junio 1974

Boletín

de comunicaciones

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION XVI Nº 10/11



El Ministro Taiana explica los alcances del Plan Trienal en el área de la Educación y la Cultura

89.981.000.000

Los cuatro grupos de programas que constituyen el Plan Trienal demandarán una erogación total de 89.981.000.000 que será insumida a razón de $ 16.060 millones en 1974; 19.993 millones en 1975; 24.160 millones en 1976 y 29.828 millones en 1977.

La discriminación por rubros indica claramente la atención prioritaria dedicada a la educación, a la cual se destinarán 64.203 millones (12.664 en 1974; 15.006 en 1975; 17.066 en 1976 y 19.467 en 1977). Le sigue en importancia el rubro Ciencia y Tecnología, que pasa de 1.592 millones en 1974 a 7.538 en 1977, totalizando para todo el Plan 16.581 millones. Los sistemas administrativos y de apoyo del Ministerio insumirán por su parte 8.770 millones, en tanto que para el área Cultura se ha provisto una erogación de 581 millones de pesos.

A su vez, discriminando —para la totalidad de los Programas— las Erogaciones Corrientes (personal, gastos en bienes y servicios no personales y transferencias) de las Erogaciones de Capital (bienes de capital y trabajos públicos).



EL PRESIDENTE ANUNCIA EL PLAN TRIENAL

El 21 de diciembre de 1973 el Teniente General Juan Domingo Perón se dirigió al país para anunciar la puesta en marcha del Plan Trienal de Gobierno 1974/77. Sus palabras son un balance de los esfuerzos que deben realizar todas las áreas de gobierno para alcanzar el objetivo buscado y enmarcan la filosofía a que responde el Plan Trienal. El siguiente es el texto completo de su mensaje.

Señores:

El presente Plan Trienal de Gobierno 1974/1977 no se limita a lo que habitualmente se conoce como un "plan de desarrollo". No podríamos incurrir en el pecado desarrollista de lograr récords que se agotan en sí mismo sino que anhelamos lograr la planitud de la evolución social y espiritual de la Nación. En primer lugar, porque sólo un "plan general de Gobierno" estará en condiciones de proyectar toda la riqueza conceptual contenida en una doctrina nacional, concediendo a cada sector de la sociedad real un tratamiento integral y fijando una adecuada relación con los fines de esa sociedad, que tienen un contenido mucho más amplio que los meramente domésticos. Por eso, en el plan elaborado se contempla la participación de las restantes áreas que completan el panorama general del país y de sus diversas actividades.

Como todo no podré contar en una sola disertación, que resultaría demasiado extensa, he preferido referirme hoy sólo a su contenido general y preferentemente al aspecto económico, para ocuparme en otra oportunidad de los demás aspectos del Plan.

Los tres Caminos

Hace casi treinta años, cuando por la decisión del pueblo asumí por primera vez la Presidencia de la Nación, encontramos en el Gobierno una situación similar, en muchos aspectos, a la realidad que enfrentó el 25 de mayo de este año el Movimiento Nacional Justicialista, que también por la decisión del pueblo volvió a hacerse cargo de la conducción del país.

Era casi total la ausencia de estructuras aptas dentro de la organización del Estado, capaces de permitir que la conducción pudiera realizarse en condiciones de aptitud y con las técnicas modernas que reclamaba un mundo en acelerada evolución y en las que el pueblo fuera partícipe activo en la toma de decisiones.

Las fuerzas naturales de la organización, que en los pueblos se estructuran en torno a sus actividades fundamentales y los factores de poder, no se habían concentrado en nuestro pueblo, sino alrededor de círculos de intereses sin contenido nacional.

En aquel entonces, enfrentamos tres alternativas para iniciar la acción del Gobierno Justicialista:

La primera, era mantener la estructura inorgánica existente, que ya era crónica, en el manejo de los grandes intereses del Estado, lo que implicaba mantener el sometimiento a los imperialismos y dejar al país sirviendo exclusivamente las apetencias de pequeños grupos de poder, divorciados absolutamente del pueblo.

También se presentaba la posibilidad de establecer las pautas que condujeran a una planificación racional, lo que significaría dejar transcurrir todo el período de mi Gobierno en la elaboración teórica, mientras el país hubiera continuado sometido a la dependencia y sumergido en el estancamiento.

Por eso adopté, sin vacilar, una tercera posibilidad, que fue la de organizar de inmediato el Estado para convertirlo en instrumento apropiado para la ejecución de un plan de Gobierno, que, simultaneamente, comenzamos a elaborar y, al mismo tiempo le dábamos implementación con las medidas concretas que no admitían, a nuestro juicio, un minuto de postergación.

Si realmente queríamos comenzar la transformación profunda de esa Argentina inorgánica, carente de contenido social y sujeta a la voluntad y a los designios de minorías que sólo representaban a los intereses económicos no nacionales, el camino que elegimos era el único posible y el único, además que respondía a la decisión del pueblo que nos había llevado al poder.

Las Primeras Medidas

La historia juzgará el acierto de aquella decisión. Pero el destino ha querido que muchos años después exactamente el 25 de mayo de 1973, cuando nuestro Movimiento vuelve al Gobierno, totalmente despojado de resentimientos, a pesar de los largos y duros años de proscripciones. y persecuciones. volvimos a encontrar un cuadro singularmente parecido a aquel que enfrentamos en el primer Gobierno Justicialista.

En el mensaje que dirigí al pueblo argentino, 24 horas después de mi regreso definitivo a la Patria, señalé con precisión cuál era la situación en que el país se encontraba, y convocamos a todos los argentinos, sin distinción de banderías, para que todos, solidariamente, nos pusiéramos en la perentoria tarea de la Reconstrucción Nacional, sin la cual estaríamos perdidos como individuos y como Nación.

No podíamos iniciar el proceso de la Reconstrucción Nacional si, previamente, no adoptábamos las medidas necesarias para comenzar a devolver al pueblo algo de lo mucho que fue perdiendo a lo largo de los últimos lustros. Para el Justicialismo, el único destinatario del progreso es el hombre, y hacia él deben converger toda la acción y los esfuerzos del Gobierno y de la comunidad organizada.

Por eso, en la primera semana de gestión, y para frenar el deterioro que padecía el nivel de vida de los trabajadores, cortando de raíz el crecimiento descontrolado de la inflación, se fijaron precios máximos para la mayoría de los productos de abastecimiento familiar.

El Acta de Compromiso Nacional

Entendió el Gobierno que, simultáneamente, debían sentarse los fundamentos de transformación de

la Argentina sobre la base de la participación concortada de los tres pilares que habrían de sostener el proceso de Reconstrucción Nacional: los trabajadores organizados, el empresariado nacional y el Estado.

Esta decisión fue instrumentada en el Acta de Compromiso Nacional, en la que se determinaron los grandes objetivos sociales que guiarían la acción del Gobierno y que serían el puntal de la tarea tendiente a devolver a los trabajadores la participación que habían alcanzado años atrás en el ingreso nacional, comenzando por eliminar el gravísimo y creciente problema de la desocupación y el subempleo y poniendo en marcha los mecanismos para el crecimiento acelerado de las regiones del país.

Lo más importante de concertación fue la armonización de todas las acciones que, de ese momento en adelante, los tres sectores que suscribieron el Acta se comprometían a realizar en conjunto, para asegurar a la Argentina el futuro de grandeza que todos ambicionamos.

Ahora, como tres décadas atrás, optamos por el camino de hacer, mientras avanzamos en la planificación; porque el tiempo para las discusiones teóricas ya se ha terminado en el país.

Precios y Salarios

Por ello, nuestro primer objetivo fue terminar con el socavamiento del salario real mediante la lucha contra la inflación. A diferencia de lo ocurrido en el pasado, cuando, para reprimir la inflación, se comenzaba con una devaluación de la moneda que caía sobre las espaldas de los trabajadores y proporcionaba suficiente margen a las conducciones económicas liberales, para desenvolverse hasta que se producía el nuevo descalabro económico y financiero, optamos por no devaluar la moneda. Por el contrario, se valorizó nuestro propio peso, cuya cotización pasó de 15 unidades por dólar a poco menos de 10, lo que se ha mantenido en este período.

Al propio tiempo, la política de precios y salarios instrumentada por el acuerdo entre los sectores productivos del país y el Estado, posibilitó el incremento de la capacidad de consumo y de ahorro del pueblo, como se evidencia en el aumento de los depósitos en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, que se elevaron, en el período de mayo a noviembre, en un 50 %, y en el incremento de los volúmenes de consumo de todos los artículos que integran la canasta familiar.

Inflación, Cero

En este período que llevamos de Gobierno, se obtuvo la reducción del déficit que habíamos heredado: era 31 mil millones de pesos y bajó a 19 mil millones al terminar 1973. Este ahorro, que equivale a 12 mil millones de dólares, ha sido volcado al financiamiento de un ambicioso plan de viviendas, que se encuentra en plena ejecución.

Esta necesidad nos llevó —con los esfuerzos que ello significa— a tener que estructurar dos presupuestos en el año. Uno para adecuar el de 1973, y el otro para el próximo año.

Ya he podido anunciar, orgulloso del esfuerzo solidario del pueblo, que la participación de los trabajadores en el ingreso nacional, que a fines de mayo de este año era de solamente el 33 % —la más baja desde 1955—, *se habrá elevado al 42 % al término de este mes,* lo que significa que el programa de redistribución de los ingresos se está cumpliendo a un ritmo mucho más acelerado que el inicialmente previsto.

Este proceso de redistribución se complementa con un crecimiento del nivel de ocupación, que se señala con estas dos cifras: en abril de este año el conjunto de desocupados representaba el 6,6 % y en este mes de diciembre *ha bajado al 4,5 %* la tasa más reducida en los últimos diez años.

El salario real, que expresa el verdadero poder de compra del trabajador, en diciembre *superó en un 10 %* el nivel que tenía en el mes de mayo de este año.

La tasa inflacionaria, que creía a un ritmo mínimo del 80 % para el año 1973, fue drástricamente reducida; y en los seis meses transcurridos entre junio y noviembre, el incremento del índice del nivel de precios *fue reducido prácticamente al valor cero.*

Las reservas de divisas del Banco Central aumentaron sustancialmente, pasando de los 529 millones de dólares existentes al 31 de diciembre del año pasado, *a los 1.400 millones de dólares* que tenemos en este momento. Al propio tiempo, no se incrementó, como ocurría en años anteriores, el endeudamiento externo, y la Nación ha cumplido estrictamente sus compromisos con el exterior.

Las asignaciones familiares fueron incrementadas en un 40 % y las jubilaciones en más de un 50 % con respecto a mayo, articulándose concretamente de esta manera la política de redistribución de ingresos, que es uno de los objetivos fundamentales de este Gobierno.

Comerciar con Todos

Se ha roto con las fronteras de la discriminación política, negociando con todos los países del mundo y no exclusivamente con una pequeña cantidad de naciones, como se hacía siguiendo una tradición casi colonial y carente de espíritu innovador en las relaciones comerciales, olvidando que el progreso de muchos pueblos en el pasado se debió a la vivacidad de sus mercados.

Mientras la acción de Gobierno hacía posible estas realizaciones, se enviaron numerosos proyectos

de ley al Congreso que, convertidos en cuerpos normativos con el constructivo aporte de los legisladores, posibilitaron los instrumentos para la posterior elaboración del plan.

Acuerdos en Todos los Ordenes

Paralelamente a estas normas legales que establecieron el entorno jurídico en que se desenvolvería la acción gubernamental, se formularon acuerdos con diversos sectores de la Nación, como parte de la política de concertación que habíamos impuesto ya, desde el llano, al convocar el año pasado en el país a todas las fuerzas políticas y organizaciones sociales, para instrumentar, con el aporte de todos, el documento conocido como las *Coincidencias Programáticas de Organizaciones Sociales y Partidos Políticos.*

Este documento fue la piedra fundamental del proceso de unidad nacional que hoy, desde el Gobierno, seguimos respetando y cumpliendo, porque la solución argentina de los problemas argentinos está signada por la política del entendimiento y del diálogo, dejando superadas para siempre las estériles discusiones que sólo conducen a la frustración colectiva.

Es así que, dentro de esta política de entendimiento, se celebraron acuerdos con el agro, a los que adhirieron casi todas las organizaciones representativas del sector, en los cuales se regula la participación del campo en el próximo decenio, y que extenderán su vigencia, por ley, hasta 1985 con las empresas del Estado, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, y con las provincias para determinar los aportes del Estado nacional a fin de conjugar el tremendo déficit presupuestario que se nos legara y promover al propio tiempo las transformaciones financieras en cada provincia, para propender al paulatino saneamiento de sus finanzas.

Condiciones de Despegue

Los instrumentos que emergían de la legislación sancionada o de las políticas concertadas, sirvieron para crear las condiciones de despegue en el que el país ya fue lanzado; y para establecer las bases previas indispensables para la elaboración del plan.

Estas medidas y sus efectos fueron permanentemente analizados y evaluados en este período, para el apuntalamiento de la política económica que posibilitaría la elaboración de un plan armónico y coherente, que hoy pongo en conocimiento de todo el país.

El 12 de octubre, cuando dispusimos elaborar este programa de Gobierno para los próximos cuatro años, nos encontramos ante el hecho inédito en la historia de nuestro país y, posiblemente, de América Latina, que los objetivos del plan ya estaban claramente establecidos y contaban con el respaldo masivo del pueblo que, el 11 de marzo y el 23 de setiembre, había manifestado expresamente, a través del voto, su voluntad de que esos objetivos fueran los de la Nación y se cumplieran integralmente.

Así el plan Trienal está constituido por el conjunto de objetivos, metas, lineamientos, orientaciones y grandes proyectos que identifican las realizaciones concretas del programa de Reconstrucción y Liberación Nacional en el período 1974/77.

Las Grandes Lineas del Plan

En su esencia el Plan responde a una política que se propone:

a) *La plena vigencia de la justicia social,* que asegure una distribución equitativa de los esfuerzos y frutos del desarrollo.

b) *Una fuerte expansión de la actividad económica* caracterizada por una creciente producción de bienes y servicios, con prioridad esencial para la infraestructura energética y las producciones básicas.

c) *Una alta calidad de vida,* de modo tal que absolutamente todos tengan cubiertas sus necesidades vitales y culturales básicas, con un elevado nivel de bienestar real y donde los patrones de consumo respondan a nuestra propia realidad y a las aspiracionse de nuestro pueblo.

d) *La unidad nacional,* tanto con respecto a la integración física, económica social y cultural de las diversas regiones del país, como desde el punto de vista de la plena participación de todos los sectores en el esfuerzo para alcanzar los altos objetivos de la Reconstrucción y la Liberación.

e) *La democracia real de la sociedad argentina,* a través de la reconstrucción del Estado, del gobierno de las mayorías y de una genuina participación popular.

f) *La recuperación de la independencia económica,* tanto en lo que se refiere al papel de la inversión y el financiamiento externo en el desarrollo nacional, como a las normas que han de regir nuestras relaciones comerciales con el resto del mundo.

g) *La integración latinoamericana para la unidad continental,* que quiebre las condiciones de dependencia que afectan a nuestros pueblos.

Producción y Redistribución de Ingresos

A pesar que todos los habitantes tendrán oportunidad de conocer las metas y objetivos del plan,

quiero anticipar algunas de sus magnitudes globales, en lo que concierne al crecimiento de la producción y a la más justa redistribución de los ingresos, que se alcanzarán al cabo del período establecido:

1º) La ocupación estará asegurada con la creación de un millón de nuevos empleos, que absorberán no sólo la desocupación existente, sino la nueva oferta de mano de obra que se produzca durante la vigencia del Plan.

2º) El producto bruto llegará, en 1977, a una cifra de 1800 dólares por persona, superior al de algunos países europeos, representando un considerable incremento sobre los valores que hubiéramos alcanzado de acuerdo a las tendencias actuales.

3º) El consumo del sector que agrupa a los trabajadores, crecerá en un 34 %.

4º) La participación de los trabajadores en el ingreso nacional, alcanzará casi el 48 % en 1977.

5º) Las inversiones sociales, o sea las dedicadas a educación, salud y vivienda, serán en 1977 cuatro veces mayores que en 1973.

6º) Se duplicarán las exportaciones, para pasar de 3.000 millones de dólares en 1973, a 5.800 millones en 1977.

7º) La energía producida en 1977, será superior en un 57 % a la generada en 1973.

Necesidad de una Mística Nacional

En el plan que hoy anunciamos, hemos establecido ambiciosas metas a alcanzar dentro de un contexto orgánico ajustado a claros y fundamentales objetivos políticos de la Nación. Si en los últimos dieciocho años se llegaron a elaborar diversos planes de desarrollo que nunca llegaron a cumplirse, ello se produjo porque, a todos, les faltó el contenido y la determinación nacional que hacen posible los programas de gobierno y aseguran la participación de todos los sectores en su ejecución.

Estos objetivos de la Nación no pueden ser sólo la expresión racional de una *élite* dirigente, sino que, para obtener el consenso que proviene de la adhesión popular y generar una mística nacional en torno de su cumplimiento, deben ser el resultado de las coincidencias de los sectores populares, económicos y sociales. Corresponde a la conducción aprehender y forjar en un cuerpo de doctrina estas coincidencias, disponer su reordenamiento y establecer prioridades en su formulación.

Debemos insistir aquí que, cuando se estructuran planes que no reposan sobre pautas que hacen a la esencia de la Nación, esos planes sólo representan ejercicios intelectuales, que podrán ser conceptualmente coherentes en la fría soledad del gabinete del investigador, pero carecerán de las condiciones objetivas que emergen de la naturaleza viva del cuerpo social.

Una Nueva Constitución

Esa apreciación acerca de la realidad de nuestra sociedad y de sus aspiraciones proyectadas al siglo XXI, tendrá que plasmarse en una nueva Carta Magna, a través de la reforma constitucional.

Esta reforma deberá receptar en normas jurídicas el sentimiento de resolución pacífica que anida en todos nosotros, dentro de nuestra tradición y de nuestras costumbres.

Ese fue el espíritu humanista con que se encaró la reforma constitucional de 1949, cuyos principios, asentados en la esencia misma de la realidad cultural, política, social y económica de la Nación, deberán revisarse; pues como la Constitución debe perdurar en el tiempo, deberemos intuir el sentido de la evolución del mundo en que nos tocará vivir en el año 2000.

Entre 1946 y 1955, el Gobierno Justicialista completó su primer ciclo de conquistas revolucionarias, porque supo interpretar los anhelos reivindicatorios de las masas populares y los intereses de la Nación.

Durante aquella etapa, los planes quinquenales constituyeron herramientas fundamentales para la conducción de la acción gubernamental. Aspiramos a que este Plan concite aún una mayor adhesión y, por ser el fiel reflejo de las coincidencias de todos los argentinos, sin distinciones políticas o sociales, pretendemos que en torno de su cumplimiento se vertebre la Nación, afianzando así, no sólo el bienestar común —esto es, la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales del hombre y el mejoramiento del medio ambiente en que se desarrollan las actividades humanas—, sino también la independencia económica. Queremos que se afiance la unión nacional, como paso necesario para avanzar decididamente en el camino de la unidad continental.

Prever los Obstáculos

En la elaboración del Plan, no sólo se han contemplado las políticas e instrumentos complementarios para la acción a desarrollar, sino que se han previsto los grandes proyectos y programas, los lineamientos regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios.

Se han analizado también las posibles restricciones y brechas que, en otras ocasiones, han operado como freno de nuestro crecimiento.

Por ello, se ha contemplado la promoción de una tecnología nacional, para conseguir la ruptura de la dependencia tecnológica.

Se ha aprobado el programa energético, pues sin energía suficiente no podrá producirse la amplia expansión industrial y la tecnificación del agro que pretendemos.

Se ha analizado el incremento de la inversión interna y el financiamiento externo requeridos. Se

han establecidos metas de exportaciones que contribuirán a mejorar sensiblemente nuestra balanza de pagos, para evitar que la escasez de divisas resulte un obstáculo para obtener el incremento de la producción, y se han dictado claras reglas de juego para los capitales extranjeros, resguardando el poder de decisión para los argentinos en los resortes claves de la economía nacional.

Un Nuevo Modelo

En la preparación de este Plan de Gobierno han trabajado muchos funcionarios del Estado y un equipo de argentinos, técnicos en desarrollo y planificación, algunos de los cuales estaban radicados en el exterior y regresaron para prestar su colaboración y brindar su experiencia. A todos ellos, por la magnitud de la obra que han cumplido en el escaso tiempo que dispusieron para hacerlo, el Gobierno Nacional les expresa su especial agradecimiento.

Estamos conformando un nuevo modelo de vida argentina, con patrones de consumo que respondan a nuestras necesidades y formación cultural, y que asegure una alta calidad de vida para cada uno de los habitantes de esta Patria, a fin de que todos tengan posibilidad de satisfacer sus necesidades vitales, en el marco de una democracia real donde quede definitivamente establecido, sin posibilidades de reversión, que el poder político y las decisiones económicas se encuentran en manos —y las ejercen— de las grandes mayorías nacionales.

De ese nuevo modelo de Argentina, el pueblo vuelve a ser, y seguirá siéndolo, el único protagonista.

De nada servía construir un país materialmente poderoso, si los habitantes no fueran dueños de su destino y si no poseyeran la facultad de decidir el rumbo a tomar y de establecer la meta a donde quieren llegar.

Por eso, no tiene sentido la reconstrucción sin la liberación y ésta no es posible si subsisten grupos dentro de nuestra sociedad que no reciban los beneficios de la riqueza y no tengan acceso a la cultura, el bienestar y el desarrollo tecnológico.

La Utopía de la Autosuficiencia

No debemos confundirnos y creer, por eso, que aspiramos a construir una Nación aislada del contexto del mundo. Ya no pueden existir países ricos ni pueblos libres en continentes sojuzgados y en un mundo donde unos pocos ejercen dominio sobre los demás. Integramos, y nos sentimos parte de América, así como América también se integra y es parte del mundo entero. En este siglo ha muerto el viejo concepto individualista, que fue la razón de ser de la existencia de las naciones en casi todo el devenir histórico.

Los pueblos que crean que pueden bastarse por sí mismo, porque circunstancialmente disponen de un gran poder económico o de una enorme fuerza militar, están comprobando que ni el uno ni la otra son suficientes para asegurarles la supervivencia, como si estuvieran enquistados en una isla de felicidad.

Estas últimas semanas vienen demostrando cómo unos pocos países, dueños de recursos naturales esenciales para los modelos enconómicos de la llamada "civilización occidental", pueden destruir rápidamente sistemas de vida, y hasta estructuras culturales como las que caracterizan y conforman a los más antiguos y desarrollados continentes.

Humildad y Fraternidad

Nuestra oportunidad como país es entender esta realidad, y acomodarnos a ella. Es posible que los hombres de todas las naciones debamos volver a practicar la humildad que distinguió a los primeros cristianos, y de esa manera reencontremos el camino del entendimiento; porque, al fin de cuentas, todos somos seres humanos y, como tales, hermanos.

Para ello debemos comenzar a respetarnos entre nosotros, cediendo algo todos aquellos que tienen en exceso, para que nadie se sienta privado de lo necesita para vivir con la dignidad y el orgullo que significa ser humano.

Si sabemos proceder de esta manera, seremos los ricos de este mundo, porque, a los bienes materiales con que la Providencia ha dotado con largueza a nuestra Argentina, agregaremos el equilibrio social y la equidad económica, que se expresan con la justicia para todos los que viven de su trabajo; y en poner el capital al servicio de una economía de bienestar.

Construir, no Destruir

Estos grandes objetivos, que señalan claramente nuestra responsabilidad histórica como conductores de este profundo proceso de transformación en paz y en orden, sabemos que encuentran resistencias en algunos sectores, reducidos por cierto, que reclaman los cambios violentos, que se producen drásticamente y en forma casi instantánea.

También aquí tuvimos que optar, y lo hicimos con la prudencia que dan los años —que a veces suele confundirse con la sabiduría—, procediendo con la velocidad y con el tiempo que creíamos más conveniente para el momento que atraviesa nuestra patria, ya que la historia nos ha enseñado que París no se construyó en un día, y que en cambio, Pompeya fue destruida en sólo unos minutos.

Nuestra misión y responsabilidad, cuando por decisión del pueblo volvimos al poder, fue la de construir y no la de destruir.

El Plan Trienal en el área del Ministerio de Cultura y Educación

JORGE A. TAIANA

El Gobierno Nacional ha elaborado un Plan para los años 1974-1977 con el propósito de concertar el esfuerzo no solamente de las áreas nacionales, sino también de los sectores provinciales, comunales, públicos y privados. Planificar la acción hasta el año 1977, con metas alcanzables, estudiados y previstos los mecanismos de implementación manifiesta el propósito de ordenar el país hacia objetivos fundamentales que conforman un proyecto nacional. Enfrentar el futuro exige una movilización total y el concurso voluntario de todos los hombres y mujeres de la Nación.

La información, la experiencia y la historia sirvieron para iniciar provisoriamente la senda que conduce al último cuarto de nuestro siglo.

La elaboración del Plan Trienal señaló la importancia de los estudios multidisciplinarios, la valiosa cooperación de los Ministerios Nacionales, Gobiernos Provinciales, Municipios y Universidades en la formulación definitiva de cada uno de los proyectos y programas sectoriales. Ninguno pudo ni podrá aisladamente, por su propia cuenta, establecer el trazo definitivo. La realización de un Plan de Gobierno será el fruto de la imaginación, el trabajo y la ciencia de todos armoniosamente combinados para proporcionar al país el difícil arte de gobernar.

La política inspiradora del plan se propone:

La plena vigencia de la *Justicia Social;* una expansión de la *actividad económica;* una elevada *calidad de vida; la reconstrucción* del Estado; la recuperación de la *independencia económica;* la *unidad nacional* y la *integración latinoamericana.*

Las metas de crecimiento implican *cambios cuantitativos* y *cualitativos,* que coloquen a la economía al servicio de las aspiraciones del pueblo argentino.

El sector de Educación, Ciencia, Técnica y Cultura del Plan Trienal señala metas y objetivos a través de una planificación armónica y concertada con los otros sectores de la actividad nacional.

El Ministerio a mi cargo ha contribuido con un diseño necesario para la Reconstrucción y Liberación Nacional, desprovisto de espectacularidad y ubicado en el marco severo de lo posible. Expreso mi agradecimiento a los señores Ministros Nacionales, particularmente a Su Excelencia el señor Ministro de Economía, por la cooperación brindada y a los colaboradores y funcionarios del Ministro de Cultura y Educación por la dedicación y empeño puestos en la elaboración del Plan.

II

Como primera providencia se ha estructurado el Ministerio de Cultura y Educación con la reunión de tres áreas indispensables para la vida de un Pueblo: Educación, Ciencia y Cultura. La inconveniente y contradictoria dispersión de organismos fue sustituída por esta conjunción indispensable que elabora una política educativa, científica y cultural.

Por encima de los valores materiales, de las riquezas reales o potenciales de un país, sostenemos la riqueza irremplazable del Hombre, valor superlativo de todos los Reinos. Sin el Hombre no hay economía, riqueza mineral, vegetal, animal, industrial o comercial. El Tte. Gral. Juan Perón, con sabio juicio señala: "Cuidemos al Hombre y dentro de nuestro país ha señalado con pasión: Reconstruyamos al Hombre argentino". Y todos, más allá de la frontera efímera de los campos políticos, de las discrepancias ideológicas o circunstanciales, en una coincidencia nacional suscribimos la necesidad de emplear nuestras fuerzas en la recontrucción humana, indispensables para cumplir los planes de expansión política, económica y social.

Desde la organización nacional una idea fuerza domina la historia: La educación *es una palanca fundamental de la grandeza argentina.*

III

El Plan ofrece:

1) Realizar modificaciones estructurales para establecer una conducción centralizada pero una ejecución descentralizada

2) Expandir el sistema y por ende la infraestructura;

3) Perfeccionar el sistema educativo;

4) Adaptar el aprendizaje-educación a las peculiaridades geográficas, culturales, históricas y socioeconómicas de las regiones que integran nuestro país;

5) Vincular la fuerza educativa con el trabajo productivo;

6) Educación permanente para "reciclar el conocimiento: capacitar a las nuevas modalidades de la técnica, adaptar al hombre y a la mujer a tareas diferentes según los requerimientos del medio y posibilitar el perfeccionamiento y la reconversión laboral;

7) Abolir las fronteras artificiales y antieconómicas del trabajo intelectual y del trabajo físico, a través de una enseñanza-aprendizaje armónicamente teórico y práctico, intelectual y manual;

8) Reducir el analfabetismo a cifras insignificantes;

9) Reducir en forma substancial el semi-alfabetismo mediante el ataque a las causas (educativas, familiares, económicas, etc) de la deserción escolar.

10) Educación y aprendizaje intensificado de la mujer para incorporarla al trabajo efectivo de la comunidad;

11) Educación-aprendizaje del aborigen;

12) Educación intensificada y modulizada en las zonas fronterizas;

13) Educación modulizada de los no videntes, sordos, mudos, etc., para su integración completa a la vida normal de la comunidad;

14) Equiparar los derechos y obligaciones de los docentes de todos los sectores;

15) Imprimir, en cooperación con otras áreas del gobierno y la empresa privada, los textos, carpetas y material didáctico que utilizan los estudiantes;

16) Intensificar el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva, en una educación parasistemática que proporcione los instrumentos nacionales indispensables para un cambio social.

La educación ha sido durante siglos una metodología de *selección* y de *exclusión* de grupos sociales; en el futuro debe ser un proceso de *alistamiento de nuevas y postergadas categorías sociales,* que se incorporarán al trabajo efectivo y a los poderes de decisión.

La lucha por la liberación entraña la guerra a la ignorancia, la enfermedad, la pobreza y el desamparo. La educación tiene sus limités y reclama el apoyo de los sectores específicos para la solución de los múltiples problemas interdisciplinarios.

IV

Las Universidades del Estado han contribuído en forma relevante a la elaboración del Plan.

La U.B.A. con el proyecto de "Desarrollo agropecuario de la Zona Semiárida Chaqueña" que permitirá una ampliación productiva incorporando hombres y tierra a la moderna explotación de cereales y carnes con un costo de 1.700 millones de dolares en inversión directa y 400 millones en inversión indirecta (Tomo I y Tomo IV).

La Universidad del Sur con el proyecto de irrigación de extensas superficies de las Provincias de Buenos Aires y Río Negro, en acción conjunta de ambos gobiernos Provinciales.

V.

El Plan Trienal impone una *movilización educativa, científica y cultural.*

Todos los sectores intelectuales y científicos son invitados a participar en la movilización general. Emprendamos la tarea con la energía y la continuidad indispensab'es para la obtención de los resultados propuestos. Nadie debe sentirse excluido de esta gran tarea; todos deben sentirse participantes del gran proceso.. *La educación es una empresa de todos para todos.* Capacitar a los seres humanos representa una "inversión" rentable para la Economía Privada y Estatal. El enriquecimiento científico y la capacitación son herramientas irreemplazables en un programa económico destinado a la liberación.

Reingresemos al país a los técnicos, científicos médicos e investigadores que emigraron a otros paises cercanos o lejanos hace pocos o muchos años, en procura de un ambiente más propicio que el ofrecido por la Argentina. Pero también no incurramos en el error de discriminar con los actualmente residentes en nuestra tierra. Aprovechemos toda la "materia gris"; incorporemosla con astucia patriótica al desarrollo de nuestro proyecto nacional; subordinémosla a nuestros grandes objetivos, compartidos por la inmensa mayoría de los argentinos. Interpretemos la movilización educativa, científica y cultural como una guerra total, en el plano incruento y subyugante de la lucha contra la ignorancia, la incapacidad, la dependencia y la subordinación exógena. Volquemos nuestras fuerzas, que son muchas, para capacitar a nuestro prójimo, a nuestros hijos, nuestros hermanos, nuestros compañeros. La capacitación y el aprendizaje tienen una amplitud pocas veces imaginadas. *Enseña quien aprende y aprende quien enseña.* Cada uno de nosotros tiene una acumulación memorizada de conocimientos, una experiencia, un mundo afectivo, una voluntad de hacer, infinidad de creencias, múltiples vivencias; en definitiva, una riqueza interior frecuentemente desconocida, inexplorada y desaprovechada. ¿Cuántos pueden enseñar a sus semejantes? ¿A cuántos obreros y trabajadores conviene escuchar y tomar ejemplo de ellos? ¿Cuántos jóvenes de nuestra rica argentinidad pueden producir obras y realizaciones en los más diversos campos del arte, de la ciencia, de la técnica, si les damos oportunidades, si les resolvemos los pequeños pero inagotables problemas bastardos de la vida cotidiana? La vida de los seres humanos es extremadamente corta. Sesenta o setenta años, parecen unos meses, tan sorprendidos observamos retrospectivamente los hechos de nuestra historia personal. No hay tiempo. La juventud experimenta el nirvana engañoso de la durabilidad pero los años galopan incansables en contra de nuestro deseo siempre pujante de vivir, hacer y construir.

Orientar la investigación científica hacia las necesidades auténticas de nuestro pueblo y establecer su vinculación con los requerimientos del campo, de los depósitos mineros, de la industria, en síntesis, con la vida económica y popular.

No habrá liberación ni fractura de la cadena de

la dependencia sin una ciencia pura y aplicada, valores directos y valores instrumentales de la ciencia, ambos indispensables en el desarrollo científico y tecnológico del Plan Trienal.

No habra liberación sin una cultura nacional y popular que afiance la preservación del acervo socio cultural y la asimilación armoniosa de las corrientes hispano americanas y mundiales.

La movilización no será compulsiva. En educación y en cultura nada debe imponerse. La persuasión se ejercerá para llevar al mayor número de los argentinos la convicción movilizadora, la fe en una cruzada profunda y permanente de ayudar al prójimo en el trabajo más excelso de la tierra: enriquecer el espíritu.

VI

El maestro será el eje y la columna vertebral, el artífice de la magna empresa movilizadora.

Junto a los padres queremos que los maestros, los profesores, los educadores, los enseñantes de cada minuto, los obreros, capacitadores de otros obreros, los trabajadores de la educación-aprendizaje en su más amplia acepción, representan para ls niños y los jóvenes, hombres y mujeres de los años próximos, la representación interior del amor y la orientación vital. Cuando nos reflejamos en la profundidad de nuestra meditación, en la reflexión, esa cualidad distintiva del "Homo Sapiens", encontramos las figuras de quienes cincelaron nuestra materia prima intelectual, buena, mediana o mala.

No todos encerramos en nuestra perecedora estructura carnal el mármol de Carrara, no todos han experimentado la prodigiosa mano de los Cellini o de los Canova, pero todos recuerdan quienes desbrozaron las primeras partículas del desconocimiento.

Creamos firmemente en el *papel creador del maestro, en los* actos más insignificantes, por su acción orientadora, por su ejemplo, por su conducta, por las raudales de afecto y de amor hacia los cuales acuden sedientos los años de la infancia. En el diálogo del aprendizaje proporcionemos al maestro toda la fuerza material y espiritual para ejercer esa casi divina potestad. En el mundo descarnado de hoy, rescatemos para ella los valores ético-sociales. Los instantes luminosos de la historia de la humanidad, el siglo de Pericles, los años de Marco Aurelio, se caracterizaron por derramar sobre sus contemporáneos la miel de la comprensión y del amor. Al complejo binomio educador- educando, al investigador científico y a los artistas preservémolos de las durezas y tiranias habituales de las acciones corrientes, transformémolos junto con los niños, como lo enunciara Perón en los grandes privilegiados.

VII

Pasaron los tiempos del maestro disertante que desplegaba su sabiduría ante el silencio sepulcral de los alumnos. Desde hace siglos la comunicación ha irrumpido en las aulas y el interrogante golpea como un martillo para descubrir las múltiples facetas de la verdad. La clase no se dicta, el "magister dixit" ha sido reemplazado por un diálogo cada vez más rico y constructivo. La recepción mecánica y memorizada de los conocimientos ha sido sustituída por el análisis vivaz y curioso. Aprender, aprehensión de tomar, examinar por sí mismo, comprobar, observar y experimentar, señalan la vida y la obra de Claudio Bernard. El aprendizaje, el estudio directo de problemas concretos de nuestra vida cotidiana, del mundo pequeño y propio que nos rodea y que forma nuestras pobres o ricas vivencias anima nuestra esfera afectiva, intelectual y volitiva.

El aprendizaje, en un permanente diálogo de educador y educando, ha transformado la educación de los últimos tiempos y ha enriquecido al maestro y al alumno. *Todos aprenden en el quehacer educativo moderno.* Las fronteras de la enseñanza se borran. La Escuela núcleo fundamental de la enseñanza, ha expandido sus límtes cuantitativos y cualitativos. El país entero es y debe ser una matriz educativa: con el ejemplo, la actividad diaria, el Estado, los ciudadanos comunes, los grandes y los chicos. No hay fechas ni límites calendarios ni geográficos para aprender. Todos los métodos sistemáticos y para-sistemáticos son válidos.

Los seres humanos son materia laborable y perfectible mientras viven. Desde el nacimiento hasta la muerte, el cerebro humano puede adquirir, modificar y agrandar su riqueza cognoscitiva. Los límites se instalan con la involución senil que es una forma de muerte interior.

De ahí la necesidad de suprimir las vallas de los períodos escolares o universitarios. *La educación es permanente.* Todos y cada uno de nosotros es susceptible de una reconversión educativa y laboral; cada uno de nosotros debe persuadirse de la necesidad de actualizar la técnica de los conocimientos como el artesano o el artista eligen nuevas herramientas para nuevas formas laborales impuestas por el irrefrenable avance técnico o el pintor incorpora nuevas gamas a la paleta creadora.

La incorporación de la mujer al trabajo efectivo duplica la fuerza laboral de un país. Es indispensable adecuar los establecimientos de enseñanza, particularmente los de naturaleza técnica, y preparar la ubicación posterior en las empresas para su incorporación. Todavía existe una curiosa discrimina, ción, sin duda anacrónica. Las áreas de conducción y decisión ofrecen pocas oportunidades a la mujer argentina; debemos vencer una oculta resistencia

psicológica, no confesada pero real. La igualdad de los sexos debe ser ratificada en los hechos y beneficiarnos de las cualidades femeninas para acelerar, con su concurso, la expansión de nuestro país.

Los sindicatos argentinos, expresión de la fuerza de los trabajadores organizados, columna vertebral del movimiento mayoritario de la Argentina, ofrecen un campo magnífico para entrelazarlos y comprometerlos en la gran tarea de la *educación-aprendizaje permanente.*

La numerosa masa que formulan los trabajadores y sus hijos constituye un objetivo fundamental de nuestra política educativa.

Las instalaciones de los sindicatos, del Estado y de las empresas privadas, deben y pueden ser utilizadas como centros educativos permanentes, generadores de cultura, en una interacción fecunda de la educación tradicional y la avidez de jóvenes y viejos para instruirse y capacitarse.

Un país es rico o pobre por sus hombres y sus mujeres, más allá de las simples disponibilidades materiales. Las rocas se mueven con palancas, pero detrás de las palancas están las manos y el cerebro de los hombres.

VIII

PRIORIDADES EN EDUCACION

El Plan trienal ofrece el tiempo y el espacio para el desarrollo orgánico de las prioridades educativas argentinas.

PRIORIDAD UNO: Erradicar el analfabetismo.

El censo de 1960 registra un 8,6 % de analfabetos.

La alfabetización está en marcha a través de CREAR (Campaña de Reactivación) y prolongará su acción con los centros de cultura popular, donde el recién alfabetizado encuentre el foco de aplicación y ampliación permanente de la lecto-escritura adquirida.

PRIORIDAD DOS: Disminuir el Semialfabetismo.

Producto derivado de la deserción escolar, el semialfabetismo responde a causas múltiples (escolares, pedagógicas, nutricionales, socio-económicas, geográficas, etc.) y combatirlo impone una estrategia combinada, económica y educacional, prevista por el Plan Trienal. Según el censo de 1960, el 42% de las personas mayores de 14 años no habían completado el ciclo de educación primaria. Sumado al 8,6 % de analfabetos, ese total revela que más de la mitad de la población está desprovista de herramientas de capacitación básica para el trabajo activo y para gozar de las diferentes ofertas de la vida.

PRIORIDAD TRES: Expansión gradual de las actividades preprimarias: jardines maternales y de infantes.

Multiplicación de las escuelas de *jornada completa* y de los establecimientos de *enseñanza especializada.*

PRIORIDAD CUATRO: Educación permanente.

En todas las etapas de la vida.

Rescate de los jóvenes y adultos para alfabetizar; lecto-escritura; ampliación de conocimientos; perfeccionamiento; capacitación técnica; reconversión laboral; reciclaje, adaptación de hombres y mujeres a nuevas modalidades y requerimientos exigidos por el avance técnico y la transformación social del pueblo, de la región y del país.

PRIORIDAD CINCO: Capacitación Técnica.

Introducir el aprendizaje técnico y manual desde la infancia y en la juventud; en la enseñanza primaria y en el nivel medio.. Entrelazar la enseñanza teórica e intelectual con la técnica y manual, para suprimir anacrónicos antagonismos entre trabajadores intelectuales y manuales y, pausadamente, hacer de un estudiante un trabajador y de un trabajador un estudiante.

Abolir las fronteras artificiales entre los diferentes ciclos de la enseñanza que simultáneamente debe ser teórica, práctica, técnica y manual.

PRIORIDAD SEIS: Educación agrícola.

Educación-Aprendizaje en nuestras amplias, diversas y poco pobladas regiones rurales con motivación concreta y objetiva propia del medio. Capacitación para el mejor aprovechamiento de nuestras posibilidades agropecuarias y conciencia de la indispensable preservación de recursos naturales: tierra, animal, árboles, lagos, ríos, fauna y flora argentinas, ricas pero no inagotables.

PRIORIDAD SIETE: Enseñanza Universitaria.

Regionalizada e insertada en la problemática del pueblo, en sus necesidades de expansión total.

La Ley Universitaria encauzará la actividad académica y estudiantil y compatibilizará el ingreso y el egreso con los indicadores de un proyecto nacional.

PRIORIDAD OCHO: Período Cuaternario.

Apoyar las investigaciones, la ciencia pura y aplicada de equipos e instituciones orientadas a intervenir en el proceso de liberación según un proyecto nacional.

La vida media del hombre anterior al siglo XVIII no alcanzaba los 25 años. Para el año 2.000 esa cifra se habrá triplicado, y aspiramos a que la educación acelerada y los procedimientos de "puesta en actividad" de circuitos mentales hasta ahora "silenciosos", sirvan para quintuplicar o sextuplicar la vida intelectual de los seres humanos.

Si obtenemos idéntico contenido de aprendizaje en menor tiempo, anticiparemos la capacitación, la disponibilidad para el trabajo, la reflexión y

el ocio útil. El hombre "empezará" antes y durante mayor número de años desplegará su actividad mental.

Si además somos capaces de hacer entrar "en actividad" circuitos hasta ahora en reserva, los hombres aumentarán su lucidez, su aptitud para la abstracción, el cálculo y el pensamiento creador.

Como lo ha expresado S.E. el señor Ministro de Economía, al finalizar el plan 1974-1977 los asalariados participarán del 48% del ingreso nacional.

Para conseguir esa meta la política está basada en un aumento anual del 7% en el salario real, un aumento en los bienes y servicios a razón del 7,5 por ciento anual, un crecimiento progresivo de la ocupación y una notable expansión económica.

La especulación de la tierra desaparecerá con el impuesto a la renta anual potencial y producirá más si se le agrega una tecnología adecuada.

La producción agropecuaria proporcionará, merced a su necesario y previsto crecimiento, una mayor cantidad de divisas.

El Plan establecerá una modificación de la mentalidad empresaria y trasladará las bases de decisión financiera a los sectores nacionales.

La filosofía del Plan podemos sintetizarla en: producir más, distribuir equitativamente las ganancias, asignar a la propiedad una función comunitaria y luchar por una auténtica justicia social.



Altos funcionarios del Ministerio, destacadas personalidades del gobierno —entre ellos Benito Llambi, Ministro del Interior, y Raúl Lastiri, Presidente de la Cámara de Diputados—, interventores de universidades y docentes siguieron con atención las palabras de los oradores colmando la sala de conferencias.

SECRETARIO DE EDUCACION

Celebro extraordinariamente esta oportunidad en la que, en mi carácter de Secretario de Estado de Educación, podré informar al pueblo de la República algunos aspectos que hacen a la educación y que han sido contemplados para insertar en el Plan Trienal del Gobierno del Pueblo. El señor Ministerio de Cultura y Educación, doctor Jorge Taiana, acaba de referirse en forma amplia respecto al pensamiento y propósitos del Gobierno inherente al área de su competencia. Si bien es preocupación prioritaria de las actuales autoridades, la reestructuración de los programas educacionales y el cambio del sistema de enseñanza, en todas sus gradaciones, primaria, media y superior, técnica, etc. por cuanto el coeficiente de alumnos que finalizan sus estudios es irrisorio— la infraestructura educacional ha sido considerada integralmente y está comprendida en los planes que se han de cumplir en los próximos tres años y que nos permitirá salir, además de otras lamentables situaciones, de ese elevado número de escuelas rancho cuyas condiciones ambientales deprimen al maestro y a los alumnos. En algunos viajes efectuados al interior del país, especialmente a las provincias del Norte, hemos podido comprobar las condiciones ambientales antididácticas y antipedagógicas en que desarrollan sus tareas los maestros y aprenden los alumnos, pudiendo manifestar, a manera de ejemplo, que al ingresar a alguna de esas escuelas-rancho, lo hacíamos con especial cuidado para evitar que nos cayera encima un murciélago o una vinchuca. Es por ello que se ha considerado, como medida primordial, disponer la Descentralización del Ministerio de Cultura y Educación, mediante la creación de delegaciones en las distintas regiones del país. A tal fin se ha dictado la Resolución respectiva, en la que se contemplan todos los inconvenientes que plantea el actual régimen de centralización excesiva en el control de gestión, ejecución y toma de decisiones en los aspectos técnicos, administrativos y funcionales de los distintos organismos que integran el Ministerio Se ha considerado la necesidad de desburocratizar el actual régimen de centralización en la Capital Federal, dado que el mismo, ubicó a profesores, maestros, alumnos, empleados, etc., residentes en el interior del país, en situaciones desventajosas hasta para efectuar los trámites más insignificantes. Prueba de ello lo constituye el hecho de que en la mayoría de los casos, se encuentran precisados a viajar desde lejanos lugares, para lograr la concentración de sus justos reclamos o diligenciar un trámite. La referida medida de Regionalizar o Descentralizar el Ministerio de Cultura y Educación, para asistir más eficaz y convenientemente al interior de la República, es consecuente con la Doctrina Nacional y está en concordancia con el proceso que vive el país, en tanto y en cuanto impone la necesidad de coadyuvar al desarrollo del interior y hacer que la enseñanza se imparta atendiendo los aspectos ecológicos de cada zona o región, toda vez que si el estado tiene obligación de formar a un ingeniero, un médico, un abogado, etc. consideramos que también tiene que hacer lo propio con la formación de los artesanos u operarios que requieren las distintas zonas del país, propendiendo de tal forma a que la enseñanza se imparta en forma racional y de conformidad a los problemas y necesidades regionales. En tal sentido debo destacar el pensamiento del Excm. Señor Presidente de la República Teniente General Juan Domingo Perón, cuando dijo oportunamente "DEBEMOS CAPACITAR A LOS ARGENTINOS PARA LAS NECESIDADES ARGENTINAS". La medida de descentralizar el actual sistema, a contado con el decidido apoyo del Señor Ministro doctor Jorge Taiana, por cuanto su fina sensibilidad y su elevado e ilustrado criterio interpretan que para conseguir la unidad nacional, se debe pensar con sentido Nacional y por ende el interior, no puede estar marginado en la estructuración de los organismos nacionales y de modo especial en lo que concierne a la enseñanza, por ser de fundamental importancia, para producir conformaciones mentales aptas para los grandes objetivos de la Liberación Nacional. Durante el actual proceso, debemos propender a que el tema unitarios y federales se constituya en algo pasado de moda y a ese logro está destinada la descentralización dispuesta, por cuanto si bien es cierto que las planificaciones en las distintas áreas de gobierno son centralizadas por, una mera razón de tomar al país como un todo la ejecución será descentralizada y en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la implantación de delegaciones regionales se fomentará la educación en forma más intensiva y amplia; se impartirá la enseñanza atendiendo a las necesidades de cada región; existirá interrelación entre el personal técnico docente de cada área educacional, desde los jardines de infantes hasta la enseñanza media y superior; se impondrá una tramitación más ágil, y por lógica, menos burocrática, en el diligenciamiento de actuaciones promovidas por el personal docente, no docente y alumnos del interior del país; se establecerá una coordinación permanente y estrecha colaboración con las Provincias, Municipalidades y Universidades con el objeto de racionalizar la enseñanza atendiendo a las características de cada zona; la conservación refección o refección de los establecimientos educacionales, se efectuará en forma diligente, etc. En síntesis, la implantación de delegaciones regionales, es una prioridad estimada porque el interior será asistido rápida y eficazmen-

te, en los órdenes técnico- docente, administrativo y funcional. Asimismo, cuando se experimenten sus beneficios, los ciudadanos del interior relacionados con cualquiera de los niveles de la enseñanza, podrán asegurar que el cambio se vislumbra y que no existen lugares, como hasta el presente, en donde se sepultan sus ilusiones reclamos, inquietudes, etc., por cuanto contarán con organismos, zonales en donde exponerlas. Hace más de 20 años, el actual Presidente puso de manifiesto la importancia de la escuela y del maestro en la conformación espiritual del pueblo, tendiente a uniformar el concepto argentino de la vida. Por tales razones la educación y quienes la impartan deben preservarse y estar bien asistidas, circunstancia que hace aún más necesaria la proyectada regionalización del Ministerio de Educación y Cultura.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Prof. NATALIO FERNANDEZ

Para acceder a una cultura nacional al alcance de todos, el Consejo Nacional de Educación abordó en el PLAN TRIENAL, las siguientes políticas:

1. — POLITICA DE RETENCION Y MOVILIZACION PERSONAL DEL ALUMNO

1.1. *Programa de Adecuación Pedagógica al Proceso de Educación Liberadora para la Reconstrucción Nacional.*

— Se tenderá a un cambio paulatino, que se plasmará a través de la participación de los maestros y las familias en la toma de decisiones al respecto. De esta forma se tratará de adaptar los programas o currículos y los métodos, a los requirimientos nacionales, regionales e individuales. La consulta a las bases será permanente y realimentará periódicamente los ajustes del PLAN TRIENAL en el nivel primario.

1.2. *Programa de Asistencia Psicopedagógica:*
Objetivo:
Resolver los obstáculos en el aprendizaje que arrancan al alumno de la escuela y orientar su vocación y elección de futuro.
Metas:

— Estabilizar, reubicar y crear nuevos centros de orientación en la Capital.

— Promover en los años 1974/75 la formación de 20 Centros de Orientación Psicopedagógica en el interior.

— En 1976 y 1977, implementación de un programa de asistencia psicopedagógica, acorde con las reales necesidades del sistema educativo.

1.3. *Programa de Asistencia Nutricional:*
Objetivo:
Cubrir las necesidades alimentarias de la población escolar.
Metas:

— Suministrar en 1974 Copa de Leche o alimento que la reemplace a los alumnos del país que necesiten refuerzo nutricional. Para el cumplimiento de este proyecto se destinan 170 millones y 130 millones para ampliación del servicio del servicio de comedor escolar.

— En 1975 tentar el suministro de la Copa de Leche a los alumnos de bajo nivel socio-económico durante el período de vacaciones.

— En 1976 y 1977 refrigerio balanceado a la mayor parte de los alumnos del país y extender los beneficios del comedor escolar.

1.4. *Programa de Asistencia Social:*
Objetivo:
Incidir sobre la problemática social derivada de las situaciones familiares y ambientales.
Metas:

— Transformar en 1974, ciento veintidos escuelas (122) de jornada simple de Capital e Interior en establecimientos de Jornada Completa. Crear cuarenta (40) escuelas albergues.

— Creación de ochenta y cinco (85) escuelas albergues en 1975.

— En 1976 y 1977 extensión de escuelas albergues y de jornada completa en el Interior. Desaparición de las Escuelas de Personal Unico.

— Consolidar durante los años enunciados la concepción de la comunidad educativa.

— Creación de escuelas móviles para las provincias donde se producen migraciones poblacionales: zafra, cosecha de algodón, etc.

1.5. *Programa de Asistencia Sanitaria:*
Objetivos:
Brindar Asistencia Sanitaria permanente, atender los problemas de enfermedad socio-económica.
Metas:
En los años 1974 a 1977 las características de este aspecto asistencial serán:

— Diagnóstico de problemas en zonas desfavorables.

— Divulgar educación sanitaria a través de los establecimientos escolares.
— Detección precoz de la madurez para el aprendizaje de la lecto-escritura y seguimiento de los problemas.
— Visitas a las viviendas. Asambleas vecinales.
— Creación de centros y postas sanitarios en coordinación con las provincias.

1.6. y 1.7. *Programa de Asistencia Recreativa y Cultural.*

Objetivos:

1.6. Lograr que los alumnos participen plena y creativamente en actividades recreativas y deportivas.
Promover la utilización adecuada y racional de sus ocios.

1.7. Concientizar al hombre argentino como creador y agente de cultura nacional dentro del marco continental y universal.

Metas:

— En 1974, 1975 y 1976, se realizarán ciclo de espectáculos artísticos y teatrales para alumnos de Capital e Interior, basados en las necesidades dialogales de la educación.
— Se promoverá la creación de Centros ed Extensión Deportiva y Recreativa.
— Se incentivará el sistema bibliotecario y las publicaciones de divulgación y asesoramiento.

1.8. *Programa de Organización Escolar:*

Objetivo:

Lograr la participación de todos los miembros en el gobierno y responsabilidad de la conducción escolar, formando una comunidad educadora entre todo el personal.

Características:

Centralización normativa y descentralización operativa que permitan la agilización de trámites y la dinamización de la gestión educativa.
— Planificación coordinada de la tarea educativa entre las jurisdicciones: Provincial y Nacional.

1.9. *Programa: Jardines de Infantes:*

Objetivos:

Asegurar la infraestructura pedagógica del sistema.

Metas:

— Elevar el número de creaciones de secciones anexas de jardín de infantes en escuelas camunes de Capital e Interior, como acción básica y fundamental para afianzar la articulación de niveles y consolidar la integración Jardín de Infantes-Escuela Primaria.
— Asegurar la funcionalidad de la planta física en cada caso.
— Crear Jardines Integrales, donde impliquen un requerimiento de la zona.
— Elevar en 1974 de 350 a 450 el número de escuelas de Capital e Interior que funcionen con secciones anexas de Jardín de Infantes.
Elevar en 1976 y 1977 de que en la mayoría de las escuelas comunes de la Capital e Interior funcionen secciones anexas de Jardín de Infantes y promover la obligatoriedad de la enseñanza pre-primaria.

1.10. *Programa: Vías no convencionales de aprendizaje:*

Objetivos:

Servir a la Escuela y a la Comunidad mediante el aporte de la Tecnología, integrando al país a través de los medios de comunicación social y brindando a la Escuela modelos didácticos actualizados y regionalizados.

Metas:

Televisión Educativa dirigida a los niños del ciclo pre-primario y primario sobre Ciencia, Tecnología, Cultura Popular, para ser difundida en las escuelas en un proceso de carácter dialogal y generador de experiencias de aprendizaje.

2. — POLITICA DE PERFECCIONAMIENTO CONCIENTIZADOR Y PARTICIPANTE

2.1. *Programa de perfeccionamiento docente:*

Objetivo:

Concientizar a los docentes sobre las transformaciones necesarias en la estructura escolar y en los principios didácticos con la Política Educativa.

Metas:

— Igualdad de oportunidades.
— Perfeccionamiento secuencial y evolutivo.
— Perfeccionamiento a través de servicio postal y medios de comunicación social.
— Organización cooperativa entre escuelas para multiplicar la actualización recibida.
— Perfeccionamiento creciente distribuido

en etapas sucesivas de progreso continuo.

Estan previstas y aprobadas para la concreción de estos proyectos en 1974, catorce mil horas cátedra.

3. — POLITICA DE INVESTIGACIONES CRECIENTES

3.1. *Programa: Investigaciones crecientes:*

Objetivos:

Centralizar la investigación de índole administrativa y pedagógica.

— Radicar transitoriamente Centros de Investigación descentralizada.

— Investigar la problemática de cada sector en forma coherente con las estrategias globales por el Organismo.

Metas:

Creación de un Centro de Investigaciones del Consejo Nacional de Educación que abarque las áreas administrativas y pedagógica, con anexos en Provincias de Zona I y Zona II.

4. — POLITICA DE RETRIBUCION LIBERADORA

4.1. *Programa de retribución Liberadora:*

— Lograr la dignificación del maestro a través de acciones que le permitan consagrarse en plenitud al proceso educativo.

— Consolidar procedimientos que dentro del marco legal necesario garanticen a la docencia, condiciones justas en el sistema de ingreso, ubicación y ascenso.

5. — POLITICA PARA LOS CONDICIONAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA ENDOGENA

5.1. *Programa de Infraestructura edilicia:*

Objetivo:

Mejorar las condiciones de eficiencia y funcionalidad de los edificios escolares.

Metas:

— 1974. Erradicar 241 RANCHOS en el Interior del País.
Compra de 40 edificios particulares en Capital.
Compra de 50 en el interior.

— 1975. Erradicar 392 RANCHOS en el Interior del País.
Compra de 50 edificios alquilados en Capital.
Compra de 200 edificios alquilados en el Interior.

— 1976. Erradicar 688 escuelas RANCHOS en el Interior del País.
Compra de 15 edificios alquilados en Capital.
Compra de 500 edificios alqui'ados en el Interior.

— 1977. Erradicar 673 RANCHOS en el Interior del País.

El sistema de construcción E.R. 66, adaptado y modernizado, que se aplicará al programa de Erradicación de Escuelas RANCHO del interior del país, constituye un aporte técnico que al presentar ventajas de diverso orden, ofrece la salida más adecuada al arduo y complejo problema de mejorar la infraestructura edilicia que aqueja a las Escuelas Rurales.

El sistema mencionado, aplicado en construcciones escolares, realizadas en el año 1966 ha sido técnicamente mejorado al asegurar su solidez y adaptación a las distintas características climáticas y zonales.

Ofrece además las siguientes ventajas:

— Economía de costos, ya que al poder efctuar compra masiva de materiales, se produce la congelación de precios en forma independiente de la duración de la obra.

— Economía de proyectos debido a la funcionalidad del sistema.

— Economía de control y administración ya que dichas actividades puede ejercerlas la comunidad.

— Aprovechamiento de los recursos locales existentes: material y mano de obra, instrumentado por la comunidad a través de un "Manual de Armado".

Un evidente apoyo al mejoramiento de la infraestructura física, está dado por la reciente modificación de los montos de la ley 17034, llevados de 9 millones a 30 millones, diferencia importante que permitirá la reparación y remodelación de los edificios escolares.

Como un significativo aporte se ha logrado el incremento de las asignaciones para gastos de eventuales, cuyas cifras son las siguientes:

PARTIDA MENSUAL

Concepto	*Jorn. Simple*	*Jorn. Compl.*
	$ m/n	$ m/n
Por escuela	10.000.—	10.000.—
Por sección de grado	2.000.—	3.000.—
Por alumno	100.—	150.—
Por limpieza (esc. P. U., 2ª, y 3ª categoría sin portero)	15.000.—	15.000.—
Por reparaciones (Esc. 2ª, 3ª y P.U. de ubicación B, C y D)	4.000.—	4.000.—

Esta mejora considerable de la asignación mensual que recibían las escuelas, permitirá en mucho, atender a la conservación de los bienes inmuebles, ya implica un aumento del 1.100 a 1.700% aproximadamente que varía según el tipo de escuela.

5.2. *Programa: Equipamiento*

Objetivo:

Lograr un equipamiento acorde con las las características de un proceso educativo actualizado y liberador.

Dotar de ropas y útiles a los alumnos de baja condición socio-económica.

En 1974, se dispone de una partida que cubrirá a 369.000 alumnos necesitados quienes recibirán el beneficio de ropas y útiles; cuya compra podrán efectuar directamente las direcciones de las escuelas.

6. — POLITICA DE PROMOCION DE LOS RECURSOS HUMANOS

6.1. *Programa Legislación:*

Objetivos:

— Adecuar las normas estatutarias vigentes de la estructura escolar a las necesidades de la hora actual.

— Integrar al docente en el proceso de actualización de la legis'ación vigente.

— Brindar igualdad de oportunidades a los idóneos.

— Promover estímulos a la comunidad docente especializada con connotaciones propias para su utilización por el sistema.

— Adecuar el Digesto a la realidad jurídica.

—.Codificar Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones relacionadas con el ámbito educacional.

Concretar estos programas es responsabilidad de todos, su logro concita nuestra capacidad cooperativa, así como lo expresó el Teniente General Perón: "Una democracia integrada, donde cada uno hace su vida con toda su amplitud y toda su libertad pero luchando para que la comunidad se realice y haciendo posible que, en esa comunidad realizada, cada uno pueda de acuerdo con sus condiciones y según sus esfuerzos realizarse a sí mismo".

Esta síntesis, en vértice azul y blanco de reconstrucción, debe señalarnos como un país que integrado en los cambios que registra nuestro tiempo, ha de cimentar los auténticos valores de una cultura fortalecida en las originarias fuentes de nuestro ser nacional.

SUBSECRETARIO DE EDUCACION

Reynaldo Carlos Ocerín

Para el sector Educación, el Plan Trienal comprende siete programas que, en su conjunto, integran una política que se concretará en la medida en que se materialicen los subprogramas y los proyectos respectivos.

Voy a referirme al segundo, cuarto, sexto y séptimo programas.

El segundo, trata sobre educación permanente que es un objetivo y un marco referencial del esfuerzo educativo entero.

El hombre aprende durante toda su vida y se capacita por exigencias de las necesidades del medio o para satisfacer sus propios deseos de realización. Puede suceder también que un primer aprendizaje resulte deficiente o que las exigencias de la realidad lo obliguen a actualizarse y, consecuentemente, a iniciar un reaprendizaje.

Esta natural predisposición del hombre a "aprender" y, la exigencia de "volver a aprender", tienen que ser encauzadas comprometiéndolo a ser el sujeto de una educación permanente.

Hemos elaborado para lograr este objetivo un programa que asegure al adulto, para toda su vida, la posibilidad de "iniciar, retomar, completar, actualizar y perfeccionar su formación en cualquier nivel, edad y circunstancia".

Como ejemplo de proyectos de educación permanente formulados por el Minsterio de Cultura y Educación de la Nación puedo enunciar:

— erradicación del analfabetismo y semianalfabetismo.

CREAR, Campaña de Reactivación Educativa del Adulto, ha previsto atender a 135.000 alumnos durante el año 1974, servicio que demandará una erogación de 95.086.500 pesos;

— creación de Centros de Cultura Popular;
— expansión de oportunidades educativas en la enseñanza agrícola;
— expansión de oportunidades educativas en la enseñanza técnica;
— inserción de mecanismos de educación permanente en todo tipo de organizaciones populares.

El total de las inversiones destinadas a educación permanente han sido calcu'adas en la suma de $ 3.087.115.100.

El cuarto programa está dedicado a la enseñanza media. Consideramos de gran importancia este nivel. Para ello hay tres razones básicas. Abarca momentos tan difíciles y ricos de la vida como lo son los de la pubertad y la adolescencia. Es, además, la etapa de la introducción consciente en las grandes áreas de la cultura, del yo propio y de la sociedad y es, también, el período de las defini-

ciones vocacionales, constituyendo la *gran oportunidad* de proveer al país de jóvenes capacitados que incrementen la fuerza activa del trabajo.

Las deficiencias actuales de la enseñanza media (desiguales posibilidades de acceso; bajo rendimiento en el nivel; inadecuada distribución de la matrícula; falta de una legislación general; métodos, contenidos, actividades y regímenes de evaluación no actualizados; deficiente integración de los contenidos de la enseñanza que corresponden a las distintas modalidades; ausencia del equilibrio deseable entre la formación intelectual y manual) justifican que se ponga el acento en la necesidad de un cambio real y afectivo del sistema educativo, cuya clave radica en un proceso de universalización y renovación de la enseñanza media.

Por estos motivos, el programa correspondiente a enseñanza media incorpora los siguientes proyectos, además de los que conciernen a la enseñanza técnica en este nivel;

En cuanto a la universalización:

— incremento del número de establecimientos y de la matrícula;

— expansión de los Centros Polivalentes de Educación Media;

— estímulo a los alumnos del nivel para la concurrencia mediante servicios socio escolares: atención médica, psicopedogógica, orientación vocacional, becas, bibliotecas, etc.;

— vinculación del nivel medio con la educación permanente;

— extensión del régimen de zona y área de frontera establecido por Ley Nº 19524 al nivel medio.

En cuanto a la renovación se han previsto cuatro aspectos fundamentales:

— remodelación del Ciclo Básico;

— salida laboral al joven;

— reformulación de los contenidos;

— adecuación de los establecimientos educativos.

Con respecto al primero, remodelación del Ciclo Básico, se busca diseñar e implementar un Ciclo Básico Común.

La salida laboral al joven se tratará de lograr mediante la expansión de la educación agrotécnica; la modernización de la enseñanza en actividades técnico-comerciales; la impulsión de la educación artística instrumentando la posibilidad de que ella sea una fuente de recursos como actividad profesional que asegure la independencia económica del artista, y la renovación de planes para los dos ciclos, básico y superior, del bachillerato común.

La reformulación de los contenidos persigue que el aprendizaje no profesional, es decir en sus aspectos formativos generales, conduzca preferentemente al dominio de conductas culturales que no sean producto de un mero conocimiento repetitivo; a la creación de una conciencia clara y segura del ser nacional; a la estimulación del pensamiento creativo y crítico en los jóvenes y al entrenamiento en técnicas sociales participativas.

Finalmente, para que el servicio educativo resulte eficaz, no solamente se requiere la remodelación de la infraestructura edilicia de los establecimientos educativos, que es fundamental, sino también una modificación funcional de las estructuras laborales y académicas que permita la difusión del régimen de designación de profesores por cargo,; la posibilidad de una efectiva capacitación docente; la actualización, no temerosa ni experimentalista, de los currículos y la introducción de escuelas no graduadas.

El porcentaje que corresponde a la enseñanza media en las erogaciones totales de los programas de educación alcanza, en el año 1974, al 31,8, y los créditos presupuestados son de 18.489.158.600 pesos.

Todo esto obligará a la adopción de criterios y acciones variados. Pero si queremos que se alcancen esos objetivos es evidente que determinados criterios han de privar cuanto antes.

Es necesario adoptar definitivamente el concepto de que la cultura es un hacer y un modo de dominar y de gozar de los objetos, no un repertorio de datos.

Las escuelas deben ser lugares estimulantes y alegres, favorables a la sociabilidad y a la convivencia, pero serenas y ordenadas para que se trabaje con fruto. Nada se logrará si los adolescentes y los jóvenes no encuentran, en ese trance turbulento de su existencia, los marcos y modelos de identificación sanos y favorables para su desarrollo emocional e intelectual. Creemos que debe proporcionárseles un gran nexo, un inmenso factor unitivo, que solamente puede residir en la contribución a la Nación misma, a la Argentina potencia, futuro del cual serán protagonistas principales.

La explosión educativa deseada será imposible si la queremos efectuar con nuestras solas fuerzas. La sociedad entera debe entrar en el esfuerzo, con todas sus potencias educativas y cuanto activo fijo instalado resulte útil. De allí que necesitemos realizar una efectiva movilización educativa y que el Ministerio esté presto a efectuar acuerdos con sindicatos, empresas, cámaras de productores, municipalidades, otros organismos del Estado, etc..

El sexto programa de educación concierne al nivel educativo superior no universitario, que está integrado por centros de formación docente para el nivel.

Los objetivos que se pretenden alcanzar al cabo del trienio son::

— Impulsar la trnsfomarción de las estructuras academicas y organizativas de los profesorados con el

fin de que desarrollen las características propias del nivel terciario. Se busca formar un profesional capaz de pensar críticamente y de asumir su función:

— Multiplicar las opciones ofrecidas para que provean una adecuada salida laboral;
— Crear carreras cortas para calificar nuestros recursos humanos.

Para alcanzar estos objetivos se formularon, entre otros los siguientes proyectos:

— estudio e implementación de formas organizativas flexibles que contemplen las necesidades específicas de los distintos establecimientos y la continua actualización curricular;
— orientación de la matrícula del nivel superior en función de los requerimientos de recursos humanos y de las oportunidades laborales existentes;
— introducción de carreras cortas en el nivel superior no universitario.

La erogación total calculada alcanza a 949.224.900 pesos.

El séptimo programa, por último, comprende dos aspectos que hacen a lo humano y a la obligación moral y jurídica de capacitar a todas las personas del país, la población atípica por un lado y la capacitación del aborigen, por otro.

En el primer aspecto se busca la atención integral de la población atípica, para incorporarla debidamente a la vida social y económica del país y para permitirle una correcta realización personal.

Con ese objeto:

— habrán de reformarse y remodelarse los mecanismos administrativos y técnicos de atención;
— efectuarse los necesarios estudios de demanda y oferta de la atención; y
— elaborar los lineamientos de acción consiguiente y proceder a atenciones, tratamientos y campañas pertinentes.

El segundo aspecto del programa consiste en hacer que el aborigen participe activamente en la vida nacional, sin mengua de cuanto valioso contenga el acervo cultural propio, para promover desde allí el desarrollo autónomo de sus capacidades y la integración cultural adecuada.

Con ese objeto serán necesarios:

— la creación de los mecanismos administrativos y técnicos idóneos;
— los estudios evaluativos de la situación cuantitativa y cualitativa de nuestra población aborigen; y
— la determinación de los lineamientos de acción adecuados y la iniciación de trabajos de campo para determinar los enfoques finales más convenientes.

Las erogaciones previstas para este rubro son de 367.991.000 pesos.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

CARLOS A. BENITEZ

El gobierno elegido por el pueblo en las elecciones del pasado año, gobierno nacional y popular, ha accedido al poder con el objeto fundamental de la Liberación Nacional.

La misma supone romper las ataduras de una intrusión económica que ha bloqueado, con variada intensidad, el crecimiento global de la República.

En el mundo actual, altamente técnificado no es posible alcanzar objetivos de soberanía e independencia si -además de exaltar todos los factores espirituales concurrentes a tal fin- no se fundamenta la acción en factores de técnificación que hacen a la economía.

Una nación con una economía exclusivamente agropastoril no será jamás una potencia. Las naciones altamente industrializadas, son rectoras en el mundo actual y a eso aspiramos nosotros los argentinos.

La enorme gravitación que atribuímos al sector industrial en dicha aspiración, acentúa la trascendencia que reviste el objetivo de la Educación Técnica, asignada al CONET como función específica y la responsabilidad que le cabe en el presente y en el futuro mediato o inmediato, toda vez que el país necesita una tecnología propia y muy efectiva.

La característica más importante del desarrollo industrial argentino consiste en la aparición casi repentina de actividades industriales que utilizan procesos de compleja tecnología.

Tecnología originada en nuestro país, ya sea por una necesidad apremiante que se satisface gracias a nuestra inventiva o por traslado o adaptación de la utilizada en los más diversos países del mundo.

Pero con una característica, que quizás ligada a nuestra manera de ser u obligada por una gran competencia interna o externa, acusa un cambio casi permanente y por ello es esencialmente dinámica.

Seguirla y preverla significa una verdadera proeza a cuyo logro debemos tender con clara conciencia de las necesidades que involucra, pero que no es ni remotamente inaccesible para nuestra Patria.

Se ha dicho y conviene recordarlo, la tecnología desde el punto de vista económico es una mercancía más que existe en el mercado actual. Vender tecnología es vender talento, que no pesa ni ocupa lugar.

Nuestra determinación de llegar a la industrialización para lograr -unido a otros factores- constituir

una comunidad libre y soberana, nos lleva a considerar como prioridad la formación de técnicos porque entendemos que de poco vale contar con medios y elementos materiales si no se ha preparado adecuadamente al hombre. Sin él, no hay empresa posible y con él no hay empresa imposible.

En el marco general del país y en el particular del área de la Educación, al fijarse las Metas Sectoriales, el CONET ha determinado los principales lineamientos para el período 1974 - 1977.

Las Líneas de Acción del Servicio Educativo a su cargo comprenden:

1. — Formación de Técnicos

2. — Formación Profesional

3. — Formación, Capacitación y perfeccionamiento del Docente de Educación Técnica

Con los programas que implementarán estas líneas de acción, el CONET habrá participado en la solución del problema que plantea al país la incorporación a la producción de bienes y servicios de 70.000 trabajadores en el trienio. De ellos, 30.000 deberán ser técnicos, 70.000 operarios calificados y 650.000 operarios con un mínimo de capacitación.

La Formación de Técnicos habrá de lograrse mediante dos programas:

1.1. Técnicos de Nivel Medio (6 años)

1.2. Auxiliares Técnicos (4 años)

La formación Profesional se desarrollará mediante tres programas:

2.1. Formación Profesional de Adolescentes

2.2. Formación Profesional de Adultos

2.3. Formación Profesional Especial

La Formación, Capacitación y Perfeccionamiento docente demandará tres programas:

3.1. Formación de docentes técnicos

3.2. Capacitación docente

3.3. Perfeccionamiento docente

Esta acción educativa exige el complemento de una adecuada implementación en material didácticos y edificación escolar.

4.1. Construcción de nuevos edificios escolares

4.2. Ampliación de unidades en funcionamiento

4.3. Reparación y adecuada conservación de toda la infraestructura edilicia

Para conciliar adecuadamente los aspectos teóricos y prácticos de la enseñanza, se han formulado estos programas:

5.1. Equipamiento de gabinetes y laboratorios para la experimentación científica

5.2. Equipamiento de Talleres con máquinas y equipos para la experimentación tecnológica

La síntesis de los objetivos de los programas precedentemente enunciados es la que se da a continuación:

1- 1.2. *Formación de Técnicos de nivel medio y Auxiliares Técnicos*

En este aspecto los objetivos fijados se dirigen a mejorar cualitativamente y cuantitativamente la preparación de Técnicos a fin de satisfacer la demanda de recursos humanos para la producción de bienes y servicios.

Estos objetivos han de lograrse:

a) aumentando el rendimiento escolar en las unidades existentes, procurando simultáneamente una mejora del nivel de los egresados y una disminución en la deserción escolar.

b) Con la expansión del servicio educativo mediante la creación de nuevas unidades escolares.

Se ha previsto para el trienio la instalación de 40 nuevas unidades escolares, en las Provincias y Localidades cuya presión demográfica y demanda de matrícula lo justifiquen.

2. — 1.2.3. *FORMACION PROFESIONAL*

En cuanto a la Formación Profesional de los adolescentes se implementará el servicio a fin de lograr disponer de un sistema ágil y eficaz que cubra las deserciones del sistema educativo y posibilite a los jóvenes las mejores posibilidades para obtener una calificación profesional.

En tal sentido se atenderán los requerimientos de zonas urbanas y rurales, mediante la instalación de centros de formación profesional con carácter fijo y otros móviles con residencia transitoria.

El volumen de trabajo previsto comprenderá la creación de 20 sedes, (fijas y móviles) en lugares a determinar de acuerdo con los requerimientos regionales. Esto permitirá la atención entre las Misiones Monotécnicas y Rurales y los CEPROS de 2.500, 3.500, 5.000 y 7.000 alumnos para los años 1974-75-76 y 77 respectivamente.

La Formación Profesional de Adultos tiene como objetivo, brindar, por una parte, a las personas sin calificación laboral, la oportunidad del mejor aprovechamiento de sus capacidades potenciales y por otra posibilitar la reconversión de técnicas u oficios adecuándolas a las transformaciones que en la demanda de recursos humanos se habrá de producir en determinadas regiones del país.

Con el lema: CONET RESCATA MANO DE OBRA PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL, se brindará la oportunidad de sumarse al esfuerzo de la comunidad a tantos compatriotas y hermanos latinoamericanos que habitan en las Villas de Emergencia. Esta oportunidad habrá de efectivizarse a través de los Programas de Formación Profesional

-para hombres y mujeres-, que habrán de ponerse en marcha una vez aprobados los proyectos puestos a consideración de los organismos pertinentes.

La Formación Profesional Especial habrá de lograr mediante adecuada capacitación láboral, la reabilitación de los incapacitados físicos y mentales, la reaparición de internos por razones de conducta y la integración del aborigen y de los habitantes de zonas de frontera, al quehacer nacional.

3. — 1.2.3. *Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Docente*

Estos programas que se ejecutarán a través de las unidades dependientes del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico, se han propuesto los objetivos que se detallan y que habrán de alcanzarse a través de tres cursos de acción.

1. — *Perfeccionamiento Técnico - docente*

El objetivo fundamental es el de actualización de conocimientos específicos para las distintas áreas científicas y tecnológicas para docentes en actividad.

El volumen de trabajo prevé la atención de 600 docentes en el trienio.

2. — *Capacitación docente*

Se dirige a docentes en ejercicio y atiende en particular a la adquisición de técnicas educativas.

El volumen de trabajo prevé la atención de 200 docentes en el trienio.

3. — *Formación docente*

Preparación completa de Docentes especializados en diversas disciplinas industriales para la Enseñanza Técnica.

Se prevé la formación de 200 docentes.

COMO ALCANZARA EL CONET LOS FINES PROPUESTOS

Creando las condiciones para que la comunidad educativa, que se mueve y vive en torno a nuestras escuelas y centros de formación profesional, quede liberada de los moldes rígidos que la sujetan, de manera que el pensamiento creador y la iniciativa para reconstruir el país sea cada vez más, una realidad.

Estas condiciones se lograrán interpretando los objetivos que fija la ley al organismo, de manera que puedan servir a las expectativas y necesidades de la población y que se sintetizan en las siguientes misiones que hemos fijado:

— Formar los recursos humanos sobre la base de su educación integral en las distintas ramas de la producción y la economía para el cumplimiento eficiente de su misión.

— Planificar la educación técnica de modo que participe armónicamente en el sistema general educativo y cumpla con sus objetivos específicos.

— Orientar la educación técnica hacia las necesidades de cada zona o región de la Patria, propendiendo al mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.

— Propiciar y efectuar el reordenamiento de establecimientos educativos, ciclos, cursos, especialidades y oficios, tendiendo a la distribución más retributiva de los medios.

— Describir, orientar y desarrollar los intereses y aptitudes del individuo para que colocado en el lugar más conveniente de su medio, se constituya en un elemento útil para sí y para la comunidad.

— Brindar iguales oportunidades educativas a la juventud en edad escolar y adultos.

— Promover la colaboración de Organismos Internacionales y de la actividad privada, en especial de la industria regional, con el objeto de incrementar las posibilidades de la enseñanza técnica.

— Propender a la iniciación de la investigación científica y tecnológica y la formación y perfeccionamiento de su personal.

Este es nuestro plan. Sabemos que es difícil la tarea, que debemos salvar numerosas limitaciones.

"Pero también conocemos el espíritu, la fibra, la voluntad de los hombres de educación técnica, que mueve las obras arduas y grandes que se ofrecen en el espacio nacional como testimonio de su dedicación al quehacer educativo. Es producto del esfuerzo capaz de mucha gente mancomunada, en una tarea en que la tenacidad y la vocación han jugado un papel primordial y qua ha puesto y pondrá en el marco de nuestra posibilidad la Escuela al servicio de la sociedad que le dio origen y facilitó su desarrollo".

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

CARLOS I. RIVAS

1º. - Fundamentos estadísticos

a) Relación alumnos - egresados

b) Relación bachilleres o ingresos

c) Inversiones presupuestarias

a) Punto de partida indispensable es conocer el estado actual de las universidad argentina, en base a estadísticas oficiales. Desde el año 1948 hasta el año 1972, la relación entre las cifras de los alumnos cursantes de estudios universitarios y las de los egresados de las Casas de Altos Estudios, ha experimentado una notoria modificación en las curvas, como lo muestra la figura 1: mientras el número de alumnos ascendió de 50.000 a 280.000, la cantidad de egresados desde 10.000 apenas superó los 15.000. Es decir que el aumento de la población estudiantil es considerable y constante, mientras que la cifra de graduados no acompaña a ese crecimiento mostrando un incremento pequeño como valor absoluto, e insigni-

ficante como valor relativo a las cifras de alumnos cursantes.

b) En el segundo gráfico (figura Nº 2), se estudia la relación entre el egreso de los bachilleres (que son tales por haber completado estudios secundarios) y el ingreso a la Universidad. Adelantándonos a los acontecimientos, se han tomado datos estimativos, desde 1961 hasta 1977, es decir durante 16 años, incluyendo cifras teóricas que involucran al plan trienal (1974 -1977).

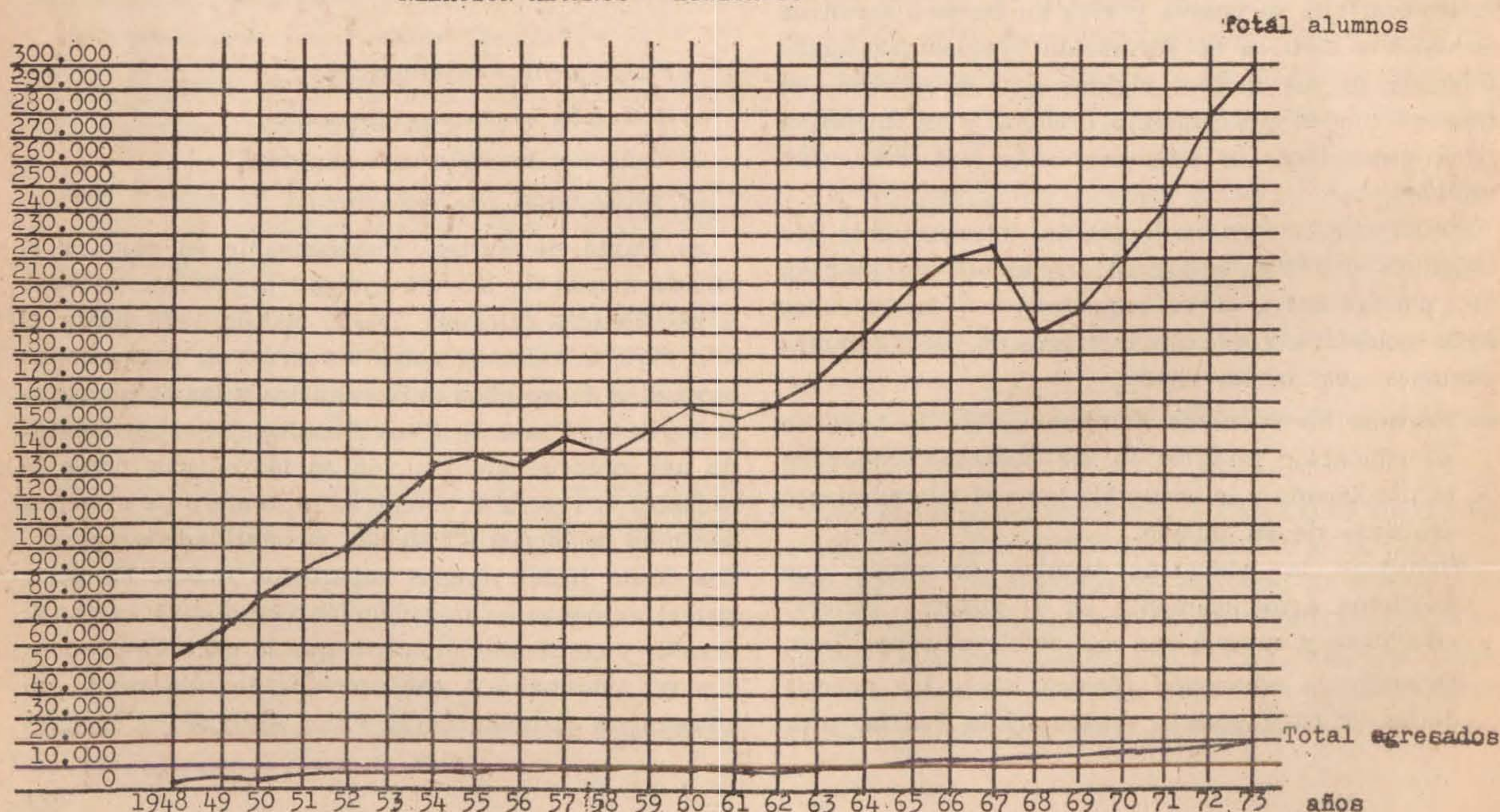
En la curva superior, que corresponde a los bachilleres, hay una suave progresión ascendente que se inicia en 1961 y llega hasta 1977 en forma regular, perfectamente adaptable a una estimación en su vigencia evolutiva. Pero la curva inferior, que representa los ingresos universitarios tiene dos partes fundamentales: la primera (1961 - 1968) es casi paralela a la de los bachilleres; en el año 1973 la cruza y el cálculo estimativo hasta 1977 la lleva muy por encima de la otra línea. Es decir, que en 1977 ingresarían a la Universidad más alumnos que los que egresarían de los colegios secundarios con el título de bachiller. O sea que un número de bachilleres de camadas anteriores se sentirían atraídos a iniciar estudios universitarios, vista la actual facilidad de ingreso a las Casas de Altos Estudios. Conviene además destacar, que el paralelismo de las curvas se pierde desde 1968 - 1969 que es cuando empieza a facilitarse las condiciones del ingreso a las Universidades.

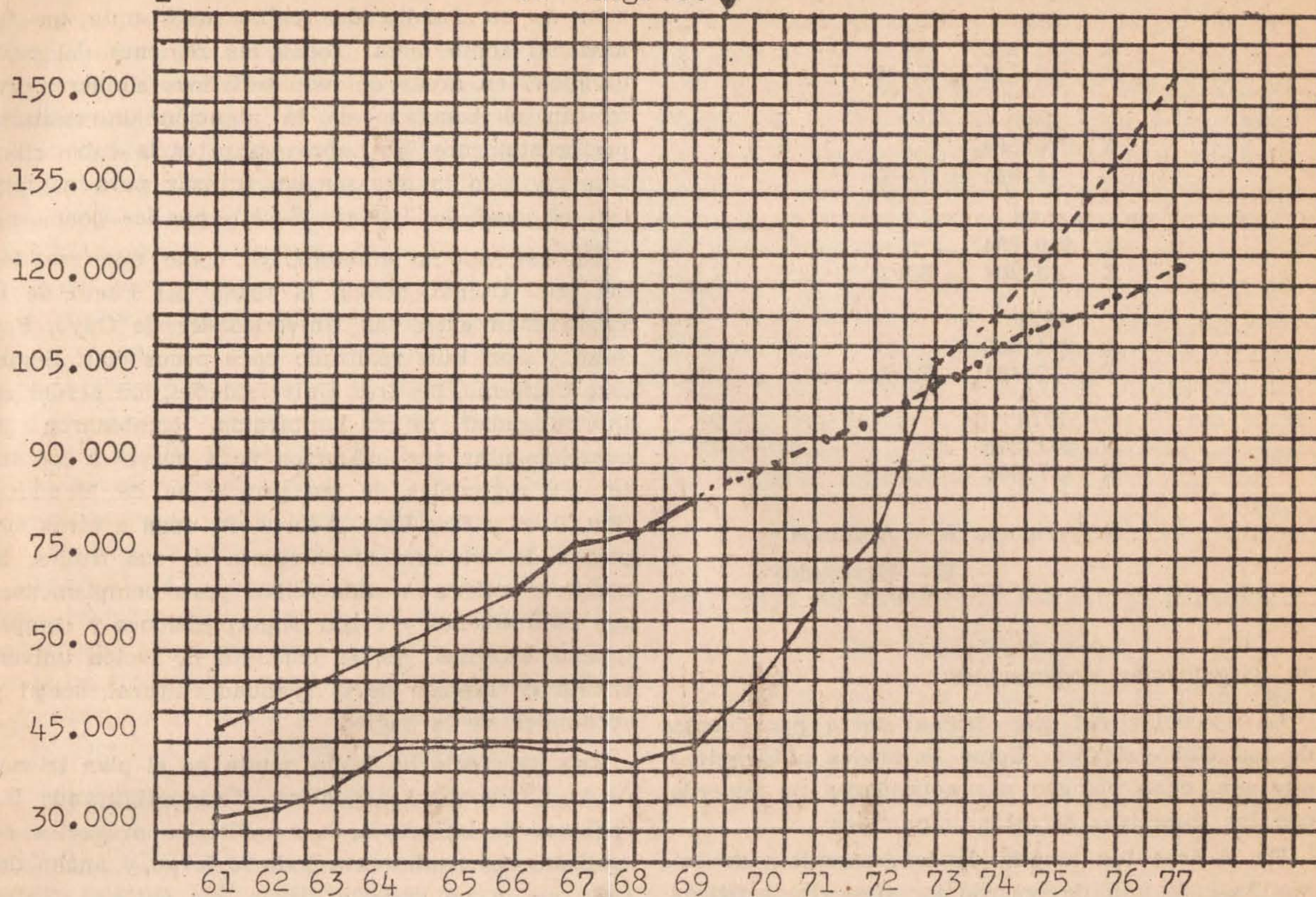
c) Un tercer gráfico (Figura Nº 3) muestra las inversiones estatales para el funcionamiento de las Casas de Altos Estudios desde el año 1965 hasta el año 1974 inclusive, ya que el presupuesto del corriente año ha sido aprobado.

La primera columna corresponde a los diez años tomados en cuenta. La segunda columna señala los presupuestos en pesos moneda nacional: es fácil reconocer que entre los 21 mil millones del año 1965 y los 341 mil millones del año 1974, media un aumento de 16 veces. La tercera columna muestra el número de alumnos inscriptos cuyo aumento en el mismo lapso es importante.
No hay que olvidar el proceso inflacionario, el incremento de los sueldos, el mayor costo de los bienes, para colegir que la suba de la cifra de alumnos, aunque menor en apariencia, en realidad acompaña el aumento de los respectivos presupuestos. La cuarta columna corresponde a la cifra de egresados. Aquí ya es estensible que el paralelismo se destruye. La cifra no alcanza a duplicarse en 10 años, y por supuesto se separa enormemente del incremento de las inversiones presupuestarias y del número de alumnos cursantes. No hay relación entre estos tres rubros. Por último, la quinta y sexta columnas establecen el costo estimativo del estudiante y del graduado, que también dan cifras divergentes: el estudiante en 10 años representa una inversión 9 veces más, mientras que cada graduado crea un compromiso financiero 16 veces más amplio.

Por último, en un pequeño gráfico (Figura Nº 4), destacamos las relaciones entre alumnos y egresados en los cinco últimos años. Es fácilmente apreciable que más del 90 % de los alumnos inscriptos no alcanzan a graduarse. Estamos estudiando cuidadosamente las características de esta no terminación de las carreras universitarias, considerando las distintas especialidades y los diferentes años en que no se prosiguen los estudios en cada una de las Universidades, para establecer sus causas reales y ofrecer una solución adecuada.

RELACION ALUMNOS - EGRESADOS





Referencias; ————————Univ. Nacionales nuevos inscriptos
—————-·-·-·-·Ens. secundaria egresados

UNIVERSIDADES NACIONALES

Presupuesto - Relaciones

Año	*Presupuesto (m/n)*	*Total Alumnos*	*Egresados*	*Presupuesto Alumnos (m/n)*	*Presupuesto Egresados (m/n)*
1965	21.658.900.000	207.650	11.244	104.304	1.926.262
1966	29.620.100.000	220.522	11.187	134.318	2.647.725
1967	40.644.400.000	225.977	12.598	179.860	3.226.258
1968	44.638.100.000	191.480	13.745	233.121	3.247.588
1969	50.320.100.000	200.504	14.845	250.968	3.389.700
1970	57.293.400.000	220.684	15.204	259.617	3.768.310
1971	83.332.400.000	244.900	17.464	340.271	4.771.667
1972	138.006.900.000	281.315	17.906	490.577	7.707.299
1973	276.331.790.000	302.163	19.348 *	914.512	14.282.188
1974	341.271.490.000	360.961 *	21.059 *	945.452	16.205.493

* *Cifras estimadas*

A R G E N T I N A

Universidades Nacionales

	1968	
A	191.480	
E	13.745	= 7,1%
	1969	
A	200.504	
E	14.845	= 7,4%
	1970	
A	220.684	
E	15.204	= 6,8%
	1971	
A	244.900	
E	17.464	= 7,1%
	1972	
A	281.315	
E	17.906	= 6,3%

Referencias: A — Alumnos
E — Egresados

2º. - Organismos responsables:

La ejecución del plan trienal corre por cuenta de las Universidades. Como entidades autárquicas que son, ellas planean sus actividades de acuerdo con las directivas técnicas impartidas.

En el área tan amplia donde desarrollan su cometido, cada una, de acuerdo con sus características y las del ámbito donde actuan, sugieren y llevan a cabo las distintas realizaciones técnicas y profesionales.

3º. — Postulados básicos del plan trienal:

El primer postulado es la reconstrucción universitaria. Hay que sustituir estructuras ya envejecidas, que fueron muy útiles y respetables en épocas anteriores y aunar esfuerzos y voluntades para encontrar soluciones a problemas presentes y preveer necesidades del futuro inmediato y alejado. El segundo postulado es la formación de recursos humanos para ir lenta y seguramente a elaborar ciencia y tecnología nacionales. Es decir, lograr lo antes posible, sin prisa pero sin pausa, sin sobresaltos, en forma lenta pero continuada, la independencia nacional en lo cultural y en lo científco. El tercer postulado es fijar metas concretas, mediante proyectos propios de elaboración autóctona, para que cada Universidad se convierta en un foco de irradiación de conocimientos científicos, al servicio de intereses nacionales, respondiendo a inquietudes del pueblo argentino, a quien se debe como razón primera de su existencia.

a) *Regionalización:* Sin dejar de atender a la estructura federal del país, los límites provinciales serán superados por la acción universitaria cuando atienda las necesidades regionales. Cada región de características comunes, será atendida por una o por varias Casas de Altos Estudios, cuya acción será complementaria y no superpuesta, sin exclusión de su ámbito de realizaciones ante un fin nacional como meta. Todas las regiones del país, divididas en áreas de características similares, recibirán el beneficio de la atención universitaria preferentemente. No habrá competencia entre ellas, sino en todo lo que puedan utilizar para cumplir con el ideal de Justicia Social que les concierne.

En ese camino andante, ya como una realidad del plan trienal, señalo la firma del Pacto de la Hermandad entre las Universidades de Cuyo, San Juan y San Luis realizado hace pocos días. Según este Convenio, las tres Universidades, sin perder su individualidad ni su autarquía, combinaron en complementar sus esfuerzos para servir a los intereses regionales de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. Adecuaron unas a otras sus planes de estudios, la categoría de sus títulos, la acción científica a desarrollar, para complementar sus realizaciones y evitar superposiciones y competencias estériles. Así se concreta la acción universitaria en función de la realidad cultural, social y económica de la región.

Este Convenio ha hecho punta en el plan trienal de la Universidad argentina. Ya configurando las regiones de influencia, hay múltiples proyectos de realizaciones similares a todo lo largo y ancho del país que, a no dudarlo, darán sus óptimos frutos en muy corto tiempo.

b) *Reestructuración académca.* Tal vez la parte fundamental del concepto revolucionario de la Universidad resida en la reestructuración del sistema de docencia. La unidad docente, cátedra, y el agrupamiento de éstas en facultades, va dejando lugar a una realización de unidad docente más moderna, más ágil, más eficiente que es el Departamento. La organización departamental es casi la norma en la estructura de las nuevas universidades argentinas. En cuanto a las de mayor historia, el cambio será paulatino y progresivo, sin vulnerar intereses y de acuerdo con las realzaciones futuras del Plan Trienal. Qeremos que lo tradicional, unidad-cátedra, evolucione hacia una estructura perfectamente integrada, donde la relación profesor-estudiante se intensifique, se haga más estrecha y sin perder sus características de enseñar y aprender, se compartan las tareas del aprendizaje y del perfeccionamiento científico, al servicio de la comunidad.

Igualmente la Universidad moderna tiende a que ese contacto profesor-alumno sea más continuado, por lo cual se propicia la organización docente en base a profesores de tiempo completo, es decir, totalmente dedicados a la enseñanza. Además, en la parte investigación, se tenderá a que ella no sea

un hecho aislado, sino una actividad colectiva, si es posible interdisciplinaria, para facilitar la transmisión de los beneficios que aquella acuerde a las necesidades regionales que la originaron.

Otra modificación académica, será la instauración de carreras cortas para obtener títulos en tres o cuatro años de estudio. Un ciclo básico común, y la diversificación de los conocimientos especializados, permitirá disminuir apreciablemente el número de alumnos que no cumplen su ciclo de obtención del título, mejorará el porcentaje de rendimiento de las Casas de Altos Estudios, y proveerán a la región de egresados universitarios solicitados por la zona. Estas carreras cortas serán estructuradas, respondiendo a una necesidad local, que es como decir que el egresado tendrá desde el principio de su ingreso asegurada su fuente de trabajo.

También se ha contemplado en el Plan Trienal el perfeccionamiento de los graduados, que ya no se hará en base exclusiva a cursos de especialización A sido creado el ciclo cuaternario, en el cual el graduado podrá realizar tareas de investigación de gran aliento, atravesando sin inconvenientes el puente que ha tendido la comprensión, el entendimiento y el deseo de ser útiles al país, las Universidades con la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

c) *Formación de recursos humanos*. Es función fundamental de la Universidad concretar su obra en la formación científica de sus educandos. El país necesita imperiosamente técnicos de mediana y alta especilización en base a la educación de las Casas de Altos Estudios que deben formarlos. Dos aspectos revolucionarios presiden este proyecto dentro del Plan Trienal: 1º Que los técnicos que se formen, respondan a las necesidades del país, es decir, a la solución de problemas regionales. Con lo cual queda conformada la dupla egresado—fuente de trabajo local, que es una meta importante de realización y de progreso.

2º Que los técnicos que se formen puedan obtener esa preparación con carreras cortas, es decir con tres o cuatro años de estudios, adquieran una capacitación social que, primero, les permita actuar como elemento economicamente capacitado y formar su núcleo famliar y segundo, le facilite seguir carreras especializadas a posteriori, para obtener títulos universitarios mayores y aumentar así su acervo técnico.

Este programa de capacitación social y tecnológica ya se ha iniciado y será promocionado intensamente. Es una de las necesidades con que la Universidad argentina aplicará el Plan Trienal en la formación de recursos humanos.

d) Desarrollo de la Ciencia y Tecnología Nacional. En este período de reconstrucción nacional es insoslayable obligación de la Universidad abordar los temas y capacitar a quienes han de actuar en su desarrollo, fijándose dos metas prioritarias: 1º la investigación y eventual explotación de los medios naturales del país y 2º estimular todas las investigaciones orientadas a destacar la realidad social presente y futura.

e) *Servicio de la sociedad*. En el concepto justicialista de la Universidad argentina, éstas tienen una función de servicio público. Se deben al pueblo que las sostiene. Devuelven a esa comunidad en técnicos y en conocimientos, el esfuerzo económico que dicha comunidad realiza para costear carreras e mpulsar sus actividades. En esa tarea de bien públco han de participar los docentes, los no docentes, los estudiantes y todos aquellos integrantes del pueblo que tengan relación permanente u ocasional con el ámbito universitario. Como síntesis de esa tarea de bien público que las Universidades han de cumplir dentro de las drectivas del Plan Trienal,

Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología

Dr. Julio H. Olivera

En materia científica y tecnológica el Plan Trienal se propone los siguientes objetivos:

Primero, expandir la actividad de investigación de modo que su relación con el producto nacional llegue a estar más en consonancia con el grado de desarrollo económico del país.

Segundo, alcanzar el empleo total y eficiente de los recursos humanos y materiales del país en el orden científico y tecnológico.

Tercero, lograr una mayor integración entre el esfuerzo científico y tecnológico y la actividad productiva nacional.

La relación de estos objetivos con las finalidades generales del Plan es obvia: un crecimiento científico y tecnológico más intenso y mejor articulado con el conjunto de la actividad económica permitirá que la tecnología utilizada consulte más ampliamente las circustancias propias del país, tanto en lo que se refiere a las necesidades de la población como a la base de recursos productivos.

Las innovaciones tecnológicas de los países altamente desarrollados reflejan la relativa abundancia de capital que caracteriza su dotación de factores productivos. La aplicación de tales innovaciones en otros países con menor desarrollo industrial suele crear distorsiones y desequilibrios persistentes. La búsqueda de un desarrollo científico y tecnológico propio tiende en consecuencia a un aprovechamiento más completo de los factores de producción disponibles para la atención de las necesidades de la población, tanto de carácter material como espiritual.

La posibilidad de un desarrollo científico y tecnológico que reuna las características mencionadas dependerá de que el país cuente con la apropiada

infraestructura científicotécnica, no solo en cuanto al número de investigadores de las más alta calidad científica sino también de los bienes de capital necesarios para su trabajo. La actual infraestructura no es suficiente para ese fin, tanto en comparación con la magnitud del sistema universitario como con respecto al grado de desarrollo económico y social alcanzado por la República.

Aunque no se trata únicamente de un desequilibrio cuantitativo, cabe señalar que la proporción del gasto en investigación científica y tecnológica con respecto al Producto Bruto Interno en nuestro país, estimada en 0,30 por ciento, está muy por debajo no solo de la de los países que se caracterizan por su vigorosa promoción de la actividad científica y tecnológica sino aún del simple promedio (1, 4 por ciento) de todos los países sobre los cuales existen datos estadisticos acerca de esta materia.

Aunque el Plan Trienal se abstiene de fijar metas cuantitativas para el gasto público en investigación y desarrollo, está explícito en él el propósito de elevar la actual proporción entre ese gasto y el Producto Bruto Interno. Si se aplicasen al gasto en investigación científica y tecnológica las tasas de incremento previstas para inversiones sociales y gastos en personal, aquella proporción llegaría en 1977 a 0,40 por ciento. Dado que aún esta proporción es extremadamente baja, resulta obvio que tendrán que fijarse tasas de incremento diferenciales para el gasto en actividad científica y tecnológica. En este punto la formulación del Plan Trienal deberá ser completada para hacer posible la realización de sus objetivos.

Pasando ahora de los aspectos cuantitativos a los cualitativos, las prioridades de investigación contemplarán especialmente los siguientes criterios:

Primero, investigaciones con efectos múltiples sobre el conjunto del sistema científico y tecnológico, como la investigación matemática pura y aplicada.

Segundo, investigaciones con efectos múltiples sobre el conjunto del sistema productivo, como las que versan sobre la producción primaria, los recursos naturales y los factores tecnológicos del crecimiento industrial.

La naturaleza de estos criterios de prioridad se relaciona con lo que en la teoría del desarrollo se denominan "efectos de eslabonamiento" o "efectos de concatenación". De acuerdo con esta idea, el valor social de un proyecto depende no sólo de los resultados que produzca en su propia área, sino también de las consecuencias que determine en otras partes del sistema científico y tecnológico o del sistema productivo.

La aplicación conjunta de los dos criterios de prioridad significa superar las falsas antinomias en que ha tendido a polarizarse la discusión sobre la política científica y tecnológica durante los últimos años. Por una parte, el cientificismo ha considerado exclusivamente el valor directo del conocimiento en cuanto satisface una necesidad espiritual del hombre. El utilitarismo, por otra parte, ha mirado exclusivamente al *valor instrumental* del conocimiento en cuanto proporciona el marco tecnológico de la producción. Estas doctrinas unilaterales deben ser desechadas. El conocimiento científico posee a la vez un valor directo y un valor instrumental y ambos han de ser tenidos en cuenta para la promoción de la actividad científica y tecnológica.

La orientación global de las investigaciones de acuerdo con estos principios requiere un soporte institucional apropiado. Será necesario reconsiderar y modificar en puntos esenciales la estructura de la actividad de investigación. En este sentido, atribuimos considerable importancia a la creación, actualmente en trámite, del SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, que funcionará con autarquía institucional en la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

Primero, acelerar el progreso científico del país mediante la realización coordinada de investigaciones científicas en unidades de investigación eficientes.

Segundo, contribuir a la formación de nuevos científicos mediante su participación en trabajos de investigación del más alto nivel, bajo la dirección de investigadores experimentados.

Entre los nuevos nucleos de investigación por constituirse dentro del marco de la actual política científica y tecnológica cabe destacar el *Centro Nacional de Investigación Electrónica y el Programa Nacional de Oceanografía. El Centro Nacional de Investigación Electrónica* será el punto de partida de un esfuerzo integral y de amplia escala en una rama de la tecnología con vastas aplicaciones en distintos aspectos del desarrollo industrial. A su vez, el *Programa Nacional de Oceanografía* permitirá elevar apreciablemente la intensidad y el rendimiento de una esfera de investigación vinculada con una parte fundamental de los recursos del país.

Desde un punto de vista general es preciso advertir que la adecuada orientación y la organización apropiada de la actividad científica son dos aspectos del mismo problema básico. Además de la eficiencia externa de la investigación, consistente en su correspondencia con las necesidades y con la base de recursos del país, es necesario asegurar su eficiencia *interna,* que estriba en la eficaz organización de la investigación científica y tecnológica.

Debe agregarse a lo precedente que los proyectos de investigación no se limitarán al ámbito nacional. La actual política científica y tecnológica incluye el propósito de realizar trabajos conjuntos de investigación con otros países latinoamericanos sobre proble-

mas de interés común. Con este fin se ha planeado para el año en curso la iniciación de varios programsa de investigación plurinacionales.

SUBSECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Miguel Angel Alvarez Morales

Dentro del conjunto de Proyectos especiales de particular interés para los países vecinos cabe mencionar el PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGION NOROESTE, que por un monto total para el bienio de 1974-76 de u$s 1.496.000 ejercerá un efecto multiplicador de sus beneficios ya que los mismos se extenderán a la región de los países integrantes del Grupo Andino: Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela.

Este proyecto está formado por los siguientes subproyectos: "Manejo forestal agrícolo-ganadero de los bosques del noroeste argentino"; "Tecnología de la madera y sus subproductos"; "Tecnología de alimentos para la región noroeste de Argentina" y "Proyecto de ecología y desarrollo regional en zonas áridas y semiáridas".

EL PROGRAMA DE RECURSOS NATURALES que por un monto de u$s 504.000 ha sido planificado para ejecutarse en las regiones del Comahue, en Patagonia y en la provincia de Misiones, está integrado por los proyectos: "Estudio y control de la erosión en ambientes semidesérticos frios (Patagonia)"; "Aprovechamiento de los recursos naturales" y "Evaluación y manejo ecológico de los recursos naturales renovables de regiones áridas".

EL PROGRAMA DE INVESTIGACION EN VIVIENDA POPULAR, cuya financiación para el bienio 1974-76 alcanza u$s 440.200 y cuya importancia, actualidad y beneficios para el país es obvio destacar, ya pue el deficit habitacional urbano afecta fundamentalmente a los estratos económicos de menores ingresos, estimándose en la actualidad que el mismo asciende a 1.600.000 unidades.

El Programa De Procesamiento Y Conservación De Especies Marinas De Valor Comercial Para El Consumo Interno Y La Exportación, que generará conocimientos que podrán ser utilizados por países que como Uruguay y Brasil tienen problemáticas similares, ya que cuentan con volúmenes de pesca significativos y que consistirán especialmente en la evaluación a nivel de planta piloto de los procesos de congelación rápida y ultrarápida de salazón y de obtención de conservas. En el primer año se iniciaron investigaciones en los dos primeros procesos. Se estudiará el tiempo de conservación por congelación rápida, de especies almacenadas a — 20ºC y — ,45ºC practicándose análisis organolipticos químicos y bacteriológicos para determinar la calidad del material en diferentes plazos.

La Red Latinoamericana De Metrología, que con sede en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República Argentina se constituirá de indudable interés y aprovechamiento por todos los sectores industriales en los países de la región—

Corresponde hacer notar que el aporte argentino no limita su contribución a los fondos que financian estos proyectos, sino que se acrecienta en la apertura de sus centros de investigación a los becarios e investigadores visitantes, en la dedicación de los científicos que dirijirán sus actividades, en posibilitar el uso del instrumental específico y en el aporte del vivificante del estilo de vida de la comunidad toda, a la que se incorporan temporariamente los participantes de estos proyectos, a la vez que la vinculación entre los centros de investigación latinoamericanos se intensifica mediante el aumento del intercambio de profesores e investigadores y se enriquece el acervo científico a raíz de las experiencias compartidas, la investigación conjunta y la transmisión de la información.

Hispanoamérica es un continente de "pueblos demorados", en el que existió una antigua y poderosa cultura que hoy se ha transmutado en una ferrea voluntad de lograr un mejor desarrollo, más dinámico y moderno.—

La República Argentina canalizará parte de su acción de asistencia a estos pueblos hermanos ayudándoles a utilizar la ciencia y a descubrir la técnica, a formar sus cuadros de especialistas y encauzar sus esfuerzos para el logro de mejores condiciones para el continente todo.—
Concluyendo, estos son los intereses nacionales que expresados en el Plan Trienal trascienden las fronteras para colaborar con el esfuerzo mancomunado de los países de América Latina, a fin de desarrollar sus sistemas científico—técnicos propios y eficientes, y de esa manera producir los cambios que la sociedad está exigiendo y que es de nuestra obligación con nuestro esfuerzo y perseverancia ayudar a lograrlos.—

SUBSECRETARIO DE CULTURA

JOSE LUIS TRENTI ROCAMORA

Hablar de cultura presupone formalmente hablar de educación. Cultura y educación están íntimamente ligadas no solamente en la administración oficial de estas disciplinas como tareas creativas o aplicadas, sino también en la correlación filosófica de ellas. Cultura es consecuencia natural de una formación educativa paciente y completa; educa-

ción es la actitud informativa, escolar, que incorpora conocimientos vivenciales de nuestra vida espiritual y material. Porque una educación solamente teórica y sin consecuencias quedaría vacía en la inercia de su cometido; la educación siempre es para algo. Esto socialmente es muy importante. No siempre se insiste demasiado en el utilitarismo de la formación educativa. Nos instruimos en los estudios primarios, secundarios y universitarios a fin de hacer frente a una realidad personal y nacional. ser una persona instruída equivale a ser muchas personas instruidas; ésto es, ser un país instruído. Pero la educación, insistimos, presupone una finalidad, una meta. Ese término del esfuerzo es la cultura. La cultura constituye la culminación de la valiosa labor profesoral de maestros y profesores.

Nuestro tema de hoy consistirá en adelantar los lineamientos de la adminstración cultural durante los próximos tres años de gobierno. Podemos afirmar que las precauciones tomadas por la Secretaría a nuestro cargo evitarán distracciones de fondos públicos y de sentido nacional en la aplicación de estos planes. Demoras que implican pérdidas de un tiempo y de una esperanza preciosos que ya no podemos seguir malgastando. Hablamos a menudo de cultura popular y de cultura nacional. La cultura pagada por el pueblo debe tener como destinatario al pueblo mismo, ello es indiscutible. Pero también es cierto que la misión del Estado debe ser docente, orientadora; guía permanente de sus gobernados. No puede un gobierno que representa auténticamente a su pueblo renunciar a esta responsabilidad. Tan importante como una cultura nacional, es la conciencia nacional de la cultura. A ésto se llega sólo con el esfuerzo disciplinado de las autoridades y de sus naturales destinatarios. El plan trienal nos compromete a una leal tarea de superación y de valoración del patrimonio cultural de los argentinos, único patrimonio que no amortizarán el tiempo ni la desidia. El dinero que se invierte en la cultura, es dinero que se recupera con creces porque vuelve al Estado en la forma más alta de su redituación, como lo es el nivel espiritual de un pueblo.

Nuestro país tiene una geografía vertical de 3.693 km. y un dilatado ancho que une los Andes y el gran océano. En esta enorme superficie se ha construído nuestro pasado y nosotros construiremos el futuro. El futuro del país total. Un plan de realidades culturales, insisto en el término realidades porque el gobierno no puede apartarse de ellas, en un plan de realidades debemos atender a las apetencias culturales de las provincias fronterizas tanto como a las inmediatas al perímetro de la Capital Federal. Si el país es todo, toda debe ser la preocupación de un plan denominado precisamente nacional. Ningún gobierno puede promover exclusivamente a grupos pequeños, a las llamadas élites culturales, a las minorías selectas. Sin discutir la eficacia creativa de estos grupos, cuya producción debemos aprovechar y difundir, el Estado debe propender democráticamente a beneficiar a la mayoría. En muchos casos, a transformar las minorías en mayorías. Los bienes culturales no son de pertenencia aislada o clasista. Esta es la tarea irrenunciable de nuestra hora. Una cultura auténticamente nacional, pero también una cultura unanimemente nacional. Este no es un plan para grupos o sectores; es un plan para el conjunto de los argentinos. En la historia de la cultura americana sobresale el nivel medio del hombre argentino. Con una producción editorial exportadora, con grandes y muchas galerías de exposiciones de pintura, con una cartelera musical y de conferencias diarias que es asombro de visitantes europeos, no podemos quedarnos en esa satisfacción de personas que ya lograron una calificación de alta cultura media, sino que debemos propender aún más, difundir al máximo los bienes culturales para ponerlos al alcance de los habitantes que aún no han disfrutado de ellos. Mucho queda todavía por hacer; pero de hacerlo depende la herencia mejor que podamos dejar a nuestros hijos.

Señoras y señores: ustedes están esperando la concreción de estas realidades en las que tanto he insistido. no hay mejor evidencia que la de los hechos. La de los hechos culturales programados para este período trienal de gobierno son las siguientes:

TEATRO

No insistiremos aquí en la importancia educativa cultural del teatro. Durante toda la Antigüedad y la Edad Media el teatro fue factor educativo preponderante de los pueblos. Aún hoy esa responsabilidad sigue vigente. La Comedia Nacional tiene el orgullo de ser la expresión más caracterizada del género. Esto lo sabemos todos y todos lo queremos así. Pero la Comedia Nacional también está obligada a otra misión, aparte de la su valoración institucional. nal.

La de dar oportunidad a todos los actores para integrar su elenco oficial. Un elenco siempre detenido en las mismas figuras nunca es representativo del ambiente actoral y se presta a injusticias por impedir el ingreso de nuevos valores a su plantel. La Comedia Nacional tendrá en adelante una estructura más ágil que permita la actuación de los egresados de la Escuela Nacional de Arte Escénico. El Estado está obligado a utilizar a los artistas que forman sus propias instituciones. De esta manera actores renombrados y de gran experiencia escénica compartirán su labor con actores noveles, a quienes podrán transmitir la rica experiencia de su labor y de quienes recibirán en el futuro la satisfacción de haber sido sus maestros.

Igualmente la programación de la Comedia Nacional incluirá con mayor frecuencia obras clásicas de aprovechamiento escolar. Se trata de una política cultural semejante a la anterior, aunque en otro sentido, de iniciar, esta vez, a los estudiantes primarios y secundarios, en la difícil felicidad de la admiración y del goce estético. La Comedia Nacional del pueblo formará actores y espectadores. Es decir, preparará a ambos para el único diálogo posible del arte: el mensaje y su recepción. Porque en difinitiva el Teatro Nacional Cervantes es el teatro del Ministerio de Cultura y Educación.

BIBLIOTECAS

En cuanto a bibliotecas, se reforzarán los subsidios, actualmente ridículos, de las bibliotecas populares. Resulta absurdo suponer que con una suma que pocas veces pasa de los 400 $ ley por año, puedan subsidiarse las bibliotecas públicas del interior del país, cuya labor patriótica no hace falta redundar aquí. La mayoría de estas bibliotecas están atendidas por hombres y mujeres cariñosos que dedican esfuerzo y tiempo desinteresadamente a esta tarea. El Estado no puede continuar insensible a tal situación; y no lo será.

Las bibliotecas populares serán incrementadas en su dotación de subsidios como corresponde a una Nación justa. Todos conocemos el mérito de una biblioteca bien surtida y de las oportunidades intelectuales que esa biblioteca puede despertar en sus lectorcs. La biografía le los grandes hombres de la humanidad está relacionda con mucha frecuencia a un casual descubrimiento de una buena biblioteca.

Si bien un programa de bibliotecas debe atender tanto al material bibliográfico como a su dotación humana, se lo orientará a una mayor practicidad informativa. Una biblioteca solventada por la comunidad debe ser fundamentalmente útil a esa comunidad. En la medida que aceptamos la definición del libro como alimento espiritual o como herramienta de formación instrumental o como manifestación feliz del espíritu creador, aceptaremos que la biblioteca popular no es un desván de libros sin utilidad ni aplicación sino una fuente viva de eseñanza y orientaciones. La Secretaría de Cultura tiene muy presente esa finalidad popular de la bibliotecas llamadas justamente populares.

Nuestra Biblioteca Nacional, creada juntamente con la patria en el año 1810, tiene en marcha un nuevo edificio adecuado a su funcionamiento y también acorde con la importancia de una institución cultural por la que pasaron distinguidos hombres de letras de nuestro país. La cultura de una nación se mide por el respeto que sienten sus habitantes por sus instituciones. Nuestra Biblioteca Nacional será indudablemente la justa expresión de nuestro mayorazgo cultural. En la actualidad alberga más de un millón de ejemplares y atiende a los servicios regulares del requerimiento de público e investigadores; el proyecto en construcción contempla una expansión ilimitada del acervo bibliográfico y la habilitación de nuevos servicios para sus lectores. Durante este trienio finalizarán las obras, aquipadas con la técnica bibliotecológica más moderna.

Se imprimirá un catálogo bibliogáfico por materias a fin de ser remitido a las entidades culturales oficiales y privadas de todo el país. Una biblioteca nacional no es literalmente nacional si las provincias no tienen conocimiento de sus libros. Esto unido al servicio de fotocopia y microfilm, actualmente en proceso, permitirá que un estudioso de La Quiaca, por ejemplo, reciba en su propio domicilio la obra indispensable para su investigación.

La Escuela Nacional de Bibliotecarios capacita en la paciente y dificil tarea de la organización de bibliotecas. Sus egresados pocas veces tuvieron la oportunidad de ingresar a los establecimientos del Estado por falta de una política protectora. Aquí también como en el caso de los egresados de la Escuela Nacional de Danzas, la Secretaría de Cultura propondrá las medidas para que las bibliotecas del Estado tengan particular preferencia con estos especialistas. Por lo pronto la propia Secretaría dará el ejemplo contratando anualmente a los egresados que hagan falta en la atención de la dirección de bibliotecas populares de la Nación.

En la política de la popularización del libro, hemos puesto en marcha una experiencia piloto para proveer de textos universitarios circulantes, a los estudiantes de nuestras universidades.

El local habilitado frente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires ha dado ya suficientes pruebas de su utilidad y permite alentarnos a la creación de otros locales cerca de las facultades y establecimientos universitarios.

MUSEOS

El Museo Nacional de Bellas Artes soporta dos problemas inmediatos. El del enriquecimiento de su material, indudablemente valioso, pero no lo suficiente para la representatividad que ostenta, y el de un edificio adecuado a su normal funcionamiento y a la segura conservación de las telas a su custodia.

Preocupa a nuestra Secretaría la solución de este gravísimo problema que afecta en forma directa a la conservación del patrimonio nacional de la cultura Los tres años venideros estarán dedicados a encarar esta solución de fondo.

Igualmente programaremos una mayor frecuencia de exposiciones itinerantes en las ciudades del interior con las principales muestras de pintura argentina y extranjera. Siempre nuestra visión abarcará el mapa argentino completo. Todos somos contribu-

yentes de nuestras instituciones y las instituciones nos pertenecen a todos.

El Museo Nacional de Arte Oriental concretará su colección de testimonios dedicados a una civilización cada vez más estimada en la cultura occidental.

A las nuevas salas se agregará la dotación de profecionales que completen el cuadro de su personal. Igualmente durante este trienio se inagurará el nuevo edificio que permita la mejor instalación de las piezas que atesora.

También el Museo Nacional de Arte Decorativo será objeto de una particular atención. Sus colecciones, preferentemente europeas, serán gradualmente enriquecidas con objetos de nuestra artesanía popular. No es posible que un Museo de Arte Decorativo de la Nación no albergue una colección de nuestra artesanía popular. Más aún, cuando la cantidad lo justifique, será el momento de la creación del Museo Nacional de Artesanías Populares. Por modestia o por descuido tenemos la costumbre de no exaltar mejor lo nuestro; lo profundamente nuestro como lo es lo popular y su obra artesanal. Mientras todas las naciones se enorgullecen de mostrar su artesanía propia, nosotros la ocultamos. No alcanzaremos ninguna finalidad histórica si no partimos del principio, de las bases de sustentación. Y en el principio siempre está la labor anónima y paciente del artesano del pueblo.

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Hace unos días, con el maestro Ariel Ramírez, adelantamos al periodismo el plan de conciertos para este año 74 de la Sinfónica Nacional. El exito de su primera actuación en un estadio deportivo el 21 de diciembre pasado dice claramente del entusiasmo y apetencia del público por la música; en este caso por la música injustamente llamada seria. Toda música importante está hecha con seriedad. La Sinfónica inicia con esta experiencia una amplia labor que servirá de expectativa nueva a todos los públicos. Su actuación no quedará limitada a ámbitos técnicamente mejor adecuados sino que saldrá al encuentro de su enorme auditorio y a la formación de nuevos oyentes. La formación de nuevos amantes de la música es correlativa de la formación de nuevos espectadores de la Comedia y de nuevos lectores de las bibliotecas. No importa si somos muchos cuando somos los mismos; importa que seamos cada vez más y que ensanchemos esas posibilidades a quienes carezcan de la oportunidad necesaria.

En cuanto a la Sinfónica Nacional, el centro de la ciudad de Buenos Aires, sus adyacencias y las localidades del interior tendrán esta vez la felicidad cercana de escuchar las composiciones de los grandes maestros de la música, con el mismo derecho y comodidad que hasta ahora tenían los abonados de los teatros centricos de la Capital Federal.

A los elencos artísticos oficiales existentes en el área cultural del Ministerio, se incorporará un Conjunto que cultive las tradiciones de nuestra música y danza, para su proyección nacional e internacional y una agrupación de danzas contemporáneas que nuclee nuestros mejores exponentes del género evitando así su éxodo del país.

INSTITUTO NACIONAL DE RESTAURACIONES

Es frecuente la información periodística destacando el mal estado de telas, maderas, cerámicas y otros objetos históricos y culturales de nuestro patrimonio cultural. Sin embargo hasta ahora nada se ha hecho oficialmente para proteger a los museos y colecciones del natural desgaste que produce el tiempo o de las malas condiciones de exhibición de esos materiales. Lo cierto es que muchas obras están casi prácticamente fuera de exhibición por una falta de atención oportuna, de una restauración adecuada. Se objeta como disculpa la carencia de expertos para esa delicada tarea. El instiuto Nacional de Restauraciones viene a cubrir esa vacancia. Sus egresados, capacitados con una técnica adecuada a esta alta especialización, serán gradualmente incorporados a los establecimientos estatales, recibiendo así la misma política de aprovechamiento aplicada a los egresados de la Escuela Nacional de Arte Dramático y a los bibliotecarios recibidos en la Escuela Nacional de Bibliotecarios.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

El Fondo Nacional de las Artes ha sido creado como entidad bancaria cultural para promover y solventar económicamente vocaciones y realizaciones especificamente culturales. Su organización permite confiar en la aplicación de los motivos fundadores de la entidad, pero es necesario ajustar aún más su estructura administrativa a fin de una certeza plena que esa intención gubernamental sea justicieramente aplicada. Por lo pronto resulta un poco extraño que los delegados del Fondo en el interior del país sean personas ajenas a la administración oficial de la provincia representada. Prestar dineros a bajísimo interés, subsidiar y estimular a artistas y escritores es una labor de promoción que el gobierno debe ejecutar con plena responsabilidad y no debe delegar esa responsabilidad en personas ajenas a los gobiernos provinciales. Tampoco se debe excluir de estos beneficios a los institutos e instituciones oficiales que requieran subsidios o préstamos para continuar con mayor eficacia el desempeño de sus tareas. Nunca debemos olvidar que el Estado tiene derecho como en beneficio de la comunidad toda a proteger a sus propias instituciones, que al cabo

no tienen otra orientación que de prestar una mejor utilidad a sus mismos gobernados.

DEPENDENCIAS Y TAREAS

Las dependencias de la Secretaría de Cultura que tienen a su cargo la aplicación de la política cultural del gobierno, conforman un amplio espectro que abarca las diversas disciplinas del quehacer artístico y literario, así como también la investigación y documentación de ese quehacer. Hemos esbozado los someros lineamientos futuros de algunas de ellas. Faltan incluir el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", exponente académico y científico de su especialidad; la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y otras que sería largo enumerar aquí. Todas cumplirán con la responsabilidad de la hora que nos toca vivir a los argentinos. La Secretaría de Cultura de la Nación, sus dependencias y el personal en pleno tienen este vital compromiso y estos tres años próximos corroborarán esa vocación y esa confianza que el pueblo les ha depositado. Pero no solamente las ocupaciones departamentales específicas ocupan a los funcionarios de esta Secretaría. La Ley del Libro será reglamentada para que su finalidad no quede desvirtuada en ningún momento. Esta ley concretó una vieja aspiración de escritores y editores de defender una fuente de trabajo y un medio de comunicación de la manera de sentir y pensar de los argentinos en todo el mercado del libro de habla española.

Otra ley preocupa a esta Secretaría; la de Patrimonio Cultural. Actualmente a consideración del Honorable Poder Legislativo, esta ley tiene como objetivo la custodia de los bienes culturales de la Nación. Una nación es rica por sus hombres y por lo que producen sus hombres; y por los bienes que esos hombres consiguieron con sus productos. Las obras artísticas fundamentales son patrimonio de la población y no solo una mera pertenencia privada. En la legislación extranjera se contempla con precisión este recaudo legal. Nosotros en cambio hemos dejado saquear, por decirlo con una frase dura, no solamente bienes culturales privados, sino también yacimientos y parques nacionales. Una ley de defensa del acervo espiritual de la Nación, contemplará los derechos de unos y de otros. Particularmente los derechos de la Nación.

De esta Nación cuyo mapa íntegro, recalcamos al terminar, nunca debemos perder de vista. Nadie debe quedar marginado de este compromiso nacional. De poco sirve tener buenos técnicos y especialistas renombrados en difíciles disciplinas culturales, si ellos no participan ese legado valioso a los demás. Para que una cultura sea viva debe ser compartida. La Secretaría de Cultura ha planificado para este trienio un vasto programa de asistencia técnica en el interior del país a fin de formar en distintas regiones que propaguen aún más en el interior de esa misma región el conocimiento recibido. Porque así como insisto en que el país no termina en la Capital Federal, también agrego que el país no termina en la ciudad capital de cada provincia. Llevaremos conocimiento Argentino adentro y traeremos igual enseñanza del fondo de esas provincias para difundirla en el resto de la Nación. El compromiso está tomado.

Señoras y señores: la exposición de este plan no fue la simple enunciación de deseos entusiastas. Si todos queremos una gran Argentina, si todos tenemos derecho a ello, en nuestras manos y no en la de extraños está la posibilidad de realizarla. Los planes están trazados. Los hombres están en marcha; y el tiempo también. Una sola vocación nos une: cumplir con nuestra tarea con responsabilidad, con alegría, con felicidad. Nuestra tarea es cultural y en la cultura cuenta en forma gravitante el respeto al artista, al escritor, al creador. El Estado no se propone con este plan un determinado tipo de cultura, solamente anuncia con franqueza que si su misión no es la actividad creadora sí lo es la de conservarla y fomentarla. Y ese derecho, esa responsabilidad, no la puede delegar. Queremos un pueblo culto con autenticidad, con segura personalidad. Alentar esa conciencia será nuestra principal preocupación. Al finalizar quiero dejar bien en claro que si la cultura, en su esencia creadora, depende del autor, a quien todos debemos ayudar y respetar, sean cuales fueren sus ideas políticas o partidistas; también depende de ustedes, el público, el pueblo, a quienes los hombres del gobierno debemos servir con toda la honradez de nuestra capacidad.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

M.deC.yE.-Tall.Gráf.-5|74-T.2.200-M



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XVII 15 de octubre de 1974 Nº 12

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

DESIGNACIONES

Nombramiento de Ministro

Decreto Nº 547. — Bs. As., 14/8/74. —

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro de Cultura y Educación, al doctor D. OSCAR IVANISSEVICH (M. I. Nº 0.226.581).

Art. 2º — De forma.

Designación de Secretario de Educación

Decreto Nº 629. — Bs. As., 27/8/74. — Visto: que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Educación y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Educación, al profesor don CARLOS FRATTINI (M. I. Nº 1.491.258).

Art. 2º — De forma.

Secretario Interino de Cultura

Decreto Nº 777. — Bs. As., 6/9/74. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Edución; atento a que corresponde adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su normal desenvolvimiento y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Hasta tanto se designe titular en la Secretaría de Estado de Cultura, dichas funciones

serán ejercidas interinamente por el señor Secretario de Estado de Educación, profesor don CARLOS FRATTINI (M. I. Nº 1.491.258).

Art. 2º — De forma.

Asesor

Resolución Nº 62. — Bs. As., 4/9/74. — VISTO que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 22 - Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario su cobertura, teniendo en cuenta las normas del artículo 3º del Decreto número 3300/70.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, en el cargo de Asesor, Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 22, al señor ERNESTO ARTURO OYUELA (Mat. Ind. Nº 249.448).

2º — De forma.

Despacho

Resolución Nº 39. — Bs. As., 28/8/74. — VISTO la necesidad de adoptar las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento de la Secretaría de Estado de Cultura, que se halla vacante, hasta tanto se designe su titular,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Secretario de Estado de Educación, profesor CARLOS FRATTINI, con carácter interino y hasta tanto se designe titular, la conducción y despacho de la Secretaría de Estado de Cultura.

2º — De forma.

Interventor en la Universidad de Bs. As.

Decreto Nº 865. — Bs. As., 17/9/74. — VISTO la situación imperante en el Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es público y notorio que están dadas las causales previstas en el Art. 51 de la Ley Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese la Universidad de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad de Buenos Aires al doctor ALBERTO EDUARDO OTTALAGANO (M. I. Nº 3.170.387), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que confiere el Art. 57 de la Ley Nº 20.654 a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Secretario Instituto Nac. Sanmartiniano

Resolución Nº 26. — Bs. As., 26/8/74. — VISTO la propuesta formulada por el Instituto Nacional Sanmartiniano, atento a las disposiciones de los artículos 9º y 14 de la Ley 15.538 y la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Secretario Honorario del Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano, por el término de tres (3) años, al señor Coronel (R.E.) don FRANCO A. ICAZATTI (M. I. Nº 3.102.605)

2º — De forma.

Coordinador Nacional

Resolución Nº 14. — Bs. As., 22/8/74. — VISTO: Lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación con referencia a la conducción del "Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socio-Educacional de Zonas limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay, para la Revitalización de las Comunidades de la Región".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Argentino auspició la presentación ante la Organización de Estados Americanos (OEA) de un proyecto de educación conjunto con Bolivia y Paraguay.

Que dicho Proyecto Especial ha sido aprobado por el Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura (C.I.E.C.C.) en la reunión realizado en Santo Domingo (Repúbblica Dominicana).

Que corresponde designar un funcionario especializado de la Subsecretaría como Coordinador Nacional para asumir las responsabilidades de la conducción de acuerdo con lo establecido en el punto 14 del Proyecto Especial de referencia (folio 49 y subsiguientes del Expte. Nº 6519/74).

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al profesor ANGEL HERNAIZ, categoría 23 de la Subsecretaría de Educación, como Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el desarrollo Socio-Educacional de zonas limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay, para la Revitalización de las comunidades de la región, con las funciones y resposabilidades acordes en el punto 14 (folio 49 y subsiguientes del Expediente Nº 6519/74).

2º — Encargarle la constitución del Comité Consultivo Nacional pertinente, "ad referendum" del señor Subsecretario de Educación.

3º — De forma.

Asesor

Resolución Nº 41. — Bs. As., 24/9/74. — VISTO que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 23, Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario su cobertura, teniendo en cuenta las normas del artículo 3º del Decreto número 3300/70.

Por ello, y de conformidad con las facultades conferidas por el apartado b) del artículo 3º del Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, en el cargo de Asesor, Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23, a la señora MONICA E. GARRIDO de CILLEY (C. I. Nº 3.949.372, Pol. Fed.).

2º — De forma.

RENUNCIAS

Acéptanse Renuncias

Decreto Nº 542. — Bs. As., 14/8/74. — VISTO la renuncia que antecede,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor don JORGE ALBERTO TAIANA, al cargo de Ministro de Cultura y Educación.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 642. — Bs. As., 29/8/74. — VISTO la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Cuyo, presenta el Ingeniero Agrónomo Roberto Vicente Carretero; atento las razones de enfermedad que la motivan.

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Cuyo, presenta el Ingeniero Agrónomo don ROBERTO VICENTE CARRETERO (Matric. Ind. Nº 1.030.035), dándoles las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Encomendar el despacho de los asuntos de la Universidad Nacional de Cuyo hasta tanto se designe al nuevo Rector Normalizador, al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la misma, profesor don GUIDO ORLANDO LISSERRE, con las atribuciones que la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 864. — Bs. As., 17/9/74. — VISTO la renuncia que al cargo de Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y y Educación ha presentado el doctor Julio Hipólito Guillermo Olivera.

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor JULIO HIPOLITO GUILLERMO OLIVERA (M. I. Nº 2.537.053) al cargo de Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — De forma.

SECRETARIA DE EDUCACION

Se Entonará la Canción "Aurora"

Resolución Nº 158 — Bs. As., 18/9/74. — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer que en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se proceda en entonar las estrofas de la canción "Aurora" del maestro Héctor Panizza, en el momento de efectuarse el izamiento de la Bandera Nacional.

2º — Invitar al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica a adoptar igual temperamento en los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

3º — De forma.

Se Declara de Interés Nacional el Estudio de Zonas Aridas

Decreto Nº 898. — Bs. As., 23/9/74. — VISTO que entre el 11 y el 16 de noviembre de 1974 se realizarán la Vº Reunión Nacional para el Estudio de la Zona Arida y Semiárida y el Iº Encuentro de la Zona Arida Latinoamericana, organizados por el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas (IADIZA) dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y el Comité Argentino para el Estu-

dio de las Regiones Aridas y Semiáridas (CAPERAS); y

CONSIDERANDO:

Que dichos eventos se llevarán a cabo con el auspicio del Programa "El Hombre y la Biosfera" de la UNESCO, la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otros diversos organismos nacionales e internacionales.

Que en esas reuniones intervendrán destacados científicos argentinos y latinoamericanos, además de otros científicos enviados por diversos países del mundo que han comprometido su participación.

Que dichas reuniones contribuirán al objetivo de acelerar el progreso científico nacional y afianzar los preceptos vigentes sobre el uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.

Que las citadas reuniones representarán un valioso aporte al conocimiento y coordinación de las actividades científico-técnicas que se llevan a cabo en el país y el resto de las naciones latinoamericanas que poseen problemas de Zonas Aridas.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Vº Reunión Nacional para el Estudio de la Zona Arida y Semiárida y el Iº Encuentro de la Zona Arida Latinoamericana, que se realizarán en la ciudad de Mendoza entre el 11 y 16 de noviembre de 1974.

Art. 2º — De forma.

SECRETARIA DE CULTURA

Se crean Grupos de Trabajo

Resolución Nº 61. — Bs. As., 2/9/74. — VISTO el presente Expediente Nº 39.142/74, donde corren las diligencias vinculadas con sendos proyectos de leyes tendientes a la creación del "Museo Nacional de Artistas Jóvenes" y del "Museo Nacional de Instrumentos Musicales", presentados a la Honorable Cámara de Diputados y remitidos en consulta a este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que ambas iniciativas pueden constituir medidas de buen gobierno, en cuanto configuran la formación de institutos especializados que, con criterio museográfico, investiguen, releven, clasifiquen y presenten al conocimiento público aquellos elementos que signifiquen o hayan significado un aporte trascendente en el desarrollo cultural del país en cada una de las manifestaciones de sus respectivas especialidades.

Que por lo tanto resulta atinada la sugerencia de la Subsecretaría de Cultura, en el sentido de encomendar el estudio analítico de las iniciativas a quienes, por la especialidad de sus funciones, cuenten con los elementos de juicio adecuados y suficientes para ponderar las ventajas e inconvenientes y, en su caso, las formas y modalidades para hacer factible la concreción de tales iniciativas.

Que, finalmente resulta aconsejable una revisión general de los textos propuestos como leyes, a fin de obtener las piezas legales que sirvan de basamento eficaz a los nuevos Organismos.

Por ello y, atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear sendos grupos de trabajo en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura, con la misión de estudiar y aconsejar sobre los proyectos de leyes presentados por el señor Diputado Nacional don GILBERTO MOLINA ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tendientes a la creación del "Museo Nacional de Artistas Jóvenes" y del "Museo Nacional de Instrumentos Musicales", respectivamente.

2º — Dichos Grupos de Trabajo estarán integrados en la siguiente forma:

a) Para el proyecto sobre Museo Nacional de Artistas Jóvenes:

El Director del Museo Nacional de Bellas Artes;

El Director del Museo Nacional de Arte Decorativo;

El Director de las Salas Nacionales de Exposiciones;

El Director de la Escuela Nacional de Museología.

b) Para el proyecto sobre Museo Nacional de Instrumentos Musicales:

El Director del Instituto Nacional de Musicología;

El Director del Instituto Nacional de Antropología;

El Director del Complejo de Música;

El Director de la Escuela Nacional de Museología.

3º — Encomendar a los doctores ALBERTO AUGSBURGER y RAMON A. ALDERETE NUÑEZ para asistir a ambas comisiones en lo que ataña a los problemas jurídicos que corresponda a los dos proyectos citados.

4º — De forma.

Integrantes de un Jurado

Resolución Nº 82 — Bs. As., 9/9/1974 — Exp. Nº 80.031/74 — VISTO el apartado VI, Art. 20 del Reglamento que regirá el Certamen de Artes Plásticas para Obreros y Estudiantes, creado por Resolución Ministerial Nº 975/73,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Integrarán el Jurado de Admisión y Premios del Certamen de Artes Plásticas para Obreros y Estudiantes las personas que a continuación, para cada especialidad se indican:

Pintura

JOSE C. ARCIDIACONO
JUAN CARLOS MIRAGLIA

Escultura

ORESTES ASSALI
ALBERTO A. BALIETTI
HORACIO JUAREZ

Grabado

JOSE LUIS MACCHIONE
LAICO BOU

Ceramistas

ALICIA SANCHEZ CREXELL
ANTONIO MOLINA

2º — De forma.

Intégrase un Jurado

Resolución Nº 83 — Bs. As., 9/9/1974 — Exp. Nº 80.032/74 — VISTO y conforme con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución dictada en 1960 por el cual se instituyó el Premio "Honorable Senado de la Nación",

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a los señores CARLOS de la CARCOVA y ERMANDO BUCCI para que en representación de la Secretaría de Estado de Cultura, integre el Jurado que adjudicará el Premio "HONORABLE SENADO DE LA NACION", a otorgarse en el corriente año a Escultura en el LXIII Salón Nacional de Artes Plásticas (Pintura y Escultura).

2º — De forma.

Premios en Bellas Artes - La Rioja

Resolución Nº 181 — Bs. As., 24/9/1974 — Exp. Nº 83.560/74 — VISTO el pedido que antecede referido a la institución de un primer premio en pintura para el Salón de Primavera que organiza el Museo Municipal de Bellas Artes "Octavio de la Colina" de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Estado de Cultura apoyar la actividad que cumplen en el interior del país los organismos provinciales de Cultura en orden a la consagración y difusión de sus valores artísticos.

Que en el caso de la Provincia de La Rioja el Salón de Primavera organizado por el Museo Municipal de Bellas Artes "Octavio de la Colina", tiene como propósito estimular la producción de pintores locales o residentes en la Provincia.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Instituir el premio Ministerio de Cultura y Educación en el Salón de Primavera organizado por el Museo Municipal de Bellas Artes "Octavio de la Colina", de la Provincia de La Rioja.

2º — Dicho premio, que tiene el carácter de adquisición, será retribuido con la suma de 8.000 — pesos y la obra seleccionada quedará en custodia en el citado Museo Municipal de Bellas Artes "Octavio de la Colina".

3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con la siguiente imputación Presupuesto 1974 - 5 - 01 - 40 - 001 - 0.980 - 1 12 Partida Principal 1220 Parcial 238 de la Secretaría de Estado de Cultura.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Comisión Especial - Luján

Resolución Nº 72. — Bs. As., 5/9/74. — Expte. Nº 48.200/74. — VISTO el proyecto de ley presentado por el señor Diputado de la Nación don Alberto V. Bellisio sobre creación de un Centro Universitario Regional, dependiente de la Universidad Nacional de Luján con asiento en la ciudad de 9 de Julio, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de coordinación interuniversitaria previsto en el artículo 52 de la Ley Nº 20.654 permite a este Ministerio efectuar los estudios tendientes a redimensionar las Universidades existentes.

Que corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios centralizar las consultas y los estudios referidos al proyecto elaborado.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Créase una Comisión Especial para el estudio de puesta en marcha de un Centro Universitario Regional en la ciudad de 9 de Julio bajo la jurisdicción de la Universidad Nacional de Luján.

2º — Dicha Comisión estará integrada por el doctor JULIO H. LYONNET, a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios o las personas que él designe, el Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Luján, doctor EMILIO F. MIGNONE o quien lo represente y el Director Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, contador ROBERTO DE LUCA o las personas que él designe.

3º — Invitar al señor Diputado de la Nación don Alberto V. Bellisio o la persona que él designe a integrar la Comisión.

4º — La Comisión Especial deberá expedirse en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su constitución y elevar el informe correspondiente sobre la factibilidad del proyecto.

5º — De forma.

Ingeniería Electromecánica. Universidad de Misiones

Decreto Nº 705. — Bs. As., 30/8/74. — VISTO el expediente Nº 48.481/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Misiones propicia en su Resolución Nº 110 del 8 de agosto de 1974 la creación de la Facultad de Ingeniería Electromecánica en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

Que dicha creación resulta aconsejable por cuanto una Facultad de esa especialidad constituye una sentida necesidad de una amplia zona que excede a la Provincia de Misiones.

Que los egresados de la referida Facultad han de integrar los recursos humanos imprescindibles para explotar el potencial hidroeléctrico de la zona.

Que de acuerdo al artículo 28, inciso g) de la Ley Nº 20.654 de Universidades Nacionales corresponde al Poder Ejecutivo la creación de nuevas Facultades o unidades académicas equivalentes.

Que el Ministerio de Cultura y Educación se pronuncia favorablemente.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Créase dentro de la Universidad Nacional de Misiones la Facultad de Ingeniería Electromecánica, con asiento en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura original de dicha Universidad la nueva Facultad creada por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — De forma.

No se Computarán Inasistencias

Resolución Nº 37. — Bs. As., 28/8/74. — VISTO la presentación de la Fundación Nuestra Historia —Instituto Argentino de Estudios Históricos— solicitando no se compute la inasistencia de los docentes pertenecientes a los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que concurrieron al Primer Congreso de Historia de la Confederación Argentina realizado entre los días 15 y 17 de agosto de 1974,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, a no computar las inasistencias en que incurrieron los docentes el día 16 de agosto de 1974, con motivo de su participación en el Primer Congreso de Historia de la Confederación Argentina.

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar a las autoridades de los respectivos establecimientos, una constancia expedida por las autoridades organizadoras del Congreso, que acredite su participación en el mismo.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

Funcionarán Diez Cursos Infantiles de Danzas

Resolución Nº 138. — Bs. As., 16/9/74. — VISTO el expediente Nº 75.584/72 por el cual la Escuela Nacional de Danzas dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística, tramita la autorización superior para el funcionamiento de diez Cursos Infantiles de Danzas y Expresión Corporal, para alumnos de nivel primario que cursen estudios en establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones realizadas por la Dirección Nacional de Educación Artística en tal sentido, ante las autoridades del Consejo Nacional de Educación, han obtenido resultado favorable, acordándose entre ambos organismos una nómina de diez (10) establecimientos donde se dictarán los cursos de referencia.

Que la iniciativa que se propone constituirá, sin lugar a dudas, una rica experiencia formativa vocacional para el alumnado del nivel primario, altamente beneficiosa para su desarrollo psicofísico facilitada por la concurrencia a locales escolares próximos a sus domicilios.

Que la Escuela Nacional de Danzas —Capital— cuenta con los créditos necesarios para atender al funcionamiento de los citados cursos.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Artística y la conformidad de las autoridades del Consejo Nacional de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorízase el funcionamiento de diez (10) Cursos Infantiles de Danzas y Expresión Corporal, en los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación que se mencionan en planilla adjunta.

2º — En los cursos cuyo funcionamiento se autoriza en el punto 1º podrán inscribirse alumnos del nivel primario que realicen estudios en establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación.

3º — Las necesidades presupuestarias de los cursos cuyo funcionamiento se autoriza en el punto 1º serán atendidas con los cargos previstos en el presupuesto analítico de la Escuela Nacional de Danzas —Capital— dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística.

4º — Los cursos de referencia se dictarán de lunes a jueves en horarios vespertinos fijados experimentalmente de 18.30 a 19.10 horas para alumnos de 8 a 9 años y de 19.20 a 20 horas para alumnos de 10 a 12 años, siguiendo el programa de estudios correspondientes a 1º y 2º años preparatorios de la Escuela Nacional de Danzas —Capital—.

5º — De forma.

PLANILLA ANEXA

Creación de 10 cursos infantiles de Danzas y Expresión Corporal dependientes del Consejo Nacional de Educación en los siguientes establecimientos escolares:

Escuela Nº 1 — D. E. Nº 1º — Córdoba 2016;
Escuela Nº 8 — D. E. Nº 9º — Arce y Santos Dumont;
Escuela Nº 1 — D. E. Nº 15º — Triunvirato 5101;
Escuela Nº 17 — D. E. Nº 17º — Helguera 3341;
Escuela Nº 3 — D. E. Nº 16º — Condarco 3984;
Escuela Nº 25 — D. E. Nº 19º — Barrio Lugano - Larrazábal y 4;
Escuela Nº 5 — D. E. Nº 2º — Charcas 3460;
Escuela Nº 4 — D. E. Nº 6º — Quintino Bocayuva 620;
Escuela Nº 18 — D. E. Nº 5º — Caseros 2152;
Escuela Nº 8 — D. E. Nº 20º — Fonrouge 370.

Escuela Nacional de Arte Dramático Nuevo Plan

ResoluciónNº 98. — Bs. As., 11/9/74. — VISTO el expediente Nº 79.221/74 por el cual la Dirección Nacional de Educación Artística tramita la modificación de los planes de estudios vigentes en la Escuela Nacional de Arte Dramático por Decreto Nº 2479/66, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde la aprobación de los actuales planes aconsejan proceder a su adecuación a la realidad política, socio-económica y cultural del país;

Que es oportuno facilitar la apertura de carreras más aptas a la inserción de los educandos en el sistema productivo.

Que la modificación de planes que se propicia tiene carácter experimental, hallándose comprendida en la planificación trazada para el área de la Educación Artística, punto B.4.4.1. del Plan Trienal.

Que por Disposición Interna Nº 69 (bis)/74, la Dirección Nacional de Educación Artística autorizó —ad referendum de la pertinente medida Superior— la puesta en marcha del plan de estudios de que se trata, a partir del 27/5/74.

Que por Actuación Nº 8238 del 14/8/74 la Subsecretaría de Educación autorizó lo actuado por la Dirección Nacional de Educación Artística en tal sentido, señalando la prosecución de las actuaciones para la aprobación del referido plan experimental, por vía de Resolución Ministerial.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aprobar lo actuado por la Dirección Nacional de Educación Artística en el expediente número 79.221/74, autorizando la puesta en marcha, con carácter experimental —a partir del 27/5/74— del plan de estudios anexo a la presente Resolución, en la Escuela Nacional de Arte Dramático —Capital— dependiente del referido organismo.

2º — Los gastos que demande la presente Resolución serán atendidos con horas de cátedra vacantes en diversos establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística.

3º — La Dirección Nacional de Educación Artística dispondrá lo necesario para la evaluación anual de la aplicación del plan de estudios, autorizado en el punto 1º de la presente Resolución Ministerial.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Creación de Escuela Diferencial

Resolución Nº 49. — Bs. As., 29/8/74. — Visto: la necesidad de habilitar una escuela de enseñanza

diferencial en la Capital Federal, y
CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3557 de fecha 31 de diciembre de 1970, se aprobó la estructura orgánica de la Escuela para Hipoacúsicos de Capital Federal, no funcionando en la actualidad;

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que resulta imprescindible su funcionamiento como Escuela Diferencial, debe modificarse el Presupuesto Analítico vigente;

Por ello y atento las informaciones producidas por la Directora de Enseñanza Diferenciada y por la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Créase la Escuela Diferencial Nº 16 de la Capital Federal la que funcionará con la planta presupuestaria prevista para la Escuela para Hipoacúsicos de Capital Federal por Resolución Ministerial Nº 3125/71, modificada por Resolución Ministerial Nº 48/74 y que hasta el presente no ha sido puesta en ejecución.

2º — Modifícase el Presupuesto Analítico vigente en la forma indicada en planilla anexa, fijando las previsiones correspondientes a la Escuela Diferencial Nº 16 de Capital Federal.

Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, suprímese del referido Presupuesto las previsiones de la Escuela para Hipoacúsicos de Capital Federal.

3º — De Forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Aprueba el Funcionamiento de Escuelas - La Rioja

Resolución Nº 116. — Bs. As., 12/9/74. — Expte. Nº 30.201/74. Visto: que por Decreto Nº 1395 del 3 de mayo de 1974 se creó la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la ciudad de La Rioja, disponiendo su funcionamiento a partir del curso lectivo de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicha Escuela Nacional de Comercio,

Por ello y atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización docente y técnico-administrativa de la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la ciudad de La Rioja.

2º — Comuníquese a la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

3º — Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y efectos.

4º — De Forma.

San Rafael - Mendoza

Resolución Nº 18. — Bs. As. 23/8/74. — Expte. Nº 33.600/74. Visto: que por Decreto Nº 1395 del 3 de mayo de 1974 se creó la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de San Rafael (Mendoza) y,
CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicha Escuela Nacional de Comercio a partir del presente curso lectivo de 1974,

Por ello y atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización docente y técnico-administrativa de la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de San Rafael (Mendoza).

2º — Comuníquese a la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

3º — De Forma.

Las Heras - Mendoza

Resolución Nº 17. — Bs. As. 23/8/74. — Expte. Nº 33.599/74. VISTO: que por Decreto Nº 1395 del 3 de mayo de 1974 se creó la Escuela Nacional de Comercio de Las Heras (Mendoza) y,
CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicha Escuela Nacional de Comercio a partir del curso lectivo de 1974,

Por ello y atento lo aconsejado por la mencionada Dirección Nacional

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización docente y técnico-administrativa de la Escuela Nacional de Comercio de Las Heras (Mendoza).

2º — Comuníquese a la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreacion, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

3º — De Forma.

San Miguel de Tucumán

Resolución Nº 19. — Bs. As. 23/8/74. — Expte. Nº 23.202/74. Visto: que por Decreto Nº 1395 del 3 de mayo de 1974 se creó la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, disponiendo su funcionamiento a partir del curso lectivo de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicha Escuela Nacional de Comercio,

Por ello y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización docente y técnico-administrativa de la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

2º — Comuníquese a la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

3º — De Forma.

Se Interviene Colegio - Caseros

Resolución Nº 51. — Bs. As. 30/8/74. — Expte. Nº 75.384/74. Visto: el informe producido por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, relacionado con el funcionamiento irregular del Colegio Nacional de Caseros, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la documentación que se acompaña en el citado establecimiento existe un clima anárquico cuya característica principal es la subversión del principio de autoridad, lo que evidentemente conspira contra la buena marcha del mismo y la eficacia de la labor docente que en el se imparte;

Que, aparentemente, sus causas serían la falta de capacidad de su Rector para dirigir esa casa de estudios, la situación de tensión existente entre sus autoridades, la actitud asumida por el alumnado y el clima de anormalidad que se vive en el citado Colegio Nacional,

Que, en consecuencia, todo revela la necesidad de adoptar drásticas medidas correspondientes a canalizar en breve lapso el desenvolvimiento de las tareas escolares;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Articulo 1º — Intervenir el Colegio Nacional de Caseros, Buenos Aires.

Art. 2º — Autorizar a la Dirección Nacional para designar el docente que se hará cargo de la Rectoría del citado Colegio Nacional, con categoría de Interventor, quién, a su vez, será asistido por otro docente con carácter de Subinterventor, cesando en sus funciones de Vicerrectora suplente la profesora IDA L. A. SACCONE, la que por imperativos de la Intervención ordenada, retornará a sus tareas específicas anteriores a la función directiva de la que se la releva.

Art. 3º — Ordenar la instrucción de un sumario administrativo en jurisdicción del mencionado establecimiento a los efectos de esclarecer los hechos denunciados y deslindar las consiguientes responsabilidades.

Art. 4º — De forma.

Se Aprueba Convenio - Entre Ríos

Resolución Nº 214 — Bs. As., 2/10/1974 — Exp. Nº 45.499/74 — VISTO el acuerdo suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos, que constituye el anexo I de esta Resolución, por el que ambas partes convienen en la creación del sexto año de estudios en el Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos), tendiente a la formación y capacitación de los estudiantes egresados del nivel medio con el fin de proporcionarles una salida laboral en la especialidad Auxiliares en Radiología, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo y con miras a una generalización, planes de estudio que se adecúen a las reales necesidades de los egresados, en cuanto a los requerimientos laborales de la zona;

Que la experiencia propuesta responde y se adecua a la aprobada por Resolución Ministerial Nº 2731/74

Por ello, y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos, refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la citada provincia, que constituye el anexo I de esta Resolución.

2º — Autorizar la ap'icación, con carácter experimental, del plan de estudios para sexto año del Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos) con la especialidad: Auxiliares en Radio'ogía, que constituye en anexo II de esta Resolución.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año en el Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos) y a la elaboración de las normas que reglamenten el normal funcionamiento del curso.

4º — Los gasto que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1974.

5º — La estabilidad del personal docente nombrado para el dictado de las asignaturas integrantes del plan a que se refiere el punto 2º de la presente resolución, quedará limitada a la duración del curso.

6º — De forma.

Se Establece Edad Mínima Para Ingresos

Resolución Nº 212 — Bs. As., 2/10/1974 — Exp. Nº 84.286/74 — VISTO que el Consejo Nacional de Educación, por Resolución Nº 2765 del 16 de noviembre de 1973, se vio precisado por imperativos de una mejor adecuación a cada medio escolar a limitar las edades mínimas de ingreso a primer grado del ciclo primario así como también a la primera sección de Jardín de Infantes establecido para 1975 haber cumplido seis (6) años y, cuatro (4) años, respectivamente, al 30 de abril de dicho año, y

CONSIDERANDO:

Que esta medida se fundamentó en la circunstancia especial de que si bien un número importante de niños cursan el Jardín de Infantes, otros por diversos motivos no asisten al ciclo precitado, lo cual resiente el normal desenvolvimiento del 1er. grado ya que el nivel de unos no responde al del resto y con el único objeto de lograr un paralelismo acorde con las responsabilidades propias de cada edad.

Por ello y estimando tal como aconseja la Direc' ción Nacional de Educación Media y Superior que es necesario aunar criterios de ingreso en ambos ciclos en lo que atañe a los establecimientos de su dependencia,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer para el curso lectivo de 1975, como edad mínima de ingreso en la primera sección de los Jardines de Infantes y en la de los Departamentos de Aplicación anexos a las Escuelas Normales Nacionales, de Maestros Normales Nacionales Regionales, Normales Nacionales Superiores y Normales Nacionales de Profesorado dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, haber cumplido cuatro (4) años y seis (6) años, respectivamente, al 30 de abril del citado año.

2º — Adecuar la edad de su ingreso al 30 de abril de 1975 para las secciones de niños menores de cuatro (4) años, pertenecientes al "Jardín de Infancia Mitre", anexo al Profesorado "Sara C. de ECCLESTON", debiendo regir igual temperamento para cualquier otro curso de un jardín de infantes anexo a un profesorado afín del país.

3º — De forma.

"Cursos de Auxiliares de Enfermería" - Chubut

Resolución Nº 190 — Bs As., 27/9/1974 — Exp Nº 309/74 - 5 M.B.S. VISTO la Resolución número 1890 del 23 de abril de 1974, mediante la cual se convalidan los certificados y títulos de los cursos de Auxiliar de Enfermería y Enfermería Profesional dictados durante el año 1973, supervisado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Secretaría solicita se incluya en la misma a los certificados que durante el año 1973 expidió el Curso de Auxiliares de Enfermería con sede en la ciudad de Esquel, Chubut, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, Ministerio de Bienestar Social de la Provincia del Chubut,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el apartado 1º de la Resolución Nº 1890 del 23 de abril de 1974 en el título "Cursos de Auxiliares de Enfermería" el siguiente:

Dependencia

Ministerio de Bienestar Social de la Provincia del Chubut,

Subsecretaría de Salud Pública

Dirección General de Salud Pública.

Sede

Curso de Auxiliares de Enfermería de Esquel Chubut.

2º — De forma.

Nuevo Título "Bachiller Universitario en Física". Ley 14.473.

Resolución Nº 188 — Bs. As., 27/9/1874 — Exp. Nº 27.696/74 — VISTO el expediente Nº 27.696/74 por el que se tramita la inclusión del título de "Bachiller Universitario en Física" otorgado por la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán en el Anexo correspondiente del Estatuto del Docente -Ley 14.473-, atento lo determinado por el organismo técnico correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 127/67 y lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

EL Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, el que a continuación se indica:

II — Para la Enseñanza Media

32. Elementos de Física y Química

Habilitante:

Bachiller Universitario en Física

36. Física

Habilitante:

Bachiller Universitario en Física

2º — De forma.

Nuevo Plan de Estudios - Jujuy

Resolución Nº 173. — Bs. As., 23/9/74. — Expte. Nº 41.579/73. — VISTO: la conveniencia de modificar el plan de estudios de la Sección Historia y Educación Democrática del Instituto Nacional Superior del Profesorado de San Salvador de Jujuy para adaptarlo a los requerimientos actuales.

CONSIDERANDO:

Que los profesores de Historia deben estar capacitados para dictar las disciplinas de formación cívica.

Que es menester, en el momento actual, reforzar el estudio de la historia americana y argentina.

Que tanto el profesor de Historia como el de Civismo deben tener conocimientos de Economía y de Sociología.

Que dicha medida se halla dentro del Programa B.6. del Plan Trienal 1974/1977; y

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y lo dispuesto por la Resolución Nº 940/72,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar, con carácter experimental, para ser aplicado progresivamente, a partir de 1975, en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de San Salvador de Jujuy el siguiente plan de estudios para la Sección Historia y Educación Democrática que se convierte en Profesorado en Historia y Educación Cívica:

Primer año	Horas semanales
Prehistoria General y Arqueología Argentina y Americana	4
Historia Argentina y Americana (1492 a 1776)	4
Historia de España, desde el siglo XV	4
Historia de Egipto y Oriente	3
Introducción al Derecho	3
Filosofía General	3
Teoría de la Educación	3
	24

Segundo año	Horas semanales
Historia Argentina y Americana (1776 a 1820)	5
Historia de Grecia y Roma	6
Historia de la Edad Media	4
Antropogeografía	2
Disciplinas Auxiliares de la Historia	2
Derecho Constitucional y Político Argentino	3
Psicología de la Adolescencia y del Aprendizaje	3
	25

Tercer año	Horas semanales
Historia Argentina y Americana (1820 a 1880)	5
Historia Moderna	4
Historia Contemporánea con especial referencia a América	4
Historia del pensamiento económico desde el siglo XV	3
Derecho privado	3
Introducción a la Sociología	3
Planeamiento, Conducción y Evaluación del Aprendizaje	3
	25

Cuarto año	Horas semanales
Historia Argentina Contemporánea (1880 a nuestros días)	5
Historia de la Historiografía	2
Filosofía de la Historia	3
Sociología Latinoamericana y Argentina	3
Seminario de Historia Argentina y Americana	3
Derecho Administrativo y Laboral	3
Metodología y Práctica de la Enseñanza	6
	25

2º — De forma.

Se Modifican dos Artículos del Reglamento Orgánico

Resolución Nº 25. — Bs. As., 26/8/74. — VISTO: Los cambios propuestos por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en algunos aspectos del régimen de promoción vigente en los establecimientos de formación de profesores que se rigen por el Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto Nº 4205/57, y

CONSIDERANDO:

Que conviene ensayar un sistema más amplio en la inscripción condicional permitida en los años superiores al primero.

Que el régimen de promoción y el de materias correlativas establecido con carácter experimental por Resolución Nº 898 del 11 de marzo último requiere como complemento que se fijen las condiciones mínimas requeribles para cursar Metodología y Práctica de la Enseñanza, materia fundamental para el futuro desempeño docente.

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y lo establecido por el Decreto Nº 940/72,

EL Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar en forma experimental las modificaciones a los artículos 43 y 60 del régimen de promoción de los profesorados que se rigen por el Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto número 4205/57, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 43. — El alumno al que le faltare la aprobación de una o dos asignaturas para hallarse en condiciones de ser matriculado en un año inmediato superior y tuviera derecho a dar examen de las mismas, podrá cumplir asistencia en las materias de este último durante todo el curso lectivo, pero no podrá rendir ninguna de ellas mientras no apruebe la asignatura o las dos asignaturas, según el caso, que habían quedado pendientes para su matriculación.

Artículo 60. — Para cursar la asignatura Metodología y Práctica de la Enseñanza será necesario tener aprobadas por lo menos la mitad de las asignaturas de la carrera, debiendo figurar entre ellas las pedagógicas y las que tengan especial relación con el currículum de nivel medio.

2º — Dejar sin efecto la redacción de los artículos 43 y 60 aprobadas por Resolución Nº 898/74.

3º — Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a dictar las medidas que fueren menester para el adecuado uso de la presente resolución y encomendarle la evaluación de sus resultados.

4º — De forma.

Modificaciones en la Resolución Nº 595/71

Resolución Nº 53. — Bs. As., 12/9/74. — Expte. Nº 7407/71. — VISTO: la presentación de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, solicitando algunas modificaciones a la Resolución Nº 595/71 que transfiere fondos a los establecimientos para la adquisición de Bienes Patrimoniales, y

CONSIDERANDO:

Que lo propuesto agilitaría el cumplimiento de dicha resolución, en beneficio de las escuelas,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Suprimir el punto 4.3.2. de la Resolución Ministerial Nº 595/71.

2º — Modificar el punto 5.1 de dicha resolución, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los establecimientos podrán adquirir por esta vía todos los elementos patrimoniales cuya erogación se atienda con los créditos de las partidas de equipamientos e inversiones administrativas, y que incrementan el patrimonio".

3º — De forma.

Título Habilitante - Ley 14.473

Resolución Nº 65. — Bs. As., 5/9/74. — Expte. Nº 34.847/74. — VISTO: El Expte. Nº 34.847/74 por el que se tramita la inclusión del título de "Profesor de Economía y Sociología" otorgado por la Universidad Nacional del Sur en el Anexo correspondiente del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, atento lo determinado por el organismo técnico correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 127/67 y lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 el que a continuación se indica:

II — Para la Enseñanza Media

29. Economía Política

Habilitante:

Profesor de Economía y Sociología.

2º — De forma.

Desígnase Representante

Resolución Nº 3. — Bs. As., 21/8/74. — VISTO: la invitación formulada por la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, para que este Ministerio participe en la 1ª Reunión Nacional de Ambiente Humano, por efectuarse en esta Capital entre los días 26 y 28 de agosto del corriente,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Inspector Técnico de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, profesor PEDRO ZARUR, para que, en representación de este Ministerio, participe en la 1ª Reunión Nacional de Ambiente Humano, por efectuarse en esta Capital entre los días 26 y 28 de agosto del corriente.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Reunión para Análisis y Celebración

Resolución Nº 163. — Bs. As., 18/9/74. — VISTO: lo informado en el expediente Nº 1487/74; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo autorizado por Resolución Nº 2495 del 26 de junio ppdo., la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional —por Disposición Nº 672/DINAE/74— ha fijado la fecha de la Reunión para el análisis y evaluación del Sistema Módulo/67 de Arquitectura Escolar, determinando los invitados a participar en ella y disponiendo coincidentemente la celebración del Día Nacional de las Construcciones Educacionales.

Que por tanto procede la ratificación de lo actuado.

Por ello,

EL Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ratificar la Disposición Nº 672/DINAE/74, en relación con la realización de la Reunión para el análisis y evaluación del Sistema Módulo/67 de Arquitectura Escolar y la celebración del Día Nacional de las Construcciones Educacionales.

2º — De forma.

Se Justifican Inasistencias

Decreto Nº 881. — Bs. As. 19/9/1974. — Visto: las actuaciones registradas en el Expediente Nº 25.045/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en las que se gestiona la justificación de las inasistencias en que hubiera incurrido el personal docente de su jurisdicción que haya participado en las Jornadas de Estudios Sociales, que organizadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, se efectuaron entre los días 24 de abril y 10 de mayo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que los docentes mencionados han colaborado con las autoridades provinciales en la programación y ejecución de dichas Jornadas.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a justificar las inasistencias del personal docente de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción y de los Consejos Nacionales de Educación Técnica, que hubiera participado en las Jornadas de Estudios Sociales, organizadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, que se efectuaron entre el 24 de abril y 10 de mayo de 1974.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION

Se Reconoce Comisión de Servicios

Decreto Nº 641. — Bs. As. 29/8/1974. Visto: Que con motivo de la realización del Plan de Turismo Cultural Juvenil, organizado por el Ministerio de Bienestar Social, los oficiales de las Fuerzas Armadas que se desempeñan como profesores de Educación Física en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, deberán dedicar la totalidad de su jornada de labor para colaborar en el desarrollo de aquél, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando General del Ejército ha solicitado que a dicho personal docente se lo declare en comisión de servicios, a fin de que pueda rendir oficialmente las mencionadas tareas.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a considerar en comisión de servicios a los oficiales de las Fuerzas Armadas que se desem-

peñen como Profesores de Educación Física en los establecimientos de enseñanza de ese Ministerio, mientras presten su colaboración en el Plan de Turismo Cultural Juvenil organizado por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — De forma.

C.O.N.E.T.

Apruébase Plan y Programa de Estudio

Resolución Nº 124 — Bs. As., 13/9/1974 — VISTO el expediente Nº 6933/68 de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica en el cual obra la Resolución Nº 690/74 de dicho Organismo que aprueba el proyecto de plan y de programa de estudio del Curso de Especialización en Luminotecnia, para graduados, implantado a partir del período lectivo del presente año, con carácter experimental en una división de la ENET Nº 1 "Otto Krause" de esta Capital Federal y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 19.206, Art. 4º inciso 2, corresponde aprobar por este Ministerio la medida de referencia;

EL Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convalidar la Resolución Nº 690/74 del Consejo Nacional de Educación Técnica por la que se aprueba el proyecto de plan y de programa de estudio del Curso de Especialización en Luminotecnia para graduados.

2º — Establecer la plena vigencia del plan precitado a partir de la correspondiente evaluación que efectuará el Consejo Nacional de Educación Técnica.

3º — De forma.

Resolución C.O.N.E.T. Nº 690. — Bs. As., 22/4/74. — VISTO: El expediente Nº 6933/68, por el cual la Asociación Argentina de Luminotecnia propone la creación de un curso de especialización en Luminotecnia, para graduados; y

CONSIDERANDO:

Que la información producida por los organismos técnicos pertinentes es uniforme en cuanto a la conveniencia y oportunidad de llevarse a cabo la creación de que se trata.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Planeamiento y Programación,

El Consejo Nacional de Educación Técnica

RESUELVE:

1º — Aprobar el proyecto de plan y de programa de estudio del Curso de especialización en Luminotecnia, para graduados, que obran de fojas 41 a 45 del expediente Nº 6933/68.

2º — Autorizar su funcionamiento, con carácter experimental y a partir del presente periodo lectivo, en una división de la ENET Nº 1 "Otto Krause" de esta Capital.

3º — La Dirección General de Planeamiento y Programación adoptará las medidas necesarias para la correspondiente aprobación por el Ministerio de Cultura y Educación.

4º — De forma.

O.S.P.L.A.D.

Se Justifican Inasistencias

Decreto Nº 645. — Bs. As., 29/8/74. — VISTO: Que la Obra Social para la Actividad Docente dependiente del Ministerio de Bienestar Social realizó en la Capital Federal, entre el 6 y 11 de agosto de 1974, una reunión en la que participaron los presidentes de los distintos consejos locales y zonales que la integran, y

CONSIDERANDO:

Que con ese motivo diverso personal docente y administrativo del Ministerio de Cultura y Educación radicado en el interior del país debió trasladarse a esta Capital para participar en aquel encuentro.

Que es propósito del Gobierno Nacional apoyar toda iniciativa que tienda a perfeccionar los servicios médico-asistenciales de los afiliados a las Obras Sociales.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a justificar las inasistencias en que incurrió el personal docente y administrativo de su jurisdicción entre los días 6 y 11 de agosto de 1974, con motivo de su participación en la reunión convocada por la Obra Social para la Actividad Docente.

Art. 2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia ó pedido de informes relacionados con el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales — Boletín de Comunicaciones" — Av. Madero 235, Buenos Aires.



El Silencio es Salud





MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XVII 30 de octubre de 1974 Nº 13

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Resolución Nº 31. D.G.P. — Bs. As., 16/8/74. —

VISTO: que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 23, Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario su cobertura, teniendo en cuenta las normas del artículo 3º del Decreto Nº 3300/70,

Por ello, y de conformidad con lo propuesto,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, en el cargo de Asesor, Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23, a partir del 16 de agosto de 1974, al señor Emilio Francisco Ogando (M. I. Nº 4.183.256).

2º — De forma.

Se Acepta la Renuncia del Rector - La Plata

Resolución Nº 304. — Bs. As., 22/10/74. — VISTO: La renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de La Plata presenta el Doctor FRANCISCO PABLO CAMPERCHIOLI MASCIOTRA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación creada en dicha Casa de Altos Estudios corresponde pronunciarse con relación a la renuncia presentada, la que por otra parte reviste el carácter de indeclinable.

Que asimismo, corresponde adoptar las medidas pertinentes, a fin de que los servicios administrativos de la mencionada Universidad puedan desarrollarse normalmente, disponiendo los recursos necesarios a fin de asegurar que el personal pueda percibir nor-

malmente sus haberes, hasta tanto el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre la situación de dicha Casa de Altos Estudios.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de La Plata presentara el doctor FRANCISCO PABLO CAMPERCHIOLI MASCIOTRA.

2º — Delegar en el señor Director Operativo de la Universidad Nacional de La Plata, Contador TIRSO ETCHEVERRY, la firma correspondiente a la documentación que fuere necesaria para el pago de haberes del personal de la Universidad Nacional de La Plata, hasta tanto el Poder Ejecutivo se pronuncie con relación a la situación de dicha Casa de Altos Estudios. Asimismo, el señor Director Operativo dispondrá las medidas pertinentes a fin de facilitar el ingreso a la misma, del personal de servicio y maestranza para que proceda a la total limpieza del edificio y de todas las facultades.

3º — De forma.

Interventor en la Universidad Tecnológica Nacional

Decreto Nº 1.189. — Bs. As., 21/10/74. — VISTO: La situación imperante en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es público y notorio que están dadas las causales previstas en el artículo 51 de la Ley Número 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese la Universidad Tecnológica Nacional hasta el 31 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad Tecnológica Nacional al Ingeniero en Comunicaciones señor TOMAS JULIAN PERSICHINI (L.E. Nº 4.792.429), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que confiere el artículo 57 de la Ley Nº 20.654 a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Suspensión de Actividades Escolares

Resolución Nº 265. — Bs. As., 15/10/74. — Expte. Nº 91.073/74. — VISTO: El cese de actividades dispuesto por la Confederación General del Trabajo para el día 17 de octubre en curso, y

CONSIDERANDO:

Que ante dicha circunstancia y a efectos de evitar las dificultades de transporte que podrían suscitarse con relación al traslado de los alumnos a sus respectivos hogares; teniendo presente que el paro comenzará a las 10 horas, es conveniente disponer para dicho día el cese de las actividades escolares.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer la suspensión de las actividades escolares durante el día 17 de octubre de 1974, en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y Educación Técnica.

2º — De forma.

Competencias "Evita" y "Hombre Nuevo" no se Computan Inasistencias

Resolución Nº 239. — Bs. As., 11/10/74. — VISTO: La presentación efectuada por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo del Ministerio de Bienestar Social con referencia a la realización de las pruebas finales de las Competencias Nacionales Infantiles "Evita" y Juveniles "Hombre Nuevo", y

CONSIDERANDO:

Que es obra de buen gobierno que los organismos del Estado, colaboren en toda expresión que signifique un motivo de acercamiento entre la juventud, como en esta oportunidad son las competencias deportivas.

Que la medida propuesta se encuentra comprendida en las previsiones de la Ley del Deporte número 20.655 y en las normas de los artículos 1º, 2º y 10º de su similar número 20.596.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurran los alumnos que cursen estudios en establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio, por el término de siete días y los que circunstancialmente demande sus respectivos traslados, con motivo de su participación en el desarrollo de las pruebas finales correspondientes a las Competencias Nacionales Infantiles "Evita" y Juveniles "Hombre Nuevo", que organiza la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo del Ministerio de Bienestar Social.

2º — Invitar al Consejo Nacional de Educación Técnica y al Consejo Nacional de Educación para que adopten similar medida en los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

3º — A los fines determinados en el apartado 1º deberán presentar una constancia extendida por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo.

4º — De forma.

SECRETARIA DE EDUCACION

Se Declara de Interés Nacional la Realización de un Congreso

Decreto Nº 943. — Bs. As., 30/9/1974. — VISTO: El expediente Nº 37.147/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que obra la comunicación del Comité Ejecutivo del 9º Congreso Latinoamericano de Ortopedia y Traumatología por realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 19 y 26 de octubre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país ha sido elegido en forma unánime en el 8º Congreso efectuado en la Ciudad de Quito (República de Ecuador), como sede del que se realizará en el año 1974.

Que a dicho evento concurrirán numerosos especialistas de esa rama de la medicina de diversas naciones.

Que entre los temas por debatirse en el mencionado Congreso figuran los relativos a los accidentes de tránsito y del trabajo y las afecciones del aparato locomotor, congénitas o adquiridas, que configuran una patología de permanente aumento, los cuales resultan de indudable interés para la formación de especialistas en la materia.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del 9º Congreso Latinoamericano de Ortopedia y Traumatología por realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 19 y 26 de octubre de 1974.

Art. 2º — De forma.

Se Crea la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Ley Nº 20.753. — Buenos Aires, 18/9/1974. —

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires tendrá su sede principal en las ciudades de Tandil, Olavarría y Azul, provincia de Buenos Aires, debiendo fijarse en sus estatutos el lugar de asiento de sus autoridades centrales. Se regirá por la ley orgánica de las universidades nacionales, comenzará a funcionar a partir del 1º de enero de 1975 y podrá establecer organismos o dependencias dentro de la zona de influencia que determine el Poder Ejecutivo y en especial en las localidades de Ayacucho, Benito Juárez, Bolívar, General Lamadrid, Gonzales Chaves, Las Flores, Rauch y Tapalqué.

Art. 3º — Hasta tanto se constituyan el consejo superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un delegado organizador y por directores organizadores, designados por el Poder Ejecutivo, quienes cumplirán las funciones que la ley orgánica de las universidades atribuye a los rectores normalizadores y decanos normalizadores, respectivamente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo aprobará la estructura orgánica de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. El delegado organizador elevará al Poder Ejecutivo, en el plazo que al efecto éste fije, los proyectos de dimensionamiento y localización de la universidad, de presupuesto para 1975 y de estatuto de la universidad.

Art. 5º — La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, por conducto del Ministerio de Cultura y Educación, podrá celebrar convenios con otros organismos nacionales, provinciales o privados, ad referéndum del Poder Ejecutivo, para el uso o transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para el funcionamiento de la universidad que se crea. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios por los cuales se transfieran a la universidad creada por esta ley bienes, servicios u organismos que funcionen dentro de su zona de influencia y en especial los pertenecientes a la Universidad Privada de Tandil, Instituto Universitario de Olavarría y su adscripto de Azul. Los organismos que se transfieran quedarán sujetos a la estructuración académica que determine la universidad de acuerdo con los objetivos y la estructura de la misma, debiendo reconocerse al personal docente y no docente su antigüedad y jerarquía, sin perjuicio de la vigencia del régimen de concursos, y asegurándose a los estudiantes, que cursan en ellos, la normal continuación de sus estudios.

Art. 6º — Los gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con los recursos previstos en el ejercicio fiscal de 1975 para el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se Dispone dar Difusión a un Congreso

Resolución Nº 280. — Bs. As., 21/10/74. — VISTO: que por Decreto Nº 230 del 21 de enero de 1974 se auspicia la celebración del X Congreso Católico Mundial de Prensa por realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 23 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

La importancia de los temas por tratar y la jerarquía de los participantes.

Que paralelamente a dicha reunión se efectuará una exposición denominada "Los Católicos en la Prensa".

Que por los motivos expuestos se considera conveniente difundir la realización de los mencionados eventos en el ámbito educacional y prestarles el apoyo de este Ministerio para su mejor éxito.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º. — Por los organismos técnico-docentes de este Ministerio se procederá a disponer la difusión, en el ámbito educacional, de la celebración del X Congreso Católico Mundial de Prensa y de la exposición denominada "Los Católicos en la Prensa".

2º. — Las diversas dependencias de este Ministerio prestarán, dentro de sus posibilidades, el apoyo que le sea requerido por las autoridades organizadoras de dichos eventos.

3º — De forma.

Credo Musulmán - no se Computa Inasistencia

Resolución Nº 242. — Bs. As. 15/10/74. — VISTO: lo peticionado por el Centro Islámico en el sentido de que no se computen las inasistencias en que incurran los alumnos del credo musulmán con motivo de la festividad religiosa del HID EL RAMADAM:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio no computarán la inasistencia en que incurran los alumnos del credo musulmán, el día 16 de octubre de 1974, con motivo de la festividad religiosa del HID EL RAMADAM.

2º — De forma.

Combate de la Vuelta de Obligado. "Día de la Soberanía"

Ley Nº 20.770 — Buenos, Aires, 26/9/1974. —

Artículo 1º — Declárase "Día de la Soberanía" el 20 de noviembre de cada año, en conmemoración del Combate de la Vuelta de Obligado, librado el 20 de noviembre de 1845.

Artículo 2º — En ese día deberán celebrarse actos alusivos en los establecimientos educacionales del país.

Artículo 3º — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Se Construirá Edificio para una Escuela - Mendoza

Ley Nº 20.885 Buenos Aires, 30/9/1974. —

Artículo 1º — Inclúyese en el plan de obras del Ministerio de Cultura y Educación del presente año la construcción de un edificio destinado a la Escuela Nacional Nº 13 de Vista Flores, departamento Tunuyán, provincia de Mendoza.

Artículo 2º — El mismo será construído según consta en carpeta Nº 1.070, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Cultura y Educación, incluido en el Operativo País.

Artículo 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE CULTURA

Se Auspicia la "III Bienal Arg. de Arte Infantil y Juvenil"

Resolución Nº 75. — Bs. As. 18/10/74. — VISTO: la presentación de IMEPA (Instituto Municipal de Educación por el Arte) de la Ciudad de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es el organizador de las Bienales Argentinas e Internacionales de Arte y Expresión Infantil auspiciadas por la Subsecretaría de Cultura mediante Resoluciones 376 del 29 de diciembre de 1967; Nº 292, del 22 de mayo de 1973 y Nº 85 del 1º de agosto del mismo año;

Que la III Bienal Argentina a realizarse en la Ciudad de Avellaneda del 14 al 23 de noviembre de 1974 no reviste carácter competitivo sino que tiende a mostrar la amplia gama de posibilidades del arte en el enriquecimiento de la vida del niño, en el refinamiento de su equipo sensorio y en la instrumentación de su natural aptitud expresiva;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural,

El Secretario de Estado de Cultura

RESUELVE:

1º — Otorgar auspicio oficial a la "III a. BIENAL ARGENTINA DE ARTE INFANTIL Y JUVENIL" que, promovida y organizada por IMEPA (Instituto Municipal de Educación por el Arte) se realizará del 14 al 23 de noviembre próximo en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

2º — De forma.

Convenio Cultural con la República de Corea - Representante

Resolución Nº 221 — Bs. As. 30/9/74. — VISTO: que a partir del 1º de octubre del corriente año se reunirá en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Mixta de aplicación del Convenio Cultural entre nuestro Gobierno y el de la República de Corea, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de que este Ministerio esté representado ante aquélla, atento a la índole de los asuntos por debatirse.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar representante de este Ministerio ante la Comisión Mixta encargada de la aplicación del Convenio Cultural entre nuestro país y la República de Corea, al señor Director Nacional de Desarrollo Universitario, Licenciado Rubén O. Narváez.

2º — De forma.

III Simposio Nacional de Estudios Clásicos - Entre Ríos

Decreto Nº 1.027. — Bs. As., 7/10/74. — VISTO: Que auspiciado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos se efectuó en la ciudad de Paraná entre los días 16 y 21 de setiembre de 1974 el III Simposio Nacional de Estudios Clásicos, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de ese suceso cultural que congregó a numerosos especialistas, en estudios Clásicos de nuestro país, participaron en sus deliberaciones docentes que desarrollan sus actividades en establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Que en consecuencia, corresponde adoptar las medidas pertinentes a fin de justificar las inasistencias en que aquéllos hubieran incurrido.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a justificar las inasistencias en que hubiera incurrido el personal docente de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción, que haya intervenido en las deliberaciones del III Simposio Nacional de Estudios Clásicos, realizado en la Ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos) entre los días 16 y 21 de setiembre de 1974.

Art. 2º — De forma.

Artesanías, Folklore y Arte y Expresión Infantil - Becas

Resolución Nº 64. — Bs. As., 18/10/1974. — Expte. Nº 84.945/74. — VISTO: El Régimen de Becas de Perfeccionamiento Cultural establecido por Resolución Nº 163/68 S.C., Resolución Nº 40/69 S.C. y actualizado por Resolución Nº 156/74 M.C.E., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 7º de la reglamentación citada, anualmente deben ser determinadas las especialidades prioritarias para la adjudicación de becas, sin perjuicio de considerar las materias propuestas por los aspirantes al presentarse a inscripción y señalar sus planes de trabajo, conforme lo indica el artículo 4º, inciso c) del régimen dictado;

Que para esta determinación se han tenido en cuenta los temas prioritarios recomendados por los Consejos Regionales de Coordinación Cultural del Noroeste Argentino (NOA), Noreste Argentino (NEA), CUYO CULTURAL, COMAHUE CULTURAL y PATAGONIA ARGENTINA CULTURAL, en el curso de las reuniones realizadas el año p. pdo., encuentros éstos en los que quedaron fijadas las especialidades prioritarias para orientar la asistencia cultural que la Subsecretaría de Cultura debe brindar al interior del país;

Por ello y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural,

El Subsecretario de Estado de Cultura

RESUELVE:

1º — Establecer prioridad en las especialidades de ARTESANIAS, FOLKLORE y ARTE Y EXPRESION INFANTIL, para las becas de perfeccionamiento cultural a conceder en el año 1974 de acuerdo con el régimen establecido por Resolución Nº 163/68 S.C., Resolución Nº 40/69 S.C. y Resolución Nº 156/74 M.C.E. del 18 de setiembre de 1974.

2º — De forma.

Convócase a la Mesa de Selección del "Plan 10" de Teatro

Resolución Nº 60. — Bs. As., 16/10/74. — VISTO: El Expediente Nº 83.538/74 M.C.E., relativo a elencos seleccionados para participar en el "PLAN 10" de Teatro, organizado según los términos de la Resolución Nº 2179/74 M.C.E. y,

CONSIDERANDO:

Que por Actuaciones Nros. 3630/74, 3657/74, 3673/74, 3794/74 y 3809/74 de la Subsecretaría de Cultura, agregadas al citado expediente, se presentan agrupaciones teatrales que han modificado el elenco original inscripto para intervenir en este Plan.

Que esta circunstancia, teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Mesa de Selección actuante, en el punto 8º del acta suscripta el 2 de agosto de 1974 y aceptada por la Subsecretaría de Cultura, originaría automática exclusión y consecuente reemplazo por otro conjunto elegido en la evaluación practicada.

Que no obstante ello, la posibilidad práctica de aplicación de esta recomendación, atento las características y particularidades del quehacer teatral y los usos y costumbres del medio artístico en lo que hace a la formación y mantenimiento de conjuntos, aconsejan analizar los cambios introducidos y su justificación, para resguardo de la selección cumplida y salvaguarda de los objetivos que fundamentan el Plan.

Por ello, atento lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y ESTIMULO CULTURAL,

EL Secretario de Estado de Cultura

RESUELVE:

1º — Convocar a la Mesa de Selección del "PLAN 10" de Teatro, constituída e integrada por Resolución Ne 2.646/74 M.C.E. y Resolución Nº 290/74 S.C., para que estudie los efectos prácticos de su recomendación formulada en el punto 8º del Acta del 2 de agosto de 1974, que fuera recogida en el Artículo 3º de la Resolución Nº 308/74 S.C., y evalúe si los cambios introducidos en las agrupaciones teatrales que originan la presente gestión, no alteran el sentido de la selección realizada, produciendo dictamen en la materia.

2º — Autorizae a la Mesa de Selección convocada por el artículo que antecede, para que analice las modificaciones que en el futuro pudieran presentarse en los elencos seleccionados y preseleccionados para intervenir en el "PLAN 10" de Teatro, como consecuencia de la imposibilidad de mantener la formulación inicialmente inscripta, aconsejando sobre el mantenimiento o sustitución de los elencos que ofrezcan variantes en sus integración original.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

IX Olimpíada Universitaria - Representantes

Resolución Nº 229. — Bs. As., 9/10/74. — VISTO: Que entre los días 11 y 13 del corriente se realizarán en la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, las competencias de Atletismo correspondientes a la IX Olimpíada Interuniversitaria, y

CONSIDERANDO:

Que dichas Olimpíadas cuentan con el auspicio de este Ministerio a través de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios y son subsidiadas por el Ministerio de Bienestar Social;

Que como en oportunidades anteriores es necesario contar con un grupo de apoyo para las tareas de coordinación y, en esta oportunidad, además, elaborar la organización del Ier. Congreso de Educación Física y Deportiva de Universidades Nacionales a efectuarse entre el 16 y el 23 del mes en curso en la ciudad de Mendoza.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1e — Encomendar al doctor JULIO H. LYONNET Director Nacional de Relaciones Universitarias a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios la representación de este Ministerio ante la IX Olimpíada Interuniversitaria a realizarse en Alta Gracia, Provincia de Córdoba, entre los días 11 y 13 del corriente.

2º — Acompañarán al citado funcionario el señor Coordinador de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias de la citada Subsecretaría, doctor RAUL MARINO (Cat. 23), el Supervisor Sectorial y Coordinador de la citada Olimpíada, profesor CARLOS RIOS (Cat. 22), el señor MARCELO SCELSO (Cat. 21) y la señora GLORIA LYONNET (Cat. 16).

3º — Por la Dirección General de Administración se liquidará a los nombrados en los puntos 1º y 2º los viáticos correspondientes a tres (3) días a cada uno conforme con lo determinado por el Art. 3ro., Apart. 4to., inc. (h) del Decreto Nº 1343/74 como asimismo las correspondientes órdenes de pasaje vía aérea ida y vuelta, por razones de urgencia.

4º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Designación

Resolución Nº 222. — Bs. As., 3/10/74. — VISTO: La invitación cursada por la Dirección de la Escuela Normal Superior de Profesorado "Ministro Dr. ROMULO S. NAON" de Pehuajó (Bs. As.) para asistir

al acto de clausura del Curso que sobre "La Enseñanza de la Biología en la Escuela Primaria", se realizará entre los días 11 y 13 del corriente mes.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1e — Designar al Profesor Dn. ERNESTO PIETRANI para que lo represente en el acto de clausura del Curso que sobre "La Enseñanza de la Biología en la Escuela Primaria", ha organizado la Dirección de la Escuela Normal Superior de Profesoeado "Ministro Dr. ROMULO S. NAON" de Pehuajó (Bs. As.) entre los días 11 y 13 de octubre de 1974.

2º — De forma.

Se Aprueba Convenio - Entre Ríos

Resolución Nº 218. — Bs. As., 3/10/1974. — Expte. Nº 45.500/74 — VISTO: El acuerdo suscripto entre la Direcceón Nacional de Educación Media y Superior y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos, que constituye el anexo I de esta Resolución, por el que ambas partes convienen en la creación del sexto año de estudios en el Colegio Nacional de Villaguay (Entre Ríos), tendiente a la formación y capacitación de los estudiantes egresados del nivel medio con el fin de proporcionarles una salida laboral en la especialidad AUXILIARES EN FARMACIA HOSPITALARIA, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo y con miras a una generalización, planes de estudio que correspondan a las reales necesidades de los egresados, en cuanto a los requerimientos laborales de la zona;

Que la experiencia propu sta responde y se adecu a la aprobada por Resolución Ministerial número 2.731/74.

Por ello, y la facultad a este Ministerio por Decreto Nº 940/72.

Aprobar el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Sup rior y la Secretaría de Estado de Salud Púb'ica de la provincia de Entre Ríos, refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la citada provincia, que constituye el anexo I de esta Resolución.

2e — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, del plan de estudios para sexto año del Colegio Nacional de Villaguay (Entre Ríos) con la especialidad: AUXILIARES EN FARMACIA HOSPITALARIA, que constituye el anexo II de esta Resolución.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año del Colegio Naeional de Villaguay (Entre Ríos) y a la elaboración de las normas que reglamenten el normal funcionamiento del curso.

4º — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1974.

5º — La estabilidad del personal docente nombrado para el dictado de las asignaturas integrantes del plan a que se refiere el punto 2º de la presente resolución, quedará limitada a la duración del. curso.

6º — De forma.

Instituto Nacional Superior del Profesorado - Llevará el Nombre de su Fundador

Resolución Nº 234. — Bs. As., 10/10/74. — Expte. Nº 15.917/74. — VISTO: El pedido de la Asociación Amigos del Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital, en el sentido de imponer a esa casa de estudios el nombre de su fundador "Dr. Joaquín V González",

CONSIDERANDO:

Que la vida pública y la labor intelectual del ilustre riojano justifican ampliamente el pedido que se formula;

Que el Doctor Joaquín V. González como Gobernador de La Rioja, Diputado y Senador Nacional durante varios períodos, Ministro del Interior y de Justicia e Instrucción Pública y Profesor Universitario, prestó valiosos servicios a la República;

Que proyectó el Código de Trabajo, hace setenta años, cuando aún no se pensaba en esa disciplina como tarea de legislación y de gobierno, lo que revela su gran visión de estadista;

Que sus trabajos escritos —La Tradición Nacional, Mis Montañas, Manual de la Constitución Argentina, Patria, Ideales y Caracteres— han quedado como perenne fuente de enseñanza;

Que su pasión por la cultura lo llevó a fundar la Universidad Nacional de La Plata, que presidió durante varios períodos;

Que siendo Ministro de Justicia e Instrucción Pública, el 16 de diciembre de 1904, creó el actual Instituto con el nombre de Instituto Nacional del Profesorado Secundario;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre del Dr. Joaquín V. González al Instituto Nacional Superior del Profe-

sorado de la Ciudad de Buenos Aires.

2º — A estos fines se cumplirá lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 3º del Decreto Nº 9.934/58.

3º — De forma

No se Computarán Inasistencias

Resolución Nº 294. — Bs. As. 21/10/74. — Exp. Nº 43.627/74. — VISTO: La presentación efectuada en fojas 1 y 2 por la Comisión Organizadora del Segundo Encuentro Provincial de Clubes de Ciencias Instituto "Gustavo Martínez Zuviría" de Las Varillas (Provincia de Córdoba) solicitando no se compute la inasistencia de los docentes y los alumnos de los establecimientos de enseñanza dependiente de este Ministerio que concurrieron al citado Encuentro,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, a no computar la inasistencia en que incurrieron los docentes y alumnos el día 4 de octubre de 1974 que participaron en el Segundo Encuentro Provincial de Clubes de Ciencias Instituto "Gustavo Martínez Zuviría" de Las Varillas (Provincia de Córdoba).

2º — A los fines indicados precedentemente los interesados deberán presentar a los Rectorados y Direcciones de los respectivos establecimientos, una constancia expedida por las autoridades organizadoras del Segundo Encuenteo, que acredite su participación en éste.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

Se Amplía el Plazo a una Comisión

Resolución Nº 278. — Bs. As. 21/10/74. — Exp. Nº 87.181/74. — VISTO: la Resolución Ministerial Nº 2376 del 4 de junio de 1974 por la que se dispone la creación de una Comisión integrada por representantes de organismos ministeriales, encargada de analizar la evolución institucional, el plan de estudios y las diversas posibilidades de los graduados de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", y

CONSIDERANDO:

La solicitud interpuesta por la Dirección Nacional de Educación Artística, en su carácter de organismo coordinador de la referida Comisión, a fin de que se amplíe el término de noventa (90) días otorgado por el artículo 6º de la citada medida Superior, para elevar los resultados del estudio que se encomendara.

Que la solicitud de la Dirección Nacional de Educación Artística responde a dificultades de orden interno que impidieran concretar en su totalidad los estudios necesarios para someter a la Comisión creada por la referida Resolución Ministerial.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar por noventa (90) días a partir del 4 de setiembre de 1974, el término fijado por el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 2376 del 4 de junio de 1974, para elevar los resultados del estudio que se encomendara a la Comisión creada por el artículo 1º de aquella.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Se Otorga Credencial al Personal

Resolución Nº 20. — Bs. As., 11/9/74. — VISTO: las disposiciones del apartado f) de la reglamentación del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 6.666/57, sobre credencial que acredite la condición de agente de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester dar cumplimiento a las normas mencionadas precedentemente.

Que a dicho fin correspondería proceder a extender las credenciales pertinentes a todo el personal de este Ministerio.

Que ello impone el dictado de una medida que contemple las especificaciones necesarias para el ordenamiento de dicha labor.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Recordar, a todas las Jefaturas de servicios y agentes de este Ministerio, las disposiciones del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 6.666/57 (Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional) apartado f) de su reglamentación, que establece la obligatoriedad de "llevar consigo la cre-

dencial que acredite su condición —de agente del Ministerio de Cultura y Educación— y devolverla al cesar en las funciones".

2º — Por intermedio de la Dirección General de Personal, la que constituirá el único organismo habilitado y responsable para la extensión de todo tipo de identificación del personal, se requerirá a las dependencias ministeriales la nómina de su personal, en la que consten los datos necesarios para dar cumplimiento a las normas previstas para la finalidad perseguida y una fotografía tipo carnet, fondo blanco, de cada uno de los agentes consignados.

3º — La medida dispuesta por la presente resolución abarcará, en su primera etapa, a todos los organismos con asiento en el edificio sito en la Avda. Eduardo Madero Nº 235 de la Capital Federal.

4º — La Dirección General de Administración arbitrará los medios y recursos necesarios a los efectos de que, con carácter de muy urgente, se provea del material imprescindible, a la Dirección General de Personal, para hacer efectiva la extensión de credenciales, conforme con las características y cantidades que esta última especifique.

5º — Modificar el apartado 2º de la Resolución Nº 283 del 10 de marzo de 1970, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2º — Las credenciales Tipo "A", además de los datos de identificación del agente y su fotografía, llevarán la leyenda "................ y recomienda a las autoridades que lo secunden en sus tareas."

Este tipo de credencial, firmado por el Ministro de Cultura y Educación, se entregará a los señores Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Nacionales y Generales y miembros del Gabinete Ministerial de la Categoría 24, exclusivamente.

Las execpciones a lo dispuesto precedentemente, sólo serán acordadas mediante autorización del suscripto.

6º — Reemplazar el texto del apartado 3º de la Resolución Nº 283 del 10 de marzo de 1970, por el que a continuación se determina:

3º — Las credenciales Tipo "B" que incluyen los datos de indentidad, foto y cargo que desempeña el agente, serán suscriptas por la Dirección General de Personal, y se extenderán al resto del personal hasta la Categoría 23, inclusive, a cuyo fin los servicios respectivos cursarán la solicitud pertinente.

7º — Los agentes poseedores de credenciales que no se ajusten a lo determinado precedentemente, harán efectiva la devolución de las mismas a la Dirección General de Personal, quien procederá a otorgar las que se encuadren en los términos de los apartados 5º y 6º del presente acto.

8º — Derogar toda norma o disposición que en el ámbito ministerial se oponga a lo establecido en esta resolución.

9º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Se Ratifica Convenio - Mendoza

Resolución Nº 244. — Bs. As., 15/10/74. — Expte. Nº 16.716/74. — VISTO: El convenio suscripto el 26 de marzo de 1974 en la ciudad de Mendoza entre el señor Director Nacional de Educación del Adulto y el señor Intendente Municipal de Godoy Cruz (Provincia de Mendoza) sobre asistencia técnica y perfeccionamiento docente de las escuelas nocturnas dependiente de aquella comuna,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ratificar el convenio suscripto entre el señor Director Nacional de Educación del Adulto y el señor Intendente Municipal de Godoy Cruz (Provincia de Mendoza) cuyo original obra a fs. 1 y 2 del presente expediente

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Asignación de Becas

Resolución Nº 231. — Bs. As., 10/10/74. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expediente Nº 4.462/74; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2 312 del 27 de mayo de 1974 fue autorizado un "Nuevo Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional" de acuerdo con el Reglamento aprobado por Resolución Nº 257/SECE/68 y modificado por Resolución Nº 1410/SECE/69;

Que de conformidad con lo establecido en el punto 4º de la citada Resolución la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional por Disposición número 578/DINAE/74 decidió abrir un registro de aspirantes y designó la "Comisión ad - hoc" que habrá de evaluar los méritos de los concurrentes;

Que se contó para la difusión del llamado, con la colaboración de la Universidad de Buenos Aires, de los Consejos Profesionales de Arquitectura e Ingeniería Civil, la Sociedad Central de Arquitectos y el Centro Argentino de Ingenieros;

Que al cerrarse el registro de las solicitudes se habían presentado veintiséis aspirantes, cuyos méritos y capacitación fueron analizados y ponderados por la ya mencionada "comisión ad-hoc" produciendo el dictamen que obra agregado al Expediente Nº 4.462/74;

Que la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional propicia a futura actualización de los montos iniciales asignados a cada categoría en función de los porcentajes de incremento que eventualmente se dispongan para los sueldos de la Administración Pública;

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y en uso de las facultades acordadas por el artículo 1º del decreto Nº 6.551/67,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) Aprobar lo actuado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en relación con el Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional autorizado por Resolución número 2.312/MCE/74.

2º) Asignar las becas instituidas por Resolución Nº 257/68, con las modificaciones dispuestas por Resolución Nº 1410/69, de acuerdo al siguiente detalle:

— Categoría "INICIACION": a las Sres. IGNACIO URTIAGA, JULIO CESAR CARRIZO, y Srta. FELISA ELENA DRYZUN.
— Categoría "CAPACITACION": a la Srta. ISABEL TERESA PAOLINI y Sr. HORACIO ALEJANDRO BASSO.
— Categoría "ESPECIALIZACION": al Arquitecto NORBERTO HUGO PAGURA y Arquitecta NILDA INES URTIAGA.
— Categoría "PERFECCIONAMIENTO": a la Arquitecta NELLY ESTHER VANTHIENEN de COLOMBO y Arquitecta BEATRIZ RAQUEL PEREZ.

3º) La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional procederá al compromiso contable de la suma de Pesos CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000.—) a que asciende el importe de las becas asignadas por el punto precedente —de acuerdo con el asiento contable obrante a fs. 1 vuelta— y dará a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación la intervención pertinente.

4º) Autorizar la futura actualización de los montos iniciales asignados a cada categoría en función de los porcentajes de incremento que eventualmente se dispongan para los sueldos de la Administración Pública a partir de la fecha de la presente Resolución.

5º) De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Se Amplía el Plazo para el Reconocimiento Oficial de Estudios

Decreto Nº 1026. — Bs. As., 7/10/1974. — VISTO: El pedido de prórroga formulado por el Consejo Superior de Educación Católica, con relación a los plazos fijados por los Decretos Nros. 6124/67, 2535/68, , 307/71 y 588 del 16 de agosto de 1973, para el reconocimiento oficial de los estudios cursados en Seminarios diocesanos o religiosos del país, como también para formular la pertinente presentación, por parte de los interesados en continuar sus estudios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme señala la citada institución, pese a las sucesivas prórrogas establecidas por los decretos citados, aún subsiste un elevado número de situaciones que no han podido ser resueltas.

Que en consecuencia, corresponde arbitrar los medios para facilitar a los interesados la regularización de su situación, permitiéndoles, de esta forma, la continuación de estudios de nivel superior.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1974, el plazo para la presentación de las solicitudes para el reconocimiento oficial de los estudios a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 6124/67.

Art. 2º — Prorrógase, asimismo, el plazo otorgado por el artículo 2º del Decreto Nº 588 del 16 de agosto de 1973, hasta el 31 de diciembre de 1974.

Art. 3º — De forma.

Plan de Estudios para la Formación de Profesores Especializados

Resolución Nº 258. — Bs. As., 15/10/74. — Expte. Nº 12.126/74. — VISTO: El proyecto de resolución elevado (fojas 204/205) por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada que aprueba con ca-

rácter experimental un plan de estudios para la formación de Profesores especializados en Educación Diferenciada en la modalidad de disminuidos físicos: sordos, hipoacúsicos y deficientes de la voz y la palabra y se autoriza al Instituto "Antonio Próvolo" de la ciudad de La Plata —cuya incorporación a la enseñanza oficial se tramita por expediente número 19.643/73 para aplicarlo a partir del presente curso lectivo; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Superintendencia Nacional, por Disposición Nº 493/74, otorgó al mencionado Instituto para aplicar el plan experimental elaborado, ad referendum de la posterior aprobación por parte de este Ministerio;

Que tal como en su oportunidad lo señalara la Subsecretaría de Educación (fs. 208/209), la incorporación de Institutos privados debe realizarse "de acuerdo con planes aprobados oficialmente" (Art. 1º del "Régimen de Incorporación a la enseñanza oficial", aprobado por Decreto Nº 371/64), para este caso, el que desarrolla el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, aprobado por Resolución Ministerial Nº 3188/71, ello sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del citado régimen, dichos institutos puedan "promover iniciativas que superen las exigencias del plan que apliquen";

Que por otra parte, el Decreto Nº 940/72 sobre ensayos educativos para la actualización, renovación y vitalización de la enseñanza determina en su artículo 2º que "la realización de cualquier ensayo educativo deberá ser autorizada por Resolución Ministerial" y en su artículo 5º, que "los organismos de conducción deberán realizar la selección de los establecimientos en los que se aplicarán dichos ensayos" sobre la base del conocimiento de sus características y requerimientos, lo cual obviamente supone —en el caso de establecimientos de enseñanza privada— ya concedida la incorporación a la enseñanza oficial;

Que la puesta en marcha del mencionado plan experimental pone al Ministerio ante un hecho consumado que lo obliga —dado lo avanzado del año académico— a prestarle su aprobación, a fin de no perjudicar a los alumnos que cursan el primer año del Profesorado de la especialidad;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar —con carácter experimental— la aplicación del plan de estudios para la formación de Profesores Especializados en Educación Diferenciada —en la modalidad Disminuidos Físicos: sordos, hipoacúsicos y deficientes de la voz y la palabra—, cuyos objetivos constan en fs. 27/29, su distribución horaria en fojas 161/162, la programación de las asignaturas en fojas 70/92, 104/127, 129/136, 169/178 y 181/188 y la correlatividad de éstas en foja 165 de los presentes actuados.

2º — Autorizar asimismo, a partir del término lectivo de 1974, la aplicación del plan a que se refiere el apartado anterior, en el Instituto "Antonio Próvolo" de La Plata (Buenos Aires), cuya incorporación a la enseñanza oficial se tramita por expediente Nº 19.643/73.

3º — Establecer que el régimen de promoción y asistencia de los alumnos deberá regirse por las disposiciones del "Reglamento Orgánico" aprobado por Decreto Nº 2810/73.

4º — Encomendar a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada el seguimiento, asesoramiento y evaluación de la experiencia.

5º — Advertir a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada que en lo sucesivo deberá abstenerse de:

a) autorizar a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial la aplicación de ensayos educativos (Decreto Nº 940/72) sin contar previamente con la correspondiente resolución ministerial aprobatoria;

b) autorizar a los institutos privados que tramitan su incorporación a la enseñanza oficial la aplicación de ensayos educativos (Decreto Nº 949/72), debiendo dichos institutos para obtener su incorporación desarrollar los planes aprobados oficialmente para los de su nivel y modalidad.

6º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION

Reunión de Directores de los Campamentos

Resolución Nº 219. — Bs. As. 3/10/74. — Expte. Nº 87.454/74. VISTO: la presentación efectuada por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación solicitando la pertinente autorización para realizar en el lapso comprendido entre los días 2 y 7 de diciembre próximo, reuniones de información, destinadas a profesores que actuarán como Directores de los Campamentos Educativos que habrán de llevarse a cabo en el transcurso de los meses de enero, febrero y marzo de 1975; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar los recaudos que posibiliten la concurrencia de los docentes que par-

ticiparán de la eventualidad que promueve la presente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para reunir en esta Capital Federal, entre los días 2 y 7 de diciembre próximo —con carácter obligatorio— a todos los docentes que se desempeñen como Directores de los Campamentos que sus respectivos establecimientos realizarán en los meses de enero, febrero y marzo de 1975 en las Plantas de la Dirección Nacional.

2º — Declarar "en comisión de servicios" en sus pertinentes establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, durante el lapso que comprenderá el desarrollo de estas Reuniones, a los docentes que participaren del mismo.

3º — Facultar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para extender las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten el cumplimiento de lo determinado en el apartado 1º, como igualmente a gestionar la liquidación de los viáticos respectivos.

4º — Solicitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de una medida administrativa que permita al personal docente de su jurisdicción participar de las Reuniones de referencia.

5º — De forma.

Olimpíadas Interuniversitarias Nacionales

Resolución Nº 241 — Bs. As., 14/10/74. — Expte. Nº 89.311/74. VISTO: que entre los días 19 y 26 del corriente se realizará en la Ciudad de Mendoza el Primer Congreso de Educación Física y Deportiva de Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Educación efectúa una intensa promoción de la educación física y deportiva en el estudiantado, auspiciando la realización de las Olimpíadas Interuniversitarias Nacionales.

Que debe insistirse en la fundamental importancia que tiene en la formación armónica del hombre argentino, en todas sus esferas, la práctica y la conciencia de lo deportivo, complementando la educación de los jóvenes y de los universitarios en particular.

Que en dicho Congreso se trabajará sobre la base de criterios y objetivos de nivel superior, tendientes a concretar la práctica de la educación física y el deporte en las Universidades.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el Primer Congreso de Educación Física y Deportiva de Universidades Nacionales que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza entre días 19 y 26 del corriente.

2º — Designar al señor Director Nacional de Relaciones Universitarias a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, doctor Julio H. Lyonet o a quien éste indique como sustituto, representante de este Ministerio ante el Primer Congreso de Educación Física y Deportiva de Universidades Nacionales.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Comisión para la Creación de una Escuela - Paraguay

Resolución Nº 279 — Bs. As, 21/10/74. — Expte. Nº 7.531/74. VISTO: el Convenio Cultural Argentino-Paragüayo, firmado el 20 de Julio de 1967.

El Acta de la Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Paragüaya que reglamentó dicho Convenio, firmada en Asunción, en diciembre de 1973.

Y el informe de la Comisión Técnica Argentina, enviada al Paraguay en junio de 1974, a fin de ampliar la discusión de los compromisos contraídos en relación con la creación y equipamiento de la Escuela para la Enseñanza Agropecuaria y Forestal de Puerto Presidente Stroessner.

CONSIDERANDO:

Que dadas las características del Proyecto se hace necesaria la participación, además de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, de otros organismos de este Ministerio, a fin de coordinar las acciones tendientes a una oportuna y correcta implementación.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear una Comisión que tendrá a su cargo la actualización y programación de las acciones que corresponda implementar por parte de este Ministerio, en relación con el Proyecto de creación de la Escuela para la Enseñanza Agropecuaria y Forestal de Puerto Presidente Stroessner, República del Paraguay.

2º — La Comisión de referencia estará integrada por tres funcionarios de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, dos titulares y un suplente, dos por la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y dos por el Departamento de Cooperación Internacional.

3º — Los organismos antes mencionados designarán a los funcionarios que integrarán la Comisión creada por el artículo 1º, la que funcionará con la coordinación de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

4º — De forma.

SE AUSPICIA LA REALIZACION DEL "II CONGRESO EXTRAORDINARIO GREMIAL Y CULTURAL DOCENTE".

Resolución Nº 340. — Bs. As., 30/10/1974 — VISTO: Que organizado por la Unión Docente Argentina —Perso nería Gremial Nº 161 (en trámite de devolución, Expte. Nº 354.079/73 Ministerio de Trabajo)—, se realizará en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 25 y 27 de noviembre próximo el "II Congreso Extraordinario Gremial y Cultural Docente", y

Considerando:

Que en dicho evento se debatirán importantes temas relacionados con el quehacer educativo y gremial del ámbito nacional.

Que es propósito de este Ministerio coadyuvar en toda acción que tienda a colaborar en la solución de los problemas educacionales.

Por ello.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la celebración del "II Congreso Extraordinario Gremial y Cultural Docente" convocado por la Unión Docente Argentina, que se realizará en esta Capital entre los días 25 y 27 de noviembre de 1974.

2º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de este Ministerio, hasta un máximo de dos (2) delegados por establecimiento educacional, con motivo de su asistencia al citado Congreso.

3º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores, una constancia de su asistencia al mencionado Congreso, expedida por las autoridades organizadoras del mismo.

4º — De forma.

2º — La Comisión de referencia estará integrada por tres funcionarios de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, dos titulares y un suplente, dos por la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y dos por el Departamento de Cooperación Internacional.

3º — Los organismos mencionados deberán designar a los funcionarios que integrarán la Comisión creada por el artículo 1º, la que funcionará con la coordinación de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

4º — De forma.

SE AUSPICIA LA REALIZACION DEL "II CONGRESO EXTRAORDINARIO GREMIAL Y CULTURAL DOCENTE"

Resolución Nº 340. — Bs. As. 30/10/1974. — VISTO: Que organizado por la Unión Docente Argentina —Personería Gremial Nº 151 (en trámite de devolución, Expte. Nº 584.079/73 Ministerio de Trabajo)—, se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 25 y 27 de noviembre próximo el "II Congreso Extraordinario Gremial y Cultural Docente", y

Considerando:

Que en dicho evento se debatirán importantes temas relacionados con el quehacer educativo y gremial del ámbito nacional;

Que es propósito de este Ministerio coadyuvar en toda acción que tienda a colaborar en la solución de los problemas educacionales.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º — Auspiciar la celebración del "II Congreso Extraordinario Gremial y Cultural Docente" convocado por la Unión Docente Argentina, que se realizará en esta Capital entre los días 25 y 27 de noviembre de 1974.

2º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de este Ministerio, hasta un máximo de dos (2) delegados por establecimiento educacional, con motivo de su asistencia al citado Congreso.

3º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores, una constancia de su asistencia al mencionado Congreso, expedida por las autoridades organizadoras del mismo.

4º — De forma.

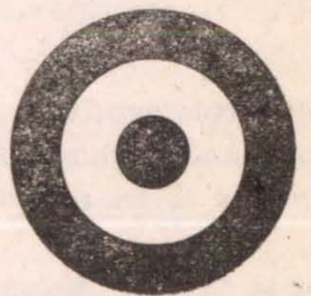


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES



El Silencio es Salud



Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Año XVII 15/11/1974 Nº 14

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Desígnase Asesor

Resolución Nº 23. D.G.P. — Bs. As., 12/9/74. — VISTO: Que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Ministro— Decreto Nº 1.472/58, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 19, Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Decreto Nº 1.472/58 y la modificación introducida al inciso 5º del artículo 1º del mismo, por Decreto Nº 2.946/71.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Ministerio— Decreto Nº 1472/53, en el cargo de Asesor, Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 19, a partir del 31 de agosto de 1974 al señor ALBERTO DANIEL BAHAMONDE (M.I. Nº 4.198.938).

2º — De forma.

Se Acepta Renuncia y se Designa Rector. Río Cuarto

Decreto Nº 1.241. — Bs. As., 23/10/74. — VISTO: La renuncia con carácter indeclinable que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Río Cuarto presenta el Licenciado AUGUSTO ANGEL KLAPPENBACH, y

CONSIDERANDO:

Que la situación imperante en la Universidad Nacional de Río Cuarto, de pública notoriedad, está encuadrada en las causales previstas en el artículo 51 de la Ley 20.654

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional

de Río Cuarto presenta con carácter indeclinable el Licenciado AUGUSTO ANGEL KLAPPENBACH.

Art. 2º — Intervienese la Universidad Nacional de Río Cuarto hasta el 31 de diciembre de 1974.

Art. 3º — Nómbrase Interventor de la Universidad Nacional de Río Cuarto al doctor LUIS JORGE MAESTRE (L. E. Nº 6.738.705) quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 57 de la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 4º — De forma.

Acéptase Renuncia del Rector de la Universidad Del Sur

Decreto Nº 1.242. — Bs. As., 25/10/74. — VISTO: La renuncia que por razones de enfermedad presenta el doctor Antonio Tridenti al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Sur,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Antonio Tridenti al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Sur, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Encomiéndase la atención de los asuntos de la Universidad Nacional del Sur, hasta tanto se designe al nuevo Rector Normalizador, al señor Director Normalizador del Departamento de Electrotécnica de la misma Ingeniero Electricista señor Héctor Arango (L. E. Nº 5.403.107), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 57 de la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

"XXXII Jornadas Quirúrgicas"

Resolución Nº 310. — Bs. As., 23/10/1974. — Exp. Nº 83.327/74. — VISTO: Que la Sociedad Argentina de Cirujanos realizará entre el 30 de noviembre y 4 de diciembre próximos, en la Ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) las "XXXII jornadas Quirúrgicas", y

CONSIDERANDO:

Que es deber de este Ministerio apoyar toda labor que prestigie el quehacer cultural argentino, máxime en esta oportunidad que reunirá a los más ilustres cirujanos del país.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar las "XXXII Jornadas Quirurgicas" que, organizadas por la Sociedad Argentina de Cirujanos, se realizará en la Ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) desde el 30 de noviembre al 4 de diciembre del corriente año.

2º — De forma.

Congreso Latinoamericano de Medicina Física

Resolución Nº 331. — Bs. As., 24/10/1974. — Exp. Nº 89.847/74. — VISTO: Que organizado por la Asociación Argentina de Kinesiología y el Colegio de Kinesiólogos Fisiatras, se realizará en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 25 y 29 de noviembre próximo el Congreso Latinoamericano de Medicina Física, y

CONSIDERANDO:

La importancia que revestirá ese evento científico que contará con la participación de delegados del interior del país y de los países latinoamericanos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del Congreso Latinoamericano de Medicina Física por efectuarse en Buenos Aires desde el 25 al 29 de noviembre próximo.

2º — De forma.

Instituto del Mogólico. Ayuda al Deficiente Mental

Resolución Nº 341. — Bs. As., 30/10/1974. — Exp. Nº 92.302/74. — VISTO: Que, organizadas por la Asociación Amigos del Instituto del Mogólico, se realizarán en la sede del Colegio Militar de la Nación entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre del corriente año las VIII Jornadas para Grupos de Padres y Asociaciones de Ayuda al Deficiente Mental, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno destacar el apoyo que significa el encomiable esfuerzo que realizan estas Asociaciones, las cuales juntamente con los grupos de padres complementan la acción estatal en el área de la educación diferenciada.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de las VIII Jornadas para Grupos de Padres y Asociaciones de ayuda al Deficiente Mental, que se realizarán en el Colegio Militar de la Nación durante los días 31 de octubre al 3 de noviembre próximo.

2º — Justificar la inasistencia en que incurra el 31 de octubre del corriente año el personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección de Enseñanza Diferenciada que concurra a dichas Jornadas.

3º — A los fines determinados precedentemente, los interesados deberán presentar ante sus superiores la pertinente constancia de asistencia expedida por las autoridades de la Asociación precitada.

4º — De forma.

"Semana del Mar". Representante

Resolución Nº 407. — Bs. As., 7/11/1974. — Exp. Nº 87.322/74. — VISTO: La nota que antecede de la Liga Naval Argentina, en la que informa que la celebración de la "Semana del Mar" en el presente año se efectuará entre los días 24 de noviembre y 1º de diciembre próximos, y

CONSIDERANDO:

Que con ese motivo la referida Institución invita a este Ministerio a designar un representante, con el propósito de coordinar la participación de los alumnos en los actos programados.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1 — Designar al profesor Héctor F. Agrazo representante de este Ministerio ante la Liga Naval Argentina, con motivo de la organización de los actos relativos a la celebración de la "Semana del Mar".

2º — El profesor Agrazo queda autorizado para actuar como coordinador ante los diversos organismos de este Ministerio, a fin de lograr la colaboración que la Liga Naval solicita en su presentación.

3º — De forma.

Trabajadores no Videntes. Designación

Resolución Nº 423. — Bs. As., 7/11/74. — VISTO: La nota que antecede del Ministerio de Trabajo en la que solicita se designe a un representante de este Ministerio para integrar la Comisión Mixta Permanente prevista por el artículo 4º del Decreto Nº 11.703/61 a fin de asesorar y proponer todas las medidas tendientes a perfeccionar los sistemas existentes en favor de los trabajadores no videntes,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 3.420 del 28 de diciembre de 1973.

2º — Designar a la Sra. María Elena Gullo de Lavigne, Directora de la Escuela para Ciegos Adultos "General San Martín", representante de este Ministerio para integrar la Comisión Mixta Permanente, cuya constitución está prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 11.703/61.

3º — De forma.

SECRETARIA DE EDUCACION

Requisitos para el Ingreso a Primer Año

Resolución Nº 433. — Bs. As., 7/11/74. — VISTO: La necesidad de establecer las normas que regulen el ingreso al primer año de los estudios de nivel secundario en los establecimientos de enseñanza media y técnica, y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación permanente de este Ministerio facilitar a los alumnos que concluyen el ciclo primario, el acceso a estudios de nivel medio, contemplando primordialmente los intereses de los estudiantes y núcleo familiar, así como las posibilidades físicas de los establecimientos oficiales de enseñanza de su jurisdicción.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Para el curso escolar de 1975 los organismos técnico - docentes dependientes de este Ministerio y el Consejo Nacional de Educación Técnica, a los fines de facilitar el ingreso en 1er. año de los distintos ciclos de estudio en el nivel medio, adoptarán las siguientes medidas:

1. — Cada organismo determinará, en lo posible, el radio de influencia de sus establecimientos con el objeto de orientar la demanda de vacantes.
2. — Cada organismo se preocupará por dar la más amplia difusión a esta labor, indicando a los padres la conveniencia que supone para el alumno y su familia la concurrencia al establecimiento educativo más cercano a su domicilio.
3. — En aquellos establecimientos de enseñanza en que el número de alumnos inscriptos no supere el de vacantes, la matriculación se hará en forma directa ante la sola presentación de los interesados, conforme a las reglamentaciones en vigor.
4. — En los establecimientos en que el número de alumnos inscriptos exceda el de las vacan-

tes existentes se efectuará una evaluación, que no requiera ninguna preparación previa, sobre temas de carácter general tendientes a lograr los siguientes objetivos:

a) Nivel de Información
b) Nivel operacional
c) Comprensión
d) Atención
e) Dominio de la expresión escrita.

5. — En ningún caso el contenido de los puntos iniciados en el sistema de evaluación aludido, podrá contener preguntas cuyos temas no hayan sido objeto de estudio en el ciclo primario

6. — Cada uno de los temas indicados en los incisos mencionados en el punto 4 se evaluarán con un máximo de 10 puntos

7. — Fijar el día viernes 13 de diciembre de 1974 como fecha para recibir las pruebas de evaluación a que se refiere el punto 4 en todos los establecimientos cuyo número de alumnos inscriptos exceda el de las vacantes existentes.

8. — Las Direcciones técnico - docentes del Ministerio y el Consejo Nacional de Educación Técnica determinarán el procedimiento reglamentario para el debido cumplimiento de la presente resolución, debiendo adoptar las medidas necesarias para ubicar en otros establecimientos de enseñanza, a aquéllos alumnos que no hubieren alcanzado el puntaje necesario para su matriculación, en el que rindieron la prueba de evaluación.

9. — De forma.

Inclusión de Títulos. Ley 14.473, Tucumán

Resolución Nº 434. — Bs. As., 8/11/74. — VISTO: El expediente Nº 40.545/72 del registro de este Ministerio por el que la Universidad Nacional de Tucumán solicita la inclusión de diversos títulos que otorga en el Anexo respectivo del Estatuto del Docente (Ley 14.473) y

CONSIDERANDO:

Lo dictaminado por los organismos técnico - docentes correspondientes y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 127/67,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8.188/59, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan lo siguiente:

I — *Para la Enseñanza Primaria.*

1 — Escuelas Comunes.

b) Para maestro especial de Dibujo.

Docente: Profesor en Artes Plásticas (Universidad Nacional de Tucumán).
Maestros en Artes Plásticas (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas (Universidad Nacional de Tucumán).

d) Para maestro especial de Música.

Docente: Profesor en Música (Universidad Nacional de Tucumán).
Maestro en Música (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Música (Universidad Nacional de Tucumán).
Supletorio: Instrumentista (Universidad Nacional de Tucumán).

II — *Para la Enseñanza Media.*

19 — Cultura Musical.

Docente: Profesor en Música (Universidad Nacional de Tucumán).
Maestro en Música (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Música (Universidad Nacional de Tucumán).
Supletorio: Instrumentista (Universidad Nacional de Tucumán).

24 — Dibujo.

Docente: Profesor en Artes Plásticas (Universidad Nacional de Tucumán).
Maestro en Artes Plásticas (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas (Universidad Nacional de Tucumán).

V — *Para la Enseñanza Artística.*

6 — Canto

Docente: Profesor en Música en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

26 — Dibujo.

Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

38 — Escultura.

Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

53 — Fundamentos Visuales.

Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad.

Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

58 — Grabado.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

66 — Historia del Arte.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

80 — Introducción a las Artes Plásticas.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

90 — Modelado.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

92 — Morfología.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

100 — Piano.
Docente: Profesor en Música en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

102 — Pintura.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

112 — Sistema de Composición y Análisis de Obras.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

122 — Violín.
Docente: Profesor en Música en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

124 — Visión.
Docente: Profesor en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).
Habilitante: Licenciado en Artes Plásticas en la especialidad (Universidad Nacional de Tucumán).

2º — De forma.

VII Asamblea de la Unión de Universidades de América Latina

Decreto Nº 1.320. — Bs. As., 30/10/74. — VISTO: Que la Unión de Universidades de América Latina realizará su VII Asamblea General en la ciudad de Córdoba entre los días 3 y 9 del mes de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión de Universidades de América Latina reúne en su seno a universidades de todos los países latinoamericanos.

Que tiene como finalidad la integración de Latinoamérica a través de la cultura y de la labor de las universidades

Que sus objetivos responden a los lineamientos establecidos en el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional 1974 - 1977 para el sector educación.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la VII Asamblea General que realizará la Unión de Universidades de América Latina en la ciudad de Córdoba entre los días 3 y 9 del mes de noviembre de 1974.

Art. 2º — Encomiéndase al Ministerio de Cultura y Educación para que represente al Poder Ejecutivo Nacional en dicho evento.

Art. 3º — De forma.

Se Reimplanta Ficha para el Control de Aptitud

Ley Nº 20.862. — Bs. As., 30/9/1974. —
Artículo 1º — Reimplántase con carácter obligatorio, en todos los establecimientos primarios y secundarios dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, como así mismo en los establecimientos adscriptos, el uso de la "Ficha Físico-Medica Deportiva y de Aptitud".

Artículo 2º — La misma deberá cumplimentarse a todos los alumnos de los niveles mencionados, previo a la iniciación de las clases de la materia Educación Física.

Artículo 3º — Se arbitrarán los medios a efectos de que, dicha documentación y sus resultados, sean parte integrante de los legajos de cada uno de los alumnos incluidos en las áreas indicadas.

Artículo 4º — El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar al Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, los duplicados de las Fichas Físico-Medicas Deportivas y de Aptitud a efectos de contar con el control —mediante el sistema de microfilms— que complementará el fichaje que actualmente se realiza en esa área.

Artículo 5º El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación reglamentará, por intermedio de sus organismos competentes, las normas de aplicación.

Artículo 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Concurso de Manchas

Resolución Nº 342 — Bs. As., 31/10/74. — VISTO: Que la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, solicita la colaboración de este Ministerio para la realización de los diversos actos programados para conmemorar la "Semana de Buenos Aires" por efectuarse entre el 3 y 11 de noviembre próximo,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Por las respectivas Direcciones de Enseñanza de este Ministerio se organizará la participación de los alumnos de los establecimientos de su jurisdicción en el concurso de manchas que organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se efectuará el próximo 4 de noviembre entre las 7 y 12 hs. en la Plaza de Mayo.

2º — Asimismo dispondrán la concurrencia de alumnos a las exhibiciones de alta gimnasia física que se realizarán en el Campo Hípico Militar sito en las Avenidas Dorrego y del Libertador el día 7 de noviembre a partir de las 14 hs.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Técnicos de Laboratorio. Convenio. Entre Ríos

Resolución Nº 343. — Bs. As., 31/10/1974. — Exp. Nº 45.495/74. VISTO: El acuerdo suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos, que constituye el anexo I de esta Resolución, por el que ambas partes convienen en la creación del sexto año de estudios en la Escuela Normal Nacional de Concordia (Entre Ríos), tendiente a la formación y capacitación de los estudiantes egresados del nivel medio con el fin de proporcionarles una salida laboral en la especialidad Técnicos de Laboratorios, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo y con miras a una generalización, planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados, en cuanto a los requerimientos laborales de la zona,

Que la experiencia propuesta responde y se adecua a la aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.731/74.

Por ello, y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Secretaría de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos, refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la citada provincia, que constituye el anexo I de esta Resolución.

2º — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, del plan de estudios para sexto año de la Escuela Normal Nacional de Concordia (Entre Ríos) con la especialidad: Técnico de Laboratorio, que constituye el anexo II de esta Resolución.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año en la Escuela Normal Nacional de Concordia (Entre Ríos) y a la elaboración de las normas que reglamenten el normal funcionamiento del curso.

4º — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1974.

5º — La estabilidad del personal docente nombrado para el dictado de las asignaturas integrantes del plan a que se refiere el punto 2º de la presente resolución, quedará limitada a la duración del curso.

6º — De forma.

Resolución Nº 343.

ANEXO I

CONVENIO

Entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior representada por la señora Profesora Adriana S. de Elizalde y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos, representada por el señor Dr. Silio Viviani convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a la aprobación de las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Educación:

PRIMERO: Establecer un programa conjunto destinado a la formación y capacitación de los jóvenes egresados del nivel medio, con el fin de proporcionarles, en un plazo no mayor de un año, una salida laboral.

SEGUNDO: A los fines indicados en el apartado anterior, la Dirección Nacional de Educación Media y Superior propiciará la creación del 6º (sexto) año de estudios en la Escuela Nacional Normal de Concordia, provincia de Entre Ríos, con la especialidad: Técnico de Laboratorio.

TERCERO: La Secretaría de Estado de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos se compromete a ceder el uso de los locales e instalaciones donde funcionarán los cursos, así como a proveer el uso del equipamiento y material didáctico necesarios para el logro de los objetivos perseguidos por el plan de estudios que se aplique.

CUARTO: La designación, remoción y pago de haberes del personal docente estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación.

QUINTO: La conducción y supervisión de los cursos estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

SEXTO: Aprobados los cursos, incluidos los exámenes que se estimen necesarios, se otorgará certificado de Técnico de Laboratorio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Paraná, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El presente Convenio es refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia doctor NORBERTO LUIS RAGGIO.

ANEXO II

Plan de Estudios

Especialidad: Técnico de Laboratorio

Plan General

Materias	*Horas semanales*
Curso Básico	8 hs.
Química	12 "
Microbiología	12 "
Hematología	4 "
Enzimología	2 "
Endocrinología	2 "
Orientación	10 "
TOTAL:	50 hs. semanales

Plan Analítico

Curso Básico: 8 hs. semanales

Física
Química
Etica
Matemática
Accidentes

Química: 12 hs. semanales

SANGRE: Medio Interno; Proteínas; Lípidos; Hepatología B.S.F.

ORINA: Medio Interno; Común; Cálculos; Clearence; F.S.F.

Bilis y Gastro - Derodenal
Materia Fecal
L.C.R. Exudados

Microbiología: 12 hs. semanales

BACTEOROLOGIA: Esterilización (Previa, Posterior); Preparación de Materiales (medio de cultivo, etc.); Obtención de muestras; Procesamiento: Técnicas Generales por Materiales

PARASITOLOGIA: Recolección de Material; Técnicas enriquecimiento coloración; Observación Macroscópica - Microscópica

SEROLOGIA: Obtención y preparación de muestras; Foculación; Fijación de complemento; Hemaglutónicas; Otras técnicas

Hematología: 4 hs. semanales

Hematimetría
Coagulación
Citología

Enzimología: 2 hs. semanales

Endocrinología: 2 hs. semanales

Diagnóstico embarazo
17. Cetoesteroides
Urocitograma
Glucosa y Curvas

Orientación: 10 hs. semanales

Cursos Experimentales para dos Especialidades

Resolución Nº 355. — Bs. As., 31/10/74. — Expte. Nº 41.449/74. — VISTO: Los anteproyectos de capacitación laboral de Recepcionista Bilingüe y Técnica en Redacción Bilingüe propuestos por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para aplicarse con carácter experimental en la Escuela Normal Nº 1 en Lenguas Vivas "Dr. Nicolás Avellaneda" de Rosario (Santa Fe), basados en la intensificación del estudio de las lenguas extranjeras y la complementación teórica y práctica necesaria en el campo laboral a cumplirse con la participación de las entidades comerciales cuyos testimonios en forma de carta convenio, obran anexos a estos actuados, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio estima de suma importancia, dar una nueva orientación al Bachillerato tradicional sin que ello signifique por el momento modificar su actual estructura.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la aplicación, a partir del segundo cuatrimestre del corriente año lectivo, con carácter experimental, en la Escuela Normal Nº 1 en Lenguas Vivas "Dr. Nicolás Avellaneda" de Rosario (Santa Fe), los proyectos de salida laboral de Recepcionista Bilingüe y Técnica en Redación Bilingüe con la correspondiente práctica de campo laboral.

2º — Aprobar con carácter transitorio los planes de estudios propuestos para las especialidades mencionadas en el punto anterior.

3º — Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para que apruebe los programas respectivos y efectúe las modificaciones necesarias en el futuro.

4º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para que realice con las entidades comerciales o públicas los convenios necesarios para la práctica de campo laboral especial, correspondiente a los cursos autorizados.

5º — La designación del personal docente para los cursos experimentales autorizados tendrá carácter transitorio. Las propuestas serán elevadas por el establecimiento en forma de terna de aspirantes por orden de mérito y por cátedra y la Dirección Nacional de Educación Media y Superior efectuará la aprobación correspondiente de acuerdo con los títulos y antecedentes valorables para cada especialidad.

6º — De forma.

Se Organiza Colegio Nacional - Tapalqué

Resolución Nº 312. — Bs. As., 23/10/74. — Expte. Nº 12.942/73. — VISTO: Que en las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización e inauguración del Colegio Nacional de Tapalqué (Buenos Aires) creado por Decreto Nº 1.395 de fecha 3 de mayo del corriente año sobre la base del Instituto Secundario "General Bartolomé Mitre" B - 167;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización del Colegio Nacional de Tapalqué (Buenos Aires);

2º — De forma.

Creación de Ciclo Básico. Chaco

Ley Nº 20.800. — Bs. As., 27/9/1974. —

Artículo 1º — Créase, en la localidad de Machagay, departamento Veinticinco de Mayo, de la provincia del Chaco, el ciclo básico polivalente, con orientación bachillerato, comercial y técnico en la especialidad de mecánica con aplicación rural.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, procederá a la estructuración e implementación de los planes y programas de estudio, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se Aprueba la Organización de un Ciclo Básico. La Rioja

Resolución Nº 389. — Bs. As., 4/11/74. — VISTO: Que por Decreto Nº 1.395 del 3 de mayo de 1974 se creó el Ciclo Básico Secundario de Villa Mazán (La Rioja), disponiendo su funcionamiento a partir del curso lectivo de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presente actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicho Ciclo Básico,

Por ello y atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase la organización docente y técnico administrativa del Ciclo Básico Secundario de Villa Mazán (La Rioja)

2º — Comuníquese a la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Educacin Física, Deportes y Recreación, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

3º — Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y efectos.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Vida en la Naturaleza

Resolución Nº 313. — Bs. As., 23/10/74. — Expte. Nº 83.856/74. — VISTO: La presentación efectuada por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, y

CONSIDERANDO:

Que en los Campamentos Educativos programados por los establecimientos participan profesores de distintas asignaturas.

Que la experiencia ha demostrado que esa participación resulta altamente positiva, por cuanto el campamento se constituye en verdadero núcleo de acividades curriculares.

Que se considera medida de buen gobierno reunir a ese personal docente con el objeto de posibilitar un intercambio de experiencias.

Que lo propiciado cuenta con la conformidad de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, para realizar del 1 al 10 de diciembre próximo, Jornadas de Estudio de Vida en la Naturaleza, destinadas a docentes - cuyo número no podrá exceder de 50 - que revisten en establecimientos seleccionados por la citada Dirección Nacional, de entre aquellos que acrediten antecedentes en esa actividad, y que sean especialmente invitados a participar en dichas Jornadas.

2º — Facultar al mencionado organismo para extender las pertinentes órdenes de pasajes oficiales que posibiliten el cumplimiento de lo determinado en el apartado anterior, como igualmente a gestionar la liquidación de los viáticos correspondientes.

3º — Comunicar la presente resolución a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Se Constituye Comisión para Estudiar la Donación de un Terreno.

Resolución Nº 119. — Bs. As., 6/11/1974. — Exp. Nº 34.500/74. c/3 anexos — VISTO: El ofrecimiento formulado por la "Fundación Francisco Bertolino —Escuela Agromecánica" consistente en un terreno ubicado en la Provincia de Santa Fe, con el propósito de que se instale en él, una Escuela de enseñanza agroganadera, y

CONSIDERANDO:

Que dicha donación está condicionada al cumplimiento de determinados cargos por cumplir por parte de este Ministerio.

Que por lo expuesto y a fin de poder deslindar las atribuciones y obligaciones entre la referida Fundación y este Departamento de Estado, es aconsejable la formación de una Comisión Especial que proceda a su análisis.

El Secretario de Estado de Educación

RESUELVE:

1º — Constituir una Comisión Especial para que proceda al estudio de las condiciones impuestas por la "Fundación Francisco Bertolino —Escuela Agromecánica" con motivo de su ofrecimiento de donación de un terreno para el funcionamiento de una escuela agroganadera.

2º — La referida Comisión Eepecial estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, que actuará como coordinador, un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y otro por parte de la Fundación Francisco Bertolino —Escuela Agromecánica.

3º — La referida Comisión elevará sus conclusiones dentro del plazo de 30 días.

4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Se autoriza hasta el 31/12/74, a dar de baja y designar agentes estatales, fijándose un régimen de indemnizaciones.

LEY Nº 20.713

Sancionada: 8 de agosto de 1974.

Promulgada: 13 de agosto de 1974.

Por cuanto: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1974 a dar de baja y designar, por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la administración pública nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Las bajas y designaciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser dispuestas por los ministros, secretarios de Estado y autoridades superiores de los organismos y empresas mencionadas en el artículo 1º.

Art. 3º — El personal dado de baja tendrá derecho a percibir las siguientes indemnizaciones para cuya determinación se considerarán las remuneraciones adicionales y asignaciones regulares y permanentes del agente, correspondientes al mes de la notificación, mes éste que se abonará íntegramente.

— Indemnización substitutiva del preaviso: un (1) mes cuando se tuviese una antigüedad que no exceda de cinco (5) años; dos (2) meses cuando la antigüedad no fuera superior a diez (10) años, y tres (3) meses cuando la antigüedad exceda de diez años.

— Indemnización por antigüedad: será equivalente a un (1) mes por cada año de servicios. Dicho monto por cada año de servicios no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual del salario vigente al momento de la baja.

— Se computarán la totalidad de los servicios en la administración pública nacional, provincial o municipal, ya sean continuos o alternados. Se considerará como un año la fracción superior a tres (3) meses.

— La indemnización se pagará en cuotas mensuales consecutivas iguales a la última retribución del agente y hasta agotar el monto de la misma.

Art. 4º — No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional igual o superior a dos (2) veces el importe de la jubilación ordinaria mínima del régimen general del personal dependiente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer un régimen de anticipo de prestaciones previsionales para los agentes mencionados en primer término en el párrafo precedente.

Tampoco tendrán derecho a indemnización los agentes que tengan menos de tres (3) meses de antigüedad.

El personal contratado y transitorio tendrá derecho a percibir indemnización, solamente cuando tengan acreditado más de tres (3) meses de antigüedad de servicios prestados como tal.

Art. 5º — La percepción de la indemnización a que se refiere el artículo 3º crea incompatibilidad para reingresar a la administración pública nacional durante los cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones a la incompatibilidad establecida en el presente artículo.

Art. 6º — Acuérdase al personal dejado cesante en virtud de las disposiciones de la Ley 20.549, el derecho a percibir con carácter de indemnización complementaria, un importe equivalente a las diferencias entre lo percibido en razón de su baja y los mejores derechos que pudieran resultar a su favor de la aplicación en su caso de las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º — Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a las que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que a tal efecto arbitrará el Poder Ejecutivo, para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo.

Art. 8º — Déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1974, toda norma legal o convencional, decreto, resolución o disposición de cualquier naturaleza que regule el ingreso o la baja de los agentes comprendidos en el artículo 1º o que disponga el pago de indemnizaciones distintas a las establecidas en la presente ley.

Art. 9º — El monto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 3º estará exento del gravamen a las ganancias establecido por Ley 20.623.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — R. A. LASTIRI

Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el número 20.713 —

Decreto Nº 480. — Bs. As., 13/8/74. — VISTO: el proyecto de Ley Nº 20.713 comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo Nº 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que da cuenta el mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación y en el ejercicio de la facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo Nº 72 de la Constitución Nacional,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo Nº 6 del adjunto proyecto de Ley Nº 20.713.

Art. 2º — Con el veto establecido en el artículo anterior, promúlgase y téngase por Ley de la Nación a la registrada bajo el Nº 20.713.

Art. 3º — De forma.

Reglamentación Ley Nº 20.713

Decreto Nº 591. — Bs. As., 21/8/74. — Expte. Nº 75.309/74 MCE. — VISTO: la Ley Nº 20.713, y

CONSIDERANDO:

Que la misma confiere autorización al Poder Ejecutivo Nacional para dar de baja y designar personal en la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario dictar la respectiva reglamentación.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La baja del personal de cualquier categoría por aplicación de la Ley Nº 20.713, se fundará exclusivamente en razones de servicio, considerándose tal mención suficiente y adecuada motivación para la legitimidad del acto.

Art. 2º — Antes de dar de baja a un funcionario que posea acuerdo del Senado, cuando la Constitución Nacional lo exija para perfeccionar el nombramiento, deberá gestionarse, por intermedio del Poder Ejecutivo, la conformidad del Honorable Senado de la Nación.

Art. 3º — En el caso de los organismos intervenidos, la baja del personal será dispuesta por los Ministros, Secretarios de Estado y Secretarios de la Presidencia de la Nación de la respectiva jurisdicción.

Art. 4º — Los funcionarios mencionados en el artículo 2º de la Ley 20.713 no darán de baja por aplicación de la misma al personal comprendido en los incisos b), c), d), f), g) y h) del artículo 2º del estatuto aprobado por el Decreto-Ley Nº 6666/57.

Art. 5º — A los efectos del artículo 3º de la ley también serán computables los servicios prestados en empresas o entidades incorporadas al patrimonio nacional, siempre que el causante se hallare prestando servicios a la fecha de la estatización.

Cuando el personal se desempeñe en más de un cargo, las antigüedades respectivas se computarán independientemente. De existir servicios anteriores se considerarán en el cargo en el que son bonificados por antigüedad y a falta de ésta en el más antiguo. Del cómputo total se considerará como año entero, la fracción mayor a tres meses, despreciándose si fuera menor. Del monto de las indemnizaciones se deducirá el de las que hubiere percibido en caso de haber sido despedido en otra oportunidad.

Art. 6º — El personal dado de baja que estuviera sometido a proceso penal o sumario administrativo o ambas causas a la vez, sólo podrá hacer efectiva la indemnización una vez recaída resolución definitiva en las respectivas actuaciones. Implicará la pérdida del derecho a la indemnización:

a) La condena en el proceso penal por delitos o infracciones que resultaren incompatibles con la condición de agentes del Estado a juicio de la autoridad administrativo competente; y

b) La resolución definitiva que se dictare en el sumario administrativo según la cual las infracciones del agente configuran causales de cesantía o exoneración.

Art. 7º — Los sumarios administrativos deberán substanciarse con la máxima diligencia. Si no fueran resueltos dentro de los 120 días corridos a partir de la baja, el interesado tendrá derecho a percibir las indemnizaciones que le correspondan. Esta disposición no regirá cuando la resolución dictada fuera recurrida. No obstante, la autoridad competente podrá extender dicho plazo por el término necesario atendiendo a las circunstancias del caso o la gravedad de la infracción, a propuesta del instructor sumariante y previo dictamen favorable del respectivo servicio jurídico.

Art. 8º — A efectos del artículo 4º de la Ley el beneficio previsional se considerará por su haber nominal bruto. El que corresponde a un agente en condiciones de obtenerlo, se calculará aplicando las normas del Decreto-Ley Nº 18.037/68, sus modificaciones y reglamentaciones, y en el caso de personal comprendido en otros regímenes jubilatorios se solicitará asesoramiento a la Caja respectiva.

Art. 9º — El personal dado de baja que no tenga derecho a indemnización de acuerdo con el artículo 4º por encontrarse en condiciones de obtener un beneficio de carácter previsional tendrá derecho a percibir, a cuenta de dicho beneficio, un anticipo mensual equivalente al setenta por ciento (70 %) de su última remuneración durante seis (6) meses a partir de la fecha del cese de servicios. La liquidación comenzará cuando el interesado presente la constancia de haber iniciado el trámite previsional. El anticipo no podrá exceder del haber máximo establecido por el régimen general de previsión para el personal en relación de dependencia y el monto total de los anticipos no podrá ser superior al que le hubiera correspondido como total de indemnización en el caso de no haber reunido las condiciones para obtener el beneficio de pasividad.

Art. 10. — El organismo previsional que otorgue el beneficio deberá reintegrar ese importe dentro de los noventa (90) días posteriores al otorgamiento deduciéndolo de la retroactividad que se acumule. Si los pagos a cuenta excedieran los haberes jubilatorios por retroactividad que el agente debiera percibir al otorgarse el beneficio, el saldo será reintegrado por el organismo previsional mediante su deducción del haber jubilatorio prorrateado en los veinticuatro (24) meses siguientes.

Art. 11. — A todo interesado en ingresar a la Administración Pública Nacional además de las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 5º del Decreto Nº 4673/68 y 7º de la Resolución de la Secretaría Técnica Nº 48/73, se le exigirá la de no encontrarse comprendido en la incompatibilidad que establece el artículo 5º de la Ley número 20.713.

Art. 12. — El reingreso a la Administración Pública Nacional del personal declarado prescindible en función de la Ley que se reglamenta podrá tener lugar, en casos excepcionales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) En caso de haber percibido indemnización se comprometa a devolverla en cuotas mensuales equivalentes al veinte por ciento (20 %) del total de sus haberes, que será deducido directamente de su retribución mensual, por un total proporcional al tiempo que le falte para cumplir el lapso de la incompatibilidad;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cesarán las cuotas mensuales de la indemnización que se encuentren pendientes de pago;

c) Que los servicios del agente resulten necesarios en la jurisdicción a la que ingresa.

Art. 13. — Las designaciones que se realicen deberán ajustarse al Decreto Nº 386/73, y serán dispuestas por las autoridades con atribuciones para ello hasta las categorías a las que alcance la delegación de facultades sobre la materia.

Art. 14. — Los organismos especificados en el artículo 1º de la Ley remitirán a la Secretaría de Estado de Hacienda, en la forma y oportunidad que ésta determine, la nómina del personal dado de baja con un detalle de sus antecedentes personales y administrativos.

Art. 15. — La Secretaría de Estado de Hacienda llevará un registro permanentemente actualizado del personal referido, con los datos de identificación, organismo, fecha de la baja, monto de la indemnización y cualquier otro dato que juzgue pertinente. La información resultante deberá ser remitida a las autoridades con facultades para realizar nombramientos y a la Secretaría de Informaciones de Estado.

Art. 16. — Con las excepciones determinadas en el artículo 4º del presente decreto, la Ley número 20.713 comprende al personal de todas las dependencias del Poder Ejecutivo incluyendo a la Corporación de Empresas Nacionales.

Art. 17. — La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación podrá dictar normas aclaratorias de las disposiciones de la Ley Nº 20.713 y del presente decreto, así como emitir directivas vinculadas con su cumplimiento.

Art. 18. — Respecto de los actos administrativos que se dicten de acuerdo con la Ley Nº 20.713 podrán interponerse los recursos que prescribe el Decreto-Ley de Procedimientos Administrativos número 19.549/71 y sus decretos reglamentarios números 1759/72 y 1744/73 únicamente.

Art. 19. — Derógase el Decreto Nº 1316 del 30 de abril de 1974.

Art. 20. — De forma.

Decreto Nº 828 — Bs. As., 13/9/1974 — VISTO los decretos Nros. 1568 del 27 de setiembre de 1973, 41 del 19 de octubre de 1973 y 740 del 2 de setiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados decretos se establecieron delegaciones de facultades en los señores Ministros Secretarios de Estado y Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que resulta conveniente ordenar las disposiciones citadas.

Por ello, y visto lo determinado por los artículos Nros. 19 y 20 de la Ley Nº 20.524,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación del presente decreto, las designaciones del personal de la Administración Pública Nacional para cubrir cargos que correspondan a categorías superiores a la cuarta en orden jerárquico del Estatuto, Escalafón o Convenio vigente, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — La disposición del artículo anterior no regirá para los organismos descentralizados y empresas de la Administración Pública Nacional cuyas autoridades posean facultades para nombrar y remover personal de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas.

Art. 3º — Delégase en los señores Ministros competentes por la materia y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación, la resolución de los asuntos de su jurisdicción relativos a:

a) Nombramientos, asignación de funciones, promociones y reincorporaciones de personal que reviste en categorías inferiores a la tercera en orden jerárquico del estatuto, escalafón o convenio de personal vigente.

b) Nombramiento y asignación de funciones del personal del "Gabinete".

c) Contratación de personal temporario, con retribuciones o adicionales que considerados todos los conceptos que los integren sean inferiores a Cinco Mil Pesos ($ 5.000.—) mensuales.

d) Aceptación de renuncias, limitación de servi-

cios, cesantías y exoneraciones de personal de todos los niveles, *inclusive Subsecretarios,* cualquiera fuere la autoridad que dispuso su nombramiento.

e) Multas administrativas aplicables según los regímenes vigentes en sus respectivas jurisdicciones.

f) La cancelación de hipotecas sobre bienes pertenecientes a su ramo.

g) Las contribuciones y subsidios de sus partidas presupuestarias propias, con intervención del Ministerio de Bienestar Social, de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 17.502/67.

Art. 4º — Delégase en los señores Secretarios de Estado las facultades previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente.

Art. 5º — La facultad para promover, reiconporar y contratar personal, acordada por los artícu'os precedentes, no implica la de exceptuar de la incompatibilidad impuesta por decretos o leyes de prescindibilidad.

Art. 6º — Delégase la resolución final de los siguientes asuntos de su respectiva competencia:

a) *Al señor Ministro del Interior:* todos los retiros, jubilaciones y pensiones correspondientes a los beneficios que acuerda la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y sometidos a su régimen, el retiro del personal policial; los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.443 al personal de la Policía Federal, Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ex-Policía de la Capital y ex-Policía de los Territorios Nacionales; los subsidios a que se refiere el Decreto-Ley Nº 16.973/66 y sus modificatorios, a los deudos con derecho a pensión del personal de la Policía Federal en actividad fallecido en cumplimiento del deber; bajas del personal a su solicitud, aprobación de las resoluciones acordando prestaciones por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal; franquicias electorales.

b) *Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto:* traslados y permanencias del personal del Servicio Exterior de la Nación y personal administrativo y pase a disponibilidad de personal.

c) *Al señor Ministro de Justicia:* retiros, bajas a su solicitud y declaración en disponibilidad del personal del Servicio Penitenciario Federal, como así también la fijación del haber de retiro de dicho personal; designaciones de Escribanos Nacionales de Registro y sus adscriptos.

d) *Al señor Ministro de Defensa:* retiros obligatorios del personal militar; el otorgamiento de haberes mensuales a ex conscriptos y bajas a su solicitud del personal militar.

e) *Al señor Ministro de Economía:* declaración, prórroga y cese del estado de emergencia agropecuaria; fijación de precios de comercialización de productos; fijación de precios máximos; prórroga de plazo de instalación y de puesta en marcha de proyectos industriales; normas sobre fraccionamiento de productos; aprobación de convenios celebrados por las empresas del Estado y organismos descentralizados de su jurisdicción, salvo que fueren de carácter internacional; otorgamiento de títulos de propiedad a adjudicatarios de tierras fiscales.

f) *Al señor Ministro de Cultura y Educación:* la distribución de los créditos asignados con destino a bibliotecas populares, cooperadoras escolares y entidades similares.

g) *Al señor Ministro de Bienestar Social:* el otorgamiento de pensiones acordadas por leyes especiales y la liquidación de pensiones graciables acordadas por ley.

Art. 7º — Mediante resolución conjunta del Ministro respectivo y el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, se efectuarán las adscripciones de personal, sus prórrogas y ceses a o de: Presidencia de la Nación, Intervenciones y Organismos de carácter transitorio, como asimismo la autorización al personal adscripto a la Presidencia de la Nación para prestar servicios en comisión fuera del ámbito de la misma.

Art. 8º — Mediante resolución conjunta de los Ministros respectivos, las transferencias de bienes muebles entre jurisdicciones, dando conocimiento de ello el Ministro de Economía y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 9º — Mediante resolución conjunta del Ministro respectivo y del Ministro de Economía se efectuarán las modificaciones presupuestarias a la distribución de créditos por programas y por partidas de cada jurisdicción, efectuadas según lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 20.659, como así también las modificaciones a los planes de acción y presupuesto de las Empresas del Estado, dentro de los montos fijados por el Poder Ejecutivo, hasta el nivel de partida principal inclusive. Autorízase al Ministro de Economía a dictar las resoluciones a que se refiere el presente artículo para su jurisdicción. También mediante resolución conjunta del Ministro respectivo y el Ministro de Economía, se efectuarán las devoluciones de los importes ingresados a Rentas Generales por diversos conceptos y que correspondiere reintegrar.

Art. 10º — Las delegaciones establecidas por el presente decreto, no implican derogación o modificación de las delegaciones legales o estatutarias vigentes, ni renuncia al derecho de avocación del Poder Ejecutivo.

Art. 11º — Los Ministros, sin perjuicio de la atribución conferida en la segunda parte del artículo 20 de la Ley Nº 20.524, y los Secretarios de Estado y Secretarios de la Presidencia de la Nación deberán solicitar al Poder Ejecutivo autorización para delegar facultades incluidas en este decreto.

Art. 12º — Facúltase a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación a dictar las normas aclaratorias que resulten necesarias.

Art. 13º — Deróganse los Decretos Nros. 1568 del 27 de setiembre de 1973, 740 del 2 de setiembre de 1974 y el inciso 11) del artículo 1º del Decreto Nº 41 del 19 de octubre de 1973.

Art. 14º — De forma.

Acta del Compromiso Nacional Aplicación del Aumento del 15 %

Decreto Nº 1.324. — Bs. As., 31/10/74. — VISTO: El acuerdo suscripto el 31 de octubre de 1974 por el que se actualiza el Acta del Compromiso Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el acto que determine la aplicación de la política de salarios prevista en dicho documento para el personal dependiente del Sector Público Nacional.

Que la Ley Nº 20.515 facultó al Poder Ejecutivo en sus artículos 7º y 8º a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del poder adquisitivo del salario, como asimismo las que resulten necesarias para dar cumplimiento al Acta del Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Honorable Congreso de la Nación.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Increméntase en un QUINCE POR CIENTO (15 %) las remuneraciones y adicionales vigentes al 1º de abril de 1974, para el personal permanente, transitorio y contratado dependiente del Gobierno Nacional, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 2º — Increméntase en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el importe que percibe el personal del Sector Público Nacional de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 20.515 y el Decreto Nº 1.279 de fecha 25 de abril de 1974.

El aumento resultante se liquidará en la forma y condiciones fijadas por dicha ley.

Art. 3º — El aumento que resulte de aplicar el por ciento establecido en el artículo 1º del presente decreto a las remuneraciones correspondientes al cargo, incrementará los conceptos: "Dedicación funcional", "Responsabilidad Jarárquica", "Bonificación Especial", "Bonificación Complementaria", o similares, según corresponda y a falta de ellos el sueldo básico.

Los aumentos de los adicionales, suplementos o bonificaciones particulares, incrementarán el monto de los mismos.

Art. 4º — El total del aumento que surge del presente decreto no podrá ser inferior a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.—) mensuales y el haber resultante a UN MIL SEICIENTOS PESOS ($1.600.—) mensuales, cuando el personal preste servicios en jornadas no inferior a 7 horas diarias o 35 horas semanales. En los casos de jornadas infe iores a la normal, la liquidación de aquellos será proporcional a su duración.

A los efectos de la determinación del incremento y haber mínimo establecido se considerará la suma de la remuneracin y adicicnales que con carácter general correspondan al cargo, inclusive la suma otorgada por la Ley Nº 20.515 incrementada de acuerdo con los artículos 3º y 6º del Decreto número 1.279 de fecha 25 de abril de 1974, y el artículo 2º del presente decreto, con prescindencia de los que obedecen a características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Art. 5º — La diferencia hasta los mínimos de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.—) o UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.—) mensuales a que se refiere el artículo anterior, se liquidará como complemento de la suma acordada por la Ley número 20.515, en la forma y condiciones establecidas en la misma.

Art. 6º — El aumento al personal docente del Gobierno Nacional se ajustará a la forma y condiciones que a continuación se indican:

a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices, el valor del índice UNO (1) será igual a TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30,55).

b) Increméntase en un QUINCE POR CIENTO (15 %) la suma fijada por la Ley Nº 20.515 modificada por el inciso b) del artículo 7º del Decreto Nº 1.279 de fecha 25 de abril de 1974, que se liquidará en la forma y condiciones establecidas por dicha ley.

c) Sin perjuicio de los incrementos que resultan de los incisos a) y b) y para alcanzar el monto del aumento a que se refiere el artículo 4º del presente decreto, se abonará al personal como complemento de lo establecido en el inciso b), las sumas mensuales que se consignan en el Anexo I. En el caso de aquél que se

desempeña por hora de cátedra (valoración 3 puntos) el complemento es el que se establece en el Anexo II.

d) La suma compensatoria prevista por el artícuo 6º del Decreto Nº 7.071/72 para profesores alcanzados por el referido régimen quedará circunscripta a los casos y montos consignados en el Anexo III.

e) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1º del Decreto Nº 503 de fecha 24 de enero de 1973, serán de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 1.932.—) y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 1.743.—), respectivamente.

f) Como complemento del incremento a que se refiere el inciso b) y para alcanzar el monto del aumento a que se refiere el artículo 4º del presente decreto, se abonará al personal que ocupa los cargos de Jefe de Bedeles de 1ª, Jefe de Bedeles de 2ª o Bedel de la Universidad Tecnológica Nacional la suma fijada mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 234.—).

g) Las remuneraciones totales del personal docente de las Universidades Nacionales, serán las que se fijan en el Anexo IV.

Art. 7º — Para el personal regido por el Decreto - Ley Nº 20.239/73 y por el Decreto Nº 4.660 de fecha 18 de mayo de 1973, el aumento se ajustará a la forma y condiciones que a continuación se indican:

a) Fíjase el valor monetario del índice UNO (1) UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($ 1.170.-).

b) Increméntase en un QUINCE POR CIENTO (15 %) la suma fijada por la Ley Nº 20.515 modificada por el Decreto Nº 1.279 de fecha 25 de abril de 1974. El aumento resultante se liquidará en la forma y condiciones fijadas por dicha ley.

c) Sin perjuicio de los aumentos a que se refieren los incisos a) y b) precedentes y para alcanzar los montos mínimos enunciados en el artículo 4º del presente decreto, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 5º.

Art. 8º — En todos los casos los aumentos estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 9º — Las Compensaciones, reintegros e indemnizaciones fijadas en valores absolutos por el Decreto Nº 1.343 de fecha 30 de abril de 1974 se incrementarán en un QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 10. Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 1974.

Art. 11. Autorízase a los Servicios Administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto General de la Administración Nacional, a liquidar los aumentos determinados por el presente decreto utilizando las respectivas partidas presupuestarias, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas del crédito asignado al inciso 11 —Personal por la Ley Nº 20.659 y sus modificatorios—, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas específicas.

Art. 12. La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto.

Art. 13. Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 14. De forma.

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE RETRIBUTIVO
POR CARGO

Indice por cargo	*Complemento*
28	282.60
29	275.55
30	268.50
31	261.45
32	254.40
33	247.35
34	240.30
35	233.25
36	226.20
37	219.15
38	212.10
39	205.05
40	198.00
41	190.95
42	183.90
43	176.85
44	169.80
45	162.75
46	155.70
47	148.65
48	141.60
49	134.55
50	127.50
51	120.45
52	113.40
53	106.35
54	99.30
55	92.25
56	85.20
57	78.15

ANEXO I

Indice por cargo	*Complemento*
58	71.10
59	64.05
60	57.00
61	49.95
62	42.90
63	35.85
64	28.80
65	21.75
66	14.70
67	9.83
68	6.30
69	2.78

ANEXO II

HORAS DE CATEDRA RETRIBUIDAS CON INDICE 3

Nº de horas	*Complemento*
1	2.85
2	5.70
3	8.55
4	11.40
5	14.25
6	17.10
7	19.95
8	22.80
9	25.65
10	28.50
11	31.35
12	34.20
13	37.05
14	39.90
15	42.75
16	45.60
17	48.45
18	51.30
19	54.15
20	57.00
21	35.85
22	14.70
23	2.78

ANEXO III

SUMA COMPENSATORIA - ARTICULO 6º DECRETO Nº 7.071/72

1 hora	Suma Compensatoria Indice 3	Suma Compensatoria Indice 5
Sin antigüedad	38.30	12.45
10 %	30.79	2.35
15 %	27.03	—
30 %	15.77	—
45 %	4.50	—

ANEXO IV

PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES

	Sueldo Básico	Ley Nº 20.515	Adicional Dedicación	Total Inicial
I — DEDICACION EXCLUSIVA				
1. Profesor Titular	3.945	260	4.345	8.550
2. Profesor Asociado	3.309	260	3.087	6.656
3. Profesor Adjunto	2.930	260	2.728	5.918
4. Jefe Trabajos Prácticos	2.657	260	2.371	5.288
5. Ayudante de Primera	2.228	260	1.658	4.146
II — DEDICACION SEMI - EXCLUSIVA				
1. Profesor Titular	2.253	260	1.898	4.411
2. Profesor Asociado	2.039	260	1.319	3.618
3. Profesor Adjunto	1.888	260	1151	3.299
4. Jefe Trabajos Prácticos	1.630	260	938	2.828
5. Ayudante de Primera	1.369	260	683	2.312
III — DEDICACION SIMPLE				
1. Profesor Titular	1.412	52	—	1.464
2. Profesor Asociado	1.306	52	—	1.358
3. Profesor Adjunto	1.240	52	—	1.292
4. Jefe Trabajos Prácticos	1.219	52	—	1.271
5. Ayudante de Primera	1.112	52	—	1.164
6. Ayudante de Segunda	896	52	—	948

Para el cálculo de la Antigüedad se aplicará la escala contenida en el artículo 40º del Estatuto del Docente (Ley 14.473), modificado por la Ley 19.891, sobre el importe del sueldo básico Exclusivamente.

GREMIAL DOCENTE

Restitución de Personería Gremial

Resolución Nº 506. — Bs. As., 15/11/74. — VISTO: Las presentes actuaciones por las que se solicita la restitución de la personería gremial de la Unión del Docente Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad bajo el nombre de Agremiación del Docente Argentino, se constituyó el 1º de diciembre de 1950, otorgándosele personería gremial inscripta bajo el Nº 161, por Resolución M. 146 de fecha 21 de mayo de 1951;

Que con posterioridad a la reorganización dispuesta por la Confederación General del Trabajo, por resolución de dicha organización sindical Nº 45 del 29 de junio de 1953, la peticionante adoptó la actual de la Unión del Docente Argentino, en enero de 1954, declarando al entonces Presidente de la Nación General Juan Domingo Perón, afiliado número uno del gremio;

Que en el desempeño de su labor específica, agotando su cometido de defensa de los interesados profesionales de los trabajadores, fijó su posición política de apoyo al gobierno justicialista del ex Presidente de la Nación Tte. Gral. Juan D. Perón.

Que en la cancelación de su personería gremial, producida por Resolución D. N. T. A. S. D. Nº 82/58, del 27 de junio de 1958, se encuentra subyacente bajo el aspecto de una sanción de carácter administrativo, una intención persecutoria por sus actividades de índole política y gremial.

Que la Ley Nº 20.508, en su artículo se establece que la amnistía decretada extingue en todos los casos no solamente las consecuencias penales de los hechos a que se refiere, sino que abarca también otras sanciones que correspondieran a los mismos, siendo su objetivo la reparación integral de los sancionados por móviles Políticos, sociales, gremiales o estudiantiles a restituir los derechos lesionados.

Que la ley de amnistía se dictó con un propósito de reparación, teniendo en cuenta el interés supremo de sustentación de la paz social, extinguiendo las penas impuestas por la comisión de actos que por su naturaleza política fueran sancionados.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentó el criterio que "La interpretación de las leyes de amnistía no debe ser restrictiva. Esas leyes, en efecto, configurarán un acto político y de soberanía tendiente a la pacificación social, la cual, a su vez hállase clara e indisolublemente ligada a los valores básicos de la seguridad y del orden. El logro de tan elevado fin podría resultar impedido o dificultado si se limitase, indebidamente, el alcance de las normas sancionadas por el legislador. Por ello no deben convalidarse interpretaciones susceptibles de traer consigo el riesgo cierto de frustrar el objeto perseguido y retardar, con grave daño común, el definitivo encauzamiento de la armónica convivencia colectiva (C/S, ED. 2-632).

Que al respecto, el alto tribunal también ha resuelto que las leyes de amnistía configuran expresiones de soberanía política, tendientes a la pacificación social, finalidad que descarta una interpretación restrictiva de sus preceptos" (C.S. en autos "Franklin Lucero" L. 392.221 de noviembre de 1973).

Que en el mismo sentido, expresó que "En la interpretación general de las leyes deben atenderse a los fines que las informan" (C.S. ED. 26-151), por lo que su alcance, en vista de su finalidad reparatoria, debe comprender según los amplios términos del artículo 5º de la Ley 20.508, también los casos en que, como en la especie, se ha privado a una asociación profesional de su personería gremial, sin fundamentación jurídica ni táctica válida resultando obvia la motivación política del acto, el que por su naturaleza sancionatoria debe ser dejado sin efecto, por razones de justicia y legitimidad, restituyéndose, a la nombrada asociación, su primitiva personería gremial.

Que a mayor abundamiento, cabe señalar, que del acto administrativo que canceló la personería gremial a la entidad peticionante, no surge la observancia de la garantía constitucional del debido proceso legal, en razón de no efectuarse en su contenido referencia alguna a la intervención procesal que debió posibilitarse asumir a la recurrente previamente al dictado de la resolución que la priva de su personería gremial, omisión que al configurar una grave lesión a la garantía constitucional de la defensa en juicio determina la nulidad de la sanción aplicada.

Que en efecto, corroborando las conclusiones precedentes, cabe destacar que la Ley 20.615, faculta a las asociaciones profesionales de trabajadores, fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos, sin hacer distinción alguna, reflejando un amplio espíritu de concordia, libertad y democracia que reafirma ese derecho de las organizaciones sindicales, que ha resultado desconocido por la sanción cuya revocación se postula en las presentes actuaciones,

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 20.508 y 20.524.

El Ministro de Trabajo

RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 82/58, del 27 de junio de 1958, y restituir la personería gremial que poseía la Unión del Docente Argentino (ex Agremiación del Docente Argentino), inscribiéndola en el registro respectivo bajo el número 161, con el carácter de asociación profesional de primer grado que agrupa a docentes en ejercicio (titulares, interinos y suplentes), celadores, aspirantes a cargo y jubilados de todo el país, en la esfera oficial y privada en todas sus ramas y niveles, con zona de actuación en todo el ámbito del país.

Art. 2º De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.**



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES



El Silencio es Salud



Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 16/11/74 al 15/1/75 Nº 15/16

Todos los actos de gobierno que se publiquen en él BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependtncias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949. Atr. 1º)

SUMARIO

Se designa Subsecretaria de Educación

Decreto Nº 1412. — Bs. As., 12/11/74. — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Educación y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Educación del Ministerio de Cultura y Educación, a la profesora RINA JUANA BASSI de SOUTO (Lib. Cív. Nº 0.343.525).

Art. 2º — De forma.

Desígnase Subsecretario de Cultura

Decreto Nº 1439. — Bs. As., 13/11/74. — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, al profesor don FELIX COLUCCIO (M. I. Nº 537.208).

Art. 2º — De forma.

Desígnase Interventor de la Universidad Nacional de la Plata

Decreto Nº — 1468. Bs. As. 15/11/74. — VISTO: Que por Resolución Nº 304 del Ministerio de Cultura y Educación de fecha 22 de octubre de 1974 ha sido aceptada la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de La Plata presentara el doctor Francisco Pablo CAMPERCHIOLI MASCIOTRA, y

CONSIDERANDO:

Que la situación imperante en la Universidad Nacional de La Plata, de pública notoriedad, está en-

cuadrada en las causales previstas por el artículo 51 de la Ley 20.654.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educac,óin

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Intervléniese la Universidad Nacional de La Plata hasta el 31 de diciembre de 1974.

Artículo 2º — Nómbrase Interventor de la Universidad Nacional de La Plata al profesor Pedro José ARRIGHI (C. I. Nº 1.275.302 de la Policía Federal), (M. I. Nº 136.031).

Artículo 3º — De forma.

Designación de Asesor

Resolución Nº 507. — Bs. As., 27/11/74. — Exp. Nº 69.342/74. — VISTO: Que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 22 —Asesor—, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Artículo 3º del Decreto Nº 3300/70.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL —GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE CULTURA— Decreto Nº 3300/70, en el cargo de Asesor Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 22, al señor GERARDO RIBAS (D. N.I. Nº 11.362.739).

2º — De Forma

Designación de Inspector de Enseñanza Secundaria

Resolución Nº 448. — Bs. As. 14/11/74. — VISTO. lo solicitado por la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y la Resolución Conjunta Nº 727/74 que dispuso la creación de un Grupo de Trabajo que tiene por misión formar una conciencia nacional dirigida a la racional utilización de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al Inspector de Enseñanza Secundaria Profesor don PEDRO ZARUR, representante de este Ministerio, ante el Grupo de Trabajo a que se refiere el preámbulo de la presente Resolución.

2º — De Forma

Delegado organizador. Stgo. del Estero

Decreto Nº 1413. — Bs. As., 12/11/74. — VISTO: la necesidad de adoptar las medidas tendientes a encauzar las actividades de la Universidad Nacional de Santiago del Estero dentro del contexto de la Ley, asegurando el normal desenvolvimiento de sus tareas docentes.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Culltura y Educoción,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Limítase, a la fecha del presente decreto, la designación del Ingeniero Forestal CARLOS RAUL RUIZ como Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Art. 2º — Desígnase Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Santiago del Estero al Ingeniero CESAR EUSEBIO del VALLE ITURRE (L.E. Nº 7.112.885).

Art. 3º — DE FORMA

Universidad Tecnológica Nacional se constituye Consejo Asesor

Resolución Nº 469. — Bs. As., 15/11/74. — Visto: la necesidad de adecuar el funcionamiento de la Universidad Tecnológica Nacional a la realidad argentina, y

CONSIDERANDO:

Que resulta a todas luces conveniente constituir un Consejo de Asesoramiento en el seno de dicha Casa de Altos Estudios, a fin de lograr una ajustada orientación de la enseñanza que se imparte en todos sus niveles y especialidades.

Que en tal sentido, se estima necesario que dicho Consejo Asesor se halle integrado por representantes de las fuerzas del trabajo y de los empresarios e industriales, quienes han de aportar su valiosa experiencia en la dinámica y orientación de los estudios por cursar, conforme a las reales necesidades del país.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir en la Universidad Tecnológica Nacional un Consejo Asesor de dicha Casa de Altos

Estudios, el cual estará integrado por cuatro (4) representantes de la Confederación General del Trabajo y cuatro (4) representantes de la Confederación General Económica de la República Argentina.

2º — Designar con el carácter de Presidente del Consejo Asesor que se constituye por el apartado 1º, al señor Cecilio CONDITI, quien fuera el primer Rector de la ex-Universidad Obrera Nacional, hoy Universidad Tecnológica Nacional.

3º — Invitar a los organismos indicados en el apartado 1º, para designar las personas que actuarán como representantes de los mismos, a efectos de integrar el Consejo Asesor aludido.

4º — De forma.

Radio LR 11 Univ. Nac. de la Plata. Dependencia

Resolución Nº 525. — Bs. As., 31/10/74. — VISTO: que razones de conveniencia educativa lo aconsejan,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Hasta nueva disposición la Radio LR 11 de la Universidad Nacional de La Plata pasará a depender funcionalmente y en forma directa de este Ministerio.

2º — Encomiéndase al Departamento de Comunicaciones Sociales la responsabilidad inherente a lo determinado en el apartado precedente.

3º — De forma.

SECRETARIA DE EDUCACION

Posibilidad para rendir materias que se adueden

Resolución Nº 553. — Bs. As., 6 /12/74. — VISTO: la situación planteada en jursidicción de los Institutos Nacionales del Profesorado de Jardines de Infantes y en Actividades Prácticas y del Hogar, con relación a la norma establecida en el inciso e) del apartado 1º, de la Resolución Nº 666/68, en cuanto establece la prohibición de rendir exámenes finales de un curso a los alumnos que adeuden algunos del curso anterior, y

CONSIDERANDO:

Que no existen razones que justifiquen el mantenimiento de la vigencia de esa norma, que causa un grave perjuicio a los alumnos que se encuentran en las condiciones señaladas.

Que oportunamente la Comisión Especial designada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior mediante Disposición Nº 330/74, que tiene a su cargo la elaboración de un proyecto de Reglamento Orgánico para los citados institutos, se ha pronunciado favorablemente por la supresión de la norma citada, y su sustitución por otra que posibilite rendir las asignaturas no correlativas de las adeudadas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Sustituir el inciso e) del apartado 1º de la Resolución Nº 666/68, por el siguiente:

e) El alumno de 2º año que adeude materias de 1º, sólo podrá rendir las que no sean correlativas de las adeudadas.

2º — De forma.

Se autoriza le creación de una carrera

Resolución Nº 501. — Bs. As., 27/11/74. — VISTO: la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES", en el Expediente número 93095/74, para que se le autorice la creación de la Carrera de Profesorado en Ciencias Jurídicas; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 8472/69.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar la creación de la carrera de Profesorado en Ciencias Jurídicas en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES", según las constancias del Expediente Nº 93095/74, y el otorgamiento por dicha Universidad del título de Profesor en Ciencias Jurídicas para la Enseñanza Media, cuyo Plan de Estudio obra a fs. 4 de estos actuados.

2º — De forma.

Se incluye el título de Profesor para Escuela Primaria. Ley 14.473. Stgo. del Estero

Resolución Nº 451. — Bs. As., 14/11/74. — Exp. Nº 54/74. — Código 49 — Santiago del Estero. — VISTO: El expediente Nº 54/74 Código 49 de la provincia de Santiago del Estero por el que se tra-

mita la inclusión del título de PROFESOR PARA ESCUELA PRIMARIA que expiden los Institutos Superiores de Formación Docente de dicha provincia, en el Anexo correspondiente del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, atento lo determinado por el organismo técnico correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 127/67 y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 el de PROFESOR PARA ESCUELA PRIMARIA expedido por los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior, Media y Técnica de la provincia de Santiago del Estero, con los alcances con que figura el de Maestro Normal Nacional.

2º — De forma.

Inclusión de títulos. La Pampa

Resolución Nº 452. — Bs. As., 14/11/74. — VISTO: los expedientes números 2/682/73 de la Universidad Nacional de Cuyo y 399-F-72 de la Universidad de la Provincia de La Pampa por los que se solicita la inclusión de determinados títulos en el Anexo respectivo del Estatuto del Docente (Ley 14.473).

Atento a lo dictaminado por los organismos técnicos docentes correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 127/67.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de títulos del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— aprobado por decreto Nº 8188/59 en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, lo siguiente:

I — Para los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación.

1. Escuelas comunes

g) Para maestro especial de Inglés.

Docente: Profesor en Lengua y Literatura Inglesa (Universidad Nacional de Cuyo).

II — Para la Enseñanza Media.

9. *Castellano*

Docente: Profesor de Literatura y Castellano (Universidad de La Pampa).

32. *Elementos de Física y Química*

Docente: Profesor de Ciencias (Universidad de La Pampa).

Habilitante: Profesor de Matemática y Física (Universidad de La Pampa). Prof. de Matemática y Química (Universidad de La Pampa).

36. Física.

Docente: Prof. de Matemática y Física (Universidad de La Pampa). Prof. de Ciencias (Universidad de La Pampa).

37. Francés.

Docente: Profesor en Lengua y Literatura Francesa (Universidad Nacional de Cuyo).

38. Geografía.

a) General y Argentina (Física).

Docente: Prof. de Historia y Geografía (Universidad de La Pampa).

39. Geografía Argentina.

b) Política y Económica.

Docente: Prof. de Historia y Geografía (Universidad de La Pampa).

40. Gramática Histórica Española.

Docente: Profesor de Humanidades (Universidad de La Pampa).

44. Historia.

Docente: Prof. de Historia y Geografía (Universidad de La Pampa).

Prof. de Humanidades (Universidad de La Pampa).

45. Historia Argentina.

Docente: Profesor de Historia y Geografía (Universidad de La Pampa).

Prof. de Humanidades (Universidad de La Pampa).

48. Inglés.

Docente: Profesor de Inglés (Universidad de La Pampa).

Prof. en Lengua y Literatura Inglesa (Universidad Nacional de Cuyo).

51. Italiano.

Docente: Profesor en Lengua y Literatura Italiana (Universidad Nacional de Cuyo).

53. Literatura.

Docente: Profesor de Literatura y Castellano (Universidad de La Pampa).

Profesor de Humanidades (Universidad de La Pampa).

56. Matemática.

Docente: Profesor de Matemática y Física (Universidad de La Pampa).

Profesor de Matemática y Química (Universidad de La Pampa).

Prof de Ciencias (Universidad de La Pampa).

59. Merceología (IV año).

Docente: Prof. de Ciencias (Universidad de La Pampa).

Prof. de Matemática y Química (Universidad de La Pampa).

60. Merceología (Vº año).
Docente: Profesor de Matemática y Química (Universidad de La Pampa).
Prof de Ciencias (Universidad de La Pampa).

67. Química.
Docente: Profesor de Matemática y Química (Universidad de La Pampa).
Prof de Ciencias (Universidad de La Pampa).

2º — De forma.

Designación de Coordinador

Resolución Nº 498. — Bs. As., 22/11/74. — VISTO: La necesidad de designar, en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación, un funcionario que asuma la tarea de coordinador administrativo, a fin de atender el despacho de trámite de la mencionada Subsecretaría;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al señor RAUL ERNESTO NUÑEZ, en su carácter de titular de un cargo de la Categoría 19 del Agrupamiento Administrativo de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, la tarea de Coordinador Administrativo del Despacho de la Subsecretaría de Educación, a cuyo efecto queda autorizado para suscribir las providencias, notas, etc. de mero trámite.

2º — De forma.

Designación de Representantes

Resolución Nº 475. — Bs. As., 21/11/74. — Expte. Nº 91.077/74. — VISTO: El Decreto Nº 1123 del 11 de octubre de 1974,, mediante el cual se creó en el ámbito de los Ministerios de Economía y de Bienestar Social, la Comisión Nacional de Política Alimentaria y de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo determinado por el apartado III del artículo 5º del precitado Decreto, corresponde a este Ministerio proceder a la designación de los representantes correspondientes en su área.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar representantes de este Ministerio para integrar la Comisión Nacional de Política Alimentaria y Abastecimiento (Decreto Nº 1123/74) al Vicecomodoro (R) don WENCESLAO JOSE VASINA, por la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología y al Inspector Médico doctor ATILIO BARBEITO ARANDA, por la Secretaría de Estado de Educación.

2º — De forma.

Asistentes a un Simposio. No se Computan Inasistencias

Resolución Nº 549. — Bs. As., 6/12/74. — VISTO. El Decreto Nº 1027 del 7 de octubre de 1974, mediante el cual se autoriza a este Ministerio a justificar las inasistencias en que hubiera incurrido el personal docente de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción, con motivo de su intervención en el III Simposio Nacional de Estudios Clásicos, realizado en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos) entre los días 16 y 21 de setiembre de 1974,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Los Rectorados y Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, no computarán las inasistencias en que hubiera incurrido el personal docente entre el 16 y 21 de setiembre de 1974 por su participación en el III Simposio Nacional de Estudios Clásicos realizado en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

2º — A los fines indicados en el apartado anterior, los interesados deberán presentar una constancia expedida por las autoridades organizadoras del referido Simposio que acredite su asistencia al mismo.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se crean Grupos de Trabajo

Resolución Nº 468. — Bs. As., 15/11/74. — VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 2860 del 16 de abril de 1973 modificatorio de la estructura orgánica de este Ministerio, corresponde a la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias todo lo relativo a la negociación de convenios internacionales en materia universitaria;

Que en consecuencia es conveniente formar un grupo de trabajo dentro de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios encabezado por el señor Director Nacional de Relaciones Universitarias e integrado por las personas que designe el señor Subse-

cretario, con la participación necesaria en el mismo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario con carácter de asesoría técnica;

Que con la constitución de dicho grupo de trabajo se asegurará la dirección unificada y exclusiva del señor Director de Relaciones Universitarias, a fin de evitar gestiones contrapuestas, sin perjuicio de la participación que corresponda a otros organismos de este Ministerio o de las instrucciones superiores que se impartan;

Que ello ha de redundar en la concreción de una política coherente en materia de validez de títulos y estudios universitarios extranjeros, así como de otros aspectos que impliquen relación o integración de nuestro sistema universitario con otros;

Que asimismo ello ha de asegurar la inserción de fórmulas eficaces en los convenios culturales.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Créase en la Subsecretaría de Asuntos Universitarios un grupo de trabajo para entender en todo lo relativo a la negociación de convenios culturales en cuanto se refiere a validez de títulos y de estudios extranjeros, así como en general a todo lo concerniente a las relaciones de nuestro sistema universitario con otros sistemas extranjeros y a la formulación de las respectivas políticos.

2º — Desígnase Director de dicho grupo de trabajo al señor Director Nacional de Relaciones Universitarias, doctor JULIO H. LYONNET, actualmente a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

3º — El señor Director del grupo de trabajo participará en todas las comisiones mixtas de los convenios actuales, así como en su negociación, pudiendo delegar dicha función en miembros del grupo de trabajo.

4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

5º — De forma.

Resolución Nº 511. — Bs. As., 27/11/74. — VISTO: Los expedientes Nros. 12.198/73, 22.855/73 y 0301/74 originados por las Universidades Nacionales de Córdoba, Tucumán y Rosario en los que se solicita la adquisición de equipos de procesamiento electrónico de datos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario coordinar el área computación de datos en las Universidades Nacionales a los fines de unificar criterios y fijar pautas de análisis sobre los equipos instalados, por dependencia, por unidades y por zona geográfica, teniendo en cuenta las prioridades y actividades a desarrollar sobre la base de austeridad económica por la que atraviesa el Gobierno Nacional.

Que es necesario e impostergable planificar global y regionalmente la enseñanza y aplicaciones de la computación de datos en las Universidades, utilizadas ya en todas las ramas del conocimiento y quehacer humano.

Que es función de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios actuar como organismo de coordinación dentro del Sistema Universitario Argentino.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear un grupo de trabajo que estará integrado por el señor Director Nacional de Relaciones Universitarias a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, doctor JULIO H. LYONNET o quien él designe y por representantes de las Universidades Nacionales, que éstas nombrarán, con el cometido de fijar pautas, unificar criterios y enunciar recomendaciones en función de soluciones integrales para la computación universitaria.

2º — El funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios que cumpla con este cometido representará a este Ministerio como Delegado de enlace S.D.C. (Sistema de Computación de Datos) del área universitaria ante el Ministerio de Economía de la Nación.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Doctorado en Bioquimica. Mendoza

Resolución Nº 500. — Bs. As., 27/11/74. — VISTO: La presentación efectuada por la Universidad "Juan A. Maza" de Mendoza, en el Expediente número 40.570/73, en la cual solicita aprobación del Reglamento del Doctorado en Bioquímica; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos legales pertinentes, en orden al estudio y evaluación del proyecto presentado, trámite a cuyo fin la Dirección Nacional de Altos Estudios aconseja la aprobación consiguiente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Apruébase el Reglamento de Doctorado en Bioquímica, presentado por la Universidad "Juan

A. Maza" de Mendoza, cuyo texto figura como Anexo I de la presente Resolución.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Reuniones con Representant s de todo el País

Resolución Nº 545. — Bs. As., 3/12/74. — Expte. Nº 98.872/74. — VISTO: La p e entación efectuada por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación en la que propicia la realización de reuniones de repres ntantes de los Institutos de Educación Física de todo el país —nacionales, provinciales, univer itarios y privados— a fin de considerar modificaciones en los planes de estudios de dichos establecimientos; y

CONSIDERANDO:

Que es norma de buen gobierno propender en toda medida que tienda a coord nar la acc ón de dichas casas de estudios in que ello configure desvirtuar los específicos objetivos que motivaron sus creaciones.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para realizar en esta ciudad Capital entre los días 4 y 6 de diciembre próximo, reuniones con representantes de los Institutos de Educación Física de su dependencia y de gobiernos provinciales, de universidades y privados, a fin de considerar mod ficaciones en los planes de estudios vigentes.

2º — Facultar a la aludida Dirección Nacional para cursar las invitaciones que permitan la presencia de representantes de todos los Institutos de Educación Física que funcionan en el país.

3º — Dejar aclarado que los gastos de traslado y estada de los representantes de los Institutos que no dependan de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, correrán por cuenta de los respectivos establecimientos a que pertenecieren.

4º — Declarar "en comisión de servicios" en sus pertinentes establecimientos de revista dependientes de este Miinsterio a los profesores que participen en dicha reunión.

5º — Invitar a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación para adoptar análogas medidas a las determinadas en el punto anterior, con relación al personal docente de su dependencia.

6º — De forma.

Reconocimiento del Comité Olímpico Universitario.

Resolución Nº 502. — Bs. As., 27/11/74. — VISTO. Lo solicitado por el Comité Olímpico Universitario Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que siempre fue propó ito del Ministerio de Cultura y Educación favorecer la educación física y la actividad deportiva.

Que tiene fundamental importancia en la formación armónica del futuro hombre, la práctica y concienc a de lo deportivo, complementando la educación de los jóvenes y de los universitarios en particular.

Que debe reconocerse al Comité Olímpico Universitario Permanente como organismo asesor del deporte universitario, lo que permitirá concentrar la implementación de las futuras Ol mpiadas y además, centralizar las relaciones con organismos nacionales e internacionales.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconócese al Comité Olímpico Universitario Permanente, en su composición actual, como entidad asesora "ad-honorem" de este Ministerio en materia de competencias y deporte interuniversitario.

2º — El Comité Olímpico Universitario Permanente elevará al Ministerio un Estatuto Orgánico para su aprobación.

3º — Desígnase representante del Ministerio de Cultura y Educación ante el Comité Olímpico Universitario Permanente al profesor CARLOS ALBERTO RIOS, supervisor sectorial de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

4º — De forma.

Marcha de la Educación Física.

Resolución Nº 497. — Bs. As., 21/11/74. — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Disponer que en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se proceda

a entonar las estrofas de la "Marcha de la Edución Física", de los autores don ALBERTO CIFOLELLI y don VICENTE C. CHIARA, que deberá efectuarse en la oportunidad que se manifieste alguna actividad relacionada con la educación física.

2º — Invitar al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica a adoptar igual temperamento en los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

3º — De forma.

No se Computan Inasistencias

Decreto Nº 1449. — Bs. As., 14/11/74. — VISTO: Lo propiciado por el Ministerio de Cultura y Educación con relación a la disputa de las pruebas finales de las Competencias Nacionales Infantiles "Evita" y Juveniles "Hombre Nuevo 74" organizadas por el Ministerio de Bienestar Social por conducto de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a no computar las inasistencias en que incurra el personal docente que reviste en sus establecimientos de enseñanza primaria, media, superior y técnica con motivo de su intervención en el desarrollo de las pruebas finales de las Competencias Infantiles "Evita" y Juveniles "Hombre Nuevo 74" que organiza la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El personal docente a que se refiere el artículo 1º, deberá presentar una constancia extendida por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo que acredite su intervención en los referidos Campeonatos ante las autoridades de los respectivos establecimientos educacionales donde prestan servicios, a fin de ser considerados en comisión de servicios.

Art. 3º — De Forma

Decreto Nº 1451. — Bs. As., 14/11/74. — VISTO: las actuaciones registradas en el expediente Nº 89760/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en las que se gestiona la justificación de las inasistencias en que hubiera incurrido el personal docente de su jurisdición que haya participado en las jornadas del Curso de Campamento Escuela de Actualización para Docentes; organizado por la Dirección de Educación Física del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, cuyos eventos tuvieron lugar entre los días 14 y 19 de agosto, 18 y 23 de setiembre y 27 de octubre y 4 de noviembre de 1974, en las ciudades de Olavarría y Tandil (Provincia de Buenos Aires) y en las Pirquitas (Provincia de Catamarca), respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que diversos docentes han colaborado con las autoridades provinciales en la programación y ejecución de las mencionadas jornadas.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a justificar las inasistencias en que hubiera incurrido el personal docente de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción y de los Consejos Nacionalels de Educación y de Educación Técnica, que haya participado de las jornadas correspondientes al Curso de Campamento Escuela de Actualización para Docentes, organizado por la Dirección de Educación Física del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires y que se cumplieron entre los días 14 y 19 de agosto, 18 y 23 de setiembre y 27 de octubre y 4 de noviembre de 1974 en las ciudades de Olavarría y Tandil (Provincia de Buenos Aires) y Las Pirquitas (Provincia de Catmarca), respectivamente.

Art. 2º — De Forma

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Nuevo edificio para Colegio Nacional. Córdoba

Resolución Nº 537. — Bs. As., 2/12/74. — VISTO: El expediente Nº 10.854/74; y

CONSIDERANDO:

Que la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, requiere soluciones afines para atender la evolución de la matrícula y del uso integral de los edificios en su área de influencia;

Que atento a ello, resulta conveniente encarar la construcción de un nuevo edificio para sede del Colegio Nacional de dicha localidad, con arreglo a las normas del Decreto Nº 5.633/67;

Que el establecimiento de referencia cuenta con una Comisión Pro-Edificio a los efectos del régimen, entidad que ofrece tomar a su cargo los siguientes aportes:

— Los honorarios profesionales y gastos administrativos.

— Materiales y mano de obra hasta el 20 % del

presupuesto global original de la obra;

Por ello, y con su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encarese por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la construcción de un nuevo edificio para sede del Colegio Nacional de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, con acuerdo al régimen del Decreto Nº 5.633/67.

2º — Aprobar el convenio formulado por la Comisión Pro-Edificio del establecimiento agregado a fs. 1/2 del presente.

3º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional incluirá oportunamente la obra de referencia en el Plan de Trabajos Públicos previéndose los créditos pertinentes.

4º — De forma.

Se incrementan aportes para Ampliación de Escuelas

Resolución Nº 557. — Bs. As., 9/12/74. — VISTO: El expediente Nº 15.238/74; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 170/DINAE/73 y Resolución Nº 2.311/MCE/74 se fijó en la suma de $ 98.000.— el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación y remodelación que se ejecutan mediante el Operativo Modernización en la Escuela Nº 16, Distrito Escolar 16º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500.—) el monto del aporte global del Estado Nacional para las obras de ampliación y remodelación que se ejecutan en la Escuela Nº 16, Distrito Escolar 16º de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 129.500.—

2º — Fijar en la suma de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500.—) el monto de un aporte parcial del Estado Nacional para la obra de referencia.

3º — La Dirección General de Administración procederá al compromiso contable de la suma pertinente según asiento obrante a fs. 15 vta. - Jurisd. 40. - U. Org. 705. - Función 5.10. - Programa 015. - Carácter 1.881. - P. Principal 4210. - P. Parcial 008 - U. Geográfica 81. - Proyecto 7. - Ejercicio 1974. - y a la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido deberán volver los presentes a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional para la prosecución de su trámite.

4º — De forma.

Resolución Nº 536. — Bs. As. 2/12/74. — VISTO: la Disposición Nº 768/DINAE/74 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional recaida a fs. 30/31 del presente Expediente Nº 16.397/72 CNE

CONSIDERANDO:

que el procedimiento de ejecución de los trabajos se ajusta a las normas previstas en la Ley 16.727 y Decreto Ley Nº 17.769/68;

Por ello y en caracter de Administrador del 'Fon- Escolar Permanente" (Ley 16.727 y Decreto Ley Nº 17764/63).

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratificar la Disposición Nº 768/DINAE/de la Direccioón Nacional de Arquitectura Educacional relacionado con los trabajos a ejecutar en el edificio sede de la Escuela Nº 19 D.E. 20 sita en Cosquin 3.100 Capital cuyo presupuesto asciende a un total de $ 439.000 (cuatrocientos treinta y nueve mil); estableciéndose como aporte estatal la suma de $ 421.000 (cuatrocientos veintiunmil pesos).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a entregar oportunamente el importante total establecido en el punto 1º de la presente resolución.

3º — De Forma

Bs. As., 15/11/74. — VISTO: el Exp. Nº 16.397/72

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del establecimiento recurrente y su respectiva Entidad Intermedia solicitan la ejecución de diversos trabajos con arreglo al régimen provisto por las leyes Nº 16.727 y el Decreto Ley Nº 17.764/68 y su Decreto reglamentario.

Que ha sido ponderado el valor de los trabajos y la Entidad Intermedia ha adherido al mencionado régimen comprometiendo el importe de los honora-

rios profesionales por proyecto y dirección de la obra y gastos de administración.

Que las obras propuestas pueden ser atendidas por el denominado "Operativo Modernización" y que ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados la autoridad jurisdiccional pertinente;

Que la suma requerida puede ser atendida con cargo al Fondo Escolar Permanente;

Por ello;

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

DISPONE:

1º — Autorizar la realización de las obras que a continuación se detallan y encomendarlas a la Entidad Intermedia pertinente dentro del régimen autorizado por Decreto Nº 5633/67 y las normas vigentes en la materia e incluidas en el folleto "Régimen de Convenios edición 1972.

Establecimiento: Escuela Nº 19 D.E 20

Entidad Intermedia: Asociación Cooperadora

Obras Autorizadas: construcción de una cocina, 2 salas de actividades practicas y expansión para Jardín de Infantes.

2º — Aprobar la documentación técnica que obra a fs. 4 con caracter de anteproyecto. La Entidad Intermedia deberá presentar el proyecto definitivo de los trabajos como paso previo al cobro del aporte del Estado Nacional.

3º — Estimar el Presupuesto Total de las obras en la suma de $ 439.000. (cuatrocientos treinta y nueve mil pesos).

4º — Fijar el Aporte Estatal en la suma de $ 421.0000 (cuatrocientos veintiun mil).
y establecer una cuota inicial de $ 200.000 (doscientos mil).

5º — De Forma

Resolución Nº 558. — Bs. As., 9/12/74. — VISTO: El expediente Nº 61.911; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución número 1.289/MCE/70 fue autorizada la realización de la Obra Centro Nacional de Educación Media en Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, con acuerdo al régimen del Decreto Nº 5.633/67;

Que actualmente y hallándose la obra de referencia en su etapa final, la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional ha formulado un nuevo Convenio con el objeto de atender su habilitación, acuerdo por el que ofrece tomar a su cargo:

— Los honorarios profesionales y gastos administrativos.

— Hasta el 25 % del costo de la habilitación.

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68),

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, la habilitación de la obra Centro Nacional de Educación Media con acuerdo al Convenio-Decreto Nº 5.613/67 - agregado a fs. 4/5 del presente.

2º — Fijar en la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos ($ 335.000,00) el aporte global estimado del Estado Nacional para la habilitación de referencia, autorizándose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a efectos de comprometer el importe de referencia en forma total o parcializada, con acuerdo a las posibilidades crediticias.

3º — De forma.

Resolución Nº 560. — Bs. As., 9/12/74. — VISTO: El expediente Nº 40.653/68; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución Nº 3187/MCE/73 (fs. 40) fue estimado en la suma de $ 4.375.00.— el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, la que se encara mediante el régimen del Decreto Nº 5633/67;

Que el citado importe ha sido comprometido a la fecha en su totalidad;

Que actualmente resulta necesario atender el revalúo de la obra de referencia en orden a los índices establecidos por la Cámara Argentina de la Construcción para la Provincia de Tucumán. El costo actualizado $ 5.205.000.— promediado sobre la superficie cubierta del proyecto — 3.700 m2 — resultaría de aproximadamente $ 1.407.— el m2;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68),

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1: — Incrementar en la suma de seiscientos ochenta y nueve mil pesos ($ 689.000,00) el aporte global estimado del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de $ 5.064.000.—

2º — Fijar en la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos ($ 475.000,00) el monto de un aporte parcial del Estado Nacional para la obra de referencia, autorizándose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer los futuros aportes parciales hasta el total indicado en el punto 1º con acuerdo a las posibilidades crediticias.

3º — De forma.

Resolución Nº 535. — Bs. As., 2/12/74. — VISTO: El expediente Nº 73.893/72; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 266/MCE/71, número 1.667/MCE/72 y Nº 3.479/MCE/73 se fijó en la suma de $ 208.320.— el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 "Dr. Nicolás Avellaneda" de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden de revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68),

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de ciento noventa y cinco mil trescientos cuatro pesos ($ 195.304,00) el monto del aporte global del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 "Dr. Nicolás Avellaneda" de Rosario, provincia de Santa Fe, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 401.624.—

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer los futuros aportes dentro del monto total fijado.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Se aprueban normas a seguir para Ingreso a Primer Año.

Resolución Nº 128 S.E. — Expte. Nº 89.922/74. — Bs. As., 18/11/74. — VISTO: Vuelva a la Dirección Nacional de Educación Agrícola, manifestándole que se presta aprobación a las normas a regir en el próximo año escolar para el ingreso en primer año de los ciclos de Experto, Agrónomo y Fruticultor Enólogo.

CICLOS DE AGRONOMO Y FRUTICULTOR-ENOLOGO

1. — Mantendrá abierta la inscripción hasta el día 15 de diciembre.
2. — Otorgará a cada aspirante un número que consignará en lugar destacado en la respectiva solicitud de ingreso.
3. — Aceptará todas las solicitudes de ingreso que sean presentadas aclarándole que dará curso a las solicitudes de aspirantes que adeuden aún más de dos asignaturas para completar el Ciclo Básico.
4. — Ingresarán directamente como alumnos internos o medio internos, según corresponda por domicilio, los aspirantes que hayan aprobado el Ciclo de Expertos en el propio establecimiento y que queden adeudando hasta dos asignaturas para completarlo, una vez cumplido el turno de exámenes complementarios de marzo.
5. — Ingresarán directamente como alumnos externos aquellos aspirantes que se domicilien en la localidad de asiento de la escuela o en localidades próximas con medios asegurados y regulares de movilidad.
6. — Ingresarán directamente como alumnos internos aquellos aspirantes para los cuales el establecimiento sea el más próximo a su domicilio, siempre que su número no supere el de vacantes disponibles una vez atendidas las solicitudes correspondientes a los puntos 4 y 5.
7. — Si el número de aspirantes supera el de vacantes disponibles una vez respetadas las prioridades contempladas en los puntos 4 y 5, se practicará sorteo con todos los aspirantes cuyas condiciones se establecen en el punto 6.
8. — De igual manera, el sorteo se practicará con los aspirantes de cada una de las instancias contempladas, cuando se diera el caso de superar en número el de vacantes disponibles.

En cuanto a la mecánica del sorteo se procederá de la forma siguiente:

a) El sorteo se practicará el día 28 de diciembre a las 10 horas,

b) Cada aspirante será notificado, por escrito, del número que le haya sido asignado y de la fecha, hora y lugar del sorteo, invitándole a presenciarlo.

c) Una comisión integrada por el Director, el Regente y un docente designado por el Director,

presidirá el sorteo el que se realizará insaculando todos los números que correspondan a las solicitudes que deben sortearse.

d) Establecido el número de vacantes a sortearse se procederá a retirar, con las formalidades del caso, de una por vez las tarjetas o bolillas hasta agotar el total, anotándolas en el orden en que se hayan retirado.

e) La fiscalización de este acto estará a cargo de la Comisión precitada y de los aspirantes y padres de aspirantes presentes dejándose constancia de lo actuado en un acta, labrada especialmente, donde se consignará: lugar, día, hora y a continuación el orden del sorteo con indicación del número asignado a cada solicitud y el nombre y apellido de cada aspirante. Firmarán el acta además de los integrantes de la Comisión todos los presentes.

CICLO DE EXPERTOS

1. — Mantendrá abierta la inscripción hasta el 15 de diciembre.
2. — Otorgará a cada aspirante un número que consignará en lugar destacado en la respectiva solicitud de ingreso.
3. — Ingresarán directamente como alumnos externos aquellos aspirantes que se domicilien en la localidad de asiento de la Escuela o en localidades próximas con medios asegurados y regulares de movilidad.
4. — Ingresarán directamente como alumnos internos aquellos aspirantes para los cuales el establecimiento sea el más próximo a su domicilio, siempre que su número no supere el de vacantes disponibles una vez atendidas las solicitudes correspondientes al punto 3.
5. — Si el número de aspirantes supera el de vacante disponibles una vez respetadas las prioridades contempladas en el punto 3, se practicará sorteo, con todos los aspirantes cuyas condiciones se establecen en el punto 4.
6. — De igual manera, el sorteo se practicará con los aspirantes de cada una de las instancias contempladas, cuando se diera el caso de superar en número el de vacantes disponibles.

En cuanto a la mecánica del sorteo se seguirán las mismas indicaciones anteriores.

NOTA ACLARATORIA:

Una vez cerrada la inscripción, el día 15 de diciembre, en cada establecimiento se procederá a confeccionar una lista con todos los aspirantes consignando en columnas especiales los siguientes datos: Nº de solicitud, Apellido y Nombre, Domicilio (ciudad y provincia), si procede del propio establecimiento o no, Escuela Agrotécnica más próxima al domicilio, Condición en que solicita ser inscripto (interno, medio interno).

Esta planilla permitirá determinar los casos de ingreso directo (puntos 4, 5 y 6 Agrónomos y Enólogos); (puntos 3 y 4 Expertos) y además establecer a qué Escuela debe ser derivada la inscripción de los aspirantes que tengan una Escuela Agrotécnica de esta Dirección Nacional más próxima a su domicilio (ver punto 6 Agrónomos y 4 Expertos) que la de su elección.

Con la urgencia del caso se deberá comunicar a cada interesado las novedades que surjan de esta planilla, a saber:

a) Inscripción en firme o condicional (según número de asignaturas que adeuden para completar Ciclo Básico).

b) Notificación del Establecimiento al que se derivará su inscripción por ser el más próximo a su domicilio.

Se le hará saber al interesado que deberá comunicar por escrito su aceptación o, de lo contrario, reiterar su solicitud en el establecimiento actuante.

c) En poder de cada Establecimiento de las aceptaciones de traspaso de solicitudes las hará conocer de inmediato, por la vía más rápida, a los establecimientos involucrados, consignando a continuación del Nº que le haya correspondido, la localidad del establecimiento actuante, pues en caso de sorteo, se mantendrá el número original de cada solicitud.

d) Una vez cumplido el turno de exámenes de marzo, quedarán inscriptos en firme todos aquellos aspirantes del Ciclo de Agrónomos y Enólogos, que tengan completado el Ciclo Básico y los que queden adeudando hasta dos asignaturas, manteniéndose a este efecto el orden del sorteo.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Se utilizarán Carteleras para Anuncios

Resolución Nº 471. — Bs. As., 19/11/74 — VISTO: la necesidad de racionalizar el uso de los espacios destinados a la fijación de carteles en las distintas dependencias de este Ministerio, con el objeto de lograr una mejor y más efectiva utilización de los

mismos por parte de la Obra Social y las organizaciones gremiales correspondientes.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — La fijación de carteles, comunicados, etc. en los distintos locales y dependencias del Ministerio, se realizará, exclusivamente, en las carteleras que a tal efecto se habiliten.

2º — Los Directores, Jefes y encargados de las distintas reparticiones y dependencias serán responsables de la observancia de lo dispuesto en el apartado 1º.

3º — De Forma

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso de Plantaciones Escolares

Decreto Nº 1375. — Bs. As., 7/11/74. — Exp. 68.851/74. — VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se encuentra abocado al cumplimiento de una intensa acción tendiente a defender integralmente los recursos naturales del país, para lo cual viene promoviendo una activa participación de todos los habitantes con el fin de lograr tal objetivo.

Que en ese orden de ideas resulta necesario crear una verdadera conciencia en tal sentido, fomentando en los niños de edad escolar la necesidad de que se constituyan en ardientes defensores de los recursos renovables de la Nación.

Que a tal efecto se considera apropiado instituir un premio para los establecimientos educacionales nacionales o provinciales que durante un lapso determinado procedan a plantar mayor número de árboles forestales y frutales en sus respectivas jurisdicciones.

Que el premio instituido, no es competitivo ni cuantitativo, es tan sólo el estímulo al esfuerzo consciente, a lo largo de muchas jornadas de trabajo diario, de experimentaciones y hasta de fracasos, para emprender la lucha con renovados bríos.

Que con ello se obtendrán los objetivos concretos señalados, despertando en los niños la vocación por los bienes de la Naturaleza e incrementando las riquezas naturales del país.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Todos los niños que cursen el nivel primario en establecimientos nacionales o provinciales, y que cumplan con las disposiciones reglamentarias, podrán participar en el "Concurso de Plantaciones Escolares" que se celebrará anualmente conforme a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Instituyese un premio de Turismo Escolar, que consistirá en un viaje del alumnado del establecimiento ganador, con sus maestros, a la Capital Federal o al lugar que se determine, y que será adjudicado por la Comisión Ejecutiva, creada en el Artículo 3º.

Art. 3º — Créase la Comisión Ejecutiva del "Concurso de Plantaciones Escolares" que estará integrada por representantes del Ministerio de Bienestar Social, de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Educación, el que actuará como coordinador.

Dicha Comisión funcionará en jurisdicción del referido Consejo y ajustará su cometido a las normas que se aprueben por resolución conjunta de los Ministerios de Economía, Cultura y Educación, y Bienestar Social. En la misma resolución conjunta se establecerán las normas aclaratorias y complementarias del presente decreto.

Art. 4º — Las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Ambiente Humano, así como sus respectivas dependencias autárquicas deberán prestar máxima colaboración a los establecimientos escolares concursantes y a ese efecto se las autoriza a entregar y transportar sin cargo las plantas que le sean requeridas a este fin, de acuerdo con las existencias de cada organismo.

Art. 5º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos con cargo a las respectivas partidas del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 6º — De forma.

No se Computan Inasistencias

Decreto Nº 1450. — Bs. As., 14/11/74. — VISTO: que con motivo de haberse realizado en la ciudad de Salta el Séptimo Congreso Eucarístico Nacional, numerosos docentes de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Cultura y Educación se trasladaron a dicha Provincia para asistir a aquél, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Gobierno facilitar toda expresión espiritual acorde con nuestras más puras tradiciones.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura

y Educación a justificar las inasistencias en que haya incurrido el personal docente de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica que asistió al Séptimo Congreso Eucarístico Nacional, realizado en la ciudad de Salta entre los días 7 y 11 de octubre de 1974.

Art. 2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nuevo Edificio para Escuela. San Luis

Resolución Nº 561. — Bs. As., . /12/74. — VISTO: el expediente Nº 7.007/69, CNET, y

CONSIDERANDO:

Que la localidad de JUSTO DARACT, Provincia de San Luis, requiere soluciones adecuadas al crecimiento de la matrícula y afines al uso integral de los edificios en su área de influencia;

Que con ese objeto resulta necesario encarar la construcción de un nuevo edificio para sede de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la citada localidad, con acuerdo o las normas del Decreto Nº 5633/67;

Que la Asociación Cooperadora del establecimiento ha manifestado su adhesión en general al citado régimen;

Que la realización de las referidas obras cuenta con la aprobación del Consejo Nacional de Educación Técnica según consta a fojas 34;

Que la documentación técnica incorporada a estos actuados no responde a la metodología en aplicación por este Ministerio ni se ha ajustado a las pautas del Código Rector de Arquitectura Educacional (Decreto Nº 1814/73);

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encárese por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la construcción de un nuevo edificio destinado a sede de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de JUSTO DARACT, Provincia de San Luis.

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a efectos de gestionar la formulación de un Convenio —Decreto Nº 5633/67— a los efectos indicados anteriormente y a impartir las instrucciones que correspondieran para la formulación de la documentación técnica pertinente.

3º — La obra será atendida con cargo al Fondo Escolar Permanente e incluida oportunamente en el Plan de Trabajos Públicos con los créditos que correspondieren.

4º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Instituto Privado Incorporación oficial

Disposición Nº 1752. — Bs. As., 14/11/74. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente Número 35372/72), atento lo aconsejado por el Sector Supervisión Pedagógica y lo prescripto por el Régimen de Incorporación (S. D. 371/64);

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la enseñanza oficial, a partir del término lectivo 1974, y asignándole la característica (CH - 292), al Instituto Privado "SUPERIOR DEL PROFESORADO DE MONTE MAIZ", sito en 9 de Julio y San Martín de MONTE MAIZ (CORDOBA), cuya entidad propietaria es la Asociación Civil "INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE MONTE MAIZ" con Personería Jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, con fecha 7 de julio de 1972, mediante decreto Nº 3.222 con domicilio legal constituido en el del establecimiento.

Art. 2º — Reconocer la Sección Profesorado con las divisiones "A" de Primero y Segundo Años del Departamento de "Historia y Ciencias Jurídicas", (Plan Decreto Nº 1449/64 y Resolución Ministerial Nº 54/74), a partir del término lectivo 1974.

Art. 3º — Hacer constar que lo dispuesto en los artículos 1º y 2º no lleva implícito el derecho a percibir aporte estatal.

Art. 4º — Hacer saber a la entidad propietaria que el establecimiento deberá contar con local propio y acrecentar la dotación de material didáctico y bibliográfico.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, archívese, agréguese copia autenticada al expediente, publíquese en el Boletín de comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación y en el de este Organismo y, previo conocimiento por el SUBSECTOR REGISTRO Y DOCUMENTACION para la apertura del legajo del Instituto con la documentación desglosada según constancia de fojas 161 pase al SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA a efecto de posteriores trámites.

Disposición Nº 1758. — Bs. As., 14/11/74. — VISTO: lo establecido por las Leyes Nos. 13.047/20.614 y el Decreto Nº 371/64, con referencia al nombramiento del Personal Directivo, docente, docente auxiliar y de disciplina, de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial a efectos de su aprobación;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE.

Artículo 1º — A partir de la fecha la aprobación de los nombramientos del personal directivo, docente, docente auxiliar y de disciplina, se ajustará a las normas que en la presente Disposición se establecen.

Art. 2º — Las propuestas serán elevadas por los propietarios, los representantes legales o sus respectivos apoderados, donde deberán constar:

a) Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y domicilio, cargo o asignatura para el que ha sido designado y en este último caso, sección, año, división y número de horas correspondientes.

b) Deberá acompañarse fotocopia legalizada del título, con sus registros reglamentarios.

c) Cada propuesta deberá venir acompañada por la declaración jurada del cargo del docente propuesto con horario de reloj, en la que se incluirán las horas de cátedra o cargo a que se refiere la propuesta.

d) En caso de que la designación se realice por renuncia del titular anterior deberá adjuntarse, fotocopia autenticada del telegrama de renuncia o en su defecto, fotocopia autenticada de la nota de renuncia, certificada por oficial público o ratificada ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada (Artículo 35 de la Ley 13.047).

e) En los casos en que la designación se realice por haberse iniciado el sumario previsto en las Leyes Nos. 13.047 o 20.614, deberá adjuntarse la constancia que a tal efecto proveerá el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, o en su defecto número de actuación o expediente por el que se tramita el referido sumario.

f) En el caso de personal directivo se deberá acompañar las fichas de Registro de Firmas certificadas por oficial público.

g) En todos los casos las propuestas deberán estar firmadas por el Representante Legal, el Rector o Director y el docente designado.

h) Para cada asignatura o cargo deberá confeccionarse una propuesta.

Art. 3º — Reunidos los requisitos establecidos precedentemente, el SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA aprobará la designación del docente propuesto cursando la comunicación correspondiente al Instituto, y al Sector Acción Administrativa (Subsector Registro y Documentación) para su registración y desglose, cuando corresponda, de la ficha del Registro de Firmas.

En los casos que no se reúnan los requisitos establecidos, el SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA rechazará la propuesta, debiendo el Instituto ajustarse a lo dispuesto en un plazo de 48 horas.

Art. 4º — Las designaciones previstas en e. punto e), serán de carácter provisorio hasta tanto sea resuelto el sumario previsto en las citadas leyes.

Art. 5º — Cuando se trate de personal con título supletorio se adjuntarán con la propuesta, los elementos que acrediten fehacientemente la imposibilidad de designar personal con título docente, y las justificaciones para tal designación, debiendo el Supervisor Pedagógico conjuntamente con el Rectorado conceptuarlo durante tres (3) años a efectos de proceder a su aprobación definitiva. Los conceptos serán elevados, anualmente, por el Supervisor designado.

El personal suplente deberá ser propuesto en un plazo no mayor de 72 horas.

Art. 6º — El cambio de asignatura, se efectuará por disposición del Rectorado o Dirección teniendo en cuenta la competencia del título, con la conformidad por escrito del docente, sin cuyo requisito no será válido. Para este cambio no podrá exigírsele la renuncia.

Art. 7º — Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación y en el de este Organismo, y archívese.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



El Silencio es Salud



Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 30 de enero de 1975 Nº 17

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

RESOLUCION Nº 614

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974.

VISTO:

El proyecto de Calendario Escolar Unico elevado por el Grupo de Trabajo constituido por Resolución Nº 2.506 del 27 de junio de 1974 con representantes de todos los organismos de conducción escolar de este Ministerio para evaluar la aplicación del Calendario en vigencia y proponer las modificaciones pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado proyecto se ha tenido en cuenta la evaluación realizada sobre la aplicación del Calendario vigente en 1974.

Que las modificaciones propuestas se ajustan a la necesidad de adaptar el Calendario a sus posibilidades de vigencia en 1975.

Que de conformidad con la invitación formulada en el artículo 3º de la Resolución Nº 2.506/74, han participado en la elaboración de dicho proyecto los representantes del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el "Calendario Escolar Unico" cuyo texto forma parte integrante de esta Resolución.

2º — Aprobar la "Distribución de la Actividad Escolar" para 1975, que también integra esta Resolución.

3º — Invitar a los gobiernos de provincia a disponer las fechas de iniciación y finalización del término lectivo de acuerdo con la recomendación formulada al respecto por el Consejo Federal de Educación (IIIa. Asamblea Ordinaria, Santa Rosa (La Pampa) 30/11/1973).

4º — Encomendar al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa la adopción de las medidas pertinentes para la correspondiente impresión y difusión.

5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

OSCAR IVANISSEVICH
Ministro de Cultura y Educación

CALENDARIO ESCOLAR UNICO

Ambito de aplicación

1. El presente calendario rige para los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, con exclusión de los Institutos de nivel superior.

Período escolar

2. Se entiende por período escolar el lapso durante el cual se desarrollan el término lectivo y las actividades previas y posteriores a éste, programadas para el logro de los objetivos educativos de cada institución. Durante este período el personal docente estará a disposición de la Dirección o Rectoría.

2.1. Se establecen los siguientes períodos escolares:

2.1.1. El período escolar común comenzará el 1º de marzo o el primer día hábil siguiente si aquél fuere feriado, y concluirá el 31 de diciembre, o el último día hábil anterior, en igual caso.

2.1.2. El período escolar especial regirá en los establecimientos que lo requieran por razones climáticas o de ubicación. Dará comienzo el 16 de agosto o el primer día hábil siguiente, si aquél fuere feriado y finalizará el 15 de junio o el último día hábil anterior en igual caso.

2.2. Los establecimientos de enseñanza o las autoridades escolares locales podrán proponer a los respectivos organismos rectores de la enseñanza, en todos sus niveles y modalidades, la aplicación de un período escolar propio, continuo o discontinuo, cuando lo aconsejen razones geográficas, climáticas, económico-sociales o de adecuación a calendarios escolares regionales o provinciales.

Término lectivo

3. Se entiende por término lectivo el lapso durante el cual se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje. El término lectivo no incluye el período de apoyo, ni los exámenes previos, generales, libres, complementarios y de equivalencias.

3.1. Duración:

3.1.1. En los establecimientos pre-primarios (Jardín de Infantes), primarios (inclusive los Departamentos de Aplicación) y Escuelas de Adultos.

3.1.1.1. Con período escolar común, en las fechas que a tal efecto se establezcan anualmente en la Distribución de la Actividad Escolar.

3.1.1.2. Con período escolar especial, del primer día hábil del mes de setiembre al 25 de mayo.

3.1.2. En los establecimientos de nivel medio:

3.1.2.1. Con período escolar común, en las fechas que a tal efecto se establezcan anualmente en la Distribución de la Actividad Escolar.

3.1.2.2. Con período escolar especial, del primer día hábil del mes de setiembre al último día anterior al 25 de mayo.

3.1.3. Cuando el período escolar posea características propias (punto 2.2.) el término lectivo deberá adaptarse a aquél siguiendo las pautas establecidas en las normas precedentes.

Actividades previas a la iniciación del término lectivo

4. En todos los establecimientos el lapso del período escolar anterior a la iniciación del término lectivo estará dedicado, de acuerdo con la Distribución de Actividades que disponga anualmente el Ministerio de Cultura y Educación, a la realización de las siguientes tareas:

4.1. Programación de la actividad escolar anual.

4.2. Matriculación, información y orientación de alumnos dentro de cada nivel.

4.3. Recepción de exámenes previos, complementarios, generales, libres y de equivalencia.

4.4. Reuniones del personal directivo y docente y planificación de las actividades del período escolar.

4.5. Preparación del ámbito escolar, equipos, material didáctico y selección de textos y bibliografía.

Actividades posteriores a la finalización del término lectivo

5. En todos los establecimientos el lapso del período escolar posterior a la terminación del término lectivo estará dedicado, de acuerdo con la Distribución Anual de Actividades que disponga el Ministerio de Cultura y Educación, a la realización de las siguientes tareas:

5.1. Actividades de apoyo para los alumnos que deban rendir examen general.

5.2. Recepción de exámenes complementarios, generales, previos, libres y de equivalencia.

5.3. Reuniones del personal directivo y docente, evaluación del trabajo del período escolar y planificación de las actividades que deban tener lugar durante el receso.

5.4. El dictado de cursos de perfeccionamiento en todos los niveles durante el lapso comprendido entre diciembre y febrero.

5.5. Finalización de trabajos de talleres y laboratorios, de cumplimiento previsto en el período escolar, y realización de las tareas de mantenimiento y preservación de los respectivos equipos, aparatos, máquinas, instrumental, herramientas, etc.

Recesos escolares

6. Los recesos escolares serán los que a continuación se indican:

6.1. Durante el período escolar —común o especial— en las fechas que anualmente determine la distribución de la Actividad Escolar.

6.2. Los domingos.

6.3. Los sábados, excepto para las actividades programadas que, de acuerdo con la planificación dispuesta por cada establecimiento, deban realizarse en esos días.

6.4. Los feriados nacionales (excepto 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de agosto y 17 de agosto para las escuelas pre-primarias y primarias del interior del país dependientes del Consejo Nacio-

nal de Educación) y días no laborables establecidos por Ley de la Nación.

6.5. El 11 de setiembre, Día del Maestro, y el 21 de setiembre, Día del Estudiante.

6.6. La fiesta patronal o fundacional de cada ciudad para los establecimientos que funcionen en ella, cuando ese día haya sido declarado feriado o no laborable por la autoridad nacional o provincial según la jurisdicción que corresponda.

6.7. Los feriados dispuestos exclusivamente por Ley o Decreto del Gobierno de la Provincia donde se encuentre ubicado el establecimiento.

Actividades en días sábados

7. Podrán realizarse los sábados, entre otras actividades: clases de Educación Física; torneos gimnásticos y deportivos; excursiones y campamentos educativos y recreativos; clases de recuperación; reuniones de personal directivo; reuniones de actividades de clubes colegiales; reuniones de personal docente y administrativo; matriculación y orientación de aspirantes y alumnos; atención de los padres de familia y reuniones del personal directivo y docente con ellos; exposiciones y conciertos; conferencias, mesas redondas y representaciones escénicas y audiovisuales; tareas de extensión cultural y de servicio a la comunidad; cursos de perfeccionamiento docente; atención sanitaria a los alumnos, atención de alumnos deficitarios; funcionamiento del gabinete psicopedagógico; orientación vocacional y profesional y recepción de exámenes.

Esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva.

Suspensión de actividades

8. El Director o Rector del establecimiento podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, dando cuenta con anterioridad o inmediatamente después, según corresponda, de su decisión a la Superioridad, en los siguientes casos:

8.1. Actos celebratorios de los 25, 50, 75 y 100 años de la fundación del establecimiento.

8.2. El día en que se realice la fiesta de la Educación Física.

8.3. El día del sepelio de un miembro del personal o alumno del establecimiento. Si el deceso se produjera en el local escolar, porque el causante tuviera en él su casa-habitación, la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento del fallecimiento.

8.4. Cuando por razones sanitarias o de seguridad se hiciera indispensable la adopción de tal medida o a solicitud de la autoridad competente en esa materia.

8.5. En ocasión de peligro inminente y grave o por causas de catástrofe o calamidad pública.

9. La autoridad respectiva en cada rama de la enseñanza podrá autorizar, a solicitud del establecimiento y de otros organismos, la suspensión de actividades por causas no previstas en el punto 8. Los pedidos deberán indicar la forma de recuperar las clases no dictadas, mediante la utilización de días inhábiles o la prolongación del término lectivo.

Recuperación de clases

10. Cuando la interrupción de las clases, por las causales establecidas en los puntos 8.4 y 8.5, o por otras imprevisibles, constituya por su duración un perjuicio para el proceso educativo, los organismos rectores de la enseñanza, según sus modalidades, dispondrán la forma de recuperación, pudiéndose utilizar, a tal efecto, días inhábiles, particularmente los sábados y/o la prolongación del término lectivo. En oportunidad de efectuar la comunicación correspondiente, las direcciones escolares propondrán a la Superioridad la forma de recuperar las clases suspendidas.

Inasistencias no computables

11. No se computarán las inasistencias en que incurrieran los miembros del personal y alumnos pertenecientes al credo hebreo, con motivo de las festividades del Año Nuevo (dos días) y Día del Perdón, contando éste último a partir de las 17 horas de la víspera. Las solicitudes similares provenientes de otras confesiones religiosas registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto serán resueltas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Iniciación del término lectivo

12. El día de la iniciación del término lectivo, en la primera hora de cada turno, se realizará una reunión de personal docente y del alumnado. Luego de entonarse el Himno Nacional, el Director o Rector del establecimiento explicará, mediante una exposición breve, adecuada a las circunstancias y preferentemente con gráficos y ayuda de audiovisuales, el plan de actividades elaborado para el período escolar, y formulará las observaciones y comentarios que considere pertinentes.

En la medida de lo posible un esquema o resumen de este plan, junto con las características del establecimiento y las informaciones e instrucciones más necesarias para los estudiantes y sus familias, será reproducido y entregado a los miembros del personal y a cada alumno.

Reuniones programadas

13. Durante el término lectivo las autoridades directivas efectuarán reuniones de padres de los alumnos según los turnos o las facilidades de que dispongan.

Estas reuniones se realizarán:

13.1. En los primeros días del término lectivo. En su transcurso el Rector o Director reiterará el plan a que hace referencia el punto 12. Responderá a las observaciones y preguntas que se le formularen y tomará, al mismo tiempo, debida nota de las sugerencias que reciba.

13.1.1. Otra reunión similar, más pormenorizada y con informaciones y explicaciones específicas, deberá tener lugar con los padres de los alumnos de primer año de cada uno de los niveles de enseñanza que integren el establecimiento.

13.2. En el transcurso del término lectivo y en las oportunidades adecuadas el Rector o Director y el personal docente realizarán reuniones con padres de alumnos con el objeto de informar sobre la marcha del proceso enseñanza-aprendizaje y sobre la evalua-

ción de la conducta escolar de los alumnos y recoger observaciones e iniciativas de los padres.

Iniciación y terminación de la actividad diaria

14. Al iniciarse la actividad diaria una comisión de alumnos izará la Bandera Nacional en el mástil del establecimiento. En el momento de efectuarse el izamiento, los alumnos entonarán las estrofas de la Canción "Aurora" del maestro Panizza.
Concluidas las tareas de la jornada otro grupo arriará el Pabellón y lo depositará en su cofre. Ambas comisiones serán designadas por la Dirección o Rectoría y sustituidas semanalmente. Las dos ceremonias se anunciarán mediante un breve toque de campana o timbre, a fin de permitir que el personal y los alumnos que se encuentren en el local escolar y que no participen del acto central, adhieran al homenaje permaneciendo de pie y guardando silencio en el lugar en que se hallen.

Conmemoraciones

15. Cuando coincidan con el período escolar, las siguientes fechas serán recordadas, sin suspensión de actividades, en la última hora de clase del día correspondiente, salvo que éste fuera asueto o inhábil, en cuyo caso se hará en la última hora de clase del día hábil anterior: 1º de mayo, 25 de mayo, 10 de junio, 20 de junio, 9 de julio, 12 de agosto, 17 de agosto, 11 de setiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre. En las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, en la Capital Federal, dichas fechas serán recordadas el día hábil anterior, sin suspensión de clases, pero dedicando las actividades del día a la conmemoración que se evoca para que el acto adquiera la amplitud, relevancia y trascendencia que la celebración impone. En las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación en el interior del país las fechas serán celebradas el mismo día de la conmemoración con suspensión de actividades al día siguiente.
Serán también motivo de recordación especial el 1º de julio, 26 de julio y 17 de octubre.
En cada provincia se recordará la fecha de su autonomía.

15.1. Los docentes que presten servicios en más de un establecimiento o turno concurrirán a una de las reuniones indicadas en el punto 15., de acuerdo con lo establecido en el punto IV, b) de las Normas de Procedimiento del Decreto Nº 1.429/73. Deberán tratar de asistir en forma rotativa y optar en todos los casos por aquellas en cuya preparación previa hubiesen participado. En caso de que el docente se desempeñe en el nivel primario y en otro nivel dará preferencia al acto de la escuela primaria dependiente del Consejo Nacional de Educación, de la Dirección Nacional de Educación para el Adulto y de la Dirección de Enseñanza Diferenciada, rotativamente.

15.2. En los medios rurales y en las localidades donde así se convenga, las escuelas realizarán el acto escolar el mismo día de la fecha histórica y podrán adherir a los actos oficiales de acuerdo con lo que establece el punto 18.

15.3. La conmemoración será organizada por la Dirección o Rectoría, por los Departamentos de Materias Afines o por Comisiones de docentes y alumnos bajo la supervisión de aquélla y ajustándose a la planificación previa de actividades dispuesta por el punto 4.1. del presente Calendario.

15.4. La actividad educativa organizada comenzará con una breve explicación oral referida al acto. En esta ocasión estará presente en lugar de honor la Bandera Argentina y se cantará el Himno Nacional.

15.4.1. El Himno a Sarmiento se entonará en los "actos patrióticos que se realicen en los establecimientos de la enseñanza primaria" según lo establece la Ley Nº 16.770 (25 de mayo, 20 de junio y 9 de julio).

15.5. La organización de las actividades debe respetar las tareas habituales de aprendizaje y evaluación y ocupará alternativa o simultáneamente a distintos grupos de docentes y estudiantes y no a la totalidad del alumnado.

15.6. La conmemoración de las fechas citadas tiene por objeto contribuir a la formación espiritual, ética y cívica de los educandos: procurar la consolidación de la unión nacional y fortalecer la vigencia y continuidad de los valores, creencias y estilo de vida que constituyen el fundamento de la comunidad argentina y la integran con personalidad propia en el contexto histórico universal, regional y cultural del que forma parte.

15.7. En la medida de lo posible se vinculará a la comunidad con las celebraciones invitándose a las reuniones a las familias de los alumnos, ex-docentes del establecimiento, ex-alumnos, autoridades locales, miembros de la Asociación Cooperadora, entidades de apoyo, vecinos y benefactores del establecimiento.

Conmemoraciones especiales

16. Sin perjuicio de las conmemoraciones a que hace referencia el punto 15, se determina que:

16.1. La autoridad superior de cada rama de la enseñanza establecerá la forma en que se celebrarán las conmemoraciones relacionadas con la correspondiente modalidad (Semana de las Artes, Día de la Enseñanza Agrícola, Día de la Educación Técnica, Semana de la Salud Escolar, Día del Aprendiz, etc.).

16.2. Cada establecimiento realizará anualmente un acto de homenaje a su patrono (en el aniversario de su nacimiento o de su fallecimiento) o conmemorativo del día de su fundación.

Actividades o clases especiales

17. Los establecimientos deberán realizar clases o actividades referidas a los acontecimientos de mayor trascendencia en el orden local.

Actos oficiales

18. En los casos de requerimiento por parte de las autoridades locales, los Directores y Rectores de los establecimientos convendrán con ellas la participación de los alumnos o de una delegación de éstos en los actos oficiales y populares que tengan lugar en algunas de las fechas señaladas en el punto 15 del presente Calendario. Esta asistencia no eximirá a los establecimientos del cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes. Para la asistencia de los alumnos a otros actos que no sean motivados por las fechas históricas señaladas en el punto 15, las solicitudes que se reciban en los establecimientos serán elevadas para su consideración por la Superioridad. En ninguna circunstancia se autorizarán asuetos compensatorios.

Reuniones docentes

19. Las reuniones del personal docente se ajustarán a las siguientes normas:

19.1. Con excepción de los establecimientos donde rige el sistema de profesores de tiempo completo, las reuniones generales o parciales de docentes y de Departamentos de Materias Afines se realizarán en horarios que no provoquen ni suspensión de clases ni ausencia del docente.

19.2. Cuando un miembro del personal directivo. docente o administrativo, deba cumplir por excepción, simultáneamente, dos actividades escolares en distintos establecimientos, atenderá una de ellas y no se le computará inasistencia en la otra, a cuyo efecto deberá anunciar con anticipación su ausencia y presentar posteriormente a la Dirección o Rectoría el respectivo comprobante. Para el caso de obligaciones simultáneas se establece la siguiente prelación:

19.2.1. Integración de tribunales examinadores.

19.2.2. Asistencia a reuniones de personal que no excedan de una por mes.

19.2.3. Dictado de clases.

19.3. Los profesores de tiempo completo están obligados a cumplir la actividad programada en los establecimientos donde prestan servicios bajo ese sistema, aún cuando sean requeridos por diferentes obligaciones escolares en otro lugar.

Acto de fin de curso

20. Después de concluido el término lectivo, los establecimientos realizarán, en colaboración con la Asociación Cooperadora y entidades de apoyo, un acto de fin de curso que reúna a docentes, alumnos y miembros de la comunidad, según lo sugerido por el punto 15. Este encuentro, en que se despedirá a los alumnos que terminen el ciclo superior de cada uno de los niveles de enseñanza, se adecuará a las circunstancias, modalidades y tradiciones de cada lugar.

Distribución de la actividad escolar anual

21. Con anterioridad al 31 de octubre de cada año, por Resolución Ministerial, se aprobará y publicará la "Distribución de la Actividad Escolar" que corresponda al período siguiente. Esta distribución debe ajustarse a las normas del presente Calendario.

DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR
AÑO 1975

E N E R O

1. — Año Nuevo. Día no laborable.

3. — Finalización del receso escolar en los establecimientos con período escolar especial.

6. — Epifanía. Día no laborable. (Decreto Nº 2.446/56).

7. — Reiniciación de las actividades escolares en los establecimientos con período escolar especial.

7 al 24. — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, conforme con las normas establecidas al efecto por la Dirección Nacional de Educación Agrícola. (Plan Decreto Nº 4.121/66).

F E B R E R O

3 al 21. — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, conforme con las normas establecidas al efecto por la Dirección Nacional de Educación Agrícola. (Plan Decreto Nº 4.121/66).

10 y 11. — Carnaval. Días no laborables. (Decreto Nº 2.446/56).

20. — Concurso de composiciones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley Nº 11.866) en las escuelas con período escolar especial.

21. — Conmemoración del nacimiento del General don José de San Martín. Se conmemorará con la solemnidad del 17 de agosto "Día del Libertador" en las escuelas con período escolar especial.

27. — 163º aniversario de la creación de la Bandera. En las escuelas primarias y de adultos con período escolar especial se celebrará con la solemnidad del 20 de junio "Día de la Bandera".

M A R Z O

1. — Iniciación del período escolar común y de la vacunación de alumnos en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

1 al 5. — Recepción de exámenes previos. (Puntos 43.2.1. y 43.2.3. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, 1972).

1 al 15. — Planificación de las actividades de período escolar de acuerdo con lo establecido por el punto 4. del Calendario Escolar Unico.

1 al 30. — Recepción de exámenes libres de los alumnos que se acojan al régimen del Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las circulares Nos. 46/74 y 61/74 de DINEMS.

3 al 7. — Inscripción para exámenes complementarios de alumnos libres en las escuelas primarias y de adultos con período escolar común.

3 al 15. — Reuniones de los Departamentos de Materias Afines y del Departamento de Educación Física.

3 al 31. — Inscripción de aspirantes a interinatos y suplencias para egresados del período escolar 1974.

5. — Iniciación de los exámenes generales (punto 43.2.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, 1972).

5. — Iniciación de los exámenes libres y de equivalencias (puntos 43.2.3. y 43.2.4., respectivamente, de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, 1972).

11. — Exámenes libres para los alumnos de escuelas primarias y de adultos inscriptos del 3 al 7.

12 al 14. — Inscripción de alumnos, 1975, y exámenes complementarios en las escuelas primarias con período escolar común.

17. — Iniciación del término lectivo en los establecimientos con período escolar común.

17 al 26. — Tramitación de las exenciones a las clases de Educación Física.

24. — Comienzo de las reuniones con padres de alumnos, conforme con lo establecido en los puntos 13.1. y 13.1.1. del Calendario Escolar Unico.

24. — Vence el plazo para el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Nº 2.457/65, Art. 1º y 2 (establecimientos dependientes de DINEMS).

25. — Jornada Argentina del Sacrificio Voluntario dedicado a la Campaña Mundial del Hambre y Acción Pro-Desarrollo (R. M. Nº 609 del 24/3/72).

27 y 28. — Jueves y viernes santos. (No laborables, Decreto Nº 2.446/56).

31. — Vence el plazo para la remisión a la Dirección General de Planeamiento y Programación del CONET del formulario Nº 1.089 actualizado al 31/3 (Disposición Nº 41 D.G.P.P.; Bol. Nº 439/74).

ABRIL

1. — Vence el plazo para la elevación de los horarios de clases de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

1 al 30. — Recepción de exámenes (Puntos 43.3.1. y 43.3.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, 1972).

15. — Vence el plazo para la elevación a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada de la documentación de los nuevos cursos por promoción (Artículo 22º del Decreto Nº 371/64) y de la solicitud de reconocimiento de nuevos cursos por desdoblamiento en los institutos privados (Artículo 24º).

MAYO

1º — Feriado Nacional. Día de la Constitución Nacional y Día del Trabajo.

2. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel local y/o zonal.

5 al 9. — Inscripción para los exámenes libres en los establecimientos primarios y de adultos con período escolar especial.

17. — Finalización del primer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación. (*)

19. — Iniciación del segundo bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

19 al 24. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el primer bimestre, de los programas de cada curso.

20. — Exámenes libres en las escuelas primarias y de adultos con período escolar especial.

25. — 165º aniversario de la Revolución de Mayo. Feriado Nacional.

25. — Finalización del término lectivo en las escuelas pre-primarias, primarias y de adultos con período escolar especial.

29. — Corpus Christi. Día no laborable (Decreto Nº 2.446/56).

JUNIO

2 al 6. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes de 13 hasta 14 años en las escuelas primarias con período escolar común.

2 al 6. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes mayores de 14 años en las escuelas de adultos con período escolar común.

3. — Día del Aprendiz. Celebración en las escuelas técnicas dependientes del CONET y de SNEP.

10. — Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico (Ley Nº 20.561).

12. — Exámenes libres de aspirantes inscriptos del 2 al 6.

14. — Finalización del período escolar especial.

16 al 28. — Reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional del CONET y de profesores de establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística para emitir concepto de los alumnos.

20. — Día de la Bandera. Feriado Nacional.

30. — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de escuelas cursos y especialidades en jurisdicción del CONET (Resolución Nº 1.343/62, Boletín Nº 18/62) y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada (Arts. Nos. 10 y 19 del Decreto Nº 371/64).

JULIO

1º — Recordación del fallecimiento del Teniente General Juan Domingo Perón.

1 al 12. — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 43.4. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, 1972.

1 al 19. — Exámenes libres de los alumnos que se acojan al régimen del Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las circulares Nos. 46/74 y 61/74 de DINEMS.

4. — Día de la Cooperación. Obra de las asociaciones cooperadoras escolares.

9. — 159º aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional. Feriado Nacional.

19. — Finalización del segundo bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación. (*)

21 al 1º de agosto. — Receso escolar establecido en el punto 6.1. del Calendario Escolar Unico.

26. — Recordación del fallecimiento de la señora María Eva Duarte de Perón.

AGOSTO

4. — Iniciación del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

4. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel regional.

4 al 9. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el segundo bimestre, de los programas de Educación Física.

6. — Día de la Enseñanza Agrícola.

12. — Acto conmemorativo del Día de la Reconquista.

13. — Concurso de composiciones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley Nº 11.866) en las escuelas primarias con período escolar común.

14. — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior (Circular Nº 51/72), de la Dirección Nacional de Educación Artística, de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

15. — Asunción de la Santísima Virgen. Día no laborable (Decreto Nº 2.446/56).

17. — 125º aniversario del fallecimiento del Libertador General don José de San Martín. Feriado Nacional.

18. — Iniciación del período escolar especial.

25 al 28. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes de 13 hasta 14 años en las escuelas primarias con período escolar especial.

25 al 28. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes mayores de 14 años en las escuelas de adultos con período escolar especial.

27. — Conmemoración del fallecimiento de San José de Calasanz, protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado (Ley Nº 13.633).

30. — Exámenes libres de los aspirantes inscriptos del 25 al 28.

SETIEMBRE

1º — Iniciación del término lectivo en las escuelas con período escolar especial.

8. — Día Internacional de la Alfabetización.

11. — 87º aniversario del fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento. Día del Maestro. Receso escolar.

21. — Día del Estudiante.

30. — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Dirección de Enseñanza Diferenciada.

OCTUBRE

1º al 31. — Inscripción de alumnos internos en Escuelas Hogares dependientes del Consejo Nacional de Educación.

4. — Finalización del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación. (*)

6. — Iniciación del cuarto bimestre en los mismos establecimientos.

6. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel nacional.

6 al 11. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el tercer bimestre, de los programas de cada curso.

6 al 18. — Iniciación de las reuniones de los departamentos de Vigilancia Vocacional del CONET, y de los profesores de los establecimientos le la Dirección Nacional de Educación Artística, para emitir concepto de los alumnos.

12. — Día de la Raza. Feriado Nacional.

17. — Acto conmemorativo del Día de la Lealtad.

20 al 29/11. — Fiesta de la Educación Física.

30. — Vence el plazo para presentar las solicitudes de reconocimiento de nuevos cursos por promoción (Artículo 22 del Decreto Nº 371/64) en los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

NOVIEMBRE

1º. — Día de todos los Santos. Día no laborable (Decreto Nº 2446/56).

3. — Iniciación de la inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1976, en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

3 al 7. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer grado y en Jardín de Infantes, 1976, en los departamentos de Aplicación.

3 al 14. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1976, en las escuelas dependientes del CONET.

3 al 27. — Elección de los libros de lectura y textos auxiliares de la enseñanza que podrán usarse en 1976 en los departamentos de Aplicación.

3 al 27. — Inscripción de aspirantes a ingresar en primer año, 1976, en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística.

12. — Sorteo de los aspirantes a ingresar en primer grado y Jardín de Infantes, 1976, en los departamentos de Aplicación.

15. — Día de la Educación Técnica.

16 al 23. — Semana de las Artes.

17 al 21. — Semana de la Salud Escolar.

17 al 21. — Inscripción de alumnos para primer grado y Jardín de Infantes en las escuelas primarias de Capital Federal, 1976.

17 al 21. — Inscripción para exámenes libres en las escuelas primarias de ambos períodos escolares. En las de período agosto-junio, para aspirantes de 13 hasta 14 años.

17 al 21. — Inscripción para exámenes libres en las escuelas de adultos de aspirantes mayores de 14 años.

17 al 21. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1976, en los establecimientos dependientes de DINEMS.

17 al 25. — Inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

18. — Recordación del sistema Braille en el sesquicentenario de su creación.

20. — Día de la Soberanía (Ley Nº 20.770).

28. — Finalización del cuarto bimestre, de las clases de Educación Física y del término lectivo en los establecimientos de nivel medio y en los dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto y de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada y en los departamentos de Aplicación de escuelas dependientes de DINEMS.

DICIEMBRE

1 al 6. — Reuniones del Departamento de Educación Física a fin de evaluar el desarrollo de los programas de cada curso.

1 al 6. — Recepción de exámenes previos (puntos 43.1.1. y 43.1.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, 1972).

1 al 6. — Período de apoyo (Punto 20 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones).

1 al 13. — Prácticas en establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Agrícola y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada (Plan Decreto Nº 4121/66), conforme con las normas de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

1 al 30. — Recepción de exámenes libres de los alumnos que se acojan al régimen del Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las circulares Nros. 46/74 y 61/74 de DINEMS.

2. — Cumplimiento de la circular Nº 125/73 de DINEMS.

5. — Finalización del término lectivo en los establecimientos pre-primarios y primarios del Consejo Nacional de Educación.

8. — Inmaculada Concepción. Día no laborable (Decreto Nº 2446/56).

9 al 23. — Recepción de exámenes generales (punto 43.1.3. y 43.1.4. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones).

10. — Día de los Derechos Humanos (Resolución Nº 682/72).

11. — Evaluación para el ingreso en 1er. año de los establecimientos de Enseñanza Media y Técnica (Resolución Nº 433 del 7 de noviembre de 1974).

12. — Recepción de exámenes libres de los alumnos inscriptos del 17 al 21 de noviembre en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

15. — Matriculación en primer año de los aspirantes inscriptos del 17 al 21 de noviembre en los establecimientos dependientes de DINEMS

15 al 23. — Recepción de exámenes libres y de equivalencias (Puntos 43.1.5 y 43.1.6 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones 1972).

24. — Iniciación del receso escolar en los establecimientos con período escolar especial.

25. — Navidad. Feriado Nacional.

29. — Ingreso en los ciclos de Experto y de Agrónomo en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

29. — Vence el plazo para la elevación del informe final de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

31. — Finalización de la entrega de la libreta sanitaria en la Administración de Sanidad Escolar.

31. — Finalización del período escolar común.

(*) Se estableció la finalización del bimestre en día sábado en virtud de ser jornada de tareas de acuerdo con lo previsto en el punto 7.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES



El Silencio es Salud



Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

INFORMACION



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 30/1/75 al 15/2/75 Nos. 18/19

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependtncias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Personal no Docente Recibirá Bonificación por Ubicación Desfavorable

Decreto Nº 2145. — Bs.As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 26.253/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el que se gestiona se otorguen al personal administrativo de aquella jurisdicción, que se desempeñe en zonas geográficas desfavorables, las mismas bonificaciones que por esas causas percibe el personal docente; y

CONSIDERANDO:

Que esa norma ha estimulado la disposición del docente para prestar servicios en regiones del país caracterizadas por un mayor costo de vida y por dificultades en materia de traslado y comunicación

Que, simultaneamente, se ha logrado una justa compensación en favor de quienes desempeñan tareas docentes dentro de esas características.

Que debe considerarse la situación de personal que revista en esas mismas regiones del país en el caracter definido por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, cuyas remuneraciones no han sido objeto de la misma compensación.

Que las mencionadas particularidades regionales han servido de cabal fundamento para que en diversas jurisdicciones de la Adminstración Pública se consedan retribuciones complementarias en favor de personal.

Que tal sentido, elementales razones de equidad reclaman un tratamiento similar frente a situaciones de identicos caracteres

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial de Sector Público se ha expedido favorablemente al respecto.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese para el personal del Ministerio de Cultura y Educación comprendido en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, la bonificación por ubicación desfavorable, debiendo aplicarse para ello los porcentajes que para cada región hayan sido autorizados, o se autoricen en lo futuro, para el personal docente de la misma jurisdicción.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será atendido con imputación a las partidas específicas correspondientes al presupuesto asignado al Ministerio de Cultura y Educación para el Ejercicio Financiero de 1974.

Art. 3º — De Forma

Creación de una facultad - La Pampa

Decreto Nº 2024. — Bs. As., 26/12/74. — VISTO: el expediente Nº 75.226/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que obra la Resolución Nº 407/74 de la Universidad Nacional de La Pampa por la que crea, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional, la Facutad de Ciencias Exactas y Natuales, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades actuales y futuras del área central semiárida de nuestro país requieren la formación de profesionales y técnicos que se dediquen al análisis de la problemática de los recursos naturales.

Que en la Universidad Nacional de La Pampa se dictan carreras de una misma área del conocimiento en unidades académicas diferentes.

Que criterios académicos, pedagógicos y económico-financieros aconsejan concentrar en una sola unidad académica el desarrollo de disciplina afines.

Que la creación de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no supone mayores erogaciones.

Que de acuerdo con el artículo 28, inciso g) de la Ley 20654 de Universidades Nacionales corresponde al Poder Ejecutivo la creación de nuevas Facutades o unidades académicas equivalentes.

Que el Ministerio de Cultura y Educación se ha pronunciado favorablemente

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la Universidad Nacional de La Pampa, la que tendrá su sede en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Art. 2º — Incorpórase la Facultad creada por el artículo 1º del presente decreto a la estructura orgánica de dicha Universidad.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a 530-60-652-2-195-1-11-1110 del presupuesto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Art. 4º — De Forma.

Designación

Resolución Nº 625. — Bs. As., 19/12/74. — VISTO: la comunicación que antecede de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, en la que informa sobre la realización del II Congreso Ibero-Americano de Geología Económica, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires en el lapso abril-mayo de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado solicita se designe a un representante de este Ministerio, para integrar la Comisión Organizadora del mencionado Congreso.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al Inspector D. Pedro Zarur, para que en representación de este Ministerio integre la Comisión Organizadora del II Congreso Ibero-Americano de Geología Económica, en el área de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

2º — De Forma.

Realidad Marítima - Su estudio

Resolución Nº 577. — Bs.As., 11/12/74 — Exp. Nº 98848/74 — VISTO: la necesidad de intensificar el conocimiento de la realidad marítima argentina, en sus aspectos históricos, geográficos, biológicos, y económicos, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de una conciencia marítima en las jóvenes generaciones favorecerá el ejercicio de la soberanía argentina en el mar y el aprovechamiento de éste como fuente de recursos naturales.

Que los actuales planes y programas de estudios incluyen contenidos adecuados a la posibilidad de intensificación de ese conocimiento.

Que una sistemática planificación de actividades, por asignatura y por curso, es instrumento suficiente para el logro de los objetivos enunciados.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar a los organismos de conducción educativa la preparación de un programa de actividades tendientes a intensificar, durante todo el término lectivo, en las asignaturas Historia, Geografía y Ciencias Biológicas y en las que considere conveniente, el conocimiento de la realidad marítima argentina, y la elaboración de normas e instrucciones para la aplicación del programa de actividades mencionado.

2º — Los organismos de conducción educativa dispondrán la supervisión y oprtuna evaluación de las actividades programadas.

3º — Invitar a los Consejos Nacionales de Educa-

ción y de Educación Técnica a adoptar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

4º — Comuníquese, regístrese y archívese.

Creación de Centros Estudiantiles

Resolución Nº 41. — Bs. As., 15/1/75. — VISTO: la necesidad de dictar normas reglamentarias que rijan la formación y funcionamiento de centros o entidades estudiantiles en el ámbito de la enseñanza media, tendientes a evitar una disposición de esfuerzos o la desvirtuación de los fines a los que deben estar orientados, resulta conveniente, de acuerdo con la experiencia recogida, suspender la creación de nuevos centros así como las actividades de los ya existentes.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Suspender hasta tanto se dicte la pertinente reglamentación y a partir del 15 de enero de 1975 la autorización para la formación de nuevos centros de estudiantes en los establecimientos de nivel medio dependientes de este Ministerio, así como toda actividad de los ya existentes.

2º — La autoridad escolar de cada establecimiento adoptará las medidas tendientes al cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

3º — De Forma.

SITUACION EN DISTINTAS UNIVERSIDADES

Universidad de Buenos Aires

Decreto Nº 2013. — Bs. As. 26/12/74. — VISTO: que el 31 de diciembre de 1974, vence el plazo de la intervención de la Universidad de Buenos Aires, dispuesta por el Decreto Nº 865 del 17 de septiembre de 1974, así como el término de designación de su actual Interventor, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de subsistir las causas previstas por el artículo 51 de la Ley 20.654, procede disponer la prórroga de la intervención.

Que atento a que ha fenecido el término de designación del actual Interventor, resulta aconsejable encomendar a un funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del gobierno de dicha Universidad durante la prórroga de la intervención, hasta tanto se designe el titular de la misma.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la intervención de la Universidad de Bs. As., dispuesta por Decreto Nº 865 del 17 de septiembre de 1974, hasta el 31 de marzo de 1975.

Art. 2º — Encomiéndase transitoriamente al Sr. Director Nacional de Relaciones Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación, a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios Dr. Julio H. Lyonnet (M.I. 288948), el gobierno de la Universidad de Bs. As., con las atribuciones que la ley Universitaria confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — El funcionario a que se refiere el artículo anterior retendrá su cargo en el Ministerio de Cultura y Educación, continuando con el ejercicio de las funciones inherentes al mismo.

Art. 4º — Agradécese al señor Interventor de la Universidad de Bs. As., doctor Alberto Eduardo Ottalagano, cuyo término de designación ha vencido, los importantes servicios prestados.

Art. 5º — De Forma.

Universidad Nacional de Entre Rios

Decreto Nº 1834. — Bs. As., 12/12/74. — VISTO: la necesidad de adoptar medidas tendientes a encauzar las actividades de la Universidad Nacional de Entre Ríos dentro del contexto de la ley, asegurando el normal desenvolvimiento de sus tareas docentes, y

CONSIDERANDO:

Que están dadas las causales previstas por el artículo 51 de la Ley 20.654.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura de Educación,

La presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese la Universidad Nacional de Entre Ríos hasta el 31 de marzo de 1975.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional Entre Ríos al Ingeniero Agrónomo señor Andrés Millan (C.I. Nº 6.267.559 de la Policía Federal) quien ejercerá sus funciones las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De Forma.

Universidad Nacional de San Juan

Decreto Nº 1894. — Bs. As., 16/12/74. — VISTO. la renuncia que con carácter de indeclinable presenta el Ingeniero Julio Rodolfo Millan al cargo de Rector Normalizador de la Universidad de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo vacante encuadrándola en las causales previstas por el artículo 51 de la Ley 20.654.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional

de San Juan presenta el Ingeniero Julio Rodolfo Millan, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Interviénese la Universidad Nacional de San Juan hasta el 31 de marzo de 1975.

Art. 3º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional de San Juan al doctor Antonio Rodolfo Lloveras (M.I. Nº 6741452), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 4º — De Forma.

Universidad Nacional de Salta

Decreto Nº 1669. — Bs. As., 2/12/74. — VISTO: la situación imperante en la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que es púbico y notorio que están dadas las causales previstas en el artículo 51 de la Ley Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Interviénese la Universidad Nacional de Salta hasta el 31 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional de Salta al Contador Público Nacional Francisco Renée Miliada (M.I. Nº 7.228.083) quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 57 de la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De Forma.

Universidades Nacionales de: Rio Cuarto, La Plata y Salta

Decreto Nº 2016. — Bs. As., 26/12/74. — VISTO: que el día 31 de diciembre de 1974 vence la intervención dispuesta oportunamente a la Universidad Nacional de La Plata y a la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinarón la adopción de la medda prevista por el artículo 51 de la Ley 20.654.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1975 las intervenciones a la Universidad Nacional de Río Cuarto, dispuesto por decreto 1241 de fecha 25 de octubre de 1974, a la Universidad Nacional de la Plata, dispuesta por decreto Nº 1468 de fecha 15 de noviembre de 1974 y a la Universidad Nacional de Salta, dispuesta por decreto Nº 1669 de fecha 2 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Los actuales interventores en la Universidad Nacional de Río Cuarto, doctor Jorge Luis Maestre (M.I. Nº 6.738.705), en la Universidad Nacional de La Plata, doctor José Arrighi (M.I. Nº 136.031), y en la Universidad Nacional de Salta, Contador Público Nacional Francisco Renée Villada (M.I. Nº 7.228.083), continuarán desempeñándose como tales durante la prórroga dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º — De Forma.

Universidad Nacional del Comahue

Decreto Nº 2156 — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: la situación imperante en la Universidad Nacional del Comahue, y

CONSIDERANDO:

Que es público y notorio que están dadas las causales previstas en el artículo 51 de a Ley Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Interviénese la Universidad Nacional de Comahue hasta el 31 de marzo de 1975.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional de Comahue al Profesor Universirio en Sociología señor Remus Tetu (M.I. 5.470.986), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 57 de la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De Forma.

Universidad Tecnológica Nacional

Decreto Nº 2015. — Bs. As., 26/12/74. — VISTO: que el día 31 de diciembre de 1974 vence la intervención dispuesta oportunamente a la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley 20.654.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1975 la intervención a la Universidad Tecnológica Nacional dispuesta por decreto Nº 1138 de fecha 21 de octubre de 1974.

Art. 2º — El actual Interventor en la mencionada Universidad, Ingeniero en Comunicaciones señor Tomás Juiian Persichini (M.I. 4.792.429) continuará desempeñándose como tal durante la prórroga dispuesta por el artícula 1º.

Art. 3º — De Forma.

Universidad Nacional de Tucumán

Decreto Nº 2014. — Bs. As., 26/12/74. — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Tucumán, y CONSIDERANDO:

Que es procedente adoptar las medidas que la emergencia impone, a fin de designar el funcionario que tendrá a su cargo el despacho de los asuntos de esa casa de altos estudios, hasta tanto se designe su titular.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Encomiéndese el despacho de los asuntos de la Universidad Nacional de Tucumán, hasta tanto se designe titular, al señor Coordinador de la Dirección Nacional de Altos Estudios del Ministerio de Cultura y Educación doctor Roberto Paine (LE. Nº 0.428.701).

Art. 2º — Establécese que a los fines del normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Tucumán, el doctor Roberto Paine ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De Forma.

Resolución Nº 566. — Bs. As., 11/12/74. — VISTO: la renuncia presentada por el doctor Pedro Amadeo Heredia al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Tucumán

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acéptese, a la fecha de su presentación, la renuncia del doctor Pedro Amadeo Heredia al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Tucumán.

2º — De Forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Creación de Grupo de Trabajo - Microfilmación

Resolución Nº 179 — Bs: As., 30/12/74. — Expte. Nº 43.287/72 — VISTO la conveniencia de proceder a constituir un Grupo de Trabajo a fin de que estudie la oportunidad de implantar el sistema de reproducción por microfilmación de la documentación relativa a certificados de estudios que otorgan los establecimientos de enseñanza de este Ministerio,

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Construir en el área de la Subsecretaría de Educación un Grupo de Trabajo que tendrá como misión aconsejar acerca de la factibilidad de implantar el sistema de reproducción por microfilmación de la documentación relativa a certificados de estudios que expiden los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

2º — Dicho Grupo de Trabajo estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Educación Técnica; Dirección Nacional de Educación Media y Superior; Dirección General de Control de Gestión (Div. Organización y Metodos); Dirección General de Personal y Dirección General de Asuntos Jurídicos y deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

3º — En la reunión constitutiva los señores integrantes del citado Grupo de Trabajo elegirán de entre ellos quién actuará como Coordinador.

4º — De Forma.

Ampliase el Plazo a una Comisión

Resolución Nº 656. — Bs. As., 23/12/74. — VISTO: la presentación de la Comisión de Complicación y Ordenamiento Legislativo creada por la resolución Nº 839/74, y

CONSIDERANDO:

Que la labor que viene desarrollando la referida Comisión se encuentra en la etapa de compulsa y evaluación del material aportado al seno de la misma por los distintos organismos y dependencias del Ministerio representados en ella.

Que la abundancia de la legislación reunida, tanto en el orden de las leyes y decretos como en el de las resoluciones aplicables en los niveles primario, secundario, superior y universitario de la enseñanza, como así también en el orden cultural, requiere un análisis y valoración exhaustivo de cada uno de ellos para lograr su correcta ordenación y clasificación, lo que acarrea una sensible dilación con respecto al plazo originariamente fijado por la citada resolución para el cumplimiento del trabajo en ella dispuesto.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1975 el plazo fijado por el apartado 6º de la Resolución Número 839/74.

2º — De Forma.

Se Auspician Diversos Festivales

Resolución Nº 186. S.E.C. — Bs. As., 30/12/74. — Expte. 73.670/74. — VISTO: el pedido formulado por la Intendencia Municipal de Necochea con relación al XIV Festival de Epectáculos para Niños que se realizará en dicha ciudad en el mes de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el Festival de Epectáculos para Niños que se realiza todos los años en Necochea constituye un hecho cultural de significación toda vez que concurre a estimular en la niñez su interés por el arte en sus variadas expresiones como teatro, ballet cine titeres, mimos y otras manifestaciones:

Que corresponde a esta Secretaría apoyar la actividad que cumplen en el interior del país los organismos oficiales y privados que lleven el propósito de beneficiar a la comunidad, y en mayor grado cuando contribuye a la formación del niño;

Por ello y teniendo en cuenta la opinión de la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura
RESUELVE:

1º — Auspiciar el XIV Festival de Epectáculos para Niños qque se llevará a cabo en Necachea desde el 5 al 13 de enero de 1975.

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural de la Subsecretaría de Cultura para extender hasta cuarenta (40) órdenes oficiales de paises y carga, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, destinadas a facilitar el traslado a Necochea de personas y artistas que participarán en el mencionado Festival.

3º — La Municipalidad de Necochea suministrará la nómina de personas a que se refiere el apartado 2º indicando nombres y apellidos, documentos de identidad y trayecto a cumplir por cada una.

4º — De Forma.

Resolución Nº 185. S.E.C. — Bs. As. 30/12/74 — Expte. 70.907/74. — VISTO: el pedido formulado por la intendencia Municipal de Pehuajó sobre apoyo al VIII Festival del Sur que se realizará en dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretría de Estado de Cultura auspiciar la realización de actos que concurran a exaltar genuinas expresiones artísticas y tradicionales de nuestro pueblo;

Que en tal sentido el VIII Festival del Sur reunirá a delegaciones de distintas Provincias y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Por ello y de conformidad con la opinión de la Subsecretría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura
RESUELVE:

1º — Auspiciar el VIII Festival del Sur que, organizado por la Intendencia Municipal de esa ciudad, se llevará a cabo en el curso del corriente mes de diciembre.

2º — Autorizar a la Subsecretaría de Cultura para extender hasta sesenta (60) pasajes via aérea para facilitar el traslado de delegaciones artísticas hasta la ciudad de Pehuajó, de acuerdo con la nómina de personas y trayecto que suministre la Intendencia Municipal de dicha ciudad.

3º — De Forma.

Resolución Nº 181. S.E.C. — Bs. As. 30/12/74. — Expte. Nº 69.327/74. — VISTO: el pedido formulado por el señor Gabernador de la Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el Festival Infantil de la Canción Inédita que se realiza anualmente en la localidad de Machagai constituye un encuentro cultural de significación, al reunir delegaciones artísticas de distintos puntos del país;

Que en las anteriores ediciones del certamen la Subsecretaría de Cultura contribuyó con la extensión de pasajes, de acuerdo con la Dircción de Cultura del Chaco;

Que el pedido encuadra en los planes de apoyo de la Subsecretaría a las actividades culturales que se cumplen en el interior del país;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Subsecretaría de Cultura,

El Secretario de Estado de Cultura
RESUELVE:

1º — Auspiciar el III Festival Infantil de la Canción Inédita, que se llevará a cabo en la localidad de Machagai, Provincia del Chaco, en el mes de diciembre de 1974.

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural para extender hasta cincuenta (50) órdenes de pasajes, vía ferrea o aérea, según correspondiese de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, como contribución del Ministerio de Cultura y Educación al Festival de referencia.

3º — Las órdenes serán otorgadas a las personas que indique el Gobierno del Chaco, mediante las comunicaciones que al efecto remita la Dirección de Cultura de la Provincia, que deberá indicar nombre y apellido del beneficiario, documento de identidad, y trayecto a cumplir, limitándose a lo estrictamente indispensable el uso de la vía aérea.

4º — De Forma.

Resolución Nº 174. S.E.C. — Bs. As., 23/12/74. — Expte. 90.882/74. — VISTO: el pedido formulado por la Dirección de Cultura de Misiones en apoyo del VI Festival Folklórico de la Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que el Festival Folklórico de la Frontera se realiza anualmente en la localidad de San Antonio con el fin de llevar a esa lejana zona de frontera auténticas expresiones artísticas, folklóricas y de artesanías nacionales;

Que dicho certamen cuenta con el apoyo desintere-

sado de cuantos en él intervienen incluyendo a la población del lugar;

Que coresponde a la Subsecretaría de Cultura estimular la acción que cumplen entidades provinciales en procura de una mayor difusión de las expresiones auténticas de la cultura nacional;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Subsecretaría de Cultura.

El Secretario de Estado de Cultura
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de VI Festival Folklórico de la Frontera que se realizará en la localidad fronteriza de San Antonio en Misiones.

2º — Autorizar a la Direción Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural para extender hasta veintiocho (28) pasajes ente Buenos Aires e Iguazú y regreso para facilitar el viaje de las legaciones artísticas que concurrirán al mismo de acuerdo con la lista que suministra la Dirección de la Escuela de Frontera Nº 12.

3º — La misma Dirección Nacional anulará la orden de pasajes Nº 976 de fecha 25 de octubre del corriente año extendida a nombre del señor Director de Cultura de Misiones y las 28 personas que figuran en la misma.

4º — De Forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se Crea la Facultad de Veterinaria -La Pampa

Decreto Nº 2025. — Bs. As., 26/12/74. — VISTO: el expediente Nº 75.226/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que obra la Resolución Nº 406/74 de la Universidad Nacional de La Pampa por la que se crea, ad-referemdum del Poder Ejecutivo Nacional, la Facultad de Veterinaria, y

CONSIDERANDO:

Que en la zona de infuencia de la Universidad Nacional de La Pampa es necesaria la formación de profesionales en el área de Veterinaria.

Que los egresados de la mencionada Facultad han de integrar los recursos humanos imprescindibles para incrementar la producción de alimentos mediante un uso más racional de los recursos naturales.

Que los estudios de factibiidad realizados señalan la convivencia de su localización en la ciudad General Pico.

Que de acuerdo con el artículo 28, inciso g) de la Ley 20654 de Universidades Nacionales corresponde al Poder Ejecutivo la creación de nuevas Facultades o unidades académicas equivalentes.

Que el Ministerio de Cultura y Educación se ha pronunciado favorablemente.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Facultad de Veterinaria en la Universidad Nacional de La Pampa, la que tendrá su sede en la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa.

Art. 2º — Incorpórase la Facultad creada por el artículo 1º del presente decreto a la estructura orgánica de dicha Universidad.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a 530-60-652-2.195-1-11-1110 del presupuesto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Art. 4º — De Forma.

Universidad de Mar del Plata - Designaciones

Resolución Nº 624. — Bs. As., 19/12/74. — VISTO: que por Ley de la Provincia de Bs. As. Nº 8.256 se homologa el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Cultura y Educación, referente a la nacionalización de la Universidad Provincial de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que los trámites tendientes a efectivizar esta medida están en su etapa final.

Que corresponde asegurar desde ya, el normal desarrollo del proceso de transferencia a su nueva jurisdicción y dependencia que se prevé tendrá lugar a partir del 1º de enero de 1975.

Que, en consecuencia, es necesario adoptar las medidas pertinentes de manera tal que este proceso no sufra inconvenientes docntes ni admstrativos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELE:

1º — Desígnase al señor Coordinador a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario de la subsecretaría de Asuntos Universitarios, Licenciado Rubén Osvaldo Narvaez (Categoría 23) Asesor Nacional Académico y al señor Horacio Seisdedos (Categoría 22) de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestarias, Asesor Administrativo, para que actúen en forma coordinada y en estrecha cooperación con las actuales autoridades de la Univesidad, a efectos de adoptar las medidas académicas, administrativas y financieras que fueren necesarias, para la oportuna transferencia de dicha Institución a orden nacional.

2º — De Forma.

Se Designa una Comisión

Resolución Nº 567. — Bs. As., 11/12/74. — VISTO: el informe presentado a fojas 54, 55 y 56 del expediente Nº 6662/74 del registro de este Ministerio, por el grupo de trabajo creadd por Resolución Nº 114/74

de la Subsecretría de Asuntos Universitarios para estudiar las posibles modificaciones al Decreto-Ley 20.488/73 que reglamenta el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Contador Público, y

CONSIDERANDO:

Que del precitado informe surge con toda claridad la necesidad de formar en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios una Comisión encargada de normatizar la nomeclatura de títulos vinculados al ejercicio de las Ciencias Económicas, que en la actualidad provocan confusiones y crean grandes dificultades por la proliferación de carreras similares tanto en el orden nacional como en el provincial y en el privado, dado que ascienden hoy a noventa y tres las diversas especialidades y carreras, de acuerdo con |el listado de fojas 7, 8, 9 y 10 |del expediente Nº 6662/74.

Que el trabajo de esta Comisión debe ser anterior a toda otra tarea vinculada a las reformas aconsejadas al texto del Decreto-Ley 20.483/73, pues antes de modificar los textos legales que rigen el ejercicio de una profesión se hace imprescindible delimitar en forma clara el campo de acción y las denominaciones de la misma.

Que por tratarse de una tarea compatible no solamente con las funciones de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, sino con diversas Direcciones Nacionales y con los propios organismos que nuclean a los profesionales de las Ciencias Económicas en todo el ámbito de la Nación, es aconsejable que sea integrada por un número representativo de miembros.

la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según surge de su dictamen de fojas 59, no encuentra inconveniente para que oportunamente se realicen las reformas aconsejadas al texto del Decreto-Ley 20.488/73, en forma directa y através del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, para que se expida en el plazo de noventa (90) dias, una Comisión encargada de normatizar los títulos de las carreras y especialidades vinculadas a las Ciencias Económicas, en el orden nacional, provincial y privado, integrada por el Licenciado Alfredo Grassi de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, el doctor Carlos Alberto Marquez de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario, el Director Nacional de Altos Estudios o la persona que éste designe y el director Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria la persona que éste designe y por un delegado de cada una de las entidades que se mencionan en el punto 2º.

2º — Invitar a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, al Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Bs. As., al Colegio de Graduados en Comercialización, a la Federación Argentina Colegios de Graduados de Ciencias Económicas y al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As., para que designen un representante ante dicha Comisión.

3º — De Forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Establece Igual Régimen de Estudios

Resolución Nº 697. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el carácter experimental de las normas especiales de funcionamiento dictadas oportunamente para las Escuelas Nacionales de Comercio nocturnas, con motivo de la implantación del plan de estudios establecido por el Decreto Nº 853/74 y la opinión de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, y

CONSIDERANDO:

Que en relación con el régimen de asistencias el cación Media y Superior el dictado de las instrucnormas reglamentarias vigentes para todos los demás esablecimientos de enseñanza media, y

Que ese régimen general ya se aplica sin inconvenientes para los alumnos del Primer curso de las escuelas comerciales nocturnas,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Extender a los alumnos de todos los cursos del Plan de estudios comerciales nocturno de cuatro años y de los Planes de transición implantado por el Decreto Nº 853/74, el régimen general de inasistencias y reincorporaciones vigente para los establecimientos de enseñanza media de este ministerio. (Resolución Nº 434/63 y Resolución Nº 839/73).

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superor el dictado de las instrucciones necesarias para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

La mencionada Dirección Nacional presentará además, al finalizar el año escolar de 1975, un informe sobre los resultados de la aplicación de la modificaciones del sistema de calificaciones, exámenes y promociones implantadas en la escuela de comercio nocturnas.

3º — De Forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Circular Nº 85. — Bs. As., 16/9/74. —

(Escuelas de Comercio Nocturnas y cursos anexos de estudios comerciales nocturnos)

Señor/a Director/a

Señor/a Rector/a

Tengo el agrado de poner en su conocimiento la Disposición Nº 483/74 de esta Dirección Nacional, relacionada con la aprobación de las asignaturas de Formación Profesional especial por parte de los alumnos que actualmente cursan como regulares el 4º y 5º años de los respectivos planes de transición de los estudios comerciales nocturnos.

Al propio tiempo es oportuno informar sobre los criterios que deben ser tenidos en cuenta en los siguientes asuntos, relacionados también con la transformación de esos estudios:

Régimen de asistencia:

El cómputo de asistencia debe hacerse por asignatura para todos los alumnos, con exepción de los que cursan el primer año de estudios que están sujetos a este respecto al sistema general vigente.

Los porcentajes de inasistencia se calcularán sobre el total de las horas de clase que deben ser dictadas en cada asignatura durante el año, cálculo que tendrá que hacerse al comenzar cada período escolar anual. Es conveniente hacer saber a los alumnos cuántas horas de clase representan el 20% y el 40%, para cada una de las materias, con el fin de que asuman la responsabilidad consiguiente en cuanto a sus inasistencias.

Sobre esta cuestión será necesario que la Dirección del establecimiento explique a los estudiantes que este régimen de inasistencias fue implantado con el objeto de hacer más flexible el sistema, pero no para que cada alumno resuelva por sí mismo las materias y clases a las que va a asistir. El cómputo tiende a evitar que un alumno quede libre en todas las materias de estudio o deba rendir examen final de todas ellas, por razones que no están en su mano evitar, pero no ha sido instaurado para que en forma discrecional falte a clase. La obligación del alumno, en estas escuelas como en todas las demás, es asistir regularmente a sus obligaciones escolares diarias.

Asignaturas previas:

Los que adeuden asignaturas de cursos anteriores en condición de previas, las rendirán de acuerdo con los programas del plan anterior.

Alumnos que desean adelantar curso:

Los alumnos que deseen adelantar curso en condición de libres deberán hacerlo según las normas e instrucciones que se enviarán próximamente a las unidades escolares pertinentes.

DISPOSICION Nº 483. — Bs. As., 11/9/74. — VISTO: La conveniencia de que la promoción de los alumnos que siguen los estudios comerciales nocturnos dependientes de esta Dirección Nacional, pueda cumplirse sin dificultades que provengan de causas ajenas al desempeño de los estudiantes, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de distribución han llegado con retardo a los establecimientos de enseñanza los programas de *Administración de Empresas y de Contabilidad Mecanizada y Medios Mecánicos de Oficina* correspondientes a Formación Profesional especial de los Planes de transición -1974- de 4º 5º años (Decreto Nº 853/74),

El Director de Programación y Control de Gestión a Cargo de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

DISPONE:

1º — La aprobación de las asignaturas *Administración de Empresas y Contabilidad Mecanizada y Medios Mecánicos de Oficina,* correspondientes a los Planes de transición para 1974 de 4º y 5º cursos (Formación Profesional especial), establecidos por el Decreto Nº 853/74, se hará en el presente período escolar de acuerdo con los requisitos del punto 16 del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, con la siguiente modificación:

a) estar calificado en los tres últimos bimestres.

2º — De Forma.

Escuelas Nacionales de Comercio - Plan de Estudios

Resolución Nº 673. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: la modificación del plan de estudios correspondiente a los Cursos Nocturnos de las Escuelas Nacionales de Comercio, dispuesta por Decreto Nº 853 de fecha 19 de marzo de 1974; teniendo en cuenta que la aplicación de la citada medida prevé planes de transición hasta el año 1977, en que operará su implantación total, y

CONSIDERANDO

Que se hace imprescindible aplicar normas no habituales que fijan el procedimiento a seguir en los sucesivos reajustes de tareas de los docentes afectados.

Que es necesario contemplar situaciones especiales que se originaran con motivo de la transitoriedad del dictado de algunas materias.

Que es también importante no dejar de lado los intereses económicos de los docentes y del Estado.

Que, a tal efecto, se constituyó un Grupo de Trabajo entre representantes de la Dirección Nacional

de Educación Media y Superior y la Dirección General de Personal, recomendaciones fueron aprobadas por los respectivos Directores Generales,

Por ello, y de conformidad con lo propuesto,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Los reajustes de las tareas de los profesores titulares o interinos Decreto Nº 1060/74, que deban realizarse en los Cursos Nocturnos de las Escuelas Nacionales de Comercio, tendrán carácter transitorio hasta tanto se complete el ciclo de transformación previsto.

2º — Se exceptuarán de lo impuesto en el apartado 1º los siguientes casos:

a) Supresión definitiva de materias.

b) Ubicación en materias que no alterarán su número de horas semanales, en el transcurso de las sucesivas etapas de aplicación.

c) Disponibilidad de docentes a los que no se les prevé una ubicación inmediata.

En estos casos, las situaciones de los docentes afectados se tramitará en forma inmediata, dentro de las normas que establece la Ley Nº 14473 e independientemente del reajuste integral del establecimiento.

3º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección General de Personal, arbitrarán los medios necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, quedando facultades para que, por disposición conjunta, perfecionen el mecanismo que se aplicará.

4º Los beneficios previstos en la Resolución Ministerial Nº 2209/74, sólo comprenderán en el curso escolar de 1975, al personal docente titular o interino (Decreto Nº 1060/74).

5º — De Forma.

Auxiliar de Biblioteca y Archivos - San Juan

Resolución Nº 680. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: la presentación efectuada por la Escuela Nacional Normal Mixta "Sarmiento" de la ciudad de San Juan en el sentido de que se la autorice para el dictado de un curso para la formación y capacitación de los estudiantes de 5º año del Bachillerato o egresados de éste con el fin de proporcionarles una salida laboral en la especialidad: Auxiliar de Biblioteca y Archivo, y

CONSIDERANDO:

Que con carácter de ensayo y con miras a su eventual generalización, es conveniente el dictado de cursos que respondan a las reales necesidades de los egresados y a los requerimientos laborales de la zona;

Que el ensayo educativo cuya aprobación se solicita se ajusta a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 2731/74;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 940/72,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar el dictado —con carácter experimental— de un curso con salida laboral de la especialidad "Auxilar de Biblioteca y Archivo" en la Escuela Nacional Mixta "Sarmiento" de la ciudad de San Juan, en el que se aplicará el plan de estudios que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

2º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior adoptará las medidas pertinentes para la creación del curso cuyo dictado se aprueba por la presente resolución y elaborará las normas que aseguren su normal funcionamiento.

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia se imputarán a los creditos asignados en el presupuesto para el año 1974.

4º — La estabilidad del personal docente designado para el dictado de las asignaturas que integran el plan a que se refiere el apartado 1º de esta Resolución, quedará limitado a la duración del curso.

5º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior el seguimiento y evaluación del ensayo educativo aprobado por la presente Resolución.

6º — De Forma.

ANEXO I

Curso: Auxiliar de Biblioteca y Archivo

Plan de Estudios

Materias	*Nº de Horas Semanales*
Relaciones Humanas	2 hs.
Inglés	4 hs.
División "A"	
Bibliotecología	4 hs.
Práctica de Arch. y Bibl.	2 hs.
Orientación	
Total:	17 hs.
Relaciones Humanas	2 hs.
Francés	4 hs.
División "B"	
Bibliotecología	4 hs
Práctica de Arch. y Bibl.	2 hs.
Orientación	5 hs.
Total:	17 hs.

Total General: 34 horas semanales.

Se Aprueba Convenio con la Dirección de Turismo de San Juan

Resolución Nº 682. — Bs. As., 30/12/74. — Expte. Nº 22.957/74 — VISTO: el convenio suscripto por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección de Turismo de la Provincia de San Juan, por el que ambas partes acuerdan establecer un programa conjunto destinado al desarrollo de actividades de formación profesional para atender a la capacitación de egresados del nivel medio, a fin de proporcionarles en breve tiempo una salida laboral; y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo y con miras a una generalización, planes de estudio que respondan a reales necesidades de los egresados en cuanto a requerimientos laborales de la zona;

Que la experiencia propuesta se adecua a la aprobación por Resolución Ministerial Nº 2731/74;

Por ello, y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección de Turismo de la Provincia de San Juan, que como anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

2º — Autorizar el dictado con carácter experimental de un curso con salida laboral de la especialidad "Recepcionista y Auxiliar de Turismo" en la Escuela Nacional Mixta "Sarmiento", en el que se aplicará el plan de estudios que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior adoptará las medidas pertinentes para la creación del curso cuyo dictado se aprueba por la presente Resolución y elaborará las normas que aseguren su normal funcionamiento.

4º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia se imputarán a los creditos asignados en el presupuesto para el año 1974.

5º — La estabilidad del personal docente designado para el dictado de las asignaturas que integran el plan a que se refiere el apartado 1º de esta Resolución, quedará limitado a la duración del curso.

6º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior el seguimiento y evaluación del ensayo educativo aprobado por la presente Resolución.

7º — De Forma.

ANEXO I

CONVENIO

Entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior representada por la Prof. Ana Pérez Ciani y la Dirección de Turismo de la Provincia de San Juan representada por su Director el Teniente Coronel (RE) Guilermo Barrena; convienen celebrar el presente convenio sujeto a la aprobación de las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. — — — — — — —

PRIMERO: Ambas partes declaran como fundamento las pautas educativas fijadas por el Ministro de Educación de la Nación, contenidas en el rubro "Transformaciones" apartado cuarto, comunicadas a los establecimientos por el anexo a la circular número treinta y dos de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro y que tienden a comprometer el apoyo para la concreción de los cursos de nivel medio que proporcione a los bachilleres una salida laboral. — — — — — — —

SEGUNDO: A los fines indicados en el apartado anterior la Dirección Nacional de Educación Media y Superior creará este año en la Escuela Normal Mixta Superior Sarmiento un curso para formar Recepcionistas y Auxiliares de Turismo. — — —

TERCERO: La Dirección de Turismo se compromete a favorecer y facilitar el acceso a lugares de turismo así como autorizar a los alumnos a efectuar prácticas en sus dependencias y propiciarla en hoteles y compañías de turismo. — — — — —

CUARTO: La designación, remoción y pago de haberes del personal docente y administrativo, si fuere necesario, estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. — — — — —

QUINTO: La orientación, conducción y supervisión de los cursos estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior. — — — — —

SEXTO: Aprobados los cursos, incluidos los exámenes que correspondiere, se otorgará certificado de Bachiller Capacitado en Recepción y Turismo. — —

SEPTIMO: El curso se repetirá cuando la Dirección de Turismo de la Provincia lo estime necesario. —

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en San Juan a dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

ANEXO II

Curso: Recepcionista y Auxiliar de Turismo

Plan de Estudios

Materias	*Horas Clases Semanales*
Relaciones Humanas	2 hs.
Francés	4 hs.
Inglés	4 hs.
Estudio de la Realidad Local	4 hs.
Politica y Técnicas Turísticas	2 hs.
Orientación	4 hs.
Total:	20 hs

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

Se Crean Comisiones

Resolución Nº 647. — Bs. As., 23/12/74. — Expte. Nº 45559/74. — VISTO: el expediente Nº 45559/74 por el cual la Dirección Nacional de Educación Artística solicita se disponga la creación de una comisión encargada de analizar y actualizar los planes de estudios vigentes en las Escuelas Nacionales de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", aprobados por Decreto Nº 2551/58, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde su aprobación aconseja efectuar estudios que posibiliten la educación de dichos planes a la realidad política, socioeconómica cultural y técnica del país y a la evolución operada en el campo de las artes plásticas.

Que es oportuno facilitar la apertura de carreras más aptas a la inserción de los educandos en el sistema productivo.

Que una tarea de este tipo requiere establecer los medios fluidos de canalización de opiniones que sirvan a los efectos propuestos.

Que los fines que se asignen a la comisión encuadran en los Subprogramas G.1, G.2 y G.3 del Programa G. "Transformación de la educación superior no universitaria para adecuarla a la realidad nacional" del Plan Trienal elaborado por este Ministerio y sus resultados se ajustarán a las previsiones del Decreto Nº 940/72.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear una Comisión destinada a analizar los actuales planes de estudios de las Escuelas Nacionales de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística y a proponer las modificaciones que estime conducentes a su actualización.

2º — La comisión a que se hace referencia en el punto 1º estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Educación Artística, un representante de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, un representante de la Dirección General de Programación y Control de Gestión y un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3º — La coordinación de la comisión será ejercida por el representante de la Dirección Nacional de Educación Artística.

4º — Autorízase a los miembros de la comisión a recabar la colaboración que considere necesaria a otros organismos de este Ministerio.

5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Educación Artística a establecer los mecanismos de recepción y tratamiento de anteproyectos que puedan resultar pertinentes para el trabajo de la comisión y los tipos de consulta que resulten adecuados a esas tareas.

6º — Los resultados del estudio que se encomienda deberán ser elevados a la Superioridad en el termino de 90 días.

7º — De Forma.

Resolución Nº 654 — Bs. As., 23/12/1974. — VISTO: el expediente Nº 45557/74 por el cual la Dirección Nacional de Educación Artística solicita se disponga la creación de una comisión encargada de analizar y revisar los planes de estudios del Profesorado de Danzas -Capital- de esa jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde la aprobación los actuales planes aconseja efectuar estudios que posibiliten su adecuación a la realidad política, socio-económica, cultural y técnica del país.

Que por otra parte la inclusión de la especialidad Danzas Folklóricas, a nivel medio de la enseñanza, en diez y seis Centros Polivalentes de Artes creados por Decreto Nº 35/74 en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Artística, impone la adecuación de los planes vigentes en el nivel profesorado, a fin de asegurar la continuidad y coherencia de los estudios de ambos ciclos.

Que los fines a asignar a la comisión cuya creación se solicita, encuadran en los Subprogramas G.1, G.2 y G.3 del programa G "Transformación de la educación superior no universitaria para adecuarla a la realidad nacional" del Plan Trienal elaborado por este Ministerio y sus resultados se ajustarán a las previsiones del Decreto Nº 940/72,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión destinada a analizar los actuales planes de estudios del Profesorado de Danzas Nativas y Folklore de la Escuela Nacional de Danzas -Capital- dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística y a proponer las modificaciones que estime conducentes a su actualización, continuidad y coherencia con la especialidad Danzas Folklóricas que se dicta en los Centros Polivalentes de Artes creados por Decreto Nº 35/74.

2º — La comisión a que se hace referencia en el punto 1º estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Educación Artística; un representante de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo; un representante de la Dirección General de Programación y Control de Gestión y un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3º — La coordinación de la comisión será ejercida por el representante de la Dirección Nacional de Educación Artística.

4º — Autorízase a los miembros de la comisión a recabar la colaboración que considere necesaria a otros organismos de este Ministerio.

5º — Facúltese a la Dirección Nacional de Educación Artística a establecer los mecanismos de recepción y tratamiento de anteproyectos que puedan resultar pertinentes para el trabajo de la comisión y los tipos de consulta que resulten adecuados a esas tareas.

6º — Los resultados del estudio que se encomienda deberán ser elevados a la Superioridad en el término de 90 días.

7º — De Forma.

DEPARTAMENTO DE COOPERACION INTERNACIONAL

Comisión para Estudio de Convenios Bilaterales

Resolución Nº 637. — Bs. As., 19/12/74. — VISTO. los compromisos que debe asumir el Ministerio de Cultura y Educación como consecuencia de Convenios Bilaterales de orden cultural, educativo, científico y técnico y de asistencia técnica, firmados por nuestro país y los gobiernnos de países extranjeros, y CONSIDERANDO:

Que hace necesario que la Superioridad cuente con un grupo de trabajo permanente que le asista en la consideración y estudio de los asuntos relacionados con aquellos convenios y la elaboración de los documentos de base para la preparación de instrucciónes para los representantes argentinos en las Comisiones Mixtas de aplicación, previstas en esos textos legales.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Créase en jurisdicción de la Subsecretaría General una Comisión Permanente que asistirá a la Superioridad en la consideración y estudio de los asuntos relacionados con los Convenios Bilaterales de orden cultural, educativo, científico y técnico y de asistencia técnica suscriptos por nuestro país y gobiernos extranjeros o que se hallen en la etapa de estudio y concertación.

2º — Intégrase la citada Comisión Permanente con dos representantes -un titular y un suplente- de las Subsecretrías General, de Educación, de Cultura, de Asuntos Universitarios y de Ciencia y Tecnología, respectivamente.

3º — Encomiéndase al Departamento de Cooperación Internacional las funciones de coordinación de la Comisión Permanente, y facúltase a dicho organismo para convocar a reunión a los miembros de la misma.

4º — Facúltase a la Comisión Permanente para convocar por tiempo limitado y con carácter de especialistas o expertos, a cualquier funcionario o empleado de los organismos ministeriales, para colaborar en el tratamiento de aspectos parciales o temas particulares que requieran consideración o estudio específico. Los especialistas o expertos colaborarán integrando grupos de trabajo, durante el lapso necesario para la labor específica que se les encomiendo.

5º — Facúltase a la Comisión Permanente para recabar, directamente, a los organismos de la estructura ministerial, las informaciones necesarias para el mejor cumplimiento de su labor.

6º De Forma.

Alumnos Egresados Serán Preceptores

Resolución Nº 644 — Bs. As., 23/12/74. — Expte. Nº 14036/74 CONET — VISTO: la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Educación Técnica, en el sentido de reconocer las aptitudes, conocimientos y comportamiento sobresalientes de los estudiantes que han egresado de las escuelas técnicas con el más alto promedio general en sus calificaciones, a lo largo de seis años de estudios, y CONSIDERANDO:

Que dicho temperamento es digno de considerarse con especial atención, como medio de estimular la contracción al estudio de aquellos alumnos que a través de toda su carrera han evidenciado un encomiable empeño por hacerse acreedores a las más altas notas en las distintas disciplinas, como así por su conducta ejemplar a través de su paso por la escuela.

Que en tal sentido se considera justo premio el otorgarles la posibilidad de ejercer como Preceptores en la propia unidad escolar de donde han egresado, a cuyo efecto el Consejo Nacional de Educación Técnica informa sobre la existencia de vacantes absolutas que no significan desplazamiento alguno y cuya utilización está permitida por la Ley Nº 20713.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Consejo Nacional de Educación Técnica para proponer la designación en sendos cargos de Preceptor, de aquellos alumnos que hayan egresado de las Escuelas Nacionales Técnicas de su jurisdicción, con el más alto promedio general de calificaciones a lo largo de todos sus estudios de nivel medio.

2º — De Forma.

Designación de Asesores

Resolución Nº 1533. — Bs. As., 30/12/74. VISTO: que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional -Gabinete del Subsecretario de Cultura- Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 21 -Asesor-, y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario su cobertura, teniendo en cuenta las normas del artículo 3º del Decreto Nº 3300/70.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E .

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL -GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE CULTURA- Decreto Nº 3300/70, en el cargo de Asesor, Agrupamiento Administrativo, Tramo Superor, Categoría 21, al señor JUAN CARLOS CINCOTTA (M.I. Nº 4.201.115).

2º — De Forma.

Resolución Nº 1534 — Bs. As., 30/12/74 — VISTO: que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional -Gabinete del Subsecretario de Cultura- Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 19, -Asesor-, y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario su cobertura, teniendo en cuenta las normas del artículo 3º del Decreto Nº 3300/70.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL -GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE CULTURA- Decreto Nº 3300/70, en el cargo de Asesor , Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 19, a la señora DELIA MARIA de MOLLO (L.C. Nº 2.999.872).

2º — De Forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Aporte para Obras en Diversos Edificios Escolares

Resolución Nº 740 — Bs. As., 30/12/74 — VISTO: el expediente Nº 75.921/73, y CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 485/DINAE/72 ratificada por Resolución Nº 3222/MCE/72 y Resolución Nº 2123/MCE se fijó en la suma de $ 2.745.945 el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de construcción de sector internado en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Laboulaye, Provincia de Córdoba;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su caráter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Un Millón Noventa y Ocho Mil Pesos (1.098.000,00) el monto del aporte global del Estado Nacional para las obras de costrucción del sector internado en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Laboulaye, Provincia de Córdoba, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 3.843.945.

2º — Administrativo

3º — De Forma.

Resolución Nº 739. — Bs. As. 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 104.328/74, y CONSIDERANDO.

Que mediante Disposición Nº 213/DINAE/74 ratificada por Resolución Nº 791/MCE/74 se fijó en la suma de $ 270.000 el monto total del aporte del Estado Nacional para las obras de ampliación del edificio en la Escuela Nº 27, Distrito Escolar 4º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Direción Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Ochenta y Ocho Mil Pesos ($ 88.000,00) el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en la Escuela Nº 27 Distrito Escolar 4º de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 358.000.

2º — Fijar en la suma de Ochenta y Ocho Mil Pesos ($ 88.000,00) el monto de un aporte del Estado Nacional para las obras de referencia.

3º — Administrativo.

4º — De Forma.

Resolución Nº 737. — Bs. As., 30/12/74 — VISTO: el expediente Nº 44.633/71, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución Nº 945/MCE/72 fué establecido en la suma de $ 1.440.000 el aporte global estimado del Estado Nacional para la obra Centro Integral de Educación de la Nación en Coronel Pringles, Provincia de Bs. As., importe del que a la fecha se han comprometido $ 1.100.000;

Que actualmente resulta necesario atender el revalúo de la obra de referencia, el que surge de los índices de la Cámara Argentina de la Costrucción (1,556,7-Marzo/72 y 4.281,6-Abril/74) representando un incremento del 181,6%. El costo total actualizado -$ 5.725.000- promediado sobre la superficie cubierta del proyecto -3.598 m2- resulta de aproximadamente $ 1.591 el m2;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º Incrementar en la suma de Tres Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos ($ 3.140.000,00) el monto del aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Integral de Educación de la Nación en Coronel Pringles, Provincia de Bs. As., aporte que resulta de tal forma en su totalidad de $ 4.580.000.

2º — Fijar en la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Pesos ($ 640.000,00) el monto de un nuevo aporte parcial del Estado Nacional para la obra de referencia, Autorizandose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a efectos de establecer los futuros aportes parciales dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — Administrativo.

4º — De Forma.

Resolución Nº 714. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 98.619/74, y

CONSIDERANDO:

Que mediante disposición Nº 361/DINAE/72 ratificada por Resolución Nº 2283/MCE/72 se fijó en la suma de $ 260.000.- el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación y remodelación en el edificio que ocupa la Escuela Nº 11 Distrito Escolar 9º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación
. R E S U E L V E .

1º — Incrementar en la suma de Trecientos Trece Mil Pesos ($ 313.000,00) el monto total del aporte del Estado Nacional para las obras de ampliación y remodelación en el edificio que ocupa la Escuela Nº 11 - Distrito Escolar 9º de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 573.000.-

2º — Fijar en la suma de Trescientos Trece Mil Pesos ($ 313.000,00) el monto del aporte del Estado Nacional para las obras de referencia.

3º — Administrativo

4º — De Forma.

CONET

Se incrementa el monto para reparación de una Escuela

Resolución Nº 713. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 98.617/74, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 686/DINAE/72 ratificada por Resolución Nº 3640/MCE/72 se fijó en la suma de $ 213.925,85 el monto total del aporte del Estado Nacional para las obras de reparación y cambio de techos y acesorios en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la ciudad de Córdoba;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su caracter de Administrador del Fondo Escolar Permanente, (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Cuatro Pesos con Quince Centavos ($ 479.074,15) el monto del aporte global del Estado Nacional para la reparación y cambio de techos y accesorios en el edificio ocupado por la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la ciudad de Córdoba, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 693.000.-

2º — Fijar en la suma de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Cuatro Pesos con Quince Centavos ($ 479.074,15) el monto de un aporte del Estado Nacional para las obras de referencia.

3º — Administrativo

4º De Forma.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



El Silencio es Salud



Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de marzo de 1975 Nº 20

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Se Declara de Interés Nacional un Congreso de Bioquímica

Decreto Nº 129. — Bs. As., 24/1/75. — VISTO la presentación efectuada por la Asociación Bioquímica Argentina —institución sin fines de lucro— en la que se solicita sea declarado de interés nacional el III Congreso Argentino de Bioquímica que, organizado por la entidad peticionante bajo el lema "Bioquímica y la Salud", ya que centrará los esfuerzos en la solución de los grandes y graves problemas epidemiológicos y sanitarios que aquejan al país, se realizará en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre del año 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con el Congreso de referencia se pretende que los distintos sectores de la Bioquímica potencialicen sus conocimientos a través del intercambio, y asegurar en el mismo la representatividad nacional y latinoamericana.

Que en el evento se incluyen numerosos temas que van desde epidemiología hospitalaria, contaminación ambiental y modificaciones bioquímicas en la desnutrición infantil, hasta la solución de problemas sanitarios graves, como el Mal de Chagas, hidatidosis y fiebre hemorrágica.

Que por tales razones, la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología auspicia la declaración de interés nacional solicitada.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el III Congreso Argentino de Bioquímica, organizado por la Asociación Bioquímica Argentina, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre del año 1975.

Art. 2º — De forma.

VI Reunión del C.I.E.C.C. -Designaciones-

Resolución Nº 67. — Bs. As., 27/1/75. — VISTO que entre los días 27 de enero y 1º de febrero de 1975 tendrá lugar en la ciudad de México, República

Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura, y
CONSIDERANDO:

Que es de interés de la República Argentina que la Delegación Oficial que asistirá a la misma esté integrada por un especialista en Ciencia en esta Reunión Internacional.

Que el profesor Orlando Eugenio VILLAMAYOR por ser actualmente miembro del Consejo Interamericano de Ciencia y Tecnología reúne las calidades para ejercer esa representación.

Por ello,

Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura y Educación

RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Oficial que asistirá a la VI Reunión del Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos D. Angel Federico ROBLEDO.

Art. 2º — Desígnase integrantes de dicha Delegación, al señor Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos D. Javier FERNANDEZ y al señor Profesor D. Orlando Eugenio VILLAMAYOR.

Art. 3º — Por los servicios administrativos del Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasajes y se otorgarán las asignaciones correspondientes en concepto de viáticos, al señor Profesor VILLAMAYOR, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de SEIS (6) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta medida se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º — Por el Ceremonial del Estado se otorgarán las Credenciales y el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — De forma.

Designación

Resolución Nº 75. — Bs. As., 27/1/75. — VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar la Dirección del Proyecto Multinacional de Investigaciones Educativas (O.E.A. C.E.N.I.E.D.) y Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (O.E.A. - I.N.E.C.) a la Jefa del Sector Investigación Doctora Ana María LIVY (L.C. número 0.238.308).

2º — De forma.

Se designa Directora de la Escuela Hogar de Ezeiza

Resolución Nº 720. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO que se encuentra vacante la dirección de la Escuela Hogar de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires), dependiente del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer lo pertinente para asegurar el funcionamiento del citado establecimiento escolar.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 20549 autoriza la designación de personal en la planta permanente de los organismos de la Administración Pública Nacional, incluyendo los descentralizados.

Que el artículo 2º de la Ley antes citada faculta a los señores Ministros del Poder Ejecutivo para efectuar tales designaciones.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Directora de la Escuela Hogar de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires), dependiente del Consejo Nacional de Educación a la señora Nelly Noemí HERRERO de DRAGHI (L. C. número 393.583).

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA

Se Crea la Facultad de Ciencias de la Alimentación

Resolución Nº 57. — Bs. As., 21/1/75. — VISTO la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, en el Expediente Nº 45.030/74, para que se le autorice la creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26º del Decreto Nº 8472/69.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, según las constancias del Expediente Nº 45.030/74, y el otorgamiento por dicha Universidad del título de Licenciado en Alimentación —Orientación Frutihortícola—, cuyo Plan de Estudios obra a fs. 17 y 18 de estos actuados.

2º — De forma.

El plan de estudios comprenderá las asignaturas que se detallan a continuación:

Primer Año

— Química General e Inorgánica
— Matemática I
— Física
— Química Orgánica I

Segundo Año

— Química Orgánica II
— Matemática II y Estadística
— Química Analítica
— Microbiología General

Tercer Año

— Bioquímica de los alimentos
— Operaciones básicas aplicadas en la Industria de la Alimentación
— Bromatología y Control de Calidad
— Microbiología Aplicada
— Organización Empresaria

El ciclo superior de especialización tendrá una duración de un año; debiendo para su ingreso, haber aprobado el ciclo básico profesional. Aprobado el ciclo superior, se obtendrá e título de. *Licenciado en Alimentación — Orientación Frutihortícola*.

Las asignaturas que integran este ciclo, son las siguientes:

Cuarto Año

— Operaciones básicas aplicadas en la Industria de la Alimentación
— Tecnología de las conservas
— Tecnología de los jugos
— Tecnología de los alimentos deshidratados
— Saneamiento y Toxicología de los alimentos

MATERIAS DE FORMACION INTEGRAL

Para una completa formación integral de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Alimentación, se ha incluido en su plan de estudios las materias formativas que el Departamento de Cultura Religiosa ha recomendado, de acuerdo a las modalidades propias de una carrera tecnológica.

Ello de acuerdo al espíritu que anima a la Universidad, en cuanto a las enseñanzas de ética y moral cristiana que imparte a todos los alumnos de las distintas carreras que la integran.

Las asignaturas formativas son:

Primer Año

— Antropología: Estudio psicológico-filosófico.

Segundo Año

— Fundamentos de Religión.

Tercer Año

— Etica Natural, Moral Cristiana y Doctrina Social de la Iglesia.

Cuarto Año

— Dogma Católico.

Universidad del Norte - Nuevo Departamento

Resolución Nº 61. — Bs. As., 22/1/1975. — VISTO: la solicitud presentada por la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", en el Expediente Número 74441/74, para que se le autorice la creación del Departamento de Formación Humanístico-Cristiano; y CONSIDERANDO:

Que dicha presentación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 8472/69.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar la creación del Departamento de Formación Humanístico-Cristiano en el ámbito de la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", según las constancias obrantes en el Expediente Nº 74441/74.

2º — De Forma.

Se Incluyen Diversos Títulos

Resolución Nº 86. — Bs. As., 28/1/75. — VISTO: los expedientes nros. 71.031/72, 25.966/73, 59.472/73 y 60.399/73 por los que la Universidad Católica Santa María de los Buenos Aires, solicita la inclusión de determinados títulos en el Anexo respectivo del Estatuto del Docente (Ley 14.473);

Atento a lo dictaminado por los organismos técnicos docentes correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 127/67,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 en los apartados e incisos que en cada caso se determinan lo siguiente:

II — *Para la Enseñanza Media*

11. Ciencias Biológicas

b) Zoología

Habilitante: Ingeniero en Producción Agropecuaria (U.C.A.) Licenciado en Ciencias Agrarias — Especialidad Zootecnica — (U.C.A.)

41. *Granja e Industrias Regionales*

Habilitante: Ingeniero en Producción Agropecuaria (U.C.A.). Licenciado en Ciencias Agrarias (U.C.A.).

42. *Granja e Industrias de Productos Agropecuarias* (U.C.A.).
Habilitante: Ingeniero en Producción Agropecuaria (U.C.A.). Licenciado en Ciencias Agrarias (U.A.C.).

43. *Granja y Trabajos de Granja*
Habilitante: Ingeniero en Producción Agropecuaria (U.C.A.). Licenciado en Ciencias Agrarias (U.C.A.).

47. *Historia de la Educación*
Docente: Profesor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Profesor en Psicología de la Educación (U.C.A.).
Habilitante: Licenciado en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Licenciado en Ciencias de Educación (U.C.A.). Doctor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Doctor en Ciencias de la Educación (U.C.A.).

56. *Matemáticas*
Habilitante: Licenciado en Investigación Operativa (U.C.A.).

62. *Pedagogía*
Docente: Profesor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Profesor en Psicología y Ciencias de la Educación (U.C.A).
Habilitante: Licenciado en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Licenciado en Ciencias de la Educación (U.C.A.). Doctor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Doctor en Ciencias de la Educación (U.C.A.).
Supletorio. Psicopedagogo (U.C.A.). Orientador Escolar (U.C.A.).

63. *Política Educacional, Legislación y Organización Escolar Docente:* Profesor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Profesor en Psicología y Ciencias de la Educación (U.C.A.).
Habilitante: Licenciado en Ciencias de la Educación (U.C.A.). Licenciado en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Doctor en Ciencias de la Educación (U.C.A.). Doctor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.).

64. *Práctica de la Enseñanza*
Docente: Profesor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Profesor en Psicología y Ciencias de la Educaciónó (U.C.A).
Habilitante: Licenciado en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Licenciado en Ciencias de la Educación (U.C.A.). Doctor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Doctor en Ciencias de la Educación (U.C.A.).
Supletorio: Psicopedagogo (U.C.A.). Orientador Escolar (U.C.A.).

65. *Psicología General*
Docente: Profesor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Profesor en Psicología y Ciencias de la Educación (U.C.A.).
Habilitante: Licenciado en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Licenciado en Ciencias de la Educación (U.C.A). Doctor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Doctor en Ciencias de la Educación (U.C.A.).
Supletorio. Psicopedagogo (U.C.A.). Orientador Escolar (U.C.A.).

66. *Psicología Pedagógica*
Docente: Profesor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Profesor en Psicología y Ciencias de la Educación (U.C.A.).
Habilitante: Licenciado en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.) Licenciado en Ciencias de la Educación (U.C.A.). Doctor en Ciencias Psicopedagógicas (U.C.A.). Doctor en Ciencias de la Educación (U.C.A.).
Supletorio. Psicopedagogo (U.C.A.). Orientador Escolar (U.C.A.).

68. *Merceología* (5º año).
Habilitante: Ingeniero en Producción Agropecuaria (U.C.A.). Licenciado en Ciencias Agrarias (U.C.A.).

III — *Para la Enseñanza Técnica*

1. Escuelas Industriales. Ciclo Básico y Superior (Escuelas Nacionales de Educación Técnica).

A.

12. *Matemática.*
Habilitante: Licenciado en Investigación Operativa (U.C.A.).

D. *Cargos Docentes*

Bibliotecario.
Docente. Profesor de Enseñanza Media y Superior en ciencias de la Información y Metodología del Estudio — Especialidad Bibliotecología y Metodología de Estudio — (U.C.A.) Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la Información y Metodología de Estudio — Especialidad Archivista y Metodología de Estudio (U.C.A.).

2º — Incluir en la reglamentación del artículo 99 en el punto 1) Títulos, lo siguiente:
Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la Información y Metodología de Estudio - Especialidad Bibliotecología y Metodología de Estudio (U.C.A): 9 puntos.

3º — De forma.

Créase la Carrera del Profesorado én Ciencias Económicas

Resolución Nº 62 — Bs. As., 22/1/75. — VISTO la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES", en el Expediente Nº 94377/74, para que se le autorice la creación de la carrera del Profesorado en Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 8472/69.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar la creación de la carrera del Profesorado en Ciencias Económicas, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES", según las constancias obrantes en el Expediente Nº 94377/74, y el otorgamiento por dicha Universidad del título de Profesor en Ciencias Económicas, cuyo plan de estudio obra a fs. 4 de estos actuados.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Reforman Organismos Transferidos

Resolución Nº 59. — Bs. As., 22/1/75. — VISTO el presente expediente Nº 265/75, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden funcional hacen aconsejable retornar a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura, diversos organismos que fueron transferidos al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Por ello y atento lo aconsejado por el Señor Secretario de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 216 del 18 de enero de 1974, por la que se dispuso la transferencia al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto de Investigaciones de las Ciencias Naturales, del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor Doctor José M. Jorge" y del Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico, retornando en consecuencia, al área de la Secretaría de Estado de Cultura, su jurisdicción anterior.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Otorga Carácter Permanente a Ciclo Básico Polivalente

Resolución Nº 89. — Expte. Nº 8.508/70. — Bs. As., 28/1/75. — VISTO la Resolución Nº 670 del 23 de abril de 1970 por la cual se autorizó la realización en la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), por el lapso de tres años a partir de 1970 de una experiencia preliminar de Ciclo Básico Polivalente, con orientaciones Bachillerato, Comercial y Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 288 del 21 de febrero de 1973 se prorrogó la experiencia hasta el curso lectivo de 1975 a los efectos de que los alumnos que iniciaron sus estudios en este Ciclo puedieran completarlos.

Que por Resolución Nº 1.746 del 16 de abril de 1974 se autorizó una prórroga similar hasta el curso lectivo de 1976.

Que la implantación del Ciclo Básico Polivalente ofrece mayores posibilidades vocacionales a los alumnos de aquel Territorio, en razón de que no siempre pueden, por motivos económicos o familiares, trasladarse a otros Centros con orientaciones distintas a la existente hasta la implantación del citado Ciclo.

Que parte de la población escolar procede de familias del personal de la Aero Base Naval que por períodos de dos a cuatro años se radica en el citado Territorio, situación que crea problemas para la continuación de estudios de ese alumnado.

Que la evaluación de la experiencia muestra la conveniencia de mantener este Ciclo, toda vez que la creación de un centro de estudios y de cultura diversificado contribuirá a facilitar el arraigo de la población en la Isla tan necesario por su estratégica situación geográfica.

Que a fojas 32 el Consejo Nacional de Educación Técnica informa que a partir del año lectivo 1975 comenzará a funcionar una división de 1er. año del Ciclo Básico, Plan 1574/65 en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Por ello y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Conferir carácter permanente al Ciclo Básico Polivalente con las modalidades Bachillerato y Comercial que funcionan en el Colegio Nacional de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

2º — Mantener el segundo Ciclo del Bachillerato y el segundo Ciclo Comercial que se desarrollan al término del mencionado Ciclo Polivalente.

3º — Comuníquese al señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las Direcciones Generales de Administración y de Personal y a la Junta

de Clasificación de Enseñanza Media —Zona IV— y pase sucesivamente al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y demás efectos.

Se Aprueba Programa de Francés

Resolución Nº 53. — Bs. As., 21/1/75. — Expte. Nº 921/75. — VISTO: los programas de Francés preparados por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para 2º y 5º año del Bachillerato y 2º año de las Escuelas Nacionales de Comercio;

CONSIDERANDO:

Que estos nuevos programas responden a técnicas modernas del proceso enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras;

Que están concebidos para despertar el interés de los alumnos en el aprendizaje del Francés y provocar un mejor aprovechamiento de las nociones impartidas;

Que tienen como finalidad proveer a los alumnos de un instrumento de comunicación oral y escrito, y

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar los programas de Francés para 2º año del Ciclo Básico y de las Escuelas de Comercio y para 5º año del Bachillerato que se agregan como anexos de la presente Resolución, los que se aplicarán a partir del curso lectivo de 1975.

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a tomar las medidas complementarias del caso, a hacer el seguimiento del desarrollo del nuevo programa y a evaluar los resultados de su aplicación.

3º — De Forma.

Aprobación de un Convenio

Resolución Nº 54. — Bs. As., 21/1/75. — Expte. Nº 101.614/74. — VISTO: el convenio suscripto por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Empresa "Segundo José Marzetti Concesionaria de Olivetti Sociedad Anónima", por el que ambas partes acuerdan establecer un programa conjunto destinado al desarrollo de actividades de formación profesional para atender a la capacitación de egresados del nivel medio, a fin de proporcionarles en breve tiempo una salida laboral; y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo y con miras a una generalización, planes de estudio que respondan a reales necesidades de los egresados en cuanto a requerimientos laborales de la zona;

Que la experiencia propuesta se adecua a la aprobación por Resolución Ministerial Nº 2731/74;

Por ello, y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Empresa "Segundo José Marzetti Concesionaria de Olivetti Sociedad Anónima", que como anexo I, forma parte integrgante de la presente Resolución

2º — Autorizar el dictado -con carácter experimental- de un curso con salida laboral de la especialidad "Liquidación de sueldos y jornales, y leyes sociales" y "Práctica intensiva en libros de Contabilidad", en la Escuela Nacional de Comercio de General Alvear (Mendoza) en el que se aplicará el plan de estudios que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º— La Dirección Nacional de Educación Media y Superior adoptará las medidas pertinentes para la creación del curso cuyo dictado se aprueba por la presente resolución y elaborará las normas que aseguren su normal funcionamiento.

4º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta Resolución y que corespondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiilar de la docencia se imputarán a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1974.

5º — La estabilidad del personal docente designado por el dictado de las asignaturas que integran el plan a que se refiere el apartado 1º de esta Resolución, quedará limitado a la duración del curso.

6º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior el seguimiento y evaluación del ensayo educativo aprobado por la presente Resolución.

7º — De Forma.

ANEXO I

Escuela Nacional de Comercio
Sección Bachillerato Anexa

Entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, representado por el Señor Director de la Escuela Nacional de Comercio y Sección Bachillerato Anexa de Gral. Alvear (Mendoza) Escribano don Osvaldo Neri García, y la Vice-Directora del mismo establecimiento Profesora Sra. Clotilde Aguilar de Bustos, por una parte y la Empresa "Segundo José Marzetti Concesionaria de Olivetti Sociedad Anonima" representada por el Señor Segundo José Marzetti convienen en celebrar el presente convenio sujeto a la aprobación de las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a saber: Primero: Ambas partes declaran como fundamento de la Resolución Ministerial Nº 2731/74 en virtud de la cual se autoriza la creación con carácter expe-

rimental de cursos con salida laboral para egresados de nivel medio o alumnos del segundo ciclo de las Escuelas Nacionales de Comercio y Anexos Bachilleratos. — — — — — — — — — — — —

SEGUNDO: A los fines indicados en el artículo anterior la Dirección Nacional de Educación Media y Superior creará éste año en la Escuela Nacional de Comercio de Gral. Alvear Mendoza, un curso de capacitación en: 1) Liquidación de sueldos y jornales y leyes sociales y 2) Práctica Intensiva en Libros de Contabbilidad. — — — — — — — — — — —

TERCERO: La firma Segundo José Marzetti Concesionaria Olivetti Sociedad Anónima se compromete a facilitar los elementos de su empresa para las prácticas intensivas que deban efectuarse con motivo de las distintas actividades programadas, poniendo a disposición del establecimiento las comodidades que puedan ofrecerse de acuerdo a las épocas de trabajo.

CUARTO. La designación, remoción y pago de los haberes del personal docente estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. —

QUINTO: La orientación conducción y supervisión de los cursos estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior. — — — — —

SEXTO: Aprobados los cursos, incluidos los exámenes que correspondiere se otorgará el pertinente certificado de capacitación. — — — — — — —

En prueba de conformidad ambas partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en General Alvear (Mendoza) a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

ANEXO II

Plan de Estudios

Currso: Liquidación de Sueldos

Materias	*Nº horas semanales* *hs. teór.*	*hs. práct.*
Introducción al Derecho	3	
Aplicación Leyes Laborales	4	
Aplicación Leyes sociales y convenios	4	
Registración libro sueldos y jornales	4	
Correspondencia mercantil y uso máquinas	5	4
TOTAL:	20	4

Total General: 24 hs. semanales.

PRACTICA INTENSIVA LIBROS CONTABLES

Materias	*Nº horas semanales* *hs. teór.*	*hs. práct.*
Introducción al Derecho	3	
Nociones Grales. de Derecho Comercial	4	
Correspondencia mercantil y uso máquinas	5	4
Nociones fundamentales en práctica contable	6	
TOTAL:	18	4

Total General: 22 hs. semanales.

Se Actualiza la Reglamentación de los "Viajes Educativos"

Resolución Nº 56. — Expte. Nº 1064/75. — Bs. As., 21/1/75. — VISTO que es necesario que los alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior complementen su formación integral a través de "Viajes Educativos", actividad programada y realizada sobre la base de una planificación acorde con objetivos estructurados con el proceso enseñanza-aprendizaje;

Que la validez y confiabilidad de la citada acción co-programática está destinada a obtener la adquisición de conocimientos directos de gente-lugares-flora- fauna-costumbres de nuestro país, intercambiar productos culturales realizados por los propios estudiantes y a concretar actos de solidaridad humana,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a través del Sector Acción Educativa Complementaria ha podido comprobar la conveniencia de actualizar las reglamentaciones vigentes para la tarea señalada,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ajustar la realización de los "VIAJES EDUCATIVOS" por parte de grupos de alumnos de establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a los objetivos, normativa, técnicas operativas y de evaluación que se enuncian en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

2º — Dejar sin efecto toda Resolución anterior relacionada con la citada actividad.

3º — De forma.

ANEXO RESOLUCION MINISTERIAL Nº 56

VIAJES EDUCATIVOS (1. Objetivos; 2. Normativa; 3. Técnicas Operativas; 4. Evaluación)

1. OBJETIVOS

1.1. Conocer el país para sensibilizarse ante lo nacional.

1.2. Conocer el país en forma vívida e inmediata para comprometerse con su realidad científica-histórica-geográfica-cultural y socio- económica.

1.3. Conocer la producción de materias primas de

las distintas regiones para una posible orientación laboral.

1.4. Elaborar lo conocido para sintetizar productiva y creativamente.

1.5. Desarrollar el espíritu de investigación para estimular la perceptibilidad, el sentido crítico y la acción creadora.

1.6. Atender al contexto geo-económico para determinar su influencia en la idiosincracia de los distintos grupos humanos.

1.7. Captar organizadamente la realidad para estructurar conocimientos afines.

1.8. Vivenciar las necesidades de otros grupos regionales para comprometerse en acciones solidarias y cooperativas.

1.9. Desarrollar espíritu de cuerpo con la asunción de roles en la integración del equipo.

1.10. Internalizar pautas sociales para una mejor integración en la comunidad.

1.11. Gozar de la vida al aire libre para valorar lo bello y armónico de la naturaleza.

2. NORMATIVA

2.1. Los "Viajes Educativos" se organizarán dentro de cada unidad escolar por el o los docentes responsables de su concreción.

2.2. Se establecerá con precisión la finalidad del viaje, señalándose la correlación existente entre la tarea educativa programática y los objetivos por cumplir con la realización del viaje propuesto, encuadrado el mismo dentro de algunos de los siguientes tipos:

2.2.1. Viaje de reconocimiento geográfico
Viaje de reconocimiento científico
Viaje de reconocimiento histórico

2.2.2. Viaje de acción solidaria

2.2.3. Viaje de intercambio cultural estudiantil

2.3. El viaje educativo podrá programarse dentro del período comprendido desde la iniciación del segundo bimestre hasta treinta días antes de finalizar el curso lectivo.

2.4. La duración del viaje educativo no excederá los cinco (5) días hábiles, no computándose sábados, domingos y feriados. Sin embargo, cuando por problemas de distancia, el tiempo no alcanzare para satisfacer totalmente los objetivos prefijados, la Dirección Nacional de Educación Media y Superior tendrá la facultad de otorgar uno o dos días más.

2.5. La autorización del viaje educativo por parte de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior involucra que no se computará inasistencia ni a los alumnos ni a los profesores acompañantes. En el caso de los docentes se señala que la medida rige para las horas de cátedra que desempeñan en cualquier establecimiento dependiente de la citada Dirección Nacional.

2.6. El grupo organizado para realizar el viaje educativo no sobrepasará el número de cuarenta (40) alumnos y cuatro (4) docentes acompañantes.

2.7. La proporción docentes-alumnos será la de un docente cada diez alumnos.
Las delegaciones mixtas deberán prever la inclusión de profesores de ambos sexos.

2.8. En todos los casos los alumnos participantes del viaje educativo deberán estar autorizados mediante permiso escrito de sus padres o tutores, quedando estas constancias archivadas en los respectivos establecimientos.

2.9. Las autoridades de los establecimientos evitarán la programación de Viajes Educativos de más de una división por vez, escalonándolas durante el transcurso del período escolar.

2.10. Los establecimientos podrán solicitar que se les otorgue pasajes oficiales sin cargo para un solo grupo por año. Para determinar dicha concesión, sujeta a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, la Dirección Nacional de Educación Media y Superior tendrá en cuenta:

2.10.1. La seriedad del proyecto presentado.

2.10.2. El nivel socio-económico del establecimiento.

2.10.3. Los objetivos que se persiguen relacionados y adecuados al marco escolar.

2.10.4. La elección del lugar.

2.10.5. El tipo de viaje elegido.
La Dirección Nacional de Educación Media y Superior establecerá para manejo interno del Sector Acción Educativa Complementaria un régimen de evaluación que permitirá resolver matemática y objetivamente la clasificación del proyecto presentado.

2.11. Las solicitudes relacionadas con la presente Resolución se elevarán para su estudio y solución en un plazo no menor a los cuarenta y cinco días antes de su posible concreción.

2.12. Los señores Rectores/Directores no podrán autorizar ni asumir compromiso de reserva de pasajes y hoteles, hasta no contar con la correspondiente autorización de la Superioridad.

2.13. Se deja expresa constancia de que está terminantemente prohibido conceder autorización a personas ajenas al establecimiento para que actúen como programadores o gestores de estos viajes educativos.

2.14. La Dirección Nacional de Educación Media y Superior, responsable a través del Sector Acción Educativa Complementaria de toda la tarea relacionada con la recepción de solicitudes, asesoramiento, supervisión, clasificación,

autorización, evaluación y archivo de documentación de los "Viajes Educativos", registrará cada uno de los viajes solicitados, señalando establecimiento, división, turno, autoridad responsable, cantidad de alumnos, nombres y apellidos de docentes acompañantes, fechas, descripción sintética del proyecto, clasificación que mereciera el mismo, documentos de evaluación recibidos.

3. TECNICAS OPERATIVAS

La concreción de un "Viaje Educativo" exigirá cumplimentar el siguiente proceso.

3.1. El o los docentes responsables dentro de cada unidad escolar presentará/n ante el Rectorado/Dirección del establecimiento el proyecto del "Viaje Educativo" programado.

3.2. Una vez aprobada la actividad propuesta, el Rector/Director elevará lo actuado con la información correspondiente a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Sector Acción Educativa Complementaria, Córdoba 831, 1er. piso, Capital Federal.

3.3. El Sector Acción Educativa Complementaria procederá a estudiar y clasificar cada solicitud, analizando los objetivos perseguidos indicados en la solicitud y la adecuación a las restantes normas de la presente Resolución. Solicitará la opinión del Jefe del área correspondiente al establecimiento solicitante, y elevará el respectivo informe a la citada Dirección Nacional.

3.4. Si correspondiere la adjudicación de pasajes oficiales sin cargo, la Dirección Nacional pasará lo actuado a la Dirección General de Administración para que se cumplimente el trámite correspondiente.

3.5. Finalizado el viaje educativo el Rector/Director enviará todo el material relacionado con la evaluación del mismo.

4. EVALUACION

4.1. Cada unidad escolar creará los instrumentos adecuados para verificar el logro de los objetivos específicos que se propuso para el viaje. Para el logro de esta tarea se sugiere:

4.1.1. Organizar grupos juveniles de auto- evaluación que con asignación de tareas, discutan y elaboren sus propias conclusiones.

4.1.2. Informar al resto de la población docente y estudiantil la evaluación del mismo.

4.1.3. Tomar una prueba de rendimiento que permita comprobar logros de actitudes, conocimientos y habilidades.

4.1.4. Elaborar una ficha cuestionario, que recoja los objetivos específicos propuestos para el tipo de viaje realizado y que esté adaptada al nivel mental de los alumnos que participan. Se recomienda aplicarla en forma individual a la semana de concluido el viaje educativo.

4.2. El Sector Acción Educativa Complementaria de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior elaborará una ficha patrón que servirá como modelo para la unidad escolar pues apuntará solamente a objetivos generales.

4.3. El Sector Acción Educativa Complementaria, una vez organizados los viajes y conocidos los proyectos, seleccionará aquellas escuelas pilotos en las que aplicará sus propios instrumentos de evaluación. La tabulación y elaboración de conclusiones sobre los mismos, junto con el material enviado por cada colegio será la documentación que le permitirá investigar por primera vez en forma objetiva el nivel de eficacia de esta actividad complementaria.

Se Impone Nombre a un Colegio

Resolución Nº 48. — Bs. As., 21/1/75. — VISTO. las actuaciones del expediente Nº 957/75, y

CONSIDERANDO:

Que la asignación de nombre a los establecimientos educativos es un acto de reconocimiento oficial y público a las vidas que de un modo u otro sirvieron a la comunidad.

Que dicho acto lleva implícita la finalidad educativa de dar a conocer a los jóvenes la obra socialmente útil de personalidades de su propio medio.

Que los esfuerzos realizados por la señora Luisa Raimondi de Barreiro, con sacrificio de situaciones personales para lograr la creación del Colegio Nacional de Rafaela (Santa Fe) justifican la imposición de su nombre a mencionado establecimiento de enseñanza,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Imponer al Colegio Nacional Rafaela (Santa Fe) el nombre de la señora Luisa Raimondi de Barreiro , a cuya iniciativa y esfuerzo se debió la creación del establecimiento.

2º — Encomendar al Rectorado del Colegio Nacional de Rafaela (Santa Fe) el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6o., 7o. y 8o. del Decreto Nº 9934 del 14 de noviembre de 1958.

3º — Comunicar lo resuelto al Rectorado del Colegio Nacional de Rafaela (Santa Fe) para su total cumplimiento.

4º — De Forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Aportes para Obras en Diversos Edificios Escolares

Resolución Nº 757. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 3770/74, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 450/DINAE/72 — ratificada por Resolución Nº 2861/MCE/72 y Resolución Nº 725/MCE/74 se fijó en la suma de $507.973— el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación del edificio que ocupa la Escuela Nº 1 - Distrito Escolar 15º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revaluo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Setenta y Un Mil Pesos ($ 71.000,00) el monto del aporte global del Estado Nacional para las obras de ampliación de edificio ocupado por la Escuela Nº 1 - Distrito Escolar 15º de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 578.973.

2º — Fijar en la suma de Setenta y Un Mil Pesos ($ 71.000,00) el monto de un aporte del E tado Nacional para las obras de referencia.

3º — Administrativo.

4º — De Forma.

Resolución Nº 756. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 51.597/73, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 915/DINAE/73 ratificada por Resolución Nº 3455/MCE/73 se fijó en la suma de $ 50.208.- el monto del aporte total del Estado Nacional para la construcción de un cerco perimetral en el Centro Nacional de Educación Física Nº 18 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos ($65.940,00) el monto del aporte global del Estado Nacional para las obras de costrucción de un cerco perimetral en el Centro Nacional de Educación Física Nº 18 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 116.148.-

2º — Administrativo.

3º — De Forma.

Resolución Nº 755. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 82.890/71; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 400/74 (fs. 57/58) se otorga a la Provincia de Río Negro la suma total de $ 4.000.000.- con destino a la construcción del Complejo Educacional de Sierra Grande en función de lo establecido en el Decreto-Ley Nº 20.368/73;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Transferir con carácter de anticipo la suma de Un Millón de Pesos ($ 1.000.000,00) a la Provincia de Río Negro a los efectos indicados en los considerandos de la presente y Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer el monto y oportunidad de los futuros aportes parciales hasta el total de 4.000.000.- en función de las posibilidades crediticias y la marcha de la obra, todo ello de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º del citado Decreto Nº 400/74.

2º Administrativo.

3º De Forma.

Resolución Nº 754. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el presente expediente Nº 72.804/72; y

CONSIDERANDO:

Que con destino a la Provincia de Neuquén y en relación al desarrollo del "Operativo P.A.I.S. 1971/75" se han comprometido a la fecha $ 7.500.000;

Que asimismo resulta necesario comprometer un nuevo aporte con acuerdo a las previsiones del Plan de Trabajos Públicos;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Transferir a la Provincia del Neuquén la suma de Once Millones de Pesos ($ 11.000.000 00) con destino al desarrollo del "Operativo P.A.I.S. 1971/75"

2º — Administrativo.
3º — De Forma.

Resolución Nº 752. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 100.829/74; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 485/DINAE/73 se fijó en la suma de $ 38.800.- el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de techado de un patio en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Chascomus, Provincia de Buenos Aires;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Ciento Tres Mil Doscientos Pesos ($ 103.200,00) el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de techado de un patio en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Chascomus, Provincia de Buenos Aires, el que resultaría de tal forma en su totalidad de $142.000.-
2º — Administrativo.
3º — De Forma.

Resolución Nº 751. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO el expediente Nº 98.618/74; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 616/DINAE/71 ratificada por Resolución Nº 2882/MCE/71 y Disposición Nº 372/DINAE/72 se fijó en la suma de $ 70.433,65 el monto del aporte del Estado Nacional para las obras de remodelación y ampliación de sanitarios en planta baja y alta en el edificio que ocupa la Escuela Nº 6, Distrito Escolar 9º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — INCREMENTAR en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS con TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 164.566,35) el monto del aporte global del Estado Nacional para las obras de remodelación y ampliación de sanitarios en planta baja y alta en el edificio ocupado por la Escuela Nº 6, Distrito Escolar 9º de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 235.000.—

2º — FIJAR en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 164.566,35) el monto de un aporte del Estado Nacional para las obras de referencia.
3º — Administrativo.
4º — De forma.

Resolución Nº 749. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO el expediente Nº 18.765/70; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución Nº 1602/MCE/74 fue establecido en la suma de $ 1.868.000.- el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en SALTO, Provincia de Buenos Aires, importe del que a la fecha se han comprometido $ 1.598.000.—

Que actualmente resulta necesario atender a un nuevo incremento del aporte fiscal, en función de que la Entidad Intermedia ha concretado de acuerdo a sus posibilidades un aporte global que —si bien excede al original comprometido a la firma del Convenio— no ha podido absorber el aumento de costos producido en el plazo de las obras. El citado aporte quedaría compuesto de la siguiente forma:

— Aporte según convenio	$ 40.000.—
— Aporte adicional	,, 140.000.—
Total	$ 180.000.—

Que, atento que en el revalúo anterior habíase considerado un aporte comunitario de $ 554.000.— el importe a considerar como revalúo a cargo del Estado Nacional resulta de $ 374.000.—

— Estimación Anterior	$ 554.000.—
— Ajuste	,, 180.000.—
— Diferencia	$ 374.000.—

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — INCREMENTAR en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 374.000,00) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en SALTO, Provincia de Buenos Aires, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 2.242.000.—

2º — FIJAR en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000,00) el monto de un nuevo aporte parcial del Estado Nacional, AU-

TORIZANDOSE a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer los futuros aportes parciales dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — Administrativo.

4º — De forma.

Resolución Nº 747. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO el expediente Nº 76.427/68; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 1259/SECE/68, Nº 1071/MCE/72, Nº 2193/MCE/73 y Nº 1908/MCE/74, fue establecido en la suma de $ 2.541.000.— el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en LA PAZ, Provincia de Entre Ríos;

Que actualmente resulta necesario atender el revalúo del costo total de la obra, el que surge de los índices establecidos por la Cámara Argentina de la Construcción. El costo global actualizado —$ 3.478.000.— promediado sobre la superficie cubierta del proyecto —2.582 m 2— resulta de aproximadamente $ 1.347 el m 2;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — INCREMENTAR en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 867.000,00) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en LA PAZ, Provincia de Entre Ríos, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 3.408.000.—

2º — FIJAR en la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($ 617.000,00) el monto de un aporte parcial del Estado Nacional para la obra de referencia, AUTORIZANDOSE a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer futuros aportes parciales dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — Administrativo.

4º — De forma.

Resolución Nº 740. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 53.018/71; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución Nº 194/MCE/73 fue establecido en la suma de $ 1.377.000.- el aporte global estimado del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en Belen, Provincia de Catamarca, importe que a la fecha ha sido comprometido en su totalidad;

Que actualmente resulta necesario atender el revalúo de la obra de referencia, el que surge de los índices establecidos por la Cámara Argentina de la Construcción para la Provincia de Catamarca. El costo total actualizado de la obra ($ 2.954.000.-) promediado sobre la superficie cubierta del proyecto (1.659 m2) resulta de aproximadamente $1.781 el m2. Destácase que del costo total indicado el Estado Nacional aporta el 85 % y la Provincia de Catamarca el 15%;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Un Millon Doscientos Ochenta y Dos Mil Pesos ($ 1.282.000,00) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en Belen, Provincia de Catamarca, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 2.659.000.-

2º — Fijar en la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos ($ 380.000,00) el monto de un nuevo aporte parcial del Estado Nacional para la obra de referencia, Autorizándose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer los futuros aportes parciales dentro del total indicado en el punto 1º

3º — Administrativo.

4º — De Forma.

Resolución Nº 745. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 98.620/74; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 585/DINAE/72 ratificada por Resolución Nº 3563/MCE/72 se fijó en la suma de $ 101.000.- el monto del aporte del Estado Nacional para las obras de ampliación y remodelación del edificio que ocupa la Escuela Nº 9 - Distrito Escolar 11º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Ciento Setenta y Un Mil Pesos (171.000,00) el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación y remodelación del Edificio que ocupa la Escuela Nº 9 - Distrito Escolar 11º de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 272.000.—

2º — Fijar en la suma de Ciento Setenta y Un Mil Pesos ($ 171.000,00) el monto de un aporte del Estado Nacional para la obra de referencia.

3º — Administrativo.

4º — De Forma.

Resolución Nº 744. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 34.148/72; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 930/DINAE/71 ratificada por Resolución Nº 3771/MCE/71 se fijó en la suma de $ 292.627,91 el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos ;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — INCREMENTAR en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 865.372,00) el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de Entre Ríos, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 1.158.000.—

2º — Administrativo.

3º — De forma.

Resolución Nº 742. — Bs.As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 38.336/71; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3629/MCE/72 (fs. 33) fue estimado en la suma de $ 1.159.000.- el aporte global del Estado Nacional para la obra de construcción de un nuevo edificio destinado a sede de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leones, Provincia de Córdoba, importe que a la fecha ha sido comprometido en su totalidad;

Que actualmente resulta necesario aetender el revalúo de la obra de referencia. El costo total actualizado ($ 2.854.000.-) promediado sobre la superficie cubierta del proyecto (2.280 m2) resulta aproximadamente $1.252,00 el m2;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Un Millon Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos ($ 1.495.000,00) el aporte global del Estado Nacional para la obra de construcción de un nuevo edificio destinado a sede de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leones, Provincia de Córdoba, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de $ 2.654.000.-

2º — Fijar en la suma de Quinientos Tres Mil Pesos ($ 503.000,00) el monto de un aporte parcial del Estado Nacional, Autorizándose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer los futuros aportes parciales hasta el total indicado en en el punto 1.

3º — Administrativo.

4º — De Forma.

Resolución Nº 729. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 75.181/72; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2827/MCE/74 (fs. 27/28) fué autorizada la obra Centro Integral de Educación de la Nación en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, aprobándose el Convenio-Decreto Nº 5633/67 - formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo de dicha localidad;

Que actualmente resulta oportuno fijar un aporte parcial del Estado Nacional para la obra con carácter de anticipo;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Fijar en la suma de Quinientos Mil Pesos ($ 500.000,00) el monto de un aporte parcial del Estado Nacional para la obra Centro Integral de Educación de la Nación en San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

2º — Administrativo.

3º De Forma.

Resolución Nº — 731. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: la Disposición Nº 877/DINAE/74 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional recaída a fs. 22 del presente Expediente Nº 15.058/73; y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de ejecución de los trabajos se ajusta a las normas previstas en las Leyes 16.727 y Decreto-Ley 17764/68 y su Decreto reglamentario Nº 5633/67;

Por ello, y en su carácter de Administrador del "Fondo Escolar Permanente" (Ley 16.727);

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ratificar la Disposición Nº 877/DINAE/74 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacio-

nal relacionada con los trabajos a ejecutar en el edificio sede de la Escuela Nº 1 del Distrito Escolar 12, sita en la calle Yerbal 2370 Capital, cuyo presupuesto asciende a un total de $ 1.141.800 (Un millon Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Pesos), fijándose como aporte estatal la suma de $ 913.440 (Novecientos Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos) y establecer una cuota inicial de $ 600.000 (Seis Cientos Mil Pesos).

2º — Administrativo.

3º — De Forma.

Resolución Nº 741. — Bs. As., 30/12/74. — VISTO: el expediente Nº 1078/72; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 489/DINAE/71 ratificada por Resolución Nº 2570/MCE/71 se fijó en la suma de $ 664.000,00 el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación del edificio ocupado por el Colegio Nacional "Monseñor Pablo Cabrera" de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68)

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos ($ 2.653.400,00) el monto del aporte global del Estado Nacional para las obras de ampliación del edificio que ocupa el Colegio Nacional "Monseñor Pablo Cabrera" de la ciudad de San Juan, provicia de San Juan, el que resulta de tal forma en su totalidad de $ 3.317.400,00.

2º — Administrativo.

3º — De Forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Plan de Estudios para Formación Rural

Resolución Nº 9. — Bs. As., 13/1/75. — VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación de un plan experimental para la formación de alumnos del nivel rural, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 940/72 faculta la realización de ensayos educativos que tengan por finalidad "la actualización, renovación y vitalización de la enseñanza";

Que no existe un plan oficial nacional con las específicas características del propuesto, para capacitar a la familia rural y proveer a las necesidades del agro; posibilitando soluciones concretas para determinadas zonas agrícolas;

Que este tipo de ensayo responden a las prioridades señaladas en el Plan Trienal para Reconstrucción y Liberación Nacional;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por la Super Intendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar, con carácter experimental, al Plan de Estudios del Centro de Formación Rural que obra a fojas 100 a 110 de este expediente.

2º — Encomendar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada el seguimiento, orientación y evaluación del Plan de Estudios que se aprueba por el Artículo precedente, facultando a dicho organismo para la aprobación de los reajustes curriculares que su seguimiento determine como necesarios.

3º — Aprobar el Régimen de Calificaciones y Promociones y el Sistema de Equivalencias que serán aplicadas en el ensayo educativo que se tramita en estos actuados y que se corren como fojas 116/121.

4º — Regístrese, comuníquese y pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a efecto de posteriores trámites.

1. PERFIL PROFESIONAL

El Centro de Formación Rural pretende formar: Un Hombre, Humana y Profesionalmente Polivalente, capaz de:

1) afrontar las diversas contingencias y situaciones de la vida y el trabajo agrícolas;
2) comunicarse con los demás por medio de la expresión personal y la comprensión de las ideas y opiniones ajenas;
3) Integrarse activa y libremente en su comunidad rural, procurando promoverla cultural, social y económicamente.

Las cualidades básicas que debe poseer son:

1) **Inteligencia Práctica** para poder establecer relaciones;
2) **Capacidad De Análisis, Reflexión y Espíritu Crítico** para garantizar la independencia de juicio que afiance su autonomía y libertad;
3) sentido de responsabilidad individual y social para consolidar su personalidad humana y constituirse en la comunidad en la que actúa, en factor positivo de cambio humano y técnico

2. OBJETIVOS DE MODALIDAD

El Centro de Formación Rural (C.F.R.) se propone lograr los siguientes objetivos:

2.1. Promover la formación humana para el ejercicio de la libertad y responsabilidad individual y social del adolescente rural;

2.2. Favorecer el diálogo y la convivencia en el seno del grupo familiar y social;

2.3. Estimular la observación, análisis y reflexion crítica de la propia explotación familiar y de la región en donde está situada;

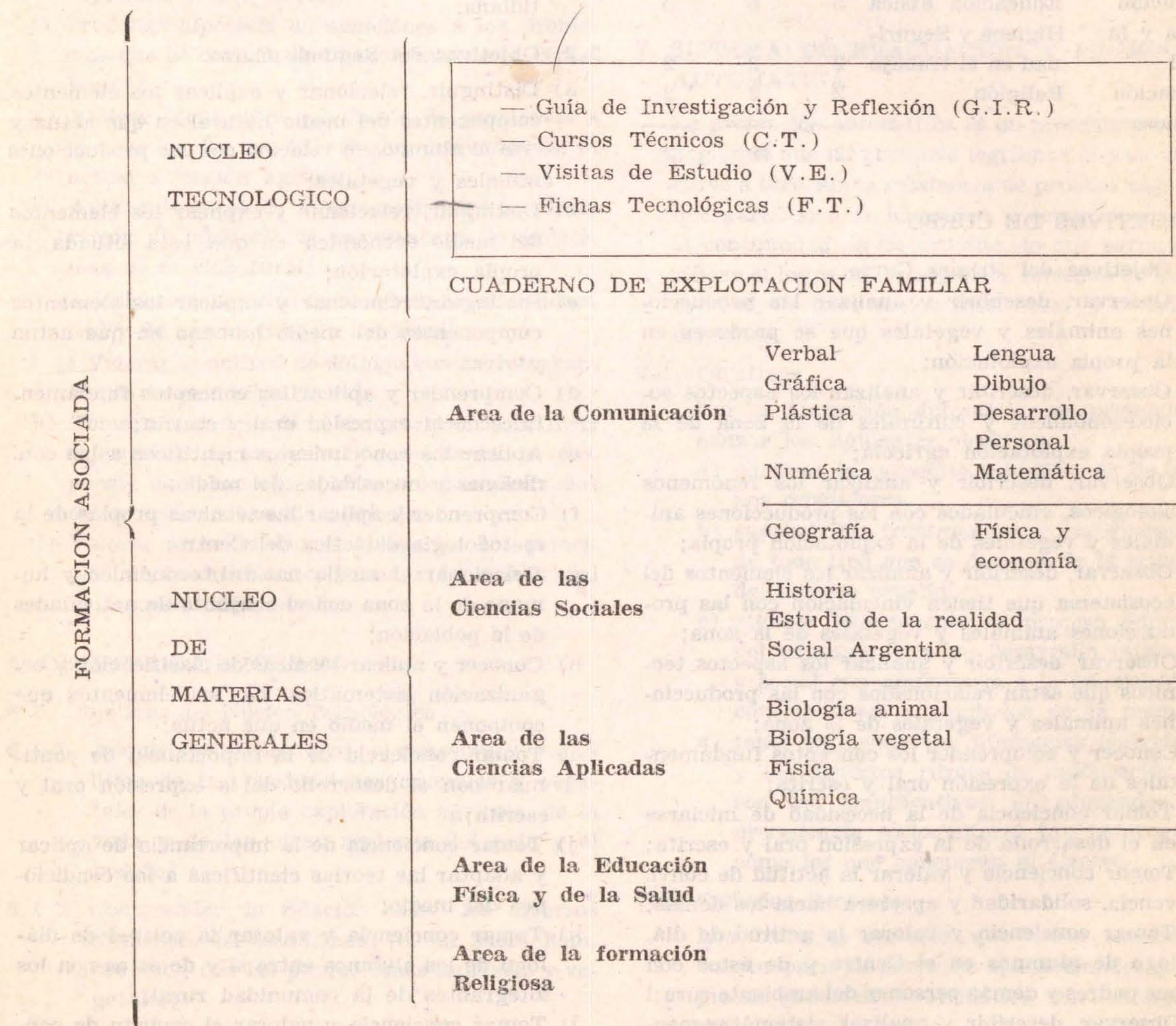
2.4. Promover la formación profesional agraria que asocie la actividad escolar a la vida de su trabajo cotidiano;

2.5. Favorecer la formación científica y técnica para la adquisición de las habilidades intelectuales que lo capaciten para el estudio y trabajo independientes

2.6. Estimular la formación social que despierte la preocupación por la comprensión y promoción socioeconómico y cultural de la propia familia y del medio en que actúa;

2.7. Promover la formación cristiana para que oriente su trabajo, sus preocupaciones socio - culturales y sus actividades personales de acuerdo con una concepción cristiana de la vida.

3. ESTRUCTURA CURRICULAR



4. DISTRIBUCION HORARIA

Núcleo Tecnológico	1er. Curso	2do. Curso	3er. Curso
Guía de Investigación y Reflexión	20	20	20
Cursos Técnicos	2	2	2
Visita de Estudio	6	6	6
Trabajo en la Explotación			

En estos casos se toma en cuenta el trabajo realizado por los alumnos en sus casas.

Núcleo de Materias Generales		Curso 1er.	Curso 2do.	Curso 3er.
AREAS	ASIGNATURAS	(Horas	semanales)	
Comunicación	Castellano	3	3	3
	Matemática	3	3	3
	Dibujo	2	2	2
	Desarr. personal	5	5	5
Ciencias Sociales	Geografía física y económica	3	3	3
	Historia	3	3	3
	Est. de la Realidad Soc. Argent.	2	2	2
Ciencias Aplicadas	Biología Anim. y Vegetal	6	6	6
	Física	3	3	3
	Química	3	3	3
Educación Física y la Salud	Educación Física	5	5	5
	Higiene y Seguridad en el trabajo	2	2	2
Formación Religiosa	Religión	2	2	2
		42	42	42

5. OBJETIVOS DE CURSO

5.1. Objetivos del Primer Curso.

a) Observar, descubrir y analizar las producciones animales y vegetales que se producen en la propia explotación;

b) Observar, describir y analizar los aspectos socio.económicos y culturales de la zona de la propia explotación agrícola;

c) Observar, describir y analizar los fenómenos biológicos, vinculados con las producciones animales y vegetales de la explotación propia;

d) Observar, describir y analizar los elementos del ecosistema que tienen vinculación con las producciones animales y vegetales de la zona;

e) Observar, describir y analizar los aspectos técnicos que están relacionados con las producciones animales y vegetales de la zona;

f) Conocer y comprender los conceptos fundamentales de la expresión oral y escrita;

g) Tomar conciencia de la necesidad de iniciarse en el desarrollo de la expresión oral y escrita;

h) Tomar conciencia y valorar la actitud de convivencia, solidaridad y apertura hacia los demás;

i) Tomar conciencia y valorar la actitud de diálogo de alumnos en el Centro y de éstos con sus padres y demás personas del ambiente rura;l

j) Observar, describir y analizar sistemáticamente los hechos y situaciones de la vida cotidiana;

k) Tomar conciencia de la importancia de cultivar el espíritu de investigación mediante la observación, descripción y análisis sistemático de hechos y situaciones de la vida cotidiana;

l) Conocer y aplicar técnicas propias de la metodología didáctica del Centro;

ll) Tomar conciencia de la importancia del conocimiento y aplicación de las técnicas propias de la metodología didáctica del Centro;

m) Conocer y aplicar técnicas de recolección, clasificación y organización de informaciones, sugerencias e iniciativas relacionadas con la propia explotación agrícola;

n) Tomar conciencia de la importancia de la aplicación de técnicas de recolección, clasificación y organización de informaciones, sugerencias e iniciativas relacionadas con la propia explotación agrícola;

o) Conocer y comprender las principales verdades de la doctrina cristiana;

p) Tomar conciencia y valorar la importancia de que el conocimiento de la doctrina cristiana se aplique a todas las actividades de la vida cotidiana.

5.2. Objetivos del Segundo Curso.

a) Distinguir, relacionar y explicar los elementos componentes del medio natural en que actúa y vive el alumno, en relación con las producciones animales y vegetales;

b) Distinguir, relacionar y explicar los elementos del medio económico en que está situada la propia explotación;

c) Distinguir, relacionar y explicar los elementos componentes del medio humano en que actua y vive;

d) Comprender y aplicar los conceptos fundamentales de la expresión oral y escrita;

e) Aplicar los conocimientos científicos a las condiciones y necesidades del medio;

f) Comprender y aplicar las técnicas propias de la metodología didáctica del Centro;

g) Relacionar el medio natural, económico y humano de la zona con el conjunto de actividades de la población;

h) Conocer y aplicar técnicas de clasificación y organización sistemática de los elementos que componen el medio en que actúa;

i) Tomar conciencia de la importancia de continuar con el desorrollo de la expresión oral y escrita;

j) Tomar conciencia de la importancia de aplicar y adaptar las teorías científicas a las condiciones del medio;

k) Tomar conciencia y valorar la actitud de diálogo de los alumnos entre sí y de estos con los integrantes de la comunidad rural;

l) Tomar conciencia y valorar el espíritu de convivencia, de solaridad y de apertura a los demás;

ll) Tomar conciencia de la importancia de cultivar el espíritu de investigación mediante la clasificación y organización sistemática de los elementos que componen el medio en que actúa;

m) Tomar conciencia de la importancia de proyec-

tar el conocimiento de la doctrina cristiana a las propias actividades del trabajo y a la vida cotidiana.

5.3. Objetivos del Tercer Curso.

a) Analizar críticamente los problemas de la explotación propia y los derivados de la zona en donde está ubicada;

b) Proponer hipótesis de soluciones a los problemas que surgen de la gestión agrícola.

c) Proponer hipótesis de soluciones a las deficiencias en la que la organización y explotación comercial de la empresa agrícola;

d) Proponer hipótesis de soluciones a los problemas humanos que se derivan de la escasez de servicios agrícolas;

e) Aplicar los conceptos fundamentales para la expresión oral y escrita;

f) Proponer hipótesis de soluciones a los problemas que se derivan de la economía de la explotación:

g) Aplicar técnicas de resolución de problemas a la solución de las dificultades derivadas de la actual situación agrícola;

h) Aplicar técnicas de información para la elaboración de hipótesis de soluciones a los problemas de la vida rural;

i) Valorar el espíritu de convivencia, de solidaridad y de apertura hacia los demás;

j) Valorar la actitud de diálogo con los integrantes de la comunidad rural;

k) Tomar conciencia de la importancia de cultivar el espíritu de investigación mediante la propuesta de soluciones a los problemas derivados de la actual situación agrícola;

l) Valorar la necesidad de proyectar los principios de la doctrina cristiana a la vida social de la comunidad rural.

6. OBJETIVOS DE NUCLEO

6.1. Objetivos del Núcleo Tecnológico

6.1.1. Adquirir paulatinamente el conocimiento analítico de las producciones animales y vegetales de la propia explotación agrícola, de la zona y de las otras regiones del país y el mundo;

6.1.2. Comprender la relación entre los diversos elementos del eco-sistema (clima, suelo, hombre, etc.) con las producciones animales y vegetales;

6.1.3. Conocer y aplicar los principios y técnicas de la organización racional del trabajo, para el mejoramiento de las condiciones de vida en la explotación familiar;

6.1.4. Conocer las normas fundamentales que rigen el trabajo;

6.1.5. Tomar conciencia y valorar la incidencia de la calidad del trabajo sobre la economía agrícola;

6.1.6. Conocer y aplicar los conocimientos científicos y técnicos para el mejoramiento de la producción animal y vegetal de la explotación agrícola de la zona.

6 2. Objetivos de Formación General.

6.2.1. Procurar la elevación del nivel cultural de los alumnos que concurren al Centro;

6.2.2. Estimular la afirmación de su personalidad en formación en los diversos aspectos que la integran;

6.2.3. Promover la integración social en el medio en donde actúa, convirtiéndolo en factor positivo de promoción humana, social, y técnica de la región.

7. SISTEMA DE EVALUACION Y PROMOCION AUTOMATICA

La promoción automática es un procedimiento pedagógico que no pretende legitimar el paso de un curso a otro, sin la existencia de pruebas objetivas que garanticen la idoneidad y competencia para la continuidad de los estudios, lo que permite verificar el logro de los objetivos teniendo en cuenta el nivel de maduración intelectual y social del educando.

7.1. Objetivos

Por la promoción automática se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

a) eliminar la categoría injustificada de alumnos **repetidores**

b) suprimir las frustraciones y marginamiento de todo tipo que se derivan de la situación del alumno repetidor;

c) atender básicamente el proceso educativo del educando y a su desarrollo intelectual y social con preferencia a la adquisición de conocimientos acumulados en la memoria;

d) tener en cuenta las diferencias individuales y los distintos ritmos de maduración que son tan significativos en educandos con procedencia socio-cultural tan heterogénea, como los que concurren al Centro.

7.2. Criterios Rectores

Los criterios rectores que deben tenerse en cuenta para la correcta aplicación del principio de promoción automática son los siguientes:

a) formulación sistematizada y jerarquizada de los objetivos de aprendizaje, en donde se especifican las operaciones concretas (indicadores reales) que el educando debe realizar y el alcance determinado de los correspondientes contenidos;

b) pruebas informales, distribuidas racional-

mente durante el proceso de aprendizaje para verificar de continuo los objetivos logrados y las actividades complementarias **(ejercidas de recuperación)** que hay que proporcionar para alcanzar aquellos que no lo han sido suficiente.

8. Certificado de Estudios a Otorgar.
A la finalización del ciclo se extenderá el certificado de estudios correspondiente: "Experto en Agricultura y Ganadería de la región de....."

GREMIAL DOCENTE

Se da Cumplimiento a una Resolución de Asociaciones Profesionales

Resolución Nº 100. — Bs.As., 6/2/75. — Expte. Nº 2.279/75 — VISTO: la Resolución Nº 2 del 23 de enero de 1975 dictada por el señor Director Nacional de Asociaciones Profesionales que dispone la retención del uno por ciento (1%) del haber mensual del personal docente, en calidad de cuota sindical con destino a la Unión Docentes Argentinos,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar a la Dirección General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 2/75 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, debiendo efectuarse las pertinentes retenciones a partir del cobro de los haberes del mes de marzo de 1975.

2º — Regístrese, comuníquese al Consejo Nacional de Educación Técnica, al consejo Nacional de Educación y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. Cumpliendo, siga a la Dirección General de Administración a sus efectos.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES



El Silencio es Salud





MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 15/3/1975 al 15/4/1975 — Nros. 21/22

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Se designa Subsecretario General

Decreto Nº 801 — Bs. As., 1/4/75. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación, al Profesor don Pedro Andrés SAGGESE (M. I. Nº 427.823).

Art. 2º — De forma.

Desígnase Subsecretario de Asuntos Universitarios

Decreto Nº 802. — Bs. As., 1º/4/75. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación.

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación, al Doctor Julio Héctor LYONNET (M. I. Nº 288.948).

Art. 2º — De forma.

Universidad Tecnológica Nacional. Se designa Interventor

Decreto Nº 803. — Bs. As., 1º/4/75. — VISTO que el día 31 de marzo de 1975 vence la intervención dispuesta oportunamente a la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley Nº 20.654.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1975 la intervención a la Universidad Tecnológica Nacional dispuesta por Decreto Nº 1189 de fecha 21 de octubre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Interventor en la Universidad Tecnológica Nacional al señor Cecilio CONDITI (M. I. Nº 128.671), con las atribuciones que la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 444. — Bs. As., 8/4/75. — VISTO lo solicitado por el Comando General del Ejército en relación al Segundo Simposio sobre la Enseñanza en las Fuerzas Armadas, por realizarse entre el 9 y 14 de junio de 1975,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Coordinador de este Ministerio ante el Presidente del Segundo Simposio sobre la Enseñanza en las Fuerzas Armadas, que se llevará a cabo entre el 9 y 14 de junio de 1975, al señor Subsecretario de Cultura, Profesor Félix COLUCCIO.

2º — De forma.

Resolución Nº 417. — Bs. As., 31/3/75. — Expte. Nº 102.767/74. — VISTO que por Resolución Nº 1611/74 se designó al Dr. Carlos Guillermo Frontera, delegado coordinador y representante de este Ministerio ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en relación con la campaña denominada "El Silencio es Salud", y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Frontera dejó de prestar servicios en este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 1611/74.

2º — Designar al Dr. Jorge H. GRIMOZZI delegado coordinador y representante de este Ministerio ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en relación con la campaña denominada "El Silencio es Salud".

3º — De forma.

Resolución Nº 27/S.G. — Bs. As., 24/1/75. — Exp. Nº 2.274/75. — VISTO lo solicitado por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, en Actuación Nº 87.438 del 13 del actual, referida al envío de la Memoria Anual correspondiente a este Ministerio a partir del 1º de mayo de 1974.

La Subsecretaria de Educación a cargo de la Subsecretaría General

RESUELVE:

1º — Encomendar al Doctor Pedro VUKOTA, a cargo de Organización y Métodos de la Dirección General de Control de Gestión, la misión de preparar la Memoria Anual de este Ministerio, debiendo tener presente para ello, las indicaciones impartidas por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, mediante la Actuación Nº 87.438/75.

2º — El Doctor VUKOTA deberá ponerse en comunicación con la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación (Dirección General de Control de Gestión) a los fines de coordinar la tarea que se le encomienda.

3º — De forma.

Resolución Nº 16/S.E. — Bs. As., 21/1/75. — Exp. Nº 65.262/74. — VISTO la Disposición Nº 1 dictada el 10 de enero de 1974 por la Dirección General de Control de Gestión,

La Subsecretaria de Educación a cargo de la Subsecretaría General

RESUELVE:

1º — Ratificar la Disposición Nº 1 dictada el 10 de enero de 1974 por la Dirección General de Control de Gestión, mediante la cual se encomienda al Doctor Pedro VUKOTA (M. I. Nº 4.377.730) la atención del despacho del Servicio de Organización y Métodos de la citada Dirección General.

2º — De forma.

Resolución Nº 392. — Bs. As., 24/3/75.. — VISTO la renuncia que al cargo de Director Nacional de Educación del Adulto presenta el señor CARLOS ALFREDO GROSSO, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a la reestructuración del citado organismo, con el objeto de asegurar su

normal funcionamiento, en consonancia con la política educativa del Gobierno Nacional.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Director Nacional de Educación del Adulto presenta el Licenciado Carlos Alfredo Grosso.

2º — Intervenir la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

3º — Designar Interventor en el mencionado organismo al señor Asesor del Gabinete, Profesor ERNESTO PIETRANI.

4º — De forma.

Resolución Nº 30/S.G. — Bs. As., 31/1/75. — VISTO la Resolución Nº 637/74, mediante la cual se crea en jurisdicción de la Subsecretaría General una Comisión Permanente que asistirá a la Superioridad en la consideración y estudios de los asuntos relacionados con los convenios bilaterales de orden cultural, educativo, científico-técnico y de asistencia técnica, suscriptos por nuestro país con gobiernos extranjeros o que se hallen en la etapa de estudio y concertación, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 2º de dicha resolución establece que la mencionada Comisión Permanente deberá estar integrada por representantes —uno titular y otro suplente— de cada una de las subsecretarías de este Ministerio.

Por ello,

La Subsecretaría de Educación a cargo
de la Subsecretaría General

R E S U E L V E :

1º — Designar miembros de la Comisión Permanente creada por Resolución Nº 637/74, a los siguientes funcionarios Profesora ETHEL DORDOLI de la Dirección General de Programación y Control de Gestión y Profesora BEATRIZ OQUENDO, de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, como titular y suplente respectivamente, en representación de la Subsecretaría de Educación; doctora MARIA HORTENSIA GAY y señor HECTOR CARLOS MAC LEAN, ambos del Departamento de Cooperación Internacional, como titular y suplente respectivamente, en representación de la Subsecretaría General.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Cooperadoras Escolares. Comisión para su Reglamento

Resolución Nº 377. — Bs. As., 21/3/75. — Expte. Nº 71.957/73. — VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la presentación de un proyecto de ley de Asociaciones Cooperadoras, y

CONSIDERANDO:

Que es imperioso arbitrar los medios conducentes a efectos de reglamentar las actividades que las Cooperadoras Escolares desarrollan en los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio.

Que dicho propósito se justifica debido al elevado número de cooperadoras existentes, como asimismo a la función social de anexo entre la escuela y la familia que cumplen estas asociaciones.

Que resulta conveniente realizar un estudio exhaustivo de otros antecedentes obrantes sobre la materia. los que analizados conjuntamente con los anteproyectos presentados por la Federación de Asociaciones Cooperadoras de Establecimientos Oficiales. permitirán tener una visión más acabada sobre los distintos aspectos por considerar.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Educación —Subsecretaría de Educación—,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — A los efectos que informan los considerandos de la presente, créase una Comisión Especial que tendrá a su cargo la redacción de un instrumento que reglamente las actividades de las Cooperadoras Escolares.

2º — La referida Comisión estará integrada por representantes de los siguientes organismos de este Ministerio: Dirección Nacional de Arquitectura Escolar, Dirección General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica, Administración de Sanidad Escolar, Dirección Nacional de Educación Agrícola y Dirección General de Programación y Control de Gestión, debiendo actuar como coordinador el representante de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

3º — El trabajo encomendado deberá ser elevado a la Subsecretaría de Educación, dentro de un pla-

zo de 60 días, contados a partir de la fecha de constitución de la Comisión aludida.

4º De forma.

Los Consejos enviarán copia de Resoluciones

Resolución Nº 348. — Bs. As., 18/3/75. — VISTO la necesidad de tomar conocimiento de la actividad que se cumple en los distintos organismos autárquicos, con relación a las decisiones de sus cuerpos en el orden educativo, atento la responsabilidad que a nivel superior cabe a este Ministerio en la conducción del proceso,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, remitirán diariamente a la Secretaría de Estado de Educación, una copia fiel de todas las resoluciones que dicten, a la fecha de su emisión y con retroactividad al 1º de enero del corriente año.

2º — De forma.

Se designan titulares de Juntas de Clasificación y de Disciplina

Resolución Nº 230. — Bs. As., 28/2/75. — VISTO el artículo 9º del Estatuto del Docente —Ley número 14.473— y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio debe efectuar la designación de dos miembros titulares para integrar cada una de las Juntas de Clasificación para la enseñanza media, artística, educación física, sanidad escolar y adultos y otros dos para la Junta de Disciplina del personal docente del Ministerio.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la señora Subsecretaria de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar para integrar las Juntas de Clasificación y de Disciplina a que se hace referencia en el considerando de la presente resolución, a las siguientes personas:

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona I—

MARIA DEL CARMEN SILVA (Libreta Cívica Nº 2.343.062).

FILOMENA JUANA SALAS PEREZ (Libreta Cívica Nº 8.716.852).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona II—

SUSANA JOSEFA PALIS (L.C. Nº 1.314.916).

ESTER ESMERALDA ROVEDA de MARTINEZ ABAL (L.C. Nº 51.437).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —ZONA III—

ELENA MERCEDES ARUFE de AMUNDSON (L.C. Nº 214.116).

JORGE AMADEO TEMO BAÑOS (Libreta Enrolamiento Nº 4. 775.144).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —ZONA IV—

NELIDA ALEJANDRA KRESA de ABID (L. C. Nº 2.759.061).

NOEMI AMELIA FRACINELLI (Libreta Cívica Nº 4.271.082).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona V—

ANA ALCIRA ALTAVISTA (Libreta Cívica Nº 3.100.741).

GERMINIA LIDIA AMELIA PERATA de GARCIA OLIVERA (L.C. Nº 3.108.498).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona VI—

LAURA NELIDA M. de DEL RIVERO (Libreta Cívica Nº 1.087.292).

DOLORES MARTIN de MERINO (Libreta Cívica Nº 1.157.204).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media Zona VII—

MARIA DE LOURDES ESANDI de SAEZ (L. C. Nº 4.056.776).

GRACIELA GARATE de GAROFOLI (Libr. Cívica Nº 5.501.084).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona VIII—

MARTHA SAA de LUCERO (L.C. Nº 8.312.926).

ELDA PERINO de OJEDA (L.C. Nº 8.208.271).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona IX—

MARINA VOLANT MOYANO de DE MARTINO (L.C. Nº 7.348.091).

DOMINGO CAMILO LOZA (L.E. Nº 864.183).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona X—

ELVA LUCIA LANNA de COSSI (Libreta Cívica Nº 948.884).

NYDIA ANTONIA GALLARDO de PIZARRO (L.C. Nº 8.087.819).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona XI—

TERESA FRANCO PUIG de BERTRAND (L.C. Nº 5.539.928).

CRISTINA PETRONA EULMEZIAN (Libr. Civ Nº 9.972.289).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona XII—

LUISA ALBINA PEDRETTI (L.C. Nº 1.489.383).

ELDA NELIDA VALLI (L.C. Nº 5.358.229).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Artística

NAUM GOIJMAN (M.I. Nº 137.337).

ERMANDO BUCCI (M.I. Nº 5.596.594).

Junta de Clasificación de Sanidad Escolar

JOSE AUGUSTO GANDUGLIA PIROVANO (M.I. Nº 4.321.268).

JACINTO JOSE CIPRIOTA (M.I. Nº 408.577).

Junta de Clasificación de Educación Física

CARLOS ALBERTO BIANCHI (M.I. Nº 4.012.829).

ANTOLIN ARPADO GALVALESI M.I. Nº 5.547.220).

Junta de Clasificación de Educación del Adulto —Zona I—

ALBERTO ALFANO (L.E. Nº 356.103).

DANIEL DI NUBILA (L.E. Nº 7.410.244).

Junta de Clasificación de Educación del Adulto —Zona II—

DANIEL ANTONIO RUOCCO (Libreta de Enrolamiento Nº 4.496.092).

ENRIQUE LEOPOLDO COVELLI (Libreta de Enrolamiento Nº 4.330.315).

Junta de Disciplina para el Personal Docente del Ministerio de Cultura y Educación

ASDRUBAL RUBEN STELLA (Libreta de Enrolamiento Nº 440.726).

CARLOS ALBERTO ETCHALECO (M.I. Nº 1.919.257).

2º — Los miembros titulares designados en el apartado 1º de la presentes resolución durarán dos (2) años en sus cargos, a partir del 1º de marzo de 1975.

3º — De forma.

Es integrada una Comisión especial

Resolución Nº 201. — Bs. As., 25/2/75. — VISTO: la necesidad de proceder al reordenamiento del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar una Comisión Especial que tendrá a su cargo el reordenamiento del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones de este Ministerio.

2º — Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) En representación de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, el señor JACINTO ENRIQUE ALVAREZ.

b) En representación de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, la señorita NELIDA RAQUEL MAGGI.

c) En representación de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, la señora LILIA EMA HAURIE de MATERI.

d) En representación de la Dirección de Enseñanza Diferenciada, la señorita ANGELICA ISABEL POZZI.

e) En representación de la Dirección Nacional de Educación Artística, la señora MARTA LLANSO de SAGGESE.

f) En representación de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, la señorita MARIA ELENA SCHIAVI.

3º — Actuará como Coordinador de la mencionada Comisión, el profesor RICARDO EZEQUIEL MAINELLI.

4º — Establecer un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la constitución de la Comisión designada, para dar término a la labor que se le encomienda.

5º — De forma.

Es auspiciado Certamen para la Campaña Mundial contra el Hambre

Resolución Nº 326. — Bs. As., 18/3/75. — Expte. Nº 7131/75. — VISTO: que la Comisión Católica Argentina para la Campaña Mundial contra el Hambre realizará el Certamen 1975 por el cual se convoca a los estudiantes de enseñanza media de los establecimientos dependientes de este Ministerio, para una actividad conjunta de reflexión y acción bajo el lema 'La reconciliación, camino de la Pa". y

CONSIDERANDO:

Que en certámenes anteriores se ha obtenido eco favorable. manifestado en la cantidad y calidad de los trabajos recibidos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el Certamen 1975 que bajo el lema "La reconciliación, camino de la Paz , realizará la Comisión Católica Argentina para la Campaña Mundial contra el Hambre.

2º — Invitar al Consejo Nacional de Educación Técnica a adoptar similar temperamento en los establecimientos de su jurisdicción.

3º — De forma.

Se grabarán canciones escolares y patrióticas

Resolución Nº 398. — Bs. As., 31/3/75. — VISTO: que es propósito de este Ministerio vigorizar el principio de argentinidad y patriotismo que debe formar parte de la educación de la niñez y la juventud.

Que en este sentido, los cantos escolares y patrióticos son un elemento de positivo valor para la consecución de aquellos fines.

Que en consecuencia, es necesario disponer la grabación e impresión de no menos de 12 canciones escolares y patrióticas elegidas, a efectos de que cada establecimiemnto cuente con el medio que le permita desarrollar dicha acción formativa.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Por el Departamento de Comunicaciones Sociales se dispondrá la grabación e impresión de un disco que contendrá un mínimo de 12 canciones escolares y patrióticas, el que será distribuido en todos los establecimientos de enseñanza del Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica; de las Universidades Nacionales y a los Gobiernos de Provincias que lo soliciten.

2º — A los fines indicados en el apartado anterior, por la Dirección General de Administración se procederá a arbitrar las medidas contables necesarias para la contratación correspondiente, conforme a las especificaciones que indicará el Departamento de Comunicaciones Sociales.

3º — El Departamento de Comunicaciones Sociales tendrá a su cargo la tarea pertinente para la selección de las canciones a grabar, a cuyo efecto podrá requerir la colaboración que estime necesaria de los organismos culturales y docentes de este Ministerio, que resulten idóneos para el mejor cumplimiento de la labor que se le encomienda.

4º — De forma.

Plan de Turismo Cultural y Juvenil. No se computarán inasistencias

Decreto Nº 1193. — Bs. As., 5/5/75. — VISTO: lo propiciado por el Ministerio de Cultura y Educación con relación al desarrollo del Plan de Turismo Cultural y Juvenil organizado por el Ministerio de Bienestar Social por conducto de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a no computar las inasistencias en que incurra el personal docente que reviste en establecimientos de enseñanza primaria, media y técnica, por el término de siete (7) días y los que circunstancialmente demande su traslado, con motivo de su participación en el desarrollo del Plan de Turismo Cultural y Juvenil que organiza para el año 1975 la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El personal docente a que se refiere el artículo 1º, deberá presentar una constancia extendida por la Secretaría de Deportes y Turismo que acredite su participación en el referido Plan de Turismo, ante las autoridades de los respectivos establecimientos educacionales donde prestan servicios, a fin de ser considerados en comisión de servicios.

Art. 3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se solicita la admisión de alumnos con certificado provisorio

Resolución Nº 101. — Bs. As., 15/4/75. — VISTO: que las Universidades Nacionales de La Plata y Lomas de Zamora han prorrogado hasta el 18 del corriente mes la inscripción para el ingreso de alumnos a efectos de cubrir el excedente de vacantes existentes, y

CONSIDERANDO:

Que los aspirantes a ingresar deben entre otros requisitos, presentar el original del título de los estudios secundarios cursados.

Que la Universidad de Buenos Aires ha manifestado que dichos títulos no podrán serles devueltos para iniciar sus trámites en la Universidad Nacional de La Plata o de Lomas de Zamora en el plazo de la prórroga fijada, en virtud del cúmulo de tareas a que se halla abocada ocn el procesamiento de datos para el ingreso.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Solicitar a las Universidades Nacionales de La Plata y Lomas de Zamora que contemplen la posibilidad, a efectos de evitar un perjuicio innecesario, de admitir la constancia que emitirá la Universidad de Buenos Aires a los alumnos que iniciaron su trámite de inscripción en la misma y que no entraron en el cupo prefijado, del correspondiente certificado de estudios secundarios, en la que constará el promedio obtenido.

2º — De forma.

Designación de Consejo Asesor. U. T. N.

Resolución Nº 384. — Bs. As., 21/3/75. — VISTO: las comunicaciones cursadas por la Confederación General Económica y la Confederación General del Trabajo, mediante las cuales hacen saber los nombres de los representantes de las mencionadas organizaciones, para integrar el Consejo Asesor de la Universidad Tecnológica Nacional, conforme con lo establecido por Resolución número 469/74,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Integrar el Consejo Asesor de la Universidad Tecnológica Nacional, constituido por Resolución Nº 469/74, de la siguiente manera:

Presidente: señor CECILIO CONDITI.

Vocales: Por la Confederación General Económica: señores Ing. MARCELO SOBREVILA, don LEONARDO COZZA, Ing. ROBERTO ACEIRO e Ing. CARLOS A. CASTRO.

Por la Confederación General del Trabajo: señores GREGORIO ESMELIAN, GUSTAVO CIRIGLIANO, MIGUEL ANGEL GALLARDO y ALFREDO HORACIO DAGNA.

2º — De forma.

Se encomienda la formación de Grupos de Trabajo

Resolución Nº 100/S.A.U. — Bs. As., 14/4/75. —

VISTO: el expediente Nº 49748/74 del Ministerio de Cultura y Educación, en la que se solicita el patrocinio para constituir y coordinar un grupo de trabajo operativo integrado por representantes de las Escuelas y Facultades de Arquitectura de las Universidades Nacionales con el cometido de investigar, elaborar conclusiones y proponer recomendaciones sobre algunos aspectos prioritarios del Area, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios prestar un servicio a las Universidades Nacionales actuando como organismo de coordinación.

Que es necesario redimensionar el sistema Universitario Argentino, articulando la enseñanza de la Arquitectura a las demás carreras y disciplinas en sus esferas regionales estimándose que iniciativas como la que se propone pueden servir de estímulo para la constitución de otros grupos de trabajo que propendan a esa meta.

Que es necesario uniformar criterios y enfoques en los curriculas.

Que la Sociedad Central de Arquitectos, a través de un documento testimonial, define de extremadamente crítica la situación ocupacional de los Arquitectos.

Que es necesario redefinir la imagen del Arquitecto, para adecuarse a los grandes problemas nacionales, habitat popular, educación, salud y equipamiento comunitario en esta etapa de la vida nacional.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al arquitecto José A. LE PERA, profesor titular investigador de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, al ingeniero Daniel Roberto PEREZ ENRRI y al doctor Alejandro B. MIROLI, funcionario de nivel profesional de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios la formación de un grupo de trabajo integrado por representantes titulares y suplentes de las Facultades o Escuelas de Arquitectura de las Universidades Nacionales con el cometido de realizar un estudio sobre aspectos prioritarios del área Arquitectura, los curricula, rendimiento y articulación de la enseñanza en otras áreas.

2º — El grupo de trabajo establecerá el temario y su metodología y deberá elevar las conclusiones en un plazo no mayor de 180 días a partir del día de su constitución.

3º — El grupo de trabajo podrá invitar a participar en sus reuniones a las personas o entidades que estime conveniente.

4º — Las conclusiones serán elevadas como recomendaciones a todas las Casas de Altos Estudios que integran el Sistema Universitario Argentino.

5º — De forma.

Resolución Nº 56. — Bs. As., 5/3/75. — VISTO la Resolución Ministerial Nº 468 de fecha 15 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se crea en esta Subsecretaría un grupo de trabajo, bajo la dirección del suscripto, para entender en todo lo relativo a la negociación de convenios culturales en cuanto se refiere a validez de títulos y de estudios extranjeros, así como en general a todo lo concerniente a las relaciones de nuestro sistema universitario con otros sistemas extranjeros y a la formulación de las respectivas políticas.

Por ello,

El Director Nacional de Relaciones Universitarias a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Coordinador de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, doctor Raúl MARINO y al señor Coordinador a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario, licenciado Rubén O. NARVAEZ para integrar el grupo de trabajo a que se refiere la citada Resolución Nº 468/74. Dicho grupo de trabajo será asistido por el licenciado Carlos MACIAS, titular de un cargo de la Categoría 16 en esta Subsecrtaría.

2º — De forma.

Se declara de interés nacional el Primer Congreso Latinoamericano de Energía Solar

Decreto Nº 652. — Bs. As., 11/3/75. — VISTO el expediente Nº 73.561/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que dicho organismo solicita se declare de interés nacional la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Energía Solar, que se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, entre los días 21 y 25 de abril de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido Congreso se tratarán cuestiones relacionadas con la elioenergética. Meteorología, Helioarquitectura, Heliofísica, Heliometeorología y Heliotécnica, así como temas conexos al aprovechamiento de la Energía Solar no incluidos totalmente en estas disciplinas.

Que se encuentra asegurada la concurrencia de investigadores latinoamericanos y de otros países con una relevante actuación en el área, lo cual permitirá no sólo contar con su experiencia sino asegurar la actualización de conocimientos sobre las distintas ramas de la Energía Solar.

Que asimismo el Congreso en cuestión redundará en un estrechamiento de las vinculaciones entre los grupos de investigación, instituciones y organismos dedicados al tema, tanto del país como de Latinoamérica, facilitándose de esta forma la coordinación y complementación de los planes y programas actualmente en desarrollo.

Que la realización de congresos y reuniones sobre temas concretos y de importancia para el desarrollo del país, como lo es el estudio del recurso energético solar, debe contar con el apoyo de los poderes públicos.

Que en el presente caso la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos mediante el dictado de la Resolución Nº 322/74, ha asignado fondos a fin de que pueda concretarse el Congreso arriba mencionado, con la colaboración del Observatorio Nacional de Física Cósmica.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Energía Solar, que organizado por la Asociación Latinoamericana de Energía Solar y con el auspicio y apoyo de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, se llevará a cabo en las instalaciones del Observatorio Nacional de Física Cósmica (San Miguel, Provincia de Buenos Aires) entre los días 21 y 25 de abril de 1975.

Art. 2º — De forma.

Se considerará la equivalencia de distintos títulos

Decreto Nº 939. — Bs. As., 10/4/75. — VISTO lo establecido en el artículo 16, inciso 12, de la Ley Nº 20.524; en el artículo 4º, inciso c) del Decreto-ley Nº 17.604/67 y en el artículo 8º, inciso b) del Decreto-ley Nº 17.778/68; y

CONSIDERANDO:

Que quienes egresan de establecimientos que funcionan según el régimen de los Decretos-leyes Nros. 17.604/67 y 17.778/68, habiendo obtenido un título habilitado por el Estado con validez nacional, tienen el derecho de ejercer aquellas actividades a las que los capacita su formación académica, previa inscripción del título en la matrícula correspondiente, aunque esos títulos no sean los que expresamente se mencionan en las leyes reglamentarias del ejercicio de las diversas profesiones.

Que, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito de las Universidades Nacionales, dichos establecimientos no se hallan facultados para fijar los alcances de los títulos y grados que expiden, por lo que debe establecerse el procedimiento aplicable para determinar las respectivas incumbencias profesionales.

Que siendo el Ministerio de Cultura y Educación el organismo competente para autorizar la creación de carreras en el ámbito de la enseñanza universitaria privada, aprobar la estructura general de los respectivos planes de estudio y habilitar con validez nacional los títulos que expiden los establecimientos que funcionan según el régimen de los mencionados decretos-leyes, resulta procedente que sea ese Departamento de Estado el que defina las incumbencias profesionales correspondientes a esos títulos.

Que por otra parte, los títulos así habilitados tienen los mismos efectos que los títulos que otorgan las Universidades Nacionales, y si son de carácter profesional facultan para el ejercicio de las actividades consiguientes, sin perjuicio del poder de policía que corresponda a las autoridades locales.

Que para fijar los alcances de un determinado título universitario, es conveniente considerar las incumbencias que proponga el establecimiento otorgante, así como consultar a aquellos Consejos y Asociaciones Profesionales vinculados con la orientación y posible área de acción sobre la cual tengan incidencia esas incumbencias, antes de resolver en definitiva.

Que este procedimiento, propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios, cuenta con opinión favorable dentro de los sectores interesados, según surge de la consulta oportunamente efectuada por dicha Dirección Nacional.

Que para que títulos universitarios con distinta denominación puedan ser considerados equivalentes, a los efectos del ejercicio profesional, el Ministerio de Cultura y Educación debe determinar dentro de un plazo prudencial si existe similitud en las exigencias de los respectivos planes de estudio y en la extensión y nivel de los distintos cursos.

Que cuando el ejercicio profesional de una carrera cursada en establecimiento universitario privado autorizado afecta el campo de acción de más de una profesión, resulta conveniente que los tribunales examinadores ante los que deben rendirse las pruebas finales de capacidad profesional previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 8472/69, sean integrados con los representantes de aquellos Consejos o Asociaciones Profesionales vinculados con la orientación y posible área de acción sobre la cual tengan incidencia las incumbencias asignadas al título que se pretende habilitar.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Las incumbencias profesionales correspondientes a aquellos títulos de nivel universitario que expiden los establecimientos que funcionan bajo la supervisión permanente del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los regímenes fijados por los Decretos-leyes Nº 17.604/67 y Nº 17.778/68, serán establecidas por dicho Ministerio cuando esos títulos no pudieran ser considerados equivalentes a los que expiden las Universidades Nacionales, y se trate de actividades cuyo ejercicio profesional se halla reglamentado por el Estado.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación requerirá al respectivo establecimiento que proponga las incumbencias que a su criterio deberían asignarse al título; y no podrá determinarlas sin la previa consulta a los Consejos Profesionales vinculados con la orientación y posible área de acción sobre la cual aquellos tengan incidencia.

Art. 3º — Los Consejos Profesionales consultados por aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo deberán expedirse dentro del término perentorio de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha en que cuenten con los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente y con la propuesta de incumbencias.

Transcurrido dicho plazo sin que los Consejos Profesionales hubieran emitido opinión, se considerará que no tienen objeciones que formular, y el

Ministerio de Cultura y Educación procederá a expedirse sobre el proyecto de carrera o de título. En caso de resolución favorable, determinará al mismo tiempo las incumbencias profesionales, debiendo inscribirse el título en la matrícula que corresponda y reconocerse las incumbencias asignadas.

Art. 4º — La inscripción en la matrícula de un título otorgado por establecimientos regidos por el Decreto-ley Nº 17.604/67 o por el Decreto-Ley Nº 17.778/68, cuya denominación sea distinta a la de los títulos expresamente mencionados en las leyes que reglamentan el ejercicio de las diversas profesiones, con el carácter de equivalente a los que facultan para ejercer actividades dentro del ámbito de un determinado Consejo Profesional, no podrá tener efecto sin el previo acuerdo del Ministerio de Cultura y Educación acerca de la similitud en las exigencias de los respectivos planes de estudio y en la extensión y nivel de los distintos cursos.

Dicho acuerdo será requerido por el respectivo Consejo Profesional dentro del término de 10 (diez) días a partir de la fecha en que se pretendió inscribir el título, y el mencionado Ministerio deberá dictaminar dentro del término de 30 (treinta) días. Vencido este plazo sin que hubiera emitido opinión, se considerará que no tiene objeciones que formular al respecto, y el Consejo Profesional procederá sin más trámite a la inscripción correspondiente.

Art. 5º — Agrégase al artculo 18, inciso b), del Decreto Nº 8472/69, el texto siguiente: "Cuando el título otorgado por el establecimiento corresponda a carreras cuyo contenido abarque más de una disciplina profesional, el tribunal podrá ser integrado con representantes de aquellos Consejos o Asociaciones Profesionales vinculados con la orientación y posible área de acción sobre la cual tengan incidencia las incumbencias asignadas al título. Será presidido en todos los casos por el representante del Estado Nacional, y cuando el número de sus integrantes no permita adoptar criterio en mayoría, prevalecerá el criterio del Presidente del Tribunal".

Art. 6º — De forma.

Prórroga para normalización de Universidades

Decreto Nº 799. — Bs. As., 1º/4/75. — VISTO el artículo 57 de la Ley Nº 20.654, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada disposición legal establece que las funciones normalizadoras de los Rectores Normalizadores se cumplirán en el plazo de un año, prorrogable por otro de ciento ochenta días si las circunstancias así lo hicieran necesario.

Que la normalización a que se refiere dicho instrumento legal no ha podido realizarse hasta la fecha en aquellas Universidades Nacionales que no han sido intervenidas.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de ciento ochenta días la normalización a que se refiere el artículo 57 de la Ley Nº 20.654, para las Universidades Nacionales de Catamarca, La Pampa, del Litoral, Luján, Misiones, del Nordeste, Rosario, San Luis, Jujuy y la Patagonia.

Art. 2º — Los actuales Rectores Normalizadores de la Universidad Nacional de Catamarca, doctor Edmundo Francisco CHARA (M. I. Nº 3.420.626), de la Universidad Nacional de La Pampa, licenciado Alfredo Gerardo DOMINGUEZ (M. I. número 4.124.814), de la Universidad Nacional del Litoral, doctor Celestino Angel MARINI (M.I. Nº 6.209.019) de la Universidad Nacional de Luján, doctor Emilio Fermín MIGNONE (M. I. Nº 0.712.842), de la Universidad Nacional de Misiones, doctor Raúl Justo LOZANO (M. I. Nº 2.146.019), de la Universidad Nacional del Nordeste, doctor Angel TOSETTI (M. I. Nº 1.636.121), de la Universidad Nacional de Rosario, doctor Carlos Roberto Agustín ROVERE (M. I. Nº 2.291.720), de la Universidad Nacional de San Luis, doctor Mauricio Amílcar LOPEZ (M. I. Nº 3.336.671), de la Universidad Nacional de Jujuy, presbítero Juan Roberto MORENO MALINAR (M. I. Nº 7.276.923) y de la Universidad Nacional de la Patagonia, ingeniero Silvio GRATTONI (M. I. Nº 1.140.736), continuarán desempeñándose como tales durante la prórroga dispuesta por el artículo anterior, con las atribuciones que el artículo 57 de la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 744. — Bs. As., 20/3/75. — VISTO que el 31 de marzo del corriente año vence la intervención dispuesta oportunamente a las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Comahue, Córdoba, Entre Ríos, La Plata, Salta y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley Nº 20.654;

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio

de 1975 las intervenciones a la Universidad de Buenos Aires, dispuesta por Decreto Nº 865 de fecha 17 de septiembre de 1974, a la Universidad Nacional del Comahue, dispuesta por Decreto Nº 2156 de fecha 30 de diciembre de 1974, a la Universidad Nacional de Córdoba, dispuesta por Decreto Nº 1307 de fecha 9 de diciembre de 1974, a la Universidad Nacional de Entre Ríos, dispuesta por Decreto Nº 1834 de fecha 12 de diciembre de 1974, a la Universidad Nacional de La Plata, dispuesta por Decreto Nº 1468 de fecha 15 de noviembre de 1974, a la Universidad Nacional de Salta, dispuesta por Decreto Nº 1669 de fecha 2 de diciembre de 1974 y a la Universidad Nacional de San Juan, dispuesta por Decreto Nº 1894 de fecha 16 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Los actuales interventores en la Universidad de Buenos Aires, doctor Julio Héctor LYONNET (M. I. Nº 288.948), en la Universidad Nacional del Comahue, profesor Remus TETU (M. I. Nº 5.470.986), en la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Mario Víctor MENSO (M. I. Nº 2.771.509), en la Universidad Nacional de Entre Ríos, ingeniero agrónomo Andrés MILLAN (C. I. Nº 6.267.559 de la Policía Federal), en la Universidad Nacional de La Plata, profesor Pedro José ARRIGHI (M. I. Nº 136.031), en la Universidad Nacional de Salta, contador Francisco Renée VILLADA (M. I. Nº 7.228.083) y en la Universidad Nacional de San Juan, doctor Antonio Rodolfo LLOVERAS (M. I. Nº 6.741.452), continuarán desempeñándose como tales durante la prórroga dispuesta por el artículo anterior, con las atribuciones que la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — Déjase establecido que la intervención a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora dispuesta por Decreto Nº 387 de fecha 20 de febrero de 1975 es hasta el 30 de junio de 1975.

Art. 4º — De forma.

Decreto Nº 800. — Bs. As., 1º/4/75. — VISTO que el 31 de marzo de 1975 vencen las intervenciones dispuestas oportunamente a las Universidades Nacionales de Río Cuarto y de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley Nº 20.654.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 30 de junio de 1975 las intervenciones a la Universidad Nacional de Río Cuarto. dispuesta por Decreto Nº 1241 de fecha 25 de octubre de 1974 y a la Universidad Nacional de Cuyo, dispuesta por Decreto Nº 1976 de fecha 20 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Los actuales interventores en la Universidad Nacional de Río Cuarto, doctor Luis Jorge MAESTRE (M. I. Nº 6.738.705) y en la Universidad Nacional de Cuyo, doctor Otto Herbert BURGOS (M. I. Nº 3.138.169) continuarán desempeñándose como tales durante la prórroga dispuesta por el artículo anterior, con las atribuciones que la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Intervención de Universidades

Decreto Nº 387. — Bs. As., 29/2/75. — VISTO la necesidad de adoptar las medidas tendientes a encauzar las actividades de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora dentro del contexto de la ley, asegurando el normal desenvolvimiento de sus tareas docentes. y

CONSIDERANDO:

Que están dadas las causales previstas por el artículo 51 de la Ley Nº 20.654.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Intervíenese la Universidad Nacional de Lomas de Zamora..

Art. 2º — Nómbrase Inteventor en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora al Farmacéutico señor LUIS ALBERTO VITAR (M.I. número 7.014.751), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores..

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 388. — Bs. As., 29/2/75. — VISTO que se halla vacante el cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Sur en virtud de haber sido aceptada la renuncia presentada oportunamente por el doctor ANTONIO TRIDENTI según Decreto Nº 1242/74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo vacante dentro de las causales previstas en el

artículo 51 de la Ley Nº 20.654.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Inteviénese la Universidad Nacional del Sur hasta el 31 de mayo de 1975.

Art. 2º — Encomiéndase el despacho de los asuntos de la Universidad Nacional del Sur, hasta tanto se designe titular, al señor Interventor de la Universidad Nacional de Comahue, doctor REMUS TETU (M.I. Nº 5.470.986).

Art. 3º — Establécese que a los fines del normal funcionamiento de la Universidad Nacional del Sur. el doctor REMUS TETU ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 4º — De forma.

Universidad de Mar del Plata. Nacionalización y Convenio

Decreto Nº 967. — Bs. As., 14/4/75. — VISTO los antecedentes referidos a la nacionalización de la Universidad Provincial de Mar del Plata; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de agosto de 1974 se suscribió el convenio bilateral entre el Ministerio de Cultura y Educación y el gobierno de la Provincia de Buenos Aires referido a la transferencia de la Universidad Provincial de Mar del Plata al orden nacional.

Que dicho convenio tuvo su origen en una audiencia efectuada en el despacho y con la presencia del entonces Excmo. Señor Presidente de la Nación, Teniente General Juan Domingo Perón.

Que la provincia de Buenos Aires ha cumplimentado, por su parte, todas las instancias previstas para homologar y hacer viable dicho convenio, el que quedó perfeccionado en sede provincial con la sanción y promulgación de la Ley Nº 8.256 de fecha 25 de octubre de 1974.

Que el Ministerio de Cultura y Educación por Resolución Nº 624 de fecha 19 de diciembre de 1974, dispuso las medidas previas para llegar a la nacionalización, de conformidad con el convenio, designando los funcionarios estatales que, en coordinación con los de la Universidad Provincial, deben efectivizar la transferencia acordada con el gobierno bonaerense.

Que la circunstancia de estar en período de receso el Honorable Congreso de la Nación obliga al Poder Ejecutivo, ante la inminencia de la iniciación de nuevo ciclo lectivo, a tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del convenio suscripto y el normal funcionamiento de esa Casa de Altos Estudios, dentro del régimen nacional universitario estatuido en la ley de la materia Nº 20.654.

Que se hace imprescindible y urgente proceder a la regularización de la Universidad de Mar del Plata cumplimentando la última etapa de su efectiva transferencia a la Nación, contribuyendo así a la aplicación general y uniforme del régimen dispuesto por el gobierno nacional a través de sus organismos competentes.

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Homológase, "ad referendum" del Honorable Congreso de la Nación, el convenio suscripto el 23 de agosto de 1974 entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, refente a la nacionalización de la Universidad Provincial de Mar del Plata, cuyo texto se considera parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Declárase a la Universidad Provincial de Mar del Plata incorporada al régimen de la ley nacional universitaria Nº 20.654, bajo la denominación oficial de "Universidad Nacional de Mar del Plata".

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación para realizar todos los actos y adoptar las resoluciones y disposiciones que sean conducentes al cumplimiento del convenio homologado y del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a los refuerzos de los créditos específicos a asignar al presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

— — Entre el Ministerio de Cultura y Educación, representado por el señor Ministro doctor Don OSCAR IVANISSEVICH, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Gobernador, Don VICTORIO CALABRO, por la otra, se conviene en celebrar la siguiente carta de intención: — — — — — — — — — — — —

Artículo 1º — FINALIDAD: Con la finalidad de nacionalizar la actual Universidad Provincial de Mar del Plata, el Ministerio de Cultura y Educación propiciará ante el Poder Ejecutivo Nacional el envío al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Mar del Plata sobre la base de la Universidad Provincial, y el señor Gobernador de la Pro-

vincia de Buenos Aires propiciará ante la Honorable Legislatura un proyecto de ley pprovincial por la que se disponga la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, así como de los derechos de la Universidad Provincial a la nueva Casa de Altos Estudios Nacional, todo ello sin cargo alguno. Ambas partes y con la perspectiva de lograr la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Mar del Plata a comienzo del año 1975, se comprometen a gestionar las medidas legislativas y administrativas adicionales que fueran necesarias. — — — — —

Art. 2º — TRANSFERENCIA DE BIENES: En el proyecto que el Gobierno de la Provincia someterá a consideración de la Honorable Legislatura, se preveerá que la transmisión de la totalidad de los derechos, bienes inmuebles y bienes muebles de propiedad de la Universidad Provincial de Mar del Plata a la Universidad Nacional se hará sin cargo y libre de todo gravamen, comprometiéndose la Provincia de Buenos Aires a responder jurídicamente ante la Nación y ante terceros, por las obligaciones de cualquier naturaleza originadas por actos o hechos anteriores a la fecha de la respectiva y total disolución de la Universidad Provincial. Asimismo responderá la Provincia a la Universidad Nacional de Mar del Plata por vicios redhibitorios y por evicción de los bienes transferidos, conforme a los casos expresamente previstos en el Código Civil. —

Art. 3º — TRANSFERENCIA DE PERSONAL: La Provincia transferirá a la futura Universidad Nacional la totalidad de la planta docente y no docente de la Universidad Provincial de Mar del Plata, para lo cual en el proyecto de ley de creación que el Poder Ejecutivo Nacional someterá al Honorable Congreso se establecerá que todo el personal docente y no docente será incorporado de pleno a la nueva entidad nacional. En el referido proyecto de ley se dispondrá que al respecto de ambas categorías de personal no regirán disposiciones de leyes nacionales sancionadas hasta la fecha de transferencia que justifiquen la pérdida de la estabilidad de quienes la tuviesen. En cuanto al personal transitorio, dispondrá que gozará de estabilidad hasta el reglamentario cese de tareas para el que fue designado. — — — — — — — — — — — — —

Art. 4º — REENCASILLAMIENTO: En el proyecto de la ley de creación de la Universidad Nacional se preveerá que ésta procederá al reencasillamiento del personal docente y no docente transferido en las categorías escalafonarias que resulten de aplicar normas nacionales vigentes en ese momento y en función del relevamiento de tareas efectivas, sin que en ningún momento ello pueda significar disminución alguna de remuneración. — — — — —

Art. 5º — CERTIFICACIONES: Oportunamente la Provincia entregará a la Universidad Nacional de Mar del Plata las fojas de servicios de cada uno de los docente y no docentes que se transfieren, con especificación detallada de la situación de revista de cada uno, remuneraciones, asignaciones familiares, importes y primas correspondientes a seguros obligatorios, retenciones de ley y cualquier otro dato o antecedente relacionado con el respectivo personal. — — — — — — — — — — — —

Art. 6º — ALUMNOS: El proyecto de ley nacional preveerá que la transferencia del alumnado de la Universidad Provincial a la Universidad Nacional se operará de pleno derecho. — — — — — — —

Art. 7º — ORGANIZACION ACADEMICA: En el proyecto de Ley nacional se establecerá que la Universidad Nacional de Mar del Plata garantizará y respetará las carreras vigentes en la Universidad Provincial de Mar del Plata y reconocerá validez de los estudios realizados, de las materias y de los cursos aprobados por el alumno en la Universidad Provincial de Mar del Plata o reconocidos por ésta.

Art. 8º — POSIBILIDAD DE OPCION: Se preveerá además en el proyecto de ley nacional que la Universidad Nacional de Mar del Plata respetará el derecho de opción de los alumnos de la Universidad Provincial de Mar del Plata a continuar hasta su conclusión las carreras que actualmente cursan, de acuerdo con los programas y planes de estudio vigentes en dicha Universidad Provincial, o por el contrario a incorporarse al régimen de los planes que adoptare la Universidad Nacional. — — — —

Art. 9º — BIENESTAR ESTUDIANTIL: Se propiciará en el proyecto de ley nacional que la Universidad Nacional garantizará al alumnado de la Universidad Provincial transferida, el acceso a los beneficios de becas y además prestaciones, en cuanto a bienestar estudiantil se refiere, imperantes en la Universidad Nacional, continuando en el usufructo, hasta su extinción, de aquellas de carácter personal concedidas a la fecha de la efectiva transferencia. — — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — — — — — — — —

Desígnase Delegado organizador

Decreto Nº 945. — Bs. As., 14/4/75. — VISTO la Ley 20.753/74 dada por el Honorable Congreso de la Nación con fecha 18 de setiembre de 1974, promulgada por Decreto Nº 1.070 del 9 de octubre de 1975, por la que se crea la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo tercero de la mencionada Ley, hasta tanto se constituyan el Conse-

jo Superior y los Consejos Académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un Delegado Organizador y por Directores Organizadores designados por el Poder Ejecutivo, quienes cumplirán las funciones que la ley orgánica de las universidades atribuye a los rectores normalizadores y decanos normalizadores respectivamente.

Que la mencionada ley de creación establece que el Delegado Organizador deberá poner en funcionamiento la citada Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con la ley orgánica de las universidades nacionales.

Que de todo esto surge la necesidad de designar Delegado Organizador de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, atento a los textos legales en vigencia, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Delegado Organizador de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires al doctor RAUL CEFERINO ROQUE CRUZ (M.I. Nº 4.124.062), quien deberá elevar a consideración del Poder Ejecutivo la estructura orgánica, proyecto de dimensionamiento, localización y Estatuto de la Universidad de acuerdo a lo especificado en el artículo 4º de la Ley Nº 20.753.

Art. 2º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo apruebe lo estipulado en el artículo anterior los centros universitarios existentes (Universidad Provincial de Tandil, Instituto Universitario de Olavarría y su adscripto de Azul) seguirán funcionando de acuerdo con las disposiciones legales que actualmente los rigen.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Juntas: se modifica su integración

Resolución Nº 482. — Bs. As., 21/4/75. — VISTO la necesidad de introducir modificaciones en la Resolución Nº 230 del 28 de febrero de 1975, por la que se designa a los miembros que integrarán las Juntas de Clasificación y de Disciplina para la Enseñanza Media,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar la Resolución Nº 230/75 en cuanto se refiere a la integración de las Juntas de Clasificación de Enseñanza Media, dejándose establecido que se designan como miembros de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Media —Zona VIII— al señor CESAR HUMBERTO CASIVA (M. I. Nº 6.704.434) y a la señorita LELA NOEMI BACHUR (L.C. Nº 8.920.629) en lugar de las docentes señoras ELDA PERIMO de OJEDA y MARTA SAA de LUCERO, respectivamente y en la Junta de Clasificación de Sanidad Escolar al señor GENTIL ANGEL BARLETTA (M.I. Nº 4.456.184) en lugar del señor JACINTO JOSE CIPRIOTA.

Art. 2º — De forma.

Reordenamiento del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones

Decreto Nº 676. — Bs. As., 13/3/75. — VISTO: el expediente Nº 8759/75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que se propone el reordenamiento del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones. aprobado por Decreto número 825 del 16 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 23 del 17 de julio de 1973 fue suspendida la realización de las pruebas de revisión bimestral previstas en los incisos 4 y 5 del artículo 1 Nº del Decreto Nº 825/72.

Que la evaluación efectuada por los órganos técnicos pertinentes hacen aconsejable que las citadas pruebas sean suprimidas definitivamente.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 825/72 por el siguiente:

Artículo 1º — A partir del curso escolar de 1975, en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación regirá el siguiente Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones:

1) El curso escolar se dividirá en cuatro bimestres.

2) La escala de calificaciones será numérica. comprendiendo los valores que van de 0 (cero) a 10 (diez). 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) significa aplazado, de 4 (cuatro) a 10 (diez) significa aprobado, con la siguiente equivalencia conceptual: 4 (cuatro) y 5 (cinco), regular; 6 (seis), bueno; 7 (siete) y 8 (ocho), muy bueno; 9 (nueve), distinguido y 10 (diez) sobresaliente.

3) La nota bimestral será el promedio de las calificaciones obtenidas en la actidad del bimestre.

4) El promedio anual de 6 (seis) o más puntos determinará la aprobación de la asignatura y la exención de examen general, siempre que el alumno esté calificado en los cuatro bimestres y el promedio obtenido en el cuarto bimestre no sea inferior a cuatro (4).

5) El alumno que no reúna los requisitos establecidos en el punto 4 deberá rendir examen general de la asignatura en diciembre si su promedio anual fuera de cuatro (4) o más puntos, o en marzo si dicho promedio fuera inferior a cuatro (4).

6) La obtención de cuatro (4) puntos o más en el examen general determinará la aprobación de la asignatura.

7) Los alumnos aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior. También los alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas.

Art. 2º — De forma.

Leopoldo Marechal. Escuela de Comercio llevará su nombre

Resolución Nº 336. — Bs. As., 18/3/75. — Exp. Nº 3680/75. — VISTO: La necesidad de poner en ejecución el Art. 1º de la Ley 20.704 del 31 de julio de 1974 que designa, con el nombre de LEOPOLDO MARECHAL a un establecimiento de segunda enseñanza del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que por el Art. 3º de dicha Ley corresponde a este Ministerio disponer la celebración de actos de imposición del nombre al mencionado establecimiento.

CONSIDERANDO:

La propuesta de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en el sentido de que lleve el nombre de LEOPOLDO MARECHAL la Escuela Nacional de Comercio Nº 35, único establecimiento secundario de la Capital aún sin denominación;

Que el mencionado establecimiento es centro de un proyecto de complejo educativo a realizar en el futuro;

Que LEOPOLDO MARECHAL actuó en el ámbito de conducción educativa y cultural desde 1944 a 1955, como Director de Cultura del Ministerio de Instrucción Pública y Director General de Enseñanza Superior y Estética;

Que el recordado poeta y narrador marcó una época en la novelística de su ciudad natal;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre de LEOPOLDO MARECHAL a la Escuela Nacional de Comercio Nº 35 de la Capital. A este fin se cumplirá con lo dispueto en los Arts. 6º, 7º y 8º del Decreto 9934/55.

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior que ordene a la Escuela Nacional de Comercio Nº 35 la programación del acto de imposición del nombre a realizarse durante el mes de abril próximo. Dicha programación será comunicada a esa dependencia para su aprobación y demás efectos.

3º — De forma.

Se mantiene ensayo. Inscripción alumnado ambos sexos

Resolución Nº 223. — Bs. As., 26/2/75. — Expte. Nº 11837/73 c/Cde. Nº 847/73. — VISTO: La Resolución Nº 165 del 27 de noviembre de 1973 por la que se autorizó, a título de ensayo y durante 1974, la inscripción de alumnos de ambos sexos en los cursos de primer año del Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación ha ofrecido resultados favorables;

Que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior aconseja continuar el cambio por un año más, siempre a título de ensayo para evaluar nuevamente la experiencia antes de adoptar nuevas decisiones;

Que es conveniente extender la experiencia a los cursos de segundo año

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Mantener a título de ensayo durante 1975 la autorización para inscribir alumnos de ambos sexos en los cursos de primer año del Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital.

2º — Autorizar al Rectorado de ese Liceo para que en 1975 y también a título de ensayo inscriba alumnado mixto en los cursos de segundo año.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la supervisión en forma especial, durante ese lapso, del funcionamiento de la citada casa de estudios y disponer que, al

finalizar el período escolar de 1975, eleve un informe por el que aconseje sobre la conveniencia de dar carácter definitivo a este cambio y hacerlo extensivo a todos los cursos. en forma progresiva, en los años subsiguientes.

4º — De forma.

Resolución Nº 224. — Bs. As., 26/2/75. — Expte. Nº 101306/74 c/70652/72. — VISTO: La Resolución Nº 911 del 14 de mayo de 1973 por la que se autorizó, a título de ensayo y durante el año 1974, la inscripción de alumnos de ambos sexos en la Escuela Nacional de Comercio Nº 27 de esta Capital, y CONSIDERANDO:

Que dicha modificación ha ofrecido resultados favorables;

Que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior aconseja continuar el cambio por un año más, siempre a título de ensayo, para evaluar nuevamente la experiencia antes de adoptar nuevas decisiones;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Mantener a título de ensayo durante 1975 la autorización para inscribir alumnos de ambos sexos en la Escuela Nacional de Comercio Nº 27 de esta Capital.

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la supervisión, en forma especial durante ese lapso, del funcionamiento de la citada casa de estudios y disponer que, al finalizar el período escolar de 1975, eleve un informe por el que se aconseje sobre la conveniencia de dar carácter definitivo a este cambio.

3º — De forma.

Homenaje al General don José de San Martín

Resolución Nº 350. — Bs. As., 14/3/75. — VISTO que en el presente año se cumple el 125º aniversario del fallecimiento del Libertador General Don José de San Martín, y CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia resulta propicia para exaltar debidamente la figura señera del héroe máximo de nuestra nacionalidad.

Que nada mejor que la escuela, forja de futuros ciudadanos, para rendir el homenaje de cariño y admiración, hacia este artífice de nuestra independencia, cuya vida lo señala como arquetipo para la juventud.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Declarar que el año escolar de 1975, en todos los establecimientos de enseñanza media, técnica y primaria dependientes de este Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, se iniciará bajo la advocación de la figura señera del Libertador General Don José de San Martín.

2º — En todos los establecimientos educacionales, en cada una de sus aulas, deberá figurar en lugar de preeminencia, la imagen del General Don José de San Martín.

3º — Invitar a la prensa en general y a todas aquellas publicaciones que se editen en el país, a recordar y difundir, mediante la publicación de artículos y la reproducción de "Posters", la figura del Libertador de América.

4º — Solicitar del Ministerio del Interior dar traslado de la presente a los Gobiernos de las Provincias, invitándolos a adoptar igual temperamento en los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción.

5º — Invitar a las Universidades Nacionales a adherir a lo dispuesto en la presente resolución.

6º — De forma.

Creación de Ciclo Básico. Jujuy

Resolución Nº 415. — Bs. As., 31/3/75. — Exp. Nº 62478/73 c/57295/73. — VISTO: Que por Decreto Nº 1395 del 3 de mayo de 1974 se creó el Ciclo Básico Secundario de la localidad de Tilcara (Jujuy), disponiendo su funcionamiento a partir del curso lectivo de 1974 y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicho Ciclo Básico Secundario.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la organización del Ciclo Básico Secundario de la localidad de Tilcara (Jujuy).

Art. 2º — Previo conocimiento de la Sección Información, comuníquese a la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

Art. 3º — Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y efectos.

Art. 4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Se regulariza la situación del personal temporario

Decreto Nº 746. — Bs. As., 21/3/75. — VISTO el Decreto 1.998 del 23 de diciembre de 1974, CONSIDERANDO:

Que resulta necesario analizar las dotaciones correspondientes a agrupamientos funcionales de personal temporario a fin de determinar las funciones que por sus especiales características deban ser atendidas por agentes que revistan en tal carácter.

Que es conveniente que las tareas que tienen carácter permanente sean desempeñadas por agentes que ocupen cargos incluidos en las estructuras orgánico-funcionales.

Que a los efectos de no introducir inconvenientes en el funcionamiento de los servicios prestados por el referido personal transitorio resulta adecuado no innovar hasta la finalización de los estudios respectivos.

Que, asimismo, debe regularizarse la situación de los agentes que prestan servicios bajo el régimen de personal temporario.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Las plantas de personal temporario de la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado con mayoría estatal, con excepción de las correspondiente a los servicios de computación de datos, incluirán únicamente los cargos necesarios para la realización de tareas transitorias o estacionales que no puedan ser cubiertas por el personal permanente.

Art. 2º — Los Organismos de la Administración Pública que prevean la utilización de personal temporario para el ejercicio 1975 deberán elevar al Ministerio de Economía los respectivos proyectos de Decreto antes del 13 de junio de 1975. Asimismo, en igual plazo, elevarán los proyectos de incorporación a la planta permanente de los agentes que, revistando al 31 de marzo de 1975 como personal temporario, realicen tareas de carácter permanente, exceptuadas las de los servicios de computación de datos.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1975 los contratos de locación de servicios y designaciones vigentes al 31 de marzo de 1975 de la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado o con mayoría estatal, que a juicio de las autoridades indicadas en el artículo 6º del presente Decreto consideren indispensables por razones de servicio y de conformidad con las remuneraciones vigentes al 31 de marzo de 1975.

Art. 4º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1975 las plantas de personal contratado SCD (Decreto 8201/69) con composición de cargos vigentes al 31 de diciembre de 1974 y que forman parte de las estructuras de los organismos de la Administración Pública Nacional. Exceptúase de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973 a los cargos de las plantas que se prorrogan por el presente artículo.

Art. 5º — El Ministerio de Economía procederá a elaborar un proyecto de régimen de trabajo para el personal de los servicios de computación de datos el cual será analizado por la Comisión de Política Salarial del Sector Público, quienes deberán expedirse antes del 30 de junio de 1975.

Art. 6º — Autorízase a los Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Titulares de Organismos Descentralizados y Empresas del Estado facultados para nombrar y remover personal de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas, a suscribir los contratos prorrogados por el presente Decreto, incluso la de aquellos cuyas retribuciones superan el monto a que se refiere el inciso c) del artículo 3º del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974.

Art. 7º — De forma.

Se interviene Escuela Nacional

Resolución Nº 446. — Bs. As., 10/4/75. — VISTO la situación irregular imperante en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, con motivo de la intervención policial que determinó el secuestro de diversos elementos de neto corte subversivo, y atento la necesidad de adoptar las medidas conducentes a fin de lograr el normal desenvolvimiento del establecimiento indicado,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Intervenir la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal.

2º — Designar Interventora en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, a la Supervisora Técnica Profesora María Magdalena GARCIA ROBSON de MOREIRA (C. I. Nº 1.763.490), quien actuará conforme con las instrucciones que al efecto le imparta la Dirección Nacional de Educación Artística.

3º — Designar como Subinterventores, que asistirán a la Interventora con el carácter de Vicedirectores, a los profesores:

Mario GOMEZ (C. I. Nº 3.119.310) para el turno de la mañana;

Ramón LOPEZ (C. I. Nº 5.534.403) para el turno de la tarde, y

Jorge ALBERTELLA para el turno de la noche.

4º — Dejar expresa constancia que la señora Felisa P. de IZAGUIRRE deberá reintegrarse a sus tareas como Profesora en el mismo establecimiento, cesando como Directora suplente.

5º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Se aprueba Plan de Estudios. Río Negro

Resolución Nº 175. — Bs. As., 12/2/75. — VISTO el Expediente Nº 99.882/63, por el cual se tramita una reestructuración del plan de estudios de Bachillerato Agrotécnico, especialidad Enología y Frutiolivicultura, aprobado por Resolución Ministerial 294/65; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 940/72 faculta al Ministerio de Cultura y Educación para autorizar la realización de ensayos educativos que tengan por finalidad la actualización, renovación y vitalización de la enseñanza;

Que las características del reajuste propuesto contribuyen a dar solución a reales necesidades y requerimientos socio-culturales propios de zonas agrarias, adaptándose de este modo las estructuras educativas vigentes a las necesidades actuales del país;

Que se da cumplimiento a prioridades establecidas en el Plan Trienal;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar —con carácter experimental— el Segundo Ciclo del plan de estudios reestructurado de Bachillerato Agrotécnico, especialidad Enología y Frutiolivicultura, que obra a fojas 241 y 264/270 de los presentes actuados.

2º — Autorizar la aplicación de dicho plan en el Instituto Incorporado a la Enseñanza Oficial "CORAZON DE JESUS" (R-30) de LUIS BELTRAN, Provincia de RIO NEGRO.

3º — Encomendar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada el seguimiento, orientación y evaluación del nuevo plan, facultando a dicho Organismo para la aprobación de los ajustes curriculares que el seguimiento determine necesarios.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Creación de Escuela Diferencial. Salta

Resolución Nº 229 S. P. P. — Bs. As., 26/2/75. — VISTO la necesidad de habilitar una escuela de enseñanza diferenciada en la localidad de Vespucio (Provincia de Salta), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1283 de fecha 15 de febrero de 1973, se aprobó la estructura orgánica de la Escuela Diferencial Nº 15 de la Capital Federal, no funcionando en la actualidad;

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que resulta imprescindible su funcionamiento como Escuela Diferencial "Nichilén" en la localidad de Vespucio (Provincia de Salta), debe modificarse el Presupuesto Analítico vigente;

Por ello y atento las informaciones producidas en el Expediente Nº 82.830/74 por la Directora de Enseñanza Diferenciada y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Créase la Escuela Diferencial "Nichilén" en la localidad de Vespucio (Provincia de Salta), la que funcionará con la planta presupuestaria prevista para la Escuela Diferencial Nº 15 de la Capital Federal por Resolución Ministerial Nº 688 de fecha 16 de abril de 1973 y que hasta el presente no ha sido puesta en ejecución.

2º — Modifícase el Presupuesto Analítico vigente en la forma indicada en planilla anexa, fijando las previsiones correspondientes a la Escuela Diferencial "Nichilén" de Vespucio (Provincia de Salta).

Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, suprímense del referido Presupuesto, las previsiones de la Escuela Diferencial Nº 15 de la Capital Federal.

3º — De forma.

La Administración de Sanidad Escolar atenderá los pedidos de licencias o justificaciones por razones médicas

Resolución Nº 99. — Bs. As., 6/2/75. — VISTO: El Expediente Nº 2020-16.802/74-3 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; lo previsto en el Artículo 5º, inciso g) del Decreto Nº 1.429 de fecha 22 de febrero de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Sanidad Escolar, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, dispone de un servicio médico or-

ganizado, en condiciones de atender la demanda de los agentes del área que solicitan licencias o justificaciones correspondientes al artículo 4º, incisos a), d) y e) del Decreto Nº 1.429 del 22 de febrero de 1973.

Que el artículo 5º, inciso g) del mencionado decreto, autoriza a otorgar las concesiones señaladas precedentemente a los servicios que reunan tales requisitos,

Por ello,

Los Ministros de Bienestar Social y de Cultura y Educación

R E S U E L V E N :

Artículo 1º — La Administración de Sanidad Escolar atenderá las solicitudes de licencias o justificaciones por razones médicas, originadas por el personal dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, correspondientes a los casos encuadrados en el artículo 4º, incisos a), d) y e) del Decreto Nº 1.429 del 22 de febrero de 1973. La referida Administración ajustará su desempeño, en la materia citada, de acuerdo con las directivas dictadas por el Servicio Nacional de Reconocimientos Médicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, por intermedio del mencionado Servicio Nacional, tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento, por parte de la Administración de Sanidad Escolar, de las normas que se impartan.

Art. 3º — De forma.

C. O. N. E. T.

Consideración de Títulos

Decreto Nº 714. — Bs. As., 18/3/75. — VISTO: el Decreto Nº 4.554 del 10 de junio de 1965 mediante el cual se modificó la reglamentación de los artículos 1223 a 127 y 129 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473); y

CONSIDERANDO:

Que, entre otras normas, el mencionado decreto estableció en su Anexo I, punto XI, la clasificación de títulos docentes, habilitantes y supletorios para la consideración de los ascensos a cargos directivos.

Que en dicha clasificación se incluyeron los títulos de "Técnicos" egresados de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, con omisión de los análogos otorgados por las Universidades Nacionales y sus institutos dependientes.

Que corresponde salvar tal preterición, como asimismo la relativa a similares títulos otorgados por Universidades Privadas registradas e Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Inclúyese como último párrafo del punto XI de la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), aprobada por Decreto Nº 4.554 del 10 de junio de 1965, el siguiente texto:

A los efectos enunciados en este punto, se considerarán como títulos habilitantes o supletorios —según figuren como tales los Técnicos egresados de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, ex-Escuelas Industriales, de Capacitación, Fábrica o ex-Institutos del Ciclo Técnico— aquellos análogos otorgados por Institutos dependientes de las Universidades Nacionales y Privadas registradas por el Ministerio de Cultura y Educación y por los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial.

Art. 2º — El Consejo Nacional de Educación Técnica, a los fines establecidos en el artículo 1º, resolverá sobre la analogía existente entre los títulos, atendiendo los planes de estudios cursados y nivel técnico profesional de los mismos.

Art. 3º De forma.

Se aprueba Plan de Estudio

Resolución Nº 219. — Bs. As., 26/2/75. — VISTO: el Expediente Nº 15.823/74, de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual obra la Resolución Nº 59/75, que aprueba el plan de estudio del "Curso Nocturno de Formación de Operarios: Instalador de Obras Sanitarias Domiciliarias", propuesto por la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Azul —Provincia de Buenos Aires—, con la colaboración de la Gerencia Regional Pampeana de Obras Sanitarias; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Nº 19.206, artículo 4º, corresponde aprobar por este Ministerio la medida de referencia;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidar la Resolución Nº 59/75 del Consejo Nacional de Educación Técnica, por la que se aprueba el plan de estudio del "Curso Nocturno de Formación de Operarios: Instalador de Obras Sanitarias Domiciliarias".

Art. 2º — De forma.

GREMIAL DOCENTE

Se integra el Consejo Gremial

Resolución Nº 334. — Bs. As., 18/3/75. — VISTO: atento a que ha finalizado el mandato de los miembros que integran el Consejo Gremial de la Enseñanza Privada, se hace necesario designar a los

nuevos componentes del mismo, y
CONSIDERANDO:

Que en cuanto a los representantes de los sectores patronal y del personal de los establecimientos de enseñanza, corresponde tener por efectuadas las designaciones que han realizado los sectores correspondientes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y lo dispuesto en la Ley Nº 13.047, el Reglamento Orgánico interno y de funcionamiento del Consejo Gremial de la Enseñanza Privada,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Integrar el Consejo Gremial de la Enseñanza Privada, por el término de tres años, a partir del día 14 de marzo de 1975 con los siguientes miembros:

I. — Presidente: Profesor HUGO ALBERTO PISERA (M. I. Nº 4.059.658).

II. — En representación de este Ministerio:

a) Por la Enseñanza Primaria:
Señor DOMINGO LUIS TRIMARCO (Mat. Ind. Nº 1.811.923).

b) Por la Enseñanza Media:
Profesor ALFREDO GERONIMO TAGLIABUE (M. I. Nº 4.219.202).
Profesor NICOLAS ROBERTO SCHIAVO (M.I. Nº 0.433.509)

c) Por la Enseñanza Técnica:
Profesora María Elena GOWLAND de POZO LAPLACETTE (L.C. Nº 0.042.566)

La Vicepresidencia del organimo será ejercida por el señor DOMINGO LUIS TRIMARCO.

III. — En representación de los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial:

a) Por los establecimientos religiosos:
Dr. IGNACIO ERNESTO LEON MASSUN (M. I. Nº 0.506.701)

b) Por los establecimientos laicos:
Dr. FELIX ALBERTO CAYUSO (M. I. numero 0.442.561)

IV. — Por los establecimientos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley número 13.047:
Dr. HORACIO EDUARDO MARCOS FERRARI (M. I. Nº 0.270.889).

V. — En representación del personal:

a) Por los profesores:
Dr. CARLOS E. PELLEGRINI (Matrícula Individual Nº 4.214.269).

b) Por los maestros:
Sr. CARMELO MORRA (M. I. Nº 2.189.212).

c) Por el restante personal:
Sr. ARTURO OSVALDO GALLO PEREZ (D. N. I. Nº 12.082.783).

2º — Los representantes del Ministerio de Trabajo se integrarán al Consejo Gremial de la Enseñanza Privada con las designaciones que efctúe el señor Ministro del ramo.

3º — Déjase establecido que la designación de los señores representantes del sector estatal, lo es con dedicación exclusiva a tales funciones.

4º — De forma.

Calificación de Docentes de acuerdo Ley Nº 14.473

Resolución Nº 351. — Bs. As., 18/3/75. — VISTO: la existencia de disposiciones dictadas por algunos organismos técnico - docentes, mediante las cuales se han establecido diversos criterios interpretativos sobre el procedimiento a seguir, con relación a la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Docente y su reglamentación; y
CONSIDERANDO:

Que a fin de evitar distintas interpretaciones que puedan dar lugar a la distorsión del espíritu de la Ley, como así la necesidad de unificar, en todas las ramas y niveles de la enseñanza, las escalas de valoración numéricas que establece el decreto reglamentario del artículo 22 del Estatuto mencionado, resulta necesario impartir las instrucciones pertinentes a fin de que los distintos organismos se ajusten estrictamente a lo ya establecido por los instrumentos legales en vigencia.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La calificación anual de los docentes, a partir del curso lectivo de 1975, en todos los niveles y modalidades de la enseñanza, se ajustará estrictamente a las escalas de conceptos y la correlativa valoración numérica que establece el artículo 22 del Estatuto del Docente y su respectiva reglamentación.

2º — En caso de la existencia de diversos criterios interpretativos para su correcta aplicación, estos serán resueltos, previo el dictamen de los organismos técnicos pertinentes, por resolución del suscripto.

3º — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

4º — De forma.

Integración de la Comisión de Política Salarial

Resolución Nº 391. — Bs. As., 21/3/1975. — VISTO: la necesidad de efectuar un estudio integral de las categorías contempladas en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), así como de las disposiciones que regulan la modificación de los índices respectivos, hecho coincidente en la petición formulada por la Unión Docentes Argentinos; y

CONSIDERANDO:

Que ello implica el análisis y evaluación de todo el Sistema para lograr jerarquizar la función docente de acuerdo con los responsabilidades de cada cargo.

Que para tales fines resulta sumamente conveniente constituir en este Ministerio una Comisión dedicada exclusivamente al ánalisis de este tipo de asuntos, estableciendo grupos de trabajo que permitan la concreción de los estudios respectivos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir en este Ministerio, una Comisión Técnica Asesora de Politica Salarial a los fines referidos en los considerandos de la presente resolución.

2º — La citada comisión estará integrada por el señor Director Nacional de Politicas y Programación Presupuestaria, quien actuará como Coordinador; por un representante de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica; por un representante de las Direcciones Nacionales de: Enseñanza Media y Superior, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Enseñanza Agrícola, de Enseñanza Artística, de Enseñanza Diferenciada, de Educación del Adulto y de Sanidad Escolar y por los representantes de la Unión Docentes Argentinos, a razón de uno por cada nivel y modalidad de la enseñanza.

3º — Las distintas dependencias de este Ministerio presentarán la colaboración necesaria para el logro de los objetivos enunciados en la presente. El señor Coordinador de la Comisión Técnica Asesora de Politica Salarial de este Ministerio podrá requerir los antecedentes que considere conveniente, como asimismo la formación de grupos de trabajo, conjunto o individuales, para cada área de la enseñanza.

4º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 815 de fecha 26 de julio de 1973.

5º — De forma.

Cómo computar antigüedad en el cargo

Resolución Nº 395. — Bs. As., 25/3/75. — VISTO: el problema planteado en autos con relación a la manera de computar la antigüedad, a los efectos de las afectaciones que establece el Decreto número 1060/74, con relación al personal que se desempeña en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se manifiesta en el dictamen legal de fs. 5/6, a los fines de la afectación de la respectiva vacante, corresponde considerar la antigüedad del docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, en las mismas condiciones que el restante personal de los establecimientos de enseñanza media.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida pertinente a fin de que se proceda conforme con el criterio mencionado.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — El cómputo de la antigüedad del personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, a los fines de la afectación de las vacantes que determina el Decreto Nº 1060/74, se efectuará por año calendario completo, en los casos en que dicho personal haya ejercido el cargo ininterrumpidamente durante todo el curso lectivo.

2º — De forma.

Modifícase artículo. Ley Nº 14.473

Decreto Nº 1127. — Bs. As., 29/4/1975. VISTO: el expediente Nº 96853/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el cual el Consejo Nacional de Educación solicita se modifique el texto de la reglamentación del artículo 71 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14473— aprobado por el Decreto Nº 803/70, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación tiende a restituir al referido organismo, la facultad que le otorgaba el apartado V de la reglamentación del artículo 71, aprobada por el Decreto Nº 2974/65.

Que se hace indispensable suplir la omisión incurrida a fin de establecer el régimen de valoración para los ascensos del personal comprendido en el artículo 71 del Estatuto del Docente.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese como aparado V de la reglamentación del artículo 71 de la Ley 14473 modificada por la similar Nº 16502 —Estatuto del Docente— dada por el Decreto Nº 803/70 el siguiente: "El Consejo Nacional de Educación establecerá las bases para la realización de estos concursos, el régimen de valoraciones y el programa para las Pruebas de Oposición, de acuerdo con las normas reglamentarias del presente capitulo. Asimismo determinará las condiciones en que será declarado desierto el concurso.

Art. 2º — De forma.

No se computan inasistencias

Resolución Nº 431. — Bs. As., 4/4/1975. — VISTO: la solicitud efectuada por el Consejo Federal de

Orientación para la joven, perteneciente a la Asociación Católica Internacional de Servicios a la Juventud Femenina, relacionada con la Tercera Reunión Nacional por llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) en los primeros días de abril , y
CONSIDERANDO:

Que diverso personal docente, dependiente de este Ministerio, colaborará con la organización del mencionado evento.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurra el personal docente dependiente de este Ministerio, los días 3 y 4 del corriente mes, con motivo de su concurrencia a la Tercera Reunión Nacional, que organizada por el Consejo Federal de Orientación para la Joven, perteneciente a la Asociación Católica Internacional de Servicios a la Juventud Femenina, se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

2º — A los fines determinados en el apartado 1º los docentes concurrentes a dicha Reunión, deberán presentar ante sus superiores, una constancia de su asistencia a la misma, expedida por las autoridades organizadoras de aquélla.

3º — Invitar al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica a adoptar similar temperamento con el personal docente de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción.

4º — De forma.

Resolución Nº 443. — Bs. As., 4/4/1975. — VISTO: la presentación efectuada por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo del Ministerio de Bienestar Social con referencia a la realización del Plan de Turismo Cultural y Juvenil, y
CONSIDERANDO:

Que es obra de un buen gobierno que los organismos del Estado colaboren en toda expresión que signifique un motivo de acercamiento entre la juventud,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurran los alumnos que cursen estudios en establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio, por el término de siete (7) días y los que circunstancialmente demanden sus respectivos traslados, con motivo de su participación en el desarrollo del Plan de Turismo Cultural y Juvenil que organiza en el corriente año la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo del Ministerio de Bienestar Social.

2º — Invitar al Consejo Nacional de Educación Técnica y al Consejo Nacional de Educación para que adopten similar medida en los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

3º — A los fines determinados en el apartado 1º deberán presentar una constancia extendida por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo.

4º — De forma.

Se designan suplentes de Juntas de Clasificación y de Disciplina

Resolución Nº 481. — Bs. As., 21/4/75. — VISTO: el artículo 9º del Estatuto del Docente Ley número 14.473 y su Decreto Reglamentario Nº 939/72, y
CONSIDERANDO:

Que este Ministerio debe efectuar la designación de cuatro miembros suplentes para cada una de las Juntas de Clasificación para la enseñanza media, artística, educación física, sanidad escolar y adultos y otros cuatro para la Junta de Disciplina del personal docente del Ministerio,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar como miembros suplentes para las Juntas de Clasificación y de Disciplina a que se hace referencia en el considerando de la presente resolución, a las siguientes personas:

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona I

ZULEMA EVA LAVEDRA de MARINI (Lib. Civ. 737.297).
JUAN LUIS ALMARA (L.E. 1.982.991).
RAMON JORGE LOPEZ (L.E. 4.057.436).
MARIA ANGELICA NOEMI MARCHESE de ALMARA (Lib. Civ 773.110).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media Zona II

FERNANDO PIAGGIO (L.E. 4.475.186).
ALBERTO OSCAR PUJOL (L.E. 4.231.162).
ANIBAL JACINTO ENRIQUE ALVAREZ (Lib. Enr. 1.988.690).
NELIDA LELONG de MARQUEZ (L. C. 497.576).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona III

MARIA MALONE (Lib. Civ. 373.409)
TERESA ANA KOSSOW de MAROTTA (Libreta Cívica 20.490).
ANA MARIA IMBODEN (L. C. 3.757.352).
PEDRO ANGEL MENGA (L. E. 1.731.711).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona IV

FLORINDA AGUILAR (Lib. Civ. 3.510.644).
DELIA LICIDA OLIVA ROVALETTI de BARCENA (L. C. 2.838.612).
GLADYS RAQUEL BORTOLATO de RAMPONE (L. C. 6.014.487).

ALBERTO MARINO (L. E. 2.311.313).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona V

MARIA ANTONIA ORIOLO de COCA (Lib. Cívica 3.467.353).

ALICIA MARIA SECCHI de TORRES AMUCHASTEGUI (L. C. 7.340.588).

PEDRO CESAR GUILLAUME DOZO (Lib. Enrolamiento 1.143.657).

MARIA ESTHER RAMONA ELGUEZABAL de SERRA (L. C. 6.449.018).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona VI

ALBERTO EDUARDO MERINO (L. E. 3.896.105).

JULIA ANGELA FAITINEL (L. C. 29.820).

CARMEN GARAY LARRAÑAGA (L.C. 2.685.457)

PURA SATURNINA SANCHEZ de AMBROSIS C. 1.404.429).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona VII

GRACIELA GARATE de GAROFOLI (Lib. Cívica 5.501.084).

ELINA ROSA IGLESIAS de DUCA (Libreta Cívica 4.518.198)

ALBA HAYDEE SERRAO de LAPLAZA (Lib. Civ. 1.181.700)

,CONCEPCION MERCEDES GIMENEZ ROMERO (L.C. 4.043.811)

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona VIII

MARIA AFIFE DIP (L. C. 8.966.972)

WASHINGTON EMETERIO VILLAGRACIA (L. E. 3.989.723)

ROSA ELVIRA LOBO de PARELLADA (Lib. Civ. 8.962.758)

ESTELA CELINA del CARMEN SAGREDO (L. C. 376.737)

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona IX

HUGO ESTEVAN ASIS (L. E. 6.472.754)

ALICIA SARA DARLING SPILMAN de CABRERA (L. C. 3.481.632)

GLADYS RAQUEL VERA de AVILE (Libreta Cívica 2.971.351)

DELIA JULIETA PIOT (L. C. 458.019)

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona X

VICTOR NORBERTO CORREA (L. E. 6.726.515)

CELESTE del ROSARIO BERCERRA (Libreta Cívica 2.634.368)

VIRGINIA del CARMEN CORREA de MURUA (L. C. 2.498.279)

MARCELO EDMUNDO GARAY (L. E. 3.158.923)

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona XI

MARTA INES PIAD de QELLER (L. C. 611.331)

MARIA AMELIA MERCEDES BONAZZOLA (L. C. 6.112.039)

ZUNILDA de los ANGELES DI LUCA (Libreta Cívica 3.123.207)

MARIA de los DOLORES MARCELA VICTORINA ROJAS de TORREGIANI (L. C. 6.102.691)

Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona XII

WALDEMAR ITALO CRICEL L. E. 5.803.459)

RAUL HECTOR CAMPI (L. E. 1.967.182).

AMELIA CATALINA TERESA BACIGALUPI de PAOLASSO (L. C. 899.051).

LERIDA NINFA LAURITTO (L. C. 6.832.635).

Junta de Clasificación para la Enseñanza Artística

MARIA VICENTA JUANA MASSAROLO de BEAUCHAMP (L. C. 4.341.457).

NELLY MIÑACA (L. C. 383.549).

DOMINGO BUCCI (L. E. 1.730.342).

CARMEN AMIGO (L. C. 2.585.514).

Junta de Clasificación de Educación Física

SUSANA OLGA FARIÑA (L. C. 3.975.962).

JORGE EUGENIO BERARD (L. E. 4.218.162).

JORGE LUIS RAFFAINI (L. E. 6.786.367).

HILDA ELVIRA SAMAR de NOLI (Libreta Cívica 444.207).

Junta de Clasificación de Educación del Adulto - Zona I

ENRIQUE LEOPOLDO COVELLI (L.E. 4.330.315).

CARLOS VILLANUEVA (L. E. 4.069.925).

ISABEL BALBOA (L. C. 1.077.417).

JULIO ARGENTINO REBOLLO (L.E. 2.583.941).

Junta de Clasificación de Educación del Adulto - Zona II

BEATRIZ PETUTEGUI (L. C. 364.621).

SEVERINO MANUEL CABANAS RUA (Lib. Enr. 1.729.730).

JUAN PABLO CEPEDA (L. E. 4.154.839).

RAMON RAFAEL NIETO (L. E. 3.425.198).

Junta de Clasificación de Sanidad Escolar

DELTA ZULEMA ROCCA (L. C. 2.606.608).

ROBERTO GERMAN GUEDES (L. E. 428.307)

ESTELA EMMA CARRASCO (L. C. 271.277)

EMMA ISABEL FLORENTINA LARRIEU de FOLGUEIRA L. C. 299.631)

Junta de Disciplina para el Personal Docente del Ministerio de Cultura y Educación

MARIA EULALIA FAVRE de FERNANDEZ (L. C. 7.303.413)

YOLANDA AMES de ZELARAYAN (Libret Cívica 3.021.729)

NELIDA VIRGINIA PRATS de ASTOLFI (Lib. Civ. 375.939)

MARIA LUISA FRANCISCA PAULA MOLINA ROBLES (L. C. 299.631)

2º — Los miembros suplentes designados en el apartado 1º de la presente resolución durán dos (2) años en sus cargos, a partir del 3 de marzo de 1975

3º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de junio de 1975 Nº 23/26

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949. Atr. 1º)

SUMARIO

Nuevo Régimen para la Reincorporación de Alumnos

Resolución Nº 241. — Bs. As., 3/3/75. — Expte. Nº 5407/75 — VISTO: Lo establecido en el Decreto Nº 13.325/62, y

CONSIDERANDO:

Que el elevado porcentaje de alumnos con un número excesivo de inasistencias, incide desfavorablemente en el desarrollo del currículo.

Que las calificaciones que obtienen los alumnos deben corresponder a su actuación en todas las actividades escolares que se realizan diariamente.

Que no es posible una evaluación integral del aprendizaje en aquellos estudiantes que faltan con mucha frecuencia.

Que cuando las inasistencias acumuladas representan una apreciable pérdida de tiempo útil, es conveniente someter al alumno a una revisión formal de los contenidos mínimos del plan de estudios.

Que si ben la escuela media tiene entre sus objetivos la retención de los estudiantes, no corresponde favorecer las reincorporaciones indiscriminadas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — A partir del curso escolar de 1975, en los establecimientos de enseñanza media dependientes de este Ministerio regirá el siguiente régimen de reincorporación de alumnos:

1. El alumno que incurra en quince (15) inasistencias durante el curso lectivo, sean ellas justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular.

1.1. En caso de que la totalidad de dichas inasistencias fueran justificadas y el alumno registrara buena conducta en el bimestre en que

hubiere quedado libre, el Rector/Director deberá reincorporarlo.

1.2. En caso de registrar inasistencias justificadas e injustificadas, el Rector/Director decidirá sobre su reincorporación teniendo en cuenta su comportamiento integral.

2. El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en diez (10) inasistencias más, justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular. Su reincorporación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el apartado anterior.

3. El alumno reincorporado por segunda vez que incurriera en diez (10) inasistencias más, perderá su condición de regular. En el caso de que dichas inasistencias fueran motivadas por enfermedad o causas de fuerza mayor debidamente probadas, el Rector/Director deberá reincorporarlo, dándole un margen de ocho (8) inasistencias más.

4. El alumno reincorporado por segunda vez, deberá rendir —con carácer de regular— examen general de todas las asignaturas, cualquiera sea el promedio anual obtenido en ellas, en las épocas y turnos de exámenes que establece la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

5. En cada una de las situaciones referidas, el alumno para poder reintegrarse al establecimiento, deberá inmediatamente solicitar su reincorporación mediante nota dirigida al Rector/Director. En el caso de que el alumno sea menor de edad dicha nota tendrá que estar autorizada por el padre o tutor.

6. La autoridad escolar podrá requerir de los profesores del curso al que pertenece el alumno, opinión escrita, debidamente fundamentada, sobre la conveniencia de la reincorporación solicitada.

7. Si la reincorporación fuera denegada en cualesquiera de las instancias señaladas, el Rector/Director deberá hacer saber al padre o tutor del alumno que le asiste el derecho de recurrir, dentro de los tres días de la notificación y por intermedio del establecimiento, ante el organismo del cual éste depende.

8. Mientras se encuentre en trámite la solicitud de reincorporación, el alumno deberá concurrir a clase y se le computarán las inasistencias en las que incurriera en dicho lapso. La reincorporación será considerada a partir de la fecha en que quedó libre.

9. Las solicitudes de reconsideración deberán ser elevadas a la superioridad dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, con la información sobre la conducta y aplicación del alumno, acompañadas por las opiniones del cuerpo de profesores del curso y de la autoridad escolar.

10. Las actuaciones relativas a la reincorporación serán archivadas en el legajo escolar correspondiente.

2º — Deróganse las Resoluciones Nº 434 del 16 de mayo de 1968 y Nº 899 del 8 de agosto de 1973 y toda otra norma que se oponga a la presente.

3º — De forma.

Desígnase Representante para Visitar Distintos Países

Resolución Nº 654 — Bs. As., 12/6/1975 — VISTO: la necesidad de que el señor Secretario de Estado de Educación tome contacto con la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington (Estados Unidos de América), a fin de realizar un estudio de los problemas relacionados con los programas de Desarrollo Educativo que nuestro país tiene en marcha en las distintas áreas de este Ministerio, como así asistir a la Conferencia Internacional de la Mujer que se realizará en la Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos), y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente disponer que el mencionado funcionario se traslade a la ciudad de Madrid (España) a fin de asistir a los actos de la Feria Argentina del Libro que se está realizando actualmente.

Que aprovechando tal circunstancia, resulta necesario se traslade a la ciudad de París (Francia) para interiorizarse de la marcha del Pabellón Argentino en la ciudad Universitaria de dicho país.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al señor Secretario de Estado de Educación Profesor Carlos FRATTINI para que en representación de este Ministerio se traslade a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos), a Madrid (España) y a París (Francia), entre el 15 y el 28 de junio de 1975, a los fines indicados en los considerandos de la presente resolución.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán a favor del Profesor Carlos FRATTINI las siguientes órdenes de pasajes por vía aérea: Buenos Aires-Washington; Washington-México; México-Madrid; Madrid-París, y París-Buenos Aires, y

se le liquidarán los siguientes viáticos diarios: durante su permanencia en Washington (Estados Unidos de América) cuatro (4) días a partir del 15 de junio de 1975, a razón de CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 42); dos (2) días en México (Estados Unidos Mexicanos) a razón de TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 38); cuatro (4) días en Madrid (España) a razón de TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 34) y cuatro (4) días en París (Francia) a razón de TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 38), de conformidad con lo determinado por los Decretos Nº 1.841/73 y Nº 1.052/75.

3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución deberá imputarse a: 90-26-1220-237 del Presupuesto de este Ministerio para el Ejercicio 1975.

4º — Por el Ceremonial del Estado se tramitará el pasaporte correspondiente.

5º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1.841 del 10 de octubre de 1973.

6º — De forma.

Plan Trienal. Planes Operativos

Resolución Nº 508 — Bs. As., 14/4/1975 — Expte. Nº 22.094/75 — VISTO: la necesidad de proseguir con la elaboración y ejecución de los Planes Operativos Anuales correspondientes al Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la elaboración de dichos Planes posibilitó la definición de los objetivos y metas que el Ministerio de Cultura y Educación estimó alcanzar en cada uno de los períodos anteriores, relacionándose el de 1974 con lo establecido en el Plan Trienal 1974/77, y con los recursos asignados;

Que la evaluación de los resultados obtenidos exige realizar los correspondientes ajustes y adecuaciones para el logro de una mayor eficiencia operativa, delimitando las responsabilidades de cada organismo, asegurando la correcta asignación y utilización de los resultados disponibles y generando la necesidad de implementar sistemas permanentes de control de ejecución;

Que por lo expuesto, la responsabilidad de la elaboración del Plan Operativo Anual 1975 debe ser asumida por todos los organismos del Ministerio, con la coordinación de la Oficina Sectorial de Desarrollo y de las dependencias de programación o con funciones equivalentes, de cada Secretaría de Estado;

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida a través de la realización de los Planes Operativos anteriores se procedió a ajustar sus aspectos metodológicos;

Que resulta asimismo necesario establecer el calendario para la puesta en marcha y ejecución del Plan Operativo Anual 1975;

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
RESUELVE:

1º — El Ministerio de Cultura y Educación y cada una de sus Secretarías de Estado elaborarán el Plan Operativo Anual 1975 correspondiente a sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con los lineamientos políticos, prioridades, objetivos y metas establecidos en el Plan Trienal 1974/77 —segunda etapa— y de los recursos presupuestarios asignados.

2º — La coordinación de las tareas de elaboración del Plan Operativo Anual 1975 la asumirá la Oficina Sectorial de Desarrollo contando con la cooperación de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y de los organismos de programación, o con funciones equivalentes, de cada Secretaría de Estado.

3º — La totalidad de los organismos del Ministerio de Cultura y Educación que por sus misiones y funciones deben intervenir en su ejecución, designarán los funcionarios responsables de la coordinación de la tarea en cada uno de ellos.

4º — Establécese el siguiente calendario para la elaboración del Plan:

— Realización de las reuniones de trabajo para la puesta en marcha: del 14 al 18 de abril de 1975.
— Formulación de los programas de cada Organismo: del 21 de abril al 16 de mayo de 1975.
— Elaboración final del Plan Operativo Anual: del 19 de mayo al 19 de junio.
— Aprobación del Plan Operativo Anual 1975: junio de 1975.

5º — Adoptar como orientación metodológica de las tareas dispuestas, el documento "Plan Operativo Anual 1975 Documento de Base", elaborado por la Oficina Sectorial de Desarrollo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

6º — De forma.

Intervención en las Universidades. Prórroga

Decreto Nº 1.669 — Bs. As., 17/6/1975 — VISTO: que el 30 de junio del corriente año vence la inter-

vención dispuesta oportunamente a las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Comahue, Córdoba, Entre Ríos, La Plata, Salta, San Juan, Río Cuarto, Cuyo, Tecnológica Nacional y Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley Nº 20.654;

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1975 las intervenciones a la Universidad de Buenos Aires, dispuesta por Decreto Nº 865 de fecha 17 de setiembre de 1974, a la Universidad Nacional del Comahue, dispuesta por Decreto Nº 2.156 de fecha 30 de diciembre de 1974, a la Universidad Nacional de Córdoba, dispuesta por Decreto Nº 1.807 de fecha 9 de diciembre de 1974, a la Univesidad Nacional de Entre Ríos, dispuesta por Decreto Nº 1.834 de fecha 12 de diciembre de 1974, a la Universidad Nacional de La Plata, dispuesta por Decreto Nº 1.468 de fecha 15 de noviembre de 1974, a la Universidad Nacional de Salta, dispuesta por Decreto Nº 1.669 de fecha 2 de diciembre de 1974, a la Universidad Nacional de San Juan, dispuesta por Decreto Nº 1.894 de fecha 16 de diciembre de 1974, a la Universidad Nacional de Río Cuarto, dispuesta por Decreto Nº 1.241 de fecha 25 de octubre de 1974, a la Universidad Nacional de Cuyo, dispuesta por Decreto Nº 1.976 de fecha 20 de diciembre de 1974, a la Universidad Tecnológica Nacional, dispuesta por Decreto Nº 1.189 de fecha 21 de octubre de 1974 y a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, dispuesta por Decreto Nº 387 de fecha 20 de febrero de 1975.

Art. 2º — Los actuales interventores en la Universidad de Buenos Aires, doctor Julio Héctor LYONNET (M.I. Nº 288.948), en la Universidad Nacional del Comahue, profesor Remus TETU (M. I. Nº 5.470.986), en la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Mario Víctor MENSO (M. I. número 2.771.509), en la Universidad Nacional de Entre Ríos, ingeniero agrónomo Andrés MILLAN (C. I. Nº 6.267.559 de la Policía Federal), en la Universidad Nacional de La Plata, profesor Pedro José ARRIGHI (M. I. Nº 136.031), en la Universidad Nacional de Salta, contador Francisco Renée VILLADA (M. I. Nº 7.228.083), en la Universidad Nacional de San Juan, doctor Antonio Rodolfo LLOVERAS (M. I. Nº 6.741.452), en la Universidad Nacional de Río Cuarto, doctor Luis Jorge MAESTRE (M. I. Nº 6.738.705), en la Universidad Nacional de Cuyo, doctor Otto Herbert BURGOS (M. I. Nº 3.138.169), en la Universidad Tecnológica Nacional, señor Cecilio CONDITI (M. I. Nº 128.671) y en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, farmacéutico Luis Alberto VITAR (M. I. Nº 7.014.751), continuarán desempeñándose como tales durante la prórroga dispuesta por el artículo anterior, con las atribuciones que la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Interventor. Se otorgan Facultades

Decreto Nº 946 — Bs. As., 14/4/1975 — VISTO: la necesidad de ratificar la Resolución Nº 392 del 24 de marzo de 1975 dictada por el señor Ministro de Cultura y Educación, atento a las causales que la motivaron,

La Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 392 del 24 de marzo de 1975 dictada por el señor Ministro de Cultura y Educación, por la que se dispuso intervenir la Dirección Nacional de Educación del Adulto de su jurisdicción.

Art. 2º — Facúltase al Interventor en la Dirección Nacional de Educación del Adulto que designe el señor Ministro de Cultura y Educación, para actuar conforme a las atribuciones que corresponden al cargo de Director Nacional.

Art. 3º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 99 — Bs. As., 14/4/1975 — VISTO: la Resolución Nº 360 de fecha 20 de marzo ppdo. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la misma,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
RESUELVE:

1º — Desígnase al señor Coordinador a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario licenciado Rubén O. NARVAEZ representante de la misma ante la "Comisión Permanente de Reconocimiento de Niveles de Enseñanza de Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas".

2º — De forma.

Resolución Nº 14 S. A. U. — Bs. As., 16/1/1975 — VISTO: la Resolución Ministerial Nº 637 del 19 de diciembre de 1974, por la que se crea en el ámbito de la Subsecretaría General una Comisión Permanente para asistir a la superioridad a la consideración y estudio de los asuntos relacionados con los

Convenios Bilaterales de orden cultural, educativo, científico y técnico y de asistencia técnica suscriptos por nuestro país y gobiernos extranjeros o que se halla en la etapa de estudio y concentración, y

CONSIDERANDO:

Que en su aspecto dispositivo dicha Resolución integra la Comisión citada con dos funcionarios de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios (Art. 2º),

Por ello,

El Director Nacional de Relaciones Universitarias a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

RESUELVE:

1º — Desígnase a los señores funcionarios licenciado Alfredo Julio GRASSI y doctor Alejandro B. MIROLI representantes de esta Subsecretaría en la Comisión Resolución Nº 637/74.

2º — De forma.

Resolución Nº 509 — Bs. As., 30/4/1975 — VISTO: que por Decreto Nº 967 de fecha 14 del corriente ha sido homologado, "ad referendum" del Honorable Congreso de la Nación, el convenio suscripto el 23 de agosto de 1974 entre este Ministerio y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires referente a la nacionalización de la Universidad Provincial de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad designar el funcionario que se haga cargo de la conducción de esa Casa de Estudios hasta tanto el Poder Ejecutivo designe las autoridades definitivas;

Que el artículo 3º del precitado decreto faculta a este Ministerio para realizar todos los actos y adoptar las resoluciones y disposiciones que sean conducentes al cumplimiento del convenio homologado;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar la atención del despacho de la Universidad Nacional de Mar del Plata al Secretario General de la misma, señor Eduardo CINCOTTA (M. I. Nº 8.706.971) hasta tanto el Poder Ejecutivo de la Nación resuelva sobre el particular.

2º — De forma.

Decreto Nº 1.509 — Bs. As., 2/6/1975 — VISTO: que el 31 de mayo del corriente año vence la intervención dispuesta oportunamente a la Universidad Nacional del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que no han sido superadas las causales que determinaron la adopción de la medida prevista por el artículo 51 de la Ley Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 1975 la intervención a la Universidad Nacional del Sur dispuesta por el Decreto Nº 388 de fecha 20 de febrero de 1975.

Art. 2º — El actual interventor en la Universidad Nacional del Comahue, doctor Remus TETU (M. I. Nº 5.470.986) continuará a cargo del despacho de los asuntos de la Universidad Nacional del Sur, con las atribuciones que la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 1414 — Bs. As., 28/5/1975 — VISTO: Que por Decreto Nº 967 de fecha 14 de abril de 1975 fue homologado "ad - referendum" del Honorable Congreso de la Nación el convenio suscripto el 23 de agosto de 1974 entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, referente a la nacionalización de la Universidad Provincial de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al funcionario que conducirá este nuevo proceso en la citada casa de estudios.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Nómbrase Delegado Organizador en la Universidad Nacional de Mar del Plata al doctor Josué José CATUOGNO (Mat. Nº 1.264.175), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 154 — Bs. As., 27/5/75 — VISTO: La resolución Nº 14 - SAU por la cual se designa ante el requerimiento de la Subsecretaría General, al doctor Alejandro MIROLI representante de esta Sub-

secretaría ante la Comisión Permanente creada por Resolución Ministerial Nº 637 del 19 de diciembre de 1974.

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
RESUELVE:

1º — Sustitúyese al doctor Alejandro B. MIROLI por el Licenciado Francisco MACIAS para representar a esta Subsecretaría ante la precitada Comisión.

2º — De forma.

Resolución Nº 557. — Bs. As., 14/5/75. — Exp. Nº 27.327/75. — VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el sentido de que se designen los representantes de este Ministerio para integrar la Comisión Nacional que deberá elaborar el programa oficial de actividades para la celebración del Año Internacional de la Mujer, dispuesta por la Organización de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar representantes de este Ministerio para integrar la Comisión Nacional que deberá elaborar el programa oficial de actividades para la celebración del Año Internacional de la Mujer, como titular a la señorita Irma LIBERAL (L.C. número 3.083.404) y como suplente a la señora Mabel Teresa F. de GHIOTTO (L.C. número 4.885.978).

2º — De forma.

Resolución Nº 572. — Bs. As., 21/5/75. — Expte. Nº 33.167/75. — VISTO: La invitación formulada por la Embajada de la República en España para participar en los actos celebratorios de la "Semana de Mayo" y la "Exposición del Libro Argentino" por realizarse en la ciudad de Madrid —España— entre los días 22 y 30 de mayo de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Ministerio estar presente en los actos señalados, en los que se recordará nuestra fiesta patria y se expondrá el quehacer literario de nuestros escritores.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al señor Subsecretario de Cultura Profesor Félix COLUCCIO (M.I. Nº 537.208) para que en representación de este Ministerio participe en los actos de la "Semana de Mayo" y "Exposición del Libro Argentino" por realizarse en la ciudad de Madrid —España— entre los días 22 y 30 de mayo de 1975.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán a favor del señor Subsecretario de Cultura Profesor Félix COLUCCIO las pertinentes órdenes de pasaje por vía aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires y Madrid —España— y se le liquidarán, en concepto de viáticos, la suma de TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSE (U$S 32.—) diarios, teniendo en cuenta que la misión por cumplir tendrá una duración de nueve (9) días, de conformidad con lo determinado por los decretos Nros 1841/73 y 1052/75.

3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución deberá imputarse a 90-26-1220-237 del Presupuesto de este Ministerio para el Ejercicio 1975.

4º — Por ceremonial de Estado se tramitará el pasaporte oficial correspondiente.

5º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1.841/73.

6º — Regístrese y previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

Resolución Nº 573. — Bs. As., 23/5/75. — VISTO: Que por razones inherentes a sus funciones, el señor Subsecretario de Cultura don Félix COLUCCIO, se encuentra ausente del país,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Subsecretario General, Profesor Pedro Andrés SAGGESE la atención del Despacho de la Subsecretaría de Cultura, mientras dure la ausencia de su titular Profesor don Félix COLUCCIO.

2º — De forma.

Resolución Nº 578. — Bs. As., 30/5/75. — VISTO: La Resolución Nº 201/75 por la que se designa la Comisón Especal que tendrá a su cargo el reordenamiento del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar la mencionada Comisión con un representante del Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ampliar la Comisión Especial designada por Resolución Nº 201/75, incluyendo como miembro de la misma en representación del Consejo Nacional de Educación Técnica al señor Supervisor Ingeniero Antonio P. CARIDE.

2º — De forma.

Resolución Nº 604. — Bs. As., 3/6/75. — VISTO: La Resolución Nº 391 del 21 de marzo de 1975 por la que se constituye una Comisión Técnica Asesora de Política Salarial a fin de efectuar un estudio integral de las categorías contempladas en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ampliar la mencionada Comisión con representantes del sector universitario, a efectos de considerar asimismo las retribuciones correspondientes a dicho nivel.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ampliar la Resolución Nº 391/75 incorporando a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, que por la misma se constituye, a los siguientes representantes del sector universitario:

Por el Ministerio de Cultura y Educación; Profesor Carlos RIOS y señorita Noemí DELFINO.

Por la Unión Docentes Argentinos; Ingeniero Osvaldo Mario BENEDETTO y Doctor Miguel Angel SANJURJO.

2º — De forma.

Resolución Nº 659. — Bs. As., 16/6/75. — VISTO: Que la Delegada Reorganizadora del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades ha tenido que trasladarse al exterior, con motivo de represéntar a este Ministerio en el Año Internacional de la Mujer; y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de que el señor Subsecretario General asuma el despacho de los asuntos correspondientes a dicho organismo mientras dure la ausencia de su titular;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — El despacho de los asuntos correspondientes al Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, estará a cargo del señor Subsecretario General, Profesor Pedro Andrés SAGGESE, mientras dure la ausencia de la Delegada Reorganizadora del mismo, señorita Irma LIBERAL.

2º — De forma.

Resolución Nº 660. — Bs. As., 16/6/75. — VISTO: Que la Organización de los Estados Americanos, solicita la designación de un Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el desarrollo Socioeducacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero Carlos Alberto BENITEZ, Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socioeducacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay de la Organización de los Estados Americanos.

2º — De forma.

Decreto Nº 1397. — Bs. As., 27/5/75. — VISTO: Que se encuentra acéfalo el gobierno del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (INCE), y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se resuelva con relación a la definitiva integración del Consejo de Dirección del mencionado organismo, corresponde designar un Delegado Reorganizador, que tendrá a su cargo el gobierno del mismo.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Delegada Reorganizadora del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (INCE), a la señorita Irma LIBERAL (L.C. Nº 3.083.404), quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con las directivas que le impartirá el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 2º — La señorita Delegada Reorganizadora ejercerá las facultades que el artículo 6º del Decreto - Ley Nº 17.791/68 acuerda al Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (INCE).

Art. 3º — La señorita Delegada reorganizadora designada por el artículo 1º del presente decreto, percibirá como única retribución la que por todo concepto corresponde al cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto aludido.

Art. 4º — De forma.

Resolución Nº 250. — Bs. As., 4/3/75. — Expte. Nº 6164/75. — VISTO: La necesidad de introducir modificaciones en la Resolución Nº 230 del 28 de febrero de 1975, por la que se designa a los miembros que integrarán las Juntas de Clasificación y de Disciplina para la enseñanza media, con motivo de la imposibilidad de hacerse cargo de sus funciones de dos docentes designados a dichos efectos.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Modificar la Resolución Nº 230/75, en cuanto se refiere a la integración de las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Media —Zonas III y VII—, dejándose establecido que se designa como miembro de la Junta de la Zona III a la señora Raquel DIAZ de POSADAS (L.C. Nº 223.859) en lugar del señor Jorge Amadeo Telmo Baños y para la Junta de la Zona VII a la señorita INES CASTRO (L.C. Nº 4.044.248) en lugar de la señora Graciela Gárate de Garofoli.

2º — De forma.

Resolución Nº 299. — Bs. As., 12/3/75. — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Modificar la Resolución Nº 1663/74, designando representante titular de este Ministerio para integrar la Comisión Nacional de Política Demográfica creada por el Decreto Nº 980/74, al Profesor ALCIDES REALI y como alternos a las Profesoras señoras LILIAN LEBRERO y ELSA MALDONADO de SASTRE.

2º — De forma.

Resolución Nº 166 - S.A.U. — Bs. As., 4/6/75. — VISTO: La necesidad de proceder al estudio de la Ley Nacional de Educación y en lo que corresponde a esta Subsecretaría,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
R E S U E L V E :

1º — Designar en el ámbito de esta Subsecretaría una comisión presidida por el suscripto e integrada por el Director Nacional de Altos Estudios licenciado JOSE MARIO JUAN CRAVERO, el Coordinador de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario a cargo de la misma, licenciado RUBEN O. NARVAEZ y el profesor doctor CARLOS A. MARQUEZ.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se Forman Grupos de Trabajo y Comisiones

Resolución Nº 618. — Bs. As., 11/6/75. — VISTO: La necesidad de establecer el Reglamento que regirá las actividades de los establecimientos de enseñanza diferenciada que funcionan en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación y de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de reglamento para las escuelas de enseñanza diferenciada.

2º — El citado Grupo de Trabajo estará constituido por las Profesoras Srtas. ANGELICA ISABEL POZZI y GEORGINA ROBOSSIO en representación de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, los profesores Sra. PILAR OLID de VARELA y Sr. RAUL ARAGON en representación del Consejo Nacional de Educación y la Licenciada Sra. FRANCISCA C. de ALBERTENGO y el Sr. PASCUAL CALABRO por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

3º — El citado Grupo de Trabajo elegirá de entre sus miembros el que ejercerá la función de Coordinador.

4º — El proyecto de reglamentación mencionado en el apartado 1º deberá ser elevado a la Subsecretaría de Educación dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de constitución del Grupo de Trabajo.

5º — Derogar la Resolución Nº 853 del 8 de mayo de 1973.

6º — De forma.

Resolución Nº 359. — Bs. As., 20/3/75. — VISTO: La solicitud formulada por el Ministerio de Defensa en el sentido de conocer los niveles de enseñanza establecidos para el Sistema Escolar Argentino, con el objeto de determinar los equivalentes de los institutos de formación y perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo para realizar el estudio y producir la respectiva documentación relacionado con el reconocimiento de niveles de enseñanza del Sistema de Educación Nacional y procedimiento para la convalidación de los títulos que correspondan a dichos niveles.

2º — El Grupo de Trabajo que se constituye por el apartado primero, estará integrado por:El señor Subsecretario de Cultura Profesor Félix COLUCCIO; el señor Asesor del Gabinete Ministerial Profesor Pedro A. SAGGESE; el Coordinador a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios Licenciado Rubén Osvaldo NARVAEZ y el Profesor Alfredo Manuel VAN GELDEREN.

3º — De forma.

Resolución Nº 226. — Bs. As., 26/2/75 — Expte. Nº 41.287/72. — VISTO: El Expte. Nº 41.287/72 por el que se tramita la modificación de los artículos 312 inc. d); 313 y 313 bis del Reglamento General para ,Escuelas de Enseñanza Secundaria,

CONSIDERANDO:

Que dichos artículos fijan las condiciones de ingreso a carreras de formación docente;

Que algunas de las pautas que en ellas figuran han dejado de tener actualidad;

Que la formación de personal docente se realiza en el tercer nivel;

Que los organismos interesados en el problema han indicado los nombres de sus representantes;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Constituir una comisión integrada por los Doctores Humberto ALBERTI y Jacinta Rosa LAURIA por la Administración de Sanidad Escolar; por el señor Inspector Técnico Profesor Pedro ZARUR y el Doctor Carlos Alberto FERNANDEZ de la PUENTE por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, para que fijen las condiciones físicas de ingreso a carreras de formación docente de tercer nivel que se cursan en establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

2º — La mencionada comisión ejecutará su cometido en la sede de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

3º — De forma.

Resolución Nº 360. — Bs. As., 20/3/75. — VISTO: La consulta girada a este Ministerio por el de Defensa de la Nación sobre características y determinación de niveles educativos de los títulos del Sistema Educativo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de producir dictámenes y estructurar un procedimiento efectivo de elaboración y calificación de niveles de enseñanza de instituciones militares, es conveniente la constitución de una Comisión Permanente que proceda a realizar los estudios y evaluaciones sobre el particular;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Constituir en jurisdicción de este Ministerio una "Comisión Permanente de Reconocimiento de niveles de Enseñanza de Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas". La misión asignada a esta Comisión consistirá en el reconocimiento de niveles de estudio y enseñanza de las instituciones, y convalidación de títulos emitidos, y si así se solicitare, a la asignación de la categoría de títulos mayores, intermedios y menores dentro del nivel.

2º — Las funciones que desempeñe la Comisión en sus análisis y evaluaciones deberán ajustarse al marco doctrinario y a las pautas que se determinan en los documentos nominados número uno, dos y tres aprobados por el grupo de trabajo constituído al efecto por Resolución Nº 359, los cuales conforman las instrucciones normativas básicas.

3º — La Comisión que se constituye por el apartado primero estará, presidida por el señor Secretario de Estado de Educación e integrada por un representante de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, un representante de la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior de la Subsecretaría de Educación, un representante del

Consejo Nacional de Educación, y un representante del Departamento de Registro de Títulos, de la Dirección General de Personal.

4º — Invitar a participar con carácter consultivo a un representante del Ministerio de Defensa de la Nación.

5º — Encomendar las tareas de Despacho Administrativo y de gestión de los trámites correspondientes, a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, quién a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario coordinará los trámites necesarios y podrá solicitar la cooperación y aporte de los organismos de este Ministerio que se creyera conveniente a los fines específicos de su función.

A los efectos de perfeccionar los procedimientos técnicos - administrativos, dicha Subsecretaría confeccionará y llevará un libro específico de "Registro de Reconocimiento de Niveles de Enseñanza de Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas y Convalidaciones de Títulos", donde consignará los dictámenes de niveles y los títulos resueltos.

6º — Formalizada la constitución de esta Comisión, nombrará de entre sus miembros un Secretario Permanente quién rubricará, conjuntamente con el señor Secretario de Estado de Educación , los títuseñor Secretario de Estado de Educación, los títulos, diplomas y certificados que resulten convalidados.

7º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Formación de Mesas Examinadoras

Resolución Nº 510. — Bs. As., 30/4/75. — Expte. Nº 25.154/75 — VISTO: Lo informado por los señores Rectores e Interventores de las Universidades Nacionales en la reunión realizada el día 1º del corriente, en el sentido de que existen numerosos casos de alumnos que se hallan cursando carreras universitarias debiendo asignaturas del ciclo secundario, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una situación de hecho tolerada por anteriores autoridades, al margen de las disposiciones legales entonces y actualmente vigentes.

Que los efectos de dicha situación antirreglamentaria, producida por quienes conducían en esos momentos las casas de altos estudios, no debe recaer en los estudiantes, que no tienen la obligación de conocer las normas que rigen para el caso.

Que por ello los Rectores e Intenventores de las Universidades Nacionales convinieron en acordar un plazo, último y definitivo, para que regularicen su situación al 31 de octubre de 1975.

Que ante tales circunstancias este Ministerio debe adoptar las medidas conducentes para que dichos alumnos puedan rendir las materias adeudadas antes de esa fecha.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior se adoptarán las medidas necesarias para la formación de mesas examinadoras en los establecimientos secundarios de su dependencia durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre para los alumnos de las Universidades Nacionales que no cuenten con establecimientos de ese nivel.

2º — Solicitar la colaboración a los Gobiernos de Provincia y al Consejo Nacional de Educación Técnica a efectos de que adopten igual temperamento.

3º — Hacer saber a las Universidades Nacionales que deberán comunicar a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios las asignaturas y el número de alumnos en esas condiciones para conocimiento de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

4º — De forma.

Se Impone Nombre a Colegio Nacional. La Plata

Resolución Nº 301. — Bs. As., 12/3/75. — Expte. Nº 93.328/74. — VISTO: El pedido formulado por las autoridades del Colegio Nacional de La Plata (Buenos Aires), en el sentido de denominar "Benito Lynch" al establecimiento mencionado y la propuesta de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en tal sentido, y

CONSIDERANDO:

Que tal denominación recordará a uno de nuestros grandes novelistas que pintó con maestría el ambiente y los personajes del medio rural bonaerense; cuyo estilo ha fijado el lenguaje coloquial, propio de la Provincia, en el primer tercio de este siglo.

Que el Colegio Nacional está ubicado en la ciudad donde el escritor produjo su obra y descolló en el quehacer cultural platense.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre de Benito LYNCH al Colegio Nacional de La Plata (Buenos Aires. A este fin la Dirección Nacional de Educación Media y Superior dispondrá las medidas que correspondan para cumplir con los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 9.934/58.

2º — De forma.

Creación de Escuelas Nacionales. Jujuy

Resolución Nº 413. — Bs. As., 31/3/75. — Expte. Nº 18.153/73 c/10.635/74. — VISTO: Que por Decreto Nº 1395 del 3 de mayo de 1974 se creó la Escuela Nacional de Comercio de Perico del Carmen (Jujuy), disponiendo su funcionamiento a partir del curso lectivo de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicha Escuela Nacional de Comercio.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Art. 1º — Aprobar la Organización de la Escuela Nacional de Comercio de Perico del Carmen (Jujuy).

Art. 2º — Previo conocimiento de la Sección "Información", comuníquese a la Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

Art. 3º — Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y efectos.

Art. 4º — De forma.

Resolución Nº 414. — Bs. As., 31/3/75. — Expte. Nº 47.747/73. — VISTO: Que por Decreto Nº 1395 del 3 de mayo de 1974 se creó la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de San Salvador de Jujuy, disponiendo su funcionamiento a partir del curso lectivo de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la organización y funcionamiento de dicha Escuela Nacional de Comercio Nº 2.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Art. 1º — Aprobar la organización de la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de San Salvador de Jujuy.

Art. 2º — Previo conocimiento de la Sección "Información", comuníquese a la Dirección General de Personal; Dirección General de Administración; Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación; Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

Art. 3º — Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y efectos.

Art. 4º — De forma.

Se Encomienda la Constitución de Jurados

Resolución Nº 507. — Bs. As., 29/4/75. — Expte. Nº 13.240/75. — VISTO: La creación de cursos de profesorado en algunos establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior que hasta ahora carecían de nivel terciario o de las modalidades recientemente seleccionadas de acuerdo con las necesidades ocupacionales de la zona de influencia; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer interinamente las cátedras de las carreras creadas;

Que los establecimientos de que se trata no cuentan con el órgano asesor pertinente para seleccionar el personal o no están en ellos representadas todas las especialidades que las mencionadas carreras requieren;

Que por tal motivo es necesario arbitrar otro medio válido para esa selección;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la constitución de jurados que presididos preferentemente por un Supervisor e integrados por dos profesores de la respectiva especialidad, analicen los títulos y antecedentes de los aspirantes a las distintas cátedras del Profesorado para la Enseñanza Primaria, del Profesorado en Educación Preescolar y de los Profesorados Secundarios en Geografía y Ciencias Biológicas, recientemente creados en establecimientos que hasta ahora no contaban con nivel terciario, o que carecían de las modalidades menciondas y se pronuncien sobre sus merecimientos para acceder, con carácter interino, a dichas cátedras de acuerdo con las exigencias que al respecto fija el artículo 139 del Estatuto del Docente.

2º — Determinar que las actuaciones correspondientes a los establecimientos situados en el Gran Buenos Aires, se sustanciarán en la sede de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y las de los establecimientos del interior del país, en la siguiente forma:

a) En la sede de la Escuela Normal Superior de Profesorado de la Rioja los establecimientos:
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Andalgalá (Catamarca);
— Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal Superior de Catamarca;
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Maestros Regionales de Olta (La Rioja); y
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Chepes (La Rioja).

d) En la sede de la Escuela Normal Superior de Goya (Corrientes) los establecimientos:
— Profesorado para la Enseñanza Primaria y Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes;
— Profesorado para la Enseñanza Primaria y Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes:
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Saladas (Corrientes);
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Empedrado (Corrientes); y
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Santa Lucía (Corrientes).

c) En la sede de la Escuela Normal Superior de Paso de los Libres (Corrientes) los establecimientos:
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Santo Tomé (Corrientes); y
— Profesorado para la Enseñanza Primaria del Colegio Nacional de Monte Caseros (Corrientes);
— Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal Superior de Resistencia (Chaco), en el mismo establecimiento.

c) En la sede de la Escuela Normal Superior de Santa Fe los establecimientos:
— Profesorado para la Enseñanza Primaria en el Colegio Nacional de Armstrong (Santa Fe);
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal Nº 3 de Rosario (Santa Fe);
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal San Jorge (Santa Fe); y
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Alcorta (Santa Fe).

e) En la sede del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Paraná (Entre Ríos):
— Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal Superior de Victoria (Entre Ríos).

f) En la sede del Instiuto Nacional Superior del Profesorado de San Salvador de Jujuy los establecimientos:
— Profesora) para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de La Quiaca (Jujuy);
Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal de San Salvador de Jujuy; y
— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de Humahuaca (Jujuy).

g) En la sede de la Escuela Normal Superior de Salta los establecimientos:
— Profesorado para la Enseñanza Primaria del Colegio Nacional de Metán (Salta); y

h) En la sede del Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Chubut) los establecimientos:
— Profesorado de Educación Preescolar del Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Chubut); y
— Profesorado para la Enseñanza Primaria y de Educación Preescolar de la Escuela Normal de Río Gallegos (Santa Cruz).

i) En la sede de la Escuela Normal Superior de Profesorado de Córdoba los establecimientos:
— Profesorado para la Enseñanza Primaria

del Colegio Nacional de Corral de Bustos (Córdoba); y

— Profesorado para la Enseñanza Primaria del Colegio Nacional de Alta Gracia (Córdoba).

j) En la sede de la Escuela Normal Superior de Tandil (Buenos Aires) los establecimientos:

— Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal de Las Flores (Buenos Aires);

— Profesorado para la Enseñanza Primaria del Colegio Nacional de Coronel Pringles (Buenos Aires); y

— Profesorado para la Enseñanza Primaria del Colegio Nacional de Punta Alta (Buenos Aires).

k) En la sede de la Escuela Normal Superior de Mercedes (Buenos Aires) los establecimientos:

— Profesorado para la Enseñanza Primaria de la Escuela Normal de San Andrés de Giles (Buenos Aires); y

— Profesorado de Educación Preescolar de la Escuela Normal de Junín (Buenos Aires).

l) En la sede de la Escuela Normal Superior de San Juan los establecimientos:

— Profesorado de Elucación Preescolar de la Escuela Normal de San Juan; y

— Profesorado para la Enseñanza Primaria en la Escuela Normal de Jáchal (San Juan).

ll) Las actuaciones para la provisión de cátedras para los Profesorados de Geografía y Ciencias Biológicas de las Escuelas Normales Superiores de San Rafael (Mendoza) y de Pehuajó (Buenos Aires) se sustanciarán en la sede de los respectivos establecimientos.

3º — Establecer que los profesores que integren los jurados a que se refiere el punto 1º de esta resolución quedarán relevados de toda otra labor en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a los fines de su plena dedicación a la tarea de jurado.

4º — Ningún aspirante deberá ser propuesto para el desempeño de más de tres materias distintas.

5º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a dictar las medidas complementarias que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

6º — De forma.

GREMIAL DOCENTE

Devolución de Personería Gremial a la U.D.A.

Resolución Nº 275 — Bs.As.11/3/75. — VISTO: la Resolución Ministerial Nº 506 del 15/11/74 del Ministerio de Trabajo, por la que devuelve la personería gremial Nº 161 a la Unión Docentes Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento de U.D.A. con el carácter de asociación profesional de primer grado, agrupando a docentes de todas las jerarquías en situación activa o pasiva, en todas las ramas y niveles, en la esfera oficial y privada y en todo el ámbito del país le conceda los derechos acordados por la ley 20.615.

Que la Resolución Ministerial Nº 1324 del Ministerio de Cultura y Educación de 20/8/73 fue dictada con antelación a la representatividad legal adquirida por la entidad mencionada

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Derogar la Resolución Nº1324 del 20/8/73.

2º — Disponer que los organismos técnicos docentes faciliten a la Unión Docentes Argentinos el cumplimiento de sus funciones específicas; autorizando el envío por su intermedio de documentación y comunicados de carácter gremial y dando difusión al material de interés general docente que ella distribuya.

3º — Establecer que los establecimientos educativos deberán autorizar a los Delegados de U.D.A. el ingreso a los locales escolares para establecer contacto con los docentes, sin que ello interfiera en la labor específica del quehacer educativo, en los respectivos establecimientos.

4º — Hacer saber que ninguna otra asociación gremial que no acredite su inscripción ante el Ministerio de Trabajo, podrá gozar de los derechos emergentes de la personería concedida por la Ley 20.615 de Asociaciones Profesionales.

5º — De forma.

Se Reglamenta Situación del Personal Docente. Cambio de Régimen

Decreto Nº 1031 — Bs. As. 21/4/75 — VISTO: la reglamentación del artículo 24 del Estatuto del Docente — Ley Nº 14.473 — aprobada por Decreto Nº 803/70, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado decreto se omitió reglamentar normativamente la situación de revista del personal docente titular de los establecimientos del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION que cambia del régimen de Jornada Simple a Jornada Completa

Que es necesario implementar un mecanismo jurídico que permita encuadrar la situación de revista de ese personal sin afectar sus derechos adquiridos.

Que en cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Trienal, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, incrementará el número de establecimientos de su dependencia que funcionan con régimen de Jornada Completa en aquellos casos que lo aconsejen las necesidades socio - económicas de la comunidad donde está inserta la escuela.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase como punto VI de la reglamentación del artículo 24 del Estatuto del Docente-Ley Nº 14.473-, aprobada por Decreto Nº 803/70, el siguiente texto:

VI-1º) En el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION cuando un establecimiento cambie su régimen de Jornada Simple a Jornada Completa, el personal titular del mismo, que reúna las condiciones para ser designado en escuelas de Jornada Completa, tendrá derecho a continuar en él salvo que expresamente renunciare a ello.

2º) Cuando por razones de organización de la planta funcional resultare personal excedente se le aplicará el artículo 20 de la Ley Nº 14.473. Alcanzan también los derechos del artículo 20, al personal que no aceptase el cambio de régimen y al que no reúna las condiciones para ser designado en escuelas de Jornada Completa.

2º — De forma.

Se Tomarán Medidas Ante Movimientos de Fuerza

Resolución Nº 352 — Bs. As. 18/3/75 — VISTO: Que se ha tomado conocimiento de la existencia de un movimiento destinado a propiciar la realización de medidas de fuerza entre el personal docente, auspiciadas por núcleos no reconocidos gremialmente por el Ministerio de Trabajo y,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, ratificando una vez más su concepción doctrinaria de que es incompatible el ejercicio de la docencia con medidas que atentan directamente en contra de la escuela, considera necesario recordar su posición en la emergencia;

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Todo movimiento de fuerza que se realice por el personal docente en el orden nacional, será considerado ilegal, aplicándose, en consecuencia, las medidas que al efecto prevén las disposiciones legales en vigor.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales — Boletín de Comunicaciones" — Av. Madero 235, Buenos Aires.



El Silencio es Salud



Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

LOS BOLETINES DE COMUNICACIONES

NUMEROS

27 A 31

NO FUERON PUBLICADOS



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 30 de setiembre de 1975 — Nº 32

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependtncias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Pág.

DESIGNACIONES

Desígnase Ministro

Decreto Nº 2182. — Bs. As., 11/8/75. — VISTO: La necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Cultura y Educación al Doctor Pedro José ARRIGHI (Mat. Nº 136.031).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Secretario de Estado de Educación

Decreto Nº 2244 — Bs. As., 21/8/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación al Doctor Francisco Alejo Roberto DOMINGUEZ JOURNET (L.E. Nº 4.514.032).

Art. 2º — De forma.

Secretario de Estado de Cultura

Decreto Nº 2245 — Bs. As., 21/8/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de

Cultura del Ministerio de Cultura y Educación al Doctor José Ramón MARTIN (L.E. Nº 1.484.807).

Art. 2º — De forma.

Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología

Decreto Nº 2246 — Bs. As., 21/8/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación al Ingeniero Carlos Roberto CAVOTI (L.E. Nº 6.464.447).

Art. 2º — De forma.

Subsecretario de Educación

Decreto Nº 2242 — Bs. As., 21/8/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación al Profesor Néstor Atilio MAZZARELLO (Libreta de Enrolamiento Nº 4.931.298).

Art. 2º — De forma.

Subsecretario General

Decreto Nº 2243 — Bs. As., 21/8/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación al Doctor Alvaro LOSA (L.E. Nº 0.392.820).

Art. 2º — De forma.

Subsecretario de Asuntos Universitarios

Decreto Nº 2241 — Bs. As., 21/8/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación al Doctor Jorge Oscar AGUILERA (Libreta de Enrolamiento Nº 5.322.054).

Art. 2º — De forma.

Subsecretario de Ciencia y Tecnología

Decreto Nº 2330 — Bs.As., 29/8/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación al Licenciado José PAGES GERIBET (D.N.I. Nº 10.460.866).

Art. 2º — De forma.

Se Dispone una Evaluación de la Actividad Docente y Administrativa

Resolución Nº 7 — Bs.As., 21/8/1975 — VISTO: la conveniencia de desarrollar una evaluación de la actividad docente y administrativa cumplida en los niveles secundario, técnico y universitario, en las localidades de La Plata, Berisso y Ensenada.

La existencia de casos de meningitis en un establecimiento educativo de dicha zona y

CONSIDERANDO:

Que para tales fines, se hace necesario disponer del uso de las instalaciones de escuelas, colegios y unidades académicas universitarias, a efectos de proceder al relevamiento y a la investigación de otros posibles casos de la fatal enfermedad.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
D E C R E T A :

1º — Disponer una evaluación de la actividad docente y administrativa en los niveles secundario, técnico y universitario en las localidades de La Plata, Berisso y Ensenada los días 22 y 23 del corriente.

2º — Disponer por la Dirección de Sanidad de la Universidad Nacional de La Plata en establecimientos educacionales de dicha zona una investigación

sanitaria a efectos de exterminar la existencia de posibles focos de meningitis, la que se realizará los días 22 y 23 del corriente.

3º — En función de lo expuesto en los artículos precedentes disponer el cese de las actividades docentes y administrativas durante los días 22 y 23 del corriente mes en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de las Universidades Nacionales que funcionan en jurisdicción de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada (Provincia de Buenos Aires).

4º — De forma.

Utilización de Firma

Resolución Nº 53 — Bs. As., 5/9/1975 — Exp. Nº 45.831/71 — VISTO: las facultades otorgadas por los artículos 19 y 20 de la Ley 20.524, así como lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Nº 91/73 y lo dispuesto por la Resolución Ministerial número 862/74,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Sin perjuicio de las facultades que el Decreto Nº 41/73 confiere a los Secretarios de Estado, delégase la resolución, con su sola firma, en el señor Secretario de Estado de Educación, de los siguientes asuntos correspondientes a su área:

a) Traslado de docentes que no implique acrecentamiento de horas.
b) Traslado del personal administrativo de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción.
c) Aceptación de renuncias del personal docente y administrativo.
d) Permuta de cargos.
e) Rectificación de nombres.
f) Reajuste de tareas docentes en igual número de horas.
h) Prórroga de toma de posesión.
i) Pases a situación pasiva y sus prórrogas.
j) Licencias comprendidas en los artículos 6, inc. 1. y 9, 23 y 62 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y artículo 10 del Decreto Nº 7885/65.

2º — Delegar en el Subsecretario de Educación la resolución, con su sola forma, las exenciones de rendir asignaturas prácticas de los alumnos físicamente impedidos.

3º — Delegar en el Subsecretario General:

a) Traslado, permuta y comisión de servicio del personal de su área.
b) Aceptación de renuncias.
c) Rectificación de nombres.

4º — Delegar en todos los Subsecretarios la resolución, con su sola firma, y dentro de sus respectivas áreas, de los siguientes asuntos:

a) Declaración de extravío de expedientes y reconstrucción de los mismos.
b) Instrucción de Sumarios.

5º — Las adscripciones del personal docente quedarán reservadas al Ministro.

6º — De forma.

Designaciones

Decreto Nº 2468. — Bs. As., 9/10/75. — VISTO: Que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 22, —Jefe de Departamento— en el Departamento de Cooperación Internacional dependiente de la Subsecretaría General del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que, a tal efecto, son de aplicación las previsiones del artículo 2º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en el Departamento de Cooperación Internacional, dependiente de la Subsecretaría General del Ministerio de Cultura y Educación, con imputación a: 5.90-60-026-0.330-1-11-1110-020, en un cargo del Agrupamiento Administrativo. Tramo Superior, Categoría 22, —Jefe de Departamento—, vacante por renuncia de la señora María Delia TERREN de FERRO, al señor Héctor Pedro ARRIGHI (Mat. número 8.288.287).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2561. — Bs. As., 17/9/75. — VISTO: La necesidad de designar Jefe del Departamento Servicios Generales en la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se encuentra contemplada en las excepciones del artículo 2º, punto 10 del Decreto Nº 386/73.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 5.90-60-026-0.330-1-11-1110-020, en un cargo del Agrupamiento Administrativo —Tramo Personal Superior— Categoría 22 —Jefe del Departamento Servicios Generales, en la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al señor Juan Carlos SENA (Mat. Nº 5.133.953.—

Art. 2º —De forma.

Resolución Nº 117 — Bs. As., 26/9/1975 — Exp. Nº 63.191/75. — VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 340 de fecha 20 de noviembre de 1973, respecto de la designación de Representantes de los Ministerios ante la Secretaría de Informaciones del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio había designado en tal carácter al señor Vicecomodoro D. Alberto Mario PALACIO, según Resolución Ministerial Nº 3296 de fecha 7 de diciembre de 1973.

Que el citado funcionario ha sido designado Director Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, lo que implica el cese de su representación.

Que debe proveerse de conformidad con el artículo 1º del citado Decreto Nº 340/73, designando a quien deberá cumplimentar esas tareas.

Que de acuerdo a los considerandos del referido Decreto, la Secretaría de Informaciones del Estado ha propuesto al señor Coronel (R.E.) D. José Elvio HORTA (L.E. Nº 1.907.657) quien revista en calidad de Personal Contratado en la Universidad de Buenos Aires, la que ha prestado su conformidad para afectar los servicios del mismo a este Ministerio, para el cumplimiento de las funciones de Representantes ante la Secretaría de Informaciones del Estado, cumpliéndose con ello con los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 340/73.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar, a propuesta de la Secretaría de Informaciones de Estado, Representante de este Ministerio ante el citado organismo al señor Coronel (R.E.) D. José Elvio HORTA (L.E. Nº 1.901.657).

2º — De forma.

Designación de Director - España

Decreto Nº 2494. — Bs. As., 11/9/1975. — VISTO: El pedido formulado por el señor Ministro de Cultura y Educación, para proveer el cargo de Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la ciudad Universitaria de Madrid (España), y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se encuentra vacante en razón de no haber sido confirmado el doctor Fernando Néstor Arturo CUEVILLAS, de conformidad con las prescripciones del artículo 10 de los Estatutos del citado Colegio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, previsto en el área del Departamento Cooperación Internacional.

Que por Resolución Nº 1037 del 22 de mayo de 1973 del mencionado Ministerio fue aprobado el Reglamento del aludido Colegio.

Que el artículo 11 de dicho Reglamento establece en mérito a las exigencias propias de la función que el nombramiento del Director debe recaer en un egresado de la Universidad Argentina, con experiencia en la enseñanza Universitaria o en la investigación científica.

Que la persona propuesta para ocupar el cargo de referencia, reúne los requisitos precitados.

Que dicha medida se encuentra contemplada en las excepciones del artículo 2º, punto 10 del Decreto Nº 386/73.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria de Madrid (España), al profesor D. Elías Santos GIMENEZ VEGA (Mat. número 1.138.791), acordándose a esa designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la Universidad Complutense, en los términos del artículo 9º de los Estatutos de ese Colegio Mayor, aprobados por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación número 1037, del 22 de mayo de 1973.

Art. 2º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Supervisión, Categoría 16, vacante por no confirmación del doctor Fernando Néstor Arturo CUEVILLAS, en el Departamento Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Educación,

la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de primera clase.

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes para los viajes del Director y su grupo familiar

Art. 4º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y se imputarán: cargo de presupuesto, 5.90-40-026-0.330-1.11-1110-023-, pasajes y viáticos, 5.90-40-026-0.330-1.12-1220-228 y 237.

Art. 5º— De forma.

Designación

Resolución Nº 160 — Bs. As., 1/10/1975 — VISTO: la necesidad de estructurar el servicio de ceremonial y audiencias del suscripto,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar las funciones de Jefe de Ceremonial y Audiencias de la Secretaría Privada del suscripto, al señor Ernesto Arturo OYUELA.

2º — De forma.

Designación de Rectores - Río Cuarto

Decreto Nº 2421. — Bs. As., 4/9/1975. — VISTO: Que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de Río Cuarto y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Dáse por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Río Cuarto dispuesta por Decreto Nº 1241 del 25 de octubre de 1974.

Artículo 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios, al actual Interventor doctor Luis Jorge MAESTRE (Mat. Nº 6.738.705).

Art. 3º — De forma.

Salta

Decreto Nº 2420. — Bs. As., /10/75. — VISTO: Que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de Salta y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Dáse por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Salta dispuesta por Decreto Nº 1669 del 2 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha casa de Altos Estudios, al actual Interventor Contador Público Nacional ,don Francisco Renée VILLADA (Mat. Nº 7.228.083).

Art. 3º — De forma.

San Juan

Decreto Nº 2470 — Bs. As., 18/9/1975 — VISTO: que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de San Juan y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Dáse por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de San Juan dispuesta por Decreto Nº 1894 del 16 de diciembre de 1974.

Artículo 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha casa de Altos Estudios, al actual Interventor, doctor Antonio Rodolfo LLOVERAS (M. I. número 6.741.452).

Artículo 3º — De forma.

Lomas de Zamora

Decreto Nº 2471 — Bs. As., 18/9/1975 — VISTO: que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Dáse por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora dispuesta por Decreto Nº 387 del 20 de febrero de 1975.

Artículo 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha casa de Altos Estudios, al actual Interventor, doctor Luis Alberto VITAR (M. I. Nº 7.014.751).

Artículo 3º — De forma.

Cuyo

Decreto Nº 2511 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Dáse por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Cuyo dispuesta por Decreto Nº 1976 del 20 de diciembre de 1974.

Artículo 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha casa de Altos Estudios, al actual Interventor, profesor Otto HERBERT BURGOS (M. I. número 3.138.169).

Atrículo 3º — De forma.

Rosario

Decreto Nº 2512 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: la renuncia presentada por el Rector Raúl Justo berto Agustín ROVERE, al cargo de Rector Normalizador de la Univeresidad Nacional de Rosario; atento la necesidad de designar a su reemplazante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que, al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Rosario, presenta el doctor Carlos Roberto Agustín ROVERE

Artículo 2º — Desígnase Rector Normalizador de la mencionada Universidad Nacional, al doctor Carlos BOTTARO (M. I. Nº 5.978.928).

Artículo 3º — De forma.

Misiones

Decreto Nº 2513 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: la renuncia presentada por el Rector Raál Justo LOZANO, al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Misiones; atento a la necesidad de designar su reemplazante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Misiones, presenta el doctor Raúl Justo LOZANO.

Artículo 2º — Desígnase Rector Normalizador de la mencionada Universidad Nacional, a la Licenciada señora Marta Irene CORONEL de SAWAYA (L. C. Nº 3.219.018).

Artículo 3º — De forma.

Tucumán

Decreto Nº 2514 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: la necesidad de designar Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Tucumán, conforme con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Dánse por terminadas las funciones asignadas por Decreto Nº 2014 del 26 de diciembre de 1974, al señor Coordinador de la Dirección Nacional de Altos Estudios del Ministerio de Cultura y Educación, doctor Roberto PAINE, en la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de la mencionada Universidad Nacional, al doctor Juan José PONS (M. I. Nº 2.378.903).

Art. 3º — De forma.

Nordeste

Decreto Nº 2515 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: la renuncia presentada por el doctor Angel TOSETTI al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Nordeste; atento la necesidad de designar su reemplazante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Nordeste, presenta el doctor Angel TOSETTI.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de la mencionada Universidad Nacional al doctor Adolfo TORRESAGASTI (M. I. Nº 7.440.582).

Art. 3º — De forma.

Litoral

Decreto Nº 2516 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: la renuncia presentada por el doctor Celestino Angel MARINI, al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Litoral; atento a la necesidad de designar a su reemplazante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Litoral, presenta el doctor Celestino Angel MARINI.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de la mencionada Universidad Nacional, al doctor Julio Argentino GARCIA MARTINEZ (M. I. número 0.421.968).

Art. 3º — De forma.

Jujuy

Decreto Nº 2517 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: la renuncia presentada por el Presbítero Juan Roberto MORENO MALINAR al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Jujuy; atento la necesidad de designar su reemplazante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Jujuy, presenta el Presbítero Don Juan Roberto MORENO MALINAR.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de la mencionada Universidad Nacional, al doctor Enrique Salvador MARTINEZ CANEPA (M.I. Nº 4.308.558).

Art. 3º — De forma.

Del Sur

Decreto Nº 2754 — Bs. As., 2/10/1975 — VISTO: que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional del Sur y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por finalizada la intervención en la Universidad Nacional del Sur dispuesta por Decreto Nº 388 del 20 de febrero de 1975

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha casa de Altos Estudios al doctor Julio Horacio REYNOSO (M.I. Nº 7.697.315).

Art. 3º De forma.

La Pampa

Decreto Nº 2701 — Bs. As., 29/9/1975 — VISTO: que corresponde proceder a la designación de Rector Normalizador en la Universidad Nacional de La Pampa y atento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Nº 20.654,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector Normalizador en la Universidad Nacional de La Pampa al Licenciado José Armando SECO VILLALBA (M.I. Nº 4.524.698)

Art. 2º — De forma.

Entre Ríos

Decreto Nº 2654. — Bs. As., 25/9/75. — VISTO: Que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de Entre Ríos y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Entre Ríos, dispuesta por Decreto Nº 1834 del 12 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios al actual Interventor Ingeniero Agrónomo don Andrés MILLAN (C.I. Nº 6.267.559 de la Policía Federal).

Art. 3º — De forma.

Directores Nacionales

Decreto Nº 2467 — Bs. As., 29/9/75 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Educación Agrícola del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en las excepciones del artículo 2º, punto 10 del Decreto número 386/73.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter titular en un cargo del Agrupamiento Administrativo —Tramo Personal Superior— Categoría 24— Director Nacional de Educación Agrícola del Ministerio de Cultura y Educación, al doctor Juan Carlos HITTERS (M.I. Nº 1.790.156).

Art. 2º — De forma.

Bs. As., 9/9/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educa.

ción y atento la necesidad de proceder a su cobertura,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase en un cargo vacante de la Categoría 24 —Agrupamiento Administrativo - Tramo Personal Superior— Director Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación—, al Profesor Julian Roberto BONAMINO (M.I. Nº 376.140), con retención del cargo de Inspector de Enseñanza —Indice 74— que desempeña en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, debiendo percibir como única remuneración la que corresponde al cargo de Director Nacional del organismo mencionado.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2510 — Bs. As., 11/9/1975 — VISTO: que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director Nacional— en la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias dependientes de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que, a tal efecto, concurren las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1.776 del 10 de junio de 1974 y la excepción acordada por el artículo 2º, punto 10 del similar Nº 386/73.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— y con imputación a: 5.30-60-006-0.330-1-11-1110-020, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, al Licenciado Octavio Paulino RIOS (M.I. Nº 7.602.515) vacante por renuncia del doctor Julio Héctor LYONNET, en la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2579 — Bs. As., 19/9/1975 — VISTO: que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional de Educación del Adulto, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que, a tal efecto, son de aplicación las previsiones del artículo 2º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en la DIRECCION NACIONAL DEL ADULTO, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, con imputación a: 5.10-60-007-0.330-1-11.1120-070, al señor Miguel Oscar CINCUNEGUI (M.I. Nº 4.027.067).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2595 — Bs. As., 22/9/1975 — VISTO: que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional de Investigaciones Culturales— de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de las funciones a cumplir, es necesario proceder a su cobertura, con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento del servicio.

Que la persona propuesta para cubrir la función, reúne a mérito de los antecedentes aportados, la idoneidad necesaria para el buen desempeño de la misma.

Que para concretar lo expuesto, concurren las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1.776 del 10 de junio de 1974 y la excepción acordada por el artículo 2º, punto 10 del similar Nº 386/73.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— a la señorita Profesora Amelia PODETTI (Libreta Cívica Nº 53.822), en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Directora Nacional de Investigaciones Culturales— de

la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secrearía de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, aprobada por Decreto Nº 2.866 del 12 de abril de 1973.

Art. 2º — De forma.

Aceptación de Renuncias

Decreto Nº 2319. — Bs. As., 29/8/75. — VISTO: La renuncia presentada por el Doctor Pedro José ARRIGHI al cargo de Interventor en la Universidad Nacional de La Plata,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia del Doctor Pedro José ARRIGHI al cargo de Interventor en la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — De forma

Decreto Nº 2174. — Bs. As., 11/8/75. — VISTO: La renuncia presentada por razones de salud por el señor Ministro de Cultura y Educación Doctor Oscar IVANISSEVICH;

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Oscar IVANISSEVICH al cargo de Ministro de Cultura y Educación.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 2206. — Bs. As., 18/8/75. — VISTO: La renuncia que al cargo de Secretario de Estado de Educación e interino de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación presenta el Profesor Carlos FRATTINI,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Secretario de Estado de Educación e interino de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación presenta el Profesor Carlos FRATTINI.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 12. — Bs. As., 26/8/75. — Expte. Nº 54.359/75. —VISTO: La renuncia que antecede del Doctor Julio H. LYONNET al cargo de Interventor de la Universidad de Buenos Aires,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Interventor de la Universidad de Buenos Aires presenta el Doctor Julio H. LYONNET.

2º — De forma.

Resolución Nº 69. — Bs. As., 11/9/75. — Expte. Nº 59.617/75. — VISTO: La renuncia que antecede del señor Cecilio CONDITI al cargo de Interventor en la Universidad Tecnológica Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Interventor en la Universidad Tecnológica Nacional, presenta el señor Cecilio CONDITI.

2º — De forma.

Resolución Nº 70. — Bs. As., 12/9/75. — Expte. Nº 59.631/75. — VISTO: La renuncia presentada por el Profesor Carmelo Genaro De LUCCIA a las funciones que desempeñaba en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por el Profesor Carmelo Genaro DE LUCCIA a las funciones que le fueron encomendadas por Resolución número 2039 del 26 de abril de 1974, en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

2º — De forma.

Resolución Nº 35. — Bs. As., 22/9/75. — Expte. Nº 61.255/75. — VISTO: La renuncia que al cargo de Interventor de la Dirección Nacional de Educación del Adulto presenta el señor Ernesto PIETRANI,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Interventor de la Dirección Nacional de Educación del Adulto presenta el señor Ernesto PIETRANI

2º — De forma.

Resolución Nº 3. — Bs. As., 18/8/75. — Expte. Nº 50.246/75. — VISTO: Las renuncias que anteceden presentadas por la señora Rina BASSI de SOUTO y los señores Dr. Julio H. LYONNET, Pro-

fesor Félix COLUCCIO y Profesor Andrés SAGGESE, a los cargos de Subsecretarios de Educación; de Asuntos Universitarios; de Cultura y General de este Ministerio, respectivamente;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar las renuncias que a los cargos de Subsecretarios de Educación; de Asuntos Universitarios; de Cultura y General de este Ministerio, presentan la señora Rina BASSI de SOUTO; el Dr. Julio H. LYONNET; el Profesor Félix COLUCCIO y el Profesor Pedro Andrés SAGGESE, respectivamente.

2º — De forma.

Resolución Nº 4. — Bs. As., 18/8/75. — VISTO: La renuncia que antecede,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por la señorita Irma LIBERAL como representante titular de este Ministerio para integrar la Comisión Nacional del Año Internacional de la Mujer.

2º — De forma.

Resolución Nº 98 — Bs. As., 23/9/1975 — Exp. Nº 61.257/75 — VISTO: la renuncia que antecede del Licenciado Alfredo Gerardo DOMINGUEZ al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de La Pampa,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de La Pampa presenta el Licenciado Alfredo Gerardo DOMINGUEZ.

2º — De forma.

El Ministro Asistirá a la IIª Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación. España

Decreto Nº 2711 — Bs. As., 30/9/1975 — VISTO: que el Ministerio de Educación y Ciencia de España ha decidido convocar la II Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación, por realizarse en la ciudad de Toledo, entre el 5 y 8 de octubre de 1975.

Que en esa oportunidad se celebrará asimismo la IV Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Oficina de Educación Iberoamericana (O.E.I.) que tendrá lugar en Madrid el día 9 de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Español ha cursado invitación al señor Ministro de Cultura y Educación, para que concurra a las deliberaciones de amboss eventos en los que se intercambiarán ideas y experiencias sobre la evolución educativa.

Que asimismo y atendiendo a que la invitación incluye a otro funcionario de aquel Ministerio, resulta conveniente la participación en dichos encuentros del señor Director Nacional de Educación Media y Superior.

Que el Gobierno Español se hará cargo de los gastos tanto de traslado como de estada.

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación

en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor Pedro José ARRIGHI (M. I. Nº 136.031) y al señor Director Nacional de Educación Media y Superior Profesor Julian Roberto BONAMINO (M.I. Nº 376.140) para trasladarse a España entre los días 4 al 10 de octubre de 1975, a fin de participar en la II Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación y en la IV Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Oficina de Educación Iberoamericana.

Art. 2º — Asígnase al señor Ministro de Cultura y Educación la suma de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 5.000) para la atención de gastos eventuales e imprevistos, con cargo de oportuna rendición de cuentas referenciada.

Art. 3º — El gasto que demande lo determinado por el artículo 2º del presente decreto, se imputará: "Partida, Cortesía y Homenaje" - Finalidad 5 - Jurisdicción 60 - Función 90 - Programa 03 - Partida Pirncipal 1,220 - Partida Parcial 238 - Presupuesto para el año 1975.

Art. 4º — Por Ceremonial del Estado se tramitarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1.841, dictado el 10 de octubre de 1973.

Art. 6º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Plan Operativo Anual 1976 - Calendario

Resolución Nº 107. — Bs. As., 24/9/75. — Expte. Nº 57.823/75. — VISTO: La necesidad de proseguir con la elaboración y ejecución de los Planes Operativos Anuales correspondientes al Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la elaboración de dichos Planes posibilita la implementación de los objetivos y la determinación de las metas que el Ministerio de Cultura y Educación estima alcanzar en cada uno de los períodos presupuestarios, en función de lo establecido en el Plan Trienal 1974/77 y de los recursos asignados;

Que la evaluación de resultados posibilita realizar los correspondientes ajustes y adecuaciones para lograr una mayor eficiencia operativa, delimitar las responsabilidades de cada oragnismo y asegurar la correcta asignación y utilización de los recursos disponibles;

Que la responsabilidad de la elaboracin del Plan Operativo Anual 1976 debe ser asumida por todos los organismos del Ministerio con la coordinación de la Oficina Sectorial de Desarrollo y de las dependencias de programación o con funciones equivalentes de cada Secretaría de Estado;

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida a través de la realización de los Planes Operativos anteriores se procedió a ajustar los aspectos metodológicos;

Que resulta asimismo necesario establecer el calendario para la puesta en marcha y ejecución del Plan Operativo Anual 1976;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El Ministerio de Cultura y Educación y cada una de sus Secretarías de Estado elaborarán el Plan Operativo Anual 1976 correspondiente a sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con los lineamientos políticos, prioridades, objetivos y metas establecidos en el Plan Trienal 1974/77 —tercera etapa— y de los recursos presupuestarios asignados.

2º — La coordinación de las tareas de elaboración del Plan Operativo Anual 1976 la asumirá la Oficina Sectorial de Desarrollo contando con la colaboración de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y de los organismos de programación, o con funciones equivalentes, de cada Secretaría de Estado.

3º — Cada uno de los organismos del Ministerio de Cultura y Educación designará los funcionarios responsables de la elaboración del Plan Operativo de la dependencia respectiva.

4º — Establécese el siguiente calendario para la elaboración del Plan:

— Realización de las reuniones de trabajo para la puesta en marcha del Plan Operativo Anual: del 10 de setiembre al 3 de octubre de 1975.

— Formulación de los programas de cada organismo: del 6 de octubre al 11 de noviembre.

— Elaboración final del Plan Operativo Anual: del 11 de noviembre al 19 de diciembre.

5º — Adoptar como orientación metodológica de las tareas dispuestas, el documento "Plan Operativo Anual 1976 - Documento de Base", elaborado por la Oficina Sectorial de Desarrollo.

6º — De forma.

"Tríptico Nacional". Se Suprimen como Previas

Resolución Nº 5. — Bs. As., 18/8/1975. — VISTO: la implantación a partir del presente ciclo lectivo en todas las Universidades Nacionales y como parte integrante de los distintos Planes de Estudios, del conjunto de asignaturas denominado "Tríptico Nacional".

Que la incorporación de dicho Tríptico de materias fue adoptada en Reunión Plenaria de Rectores e Interventores de Universidades Nacionales, a sugerencia del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Que según la reglamentación vigente, la aprobación de las asignaturas que integran el Tríptico (Historia Argentina, Geografía Argentina e Idioma Nacional), debe ser previa a la de otras asignaturas de las respectivas carreras.

Que, admitida la conveniencia de que los estudiantes de las Universidades Nacionales tengan un más sólido conocimiento de la Historia y de la Geografía argentinas y del idioma nacional, se estima prudente iniciar, en el área correspondiente de este Ministerio los estudios tendientes a compatibilizar el último nivel de enseñanza media con el primer nivel de enseñanza superior o universitaria, a través de una correcta transferencia de conocimientos a los educandos, y

CONSIDERANDO:

Las presentaciones formuladas a este Ministerio por Rectores e Interventores de distintas Universidades.

Que la inclusión del Tríptico Nacional en el presente ciclo lectivo significó numerosas dificultades, no sólo de orden económico-financiero, sino también administrativo y docente, con lógica repercusión en el alumnado.

Que atento a ello, resulta aconsejable suprimir el requisito de previa aprobación de las asignaturas del Tríptico, las que serán consideradas como materias del primer año de cada carrera.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer la supresión del requisito de previa aprobación, de las asignaturas que integran el denominado "Tríptico Nacional", las que serán consideradas en las carreras de todas las Universidades Nacionales, como materias del primer año de los distintos planes de estudios.

2º — Encomendar a la Secretaría de Estado de Educación los estudios tendientes a compatibilizar el último nivel de enseñanza media con el primer nivel de enseñanza superior o universitaria.

3º — De forma.

Comisión para Estudiar el Calendario Escolar

Resolución Nº 116. — Bs. As., 26/9/1975. — VISTO: la conveniencia de evaluar la aplicación del Calendario Escolar Unico (aprobado por Resolución Nº 614 del 16/12/74), a fin de considerar la eventual modificación de su texto, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 2506 del 27/6/74 se constituyó un Grupo de Trabajo que cumplió con tal cometido, habiéndose aprobado por la citada Resolución Nº 614/74 el Calendario Escolar que rige en el presente curso lectivo.

Que no obstante ello, la experiencia recogida aconseja la constitución con carácter de permanente, de un Grupo de Trabajo a efectos de que anualmente organice su labor y pueda dedicarse al estudio detallado de las normas que integran el mencionado Calendario Escolar Unico, con miras a su perfeccionamiento, como así también elabore la correspondiente distribución de la actividad escolar.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir, en el área de la Subsecretaría de Educación, un Grupo de Trabajo permanente que tendrá a su cargo:

a) La evaluación de la aplicación del "Calendario Escolar Unico" y la propuesta de las modificaciones que estime oportuno introducir en su texto.

b) La elaboración de la distribución de la actividad escolar anual.

2º — El Grupo de Trabajo que se constituye por el apartado 1º estará integrado por un representante de cada uno de los organismos que a continuación se indican: Dirección Nacional de Educación del Adulto; Dirección Nacional de Educación Agrícola; Dirección Nacional de Educación Artística; Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación; Dirección Nacional de Educación Media y Superior; Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada; Administración Nacional de Sanidad Escolar, y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. En la reunión constitutiva procederán a elegir de entre sus miembros el que actuará como Coordinador.

3º — El citado Grupo de Trabajo comenzará su tarea el primer día hábil del mes de agosto y deberá elevar sus conclusiones antes del primer día hábil del mes de octubre de cada año. El anteproyecto de Calendario Escolar Unico y de Distribución de la actividad escolar correspondiente a 1976 será elevado antes del 1º de noviembre del año en curso.

4º — Invitar al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica a designar sus representantes para integrar el Grupo de Trabajo que se crea por el apartado 1º.

5º — Derogar las Resoluciones Ministeriales número 3226 del 30/12/70, Nº 129 del 8/1/71 y número 2522 del 20/9/72.

6º — De forma.

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Búscase Simplificar el Sistema de Informaciones

Resolución Nº 10. — Bs. As., 19/9/1975. — VISTO, que por Resolución SECYT Nº 20/74 se creó el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema creado presenta serias dificultades en su aplicación, por las cuales no ha tenido vigencia;

Que no resulta conveniente en esta etapa mantener un mecanismo tan complejo como el previsto;

Que del Plan de Acción Inmediata de esta Secretaría surge que las funciones atribuidas al mismo se encuadran en el marco de las áreas de trabajo existentes;

Por ello,

El Secretrio de Estado de Ciencia y Tecnología

RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las resoluciones SECYT Nros. 20, 65 y 67 de fechas 8 de marzo de 1974 la primera, y 11 de julio de 1974 las restantes.

Art. 2º — De forma.

Se Auspicia la Realización del Congreso Nacional de Química

Resolución Nº 9. — Bs. As., 19/9/1975. — VISTO, la nota de fecha 12 de setiembre de 1975 cursada a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología por la Asociación Argentina de Ingenieros Químicos, solicitándole que el 1er Congreso Nacional de Ingeniería Química a realizarse en Mendoza en el mes de julio de 1976, sea declarado de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades de la Asociación Argentina de Ingenieros Químicos en favor de los Planes de Desarrollo Nacional, la hacen acreedora al auspicio solicitado.

Por ello,

El Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología

RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría de Estado para la realización del 1er. Congreso Nacional de Ingeniería Química a realizarse en la ciudad de Mendoza en el mes de julio de 1976.

Art. 2º — De forma.

Se Autorizan Viajes al Exterior

Resolución Nº 57. — Bs. As., 9/9/75. — VISTO: el requerimiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Consejo Nacional es el organismo nacional adherido al Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC).

Que el Comité Ejecutivo de ese Consejo Internacional realizará su próxima reunión en Viena, Austria, los días 17 y 18 de setiembre del corriente año.

Que el Dr. Jorge Sahade es miembro del Comité Ejecutivo.

Que el Consejo Internacional de Uniones Científicas es el organismo internacional no gubernamental más importante de la comunidad científica mundial.

Que es de interés la participación argentina en el máximo cuerpo de conducción de ese organismo.

Que dada la índole técnica y a título personal de la antedicha misión no ha lugar a su reemplazo por funcionarios de la representación diplomática más próxima.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el viaje del Dr. Jorge SAHADE (L. E. 2772053 - Clase 1915) a Viena, Austria, a fin de participar de la reunión del Comité Ejecutivo —del cual es miembro a título personal— del Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC) que se realizará el 17 y 18 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Otorgar por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas la correspondiente orden de pasaje Buenos Aires - Viena - Buenos Aires.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del punto 2º de la presente Resolución, se imputarán a 60-077-8.90-928-1223 del Presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el Ejercicio 1975.

Art. 4º — Por Ceremonial del Estado se tramitará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1841, dictado el 10 de octubre de 1973.

Art. 6º — De forma.

Resolución Nº 58. — Bs. As., 9/9/75. — VISTO el requerimiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que del 30 de setiembre al 2 de octubre se llevará a cabo en Bruselas el Simposio sobre Diseño de Sistemas de Información para el Desarrollo Socio-Económico.

Que el 3 y 4 de octubre se reunirá también en Bruselas el Consejo de la Federación Internacional de Documentación (FID) al que está adherido el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y de cuyo Consejo es miembro por el período 1975-1978.

Que entre el 11 y el 18 de octubre se reunirá en París la Mesa y el Comité de Dirección del Programa UNISIST de la UNESCO.

Que el Jefe del Centro de Documentación Científica del Consejo Nacional de Investigaciones Cien-

tíficas y Técnicas, Sr. Ricardo Alberto Gietz, es miembro a título personal de la citada Mesa y el represenante argentino ante el antedicho Comité de Dirección.

Que el Centro de Documentación Científica ha sido invitado a participar de la Reunión sobre Descripciones Bibliográficas Normalizadas Internacionales (ISBD/S) que se llevará a cabo en París entre el 21 y 22 de octubre y al Simposio sobre Sistemas y Servicios de Información en Investigaciones Científicas en procesos de desarrollo, a realizarse también en París del 27 al 29 de octubre organizado por el Smithsonian Institution de los Estados Unidos de América.

Que dada la índole técnica y a título personal de las citadas reuniones y simposia no ha lugar al reemplazo del Sr. Gietz por funcionarios de la representación diplomática más próxima.

Que no habrá erogación alguna para el Estado.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Autorizar el viaje del Jefe del Centro de Documentación Científica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Sr. Ricardo Alberto GIETZ (L. E. 4.247.199, Clase 1932), a Bruselas, Bélgica para asistir al Simposio sobre Diseño de Sistemas de Información para el Desarrollo Socio-Económico, del 30 de setiembre al 2 de octubre y a la reunión del Consejo de la Federación Internacional de Documentación, entre el 3 y 4 de octubre; y a París, Francia, para participar de las reuniones de la Mesa y el Comité de Dirección del Programa UNISIST de la UNESCO, entre el 11 y el 18 de octubre, así como a la reunión sobre Descripciones Bibliográficas Normalizadas Internacionales (ISBD/S), del 21 al 22 de octubre y al Simposio sobre Sistemas y Servicios de Información en Investigaciones Científicas en Proceso de Desarrollo del 27 al 29 de octubre del presente año.

Art. 2º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1841, dictado el 10 de octubre de 1973.

Art. 3º — Dejar expresa constancia que la autorización conferida por el artículo 1º de la presente Resolución no significará erogación alguna para el Estado.

Art. 4º — De forma.

Designación

Resolución Nº 5. — Bs. As., 1º/9/75. — Expte. Nº 55.288/75. — VISTO, la nota remitida por el señor Secretario de Desarrollo Industrial, por la que solicita la designación de representantes de esta Secretaría de Estado en la Comisión Consultiva que establece el artículo 28 de la Ley Nº 20.794; y

CONSIDERANDO:

Que deben cumplimentarse las finalidades perseguidas por la mencionada Comisión Consultiva.

Por ello,

El Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase representantes de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología en la Comisión Consultiva, que establece el art. 28 de la Ley Nº 20.794 a los señores Ing. Guillermo ALDAMA y Dr. Alejandro Antonio DI FONZO, titular y suplente respectivamente.

Art. 2º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Plan de Austeridad y Economía

Resolución Nº 167. — Bs. As., 3/10/75. — VISTO el Decreto Nº 2049 del 30 de julio de 1975 relacionado con el Programa de Racionalización y Austeridad de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible ajustar el más riguroso criterio de austeridad y contención del gasto público en la Jurisdicción del Ministerio.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 2049/75 hace referencia expresa a la retención de gastos y economía en el uso de los automotores y por ende con todo lo relacionado con el funcionamiento de este servicio.

Que también es de especial importancia reducir, adecuar y producir economías en los gastos que requieren los servicios generales de este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 2049 del 30 de julio de 1975, referente a las medidas de retención del gasto público y las economías encomendadas al Departamento de Servicios Generales actualmente en jurisdicción de la Dirección General de Administración dependerá en forma directa del Señor Subsecretario General.

2º — El señor Subsecretario General tendrá en su competencia la dirección y supervisión del personal, patrimonio, recursos materiales y económico-financieros correspondientes al Departamento de Servicios Generales que abarca los siguientes sectores,

Automotores, Electricidad, Comunicaciones, Almacenes, y Talleres Gráficos.

3º — El señor Subsecretario General tendrá informado al suscripto sobre las medidas tomadas, así como lo indicado en el artículo 17 del Decreto Nº 2049/75.

4º — Finalizado el plazo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 2049/75, el señor Subsecretario General podrá proponer la codificación de la estructura orgánica del Departamento Servicios Generales.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se constituye la Comisión de Estudio y Dictamen de Estatutos de las Universidades

Resolución Nº 11. — Bs. As., 26/8/75. — Expte. Nº 54.355/75. — VISTO el inciso b) del artículo 4º y el artículo 61 de la Ley Nº 20.654/74; y CONSIDERANDO:

Que es menester acelerar el trámite de estudio y dictamen de los Estatutos presentados o por presentarse por las Universidades Nacionales.

Que ello puede lograrse mediante la constitución de una Comisión que al efecto se integre.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir la Comisión de Estudio y Dictamen de Estatutos de las Universidades Nacionales.

2º — Integrar dicha Comisión con miembros de carácter permanente y miembros de carácter transitorio, según el siguiente detalle:

Miembros de carácter permanente:

Subsecretario de Asuntos Universitarios.

Director Nacional de Relaciones Universitarias.

Director Nacional de Desarrollo Universitario.

Director General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Dos representantes de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Senadores de la Nación.

Dos representantes de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Miembros de carácter transitorio:

Rector de la Universidad cuyo Estatuto se considere.

Un docente de la Universidad, que represente a dicho sector.

Dos alumnos de mayor promedio de cualquiera de las carreras de la Universidad, que cursen el último año (1 como titular y 1 como suplente).

3º — Dicha Comisión será presidida y convocada por el señor Subsecretario de Asuntos Universitarios y se reunirá una vez que los Estatutos sean remitidos al Ministerio de Cultura y Educación.

4º — La Comisión queda facultada para producir las modificaciones que, a su juicio, correspondan y elevará a consideración del suscripto su dictamen, para la ulterior aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

5º — De forma.

Designación para la Atención del Despacho

Resolución Nº 13. — Bs. As., 15/9/75. — Expte. Nº 60.257/75. — VISTO la necesidad de designar en jurisdicción de esta Subsecretaría un funcionario que coordine la tarea administrativa y atienda el despacho de trámite de la misma,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
RESUELVE:

1º — Encomendar al Director Nacional de Relaciones Universitarias, licenciado Octavio Paulino RIOS, la tarea de Coordinador Administrativo del Despacho de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, a cuyo efecto queda autorizado para suscribir las providencias, notas, etc. de mero trámite.

2º — De forma.

Representante ante Asamblea - Panamá

Resolución Nº 43. — Bs. As., 5/9/75. — Expte. Nº 57.781/75. — VISTO lo solicitado por la Universidad de Buenos Aires, en el sentido de que se autorice al señor Decano Normalizador de la Facultad de Odontología, Doctor Mario Jorge FRAMIÑAN, a trasladarse a la ciudad de Panamá (República de Panamá) entre los días 12 y 13 del corriente mes, para asistir a la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades de Odontología, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia que nuestro país esté representado en dicho evento, por cuanto en él se establecerá la sede del VII Congreso de la citada Asociación.

Por ello y atento a lo determinado por el Decreto Nº 2049/75,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al señor Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, Doctor MARIO JORGE FRAMIÑAN, para asistir a la Asamblea General de la Asociación Latinoame-

ricana de Facultades de Odontología, por realizarse entre los días 12 y 13 del corriente mes, en la ciudad de Panamá (República de Panamá).

2º — Déjase expresamente establecido que la misión que cumplirá el Doctor FRAMIÑAN no demandará erogación alguna por parte del Estado.

3º — Por el Ceremonial del Estado se le otorgará el correspondiente pasaporte.

4º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1841 del 10 de octubre de 1973.

5º — De forma.

Se Editará la Guía sobre Posibilidades de Estudios Universitarios

Resolución Nº 161. — Bs. As., 1/10/1975. — VISTO el Expediente Nº 55.916/75, mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Universitarios solicita la impresión de la cuarta edición de la "Guía de Carreras de las Universidades Argentinas 1975-76", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada revista singular importancia como único órgano oficial del país que informa sobre las posibilidades de estudios universitarios.

Que es de utilidad para el futuro ingresante a la universidad, el orientador, estudiosos de la educación y de organismos estatales en cuanto se refiere a consulta para categorización de profesionales según títulos.

Que su distribución alcanza principalmente a todos los colegios secundarios del país.

Que el interés despertado por la misma ha sobrepasado los límites nacionales llegando a ser un elemento de mucha demanda por representantes de nuestro país en el extranjero.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ordenar la realización de la Guía de Carreras de las Universidades Argentinas 1975-76.

2º. — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dispondrá todo lo necesario para la publicación, en una tirada de 9.000 ejemplares de la obra mencionada, en cuanto a presentación tipográfica, tipo de papel y formato según modelo adjunto, que deberá hacer Talleres Gráficos con asesoramiento del Sector Estadística, Documentación e Imprenta de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

3º. — El mencionado Sector dispondrá en su oportunidad la forma de distribución de la obra, comenzando en primer lugar con todos los colegios secundarios del país, por lo que la impresión no deberá extenderse más allá del 7 de noviembre del corriente año, para poder ser distribuida antes de la finalización del ciclo escolar, comprometiéndose el Sector de origen a entregar los originales a Talleres Gráficos del Ministerio en la primera semana de octubre.

4º. — La corrección de las pruebas de imprenta se realizará en el Sector de origen para agilizar la realización del trabajo.

5º. — De forma.

SECRETARIA DE CULTURA

Aprobación de Reglamentos

Resolución Nº 62. — Bs. As., 10/9/1975. — VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º. — Aprobar el Reglamento del SALON NACIONAL DE GRABADO Y DIBUJO, que forma parte integrante de la presente Resolución. (Anexo 1).

2º. — Los gastos que demande la atención del XI SALON NACIONAL DE GRABADO Y DIBUJO - 1975, por aplicación del Reglamento aprobado en el Artículo anterior, se atenderán con fondos del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura para el Ejercicio Financiero 1975, de conformidad con las siguientes imputaciones: Función 01 — Programa 01 — Partida Principal 1220 — Parcial 239: $ 8.000.—, Parcial 238: $ 5.800— y Partida Principal 5110 — Parcial 231: $ 40.400.

3º. — De forma.

Resolución Nº 63. — Bs. As., 10/9/75. — Expte. Nº 39.576/75. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Reglamento del Salón Nacional de Artes Plásticas (Pintura y Escultura) que forma parte integrante de la presente Resolución. (Anexo I).

2º — Los gastos que demande la atención del LXIV Salón Nacional de Artes Plásticas (Pintura y Escultura) por aplicación del Reglamento aprobado en el Artículo anterior, se atenderán con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura para el Ejercicio Financiero 1975, de conformidad con las siguientes imputaciones: Función 01- Programa 01- Partida Principal 1220- Parcial: 230-: $ 15.000.—, Parcial: 238-: $ 33.000.— y Partida Principal 5110. Parcial: 231: $ 128.000.—

3º — De forma.

Resolución Nº 84. — Bs. As., 15/9/75. — Expte. Nº 57.045/75. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Reglamento del Certamen de Artes Plásticas para Obreros y Estudiantes, que forma parte integrante de la presente Resolución. (Anexo I).

2º — De forma.

Teatro Cervantes

Resolución Nº 121. — Bs As., 29/9/75. — Expte. Nº 63.18875. — VISTO: El informe producido por el señor Secretario de Estado de Cultura, en el cual se ponen de manifiesto los inconvenientes que se derivan como consecuencia de las frecuentes cesiones sin cargo de las instalaciones del Teatro Nacional Cervantes, para actos ajenos a su función específica, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar las medidas, pertinentes a fin de establecer un procedimiento para el trámite de las solicitudes de uso de dichas instalaciones.

Que tal medida está encaminada a lograr un adecuado funcionamiento y conservación de las instalaciones, como así también evitar erogaciones excesivas de mantenimiento, energía eléctrica, gastos de personal, etc.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Toda cesión de las instalaciones del Teatro Nacional Cervantes, para fines ajenos a su función específica, sólo será autorizada por el suscripto.

2º — De forma.

No se Computarán Inasistencias en Jornadas de Estudio. Córdoba

Resolución Nº 101. — Bs. As., 24/9/75. — Expte. Nº 50.943/75. — VISTO: Lo solicitado por la Asociación Argentina de Cultura referente a las inasistencias en que incurrieron los docentes los días 14 y 18 del corriente mes, con motivo de su participación en las Jornadas de Estudio sobre "Fundamentos de una Teoría del Aprendizaje" que se llevaron a cabo en la ciudad de La Falda —Provincia de Córdoba— entre los días 14 y 17 de agosto de 1975.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, a no computar las inasistencias en que incurrieron los docentes, los días 14 y 18 de agosto de 1975, con motivo de su participación en las Jornadas de Estudio sobre "Fundamentos de una Teoría del Aprendizaje".

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar a las autoridades de los respectivos establecimientos, una constancia expedida por las autoridades organizadoras del evento, que acredite su participación en el mismo.

3º — De forma.

Déjase sin Efecto la Aplicación de Plan de Estudios

Resolución Nº 136. —Bs. As., 30/9/75. — Exptes. Nros 3.393/74 y 16.945/75. — VISTO: La Resolución Nº 991/74 que autorizó, en forma experimental, a partir del curso lectivo de 1974 en la Escuela Nacional de Danzas, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística, la aplicación del plan de estudios del 4º y 5º año del Bachillerato Común, como continuación del Ciclo Básico ya existente en el establecimiento, para los alumnos que cursan la carrera de Danzas, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de dicho Bachillerato en 1974 y 1975 permite apreciar los resultados de la experiencia;

Que el mantenimiento de las cuatro divisiones de 4º y 5º año (2 -) de Bachillerato con un reducido número de alumnos —de que se da cuenta en foja 34— significa una considerable erogación;

Que por razones de economía no se justifica la continuación de la experiencia en los dos últimos cursos de Bachillerato;

Que en proximidad de la citada Escuela existen varios establecimientos de nivel medio de la modalidad Bachillerato Común para niñas y varones, con turno mañana y tarde;

Por todo ello y atento a que se trata de cursos autorizados como experiencia,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto a partir de la iniciación del curso lectivo de 1976 la Resolución Nº 991 del 14 de marzo de 1974, que autorizó en forma expe-

rimental, a partir de 1974 en la Escuela Nacional de Danzas, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística, la aplicación del plan de estudios de 4º y 5º año del Bachillerato Común (Decreto Nº6680/56).

2 — Autorizar la inscripción del alumnado afectado por dicha supresión, en establecimientos de la modalidad de Bachillerato Común, existentes en las proximidades de la Escuela Nacional de Danzas, de acuerdo con las solicitudes que en cada caso presenten los interesados.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR

Reconocimiento de Título

Resolución Nº 88 — Bs. As., 15/9/1975 — Exp. Nº 12.801/75 c/Exptes. Nº 69.557/70, 48.219/71 y 33.521/75. VISTO: las presentes actuaciones en las que el Instituto Adscripto del Profesorado del Consejo Superior de Educación Católica solicita se modifique la Resolución Ministerial Nº 3.234 del 21 de noviembre de 1972 en el sentido de que el título de Profesor en Matemática, Física y Química que expide dicho Instituto sea considerado título docente para el dictado de Matemática, Física y Química en la Enseñanza Media, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 del Estatuto del Docente, modificado por el Decreto Nº 4.073/67, establece que son títulos docentes para ejercer la enseñanza media, entre otros, los de profesor de Enseñanza Secundaria o Media, profesor en la especialidad o asignatura y profesor Normal, expedidos por Institutos de Profesorado privados incorporados a la enseñanza oficial nacional.

Por ello y atento a la opinión formulada a fs. 17 por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1 — Modificar la Resolución Nº 3.234 de fecha 21 de noviembre de 1972, en los incisos en ella mencionados que quedarán redactados de la siguiente forma:

36. Física

Docentes: Profesor en Matemática, Física y Química (Consejo Superior de Educación Católica).

Habilitantes: Profesor en Química y Merceología (Instituto Nacional Superior del Profesorado).

56. Matemática

Docente: Profesor en Matemática, Física y Química (Consejo Superior de Educación Católica).

67. Química

Docente: Profesor en Matemática, Física y Química (Consejo Superior de Educación Católica).

2º — De forma.

Se Realizarán Estudios Pilotos

Resolución Nº 115 — Bs. As., 26/9/75 — VISTO: la presentación que antecede de "Estudios Conjuntos de Integración Económica Latinoamericana" (ECIEL),en la que informa sobre la realización de estudios pilotos de la educación en los sectores urbanos, tradicional y rural, y

CONSIDERANDO:

Que para esos fines solicita la colaboración de este Ministerio consistente en el suministro de la información necesaria y facilidades para realizar una encuesta en 47 establecimientos de enseñanza primaria y 12 de educación media distribuidos en la Capital Federal y en los 19 partidos del Gran Buenos Aires.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Los organismos y dependencias de este Ministerio facilitarán a E.C.I.E.L. toda la información que requiera vinculada con la realización de los estudios comentados en el visto de esta resolución.

2º — Autorizar a la mencionada entidad a realizar una encuesta en 47 establecimientos de enseñanza primaria y 12 de educación media de jurisdicción de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación, distribuidos en la Capital Federal y 19 partidos del Gran Buenos Aires, a cuyos efectos deberá elevar la nómina de los establecimientos en que se efectuará la referida experiencia.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se auspicia Congreso sobre Salud Mental

Resolución Nº 92 — Bs. As., 22/9/1975 — Exp. Nº 14.022/75 — VISTO: que la Asociación Ibero-Latino-Americana de Psiquiatría organiza el 1º Congreso Ibero-Latino-Americano de Psiquiatría "Intercontinental" por efectuarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 21 de noviembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha reunión se debatirán importantes temas científicos sobre salud mental,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del 1º Congreso Ibero-Latino-Americano de Psiquiatría "Intercontinental" que, organizado por la Asociación Ibero-Latino-Americana de Psiquiatría se llevará a cabo en esta Capital entre los días 17 y 21 de noviembre próximo.

2º — Dejar expresamente establecido que lo dispuesto precedentemente no demandará erogación alguna por parte de este Ministerio.

3º — De forma.

Se realizarán las "Primeras Jornadas de Educación del Sordo"

Resolución Nº 96 — Bs. As., 22/9/1975 — Exptes. Nº 57.285/75, 52.591/75. VISTO: la solicitud interpuesta por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada para que se autorice la realización de las "Primeras Jornadas de Educación Especial del Sordo", como parte integrante de los actos conmemorativos del 75º aniversario de la Escuela para Sordomudas "Dr. Osvaldo Magnasco", establecimiento dependiente de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Eduacción posee en la educación del sordo, una experiencia que debe ser transmitida al resto de los ámbitos educacionales.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada para que realice las primeras Jornadas de Educación del Sordo" los días 22 y 23 de setiembre del corriente año, en la Sala A del Centro Cultural General San Martín.

2º — Suspender las actividades en los establecimientos dedicados a la educación del sordo, dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, los días 22 y 23 de setiembre del corriente año.

3º — No computar inasistencia a los docentes especialistas en la enseñanza diferenciada del sordo de los establecimientos privados que acrediten su concurrencia a las citadas jornadas.

4º — De forma.

Se Auspician Jornadas de Parálisis Cerebral

Resolución Nº 19 — Bs. As., 27/8/1975 — Expte. Nº 54.362/75 — VISTO: que organizadas por la Fundación Obligado se efectuarán en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 6 al 10 de octubre las Jornadas Nacionales de Parálisis Cerebral, con la participación de profesionales de destacada actuación en el orden nacional e internacional, y

CONSIDERANDO:

Que los temas a debatirse en esas reuniones resultan de sumo interés para este Ministerio, por cuanto ellos se vinculan con problemas, entre otros, de médicos, psicólog s, sociólogos y educadores.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar las Jornadas Nacionales de Parálisis Cerebral que, organizadas por la Fundación Obligado, se realizarán en la ciudad de Buenos Aires entre los días 6 y 10 de octubre de 1975.

2º — Se deja constancia que el auspicio al mencionado evento, no significa erogación alguna para este Ministerio.

3º — De forma.

Director de Enseñanza Diferenciada

Resolución Nº 1. — Bs. As., 14/8/1975. — Expte. Nº 50.242/975. — VISTO: la Resolución Nº 1005 del 1º de agosto de 1975, por la que se dejan sin efecto las Resoluciones Nros. 2098 del 8 de mayo de 1974 y 2191 del 14 de mayo de 1974, mediante las cuales se dispuso que las funciones correspondientes a la dirección, programación, normatización, coordinación, supervisión general y fiscalización de los establecimientos donde se imparte enseñanza para diferenciados, quedarán a cargo de la Jefe de la

Dirección de Supervisión Pedagógica Diferenciada de la Administración de Sanidad Escolar, con el título de Director de Enseñanza Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que razones de factibilidad en la aplicación de la medida dispuesta por la Resolución Nº 1005/75, requieren un mayor estudio, el que deberá realizarse por conducto de la Secretaría de Estado de Educación, no siendo por el momento conveniente en consecuencia poner en ejecución la misma.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Suspender la aplicación de la Resolución Nº 1005/75, mediante la cual se dejan sin efecto las Resoluciones Nros. 2098 del 8 de mayo de 1974 y 2191 del 14 de mayo de 1974.

2º — La Secretaría de Estado de Educación procederá al estudio y análisis de las medidas que corresponda adoptar con relación al problema planteado sobre el particular, a los efectos de su oportuna consideración por el suscripto.

3º — De forma.

PERSONAL

Cursos Sobre Sindicalismo. Comisión de Servicios

Resolución Nº 66. — Bs. As., 11/9/1975. — Expte. Nº 58.162/75. — VISTO: lo solicitado por la Unión Docentes Argentinos (U.D.A.) en el sentido de que se destaque en comisión de servicios a los docentes que deseen concurrir al curso que sobre "Sindicalismo", dependiente de la Escuela Superior de Capacitación Sindical C.G.T., se dictará en la sede de la solicitante, Otamendi 28, Capital Federal, entre los días 8 y 18 de setiembre del corriente, en el horario de 19 a 22 horas.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Destácase en comisión de servicios al personal docente de este Ministerio que concurra al curso que sobre "Sindicalismo", dependiente de la Escuela Superior de Capacitación Sindical C.G.T., se dictará en la sede de la Unión Docentes Argentinos (U.D.A.), sita en Otamendi Nº 28, Capital Federal, del 8 al 18 de setiembre de 1975, en el horario de 19 a 22 horas, y siempre que la labor docente coincida con el horario indicado.

2º — Invitar a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica a adoptar similar medida para los docentes que se desempeñen en los establecimientos de su jurisdicción.

3º — De forma.

Mejoras Salariales. Pago a Cuenta

Decreto Nº 2112. — Bs. As., 18/8/1975. — VISTO: los incrementos salariales otorgados a partir del 1º de Junio de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 20.954, de Presupuesto General para la Administración Nacional, no se hallan incluidas las previsiones correspondientes para atender en su totalidad las erogaciones que los incrementos salariales originen.

Que además la situación financiera por la que atraviesa el Tesoro Nacional no permite abonar en forma íntegra y de inmediato la totalidad de las mejoras salariales acordadas, sino en función de sus posibilidades.

Que siendo intención del Poder Ejecutivo que los trabajadores estatales perciban los incrementos salariales acordados, hasta los límites máximos compatibles con la mencionada situación crediticia y las disponibilidades del Tesoro Nacional, corresponde implementar las medidas necesarias a tal efecto.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones liquidarán provisoriamente a partir del mes de Agosto de 1975, a cuenta y como anticipo de las mejoras salariales dispuestas a partir del 1o de Junio de 1975, una suma igual al CIEN POR CIENTO (100 %) de las remuneraciones y adicionales, excepto asignaciones familiares, vigentes al 31 de mayo de 1975.

Art. 2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Soberanía Nacional. Participación en Encuentro Organizado por (Segba).

Resolución Nº 128. — Bs. As., 30/9/1975. —

VISTO: que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) organizará el "Encuentro Soberanía Nacional de Historia Argentina" por realizarse en los meses de octubre y noviembre próximos, con la participación de alumnos de séptimo grado de los establecimientos de enseñanza primaria de esta Capital y de 31 partidos de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicha iniciativa despertará en los educandos el interés hacia los temas de la Soberanía Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del "Encuentro Soberanía Nacional de Historia Argentina" que, organizado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA), se llevará a cabo en esta Capital los meses de octubre y noviembre próximos.

2º — Los establecimientos de enseñanza primaria dependientes de este Ministerio y del Consejo Nacional de Educación designarán los alumnos que participarán en el mencionado evento.

3º — Invitar a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial a adoptar similar temperamento.

4º — Dejar establecido que lo dispuesto precedentemente no significará erogación alguna para este Ministerio.

5º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 30 de octubre de 1975 — Nros. 33/34

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa public ictón en todas las dependtncias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las provi tencias necesartas para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Se Fijan Normas para el Ingreso a Primer Año

Resolución Nº 405. — Bs. As. 28/10/75. — Exp. Nº 71.381/75. — VISTO: La necesidad de establecer normas que regulen el ingreso en el primer año de los establecimientos de nivel medio dependientes de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que el Calendario Escolar Unico (Resolución número 614) ha fijado las fechas de inscripción y recepción de las pruebas respectivas cuando así correspondieren;

Que es preocupación permanente de este Ministerio articular el pasaje de los alumnos del nivel primario al nivel medio con la mayor fluidez, dentro de las posibilidades existentes;

Que para ello, deben adoptarse las medidas adecuadas tendientes a disminuir, en lo posible, el impacto económico que se enfrenta, con el aprovechamiento integral de la infraestructura escolar y evitando el desplazamiento innecesario de estudiantes hasta lugares lejanos a su domicilio;

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1. — Distribuir la matrícula de primer año en los establecimentos de nivel medio de este Ministerio, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) En los establecimientos donde el número de aspirantes no supere al de vacantes, no se tomarán pruebas de ingreso y los alumnos serán matriculados con la sola presentación de la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. La asignación de turno e idioma se efectuaeá por sorteo;

b) En los establecimientos en que el número de aspirantes supere al de vacantes, los inscriptos deberán rendir una prueba que versará sobre temas de carácter general incluidos en los programas de las escuelas de nivel primario;

c) Los organismos técnicos docentes respectivos, después de acordar pautas comunes, elaborarán la prueba que se recibirá en los establecimientos de su jurisdicción;

d) Cada aspirante podrá inscribirse en un solo establecimiento, para lo cual se dispondrán las medidas de control correspondientes. En el caso de no lograr vacantes en la escuela de su elección, será oportunamente reubicado en la más próxima a su domicilio donde existan posibilidades.

2. — Recomendar a los organismos técnicos docentes, determinen el radio de influencia de cada uno los establecimientos para lograr la mejor orientación de la demanda de vacantes y la sensibilización de los padres sobre la conveniencia de que sus hijos concurran a la escuela más próxima a su domicilio.

3. — Encomendar al Consejo Nacional de Educación la especial difusión de las pautas que se logren sobre la base de los estudios a realizarse en cumplimiento de lo resuelto precedentemente.

4. — De froma.

"Curso de Perfeccionamiento de Catalogación" Designaciones

Resolución Nº 626. — Bs. As., 18/11/75 — Exp. Nº 69.431/75. — VISTO: que entre los días 18 y 21 de noviembre de 1975 el Servicio Nacional de Catalogación (SENC) efectuará un "Curso de Perfeccionamiento de Catalogación"; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de que este Ministerio concurra a dicho Curso para poder organizar debidamente el Centro de Catalogación previsto por el Decreto-Ley Nº 19.900/72, su decreto reglamentario Nº 3283/73 y disposiciones concurrentes.

El Ministro de Cultura y Educac ón

R E S U E L V E :

1. — Designar para el "Curso de Perfeccionamiento de Catalogación" que se desarrollará entre el 18 y 21 de noviembre de 1975 (ambos días inclusive) bajo la responsabilidad del Servicio Nacional de Catalogación (SENC) del Ministerio de Defensa a los siguientes funcionarios en representación de los organismos que en cada caso se determina: Sr. Coordinador de Catalogación de este Ministerio Dr. Alberto Fernando José OTAMENDI(Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo), Prof. Guillermo Martín BERAZATEGUI (Colegio Nacional Belgrano), Sr. Pedro Domingo MADALA (Consejo Nacional de Educacin Técnica), Sr. Aldo Aníbal RIMADA (Consejo Nacional de Educación), Sr. Juan Carlos RUIZ (Dirección General de Administración, Sra. Lidia Irene VARELA de DODDA Instituto Nacional Superior del Profesorado de Len-

guas Vivas Juan Ramón Fenández), Dr. Pedro VUKOTA (Organización y Métodos).

2. — Los funcionarios designados en el apartado anterior quedan relevados de sus funciones habituales en las fechas precitadas.

3. — De forma.

Se Constituye Comisión Especial

Resolución Nº 191. — Bs. As., 13/10/75. — Exp. Nº 65.419/75. — VISTO la Resolución Nº 889 del 11 de julio de 1975, mediante la cual se dispuso la racionalización del uso de las oficinas que ocupan las distintas áreas en el edificio central de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor logro de esos propósitos resulta conveniente constituir una Comisión Especial a fin de que proceda al estudio de la reubicación de las oficinas de los organismos que funcionan en el citado edificio, para posibilitar su mejor aprovechamiento y con la finalidad de mejorar condiciones de trabajo del personal,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1. — Constituir una Comisión Especial a los fines enunciados en el Considerando de la presente resolución, la que estará integrada por el señor Secretario de Estado de Educación, el señor Subsecretario General y los señores Directores Nacionales de Arquitectura Educacional y de la Oficina Sectorial de Desarrollo, actuando como Coordinador, el señor Asesor del Gabinete Ministerial Profesor Francisco OLMEDO.

2. — De forma.

"Historia de España" No se Computan Inasistencias

Resolución Nº 6 S.E. — Bs. As., 17/9/75. — Exp. Nº 11.615/75. — VISTO la solicitud formulada por la Fundación Nuestra Historia - Instituto Argentino de Estudios Históricos, en el sentido de que no se compute la inasistencia en que incurran los docentes que participan en el "Primer Encuentro Argentino de Profesores de Historia de España", por realizarse en esta Capital entre los días 19 y 21 del corriente mes,

El Secretario de Estado
RESUELVE:

1. — No computar la inasistencia en que incurra el personal docente en el día 19 de setiembre corriente, con motivo de su asistencia al evento de que trata el visto de esta resolución.

2. — A los efectos dispuestos en el apartado anterior, los interesados deberán presentar ante sus superiores la pertinente constancia de su concurrencia a la reunión.

3. — De forma.

"Combate de Obligado" - Conmemoración

Resolución Nº 618. — Bs. As., 19/11/75. — Exp. Nº 77.031/75. — VISTO que el día 20 de noviembre se cumple un nuevo aniversario de la heroica acción conocida como Combate de la Vuelta de Obligado, en la que un puñado de criollos —militares y civiles— salvó, al precio de su sangre, el honor nacional frente a los dos imperios más poderosos de la tierra.

CONSIDERANDO:

Que, como integrante de su Pueblo y encargado de velar por la formación de su espíritu y de su cultura, este Ministerio no puede estar ausente en una conmemoración como la del 20 de noviembre de 1845, en la que se conjugan los más puros sentimientos de veneración por el pasado, de homenaje justiciero a los héroes y de responsabilidad frente a los destinos de la Patria.

Que por los motivos precedentemente expuestos, el Calendario Escolar vigente establece la recordación del Combate de la Vuelta de Obligado en todos los establecimientos educativos dependientes de este Ministerio.

Que en el Combate de la Vuelta de Obligado encuentra el pueblo argentino un símbolo cabal de sus virtudes ancestrales y de su misión en el concierto de los pueblos de América, por cuanto en dicha ocasión, frente a la enorme superioridad material del enemigo, supo jugar con hidalguía y bravura su Fe en los valores del espíritu defendiendo con honor los derechos de la Patria y de América contra la agresión.

Que en el Combate de la Vuelta de Obligado se ratifica una vez más la indestructible unidad del Pueblo con sus Fuerzas Armadas.

Que en el Combate de la Vuelta de Obligado —librado por orden del Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas, Jefe de la Confederación Argentina— ilustres unitarios hermanados con sus adversarios políticos, los federales, combatieron juntos por el honor del país agredido, brindando así el nobilísimo ejemplo de un Pueblo altivo que, frente al enemigo común, sabe deponer sus banderías y sus pasiones políticas en aras de la Patria común, por encima de circunstanciales enfrentamientos.

Que la repercusión del Combate de Obligado llevó el nombre de la Confederación Argentina a los más altos niveles de prestigio mundial, como lo prueban memorables debates en los parlamentos de Inglaterra y Francia.

Que las crónicas periodísticas de la época prueban que la Confederación Argentina y su ilustre Jefe se constituyeron, con el Combate de Obligado, en símbolo y esperanza de América en su lucha por la Soberanía, dando motivo a testimonios de admiración de Jefes de Estado y dirigentes políticos, e inclusive a actos de adhesión a la Argentina y a Rosas realizados en varias de las más importantes ciudades de los Estados Unidos de América del Norte.

Que una derrota material —imputable a la aplastante superioridad bélica del enemigo— se convirtió así en un timbre de honor para la Confederación Argentina, en una severa advertencia para los enemigos de América y fue el comienzo del reconocimiento de nuestra Soberanía por parte de los propios agresores.

Que finalmente, el Combate de la Vuelta de Obligado, simboliza la lucha de la Confederación Argentina "contra las injustas pretensiones del extranjero que trataba de humillarla", según palabras del Libertador General Don José de San Martín, nuestro Héroe Máximo, que en reconocimiento de esa firme actitud legó su sable a quien alentó y sostuvo tan ardua empresa.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1. — En todos los establecimientos dependientes de este Ministerio y en los Institutos Privados bajo su supervisión, se conmemorará el Aniversario del Combate de la Vuelta de Obligado a tenor de lo dispuesto en el Calendario Escolar vigente para el año en curso.

2. — Los responsable de la organización de dicho acto, pondrán especial énfasis en resaltar el sentido de Unidad Nacional y Defensa de la Soberanía que significa el Combate de la Vuelta de Obligado, por encima de banderías y de enfrentamientos partidistas.

3. — En el edificio central del Ministerio se realizará un acto conmemorativo, presidido por el suscripto, dentro de las formalidades y en hora a determinar oportunamente.

4 — Por conducto de Secretaría de Estado de Educación, se tomarán las providencias necesarias tendientes a imponer el nombre de COMBATE DE OBLIGADO a una Escuela Primaria y a un Instituto de Segunda Enseñanza dependientes de este Ministerio.

5. — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se Establece Edad de Ingreso Pre-Primario y Primario

Resolución Nº 549. — Bs. As., 6/11/75. — Exp. Nº 74.713/75. — VISTO la necesidad de adoptar un criterio uniforme, respecto al que rige en las Provincias, relacionado con la fecha del cumplimiento de la edad reglamentaria para ingresar en los niveles pre-primario y primario.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1. — Establecer que podrán ingresar en los niveles pre-primario y primario, los niños que cumplan cuatro (4) y seis (6) años de edad, respectivamente, hasta el 30 de junio del año de la inscripción.

2. — Invitar al Consejo Nacional de Educación a dictar similar resolución para los establecimientos de su jurisdicción.

3. — De forma.

Creación de una Comisión

Resolución Nº 195. — Bs. As., 13/10/75. — Exp. Nº 65.421/75. — VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 1.531/72 reglamentario del Decreto-Ley Nº 19.524, por el que se establece la creación de una Comisión Especial y permanente, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades vinculadas con la formulación, ejecución y control de la política educativa en Zonas y Areas de Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar los organismos del área de este Ministerio que estarán en ella representados.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1. — La Comisión especial y permanente creada por el artículo 1º del Decreto Nº 1531/72, estará integrada en lo que respecta al área de este Ministerio, por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1º Subsecretaría de Educación.

2º Subsecretaría de asuntos Universitarios.

3º Consejo Nacional de Educación.

4º Consejo Nacional de Educación Técnica.

5º Direc. Nacional de Educación Media y Superior.

6º Dirección Nacional de Educación Agrícola.
7º Dirección Nacional de Educación del Adulto.
8º Superintend. Nacional de Enseñanza Privada.
9. Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo.

2.— Derogar las resoluciones Nros. 1964/72 y 2671/72.

3. — De forma.

Se Auspician Actividades Científicas Extraescolares

Resolución Nº 513. — Bs. As., 31/10/75. — Exp. Nº 10.700/74 c/anexos. — VISTO el informe presentado por la Comisión creada por Resolución Ministerial Nº 1.798/74, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de las actividades científicas extraescolares realizadas hasta la fecha revela el significativo aporte que éstas constituyen para la educación integral de la juventud.

Que es necesario asegurar la continuidad y extensión de esas actividades, así como perfeccionar su desarrollo y lograr su institucionalización definitiva.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1.— Auspiciar la realización de las Actividades Científicas Extraescolares en los establecimientos de nivel medio dependientes de este Ministerio, incorporando las fechas de su realización en el Calendario Escolar Unico.

2. — Constituir una "Comisión Coordinadora de Actividades Científicas Extraescolares de Nivel Medio", integrada por dos miembros de cada uno de los siguientes organismos de este Ministerio: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION, EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO EDUCATIVO; DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, la que dependerá de la Subsecretaría de Educación, a través de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

3.— Esta Comisión tendrá como misión planificar y coordinar —previa aprobación de la Subsecretaría de Educación— todas las actividades científicas extraescolares (Ferias de Ciencias y Tecnología, Clubes de Ciencias, Encuentros Científicos Juveniles, Olimpiadas Matemáticas, etc.).

4.— El apoyo técnico-administrativo que requiera la Comisión para sus tareas deberá ser prestado por la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

5.— Los organismos de conducción educativa de nivel medio, dependientes de este Ministerio, tomarán los recaudos necesarios para la ejecución de las actividades programadas por esta Comisión

6.— La Comisión Coordinadora creada por la presente Resolución deberá expedirse, con referencia a las actividades científicas extraescolares para el año 1976 antes del 28 de noviembre del presente año.

7.— De forma.

Horarios

Resolución Nº 15. — Bs. As., 20/10/75. — VISTO la necesidad de determinar un ordenamiento en los horarios que cumple el personal de esta Secretaría de Estado en todos sus niveles.

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1.— Recordar al personal de esta Secretaría de Estado, en todos sus niveles, el estricto cumplimiento del horario que fija el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública, de acuerdo con la categoría que tiene asignada (Artículo 5º, del Anexo IV del Decreto Nº 1.428/73).

2. — Las respectivas Subsecretarías notificarán al personal de su dependencia lo dispuesto en el punto 1º de esta Resolución

3.— De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se fija Fecha para Rendir Previas

Resolución Nº 510. — Bs. As., 30/4/75. — Exp Nº 25.154/75 — VISTO lo informado por los señores Rectores e Interventores de las Universidades Nacionales en la reunión realizada el día 1º del corriente. en el sentido de que existen numerosos casos de alumnos que se hallan cursando carreras universitarias debiendo asignaturas del ciclo secundario, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una situación de hecho tolerada por anteriores autoridades, al margen de las disposiciones legales entonces y actualmente vigentes.

Que los efectos de dicha situación antirreglamentaria producidas por quienes conducían en esos

momentos las casas de altos estudios, no debe recaer en los estudiantes, que no tienen la obligación de conocer las normas que rigen para el caso.

Que por ello los Rectores e Interventores de las Universidades Nacionales convinieron en acordar un plazo, último y definitivo, para que regularicen su situación al 31 de octubre de 1975.

Que ante tales circunstancias este Ministerio debe adoptar las medidas conducentes para que dichos alumnos puedan rendir las materias adeudadas antes de esa fecha.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1.— Por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior se adoptarán las medidas necesarias para la formación de mesas examinadoras en los establecimientos secundarios de su dependencia durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre para los alumnos de las Universidades Nacionales que no cuentan con establecimientos de ese nivel

2.— Solicitar la colaboración a los Gobiernos de Provincia y el Consejo Nacional de Educación Técnica a efectos de que adopten igual temperamento.

3.— Hacer saber a las Universidades Nacionales que deberán comunicar a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios las asignaturas y el número de alumnos en esas condiciones para conocimiento de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

4.— De forma.

Plan Operativo 1976 - Designación

Resolución Nº 91. — S.A.U. — Bs. As. 22/10/75. VISTO la Resolución Nº 107/75 sobre elaboración del Plan Operativo Anual 1976 y la responsabilidad que deriva a esta Subsecretaría y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los organismos de programación o con funciones equivalentes la coordinación técnica de la elaboración de los Planes Operativos Anuales.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1.— Encomiéndase a la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario la coordinación de la elaboración del Plan Operativo Anual 1976 de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios; y desígnase a la Profesora Dora Elba Cristina GONZALEZ, Supervisor Sectorial de dicha Dirección Nacional, para el cumplimiento de las tareas mencionadas.

2.— Las Direcciones Nacionales de Altos Estudios y de Relaciones Universitarias designarán a los funcionarios responsables de sus correspondientes áreas.

3.— El Plan Operativo 1976 de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios se elaborará de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Nº 107/75, incluyéndose los proyectos aprobados con sus respectivas prioridades por esta Subsecretaría.

4.— De forma.

Instituto Interuniversitario de Arqueología Comisión

Resolución Nº 102 - S.A.U. — Bs. As., 29/10/75.— VISTO: El expediente Nº 71.396/75 del Ministerio de Cultura y Educación, en el que se auspicia, con el beneplácito de las Universidades Nacionales de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, la creación de una Comisión Interuniversitaria integrada por representantes de las respectivas Universidades, para el estudio, diseño y puesta en marcha de un Instituto Interuniversitario de Arqueología de la Región Noroeste Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados por la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias propicia la creación de dicha Comisión enfatizando la importancia que tiene la regionalización de las Universidades Nacionales.

Que es función de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios prestar un servicio a las Universidades Nacionales actuando como organismo de coordinación

Que es necesario redimensionar el Sistema Universitario Argentino articulando la enseñanza y la investigación de la arqueología a las ciencias del hombre y demás disciplinas en sus esferas regionales, estimándose que iniciativas como la que se propone pueden servir de estímulo para la constitución de otros grupos de trabajo que propendan a esa meta.

Que la formación de Institutos Universitarios creados por convenios celebrados por las Universidades Nacionales en el área de la arqueología responde ampliamente a lo enunciado en el artículo 2º, inc. c) de la Ley 20.654 que dice: "Elaborar, desarrollar y difundir el conocimiento y toda forma de cultura, en particular la de carácter autóctono, nacional y popular".

Que la compatibilización y unidad de criterios permitirá adecuar de manera óptima y armónica las infraestructuras y recursos existentes en el área para el mejoramiento de la docencia, investigación y extensión sin dispersión de esfuerzos.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Director Nacional de Relaciones Universitarias la formación y coordinación de una Comisión Interuniversitaria integrada por representantes oficiales de las Universidades Nacionales de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán con el cometido de estudio, diseño y puesta en marcha del Instituto Interuniversitario de Arqueología de la Región Noroeste Argentino.

2º — La Comisión, bajo la coordinación del Director Nacional de Relaciones Universitarias o su representante, establecerá el temario y la metodología de trabajo y deberá elevar sus conclusiones en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del día de su constitución

3º — La Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones a las personas y representantes de entidades internacionales, nacionales y provinciales, públicas y privadas que estime conveniente.

4º — Las conclusiones serán elevadas como recomendación a las autoridades de las Universidades Nacionales de la Región Noroeste Argentino.

5º — Se deja constancia que lo dispuesto en la presente resolución no significa erogación alguna para este Ministerio en lo referente a la participación de las Universidades Nacionales participantes en dicha Comisión.

6º — De forma.

Inclusión de Título de Profesor de Nivel Elemental - Ley 14.473

Resolución Nº 384. — Bs. As, 27/10/75. — VISTO: El Expte. Nº 238-F/75 de la Universidad Nacional de La Pampa por el que se tramita la inclusión del título de Profesor de Nivel Elemental que expide el Departamento de Filosofía y Pedagogía de General Pico dependiente de su Facultad de Ciencias Humanas, en el Anexo correspondiente del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, atento lo determinado por el organismo técnico correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto número 127/67 y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de la competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59, el de Profesor de Nivel Elemental expedido por el Departamento de Filosofía y Pedagogía de General Pico dependiente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, con los alcances con que figura el de Maestro Normal Nacional.

2º — De forma

Designaciones

Resolución Nº 113. - S.A.U. — Bs. As., 7/11/75. — VISTO: La nota que antecede de la Subsecretaría de Deportes de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo mediante la cual solicita la designación de representantes de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Relaciones Universitarias ante la Comisión integrada en esa Subsecretaría para la normalización de la enseñanza de turismo y de la que ya forma parte la Dirección Nacional de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que es de importancia la participación de esta Subsecretaría en el análisis de antecedentes, niveles, planes y programas de estudio que sobre la especialidad se vienen desarrollando en todo el ámbito del país.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

RESUELVE:

1º — Designar al Licenciado RUBEN NARVAEZ y Licenciado HERALDO LAGUZZI por la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y al Profesor CARLOS A. RIOS y al señor MARCELO SCELSO por la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, como representantes de esta Subsecretaría ante la Comisión integrada en la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Bienestar Social

2º — De forma.

Resolución Nº 112 - S.A.U. — Bs. As., 7/11/75. — VISTO: La Resolución Nº 195 de fecha 13 de octubre de 1975, mediante la cual se designan representantes de este Ministerio para formar una Comisión Especial y permanente, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades vinculadas

con la formulación, ejecución y control de la política educativa en Zonas y Areas de Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Subsecretaría la designación de dos funcionarios que han de integrar la misma.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor MARCELO H. SCELSO como titular y al Profesor CARLOS A RIOS como alterno, para representar a esta Subsecretaría de Asuntos Universitarios ante la Comisón Especial y permanente que coordina la formulación, ejecución y control de la Política Educativa en las Zonas y Areas de Frontera.

2º — De forma.

Resolución Nº 92. — S.A.U. — Bs. As., 27/10/75. VISTO: el expediente Nº 70.738/75, mediante el cual la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias expresa la conveniencia de coordinar la utilización de los recursos humanos y físicos disponibles, para afianzar o institucionalizar los estudios de postgrado en Ciencias Agrarias, y

CONSIDERANDO:

Que de la referida presentación surge la necesidad de llevar a cabo las tareas necesarias para alcanzar el objetivo perseguido.

Que el artículo 52 de la Ley 20 564 asigna competencia al Ministerio de Cultura y Educación en materia de coordinación interuniversitaria.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al Licenciado FRANCISCO J. MACIAS y al Licenciado ALFREDO GRASSI, funcionarios de esta Subsecretaría, la formación de un grupo de trabajo integrado por representantes titulares y suplentes de las Facultades o Departamentos de Agronomía de las Universidades Nacionales, para que realicen los estudios del caso.

2º — El grupo de trabajo establecerá el temario y la metodología a la cual ajustará su labor y deberá elevar sus conclusiones en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su constitución.

3º — El grupo de trabajo podrá invitar a sus funciones a las personas o entidades que considere conveniente.

4º — Las conclusiones serán elevadas a consideración del señor Ministro para que, si lo estime pertinente, las comunique como recomendaciones a todas las casas de altos estudios que integran el sistema universitario.

5º — De forma

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se Auspician Actividades Científicas

Resolución Nº 512. — Bs. As., 31/10/75. — Expte. Nº 41.694/74 c/1 anexo — VISTO: Lo solicitado por la Asociación Internacional de la Síntesis en el sentido de que este Ministerio auspicie la labor que cumple la misma; y

CONSIDERANDO:

Que por la importante gama de disciplinas científicas que dicha Asociación se propone encarar y el elevado nivel académico de sus investigaciones, los organismos técnicos de este Ministerio, que han intervenido, aconsejan acceder a lo solicitado.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar las actividades que desarrolla la Asociación Internacional de la Síntesis.

2º — Dejar establecido que lo determinado precedentemente no significará erogación alguna para este Ministerio.

3º — De forma.

Desígnase Representante Ante la U.N.E.S.C.O.

Resolución Nº 403. — Bs As., 28/10/75. — VISTO: El Decreto Nº 311 del 24 de julio de 1974 por el que se constituye en este Ministerio la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la U.N.E.S.C.O., y

CONSIDERANDO:

La facultad conferida al suscripto por el artículo 8º del referido Decreto,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, Ingeniero CARLOS ROBERTO CAVOTI, como alterno del suscripto en la Co.

misión Nacional Argentina de Cooperación con la U.N.E.S.C.O.

2º — De forma.

Desígnase Representante en el Exterior

Resolución Nº 199. — Bs. As., 14/10/75 — VISTO: La convocatoria a la IX Asamblea General de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), que se reunirá en la sede de la UNESCO, París, entre el 22 de octubre y el 4 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Argentina es Estado Miembro de la citada Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

Que la finalidad de la Comisión Oceanográfica Gubernamental (COI) es concertar la acción de sus miembros en la investigación científica de los océanos.

Que la participación en las deliberaciones de la Asamblea mencionada responde a altos intereses del país, en lo que se refiere a las investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el mar y con la explotación de los recursos de éste.

Que los asuntos de carácter técnico muy especializado que prevalecen en el temario de la reunión de que se trata desaconsejan la participación exclusiva de funcionarios de la Representación Diplomática más próxima

Que en el Comité Argentino de Oceanografía (CADO) están representadas las instituciones argentinas que se ocupan de diversos aspectos de la investigación oceanográfica, así como también el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que el Contraalmirante (R.E.) D. JOSE ANGEL ALVAREZ ejerce la presidencia del Comité Argentino de Oceanografia (CADO), por lo cual resulta conveniente su designación como representante argentino en la IX Asamblea General de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el viaje del Contraalmirante (R.E.) D. JOSE ANGEL ALVAREZ (L. E. Nº 5 104.031, Clase 1924) a París, Francia, a fin de participar en la IX Asamblea General de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), que tendrá lugar entre el 22 de octubre y el 4 de noviembre de 1975,

Art. 2º — Otorgar por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas la correspondiente orden de pasaje Buenos Aires - París - Buenos Aires.

Art. 3º — Asignar al Contraalmirante (R.E.) D. José Angel Alvarez en concepto de viáticos la suma de TREINTA Y CUATRO dolares estaudinenses (u$s. 34 —) diarios, que se autoriza a girar o entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de dieciseis (16) días).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de los artículos 2º y 3º de la presente Resolución se imputarán a las partidas 60 — 077 — 8.90 — 928 — 12 — 1220 — 227 y 60 — 077 — 8.90 — 928 — 12 — 1223 — 237, respectivamente, del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el Ejercicio 1975.

Art. 5º — Por Ceremonial del Estado se tramitará el pasaporte correspondiente.

Art 6º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1841, dictado el 10 de octubre de 1973.

Art. 7º — De forma.

Se Constituyen Grupos de Trabajo

Resolución Nº 12 — Bs. As., 24/9/75. — VISTO: el programa de Acción Inmediata de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner en marcha una serie de tareas de base para la realización de dicho programa;

Que en ese sentido se considera conveniente que, a los efectos de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos de la Secretaría, se constituyan grupos de trabajo encargados de la concreción de las mencionadas tareas de base;

Que la responsabilidad de la labor de los grupos de trabajo debe recaer en las Direcciones de la Secretaria.

Por ello,

El Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología

RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyense los grupos de trabajo que a continuación se detallan, los que cumplirán los objetivos asignados bajo la responsabilidad de la dirección que en cada caso se indica:

Grupo de Trabajo	Objetivos	Dirección Responsable
Nº 1: Definición de áreas prioridades.	Asistir en la definición de las áreas prioritarias de Ciencia y Tecnología.	Nacional de Planeamiento.
Nº 2: Programación 1976.	Asistir en la formulación de los mecanismos para la programación presupuestaria del año 1976.	General de Evaluación y Control.
Nº 3: Asuntos Exteriores.	Asistir en lo atinente a los asuntos internacionales en Ciencia y Tecnología.	General de Evaluación y Control.
Nº 4: Organización de simposios.	Asistir y preparar la organización de los simposios previstos en el Programa de Acción Inmediata.	General de Promoción.
Nº 5: Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.	Efectuar los estudios necesarios y formular los proyectos legislativos y reglamentarios para la creación de un Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.	General de Evaluación y Control.
Nº 6: Presupuesto 1975.	Realizar las tareas atinentes a la asignación de refuerzos gestionados por la Secretaría en el Presupuesto del corriente ejercicio.	General de Evaluación y Control.
Nº 7: Reunión de Rectores de las Universidades Nacionales.	Asistir y preparar la organización de una reunión de Rectores de las Universidades Nacionales, con el fin de coordinar las actividades científicas y tecnológicas de las mismas.	
Nº 8: Difusión del Programa de Acción Inmediata.	Preparar una descripción analítica del Programa de Acción Inmediata y difundir el mismo en los organismos integrantes del Sistema Científico y Tecnológico Nacional.	General de Promoción. Nacional de Planeamiento.

Art. 2º — Los grupos de trabajo constituidos por el Artículo 1º se integrarán y serán coordinados por los funcionarios que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, y deberán cumplir los objetivos establecidos en los plazos que se indican seguidamente.

Grupo de Trabajo	Plazo Establecido
Nº 1: Definición de áreas prioritarias.	15 de octubre de 1975.
Nº 2: Programación 1976.	15 de octubre de 1975.
Nº 3: Asuntos Exteriores.	Tarea de carácter permanente sin plazo determinado.
Nº 4: Organización de simposios.	30 de octubre de 1975.
Nº 5: Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.	26 de setiembre de 1975.
Nº 6: Presupuesto 1975.	7 de octubre de 1975.
Nº 7: Reunión de Rectores de Universidades Nacionales.	30 de setiembre de 1975.
Nº 8: Difusión del Programa de Acción Inmediata.	25 de setiembre de 1975.

Art. 3º — De forma.

GRUPOS DE TRABAJO

Denominación	Integrantes	Coordinador
Definición de Areas Prioritarias.	ALVAREZ, Arturo CALLIARI, Graciela MORAS de DOMECQ Regina ROSA, Ernesto GINEZ de VITALE, María E. ZWIEBEL, Marcelo	BARREIRO de ROULET, Elva Pilar
Programación 1976.	NIETO de ALDERETE, Pilar BERAMENDI, Jorge BORINSKI, Miguel CORTILETT, Miguel DELL'OREFICE, Norma FRANCHINO, María Z. HUGHES, Miguel SCHMUKLER. Ricardo ZWIEBEL, Marcelo	EICHENBAUMS, Victoria
Asuntos Exteriores.	BOSCH QUESADA, Gonzalo CAMUSSO, Marcelo MASI ELIZALDE de CAVEDA. Mercedes LUMI Susana PESCATORI. Graciela	CORTILETTI, Miguel
Organización de simposios.	NIETO de ALDERETE, Pilar HIPP, Roberto JENSEN, Johanne Marie KOCH, Juan BARREIRO de ROULET, Elva CUFRE, María Celia	SUMAY, Alberto
Fondo de Ciencia y Tecnología.	BERAMENDI, Jorge GARCIA, Mario	LUMI, Susana
Programa de Acción Inmediata.	ALVAREZ, Arturo BRUSA, Irene CALLIARI, Graciela MASI ELIZALDE de CAVEDA, M. GARCIA, Mario SCHMUKLER, Ricardo	MORAS de DOMECQ, Regina
Presupuesto 1975.	DELL'OREFICE, Norma HUGHES Miguel PASCUCCI. Gastón	FRANCHINO, María Z.
Reunión de Rectores de Universidades Nacionales.	MARCAIDA de ARROCHE, Elena EICHENBAUMS, Victoria NISCOVOLOS, Eduardo SUMAY, Alberto	HIPP, Roberto

GRUPOS DE APOYO

Coordinador: SOCOLOVSKY de FRENKEL, Paulina	Sistema de Computación de Datos.
Coordinador: MORAS, Mariana Elsa	Dibujo.
Coordinador: MORAS de DOMECQ, Regina	Secretarías.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Comisión para el Estudio de Bonificación "Zona Desfavorable"

Resolución Nº 514 — Bs. As., 31/10/75. Exp. Nº 52645/73 c/ otros — VISTO: las informaciones producidas y teniendo en cuenta la necesidad de actualizar las disposiciones vigentes para la calificación de establecimientos educacionales de "zonas desfavorable", en el nivel medio de la enseñanza, a fin de resolver las solicitudes de bonificación que establece el artículo 7º del Estatuto del Docente,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir un grupo de trabajo que estará integrado por sendos representantes de los Consejos Nacionales de Educación y de Técnica; de las Direcciones Nacionales de Educación y de Educación Técnica; de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior; de Educación Artística, de Educación del Adulto; de Enseñonza Diferenciada y de Educación Física, Deportes y Recreación.

2º — Dicho grupo de trabajo tendrá por misión realizar un estudio integral de las condiciones previas para ponderar los distintos tipos de zonas, con miras a la calificación de establecimientos de enseñanza de ubicación desfavorable.

3º — Actuará como Coordinador del citado grupo de trabajo el representante de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

4º — La comisión designada deberá expedirse en un plazo de 60 (sesenta) días.

5º — De forma.

Resolución Nº 499. — Bs. As., 30/9/75. Exp. Nº 68.598/75. VISTO: que por Decreto Nº 3339/73, se aprobó la estructura orgánica para la Dirección Nacional de Educación Media y Superior dependiente de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que la citada estructura, en su planta funcional incluye en los niveles superiores de Agrupamiento Técnico Docente una serie de cargos para la conducción educativa,

Que hasta la fecha, los cargos de referencia se encuentran vacantes,

Que de acuerdo con lo aconsejado por la mencionada Dirección Nacional, dichos cargos deben cubrirse con carácter titular y dedicación exclusiva, de conformidad con lo previsto en los artículos Nros. 107, 106 y 105 del Estatuto del Docente,

Por ello:

RESUELVE:
El Ministro de Cultura y Educación

1º: Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para efectuar los llamados a concurso a fin de cubrir con carácter titular y dedicación exclusiva, los cargos de Inspección con funciones jerárquicas que a continuación se detallan:

1 cargo Indice 82: Supervisor Sectorial - Técnico Docente (Inspector General)
4 cargos Indice 77: Analista Mayor - Técnico Docente (Subinspector General)
3 cargos Indice 77: Supervisor Sectorial - Técnico Docente (Superinspector General)
Hasta 20 cargos Indice 76: Analista Mayor - Técnico Docente (Inspector Jefe de Sección)

2º: Los concursos citados en el punto 1º se adecuarán en un todo a lo determinado en los artículos Nros. 107, 106 y 105, respectivamente, del Estatuto del Docente.

3º: Las convocatorias de los concursos podrán formalizarse de manera simultánea o sucesiva, de acuerdo con las necesidades del servicio o las dificultades que puedan surgir para la integración de los respectivos jurados.

4º: Hacer conocer la presente Resolución a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Junta de Clasificación —Zona I—, a las Direcciones Generales de Administración y de Personal. Con las constancias de estilo, remítase a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a los efectos consiguientes. Una vez cumplidos los recaudos que comporta esta Resolución, archívese.

Se Aprueba la Organización de un Colegio

Resolución Nº 197. — Bs. As., 14/9/75. Exp. Nº 29703/74 c/433/75 c/Cde. Nº 2748/74 — VISTO: que por Decreto Nº 1395 de fecha 3 de mayo de 1974 se creó el Colegio Nacional Nº 2 de San Isidro (Provincia de Bs. As.).

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior da cuenta de la Organización y funcionamiento del citado establecimiento.

Por ello y atento a lo aconsejado por la mencionada Dirección Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar la organización docente y técnico

administrativa del Colegio Nacional Nº 2 de San Isidro (Provincia de Bs. As.).

2º — Comuníquese a las Direcciones Generales de Personal y de Administración; a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación; a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA

Condiciones para Ingresar en Pedagogía Diferenciada

Resolución Nº 270. — Bs. As., 20/9/75. Exp. Nº 15837/75. — VISTO: el artículo 39 del reglamento Orgánico del Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, aprobado por Decreto Nº 28/10/73 y la Resolución Nº 51 SEE/74, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de dicho Instituto no ha sido aún constituido, en razón de no estar dadas las condiciones establecidas en el artículo 79 del mencionado Reglamento.

Que es necesario posibilitar el ingreso de aquellos aspirantes que acrediten haber completado estudios de nivel medio, dándoles, al propio tiempo, la oportunidad de superar las carencias que significa el hecho de no haber cursado materias de formación docente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Podrán ingresar en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada y en las condiciones que en cada caso se indican:

a) Los maestros normales nacionales, los bachilleres pedagógicos, los bachilleres con orientación docente y los profesores de las distintas modalidades: en forma directa.

b) Los egresados del bachillerato común o de cualquier bachillerato orientado, excepto los mencionados en el inciso a); previa aprobación de un "Seminario de Introducción a la Problemática Educativa" que se dictará en el primer cuatrimestre.

c) Los peritos mercantiles y egresados de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica: previa la aprobación de la asignatura "Filosofía" de cuarto y quinto año del Bachillerato común (Plan-Decreto número 6680/56), en condición de alumnos libres y la del "Seminario" a que se hace referencia en el inciso precedente.

2º — Los aspirantes indicados en los incisos b) y c) del apartado 1º serán inscriptos con carácter de "condicionales" hasta tanto satisfagan los requisitos previstos en dichos incisos. Si al comienzo del 2º cuatrimestre no los hubieren sastifecho serán dados de baja en los registros respectivos y la asistencia que hubiesen cumplido carecerá de valor.

3º — Facultar a la Dirección de Enseñanza Diferenciada y a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada para dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

4º — Derogar la Resolución Nº 51 S.E.E. de fecha 8 de enero de 1974.

5º — De forma.

Se Dictará un "Curso de Orientación y Movilidad"

Resolución Nº 253. — Bs. As. 20/9/75. — Exp. Nº 45567/75. — VISTO: lo solicitado por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada referente a la autorización para que el "Curso de Orientación y Movilidad" se dicte en el Instituto de Pedagogía Diferenciada; y

CONSIDERANDO:

Que dicho curso, sastiface una necesidad de actualización y formación del personal que se desempeña en establecimientos de atención de ciegos y ambliopes, dependientes de la mencionada de Dirección.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar el dictado durante el curso lectivo de 1976 del "Curso de Orientación y Movilidad", en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada.

2º — Aprobar la planificación del citado curso, la que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada el seguimiento y evaluación del curso cuyo dictado se autoriza por la presente.

4º — De forma.

ANEXO I

CURSO DE ORIENTACION Y MOVILIDAD

1. **Objetivos:**

1.1. Preparar a los profesores de las Escuelas de Ciegos y amblíopes en la utilización de los elementos compensatorios que faciliten a los ciegos su orientación y movilidad.

2. **Condiciones de ingreso:**

El número de cursantes no excederá de quince (15) y serán seleccionados por sus antecedentes docentes.

Podrán ingresar:

Los Maestros, Maestros Especiales de Educación Física y de Psicomotricidad y Profesores para Ciegos y Amblíopes que se encuentren en actividad en los establecimientos del área en la modalidad ciegos o los aspirantes a esos cargos inscriptos en la Junta de Clasificación.

3. **Duración:**

Un (1) cuatrimestre. Horas semanales: dos (2).

4. **Programa a desarrollar:**

Bolilla 1: Esquema corporal. Posturas, vicios posturales. Equilibrio. Marcha normal y patológica.

Bolilla 2: Factores personales y extra personales que favorecen la movilidad.

Bolilla 3: Entrenamiento sensorial. Localización de sonidos. Tacto directo e indirecto. Percepciones olfativas.

Bolilla 4: El guía vidente, el perro guía y la movilidad independiente.

Bolilla 5: El bastón, sus tipos y medidas. La técnica Hoover. Entrenamiento de la técnica en el toque y el ritmo. Desplazamientos en ambientes interiores y exteriores.

Bolilla 6: Movilidad del ciego en el hogar, talleres y lugares de trabajo.

Bolilla 7: Orientación. Movilidad de los ciegos con incapacidades adicionales. El ciego sordo.

Aprobación del Curso:

Los alumnos deberán acreditar una asistencia al 75 % de las clases teórico prácticas para tener derecho a la evaluación final.

Se extenderá un certificado de aprobación del Curso, con número de horas y evaluación correspondiente.

"Uso del Abaco" - Se Aplicará

Resolución Nº 404. — Bs. As., 28/10/75. — Expte. Nº 42.429/75. — VISTO: La necesidad de autorizar el dictado del curso "Uso del Abaco" que se dicta en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que dicho curso satisface una necesidad de actualización y formación del personal que se desempeña en establecimientos de atención de ciegos y amblíopes, dependiente de la mencionada Dirección

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dar por autorizado el dictado, durante el presente curso escolar, del Curso "Uso del Abaco" en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada.

2º — Aprobar la planificación del citado curso la que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada el seguimiento y evaluación del curso cuyo dictado se autoriza por la presente.

4º — De forma.

ANEXO I

CURSO: "USO DEL ABACO"

1. **Objetivos:**

1.1. Preparar a los Profesores de las Escuelas de Ciegos y amblíopes en la técnica del "Uso del Abaco".

2. **Condiciones del ingreso:**

El número de cursantes no deberá exceder de quince (15) alumnos y serán seleccionados por sus antecedentes docentes.

Podrán ingresar:

Los Maestros y Profesores para Ciegos y amblíopes que se encuentren en los establecimientos del área en la modalidad ciegos, o los aspirantes inscriptos para esos cargos en la Junta de Clasificación.

3. **Duración:**

Un (1) cuatrimestre. Horas semanales: dos (2).

4. **Programa a desarrollar:**

Bolilla I

El ábaco, su origen. Importancia histórica y actual del mismo. Distintos tipos. Adaptación del ábaco tradicional para su uso por ciegos. Difusión actual de su uso en la Escuela para Ciegos y amblíopes. Ventajas que ofrece.

Bolilla II

Numeración. Operaciones de suma, resta sin dificultad. Operaciones de suma y resta con dificultad.

Bolilla III

La multiplicación. Mecanismo. Multiplicación de números enteros por una cifra, por dos o más.

Bolilla IV

La división. Mecanismo de la división de números enteros por una cifra por dos o más.

Bolilla V

Números decimales. Las cuatro operaciones fundamentales utilizando decimales.

Cantidad de horas: treinta y dos (32.

5. **Aprobación del Curso:**

Los alumnos deberán acreditar una asistencia del 75 % de las clases para tener derecho a la evaluación final.

Se extenderá un certificado de aprobación del Curso, con número de horas y evaluación correspondiente.

6. **Evaluación:**

La evaluación se hará sobre ejercicios prácticos y teoría del uso del ábaco desde su origen en distintos países.

La práctica consistirá en operaciones aritméticas y de progresiva y múltiple dificultad. Se evaluará la agilidad y eficiencia en el manejo del ábaco.

La calificación será numérica de 0 (cero) a 10 (diez) y constituirá el promedio de la teoría y práctica.

Serán aprobados los alumnos que obtengan 4 (cuatro) o más puntos.

Educación Diferenciada - Se Amplía Comisión

Resolución Nº 209. — Bs. As., 16/10/75. — Exp. Nº 68.406/75.. VISTO que la Asociación de Institutos Privados de Enseñanza Diferenciada solicita integrar el Grupo de Trabajo, constituido por Resolución Nº 618/75, que tiene a su cargo la elaboración de un proyecto de reglamento para las escuelas de enseñanza diferenciada; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida por los diversos Institutos que integran la citada Asociación facilitará la tarea que debe cumplir el referido Grupo de Trabajo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar la Resolución Nº 618/75 que constituyó un Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de un proyecto de reglamento para las escuelas de ennseñanza diferenciada, en el sentido de incorporar al mismo dos miembros en representación de la Asociación de Institutos Privados de Educación Diferenciada.

2º — La citada representación estará a cargo de la señora Obdulia Dora GARCIA PICO de PONCE y del doctor Carlos Alberto BERNARD, propuestos a esos fines por la Asociación de Institutos Privados de Enseñanza Diferenciada.

3º — De forma.

"Segundas Jornadas Patagónicas de Enseñanza Diferenciada"

Resolución Nº 334. — Bs. As., 23/10/75. — Exp. Nº 4.110/75. — VISTO que organizadas por la Asociación Pro Ayuda Recuperación Integral del Niño y Joven Diferente (A.P.A.R.I.), de Comodoro Rivadavia (Chubut), se realizarán en dicha ciudad los días 24, 25 y 26 de octubre de 1975, las "Segundas Jornadas Patagónicas de Enseñanza Diferenciada", y

CONSIDERANDO:

Que en dicho evento se expondrán importantes temas relacionados con el quehacer educativo especial.

Que es propósito de este Ministerio difundir y regionalizar la educación en sus distintas modadades.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de las "Segundas Jornadas Patagónicas de Enseñanza Diferenciada" a efectuarse durante los días 24, 25 y 26 de octubre de 1975, en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

2º — Dejar expresamente establecido que lo dispuesto precedentemente no significará erogación alguna para este Ministerio..

3º — Considerar en comisión de servicios al personal docente dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Difernciada, que concurra a las citadas Jornadas.

4º — A los fines indicados precedentemente, los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia de su asistencia a las Jornadas mencionadas expedida por las autoridades organizadoras de las mismas.

5º — De forma.

SANIDAD ESCOLAR

Enfermería - Se Reconoce Validez de Título Comisión de Servicios

Resolución Nº 186. — Bs. As., 13/10/75. — Exp. Nº 4.989/75. — VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el sentido de que se reconozca la validez de los títulos de Auxiliar de Enfermería y Enfermería Profesional que, al término de los cursos supervisados por dicha Secretaría de Estado, funeron otorgados en 1974 a varios alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza de la enfermería no universitaria, por imperio del Decreto Nº 1469/68, corresponde a la jurisdicción de este Ministerio.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el precitado Decreto,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidar los certificados y títulos de los Cursos de Auxiliar de Enferemería y Enfermería Profesional dictados en el año 1974 y supervisados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, que se detallan a continuación:

CURSOS DE AUXILIARES DE ENFERMERIA:

Dependencia	*Sede*
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.	Escuela de Enfermería Dra. Cecilia Grierson, Capital Federal.
Hospital Nacional "Dr. José T. Borda", Capital Federal.	Hospital Nacional "Dr. José T. Borda", Capital Federal.
Escuela de Enfermeras del Ejército, Capital Federal.	Hospital Militar Central,, Capital Federal.
C.E.M.I.C. (Centro de Estudios Médicos e Investigaciones Clínicas), Capital Federal.	C.E.M.I.C. (Centro de Estudios Médicos e Investigaciones Clínicas), Capital Federal.
Policlínico "Dr. Mariano Castex", San Martín, Provincia de Buenos Aires.	Policlínico "Dr. Mariano Castex", San Martín, Provincia de Buenos Aires.
Poilclínico "Dr. Alejandro Posadas", Provincia de Buenos Aires.	Policlínico "Dr. Alejandro Posadas", Provincia de Buenos Aires.
Policlínico "Dr. Gregorio Araoz Alfaro", Provincia de Buenos Aires.	Policlínico "Dr. Gregorio Araoz Alfaro" Lanús, Provincia de Buenos Aires.
Hospital Naval Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires.	Hospital Naval Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires.
Policlínico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.	Policlínico de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.
Municipalidal de Morón, Provincia de Buenos Aires.	Hospital Municipal de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Municipalidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.	Hospital Fiorito Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.
Municipalidad de Pringles, Provincia de Buenos Aires.	Hospital Municipal "Dr. M. Barbera" Pringles, Provincia de Buenos Aires.
Instituto de Epidemiología de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.	Instituto de Epidemiología de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
Escuela Técnicos de Bienestar Social La Plata, Provincia de Buenos Aires.	Escuela de Técnicos de Bienestar Social, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Municipalidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.	Hospital Municipal de San Miguel, Provincia de Buenos Aires (San Miguel).

Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia del Chaco.	Resistencia, Provincia del Chaco.
S.A.M.I.C. Hospital Base de Zona Sanitaria III El Dorado, Provincia de Misiones.	Hospital Base Zona Sanitaria III, El Dorado, Provincia de Misiones.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Misiones.	Hospital Dr. Ramón Madariaga, Posadas, Provincia de Misiones.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Misiones	Hospital Rural de Oberá, Oberá, Provincia de Misiones.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Misiones	Hospital Apóstoles, Apóstoles, Provincia de Misiones.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Entre Ríos.	Paraná, Provincia de Entre Ríos.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Entre Ríos.	Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Fe.	Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Fe.	Escuela Provincial de Enfermería Rosario, Provincia de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Fe.	Hospital Nacional "Jaime Ferré Rafaela, Provincia de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Fe.	Hospital Central Reconquista, Provincia de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Fe.	Oliveros, Provincia de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia del Chubut.	Centro de Salud Trelew, Provincia de Chubut.
Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud Pública, Provincia del Chubut.	Hospital Vecinal Esquel, Provincia del Chubut.
Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.	Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.
Ministerio de Asuntos Sociales, Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Cruz.	Hospital Regional Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Jujuy.	San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.
Ministerio de Asuntos Sociales Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Jujuy.	La Quiaca, Provincia de Jujuy.
Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Jujuy.	Tilcara, Provincia de Jujuy.
Ministerio de Educación, Provincia de Salta.	Salta, Provincia de Salta.
Ministerio de Educación, Provincia de Salta.	Hospital Melchor A. Romero Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.
Ministerio de Educación, Provincia de Salta.	Hospital San Vicente de Paul San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santiago del Estero.	Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Tucumán.	San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Tucumán.	Concepción, Provincia de Tucumán.
Ministerio de Asuntos Sociales Consejo Provincial de Salud, Provincia de Río Negro.	General Roca, Provincia de Río Negro.
Ministerio de Asuntos Sociales, Consejo Provincial, Provincia de Río Negro.	Hospital de Zona San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.
Ministerio de Asuntos Sociales, Consejo Provincial, Provincia de Río Negro.	Hospital Francisco Viedma, Viedma, Provincia de Río Negro
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública Provincia de la Pampa.	Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
Consejo Provincial de Educación, Provincia de Neuquén.	Neuquén, Provincia del Neuquén.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Mendoza.	Hospital Dr. Emilio Civit Mendoza, Provincia de Mendoza.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Mendoza.	Hospital Regional San Martín, Provincia de Mendoza.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Mendoza.	Hospital Dr. Teodoro Chestakow, San Rafael, Provincia de Mendoza.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Mendoza.	Hospital General Alvear, General Alvear, Provincia de Mendoza.
Consejo Provincial de Salud, Provincia de San Juan.	Centro de Salud y Adiestramiento "Rawson", Provincia de San Juan.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de La Rioja.	Hospital Presidente Plaza La Rioja, Provincia de La Rioja.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de San Luis.	Policlínico Regional Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

ESCUELAS DE ENFERMERIA:

Dependencia	*Sede*
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Fe.	Escuela Provincial de Enfermería Rosario, Provincia de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Santa Fe.	Escuela Superior de Enfermería Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de La Pampa	Escuela de Enfermería Dr. Joaquín Ferro, Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
Escuela de Técnicos de Bienestar Social, La Plata, Provincia de Buenos Aires.	Escuela de Enfermería Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, Provincia de Jujuy.	Escuela de Enfermería Dr. Guillermo C. Patterson San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

2º — De forma.

Resolución Nº 127. — Bs. As., 30/9/75. — Expte. Nº 64.192/75. — VISTO: Que por Resolución número 19 del 27 de agosto de 1975, este Ministerio dio auspicio a las Jornadas Nacionales de Parálisis Cerebral que organizadas por la Fundación Obligado se realizarán entre los días 6 al 10 de octubre próximo en la ciudad de Buenos Aires. y

CONSIDERANDO:

Que a dichas Jornadas concurrirán numerosos docentes de los establecimientos de enseñanza dependiente de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación que concurran a las Jornadas Nacionales de Parálisis Cerebral por realizarse entre los días 6 al 10 de octubre de 1975.

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a aquellas, extendida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

Se Auspician las Cuartas Jornadas del Hospital de Pediatría

Resolución Nº 401. — Bs. As., 28/10/75. — VISTO: Que entre los días 1º y 5 de diciembre próximo se llevarán a cabo las Cuartas Jornadas del Hospital de Pediatría "Pedro de Elizalde", y

CONSIDERANDO:

Que los temas por debatir, por su importancia, permitirán actualizar y perfeccionar los conocimientos de los pediatras de nuestro país.

Que dichas Jornadas contarán con la presencia de destacados especialistas de Sudamérica.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1 — Auspiciar la realización de las Cuartas Jornadas del Hospital de Pediatría "Pedro de Elizalde" que se llevarán a cabo entre el 1º y 5 de diciembre próximo.

2º — Dejar establecido que lo dispuesto precedentemente no representará erogación alguna para este Ministerio.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGRICOLA

Inscripción a Interinatos y Suplencias

Resolución Nº 638. — Bs. As., 20/11/75. — Expte. Nº 55.159/75. — VISTO: Lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Agrícola en Expte. Nº 55.159/75, y

CONSIDERANDO:

Que el personal docente que se desempeña en establecimientos dependientes del mencionado Organismo se halla incluido en los beneficios establecidos en el capítulo XVI —De las remuneraciones— del Estatuto del Docente —Ley 14.473—.

Que, por lo tanto, no le alcanzan a dicho personal los restantes beneficios que acuerda el referiddo instrumento legal.

Que se hace imprescindible implementar normas para cubrir interinatos y suplencias en cargos docentes en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Agrícola a efectuar la clasificación de los aspirantes e interinatos y suplencias en cargos docentes en los establecimientos de su dependencia conforme a las normas que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

2º — De forma.

Anexo I

DIRECCION NACIONAL
DE EDUCACION AGRICOLA

NORMAS PARA LA INSCRIPCION A
INTERINATOS Y SUPLENCIAS

1. Los aspirantes a interinatos y suplencias en los cargos de Profesor, Instructor, Ayudante de Trabajos Prácticos de Laboratorio, Bibliotecario, Preceptor, Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica de Centro de Educación Agrícola, Maestra de Cultura Rural y Doméstica deberán reunir las condiciones exigidas por el capítulo VII del Estatuto del Docente (Ley 14.473).
2. La inscripción se hará durante el mes de agosto de cada año. La dirección de los establecimientos deberán remitir, inmediatamente des-

pués de finalizado dicho período de inscripción, las nóminas y los antecedentes de los inscriptos a la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

En la solicitud de inscripción se harán constar:

a) Títulos y demás antecedentes valorables.

b) Número de horas o cargo que desempeñe como titular, interino o suplente, en la enseñanza oficial o adscripta, indicando los establecimientos donde ejerce.

c) Cargo, asignaturas y turno en los que aspire a desempeñarse.

Del 1 al 31 de marzo se abrirá una nueva inscripción únicamente para los aspirantes que obtengan su título en el curso escolar precedente.

3. La Dirección Nacional de Educación Agrícola confeccionará las nóminas anuales para cada cargo o asignatura remitidas por cada establecimiento, en las que establecerá el correspondiente orden de mérito, de acuerdo con la valoración de títulos y antecedentes y las enviará a los mismos, con anterioridad a la iniciación del año lectivo, a fin de que sean exhibidos permanentemente para conocimiento de los interesados.

4. Los directores designarán, dentro de los tres días de producida la vacante del cargo o la ausencia del titular, al interino o suplente, de acuerdo con el orden de mérito establecido por la Dirección Nacional de Educación Agrícola, adjudicando el cincuenta por ciento de las vacantes al personal titular del establecimiento del mismo escalafón y el otro cincuenta por ciento a aspirantes que no revisten en ese carácter, en ambos casos, comprendidos en la nómina respectiva.

A igualdad de puntaje se preferirá al de menor número de horas y a igualdad en el número de éstas, al de mayor antigüedad. La designación será comunicada de inmediato a la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

5. Cuando por dificultades de horario, debidamente fundadas, no le fuera posible al aspirante desempeñar el interinato o suplencia que le corresponde según el orden de mérito, deberá renunciar por escrito, conservando el derecho para la oportunidad inmediata.

6. Otorgado el interinato o suplencia, el designado pasará a ocupar el último término de la nómina de aspirantes siempre que el total de días, continuos o alternados, en los que se desempeñó alcance a noventa.

7. En los establecimientos para los cuales no hubiera aspirantes inscriptos para cubrir, en parte o en total, las vacantes, los Directores podrán designar interinos o suplentes al margen de las nóminas, solicitando la correspondiente autorización a la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

8. La designación del suplente comprenderá la licencia inicial y sus prórrogas. En el caso de sucesivas licencias en el transcurso de un período escolar y en la misma asignatura y curso, tendrá prioridad en la designación el suplente o interino que ya haya desempeñado un cargo.

9. El personal interino continuará en funciones mientras subsista la vacancia y el suplente mientras dure la ausencia del reemplazado, excepto los casos en que se encuentren en disponibilidad, según lo establecido por el Artículo 20º y su reglamentación.

10. La actuación de los interinos y suplentes que no sean titulares del establecimiento y cuya labor exceda de los 30 días consecutivos, será calificada por la Dirección. Previo conocimiento de los interesados, el informe elevado a la Dirección Nacional de Educación Agrícola figurará como antecedente en los legajos respectivos.

11. La designación de interinos y suplentes en cargos o funciones en que reviste personal en carácter de contratado, se realizará según el mismo régimen de contrato.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Aceptación de Renuncias

Resolución Nº 95. — Bs. As., 22/9/75. — VISTO: la renuncia que al cargo de Interventor de Dirección Nacional de Educación del Adulto presenta el señor Ernesto Pietrani,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Interventor de la Dirección Nacional de Educación del Adulto presenta el señor Ernesto Pietrani.

2º — De forma.

Se Impone Nombre a una Escuela

Resolución Nº 335. — Bs. As., 23/9/75. — Exp. Nº 41052/75. — VISTO: lo solicitado por el Distrito Militar Buenos Aires del Ejercito Argentino en el sentido de imponer el nombre de dicha dependencia a la Escuela para Adultos Nº 1, Distrito Escolar Nº 19, de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por el señor Jefe del mencionado Distrito Militar, el Comando General del Ejército prestó su conformidad a dicha gestión.

Que la Dirección Nacional de Educación del Adulto aconseja resolver favorablemente lo solicitado en virtud de que desde el año 1970, la referida dependencia militar, apadrina al citado establecimiento,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "Distrito Militar Buenos Aires" a la Escuela para Adultos Nº 1, Distrito Escolar Nº 19 de esta Capital.

2º — Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación del Adulto a los fines requeridos en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 9934/58.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Se Modifica Plan de Estudios

Resolución Nº 515. — Bs. As., 31/10/75. — Exp Nº 3628/75. VISTO: los términos de la Resolución Nº 855 de fecha 8/7/75, por la que aprueba con carácter experimental y en forma progresiva a partir del presente curso lectivo el nuevo plan de estudios para ser aplicado en el turno vespertino (varones) del Instituto Nacional de Educación Física de Bs. As., y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha del dictado de la mencionada Resolución Nº 855, los alumnos del turno vespertino de la mencionada casa de estudios han cursado y rendido los exámenes parciales con el plan de estudios anterior.

Que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación propicia la modificación del aludido plan de estudios aprobado con carácter experimental.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dejar establecido que el plan de estudios aprobado por Resolución Nº 855 de fecha 8 de julio de 1975, para ser aplicado en el turno vespertino (varones) del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires, será de aplicación a partir del curso lectivo de 1976.

2º — Modificar la parte pertinente de la Resolución Nº 855/75, estableciéndose que la asignatura "Educación Vocal" se dictará en 4º año, en lugar de 1er. año como se determinara en la misma.

3º — De forma.

Nuevo Nombre al Centro Nº 2

Resolución Nº 516. — Bs. As., 31/10/75. — Exp. Nº 50.273/75. — VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación en el sentido de imponer el nombre de "Jorge Newbery" al Centro Nacional de Educación Física Nº 2 de Villa Pineral (Caseros, Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de conmemorarse este año el centenario del nacimiento del célebre deportista se han efectuado numerosos homenajes en su memoria.

Que de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, tal denominación encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 9934/58,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "Jorge Newbery" al Centro Nacional de Educación Física Nº 2 de Villa Pineral (Caseros, Provincia de Buenos Aires). A este fin la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dispondrá las medidas que corresponden para cumplir los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 9934/58.

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Se Designa Subsecretario

Decreto Nº 2594. — Bs. As., 22/9/75. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación al Profesor Osvaldo César GUGLIELMINO (Mat. número 2.514.598).

Art. 2º — De forma.

Continúa Curso Preparatorio de Ingreso

Resolución Nº 192. — Bs. As., 13/10/75. — Exp. Nº 4382/72. — VISTO que de los informes obrantes en las presentes actuaciones surge que el Curso Preparatorio de Ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" que con carácter experimental se implantó en el año 1972 por la Resolución Nº 994/72, ha dado resultados positivos, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las informaciones producidas es aconsejable continuar en el corriente año con dicha experiencia.

Por ello, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Artística y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Prorrogar para el período lectivo de 1975 el funcionamiento del Curso Preparatorio de Ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", en las condicoines determinadas por la Resolución Nº 994/72.

2º — La Dirección Nacional de Educación Artística procederá a realizar al finalizar el período lectivo 1975, un exhaustivo informe que contendrá la evaluación de la experiencia para considerar su posible implantación con carácter permanente.

3º — De forma.

S.E.G.B.A y Luz y Fuerza Presentan Una Muestra

Resolución Nº 231. — Bs. As., 17/10/75. — Exp. Nº 68.408/75. — VISTO que, organizada por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires y el Sindicato de Luz y Fuerza, se efectuará en los próximos meses de abril y mayo de 1976 una muestra denominada "12.000 años de Cultura Nacional", y

CONSIDERANDO:

Que en la citada exposición se exhibirán valiosas piezas de nuestro patrimonio arqueológico como así también del artístico, etnográfico y folklórico que hacen a la afirmación de nuestra cultura.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de la muestra denominada "12.000 años de Cultura Nacional", por realizarse durante los meses de abril y mayo de 1976 en el Centro Municipal de Exposiciones sito en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta y Pueyrredón de esta Capital.

2º — Dejar establecido que lo dispuesto por el apartado 1º no significa erogación alguna para este Ministerio.

3º — De forma.

Salón Nacional de Arte Fotográfico

Resolución Nº 169. — Bs. As., 3/10/75. — Exp. Nº 63.388/75. — VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el Reglamento del Salón Nacional de Arte Fotográfico, que forma parte integrante de la presente Resolución. (Anexo 1).

2º — Los gastos que demande la atención del II Salón Nacional de Arte Fotográfico - 1975, por aplicación del Reglamento aprobado por el artículo anterior, se atenderán con fondos del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura para el Ejercicio Financiero 1975, de conformidad con las siguientes imputaciones: Función 01 - Programa 01 - Partida Principal 1220 - Parcial 200: $ 7.500.—, Parcial 258: $ 2.500.— y Partida Principal 5110 - Parcial 281: $ 13.000.—

3º — De forma.

Se Amplía Plazo a Una Comisión

Resolución Nº 498. — Bs. As., 30/10/75. — Exp. Nº 45.557/74. — VISTO, la Resolución Ministerial Nº 654/74 por la que se dispone la creación de una Comisión integrada por representantes de organismos ministeriales, encargada de analizar y revisar los planes de estudios del Profesorado de Danzas Nativas y Folklore de la Escuela Nacional de Danzas (Capital), dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística y proponer las modificaciones que estime conducentes a su actualización y articulación con la especialidad Danzas Folklóricas que se dicta en los Centros Polivalentes de Artes, creados por Decreto 35/74, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 734/75 y a solicitud de la Dirección Nacional de Educación Artística, en su carácter de organismo coordinador de la referida Comisión, fue acordada una ampliación del plano original para elevar los resultados del estudio encomendado.

Que la Dirección Nacional de Educación Artística interpone una nueva solicitud de prórroga por el término de 60 días para finalizar la labor toda vez que, no obstante contar con la documentación de base elevada por la Comisión Interna, fue necesario

evaluar la evolución de los cursos en los quince Centros Polivalentes donde se dicta la especialidad Danzas Folklóricas, a fin de hacer conducente la experiencia recogida para un mejor logro de los objetivos propuestos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar por el término de 60 días a partir de la fecha, el término fijado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 734 del 23/6/75, para elevar los resultados del estudio que se encomendara a la Comisión creada por Resolución Nº 654/74.

2º — De forma.

Se Crea Comisión

Resolución Nº 547. — Bs. As., 5/11/75. — Expte. Nº 73.539/75. — VISTO: La propuesta de la Secretara de Estado de Cultura de formar una comisión de estudio para la constitución del Instituto Nacional de Estudios Hernandianos, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 10 de noviembre se celebrará en todo el país el 141 aniversario del nacimiento de José Hernández.

Que Hernández universaliza en el Martín Fierro la presencia de nuestro hombre de tierra adentro con su reclamo de justicia, su anhelo de libertad y la necesaria unidad de los hermanos para el común destino de una gran nación.

Que después de más de cien años de la publicación de la primera parte del Martín Fierro, sus versos todavía siguen frescos en la memoria de su pueblo, a quien su autor dedicara la integridad de su vida y de su obra.

Que los méritos del poema de Hernández han reunido de una manera excepcional las coincidencias de estima popular y académica.

Que diversas entidades privadas y provinciales coadyuvan al resguardo patriótico de la bibliografía y monumentos de este auténtico representante de las letras argentinas.

Que el Estado Nacional no ha tomado aún la iniciativa de instrumentar una entidad oficial que preserve y complemente a nivel nacional los bienes materiales o intelectuales del riquísimo legado espiritual de José Hernández.

Que corresponde afrontar esa omisión, sin desconocimiento de la loable y desinteresada actividad de entidades privadas y del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Que como etapa previa a la constitución de un Instituto integral dedicado al resguardo y difusión permanente a nivel nacional del pensamiento hernandiano, corresponde la constitución de una comisión de estudio a cargo de especialistas en la materia que proponga los lineamientos y alcances de sus fines y atribuciones.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Integrar a través de la Secretaría de Estado de Cultura, una comisión de estudio para la creación de un Instituto de Estudios Hernandianos de alcance nacional.

2º — La Comisión será honoraria y se integrará por especialistas en la materia y representantes de entidades culturales, gremiales, etc.; será presidida por el señor Secretario de Estado de Cultura, y en su ausencia, por el señor Subsecretario de ese Organismo.

3º — La Comisión dispondrá de un plazo de noventa (90) días para elevar, por conducto de la Secretaría de Estado de Cultura, el proyecto respectivo para la creación del Instituto Nacional de Estudios Hernandianos.

4º — Como homenaje de este Ministerio de Cultura y Educación a la figura prócer de nuestro máximo poeta, la reunión inaugural de la Comisión se realizará el día 10 de noviembre.

5º — De forma.

C.O.N.E.T.

Suspenden Elecciones

Resolución Nº 316. — Bs. As., 23/10/75. — Expte. 69.874/75 con Expte. Nº 12.699/75 (CONET). — VISTO: La petición formulada en estas actuaciones y atento a lo manifestado en sus respectivos dictámenes por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Suspender la convocatoria a elecciones para la renovación de miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina de jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica, dispuesta por la Resolución Nº 573/75 de ese Organismo para el día 25 del corriente mes.

2º — De forma.

Educación Técnica para la Mujer Designaciones

Resolución Nº 566. — Bs. As., 12/11/75. — Expte. Nº 89.148/74 y 79.619/74. — VISTO: Que el Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores y Culto por Resolución Nº 1448 del 13 de setiembre de 1974, creó una Comisión "ad hoc" para la negociación del Convenio relativo al proyecto del Centro Multinacional de la Mujer y para la ejecución del proyecto de Laboratorio Aplicado para la Educación Técnica de la Mujer, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Ministerio solicita la designación de un representante titular y uno alterno, para integrar aquella Comisión.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º / Designar representantes de este Ministerio para integrar la Comisión constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que tendrá a su cargo la negociación del convenio relativo al proyecto del Centro Multinacional de la Mujer y para la ejecución del proyecto de Laboratorio Aplicado para la Educación Técnica de la Mujer, a la Inspectora de Enseñanza Técnica, señora BEATRIZ SIBELLINO de SEGOVIA, representante titular, y a la agente Agrupamiento Profesional Ingeniera ELBA NELLY RODRIGUEZ REY, también del Consejo Nacional de Educación Técnica, representante alterno.

2º — De forma.

O.S.P.L.A.D.

La H. Academia Nacional de Medicina otorga el Premio Edgardo Nicholson al Dr. Juan CALAMERA, Jefe del Departamento de Bioquímica de la O.S.P.L.A.D.

Este premio se otorga por concurso al mejor trabajo sobre "Ginecología".

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



El Silencio es Salud



Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

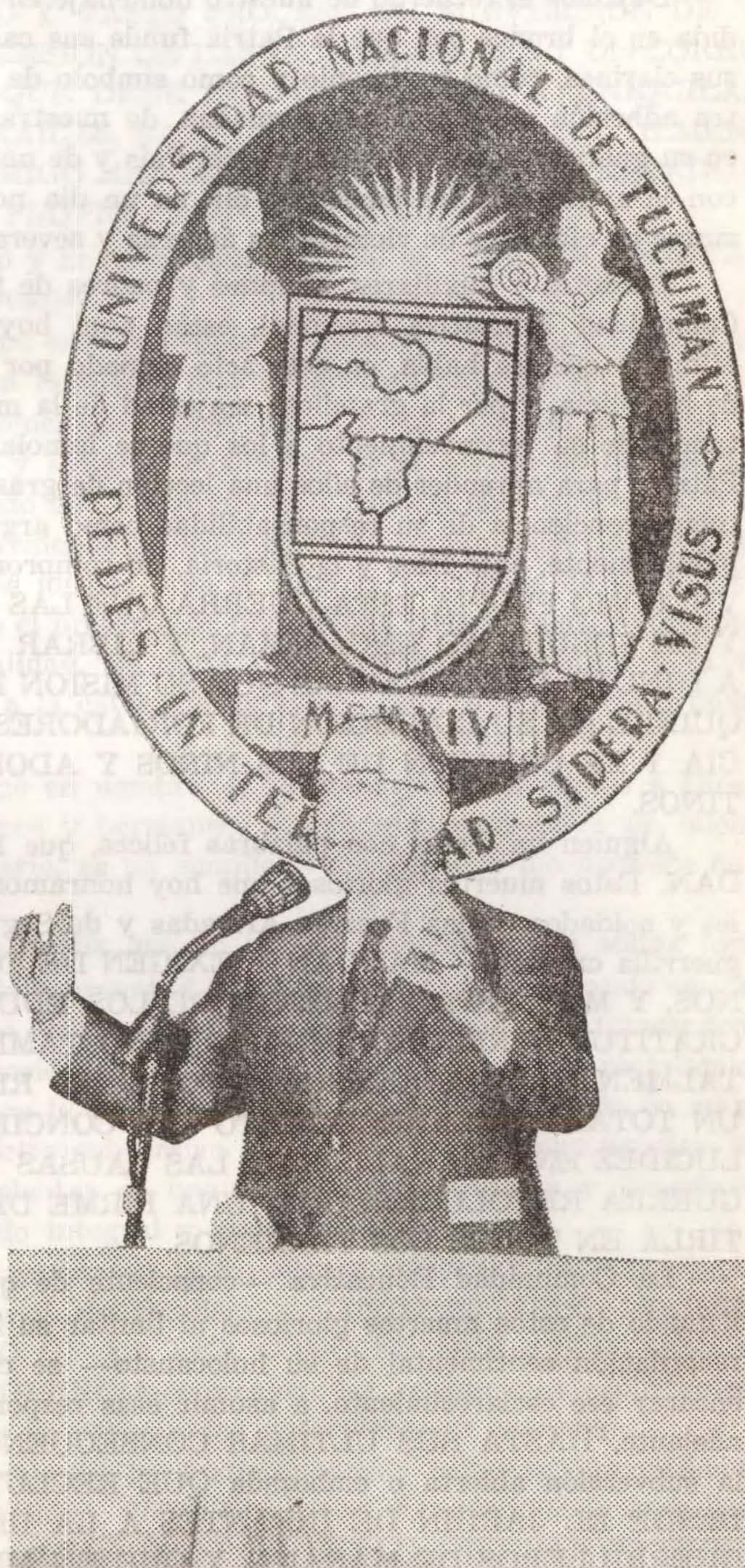
Boletín

de comunicaciones

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION XVIII Nº 33/34

LA EDUCACION CONTRA LA SUBVERSION

"Alguien ha dicho, con palabras felices, que LOS MUERTOS MANDAN. Estos muertos gloriosos que hoy honramos —oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad abatidos por la guerrilla criminal— MANDAN Y EXIGEN DE TODOS LOS ARGENTINOS, Y MUY ESPECIALMENTE DE LOS EDUCADORES, NO SOLO GRATITUD Y RECONOCIMIENTO, SINO TAMBIEN Y FUNDAMENTALMENTE, UNA ENERGICA TOMA DE RESPONSABILIDADES, UN TOTAL ESCLARECIMIENTO DE CONCIENCIA, UNA TOTAL LUCIDEZ EN EL ANALISIS DE LAS CAUSAS Y OBJETIVOS DE LA GUERRA REVOLUCIONARIA, UNA FIRME DECISION DE COMBATIRLA EN TODOS LOS TERRENOS".



El Ministro, Dr. Pedro José Arrighi, enviando su mensaje desde "Famaillá", Tucumán.

Señores:

La Comunidad Educativa Argentina, por conducto del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, cumple hoy el honroso deber de rendir emocionado homenaje a los hombres del Ejército, a sus camaradas de la Marina y la Aeronáutica, a los de las Fuerzas de Seguridad y a los civiles que, víctimas de la subversión y en guerra contra ella, dieron su vida por Dios y por la Patria.

Dejamos el recuerdo de nuestro homenaje en esta sencilla placa fundida en el bronce con que la Patria funde sus cañones, sus campanas y sus clarines, como testimonio y como simbolo de la perennidad de nuestra adhesión a las Fuerzas Armadas, de nuestra decidida participación en su guerra contra los enemigos del País y de nuestra esperanza en que, con la ayuda de Dios hemos de oir, en un día no muy lejano, transformarse en clamores de victoria las ásperas y severas llamadas al combate.

Docentes y auxiliares, alumnos y padres de familia que integran la Comunidad Educativa Nacional, están aquí hoy, representados por el Ministro que les habla, en este acto signado por la austera solemnidad de la milicia, y por la grandiosa majestad de la muerte, para dejar constancia de su reconocimiento a los que se inmolaron por Dios y por la Patria; para aprender de ellos una lección de grandeza y sacrificio; para tomar conciencia de su responsabilidad como argentinos, y para asumir públicamente, ante Dios y la Historia, un compromiso trascendental: VIVIR COMO PROPIA ESTA GUERRA QUE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD ENCABEZAN, Y LIBRAR DIA A DIA, MINUTO A MINUTO, LAS BATALLAS QUE SU MISION ESPECIFICA LES REQUIERE EN SU CONDICION DE FORJADORES DE LA INTELIGENCIA Y EL CORAZON DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ARGENTINOS.

Alguien ha dicho, con palabras felices, que LOS MUERTOS MANDAN. Estos muertos gloriosos que hoy honramos —oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad abatidos por la guerrilla criminal— MANDAN Y EXIGEN DE TODOS LOS ARGENTINOS, Y MUY ESPECIALMENTE DE LOS EDUCADORES, NO SOLO GRATITUD Y RECONOCIMIENTO, SINO TAMBIEN Y FUNDAMENTALMENTE, UNA ENERGICA TOMA DE RESPONSABILIDADES, UN TOTAL ESCLARECIMIENTO DE CONCIENCIA, UNA TOTAL LUCIDEZ EN EL ANALISIS DE LAS CAUSAS Y OBJETIVOS DE LA GUERRA REVOLUCIONARIA, UNA FIRME DECISION DE COMBATIRLA EN TODOS LOS TERRENOS.

La Comunidad Educativa —consciente de que no puede desoir el llamado de estos muertos gloriosos ni limitar su homenaje a una simple recordación sentimental de su holocausto— se compromete, señores, a encarar ese esclarecimiento, a asumir esas responsabilidades y a llevar adelante, HASTA SUS ULTIMAS CONSECUENCIAS, la lucha contra la subversión abierta o embozada QUE RECLUTA EN LAS AULAS, DESDE EL JARDIN DE INFANTES A LA UNIVERSIDAD, A LOS GUERRILLEROS DE MAÑANA, Y QUE EN MULTIPLES MANIFESTACIONES DE LA CULTURA PREPARA LOS CEREBROS Y PER-

VIERTE LOS CORAZONES DE LOS QUE MUY PRONTO HAN DE EMPUÑAR LOS FUSILES O ARMAR LAS EMBOSCADAS CRIMINALES.

La Comunidad Educativa Argentina —y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en primer término, como órgano natural y directo responsable de las políticas culturales y educativas del Estado— proclama enfáticamente, una vez más, que LA SUBVERSION ARMADA Y LA VIOLENCIA GUERRILLERAS NO SON SINO LA ULTIMA ETAPA DE UN LARGO Y VASTO PROCESO DE SUBVERSION DE VALORES, DE PERVERSION DE LAS INTELIGENCIAS Y DE CORRUPCION MORAL, Y QUE DEBE SER LOCALIZADA Y ANIQUILADA EN SUS MISMAS RAICES, BAJO PENA DE LUCHAR INUTILMENTE CONTRA UN ENEMIGO MAS POTENTE QUIZA, EN LA RETAGUARDIA QUE EN EL PROPIO CAMPO DE OPERACIONES.

Lo hemos dicho y lo reiteramos: el fusil es la ULTIMA ETAPA de la guerra revolucionaria.

Esa última etapa está precedida y minuciosamente preparada en todos los niveles y en múltiples manifestaciones anteriores.

La guerra revolucionaria comienza a actuar cuando se aflojan los vínculos familiares y sociales; cuando se niega a Dios en las teorías y en los hechos; cuando una desenfrenada búsqueda del placer se convierte —gracias al peso tremendo de los medios de comunicación masivos y al debilitamiento de los ideales— en la máxima aspiración de la Juventud; cuando, en fin, bajo el pretexto de una pseudo ciencia falaz y corruptora, se exalta la animalidad, se quita todo contenido espiritual a la vida humana y se eleva a la categoría de valor absoluto a los más primarios instintos.

Una escuela que en nombre de la convivencia proscribe a Dios de sus planes formativos y permanece aferrada ciegamente a un laicismo trasnochado y sectario, es un semillero consciente o inconsciente de terroristas.

Una enseñanza media que no presta atención a una sólida formación del criterio y de la voluntad de los adolescentes, orientando en forma adecuada sus nobles inquietudes y su apetencia de ideales trascendentes, se transforma —queriéndolo o no— en el mejor campo de reclutamiento y entrenamiento para la guerrilla, y en la inevitable antesala de un activismo y de un espíritu subversivo que encontrarán campo propicio para manifestaciones violentas en una Universidad utilitaria y pragmatista, despojada de sentido integral y trascendente.

Pero no es solamente en la Enseñanza pública y privada donde el Marxismo sin Dios y sin Bandera —TANTO EL QUE APARENTA ACTUAR DENTRO DE LA LEY COMO EL QUE ABIERTAMENTE APELA A LA VIOLENCIA— socavan las resistencias espirituales de nuestra juventud y preparan a los guerrilleros de mañana.

Allí donde se niegue la Justicia; donde reine la inmoralidad, la corrupción y la venalidad; donde la mentira y la simulación sean sinónimos de habilidad política: ALLI SE ESTAN INCUBANDO GUERRILLEROS Y TERRORISTAS.

Donde la cátedra y el aula se desjerarquizan y se transforman en centros de difusión del nihilismo, de la duda corrosiva y campo propicio de la indisciplina y el desorden, ALLI SE ESTAN PREPARANDO GUERRILLEROS.

Donde los medios de difusión se convierten en vehículo permanente de divulgación de lo sucio y de lo bajo; en escaparate en el que se exhiben todas las miserias del hombre y de la sociedad; en plataforma de lanzamiento de una horrenda carga de frustraciones, de indisciplina social y de protesta sistemática que aniquilan todo el pudor y destruyen el más elemental sentido del Bien y del Mal: ALLI SE ESTAN PREPARANDO LOS GUERRILLEROS DE MAÑANA.

Donde —a los pies mismos de los altares— algunos hombres caídos pretenden vaciar a la Religión de su contenido sobrenatural para convertirla en expresión de intereses temporales, y con pueril demagogia reservan toda su compasión para los asesinos y todo el peso de sus rigurosas condenas para su víctimas: ALLI SE ESTA INCUBANDO LA GUERRILLA, TANTO MAS PELIGROSAMENTE CUANTO MAS SACROSANTAS SON LAS BANDERAS TRAS LAS QUE PRETENDEN HACERLA PASAR DE CONTRABANDO.

Señores:

Hemos dicho al comienzo de estas palabras que el Ministerio de Cultura y Educación —como cabeza y expresión gubernativa de la Comunidad Educativa Argentina— rendía este homenaje a los caídos por Dios y por la Patria, y asumía la responsabilidad del esclarecimiento y de la acción decidida.

Creemos estar perfectamente en claro en orden a establecer con precisión ADONDE ESTA EL ENEMIGO.

Y lo hemos dicho con entera franqueza y sin falsas prudencias, PORQUE FRENTE A LA MUERTE Y EN PRESENCIA DE HOMBRES DE LA MILICIA Y DE CIVILES QUE NO SABEN CUANDO VAN A MORIR PERO QUE ESTAN DISPUESTOS A DAR SU VIDA, NO CABE OTRA PRUDENCIA QUE AQUELLA QUE NOS ENSEÑO CRISTO NUESTRO SEÑOR CUANDO NOS ADVIRTIO QUE "LA VERDAD NOS HARA LIBRES", y que "NUESTRO MODO DE HABLAR DEBE SER "SI, SI"; y "NO, NO", PUES TODO LO QUE DE ALLI PASA, DE MAL PRINCIPIO PROVIENE".

El mejor homenaje que podría rendir a nuestros queridos muertos el Ministro de Cultura y Educación de la Nación, consiste en decir al país con absoluta claridad QUE LA COMUNIDAD EDUCATIVA SABE POR QUE MURIERON Y SABE DONDE ESTAN SUS VICTIMARIOS Y LOS QUE PONEN EN SUS MANOS LAS ARMAS HOMICIDAS.

Dijo el Dante en una estrofa inmortal que

"SIEMPRE LA CONFUSION DE LAS PERSONAS
PRINCIPIO FUE DEL MAL DE LAS CIUDADES. . ."

No prestarnos a esa confusión; esclarecer las mentes, es el mejor servicio que el Ministerio de Cultura y Educación puede prestar a la causa de esta Cruzada por la que han muerto los héroes militares y civiles a quienes hoy rendimos homenaje.

Esclarecidas las mentes, tócanos luego actuar con energía.

Y este es el solemne compromiso que por intermedio del Ministro que les habla, asume la Comunidad Educativa:

EN ESTA TIERRA QUE OTRORA FUE DE PAZ Y AHORA ES ESCENARIO DE UNA GUERRA SIN CUARTEL POR LA SUPERVIVENCIA DE LA PATRIA, OS PROMETEMOS —en presencia de Dios, bajo los pliegues de nuestra bandera azul y blanca, y poniendo como testigos de nuestro juramento a los mártires inmolados— QUE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION CON TODOS SUS MEDIOS, CON DECISION Y AHINCO, SIN MEDIR RIESGOS NI HACER CONCESIONES A PRETENDIDAS CONVENIENCIAS POLITICAS, LUCHARA EN TODOS LOS TERRENOS Y NIVELES DE SU COMPETENCIA PARA DESTRUIR LA SUBVERSION, A SUS ARTIFICES INTELECTUALES Y SUS COMPLICES Y COMPAÑEROS DE RUTA.

Señores oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; civiles que los acompañáis en su lucha: LA COMUNIDAD EDUCATIVA ARGENTINA PELEA A VUESTRO LADO. ¡Ese es nuestro compromiso irrevocable!

¡ADELANTE, QUE DIOS LO QUIERE!





MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 30 de noviembre de 1975 — Nros. 35/36

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadis a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Se acuerda facilidad para alumnos reprobados

Decreto Nº 197. — Bs. As., 16/1/76. — VISTO: Las actuaciones del Expediente Nº 86.704/75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación y lo dispuesto en el artículo 18 inciso d) del Decreto Nº 8.472, de fecha 31 de diciembre de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que el plazo establecido en dicha norma, cuyo transcurso se requiere para el egresado que hubiera sido reprobado la primera vez pueda repetir la prueba final de capacidad profesional, resulta excesivamente extenso y susceptible de ocasionar graves e irreparables perjuicios de orden económico, social y moral a quienes ya completaron sus estudios en una Universidad autorizada por el Estado para funcionar en el nivel universitario.

Que aún más inadecuado parece el plazo previsto para poder rendir por segunda vez la referida prueba, ya que le obliga al egresado a postergar por un año entero su legítima aspiración a obtener la habilitación de su título.

Que por otra parte, esta exigencia sólo se aplica a quienes egresan de Universidades privadas, por lo que resulta más equitativo facilitar el cumplimiento de ese requisito previo sin dilatar con trabas injustificadas el trámite tendiente a lograr la habilitación profesional, ni extremar las diferencias existentes entre el subsistema de enseñanza universitaria privada y los restantes subsistemas que integran el ordenamiento general de la educación superior.

Que en consecuencia, es conveniente abreviar el plazo previsto en la mencionada norma reglamentaria para poder repetir por primera vez la prueba, y hacerlo extensible respecto de las sucesivas pruebas que eventualmente deba afrontar el egresado.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 18 inciso d) del Decreto Nº 8.472, de fecha 31 de diciembre de 1969, por el siguiente: "Si el egresado

fuera reprobado, podrá volver e rendir la prueba cuantas veces lo solicite, debiendo en todos los casos transcurrir un lapso no menor de tres meses entre las fechas de cada examen".

,Art. 2º — De forma.

Bonificación por título

Decreto Nº 4.146. — Bs. As., 30/12/75. — VISTO: El Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos perseguidos por el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra el de fortalecer la capacidad operativa y eficiencia de la Administración Pública Nacional.

Que a tal fin es menester contar con un plantel idóneo que pueda asumir las funciones que se les asignen dentro del marco de una adecuada calificación profesional de su personal.

Que consecuentemente es menester estimular esa profesionalidad reconociendo debidamente la posesión de títulos.

Que por lo tanto corresponde actualizar el régimen escalafonario aprobado por el Decreto número 1.428 del 22 de febrero de 1.973 que establece la percepción de un adicional por título.

Que la oportunidad resulta también propicia para aclarar correctamente el alcance de la norma.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 44 del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1.973, que determina la percepción del adicional por título, por el siguiente:

"Artículo 44. — El personal no comprendido en el Agrupamiento Profesional o Profesional Asistencial percibirá el Adicional por título según el siguiente detalle:

a) Títulos universitarios o de Estudios superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudio de tercer nivel: 25 % de la asignación de la categoría en que revista.

b) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden CUATRO (4) años de estudios superiores de tercer nivel y los que otorgue el Instituto Nacional de la Administracin Pública para Cursos de Personal Superior: 15 % de la asignación de la categoría en que revista.

c) Títulos Universitarios o de estudios superiores que demanden de UNO (1) a TRES años de estudio de tercer nivel: 10 % de la asignación de la categoría en que revista.

d) Títulos secundarios de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudio no inferiores a CINCO (5) años: 17,5 % de la asignación de la categoría 1.

e) Títulos secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a TRES (3) años: 10 % de la asignación de la categoría 1.

f) Certificados de estudios extendidos por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a TRES (3) meses y certificados de capacitación técnica para agentes de las categorías 1 a 5 de los Agrupamientos Mantenimiento y Producción y Servicios Generales: 7,5 % de la asignación de la categoría 1.

Sólo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimientos de aplicación en la función desempeñada.

No podrá bonificarse más de UN (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor.

Art. 2º — De forma.

Causas que impiden el ingreso de profesores

Decreto Nº 196. — Bs. As., 16/1/76. — VISTO: las actuaciones que se registran en el expediente Nº 41.287/72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, de las que se desprende la necesidad de hacer extensivas las disposiciones del artículo 312 inciso d) del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, aprobado por Decreto Nº 150.073/43 modificado por su similar Nº 11.764/57 a las actuales carreras docentes que se cursan en tercer nivel en los Profesorados de Enseñanza Primaria y Educación Preescolar, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los estudios realizados es preciso adecuar las condiciones de ingreso a tales carreras con un criterio actual acorde con el avance de la ciencia y la realidad médico-social contemporánea, descartando todas aquellas afecciones que por medios preventivos o curativos han quedado superadas como impedimento para cursar estudios de carácter docente.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el texto del artículo 312 inciso d) del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, aprobado por Decreto Nº 150.073/43 modificado por su similar Nº 11.764/57, por el siguiente:

Son causas que impiden el ingreso a los Profesorados de Enseñanza Primaria y Educación Preescolar:

I. — Aspecto General y Aparato Locomotor: Lesiones óseas permanentes que afecten la estética en forma pronunciada, no pasibles de corrección.

II. — Aparato Cardiovascular: Toda cardiopatía que haya provocado Insuficiencia Cardíaca severa de difícil compensación. Lesiones valvulares severas no pasibles de corrección.

III. — Enfermedades de la sangre: Hemopatías graves no controlables con tratamiento.

IV. — Aparato Respiratorio: Tuberculosis durante el período de contagio. Rinofaringitis ozenosa en período agudo.

V. — Aparato Digestivo: Hepatitis prolongada o Cirrosis hepática.

VI. — Aparato Urinario: Nefropatías crónicas graves descompensadas.

VII. — Sistema Nervioso: Tics acentuados no factibles de tratamiento. Afecciones neurológicas no controlables con tratamiento.

VIII. — Enfermedades de la piel: Lepra. Micosis importantes no pasibles de tratamiento (blastomicisis, coccidiomicosis, cromomicosis). Histoplasmosis.

IX. — Enfermedades endocrinas: Disfunciones glandulares no controlables con tratamiento que hayan provocado alteraciones estéticas severas.

X. — Enfermedades de la Nutrición: Diabetes no factibles de compensación. Obesidad acentuada no pasible de tratamiento.

XI. — Organos de los Sentidos:

a) Ojos: Una visión que con corrección sea inferior a 0,7 con ambos ojos. Estrabismos evidentes no corregibles. Nistagmus manifiesto.

b) O. R. L.: Déficit auditivo no corregible. Trastornos de la voz y de la palabra no corregibles.

XII. — Psiquiatría: Enfermedades mentales no controlables con tratamiento.

Cuando del examen psicofísico surgiera alguna duda se resolverá a través de una Junta Médica de la Administración de Sanidad Escolar.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1643/63 que incorporó el artículo 313 bis al Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y la Resolución Nº 618 de fecha 6 de abril de 1973 del Ministerio de Cultura y Educación que dispuso una modificación del artículo 312 inciso d) del citado Reglamento.

Art. 3º — De forma.

Se deja sin efecto parte de la Resolución Nº 53/75

Resolución Nº 824. — Bs. As., 16/12/75. — Exp. Nº 45831/71. — VISTO la Resolución Nº 53/75 que delega en la firma del señor Subsecretario General la aceptación de renuncias; y

CONSIDERANDO:

Que esa atribución es propia de los Ministros y Secretarios de Estado.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto el inciso b) del apartado 3º) de la Resolución Nº 53/75 "Aceptación de renuncias".

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Reconocimiento de niveles de enseñanza

Resolución Nº 787. — Bs. As., 15/12/75. — Exp. Nº 44.833/75. — VISTO la Resolución Nº 360 del 30 de marzo de 1975 por la que se constituyó una Comisión Permanente de Reconocimiento de Niveles de Enseñanza de Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las conclusiones de la misma es posible encuadrar los títulos obtenidos en las Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas a los efectos de obtener los beneficios que otorga el artículo 44 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional — Decreto Nº 1.428/73.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Calificar los títulos de nivel terciario-superior con la categorización agregada de Mayor, Intermedio y Menor según corresponda, a los títulos obtenidos en las Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas que se detallan a continuación:

a) **Ejército:** Título Terciario Superior Menor, Ofi-

cial egresado del Colegio Militar de la Nación; Título Terciario Superior Intermedio, Auxiliar de Estado Mayor, Egresado de la Escuela de Guerra, Oficial Técnico de Inteligencia, Certificado de Curso Avanzado de Comando; Título Terciario Superior Mayor, Oficial de Estado Mayor, Oficial Ingeniero Militar oficial de Inteligencia del Ejército.

b) **Armada:** Título Terciario Superior Menor, Oficial egresado de la Escuela Naval Militar, Título Terciario Superior Intermedio, Certificado del Curso de Aplicación, Certificado de Escuelas Politécnicas Nacionales; Título Terciario Superior Mayor, Certificado del Curso de Comando y Estado Mayor de la Escuela de Guerra Naval. Certificado del Curso de Comando y Estado Mayor de la Escuela de Guerra de Infantería de Marina, Certificado del Curso de Estado Mayor para función ejecutiva.

c) **Fuerza Aérea:** Título Terciario Superior Menor, Oficial egresado de la Escuela de Aviación Militar; Título Terciario Superior Intermedio, Oficial Auxiliar de Estado Mayor, Aviador Militar; Ttulo Terciario Superior Mayor, Oficial de Estado Mayor, Oficial Ingeniero Aeronáutico.

2º — Se interpreta la calificación del Título Terciario Superior en sus tres categorizaciones: Mayor, Intermedio y Menor, que se consignan en el artículo 1º de esta Resolución compatible con los apartados a), b) y c) respectivamente, del artículo 44 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional —Decreto Nº 1.428/73—.

3º — Los títulos precedentes se asentarán en el Registro de Reconocimientos de Niveles de Enseñanza de Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas y convalidaciones de títulos creado por el artículo 5º de la Resolución Nº360 del 20/3/75.

4º — De forma.

Se forma Grupo de Trabajo

Resolución Nº 81. — Bs. As., 20/1/76. — VISTO: Que del día 9 al 14 de febrero de 1976 se realizará en Panamá la "Reunión sobre la Implementación de las Recomendaciones de la Conferencia de Ministros de Educación en América Latina y el Caribe" (Venezuela 6/15 de diciembre de 1971), y

CONSIDERANDO:

Que la reunión de Panamá tiene por objeto hacer un balance de la situación de la educación en la región desde 1971 en adelante, así como determinar posibles proyectos y programas de educación nacionales, subregionales y regionales tendientes a promover la educación permanente y a resolver los problemas de la población menos favorecida.

Que se ha invitado a la Argentina a designar un funcionario de alto nivel para participar en la reunión.

Que se espera que los participantes presenten informes nacionales.

Que la UNESCO elaboró un documento guía para la elaboración de los informes nacionales.

Que por las características de la información que el documento nacional debe presentar es necesario constituir un grupo de trabajo para la elaboración del mismo integrado por especialistas de acuerdo con la temática que debe cubrirse.

Que el Ministerio de Cultura y Educación cuenta con funcionarios expertos en los asuntos a desarrollar.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir en la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO, un grupo de trabajo responsable de la elaboración de los datos de base para el informe nacional que se presentará a la Reunión sobre la Implementación de las Recomendaciones de la Conferencia de Ministros de Educación en América Latina y el Caribe (Venezuela 1971), que se realizará en Panamá del 9 al 14 de febrero próximo.

2º — Integrar el mencionado grupo por los siguientes funcionarios de este Ministerio:

Profesora Herminia MEREGA de CASASCO.
Profesora Hebe Emilia LOPEZ.
Profesora María Luisa LEMOS de REYNA.
Licenciado Jorge José CHAKTOURA.
Licenciado Carlos Alejandro HERRERA.
Profesora Violeta DIEZ.
Ingeniera Elba N. RODRIGUEZ REY.

3º — De forma.

Comisión Nacional de la Cuenca del Plata. Se forma Grupo de Trabajo

Resolución Nº 34. — Bs. As., 14/1 76. — Expte. Nº 60.256/75 c/Expte. Nº 84.023/74. — VISTO: La necesidad de constituir un Grupo de Trabajo en el que se encuentren representados todos los sectores del área de conducción educativa, a fin de apoyar eficazmente la tarea del representante de este Ministerio ante la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que actuará en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Edu-

cación, y que tendrá por objeto actuar como apoyo y asesoramiento, en el área educación, del representante de este Ministerio ante la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

2º — Dicho Grupo de Trabajo estará integrado por un representante de cada uno de los organismos que a continuación se consignan:

Subsecretaría de Educación,
Subsecretaría de Asuntos Universitarios.
Consejo Nacional de Educación.
Consejo Nacional de Educación Técnica.
Dirección Nacional de Educación Media y Superior.
Dirección Nacional de Educación Agrícola.
Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.
Dirección Nacional de Educación Artística.
Dirección Nacional de Educación del Adulto.
Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
Dirección Nacional de Altos Estudios.
Dirección Nacional de Desarrollo Universitario.
Dirección Nacional de Relaciones Universitarias.
Departamento de Cooperación Internacional dependiente de la Subsecretaría General.

3º — El Grupo de Trabajo que se constituye por los apartados precedentes, actuará bajo la coordinación del representante de este Ministerio ante la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

4º — Déjase sin efecto las Resoluciones números 2.638 del 23 de julio de 1.974 y 311 del 23 de octubre de 1975.

5º — Deforma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Se designa Presidente del Fondo Nacional de las Artes.

Decreto Nº 3.343. — Bs. As., 12/11/75. — VISTO: El expediente Nº 72.878/75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se expresa la necesidad de cubrir el cargo de Presidente del Fondo Nacional de las Artes, vacante por renuncia de su titular.

Que atento lo determinado en el artículo 9º del Decreto - Ley Nº 1.224/58 ratificado por la Ley Nº 14.467, corresponde proveer la función por un período de cuatro años.

Que en el presente caso, la cobertura del cargo, lo será para completar el período legal correspondiente a la función que se encuentra vacante.

Que la elección para desempeñar dichas funciones, ha recaído en la Doctora Haydée Enriqueta FRIZZI de LONGONI, actual Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Que en esta circunstancia es aconsejable asimilar el presente a la excepción prevista en el artículo 2º, punto 10 del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a la Doctora Haydée Enriqueta FRIZZI de LONGONI (L.C. Nº 187.929) hasta el 11 de febrero de 1978, para completar el período legal correspondiente al cargo vacante por renuncia de su titular; debiendo cesar como Vocal del Directorio del mismo organismo para la que fue nombrada por Decreto Nº 2.910 del 13 de octubre de 1975, correspondiéndole en la nueva función que se le encomienda, la remuneración mensual asignada a los funcionarios de la Categoría 24, conforme la denominación a que alude el Decreto Nº 1.428/73, mantenida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1.776 del 10 de junio de 1974.

2º — De forma.

Cambio de Dependencia de un Instituto

Resolución Nº 896. — Bs. As., 26/12/75. — Expte. Nº 86.747/75. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 1.229 del 14 de agosto de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reactivar las funciones del Instituto Nacional de Estudios de Teatro, actualmente en receso.

Que es de fundamental importancia que dicho Instituto revitalice las tareas de investigación y patrimonio bibliográfico, museográfico y documental que le competen.

Que es necesario que por la índole de su especialidad este organismo dependa de la Dirección Nacional de Investigaciones Culturales, dedicadas actualmente a integrar las actividades afines en el área Cultura.

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Transferir el Instituto Nacional de Estudios de Teatro a la Dirección Nacional de Investigaciones Cuturales.

2º — Designar en reemplazo del señor Nestor SUAREZ ABOY en la tarea de instalar, reorganizar y poner en marcha el Instituto Nacional de Estudios de Teatro al funcionario y técnico teatral señor Juan Carlos PASARO.

3º — Autorizar la instalación transitoria del Instituto Nacional de Estudios de Teatro en la sede de la Secretaría de Estado de Cultura sita en Avda. Alvear 1.690.

4º —De forma.

Leopoldo Marechal. Homenaje

Resolución Nº 885. — Bs. As., 26/12/75. — VISTO: El presente expediente Nº 84.664/75, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Secretaría de Estado de Cultura auspicia rendir homenaje a nuestro escritor Don Leopoldo MARECHAL, propiciando ante el señor Intendente Municipal la nominación de una calle o plaza de nuestra ciudad.

Que como lo expresa nuestro organismo cultural, los méritos literarios de Leopoldo MARECHAL ya fueron unanimemente reconocidos por todos los sectores de nuestra vida cultural.

Que el autor de "Adam BuenosAyres", poeta y novelista de limpia trayectoria estética y moral, está inscripto entre los hombres brillantes de nuestro inmediato pasado literario; maestro de un estilo y poseedor de una verdadera pasión por lo nacional.

Que todo ello hace que el suscripto recoja con calidez el homenaje propiciado por la Secretaría de Estado de Cultura, para que nuestra intención sea la expresión pública del agradecimiento de los argentinos y del propio Estado.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la sugerencia de la Secretaría de Estado de Cultura, de rendir público homenaje a nuestro escritor Don Leopoldo MARECHAL colocando su nombre a una calle o plaza de la ciudad de Buenos Aires.

2º — Acorde con lo resuelto en el artículo anterior, gestionar la medida pertinente ante el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Cursos de Perfeccionamiento

Resolución Nº 30. — Bs. As., 14/1/76. — Expte. Nº 83.064/75. — VISTO: La solicitud presentada por la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, a fin de que se disponga la participación del Ministerio en la realización de los Cursos del Programa Regional de Desarrollo Educativo, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial de este Ministerio la actualización del currículo en el área científica para contribuir de ese modo a la educación y eficacia de los métodos que han de utilizarse en un proceso educativo moderno.

Que se cuenta con un organismo como la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, que entre sus finalidades específicas tienen la de organizar cursos de actualización y perfeccionamiento docente.

Que contribuyendo a la realización de dicho Programa Regional a través del Sector Perfeccionamiento de la Drección Nacional de Investigación, Expirementación y perfeccionamiento Educativo se dará cumplimiento al compromiso ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) con miras a la modernización de la enseñanza de las disciplinas científicas básicas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Disponer la participación de este Ministerio a través de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo en la realización de los Cursos de Pefeccionamiento previsto en el Plan de Operaciones del Programa Regional de Desarrollo Educativo, que tendrán lugar entre el 2 de mayo y el 31 de octubre de 1976.

2º — Al personal docente designado a propuesta de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo para participar en los mencionados cursos se le acordará licencia de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Docente —Ley Nº14.473— y su reglamentación y del Decreto Nº 2.117/69.

3º — Autorizar a dicha Dirección Nacional a extender a los profesores del interior, seleccionados para participar en dichos cursos, las órdenes de pasajes oficiales correspondientes.

3º — De forma.

Se amplía el plazo a una Comisión

Resolución Nº 83. — Bs. As., 20/1/76. — Exp. Nº 71.879/75. — VISTO la Resolución Nº 826 del 16 de diciembre de 1975, mediante la cual se constituye en la Subsecretaría de Educación un Grupo de Trabajo, para proponer las medidas que sean

necesarias para el cumplimiento de lo determinado por la Ley Nº 21.214 que impone la denominación de "Año de Fray Mamerto Esquiú" al de 1976, y

CONSIDERANDO:

Las atendibles razones expuestas por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar hasta el 13 de febrero de 1976 el término fijado por el apartado 4º de la Resolución Nº 826/75.

2º — De forma.

Desígnase Administrador. España

Decreto Nº 3.650. — Bs. As., 1º/12/75. — VISTO el pedido formulado por el señor Ministro de Cultura y Educación, para proveer el cargo de Administrador del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la ciudad Universitaria de Madrid (España), y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se encuentra vacante en razón de haber sido trasladado el señor Ricardo Heine.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, previsto en el área del Departamento Cooperación Internacional.

Que el señor Francisco Fulvio Villamil, propuesto para ocupar el cargo de referencia, reúne los requisitos exigidos por la Reglamentación del citado Colegio.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORRA DE LUJAN" DE MADRID (ESPAÑA), al señor Francisco Fulvio VILLAMIL (M.I.Nº 435.371).

Art. 2º — El Administrador percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Supervisión, Categoría 13, vacante por traslado del señor Ricardo Heine, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de tercera clase.

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes para los viajes del Administrador y su grupo familiar.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y se imputarán a: cargo de presupuesto, 5.90-60-003-0.330-1-12-1220.

Art. 4º — De forma.

Inclusión de Título

Resolución Nº 738. — Bs. As., 10/12/75. — Exp. Nº 34.847/74. — VISTO: La Resolución Nº 65/74 por la que se incluyó el título de "Profesor de Economía y Sociología" que expide la Universidad Nacional del Sur en el Anexo de la Competencia de Títulos del Estatuto del Docente —Ley 14.473— como habilitante para dictar Economía Política en el nivel medio;

Teniendo en cuenta los nuevos elementos de juicio aportados por la citada universidad;

Atento lo determinado por el organismo técnico correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 127/67 y lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 65/74.

2º — Incluir en el Anexo de la Competencia de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— aprobado por Decreto Nº 8.188/59, el que a continuación se indica:

II. Para la Enseñanza Media

38. Economía
Docente: Profesor de Economía y Sociología

40. Economía Política
Docente: Profesor de Economía y Sociología

45. Estudio de la Realidad Social Argentina
Docente: Profesor de Economía y Sociología

46. Estudios Sociales y Económicos Argentinos
Docente: Profesor de Economía y Sociología

112. Sociología Rural
Docente: Profesor de Economía y Sociología

3º — De forma.

1976. "Año Fray Mamerto Esquiú". Grupo de Trabajo

Resolución Nº 826. — Bs. As., 16/12/75. — Exp. Nº 71.879/75. — VISTO la Ley Nº 21.214 que impone la denominación de "Año de Fray Mamerto Esquiú" al de 1976 y que determina que el Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se difundirá en las escuelas y establecimientos oficiales la obra de tan ilustre prócer, y

CONSIDERANDO:

Que se deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la mencionada Ley.

Que las medidas que se tomen permitirán un

justo homenaje a tan insigne personalidad de nuestra historia.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación un Grupo de Trabajo integrado por un miembro de cada uno de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Educación Agrícola, Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, Dirección Nacional de Educación Artística y la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

2º — Dicho Grupo de Trabajo tendrá por misión proponer las medidas que sea necesario adoptar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 2º de la Ley Nº 21.214.

3º — Actuará como Coordinador el señor Representante de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

4º — El Grupo de Trabajo que se constituye por la presente resolución deberá expedirse antes del 20 de diciembre de 1975.

5º — De forma.

Se modifica la Resolución 513/75

Resolución Nº 854. — Bs. As., 23/12/75. — Exp. Nº 10.700/74 c/7 anexos. — VISTO la Resolución Nº 513/75 por la cual se constituyó una "Comisión Coordinadora de Actividades Científicas Extraescolares de Nivel Medio', y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado 6º de la misma se determina que dicha Comisión deberá expedirse antes del 28 de noviembre del presente año.

Que la citada Comisión solicita se amplíe el plazo hasta el 31 de marzo de 1977, atento a que las mencionadas actividades científicas se realizarán durante 1976.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Modificar el apartado 6º de la Resolución Nº 513/75 en el sentido de que la "Comisión Coordinadora de Actividades Científicas Extraescolares de Nivel Medio" deberá expedirse antes del 31 de marzo de 1977.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Se abonarán gastos de comida y viáticos de acuerdo a la escala salarial

Decreto Nº 3.427. — Bs. As., 17/11/75. — VISTO los decretos Nros. 1.303 y 2.299 dictados el 15 de mayo y el 23 de agosto de 1975 respectivamente, mediante los cuales se modificaron los importes fijados para el personal de la Administración Pública en concepto de viáticos y gastos de comida por el Régimen aprobado por el decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados pronunciamientos se fundaron en la necesidad de asegurar a los agentes del Estado asignaciones que les permitieran afrontar adecuadamente los gastos por los referidos conceptos, hasta tanto se apruebe un régimen que regule los montos y permita su actualización permanente.

Que los estudios realizados han llevado a la conclusión de que, para que las sumas destinadas a cubrir las erogaciones de ese orden, como asimismo las fijadas en carácter de movilidad fija, mantengan un nivel acorde con las fluctuaciones del costo de vida, resulta aconsejable establecer su correlación automática con las variantes que se operen en las escalas salariales.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, en función del cometido que le asigna el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 18753 del 14 de agosto de 1970 ha prestado su aprobación a las proposiciones a que se refieren los precedentes considerandos;

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º del Régimen aprobado por el decreto Nº 1.343/74, y el de los apartados I, II y III de la aludida cláusula, por los siguientes:

Art. 3º — VIATICO: Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecu-

ción de la comisión respectiva. Entiéndese por "asiento habitual", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio. Los viáticos se determinarán con arreglo a las siguientes especificaciones:

I. A los Ministros, Secretarios de Estado y de la Presidencia de la Nación, Subsecretarios, autoridades máximas de Empresas Estatales y Organismos Descentralizados, Rectores y Decanos de Universidades Nacionales, se les liquidará un importe igual a la vigésima parte de la remuneración que perciban en concepto de sueldo y gastos de representación.
En los casos en que los montos resultantes no fuesen suficientes para cubrir las erogaciones efectivamente realizadas comprendidas en el concepto "viáticos", los funcionarios tendrán derecho al reintegro de las diferencias de las sumas invertidas, mediante la rendición documentada del total de las mismas.

II. Al personal no comprendido en el apartado precedente se le liquidará un importe igual a la vigésima parte de la remuneración y adicionales que correspondan al cargo, con prescindencia de los que obedezcan a características individuales del agente, o circunstanciales del cargo o función. La suma resultante no podrá ser en ningún caso inferior a la décima parte de la asignación correspondiente a la Categoría 1 del Escalafón aprobado por el decreto Nº 1.428/73 (del 22 de febrero de 1973).
Los importes que se establecen en este apartado, sólo podrán ser incrementados por resolución de las autoridades mencionadas en el apartado I, hasta una cantidad que no podrá exceder a la fijada para los Subsecretarios, cuando se pruebe fehacientemente, mediante rendición de cuentas debidamente documentada, que la localidad en que deba cumplirse la comisión de servicio registra un elevado costo de vida, no alcanzando los mismos a cubrir los gastos comprendidos en el concepto viáticos.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del apartado II del artículo 5º del Régimen aprobado por el Decreto Nº 1.347/74 por los siguientes:

II. Podrá asignarse movilidad fija a los agentes que como misión propia y permanente cumplida fuera de las oficinas o lugares de trabajo, tengan a su cargo tareas de gestión, iuspección o fiscalización, que les demanden constantes y habituales desplazamientos, la que se determinará aplicando el coeficiente que para cada caso se establece, con arreglo a lo previsto en el artículo 2º del presente régimen.

a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares. 0,08
b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares, de asistente social o visitador de higiene. 0,11
c) A los médicos que cumplan tareas de fiscalización. 0,15

III. Las asignaciones previstas en el precedente apartado podrán ser acordadas por los jefes de los organismos donde se efectúen los servicios respectivos. Importes mayores que los fijados para cada caso sólo podrán propiciarse cuando medien razones excepcionales fundadas en el elevado número de desplazamientos, distancias estimadas a recorrer, tipo de transporte a utilizar y costo de los mismos, amplia y fehacientemente documentados en las actuaciones pertinentes. La autorización respectiva, será otorgada mediante resolución conjunta de las Secretarías, de Estado de Hacienda y Técnica de la Presidencia de la Nación.

IV. La percepción de las retribuciones en carácter de movilidad fija es incompatible con la de viáticos y gastos de representación.

Art. 3º — Las asignaciones acordadas en concepto de "movilidad fija" con arreglo a lo previsto en el inciso d) del apartado II del artículo 5º del Régimen que se modifica por el presente decreto, caducarán automáticamente el 31 de diciembre de 1975.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso a) del artculo 9º, "Gastos de comida", del Régimen aprobado por el decreto Nº 1.343/74, por el siguiente:

Artículo 9º.

a) El importe máximo a liquidar en concepto de gastos por cada comida se determinará aplicando el coeficiente 0,02 con arreglo a lo previsto en el artículo 2º del presente Régimen.
El monto del reintegro por gastos de comida determinado por el artículo 1º del decreto Nº 645 del 25 de enero de 1.973, se establece en el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del fijado en este inciso.

Art. 5º — Derógase el decreto Nº 2.299 de fecha 23 de agosto de 1975.

Art. 6º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se estudiarán Planes de Estudio. Universidad Nacional de Misiones

Resolución Nº 12. — Bs. As., 19/1/76. — VISTO: Que en los programas de esta Subsecretaría para el corriente año está prevista la homogenización de

los planes de estudio de las carreras que se cursan en las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que se van a estudiar en primer lugar los planes de estudio de las carreras que se dictan en la Universidad Nacional de Misiones.

Que es necesario que un funcionario de esta Subsecretaría se ocupe de planificar, organizar y poner en marcha dicho estudio.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Director Nacional de Relaciones Universitarias, Licenciado Octavio P. RIOS, la tarea mencionada precedentemente.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán las órdenes de pasajes necesarias ida y vuelta Buenos Aires - Posadas - Buenos Aires, vía área, por razones de urgencia.

3º — De forma.

Desígnase Rector Normalizador. Comahue

Decreto Nº 3.392. — Bs. As., 12/1/75. — VISTO: Que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional del Comahue y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención en la Universidad Nacional del Comahue dispuesta por Decreto Nº 2.156 del 30 de diciembre de 1.974.

Art. 2º Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios al doctor Alberto Julio DOSKO (M.I. Nº 6.052.938).

Art. 3º — De forma.

Designación de Rector Normalizador. Univ. de Rosario

Decreto Nº 3.489. — Bs. As., 20/1/75. — VISTO: Que corresponde proceder a la designación de Rector Normalizador en la Universidad Nacional de Rosario y atento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Nº 20.654,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1ºº — Desígnase Rector Normalizador en la Universidad Nacional de Rosario al doctor Fernando CORTES (M.I. Nº 3.842.976).

Art. 2º — De forma.

No se computan inasistencias

Decreto Nº 4.175. — Bs. As., 20/12/75. — VISTO: La situación planteada con motivo de las inasistencias en que ha incurrido el personal no docente de las Universidades Nacionales, durante distintos períodos en apoyo de reivindicaciones de carácter laboral, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar una solución a la situación creada dando respuesta a las justas expectativas del personal no docente de las Universidades Nacionales.

Que la Ley Nº 20.508/73 y su decreto reglamentario, prevén entre los hechos a amnistiar aquellos producidos por motivo o en ocasión de una huelga, paro, etc. u otra medida de fuerza, en solicitud de alguna medida o concesión.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a las señores Rectores Normalizadores e Interventores en las Universidades Nacionales, a no computar las inasistencias en que hubiera incurrido el personal no docente de las Universidades Nacionales en los períodos, 11 y 12 de mayo, 26 de agosto al 2 de setiembre, 9 y 22 de octubre,, 28 de octubre al 17 de noviembre, de 1970; 2 al 13 de marzo, 1º de junio, 29 de setiembre, de 1971; 27 de junio de 1972 y 5, 6, 11 y 13 de julio de 1972, con motivo de planteamientos de reivindicaciones laborales.

Art. 2º — De forma.

Se aprueba Informe de Grupo de Trabajo

Resolución Nº 740. — Bs. As., 10/12/75. — VISTO: La conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo para el reordenamiento del Area Arquitectura creado por Resolución Nº 100/75 S.A.U. que obran en el expediente Nº 49.748/74, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Grupo de Trabajo está integrado por los señores Decanos, autoridades y docentes de todas las Facultades de Arquitectura de las Universidades Nacionales.

Que dicho Grupo de Trabajo, coordinado por funcionarios de la Dirección Nacional de Relaciones

Universitarias de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, coincidió, en las reuniones celebradas en Buenos Aires, en el ámbito de este Ministerio los días 30 y 31 de mayo, 3, 4 y 5 de julio y 4, 5 y 6 de setiembre y en San Juan, en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan los días 9, 10 y 11 de octubre ppdo., en la necesidad de elaborar pautas mínimas con unidad de criterios.

Que dicho Grupo de Trabajo elaboró un documento, ratificado por todas las Facultades de Arquitectura de las Universidades Nacionales en el que se definen:

1º — Perfil del arquitecto que necesita el país.

2º — Plan de estudio general, básico y mínimo que comprende la duración de la carrera, el número mínimo de asignaturas, las horas-carrera, la denominación de las asignaturas y de las áreas, régimen de evaluación, correlatividades y de disciplinas optativas.

3º — Creación de una Secretaría Coordinadora Permanente.

Que dicho Documento ha sido analizado y aprobado en el área de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

Que es función del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Uni-
ias en que ha incurrido el personal docente de las
Rosario y atento a lo estabecildo en el artículo 57

Decreto Nº 3.489. — Bs. As., 20/12/75. — VISTO:
ron la intervençióón de la Universidad Nacional d.l
versitarios, prestar un servicio a las Universidades Nacionales actuando como organismo de coordinación de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Nº 20.654.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el informe presentado por el Grupo de Trabajo para el Reordenamiento del Area Arquitectura en las Universidades Nacionales, cuyas fojas 22 a 31 del expediente Nº 49.748/74, forman parte integrante de la presente resolución.

2º — Proponer a los señores Rectores de las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Mar del Plata, Nordeste, Rosario, San Juan y Tucumán la homologación e implementación en el área de las Facultades de Arquitectura de dichas Universidades, a partir del curso lectivo 1976, de lo establecido en el informe presentado por el mencionado Grupo de Trabajo.

3º — De forma.

I N F O R M E

El Grupo de Trabajo para el Reordenamiento del Area Arquitectura de las Universidades Nacionales creado por Resolución Nº 100/75 S.A.U. eleva por su intermedio a consideración de S. E. el señor Ministro de Cultura y Educación las conclusiones a que arribó en sus cuatro Reuniones de Trabajo.

Dejamos constancia que en dichas Reuniones participaron los señores Decanos de todas las Facultades de Arquitectura de las Universidades Nacionales, sugiriendo a S. E., en consideración a la actividad de coordinación interuniversitaria que desarrolló este Grupo tratando de compatibilizar la labor académica de las diferentes Facultades de Arquitectura y respetando los criterios de eficiencia didáctica, técnica y científica que establece el artículo 52 de la Ley 20.654, recomiende a los señores Rectores de las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Mar del Plata, Nordeste, Rosario, San Juan y Tucumán las propuestas sugeridas, respetando las especialidades regionales, a las que deben ajustarse las Facultades.

Recomendaciones:

1. Perfil del arquitecto que necesita el país. Concebimos la tarea del arquitecto como una práctica creadora y materializadora al servicio del habitat, que se nutre de la ciencia, la técnica y la cultura y que se concreta en la realidad, que es la única verdad; por lo que el arquitecto que debe formar la Universidad será un profesional enraizado y apoyado en esa realidad con posibilidades de ubicación en el tiempo y en el espacio nacional, al servicio de la transformación del habitat de la comunidad en forma precisa, eficiente y armónica y con un objetivo primordial que es la felicidad del pueblo y el engrandecimiento de la Nación.

2. Plan de estudios general, básico y mínimo.

2.1. La carrera Arquitectura es una carrera terminal que tendrá una duración de seis años, con un mínimo de veinticuatro (24) horas semanales de actividad durante treinta (30) semanas por año, que totalizan un mínimo de 4320 horas/carrera.

2.2. Se propone un mínimo de veintinueve (29) asignaturas obligatorias que deberán tener idéntica denominación en todas las Facultades, agrupadas en tres (3) áreas de conocimiento: Socio-cultural, Técnico-constructiva y Arquitectura. Se presentan alternativas de desagregación del área Arquitectura.

2.3. Los educandos deben cumplir el porcentaje de actividades y trabajos prácticos que determine cada Facultad, para cada área, a fin de ser considerados alumnos regulares.

2.4. La evaluación parcial y final de cada asignatura deberá ser individual cualquiera sea

la técnica de evaluación empleada.

2.5. Deberá establecerse un régimen de correlatividades.

2.6. Cada Facultad establecerá un sistema de disciplinas optativas.

2.7. Se considera conveniente que en el primer (1er.) curso se introduzcan conceptos de todas las unidades didácticas de la carrera, sin perjuicio del dictado de las asignaturas obligatorias correspondientes. Esta introducción deberá ser dictada por el cuerpo docente de cada una de las asignaturas tratando de que el aporte, tal vez elemental de las diferentes cátedras, enriquezca la visión de conjunto de la carrera y motive positivamente el aprendizaje en términos de habilidad, aptitud y conocimiento.

2.8. Dado el carácter troncal de la materia Arquitectura se recomienda que todas las asignaturas correspondientes a un mismo año de la carrera estén, de alguna manera, al servicio de la misma para facilitar la aplicación en el taller de los conocimientos suministrados por las restantes materias y a fines de favorecer la resolución integrada del proyecto. Esto no significa que cada una de las disciplinas pierda su identidad, contenido e independencia, si no por el contrario satisface plenamente la indispensable labor interdisciplinaria a la que apuntan los más actuales métodos de la enseñanza de la arquitectura.

La realización de un quehacer interdisciplinario solo podrá optimarse en unidades didácticas bien dimensionadas lo que facilita la coordinación y la comunicación.

Esta forma de operar le da al estudiante desde el inicio una real imagen de la labor y función del arquitecto.

2.9. Se detalla en planilla adjunta el desarrollo de las áreas disciplinadas y cursos.

3. Objetivos de las áreas

3.1. **Area Socio - Cultural**

Deberá conducir al estudiante al contenido de esta civilización que es su cultura ,y desde allí descubrir, analizar y recrear la escencia permanente de aquel a través de sus manifestaciones creadoras.

Por ello, la Historia será considerada como un puente de enlace entre el presente y el pasado.

En el pasado, para enriquecernos con las experiencias de los que nos precedieron, que armonizándolas en el presente podamos proyectarlas al futuro, como única manera de concretar sin interrupciones el quehacer espiritual del hombre en todas sus expresiones hasta la ciudad, su recinto político y la unidad de arquitectura del presente, que deberá considerársela tarea eminente del arquitecto, para lograr la armonía en sí mismo. con sus semejantes y la creación que le contiene y rodea.

Constituye en síntesis el área de contenido humanístico que vincula al estudiante con el mundo de las ideas, con la historia de nuestra Nación y la Historia de los Pueblos, con los problemas sociales y con la conformación y el manejo del espacio territorial.

3.2. **Area Técnico-Constructiva**

Esta área es eminentemente técnica y su implementación tiende a obtener una decisión global de diseño. Su objetivo es la formación del estudiante a través del aprendizaje de los principios y métodos físico-matemáticos, que permiten acceder al nivel teórico de las disciplinas que integran esta área y la enseñanza de todas las técnicas, las situaciones de economía y organización, así también como los aspectos legales que permiten encarar la construcción de una obra con solvencia y seguridad.

El área técnico - constructiva posibilita la concreción de los aspectos teóricos del diseño, significa poder transitar el camino entre la abstracción y la práctica, preparando al estudiante para una inserción eficaz en el sistema productivo. Por ello, todos los sistemas técnico-constructivos empleados regionalmente, así como las características específicas de los materiales, las estructuras y las instalaciones básicas y complementarias que posee un edificio, serán enseñados como un todo organizado y racionalizado que permite obtener los mejores resultados con la economía de medios.

El aprendizaje de la construcción incluirá la necesaria evaluación de una obra en todos sus aspectos y sus etapas, conociendo las herramientas y las máquinas, programando la realización y resolución de los detalles constructivos, teniendo una relación estrecha con los trabajadores y los materiales.

3.3. **Area Arquitectura** (Taller)

Constituye la actividad de síntesis de todos los conocimientos adquiridos donde la enseñanza del diseño y sus diferentes metodologías deben aplicarse. Se desarrolla a través de la realización de una serie de trabajos donde se concreta y se verifica la síntesis individual, la crítica y el intercambio de conocimientos.

En Arquitectura se comprenderá la función de Habitat como un contexto totalizador

para el ser humano que responde a su biología, su sociedad, su cultura, su tecnología, su territorio y sus recursos naturales y económicos, todo ello aplicado a problemas concretos que tendrán en cuenta simultáneamente la escala individual y colectiva, la escala urbana y regional. Cada curso de la materia Arquitectura constituye un todo global; las gradaciones del primero al último son de un orden de complejidad creciente. Los elementos que intervienen son constantes: requerimiento, función, técnicas constructivas, formas, espacio, entorno, significación; sólo cambian la cualidad y la cantidad de sus incidencias.

Cada curso incluye toda la conceptualización de las restantes disciplinas que aunque ubicadas en distintos años de la carrera por razones pedagógicas, no modifican la esencia misma del fenómeno arquitectónico.

En cada curso se reitera, se profundiza y se desarrolla esta condición de "unicidad" que debe presidir la actividad de proyectación.

De acuerdo a las modalidades y evolución de cada Facultad las disciplinas comunicación (código 3) y/o Teoría y Métodos (código 2) podrán desglosarse conformando una cuarta (4ª) área: (Comunicación exclusivamente o Comunicación conjuntamente con teoría y métodos) como lo indica la línea punteada de la planilla adjunta. Lo expuesto originaría una cuarta área (Area Implementación).

3.3.1. **Teoría de la Arquitectura**

Responde a la necesidad de una comprensión totalizadora y descriptiva del hecho creativo y una habilidad en relación al razonamiento común, a la posibilidad de producir las secuencias de abstracción y organización de los elementos de arquitectura y composición a partir de la actividad humana en sus aspectos objetivos y subjetivos, clarificando en el alumno el proceso de la conducta del hombre y del diseñador frente al proceso de diseño y a partir del usuario.

3.3.2. **Metodología**

Sus objetivos son:

a) Guiar y apoyar las prácticas de diseño ordenado y racionalizando las operaciones del proceso de diseño.

b) Guiar y apoyar la etapa de programación.

Guiar y apoyar la etapa proyectual.
Guiar y apoyar la etapa constructiva.
Giar y apoyar la etapa de contrastación de funcionamiento.

c) Generar un cuerpo de normas aplicables al proceso de diseño en función de las condiciones de la realidad nacional.

3.3.3. **Implementación**

El área de implementación aborda los fenómenos de:

1º — Reconocimiento y configuración.

2º — Configuración ideación.

3º — Comunicación.

Si bien estos hechos deben estar íntimamente referidos a la práctica arquitectónica es dable reconocer desarrollos de contenidos específicos que tienden a los procesos puntualizados. Estos desarrollos se apoyan en los fenómenos que se desencadenan a partir de la interacción entre sujeto y objeto. La formación del alumno en este aspecto debe seguir una línea de crecimiento de lo perceptual a lo conceptual.

4. **Secretaría Coordinadora Permanente**

Se recomienda la creación de una Secretaría Coordinadora Permanente en el área de las Facultades de Arquitectura de las Universidades Nacionales con sede en una de ellas, que tendrá por objetivos:

4.1. Velar por la continuidad en el tratamiento de los problemas comunes a nivel nacional y la coordinación de las relaciones con la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

4.2. Mejoramiento pedagógico, técnico y científico.

4.3. Actualización, ajuste y adecuación de los planes de estudio.

4.4. Análisis de los problemas emergentes de la situación ocupacional, recursos y necesidades.

4.5. Establecimiento de relaciones técnico-científicas y de extensión entre las Facultades de Arquitectura Nacionales y organismos internacionales, nacionales y provinciales, públicos y privados.

4.6. Incumbencias profesionales.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

PLAN DE ESTUDIOS GENERAL, BASICO Y MINIMO

AREAS	OBJETIVOS *	Código	DISCIPLINA	CURSO 1º	2º	3º	4º	5º	6º	Cantidad
SOCIO-CULTURAL		12º	Planeamiento					x	x	2
		11º	Social				x			1
		10º	Historia			x	x	x		3
TECNICO-CONSTRUCTIVA		9º	Régimen legal de la Construcción						x	1
		8º	Economía y Obras					x		1
		7º	Instalaciones	***	x	x	x			3
		6º	Construcciones	x	x	x				3
		5º	Estructuras		x	x	x			3
		4º	Físico-Matemática	x						1
				x						1
** ARQUITECTURA		3º	Comunicación	x	x	x				3
		2º	Teoría y Métodos		x					1
		1º	Arquitectura	x	x	x	x	x	x	6
				5	6	6	5	4	3	29

* Ver documento adjunto.

** Subdivisión del área a criterio de cada Facultad.

*** Organización interna a criterio de cada Facultad.

x Sólo se indican las disciplinas obligatorias. Las disciplinas introductorias y optativas son a criterio de cada Facultad.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA

Cambio de nombre

Decreto Nº 215. — Bs. As., 20/1/76. — VISTO: El Decreto Nº 2.680 de fecha 6 de abril de 1973 por el que se incorpora a la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y Educación la correspondiente a la Subsecretara de Coordinación Universitaria, posteriormente denominada Subsecretaría de Asuntos Universitarios (Decreto Nº 91 del 25 de octubre de 1973) y en el que se establecen la misión y funciones de la Dirección Nacional de Altos Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que, tal como surge claramente de la mencionada determinación de misión y funciones, no resulta adecuado la denominación que ostenta el organismo encargado de fiscalizar el funcionamiento de las Universidades Privadas y Provinciales.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Sustitúyese el nombre de la DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS del Ministerio de Cultura y Educación por el de DIRECCION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PROVINCIALES, manteniéndose para dicho organismo con su nueva denominación la misión y funciones asignadas por Decreto Nº 2.680 de fecha 6 de abril de 1973.

Art. 2º — De forma.

Designación de Representante

Resolución Nº 806. — Bs. As., 15/12/75. — Expte. Nº 84.516/75. — VISTO: Lo resuelto por el Gabinete Nacional en su reunión del 1º de diciembre de 1975, en relación con las tareas vinculadas al Proyecto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al suscripto el nombramiento de un delegado personal ante la Secretaría de Gobierno a los efectos de considerar el plan de estudios y resoluciones necesarias para elaborar dicho proyecto,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo, doctor Carlos A. IGLESIAS MONICA (M.I. Nº 1.670.705), representante del suscripto ante la Secretaría General de Gobierno, Presidencia de la Nación, Argentina, para considerar el plan de estudios y resoluciones necesarias a los efectos de elaborar el Proyecto Nacional.

Art. 2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se constituye Grupo de Trabajo

Resolución Nº 844. — Bs. As., 23/12/75. — Expte. Nº 84.529/75. — VISTO: La necesidad de encarar la renovación del actual equipo de sistematización en uso en la Dirección General de Administración y organizar el régimen de pagos por índices, en lo que a la actividad docente se refiere,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo, para que encare la solución de los problemas que afectan a la Dirección General de Administración, en relación con la renovación del actual equipo de sistematización y la organización del régimen de pagos por índices para la actividad docente.

2º — El referido Grupo de Trabajo estará integrado por el señor Director General de Administración, Contador D. José Antonio DOMINGUEZ que actuará como Coordinador, el señor Director Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, Contador D. Roberto Néstor DE LUCA y el señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo, Contador D. Carlos Alberto IGLESIAS MONICA..

3º — Dicho Grupo de Trabajo elevará sus conclusiones al suscripto en un plazo no mayor de treinta (30) días.

4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION AGRICOLA

Se fijan normas para ingreso

Resolución Nº 32. — Bs. As., 14/1/76. — Expte. Nº78.571/75. — VISTO: La necesidad de dictar normas para el ingreso en los establecimientos de nivel medio, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que lo establecido en la Resolución Nº 405/75 no resulta adecuada para la modalidad agrícola,

Que es conveniente garantizar el ingreso a los establecimientos agrotécnicos de nivel medio a los jóvenes provenientes del medio rural.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar, con carácter experimental, las normas para el ingreso en los establecimientos de nivel medio dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, que como Anexo - forman parte de la presente resolución.

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Agrícola la evaluación de las presentes normas, para su aprobación con carácter definitivo.

3º — De forma.

ANEXO I

Normas para el Ingreso en Primer Año de los Ciclos de Experto, Agrónomo y Fruticultor Enólogo

1º Cada establecimiento mantendrá abierta la inscripción hasta el 29 de diciembre de 1976.

2º Las solicitudes de ingreso serán presentadas en un formulario especial según modelo que se acompaña en el cual se consignarán los datos requeridos con carácter de declaración jurada.

3º La condición del alumno interno o medio interno se determinará teniendo en cuenta la existencia o nó de medios de movilidad públicos y regulares, que unan la escuela con el domicilio del aspirante, en los horarios de entrada y salidas del establecimiento.

4º Ingresarán directamente en los Ciclos de Agrónomos y Fruticultor - Enólogo como alumnos internos o medios internos, según corresponda por el domicilio, los aspirantes que hayan aprobado el Ciclo de Experto en el propio establecimiento.

5º Para los aspirantes provenientes de otros establecimientos, se establecerá un listado por orden decreciente de puntaje de acuerdo con los datos extraídos del formulario especial a que se refiere el apartado 1º, considerando los siguientes rubros y su respectiva valoración:

Rubros	Puntaje
a) Indice básico por hijo rural	30
b) Residente en zona de influencia de la escuela	25
c) Residente en el campo	25
d) Familia numerosa, 5 puntos por hijo, máximo	20
Total	100

6º A los fines de cumplimentar el apartado anterior se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Aspirante hijo de familia rural:**
Aquél cuyos padres o tutores están dedicados a tareas pecuarias, ya sea como productores o trabajadores rurales asalariados.

b) **Aspirante residente en la zona de influencia de la escuela:**
Cuando la escuela sea la más próxima a su domicilio real.

c) **Aspirante residente en el campo:**
Además de responder a la definición del apartado "a", reside con sus padres o tutores en la propia explotación.

d) **Familia numerosa:**
Se tomará en cuenta el total de hermanos (varones y mujeres) que componen la familia del aspirante, menores de 18 años, hasta un máximo de cuatro.

7º Para el ingreso al Ciclo de Experto regirán las normas establecidas en los apartados 1º, 2º, 3º y 5º.

SOLICITUD DE INGRESO

I. **Datos personales** (Escríbase con letra tipo imprenta)

1) Apellido (s) ....

2) Nombre (s) ....

3) Fecha de Nacimiento .... Lugar ....

4) Documento de Identidad Nº .... Expedido por ....

5) Donde vive ....

II. **Datos de los padres**

1) Apellido (s) y Nombre (s) del padre ....
.... vive ......

2) Edad .... 3) Nacionalidad ....

4) Estado Civil .... 5) Ocupación ....

6) Tenencia de la tierra ....

Propietario .... Arrendatario .... Aparcero .... Puestero ....

Peón .... Otros ....

7) Si no es propietario, con quién o dónde trabaja? ....
....
1) Apellido (s) y Nombre (s) de la madre ....
.... Vive? ....
2) Edad .... 3) Nacionalidad ....
4) Estado Civil .... Ocupación ....
— Quehaceres domésticos: En su casa .... fuera de ella ....
— Tareas relacionadas con el trabajo rural ....
En su casa ....
Fuera de ella ....
Otras tareas ....
6) Si trabaja fuera de su casa, con quién o donde lo hace? ....

III. **Datos del núcleo familiar**

1) Cuántas personas lo forman. ....
2) Hijos menores de 18 años: Varones .... mujeres ....
3) Cuántas personas trabajan? ....
— En la casa ....
— Fuera de ella ....

Los datos consignados revisten carácter de declaración jurada y los formulo con pleno conocimiento de las Normas que rigen para el ingreso en las Escuelas Agrotécnicas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, del Ministerio de Cultura y Educación.

Firma del solicitante ....

Firma del padre, tutor o encargado ....

Se crea una Comisión

Resolución Nº 707. — Bs. As., 9/12/75. — Exp. Nº 66849/75. — VISTO la necesidad de conocer el estado en que se encuentran los campos de propiedad del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario obtener el máximo aprovechamiento de los mismos; como igualmente asegurar una adecuada explotación, a los fines de la enseñanza y posible auto-abastecimiento.

Que para tal objeto es necesario implementar un organismo técnico-docente que asegure un eficaz desarrollo de los planes previstos.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear un Grupo de Trabajo que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Educación, con el objeto de realizar un estudio sobre recuperación, planeamiento y estudio de campos.

2º — Dicho Grupo de Trabajo tendrá como función asesorar sobre:

a) El contralor de los campos.
b) Plan de explotación.
c) Estudio de los mismos.
d) Recuperación, inventario, ordenamiento y planificación para una efectiva explotación de los predios rurales de propiedad del Ministerio de Cultura y Educación, sus organismos, unidades dependientes y descentralizadas.

3º — El Grupo de Trabajo que se crea por la presente resolución estará integrado por representantes de las Subsecretarías de Educación y Asuntos Universitarios y será presidida por el señor Secretario de Estado de Educación.

4º — De forma.

Amplíase una Comisión

Resolución Nº 790. — Bs. As., 15/12/75. — Exp. Nº 77853/75. — VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Agrícola en el sentido de que un representante de esa Dirección Nacional integre la Comisión constituida por Resolución Nº 513/75, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión coordinará las Actividades Científicas Extraescolares de Nivel Medio,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar la Resolución Nº 513/75 en el sentido de que un representante de la Dirección Nacional de Educación Agrícola integre la Comisión Coordinadora de Actividades Científicas Extraescolares que por aquélla se constituye.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Autorización para reajustar diversos servicios

Resolución Nº 773. — Bs. As., 11/12/75. — Exp. Nº 83325/75. — VISTO: que por Decreto Nº 3339/73 se aprobó la estructura de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, dependiente de este Ministerio, y,

CONSIDERANDO:

Que las políticas presupuestarias restrictivas impuestas por el Superior Gobierno de la Nación impiden la modificación de estructuras que impliquen incrementos en las partidas respectivas;

Que la falta de realización de concursos y la imposibilidad de cubrir los cargos técnicos administrativos vacantes, impiden el normal desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

Que es imprescindible imprimir a todos los Organismos Técnicos que conducen la enseñanza una nueva dinámica que impulse los proyectos de renovación metodológica y de las técnicas de enseñanza aprendizaje;

Que está en el ánimo de este Ministerio alcanzar soluciones, dentro del marco de las posibilidades, para salvaguardar la eficacia de los servicios, la agilitación del trámite y el mejor aprovechamiento integral de sus agentes,

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la DIRECCCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR para reajustar transitoriamente, la organización interna de sus servicios docentes, técnicos y administrativos, a fin de adecuarlos a las exigencias actuales.

2º — Dejar establecido que la reorganización proyectada será sin perjuicio de la convocatoria y concreción de los llamados a concursos que prevé el Estatuto del Docente, a efectos de cubrir los cargos vacantes desde hace mucho tiempo.

3º — Destacar que las asignaciones de funciones que dispongan no significarán aumentos presupuestarios.

4º — De forma.

Se autorizan exámenes para completar curso

Resolución Nº 833. — Bs. As., 16/12/75. — Expte. Nº 73.751/75. — VISTO: Lo expuesto por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior con respecto a la situación de alumnos del ciclo del magisterio vigente hasta 1968 que no pudieron concluir los estudios, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por Resolución Nº 866/75 se posibilitó la terminación de sus estudios a los alumnos del magisterio hasta el último turno de exámenes complementarios de 1975, quedaron pendientes situaciones que no encontraron solución en la norma mencionada.

Que es de justicia allanar el camino de quienes por diversas causas, desean hoy completarlos para proseguirlos en un nivel superior o para lograr el acceso a fuentes de trabajo.

Que no obstante, la medida debe limitarse, por razones obvias, a autorizar exámenes de asignaturas complementarias siempre que las de carácter pedagógico y Práctica de la Enseñanza hayan sido cursadas y aprobadas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a quienes hubieran cursado 2º año del ciclo del magisterio, según planes vigentes hasta 1968, a rendir —en condición de regular— las asgnaturas que adeudasen para completar dicho curso, así como las previas del 1º año del citado ciclo, siempre que tuviesen aprobadas Práctica de la Enseñanza y las disciplinas de carácter pedagógico.

2º — La autorizacin concedida en el apartado precedente tendrá vigencia hasta el último turno de exámenes complementarios del curso lectivo de 1975.

3º De forma.

Transformación de materias

Resolución Nº 788. — Bs. As., 15/12/75. — Expte. Nº 93.950/74. — VISTO: Que por Resolución número 304/75 se dispuso transformar, con carácter experimental y en forma progresiva el Profesorado de Geografía de la Escuela Nacional Normal Superior de Profesorado de la Ciudad de LA RIOJA en Profesorado de Geografía y Ciencias Biológicas, y

CONSIDERANDO:

Que la autordad escolar, profesores y alumnos de la citada escuela han solicitado que se deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Nº 304/75, y se reimplante la especialización en Geografía.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Direccinó Nacional de Educación Media y Superior y de conformidad con las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 940/75,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Transformar en la Escuela Superior de Profesorado de LA RIOJA —con caraácter experimental y en forma progresiva— a partir del curso lectivo de 1976, el Profesorado de Geografía y Ciencias Biológicas —Creado por Resolución número 304/75— en Profesorado de Geografía.

2º — En el Profesorado que se reimplanta por el apartado 1º de esta resolución se aplicará el plan aprobado por Decreto Nº 3.665 del 5 de abril de 1957.

3º — De forma.

Se impone nombre a Colegio Nacional

Resolución Nº 786. — Bs. As., 15/12/75. — Expte. Nº 80.098/75. — VISTO: La Resolución Nº 618/75 por la cual este Ministerio adhirió a la conmemoración de un nuevo aniversario de la Batalla de la Vuelta de Obligado, y

CONSIDERANDO:

Que en el hecho de armas ocurrido el 20 de noviembre de 1845 se conjugan los más puros sentimientos de la nacionalidad.

Que en dicho hecho, producido en las costas del Paraná, un puñado de civiles y militares defendió, a precio de sus vidas, el honor nacional frente a la agresión de la flota anglofrancesa.

Que ante la dependencia que representaba el avasallamiento de los imperios más poderosos de la tierra, privó el sentido de unidad nacional y defensa de nuestra soberanía por encima de banderías y enfrentamientos partidistas.

Que por los motivos precedentemente expuestos y de acuerdo con lo establecido en la antedicha resolución se deben tomar las providencias necesarias tendientes a imponer el nombre de Batalla de la Vuelta de Obligado a un establecimiento de enseñanza media, en reconocimiento a esa heroica acción en la que se defendió con honor los derechos de la Patria y de América.

Que el Colegio Nacional Nº 2 de San Isidro —Provincia de Buenos Aires— aún no ha sido bautizado.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "Batalla de la Vuelta de Obligado" al Colegio Nacional Nº 2 de San Isidro —Provincia de Buenos Aires—. A este fin la Dirección Nacional de Educacin Media y Superior dispondrá las medidas que correspondan para el cumplimiento de los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 9.934/58.

GREMIAL DOCENTE

Personal docente interino. Su ubicación

Resolución Nº 789. — Bs. As., 15/12/75. — VISTO: El régimen de afectación de vacantes establecido por el Decreto Nº 1.060/74, y

CONSIDERANDO:

Que el punto XII del citado decreto dispone que los casos de personal docente interino que hubiera sido desplazado a partir del 12 de octubre de 1973 por un titular, en mérito a su designación por concurso o traslado y que a esa fecha reunía los requisitos que se fijan en el punto VII, serán estudiados por el Ministerio de Cultura y Educación con el fin de considerar la posibilidad de su ubicación.

Que a este respecto y con relación al personal docente que se encuentre en esas condiciones, se hace necesario dictar las normas complementarias pertinentes, tendientes a esa finalidad, en los casos en que por falta de vacantes actuales no sea posible su ubicación.

Por ello y atento a lo determinado en el punto VII del artículo 2º del citado decreto,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Para la ubicación del personal docente interino a que se refere el punto XII del artículo 2º del Decreto Nº 1.060/74 se utilizarán las vacantes que existieren cualquiera sea la fecha en que éstas se hayan producido.

2º — Si no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no fuera posible la ubicación de dicho personal, por falta de vacantes, previa declaración de tal circunstancia por parte del Ministerio de Cultura y Educación o del Consejo Nacional de Educación Técnica, se enviarán las actuaciones a la Junta de Clasificación respectiva, a efectos del trámite que se indica en los apartados 3º, 4º y 5º de la presente resolución.

3º — Las Juntas de Clasificación considerarán cada 30 días la situación de los docentes de que se trata y dejarán constancia de las medidas adoptadas hasta la solución definitiva de cada caso.

4º — Cuando se trate de ubicación en localidad distinta a la de prestación de los servicios del docente desplazado, la Junta requerirá previamente la conformidad de éste.

5º — Transcurridos 3 años sin que sea posible resolver la ubicación del personal docente de que se trata conforme al procedimiento señalado en los puntos precedentes, ya sea por falta de vacantes o por no aceptar el interesado la ubicación que le hubiere ofrecido la Junta respectiva, caducarán sus derechos y se procederá al archivo de las actuaciones. El término de 3 años se contará a partir de la fecha de la declaración referida en el punto 2º.

6º — De forma.

Elecciones en las Juntas. Se fija fecha para la presentación de listas

Resolución Nº 678. — Bs. As., 1º/12/75. — VISTO la Resolución Ministerial Nº 885 del 11 de julio de 1975, por la que se designó la Junta Electoral que tiene a su cargo las tareas correspondientes al cumplimiento del acto eleccionario por el que, el personal de este Ministerio, procederá a elegir a los miembros que deben representarlo en las Juntas de Calificación y Disciplina de acuerdo con lo que establece el artículo 43 del Decreto-Ley Nº 6666/57, y

CONSIDERANDO:

Que abocada la Junta Electoral a dicha tarea con el propósito de fijar la fecha de convocatoria para el presente año, se ha visto impedida de hacerlo en virtud de inconvenientes derivados fundamentalmente de la demora en la presentación de los respectivos padrones por parte de los organismos y establecimientos de este Ministerio;

Que asimismo, se ha advertido la falta de presentación de lista de candidatos para su oficialización por parte de los organismos y establecimientos que han elevado la información pertinente, los que, por otra parte, solamente alcanzan a la cuarta parte del total que deberá participar en el acto eleccionario;

Que además, una vez ingresados la totalidad de los padrones y listas que pudieran presentarse, la Junta Electoral deberá proceder a la verificación de los primeros y a la oficialización e impresión de las segundas, para proceder ulteriormente a su remisión a fin de que los organismos y establecimientos cuenten con los documentos necesarios para la realización del acto eleccionario;

Que por otra parte, no resulta conveniente la concreción del mencionado acto durante el mes de diciembre próximo, en virtud del considerable incremento de las actividades educativas como consecuencia del desarrollo de los exámenes complementarios y de ingreso, resultando también impropia, en dicho lapso, la proclamación y toma de posesión de los miembros electos;

Que coadyuva tal aseveración la experiencia recogida por la Junta Electoral en la organización de anteriores actos comiciales realizados con el mismo fin;

Por ello y atento a lo informado por la Junta Electoral,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Fijar el 22 de diciembre de 1975 como fecha de cierre para la recepción de listas de candidatos con el fin de integrar las Juntas de Calificaciones y Disciplina del perssonal de este Ministerio comprendido en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

2º — Los señores Rectores o Directores de establecimientos educacionales, culturales y afines, como asimismo los señores Jefes de dependencias del organismo central del Ministerio,, que no hayan dado cumplimiento aún a las instrucciones de la Junta Electoral recibidas oportunamente, dispondrán lo necesario para ingresar en término, si las hubiere, las respectivas listas de candidatos, o en su defecto, el formulario Nº 6 anexo a dichas instrucciones por el que se comunica la ausencia de presentación de candidatos.

3º — Dispondrán también en todos los casos la confección y envío por duplicado, dentro de igual término, del padrón correspondiente al personal no docente del organismo o establecimiento —formulario 9 anexo a las citadas instrucciones—.

4º — Atento al receso escolar, los comicios se llevarán a cabo el 23 de marzo de 1976, para lo cual la Junta Electoral procederá a remitir los padrones verificados y firmados, como así también las listas ofializadas, de modo que los establecimientos puedan contar con dichos elementos antes de la realización del acto eleccionario.

5º — De forma.

Ley 14.473. Modifícase art. 129

Decreto Nº 4.091. — Bs. As., 26/12/75. — VISTO: El expediente Nº 6.783/74 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica en el que se propicia la modificación de los apartados 2 y 3, punto I de la reglamentación del artículo 129º del Estatuto del Docente, aprobados por decreto Nº 4.554/6,5 que determinan el período de incripción para interinatos y suplencias entre el primer día hábil de setiembre de cada año y el último de octubre siguiente y la consecuente actuación de las Juntas de Clasificación Docente, y

CONSIDERANDO:

Que en ese período se multiplica la labor administrativa en los establecimientos de enseñanza a causa de la proximidad de la finalización del año lectivo.

Que en consecuencia se producen demoras en la remisión de la documentación de los aspirantes inscriptos y las Juntas de Clasificación deben encarar la confección de los listados en pleno período de receso y en especial durante los meses de enero y febrero, en que, tanto el personal docente como el administrativo, utilizan su licencia anual reglamentaria.

Que todo ello impide el envío de los listados por orden de mérito con la debida antelación al inicio de los cursos escolares y ocasiona trastornos en la cobertura de las vacantes que se producen.

Que además la práctica ha probado que un mes es un plazo suficiente para que la inscripción se realice sin inconvenientes.

Que es necesario que en el ámbito del Consejo Nacional de Educación Técnica existan los mismos plazos vigentes actualmente para la enseñanza media conforme con el Decreto Nº 1.624 del 28 de mayo de 1.974.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación;

La Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícanse los apartados 2 y 3 del punto I de la reglamentación del artículo 129º del Estatuto del Docente aprobados por Decreto Nº 4.554/65, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2) La inscripción será anual y se cumplirá durante el mes de agosto de cada año. En el mes de marzo podrán inscribirse únicamente los aspirantes que hubieran obtenido su título en el curso escolar precedente.
En la solicitud de inscripción se hará constar:
a) Los títulos y demás antecedentes valorables, de acuerdo con la reglamentación de los artículos 120º y 121º.
b) Número de ohras o cargos que desempeñe como titular, interino o suplente, en la enseñanza oficial o privada reconocida, indicando los establecimientos donde ejerce y la antigüedad docente que posean en cada uno de ellos.
c) Cargo, asignatura y turnos en los que aspira a desempeñarse.
Las direcciones de los establecimientos de todo el país deberán remitir las nóminas y los antecedentes de los inscriptos a las Juntas de Clasificación correspondientes, dentro de los DIEZ (10) días siguientes al cierre de la inscripción.

3) Las Juntas de Clasificación confeccionarán las nóminas anuales para cada cargo o asignatura, en las que establecerán el correspondiente orden de mérito, de acuerdo con la valoración de títulos y antecedentes que se dispone en la reglamentación de los artículos 120º y 121º, las que enviarán a los establecimientos con anterioridad a la iniciación del curso lectivo, para los inscriptos durante el mes de agosto y antes del 30 de abril de cada año para los inscriptos entre el 1º y el 31 de marzo.
Las nóminas serán exhibidas permanentemente en los respectivos establecimientos para conocimiento de los interesados.
Una copia de cada una de dichas nóminas será enviada al Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — Déjase establecido que las modificaciones que se introducen comenzarán a regir a partir del año 1976.

Art. 3º — De forma.

Ley 14.473. Finaliza la tarea de una Comisión

Resolución Nº 825. — Bs. As., 16ü12/75. — Expte. Nº 84.519/75. — VISTO: Que ha concluido su tarea la Comisión que tuvo a su cargo la actualización y modificación del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— y su reglamentación, creada por Resolución Nº 1.761/74 y que el proyecto elaborado por la misma tramita por expediente Nº 34.995/75,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dar por finalizada la tarea de la Comisión encargada de la actualización y modificación del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— y su reglamentación, constituida por Resolución número 1.761/74.

2º — Agradecer a los integrantes de la misma: Licenciada Nelly CORIA de MASSINI; Profesores Ricardo E. MAINELLI y Hugo Marcelo RODRIGUEZ PLANES, Doctores Rosa GLEZER del Consejo Nacional de Educación y Leopoldo RIVIERE del Consejo Nacional de Educación Técnica, la colaboración prestada para el logro de la misión encomendada.

2º — De forma.

O. S. P. L. A. D.

Se actualizan importes correspondientes a subsidios

Resolución Nº 10.807 — Bs. As., 11/2/76. — VISTO: La Resolución O. S. Nº 7.947/74 que fija en

hasta MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500.—) el monto del subsidio para internaciones por enfermedades psiquiátricas e infecto - contagiosas, y

CONSIDERANDO:

Que el enunciado valor ha quedado totalmente des. actualizado respecto de los importes que rigen para tal prestación.

Que la Gerencia Médico Asistencial y sus correspondientes Organismos específicos se han pronunciado al respecto al igual que la Gerencia Administración y Finanzas;

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por Decreto - Ley Nº 19.655/72 en sus artículos 9º y 10º y decreto Nº 493 del 10 de julio de 1973;

El Presidente de la Obra Social para la Actividad Docente

RESUELVE:

1º — Fijar, a partir del 1º de febrero del corriente año en hasta la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.—) el importe correspondiente al subsidio para internación por enfermedades psiquiátricas e infecto - contagiosas, instituído por Resoluciones Nº 2.195/65 y su complementaria 872/67.

2º — De forma.

Resolución Nº 10.806. — Bs. As., 11/2/75. — VISTO: La Resolución O. S. Nº 8.741/75 que fija hasta MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.—) el monto del subsidio por reeducación, y

CONSIDERANDO:

Que el costo correspondiente a la asistencia y tratamiento de los pacientes beneficiarios de este subsidio supera actualmente el monto vigente.

Que es preciso concurrir con el mayor aporte posible, para paliar en algo las dificultades económicas de los afiliados, padres de hijos subnormales.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por Decreto - Ley Nº 19.655/72 en sus artículos 9º y 10º y Decreto Nº 493 del 10 de julio de 1973.

El Presidente de la Obra Social para la Actividad Docente

RESUELVE:

1º — Fijar, a partir del 1º de febrero del corriente año, en la suma de hasta TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 3.500.—) el importe mensual establecido como subsidio para reeducación y asistencia de hijos subnormales.

2º — De forma.

Se designa Coordinadora General

Resolución Nº 11.005. — Bs. As., 10/3/1976. — Actuación Nº 346.301. — VISTO La precedente actuación producida por el Departamento Despacho y,

CONSIDERANDO:

Que es preciso promover en el ámbito de esta ciudad, amplia y adecuada información sobre los serveiios existentes y los que se incorporen para beneficio de los afiliados de esta Obra Social.

Que el cauce informativo sugerido por el Departamento Despacho posibilitará la concreción de tal objetivo.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Decreto Ley Nº 19.655/72 en sus artículos 9º y 10º y Decreto Nº 493 del 10 de julio de 1973.

El Presidente de la Obra Social para la Actividad Docente

RESUELVE:

1º — Habilitar sendas delegaciones de esta Obra Social en las sedes Centrales del Ministerio de Cultura y Educación, Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica y Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

2º — La acción a desarrollar por las referidas áreas se coordinará por intermedio de la Delegación habilitada en la Sede Central del Ministerio de Cultura y Educación.

3º — Designar a la Señorita DELIA BASMALLI, agente titular de esta Obra Social, quien ya desempeña funciones de tal índole en la Sede Central del Ministerio de Cultura y Educación, en carácter de Coordinadora de las Delegaciones a que se refiere la presente.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse** a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— **Av. Madero** 235, **Buenos Aires.**



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, deberá dirigirse a "Comunicaciones Escolares — Boletín de Comunicaciones" — Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de Abril de 1976 Nº 1

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Atr. 1º)

SUMARIO

Desígnase Ministro

Decreto Nº 6. — Bs. As., 29/3/76. — VISTO: El artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Dsígnase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación al señor Profesor D. RICARDO PEDRO BRUERA.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — De forma.

Designación de Delegados de la Junta Militar en las distintas Subsecretarías

Resolución Nº 7. — Bs. As., 26/3/76. — Exp. Nº 12.529/76. — VISTO: Que de acuerdo con lo establecido en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL ha sido declarado caduco el mandato del Poder Ejecutivo Nacional habiendo cesado también en sus funciones todos los integrantes del Gabinete Nacional y los Secretarios de Estado respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que han cesado, asimismo, en sus funciones todos los Subsecretarios de este Ministerio de Cultura y Educación por lo que urge su reemplazo para asegurar la continuidad de la acción de gobierno dentro de los lineamientos fijados, así como el mantenimiento de los servicios respectivos.

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Delegados de la Junta Militar en las Subsecretarías que en cada caso se especifican:

— Subsecretaría General, al señor Capitán de Navío de I.M., D. ANGEL ABELARDO PEREZ.

— Subsecretaría de Cultura, al señor Comodoro, D. ALFREDO TORRENT.

— Subsecretaría de Educación, al señor Capitán de Navío, D. DALTON ALURRALDE.

— Subsecretaría de Asuntos Universitarios, al señor Coronel, D. ROBERTO VELAZCO ORDOÑEZ.

— Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, al señor Coronel, D. CARLOS HORACIO GARAY

2º — Los delegados designados en el punto anterior estarán investidos para sus funciones de todas las atribuciones y competencia que legal y reglamentariamente corresponden a las Subsecretarías respectivas y de las demás que sean necesarias para asegurar la continuidad de los servicios en las jurisdicciones correspondientes.

3º — De forma.

Designación de Delegados Militares en Direcciones Nacionales y Generales

Resolución Nº 8. — Bs. As., 26/3/76. — Exp. Nº 12.530/76. VISTO: Lo resuelto por la Junta Militar en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer las medidas urgentes que son necesarias para asegurar la continuidad de los servicios de distintas Direcciones Nacionales y Generales de este Ministerio de Cultura y Educación así como Analizar y supervisar el normal funcionamiento de los mismos.

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Delegados Militares en las Direcciones Nacionales y Generales que en cada caso se indica:

— Dirección General de Administración, al señor Capitán de Navío Cont. D. ADOLFO MARIO GATTI.

— Dirección General de Personal, al señor Capitán — de Fragata D. FELIPE ANTONIO SAN SEBASTIAN.

— Direción Nacional de Arquitectura Educacional, al señor Teniente General D. RICARDO JORGE CORTINA ARAVENA.

— Dirección General de Asuntos Jurídcos, al señor Capitán de Fragata Auditor D. CARLOS BISS.

— Dirección Nacional de Altos Estudios, al señor Capitán de Fragata D. ANIBAL LUIS REY.

— Dirección Nacional de Educación Media y Superior, al señor Capitán de Navío D. GUSTAVO CONDE.

— Dirección Nacional de Educación del Adulto, al señor Vicecomodoro D. LEON VIDAL MALLO.

— Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, al señor Teniente Coronel D. CARLOS JORGE KRAPF.

— Administración de Sanidad Escolar, al señor Teniente Coronel Médico D. WALTER EDUARDO FERNANDEZ REY.

— Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, al señor Teniente Coronel D. FEDERICO GILLERMO LANDABURU.

2º — Los delegados militares designados en el punto presente estarán facultados a efectuar el análisis y la supervición general de las tareas y actos administrativos cuya realización compete a las Direcciones Nacionales, Direcciones Generales o Dependencias en las que han sido designados.

3º — De forma.

Designación de Delegados Militares en las Universidades Nacionales

Resolución Nº 11. — Bs. As., 29/3/76. — Exp. Nº 12.534/76. — VISTO: Lo resuelto por la Junta Militar en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que han cesado en sus funciones los Rectores, Consejos y demás cuerpos colegiados directivos de las Universidades Nacionales.

Que es menester disponer la urgente adopción de medidas conducentes a asegurar la cantidad del funcionamiento de dichos institutos superiores de enseñanza, dentro de un marco acorde con los lineamientos fijados.

Por ello,

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Delegados Militares en las Universidades Nacionales que en cada caso se indican:

— Buenos Aires, al señor Capitán de Navío D. Edmundo SAID.

— Córdoba, al señor Comodoro D. JORGE LUIS PIERRESTEGUI.

— La Plata, al señor Capitán de Navío D. EDUARDO LUIS SACCONE.

— Tucumán, al señor Coronel D. EUGENIO ANTONIO BARROSO.

— La Pampa, al señor Coronel D. JULIO CESAR RUIZ.

— Lomas de Zamora, al señor Capitán de Navío, D. GUILLERMO JOSE PARAVAN.

— Luján, al señor Teniente Coronel D. JORGE ALBERTO MARINCOLA.

— Rosario, al señor Coronel D. JOAQUIN RENE SANCHEZ MATORRAS.

— Salta, al señor Capitán D. NORBERTO ANTONIO YOMMI.

— Sur, al señor Capitán de Navío D. RAUL GONZALEZ.

— Tecnológica, al señor Comodoro D. ANTENOR ECHENIQUE.

— Mar del Plata, al señor Capitán de Navío D. JUAN SIDOTTI.

— Comahue, al señor Coronel D. OSVALDO CAMILO FEIJOO.

— Cuyo, al señor Comodoro D. HECTOR EDUARDO RUIZ.

— Entre Ríos, al señor Mayor D. RAUL ENRIQUE CAGNANI.

— Nordeste, al señor Mayor D. ALDO FERRARI.

— Patagonia, al señor Capitán de Navío D. EDMUNDO JUAN SCHAER.

— San Luis, al señor Vicecomodoro D. RODOLFO REINALDO FERNANDEZ.

— Centro, Buenos Aires, al señor Mayor D. ABSALON HECTOR VARAS.

— Litoral, al señor Coronel D. JOSE HIPOLITO NUÑEZ.

2º — Los Delegados Militares designados estarán investidos para el desempeño de sus funciones. de todas las atribuciones y competencia que legal y reglamentariamente corresponden a los Rectores y Consejos y de las demás facultades que sean necesarias para asegurar plenamente la continuidad de los servicios respectivos.

3º — De forma.

Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo

Ley Nº 21.256 - Junta Militar. — Bs. As., 24/3/76. — VISTO: Lo dispuesto en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL,

La Junta Militar
Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — Apruébase el adjunto Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo.

Art. 2º — De forma.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MILITAR, PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO

1. JUNTA MILITAR

1.1 **Integración**
Estará integrada por los tres Comandantes Generales.

1.2. **Jerarquía y carácter**
Será el órgano supremo del Estado encargado de la supervisión del estricto cumplimiento de los objetivos establecidos.

1.3. **Funcionamiento**

1.3.1. **Lugar:** Para la 1ª Fase en el edificio del Cdo Gral. Ej. Posteriormente a determinar por la JM.

1.3.2. **Duración:** A partir del momento de la constitución de la Junta Militar los Comandantes Generales durarán en sus funciones un máximo de tres (3) años y según la modalidad de cada una de las Fuerzas.

1.3.3. **Convocatoria de la Junta Militar:** Será realizada a pedido de cualquiera de sus miembros. Dicha convocatoria tendrá carácter de obligación ineludible.

1.3.4. **Secretaría:** El cargo de Secretario de la Junta Militar será ejercido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

1.3.5. **Ausencia temporaria:** Se procederá según lo determinado en el Artículo 1º, 2do. párrafo del Estatuto.

1.3.6. **Método de trabajo**

1.3.6.1. Para que la Junta Militar sesione será necesaria la presencia de todos sus miembros o de quienes los representen en ausencia de algunos de sus titulares.

1.3.6.2. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos excepto en el caso de elección o remoción del Presidente de la Nación, que se realizará conforme a lo establecido en el Art. 2º del Estatuto.

1.4. **Atribuciones y funciones de la Junta Militar**

1.4.1. Las determinadas en el Estatuto.

1.4.2. Supervisar el cumplimiento de los objetivos

básicos y de sus políticas concurrentes durante todo el desarrollo del proceso.

1.4.3. Fijar nuevos objetivos y actulizar los fijados oportunamente y sus políticas concurrentes.

1.4.4. Convocar al seno de la Junta a cualquier integrante de los gobiernos nacional y provinciales, para información, asesoramiento y otros efectos.

2. PEN

2.1. Designación
Será un Oficial Superior de las FFAA designado por la Junta Militar.

2.2. **Relevo**
Conforme a lo establecido en el Artículo 2º del Estatuto.

2.3. **Ausencia temporaria**
En este caso será reemplazado por el Ministro del Interior.

2.4. **Acefalía**
En caso de acefalía del PEN será reemplazado por el Ministro del Interior, hasta la designoción de un nuevo Presidente por la Junta Militar.

2.5. **Juramento**
Al tomar posesión de su cargo prestará juramento ante la Junta Militar y en los siguientes términos:

"Sr. N.N., juráis por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente de la Nación Argentina y observar y hacer observar fielmente los Objetivos Básicos fijados, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución de la Nación Argentina".

— Si juro.

"Si así no lo hiciérais, Dios y la Patria os lo demanden".

2.6. **Atribuciones**

2.6.1. Las determinadas en los Arts. 4º, 5º, 9º, 11º, 12º y 14º del Estatuto.

2.6.2. Establecer el número de Ministros y Secretarios de Estado que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, como asimismo sus funciones y vinculación de dependencia.

3. COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO (CAL)

3.1. **Integración**
Estará integrada por nueve Oficiales Superiores, designados a razón de tres por cada una de las Fuerzas Armadas.

3.2. **Funciones**

3.2.1. Ejercer facultades de asesoramiento legislativo en representación de las Fuerzas Armadas.

3.2.2. Asesorar al PEN, llevándole la interpretación del pensamiento militar conjunto respecto de asuntos trascendentes, considerando la exigencia de dar prioridad a los objetivos establecidos en el documento "BASES" o a las actualizaciones que al mismo introduzca la Junta Militar.

3.3. **Atribuciones de la CAL**

3.3.1. Intervenir en la formación y sanción de las leyes de la Nación de acuerdo al procedimiento establecido en 4.

3.3.2. Podrá solicitar la concurrencia de Ministros y Secretarios de Estado o sus representantes al seno de la Comisión, para información, asesoramiento y otros efectos.

3.4. **Organización**

3.4.1. **Presidencia**
Será ejercida en forma rotativa, con una duración de un año, y con la modalidad que establezca la Junta Militar. En caso de ausencia temporaria será reemplazado por el miembro de la misma Fuerza que le sigue en antigüedad.

3.4.2. **Secretaría**
Será desempeñada por un Oficial Jefe designado por la Fuerza que ejerza la Presidencia de la CAL.

3.4.3. **Subcomiciones**
Los proyectos serán tratados por ocho (8) Subcomisiones de Trabajo, presididas cada una por uno de los Oficiales Superiores mencionados en 3.1 e integrada por el número de asesores que se determine.

3.5. **Funcionamiento**

3.5.1. **Duración en las funciones de sus miembros**
De acuerdo a lo que resuelva cada Fuerza.

3.5.2. **Procedimiento de trabajo**

3.5.2.1. Para sesionar la CAL será necesaria la presencia de las tres Fuerzas Armadas, asumiendo el miembro más antiguo presente la representación de su Fuerza, para los casos en que sea necesario resolver por votación.
Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

3.5.2.2. La formación y sanción de leyes se ajustará a lo señalado en 4.

4. FORMACION Y SANCION DE LEYES

4.1. La Comisión de Asesoramiento Legislativo recibirá de:

4.1.1. La Presidencia de la Nación, una copia de los proyectos entrados en la Secretaría General de la misma.

4.1.2. Los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, una copia de los proyectos relativos a aspectos no específicos de sus funciones.

4.2. Los proyectos, una vez registrados en la Secretaría de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, serán tratados en sesión plenaria de la misma para su calificación como de Significativa Trascendencia, dentro de las 72 horas de recibidos. En el mismo plazo la Comisión de Asesoramiento Legislativo comunicará al Poder Ejecutivo Nacional la nómina de los declarados como de Significativa Trascendencia y éste podrá sancionar y promulgar los que no hubieran recibido tal calificación.

4.3. La Comisión de Asesoramiento Legislativo y los órganos competentes de la Presidencia de la Nación coordinarán permanentemente la marcha del estudio de los proyectos calificados como de Significativa Trascendencia.

4.4. Los proyectos calificados como de Significativa Trascendencia por la Comisión de Asesoramiento Legislativo serán remitidos a la Subcomisión de Trabajo correspondiente, la que deberá emitir un dictamen provisorio dentro de los veinte días de recibidos, salvo que se tratare del proyecto de ley de presupuesto o de otros de naturaleza compleja por su materia o extensión, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta treinta días corridos, por resolución de la Comisión de Asesoramiento Legislativo previa consulta con el Poder Ejecutivo Nacional.

4.5. Los dictámenes provisorios serán tratados en sesión plenaria de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, la que deberá producir dictamen definitivo dentro de los treinta o cuarenta días de su ingreso a la Secretaría de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, según lo señalado en 4.4.

4.6. Los dictámenes definitivos serán remitidos al Poder Ejecutivo Nacional dentro de las 72 horas subsiguientes.

4.7. El Poder Ejecutivo Nacional sancionará y promulgará los proyectos calificados como de Significativa Trascendencia por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, si comparte los dictámenes definitivos de la misma.

4.8. Para el caso en que el Poder Ejecutivo Nacional no compartiera el dictamen de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, aquel deberá elevar a concideración de la Junta Militar el proyecto con el dictamen definitivo de la Comisión de Asesoramiento Legislativo y los fundamentos de su desacuerdo, para su resolución por la misma.

4.9. Para los casos de disidencia entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo aquél sancionará y promulgará el proyecto calificado como de Significativa Trascendencia, según lo resuelto por la Junta Militar.

Búscase asegurar la continuidad de los servicios administrativos

Ley Nº 21.257 - Junta Militar. Bs. As., 24/3/76.

VISTO: Lo resuelto por la Junta Militar en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer las medidas urgentes que son necesarias para asegurar la continuidad de los servicios de los distintos organismos del Estado.

Por ello,

La Junta Militar

Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — El personal superior de las Fuerzas Armadas designado para desempeñarse como Delegado de la Junta Militar en cada área ministerial, Intendencia Municipal de la Ciudad de Bs. As. y Secretarías de la Presidencia de la Nación estará investido de todas las atribuciones y competencia que legalmente corresponden a los respectivos Ministerios, Intendencia y Secretarías y de las demás que sean necesarias para asegurar la continuidad de los servicios administrativos en las jurisdicciones encomendadas.

Art. 2º — Los Delegados designarán a quienes deben hacerse cargo de las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones y demás organismos centralizados, descentralizados o autárquicos y empresas existentes o que dependen de cada área ministerial. Los designados estarán investidos de todas las atribuciones y competencia que legalmente correspondan a los titulares o responsablees superiores de dichos organismos y empresas.

Los Delegados podrán nombrar, igualmente, interventores y veedores según resulte conveniente, fijando su cometido y sus atribuciones.

Art. 3º — De forma.

Prioridad para la normalización de las Universidades Nacionales

Ley Nº 21.276 - Junta Militar. Bs. As., 29/3/76.
VISTO: El Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la inmediata normalización de las universidades nacionales constituye un objetivvo prioritario en el marco del reordenamiento institucional.

Que, en consecuencia, deben dictarse disposiciones de emergencia, las que se instituyen a partir de la Ley 20.654 y que se estructuran en torno a las siguientes determinaciones básicas:

a) La articulación de un sistema de conducción de inmediata ejecutividad.

b) La fijación de decisiones referidas al planeamiento del sistema universitario en función de los requerimientos del desarrollo cultural, social y económico de la Nación, principalmente a lo atinente al redimensionamiento de las universidades y a su reordenamiento orgánico.

c) La institución de normas de carácter administrativo que posibiliten una evaluación centralizada de los diversos proyectos presupuestarios para el análisis comparativo de los respectivos requerimientos de fondos a fin de establecer prioridades que posibiliten una racional utilización de los recursos.

Que, finalmente, todo el cuerpo normativo tiende a recuperar para la Universidad, en el más breve plazo posible, el marco institucional y el nivel académico necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de las Casas de Altos Estudios y asegurar así la mejor formación de la juventud argentina.

Por ello,

La Junta Militar

Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — Las Universidades Nacionales se regirán por las normas de la presente ley y las de la ley 20.654, en cuanto no fueren derogadas por el artículo 11, hasta tanto se promulgue la legislación definitiva.

Art. 2º — Las autoridades universitarias arbitrarán de inmediato las medidas necesarias para que las universidades nacionales cumplan efectivamente su finalidad de preservar, incrementar y transmitir la cultura.

En particular, deberán asegurar la formación y capacitación integrales de profesionales y técnicos y la promoción de la investigación científica y tecnológica de conformidad con los requerimientos del desarrollo cultural, social y económico de la Nación.

Art. 3º — El Gobierno y la Administración de las Universidades, serán ejercidos por el Ministerio de Cultura y Educación y los Rectores o Presidentes y Decanos o Directores designados por dicho Ministro.

El Ministro ejercerá las atribuciones que las normas legales vigentes otorgan a las Asambleas Universitarias; dictará las normas generales de política universitaria en la materia académica; procederá al redimensionamiento, reordenamiento y no duplicación de carreras en el ámbito regional y establecerá las normas administrativas y presupuestarias generales.

Los rectores o Presidentes, ejercerán las atribuciones que las normas legales vigentes otorgan dicho Ministro.
a los Rectores o Presidentes y a los Consejos Superiores. Los Decanos o Directores ejercerán las atribuciones que las normas legales vigentes otorgan a los Rectores o Presidentes y a los Consejos Directivos.

Los Decanos o Directores ejercerán las atribuciones que las normas legales vigentes otorgan a los Decanos o Directores y a los Consejos Directivos.

Art. 4º — El Ministerio de Cultura y Educación queda facultado para resolver las situaciones no previstas en esta ley, especialmente, aquellas que afectan la paz, el orden interno de las Universidades y su funcionamiento normal.

Art. 5º — Los Rectores o Presidentes propondrán al Ministerio de Cultura y Educación, la designación de sus respectivos sustitutos para los casos de impedimentos transitorios en el desempeño de sus cargos. Los Decanos o Directores procederán de igual forma ante sus respectivos Rectores o Presidentes. Estas designaciones tendrán la misma vigencia que la del titular respectivo.

Art. 6º — Establécense como únicos requisitos, para el desempeño de la docencia universitaria, la idoneidad docente y científica, la integridad moral y la observancia de las leyes fundamentales de la Nación.

Art. 7º — Queda prohibido, en el recinto de las universidades, toda actividad que asuma formas de adoctrinamiento, propaganda, proselitismo o agitación de carácter político o gremial, docente, estudiantil y no docente.

Art. 8º — Los anteproyectos de presupuestos anuales de las universidades nacionales y sus respectivos reajustes, serán elevados al Poder Ejecutivo, con la opinión del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 9º — El tribunal de Cuentas de la Nación, fiscalizará las inversiones con posterioridad a la

efectiva realización del gasto. Las universidades rendirán cuenta trimestral de la ejecución de su presupuesto.

Art. 10. — Facúltase al Ministro de Cultura y Educación para disponer el cese del personal de conducción de las Universidades y Facultades o de las Direcciones de dependencias univeesitarias en situación de revista al 24 de marzo de 1976 y que no hayan cesado por la aplicación de normas vigentes.

Art. 11. — Deróganse los artículos números 1, 2, 9, 10, 12, inciso a), 14, 17, 18 inciso d), 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28 inciso f), q); r); y s); 29; 30; 32, 33, 34,inciso k), 39, 40, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 59, 60 y 61 de la Ley Nº 20.654.

Art. 12. — Sustitúyese el último párrafo del art. 11 de la Ley Nº 20.654 por el siguiente: "Es incompatible con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas, todas aquellas actividades que se aparten del propósito y objetivos básicos fijados para el proceso de Reorganización Nacional".

Art. 13. — Las autoridades universitarias adecuarán los Estatutos de las respectivas inversidades a los principios establecidos en la presente ley.

Art. 14. — Dentro de ciento ochenta días de promulgación de la presente ley, el Ministerio de Cultura y Educación elevará al Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto de régimen definitivo que regirá el sistema universitario nacional en el contexto del sistema educativo.

Art. 15. — De forma.

Modifícase el Estatuto del Docente

Ley Nº 21.278 - Junta Militar. — Bs. As., 29, 3/76. — VISTO: Lo establecido en el Acta Para e Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Docente —que tiene vigencir desde 1958— ha sido elaborado sobre la base d pautas ideales y que, por diversas razones, históri camente su aplicación ha sido siempre parcial.

Que en razón de sucesivas correcciones legisla tivas se han acumulado sobre el mismo tema gra: cantidad de disposiciones normativas que traba: cada vez más el desarrollo de una política de admi nistración del personal docente.

Que todo ello se ha proyectado en la práctic: como un factor negativo en la organización del sis tema educativo nacional y ha creado una situación de los cuadros docentes totalmente disfuncional en orden al cumplimieno de una tarea de tanta responsabilidad y jerarquía como la que les exige la compleja problemática educativa actual.

Que por otra parte debe dictarse el instrumento legal que facilite —sin crear un vacío de legislación— la consecuencia de los objetivos formulados en el punto 2.8. del Acta Para el Proceso de Reorganización Nacional y que, en tal sentido, deben establecerse las disposiciones que permitan proceder en forma progresiva a la adecuación normativa en función de una coherente administración del personal.

Que el logro de estos propósitos y la corrección progresiva de los defectos señalados, implican la necesidad de proceder a la instrumentación de una situación legal de emergencia, sin que ello signifique el desconocimiento de derechos básicos consagrados por el Estatuto del Docente, tales como las exigencias fijadas con respecto a títulos y a antigüedad para los ingresos y ascensos de jerarquía.

Que toda la legislación concordante con el Estatuto del Docente ha producido iguales situaciones de inorgacidad escolar, por lo que deben uniformarse criterios de aplicación tanto en el sector oficial cuanto en el privado y en los establecimientos del régimen laboral de profesores designados por cargo.

Por ello,

La Junta Militar
Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para suspender total o parcialmente el Estatuto del Docente, aprobado y modificado por las leyes 14.473; 16.502; 16.848; 18.037; 18.613; 19.464; 19.891; 20.123 y 20.140 y sus decretos reglamentarios, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos básicos de la Junta Militar, que hacen a la conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva a los intereses de la Nación y consolide los valores y aspiraciones del ser argentino.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, para suspender total o parcialmente la aplicación de la Ley 20.614 y sus decretos reglamentarios, referida a la estabilidad de personal docente dependiente de establecimientos de enseñanza privada.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para suspender parcial o totalmente las normas establecidas por las leyes 18.614, 18.933 y 19.514 por las que se dispuso el régimen laboral de profesores designados por cargo.

Art. 4º — Déjase establecido que las facultades delegadas al Ministerio de Cultura y Educación, lo serán hasta el 31 de diciembre de 1976 y que, al ejercitarlas, deberán respetarse estrictamente las exigencias del Estatuto del Docente que se refieren a títulos docente para el ingreso y ascensos y las antigüedades que, para estos últimos casos, fueron oportunamente establecidas en la citada norma legal.

Art. 5º — De forma.

Bajas del personal por razones de seguridad

Ley Nº 21.260 - Junta Militar. — Bs. As., 24/3/76. — VISTO: Lo establecido en el Acta Para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha fijado como objetivo prioritario la Seguridad Nacional,

La Junta Militar
Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de seguridad, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la Administración Pública Nacional, Congreso Nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Asimismo estarán comprendidos, en la presente disposición, aquellos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

Art. 2º — Las bajas a que se refiere el artículo anterior podrán ser dispuestas por los Delegados de la Junta Militar en las Areas respectivas, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades superiores de los organismos y empresas mencionadas en el Artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás autoridades competentes a aplicar las disposiciones del Artículo 1º, en el ámbito del Poder Judicial.

Art. 4º — Por el Ministerio del Interior, se darán instrucciones a los señores Interventores y Gobernadores de Provincias para que en sus respectivas jurisdicciones se establezcan normas similares a las contenidas en la presente ley.

Art. 5º — Déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a la presente Ley o que reconozca el pago de indemnización de cualquier naturaleza.

Art. 6º — De forma.

Prescindibilidad del personal Se dictan normas

Ley Nº 21.274 - Junta Militar. — Bs. As., 29/3/76. — VISTO: Lo dispuesto en el Acta Para el Proceso de Reorganización Nacional,

La Junta Militar
Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976 a dar de baja por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado, que preste servicios en la Administración Pública Nacional, en el Poder Judicial, en el Congreso Nacional y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo.

Art. 2º — Las bajas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser dispuestas por los Delegados de la Junta Militar en las áreas respectivas, las autoridades superiores del Poder Judicial, los Ministros, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Secretarios de Estado, autoridad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y autoridades superiores de los demás organismos y empresas mencionadas en el artículo 1º.

Art. 3º — Las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo de la Administración Pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales.

Art. 4º — El personal que sea dado de baja, siempre que tenga una antigüedad mínima de SEIS (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de la última retribución —asignaciones regulares y remuneraciones adicionales— por cada año de servicios o fracción no inferior a SEIS 6) meses cumplidos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pero su monto no podrá exceder de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000) por cada año de servicios.

Art. 5º — La indemnización prevista en el artículo anterior es excluyente de cualquier otra que por despido pudiera corresponder al agente, no es-

tará sujeta a ningún impuesto o gravamen, y se abonará en cuotas mensuales consecutivas iguales a la retribución a que se refiere el artículo 4º. De exceder el número de años y fracción computables de seis, el total del haber indemnizable se pagará en seis cuotas iguales consecutivas.

Art. 6º — No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren comprendidos en las situaciones siguientes:

1. Los comprendidos en la Ley Nº 21.260 del 24 de marzo de 1976.
2. Los que hayan pertenecido a organizaciones parapoliciales o a grupos de custodia o protección no autorizados legalmente.
3. Los que percibiendo un sueldo, no hayan registrado la asistencia correspondiente al servicio a que estaban afectados.
4. Los designados sin cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre información previa favorable por la Secretaría de Informaciones de Estado y la Policía Federal y/o que resultaran con antecedentes desfavorables al momento de dar cumplimiento a tales disposiciones; o bien con documentación de identificación personal adulterada.
5. Los designados sin el cumplimiento de las normas de ingreso vigentes en aquellos casos en que tal situación sea imputable a los mismos.
6. Los que constituyan un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen.
7. Los que gocen de un beneficio previsional, cuyo haber de jubilación, retiro o pensión sea igual o superior al máximo mensual establecido en el artículo 4º. Si el haber mensual del beneficio previsional fuera inferior, la indemnización se calculará tomando como base la diferencia existente entre uno y otro.

Art. 7º — Quedará suspendido el reconocimiento y pago de las indemnizaciones previstas en la presente ley, al personal que a la fecha de la baja se encontrara sometido a sumario administrativo y/o a proceso criminal en virtud de la imputación de delitos o infracciones que de alguna manera fueran incompatibles con los requisitos y condiciones que deben observar los agentes y funcionarios públicos, hasta tanto finalicen las respectivas actuaciones.

La condena en el proceso penal o la resolución administrativa firme que imponga la cesantía o exoneración del agente implicará la pérdida del derecho a la indemnización.

Art. 8º — El personal dado de baja de acuerdo con las disposiciones de la presente ley no podrá reingresar a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, ni a ninguno de los Organismos, Empresas y Sociedades mencionadas en el artículo 1º, durante los CINCO (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. Tampoco podrá hacerlo el personal dado de baja en jurisdicción provincial y municipal, de acuerdo al artículo 10.

Art. 9º — Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a las que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que, a tal efecto, arbitrará el Poder Ejecutivo Nacional para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo.

Art. 10. — El Ministerio del Interior dará las provincias para que en sus jurisdicciones dicten instrucciones a las autorirades superiores de las normas análogas a esta ley.

Art. 11. — Déjase en suspenso, hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal, decreto-ley, decreto, resolución, convención o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a lo dispuesto en la presente ley o que establezca el pago de indemnizaciones distintas a las que aquí se establecen.

Art. 12. — De forma.

Horas extraordinarias del personal Se dictan normas

Resolución Nº 24. — Bs. As., 20/4/76. — Expte. Nº 18.910/76. — VISTO: Que el Poder Ejecutivo Nacional ha enunciado la necesidad de contener el ritmo creciente de los gastos correspondientes al sector público mediante una política de economía, austeridad y responsabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo expresado es necesario que cada funcionario u órgano con competencia para autorizar gastos resuelva con responsabilidad la necesidad de su realización;

Que uno de los rubros que requiere inmediata reducción y la sujeción del mismo a estrictas normas de contralor y supervisión, es el correspondiente a la compensación por horas extraordinarias realizadas por los agentes al margen del horario general establecido por Decreto Nº 10.357/60;

Que es necesario ratificar y aclarar las normas dadas por el Decreto Nº 1.343/74, dentro de la política general de alcanzar una drástica limitación de los servicios extraordinarios con miras a lograr, cuando las circunstancias y las medidas contribu-

yentes que se dispongan lo permitan, una real supresión de ese tipo de prestaciones;

Por ello, y teniendo en cuenta las orientaciones en la acción a desarrollar respecto de la situación interna, que incluyen el saneamiento de la economía con una reversión lo más acelerada posible de la actual situación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Sólo podrá disponerse la habilitación de horas extraordinarias cuando razones imprescindibles del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos y cuando se hayan agotado los medios tendientes a dedicar el máximo del personal competente a las tareas que la originen.

2º — La habilitación de servicios extraordinarios deberá ser autorizada previamente por los Jefes de las reparticiones (Directores, Jefes de Departamento, etc.), por un período no mayor de diez (10) días corridos, en una misma tarea. En los casos que este plazo deba ser ampliado, se requerirá la conformidad de los Subsecretarios o Funcionarios de mayor jerarquía en las entidades autárquicas.

3º — No procederá el pago por servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

4º — Los Jefes de las reparticiones dispondrán el estricto control del cumplimiento efectivo de los servicios extraordinarios, habilitando de ser posible, la utilización de sistemas mecánicos (relojes de control), y evitando la asignación de cantidades fijas de horas extraordinarias a realizar por agentes predeterminados.

5º — Dentro de los diez (10) días subsiguientes a la vigencia de la presente resolución, los Subsecretarios y los funcionarios a cargo de las entidades autárquicas, elevarán al suscripto las necesidades de habilitación de servicios extraordinarios para el Ejercicio 1976, indicando expresamente la cantidad de horas y el número de agentes que las realizarán, discriminados estos últimos por Agrupamiento y Categoría. Dichas solicitudes contendrán los fundamntos circunstanciados del requerimiento y, si son aprobadas, constituirán el máximo autorizado para cada Subsecretaría y entidad autárquica, respectivamente.

6º — Pase a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, y cumplido, comuníquese y anótese por la Dirección General de Personal; regístrese en la Dirección General de Administración.

Designaciones

Resolución Nº 6. — Bs. As., 26/3/76. — Exp. Nº 12.528/76. VISTO: Que de acuerdo con lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional ha sido declarado caduco el mandato del Poder Ejecutivo Nacional y que han cesado, igualmente, en sus funciones todos los integrantes del Gabinete Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que han cesado, asimismo, los titulares de las Secretarías de Estado de este Ministerio de Cultura y Educación por lo que resulta de urgencia su reemplazo para asegurar la continuidad de la acción de gobierno dentro de los lineamientos fijados en el ámbito de competencia de las mismas.

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Delegado de la Junta Militar en la Secretaría de Estado de Educación, con funciones en las Secretarías de Estado de Ciencia y Tecnología y de Cultura,, al señor Contralmirante (R.E.) D. ENRIQUE LEOPOLDO CARRANZA.

2º— El señor Delegado de la Junta Militar designado en el punto anterior estará investido para sus funciones de todas las atribuciones y competencias que legal y reglamentariamente corresponden a los respectivos Secretarios de Estado y de las demás que sean necesarias para asegurar la continuidad de los servicios en las jurisdicciones encomendadas

3º — De forma.

Resolución Nº 5. — Bs. As., 26/3/76. — Expte. Nº 12.532/76. — VISTO: Lo resuelto por la Junta Militar en el Acta Para el Proceso de Reorganización Nacional y

CONSIDERANDO:

Que han cesado en sus funciones los miembros del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Que es necesario asegurar la continuidad de los servicios de dichos organismos a fin de poder mantener la acción de gobierno dentro de los lineamientos fijados.

Que igualmente es menester asegurar la eficiencia de los servicios en el ámbito de la Dirección General de Administración dependiente del Con-

sejo Nacional de Educación, así como analizar y supervisar el normal funcionamiento de la referida Dirección General,

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Delegado de la Junta Militar en el Consejo Nacional de Educación al señor Capitán de Navío de I. M., D. CARLOS ANIBAL VALENTI.

2º — Designar Delegado de la Junta Militar en el Consejo Nacional de Educación Técnica, al señor Coronel D. HECTOR JORGE LABORDA.

3º — Designar Delegado Militar en la Dirección General de Administración del Consejo Nacional de Educación, al Mayor de Intendencia D. JULIO CESAR PALACIOS.

4º — Los delegados designados en los puntos 1º y 2º estarán investidos para sus funciones de todas las atribuciones y competencia que legal y reglamentariamente corresponden tanto a los Consejos Nacionales respectivos, como a sus Presidentes.

5º — El Delegado Militar designado en la Dirección General de Administración del Consejo Nacional de Educación estará facultado a efectuar el análisis y la supervisión general de las tareas y actos administrativos cuya realización competa a dicha Dirección General.

Resolución Nº 23. — Bs. As., 14/4/76. — Expte. Nº 17.241/76. — VISTO: La Ley Nº 21.276 de fecha 29 de marzo de 1976, cuyo artículo 3º determina que el Gobierno y la Administración de las Universidades, serían ejercidos por el Ministerio de Cultura y Educación y facultaba a su titular a realizar las designaciones de Rectores o Presidentes y Decanos o Directores de dichas Casas de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación de Interventores en la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Interventor en la Universidad Nacional de Santiago del Estero al señor Capitán de Navío I. M. D. RAMON GONZALEZ, quien ejercerá esas funciones con las atribuciones que los Estatutos de dicha Universidad otorgan al Rector y al Consejo Superior.

2º — Designar Secretario de la Intervención al Capitán de Fragata O.D. RICARDO MARCONI.

3º — Por la Dirección General de Administración se expedirán a favor de los señores: Capitán de Navío I. M. RAMON F. GONZALEZ y Capitán de Fragata O.D. RICARDO MARCONI, sendas órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre Buenos Aires y Santiago del Estero.

4º — Dejar establecido que el uso de la vía aérea se debe a razones de urgencia, en el cumplimiento de la misión encomendada.

5º — De forma.

Aceptación de renuncias y cesantías

Resolución Nº13. — Bs. As., 29/3/76. — VISTO: La renuncia presentada por los señores miembros del Consejo Nacional de Educoción,

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar las renuncias presentadas por los señores miembros del Consejo Nacional de Educación, Profesor Alfredo Natalio ,FERNANDEZ Presidente; Profesora Esther ABELLEYRA de FRANCHI, Vicepresidente; Doctora Rosa GLEZER yDoña Argentina D. BALLESTER de GOENAGA, Vocales de Hacienda y Asuntos Legales; Profesora Ester TESLER de CORTI y Profesor Heriberto A. BARGIELA, vocales de Didáctica y Profesor Francisco H. TORIJA, vocal de Personal.

2º — De forma.

Resolución Nº 16. — Bs. As., 13/4/76. — Exp. Nº 13.658/76. — VISTO: Las renuncias presentadas por los señores miembros del Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar las renuncias presentadas por los señores miembros del Consejo Nacional de Educación Técnica: Presidente, Ingeniero Carlos A. BENITEZ y vocales Ingeniero Angel BLANCO, Profesora Matilde Nilda LETURIA de MASELI, Ingenieeo Carlos Alberto CAVA, Profesor Pedro J. Antonio IRIBARNE y Profesor Roberto SABAS BERON.

2º — De forma.

Resolución Nº 1. — Bs. As., 26/3/76. — Exp. Nº 12.522/76. — Por razones de mejor servicio,

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Declarar cesante al Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de Madrid (España), señor Elias Santos GIMENEZ VEGA (C. I. 1.138.791).

2º — De forma.

Resolución Nº 2. — Bs. As., 26/3/76. — Exp. Nº 12.523/76. — Por razones de mejor servicio,

El Delegado de la Junta Militar Ante el Ministerio de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Declarar cesante al Director de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), señor Enrique Walter PHILIPPEAU (Matrícula Individual número 1.673.451).

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Se constituye Grupo de Trabajo

Resolución Nº 6. — Bs. As., 19/4/76. — Expte. Nº 18.909/76. — VISTO: La Resolución Nº 3 de fecha 31 de marzo de 1976 por la que se aprueban pautas para la fijación de los contenidos de la asignatura 'Estudio de la Realidad Social Argentina" y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 4º de la misma encomienda a esta Secretaría de Estado el análisis de los contenidos seleccionados conforme con el procedimiento establecido en el apartado 3º.

Que a tal fin, se hace necesario previamente reunir la documentación elevada por los establecimientos educativos y efectuar el correspondiente análisis.

Por ello,

EL Delegado Militar en la Secretaría de Estado De Educación

R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo en el área de la Secretaría de Estado de Educación que tendrá por misión:

a) Reunir la documentación mencionada en el apartado 3º de la Resolución Nº 3/76.

b) Efectuar la síntesis del contenido de dicha documentación.

2º — Para el cumplimiento de su labor, el Grupo de Trabajo que se constituya por la presente resolución, queda autorizado a dirigirse en forma directa a los organismos de conducción educativa pertinentes y asimismo solicitar, en igual forma, la colaboración de los supervisores docentes cuando así lo estimaren necesario.

3º — El Grupo de Trabajo constituido por la presente resolución estará integrado por:

Nivel Superior:

LITA ANDINO

NELLY CASTILLO de IRIART

MABEL MERCHAT de CAMBONI

SUSANA MOLINA de WENTZEL

BEATRIZ OQUENDO

Nivel Medio:

ANTONIO DI BENEDETTO

JUANA DI FEO

JULIO ALBERTO PALENZONA

ALCIDES REALI

MARIA ELENA SCHIAVI

JUANA SUAREZ del CERRO de AGUIRRE

SOLEDAD TOGNETTI.

4º — Actuará como Coordinador el señor ALCIDES REALI.

5º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Designaciones

Resoución Nº 1. S.E.C.Y.T — Bs. As., 26/3/76. — VISTO: Que ha cesado en sus funciones el titular de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que ha cesado, asimismo, en sus funciones el interventor en la Comición Nacional de Estudios Geoheliofísicos, dependiente de la Secretaría de Es-

tado de Ciencia y Tecnología, por lo que urge su reemplazo para asegurar la continuidad de la acción de gobierno dentro de los lineamientos fijados, así como el mantenimiento de los servicios respectivos

El Delegado de la Juta Militar en la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase, con fecha 26 de marzo de 1976, Delegado de la Junta Militar en la Comisión Nacional de Estudios Geoheliofísicos al señor Cap. de Fragata D. RODOLFO O. TETTAMANTI

Art. 2º — El delegado designado en el punto anterior estará investido para sus funciones de todas las atribuciones y competencia que legal y reglamentariamente corresponden al respectivo organismo y de las demás que sean necesarias para asegurar la contiuidad de los servicios en las jurisdicciones correspondientes.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 2. S.E.C.Y.T. — Bs. As., 26/3/76. — VISTO: Que ha cesado en sus funciones el titular de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que ha cesado, asimismo, en sus funciones el interventor en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, por lo que urge su reemplazo para asegurar la continuidad de la acción de gobierno dentro de los lineamientos fijados, así como el mantenimiento de los servicios respectivos.

El Delegado de la Juta Militar en la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase, con fecha 26 de marzo de 1976, Delegado de la Junta Militar en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al señor Vice-Comodoro D. JOSE LUIS RICCI.

Art. 2º — El delegado designado en el punto anterior estará investido para sus funciones de todas las atribuciones y competencia que legal y reglamentariamente corresponden al respectivo organismo y de las demás que sean necesarias para asegurar la continuidad de los servicios en las jurisdicciones correspondientes.

Art. 3º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Grupo de Trabajo - Dependencia y prórroga

Resolución Nº 13. — Bs. As., 12/4/76. — Expte. Nº 30.470/75. — VISTO: Que la índole de la tarea que le fue encomendada al Grupo de Trabajo creado por la Resolución Nº 791 del 15 de diciembre de 1975, hace aconsejable su funcionamiento en el área de la Subsecretaría General y la concesión de una prórroga para la presentación de sus conclusiones,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar establecido que el Grupo de Trabajo constituido por la Resolución Nº 791 del 15 de diciembre de 1975, recibirá instrucciones de la Superioridad por intermedio de la Dirección General de Control de Gestión de la Subsecretaría General, la cual le prestará, además, el apoyo administrativo pertinente

2º — Acordar una prórroga de sesenta (60) días para la elevación de las conclusiones a que arribe el mencionado Grupo de Trabajo.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se designa Coordinador Administrativo

Resolución Nº 14. — Bs. As. 9/4/76. — Expte. Nº 17.233./76. VISTO: La necesidad de designar en jurisdicción de esta Subsecretaría un funcionario que coordine la tarea administrativa y atienda el despacho de trámite de la misma,

El Delegado de la Junta Militar en la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al profesor JOSE MARIA DELUCA, la tarea de Coordinador Administrativo del Despacho de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, a cuyo efecto queda autorizado para suscribir las providencias. notas, etc., de mero trámite.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Validez nacional a títulos emitidos por la Escuela de Cadetes "Juan Vucetich"

Resolución Nº 2. — Bs. As., 2/4/76. — Expte. Nº 10.303/76. — VISTO: El acuerdo suscripto entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que constituye el anexo de esta Resolución, referido al Plan de estudios por concurso en la Escuela de Cadetes "Juan Vucetich", y

CONSIDERANDO:

La experiencia acumulada por la aplicación del plan anexo a la Resolución Nº 126/75 que se aplica en la Escuela de Cadetes "Coronel Ramón L. Falcón" de la Policía Federal,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconocer como equivalente al Bachillerato Común, con validez Nacional, los estudios cursados en la Escuela de Cadetes "Juan Vucetich" de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Plan de estudios que integra el Anexo de esta resolución.

2º — Inscribir a la Escuela de Cadetes "Juan Vucetich" de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en el Registro especial a cargo del Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal de este Ministerio en oportunidad de la primera promoción de cadetes que hayan cumplido el plan anteriormente mencionado.

3º — Remitir copia de esta Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Jefatura de la Policía de esa provincia.

4º — Regístrese, comuníquese y pase sucesivamente y demás efectos a la Dirección General de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa; cumplido y con las debidas constancias, archívese.

PLAN DE ESTUDIO BACHILLERATO POLICIAL

ESCALAFON CUERPO GENERAL

Primer Año	Hs. cát. seman.
1. Lengua (Literatura Española)	4
2. **Geografía**	2
3. **Historia de las Instituciones Políticas y Sociales**	2
4. **Instrucción Cívica y Elementos Derecho Civil**	3
5. **Psicología General y Social** (programa comercial nocturno para adultos)	3
6. **Derecho Penal I** (primera parte)	3
7. **Derecho Procesal Penal I** (primera parte)	3
8. **Derecho Administrativo y Legislación Policial I**	3
9. **Investigación Criminal I** (primera parte)	3
10. **Práctica Sumarial I**	3
Total	30

	Hs. cát. seman.
1. **Lengua (Literatura Americana y Argentina)**	3
2. **Filosofía**	3
3. **Biología**	2
4. **Derecho Penal I** (segunda parte)	3
5. **Derecho Procesal Penal I** (segunda parte)	3
6. **Derecho Administrativo y Legislación Policial II**	3
7. **Investigación Criminal I (segunda parte)**	3
8. **Práctica Sumarial II**	2
9. **Formación Nacional**	3
10. **Elementos de Derecho Laboral y Rural**	2
11. **Inteligencia**	3
Total	30

SUBESCALAFON DE COMUNICACIONES

Primer Año	Hs. cát. seman.
1. **Lengua** (Literatura Española)	2
2. **Geografía**	3
3. **Historia de las Instituciones Políticas y Sociales**	2
4. **Instrucción Cívica y Elementos de Derecho Civil**	2
5. **Psicología General y Social** (programa Comercial notcurno adultos)	2
6. **Matemáticas**	2
7. **Física I** (incluye electrónica)	3

8. **Química I** 2
9. **Derecho Administrativo y Legislativo Policial I** 3
10. **Radiotecnia** 3
11. **Radiotelegrafía I** 3
12. **Reglamentación de Comunicaciones I** 3

Total 30

Segundo Año — Hs. cát. seman.

1. **Lengua** (Literatura Americana y Argentina) 2
2. **Filosofía** 2
3. **Biología** 2
4. **Matemáticas** 2
5. **Física II** 3
6. **Química II** 2
7. **Derecho Penal** 2
8. **Derecho Administrativo y Legislación Policial II** 2
9. **Inteligencia** 2
10. **Práctica de Laboratorio** 4
11. **Radiotelegrafía II** 3
12. **Reglamentación de Comunicaciones II** 4

Total 30

SUBESCALAFON DE BOMBEROS

Primer Año — hs. cat. seman.

1. **Lengua** (Literatura Española) 2
2. **Geografía** 3
3. **História de las Instituciones Políticas y Sociales** 2
4. **Instrucción Cívica y Elementos de Derecho Civil** 2
5. **Psicología General y Social** (programa comercial nocturno adultos) 2
6. **Física I** 3
7. **Química I** 3
8. **Matemáticas** 2
9. **Derecho Administrativo y Lesgislación Policial I** 3
10. **Derecho Penal** 2
11. **Electrotécnica I** 3
12. **Teoría y Práctica Profesional** 3

Total 30

Segundo Año — hs. cat. seman.

1. **Lengua** (Literatura Americana y Arg.) 2
2. **Filosofía** 2
3. **Biología** 2
4. **Física II** 4
5. **Química II** 3
6. **Matemáticas** 2
7. **Derecho Administrativo y Legislación Policial** 2
8. **Práctica Sumarial** 2
9. **Derecho Profesional Penal** 2
10. **Inteligencia** 3
11. **Elecertécnica II** 3
12. **Teoría y Práctica Profesional** 3

Total 30

ACTIVIDADES PRACTICAS PARA TODOS LOS ESCALAFONES

a) Plan de Instrucción Policial con profesores (incluye Técnica de los Procedimientos Policiales, Religión y Primeros auxilios).
b) Ciclo de conferencias sobre Policía de Seguridad, Investigación y demás especialidades.
c) Educación y Cultura Física abarcando Defensa Personal y práctica de deportes formativos.
d) Instrucción Militar Reglamentaria (incluye tiro de destreza y manejo de armas).
e) Oratoria - Práctica de Mecanografía.

CONVENIO

Entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado en este acto por el señor Delegado Militar en la Secretaría de Estado de Educación Contraalmirante (R.E.) D. ENRIQUE LEOPOLDO CARRANZA y la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Jefe de Policía Comisario General ELFIO BRIGNONI se acuerda: — — — — — —

PRIMERO: La Policía de la Provincia de Buenos Aires, mientras mantenga como condición para el ingreso a la Escuela de Cadetes "Juan Vucetich" la aprobación del primer ciclo del nivel medio, incorporará al plan de estudios que la Dirección de Institutos ha establecido para el Curso de Cadetes, las materias que integran este convenio destinadas a completar el ciclo de enseñanza media dentro del plan del Bachillerato Policial conforme a normas vigentes y que deberán ser aprobadas, a los efectos de la validez que se establece en el presente acuerdo, durante los dos años lectivos de aquella Escuela.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, propondrán al Ministerio de Cultura y Educación los planes de estudio que deberán regir en la Escuela de Cadetes "Juan Vucetich", teniendo en cuenta las materias a las que se refiere el punto anterior y el tiempo destinado a cada una de ellas.

TERCERO: La Policía de la Provincia de Buenos

Aires, se compromete a aplicar en las asignaturas del Bachillerato Especializado Policial los programas de estudios y las normas de promoción vigentes en los establecimientos secundarios dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior. — — — — — — — — — — — — — —

CUARTO: El Ministerio de ,Cultura y Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior prestará a la Policía de la Provinc'a de Buenos Aires el asesoramiento necesario en los aspectos técnicos-curriculares para facilitar el cumplimiento del presente convenio y para acordar la mecánica de aplicación de los cambios que pudieran producirse en el futuro en los planees de estudios del Bachillerato Común y que deben ser trasladados a los aplicados por la Dirección de Institutos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. — — — — — — — — — — — — — —

QUINTO: El Ministerio de Cultura y Educación podrá supervisar el cumplimiento de los contenidos correspondientes a las asigunaturas del Bachillerato Especializado Policial, incorporados al plan de estudios aplicado por la Dirección de Institutos en la Escuela de Cadetes. — — — — — —

SEXTO: El Ministerio de Cultura y Educación dictará los instrumentos legales que concedan validez nacional a los estudios de Bachillerato Especializado Policial, cursado en la Escuela de Cadetes "Juan Vucetich" equivalentes al Bachillerato Común, de acuerdo con el Plan que forma parte de este convenio. — — — — — — — — — — — —

SEPTIMO: Las situaciones no previstas en el presente convenio, serán resueltas de común acuerdo por las autoridades competentes designadas a tal efecto por las instituciones signatarias.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — — —

Pautas para fijación de contenidos de ERSA

Resolución Nº 3. — Bs. As., 31/3/76. — VISTO: La necesidad de establecer los contenidos programáticos de la asignatura "Estudio de la Realidad Social Argentina" que integra los planes de estudio de los establecimientos de nivel medio y superior dependientes de este Ministerio, para alcanzar la vigencia de los valores de la moral cristiana, de la traducción nacional y de la dignidad del ser argentino, y

CONSIDERANDO:

Que para la fijación de los contenidos de la asignatura resulta conveniente la participación activa de las unidades escolares mediante la selección y propuesta de aquéllos con suceción a las pautas que este Ministerio fija en la presente Resolución;

Que es necesario arbitrar las medidas tendientes a evitar demoras en la iniciación del desarrollo de la asignatura; ,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nº368/73 y 1325/73.

2º — Aprobar las pautas para la fijación de los contenidos de la asignatura "Estudio de la Realidad Social Argentina" que integra los planes de estudio de los establecimientos de nivel medio y superior dependientes del Ministerio de Cultura y Educacón, las que como Anexo Informan parte de la presente Resolución.

3º — Del 1 al 15 de abril las unidades escolares procederán a la selección y organización de los contenidos programáticos. Con el acuerdo del Director/Rector, el temario propuesto será elevado a los organismos de conducción pertinentes por la vía de supervsión que se determine. Los contenidos elegidos serán desarrollados de inmediato en cada establecimiento educativo, con carácter provisorio.

4º — La Secretaría de Estado de Educación procederá a realizar un análisis de los contenidos propuestos a los efectos de la determinación de los definitivos que se desarollarán durante el presente curso lectivo.

5º — La presente Resolución queda debidamente notificada para su inmediato cumplimiento con su difusión por los medios de comunicación.

6º — De forma.

ANEXO I

Pautas para fijación de contenidos de ERSA

1. OBJETIVO

Iniciar al alumno en el conocimiento de los ideales de vida y de las instituciones de las distintas épocas históricas a fin de posibilitar el desarrollo de su capacidad de comprensión del presente y de los valores de la moral cristiana,

de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino.

2. CONTENIDOS

2.1. *Criterios para su fijación.*

Los contenidos deberán responder al objetivo de la asignatura formulado precedentemente y referirse a:

— Necesidades y actividades del hombre en relación con el medio ambiente.
— Ideales de vida de cada época.
— Instituciones (políticas, religiosas, sociales, económicas y culturales).

En el nivel medio se referirá a los temas de los programas de Historia y Geografía del respectivo curso y serán comunes para todas las divisiones del mismo.

En el nivel terciario, deberán referirse exclusivamente, a los temas más significativos de la historia argentina.

2.2. *Metodología.*

2.2.1. La selección de los contenidos de ERSA en el nivel medio, será efectuada en reunión del correspondiente Departamento de Materias Afines, entre los profesores de ERSA, Historia y Geografía quienes realizarán la coordinación horizontal de los desarrollos curriculares integrando —según surjan naturalmente— los temas de Historia y Geografía Humana de los programas vigentes, con los indicadores fijados en la presente resolución.

En el nivel terciario, se procederá por analogía, con adecuación a las características de los respectivos planes de estudios.

2.2.2. Dado que el Ministerio fijará los contenidos definitivos para todo el año, en cada unidad escolar la extensión de los contendios a desarrollar será planificada sólo para el bimestre abril - mayo.

2.2.3. Como bibliografía para el alumno del nivel medio se utilizarán los textos de Historia y Geografía correspondientes a cada curso.

Se interviene el Instituto Nac. Sup. del Profesorado "Mariano Moreno" en Bell Ville - Córdoba

Resolución Nº 4. — Bs. As., 5/4/1976. — Expte. Nº 13.662/76. VISTO: El informe presentado por el Delegado Militar en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior sobre graves anormalidades comprobadas en el Instituto Nacional Superior del Profesorado "Mariano Moreno" de BELL VILLE, CORDOBA, la detención por actividades subversivas del rector del establecimiento profesor Bernardino Santiago CALVO, según consta en la comunicación del señor Jefe de Zona Inspección Nº 3 de la Policía de la Provincia de Córdoba Unidad Regional Sección Este, circunstancia que ha determinado la acefalía directiva, a lo que se suman: La detención por las mismas razones de la profesora María de las Mercedes MOROSAN, la captura solicitada del profesor Eduardo Omar REQUENA, a la fecha del informe prófugo, y anormalidades administrativas verificadas por las inspectoras actuantes, y

CONSIDERANDO:

Que debe designarse de inmediato un funcionario con facultades suficientes para que asuma la dirección del Instituto y resuelva los distintos problemas planteados;

Que debe investigarse con suma urgencia la posible participación de otros miembros del personal del establecimiento en los hechos denunciados, y en su totalidad las responsabilidades emergentes.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Intervenir el Instituto Nacional Superior del Profesorado "Mariano Moreno" de BELL VILLE. CORDOBA.

2º — Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a designar al funcionario que, con carácter de interventor, ejercerá el rectorado del mencionado instituto, y a reemplazarlo, cuando lo estime necesario.

3º — Autorizar al interventor que se designe a adoptar las medidas que correspondan para lograr la inmediata normalización del establecimiento, las cuales podrán llegar, "ad - referendum" de la superioridad, a la separación temporal sin goce de haberes de los miembros del personal responsables de irregularidades y a los que dificulten sus funciones, y al cierre parcial o total del instituto, si las circunstancias así lo aconsejaren.

4º — Ordenar la instrucción de un sumario administrativo, a los efectos de deslindar las responsabilidades emergentes de los hechos denunciados.

Pase al Delegado Militar en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, para su conocimiento y demás efectos.

Cumplido, remítase todo lo actuado al Departamento de Sumarios para el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4º de la presente resolución.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA

Suprímense dos divisiones

Resolución Nº 10. — Bs. As., 12/4/1976. — VISTO: El expediente Nº 8.466/76 por el que la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada solicita la autorización para suprimir la división "B" del 2º y 3º años en el Profesorado en Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra que se dicta en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que las divisiones "A" y "B" tienen como origen los Cursos Anexos a los dos ex - Institutos Nacionales para Sordomudos, que pasaron a depender a su creación, del Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada.

Que en la actualidad no se justifica su existencia por el número de alumnos inscriptos.

Que la supresión de la diviisón "B" del 2º y 3º años del Profesorado en Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra, liberarían setenta y nueve (79) horas de cátedra.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dar por autorizada la supresión de la divis'ón "B" del 2º y 3º años en el Profesorado en Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra que se dicta en el Instiuto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada.

2º — Dar por aprobada la reubicación de los profesores titulares que quedan en disponibilidad por esta medida, en igual cantidad de horas y en las asignaturas, cursos y carreras que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

3º — De forma.

Reubicación de profesores titulares de las divisiones "B" correspondientes al 2do. y 3er. años del Profesorado en Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra que se dicta en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, suprimidas por la presente Resolución Ministerial.

A N E X O I

Apellido y Nombre	Asignatura	Curso	Profesorado	Nº horas	Situación revista
ARDISONE, Marta del Carmen Bugarín de L.C. 0.181.878	Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico	2do. año	En Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra.	6	Titular
SUPERVIOLA, Julia Villares de L.C. 0.323.333	Psicología del Lenguaje I.	2do. año	En Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra.	6	Titular
REPIDE, María Adela L.C. 412.047	Audiología	2do. año	En Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra.	6	Titular
ARDISONE, Marta del Carmen Bugarín de L.C. 0.181.878	Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico II.	3er. año	En Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra.	6	Titular (4 horas) Provisoria (2 hs.)
SUPERVIOLA, Julia Villares de L.C. 0.323.333	Psicología	3er. año	En Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra.	6	Titular (4 horas) Provisoria (2 hs.)
REPIDE, María Adela L.C. 412.047	Foniatría y Educación de la Voz del Insuficiente Mental.	3er. año	En Insuficientes Mentales	2	Titular.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Se actualizan sueldos y bonificaciones

Actuación Interna Nº 67/76. — VISTO: Las atribuciones conferidas por los artículos 18º, inc. b) y 31º, inc. 2º de la Ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos, y bonificaciones por salario familiar del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el Art. 2º, inc. a) de la citada Ley.

Por ello,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada constituído en Comisión en sesión de la fecha,

R E S U E L V E:

1º Establecer para el personal incluído en el Art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º, inc. a) de la misma, los siguientes sueldos mensuales, a partir del 1º de marzo de 1976:

a) Para el personal administrativo por hora semanal de 60': $ 248.

b) Para el preceptor (no incluído en el Estatuto del Docente) por hora semanal de 60' de tarea $ 264.

c) Para el el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador, los sueldos mínimos del inc. a) con más un adicional por cargo, de $ 1.440; $ 1.140; $ 996 y $ 852, respectivamente, cualquiera fuera el horario que cumpla.

d) Para el Director de escuela idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60' de tarea: $ 9.960.

e) Para el personal de maestranza y de servicio: $ 8.400 por 48 horas semanales.

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto del Docente (Ley 14.473) y que preste servicios en los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual por cada hora semanal de 60': $ 324.

g) Para maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales: $ 402 por hora semanal de 60' de duración.

h) Cuando el personal a que se refieren los incisos d) y e) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto para cada categoría, los sueldos y retribuciones mínimas que establece la presente resolución, se disminuirán o aumentarán proporcionalmente.

i) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita regirán los sueldos mínimos que establece la presente resolución.

2º — Las asignaciones mínimas que establece la presente resolución, son independientes de las que pueden corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

3º — Los casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

4º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicarán la más favorable al personal.

5º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente del sueldo de aquel:

a) $ 248 por habitación
b) $ 77 por el desayuno
c) $ 310 por el almuerzo
d) $ 77 por la merienda
e) $ 310 por la cena

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren tabién a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

6º — Continúan en vigencia las demás disposiciones de la resolución anterior, que no se opongan a la presente.

7º — Sin perjuicio de los sueldos mínimos fijados por este Consejo, los establecimientos seguirán dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Nº 796/75.

8º — Solicítese la publiccación de la presente resolución en el "Boletín Oficial"; en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación; en el "Boletín de la Superintendencia de la Enseñanza Privada";en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica"; comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C.A.S.F.E.C." y por circu-

lar a los establecimientos interesados. Cumplido, Archívese.

Aprobado en sección de fecha 30/3/76.

Actuación Interna Nº 67/76. — VISTO: Las atribuciones conferidas a este Organismo por los Arts. 18º, inc. b) y 31º, inc. 2º de la Ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos y bonificaciones por salario familiar del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el Art. 2º, inc. b) y c) de la citada Ley, adecuándolos a lo dispuesto por el Decreto número Nº 906/76 y a las modalidades especiales y particulares de la actividad docente.

Por ello,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada constituído en Comisión en sesión de la fecha,

R E S U E L V E :

1º — Establecer para el personal incluído en el Art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º, inc. b) y c) de la misma, a partir del 1º de marzo de 1976, los siguientes sueldos mensuales:

a) Para el personal de maestranza y de servicio: $ 8.400.—

b) Para el personal administrativo: $ 8.580.—

c) Para el personal docente de Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía, Telegrafía, Radiotelegrafía, Mecánica, Labores y otras materias técnicas o prácticas, que por su naturaleza no están incluídas en el régimen previsto en el Art. 2º, inc. a) de la presente resolución: 9.360.—

ch) Para el Director, Vicedirector, jefe o encargado de Sección y subjefe o subencargado de Sección: Los sueldos mínimos establecidos por el precedente inciso c), más un adicional por cargo de: $ 1.440.—; $ 1.140.—; $ 996.—; $852.—, respectivamente.

d) 1) Los sueldos fijados en este artículo se aplicarán integramente al personal que trabaje 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y de 44 horas semanales en los casos del inc. c) y en forma proporcional al personal que trabaje menos horario.

2) El adicional indicado en el inc. ch) se pagará cualquiera sea el horario que desempeña dicho personal.

2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas: Por hora semanal de clase de sesenta minutos de duración: $ 324.—

b) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tarea: $ 3.612.— mensuales más un adicional de $ 1,44.— por cada tarea corregida.

c) Al personal retribuído a porcentaje: Que cumpla un horario de 44 horas semanales se le garantizará una remuneración mensual de: $ 9.360.—, la que deberá ser aumentada o disminuída en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

ch) Para maestro/a de escuela diferencial: Por hora semanal de clase de sesenta minutos de duración: $ 402.—

d) Para la maestra de jardín de infantes: Por hora semanal de sesenta minutos de duración: $ 324.—

3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúan simultáneamente en la clase con el rofesor titular, bajo la dirección y suervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el Art. 1º inc. c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el Art. 1º, inc. c) percibirán las retribuciones establecidas en el inc. b) del mismo artículo.

4º — El aumento establecido por esta Resolución absorberá hasta su concurrencia todo incremento salarial, convenido u otorgado voluntariamente por los empleadores con posterioridad al 29/2/76.

5º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

6º — El suministro al empleado de habitación desayuno, almuerzo, merienda y cena o de algunas de dichas prestaciones, dá derecho al empleador a descontar mensualmente del sueldo de aquel:

a) $ 248.— por la habitación

b) $ 77.— por el desayuyno

c) $ 310.— por el almuerzo

d) $ 77.— por la merienda

e) $ 310.— por la cena

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado

o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes, o por este organismo en defecto acuerdo.

7º — Lo casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

8º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

9º — Continúan en vigencia las demás disposiciones de la resolución anterior, que no se opongan a la presente.

10. — Sin perjuicio de los sueldos mínimos fijados por este Consejo, los establecimientos seguirán dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Nº 796/75.

11. — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", en el "Boletín de la Sup. Nacional de la Enseñanza Privada", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Inst. Nac. de Previsión Social, a "C.A.S.F.E.C." y por circular a los establecimientos interesados, ARCHIVESE.

Aprobado en sesión de fecha: 30 de marzo de 1976.

Actuación Interna Nº 67/76. — **VISTO:** La resolución dictada por este Consejo con fecha 30/3/76 en Actuación Interna Nº 67/76, por lo cual se fijan los sueldos mínimos que regirán a partir del 1º de dicho mes.

CONSIDERANDO:

Que ante numerosas consultas, es conveniente aclarar la forma en que deberán incrementarse los salarios del personal que al 31 de diciembre de 1975 pecibía sueldos superiores a los fijados por este Consejo.

Por ello,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada constituído en Comisión en sesión de la fecha,

R E S U E L V E :

1º — Las retribuciones abonadas al personal al 31 de diciembre de 1975 superiores a las mismas fijadas por este Consejo en Act. Interna Nº 589/75, con más las fijadas en Act. Nº 21/76 deberán aumentarse en un 26%.

2º — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", en el "Boletín de la Superintentendencia Nacional de la Enseñanza Privada", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Inst. Nac. de Previsión Social, a C.A.S.F.E.C., y por circular a los establecimientos interesados, Archívese.

....

a cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes, o por este organismo, en defecto acuerdo.

7º — Los casos no contemplados en la presente resolución serán objeto de una resolución especial.

8º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

9º — Continúan en vigencia las demás disposiciones de la resolución anterior, que no se opongan a la presente.

10. — Sin perjuicio de los sueldos mínimos fijados por este Consejo, los establecimientos seguirán dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Nº 796/75.

11. — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", en el "Boletín de la Sup. Nacional de la Enseñanza Privada", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Inst. Nac. de Previsión Social, a "C.A.S.F.E.C." y por circular a los establecimientos interesados. ARCHIVESE.

Aprobado en sesión de fecha: 30 de marzo de 1976.

Actuación Interna Nº 67/76. — VISTO: La resolución dictada por este Consejo con fecha 30/3/76 en Actuación Interna Nº 67/76, por lo cual se fijan los sueldos mínimos que regirán a partir del 1º de dicho mes.

CONSIDERANDO:

Que ante numerosas consultas, es conveniente aclarar la forma en que deberán incrementarse los salarios del personal que al 31 de diciembre de 1975 percibía sueldos superiores a los fijados por este Consejo.

Por ello,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada constituido en Comisión en sesión de la fecha,

R E S U E L V E

1º — Las retribuciones abonadas al personal al 31 de diciembre de 1975 superiores a las mínimas fijadas por este Consejo en Act. Interna Nº 589/75, con más las fijadas en Act. Nº 21/76 deberán aumentarse en un 26%.

2º — Solicítese la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Inst. Nac. de Previsión Social, a C.A.S.F.E.C. y por circular a los establecimientos interesados. Archívese.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Comunicaciones Sociales —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministero de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII Mayo de 1976 Nº 2

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949. Art. 1º)

SUMARIO

Consejo Federal. Búscase Inmediata Coordinación con las Provincias

Resolución Nº 119. — Bs. As., 14/5/76. — VISTO: La IIIa. reunión extraordinaria del Consejo Federal de Educación realizada el día 10 de mayo último en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en ella se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias, a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682 de creación del Consejo Federal de Educación, en lo referente a la conducción educativa y a la administración escolar, posibilitando con ello la conveniente descentralización.

Que esta coordinación debe ser concretada con medidas inmediatas hasta tanto se elaboren los respectivos acuerdos definitivos.

Que para alcanzar este objetivo es necesaria la participación activa de los organismos provinciales a fin de posibilitar planificaciones regionales e intercambio de experiencias y producir las correspondientes medidas de ejecución.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar a los organismos con dependencia directa de este Ministerio y a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, instruyan a sus Delegaciones, Inspecciones Regionales o Zonales y funcionarios o supervisores con sede en cualquiera de las Provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que:

a) Coordinen su tarea de conducción educativa y de administración, con las autoridades provinciales de las respectivas jurisdicciones, a

las que deberá facilitarse activa participación en todos los niveles de decisión;

b) planifiquen y ejecuten, en el nivel de su competencia, las medidas tendientes a dinamizar los procedimientos para acelerar el proceso de una adecuada descentralización;

c) mantengan permanentemente informados a los organismos de que dependen, acerca de las acciones desarrolladas y de los resultados obtenidos.

2º — los cursos de acción establecidos en el apartado 1º de esta resolución son de aplicación inmediata y se perfecionarán con la intervención del Consejo Federal de Educación o mediante acuerdos entre la Nación y las respectivas Provincias.

3º — De forma.

Conmemórase el Combate Naval de Montevideo

Resolución Nº 87. — Bs. As., 12/5/76. — Expte. 25.472/76 — VISTO lo solicitado por el Comando General de la Armada en el sentido de que se dicten clases alusivas, en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, con motivo de cumplirse un nuevo aniversario del Combate Naval de Montevideo, y

CONSIDERANDO:

Que en el hecho de armas ocurrido el 17 de mayo de 1814 nuestra naciente Armada, al mando del Almirante Guillermo Brown, con su victoria, cerró definitivamente las aguas del Río de la Plata al dominio español.

Que dicha fecha, trascendental para la independencia de nuestra Patria, ha sido tomada por la Armada Argentina para conmemorar su día.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — En todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, el próximo 17 de mayo, se dictarán clases alusivas al Combate Naval de Montevideo, con motivo de conmemorarse el 162º aniversario del mismo.

2º — Invitar a los Consejos Nacionales de Educación y Educación Técnica a adoptar similar temperamento en los establecimientos de su jurisdicción.

3º — De forma.

Tecnología Educativa. Desígnase Directora

Resolución Nº 39. — Bs. As., 2/4/76. — VISTO que resulta conveniente activar lo relacionado con el plan de operaciones del Proyecto Multinacional de Técnología Educativa (OEA) conforme a los principios establecidos en el Acta para el proceso de Reorganización Nacional,

Por ello,

R E S U E L V E :
El Ministro de Cultura y Educación

1º — Encomendar la Dirección del Plan de Operaciones del Proyecto Multinacional de Tecnología Educativa (OEA) a la señora Estela Saenz de Mendez (L.C. 405.943).

2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 526 del 28 de noviembre de 1974.

3º — Comuníquese a la interesada y al representante de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la República Argentina, a la Dirección General de Personal y a la Dirección Nacional de Investigación Experimentación y Perfeccionamiento Educativo. Hecho, previo registro en la Dirección General de Administración, archívese.

Encomiéndase Misión en el Exterior

Resolución Nº 77. — Bs. As., 5/5/76. — Expte. 24.175/76. — VISTO la comunicación del señor Director de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) en la Argentina,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la señora Estela Sáenz de Méndez —Directora del Plan de Operaciones del Proyecto Multinacional de Tecnología Educativa— a trasladarse a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) por el término de quince (15) días, a partir del 10 de mayo del corriente año, para asistir a la reunión de coordinación programada por la Organización de los Estados Americanos.

2º — Dejar expresa constancia de que la autorización conferida por el apartado 1º de esta Resolución, no significará erogación alguna, bajo ningún concepto, para este Ministerio.

3º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 55. — Bs. As., 29/4/76. — Exp. Nº 21.966/76. — VISTO que por Resolución Nº 11 de fecha 29 de marzo de 1976 del señor Delegado de la Junta Militar ante este Ministerio fueron designados Delegados Militares en las Universidades Nacionales que en cada caso se indica, y

CONSIDERANDO:

Que fueron omitidos en esa oportunidad los Delegados ante las Universidades Nacionales de Misiones, Río Cuarto, Jujuy y Catamarca.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Interventores en las siguientes Universidades Nacionales:

— Misiones, al señor Coronel D. Walter César RAGALLI.
— Río Cuarto, al señor Vicecomodoro D. Eduardo Pedro HERREROS.
— Jujuy, al señor Capitán D. Eduardo Nicolás FERNANDEZ.
— Catamarca, al señor Teniente Primero D. Jorge Alberto CONTRERAS.

2º — Los Interventores designados estarán investidos para el desempeño de sus funciones, de todas las atribuciones y competencias que legal y reglamentariamente corresponden a los Rectores y Consejos y de las demás facultades que sean necesarias para asegurar plenamente la continuidad de los servicios respectivos.

3º — Dejar establecido que el nombre del que fuera designado Delegado Militar en la Universidad Nacional del Nordeste, por la precitada Resolución Nº 11 del 29 de marzo de 1976, es Mayor D. Miguel Antonio FERRARI y no Mayor D. Aldo FERRARI como en la misma se determina.

4º — De forma.

Resolución Nº 82. — Bs. As., 5/5/76. — Expte. Nº 12.534/76. — VISTO: Que el Delegado Militar ante la Universidad Nacional de Luján Teniente Coronel D. Jorge Alberto MARINCOLA ha pasado a prestar funciones en otro destino,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Interventor en la Universidad Nacional de Luján al Mayor D. Héctor Pablo TOMMASI.

2º — De forma.

Resolución Nº 120. — Bs. As., 17/5/76. — VISTO que el Delegado Militar en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora Capitán de Navío D. Guillermo José PARAVAN ha pasado a prestar funciones en otro destino,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Interventor en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora al Capitán de Fragata D. Máximo Eduardo RIVERO KELLY.

2º — De forma.

Resolución Nº 121. — Bs. As., 17/5/76. — VISTO que el Delegado Militar ante la Universidad Nacional de Salta Capitán Roberto Antonio YOMMI ha pasado a prestar funciones en otro destino,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Interventor en la Universidad Nacional de Salta al Capitán D. Eduardo Alberto CASAL.

2º — De forma.

Resolución Nº 192. — Bs. As., 26/5/76. — VISTO la Ley 19.682 que dispone la creación del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir las finalidades previstas por el legislador se hace necesario imprimir en este Organismo un accionar dinámico y eficaz.

Que de acuerdo a las pautas políticas establecidas debe impulsarse la descentralización de la conducción educativa y la desburocratización administrativa.

Que uno de los medios más eficaces para el logro de estos objetivos es la efectiva coordinación con las provincias en un clima de respeto a los principios del régimen federal.

Que resulta conveniente integrar en el seno del Consejo Federal comisiones de trabajo que elaboren alternativas de solución para los problemas

planteados, integradas por funcionarios provinciales y nacionales.

Que atento a ello corresponde proceder a la designación de los representantes del Ministerio de Cultura y Educación para integrar las mencionadas comisiones.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor José Martín O'GORMAN (C. I. Nº 4.515.152) de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, como representante del Ministerio de Cultura y Educación en la COMISION LEGISLATIVA EDUCATIVA, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º — De forma.

Resolución Nº 189. — Bs. As., 26/5/76. — VISTO la Ley 19.682 que dispone la creación del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir las finalidades previstas por el legislador se hace necesario imprimir a este Organismo un accionar dinámico y eficaz.

Que de acuerdo a las pautas políticas establecidas debe impulsarse la descentralización de la conducción educativa y la desburocratización administrativa.

Que uno de los medios más eficaces para el logro de estos objetivos es la efectiva coordinación con las provincias en un clima de respeto a los principios del régimen federal.

Que resulta conveniente integrar en el seno del Consejo Federal comisiones de trabajo que elaboren alternativas de solución para los problemas planteados, integradas por funcionarios provinciales y nacionales.

Que atento a ello corresponde proceder a la designación de los representantes del Ministerio de Cultura y Educación para integrar las mencionadas comisiones.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Norberto Eduardo MONDANI (C. I. Nº 6.285.566) de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, como representante del Ministerio de Cultura y Educación en la COMISION DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS Y TECNOLOGICOS, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º — De forma.

Resolución Nº 188. — Bs. As., 26/5/76. — VISTO la Ley 19.682 que dispone la creación del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir las finalidades previstas por el legislador se hace necesario imprimir en este Organismo un accionar dinámico y eficaz.

Que de acuerdo a las pautas políticas establecidas debe impulsarse la descentralización de la conducción educativa y la desburocratización administrativa.

Que uno de los medios más eficaces para el logro de estos objetivos es la efectiva coordinación con las provincias en un clima de respeto a los principios del régimen federal.

Que resulta conveniente integrar en el seno del Consejo Federal comisiones de trabajo que elaboren alternativas de solución para los problemas planteados, integradas por funcionarios provinciales y nacionales.

Que atento a ello corresponde proceder a la designación de los representantes del Ministerio de Cultura y Educación para integrar las mencionadas comisiones.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a la señorita Norina Angela SEMINO (C. I. Nº 6.693.078) Supervisora Técnico Docente de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, como representante del Ministerio de Cultura y Educación en la COMISION DE CONTENIDOS MINIMOS, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º — De forma.

Resolución Nº 28. — Bs. As., 22/4/76. — Expte Nº 18.019/76. — VISTO: La necesidad de designar Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socio-educacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Praguay,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socio-educacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay, al Profesor Héctor Vicente POZO (Mat. Nº 4.214.458).

Resolución Nº 109. — Bs. As., 13/5/76. — Expte. Nº 13.272/76. — VISTO: La propuesta formulada por el Instituto Nacional Sanmartiniano, atento a las disposiciones de los artículos 5º y 14 de la Ley

Nº 15.538 y la conformidad prestada por el señor Delegado Militar en la Secretaría de Estado de Cultura.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Director General Honorario del Departamento de Extensión Sanmartiniana del Instituto Nacional Sanmartiniano, por el término de 3 (tres) años, al señor Dr. Rodolfo Ernesto ARGAÑARAZ ALCORTA (Mat. Nº 7.139.056).

2º — De forma.

Resolución Nº 76. — Bs. As., 4/5/76. — VISTO: El decreto Nº 264 de fecha 28 de abril de 1976, en uso de la facultad conferida en su artículo 3º y atento lo propuesto por el señor Delegado Militar en la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Interventor en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES —Organismo dependiente del área Cultura de este Ministerio— al señor Capitán Don Roberto Oscar RODRIGUEZ (Mat. Nº 4.049.689 Fuerza Aérea), a quien se le acuerdan para el desempeño de sus funciones, todas las atribuciones y competencias que legal y reglamentariamente corresponden al Presidente del mencionado Organismo y a su Directorio, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto Nº 264 del 28 de abril de 1976.

2º — Regístrese y pase a la SUBSECRETARIA DE CULTURA para que efectúe las comunicaciones y notificaciones que correspondan.

Integrantes de Grupo de Trabajo Ante la Unesco

Resolución Nº 133. — Bs. As., 18/5/76. — Expte. Nº 81.222/75. — VISTO: La Resolución Ministerial del 4 de noviembre de 1957 por la que la República Argentina participa en el Plan de Escuelas Asociadas para la Cooperación y la Paz de la UNESCO y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 127/67 se puso en práctica en el país un Proyecto Nacional adherido a dicho Plan.

Que las nuevas directivas de la UNESCO, acorde con los cambios en el ámbito de la educación indican la necesidad de incorporar nuevos temas, técnicas y enfoques en la aplicación de dicho proyecto.

Que se hace asimismo necesario agilitar la marcha del proyecto con una coordinación centralizada y efectiva.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Crear, en el ámbito de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, un Grupo de Trabajo que tendrá por finalidad estudiar los distintos aspectos del proyecto argentino adherido al Plan de Escuelas Asociadas para la Cooperación y la Paz de la UNESCO a efectos de incorporarle nuevos temas, técnicas y enfoques en la aplicación de dicho proyecto.

2º — El Grupo de Trabajo creado por el apartado 1º estará integrado por dos representantes (un titular y un alterno) de los siguientes organismos: Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación del Adulto, de Educación Agropecuaria, Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. Dichos representantes serán designados anualmente por dichos organismos.

3º — La Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO actuará como Coordinador del Grupo de Trabajo que se crea en el apartado 1º.

4º — El Grupo de Trabajo se reunirá la primera semana de cada mes y cada vez que lo haga necesario la marcha del proyecto.

5º — Los representantes de las jurisdicciones compilarán la información de los trabajos cumplidos en las escuelas de su ámbito e informarán semestralmente sobre ellos a la Comisión Nacional, la que la comunicará a la Secretaría de la UNESCO.

6º — De forma.

Se Autorizó Misión en la Rep. de Costa Rica

Resolución Nº 170. — Bs. As., 19/5/76. — Expte. Nº 3055/76. — VISTO: que organizado por la Organización de Estados Americanos se realizó en la República de Costa Rica, desde el 9 al 27 de febrero

del corriente año su seminario para los Directores de Proyectos de Investigación Educativa, y

CONSIDERANDO:

Que se estimó conveniente que la encargada del Proyecto Multinacional de Investigaciones Educativas (OEA-CENIED) Doctora Ana María LIVY, asistiera a la preparación preliminar como así también al desarrollo de dicho Seminario

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dar por autorizado el traslado de la señora Supervisora del Sector Investigación de la Dirección Nacional de Investigación Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, Doctora Ana María LIVY (L.C. Nº 0.238.308), a la República de Costa Rica entre los días 30 de enero y 28 de febrero del corriente año, a los fines indicados en el visto de la presente resolución.

2º — Dejar establecido que lo dispuesto precedentemente no significa erogación alguna para el Estado.

3º — De forma.

Se Aceptan Renuncias

Resolución Nº 32. — Bs. As., 22/4/76. — Expte. Nº 18.915/76. — VISTO: La renuncia presentada por el señor Ing. Carmelo SORIANO al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Tecnológica Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Tecnológica Nacional, presenta el señor Ing. Carmelo SORIANO.

2º — De forma.

Resolución Nº 33. — Bs. As., 22/4/76. — Expte. Nº 18.916/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de La Pampa, presenta el señor José Armando SECO VILLALBA (h).

2º — De forma.

Resolución Nº 34. — Bs. As., 22/4/76. — Expte. Nº 18.917/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, presenta el señor Luis Alberto VITAR.

2º — De forma.

Resolución Nº 35. — Bs. As., 22/4/76. — Expte. Nº 18.918/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, presenta el señor Raúl C. CRUZ.

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Libros de Texto en Depósito. Se Busca su Utilización

Resolución Nº 245. — Bs. As., 31/5/76. — Expte. Nº 58.829/75. — VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con la existencia de un importante número de textos que fueran mandados imprimir a la Editorial Codex por este Ministerio en el año 1974, durante la gestión de las autoridades del gobierno anterior, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se encuentran depositados en locales pertenecientes a la editorial mencionada, abonándose por concepto de almacenaje la suma de $ 14.500.—

Que es necesario disponer, con la urgencia del caso, sobre el destino final de dichos libros, atento lo gravoso que resulta mantener la situación apuntada.

Que en consecuencia es preciso que la Secretaría de Estado de Educación se pronuncie con relación

al contenido de dichos textos y sobre el destino final de los mismos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — La Secretaría de Estado de Educación dispondrá, en término perentorio, un estudio de contenido de los textos a que se refieren estos actuados, a efectos de establecer su posible utilización y ulterior destino.

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se Designan Representantes Ante Asamblea de Física Solar Terrestre

Resolución Nº 243. — Bs. As., 31/5/76. — Expte. Nº 28.767/76. — VISTO: Lo propuesto por la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Boulder, Colorado, Estados Unidos de América, se realizará una Asamblea General sobre Física Solar Terrestre, patrocinada por el Special Comitte on Solar-Terrestrial Physi entre el 1º y 12 de junio de 1976.

Que por tratarse en dicha Asamblea no sólo es de interés para el citado Organismo, sino que además constituye la línea primaria de su competencia.

Que por otra parte en la misma época tendrá lugar la XIX Reunión del Comité de Investigaciones Espaciales en la que se tratarán temas relacionados con el año Aeronómico del Hemisferio Sur y Antártida, entre el 13 y el 26 de junio de 1976 en Filadelfia, Estados Unidos de América.

Que la circunstancia de encomendar las leyes de competencias a la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos en el campo de la Física Solar Terrestre, constituyen a ésta automaticamente en indiscutido representante del país en reuniones sobre temas como los que se desarrollarán en la Asamblea convocada, como así también en los relacionados con el Año Aeronómico del Hemisferio Sur y Antártida.

Que para desempeñar dichas representaciones debe autorizarse para concurrir a ambos eventos al Lic. Sandro RADICELLA, como miembro del Programa Nacional de Radiopropagación y al Agente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, perteneciente a su Escalafón Científico "A", Grupo 6, Lic. D. Jorge SEIBOLD, en su carácter de Jefe del Departamento de Física Solar del Observatorio Nacional de Física Cósmica de San Miguel.

Que la índole eminentemente científico-técnica de la misión no hace viable que ella sea cumplida por algún funcionario de la representación diplomática o delegación permanente más próxima al lugar de su realización.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al señor Licenciado D. Sandro RADICELLA, (DNI Nº 10.133.737) y al Agente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Helio físicos, perteneciente a su Escalafón Científico "A", Grupo 6, Licenciado D. Jorge SEIBOLD (Mat. Nº 6.750.011) para que se trasladen a las ciudades de Boulder y Filadelfia, Estados Unidos de América a fin de que asistan a la Asamblea General sobre Física Solar Terrestre patrocinada por el Special Comittes on Solar-Terrestrial Physies entre el 1º y el 12 de junio de 1976, y a la XIX Reunión del Comité de Investigaciones Espaciales en la que se desarrollarán temas vinculados con el Año Aeronómico del Hemisferio Sur y Antártida entre el 13 y 26 de junio del año en curso, respectivamente.

Art. 2º — La misión que se encomienda por el Artículo 1º de la presente resolución tendrá una duración total de 27 (veintisiete) días.

Art. 3º — Autorízase la extensión de dos órdenes de pasajes, via aérea, clase turista, a favor de los funcionarios indicados en el Artículo 1º, entre BUENOS AIRES - MEXICO, D. F., - Denver, Colorado - Filadelfia; Nueva York - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - BUENOS AIRES.

Art. 4º — Autorízase la inversión, en concepto de viáticos, de la suma de TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 38.—) diarios a favor de cada uno de los funcionarios indicados en el Artículo 1º.

Art. 5º — Los gastos resultantes de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto de la

Comisión Nacional de Estudios Geo-Heleofísicos para el presente año.

Art. 6º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que le compete; conforme a lo determinado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1841/73.

Art. 7º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se denominará "Carlos A. Larrimbe" al "Coro Polifónico de Ciegos"

Resolución Nº 172. — Bs. As., 19/5/76. — Exp Nº 41989/75, 73559/75. — VISTO: El expediente Nº 41989/75, en el que la Asociación Argentina de Música de Cámara propicia se designe al "Coro Polifónico de Ciegos", dependiente de este Ministerio de Cultura y Educación, con el nombre del maestro Carlos Alberto LARRIMBE, y

CONSIDERANDO:

Que el maestro Carlos Alberto Larrimbe fue un destacado pedagogo musical argentino.

Que creó, organizó y dirigió durante quince años el Coro Polifónico de Ciegos.

Que adoptó sistemas y metodologías para que el ciego tuviera acceso a la educación musical.

Que designando con su nombre al organismo coral de referencia se rinde homenaje a un maestro y a un artista que enriqueció nuestro acervo cultural.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Denominar con el nombre del maestro Carlos Alberto Larrimbe al Coro Polifónico de Ciegos, dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada del Ministerio de Cultura y Educación, el que en lo sucesivo se denominará: Coro Polifónico de Ciegos "Prof. Carlos Alberto Larrimbe", como homenaje al músico que fuera su creador y primer director.

2º — De forma.

Grupo de Trabajo Relativo a Seguro Escolar

Resolución Nº 145. — Bs. As., 18/5/76. — Exp. Nº 20616/70 c/Exp. Nº 44520/73. VISTO: Los anteproyectos de ley que tramitan por las presentes actuaciones, relativos a la institución del seguro escolar para alumnos de los establecimientos de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los mencionados anteproyectos ya ha sido objeto de estudio por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Que a los fines perseguidos por las normas legales que se propician adoptar, se hace conveniente y necesario la elaboración por parte de este Ministerio de un anteproyecto único que contemple la implantación del seguro de que se trata para todos los alumnos de los establecimientos educativos, oficiales y privados, dependientes de este Ministerio, cualquiera sea el nivel y la modalidad de la enseñanza.

Que dicha tarea puede ser efectuada por un grupo de trabajo integrado por representantes de los distintos organismos de este Ministerio, utilizando al efecto el anteproyecto ya estudiado por los organisbos oficiales mencionados en el primer considerando.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear en el área de la Subsecretaría de Educación un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la preparación de un anteproyecto de ley relativo a la implantación del seguro escolar a que se hace referencia en los considerandos de la presente resolución. debiendo dicho anteproyecto elaborarse sobre la base del que ya ha sido estudiado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y que obra en el expediente Nº 20616/70.

2º — El Grupo de Trabajo que se crea por el apartado 1º estará integrado por un representante de cada uno de los organismos que a continuación se indican:

— Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

— Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

— Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

— Dirección Nacional de Educacón Artística.

— Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

— Administración de Sanidad Escolar.

— Dirección General de Asutos Jurídicos.

— Dirección General de Administración.

— Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
— Consejo Nacional de Educación.
— Consejo Nacional de Educación Técnica.

3º — Actuará como Coordinador del Grupo de Trabajo el Director General de Programación y Control de Gestión de la Subsecretaría de Educación.

4º — El Grupo de Trabajo deberá expedirse antes del 21 de junio de 1976 fecha en que elevará el correspondiente informe a la Subsecretaría de Educación. Dicho informe contendrá el anteproyecto de ley respectivo para ser elevado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

5º — De forma.

Se Crea Grupo de Trabajo para Estudiar Mínimo de Alumnos

Resolución Nº 40. — Bs. As., 26/4/76. — Exp. Nº 9262/76. VISTO El análisis efectuado por la Dirección General de Programación y Control de Gestión de la Subsecretaría de Educación sobre las normas vigentes relacionadas con el mínimo de alumnos exigidos por división en los establecimientos educativos de nivel medio y superior no universitarios, y

CONSIDERANDO:

Que las diversas normas vigentes han perdido actualidad por la transformación de estructuras administrativas y educacionales operadas durante los años transcurridos desde su aprobación.

Que los citados instrumentos normativos limitan su ámbito de aplicación a determinadas áreas sin prever la incorporación de otras ni establecer diferencias en su aplicabilidad con relación a los distintos niveles, modalidades, etc.

Que ello requiere la realización de un estudio a fin de establecer nuevas normas que permitan, con el máximo aprovechamiento de los recursos existentes, la creación de nuevas oportunidades educativas, que resulten aplicables a todas las modalidades en sus niveles medio y superior no universitarios.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear en el área de la Subsecretaría de Educación, un Grupo de Trabajo que deberá elaborar un proyecto de las normas que regulen el mínimo de alumnos admitidos por división en los establecimientos educativos de nivel medio y superior no universitarios.

2º — Dicho proyecto comprenderá, todo el ámbito educativo mencionado, contemplando las diferencias que cada área, nivel, modalidad, etc. requiera específicamente.

3º — El Grupo de Trabajo se integrará con representantes de los siguientes organismos:
— Consejo Nacional de Educación Téecnica.
— Dirección Nacional de Educación Media y Superior.
— Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.
— Dirección Nacional de Educación Artística
— Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
— Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.
— Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

4º — Cada organismo designará, según los niveles correspondientes a los establecimientos de su jurisdicción, un representante para nivel medio y uno para nivel superior.

5º — Actuará como Coordinador del mencionado Grupo de Trabajo el Director General de Programación y Control de Gestión de la Subsecretaría de Educación.

6º — El anteproyecto elaborado deberá ser elevado a la Subsecretaría de Educación dentro de los 30 días contados desde la constitución del Grupo de Trabajo.

7º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Grupo de Trabajo

Resolución Nº 244. — Bs. As., 31/5/76. — Exp. Nº 30532/76. VISTO: La Resolución Nº 707 del 9 de diciembre de 1975, por la que se crea un Grupo de Trabajo con el objeto de realizar un estudio sobre recuperación, planeamiento y estudio de campos, que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que dicha tarea, atento que se trata de un control del patrimonio del Ministerio, carresponde

sea realizada en jurisdicción de la Subsecretaría General.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — El Grupo de Trabajo creado por la Resolución Nº 707 del 9 de diciembre de 1975, funcionará en jurisdicción de la Subsecretaría General.

2º — Modificar el apartado 3º de la Resolución Nº 707/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

3º — El Grupo de Trabajo que se crea por la presente Resolución estará integrado por representantes de las Subsecretarías de Educación y de Asuntos Universitarios y será presidida por el señor Subsecretario General.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Búscase la no Duplicación de Carreras en el Ambito Nacional

Resolución Nº 118 — Bs. As., 14/5/76. — Expte. Nº 27.471/76 — VISTO el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 21.276, el cual faculta al Ministro de Cultura y Educación a dictar "las normas generales de política universitaria en la materia academica" y a proceder "al redimensionamiento, reordenamiento y no duplicación de carreras en el ámbito regional" y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de tales atribuciones hace necesario contar con la información amplia, objetiva y metodológicamente comparable para el estudio y la resolución, sobre la creación de nuevas carreras y facultades o unidades académicas.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Las Universidades Nacionales no podrán crear nuevas carreras, ni facultades o unidades académicas equivalentes, sin la previa autorización del Ministerio de Cultura y Educación.

2º — Las presentaciones de proyectos de creación de nuevas carreras deberán elevarse acompañadas de los siguiestes estudios:

a) Razones que determinan la conveniencia de su creación, considerando fundamentalmente los siguientes aspectos:
— Planes de desarrollo o prioridades nacionales y regionales.
— Necesidades en el campo de la investigación científica, tecnológica o humanística.
— Posibilidades ocupacionales de los egresados en el país y en la zona de influencia de la respectiva Universidad.
— Razones especiales que justifican la creación de determinadas carreras, aún cuando no correspondan a los planes de desarrollo o prioridades nacionales y regionales.

b) Del Plan de Estudios:
— Detalle de las materias integrantes del mismo.
— Duración total mínima de la carrera.

c) Del Personal:
— Del cuerpo docente, técnico y administrativo disponible en la actualidad y de las necesidades futuras previstas por el desarrollo de la carrera.

d) Edificios e instalaciones:
— Descripción de edificios disponibles y necesidades futuras.

e) Presupuesto:
— Análisis general del presupuesto necesario y su discriminación.

f) Carreras iguales o similares que se dictan en el país.

Las Universidades deberán fundamentar en cada caso las razones que le impidan cumplir con algunos de los estudios señalados precedentemente.

3º — Las presentaceones de proyectos de creación de nuevas facultades o unidades académicas equivalentes se presentarán conforme con las especificaciones contenidas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

4º — De forma.

En Mar del Plata se Crea la Facultad de Derecho

Resolución Nº 150 — Bs. As., 18/5/76. — VISTO los expedientes números 2650 - 11224/75 y 2650 - 11728/76 del registro de la Universidad Nacional de Mar del Plata y 01915/76 del registro de este Ministerio mediante los cuales se solicita la creación de la Facultad de Derecho dependiente de la citada Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4212 de fecha 30 de diciembre

de 1975 se aprueba el convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Mar del plata y la Universidad Católica de Mar del Plata en cumplimiento con lo prescripto por la Ley Nº 21.130 en sus artículos 3º y 11º.

Que por la precitada Ley se transfiere a la Universidad Nacional de Mar del Plata la Universidad Católica de Mar del Plata con todas las carreras que en ella se cursan, personal docente, no docente y alumnado.

Que al no existir en la Universidad Nacional de Mar del Plata la carrera de abogacía se torna imprescindible su creación teniendo en cuenta el numeroso caudal de alumnos de la misma.

Que esta creación es al solo efecto de que puedan completar sus estudios el alumnado en número superior al millar en esa carrera de la Ex-Universidad Católica de Mar del Plata.

Que es necesario adoptar las medidas tendientes al cumplimiento integral de lo establecido en los artículos 3º y 11º de la Ley Nº 21.139 y el precitado Decreto Nº 4212 de fecha 30 de diciembre de 1975.

Por ello y atento a lo informado por el señor Delegado Militar ante dicha Universidad y las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Créase la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad Nacional de Mar del Plata sobre la base de la carrera de Abogacía de la ex-Universidad Católica de Mar del Plata.

2º — La unidad académica que se crea por el apartado anterior al finalizar los estudios los alumnos que la están cursando, cesará automáticamente o será destinada a nuevas carreras que respondan a requerimientos nacionales y regionales de recursos humanos si el desarrollo del planeamiento académico universitario lo hiciera conveniente.

3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá ser atendido con los refuerzos a otorgar a la Universidad Nacional de Mar del Plata para el ejercicio 1976, en cumplimiento del Convenio de Transferencia de la ex-Universidad Católica de Mar del Plata.

4º — De forma.

Viaje al Exterior. Alemania

Resolución Nº 139. — Bs. As., 18/5/76. — VISTO el expediente Nº 3861/76, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1841/73, modificado por el Decreto Nº 46/73, faculta a los Ministerios para autorizar los viajes al exterior del personal de sus respectivas jurisdicciones, que demanden una duración de menos de 180 días.

Que el viaje a que se refieren estas actuaciones no insume gasto alguno, excepto la licencia con goce de remuneración, lo cual es atribución de la Universidad, previa autorización cuando tienen por finalidad viajar al exterior.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar el otorgamiento de licencia con goce de sueldo, a fin de efectuar un viaje al exterior con el objeto de asistir al Centro de Docencia e Investigación en el área de la Energía Atómica en la República Federal Alemana, de conformidad con la reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Rosario, al ingeniero Oscar Rubén SADOVSKY, por un lapso no mayor de noventa (90) días.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Extienden los Alcances de un Convenio

Resolución Nº 240. — Bs. As., 28/5/76. — Expte. Nº 08885/76. — VISTO: los convenios suscriptos entre este Ministerio y el Comando General de la Fuerza Aérea Argentina en relación con el plan de "Nivel Medio de Enseñanza de la Fuerza Aérea", y

CONSIDERANDO:

La situación que se les plantea a los hijos del personal de la Fuerza Aérea Argentina destacado en misión oficial en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en cuanto a la prosecución de estudios de nivel medio, debido a la especial organización de la enseñanza en ese país y particularmente por las dificultades del idioma;

Que si bien el Convenio del 12 de julio de 1974 hace extensivo los alcances del Convenio del 4 de diciembre de 1972 a los cónyuges e hijos mayores de 19 años que acrediten no haber participado en ninguna actividad educativa sistemática durante cuatro años previos a su incorporación a ese régimen de estudios, resulta aconsejable, en virtud de las razones que se exponen en el párrafo anterior, conceder con carácter de excepción la posibilidad de incorporarse al régimen de exámenes derivados de los citados convenios, a los hijos del personal de la Fuerza Aérea Argentina destacado

en misión oficial en la URSS, cualquiera fuera la edad de los mismos,

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Hacer extensivo, cualquiera fuera su edad, a los hijos del personal de la Fuerza Aérea Argentina destacado en misión oficial en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los alcances del Convenio suscripto el 4 de diciembre de 1972 entre este Ministerio y el Comando General de la Fuerza Aérea Argentina referente al plan denominado Nivel Medio de Enseñanza de la Fuerza Aérea".

2º — La autorización que se confiere en el punto 1º tendrá vigencia en tanto el personal de la Fuerza Aérea en cuestión se encuentre en funciones en el citado país.

Art. 3º — De forma.

Se Modifica Apartado de la Resolución Nº 1872/70

Resolución Nº 207. — Bs. As., 26/5/76. — VISTO La Resolución Nº 1852 del 4 de setiembre de 1970 por la que se autoriza a docentes en ejercicio a cursar asignaturas aisladas de su especialidad en establecimientos de formación de profesores,

CONSIDERANDO:

Que dicho beneficio puede hacerse extensivo al personal con título docente que al momento de la inscripción de alumnos regulares no se encuentra en ejercicio;

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Sustituir el apartado a) del punto 2º de la Resolución Nº 1852 del 4 de setiembre de 1970, por el siguiente: "a) para poder inscribirse en una determinada asignatura será necesario poseer título de profesor que le permita ejercerla o bien desempeñarse en materias afines a aquélla; en cambio, tendrán acceso a las materias pedagógicas de formación profesional los docentes de todas las asignaturas".

2º — De forma.

Plan de Estudios

Resolución Nº 239. — Bs. As., 28/5/76. — Expte. Nº 11.407/76. — VISTO: El Decreto Nº 853/74 por el que se aprueba el plan de estudios de las Escuelas Nacionales de Comercio Nocturnas para adultos, y

CONSIDERANDO:

Que los egresados con ese plan agregan al título de Perito Mercantil una capacitación como Auxiliar en Administración o Auxiliar en Contabilidad;

Que convendría ofrecer la misma oportunidad de capacitarse a los alumnos ya egresados de las escuelas de comercio en años anteriores a la aplicación del nuevo plan;

Que por los contenidos y características de las asignaturas que deberían cursar, la preparación de los alumnos tendría que ser eminentemente práctica,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a los Peritos Mercantiles egresados antes de la aplicación del nuevo plan de las Escuelas Nacionales de Comercio Nocturnas a cursar con carácter regular las asignaturas correspondientes a la opción elegida.

2º — Los alumnos que aprueben esas asignaturas recibirán un certificado en el que se hará constar que son Auxiliares en Contabilidad o en Administración, según corresponda.

3º — Los alumnos estarán sujetos al régimen de calificaciones, asistencia y promoción vigente y al reglamento general.

4º — De forma.

Profesorado de Francés

Resolución Nº 114. — Bs. As., 13/5/76. — Expte. Nº 84.629/75. — VISTO: Las sesiones de trabajo para Profesores de Francés de tercer nivel que organiza la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia y la especial participación de dos catedráticos franceses destacados especialmente por su Gobierno con ese fin;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada reunión se impartirán directivas y se estudiarán las nuevas tendencias de la lingüística moderna y su influencia en la formación de los Profesores de Francés de enseñanza media;

Que dicha formación teórica incidirá notablemente en la preparación y adiestramiento de nuestros futuros profesores de Francés; y

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la concentración de Profesores de Francés de tercer nivel organizada por la Direc-

ción Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en Buenos Aires, entre el 17 y el 28 de mayo de 1976, donde se impartirán directivas y se estudiarán las nuevas tendencias de la lingüística moderna y su influencia en la formación de los profesores de Francés de enseñanza media.

2º — Destacar en "Comisión de Servicios" a todos los profesores de tercer nivel que participen en las jornadas de estudio, motivo de dicha concentración.

3º — Disponer que la Dirección General de Administración abone los correspondientes viáticos y extienda las órdenes de pasaje que, de acuerdo con la nómina preparada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, deban desplazarse de la ciudad de su residencia a Buenos Aires y vuelta.

4º — De forma.

Profesores de Francés. Se Modifica Fecha de Concentración

Resolución Nº 223. — Bs. As., 26/5/76. — Expte. Nº 84.629/75. — VISTO: La información de la Embajada de Francia comunicando que los señores DEBYSER y CARE sólo podrán venir a la República Argentina a partir del próximo 31 de mayo,

CONSIDERANDO:

Que se mantiene la conveniencia de la concentración de Profesores de Francés prevista;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Modificar la fecha de la concentración de Profesores de Francés de tercer nivel aprobada por Resolución Nº 114 del 13 de mayo del año en curso y llevarla a cabo entre el lunes 31 y el 12 de junio de 1976.

2º — Mantener los puntos 2º y 3º de la Resolución Nº 114 ya mencionada.

3º — De forma.

Profesores de Francés Estudiarán Nuevas Técnicas

Resolución Nº 38. — Bs As., 26/4/76. — Expte Nº 20.728/76. — VISTO: El proyecto de reuniones de profesores de Francés de enseñanza media presentado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, que se llevarán a cabo con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas reuniones se tratarán nuevas técnicas para la enseñanza del Francés en el nivel secundario con el fin de despertar el mayor interés en los educandos y favorecer el mejor aprovechamiento de la enseñanza impartida; y

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar las concentraciones de profesores de Francés de Enseñanza Media que, con el fin de impartir directivas sobre modernas técnicas de enseñanza de esa lengua, organiza la Direción Nacional de Educación Media y Superior en esta Capital en el corrieste año.

2º — Destacar en "Comisión de Servicios" según lo previsto en el apartado 2º de a Reglamentación del artículo 3º del Estatuto del Docente, a los profesores de tercer nivel que colaboren en aquella tarea.

3º — Destacar, asimismo, en "Comisión de Servicios" a los profesores del ciclo medio que en cada caso designe la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, para recibir las instrucciones de que se trata, los que quedarán, por ello eximidos de sus tarea habituales.

4º — De forma.

"Día Nacional de la Energía Atómica"

Resolución Nº 49. — Bs. A.s, 27/4/76. — Expte. Nºº 29.718/75. — VISTO: El Decreto Nº 1666 del 30 de mayo de 1974, que instituye el 31 de mayo como "DIA NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA" y atento a lo establecido en su artículo 2º, que impone al Ministerio de Cultura y Educación la adopción de las medidas pertinentes a fin de que sean dictadas clases alusivas a dicha fecha en todos los establecimientos educacionales de su jurisdicción, para lo cual este Ministerio dictó la Resolución Nº 603 del 3 de junio de 1975, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de dar carácter permanente al dictado de clases alusivas al DIA NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA" en la fecha establecida en el Decreto arriba mencionado y de acuerdo con lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dar por incorporado al Calendario Escolar Unico en la Distribución de la Actividad Escolar, el 31 de mayo "Día Nacional de la Energía Atómica", en cumplimiento del Decreto Nº 1666 del 30

de mayo de 1974.

2º — De forma.

Celebración del Nacimiento de Fray Mamerto Esquiú

Resolución Nº 59. — Bs. As., 30/4/76. — Expte. Nº 20.654/76. VISTO: Que el 11 de mayo del corriente año se conmemora el sesquicentenario del nacimiento de FRAY MAMERTO ESQUIU;

Que por Ley Nº 21.214 se ha declarado al presente "AÑO DE FRAY MAMERTO ESQUIU;

Que, de acuerdo con dicha Ley, debe darse a este año el carácter celebratorio del sesquicentenario mediante la difusión de la obra del prócer;

Que corresponde a los establecimientos educativos contribuir por todos los medios a intensificar el conocimiento de la personalidad y de la obra del ilustre franciscano, orador sagrado y cívico;

CONSIDERANDO:

La importancia educativa de presentar a los alumnos de los establecimientos de enseñanza las vidas ejemplares de ciudadanos que contribuyeron con su obra a la consolidación de los principios éticos que fundamentan las instituciones del Estado;

Y las conclusiones elaboradas por el Grupo de Trabajo designado por Resolución Ministerial número 826/75;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Todos los establecimientos educativos dependientes de los organismos de conducción de este Ministerio efectuarán el 11 de mayo próximo el acto central celebratorio del sesquicentenario del nacimiento de FRAY MAMERTO ESQUIU, de acuerdo con las normas establecidas en el Calendario Escolar Unico 1976.

2º — Las autoridades de cada establecimiento programarán el acto central y las actividades complementarias que se cumplirán entre el 10 y el 14 de mayo y durante todo el término lectivo.

3º — Las autoridades de cada establecimiento encomendarán a los Departamentos de Materias Afines la planificaión de tareas referentes a los hechos significativos de la vida del prócer que pueden recordarse durante el término lectivo de 1976 en la fecha correspondiente.

4º — El Centro Nacional de Tecnología planificará la difusión del conocimiento de la vida y personalidad del eminente franciscano, con preferencia mediante programas televisivos y radiales.

5º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior propiciará, por intermedio del Sector de Acción Educativa Complementaria, los viajes de escolares a los lugares vinculados con la obra de FRAY MAMERTO ESQUIU.

6º — De forma.

Comisión de Servicios

Resolución Nº 134. — Bs. As., 18/5/76. — Expte. Nº 27.479/76. —VISTO: La Resolución Ministerial del 4 de noviembre de 1957 por la que la República Argentina participa en el Plan de Escuelas Asociadas para la Cooperación y la Paz de la UNESCO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 127/67 se puso en práctica en el país un Proyecto Nacional de Educación adherido a dicho Plan.

Que en la actualidad participan en el Proyecto escuelas de distintas jurisdicciones de este Ministerio.

Que en los seminarios efectuados en los años 1973 y 1974 se resolvió ajustar la metodología de trabajo a fin de instrumentar nuevos enfoques para dicho plan.

Que con cargo al Programa de Participación en las Actividades de los Estados miembros para el bienio 1975 1976 la UNESCO, respondiendo a una invitación del gobierno argentino, otorgó una ayuda de u$s 3.500 y los servicios de un experto para la realización de un Seminario sobre nuevos enfoques de la educación para la omprensión internacional y la paz.

Que por su parte el gobierno argentino se hará cargo de los pasajes de los participantes nacionales así como de otros gastos menores de la reunión.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios al personal de este Ministerio que participe del Seminario sobre nuevos enfoques de la educación por la comprensión internacional y la paz.

2º — Por la Dirección General de Administración se otorgarán a los participantes las correspondientes órdenes de pasaje desde el lugar de origen a Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) y regreso, teniendo en cuenta que el Seminario tendrá una duración de dieciséis (16) días a partir del 5 de agosto de 1976.

3º — Acordar la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) para los gastos que demande la realización del Seminario que se llevará a cabo en la

ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), que se imputará a la Partida Principal 1220, Jurisdicción 60, Inciso 12, Función 5.90, Programa 003, Parcial 250 del presupuesto vigente de este Ministerio, al Departamento de Cooperación Internacional, para ser invertida de conformidad con las normas legales vigentes y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Se Compartirá Edificio. Tucumán

Resolución Nº 171. — Bs. As., 19/5/76. — Exp. Nº 12348/74. VISTO: El problema planteado con relación al uso de la casa habitación -actualmente desocupada- ubicada en el edificio en donde funciona el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" y el Liceo Nacional de Señoritas "Remedios de Escalada de San Martín", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Los Directores Nacionales de las Direcciones Nacionales de Arquitectura Educacional y de Educación Media y Superior, convendrán, mediante disposiciones conjunta, lo siguiente:

a) Realizar una distribución -en forma proporcional- de los ambientes que integran la casa habitación sita en el edificio sede del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" y del Liceo Nacional de Señoritas "Remedios de Escalada de San Martín" de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán para usos de la Inspección Regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y de las áreas previstas en los planes educativos de los establecimientos citados.

b) La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional procederá -una vez convenida la distribución de los ambientes- a realizar los trabajos necesarios para que ambos sectores pueden desarrollar sus actividades sin interferencias de ninguna naturaleza.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Servicios Generales Pasa a Depender de la Dirección General de Administración

Resolución Nº 93. — Bs. As., 13/5/76. — Exp. Nº 21258/76. VISTO: La Resolución Ministerial Nº 167 del 3 de octubre de 1975 por la que se dispuso que el Departamento Servicios Generales pasara a depender en forma directa del señor Subsecretario General, y

CONSIDERANDO:

Que la citada medida se fundamentó en los propósitos de austeridad y contención del gasto público

Que tal argumentación no justifica por sí la necesidad de una modificación en la respectiva relación de dependencia;

Que las tareas que se cumplen en los cuatro Sectores que integran el citado Departamento (Almacenes, Automotores, Electricidad y Comunicaciones y Talleres Gráficos) afirman el carácter técnico administrativo de los mismos y su estrecha vinculación con el cometido específico de la Dirección General de Administración cual es, entre otros, la administración de los servicios generales del Ministerio,

Que ese tipo de relación, por otra parte, ha sido admitido y convalidado por el Decreto Nº 2484 del 30 de marzo de 1973 al aprobar la estructura orgánica de las dependencias del área de la Subsecretaría General, ubicando al Departamento Servicios Generales como dependencia de la citada Dirección General;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 167/75 por la que se dispuso que el Departamento Servicios Generales pasara a depender en forma directa del señor Subsecretario General.

2º — Establecer -de acuerdo con lo determinado en el apartado anterior- que la citada unidad orgánica ajustará su funcionamiento a las determinaciones del Decreto Nº 2484/73, que aprueba su Misión y Funciones, Agrupamiento Funcional y Memorando Descripto de Tareas y fija su relación de dependencia con la dirección General de Administración.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Continuación de Funciones de un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 58. — Bs. As., 30/4/76. — Exp. Nº22056/76. VISTO: Este expediente Nº 22056/76 y la resolución ministerial Nº 2160 del 9 de mayo de 1974 que dispuso la creación con carácter transitorio de un Grupo de Trabajo para atender la

coordinación y control de la aplicación del Decreto Nº 1060/74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar ese Grupo de Trabajo dentro de los Organismos estables de este Ministerio, a efectos de que agote la etapa final de su trabajo hasta concluir las tramitaciones aún pendientes.

Que, dado la renuncia al cargo de Jefe de Despacho de ese Grupo por parte del señor Enrique RODRIGUEZ, por su designación como Director General de Personal del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, es necesario designar a quien lo reemplace.

Que, asimismo, dado las particulares características de ese Grupo de Trabajo, constituido, desde un principio, con docentes adscriptos y funcionarios de otras Reparticiones, se hace imprescindible disponer la permanencia de parte de ese personal dado su experiencia en la tarea que resta realizar.

Que esas razones de servicio encuadran dentro de las prescripciones del artículo 35 del Decreto Ley Nº 23573/56 y las modificaciones introducidas por el artículo 1º del similar Nº 3891/57,

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incorporar a la Dirección General de Personal de este Ministerio el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación y control de la aplicación del Decreto Nº 1060/74, sobre afectación de vacantes del personal docente interino, hasta la finalización de la tarea que oportunamente se le encomendara.

2º — Designar en reemplazo del Jefe de Despacho del Grupo de Trabajo —Decreto Nº 1060/74— señor Enrique RODRIGUEZ que renunciara, al señor Avelino ANTUÑA, titular de un cargo categoría 21 del agrupamiento administrativo de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria de este Ministerio, sin que esta designación signifique aumento de su actual remuneración, el que será responsable del inventario agregado como fs. 3 a 5 de estos actuados.

3º — Adscribir a partir del 3 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1976, a la Dirección General de Personal, en funciones docentes, para prestar servicios en el Grupo de Trabajo -Decreto Nº 1060/74, al siguiente personal en las tareas que cada caso se indican:

Mercedes AREVALO (L. C. Nº 437.768). Titular de diez horas de cátedra en la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal.

Mirta Susana KULTZAN de DAUSA (L.C. Nº 1.651.319). Titular de dieciocho horas de cátedra (15 horas en la Escuela Nacional de Comercio Nº 22, 3 horas en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, y un cargo de Maestra Especial en la Escuela Normal Nº 4, todos establecimientos de la Capital Federal.

Lía Beatriz FERRARIO de FRIAS (L.C. Nº 3.077.619). Titular de un cargo de Maestra Especial de la Escuela Nº 14 del Distrito Escolar Nº 2, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

4º — Encomendar a la Dirección General de Personal que arbitre las medidas pertinentes para que la afectación de vacantes dispuesta por el Decreto Nº 1060/74 se realice en el lapso más reducido a efectos de que las Juntas de Clasificación puedan contar, a la brevedad, con las vacantes depuradas en sus respectivas zonas.

5º — De forma.

Aplicación del Aumento del 15%

Decreto Nº 793. — Bs. As., 10/6/76. — VISTO: El Decreto Nº 367 del 7 de mayo de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que las mejoras salariales dispuestas en el referido decreto alcanzan, entre otros, al personal de la Administración Pública Nacional.

Que en cosecuencia, es necesario implantar las normas que permitan proceder a la correcta aplicación de la medida en dicho ámbito.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — El personal permanente, transitorio y contratado dependiente de la Administración Pública Nacional, comprendido o no en convenciones colectivas de trabajo, percibirá los incrementos dispuestos por el Decreto Nº 367 del 7 de mayo de 1976 sobre sus remuneraciones y adicionales, en las condiciones que se determinan en el mismo y de acuerdo con las normas del presente decreto.

Art. 2º — El aumento del QUINCE PORCIENTO (15%) dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 367 del 7 de mayo de 1976 se aplicará, al personal de la Administración Pública Nacional, tomando como base las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 1975 con más los incrementos dispuestos por los Decretos Nos. 333 del 29 de enero de 1976 y 983 del 15 de marzo de 1976 ó 1083 del 23 de marzo de 1976, según corresponda.

Asimismo, se incrementarán en igual porcentaje las sumas resultantes de los Decretos Nos. 374 del 30 de enero de 1976 y 448 del 3 de febrero de 1976 que no hayan sido absorbidas por la aplicación del Decreto Nº 591 del 12 de febrero de 1976 y las

emergentes de los Decretos Nos. 592 del 12 de febrero de 1976 y 992 del 16 de marzo de 1976 con más los aumentos dispuestos por el Decreto Nº 1.083 del 23 de marzo de 1976.

Art. 3º — El aumento que resulte de la aplicación del presente decreto incrementará los conceptos „Dedicación Funcional", "Responsabilidad Jerárquica", "Bonificación Especial", "Bonificación Complementaria", o similares según corresponda y a falta de ellos el Sueldo Básico.
Los aumentos de los adicionales, suplementos o bonificaciones particulares, incrementarán el monto de los mismos.

Art. 4º — El personal que en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 5.592/68 percibe el "Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria", recibirá la totalidad del aumento a que se refiere el presente decreto.

Art. 5º — El aumento del personal docente dependiente del Gobierno Nacional se ajustará a la forma y condiciones que a continuación se indican:

a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices el valor del índice uno (1) será igual o ciento treinta y dos pesos con veinticinco centavos ($ 132,25).

b) Fíjase en cuatro mil novecientos veinte pesos ($ 4.920) mensuales el importe de la suma otorgada por la ley Nº 20.515 para el personal retribuído por cargo.

c) Fíjase para el personal que se desempeña por hora de cátedra en doscientos cuarenta y seis pesos ($ 246) mensuales por hora de cátedra, la suma establecida por la Ley 20.515, la que se liquidará en la forma y condiciones establecidas por la misma.

d) Los complementos establecidos en los Anexos I y II del Decreto Nº 1.083 del 23 de marzo de 1976, se liquidarán en los importes consignados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

e) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes a los cargos de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1º del Decreto Nº 503 del 24 de enero de 1973 serán de TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 13.528), y DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 12.834), respectivamente.

f) Las remuneraciones totales del personal docente de las Universidades Nacionales, serán las que se fijan en el Anexo III.

Art. 6º — En todos los casos los aumentos estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 7º — Los incrementos dispuestos por el Decreto Nº 796/75 se aplicarán en los casos que corresponda, sobre las retribuciones resultantes.

Art. 8º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 1976.

Art. 9º — Autorízase a los Servicios Administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto General de la Administración Nacional, a liquidar los aumentos determinados por el presente decreto utilizando las respectivas partidas presupuestarias asignadas al Inciso 11 - Personal, por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas específicas.

Art. 10 — El Ministerio de Economía de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto.

Art. 11 — De forma.

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE RETRIBUIDO POR CARGO

Indice por cargo	Complemento	Indice por cargo	Complemento
28	2.105	55	865
29	2.060	56	819
30	2.014	57	773
31	1.967	58	728
32	1.922	59	681
33	1.876	60	635
34	1.830	61	616
35	1.783	62	544
36	1.738	63	497
37	1.692	64	451
38	1.646	65	406
39	1.601	66	359
40	1.554	67	321
41	1.508	68	289
42	1.463	69	255
43	1.416	70	225
44	1.370	71	205
45	1.325	72	185
46	1.279	73	164
47	1.232	74	145
48	1.186	75	124
49	1.141	76	104
50	1.095	77	84
51	1.048	78	63
52	1.003	79	44
53	957	80	23
54	911	81	3

Anexo II

HORAS DE CATEDRA RETRIBUIDAS CON INDICE 3

Indice por cargo	Complemento	Indice por cargo	Complemento
1	32	14	445
2	63	15	476
3	95	16	508
4	127	17	539
5	159	18	572
6	190	19	604
7	222	20	635
8	254	21	497
9	285	22	359
10	319	23	255
11	350	24	185
12	382	25	124
13	413	26	63
		27	3

ANEXO III

PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES

C A R G O S	*Sueldo Básico*	*Dedicación Adicional*	*Total*
I. DEDICACION EXCLUSIVA			
1. Profesor Titular	21.985	18.760	40.745
2. Profesor Asociado	19.194	13.329	32.523
3. Profesor Adjunto	17.567	11.778	29.345
4. Jefe de Trabajos Prácticos	16.422	10.237	26.659
5. Ayudante de Primera	14.534	7.158	21.692
II. DEDICACION SEMI-EXCLUSIVA			
1. Profesor Titular	14.637	8.195	22.832
2. Profesor Asociado	13.717	5.695	19.412
3. Profesor Adjunto	13.059	4.969	18.028
4. Jefe de Trabajos Prácticos	11.943	4.050	15.993
5. Ayudante de Primera	10.846	2.949	13.795
III. DEDICACION SIMPLE			
1. Profesor Titular	7.091	—	7.091
2. Profesor Asociado	6.602	—	6.602
3. Profesor Adjunto	6.357	—	6.357
4. Jefe de Trabajos Prácticos	6.277	—	6.277
5. Ayudante de Primera	5.788	—	5.788
6. Ayudante de Segunda	4.892	—	4.892

ESTRUCTURA DE LAS REMUNERACIONES DECRETO Nº 1428/73

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1-6-76

ACTO LEGAL DECRETO Nº 793/76

Categoría	Sueldo Básico 1	Dedicación Funcional (2)	Total Remuneración 3 — 2 + 1	Bonificación Antigüedad 6 ‰
24	1.850	34.742	36.592	219.55
23	1.620	31.715	33.335	200.01
22	1.390	28.638	30.078	180.47
21	1.040	25.945	26.985	161.91
20	980	24.263	25.193	151.16
19	790	22.449	23.239	139.43
18	750	21.268	22.018	132.11
17	720	20.077	20.797	124.78
16	660	18.997	19.657	117.94
15	600	18.243	18.843	110.06
14	550	17.479	18.029	108.17
13	500	16.389	16.880	101.33
12	470	15.523	15.093	95.90
11	440	15.016	15.450	92.74
10	410	14.356	14.766	88.50
9	390	13.824	14.214	85.28
8	370	13.430	13.800	82.80
7	360	12.833	13.248	70.49
6	345	12.489	12.534	77.00
5	310	12.110	12.420	74.52
4	300	11.700	12.006	72.04
3	280	11.450	11.730	70.38
2	275	10.765	11.040	66.24
1	260	10.000	10.350	62.10
Subgrupos				
A	234	9.012	9.245	55.48
B	234	9.283	9.522	57.13
C	234	9.564	9.793	58.79
D	234	9.840	10.074	60.44

HORAS 35 ó +	25	20	17.30	15	AÑOS
116.92	92.12	76.59	69.35	57.96	1 a 10
96.26	76.59	64.17	57.96	48.65	11 a 20
76.59	62.10	50.72	45.54	38.30	+ de 21

BONIFICACION POR TITULO

Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel.	25 % Categoría
Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden cuatro (4) años de estudios superiores de tercer nivel y los que otorgue el I.N.A.P. para Cursos de Personal Superior.	15 % Categoría
Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden de uno(1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel.	10 % Categoría

Secundario: 17,5 % de Categoría 1-1811.
Ciclo Básico y Títulos Secundarios (no inferior a 3 años) 10 % de Cat. 1-1035.

Certificados de Organismos Gubernamentales: 7,5 % de Categoría 1-776.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de Junio de 1976 Nº 3

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V 1949. Art. 1º)

SUMARIO

Designación de Secretarios de Estado

Decreto Nº 343. — Bs. As., 6/5/76. — VISTO: Que se encuentran vacantes los cargos de Secretarios de Estado de Educación, de Cultura y de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y atento a la necesidad de designar sus titulares,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnanse Secretarios de Estado de Educación, de Cultura y de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, a los señores Contraalmirante (R.E.) Dn. Enrique Leopoldo CARRANZA (M.I. Nº 5.103.703); Licenciado Dn. Francisco Juan MACIAS (M.I. Nº 5.006.300) y Doctor Dn. Sol Libertario RABASA (M.I. número 2.189.979), respectivamente.

Art. 2º De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Desígnase Presidente y Vocal de una Comisión Nacional

Decreto Nº 189. — Bs. As., 22/4/76. — VISTO: El expediente Nº 16.665/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita la cobertura del cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del citado Ministerio.

Que la Ley Nº 12.665 en su artículo 1º, dispone que la función se ejercerá con carácter honorario y la designación lo será por un período de seis años.

Que con motivo de encontrarse vacante el cargo por renuncia de su titular, corresponde que la designación que por el presente decreto se resuelve, lo sea para completar el actual período que finaliza el 19 de agosto de 1977.

Que en atención a la naturaleza y la importancia de la función a cumplir, es menester su inmedia a provisión con el objeto de no entorpecer la marcha normal del organismo.

Que en mérito a sus antecedentes, se consideran cumplidas las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño del cargo, en el actual Vocal que ejerce provisionalmente la Presidencia, en razón de la ya mencionada renuncia de su titular.

Que consecuentemente y por las mismas razones es necesario proceder a la cobertura del cargo de Vocal que quedaría vacante poe la situación enunciada precedentemente.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nº 12.665) dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, a su actual Vocal en ejercicio de la Presidencia, Dr. Julio César Patricio GANCEDO (Mat. Nº 1.737.451) con carácter honorario y para completar el actual período de ley.

Art. 2º — Desígnase Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nº 12.665) —en la vacante producida como consecuencia de lo resuelto en el artículo 1º del presente decreto— con carácter honorario y para completar el actual período de Ley al señor Comodoro Santos Alfonso DOMINGUEZ KOCH (Mat. Nº 5.891.234).

Art. 3º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Solicitudes de Adscripción. Se fijan normas

Resolución Nº 22. — Bs. As., 28/4/76. — Expte. Nº 21.964/76. — VISTO: La necesidad de dictar normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes de adscripción que formulen los distintos organismos del área educacional.

El señor Delegado Militar en la Secretaría de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Las solicitudes de adscripciones que formulen los organismos pertenecientes al área en esta Secretaría de Estado, deberán ser canalizadas por la vía jerárquica correspondiente y elevadas a la consideración del suscripto, quien resolverá sobre la procedencia y el eventual dictado del acto resolutivo correspondiente.

2º — Regístrese, comuníquese a las Subsecretarías de Educación y de Asuntos Universitarios para su cumplimiento y a las Subsecretarías de Cultura, de Ciencia y Tecnología y General a los fines de su conocimiento. Cumplido, archívese.

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se fijan normas para otorgar Servicios Extraordinarios

Resolución Nº 102. SECYT — Bs. As., 3/5/76. — VISTO la Resolución Ministerial Nº 24 del 20 de abril de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado instrumento imparte las normas generales a la que deberán ajustarse la habilitación de servicios extraordinarios en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación;

Que para asegurar su correcta interpretación y cumplimiento uniforme, es conveniente establecer el procedimiento a seguir por los responsables en las distintas áreas;

Por ello,

El Delegado de la Junta Militar en la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología

R E S U E L V E :

Art. 1º — Los servicios extraordinarios autorizados por la Resolución Ministerial Nº 100 del 23 de febrero de 1976, finalizarán indefectiblemente el día 30 de abril del año en curso.

Art. 2º — Las necesidades de habilitación de servicios extraordinarios para el período 1º de mayo al 31 de diciembre de 1976 inclusive, que serán expuestas conforme al artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 24 del 20 de abril de 1976, se remitirán al Departamento Despacho de esta Secretaría de Estado con una anticipación de 10 días antes de la finalización del mes correspondiente, para su posterior remisión a la Subsecretaría General del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — En ningún caso los señores jefes de las reparticiones asignarán cantidades diarias y/o mensuales fijas a sus agentes, limitando los tiempos que acuerden a los reales que demande la ejecución de las tareas que los exigen.

Art. 4º — Las solicitudes fundadas de autorización para habilitar servicios extraordinarios a que hace mención el artículo 2º, deberán ser intervenidas en todos los casos por los señores Delegados Militares ante las distintas reparticiones.

Art. 5º — De forma.

Finalización de Funciones y Designaciones

Resolución Nº 115. SECyT. — Bs. As., 6/5/76.— VISTO, que por Resolución Nº 2/76 se designó Delegado de la Junta Militar en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al señor Vicecomodoro D. José Luis RICCI

CONSIDERANDO:

Que habiendo designado el Poder Ejecutivo Nacional, Secretario de Ciencia y Tecnología, corresponde dar por finalizadas las funciones del mencionado Delegado Militar.

Que corresponde, hasta tanto se nombre titular del referido Consejo, designar al funcionario que estará a cargo del mismo.

Por ello;

El Delegado de la Junta Militar
en la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día de la fecha se dan por finalizadas las funciones de Delegado de la Junta Militar en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, al señor Vicecomodoro D. José Luis RICCI.

Art. 2º — Desígnase al señor Licenciado Angel MOLERO (C. I. Nº 5.323.488 P.F.) a cargo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con todas las atribuciones y competencia que legal y reglamentariamente corresponden al organismo y de las demás que sean necesarias para asegurar la continuidad de los servicios en las jurisdicciones correspondientes, hasta tanto sea designado su titular.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 116. SECyT — Bs. As., 6/5/76.— VISTO: Que por Resolución Nº 1/76 se designó Delegado de la Junta Militar en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos al señor Capitán de Fragata I.M. D. Rodolfo O. TETTAMANTI; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo designado el Poder Ejecutivo Nacional, Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, corresponde dar por finalizadas las funciones del mencionado Delegado Militar.

Que corresponde, hasta tanto se nombre Titular de la referida Comisión Nacional, designar al funcionario que estará a cargo de la misma, dado que no ha sido nombrado Director Nacional, que es quien, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1973/70, reemplaza a su Presidente.

Por ello;

El Delegado de la Junta Militar
en la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día de la fecha se dan por finalizadas las funciones de Delegado de la Junta Militar en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, al señor Capitán de Fragata I.M. D. Rodolfo O. TETTAMANTI.

Art. 2º — El Director a/c de la Dirección de Planificación y Evaluación de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, Capitán de Fragata (RE) Doctor D. Federico José ARAGÑO, estará a cargo interinamente de la Presidencia del Organismo, hasta tanto sea designado su titular.

Art. 3º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 12. SECyT — Bs. As., 27/5/76. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata y,

CONSIDERANDO:

Que es de interés integrar dicha Comisión Nacional a los fines de coordinar acciones vinculadas con áreas de competencia de esta Secretaría de Estado,

Por ello:

El Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase representante titular de esta Secretaría de Estado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata a la Doctora Pilar Magdalena NIETO de ALDERETE y como representante alterno al Ingeniero Miguel Angel CORTILETTI.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 13. SECyT. — Bs. As., 28/5/76.— VISTO: El Expediente Nº 21.490/76 sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua y,

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la participación de un funcionario de la Secretaría de Estado de Ciencia y

Tecnología a los efectos de actuar como enlace ante la presidencia de la Comisión Nacional.

Por ello,

El Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Designar a la Dra. Pilar Magdalena NIETO de ALDERETE representante de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua.

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 39. SECyT — Bs. As., 21/4/76.— VISTO: La nota enviada por la Escuela de Defensa Nacional sobre asignación de vacantes para el XXIII Curso Superior de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología haga uso de dicha vacante;

Que resulta necesario que la designación recaiga en un funcionario de jerarquía de Director o equivalente.

Por ello,

El Delegado de la Junta Militar en la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase al Contador Francisco José SERRA (L.E. Nº 4.468.295) para asistir al XXIII Curso Superior de Defensa Nacional que se desarrollará durante el año 1976.

Art. 2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Designación

Resolución Nº 34. — Bs. As., 5/5/76. — VISTO: La ausencia transitoria del Delegado Militar en la Universidad Nacional de la Patagonia Capitán de Navío D. Edmundo Juan SCHAER,

Por ello,

El Delegado de la Junta Militar ante la Secretaría de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar interinamente Delegado Militar en la Universidad Nacional de la Patagonia al Capitán de Fragata D. José Guillermo SAUCEDO, durante la ausensia del Capitán de Navío D. Edmundo Juan SCHAER.

2º — De forma.

Se reglamentan los Servicios Extraordinarios

Resolución Nº 42. SE. — Bs. As., 21/4/76. — Exp. Nº 18914/76. VISTO: La resolución Ministerial Nº 24 del 20 de abril de 1976 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución fija las normas generales a las que deberá ajustarse la habilitación de servicios extraordinarios en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación;

Que para asegurar su correcta interpretación y cumplimiento uniforme, es conveniente establecer el procedimiento a seguir por los responsables en las distintas áreas;

Por ello,

El Delegado Militar Ante la Subsecretaría de Educación

R E S U E L V E :

1º — Los servicios extraordinarios autorizados por la Resolución Ministerial Nº 100 del 23 de febrero de 1976, finalizarán idefectiblemente el día 30 de abril del año en curso.

2º — Las necesidades de habilitación de servicios extraordinarios para el período 1º de mayo al 31 de diciembre de 1976 inclusive, que serán expuestas conforme al artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 24 del 20 de abril de 1976, se remitirán a esta Subsecretaría (Oficina 328) con una anticipación de 5 días antes de la finalización del mes correspondiente.

3º — En ningún caso los señores jefes de las reparticiones asignarán cantidades diarias y/o mensuales fijas a sus agentes, limitando los tiempos que acuerden a los reales que demande la ejecución de las tareas que los exigen.

4º — Las solicitudes fundadas de autorización para habilitar servicios extraordinarios a que hace mención el artículo 2º, deberán ser intervenidas en todos los casos por los señores Delegados Militares ante las distintas reparticiones.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Búscase agilizar trámites

Resolución Nº 120. S.A.U. — Bs. As., 10/5/76. — VISTO: La necesidad de no interrumpir la entrega de títulos y diplomas por parte de las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Delegados Militares e Interventores en las Universidades Nacionales revisten todas las atribuciones que la legislación universitaria confiere a los Rectores de las mismas.

Que cabe evitar la demora en la entrega de títulos y diplomas a los egresados, por lo que corresponde aclarar la situación de una manera general sentando por vía resolutiva la doctrina correcta que en caso de dudas podría surgir de dictámenes recaídos en casos concretos con la consiguiente dilación;

Por ello,

El Delegado de la Junta Militar en la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Instruir a los señores Delegados Militares e Interventores en las Universidades Nacionales para que, en ejercicio de las atribuciones que les corresponden como Rectores, suscriban los títulos y diplomas a quienes egresen de las Universidades, procurando agilizar al máximo el respectivo trámite en un plazo que no deberá exceder de los tres meses desde que el interesado haya presentado la respectiva solicitud.

2º — De forma.

Se fija plazo para dictar Reglamentos Internos

Resolución Nº 112. S.A.U. —Bs. As., 5/5/76.— VISTO: El artículo 28, Inciso c) de la Ley 20.654; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implantar dicho artículo en todo el sistema Universitario Nacional.

El Subsecretario de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Instruir a los señores Delegados Militares o Interventores en las Universidades Nacionales a fin de que ejerciten cabalmente la atribución que el artículo 28, Inciso c) de la Ley Nº 20.654 les confiere en sus carácter de Consejos Superiores, de coformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, procediendo a dictar en el término perentorio de 10 días a partir de la fecha, sendos reglamentos internos adecuados para preservar la disciplina general del alumno en las respectivas Universidades con las adecuadas sanciones graduadas de acuerdo a la gravedad de las transgresiones que se tipifiquen en cada reglamento. Entre dichas sanciones deberá preverse como medida máxima la expulsión del alumno en todo el ámbito Universitario Nacional, provincial y privado, debiendo efectuarse la pertinente comunicación a esta Subsecretaría y en forma directa a todas las restantes Universidades Nacionales.

2º — Entre las faltas disciplinarias que se deben tipificar en los reglamentos se debe preveer el caso de actos o hechos cometidos fuera del ámbito universitario pero que denoten, peligrosidad actual o profesional para la seguridad nacional y que llegasen a conocimiento de la universidad por vía de información de las fuerzas de seguridad, noticia periodística comprobada u otros medios.

3º — Se deberá preveer también la suspensión preventiva de todo alumno procesado o puesto a disposición del Poder Ejecutivo, si no mereciera de inmediato algún tipo de sanción expulsiva. Durante la suspensión preventiva no perderá la condición del alumno, pero no podrá dar exámenes.

4º — Una vez dictados los reglamentos respectivos se deberá remitir a esta Subsecretaría, copia autenticada del reglamento dictado o del que ya estuviese vigente, si sastisfaciera lo indicado en los artículos anteriores.

5º — De forma.

Se actualiza nómina del Personal

Resolución Nº 152. S.A.U. —Bs. As., 21/5/76.— VISTO la necesidad de mantener actualizada la nómina y datos correspondientes al personal de los establecimientos estatales nacionales y provinciales que funcionan de acuerdo con el régimen del Decreto-Ley Nº 17.778/68.

El delegado de la Junta Militar en la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PROVINCIALES adoptar con carácter de urgencia las medidas necesarias para que los establecimientos estatales de carácter nacional y provincial que funcionan según el régimen del Decreto-Ley Nº 17.778/68, remitan en el término de treinta (30) días improrrogables la nómina completa de las personas integrantes de los órganos de gobierno y de todo el personal, con indicación del número de la respectiva cédula de identidad y de libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento único de identidad, así como de los títulos, cargos, antecedentes y dedicación.

2º — De forma.

Se verificará el funcionamiento de Institutos

Resolución Nº 143. S.A.U. — Bs. As., 14/5/76. — VISTO la necesidad de extremar el contralor de establecimientos privados que pudieran hallarse funcionando al margen de las disposiciones legales vigentes en materia de enseñanza universitaria privada; y

CONSIDERANDO:

Que para ello debe asegurarse el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 17.604/67, mediante la aplicación de procedimientos de trámite acelerado que posibiliten la inmedita aplicación de sanciones a los establecimientos infractores y a sus responsables.

Que por Resolución Nº 678/70, se le asignan a la Dirección Nacional de Altos Estudios - actualmente denominada Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales - las atribuciones emergentes de lo previsto en el artículo 25, apart. 2º; del Decreto Nº 8472/69.

Por ello,

El delegado de la Junta Militar en la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

RESUELVE:

1º — La DIRECCION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PROVINCIALES deberá ejercer en plenitud y con la máxima celeridad, las atribuciones que le competen respecto al contralor del cumplimiento de las normas vigentes en materia de denominaciones, diplomas, títulos y grados reservados para distinguir instituciones, actividades competencias o profesiones de carácter universitario.

2º — En orden al mejor desempeño de su función fiscalizadora, el mencionado Organismo extremará las medidas tendientes a detectar el funcionamiento de establecimientos privados sospechosos de infringir las reglamentaciones vigentes, y dará curso a cualquier denuncia oficial o formulada por particulares responsables acerca de eventuales infracciones; debiendo disponer procedimientos dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la presunta infracción.

3º — La implementación del procedimiento establecido en el artículo 25, segundo apartado se sujetará a las normas siguientes:

a) Verificada la infracción se secuestrarán las publicaciones cuyo texto no se ajuste a lo previsto en el artículo 18 del Decreto-Ley número 17.604/67, si las hubiere, y labrada el acta correspondiente, la Dirección mencionada la elevará a consideración del suscripto dentro del plazo de 48 horas.

b) El acta de infracción será acompañada por la nómina y datos personales de las autoridades del establecimiento infractor, incluido el número de cédula expedida por la Policía Federal y otro documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Unico de Identidad).

c) La DIRECCION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PROVINCIALES propondrá el plazo de inhabilitación que a su juicio corresponda aplicar a los responsables en orden al ejercicio de la docencia y de empleo o funciones en la Administración Pública, sin perjuicio de la clausura inmediata y definitiva del establecimiento infractor y de las sanciones penales pertinentes.

4º — De forma.

Se constituyen Comisiones

Resolución Nº 117. S.A.U. — Bs. As., 6/5/76. — VISTO: Los programas "Incumbencias académicas de títulos" y "Planes de estudios" de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario elaborar normas tendientes a compatibilizar los planes de estudio en el ámbito universitario.

Que existe una incompatibilidad en relación con los planes de estudio y títulos universitarios de una misma carrera.

Que esta situación crea un problema en la transferencia de estudiantes y en el nivel académico de los graduados.

Que es necesario implementar los mecanismos que permitan la realización operativa del citado programa, en concordancia con la función de coordinación que ejerce esta Subsecretaría.

Por ello,

El Delegado de la Junta Militar ante la Subsecretaría de Estado de Educación

RESUELVE:

1º — Constituír una Comisión encargada de elaborar normas tendientes a compatibilizar los planes de estudio y títulos respectivos de las Universidades, en el ámbito nacional y regional, de acuerdo a sus características específicas.

2º — La Comisión estará presidida por el Coordinador de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario e integrada por la Lic. Deolinda Rodríguez y el Lic. Heraldo O. R. Laguzzi, el Dr.

Leonardo Iramain en representación de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias y el Sr. Alberto Piccaluga en representación de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales.

3º — De forma.

Resolución Nº 118. S.A.U. — Bs. As., 6/5/76. — VISTO: El programa de "Regionalización del Sistema Universitario Argentino" de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que existe una relación directa con los programas de reorganización nacional en la que se encuentra abocado el Gobierno Nacional.

Que cabe asignarle una alta prioridad al problema de Regionalización.

Que es necesario implementar los mecanismos que permitan la realización operativa del citado programa, en concordancia con la función de coordinación que ejerce esta Subsecretaría.

Por ello:

El delegado de la Junta Militar
ante la Subsecretaría de Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituír una Comisión encargada de elaborar la metodología para la planificación del desarrollo universitario en su aspecto regional.

2º — La Comisión estará presidida por el Coordinador de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario e integrada por la Lic. Dcolinda Rodríguez y el Lic. Heraldo O. R. Laguzzi, el Dr. Leonardo Iramain en representación de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias y el Sr. Alberto Piccaluga en representación de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales.

3º — Esta Comisión deberá producir el proyecto respectivo en el término de 30 días.

4º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 46. S.A.U. — Bs. As., 26/4/76. — VISTO: La acefalía de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias por licencia de su titular hasta tanto se acepte la renuncia presentada,

El Delegado de la Junta Militar
ante la Subsecretaría de Asuntos Universitarios
R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención de los asuntos inherentes a la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias al Coordinador General de la misma, doctor Raúl A. Marino.

2º — De forma.

Resolución Nº 45. S.A.U. — Bs. As., 26/4/76. — VISTO: La acefalía de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales por licencia de su titular hasta tanto se acepte la renuncia presentada,

El Delegado de la Junta Militar
ante la Subsecretaría de Asuntos Universitarios
R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención de los asuntos inherentes a la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales al Coordinador General de la misma, doctor Roberto Paine.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Servicios Extraordinarios. Reglamentación

Resolución Nº 35. S.G. — Bs. As., 20/4/76. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 24 del 20 de abril de 1976 y,

CONSIDERANDO:

Que el precitado instrumento imparte las normas generales a las que deberá ajustarse la habilitación de servicios extraordinarios en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación.

Que para asegurar su correcta interpretación y cumplimiento uniforme es conveniente establecer el procedimiento a seguir por los responsables en las distintas áreas;

Por ello,

El Delegado Militar Ante la Subsecretaría General
R E S U E L V E :

1º — Los servicios extraordinarios autorizados por la Resolución Ministerial Nº 100 del 23 de febrero de 1976, finalizarán indefectiblemente el día 30 de abril del año en curso.

2º — Las necesidades de habilitación de servicios extraordinarios para el período 1º de mayo al 31 de diciembre de 1976 inclusive, que serán expuestas conforme al artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 24 del 20 de abril de 1976, se remitirán al Departamento Despacho de la Subsecretaría General con una anticipación de 5 días antes de la finalización del mes correspondiente.

3º — En ningún caso los señores jefes de las

reparticiones asignarán cantidades diarias y/o mensuales fijas a sus agentes, limitando los tiempos que acuerden a los reales que demande la ejecución de las tareas que los exigan.

4º — Las solicitudes fundadas de autorización para habilitar servicios extraordinarios a que hace mención el artículo 2º, deberán ser intervenidas en todos los casos por los señores Delegados Militares ante las distintas reparticiones.

5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Modifícase Reglamento Orgánico. Institutos del Profesorado

Decreto Nº 148. — Bs. As., 19/4/76. — VISTO: La necesidad de agilitar y facilitar el funcionamiento de los Institutos Nacionales Superiores del Profesorado, y

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder a una restructuración o reorganización de los mismos para adecuarlos a la actual política educativa en cumplimiento de los objetivos básicos fijados para el proceso de reorganización nacional.

Que a esos fines se hace necesario dejar sin efecto la autonomía de que gozan tales Institutos posibilitando así un accionar más directo del Ministerio de Cultura y Educación.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital Federal aprobado por Decreto Nº 8736/61, el artículo 2º del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal aprobado por Decreto Nº 8488/61 y el punto 3.1. del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado Técnico aprobado por Decreto número 910/65, en cuanto acuerdan autonomía para su régimen interno establecido en los citados reglamentos orgánicos.

Art. 2º — Los Institutos mencionados en el artículo 1º del presente decreto funcionarán en adelante bajo la dependencia del Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, en los términos que establece el artículo 4º del Decreto Nº 4205/57 que rige para los demás Institutos Nacionales del Profesorado Secundario y Superiores de Profesorado de las Escuelas Normales Nacionales.

Art. 3º — Derógase toda norma de los reglamentos orgánicos mencionados en el artículo 1º que resulte incompatible con la dependencia que se establece en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a disponer, si lo estima necesario, la intervención de los Institutos Superiores del Profesorado, Secciones de Profesorados de las Escuelas Normales, Profesorado para la Enseñanza Primaria y Profesorados de Educación Preescolar, y para designar los interventores, facultad ésta que podrá delegar en el organismo de conducción docente respectivo.

Art. 5º — El Ministerio de Cultura y Educación procederá al estudio y análisis de los reglamentos orgánicos en vigencia y propondrá las reformas que considere necesarios para adecuarlos a los fines indicados en los considerandos del presente decreto.

Art. 6º — Derógase toda norma que se oponga al cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Art. 7º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA

Se autoriza misión en el exterior

Resolución Nº 25. — Bs. As., 5/5/76. — Expte. Nº 8559/76. — VISTO que organizadas por el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional —CINTERFOR— se realizaron en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, entre los días 23 al 28 de febrero ppdo. reuniones relativas al "Proyecto 111 Control de Gestión de la producción de Centros Agrícolas", y

CONSIDERANDO:

Que el CINTERFOR invitó al Licenciado Fernando José Ciarlo —funcionario de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria— a participar en dicho Proyecto a fin de colaborar en la elaboración de la documentación de trabajo, necesario para la reunión técnica por realizarse en la Escuela de Fruticultura y Enología de Desamparados, San Juan, en el mes de abril de 1976.

Que el señor Director Nacional de Educación Agropecuaria, por Disposición Nº 53/76, autorizó ad referéndun de la Superioridad, la participación de que se trata.

El Secretario de Estado de Educación
R E S U E L V E :

1º — Ratificar la Disposición Nº 53/76 de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, en el sentido de dar por autorizado el traslado del Licenciado Fernando José CIARLO a la República Oriental del Uruguay entre los días 23 y 28 de febrero de 1976, a los fines indicados en la presente resolución.

2º — Dejar establecido que lo dispuesto precedentemente no significará erogación alguna para el Estado.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se designa Director General

Decreto Nº 386. — Bs. As., 11/5/76. — Expte. Nº 23.477/76. — VISTO: La Resolución Nº 262 —D.G.P.— de fecha 10 de mayo de 1976, del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se acepta la renuncia presentada por el señor José Antonio Domínguez al cargo de Director General de Administración de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es preciso proceder con la máxima celeridad en la aceptación de la renuncia del funcionario de referencia.

Que ni el artículo 46 del Decreto-Ley Nº6.666/57 ni su reglamentación (Decreto Nº 14.628/60) prevén explícitamente el procedimiento para dar solución a situaciones como la presente.

Que, igualmente, es necesario designar a la brevedad al funcionario que ha de asumir el cargo que desempeñaba el dimitente, a fin de asegurar una adecuada continuidad en el servicio.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 262 —D.G.P.— de fecha 10 de mayo de 1976 del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Desígnase —con imputación a: - 5.90 - 62 - 026 - 0.330 - 1 - 11 - 1110 - 020 - en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del Ministerio de Cultura y Educación —con carácter titular— en el cargo de Director General, Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior. Categoría 24, al señor Contador Público Nacional D. Juan LOMBARDI (Mat. Nº 25.235); quien deberá cesar, al propio tiempo, con idéntico carácter, en un cargo similar, en la Dirección General de Control de Gestión.

3º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII | 30 de Junio de 1976 | Nº 4

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se designa Subsecretario de Educación

Decreto Nº 644. — Bs. As., 1/6/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Desígnase Subsecretario de Educación al Profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL (M. I. Nº 4.712.206).

Art. 2º — De forma.

Desígnase Subsecretario General

Decreto Nº 645. — Bs. As., 1/6/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Desígnase Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación al Contador Domingo Olimpio RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.315.853).

Art. 2º — De forma.

Desígnase Subsecretario de Ciencia y Tecnología

Decreto Nº 643. — Bs. As., 1/6/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Subsecretario de Ciencia y Tecnología al Doctor César VASQUEZ (M. I. número 4.115.940).

Art. 2º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 22. D.G.P. — Bs. As., 14/4/76. — VISTO que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Ministro— Decreto Nº 1.472/58, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Decreto Nº 1.472/58 y la modificación introducida al inciso 5º del artículo 1º del mismo, por Decreto Nº 2.946/71.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL —GABINETE DEL MINISTRO— Decreto Nº 1.472/58, a partir del 1º de abril de 1976, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23, (Secretario Privado —Jefe—), al señor Julio César ZAPATA (M. I. número 6.339.976).

2º — De forma.

Resolución Nº 963. D.G.P. — Bs. As., 9/6/76. — VISTO la necesidad de encargar la conducción y despacho de los trámites administrativos de la Secretaría Privada,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encargar la conducción y despacho de los trámites administrativos de la SECRETARIA PRIVADA, a la señora Ines Julia DOMINGUEZ de GUALCO LEAL (Lib. Cív. Nº 5.275.056), en su carácter de titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 19, en el Departamento de Comunicaciones Sociales, con prestación de servicios en dicha Secretaría Privada.

2º — De forma.

Resolución Nº 793. D.G.P. — Bs. As., 7/6/76. — Expte. Nº 31.659/76. — VISTO que se encuentra vacante en el Agrupamiento funcional —Gabinete del Ministro— Decreto Nº 1.472/58, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 21, Asesor y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Decreto Nº 1.472/58 y la modificación introducida al inciso 5º del artículo 1º del mismo, por Decreto Nº 2.946/71.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL —GABINETE DEL MINISTRO— Decreto número 1.472/58, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 21, —Asesora—, a la señora Ana María BELGRANO de DEL RIO (L. C. número 3.938.479).

2º — De forma.

Resolución Nº 1025. DGP. — Bs. As., 14/6/76. — VISTO que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional Gabinete del Ministro - Decreto Nº 1.472/58 un cargo del Agrupamiento Administrativo - Categoría 22 - Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Decreto Nº 1.472/58 y la modificación introducida al inciso 5º del artículo 1º del mismo, por Decreto Nº 2.946.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL - GABINETE DEL MINISTRO - Decreto Nº 1.472/58, en el cargo de Asesor - Agrupamiento Administrativo - Tramo Superior - Categoría 22 al señor Jorge María RAMALLO (M.I. Nº 4.229.714).

2º — De forma.

Resolución Nº 515. DGP. — Bs. As., 18/5/76. — VISTO que se encuentran vacantes en el Agrupamiento Funcional - Gabinete del Ministro - Decreto Nº 1.472/58, diversos cargos de Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Decreto Nº 1.472/58 y la modificación introducida al inciso 5º) del artículo 1º del mismo, por Decreto Nº 2.946/71.

Por ello; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.063.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL - GABINETE DEL MINISTRO - Decreto Nº 1.472/58, a las personas que a continuación se mencionan, en los Cargos de Asesor, en los Agrupamienos, Tramos y Categorías, que en cada caso se indican:

Benicio Carlos Alberto VILLARREAL (M.I. número 4.712.206)
Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 22.

José Manuel VILARIÑO PAZ (M.I. Nº 4.095.209)
Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 19.

Domingo RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.315.853)
Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 19.

2º — De forma.

Resolución Nº 875. DGP. — Bs. As., 2/6/76. — VISTO que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional - Gabinete del Ministro - Decreto Nº 1.428/58, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 19, Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Decreto Nº 1.472/58 y la modificación introducida al inciso 5º) del artículo 1º del mismo, por Decreto Nº 2.946/71,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL - GABINETE DEL MINISTRO - Decreto Nº 1.472/58, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 19, Asesor, al señor Adrián Oscar GUALDONI BASUALDO (M.I. Nº 4.374.190).

2º — De forma.

Se Establecen Feriados y Días no Laborables

LEY Nº 21.329

Buenos Aires, 8/6/1976.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. en relación al proyecto de Ley adjunto por el cual se limitan en el ámbito nacional, los días feriados y no laborables.

La iniciativa se fundamenta en el enunciado propósito de incrementar la productividad a través de la eliminación de pausas en la actividad nacional.

En el proyecto adjunto, también han quedado eliminadas todas aquellas suspensiones de tareas que comprendían a determinadas actividades o profesiones.

Buenos Aires, 9/6/1976.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

FERIADOS NACIONALES

1ro. de Enero
Viernes Santo
1ro. de Mayo
25 de Mayo
20 de Junio
9 de Julio
17 de Agosto
25 de Diciembre

NO LABORABLES

Jueves Santo
8 de Diciembre

Art. 2º — Déjanse sin efecto las disposiciones de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo por las que se instituyan otros feriados o días no laborables que los señalados en el artículo 1º, o que establezcan la obligación del pago de remuneraciones con motivo de determinadas celebraciones o festejos, cuando durante esos días no se presten servicios.

Art. 3º — Derógase el artículo 1º del decreto-ley 2.446/56.

Art. 4º — De forma.

Se Autoriza Misión en el Exterior

Resolución Nº 287. — Bs. As., 7/6/76. — Expte. Nº 28.764/76. — VISTO que entre el 21 y 26 de junio de 1976 se realizará en Bergen, (Reino de Noruega) la VII Reunión del Congreso Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

Que la Argentina es Estado Miembro de la citada Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

Que durante la IX Asamblea General del organis.

mo internacional la Argentina fue reelegida para integrar el Comité Ejecutivo.

Que la citada VII Reunión es la primera que efectuará el Consejo Ejecutivo con posterioridad a la elección de la Argentina como país integrante.

Que la participación en las deliberaciones de la Reunión mencionada responde a altos intereses del país en lo que se refiere a las Investigaciones Científicas y Tecnológicas relacionadas con el mar y sus recursos.

Que en el Comité Argentino de Oceanografía (CADO) dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, están representadas las instituciones argentinas que se ocupan de diversos aspectos de las investigaciones oceanográficas, como así tabién el Ministerio de Relacio- Exteriores y Culto.

Que el Contraalmirante (R.E.) D. José Angel ALVAREZ ejerce la presidencia del Comité Argentino de Oceanografía y es, además, el representante argentino ante el Consejo Ejecutivo de la COI.

Que, dada la índole técnica de la antedicha reunión, no es posible que la participación sea asumida por funcionarios de la representación diplomática más próxima.

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar el viaje del Contraalmirante (R. E.) D. José Angel ALVAREZ (L. E. Nº 5.104.031— Clase 1924) a Bergen, (Reino de Noruega) a fin de participar en la VII Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental que tendrá lugar entre el 21 y 26 de junio de 1976.

2º — Por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas se otorgará la correspondiente orden de pasaje entre Buenos Aires y Bergen (Reino de Noruega) ida y vuelta por vía aérea, clase turista.

3º — Asignar al Contraalmirante (R.E.) D. José Angel ALVAREZ en concepto de viáticos la suma de TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 34.-) diarios, que se autoriza a entregar al mismo, teniendo en cuenta que la misin tendrá una duracin de ocho (8) días.

4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente resolución se imputarán a las partidas 60-077-8.90-928-12-1220-227 y 1223-237, respectivameite, del Presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el Ejercicio 1976.

5º — Por Ceremonial del Estado se otorgará el pasaporte correspondiente.

6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tomará la intervención que le compete de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Nº 1841/73.

7º — De forma.

"Armada Argentina 1976". Concurso

Resolución Nº 285. — Bs. As., 7/6/76. — Expte. Nº 30189/76. — VISTO que en el corriente año se llevará a cabo el concurso "Armada Argentina 1976" con la participación de los alumnos de nivel primario y medio de todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando General de la Armada solicita la colaboración de este Ministerio en el sentido de dar amplia difusión al concurso de que se trata, en los establecimientos de enseñanza de esta jurisdicción.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio difundirán, entre el alumnado, la realización del concurso "Armada Argentina 1976", cuyas bases obran en el anexo que forma parte de la presente resolución.

2º — Invitar a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica a adoptar similar temperamento en los establecimientos de su jurisdicción.

3º — La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada procederá a invitar a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial a adoptar similar medida.

4º — De forma.

Se autoriza Misión en el Exterior

Decreto Nº 692. — Bs. As., 2/6/76. — VISTO: El expediente Nº 28.765/76 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO :

Que entre los días 8 y 19 de junio de 1976 se realizará en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, la XIX Reunión Plenaria del Committee on Space Research (COSPAR), dependiente del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU).

Que la Argentina está adherida a dicho Comité a través del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.

Que el Dr. Jorge SAHADE —miembro a título personal del Comité Ejecutivo del ICSU— preside el Grupo Asesor del Presidente de COSPAR en problemas relacionados con los países en desarrollo y la delegación que, con un representante de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, asistirá a dicha Reunión Plenaria.

Que, dada la índole técnica de la reunión, no ha lugar a su reemplazo por funcionarios de la representación diplomática más próxima.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase el viaje del Dr. Jorge SAHADE (Mat. Nº 2.772.053 - Clase 1915) a Filadelfia, Estados Unidos de América, a fin de participar de la XIX Reunión Plenaria del Committee on Space Research (COSPAR), dependiente del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU), que se realizará entre los días 8 y 19 de junio de 1976.

Art. 2º — Otórguese por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas la correspondiente orden de pasaje Buenos Aires —Filadelfia— Buenos Aires.

Art. 3º — Asígnase al Dr. Jorge Sahade en concepto de viáticos la suma de TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 38.—) diarios, que se autoriza a entregar al mismo teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de aproximadamente catorce (14) días.

Art. 4º — Autorízase a liquidar, además, al Dr. Jorge Sahade, la suma en pesos equivalente a CUARENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 45.—), con destino al pago de los derechos de inscripción a la XIX Reunión Plenaria del COSPAR.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto se imputarán a las partidas 60-077 - 8.90 - 928 - 12 - 1220 - 227, 60 - 077 - 8.90-928 - 12 - 1223 - 237 y 60 - 077 - 8.01 926 - 31-3143 - 599, respectivamente, del Presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el Ejercicio de 1976.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se tramitará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se Fija Dependencia

Resolución Nº 323. — Bs. As., 15/6/76. — VISTO: La Resolución Nº 28 de fecha 22 de abril de 1976 por la que se designa Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socioeducacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay, al Profesor Héctor Vicente POZO, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto exige la realización de acciones por lo menos de carácter binacional y algunas de esfuerzos mancomunados entre los tres países, las cuales por su posible incidencia en el campo de las relaciones diplomáticas conviene que sean analizadas a nivel de la conducción superior del Ministerio.

Que la acción del Proyecto Especial debe coordinarse con los otros proyectos del PREDE para su eficaz aprovechamiento de los recursos, por lo que resulta conveniente que un mismo órgano de conducción armonice todos los proyectos en el ámbito del PREDE, sea cual fuere su naturaleza.

Que existen instrucciones precisas tanto en el ámbito de la O.E.A. como de la U.N.E.S.C.O. a fin de compatibilizar los proyectos de ambas instituciones.

Por todo ello y atento a la conveniencia de que el proyecto de referencia pase a depender directamente de la Subsecretaría de Educación.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socioeducacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay, dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación.

2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 897 de fecha 16 de julio de 1975 por la que se constituyó el Comité Consultivo Nacional del Proyecto mencionado en el apartado 1º.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Normas a seguir para Solicitar Impresiones

Resolución Nº 320. — Bs. As., 14/6/76. — VISTO que el Decreto Nº 6595 de fecha 18 de agosto de 1965, establece con precisión los aspectos que hacen al estudio de formularios, y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad y diversidad de formularios en uso en el Ministerio de Cultura y Educación exige adoptar en forma inmediata medidas de ordenamiento.

Que relevamientos preliminares efectuados por la Dirección General de Control de Gestión (Servicio de

de Organización y Métodos), revelan la necesidad de establecer pautas de racionalización en su uso y aplicación.

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — A partir de la fecha, no se dará curso a ningún pedido de impresión de formularios que no hayan sido previamiente intervenidos por la Dirección General de Control de Gestión (Servicio de Organización y Métodos).

2º — Las solicitudes de impresión deberán elevarse en el formulario cuyo modelo se incluye en carácter de anexo.

3º — Los organismos autárquicos o descentralizados que tengan Servicio de Organización y Métodos procederán de la misma forma, remitiendo copias de los formularios solicitados al Servicio Central de Organización y Métodos, para su conocimiento y registro.

4º — Los impresos en general, estarán sujetos a lo especificado en el apartado 1º.

5º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación y las dependencias similares de las reparticiones autárquicas o descentralizadas, asumen la responsabilidad de que se dé cumplimiento a lo establecido.

6º — La Dirección General de Control de Gestión (Servicio de Organización y Métodos), será responsable y prestará el asesoramiento que se le requiera para el logro de los objetivos de ordenamiento y racionalización definidos en la presente resolución.

7º — De forma.

Frentes de Edificios - Se Solicita su Limpieza

Resolución Nº 297. — Bs. As., 10/6/76. — Expte. Nº 20.224/76. — VISTO la comunicación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la cual solicita la colaboración de este Ministerio en la campaña de limpieza de esta Ciudad, en la que está empeñada la Comuna,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Todos los organismos de este Ministerio adoptarán las medidas pertinentes a fin de lograr, en el menor lapso posible, la limpieza de los frentes de los edificios que ocupan.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Semana del Escritor - Se Auspician Actos

Decreto Nº 741. — Bs. As., 7/6/76. — VISTO que cada año, precediendo al 13 de junio; fecha consagrada como Día del Escritor en homenaje y conmemoración del natalicio de Don Leopoldo Lugones, se celebra la Semana del Escritor; y

CONSIDERANDO :

Que estos actos tienden a destacar la tarea trascendente de los escritores argentinos, quienes con su contribución renovadora, aportan elementos fundamentales para el desenvolvimiento cultural de nuestro pueblo.

Que corresponde al Estado expresar su reconocimiento a la labor creadora, asociándose a los acontecimientos que contribuyen a exaltar su valor y significado.

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Art. 1º — Auspiciar los actos celebratorios de la SEMANA DEL ESCRITOR 1976, organizada por la Sociedad Argentina de Escritores, desde el 7 al 13 de junio del corriente año.

Art. 2º — De forma.

Designación

Resolución Nº 806. D.G.P. — Bs. As., 2/6/76. — VISTO que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Subsecretario de Cultura— Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 22—Asesor, y

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario su cobertura, teniendo en cuenta las normas del Artículo 3º del Decreto Nº 3300/70.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar en el AGRUPAMIENTO FUNCIONAL —GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE CULTURA— Decreto Nº 3300/70, en el cargo de Asesor —Agrupamiento Administrativo— Tramo Superior Categoría 22, al señor Carlos Alberto TOME (M. I. Nº 4.407.204).

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Universidad Nacional de la Patagonia

Se presta Asesoramiento

Resolución Nº 279. — Bs. As., 3/6/76. — VISTO el pedido formulado por el señor Delegado Militar en la Universidad Nacional de la Patagonia, en el sentido de prestar asesoramiento en los aspectos académicos, cientifico, presupuestario y financiero, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar curso favorable a tal solicitud, posibilitando el análisis de la situación existente en la citada Casa de Altos Estudios a fin de tomar las decisiones vinculadas con tales aspectos;

Que debe encomendarse tal cometido a funcionarios de sectores técnicos relacionados con los temas referidos,

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Licenciado Don Angel M. MOLERO (Categoría 24), a cargo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas la realización del análisis académico y científico de las actividades desarrolladas y programadas por la Universidad Nacional de la Patagonia. El citado Organismo dispondrá el otorgamiento de la orden de pasajes y la liquidación de los viáticos correspondientes.

2º — Designar al señor Contador Público Nacional Don Roberto Nestor DE LUCA (Categoria 24), Director Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, para efectuar el análisis de la situación presupuestaria, financiera y administrativa de la citada Casa de Altos Estudios, autorizándolo a utilizar la respectiva orden de pasajes por vía aérea a la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut). Por la Dirección General de Administración se anticipará al citado funcionario los viáticos respectivos.

3º — Estímase en cuatro (4) días el cometido de la comisión a que se refiere la presente resolución.

4º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 180. SAU. — Bs. As., 9/6/76. — VISTO que el cargo de Director Nacional de Relaciones Universitarias se encuentra vacante por renuncia de su titular,

El Delegado de la Junta Militar Ante la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención del despacho de los asuntos inherentes a la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias al Coordinador General de la misma, doctor Raúl A. MARINO.

2º — La presente Resolución sustituye a la anterior Nº 46/76 SAU.

3º — De forma.

Resolución Nº 179. SAU. — Bs. As., 9/6/76. — VISTO que el cargo de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales se encuentra vacante por renuncia de su titular,

El Delegado de la Junta Militar Ante la Subsecretaría de Asuntos Universitarios

R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención del despacho de los asuntos inherentes a la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales al Coordinador General de la misma, doctor Roberto PAINE.

2º — La presente Resolución sustituye a la anterior Nº 45/76 SAU.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Designa Director Nacional

Decreto Nº 640. — Bs. As., 1º/6/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase con carácter titular y con imputación a: 5-20-60-018-0.330-1-11-1110, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, actualmente vacante, en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al Profesor Rinaldo Alberto POGGI (M. I. Nº 4.456.888).

Art. 2º — De forma.

Se Establecen Normas para Alumnos de los Profesorados

Resolución Nº 284. — Bs. As., 7/6/76. — Expte. Nº 6.356/76. — VISTO: Los numerosos casos de alumnos de los Profesorados de Educación para la Enseñanza Primaria y de Educación Preescolar que tienen título de maestro normal nacional y cierta experiencia en el ejercicio del cargo en los respectivos niveles de la enseñanza;

CONSIDERANDO:

Que es de justicia en esos casos abreviar el período de residencia de un cuatrimestre que deberán cumplir los alumnos de 2º año, puesto que quienes están o han estado en ejercicio del cargo, durante un lapso determinado han adquirido cierta experiencia en la organización, administración y funcionamiento de la unidad escolar, objetivo al que precisamente debe conducir la residencia establecida;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer que los alumnos del Profesorado para la Enseñanza Primaria, que tengan el título de maestro normal, certifiquen haber ejercido un mínimo de dos años en escuelas primarias, se hayan hecho acreedores de un concepto no inferior a "Muy Bueno" y estén en condiciones de dar la práctica y residencia, de acuerdo con la reglamentación vigente, deberán:

1º) Cumplir el período de prácticas de ensayo.

2º) Cumplir un lapso no menor de cincuenta (50) horas-clase de residencia, preferentemente en aquellos ciclos del nivel primario, donde no se hubieran desempeñado y en unidades escolares de diferentes características socio-económicas.

2º — Establecer que los alumnos del Profesorado de Educación Preescolar que tengan el título de maestro normal, certifiquen haber ejercido un mínimo de cuatro años en jardines maternales o de infantes y hayan obtenido concepto no inferior a "Muy Bueno", y estén en condiciones de dar la práctica y residencia, de acuerdo con la reglamentación vigente, deberán:

1º) Cumplir el período de prácticas de ensayo.

2º) Cumplir un lapso no menor de cincuenta (50) horas-clase de residencia, preferentemente en aquellas secciones donde no se hbieran desempeñado y en unidades escolares de diferentes características socio-económicas.

3º — De forma.

Se Aprueba Reunión de Profesores de Italiano. Designaciones

Resolución Nº 304. — Bs. As., 10/6/76. — Expte. Nº 11.458/76. — VISTO las reuniones de profesores de Italiano de Enseñanza Media organizadas por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior con la colaboración de los servicios Culturales de la Embajada de Italia en Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en ellas se impartieron directivas a los efectos de aplicar nuevas técnicas en la enseñanza de dicha lengua en el ciclo medio, que despierten el interés de los educandos.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar la concentración de Profesores de Italiano de Enseñanza Media que, con el fin de impartir directivas sobre las modernas técnicas para la enseñanza de esa lengua, organizó la Dirección Nacional de Educación Media y Superior con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Italia en Buenos Aires, entre el 8 y el 12 de marzo del corriente año.

2º — Tener por destacados en comisión de servicios a los docentes designados por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a los fines previstos en el apartado 1º: Profesores Juan Bautista GATTI; Luciana Romeri de GONZALEZ TABOADA; Ana Silvia Federici de MABROMATA y Juan SOLARE, y a la Inspectora Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Profesora Daisy Grossi de ZANCHI, quien estuvo a cargo del grupo de profesores asistentes.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION, EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO EDUCATIVO

Desígnase Director

Decreto Nº 820. — Bs. As., 14/6/76. — VISTO: Que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— en la Dirección Nacional de Investigación Experimentación y Perfecciona-

miento Educativo, dependiente de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que, a tal efecto, concurren las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1776 del 10 de junio de 1974 y la excepción acordada por el artículo 2º, punto 10 del similar Nº 386/73.

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular e imputación a: 5.90 - 60 - 025 - 0.330 - 1 - 11 - 1110 - 020 - en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, en la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION, EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO EDUCATIVO, dependiente de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación, vacante por renuncia de la señora Emilia Herraiz de Ortiz, al señor Bruno Luis Benedicto CARPINETI (Mat. Nº 431.694).

Art. 2º — De forma.

Designación

Resolución Nº 289. — Bs. As., 7/6/76. — VISTO: La Resolución Nº 742 del 27 de marzo de 1976 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar la Dirección del Proyecto Multinacional de Investigaciones Educativas (O.E.A.-D.I.E.P.E.) a la profesora María Dolores OLANO de ARAUJO (Mat. 0.362.821).

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se Designa Director General

Decreto Nº 386. — Bs. As., 11/5/76. — VISTO: La Resolución Nº 262 —D.G.P.— de fecha 10 de mayo de 1976, del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se acepta la renuncia presentada por el señor José Antonio Domínguez al cargo de Director General de Administración de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es preciso proceder con la máxima celeridad en la aceptación de la renuncia del funcionario de referencia.

Que ni el artículo 46 del Decreto-Ley Nº 6.666/57 ni su reglamentación (Decreto Nº 14.628/60) prevén explícitamente el procedimiento para dar solución a situaciones como la presente.

Que, igualmente, es necesario designar a la brevedad al funcionario que ha de asumir el cargo que desempeñaba el dimitente, a fin de asegurar una adecuada continuidad en el servicio.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 262 —D.G.P.— de fecha 10 de mayo de 1976 del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Desígnase —con imputación a: - 5.90-60 - 026 - 0.330 - 1 - 11 - 1110 - 020 - en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del Ministerio de Cultura y Educación —con carácter titular— en el cargo de Director General, Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, al señor Contador Público Nacional D. Juan LOMBARDI (Mat. Nº 25.235); quien deberá cesar, al propio tiempo, con idéntico carácter, en un cargo similar, en la Dirección General de Control de Gestión.

Art. 3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Se Designa Interventor

Decreto Nº 642. — Bs. As., 1/6/76. — VISTO: La actual situación del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que previo a proceder a la designación de las autoridades que conforme a las normas vigentes deben integrarlo, corresponde adoptar las medidas pertinentes para normalizar su funcionamiento y proceder a un estudio de sus actuales estructuras

con el objeto de adecuarlas a las reales necesidades educativas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Intervienese el Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Desígnase Interventor en dicho Consejo al Profesor Luis Eulalio LAMBERTO (Mat. Nº 739.218), quien actuará con las facultades que la Ley Nº 1.420 confiere al citado Cuerpo, conforme con las instrucciones que le imparta el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Se Designa Interventor

Decreto Nº 641. — Bs. As., 1/6/76. — VISTO: La actual situación del Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que previo a proceder a la designación de las autoridades que conforme a las normas vigentes deben integrarlo, corresponde adoptar las medidas pertinentes para normalizar su funcionamiento y proceder a un estudio de sus actuales estructuras con el objeto de adecuarlas a las reales necesidades educativas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º— Intervienese el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — Desígnase Interventor en dicho Consejo al Ingeniero Carlos BURUNDARENA (Mat. Nº 1.732.446), quien actuará con las facultades que el Decreto-Ley Nº 19.206./71 confiere al citado Cuerpo, conforme con las instrucciones que le imparta el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3 — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Se Designa Director Nacional

Decreto Nº 639. — Bs. As., 1/6/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— y con imputación a: 5 - 20 - 60 - 017 - 0.330 - 1 - 11 - 1110, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director Nacional—, actualmente vacante, en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación al Profesor Alfredo Gerónimo TAGLIABUE (Mat. número 4.219.202).

Art. 2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ANEXO DEL BOLETIN DE COMUNICACIONES Nº 5

FORMACION CIVICA

Guías para la Enseñanza del Ciclo Básico

1er. 2do. 3er. año

BUENOS AIRES

1976

FORMACION CIVICA

Decreto Nº 1.259/76

Resolución Ministerial Nº 610/76

Buenos Aires, 8 de julio de 1976

VISTO la necesidad de orientar la acción educativa en el campo de la formación cívica, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso afianzar el proceso de organización de la personalidad del joven y lograr su proyección hacia la madurez adulta de manera tal que llegue a ser un ciudadano consciente y participativo, con capacidad de asumir la situación social.

Que con tales propósitos debe guiarse el interés de los alumnos hacia el medio en que viven, a fin de que observen y comprendan su circunstancia y procuren descubrir las condiciones necesarias para la vida en común.

Que el verdadero civismo se entiende prioritariamente como una expresión de lo nacional y que la acción educadora debe converger, en consecuencia hacia la formación del hombre argentino con plena conciencia de su nacionalidad y clara comprensión de los valores patrios.

Que ese civismo nacional encuentra su prolongación natural en las relaciones del país con los hermanos de América y con los pueblos del mundo, en la medida en que nuestro destino está ligado al de otras naciones con las que compartimos el patrimonio cultural de la humanidad.

Que la efectivización de una pedagogía de los valores en el marco institucional de la escuela debe significar un desarrollo libre y creativo de conductas responsables que sin sectorizaciones ideológicas, aseguren la comprensión de los contenidos culturales tradicionales a fin de posibilitar un desarrollo armónico y dinámico para el proyecto futuro de la sociedad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Implántase la asignatura Formación Cívica en reemplazo de Estudio de la Realidad Social Argentina. Los objetivos, contenidos y el desarrollo curricular de Formación Cívica deberán encuadrarse, en los aspectos formativos, dentro de los Objetivos Básicos de las "Bases para el Proceso de Reorganización Nacional".

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a establecer los contenidos y metodología correspondientes a Formación Cívica, como asimismo a adoptar todas las medidas necesarias para el dictado de la nueva asignatura.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 384 de fecha 29 de junio de 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

RICARDO PEDRO BRUERA

RESOLUCION Nº 610. — Exp. 43.723/76.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976.

VISTO el Decreto Nº 1259 del 8 de julio de 1976, por el que se implanta la asignatura "Formación Cívica" en reemplazo de "Estudio de la Realidad Social Argentina"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 2º del mencionado instrumento legal, corresponde a este Ministerio dictar las normas para establecer los contenidos y metodología correspondientes a dicha asignatura, como asimismo adoptar las medidas necesarias para su dictado.

Por ello;

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
R E S U E L V E :

1º — Aprobar las finalidades; organización de los contenidos; integración de la materia con Historia y Geografía en el área de los estudios sociales; estrategias para el desarrollo de la actividad escolar y los contenidos curriculares de la asignatura Formación Cívica, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Los profesores del área correspondiente a la materia suprimida por el Decreto Nº 1259/76, tendrán a su cargo el dictado de la asignatura "Formación Cívica", conforme a las normas que se determinan en el Anexo I y las que se imparten por la presente resolución.

3º — Los organismos de conducción educativa determinarán los temas prioritarios a ser desarrollados en el tercer y cuarto bimestre del presente curso escolar, conforme con los contenidos del anexo aprobado por el apartado 1º.

4º — A través del área correspondiente a la enseñana superior de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, se organizarán cursos de formación pedagógica sobre la intencionalidad y desarrollo de los contenidos y de la metodología para la conducción del aprendizaje de la asignatura Formación Cívica. Estos cursos, deberán alcanzar a la totalidad de los profesores afectados al dictado de la mencionada asignatura.

5º — La Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perreccionamiento Educativo procederá a preparar guías didácticas para apoyo de la actividad docente, sobre los temas seleccionados por los organismos de conducción educativa, conforme a lo establecido en el apartado 3º, para ser utilizados en el tercer y cuarto bimestre del presente curso escolar por el personal afectado al dictado de la materia respectiva.

6º — Los Departamentos de Materias Afines del área de Ciencias Sociales de todas las unidades escolares, coordinarán los desarrollos curriculares de Historia, Geografía y Formación Cívica y elevarán para la aprobación de los respectivos Rectores o Directores en los establecimientos de enseñanza respectivos, la planificación pertinente, quienes deberán conservar la documentación a los efectos de la supervisión por el organismo de conducción educativa que corresponda.

7º — Por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa se procederá a adoptar las medidas pertinentes para la correspondiente impresión y difusión.

8º — Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO PEDRO BRUERA
Ministro de Cultura y Educación

FORMACION CIVICA

- **FINALIDAD**
- **ORGANIZACION DE LOS CONTENIDOS**
- **FORMACION CIVICA Y SU INTEGRACION CON HISTORIA Y GEOGRAFIA EN EL AREA DE ESTUDIOS SOCIALES**
- **ESTRATEGIAS**
- **CONTENIDOS CURRICULARES**

FINALIDAD

La Formación Cívica proporciona la oportunidad para que el alumno pueda internalizar juicios de valor ético-social contribuyendo, de esta manera, a afianzar el proceso de organización de su personalidad y la asunción de conductas que le permitan llegar a ser un ciudadano consciente y participativo.

El propósito de la asignatura consiste, por lo tanto, en *efectivizar una pedagogía de los valores* dentro del marco institucional de la escuela, que ayude a los adolescentes a traducir el deber del juicio moral en comportamientos que manifiesten su madurez social.

En este sentido la escuela no puede —sin renunciar a su más íntima misión— aparecer como neutra o carente de intencionalidad formativa. Pero tampoco debe pensarse como un proyecto ideologizante, en el sentido de verse convertida en un instrumento condicionante de conductas sociales desde perspectivas distorsionadamente politizadas.

La conformidad con las ideas valorativas dadas resultará, en verdad, significativa para el sí mismo de los alumnos en la medida en que logre convertirse en una *disposición de necesidades de la propia personalidad* asumida libre y conscientemente. Por eso el fundamento pedagógico de Formación Cívica debe entenderse en torno a la concepción de que la individualidad se organiza con sentido integrativo y jerárquico y de que toda la acción formativa de la asignatura precisa articularse sobre dos acentos básicos de la estructura de la personalidad: la libertad de elección y la responsabilidad de la propia existencia.

Por ello, en la medida en que la capacidad de obrar según principios morales sólo es posible en el nivel del pensamiento conceptual formal, para que el alumno pueda acceder a él —en la etapa evolutiva que cubren los estudios de Formación Cívica— es preciso partir de la observación de los elementos concretos que proporciona al alumno el medio en que vive, con su legado histórico y la escala de valores propios de la comunidad nacional. Es por esta causa que los contenidos que deberán desarrollarse se refieren a la acción del hombre en el tiempo y hacen hincapié en la interpretación de sus ideales de vida, sus manifestaciones sociales y políticas, sus actividades y fenómenos económicos y su accionar sobre el paisaje.

Se hace necesario destacar que el verdadero civismo se entiende prioritariamente como una expresión de lo nacional. En tal sentido, la intencionalidad de la asignatura en todos los cur-

sos, converge hacia la formación del hombre argentino con plena conciencia de su nacionalidad y clara comprensión de los valores patrios. En ellos deberá sustentar consecuentemente, la asunción responsable de sus derechos y obligaciones para con su familia y su comunidad.

Este civismo nacional, encuentra su prolongación natural en las relaciones del país con los hermanos de América y con los pueblos del mundo, en la medida en que nuestro destino está ligado al de otras naciones con las que compartimos el patrimonio cultural de la humanidad.

ORGANIZACION DE LOS CONTENIDOS

Los contenidos seleccionados tienen como eje vertebrador al *hombre* y parten de ciertos grupos conceptuales básicos que permiten su coordinación horizontal y vertical.

GRUPOS CONCEPTUALES BASICOS

1. —*El hombre y su medio físico:*

El medio natural influye en el modo de vivir del hombre y éste a su vez lo modifica.

2. —*El hombre y su medio social:*

Las funciones y necesidades de la familia han sufrido cambios a lo largo de la evolución histórica con lo que han creado nuevas responsabilidades para los miembros del grupo familiar y de otros grupos sociales.
La sociedad del mundo actual —y por ende la de la Argentina— ha modificado sus cuadros demográficos en relación con la distribución y localización de los grupos.

3. —*El hombre y la organización de la vida política:*

El hombre ha creado instituciones para satisfacer sus necesidades de organización, en virtud de las cuales ha establecido normas para la vida en común que han ido evolucionando en procura de la dignificación de la persona.

4. —*El hombre, necesidades y actividades económicas:*

El hombre y los grupos sociales, de acuerdo con los ideales de vida de cada época, proveen a sus propias necesidades y procuran su desarrollo mediante determinados medios técnicos que conjugan los recursos humanos con los naturales.

5. —*El hombre, ideales de vida:*

Todos los hombres obran, más o menos conscientemente, en función de principios y pautas de carácter espiritual que orientan todas las acciones hacia un fin, que determina el sentido de su realización en la historia.

En este sentido, el valor religioso aportó, en todos los tiempos, elementos muy importantes para la orientación de la vida humana y, con sus enseñanzas y sus normas morales, brindó a todos los hombres el camino a seguir para su plenificación y felicidad individual y social.

FORMACION CIVICA Y SU INTEGRACION CON HISTORIA Y GEOGRAFIA EN EL AREA DE ESTUDIOS SOCIALES

La tarea realizada por los señores profesores en el Departamento de Ciencias Sociales para seleccionar los contenidos correspondientes al primer bimestre del año, como así también, la labor cumplida para elaborar el diseño definitivo del curriculum de Formación Cívica, se fundamenta en la natural vinculación existente entre esta disciplina con la Historia y la Geografía.

En todas ellas el alumno, para lograr el conocimiento y la comprensión de los asuntos específicos, realiza operaciones mentales similares, en la medida en que los contenidos de cada una tienen en común un núcleo conceptual básico —la actividad del hombre— considerado desde ángulos diferentes.

Todo justifica, por lo tanto, que Formación Cívica, Historia y Geografía integren el Area de Estudios Sociales, dado que las áreas de estudio se constituyen en función de los contenidos y de la metodología que le es propia, y de las operaciones mentales semejantes que esos contenidos exigen para ser comprendidos.

Los contenidos del área de Estudios Sociales conforman una categorización que agrupa a los distintos tipos de conocimiento que se ocupan de los seres humanos en sus relaciones sociales. La natural integración de estas disciplinas, surge porque las creaciones del hombre localizadas en el medio geográfico (objeto de conocimiento de la Geografía), evolucionan a través del tiempo (objeto de conocimiento de la Historia), originan formas de vida y de comportamiento en distintos órdenes: social, político, económico y ético (objeto de conocimiento de la Sociología, Ciencias Políticas, Economía y Etica), cuyos resultados emergen en la realidad presente (objeto de conocimiento de la Geografía Humana).

Esta forma de organización resulta, por otra parte, la más adecuada para el Ciclo Básico, porque atiende los procesos mentales propios de la edad de los alumnos en ese nivel. En esta etapa evolutiva, el educando estructura los contenidos académicos como "unidades" que perciben como tales en cuanto sólo los logra integrar mediante la interconexión lógica de las partes que componen el campo de referencia. Esta percepción estructural —o integración de contenidos— es lo que se denomina Area.

El alumno del Ciclo Básico necesita principalmente:

- reconocer e interpretar los valores nacionales y tradicionales.
- afianzar su personalidad,

- entender la problemática nacional y mundial de la actualidad, su proyección futura y las enormes posibilidades de nuestro país,
- asumir una actitud crítica que le permita enfrentar e interpretar gradualmente la realidad,
- integrarse en los grupos donde actúa,
- valorar el desempeño eficaz en el trabajo,
- comprender y valorar la importancia de la ley.

ESTRATEGIAS

La información que se requiere para iniciar el estudiante en el nivel de conocimientos básicos de la asignatura, puede ser proporcionada, principalmente, sobre la base de la reelaboración de las referencias aportadas por el currículum de Historia y Geografía del mismo curso.

Por la índole de esta asignatura, el profesor debe proceder gradualmente en lo que hace a la formación de conceptos tales como gobierno, poder, Estado, clases sociales, etc., propios de la misma. No se trata de definir palabras, sino de que el alumno llegue a dominar una serie de relaciones y asociaciones que posibilitan la comprensión temática. El concepto supone una capacidad de abstracción aplicada a una clase de asuntos que tienen ciertas cualidades en común, los que deben ser desarrollados en distintos marcos de referencia a través del examen o del análisis de situaciones concretas.

Para permitir el desarrollo de las habilidades propias del nivel se utilizarán los elementos conocidos más los aportes de los campos sociológico, político y económico, a través de:

- observación directa del medio,
- manejo operativo de fuentes de información,
- análisis y organización de elementos,
- interpretación de informaciones,
- formulación de hipótesis,
- planteo de problemas,
- inferencias y establecimiento de relaciones,
- elaboración de síntesis y generalizaciones,
- formulación de conclusiones, etc.

El desarrollo de las actitudes propias del ciclo básico, como la toma de conciencia de su responsabilidad, derechos y obligaciones, la reflexión, el juicio crítico y algunas actitudes sociales referidas a la comprensión de los demás o al interés por los problemas de su propio país y de los otros países, estarán dados por la incorporación de los elementos éticos-valorativos. Este procedimiento, al promover actividades de aprendizaje independiente, estimula la internalización de valores —especialmente religiosos y morales— y al mismo tiempo la solidaridad y la cooperación, indispensables para la vida comunitaria, que se dan a través de una capacidad de acción responsable y autónoma.

FORMACION CIVICA I

CICLO BASICO

PRIMER AÑO

1. *El hombre y el medio natural*
   - Los grupos humanos en los medios naturales.
   - Las formas del relieve que separan a los hombres. El mar y los ríos como vínculos de unión entre los pueblos.
   - Las transformaciones del paisaje por obra del hombre.

2. *El hombre y el medio social*
   - La familia, primer núcleo social en que se integra el hombre. Evolución histórica de la familia en relación con las ideas religiosas, sociales y políticas de cada época.
   - Las primeras formas de organización social: clanes y tribus.
   - Funciones de la familia en la antigüedad.
   - La familia cristiana.

3. *El hombre y su vida en comunidad*
   - La ciudad como primera unidad política organizada. Su evolución histórica: la ciudad neolítica, la polis griega, la ciudad de Roma, el burgo medieval.
   - Las primeras formas de organización política: los imperios orientales, la democracia griega, las instituciones romanas, las monarquías, los parlamentos.

4. *El hombre, necesidades y actividades económicas*
   - Deseos y necesidades humanas.
   - Necesidades materiales: alimentación, vivienda y vestido.
   - Los bienes económicos.
   - El avance de las técnicas agrarias en los pueblos orientales. La aparición de la metalurgia.
   - El comercio por trueque. La moneda.
   - La organización económica de la ciudad medieval.

5. *Los ideales de vida en el mundo antiguo y medieval*

- El individuo al servicio del estado en los pueblos orientales.
- Ideales humanistas de los griegos: la belleza, la verdad, el equilibrio, el heroísmo.
- El hombre romano: su practicidad. Sus ideales: el patriotismo, el respeto por la tradición nacional, el derecho y la justicia.
- Los nuevos ideales aportados por el cristianismo: igualdad de todos los hombres, el amor a Dios y el amor al prójimo, la dignificación de la mujer y la valoración de la familia.
- La fe cristiana como factor de unidad en el mundo feudal.

6. *La comunidad en que vivimos*

- Nuestra ciudad. Sus características. Las instituciones de Gobierno. Los recursos económicos. Las inversiones y los servicios públicos.
- Participación del ciudadano en la vida de la ciudad. Aceptación de sus responsabilidades cívicas y ejercicio de sus derechos.

FORMACION CIVICA II

CICLO BASICO

SEGUNDO AÑO

1. *Los recursos naturales en el mundo moderno.*

- Los elementos de la producción: materias primas, fuentes de energía y transporte.
- Relaciones entre centros industriales, fuentes de energía y medios de comunicaciones; recursos y niveles de desarrollo económico de los países.

2. *La organización social moderna.*

- La familia moderna: sus integrantes. Semejanza y diferencias con la familia antigua. Instituciones que cooperan con sus funciones: en educación, en salud, en economía, en seguridad social. La familia como agente de la educación.
- Los cambios en la población mundial: aumento demográfico, éxodo rural y migraciones, concentración urbana.

3. *Los sistemas de gobierno en el mundo moderno.*

- Evolución de las formas políticas desde el siglo XV: caracteres de los estados absolutos. Las obligaciones del

hombre en las monarquías absolutas. Los derechos del pueblo y las limitaciones al poder del rey.

- Los nuevos principios políticos —soberanía popular y división de poderes— y sus manifestaciones en las revoluciones de los siglos XVIII y XIX. Los derechos del hombre adquiridos en esos momentos históricos y los sistemas vigentes que los aseguran. La pérdida de esos derechos en los estados totalitarios.
- Responsabilidades personales, familiares y cívicas del hombre actual.

4. *El hombre: necesidades y actividades económicas.*
   - Los pilares de la economía moderna: división del trabajo, sistema monetario y mercado.
   - Los acontecimientos que posibilitaron esas transformaciones: los descubrimientos geográficos, la revolución industrial, los avances científicos y los avances tecnológicos. El paso del artesano al obrero, del taller a la fábrica, del gremio al sindicato.
   - Las transformaciones en las condiciones del trabajo y en la vida cotidiana. Los problemas que surgen de la relación laboral. La doctrina social de la Iglesia.

5. *Los ideales de vida en el hombre moderno.*
   - Concepción renacentista del hombre y del mundo. El humanismo y la dignificación de la persona humana. Los avances culturales y el nacimiento de la ciencia moderna.
   - La razón como único instrumento de conocimiento y la búsqueda del bienestar como ideal de vida a partir del siglo XVIII.
   - La reafirmación de los valores de la cultura occidental cristiana: el respeto a la persona humana, el ejercicio de la libertad responsable y la comprensión internacional.
   - La aspiración al desarrollo integral de los pueblos.

6. *La comunidad internacional*
   1. *Principios que reglan las relaciones internacionales.*
      - Igualdad de las Naciones.
      - Autodeterminación de los pueblos.
      - La no intervención.
      - Solución pacífica de los conflictos. El arbitraje.
      - La cooperación internacional.

   2. *Organismos internacionales*
      - Las Naciones Unidas. La Carta. Organización.
      - La protección internacional de los Derechos del Hombre.

FORMACION CIVICA III

CICLO BASICO

TERCER AÑO

1. *El paisaje del hombre argentino*
   - El medio natural para la vida agrícola, ganadera, minera e industrial.
   - Consecuencias de la posición geográfica argentina, en América y en el mundo.
   - Problemas actuales. Areas y zonas de fronteras. Cuenca del Plata. Plataforma Continental y Mar Argentino, Islas Malvinas y Antártida Argentina. El Atlántico Sur. Soberanía Aeroespacial.

2. *La familia argentina*
   - Evolución y transformaciones desde el período hispánico hasta nuestros días. Valores permanentes que la caracterizan.
   - Formación de la sociedad argentina: la sociedad indiana.
   - La inmigración: influencia e integración de los nuevos grupos humanos en nuestra sociedad. Ambito geográfico y desequilibrio demográfico en el país.

3. *El Estado Argentino*
   - Origen del nombre Argentina.
   - Formación histórica del Estado Argentino.
   - Relaciones entre la Nación y las Provincias en el sistema federal. La autonomía provincial como base del federalismo. Pactos interprovinciales y la Constitución Nacional.
   - Las atribuciones del gobierno central y de los gobiernos provinciales.

4. *El hombre argentino: necesidades y actividades económicas.*
   - La riqueza nacional. El medio natural como factor de desarrollo económico. Distribución y localización de las actividades económicas.
   - Industria y comercio: actividad privada y del estado. La empresa. La administración de los recursos energéticos.
   - El trabajo. Organización según las actividades agrarias e industriales.
   - La moneda. Sus funciones. Importancia de la estabilidad del valor de la moneda. Obligaciones del Estado en relación con el valor de la moneda.
   - El sistema bancario. El Banco Central. El ahorro y la inversión.

5. *Los ideales de vida del hombre argentino.*
   - Los ideales básicos de nuestra nacionalidad. Valoración de la herencia cultural hispanoamericana.
   - Los símbolos patrios como expresión objetiva de la tradición nacional.
   - La vigencia de los valores de la moral cristiana: la responsabilidad ante Dios, la hermandad entre los hombres y la práctica de la ayuda mutua como expresión del amor al prójimo.

6. *La Argentina en el mundo de hoy.*
   - La Argentina y Latinoamérica. La idea americanista en la historia argentina. Integración ibero-americana.
   - La Argentina y su ubicación en el mundo occidental. Participación argentina en los Organismos Internacionales.
   - Derecho de nuestro país a su autodeterminación.

FORMACION CIVICA I

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

PRIMER AÑO

1. *El hombre y el medio natural.*
   - Los grupos humanos en los medios naturales.
   - Las formas del relieve que separan a los hombres. El mar y los ríos como vínculos de unión entre los pueblos.
   - Las transformaciones del paisaje por obra del hombre.
   - El medio natural argentino para la vida agrícola, ganadera, minera e industrial.
   - Consecuencias de la posición geográfica argentina, en América y en el mundo.

2. *El hombre y el medio social.*
   - La familia, primer núcleo social en que se integra el hombre. Evolución histórica de la familia en relación con las ideas religiosas, sociales y políticas de cada época.
   - La familia cristiana.
   - La familia moderna: sus integrantes. Semejanza y diferencias con la familia antigua. Transferencia de algunas funciones a otras instituciones. La familia como agente de la educación.
   - La familia argentina: evolución y transformaciones desde el período hispánico hasta nuestros días. Valores permanentes que la caracterizan.

3. *El hombre y su vida en comunidad.*
   - La ciudad como primera unidad política organizada. Su

evolución histórica: la ciudad neolítica, griega, romana y medieval.

- Las primeras formas de organización política: los imperios orientales, la democracia griega, las instituciones romanas, las monarquías, los parlamentos.

4. *El hombre, necesidades y actividades económicas.*
- Deseos y necesidades humanas.
- Necesidades materiales: alimentación, vivienda y vestido.
- Los bienes económicos.
- El avance de las técnicas agrarias en los pueblos orientales. La aparición de la metalurgia.
- El comercio por trueque. La moneda.
- La organización económica de la ciudad medieval.

5. *Los ideales de vida en el mundo antiguo y medieval.*
- El individuo al servicio del estado en los pueblos orientales.
- Ideales humanistas de los griegos: la belleza, la verdad, el equilibrio, la justicia.
- El hombre romano: su practicidad. Sus ideales: el patriotismo, el respeto por la tradición nacional, el derecho y la justicia.
- Los nuevos ideales aportados por el cristianismo: igualdad de todos los hombres, el amor a Dios y el amor al prójimo, la dignificación de la mujer y la valoración de la familia.
- La fe cristiana como factor de unidad en el mundo feudal.

6. *La comunidad en que vivimos.*
- Nuestra ciudad. Sus características. Las instituciones de Gobierno. Los recursos económicos. Las inversiones y los servicios públicos.
- Participación del ciudadano en la vida de la ciudad.
- Aceptación de sus responsabilidades cívicas y ejercicio de sus derechos.

FORMACION CIVICA II

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

SEGUNDO AÑO

1. *Los recursos naturales en el mundo moderno.*
- Los elementos de la producción: materias primas, fuentes de energía y transporte.
- Relaciones entre centros industriales, fuentes de energía y medios de comunicaciones; recursos y niveles de desarrollo económico de los países.

2. *La organización social moderna.*
- Los cambios en la población mundial: aumento demográfico, éxodo rural y migraciones, urbanización.
- Formación de la sociedad argentina: la sociedad indiana.
- La inmigración: ámbito geográfico y desequilibrio demográfico en el país. Influencia e integración de los nuevos grupos humanos en nuestra sociedad.

3. *La organización política.*
- Evolución de las formas políticas desde el siglo XV: caracteres de los estados absolutos. Las obligaciones del hombre en las monarquías absolutas. Los derechos del pueblo y las limitaciones al poder del rey.
- Los nuevos principios políticos —soberanía popular y división de poderes— y sus manifestaciones en las revoluciones de los siglos XVIII y XIX.
- Formación histórica del Estado argentino. Origen del nombre Argentina.
- Los derechos y las responsabilidades personales, familiares y cívicas del hombre argentino.

4. *El hombre: necesidades y actividades económicas.*
- Los acontecimientos que posibilitaron las transformaciones de la economía antigua y sus repercusiones en las condiciones del trabajo y en la vida cotidiana.
- El paso del artesano al obrero, del taller a la fábrica, del gremio al sindicato.
- Los pilares de la economía moderna: división del trabajo, sistema monetario y mercado.
- Las transformaciones en las condiciones del trabajo y en la vida cotidiana. Los problemas que surgen de la relación laboral. La doctrina social de la Iglesia.
- La riqueza nacional. El medio natural como factor de desarrollo económico. Distribución y localización de las actividades económicas.

5. *Los ideales de vida en el hombre moderno.*
- Concepción renacentista del hombre y del mundo. El humanismo y la dignificación de la persona humana.
- Los avances culturales y el nacimiento de la ciencia moderna.
- La razón como único instrumento de conocimiento y la búsqueda del bienestar como ideal de vida en el siglo XVIII.
- Los ideales básicos de nuestra nacionalidad. Valoración de la herencia cultural hispanoamericana.
- Los símbolos patrios como expresión objetiva de la tradición nacional.

- La vigencia de los valores de la moral cristiana: el respeto a la persona humana, la responsabilidad ante Dios, la hermandad entre los hombres y la práctica de ayuda mutua como expresión del amor al prójimo.

6. *La Argentina en el mundo de hoy.*
- La Argentina y su ubicación en el mundo occidental cristiano.
- Participación de la Argentina en los Organismos Internacionales
- Derecho de nuestro país a su autodeterminación.
- La Argentina y Latinoamérica. Integración íbero-americana.
- Problemas actuales. Areas y zonas de fronteras. Cuenca del Plata. Plataforma continental y mar Argentino, Islas Malvinas y Antártida Argentina. El Atlántico Sur. Soberanía aeroespacial.

INTRODUCCION AL DERECHO Y FORMACION CIVICA

COMERCIAL NOCTURNO

PRIMER AÑO

UNIDAD I: El hombre y el medio social
- La familia, primer núcleo social en que se integra el hombre.
- Integrantes y funciones de la familia. Transferencia de algunas funciones a otras instituciones.
- La familia como agente de la educación.
- Los derechos y las responsabilidades personales, familiares y cívicas del hombre argentino.
- Los ideales de vida del hombre argentino. La vigencia de los valores de la moral cristiana, la responsabilidad ante Dios, la hermandad entre los hombres y la práctica de la ayuda mutua como expresión del amor al prójimo.

UNIDAD VIII: La Argentina y su ubicación en el mundo occidental cristiano
- Participación de la Argentina en los Organismos Internacionales.
- Derecho de nuestro país a su autodeterminación.
- La Argentina y Latinoamérica. Integración Ibero-Americana.
- Problemas actuales. Areas y zonas de fronteras. Cuenca del Plata. Plataforma continental y mar Argentino, Islas Malvinas y Antártida Argentina. El Atlántico Sur. Soberanía aeroespacial.

NOTA: En el programa vigente solamente se modifican las unidades I y VIII.

FORMACION CIVICA I

ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA

CICLO BASICO NOCTURNO

PRIMER AÑO

1. *El hombre y el medio natural*
   - Los grupos humanos en los medios naturales.
   - Las formas del relieve que separan a los hombres
     El mar y los ríos como vínculos de unión entre los pueblos.
   - Las transformaciones del paisaje por obra del hombre.
2. *El hombre y el medio social*
   - La familia, primer núcleo social en que se integra el hombre. Evolución histórica de la familia en relación con las ideas religiosas, sociales y políticas de cada época.
   - La familia cristiana.
   - La familia moderna: sus integrantes. Semejanzas y diferencias con la familia antigua. Transferencia de algunas funciones a otras instituciones. La familia como agente de la educación.
3. *El hombre y la organización política de los estados.*
   - La ciudad como primera unidad política organizada. Su evolución histórica: la ciudad neolítica, griega, romana y medieval.
   - Las primeras formas de organización política: los imperios orientales, la democracia griega, las instituciones romanas, la monarquía, los parlamentos.
   - Evolución de las formas políticas desde el siglo XV. Caracteres de los estados absolutos. Las obligaciones del hombre en las monarquías absolutas. Los derechos del pueblo y las limitaciones al poder del rey.
   - Los nuevos principios políticos —soberanía popular y división de poderes— y sus manifestaciones en las revoluciones de los siglos XVIII y XIX.
4. *El hombre, necesidades y actividades económicas.*
   - Deseos y necesidades humanas.
   - Necesidades materiales: alimentación, vivienda y vestido.
   - Los bienes económicos.
   - El avance de las técnicas agrarias en los pueblos orientales. La aparición de la metalurgia.
   - El comercio por trueque. La moneda.
   - La organización económica de la ciudad medieval.
   - Los acontecimientos que posibilitaron las transformaciones de la economía antigua y sus repercusiones en las condiciones del trabajo y en la vida cotidiana. El paso del arte-

sano al obrero, del taller a la fábrica, del gremio al sindicato.

5. *El hombre y los ideales de vida*

- El individuo al servicio del estado en los pueblos orientales.
- Ideales humanistas de los griegos: la belleza, la verdad. el equilibrio, el heroísmo.
- El hombre romano: su practicidad. Sus ideales: el patriotismo, el respeto por la tradición nacional, el derecho, la justicia.
- Los nuevos ideales aportados por el cristianismo: igualdad de todos los hombres, el amor a Dios y el amor al prójimo, la dignificación de la mujer y la valoración de la familia.
- La fe cristiana como factor de unidad en el mundo feudal.
- Concepción renacentista del hombre y del mundo. El humanismo y la dignificación de la persona humana. Los avances culturales y el nacimiento de la ciencia moderna.
- La razón como único instrumento de conocimiento y la búsqueda del bienestar como ideal de vida en el siglo XVIII.

6. *La comunidad en que vivimos*

- Nuestra ciudad. Sus características. Las instituciones de Gobierno. Los recursos económicos. Las inversiones y los servicios públicos.
- Participación del ciudadano en la vida de la ciudad.
- Aceptación de sus responsabilidades cívicas y ejercicio de sus derechos.

FORMACION CIVICA II

ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA

SEGUNDO AÑO

1. *El hombre y los recursos naturales*

- Los elementos de la producción: materias primas, fuentes de energía y transporte.
- Relaciones entre centros industriales, fuentes de energía y medios de comunicaciones; recursos y niveles de desarrollo económico de los países.
- El medio natural argentino para la vida agrícola, ganadera, minera e industrial.

2. *El hombre y la organización social*

- Los cambios en la población mundial: aumento demográfico, éxodo rural y migraciones, urbanización.
- Formación de la sociedad argentina: la sociedad indiana.

- La familia argentina. Evolución y transformaciones desde el período hispánico hasta nuestros días. Valores permanentes que la caracterizan.
- La inmigración: ámbito geográfico y desequilibrio demográfico en el país. Influencia e integración de los nuevos grupos humanos en nuestra sociedad.

3. *El Estado Argentino*
- Origen del nombre de Argentina.
- Formación histórica del Estado Argentino.
- Relaciones entre la Nación y las provincias en el sistema federal. La autonomía provincial como base del federalismo.
- Pactos interprovinciales y la Constitución Nacional.
- Las atribuciones del gobierno central y de los gobiernos provinciales.

4. *El hombre: necesidades y actividades económicas*
- Los pilares de la economía moderna: división del trabajo, sistema monetario y mercado. La moneda. Sus funciones. Importancia de la estabilidad del valor de la moneda. El sistema bancario.
- La riqueza nacional. El medio natural como factor de desarrollo económico. Distribución y localización de las actividades económicas. Industria y comercio: actividad privada y del estado. La empresa. La administración de los recursos energéticos.
- El trabajo. Organización según las actividades agrarias e industriales. Los problemas que surgen de la relación laboral. La doctrina social de la Iglesia.

5. *Los ideales de vida del hombre argentino*
- Los ideales básicos de nuestra nacionalidad. Valoración de la herencia cultural hispanoamericana.
- Los símbolos patrios como expresión objetiva de la tradición nacional.
- La vigencia de los valores de la moral cristiana: la responsabilidad ante Dios, la hermandad entre los hombres y la práctica de la ayuda mutua como expresión del amor al prójimo.

6. *La Argentina en el mundo de hoy*
- La Argentina y su ubicación en el mundo occidental cristiano.
- Participación de la Argentina en los Organismos Internacionales. Derecho de nuestro país a su autodeterminación.
- La Argentina y Latinoamérica. Integración Ibero-Americana.

- Problemas actuales. Areas y zonas de fronteras. Cuenca del Plata. Plataforma continental y mar Argentino. Islas Malvinas y Antártida Argentina. El Atlántico Sur. Soberanía aeroespacial.

FORMACION CIVICA

INSTITUTOS NACIONALES DE PROFESORADOS

Finalidad. Procura la comprensión de los mecanismos que regulan la sociedad argentina —relaciones entre hechos políticos, sociales, económicos y culturales— en función del sistema de valores de la cultura occidental cristiana que le es propio, con el propóstito de que el futuro profesor adquiera los elementos formativos que le permitirán posteriormente —en su tarea docente— coadyuvar en el proceso de maduración de comportamientos morales y sociales de sus alumnos.

Selección y delimitación de contenidos. Los contenidos correspondientes a la asignatura hacen referencia a:

El paisaje del hombre argentino. Estudio del medio natural argentino y de las interrelaciones hombre-paisaje en cada región geografía. Análisis de los problemas actuales. Areas y zonas de frontera, Cuenca del Plata, Plataforma Continental y Mar Argentino, Islas Malvinas y Antártida Argentina, Atlántico Sur, Soberanía aeroespacial.

Organización del estado argentino. Análisis de las funciones del estado y de los fundamentos y formas del ejercicio de su poder, de los principios generales del derecho y de las instituciones políticas argentinas.

Organización de la sociedad argentina. Estudio de la estructura social argentina y de la dinámica de interrelaciones de los grupos que la componen considerados en el proceso de su evolución histórica.

Organización de la economía argentina. Estudio de las posibilidades de actuación económica del hombre argentino, del proceso circulatorio de la economía y de los sistemas de armonización entre bienes y necesidades.

Ideales de vida del hombre argentino. Estudio de los principios normativos vigentes que inspiran el funcionamiento de nuestra sociedad.

Segundo Año

— El hombre y la organización social. Formación de la sociedad argentina.
— Los ideales de vida del hombre argentino.
— La Argentina en el mundo de hoy.

CONTENIDOS PRIORITARIOS PARA EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

CICLO BASICO: Nacional y Técnico.

Primer Año

— El hombre y el medio social.
— Los ideales de vida en el mundo antiguo y medieval.
— La Comunidad en que vivimos.

Segundo Año

— La organización social moderna.
— Los ideales de vida en el hombre moderno.
— El hombre: necesidades y actividades.
— La comunidad internacional.

Tercer Año

— La familia argentina.
— Los ideales de vida del hombre argentino.
— La Argentina en el mundo de hoy, con el agregado del tema "Problemas actuales..." (Unidad 1º).

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

Primer Año

— El hombre y el medio social.
— Los ideales de vida en el mundo antiguo y medieval.
— La comunidad en que vivimos.

Segundo Año

— La organización social moderna.
— Los ideales de vida en el hombre moderno.
— La Argentina en el mundo de hoy.

ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA CICLO BASICO NOCTURNO

Primer Año

— El hombre y el medio social.
— El hombre y los ideales de vida.
— La comunidad en que vivimos.

GUIAS PARA LA ENSEÑANZA DE FORMACION CIVICA EN EL CICLO BASICO

INTRODUCCION

Señor Profesor:

Esta guía, y otras que le haremos llegar a la brevdad han sido preparadas como parte de la actividad total programada para efectivizar la puesta en marcha de la asignatura Formación Cívica. Sugieren en cada caso la intencionalidad de los contenidos seleccionados en cada unidad, explicitan los subtemas y acompañan algunos ejemplos de actividades como meros indicadores de la metodología que se estima apropiada para la materia, y que no dudamos que cada docente sabrá mejorar y enriquecer con las infinitas posibilidades que la labor del aula le ofrece.

Es por ello que le solicitamos, como oportunamente se hizo con referencia a los contenidos, que nos envíe —al finalizar el curso— sus impresiones y recomendaciones.

Para ello se acompaña la ficha que se incluye en este folleto.

Atentamente.

PRIMER AÑO DEL CICLO BASICO

Unidad II

EL HOMBRE Y EL MEDIO SOCIAL

I. *FINALIDAD Y CARACTERIZACION DEL TEMA.*

Con esta unidad se inicia el estudio de familia como principal institución social. Responde a la necesidad de que los alumnos reconozcan las formas y funciones de la familia y su evolución en el curso de la historia de la humanidad. Asimismo se espera que valoren correctamente la importancia moral y social de la institución familiar para cada uno de sus integrantes y para la sociedad.

El estudio se centra en cuatro subtemas que comprenden:

a) La familia, primer núcleo social en que se integra el hombre. Evolución histórica de la familia en relación con las ideas religiosas, sociales, económicas y políticas de cada época.

b) Las primeras formas de organización social: clanes y tribus.

c) Funciones de la familia en la antigüedad.

d) La familia cristiana.

II. *ESQUEMA BASICO DE DESARROLO DE LOS CONTENIDOS:*

1. ¿Qué es la familia?

1.1. *Funciones de la familia:*

- educativa
- asistencial
- procreativa
- religiosa
- recreativa
- económica

1.2. *Composición*

1.3. *Tipos de familia:*

Organización sobre la base de:

— relaciones entre los sexos:

- familia poligámica
- familia monogámica
- familia poliándrica

— relaciones de parentesco:
- familia conyugal
- familia consanguínea

— relaciones de autoridad:
- matriarcado
- patriarcado
- gerontocracia

2. *Evolución histórica de la familia*

2.1. Ejemplos históricos de las distintas formas de organización familiar: La familia china. La familia en Atenas y en Esparta: ideales de vida y funciones diferentes. La familia romana como unidad jurídica organizada sobre la autoridad del padre, etc.

2.2. Sumisión de la mujer en la organización familiar del mundo antiguo.

3. *Otras formas de organización social:* clanes y tribus.

4. *La familia en la antigüedad*

4.1. *Estructura:*
- Grupo de gran dimensión.

4.2. *Funciones:*
- religiosas
- educativas
- económicas
- de protección y seguridad

5. *La familia cristiana*

5.1. *Bases:*
- matrimonio sagrado e indisoluble

5.2. *Fines:*
- trasmisión de la vida
- desarrollo de la persona humana
- educación de los hijos

5.3. *Derechos:*
- de propiedad
- a la educación de los hijos

5.4. *Obligaciones del poder público con respecto a la familia en la concepción cristiana:*
- proveer a la salud
- asegurar la paz
- mejorar las condiciones de vida
- favorecer la propiedad familiar
- reprimir las leyes contrarias a la familia

III. *EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA LA TAREA EN EL AULA*

La propuesta de actividades que sigue, es una alternativa ofrecida a la consideración de los señores docentes para el desarrollo a nivel de aula de los contenidos explicitados en el esquema básico anterior. (Item II)

1. Planteo de problemas que se analizarán en la unidad y búsqueda de los materiales disponibles.

   Fases:

   — Presentación del contenido.

   — Planteo de problemas acerca del tema (¿qué quieren saber sobre...?)

   — Búsqueda de materiales disponibles.

   — Morfología de ideas en el pizarrón.

   — Ordenamiento de los problemas planteados.

   — Distribución de los temas entre los grupos para la solución e investigación de los interrogantes propuestos.

2. Ampliación y organización de los conceptos referidos a las funciones, composición y estructura de la familia.

   — Búsqueda en los materiales bibliográficos disponibles de la información referida al tema.

   — Preparación de una sinopsis en la que se indique:
   - Funciones de la familia
   - Composición
   - Tipos de familia

3. Confección de un cuadro tabular sobre el tema:

Ejemplo:

EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA

Pueblo	Caracterización de la familia	Ideales de vida dominantes
Romano	Familia patriarcal organizada sobre la base de la autoridad del pater-familia.	El patriotismo El derecho La justicia

4. *Lectura e interpretación del cuadro.*

Fases:

- *Asunto:*

  ¿Cuáles son los pueblos acerca de los cuales se proporciona información referida a la organización familiar?

- *Análisis de la información:*

  ¿Qué semejanzas o diferencias encuentra entre estas organizaciones familiares?

- *Interpretación y conclusiones:*

  ¿A qué razones estima usted que se deben las diferencias?

  ¿Qué relación puede establecer entre las características de la familia y los ideales de vida dominantes en cada época?

Enumeración de las funciones de la familia en la antigüedad.

5. *Aplicación*

- *Ejercicios de análisis de texto*

  En las citas que se transcriben se acompañan preguntas orientadoras para la lectura, con el propósito de que el alumno además de recordar o reconocer información, interprete, descubriendo relaciones entre datos y hechos, analice, resolviendo un problema consciente de las partes que lo integra, sintetice, obteniendo conclusiones y evalúe de acuerdo con normas existentes o que él elige. Se transcriben varios fragmentos para facilitar una tarea de lectura en grupo.

5.1. *La familia en la antigüedad*

"Gracias a la religión doméstica, la familia era una pequeña corporación organizada, una pequeña sociedad que tenía su jefe y su gobierno. Nada, en nuestra sociedad moderna, puede darnos idea de una autoridad paterna semejante. En aquella antigüedad, el padre no sólo es el hombre fuerte que también tiene el oderío de hacerse obedecer: es el sacerdote, el heredero del hogar, el continuador de los abuelos, el trono de los descendientes, el depositario de los ritos místicos del culto y de las fórmulas sagradas de la oración. Toda la religión reside en él.

El nombre mismo con que se le designa, pater, contiene curiosas enseñanzas.

La palabra es la misma en griego, en latín, en sánscrito: de donde puede ya inferirse que esta palabra data de un tiem-

po en que los antepasados de los helenos, de los italianos y de los indos que vivían juntos en el Asia Central.

FUSTEL DE COULANGES: *"La ciudad antigua"*

— Explique la expresión subrayada.
— Busque en su libro ejemplos para ilustrar las funciones del padre en la familia antigua.

5.2. *La familia china*

"El Confucionismo y el culto a los antepasados sobrevinieron a tantos rivales y a tantos ataques, durante los veinte siglos, porque se sentía que eran indispensables para la intensa y exaltada tradición moral en que la China había fundado su vida. Como ellos eran la sanción religiosa de este patrimonio ético, así la familia era un gran vínculo. De padres a hijos transmitían el código moral a lo largo de las generaciones, y así se convertía en el *gobierno invisible de la sociedad China;* un código tan estable y fuerte, que esa sociedad mantuvo su orden y disciplina a través de casi todas las vicisitudes del inestable estado".
"Construyendo la casa sobre cimientos sólidos —había dicho Confucio— se asegura el mundo."

WILL DURANT: *"La civilización del extremo oriente"*

— ¿Por qué medios la familia china se convirtió en el gobierno invisible de la sociedad? Busque información complementaria en su libro de Historia.

5.3. *La familia en la Grecia clásica*

... "el esposo en Grecia no fue el *tirano sensual* del harem oriental, ni tampoco el rudo *paterfamilias de Roma.* Dueño natural de la comunidad familiar, puesto que como dice Aristóteles, "la familia negó a la mujer y al niño la aptitud Para gobernar", el jefe de familia sabía graduar su autoridad en su propio interés. También así lo observa Aristóteles, señalando delicadamente los matices: "el poder se ejerce con la mujer *constitucionalmente* y con los hijos *monárquicamente*"

CHARLES PICARD: *"La vida en la Grecia Clásica".*

— ¿Con la ayuda de sus conocimientos históricos qué diferencias puede señalar entre la autoridad al padre en las sociedades orientales, en Grecia y en Roma?
— Busque en el diccionario el significado de las dos expresiones que usa Aristóteles —constitucionalmente; monárquicamente— y luego explique cuáles eran las dife-

rencias en el trato dado a la mujer y a los hijos en la familia Griega.

5.4. *La familia en Roma*

"La autoridad del padre, patria potestad, duraba toda la vida, por viejo que el hijo sea y aunque esté investido de altas dignidades del Estado."

....

"La palabra *famel* significaba originariamente, según Paulus Diaconus, tanto como esclavo, y *familia* era la propiedad de personas, siendo indiferente que estas personas fueran esclavos, prisioneros de guerra, siervos asalariados o los propios hijos. Tampoco *pater,* significaba, como hoy, padre, para lo que se usaba la palabra *genitor,* sino que más bien era sinónimo de las palabras rex, anax, basileus y era tanto como señor".

"El pater familia era pues originariamente el señor de su familia y de sus esclavos".

MULLER - LEYER: *"La familia"*

— Averigue, consultando su libro de historia: ¿Cuáles eran los derechos del pater familias?

— Busque en el diccionario las siguientes palabras:

- padre:
- patria:
- patria potestad:

— Compare los significados actuales con las referencias de la lectura. ¿Cómo explicaría usted, de acuerdo con lo que ha averiguado, el término patria?

6. *La familia cristiana*

6.1. Análisis y discusión en pequeños grupos y luego con la clase en general, de los textos que se transcriben:

"Y echóles Dios su bendición y dijo: Creced y multiplicaos y henchid la tierra y enseñoreaos de ella y dominad a los peces del mar y a las aves del cielo y a todos los animales que se mueven sobre la tierra".

Génesis - 1 - 28

"Honra a tu padre y a tu madre que es el primer mandamiento con recompensa. Para que te vaya bien, y tengas larga vida sobre la tierra. Y vosotros, padres, no irriteis a vuestros hijos; más educadlos corrigiéndolos e instruyéndolos según el Señor".

Efesios 5,22 ss

"De este modo la familia en la que se congregan diversas generaciones y se ayudan mutuamente para adquirir una mayor sabiduría y para concordar los derechos de las personas con todas las demás exigencias de la vida social, constituye el fundamento de la sociedad".

"Por eso, todos los que ejercen su influjo sobre las comunidades o los grupos sociales deben contribuir eficazmente a la promoción del matrimonio y de la familia".

"El poder civil considera como un sagrado deber suyo el reconocer proteger y promover su verdadera naturaleza, garantizar la moralidad pública y fomentar la prosperidad doméstica. Habrá de garantizarse el derecho de los padres a procrear la prole y a educarla dentro del seno de la familia".

CONCILIO VATICANO II: *Constitución Apostólica Gaudium el Spees*

"Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, tienen la gravísima obligación de educar a la prole y por tanto, hay que reconocerlos como los primeros y principales educadores de sus hijos".

"Este deber de la educación familiar es de tanta trascendencia que, cuando falta, dificilmente puede suplirse. Es pues, deber de los padres formar un ambiente familiar animado por el amor, por la piedad hacia Dios y hacia los hombres, que favorezcan la educación íntegra personal y social de los hijos".

"La familia es, por tanto, la primera escuela de las virtudes sociales, que todas las sociedades necesitan".

CONCILIO VATICANO II: *"Declaración Gravissimun educationis" 28 - X - 65*

6.2. Caracterización de la familia cristiana sobre la base de las conclusiones obtenidas en la lectura. (Bases, fines, derechos, relaciones Estado, familia).

7. *Actividades de revisión y cierre*

7.1. Discusión de aseveraciones sobre lo estudiado. ¿Cuáles aceptamos?

7.2. Síntesis por varios alumnos: "¿Qué aprendimos acerca de ...?

7.3. Discusión en panel sobre las preguntas fundamentales de la unidad.

7.4. Comentario por parte de la clase de una cita que tenga relación con el tema estudiado.

7.5. Respuesta, por escrito, a la siguiente pregunta:

¿Qué elementos de todos los estudiados, están vigentes en nuestra familia?

TEMAS Y TIEMPO APROXIMADO

Nº de clases	TEMAS	ACTIVIDADES SUGERIDAS
2	La familia	Planteo de problemas. Búsqueda de información. Organización de la información.
2	Evolución histórica de la familia. Funciones de la familia en la antigüedad.	Confección e interpretación de un cuadro. Análisis de textos.
2	La familia cristiana.	Organización de la información. Lecturas complementarias.
2	Las primeras normas de organización social.	Búsqueda de información.
2	Ejercicios de recapitulación y cierre.	Ejercicios de revisión.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION
EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO
EDUCATIVO

FORMACION CIVICA

FICHA DE EVALUACION

Escuela: ....

Curso: ....

Profesor: ....

1 Número de clases dictadas en el 2º cuatrimestre: ....

2 Composición del grupo:

Número de alumnos ....

Caracterización ....

....

....

PARA EL PROFESOR

3 ¿Considera usted que es correcto el tiempo estipulado para el desarrollo de los temas propuestos y las actividades sugeridas en las guías?

SI ○ NO ○

4 ¿Pudo lograr la finalidad que se establecía?

SI ○ NO ○

Fundamente su respuesta

....

....

....

5 En general, ¿resultaron las actividades adecuadas a los alumnos?

SI ○ NO ○

6 Por su experiencia en el desarrollo de este curso, ¿qué cambio sugeriría?

en los contenidos ○ en las actividades ○

Fundamente su respuesta

....

....

SEGUNDO AÑO DEL CICLO BASICO

Unidad II

LA ORGANIZACION SOCIAL MODERNA

I. *FINALIDAD Y CARACTERIZACION DEL TEMA:*

En esta unidad se estudia la organización social moderna. Se trata que los alumnos logren, en primer término, caracterizar la familia moderna y sus funciones más significativas, especialmente las referidas a educación y seguridad social.

Asimismo se procura que comprendan los problemas de la población mundial y los factores que determinan la desigual distribución y movilidad.

Los subtemas son:

a) *La familia moderna:* sus integrantes. Semejanzas y diferencias con la familia antigua. Instituciones que cooperan con sus funciones: en educación, en salud, en economía, en seguridad social. La familia como agente de la educación.

b) *Los cambios en la población mundial:* Aumento demográfico, éxodo rural y migraciones, concentración urbana.

II. *ESQUEMA BASICO DE CONTENIDOS:*

1. *La familia moderna:*

1.1. *Estructura:*

- es un grupo de dimensiones reducidas.
- las relaciones entre sus miembros son más igualitarias.

1.2. *Funciones:*

- se mantiene como centro de educación irreemplazable en la transmisión de valores.
- ha disminuido su importancia en orden a la instrucción de los hijos.
- ofrece menos seguridad material.
- se ha modificado especialmente la capacitación de la mujer casada.
- es una unidad de consumo pero no de producción.

2. *Semejanzas y diferencias con la familia antigua referidas a:*

- estructura
- funciones

Consultar la guía titulada: "El hombre y el medio social"

3. *Instituciones que cooperan con las funciones de la familia*

3.1. *en educación:*

- la escuela, la Iglesia.

3.2. *en salud:*

- los servicios de salud.

3.3. *en economía:*

- instituciones públicas y privadas.

3.4. *en seguridad social:*

- el sistema de previsión y asistencia social.

4. *La familia como agente de la educación*

- crecimiento desigual según las regiones.

5. *Los cambios en la población mundial*

5.1. *aumento de la población:*

5.2. *éxodo rural y migraciones:*

- causas sociales, económicas y demográficas de la emigración.

5.3. *concentración urbana:*

- razones geográficas y económicas del desarrollo urbano.

- tipo de ciudades.

III. *EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA LA TAREA EN EL AULA*

La propuesta de actividades que sigue, es una alternativa ofrecida a la consideración de los señores docentes para el desarrollo a nivel de aula de los contenidos explicitados en el esquema básico anterior (Item II).

1. Presentación del temario y planteo de problemas para su desarrollo; búsqueda y selección de los materiales didácticos.

2. Descripción y discusión acerca de las funciones de la familia moderna. Preparación de una lista de ideas importantes referidas al tema.

3. *Lectura e interpretación del cuadro comparativo: ....*

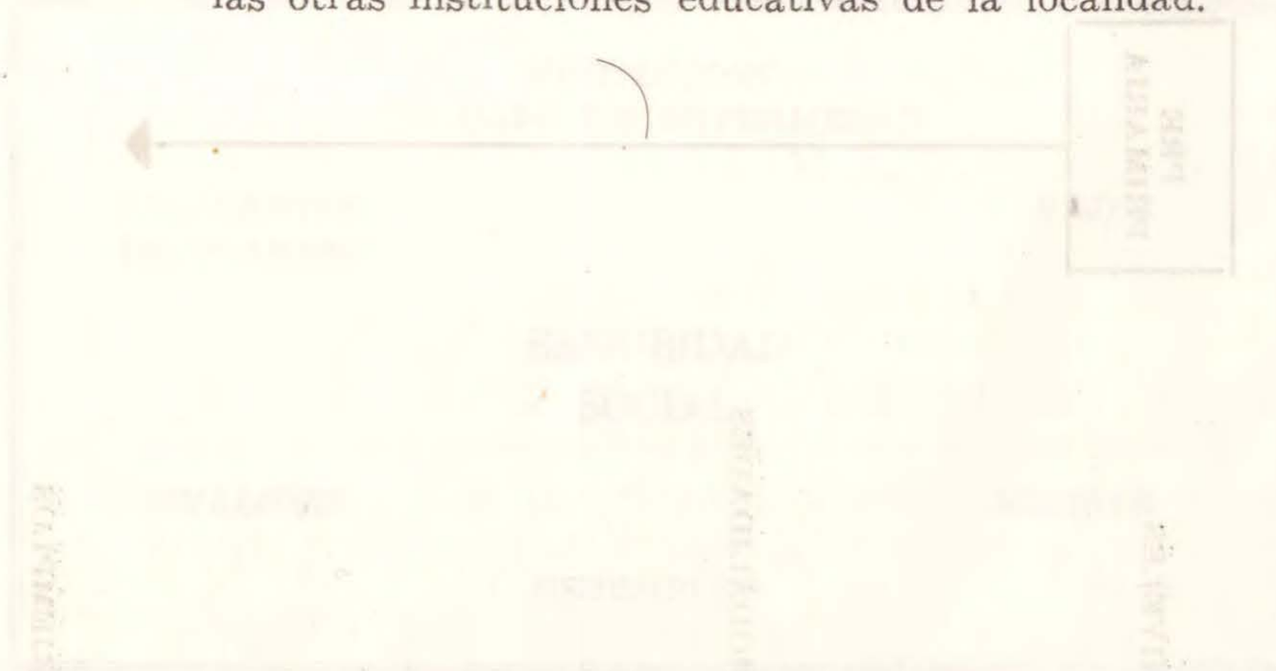
COHESION FAMILIAR

Factores desfavorables	*Factores favorables*
Los hijos reciben instrucción fue. ra del hogar.	Es irremplazable como agente educativo en la transmisión de valores religiosos, morales y cívicos.
Ofrece menor seguridad material (servicios de salud).	Brinda el marco afectivo necesa. rio para el desarrollo del sentimiento de seguridad moral de sus miembros.
No es una unidad económica de producción.	Es una unidad de consumo en función de las necesidades y deseos de todo el grupo fami liar.

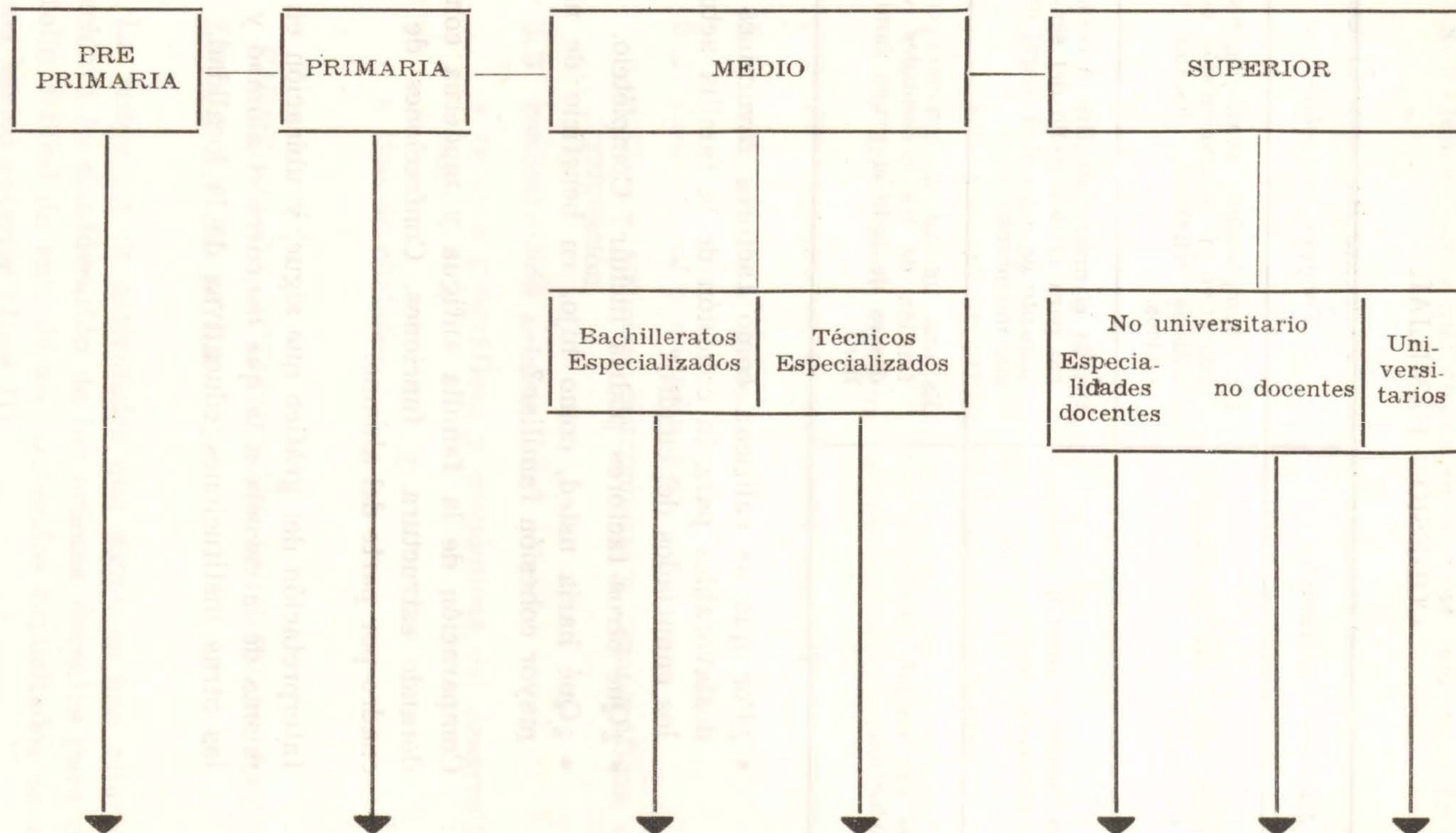
- ¿Por qué se califican como factores favorables y desfavorables para la cohesión de la familia actual los enunciados del cuadro?
- ¿Qué otros factores podría incluir? Complételo.
- ¿Qué haría usted, como hijo, en beneficio de una mayor cohesión familiar?

4. Comparación de la familia antigua y moderna considerando estructura y funciones. Confecciones de un cuadro por parte del alumno.

5. Interpretación del gráfico que sigue, y ubicación en el mismo de la escuela a la que concurre el alumno y de las otras instituciones educativas de la localidad.



SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL



6. Investigación dirigida acerca de los servicios de salud en la localidad o barrio donde vive el alumno. Búsqueda de información y confección de un listado en el que figure:

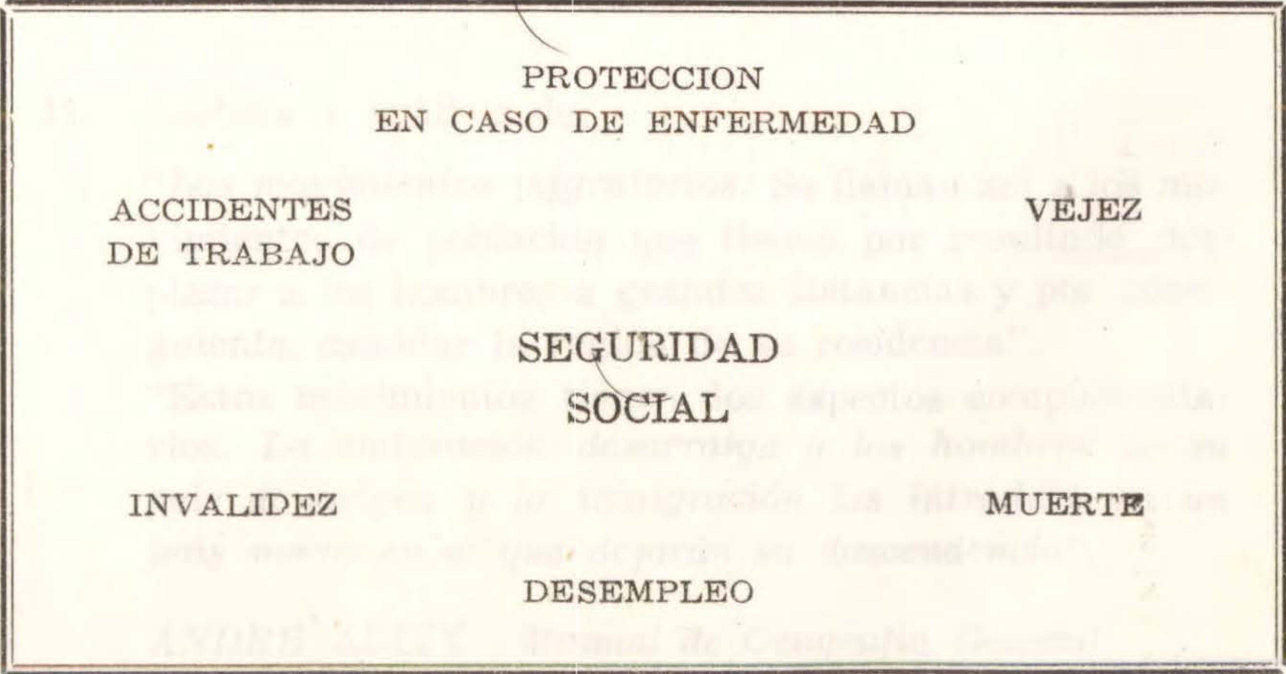
Nombre	Dirección	Nº teléfono	Especialidades	Observaciones
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

7. Para pensar, comentar e informar oralmente:
— *"La pereza seduce, el trabajo satisface"*
ANNA FRANK

— *"La diversión más barata es el trabajo"*
BERNARDO HOUSSAY

— ¿El trabajo puede proporcionar placer? ¿En qué condiciones?
— ¿Piensa usted que las mujeres deben trabajar para ganarse la vida como los hombres? ¿Por qué?
— ¿Se puede decir que una madre de familia que permanece en su hogar no trabaja?
— ¿Trabajar solamente para ganarse la vida...?

8. Lectura y análisis de:
"La seguridad social es el conjunto de regímenes y normas que tienden *a mantener el nivel de vida de los trabajadores* y a *asistir a los necesitados,* mediante *prestaciones en dinero y en servicios,* cuando son afectados por *contingencias* consideradas socialmente protegibles".
— Explicar y ejemplificar las expresiones subrayadas.
— Lea el gráfico y explíquelo. Busque para ello información en los periódicos.



9. La familia como agente de la educación:

- Análisis por grupos para la interpretación de los textos que siguen. Debe establecerse la relación entre las cuestiones consideradas precedentes a saber:

funciones de la familia e *institución escolar*

"A los padres corresponde en primer lugar el derecho de mantener y educar sus propios hijos".

JUAN XXIII - "Pacem in Terris" - 1963

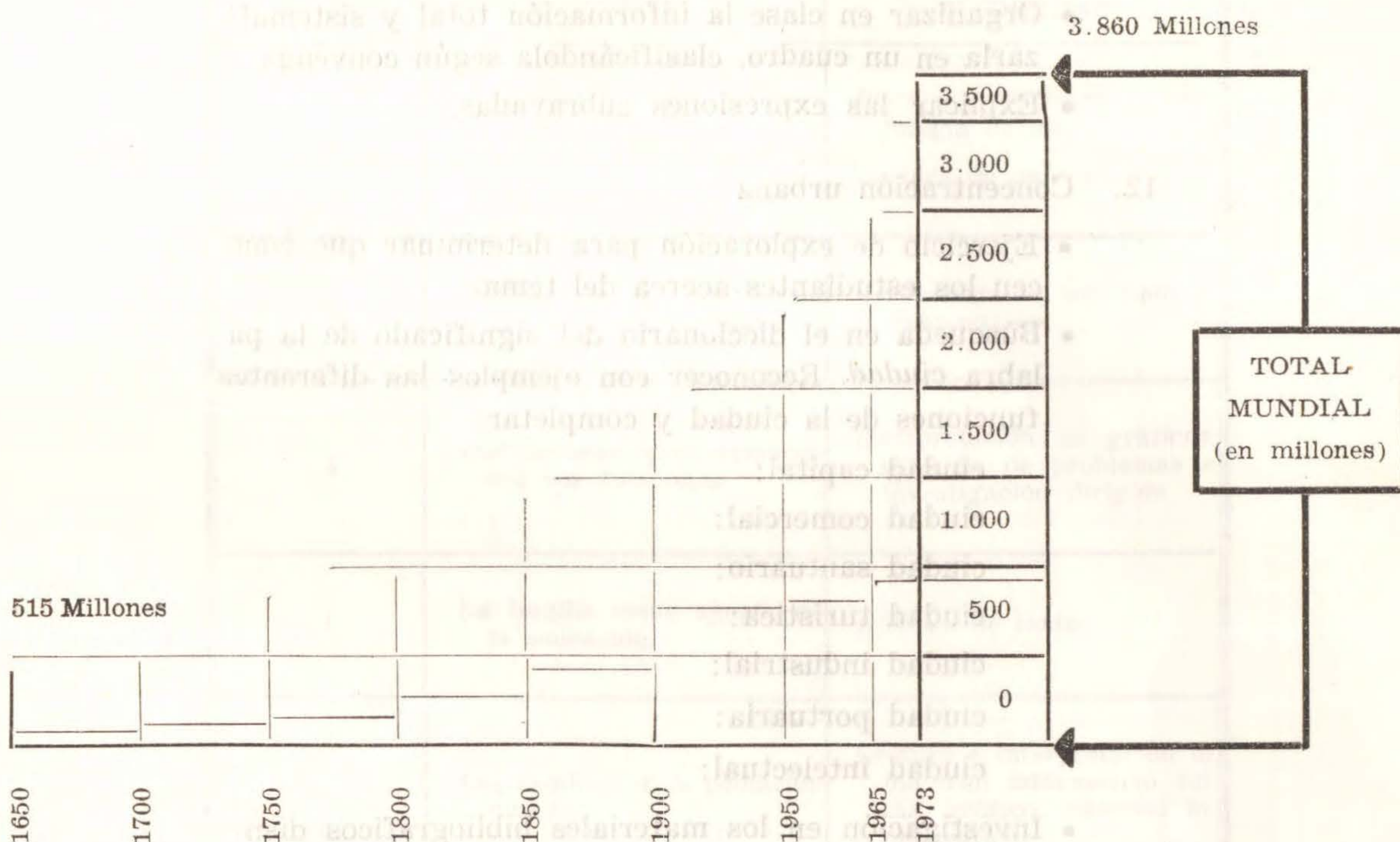
"El deber de la educación, que compete en primer lugar a la familia, necesita de la ayuda de toda la sociedad".

"Además, pues, de los derechos de los padres y de aquellos a quienes éstos les confían parte en la educación, ciertas obligaciones y derechos corresponden también a la sociedad civil, en cuanto a ella pertenece el disponer todo lo que se requiere para el bien común temporal. Obligación de la sociedad civil es proveer de varias formas a la educación de la juventud tutelar los derechos y obligaciones de los padres y de todos los demás que intervienen en la educación y colaboran con ellos, según el principio de la acción subsidiaria, cuando no es suficiente el esfuerzo de los padres y de otras sociedades, atendiendo a los deseos de éstos; y además, crear escuelas e institutos propios según lo exija el bien común".

CONCILIO VATICANO II - Declaración Gravissimun educationis

10. Lectura y análisis del gráfico referido a:

LA POBLACION MUNDIAL DE 1650 a 1973



— *Fases en el proceso de lectura*

- Enumere la información que le proporciona el gráfico.
- ¿A partir de qué año se nota un crecimiento acelerado de la población?
- Averigüe las causas del aumento de la población en la actualidad y de su crecimiento desigual según las regiones.

11. Lectura y análisis de:

"*Los movimientos migratorios:* Se llaman así a los movimientos de población que tienen por resultado desplazar a los hombres a grandes distancias y por consiguiente, cambiar la región de su residencia".

"Estos movimientos tienen dos aspectos complementarios. *La emigración desarraiga a los hombres de su país de origen y la inmigración los introduce en un país nuevo en el que dejarán su descendencia".*

ANDRE ALLIX - Manual de Geografía General

- Averiguar por medio de entrevistas informales a familiares o amigos inmigrantes, las causas que motivaron su venida a la Argentina.
- Organizar en clase la información total y sistematizarla en un cuadro, clasificándola según convenga.
- Explicar las expresiones subrayadas.

12. Concentración urbana

- Ejercicio de exploración para determinar que conocen los estudiantes acerca del tema.
- Búsqueda en el diccionario del significado de la palabra *ciudad*. Reconocer con ejemplos las diferentes funciones de la ciudad y completar:

  ciudad capital:
  ciudad comercial:
  ciudad santuario:
  ciudad turística:
  ciudad industrial:
  ciudad portuaria:
  ciudad intelectual:

- Investigación en los materiales bibliográficos disponibles de las razones del crecimiento urbano. Informes orales.

TEMAS Y TIEMPO APROXIMADO

Nº de clases	TEMAS	ACTIVIDADES SUGERIDAS
2	La familia moderna.	Planteo de problemas, morfología de ideas. Lectura de un cuadro.
1	Semejanzas y diferencias con la familia antigua.	Confección de un cuadro comparativo.
3	Instituciones que cooperan con sus funciones.	Interpretación de gráficos, solución de problemas e investigación dirigida.
1	La familia como agente de la educación.	Análisis de texto.
3	Los cambios en la población mundial.	Lectura e interpretación de material informativo (citas, gráfico, material bibliográfico).

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION
EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO
EDUCATIVO

FORMACION CIVICA

FICHA DE EVALUACION

Escuela: ....

Curso: ....

Profesor: ....

1	Número de clases dictadas en el 2º cuatrimestre: ....
2	Composición del grupo: Número de alumnos .... Caracterización ....

PARA EL PROFESOR

3	¿Considera usted que es correcto el tiempo estipulado para el desarrollo de los temas propuestos y las actividades sugeridas en las guías? SI ○ NO ○
4	¿Pudo lograr la finalidad que se establecía? SI ○ NO ○ Fundamente su respuesta ....
5	En general, ¿resultaron las actividades adecuadas a los alumnos? SI ○ NO ○
6	Por su experiencia en el desarrollo de este curso, ¿qué cambio sugeriría? en los contenidos ○ en las actividades ○ Fundamente su respuesta ....

7	¿Surgió algún problema durante el desarrollo de los temas propuestos? SI ○ NO ○ Fundamente su respuesta ....
8	¿Cómo se adapta el material a las necesidades y capacidades de los alumnos? Bien ○ Regular ○ No se adapta ○
9	¿Qué cambio o modificaciones haría usted en la Guía para hacerla más efectiva como ayuda a otros colegas? Envíenos otros ejemplos de actividades que le hayan resultado positivas. Gracias. ....

....
FECHA FIRMA DEL PROFESOR

Remitir la ficha cumplimentada a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, Av. Madero 235 - Piso 7º.

TERCER AÑO DEL CICLO BASICO

Unidad III

LA FAMILIA ARGENTINA

I. *FINALIDAD Y CARACTERIZACION DEL TEMA*

Esta unidad está dedicada al estudio de la familia y de la sociedad argentina. El propósito es lograr en primer término una reflexión acerca de los valores permanentes de la familia argentina, para luego describir a nuestra sociedad sobre la base del análisis de los grupos que la componen considerados en su evolución histórica.

Los subtemas a considerar son:

— *La familia argentina:*

a) Evolución y transformaciones desde el período hispánico hasta nuestros días.
Valores permanentes que la caracterizan.

b) Formación de la sociedad argentina: la sociedad indiana.

c) La inmigración: influencia e integración de los nuevos grupos humanos en nuestra sociedad.

II. *ESQUEMA BASICO DE DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS:*

1. *La familia argentina:*

1.1. La familia en la sociedad virreinal.

1.2. Estructura y funciones diferentes en el siglo XIX y en la actualidad.

1.3. Valores permanentes que la caracterizan:

- libertad, mutuo consentimiento y amor como base del matrimonio.
- estabilidad matrimonial.
- elevación de la mujer y respeto por su dignidad.
- sentido de respeto por la estimación personal y social de las relaciones familiares.
- valoración de la propiedad privada de la vivienda familiar.

2. *Formación de la sociedad argentina:*

2.1. *La sociedad indiana:* una reducida población de blancos, mestizos y negros dedicados a una economía ganadera y mercantil.

2.2. *La sociedad argentina en la primera mitad del siglo XIX:* el grupo criollo como agente del proceso de la independencia y organización del estado nacional.

2.3. *La sociedad argentina desde la segunda mitad del siglo XIX: hasta fines de la segunda guerra mundial:* la nueva sociedad como resultado de la incorporación de los inmigrantes.

- el crecimiento urbano
- el ruralismo
- la aparición de los problemas sociales
- las migraciones internas en los espacios económicos argentinos

3. *La inmigración:* influencia e integración de los nuevos grupos humanos en nuestra sociedad.

- filiación de los grupos inmigrantes
- los cambios culturales operados como resultado de su integración
- los valores comunes que permanecen

III. *EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA LA TAREA EN EL AULA*

La propuesta de actividades que sigue, es una alternativa ofrecida a la consideración de los señores docentes para el desarrollo a nivel de aula de los contenidos explicitados en el esquema básico anterior (Item II).

1. Discusión sobre la importancia que reviste el estudio del tema basándose en el análisis de la siguiente cita:
"La familia es el reino del amor, la ciudad es el reino del derecho"

HEGEL

2. Planteo de problemas por parte de los alumnos partiendo de una morfología de ideas sobre la familia argentina actual. Selección de los valores que caracterizan a la familia argentina.
—*Referencia:* Item II - Esquema básico de contenidos— Consultar sobre metodología de trabajo —Guía de primer año - Ejemplo Nº 1—

3. Elaboración de un temario tentativo de investigación utilizando el enfoque retrospectivo.

3.1. Problemas que se sugieren:

— ¿Qué cambios nota entre la organización de su familia y las referencias que sus padres hacen permanentemente sobre la propia?

— ¿Estima usted que las formas de vida en las grandes ciudades ha modificado la organización familiar?

— ¿Sus relaciones con sus padres son iguales a las que éstos tenían con sus abuelos? Si se han modificado, ¿estima positivos o negativos los cambios? ¿Por qué?

3.2. Organización del temario tentativo sobre la base de las respuestas de los alumnos y búsqueda de información.

— *Referencia:* Item II - 1.2

4. Confección de un cuadro tabular sobre el tema:
Evolución de la familia argentina desde el período virreinal hasta nuestros días.

— *Ejemplo:*

EPOCA	ESTRUCTURA	FUNCIONES
Virreinal	—patriarcal, orientada por los valores religiosos. —integrantes: núcleo consanguíneo, esclavos e indios. —condiciones de vida determinadas por el conjunto familiar.	—educativas —religiosas —económicas (entidad productora sobre la base de una economía ganadera).

5. *La familia en la sociedad virreinal:*

— Para leer y comentar:

"En el momento de la conquista de América, la familia se fundaba en España sobre sólidas bases romano-cristianas. Los poderes del padre eran casi absolutos; en casos extremos se admitía inclusive la venta o el empeño de los hijos".

....

"Trasplantada a América, la familia mantuvo y afirmó su vigorosa constitución. Las leyes, la Iglesia, las costumbres, contribuyeron a darle el cacrácter de verdadera célula social. En las espaciosas casas de tres patios vivían, bajo la autoridad patriarcal, mujer, hijos, criados, indios y esclavos. Allí se desarrollaban importantes actividades económicas que tendían a que la familia, en lo posible, se bastase a sí misma; era el centro de reunión de amigos y parientes". "La minoridad se extendía hasta los 25 años, los menores no podían casarse sin el consentimiento paterno; y si bien las leyes creaban recursos contra una negativa infundada y abusiva, las costumbres imponían casi siempre el respecto de la voluntad del progenitor; sólo en casos muy excepcionales se acudía al amparo judicial. El mayorazgo, destinado a conservar incólume el patrimonio familiar, y el retracto gentilicio, que permitía recuperar dentro de ciertos plazos los bienes de los hijos, contribuían a reforzar el basamento económico de la familia".

Guillermo A. BORDA, "Tratado de Derecho Civil Argentino" - Tomo I Familia.

6. Preparar un panel informativo sobre el tema "La sociedad indiana", consultando los libros de Historia y Geografía Argentina.

   • Organizar la información en distintos contextos: cuadros, gráficos, tabla de correlación.

7. Lectura en grupo. Selección de ejemplos referentes a los distintos elementos —particularmente extranjeros— que conformaron la sociedad argentina en el siglo pasado.

   Ejemplos: "Odas seculares" - Oda a los ganados y a las mieses.

Leopoldo Lugones

"Sobre el color indiano de las eras
florece un *juvenil rubio de Europa*
fuerte aldeano que tiene una hija blanca
y un hijo blanco como en las historias".

. . . .

"En la fiel solidez del pan seguro
la vida es bella y la amistad sonora.
. . . .
Suave corre la vida en las cordiales
tierras del pan, como una lenta sombra.
Eso siente el colono cuando mira
la riqueza espigada que amontona.

Otra bibliografía que se sugiere:

- LUGONES, Leopoldo: "Oda a los ganados y a las mieses" en Odas seculares
- MARTEL, Julián: *La Bolsa*
- LOPEZ, Lucio V.: *La gran aldea*
- GRECA, Alcídes: *Pampa gringa*
- BOOZ, Mateo: *La ciudad cambió la voz*
- SANCHEZ, Florencio: *Teatro - M'hijo el d'otor*
- HOUSE, Guillermo: *La tierra es de todos*

8. *Para leer y comentar:*

   "Ultimamente la inmigración nos ha llegado de *varias partes del mundo,* y *empiézase el establecimiento de colonias,*

algunas de las cuales han dado muy satisfactorios resultados". "Del total de inmigración, hemos tenido dos clases *de inmigrantes: la flotante y la espontánea,* que busca trabajo en las ciudades, que consume, pero no produce; la otra que coloniza, y que parece la que más conviene al país. Esta viene directamente a labrar la tierra, llegando muchas veces a ser propietarios de ella, con el fruto de su trabajo o a identificarse con el país, a consumir y a producir, arraigándose con su familia".

José Antonio WILDE, "Buenos Aires desde 70 años atrás".

— Explicar las expresiones subrayadas.

9. Buscar en el libro de Geografía Americana y Argentina o de Geografía Argentina los cuadros correspondientes al crecimiento de la población.

— Señalar cuáles son los períodos de mayor crecimiento y buscar en el libro de Historia, en el período correspondiente, las causales políticas del aumento geográfico.

10. La integración de los grupos de inmigrantes produjo cambios en nuestras costumbres. Consulte en su hogar, a sus abuelos o vecinos para ejemplificar cambios en:

— el lenguaje

— modales

— alimentos

— costumbres

— música, etc.

que sean resultado de los aportes de la inmigración.

11. ¿Por qué los valores que caracterizan a la familia argentina han permanecido inmutables, no obstante la inmigración? Fundamente su respuesta.

12. Actividades de revisión y cierre

12.1. Comentarios con el grupo, de las siguientes expresioses:

— "La sociedad no está compuesta de individuos sino de familias"

COMTE

— "Un hermano, es un amigo regalado por la naturaleza"

PLUTARCO

12.2. Discusión en panel de las siguientes preguntas:

— ¿Qué diferencia existe entre la escuela y la familia?

— ¿Todos son felices en una familia? ¿Hay excepciones?
— ¿Qué haría usted para remediarlas?

— ¿El nombre es importante para los miembros de una familia?

12.3. Determinación de los problemas actuales de la sociedad argentina.

— ¿Cuál le preocupa más? ¿Por qué? ¿Cuál le exige mayor colaboración como ciudadano?

TEMAS Y TIEMPO APROXIMADO

Nº de clases	TEMAS	ACTIVIDADES SUGERIDAS
3	La familia argentina Evolución Valores	Planteo de problemas Organización del temario Búsqueda de información Confección de un cuadro tabular
3	Formación de la sociedad argentina	Panel Análisis de textos Búsqueda de información
2	La inmigración	Lecturas complementarias Investigación bibliográfica
1	Recapitulación y cierre	Discusión en panel Problemas Conclusiones

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION, EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO EDUCATIVO

FORMACION CIVICA

FICHA DE EVALUACION

Escuela: ....

Curso: ....

Profesor: ....

1	Número de clases dictadas en el 2º cuatrimestre: ....
2	Composición del grupo: Número de alumnos .... Caracterización ....

PARA EL PROFESOR

3	¿Considera usted que es correcto el tiempo estipulado para el desarrollo de los temas propuestos y las actividades sugeridas en las guías? SI ○ NO ○
4	¿Pudo lograr la finalidad que se establecía? SI ○ NO ○ Fundamenta su respuesta ....
5	En general, ¿resultaron las actividades adecuadas a los alumnos? SI ○ NO ○
6	Por su experiencia en el desarrollo de este curso, ¿qué cambio sugeriría? en los contenidos ○ en las actividades ○ Fundamenta su respuesta ....

7	¿Surgió algún problema durante el desarrollo de los temas propuestos? SI ○ NO ○ Fundamente su respuesta ....
8	¿Cómo se adapta el material a las necesidades y capacidades de los alumnos? Bien ○ Regular ○ No se adapta ○
9	¿Qué cambio o modificaciones haría usted en la Guía para hacerla más efectiva como ayuda a otros colegas? Envíenos otros ejemplos de actividades que le hayan resultado positivas. Gracias. ....

....

FECHA FIRMA DEL PROFESOR

Remitir la ficha cumplimentada a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo - Av. Madero 235 - Piso 7.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 15 de Julio de 1976 — Nº 5

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Ley 14.473. Modificaciones

Resolución Nº 376. — Bs. As., 24/6/76. — Expte. Nº 37.057/76. — VISTO: Y de conformidad con las facultades otorgadas a este Ministerio por ley número 21.278, para suspender total o parcialmente el Estatuto del Docente y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglar con total precisión la función del preceptor dado su contacto personal directo y prolongado con el alumnado;

Que se han detectado algunos hechos en los cuales la tolerancia, al menos, permitió la difusión de doctrinas que atentan contra la seguridad del Estado, deformando la verdadera imagen que debe alcanzar al adolescente argentino;

que es propósito de este Ministerio extremar su celo en la elección de este personal docente;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Suspéndese, para los aspirantes a ocupar cargos de Preceptores, Subjefes y Jefes de Preceptores solamente, la vigencia de los siguientes artículos del Estatuto del Docente que establecen los llamados y el régimen de concursos para cubrir esos cargos:

— **de las disposiciones generales:** artículo 13 inciso g.

— **de las disposiciones para la enseñanza media:** artículo 94º en su texto de ley en lo referente a los cargos enunciados y el punto I, inciso h, de la reglamentación, artículo 96º y la reglamentación del artículo 111º.

— **de las disposiciones para la enseñanza técnica:** artículo 120º en lo atinente a los cargos enunciados; de la reblamentación de los artículos 120º y 121º el punto IV, inciso b, también para los mismos cargos y el punto XIX de la reglamentación de los artículos 123º a 127º para proveer

vacantes del escalafón, punto III, inciso c (Subjefe y Jefe de Preceptores) insertos en la reglamentación del artículo 122º.

— de las disposiciones para la enseñanza artística: artículo 144º y su reglamentación en lo referente a los cargos enunciados; artículo 152º para Jefes de Preceptores; artículo 155º para Preceptores, Subjefes y Jefes de Preceptores y la reglamentación del artículo 156º en su parte pertinente.

— de las disposiciones para sanidad escolar: artículo 168º para los cargos de Preceptor y puntos I, inciso 1 y punto V de su reglamentación para el mismo cargo.

2º — Déjase aclarado que los concursos que a la fecha se encuentren en trámite, con puntaje firme y notificado seguirán cumpliéndose normalmente.

3º — Determínese que mientras queda suspendido el régimen de concursos para proveer cargos de Jefe de Preceptores, Subjefe y Preceptores, las designaciones que deban efectuarse en esos cargos, se realizarán teniendo en cuenta lo prescripto en el artículo 4º de la ley 21.278 sobre títulos docentes para el ingreso y títulos y antigüedad para los ascensos.

4º — De forma.

Inclusión de título. Ley 14.473

Resolución Nº 351. — Bs. As., 18/6/76. — Exp. Nº 3921|75 c|11. 992|74 - 23 977|73 - 29 644|74 - 31 730|74. — VISTO lo determinado en el apartado 2º de la Resolución Nº 3109 del 7 de noviembre de 1972; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer sus alcances con respecto a los maestros de grado del Departamento de Aplicación y atento a lo aconsejado por la Comisión de Estudio y Actualización del Estatuto del Docente - Ley Nº 14.473;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir el título de "Profesor para la Enseñanza Primaria" en el apartado 1, punto 1, de la reglamentación del artículo 98 del Estatuto del Docente, de tal modo que en los Departamentos de Aplicación se beneficará con dos (2) puntos su acumulación al título de maestro normal.

2º — De forma.

Actividad escolar en el mes de julio

Resolución Nº 375. — Bs. As., 24/6/76. — Expte. Nº 37.058/76. — VISTO: El Calendario Escolar Unico para 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha promulgado la Ley Nº 21.329 estableciendo un nuevo régimen de días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación.

Que por Protocolo Notorial Nº 888/76 la Conferencia Episcopal Argentina, informa sobre el nuevo régimen adoptado para las fiestas de precepto.

Que es necesario modificar el Calendario Escolar Unico aprobado para el corriente año, conforme a los principios del Acta para el Proceso de Reorganización Nacional.

Que en tanto se resuelva el conjunto de medidas para la modificación del Calendario Escolar Unico para 1976, se hace necesario resolver de inmediato las disposiciones pertinentes al mes de julio, a fin de coordinar debidamente la actividad escolar.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Modificar el texto de la distribución de la actividad escolar — Año 1976 correspondiente al mes de julio, el que quedará redactado de la siguiente forma:

JULIO

1 al 10 — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 58 de la R.G.R.C.E. y P., 1975

1 al 30 de agosto — Período para la exposición de trabajos y realización de certámenes correspondientes a las Actividades Científicas Extraescolares (optativas) de nivel medio, instancia regional o zonal.

1 al 17 — Exámenes libres de los alumnos que se acojan al régimen del Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las circulares números 46/74 y 61/74 de DINEMS.

4 — Día de la Cooperación. Obra de las asociaciones cooperadoras escolares.

9 — 160º aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional. Feriado Nacional.

14 — Exámenes libres de aspirantes inscriptos del 3 al 8 de junio.

17 — Finalización del segundo bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

19 al 30 — Receso escolar establecido en el punto 6.1. del Calendario Escolar Unico.

24 — San Francisco Solano. Día del Misionero.

2º — De forma.

Se autoriza suspensión de actividades por razones sanitarias

Resolución Nº 373. — Bs. As., 25/6/76. — Expte. Nº 36865/76. VISTO: La necesidad de adecuar las actividades de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio con las medidas sa-

nitarias que las respectivas autoridades provinciales dispongan para los de su jurisdicción,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a los Rectorados y Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependienntes de este Ministerio, a suspender las actividades escolares, cuando las autoridades provinciales, por razones sanitarias así lo determinen para los de su jurisdicción.

2º De forma.

Ampliación de funciones

Resolución Nº 391. — Bs. As., 28/6/76.— VISTO: Que por Resolución Nº 276 del 2 de junio de 1976 se encomendó transitoriamente la atención del despacho del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades al Jefe del Departamento de Administración del mismo, Contador Público Héctor Horacio Romanelli, en virtud de la acefalía existente en el citado Organismo.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de asegurar y agilitar la continuidad de los servicios administrativos imprescindibles se hace necesario asignar al citado funcionario, hasta tanto sean designadas las nuevas autoridades del Instituto, determinadas facultades inherentes al Secretario Ejecutivo, excepto las de carácter académico.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar los términos de la Resolución Nº 276/76, autorizando al señor Jefe del Departamento de Administración del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades Contador Público Héctor Horacio Romanelli, a dictar aquellos actos administrativos inherentes a la función de Secretario Ejecutivo del citado Organismo, al solo efecto de asegurar el regular desenvolvimiento de las actividades imprescindibles del mismo, excepto las de índole académica.

2º — De forma.

Misiones en el exterior - Designaciones

Resolución Nº 379. — Bs. As., 4/6/76. — Expte. Nº 37.061/76. — VISTO: La existencia del acuerdo entre este Ministerio y la Organización de los Estados Americanos para el funcionamiento de "Proyectos Multinacionales" correspondientes al Programa Regional de Desarrollo Educativo y la designación del Consejo Nacional de Educación como sede ejecutora del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria en América Latina; y

CONSIDERANDO:

La próxima realización del encuentro binacional Argentino - Boliviano de acuerdo al Plan de Operaciones 1975 - 76 del mencionado Proyecto.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al personal que a continuación se detalla a realizar tareas técnico - docentes relacionadas con dicho Proyecto en La Paz - Bolivia, del 7 al 18 de junio del corriente año: Licenciado Antonio Angel CAVIGIOLO; Licenciada Stella Maris CUNTO. Licenciado Saúl Alejandro ROUBLIER; Licenciado Manuel FERNANDEZ; Prof. Vilma E. FUERTES.

2º — Dejar establecido que dicho encuentro es financiado en su totalidad por la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) no significando erogación alguna para el Estado.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1841/73.

4º — De forma.

Resolución Nº 380. — Bs. As., 18/6/76. — Expte. Nº 37.060/76 — VISTO: La existencia del acuerdo entre este Ministerio y la Organización de los Estados Americanos para el funcionamiento de "Proyectos Multinacionales" correspondientes al Programa Regional de Desarrollo Educativo y la designación del Consejo Nacional de Educación como sede ejecutora de Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria en América Latina; y

CONSIDERANDO:

La próxima realización del Encuentro Binacional Argentino - Paraguayo de acuerdo al Plan de Operaciones 1975 - 76 del mencionado Proyecto;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al personal que a continuación se detalla a realizar tareas técnico - docentes relacionadas con dicho Proyecto en Caaguazú - Paraguay, del 21 de junio al 2 de julio del corriente año: Licenciado Antonio Angel CAVIGIOLO; Licenciada Stella Maris CUNTO; Licenciado Saúl Alejandro DOUBLIER; Profesor Manuel FERNANDEZ; Profesora Vilma Elda FUERTES; Licenciado Horacio Roberto GALACHO.

2º — Dejar establecido que dicho Encuentro es financiado en su totalidad por la Organización

de los Estados Americanos (O.E.A.), no significando erogación alguna para el Estado.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1841/73.

4º — De forma.

Resolución Nº 382. — Bs. As., 25/6/76. — Expte. Nº 39.687/76. — VISTO: Las reuniones que habrá de realizar el Consejo Internacional para el Educación Física y el Deporte (CIEPS/UNESCO) en la ciudad de Quebec (Canadá), entre los días 6 y 10 del mes de julio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Las favorables circunstacias que se dan en el presente para una ubicación preeminente de la educación física y el deporte argentinos en el organismo especializado de mayor jerarquía mundial y, como consecuencia de ello, en el marco regional latinoamericano.

Que la presencia de especialistas argentinos en los cuadros de conducción del mencionado organismo internacional contribuirá eficazmente a consolidar aquella posición.

Que a tales efectos se considera conveniente asegurar la asistencia a aquellas reuniones del especialista argentino que ocupa la Vicepresidencia para Latinoamérica del Comité Ejecutivo del Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al Profesor D. Hermes Vicente PEREZ MADRID (M. I. Nº 447.560) para participar en la Asamblea General del Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte y para asistir a las sesiones del Comité de la Presidencia y del Comité Ejecutivo, que se realizarán en la ciudad de Quebec (Canadá), entre los días 6 y 10 del mes de julio de 1976.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderá el pasaje pertinente por vía aérea, ida y vuelta, clase turista, entre las ciudades de Buenos Aires y Quebec (Canadá) y se liquidarán a favor del citado funcionario, en concepto de viático, la suma diaria en pesos equivalente a TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 36) teniéndose en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración de diez (10) días a partir del día 4 de julio de 1976.

3º — El gasto que demando el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a: 5.90-60-003-0.330-1-12-1220 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

4º — Por Ceremonial del Estado se tramitará el pasaporte oficial correspondiente.

5º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1841/73.

6º — De forma.

Decreto Nº 973. — Bs. As., 18/6/76. — VISTO: Que entre los días 12 y 15 de julio de 1976 se realizarán en la ciudad de Bogotá (Colombia) el VIII Congreso y IX Asamblea de la Organización de Universidades católicas de América Latina (ODUCAL), y

CONSIDERANDO:

Que en su condición de Presidente del citado organismo internacional, debe asistir a los citados eventos Monseñor Dr. Octavio Nicalás Derisi.

Que los temas por debatirse en las mencionadas reuniones resultan de sumo interés para nuestro país, teniendo en cuenta el alto grado de desarrollo alcanzado por las Universidades católicas. estimándose que corresponde facilitar al nombrado prelado, su traslado a la sede donde se realizarán las citadas reuniones.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

D E C R E T A :

Artículo 1º — Por los servicios administrativos del Ministerio de Cultura y Educación se otorgarán a favor de Monseñor Dr. Octavio Nicolás Derisi (MI. Nº 54.054) las siguientes órdenes de pasajes por vía aérea, clase turista, entre las ciudades de Buenos Aires - Bogotá (Colombia) y Bogotá (Colombia) - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Buenos Aires, a fin de que en su condición de Presidente d la Organización de Universidades Católicas de América Latina (ODUCAL) participe en el VIII Congreso y IX Asamblea de dicha Institución por realizarse entre el 12 y 15 de julio de 1976 en la ciudad de Bogotá (Colombia).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a : 5-90-60-003-0-330-1-12-1220 del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación para el año 1976.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 352. — Bs. As., 22/6/76. — Expte. Nº 37.054/76. — VISTO, que la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la Unesco ha sido invitada para participar en la Sexta Conferencia Regional de Comisiones Nacionales de América Latina y el Caribe de la Unesco, que se celebrará en Bogotá (Colombia), del 12 al 16 de julio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Argentina es Estado Miembro de la Unesco y como tal debe participar activamente en las deliberaciones relacionadas con los asuntos de competencia del Organismo internacional en lo que se refiere específicamente al funcionamiento y gobierno de las Comisiones Nacionales.

Que en el Orden del Día de la reunión figura la evaluación de la aplicación de las recomendaciones de la Quinta Conferencia Regional de Comisiones Nacionales de la Unesco del Hemisferio Occidental y, asimismo, la planificación de la cooperación de las Comisiones Nacionales entre sí, con otros organismos de la Unesco y con entidades no gubernamentales.

Que la Argentina debe asegurar su presencia a fin de poder expresar sus puntos de vista y enfoque sobre los temas que habrán de debatirse en la reunión.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Desígnase al profesor SERGIO FRANCISCO LORUSSO (C.I. Nº 1.833.280 Policía Federal), jefe del Area Mundial — Secretaría de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la Unesco— del Departamento de Cooperación Internacional de este Ministerio para que, en representación de la Argentina, asista a la Sexta Conferencia Regional de Comisiones Nacionales de América Latina y el Caribe de la Unesco, que se celebrará en Bogotá (Colombia), del 12 al 16 de julio de 1976.

2º — Se deja constancia que la designación no significa erogación alguna para el Estado.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1841 del 10 de Octubre de 1973.

4º — Por el Ceremonial del Estado se otorgará el pasaporte oficial correspondiente.

5º — De forma.

Se cambia denominación a título

Resolución Nº 390. Bs. As., 28/6/76. — VISTO la Resolución Nº 787 del 15 de diciembre de 1975, por la que se calificaron los títulos de nivel terciario-superior obtenidos en las Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 3179 de fecha 19 de agosto de 1971, incorporóse a los beneficios previstos en el artículo 16 del Decreto-Ley número 17.778/68 a la Escuela de Ingeniería Aeronáutica, con sede en la ciudad de Cordoba, aprobándose sus planes de estudio en cuanto a su estructura general, y autorizándosela a expedir con validez nacional los títulos de "Ingeniero Mecánico Aeronáutico" e "Ingeniero Electrónico" al término de los estudios correspondientes.

Que, atento a la presentación efectuada por dicha Escuela, en la que solicita la modificación del artículo 1º inciso c) de la Resolución Nº 787/75, en el sentido de cambiar la denominación del título de "Ingeniero Aeronáutico" mencionada en dicha disposición al referirse a los títulos expedidos por Instituciones Educativas de la Fuerza Aérea, por la de "Ingeniero Mecánico Aeronáutico", e incluir el título de "Ingeniero Electrónico", corresponde proceder a la rectificación aludida;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modifícase el artículo 1º, inciso c de la Resolución Nº 787, de fecha 15 de diciembre de 1975 en el sentido de cambiar la denominación del título de Oficial Ingeniero Aeronáutico por el de "Ingeniero Mecánico Aeronánutico", e incluir el de "Ingeniero Electrónico".

2º — De forma.

Se encomienda el despacho de dos direcciones

Resolución Nº 350. — Bs. As., 18/6/76. — VISTO el Decreto Nº 640 del 1 de junio de 1976, mediante el cual se designó al profesor Rinaldo Alberto Poggi, Director Nacional de Educación Media y Superior, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de que dicho funcionario atienda el despacho de las Direcciones Nacionales de Educación Artística y de Educación Agropecuaria hasta tanto se designe a sus respectivos titulares.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar el despacho de las Direcciones Nacionales de Educación Artística y de Educación Agropecuaria al señor Director Nacional de Educación Media y Superior, Profesor Rinaldo Alberto POGGI.

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Desdoblamiento

Resolución Nº 45. — Bs. As., 18/6/76. — Expte. Nº 25.738/76. — VISTO la necesidad de proceder a desdoblar el primer año —Ciclo Básico— común a todos los Profesorados que se dictan en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, que funciona con excesivo número de alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del referido Instituto al cual corresponde decidir sobre la creación de divisiones, aún no ha sido constituido.

Por ello,

El Secretario de Estado de Educación

RESUELVE:

1º — Desdoblar el primer año —Ciclo Básico— común a todos los Profesorados, que se dictan en

el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, en dos divisiones.

2º De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

"Don Segundo Sombra". Se crea Comisión de Homenaje

Decreto Nº 1003. — Bs. As., 23/6/76. — VISTO el presente expediente Nº 65.592/75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, referido a memorar la ilustre personalidad de don Ricardo Güiraldes con motivo de cumplirse el cincuentenario de la aparición de su obra cumbre - "Don Segundo Sombra" - ocurrida el 1º de Julio de 1926; y

CONSIDERANDO:

Que la personalidad de don Ricardo Güiraldes merece el justo homenaje de quienes somos herederos de sus invalorables aportes al desarrollo cultural argentino.

Que su vasta labor literaria ha sido altamente calificada por la crítica de nuestro país y del exterior, como expresión del paisaje pampeano y de la vida nacional.

Que los países de historia joven como el nuestro deben afirmarse en sus orígenes y en sus virtudes tradicionales, para dar sentido a su existencia y rumbo a su destino histórico.

Que, en consecuencia, es justo rendir homenaje a don Ricardo Güiraldes no sólo como destacado escritor sino como genuino exponente del hombre argentino.

Que el Decreto Nº 950 dictado el 11 de marzo de 1976. no alcanza a reflejar en sus previsiones el espíritu que el homenaje merece, limitándose a conceder la adhesión oficial a actos organizados por una Comisión privada a la que asigne el carácter de Comisión Nacional de Homenaje, sin que el Estado cuente con suficiente representación en la misma.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Homenaje a don Ricardo Güiraldes en el Cincuentenario de la aparición de "Don Segundo Sombra".

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior será presidida por el señor Secretario de Estado de Cultura, e integrada por representantes del gobierno de la Provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; de la Academia Argentina de Letras; de la Academia Nacional de Bellas Artes; de la Biblioteca Nacional; de la Sociedad Argentina de Escritores. de la de la Sociedad Argentina de Escritores; Filial Provincia de Buenos Aires; del Parque Criollo y Museo "Ricardo Güiraldes" de San Antonio de Areco y un representante de la familia del ilustre escritor

Art. 3º — La comisión dictará su propio reglamento de trabajo y queda facultada para incorporar a los organismos, instituciones o personas que, además de las mencionadas en artículo 2º, contribuyan a prestigiar y dar mayor realce al homenaje que se auspicia.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 930 del 11 de marzo de 1976.

Art. 5º De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Misión en el exterior

Resolución Nº 359. — Bs. As., 23/6/76. — VISTO: El expediente Nº 1.049.810/76 del registro de la Universidad de Buenos Aires por el cual se solicitó la autorización para que el Doctor Adolfo L. Testa de Madrid, Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Odontología, se trasladase a Ecuador como participante y representante oficial de la misma, en los certámenes organizados por la ALAFO, entre los días 23 al 27 de mayo ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que la participación del Doctor Testa de Madrid en los eventos realizados, ha revistado singular importancia por cuanto en ellos se han debatido temas de interés en la especialidad del mismo.

Que los conocimientos y experiencias que ha recojido el Doctor Testa de Madrid han de redundar en beneficio de la docencia en la Facultad en que se desempeña.

Que el viaje del nombrado no ha importado ninguna erogación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Tener por autorizado el viaje al Ecuador del Doctor Adolfo L. Testa de Madrid, Secretario de Asuntos Académicos en la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, que participó en los certámenes organizados por la ALAFO, que se realizaron durante los días 23 al 27 de mayo ppdo.

2º — Dejar establecido que la representación dispuesta precedentemente no significó erogación alguna para el Estado.

3º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Es auspiciado el XII Congreso Internacional del Cáncer

Resolución Nº 17 S.E.C. y T. — Bs. As., 25/6/76.

VISTO: El Expediente Nº 24041/76 de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se da cuenta de la realización, en Buenos Aires, en el mes de octubre de 1978. del XII Congreso Internacional del Cáncer, organizado por la Unión Internacional Contra el Cáncer.

Que este Congreso ha sido declarado por el Poder Ejecutivo de interés nacional por su trascendencia cietífica.

Por ello,

El Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Auspíciase por esta Secretaría de Estado el XII congreso Internacional del Cáncer que se llevará a cabo en el mes de octubre de 1978, en Buenos Aires.

Art. 2º — De forma.

Finalizan funciones

Resolución Nº 331. — Bs. As., 17/6/76. — Expte. Nº 24.182/76. — VISTO: La Resolución Nº 209 de fecha 30 de septiembre de 1974, por la que se encomendó transitoriamente al señor Ricardo Arturo Daniel Williams, en su carácter de titular de un cargo de la categaría 16 del Agrupamiento Adminstrativo de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, la función de Jefe del Despacho, Administración y Tesorería de dicha Secretaría de Estado. y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Secretaría de Estado han cesado los motivos que determinaron su dictado.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dar por terminadas, al 1º de mayo de 1976, las funciones que por Resolución Nº 209/74 se en comendaron al señor Ricardo Arturo Daniel Williams en la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

2º — De forma.

Misión en el exterior

Resolución Nº 354. — Bs. As., 23/6/76. — VISTO: Lo propuesto por la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Geofísica y Geodesia UGGI ha concedido una beca al agente de la Comisión Nacional de Estudios Geo - Heliofísicos perteneciente al Escalafón Científico "A" grupo 9, Licenciado José Miguel Febrer, consistente en U$S 500 (Quinientos Dolares Estaudinenses).

Que al mismo tiempo se le invita a concurir al Tercer Simposio sobre "Inducción Electromagnética en la Tierra" auspiciado por el mismo organismo, que tendrá lugar en Sopron, Hungria. del día 4 al 11 de julio de 1976.

Que el causante expondrá en esa oportunidad dos trabajos sobre su especialidad ya aprobados por el Comité Organizador de dicho evento.

Que es evidente la conveniencia que el mencionado profesional asista al Simposio y efectúe la presentación de los trabajos ya realizados.

Que el carácter eminentemente científico - técnico de la misión no hace viable que ella sea cumplida por algún funcionario de la representación diplomática o delegación permanente más próxima al lugar de su realización.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Autorizar el viaje del agente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos del Escalafón Científico "A" grupo 9, Licenciado D. José Miguel Febrer (M.I. Nº 4.424.689) a Sopron, (Hungria), a fin de asistir al Tercer Simpocio sobre "Inducción Electromagnética en la Tierra", auspiciado por la Unión Internacional de Geofísica y Geodesia, que tendrá lugar en la citada ciudad entre el 4 y el 11 de julio de 1976.

Art. 2º — Por la Comisión Nacional de estudios Geo - Heliofísicos se procederá a extender una orden de pasaje Vía Aerea, clase Turista, Buenos Aires - Londres - Buenos Aires.

Art. 3º — El gasto resultante de la aplicación del artículo 2º de la presente resolución se imputará a la partida correspondiente del presupuesto de la Comisión Nacional de Estudios Geo - Heliofísicos para el año 1976.

Art. — Por el Ceremonial del Estado se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tomará la intervención que le compete de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Nº 1841/73.

Art. 6º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION, EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO EDUCATIVO

Se encomienda dirección de proyecto

Resolución Nº 353. — Bs. As., 22/6/76. — Exp. Nº 37.055/76. — VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar la Dirección del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (OEA-DIEPE), a la Señora Inspectora —Indice 74— de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior Profesora Mabel STOKLE (L.C. 5.565.125).

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

No se computarán inasistencias por asistir a diversos actos oficiales

Decreto Nº 1102. — Bs. As., 25/6/76. — VISTO el Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974 que delega en los señores Ministros y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación la Resolución de los asuntos que en dicho decreto se mencionan y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ampliar la delegación prevista en el artículo 6º inciso f) del citado decreto, facultando al señor Ministro de Cultura y Educación a no computar inasistencias del personal docente y administrativo de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, en los casos en que dicho personal asista a conferencias, congresos, simposios, etc., que se celebren en el país con auspicio oficial o declarados de interés nacional.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 20.524,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Agrégase al inciso f) del artículo 6º del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974, lo siguiente: "la decisión de no computar las inasistencias del personal docente y administrativo de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica en los casos en que dicho personal asista a conferencias, congresos, simposios, etc. que se celebren en el país con auspicio oficial o declarados de interés nacional".

Art. 2º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 1295. D.G.P. — Bs. As., 29/6/76 — Expte. Nº 5.378/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar designados —con carácter temporario—, desde el 1º hasta el 29 de febrero de 1976, en el CENTRO NACIONAL DE EDUCACION FISICA Nº 12 DE CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, a las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican:

AGRUPAMIENTO TECNICO DOCENTE —INDICE 73— PERSONAL TEMPORARIO
Oscar RODRIGUEZ (M.I.Nº 5.791.211)

AGRUPAMIENTO TECNICO DOCENTE —INDICE 58— PERSONAL TEMPORARIO
Jorge Alfredo MIRO (M.I.Nº 8.418. 055)
Norma Yolanda VENTOS (L.C. Nº 3.777.290)

AGRUPAMIENTO TECNICO DOCENTE —INDICE 42— PERSONAL TEMPORARIO
Norma Gracieda LATOUR (D.N.I.Nº 10.949. 906)
Juan Carlos COT (D.N.I.Nº 11.728.522)
Eduardo Gabriel LABALTA (M.I.Nº 8.357.938)
Rubén Eduardo ETCHEVERRY (M.I.Nº 6.610.340)
Orlando Gustavo CAVALLO (D.N.I.Nº 13.599.079)
Luis Alberto NUÑEZ (M.I.Nº 8.592.713)
Oscar Rubén RODRIGUEZ (C.I.Nº 8.833.724 —Pol. Fed.—)
Ana María MIRO (D.N.I.Nº 10.380.815)
Azucena Ana María QUINTEROS (L.C. Nº 3.629.762)
Juana Argentina CALIVARI (L.C.Nº 2.343.895)
Roberto César AZCURRAIN (M.I. Nº 5.795.699)
Darío Salvador CHIESA (M.I.Nº 4.935.460)
Jorge Agustín PERINOTTO (M.I.Nº 5.794.009)
Miguel Angel VARELA (D.N.I.Nº 10.685.517)
Silvia Mavel VENTOS (L.C. Nº 6.439.848)

AGRUPAMIENTO TECNICO DOCENTE —INDICE 29— PERSONAL TEMPORARIO
Estela AMABLE (D.N.I. Nº 12.555.927)
Sergio Benjamín ROGATKY (M.I.Nº 8.385.580)
Luis Jorge PERINOTTO (D.N.I.Nº 11.911.486)
Sergio Daniel RODRIGUEZ (C.I.Nº 8.833.727 —Pol. Fed.—)
Daniel Marcelo ALVAREZ (D.N.I.Nº 13.599.265)
María Rosa STURM (L.C. Nº 6.714. 188)
María Elina PEPE (L.C. Nº 7.013.919)
José María TAMBOURLINI (M.I.Nº 8.416.406)
Mario Aníbal VELICH (D.N.I.Nº 12.256.166)
Eduardo DURE (M.I.Nº 5.812.199)
Beatriz Silvana LA NASA (L.C. Nº 8.073.078)

Enrique Guillermo CARDOZO (M.I.Nº 5.798.479)
Justo BERNARDO TARICO (M.I.Nº 5.896.775)
Eduardo Enrique MARDON (D.N.I.Nº 13.188.223)
Rodolfo Francisco MARDON (M.I.Nº 5.972.033)

2º — De forma.

Resolución 1296 D.G.P. — Bs. As., 29/6/76. — Expte. Nº 5379/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Considerar designados —con carácter temporal—, desde el 1º de enero hasta el 29 de febrero de 1976, en el CENTRO NACIONAL DE EDUCACION FISICA Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. a las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se indican:

Agrupamiento Técnico Docente —Indice 73— Personal Temporario

Rodolfo Roque BORRA (M. I. Nº 4.925.610)

Agrupamiento Técnico Docente —Indice 42— Personal Temporario

Norma Beatriz GONZALEZ (L. C. Nº 5.153.068)
Ana María INCHAUSPE (Doc. Nac. Id. número 10.699.019)
Inés Beatriz MESERI (D. N. I. Nº 11.576.610)
María del Carmen CUELLO (L. C. Nº 6.191.288)
Nelly ABATE CROSTA (C. I. Nº 3.274.800, Pol. Fed.)
Rita Francisca COLUSSI (Doc. Nac. Id. número 10.796.239)
Pablo GRECO (C. I. Nº 6.720.952, Pol. Fed.)
Daniel FERNANDEZ AHUMADA (Doc. Nac. Id. Nº 10.092.060)
Graciela Noemí PIATTI (D. N. I. Nº 12.960.956)
Ana María BRANDONE (D. N. I. Nº 11.026.236)
Elizabeth TIRABOSCHI (C. Id. Nº 6.698.250, Pol. Fed.)
María Lidia ACUÑA (C. I. Nº 6.630.455, Pol. Fed.)
Marta Susana SALVATORE (Céd. Id. númemero 6.676.866, Pol. Fed.)
Jorge Miguel ALMIRON (C. I. Nº 7.455.767, Pol. Fed.)
Liliana CARLUCCIO (C.I. Nº 8.213.339, Pol. Fed.)
Daniel Oscar PUCCI (C. I. Nº 7.533.241, Pol. Fed.)
Griselda BROVKA (C. I. Nº 8.131.060. Pol. Fed.)
Liliana Carmen MOROSINI (C. I. Nº 8.326.196, Pol. Fed.)
María GENTILE (D. N. I. Nº 13.482.703)
María Rosa BAÑULS (C. I. Nº 7.849.370, Pol. Fed.

Agrupamiento Técnico Docente —Indice 29— Personal Temporario

María Teresa BAQUERO (L. C. 6.509.345)
Adriana Beatriz LESCANO (Doc. Nac. Id. número 10.551.215)
Graciela Estela D'AMATO (Doc. Nac. Id. número 11.703.505)
Elena Gabriela MAIDANIK (L. C. Nº 8.035.225)
Paricia Gabriela LEZCANO Doc. Nac. Id. número 12.599.823)
Marcela Elena BERTUCCI (C. I. Nº 7.598.699, Pol. Fed.)
Mariana HERNANDEZ (D. N. I. Nº 12.439.953)
Norberto Ramón ARES (C. I. Nº 7.127.134, Pol. Fed.)
Sergio VAINMAN (M. I. Nº 8.659.508)
Jorge Reinaldo ARES (M. I. Nº 8.632.767)
Claudia Mabel PAGANINI (C. I. Nº 7.303.534, Pol. Fed.).

2º — De forma.

Resolución Nº 1301 (D.G.P.). — Bs. As., 29/6/76. — Expte. Nº 7050/76. —

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Considerar designados —con carácter temporario—, desde el 1º al 29 de febrero de 1976, en el Centro Nacional d Educación Física Nº 5 de La Rioja, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, a las prsonas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican:

Agrupamiento Técnico Docente —Indice 73— Personal Temporario

Mario TORRES (M. I. Nº 6.704.878)

Agrupamiento Técnico Docente —Indice 58— Personal Temporario

Alberto CARRION (M. I. Nº 6.721.907)
Guillermo MEGIAS (M. I. Nº 8.465.533)

Agrupamiento Técnico Docente —Indice 42— Personal Temporario

Graciela RAZKEVICH (D. N. I. Nº 10.149.831)
Mercedes Inés TOLEDO (L. C. Nº 6.423.509)
Analía TORRES (D. N. I. Nº 13.341.900)
Teresita VERA (D. N. I. Nº 12.851.159)
Ramón Mauricio LUNA (Doc. Nac. Id. número 10.152.677)
Ricardo Jorge RUARTE (Doc. Nac. Id. número 11.496.483)
Ovidio Juan GARNERO (Doc. Nac. Id. número 11.859.210)
Jorge DEROBERTIS (D. N. I. Nº 10.028.945)
Carlos LUDUEÑA (D. N. I. Nº 13.694.153)
Reyes Manuel ARIAS (M. I. Nº 6.707.572)
Mario Alberto MARTINEZ (C. I. Nº 51.348)
Susana de FERNANDEZ (L. C. Nº 3.939.581)

Agrupamiento Técnico Docente —Indice 29— Personal Temporario

Ana OCAMPO (D. N. I. Nº 13.694.168)
María Esther PEZOA (C. I. Nº 51.742, Pol.

de La Rioja)
Marta LOPEZ (D. N. I. Nº 12.569.838)
Elvira Mercedes CABRAL (Doc. Nac. Id. número 11.496.495)
Dante Nicolás HERNANDEZ (Doc. Nac. Id. Nº 11.856.361)
Carlos Alberto HERRERA (Doc. Nac. Id. número 11.140.699)
Carlos SUFAN (D. N. I. Nº 10.152.957)
Beatriz de MERCADO (L. C. Nº 3.491.150)
María de YACANTE (L. C. Nº 4.620.122)
Jorge Rodolfo HERRERA (Doc. Nac. Id. número 11.140.699)
Hugo Heriberto MOLINA (D.N.I. Nº 11.140.307)
Daniel FLORES (C. I. Nº 51.683, Pol. de La Rioja).

2º — De forma.

Resolución Nº 1181 (D G P) — Bs. As., 24/6/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar con carácter titular en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, en un cargo del Agrupamiento Técnico Docente —Indice 74—, vacante por renuncia de la señora Concepción González Parente de Loubbet, al señor Rómulo Armando Rodríguez (C.I. Nº 2.402.226 Pol. Fed.).

2º — De forma.

Resolución Nº 1328 (D.G.P.) — Bs. As., 2/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar —con carácter titular— en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, en un cargo del Agrupamiento Técnico Docente —Indice 74— vacante por renuncia del señor Bernardo Aníbal Pombo, al señor Francisco Pablo del Corazón de Jesús OLMEDO (M.I. Nº 2.305.908); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo del Agrupamiento Técnico Docente —Indice 82—, que con el mismo carácter desempeña, en el citado Organismo.

2º — De forma.

Rssolución Nº 1298 (D.G.P.) — Bs. As., 29/7/7.6

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Nombrar —con carácter intrino— a partir del 9 de setiembre de 1975, en la Escuela de Capacitación Laboral Nº 3 de la Capital Federal, en el cargo de Vicedirectora, turno tarde, vacante 1973, a la señora Olga Susana PANTULIANO de SACHOO (L.C. Nº 2.980.981), hasta tanto se provea con personal titular de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 14.473.

2º De forma.

Aprobación de servicios

Resolución Nº 1312. D.G.P. — Bs. As., 29/6/76 Expte. Nº 74.398/75.74.385/75.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Aprobar los servicios prestados en el cargo de Directora suplente en la ESCUELA NORMAL MIXTA DE VIALE (ENTRE RIOS), desde el 6 hasta el 8 y del 20 al 24 de octubre de 1975, por la señorita Célide Inés SANCHES en reeplazo de la señora Lidia Margarita GONZALEZ PIMENTEL de PETERSON, quien durante los lapsos citados se encontraba en uso de licencia.

Reconocimiento de servicios

Resolución Nº 1292. D.G.P. — Bs. As., 29/6/76 — VISTO los expedientes Nros. 29361/75; 27012/75 y 29362/75,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Reconocer los servicios prestados —con carácter interino— en la ESCUELA NORMAL DE ESQUEL (PROVINCIA DEL CHUBUT), del personal que a continuación se menciona, en las tareas y períodos que en cada caso se indica:

María Teresa RUIBAL de CICCHETTI (L.C. Nº 6.626.202) en el cargo de Directora —Indice84— desde el 22 de abril hasta el 15 de agosto de 1975.

Héctor Oscar GARZONIO (M.I. Nº 7.313.106) en el cargo de Vicedirector —Indice 69— desde el 24 de abril hasta el 13 de agosto de 1975.

Licencia

Resolución Nº 1194. D.G.P. — Bs. As., 25/6/76 — Expte. Nº 73561/75. — VISTO estas actuaciones por las cuales ei señor Rafael PALERMO solicita licencia con goce de haberes en virtud de haber obtenido una beca por el Gobierno de Italia, para realizar estudios sobre Restauración de obras de Arte que tuvo lugar en la ciudad de Roma. teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos jurídicos a fojas 13 y lo previsto en el artículo 6º, inciso f) del Decreto Nº 1.429/73,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Considerar en uso de licencia con goce de haberes a partir del 9 de diciembre de 1975 y por término de tres meses, al titular de un cargo Categoría 13 —Agrupamiento Administrativo— en el Museo Nacional de Bellas Artes de la Capital, señor Rafael PALERMO.

2º — El recurrente al notificarse de la presente Resolución, deberá elevar ante el organismo mencionado, a la brevedad, un informe del cumplimiento de su cometido.

3º — De forma.

Traslados

Resolución Nº 1186 D.G.P. — Bs. As., 25/6/76 —
VISTO el expediente Nº 79.397/75,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Trasladar a la profesora Rosa DIAZ de MONTES (L.C. Nº 852.241); quien pasará a desempeñar —con carácter titular— en el COLEGIO NACIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), ocho horas (4-4) de Historia en 3º año 4ta. y 8va. divisiones, turno mañana; debiendo cesar al propio tiempo —con idéntico carácter— en siete horas de cátedra (4 hs. 2-2 de Estudios de la Realidad Social Argentina en 1º año 9na. división y 2º año 6ta. división y 3hs. de Historia en 4º año 4ta. división, todas turno tarde, en el mismo establecimiento).

2º — De forma.

Resolución Nº 1304 D.G.P. — Bs. As., 29/6/76 —
VISTO el expediente Nº 19.126/75 del consejo Nacional de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Trasladar a la señorita Engracia MIGUEZ (L.C.Nº 1.073.351), quien pasará a desempeñar nueve horas (4-5) de Contabilidad en 3º año 5a. división y 4º año 4a. división, ambas turno tarde, en el CICLO COMERCIAL DEL LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL; debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas de cátedra (4hs. de Práctica Contable en 1º año 5a. división, turno tarde, 3hs. de Estenografía en 3º año 1a. división, turno mañana, ambas del Ciclo de Práctica Comercial de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 y 2hs. de Mecanografía en 4º año 1a. división, turno tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, ambos establecimientos de la Capital Federal.

2º — De forma.

Resolución Nº 1303 D.G.P. — Bs.As., 29/6/76 —
VISTO el expediente Nº 55.508/75,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Trasladar a la señorita María Haydée MARTINEZ BOUQUET (L.C.Nº 120.035), quien pasará a desempeñar —con carácter titular— en la ESCUELA PARA CIEGOS ADULTOS "GRAL. SAN MARTIN", en un cargo de Maestra Especial —Estenografía—, en lugar de la interina Raquel Schocron de Castilla, a quien no le corresponde los beneficios de la afectación de vacantes dispuesta por Decreto Nº 1060/74; debiendo cesar al propio tiempo —con idéntico carácter— en un cargo de Maestra de Grado, en ei mismo establecimiento.

2º — De forma.

Resolución Nº 1059 (D.G.P.) — Bs. As., 17/6/76.
VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Que el señor Luis Fernando BRITOS (M.I. Nº 4.068.238), titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo —Tramo Superior— Categoría 19 en la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, con prestación de servicios en el Departamento Despacho de la Subsecretaría General, pase a desempeñarse a partir de la fecha, en la Secretaría Privada del suscripto.

2º — De forma.

Situación de revista

Resolución Nº 1299 (D.G.P.) — Bs. As., 29/6/76
VISTO: los expedientes Nros. 56.378/72, 44.523/74 y 56.384/75,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Modificar la situación de revista de la señora Lidia Margarita JESEN de BELTRAME (L.C. Nº 9.285.803), quien pasará a desempeñar —con carácter titular— trs horas de Inglés en 5º año 4a. división, turno tarde en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de San Miguel de Tucumán; debiendo cesar al propio tiempo —con idéntico carácter— en dos horas de igual asignatura en 3º año 1a. división, turno noche en el citado establecimiento.

2º — De forma.

Resolución Nº 1293 (D.G.P) — Bs. As., 29/6/76.
VISTO el expediente Nº 9.568/76,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Acordar la jornada de labor normal (35 horas semanales), a la señorita Eleonora Angélica ALBERTI (L.C. Nº 5.119.818), titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 4. en el Instituto Nocional de Musicología.

2º — De forma.

Resolución Nº 1291 (D.G.P) — Bs. As., 19/6/76.
VISTO: el expediente Nº 19. 811/75,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar en la Escuela Normal de San Luis, la situación de revista del personal titular que a continuación se menciona, en las tareas que en cada caso se indican:

Nilda del Carmen RODRIGUEZ ECHENIQUE de AOSTRI: (L.C. Nº 8.208.339), pasará a desempeñar tres horas de Lógica y Metodología de las Ciencias en 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato con Orientación Docente"; debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas y asignatura 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato Especializado en Ciencias Físico-Matemáticas".

Laura Olga PERINO de SAEZ (L.C. Nº 8.216.163) pasará a desempeñar tres horas de Geografía en 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato con Orientación Docente"; debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de igual asignatura en 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato Especializado en Ciencias Físico-Matemáticas".

Carmelo Orlando Florencio SAAD (M.I. Nº 6.777.269) pasará a desempeñar cinco horas de Química en 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato con Orientación Docente" debiendo, cesar al propio tiempo en cuatro horas de igual asignatura en 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato Especializado en Ciencias Físico - Matemáticas".

Olga Ruth ZAVALA JURADO de BARBEITO: (L.C. Nº 950.751) pasará a desempeñar tres horas de Educación Cívica en 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato con Orientación Docente"; debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Historia en 5º año 3a. división, turno mañana "Bachillerato Especializado en Ciencias Físico - Matemáticas".

2º De forma.

Resolución Nº 1192 D.G.P. — Bs. As., 25/6/76 — VISTO el expediente Nº 42.475/72,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar en el COLEGIO NACIONAL DE ALTA GRACIA (PROVINCIA DE CORDOBA), la situación de revista del personal docente titular que a continuación se menciona, en las tareas que en cada caso se indican:

Juana PELLE de BALLESTEROS: (L.C. Número 8.771.867) pasará a revistar cuatro horas de cátedra (3 hs. de Castellano en 3º año 1a. división, turno mañana en el Ciclo Comercial y 1h. en disponibilidad —con goce de sueldo— a partir del 24 de marzo de 1975 en las condiciones previstas por el artículo 20 de la Ley Nº 14.473); debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas de Castelano en 3º año 3a. división, turno mañana.

Irma Haydée SARTOR de Indorado (L.C. Nº 1.502.337) pasará a desempeñar cinco horas de cátedra (2hs. de Anatomía y Fisiología y 3hs. de Geografía ambas en 3º año 1a. división, turno mañana en el Ciclo Comercial; debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas (3hs. de Anatomía y Fisiología y 2hs. de Geografía ambas en 3º año 3a. división, turno mañana).

Miguel GOLOCOSVKY (M.I. Nº 4.459.399), pasará a desempeñar dos horas de Elementos de Física y Química en 3º año 1a. división, turno mañana en el Ciclo Comercial; debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas y asignatura en 3º año 3a. división turno mañana.

Marcela Ernestina Esmeralda Belia TOLEDO de VARGAS (L.C. Nº 1.208.126) pasará a desempeñar seis horas de cátedra (3hs. de Historia y 3hs. de Instrucción Cívica ambas en 3º año 1a. división turno mañana en el Ciclo Comercial; debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas de cátedra (4hs. de Historia y 2hs. de Estudios de la Realidad Social Argentina, ambas en 3º año 3a. división, turno mañana.

Dora Selva MOYANO (L.C. Nº 611.616) pasará a desempeñar dos horas de Cultura Musical en 3º año 7a. división, turno tarde ESCUELA NORMAL DE CORDOBA; debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de la misma asignatura en 3º año 3a. división, turno mañana.

Leo Dino RUGANI (M.I. Nº 2.702.687) pasará a revistar en dos horas en disponibilidad —con goce de sueldo— a partir del 24 de marzo de 1975 en las condiciones previstas por el artículo 20 de la Ley Nº 14.473; debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Dibujo en 3º año 3a. división, turno mañana.

Nelly Flora FIORITO BIDEGORRY (L.C. Nº 612.184) pasará a desempeñar tres horas de Inglés en 3º año 2a. división, turno mañana en el Colegio Nacional; debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas y asignatura en 3º 3a. división turno mañana.

2º — De forma.

Resolución Nº 1191 D.G.P. — Bs. As., 25/6/76 — VISTO los expedientes Nros. 22998|75; 22999|75; 17362|75; 74654|75; 74529|75; 74655|75; 75044|75; y 74.530/75, 74.528/75,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar en el COLEGIO NACIONAL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, la situación de revista de los profesores que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan:

Orlanda CAPUTO de ALFONZO (L.C. Nº 116) pasará a desempeñar —con caracter titular— en el Colegio Nacional Nº 19 de la Capital Federal, seis

horas de cátedra (4hs. de Historia en 1er. año 1ra. divisón y 2hs. de Estudios de la Realidad Social Argentina en 2do. año división, turno mañana); cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas de cátedra (3hs. de Historia y 3hs. de Estudios de la Realidad Social Argentina en 1er. año 3ra. división, ambas turno tarde en el Ciclo Comercial del Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal).

María Matilde CHIUKI de BACIGALUPO (L. C. Nº 54.386) pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Botánica en 1er. año 2da. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntioc carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 3ra. división, turno tarde, en el Cico Comercial.

Matildde Fanny MEREDIZ de RISOLIA (L.C. Nº 1.282.622) pasará a desempeñar —con carácter titular— tres horas de Castellano en 3er. año 4ta. división, turno mañana y 1 hora de cátedra en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 14.473, a partir del 1º de abril de 1975. cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en cuatro horas de Castellano en 1er. año 3ra. división, turno tarde, en el Ciclo Comercial.

Rafaela TROPEANO (L.C. Nº 3.133.762) pasará a desempeñar —con carácter titular— dos haras (1 - 1) de Cultura Músical en 2do. año 1ra. y 2da. divisiones, ambas turno tarde en el Ciclo Comercial; cesando al propio tiempo —con idéntico caracter— en igual número de horas (1 - 1) y asignatura en 1er. año 3ra. y 4ta. divisiones, turno tarde, en el citado establecimiento.

Agustina IBAÑEZ SUBRA (L.C. Nº 3.133.762) sará a desempeñar —con carácter titular— en el Ciclo Comercial tres horas de Organización del Comercio y de la Empresa en 5to. año 1ra. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en tres horas de Contabilidad en 1er. año 3ra. división, turno tarde, en el citado establecimiento.

Elisabeth Antonia SICOLI de CUTILLO (L.C. Nº 3.213.038) pasará a desempeñar —con carácter titular— tres horas de Inglés en 3er. año 3ra. divisón, turno, mañana; cesando al propio tiempo —con idéntinco carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 3ra. división, turno tarde, en el Ciclo Comercial.

Elma Martha GRIEGO de PIGNI GARZON (L. C. Nº 359.496) pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Higiene y Primeros Auxilios en 5to. año 1ra. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en dos horas de Botánica en 1er. año 4ta. división, turno tarde, en el Ciclo Comercial.

Susana Esther MARQUEZ de FARIÑA (L.C. Nº 3.491.455) pasará a desempeñar —con carácter titular— tres horas de cátedra en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido en artículo 20 de la Ley Nº 14.473 a partri del 1º de adril de 1975); cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en tres horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1er. año 4ta. división, turno tarde, en el Ciclo Comercial.

Raquel BENMALKA GARCIA (L.C. Nº 1.668.301) pasará a desempeñar —con caracter titular— en el Ciclo Comercial ters horas de Organización del Comercio y de la Empresa en 5to. año 2da. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en tres horas de Contabilidad en 1er. año 4ta. división, turno tarde, en el mismo establecimiento.

Rafael GARCES (M.I. Nº 3.154.429) pasará a desempeñar —con carácter titular— tres horas de cátedra (2hs. de Estudios de la Realidad Social Argentina en 3er. año 1ra. división, turno tarde y 1 hora de cátedra en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 14473 a partir del 1º de abril de 1975). cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en tres horas de Estudios de la Realidad Social Argentina en 1er. año 4ta. división, turno tarde, en el Ciclo Comercial.

Esteban Guillermo MACCARI (M.I.Nº 4.321.903), pasará a desempeñar —con carácter titular— en el Ciclo Comercial tres horas de Geografía en 1er. año 1ra. división turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno tarde, en el citado establecimiento.

Mauricio Adalberto GARAVENDA (M.I. Número 4.330.825), pasará a desempeñar —con carácter titular— en tres horas de cátedra en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 14473 a partir del 1º de abril de 1975; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en tres horas de Historia en 1er. año 4ta. división, turno tarde, en el Ciclo Comercial.

Delia Ernesta SCARILLI de BREY (L.C. Número 475.049), pasará a revistar en tres horas de cátedra en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 14473 a partir del 1º de abril de 1975; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en tres horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1er. año 3ra. división, turno tarde, en el Ciclo Comercial.

2º — Declarar en disponibilidad —con goce de sueldo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 14473 desde el 1º de abril de 1975 y hasta la aplicación del apartado 1º de la presente resolución a la señora Orlanda CAPUTO de ALFONZO (L.C.Nº 116), como titular de seis horas de cátedra (3hs. de Historia y 3hs. de Estudios de la Realidad Social Argentina en 1er. año

3ra. división, ambas turno tarde en el Ciclo Comercial del Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal.

3º — De forma.

Resolución Nº 1190 D.G.P. — Bs. As., 25/6/76 — VISTO el expediente Nº 50793/75,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reubicar en la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 2, vacante por baja de Omar Héctor Cerrutti, al señor Alfredo Miguel TOSIANO (M.I.Nº 4.934.858); quien deberá cesar al propio tiempo en un cargo del Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Categoría 2, del citado organismo.

2º — De forma.

Resolución Nº 1189 D.G.P. — Bs. As., 25/6/76 — VISTO los expedientes Nros. 53523|75; 32709|75; 77196|75; 14309|75 y 80737|75,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal la situación de revista de los profesores que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan:

Delia SCATAMACCHIA (L.C.Nº 373.361), pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Estudios de la Realidad Social Argentina en 1er. año 2da. división, turno mañana; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en dos horas de Actividades Prácticas en 1er. año 6ta. división, turno tarde.

Nora Celia POMMIES (Lib. Cív. Nº 449.607), pasará a desempeñar —con caráter titular— cuatro horas de Historia en 2do. año 3ra. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en cuatro horas de Castellano en 1er. año 6ta. división, turno tarde.

Aída Olga Juana LOPEZ SOLER (L.C.Número 276.364), pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Actividades Prácticas en 2º año 3ª división, turno mañana, cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en dos horas de igual asignatura en 1er. año 4ta. división.

Juana SALADINO (Lib. Cív. número 5.115.998), pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Botánica en 1er. año 3ra. división, turno mañana; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno mañana.

Olga Irene NAVAS ROJAS de GARCIA CAMPOS (L.C.Nº 500.119), pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Dibujo en 3º año 4ª división, turno mañana; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1º año 4ª división, turno mañana.

Rosa Blanca DEL CASTILLO (L.C. Nº 341.161) pasará a desempeñar —con carácter titular— tres horas de Francés en 3er. año 3ra. división, turno mañana; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno mañana.

Francisca Angélica ACCINELLI de GHIA SALAZAR (L.C. Nº 371.841) pasará a desempeñar —con carácter titular— tres horas de Geografía en 1er. año 3ra. división, turno mañana; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno mañana.

Hugo Francisco MARADEI (M.I. Nº 4.035.619) pasará a desempeñar —con carácter titular— cuatro horas de Historia en 3er. año 2da. división, turno mañana; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división; turno mañana

Juan Carlos RACCAGNI (M.I. Nº 4.104.235) pasará a desempeñar —con carácter titular— cinco horas de Matemática en 2do. año 1er. división, turno mañana. cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno mañana.

Graciela Josefina Lilia FARCY de SCALI (L.C. Nº 3.815.547) pasará a desempeñar —con carácter titular— cuatro horas de Historia en 1er. año 2da. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter en igual número de horas y asignatura en 2do. año 4ta. división, turno tarde.

María Esther Madrona ROSELL de RODRIGUEZ SAA (L.C. Nº 71.387) pasará a desempeñar —con carácter titular— diez horas de Matemáticas (5-5) en 1er. año 3ra. división y en 2º año 2ª división, turno tarde cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas (5.5) y asignatura en 1er. año 6ta. división y en 2do. año 4ta. división, turno tarde.

Alicia Haydée CARRASCO ded ORMA (L.C. Nº 322.388) pasará a desempeñar —con carácter titular— siete horas de cátedra (5hs. de Matemática en 1er. año 1ra. división y 2hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año 3ra. división turno tarde); cesando al propio tiempo —con idéntico caráter— en igual número de horas de cátedra (5hs. de Matemáticas en 1er. año 4ta. división y 2hs. de Zoología en 2do. año 4ta. división, turno tarde).

María Elena DEMARIA de FERRE (L.C. Nº 862.724), pasará a desempeñar —con carácter titular— doce horas de cátedra (6hs. (3.3) de Instrucción Cívica en 5to. año 1ra. y 2da. divisiones, turno tarde y 6hs. (3-3) de Historia en 5to. año 1ra. y 2da. divisiones, turno tarde); cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas

de cátedra (8hs. (4.4) de Historia en 1er. año 4ta. y 6ta. divisiones, turno tarde y 4hs. (2.2) de Estudios de la Realidad Social Argentina en 2do. año 2da. y 3ra. divisiones, turno tarde).

Martha DIEGUEZ de OROMI (L.C. Nº 452.237) pasará a desempeñar —con carácter titular— nueve horas (3.3.3) de Geografía en 1er. año 1ra. división; 3er. año 1ra. y 3ra. divisiones, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas de cátedra (6hs. (2.2-2) de Latín en 1er. año 4ta. y 6ta. divisiones y en 2do. año 4ta. división y 3hs. de Geografía en 1er. año 6ta. división, todas turno tarde).

María Amalia BOBILLO de HERRERA (L.C. Nº 1.607.874) pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Estudios de la Realidad Social Argentina en 2do. año 3ra. didvisión, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno tarde.

Elmira Berta CANCIO de GALAN (L.C. Nº 1.171.536) pasará a desempeñar —con carácter titular— tres horas de Fránces en 2do. año 3ra. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno tarde.

Nery Edith ZOCCHI de NAVA (L.C. Nº 1.777.450) pasará a desempeñar —con carácter titular—dos horas de Estudios de la Realidad Social Argentina en 1er. año 1ra. división, turno mañana. cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1er. año 4ta. división, turno mañana.

Silvio Antonio GARAVANO (M.I. Nº 555.425) pasará a desempeñar —con carácter titular— en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, cuatro horas (2-2) de Cultura Musical en 4to. año 3ra. y 4ta. divisiones, turno tarde, debiendo mantener en esta tarea los términos de su renuncia condicionada al Decreto Nº 8820/62, que le fuera aceptada mediante Resolución Nº 2923 del 26 de diciembre de 1975; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas (2-2) y asignatura en 1er. y 2do. años 4ta. división, turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal.

Félix Juan Baustista NOBLE (M.I. Número 3.253.349) pasará a desempeñar con carácter de afectado por el Decreto Nº 1060/74, dos horas de Botánica en 1er. año 1ra. división, turno noche, en el Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual númro de horas y asignatura en 1er. año 6ta. división, turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal.

Ana DIEGUEZ (L.C. Nº 5.290.264) pasará a desempeñar con carácter de afectado por el Decreto Nº 1060/74, tres horas de Geografía en 3er. año 3ra. división, turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital Federal; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 2do. año 4ta. división, turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal.

Ivonne Renée CAPRISTO FOUSSATS de VERNENGO (L.C. Nº 3.749.386) pasará a desempeñar con carácter de afectada por el Decreto Nº 1060/74, tres horas de Francés en 2do. año 2da. división, turno mañana; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 3er. año 3ra. división, turno mañana.

Graciela PRETTO (L.C. Nº 93.200) pasará a desempeñar —con carácter titular— dos horas de Elementos de Física y Química en 3er. año 2da. división, turno tarde; cesando al propio tiempo —con idéntico carácter— en igual número de horas de Botánica en 1er. año 3ra. división, turno tarde.

2do. — Declarar en disponibilidad —con goce de sueldo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 14473 desde el 15 de abril de 1975 y hasta que tome posesión de las horas de cátedra asignadas en el apartado 1º de la presente resolución, al señor Silvio Antonio GARAVANO (M.I. Nº 555.425), como titular de dos horas de cátedra.

3ro. — Declarar en disponibilidad —con goce de sueldo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 14473 a partir del 15 de abril de 1975, en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal, a las profesoras titulares que a continuación se mencionan:

Nelly Francisca PRIGIONE de FENOGLIO (Lib. Cív. Nº 232.790) en dos horas de cátedra; cesando al propio tiempo en dos horas de Cultura Musical en 1er. año 4ta. división, turno tarde.

Esther Lea TURKENICH (L.C. Nº 2.811.000) en dos horas de cátedra; cesando al propio tiempo en dos horas de Cultura Musical en 1er. año 6ta. división, turno tarde.

Amalia SIVAK de BENCHETRIT (L.C. Número 2.390.063) en seis horas de cátedra; cesando al propio tiempo en cuatro horas de Castellano y dos horas de Latín en 1er. año 4ta. división, ambas turno mañana.

4to. — Pase a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y cumplido, comuníquese y anótese por la Dirección General del Personal, regístrese en la Dirección General de Administración y vuelva a la Junta de Clasificación (Zona I) de Enseñanza Media, para que ubique a las profesoras Nelly Francisca Prigione de Fenoglio. Esther Lea Turkenich y Amalia Sivak de Benchetrit, en las horas de cátedra que le fueran declaradas en dis

ponibilidad en el apartado tercero de la presente resolución.

Resolución Nº 1306 D.G.P. — Bs. As., 29/6/76 — VISTO los expedientes Nros. 10.316/76 y 30.037/73,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la parte pertinente de la Resolución Nº 2014 del 10 de julio de 1975, por la que se modificó la situación de revista de la señora Nelly Nicolasa CORTES VIEYRA de UBIERGO (L.C.Nº 2.539.156), quien pasó a desempeñar —con carácter titular— cinco horas de cátedra (3hs. de Lógica y Metodología de las Ciencias y 2hs. de Estudios Sociales y Económicos Argentinos en 5º año 3ra. división, Bachillerato Especializado en Letras, turno mañana) en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, cesando al propio tiempo en cuatro horas de Filosofía en 5º año 3ra. división Bachillerato Especializado en Letras, turno mañana, en el mismo establecimiento, en razón de haber dejado de prestar servicios en esta tarea, por imperio del traslado dispuesto por Resolución Nº 1195 del 9 de diciembre de 1974.

2º — De forma.

Adscripciones

Resolución Nº 1290 D.G.P. — Bs. As., 29/6/76 —

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Adscribir —desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1976— a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, para prestar servicios en la Escuela Normal de San Martín (Provincia de Buenos Aires), a la señora Marta Rina ZORAIDE de KOPP (L.C.Nº 2.726.328), en su carácter de titular de un cargo de Preceptora, en la Escuela Normal de Córdoba.

2º — De forma.

Resolución Nº 1288 D.G.P. — Bs. As., 28/6/76 —

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Adscribir —hasta el 31 de diciembre de 1976— a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, para prestar servicios en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Paso de los Libres (Provincia de Corrientes), a la señora Irma Elsa GONZALEZ GAY de ARRECHEA (L.C.Nº 2.608.284), en su carácter de profesora titular de doce horas de cátedra, en la Escuela Normal Nº 5 de la Capital Federal.

2º — De forma.

Resolución Nº 1287 (D.G.P.) — Bs. As., 28/6/76

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E

1º — Adscribir —hasta el 31 de diciembre de 1976— a la Direción Nacional de Educación Media y Superior, para prestar servicios en la Escuela Normal de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), a la señora Nelda Aidda WAYAR de MUGA (L.C. Nº 3.465.762), en su carácter de titular de un cargo de Maestra de Grado, en la Escuela Nº 21 de de Jujuy, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

2º — De forma.

Resolución Nº 1314 (D.G.P.) — Bs. As., 30/6/76

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Adscribir hasta el 31 de diciembre de 1976 a la Secretaria Privada, a la señorita María Elena MARGARITTI (C.I. Nº 514.585 Pol. Fed.), titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo Categoría 10, en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

2º — De forma.

Resolución Nº 1286 (D.G.P.) — Bs. As., 29/6/76

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar establecido con referencia a la parte pertinente de la Resolución Nº 315 del 26 de febrero de 1976, por la que se adscribió a la Dirección Nacional de Educación Artística, a la señora Irene Adela CRESPI de CORENGIA (L.C. Número 4.304.573), titular de diez horas de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio de Villa Adelina (Provincia de Buenos Aires) y doce horas de cátedra afectadas al Decreto Nº 1060/74 en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, que dicha adscipción deberá ser considerada en diez horas de cátedra —con carácter titular— en el Colegio Nacional de Villa Adelina (Provincia de Bs. As.) y doce horas —con carácter de afectada por Decreto Nº 1060/74— en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, y no como en aquella se mencionará.

2º— De forma.

DOCENTES

Modifícase los índices por dedicación exclusiva del personal docente de supervisión.

Decreto Nº 1.592. — Bs. As., 30/7/76. — VISTO lo solicitado por el Ministerio de Cultura y Educación en el sentido de proceder a la modificación de los índices por dedicación exclusiva del personal docente de supervisión, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.510/73 transformó los importes correspondientes a la sobreasignación por dedicación exclusiva determinados como sumas fijas, en índices de acuerdo con el sistema implantado por la Ley Nº 14.473.

Que con motivo de diversos aumentos otorgados y la posibilidad de acumulación de horas de cátedra, que no beneficiaron al personal de inspección, cargos inferiores a dicha jerarquía, correspondientes precisamente a sectores supervisados, tienen remuneraciones superiores.

Que se considera necesario, en beneficio del servicio, jerarquizar el respectivo sector mediante el restablecimiento de los niveles en la carrera docente, volviendo de tal forma al establecimiento de las diferencias de índices que originalmente existieron.

Que tales medidas han de beneficiar sólo a aquellos supervisores que, mediante el previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 49º de la reglamentación de la Ley Nº 14.473, se encuadren en el régimen establecido de la dedicación exclusiva.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación y atento la facultad conferida por la Ley Nº 21.307,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para los cargos correspondientes al personal de inspección en todas las ramas de la enseñanza que se desempeñe con dedicación exclusiva, los índices que se indican en las planillas anexas, de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 2º del Decreto Nº 13.391/60.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos específicos del Presupuesto asignado al Ministerio de Cultura y Educación para el ejercicio 1976.

Art. 3º — Autorízase a los Ministerios de Cultura y Educación y de Economía para que por medio de resolución conjunta extiendan los beneficios a que se refiere este decreto a cargos docentes equivalentes.

Art. 4º — De forma.

VIDELA.
Horacio T. Liendo.
Ricardo P. Bruera.
José A. Martínez de Hoz.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

CARGO:	Indice por Dedicación Exclusiva	
	A partir del 1º/8/76	A partir del 1º/1/77
Consejo Nacional de Educación		
Supervisor Jefe	82	112
Supervisor Regional	71	101
Supervisor Seccional	69	99
Supervisor Escolar - Secretario Técnico de Supervisión Seccional	66	96
Secretario Técnico de Distrito Escolar	61	91

C A R G O :	Indice por Dedicación Exclusiva	
	A partir del 1º/8/76	A partir del 1º/1/77
Consejo Nacional de Educación Técnica		
Secretario General	96	126
Director General	82	112
Inspector General	79	109
Subinspector General	76	106
Inspector Jefe de Sección	75	105
Inspector Jefe	75	105
Secretario Técnico	75	105
Inspector	74	104
Dirección Nacional de Educación Media y Superior		
Supervisor Sectorial Técnico Docente (Inspector General)	79	109
Analista Mayor Técnico Docente (Subinspector General) . Supervisor Sectorial Técnico Docente (Subinspector General)	76	106
Analista Mayor Técnico Docente (Inspector Jefe de Sección)	75	105
Analista Principal Técnico Docente (Inspector de Enseñanza)	74	104
Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada		
Supervisor Sectorial	98	128
Jefe Equipo Técnico Pedagógico; Supervisor General	79	109
Subinspector General	76	106
Supervisor Jefe de Sección Organización Escolar; Supervisor Jefe de Sección	75	105
Subinspector General Nivel Primario	74	104
Técnico Pedagógico; Supervisor de Organización Escolar; Supervisor	74	104
Supervisor Jefe de Sección Nivel Primario	71	101
Supervisor Nivel Primario	69	99
Dirección Nacional de Educación Artística		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	79	109
Analista Mayor Técnico Docente	76	106
Analista Principal Docente; Analista Principal Técnico Docente	74	104
Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	79	109
Analista Mayor Técnico Docente	76	106
Analista Principal Técnico Docente; Analista Principal Técnico Docente (Inspector Regional)	75	105
Analista Pricipal Técnico Docente (Inspector de Enseñanza)	74	104
Administración de Sanidad Escolar		
Jefe de Administración	82	112
Coordinador General	79	109
Dirección Nacional de Educación del Adulto		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	82	112
Analista Mayor Técnico Docente	71	101
Analista Principal Técnico Docente	69	99
Analista Auxiliar Técnico Docente	66	96
Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	79	109
Analista Mayor Técnico Docente	76	106
Analista Principal Técnico Docente	64	94
Analista Auxiliar Técnico Docente	63	93

C A R G O :	Indice por Dedicación Exclusiva A partir del 1º/8/76	A partir del 1º/1/77
Dirección Nacional de Educación Agropecuaria		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	79	109
Analista Mayor Técnico Docente	76	106
Analista Mayor Técnico Docente (Inspector de Enseñanza	74	104
Analista Principal Técnico Docente	74	104
Analista Principal Técnico Docente (Subinspector de Enseñanza)	69	99
Analista Ayudante Técnico Docente	55	85
Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada		
Jefe de División Supervisión General Pedagogía Diferenciada	74	104

DOCENTES

Indice por dedicación funcional para personal de supervisión y directivo.

Decreto Nº 1.593. — Bs. As., 30/7/76. — VISTO lo solicitado por el Ministerio de Cultura y Educación en el sentido de proceder a la modificación de las categorías correspondientes al personal docente de supervisión y directivo de los establecimientos de enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que los distintos aumentos de sueldos fijados masivamente para todo el personal docente han producido una situación irregular desde el punto de vista jerárquico y funcional;

Que en efecto, es una realidad el hecho de que el personal directivo y de supervisión perciba remuneraciones inferiores a los sectores bajo su responsabilidad;

Que para regularizar este aspecto retributivo, como asimismo mantener en un nivel aceptable las funciones inherentes al sistema educativo general, es menester actualizar las diferencias de sueldos que deben existir entre categorías jerárquizadas;

Que todo ello redundará notablemente en beneficio de la educación en todos sus niveles, significando por otra parte para el respectivo personal, la adecuación de las retribuciones;

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación y atento la facultad conferida por la Ley Nº 21.307.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Fíjase para el personal docente de supervisión y directivo comprendido en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) el índice por dedicación funcional que se indica en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, considerándose bonificable a los efectos de la percepción de los respectivos adicionales de sueldos.

Art. 2º — El adicional a que se refiere el artículo 1º del presente decreto absorbe, en su aplicación a partir del 1º de agosto de 1976, los beneficios emergentes de la Ley Nº 20.515 y el complemento establecido por Decreto Nº 1.324 de fecha 31 de octubre de 1974 y sus modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido mediante refuerzo de créditos específicos a asignar al Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 4º — Autorízase a los Ministerios de Cultura y Educación y de Economía para que por medio de resolución conjunta extiendan los beneficios a que se refiere este decreto a cargos docentes equivalentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Horacio T. Liendo.

José A. Martínez de Hoz.

Ricardo P. Bruera.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

C A R G O :	Indice Funcional A partir del 1º/8/76	1º/1/77
Supervisor Sectorial Técnico Docente (Inspector General	109	180
Analista Mayor Técnico Docente (Subinspector General)	102	165
Supervisor Sectorial Técnico Docente (Subinspector General)	102	165
Analista Mayor Técnico Docente (Inspector Jefe de Sección)	100	161
Analista Principal Técnico Docente (Inspector de Enseñanza)	98	156
Rector o Director Superior	96	154
Rector o Director de 1ª	87	134
Vicerrector o Vicedirector Superior	84	127
Rector o Director de 2ª	84	127
Rector o Director de 3ª	81	121
Regente Superior	78	115
Vicerrector o Vicedirector de 1ª	78	115
Vicerrector o Vicedirector de 2ª	77	112
Analista Auxiliar Técnico Docente	77	112
Vicerrector o Vicedirector de 3ª	77	110
Analista Ayudante Técnico Docente	76	108
Director de Jardín de Infantes de 1ª	76	108
Regente Departamento de Aplicación de 1ª	76	108
Regente Departamento de Aplicación de 2ª	75	106
Regente Departamento de Aplicación de 3ª	74	104
Vicedirector de Jardín de Infantes de 1ª	74	104
Subregente Departamento de Aplicación de 1ª	74	104
Subregente Departamento de Aplicación de 2ª	74	103
Subregente Departamento de Aplicación de 3ª	72	99
Secretario Superior	72	99
Secretario de 1ª	67	86
Secretario de 2ª	66	83
Secretario de 3ª	64	79
Prosecretario Superior	62	75
Prosecretario de 1ª	58	65
Prosecretario de 2ª	57	62
Prosecretario de 3ª	57	61
Consejo Nacional de Educación		
Supervisor Jefe	116	193
Supervisor Regional	91	143
Supervisor Seccional	87	134
Supervisor Escolar	81	121
Secretario Técnico de Supervisión Seccional	81	121
Secretario Técnico de Distrito Escolar	73	101
Director de Escuela Hogar de 1ª	104	163
Director de Escuela Común de 1ª (Jornada Comp.)	103	161
Director de Escuela Hogar de 2ª	102	159
Director de Escuela Común de 2ª (Jornada Comp.)	100	155
Director de Escuela Hogar de 3ª	100	154
Director de Escuela Común de 3ª (Jornada Comp.)	98	150
Vicedirector de Escuela Hogar de 1ª	97	148
Vicedirector de Escuela Común (Jornada Comp.)	97	146
Vicedirector de Escuela Hogar de 2ª	96	146
Vicedirector de Escuela Hogar de 3ª	95	144
Secretario Técnico de Escuela Hogar	95	144
Regente de Escuela Hogar	93	139
Subregente de Escuela Hogar	90	132
Director del Instituto Bernasconi	85	130
Jefe Servicio Social de Escuela Hogar	84	128
Subdirector del Instituto Bernasconi	84	128
Secretario Técnico del Instituto Bernasconi	73	101
Director de Escuela Común de 1ª	71	97
Director de Jardín de Infantes	69	91
Director de Biblioteca Infantil	69	91
Director de Escuela Común de 2ª	69	91

C A R G O :	Indice Funcional A partir del 1º/8/76	1º/1/77
Director de Escuela Común de 3ª	67	86
Vicedirector de Escuela Común	66	83
Vicedirector de Jardín de Infantes	66	83
Director de Escuela de Personal Unico	64	79
Consejo Nacional de Educación Técnica		
Secretario General	138	238
Director General	116	193
Inspector General	109	180
Subinspector General	102	165
Secretario Técnico	100	161
Inspector Jefe	100	161
Inspector Jefe de Sección	100	161
Inspector	98	156
Rector o Director Superior	96	154
Director de 1ª	87	134
Vicerrector o Vicedirector Superior	84	127
Director de 2ª	84	127
Director de 3ª	81	121
Regente Superior	78	115
Vicedirector de 1ª	78	115
Vicedirector de 2ª	77	112
Vicedirector de 3ª	77	110
Regente de 1ª	77	110
Regente de 2ª	76	106
Regente de 3ª	75	106
Jefe General de Enseñanza Práctica de 1ª	75	106
Jefe General de Enseñanza Práctica de 2ª	74	104
Subregente de 1ª	74	104
Jefe General de Enseñanza Práctica de 3ª	74	103
Subregente de 2ª	74	103
Subregente de 3ª	73	101
Secretario Superior	72	99
Secretario de 1ª	67	86
Secretario de 2ª	66	83
Secretario de 3ª	64	79
Prosecretario Superior	62	75
Prosecretario de 1ª	58	65
Prosecretario de 2ª	57	62
Prosecretario de 3ª	57	61
Misiones Monotécnicas — Misiones de Cultura Rural y Doméstica		
Director	77	112
Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada		
Jefe División Supervisión General Pedagógica Diferencaida	98	157
Rector Superior	96	154
Director Escuelas de Sordos	84	128
Director de Escuelas de Ciegos y Diferenciales	82	124
Vicedirector de Escuela	77	110
Regente Superior	75	106
Secretario Superior	68	90
Secretario de Escuela	67	86
Administración de Sanidad Escolar		
Jefe de Administración	116	193
Coordinador General	109	180
Jefe de División Médico	90	141
Inspector Médico Jefe de 1ª	84	127
Inspector Odontólogo Jefe de 1ª	84	127
Inspector Médico Jefe de 2ª	77	112
Inspector Odontólogo Jefe de 2ª	77	112
Inspector Médico de 1ª	72	99
Inspector Odontólogo de 1ª	72	99
Inspector Médico de 2ª	68	90
Inspector Odontólogo de 2ª	68	90

CARGO:	Indice Funcional a Partir del 1º|8|76	Indice Funcional a Partir del 1º|1|77
Inspector Médico de 3ª	64	80
Inspector Odontólogo de 3ª	64	80
Dirección Nacional de Educación Artística		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	109	180
Analista Mayor Técnico Docente	102	165
Analista Principal Docente	98	156
Analista Principal Técnico Docente	98	156
Rector Superior	96	154
Director de 1ª	87	134
Vicerrector Superior	85	138
Director de 2ª	84	127
Regente Superior	80	119
Vicedirector de 1ª	77	112
Vicedirector de 2ª	77	110
Regente de 1ª	76	108
Jefe General de Taller	74	103
Encargado de Ciclo	74	103
Secretario Superior	72	99
Secretario de 1ª	67	86
Secretario de 2ª	66	83
Prosecretario Superior	62	75
Técnico Docente	61	73
Prosecretario de 1ª	58	65
Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada		
Supervisor Sectorial	142	245
Jefe Equipo Técnico Pedagógico	169	180
Supervisor General	109	180
Subinspector General	102	165
Supervisor Jefe de Sección	100	161
Supeprvisor Jefe de Sección Organización Escolar	100	161
Subinspector General (Nivel Primario)	98	157
Supervisor de Organización Escolar	98	156
Supervisor	98	156
Técnico Pedagógico	98	156
Supervisor Jefe Sección - Nivel Primario	91	143
Supervisor Nivel Primario	87	134
Dirección Nacional de Educación del Adulto		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	116	193
Analista Mayor Técnico Docente	91	143
Analista Principal Técnico Docente	87	134
Analista Auxiliar Técnico Docente	81	121
Analista Técnico Docente	68	88
Director de 1ª	68	88
Director de 2ª	66	84
Director de 3ª	64	79
Dirección Nacional de Educación Agrapecuaria		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	109	180
Analista Mayor Técnico Docente	102	165
Analista Mayor Técnico Docente (Inspector de Ens.)	98	156
Analista Principal Técnico Docente	98	156
Analista Principal Técnico Docente (Subinspector de Enseñanza)	87	134
Director de 1ª	87	134
Director de 2ª	84	127
Director de 3ª o Director de Centro	81	121
Regente de 1ª	77	110
Coordinador General de Actividades Prácticas de 1ª	77	110
Regente de 2ª	76	108
Coordinador General Actividades Prácticas de 2ª	76	108
Regente de 3ª	75	106
Coordinador General Actividades Prácticas de 3ª	75	106
Analista Ayudante Técnico Docente	70	95

CARGO:	Indice Funcional a Partir del 1º/8/76	1º/1/77
Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	109	180
Analista Mayor Técnico Docente	102	165
Analista Principal Técnico Docente	78	114
Analista Auxiliar Técnico Docente	76	108
Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación		
Supervisor Sectorial Técnico Docente	109	180
Analista Mayor Técnico Docente	102	165
Analista Principal Técnico Docente	100	161
Analista Principal Técnico Docente (Inspector Regional)	100	161
Analista Principal Técnico Docente (Inspector de Enseñanza)	98	156
Rector Superior	96	154
Director de 1ª	87	134
Director de 2ª	84	127
Director de 3ª	81	121
Vicerrector Superior	81	121
Analista Auxiliar Técnico Docente	77	112
Regente Superior	77	110
Vicedirector de 1ª	76	108
Regente de 1ª	75	106
Vicedirector de 2ª	74	104
Vicedirector de 3ª	74	103
Secretario Superior	70	93
Secretario de 1ª	64	80
Secretario de 2ª	63	77
Secretario de 3ª	61	73
Prosecretario Superior	61	71
Escuela Nacional de Biblioecarios		
Rector	96	154
Regente	77	110



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 30 de Julio de 1976 — Nº 6

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Calendario Escolar Unico

Resolución Nº 739. — Bs. As., 12/8/76. — Expte. Nº 50.730/76. — VISTO: La Resolución Nº 375 del 24 de junio de 1976 por la que se modifica parcialmente para el mes de julio de 1976 el texto del Calendario Escolar Unico, y

CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos enunciados en el mencionado instrumento legal, corresponde adoptar idéntica medida en lo que respecta a la distribución de la actividad escolar para los meses de agosto a diciembre del corriente año.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar el texto de la Distribución de la Actividad Escolar —Año 1976— del Calendario Escolar Unico aprobado por Resolución Nº 80 del 20 de enero de 1976, el que quedará redactado conforme al texto que en planillas anexas forman parte integrante de la presente resolución.

2º — Encomendar al Centro Nacional de Documentación e información Educativa la adopción de las medidas pertinentes para la correspondiente impresión y difusión.

3º — De forma.

RICARDO PEDRO BRUERA

Ministro de Cultura y Educación

DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

Año 1976

A G O S T O

1. — Bicentenario de la creación del Virreinato del Río de la Plata.

1 al 14. — Trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior (Circular Nº 51/72), de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

2 — Iniciación del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

2. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel regional.

2 al 7. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el segundo bimestre, de los programas de Educación Física.

6. — Día de la Enseñanza Agrícola.

10. — Día de la Aeronáutica y Recordación de Jorge Newbery.

12. — Día de la Reconquista.

13. — Concurso de composiciones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley Nº 11.866) en las escuelas primarias con período escolar común.

15. — Asunción de la Santísima Virgen. Día Laborable. Ley Nº 21.329.

17. — 126º aniversario del fallecimiento del Libertador General don José de San Martín. Feriado Nacional.

18. — Iniciación del período escolar especial.

23 al 27. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes mayores de 14 años en las escuelas de Adultos con período escolar especial.

23 al 27. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes de 13 hasta 14 años en las escuelas primarias con período escolar especial.

27. — Fallecimiento de San José de Calasanz, protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado (Ley Nº 13.633).

30. — Exámenes libres de los aspirantes inscriptos del 23 al 27.

S E T I E M B R E

1. — Iniciación del término lectivo en las escuelas con período escolar especial.

8. — Día Internacional de la Alfabetización. Conmemoración en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto exclusivamente.

11. — Día del Maestro. Receso escolar en los establecimientos de nivel primario exclusivamente. Fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento.

21. — Día del Estudiante. Receso escolar en los establecimientos de nivel medio exclusivamente.

30. — Finaliza la inscripción de alumnos libres para rendir examen en diciembre en establecimientos dependientes del CONET.

O C T U B R E

1 al 29. — Inscripción de alumnos internos en Escuelas Hogares dependientes del Consejo Nacional de Educación.

1 al 15 de diciembre. — Período de estudio para ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

2. — Finalización del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

4. — Iniciación del cuarto bimestre en los mismos establecimientos.

4. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel nacional.

4 al 9. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el tercer bimestre, de los programas en cada curso.

4 al 15. — Iniciación de las reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional del Consejo Nacional de Educación Técnica, y de los profesores de los establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Artística, para emitir concepto de los alumnos.

12. — Día de la Raza. Laborable (Ley Nº 21.329). Hay actividad escolar con recordación de la fecha.

18 al 22. — Seleççión de textos escolares en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

23 al 30 de noviembre. — Período para la celebración de las Fiestas de Educación Física (optativa).

24. — Día de las Naciones Unidas. Derechos Humanos.

25 al 29. — Período para la exposición de trabajos y realización de certámenes correspondientes a las Actividades Científicas, Extraescolares (optativas) de nivel medio, instancia provincial.

29. — Día de la Prefectura Naval Argentina.

30. — Vence el plazo para presentar las solicitudes de reconocimiento de nuevos cursos por promoción (Art. 22 del Decreto Nº 371/64) en los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

NOVIEMBRE

1. — Día de todos los Santos. Laborable (Ley Nº 21.329).

2 al 19. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1977, en las escuelas dependientes del CONET.

2 al 5. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer grado y el Jardín de Infantes, 1977, en los departamentos de aplicación.

2 al 19. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, de expertos de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

2 al 26. — Elección de los libros de lectura y textos auxiliares de la enseñanza que podrán usarse en 1977 en los departamentos de aplicación.

2 al 26. — Inscripción de aspirantes a ingresar en primer año, 1977, en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística.

8 al 12. — Semana de la Salud Escolar.

10 — Día de la Tradición. Ley Nº 21.154. Fallecimiento de José Hernández.

12. — Sorteo de los aspirantes a ingresar en primer grado y Jardín de Infantes, 1977, en los departamentos de aplicación.

15. — Día de la Educación Técnica.

15 al 19. — Inscripción de alumnos para primer grado y Jardín de Infantes en las escuelas primarias de Capital Federal, 1977.

15 al 19. — Inscripción para exámenes libres en las escuelas primarias de ambos períodos escolares. En las de período agosto - junio, para aspirantes de 13 hasta 14 años.

15 al 19. — Incripción para exámenes libres en las escuelas de adultos de aspirantes mayores de 14 años.

15 al 19. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1977, en los establecimientos dependientes de DINEMS.

15 al 23. — Inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres en los establecimientos dependientes de DINEMS.

16 al 23. — Semana de las Artes. 22. — Día de la Música (R. M. Nº 1294/62, Circ. Nº 72/62 de DINEMS).

18 al 22. — Semana de las escuelas para Adultos.

22. — Elevación por los establecimientos dependientes de DINEMS y del CONET a los respectivos organismos de conducción de la información sobre número de aspirantes inscriptos para ingresar en primer año y número de vacantes.

20. — Día de la Soberanía (Ley Nº 20.770). Conmemoración del 131º aniversario de la Batalla de la Vuelta de Obligado.

25 al 30. — Semana del Mar. Homenaje al Almirante Guillermo Brown.

30. — Finalización del cuarto trimestre, de las clases de Educación Física y del término lectivo de los establecimientos de nivel medio y en los dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto y de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada y en los departamentos de aplicación de escuelas dependientes de DINEMS.

30. — Finalización de la inscripción de alumnos libres para rendir examen en marzo en los establecimientos dependientes del CONET.

D I C I E M B R E

1 al 4. — Reuniones del Departamento de Educación Física a fin de evaluar el desarrollo de los programas de cada curso.

1 al 4. — Recepción de exámenes previos, regulares y previos libres (puntos 47 y 50.1 de la R.G.R.C.E. y P. 1975).

1 al 4. — Período de apoyo (Punto 15 de la R.G.R.C.E. y P. 1975).

1 al 30. — Recepción de exámenes libres de los alumnos que se acojan al régimen del Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las Circulares Nros. 46/74 y 61/74 DINEMS.

2. — Cumplimiento de la Circular Nº 125/73 de DINEMS.

7. — Finalización del término lectivo en los establecimientos pre-primarios y primarios del Consejo Nacional de Educación y acto de fin de curso.

8. — Inmaculada Concepción. Día no laborable (Ley Nº 21.329).

9 al 23. — Inscripción para los ciclos de Agrónomo. Fruticultor Enólogo y Técnico en Producción de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

10. — Pruebas para el ingreso en primer año de los establecimientos de Enseñanza Media y Técnica (Resolución Nº 405/28-10-75).

11. — Prueba de capacidad idiomática para ingresar en primer año en los establecimientos con intensificación de estudio de idiomas extranjeros.

13. — Exámenes libres en las escuelas primarias y escuelas para Adultos dependientes del Consejo Nacional de Educación de uno y otro período escolar.

13. — Recepción de exámenes libres de los alumnos inscriptos del 15 al 19 de noviembre en los establecimientos dependientes de DINEMS.

15. — Se inicia la matriculación en primer año de los aspirantes inscriptos del 15 al 19 de noviembre en los establecimientos dependientes de DINEMS.

15. — Finalización del período de estudio para el ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

15 al 23. — Exámenes libres y de equivalencias (Puntos 50 y 51 de la R.G.R.C.E. y P. 1975).

24. — Iniciación del receso escolar en los establecimientos con período escolar especial.

25. — Navidad. Feriado Nacional.

29. — Vence el plazo para la elevación del informe final de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

31. — Finalización del período escolar común.

Se Implanta la Asignatura Formación Cívica

Decreto Nº 1259. — Bs. As., 8/7/76. — VISTO: La necesidad de orientar la ación educativa en el campo de la formación cívica, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso afianzar el proceso de organización de la personalidad del joven y lograr su proyeción hacia la madurez adulta de manera tal que llegue a ser un ciudadano consciente y participativo, con capacidad de asumir la situación social.

Que con tales propósitos debe guiarse el interés de los alumnos hacia el medio en que viven, a fin de que observen y comprendan su circunstancia, y procuren descubrir las condiciones necesarias para la vida en común.

Que el verdadero civismo se entiende prioritariamente como una expresión de lo nacional y que la acción educadora debe converger, en consecuencia, hacia la formación del hombre argentino con plena conciencia de su nacionalidad y clara comprensión de los valores patrios.

Que ese civismo nacional encuentra su prolongación natural en las relaciones del país con los hermanos de América y con los pueblos del mundo, en la medida en que nuestro destino está ligado al de otras naciones con las que compartimos el patrimonio cultural de la humanidad.

Que la efectivización de una pedagogía de los valores en el marco institucional de la escuela debe significar un desarrollo libre y creativo de conductas responsables que sin sectorizaciones ideológicas, aseguren la comprensión de los contenidos culturales tradicionales a fin de posibilitar un desarrollo armónico y dinámico para el proyecto futuro de la sociedad.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Implántase la asignatura Formación Cívica en reemplazo de Estudio de la Realidad Social Argentina. Los objetivos, contenidos y el desarrollo curricular de Formación Cívica deberán encuadrarse, en los aspectos formativos, dentro de los Objetivos Básicos de las "Bases para el Proceso de Reorganización Nacional".

Art. 2º — Facúltase al Ministro de Cultura y Educación a establecer los contenidos y metodología correspondientes a Formación Cívica, como asimismo a adoptar todas las medidas necesarias para el dictado de la nueva asignatura.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 384 de fecha 29 de junio de 1973.

Art. 4º — De forma.

Consejo Federal de Educación Se Designa Sustituto

Resolución Nº 635. — Bs. As., 26/7/76. Expte. Nº 46.501/76. — VISTO: El artículo 5º de la Ley Nº 19.682 y el punto 3º del Acta Constitutiva del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder a la designación de un representante permanente sustituto del suscripto ante el aludido Consejo.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al señor Subsecretario de Educación, Profesor Benicio Carlos Alberto Villarreal como representante permanente sustituto del suscripto ante la Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación.

2º — De forma.

Desígnase Coordinador Ante el Gobierno de Mendoza

Resolución Nº 592. — Bs. As., 13/7/76. — Expte. Nº 42.809/76. VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Mendoza al Profesor Mario Guillermo Saravi, y encomendarle las funciones previstas en la citada Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación, Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Consejo Nacional de Educación del Adulto, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el profesor Mario Guillermo Saravi.

3º — De forma.

Representantes Ante el Consejo Federal. Se Consideran en Comisión de Servicios

Resolución Nº 539. — Bs. As., 12/7/76. — VISTO: La situación planteada con motivo de la asistencia a las reuniones de las Comisiones Permanentes del Consejo Federal de Educación, del personal docente

destacado por los distintos Gobiernos Provinciales. que a su vez se desempeñan como profesores de establecimiento de enseñanza, en los distintos niveles dependientes de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario en tales casos, expedir las normas pertinentes, a efectos de que el mencionado personal pueda cumplir el cometido que se les ha asignado en el seno del Consejo Federal de Educación, considerándolos en comisión de servicios en el establecimiento educacional donde ejercen, durante el lapso que durante la misión que se les encomienda.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio y de Educación Técnica, que en razón de ser designados representantes de los Gobiernos Provinciales ante las Comisiones Permanentes del Consejo Federal de Educación, deban inasistir a sus obligaciones docentes durante el lapso de funcionamiento de las mismas, se los considerará en "Comisión de servicios".

2º — A los fines de la justificación respectiva ante los establecimientos de enseñanza correspondientes, los interesados deberán presentar una certificación expedida por las autoridades del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación y de las correspondientes al Gobierno de la Provincia cuya representación ejercen.

3º — De forma.

El Mismo día se Realizarán los Actos Conmemorativos de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución Nº 522. — Bs. As., 8/7/76. — VISTO que el día 9 de julio del corriente año se conmemorará el 160 aniversario de la declaración de la independencia Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la recordación de la magna gesta en los establecimientos educacionales contribuirá a la exaltación y afianzamiento de los valores perennes de la argentinidad, a la vez que significará el justiciero homenaje de la juventud argentina a los prohombres que forjaron nuestra Patria.

Que asimismo la celebración en el mismo día 9 de julio permitirá la participación en dichos actos, de padres y familiares de alumnos, de vecinos y de autoridades;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — En todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica como así también en los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, los actos conmemorativos del 160 aniversario de la Declaración de la independencia Nacional se efectuarán el mismo día 9 de julio.

2º — De forma.

Se Modifica Fecha de un Acto en el Calendario Escolar

Resolución Nº 628. — Bs. As., 23/7/76. — Expte. Nº 12.726/76 C.N.E. — VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Gendarmería en el sentido de que se modifique en el Calendario Escolar Unico (año 1976) la fecha en que se celebra el día de creación de dicha Institución, en razón de que ésta corresponde al día 28 de julio y no el 28 de junio, como se indicó en aquel,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda que la celebración del "Día de la Gendarmería Nacional" deberá efectuarse el 28 de julio y no el 28 de junio como se indica en el Calendario Escolar Unico (año 1976).

2º — De forma.

Ley 14.473. Inclusión de Títulos

Resolución Nº 515. — Bs. As., 8/7/76. — Expte. Nº 7635/75. (Minist. de Educ. Prov. de Bs. As.) VISTO: El expediente Nº 7635/75 del Ministerio de Educación de la Provincia de Bs. As. por el que el Instituto Municipal de Estudios Superiores de la ciudad de Mar del Plata solicita la inclusión de los títulos de Profesor de Inglés y Profesor de Geografía, que expide, en el Anexo respectivo del Estatuto del Docente (Ley 14.473).

Atento lo determinado por los organismos técnicos docentes correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 127/67;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente Ley 14.473 aprobado por Decreto Nº 8188/59, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los siguiente:

II — Para la Enseñanza Media

46 — Estudios Sociales y Económicos Argentinos
Docente: Profesor de Geografía (Instituto Municipal de Estudios Superiores —Mar del Plata Pcia. de Bs Aires—.

63 a) Geografía General Argentina (Física)
Docente: Profesor de Geografía (Instituto Municipal de Estudios Superiores —Mar del Plata Pcia. de Bs. Aires—.

64 b) Geografía Argentina Política y Económica
Docente: Profesor de Geografía (Instituto Municipal de Estudios Superiores —Mar del Plata Pcia. de Bs. Aires—.

75 — Inglés
Docente: Profesor de Inglés (Instituto Municipal de Estudios Superiores —Mar del Plata— Pcia. de Bs. Aires).

2º — De forma.

Se Auspicia Congreso de Rehabilitación Integral

Resolución Nº 469. — Bs. As., 8/7/76. — Expte. Nº 32065/76. — VISTO la nota que antecede en la que se solicita el auspicio de este Ministerio a la realización del Congreso Argentino de Rehabilitación Integral, por realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 4 y 9 de octubre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que al promover la integración de aquellos sectores involucrados en la rehabilitación del discapacitado se logrará la ubicación activa de los mismos en la comunidad.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del Congreso Argentino de Rehabilitación Integral, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 4 y 9 de octubre próximo.

3º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Se Integra Grupo de Trabajo

Resolución Nº 466. — Bs. As., 8/7/76. — VISTO el Programa de acción educativa elaborado por este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que para efectivizar la conducción de la enseñanza por niveles educativos resulta necesario dictar una serie de instrumentos legales que permitan fusionar la conducción de la enseñanza artística y agropecuaria con la enseñanza media; separar ésta de la educación superior; y convertir los Consejos Nacional de Educación y de Educación Técnica en Direcciones Generales.

Que para todo ello se hace necesario realizar los estudios legales y proponer las normas adecuadas a esos fines.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Integrar un grupo de trabajo con las siguientes personas: Dra. Marta J. DE BUONO de BAIBIENE, Dra. Ilda Susana Solari de ROMERO y Dra. Carmen Alicia Carrasco de GUEREÑO, el que tendrá a su cargo la tarea de instrumentar las medidas legales que permitan fusionar la conducción de la enseñanza artística y agropecuaria con la enseñanza media. separar ésta de la educación superior; y convertir los Consejos Nacional de Educación y de Educación Técnica en Direcciones Generales.

2º El Grupo de Trabajo funcionará en la Oficina de Planeamiento Educativo bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, habiendo iniciado su cometido el día 1º de julio de 1976.

3º — De forma.

XXXVIII Semana de la Geografía No se Computan Inasistencias

Resolución Nº 587. — Bs. As., 13/7/76. — Exp. Nº 22.648/76. — VISTO: El pedido formulado por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, en el sentido de que se justifiquen las inasistencias en que incurra el personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que concurran a la XXXVIII Semana de Geografía, por realizarse entre los días 25 y 29 de octubre de 1976, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia a dicho Congreso redundará en beneficio de la enseñanza al acrecentar los concurrentes sus conocimientos, dada la especialización y el grado de perfeccionamiento que surgirá de las exposiciones y ponencias que se presentarán en dicho evento.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1102 del 25 de junio de 1976,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurra el personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, con motivo de su asistencia a la XXXVIII Semana de Geografía, por realizarse entre los días 25 y 29 de octubre de 1976, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, organizada por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos.

2º — Los docentes participantes en dicho evento, deberán presentar ante sus superiores una constancia extendida por las autoridades de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, que acredite su asistencia al mismo.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se Establece Organismo Coordinador Ante el Consejo Federal

Resolución Nº 624. — Bs. As., 21/7/76. — Exp. Nº 45.294/76. VISTO: La necesidad de establecer el organismo que actuará como coordinador de este Ministerio ante el Consejo Federal de Educación, como así también a los fines de brindarle el apoyo necesario a efectos de facilitar la labor que realiza,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Establecer que la Dirección General de Programación y Control de Gestión de la Subsecretaría de Educación, actuará como organismo coordinador entre este Ministerio y el Consejo Federal de Educación, prestándole todo el apoyo técnico - administrativo necesario para el mejor cumplimento de la tarea que realiza.

2º — De forma.

Grupo de Trabajo

Resolución Nº 471. — Bs. As. 28/7/76. — Exp Nº 42.159/76. — VISTO: La ley Nº 21.278 que faculta a este Ministerio para suspender total o parcialmente el Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de constituir un Grupo de Trabajo técnico - docente, a efectos de asesorar, en todo cuanto se refiera a las decisiones que se estimen necesarias adoptar con relación al cumplimiento de lo determinado por la referida Ley, como así proceder al estudio de su modificación y actualización conforme a los principios que determinaron el dictado de la Ley Nº 21.278.

Que, asimismo es conveniente coordinar con los gobiernos provinciales, la instrumentación de una legislación que contemple las reales necesidades del quehacer educativo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación un Grupo de Trabajo y Asesoramiento sobre la aplicación de las normas del Estatuto del Docente, conforme a los considerandos de la presente resolución.

2º — El Grupo de Trabajo que se constituye por el apartado 1º estará integrado por el profesor Antonio Mario DURAND quien actuará como Coordinador y por el profesor Leopoldo Luciano RIVIERE y el doctor Mauricio ALVAREZ BOR.

3º — Encomendar a la Subsecretaría General facilitar al Grupo de Trabajo creado, el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y autorizar a éste para requerir, directamente, a los Organismos de este Ministerio toda información que estime necesaria a los fines indicados precedentemente.

4º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 307 del 5 de marzo de 1976.

5º — De forma.

Se Coordinarán Proyectos de Organismos Internacionales

Resolución Nº 450. — Bs. As., 6/7/76. — Expte. Nº 39.692/76. VISTO: Que en la actualidad nuestro país está llevando a cabo numerosos proyectos del Programa Regional de Desarrollo Educativo referidos a tecnología, mejoramiento de enseñanza de la ciencia, de educación técnica, de adultos, de investigación, perfeccionamiento en educación musical, mejoramiento de la educación primaria y desarrollo fronterizo, y

CONSIDERANDO:

Que ante esta diversidad de proyectos se hace necesario establecer una adecuada coordinación que permita evitar la superposición de actividades y la racionalización del costo administrativo.

Que además, resulta conveniente coordinar los proyectos del Programa Regional de Desarrollo Educativo con aquellos que en la misma área vienen desarrollando otros organismos internacionales.

Que se hace necesario establecer una adecuada política de becas, otorgadas por entidades inter-

gubernamentales y proveer adecuadamente a su difusión y a la presentación de los candidatos en tiempo y forma.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer una unidad de coordinación entre todos los proyectos provenientes de organismos internacionales en el área de educación, bajo la dependencia directa de la Subsecretaría de Educación.

2º — Adscribir al señor Julián Roberto BONAMINO Inspector de educación media, al Departamento de Cooperación Internacional, con la misión de establecer la coordinación antes mencionada de conformidad con las instrucciones que reciba de la Subsecretaría de Educación.

3º — De forma.

Se Rectifica Denominación

Resolución Nº 590. — Bs As., 13/7/76. — Exp. Nº 41.989/75. VISTO: La Resolución Nº 172 de fecha 19 de mayo por la que se denomina "Prof. Carlos Alberto Larrimbe" al Coro Polifónico de Ciegos, dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el nombre de Prof. Larrimbe es Carlos Roberto Larrimbe y no Carlos Alberto como por error figura en dicha resolución.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Rectificar la Resolución Nº 172 de fecha 19 de mayo de 1976, por la que se denomina al Coro Polifónico de Ciegos, dependiente de la Dirección Nacional de Ensñanza Diferenciada del Ministerio de Cultura y Educación "Prof. Carlos Alberto Larrimbe" por el Prof. Carlos Roberto Larrimbe.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Designaciones

Resolución Nº 237. (S.G.) — Bs. As., 15/7/76. — VISTO: Lo solicitado por el señor Subsecretario de Educación Mediante nota de fecha 14 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las pautas programáticas sustentadas en materia educacional por el Superior Gobierno, se contempla como medida previa la necesidad de un reordenamiento de las funciones;

Que para tal cometido es necesario arbitrar los medios a fin de realizar un análisis de la situación vigente en los organismos de esta jurisdicción que tienen a su cargo tales cometidos;

Que es menester contar con el referido análisis para determinar las acciones que adecuarán el sistema a las nuevas pautas educacionales;

Que para ello se hace necesario designar los funcionarios profesionales y técnicos a quienes se encomendarán tal misión;

Por ello,

El Subsecretario General

RESUELVE:

1º — Encomendar a los señores C.P.N. don Miguel Angel ALE, que revista en un cargo del Agrupamiento Administrativo Tramo Superior Categoría 22 en la Dirección General de Control de Gestión y al señor Raúl MAURO. Categoría 13 de la misma Dirección, la realización de un estado de situación en el Consejo Nacional de Educación.

2º — Los citados funcionarios contarán para tal cometido con la colaboración de los profesionales y técnicos, que oportunamente designe esta Subsecretaría.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Designación de Rectores

Resolución Nº 530. — Bs. As., 12/7/76. — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad de Buenos Aires y atento la facultad conferida por el art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Rector de la Universidad de Bs. Aires al Ing. Alberto Rafael José COSTANTINI (C.I. Nº 1.1029.231 Pol. Fed.), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 531. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional del Nordeste al Ing. Jorge Atlantico RODRIGUEZ

(L. E. Nº 4.211.981), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 532. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional del Litoral al Doctor Jorge Douglas MALDONADO(L.E. Nº 6.197.611), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 533. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Entre Ríos al Licenciado Esteban HOMET (L. E. Nº 2.191.874) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley 21.276.

2º —De forma.

Rsesolución Nº 534. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Rosario al Dr. Humberto Alfredo RICCOMI (L.E. Nº 5.868.050), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 535. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Univesidad Nacional de Tucumán al Dr. Carlos Alberto CORNEJO (L.E. Nº 4.100.365), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 536. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Santiago del Estero al Dr. Ariel Domingo Alvarez VALDES (L.E. Nº 4.248.035), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 537. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional del Centro al Dr. Raúl Ceferino Roque CRUZ (L.E. Nº 4.124.062), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 538. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Tecnológica Nacional al Comodoro Ingeniero D. Jorge Omar CONCA (C.I. Nº 6.773.207 Pol. Fed.), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 563. — Bs. As., 12/7/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional del Comahue al Contador Guillermo Santiago FERRIRI (L.E. Nº 6.472.103), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley número 21.276.

2º — De forma.

Ley 14.473. Inclusión en el Anexo de Títulos. Entre Ríos

Resolución Nº 591. — Bs. As., 13/7/76. — Expte. Nº 2.078/75 (Univ. Nac. de Entre Ríos). — VISTO: El expediente Nº 2.078/75 por el que la Universidad Nacional de ENTRE RIOS, solicita la inclusión del título de Profesor Superior en Ciencias de la Educación que expide la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Anexo respectivo del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473);

Atento lo determinado por los organismos técnicos docentes correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 127/67;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo de títulos del Estatuto del Docente —Ley 14.473— aprobado por Decreto Nº 8.188/59 en los apartados e incisos que en cada caso se determinan lo siguiente:

II — **Para la Enseñanza Media**

54. Filosofía
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
60. Fundamentos de Filosofía
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
61. Fundamentos de la Educación
Docente: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
70. Historia Social de la Educación
Docente: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
86. Lógica
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
87. Lógica y Metodología de las Ciencias
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
100. Problemática Filosófica
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
104. Psicología
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
105. Psicología Educacional
Docente: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
106. Psicología General
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
107. Psicología General y de la Personalidad
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación
108. Psicología General y Social
Habilitante: Profesor Superior en Ciencias de la Educación

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Designación

Decreto Nº 1.263. — Bs. As., 8/7/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del

Que a tal efecto son de aplicación las previsiones del artículo 2º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, con imputación a: 5.90-60-029-0.330.1-11.1110-020-, al señor Héctor José BAROVERO (M.I. Nº 3.460.729), con retención de un cargo del Agrupamiento Técnico Docente —Indice 76— que con carácter interino desempeña en el mismo Organismo.

Art. 2º — De forma.

Misión en el Exterior

Rsolución Nº 440. — Bs. As., 2/7/76. — Expte. Nº 39.690/76. — VISTO las reuniones que habrá de realizar el Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte (CIEPS UNESCO) en la ciudad de Quebec (Canadá) entre los días 6 y 10 del mes de julio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Las favorables circunstancias que se dan en el presente para una ubicación preeminente de la educación física y el deporte argentino en el organismo especializado de mayor jerarquía mundial y, como consecuencia de ello, en el marco regional latinoamericano.

Que la presencia de especialistas argentinos en los cuadros de conducción del mencionado organismo internacional contribuirá eficazmente a consolidar aquella posición.

Que a tales efectos se considera conveniente asegurar la asistencia a aquellas reuniones de especialistas argentinos.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomiéndase a la Profesora Dra. Eduviges Nelga María WALMER de NOLSE (L.C. número 3.201.912 C.I. Nº 1.146.466 Pol. Fed.) con funciones en la Dirección Nacional de Educación

de Educación Física de Buenos Aires—, la participación en la Asamblea General del Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte y la asistencia a las sesiones del Comité de la Presidencia y del Comité Ejecutivo, que se realizarán en la ciudad de Quebec (Canadá) entre los días 6 y 10 del mes de julio de 1976.

2c — Por la Dirección General de Administración se extenderá el pasaje pertinente por vía aérea, ida y vuelta, entre la ciudades de Buenos Aires y Quebec (Canadá) y se liquidarán a favor de la mencionada profesora, en concepto de viático la suma diaria en pesos equivalentes a TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 36) teniéndose en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración de diez (10) días a partir del día 4 de julio de 1976.

3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá imputarse a: Jurisdicción 40, Función 20, Partida Principal 1.220. Programa 20, Parcial 227 y 237 del Presupuesto para el ejercicio financiero de 1976 de este Ministerio.

4º — Por Ceremonial del Estado se tramitará el pasaporte Oficial correspondiente.

5º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece et artículo 6º del Decreto 1.841 del 10 de octubre de 1973.

6º — Declarar en "comisión de servicios" en todos los establecimientos de revista, a la Profesora mencionada en el art. 1º de la presente Resolución.

7º — De forma.

No se Computan Inasistencias

Decreto Nº 1.203. — Bs. As., 2/7/76. — VISTO: El expediente Nº 26.728/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, referente a la realización de VI Congreso Panamericano de Educación Física y de la II Gimnasiada Americana, que organizados por la Universidad de Carabobo de la República de Venezuela, se llevarán a cabo en la ciudad de Valencia de dicho país, entre los días 5 y 12 de septiembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que dichos eventos, iniciados en el año 1943, fomentan el estudio e intercambio informativo de los asuntos relacionados con la educación física.

Que por el motivo expuesto precedentemente, profesores de nuestro país concurrirán a la República de Venezuela a fin de participar en aquellos encuentros.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a no computar las inasistencias en que incurran los profesores de Educación Física de los establecimientos de su jurisdicción y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, con motivo de su concurrencia al VI Congreso Panamericano de Educación Física y a la II Gimnasiada Americana, por realizarse en la ciudad de Valencia, República de Venezuela, entre los días 5 y 12 de septiembre de 1976.

Art. 2º — A los fines determinados en el artículo 1º, el Ministerio de Cultura y Educación adoptará los recaudos necesarios que permitan comprobar en cada caso, la real asistencia de los docentes a los referidos eventos.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Auspician Reuniones para Combatir la Toxicomanía

Resolución Nº 467. — Bs. As. 8/7/76. — Expte. Nº 40.569/76. VISTO: El pedido interpuesto por la Asociación de Padres para la prevención del uso de estupefacientes -A.P.P.U.E.- (Personería Jurídica Nº C-6169) en el sentido de auspiciar el Seminario de actualización docente organizado sobre el tema "La Toxicomanía en los adolecentes, su prevención", los días 9, 10, 11 y 13 de agosto próximo en el Centro Cultural Libertador General San Martín;

CONSIDERANDO:

Que es objeto de este Ministerio estimar las iniciativas sobre actualización docente en el tema de toxicomanía, a fin de desarrollar una política eficaz en el campo de la prevención primaria, a nivel escolar, a través de quienes conducen esos aprendizajes en los establecimientos de educación media;

Que el contenido de estudios y actividades de aprendizaje programados por A.P.P.U.E. pueden resultar de interés y significación para los docentes mencionados.

Que la asistencia al Seminario organizado tendrá carácter gratuito y voluntario y no requiere eximir a los docentes de sus tareas habituales;

Por ello,

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, el Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la concentración de docentes organizada por la Asociación de Padres para la Prevención del uso de estupefacientes (A.P.P.U.E.) en el Seminario sobre "La Toxicomanía en los adolecentes, su prevención", que tendrá lugar los días 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto próximo en un horario diario de 18.30 a 22,30 en el Centro Cultural Libertador General San Martín de Buenos Aires.

2º — Disponer, a través de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y el Consejo Nacional de Educación Técnica, que se cursen invitaciones, por las vías de comunicación habituales, a los docentes que revistan en los establecimientos de Capital y Gran Buenos Aires, para que concurran a inscribirse en Córdoba 831, Planta Baja, Mesa Receptora de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, entre el 12 y el 23 de julio, fecha en que se cerrará la inscripción.

3º — Notificar a las Juntas de Clasificación de Enseñanza Media y de Educación Técnica de la presente Resolución, dada la importancia que revista el seminario mencionado.

4º — De forma.

Encomiéndase Elevar el Conocimiento del Sector Antártico

Resolución Nº 516. — Bs. As., 8/7/76. — Expte. Nº 63.518/75. — VISTO: La necesidad de profundizar el conocimiento del Sector Antártico Argentino en todos sus aspectos, y

CONSIDERANDO:

Que es de capital importancia para la integración de los conocimientos de la Geografía y de la Historia Argentina el estudio del Sector Antártico;

Que es de tracendencia nacional la información sobre los hechos y tratados en que se fundamenta el ejercicio de la soberanía sobre ese Sector;

Qu es de significación económica el conocimiento de los recursos naturales de ese Sector con miras a la investigación y explotación de sus posibilidades;

Que es necesario para la formación del hombre argentino fundamentar en un conocimiento adecuado y suficiente la defensa de la total realidad nacional y, por lo tanto, el ejercicio inteligente de los deberes y derechos inherentes a esa realidad;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1ñ — Aprobar la inclusión en los programas de estudio del Ciclo Medio de los temas referentes al Sector Antártico que se detallan en el Anexo de esta Resolución.

2º — Recomendar al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica la adopción de medidas coincidentes con los fundamentos de esta Resolución.

3º — Encomendar a las autoridades de los establecimientos de enseñanza media dependientes de este Ministerio el dictado de clases y la realización de actividades correspondientes a la Semana de las Malvinas y Antártida y Sur Argentino, teniendo en cuenta los considerandos enunciados y el espíritu de la inclusión aprobada en el artículo 1ro. de esta Resolución.

4º — De forma.

ANEXO RESOLUCION MINISTERIAL

INCLUSION DE TEMAS REFERENTES A LA SOBERANIA ARGENTINA EN EL SECTOR ANTARTICO EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CICLO MEDIO A PARTIR DE 1976.

HISTORIA

Programa de Tercer Año del Ciclo Básico:

Bolilla 15. Historia del descubrimiento, explotación y ocupación de la Antártida. La soberanía argentina en el Sector Antártico. Fundamentos de los derechos que la sustentan. Los convenios internacionales. Hechos que marcan el ejercicio de esta soberanía.

Programa de Quinto Año del Ciclo Superior:

Bolilla 17. Derechos argentinos sobre la Antártida. Estado actual del enfoque internacional de esta soberanía en relación con las estipulaciones contenidas en los convenios internacionales y con la doctrina de los distintos países con respecto a este Sector geográfico.

INSTRUCCION CIVICA, INTRODUCCION AL DERECHO

Programa de Instrucción Cívica de Quinto Año:

Bolilla 11. Artículo 17 inc. 14 de la Constitución; id. inc. 19.

Bolilla 12. Artículo 86, inc. 14.

Bolilla 14. (punto 3) La estructura federal del Estado Argentino.

Programa de Derecho del Primer Curso del Plan de Estudios Comerciales Nocturnos:

Unidad 7:

a) Concepto de soberanía.

b) El Poder Legislativo. Atribuciones.

El Poder Ejecutivo. Atribuciones.

GEOGRAFIA

a) Estudio descriptivo.

b) Riquezas reales y presuntas del territorio antártico. Posibilidades de explotación. Comunicaciones y transportes. Posible aprovechamiento energético del vulcanismo en la Antártida.

c) Importancia económica del ejercicio de nuestra soberanía en el Sector Antártico.

CIENCIAS BIOLOGICAS

a) Estudio descriptivo de la flora.

b) Estudio descriptivo de la fauna.

c) Posibilidades de explotación económica.

Capacitación Docente Femenina Se Autoriza Inscripción

Resolución Nº 611. — Bs. As., 16/8/76. — Expt. Nº 9633/75. CONET — VISTO: El expediente Nº 9633/75 del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual egresadas de los Cursos de Capacitación Docente Femenina, creados por el Decreto Nº 6008/54 solicitan que se les permita la inscripción en los Profesorados de Economía Doméstica o de Actividades Prácticas y del Hogar dependientes de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los planes de estudios aprobados para dichos cursos, permiten atender favorablemente la petición formulada para ingresar en los Profesorados de Economía Doméstica o de Actividades Prácticas y del Hogar, a semejanza de maestros, bachilleres y peritos mercantiles.

Por ello y atento a lo aconsejado por los organismos técnico-docentes pertinentes,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la inscripción en los Profesorados de Economía Doméstica o de Actividades Prácticas y del Hogar de jurisdicción de este Ministerio a las egresadas de los Cursos de Capacitación Docente Femenina (Decreto Nº 6008/54).

2º — De forma.

Se Extienden los Alcances de un Convenio

Resolución Nº 612. — Bs. As., 19/7/76. — Expt. Nº 38.077/76. — VISTO: Los convenios suscriptos entre este Ministerio y el Comando General de la Fuerza Aérea Argentina en relación con el plan de "Nivel Medio de Enseñanza de la Fuerza Aérea", y la Resolución Nº 240 del 28 de mayo de 1976, y

CONSIDERANDO:

La situación que se les plantea a los hijos del personal de la Fuerza Aérea Argentina destacado en misión oficial en el exterior en cuanto a la prosecución de estudios de nivel medio.

Que nada obsta para extender los alcances de la Resolución Nº 240/76 a dicho personal.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Hacer extensivo a los hijos del personal de la Fuerza Aérea Argentina destacado en Embajadas Argentinas en cualquier país o en misión oficial en las Islas Malvinas, los alcances del Convenio suscripto el 4 de diciembre de 1972 entre este Ministerio y el Comando General de la Fuerza Aérea Argentina referente al plan denominado "Nivel Medio de Enseñanza de la Fuerza Aérea".

2º — La autorización que se confiere en el punto 1º tendrá vigencia en tanto el personal de la Fuerza Aérea y los miembros directos de su familia -cualquiera fuera la edad de estos- se encuentren en el exterior con motivo de una misión oficial asignada a dicho personal.

3º — De forma.

Imposición de Nombre - Córdoba

Resolución Nº 503. — Bs: As., 8/7/76. — Expt. Nº 2795/76. — VISTO: El pedido formulado por el Presidente del Instituto "Fray Mamerto Esquiú" de esta Capital, en el sentido de denominar con el nombre del ilustre prelado a la Escuela Nacional de Comercio de Río Cuarto (Córdoba).

CONSIDERANDO:

Que tal denominación recordará a uno de nuestros más insignes hombres que sirviendo a Dios honraron la Patria y fue claro exponente de excepcionales virtudes morales;

Que la Escuela de Comercio está ubicada en la provincia que fue escenario de la labor desarrollada por este eminente religioso;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de Fray Mamerto Esquiú a la Escuela Nacional de Comercio de Río Cuarto (Córdoba). A este fin la Dirección Nacional de Educación Media y Superior dispondrá las medidas que correspondan para cumplir con los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 9934/58.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA

Se Crean Dos Divisiones

Resolución Nº 470. — Bs. As., 8/7/76. — Expt. Nº 26.083/76. VISTO: Que la Resolución Nº 270 /75, en la que se fijan las condiciones de ingreso al Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, establece que los egresados del bachillerato común o cualquier bachillerato orientado, ingresarán previa aprobación de un "Seminario de Introducción a la Problemática Educativa" que se dictará en el primer cuatrimestre, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de sastifacer las aspiraciones de los estudiantes, es necesario adoptar medidas inmediatas teniendo en cuenta que asisten al mencionado Seminario cincueta y ocho (58) alumnos.

Que en dicho Instituto Superior no ha sido constituido el Consejo Directivo y por lo tanto este Ministerio debe disponer la creación de nuevas divisiones.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Facultar al Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada para que el "Seminario sobre Introducción a la Problemática Educativa", que se dicta en el primer cuatrimestre, funcione con dos divisiones, a cuyo efecto se autoriza por este acto su creación.

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Se Aprueba el Reglamento del Salón Nacional de Arte Fotográfico

Resolución Nº 505. — Bs. As., 8/7/76. — VISTO: A lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el Reglamento del Salón Nacional de Arte Fotográfico, que forma parte integrante de la presente Resolución (Anexo I).

2º — Los gastos que demande la atención del III Salón Nacional de Arte Fotográfico, por aplicación del Reglamento aprobado en el artículo anterior, se atenderá con fondos del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura para el Ejercicio Financiero 1976, de conformidad con las siguientes imputaciones: Función 01 - Programa 01 - Partida Principal 1220 - Parcial 230 $ 17.500 - y Parcial 238 $ 8.000; - Partida Principal 5110 - Parcial 281 $ 50.000.

3º — De forma.

ANEXO 1

SALON NACIONAL DE ARTE FOTOGRAFICO

REGLAMENTO

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, organizará anualmente, del 18 al 30 de noviembre, el Salón Nacional de Arte Fotográfico, que se realizará en las Salas Nacionales de Exposición, Posadas 1725 -Capital Federal- regido por el presente Reglamento.

Art. 2º — Serán recibidas con destino al Salón las expresiones fotográficas monocromáticas o en color impresas en cualquier papel o tela fotográfica como soporte, cualquiera sea su técnica o procedimiento, admitiéndose el Bromoleo Transporte y quedando excluídas las fotografías por transparencia y proyección. Las obras podrán ser unitarias o en secuencias, siempre que en estas últimas las partes que las integran tengan estrecha relación y mantengan la unidad del tema, debiendo ser presentadas sobre una misma base montada en soporte rígido. Las obras y las copias deberán ser creadas y ejecutadas por un solo artista.

De La Recepción De Obras

Art. 3º — Las obras destinadas al Salón Nacional de Arte Fotográfico deberán ser enviadas a las Salas Nacionales de Exposición, Posadas 1725, Capital Federal, en la fecha que establecerá al efecto la Secretaría de Estado de Cultura.

Art. 4º — Los concurrentes podrán enviar como máximo dos (2) obras al Salón, las que deberán ser inéditas.

Art. 5º — Al hacer entrega de sus obras, cada autor presentará una boleta firmada con los siguientes datos: nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, tiempo de residencia en el país si es extranjero, título de la obra, fecha de ejecución, procedimiento, dimensión y precio de la misma. Además, el autor acompañará su fotografía y una síntesis con sus datos personales, antecedentes y actuación artística. Acreditarán su identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad o Documento Unico. La boleta de inscripción en la cual se manifiesta conocer y aceptar el Reglamento, tiene carácter de declaración jurada, su transgresión o incumplimiento, faculta a la Secretaría de Estado

de Cultura a aplicar medidas disciplinarias que consistirán desde la cancelación de la inscripción en el Certamen correspondiente, hasta la exclusión por un lapso de uno, dos, tres o más años del Certamen Anual.

Art. 6º — Al dorso de cada obra el artista adherirá un rótulo que se entregará junto con la Boleta de Presentación, con los siguientes datos: Autor, título, procedimiento, dimensiones, precio y domicilio.

Art. 7º — En cada caso se expedirá un recibo que servirá para la devolución de las obras, a efectuarse en el mismo local donde fueron presentadas.

Art. 8º — Se editará un catálogo ilustrado.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Cultura velará por la buena conservación de las obras depositadas, pero no se hará responsable por su deterioro, destrucción, pérdida, extravío o robo. La devolución de las obras aceptadas y no aceptadas se hará en los plazos establecidos. Para el caso de obras aceptadas, el plazo quedará automáticamente diferido cuando se disponga exhibir las mismas en el interior del país, decisión que se hará conocer a los autores fijándose nuevo plazo para la devolución. Vencidos los plazos establecidos, la Secretaría de Estado de Cultura, podrá disponer la remisión de las obras por expreso al domicilio de los autores, con flete a pagar en distinto.

De Los Jurados De Selección y Premios

Art. 10. — Se formará de Selección y Premios integrado por cinco (5) miembros, quienes deberán ser fotógrafos y poseer notorios antecedentes y actuaciones en la especialidad. Tres (3) serán designados por la Secretaría de Estado de Cultura y dos (2) elegidos por los concurrentes de la lista que presentará la Federación Argentina de Fotografía. Los candidatos deberán dar su conformidad expresa por escrito, antes de la iniciación de la fecha de recepción de las obras, siendo ésta, una condición indispensable para figurar como tales en la nómina a exhibir en el local en que se efectúa la elección.

Art. 11. — La elección de los miembros dle Jurado se ajustará a las siguientes normas:

a) El voto es secreto y obligatorio. La omisión de este requisito originará la cancelación de la inscripción de la obra. Quedan exceptuados del cumplimiento del voto los autores que acrediten fehacientemente impedimentos físicos; los que se encuentren en el extranjero y los residentes en el interior del país, cuyas obras y la documentación pertinente, despachadas en término, lleguen con posteridad a la clausura de la recepción, por causas fortuitas de transporte u otras no imputables a aquellos.

b) El concurrente al Salón emitirá su voto en una tarjeta que junto con un sobre firmado, se le entregará en el momento de presentar sus obras, colocándolo una vez cerrado en la urna correspondiente.

c) En el acto de votar, el concurrente firmará en un registro que servirá para controlar el número de sufragios depositados en la urna.

d) Los artistas residentes en el interior podrán emitir su voto en la tarjeta que a tal efecto se les enviará, la cual será devuelta, en su sobre correspondiente, junto con la boleta de envío. Este voto será depositado en la urna, dejándose constancia de ello en el padrón respectivo.

Art. 12. — El escrutinio se realizará en acto público el último día de recepción de las obras, a las 18, en la fecha que determine la Secretaría de Estado de Cultura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del presente Reglamento.

Art. 13. — Los candidatos que reúnan mayor cantidad de votos serán nombrados miembros del Jurado. En caso de empate la designación se decidirá por sorteo y en el de renuncia se designará al suplente que corresponda. Si renuncian todos los candidatos votados, la Secretaría de Estado de Cultura nombrará directamente los reemplazantes.

Art. 14. — Ningún miembro del Jurado podrá serlo durante dos (2) Salones consecutivos.

Art. 15. — Para formar número será necesaria la presencia de cuatro (4) miembros del Jurado.

Art. 16. — Los miembros del Jurado que no asistan a una sesión, sin causa debidamente justificada, serán considerados como renunciantes, y reemplazados.

Art. 17. — Será tarea del Jurado la admisión de las obras y el otorgamiento de los Premios estipulados en el presente Reglamento.

Art. 18. — A los Jurados residentes en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, se les asignará una retribución de 2.500 y a los del interior $5.000.

Art. 19. — El Jurado de Selección y Premios distribuirá las obras.

Art. 20. — A los Jurados que deban viajar para el desempeño de su cometido se les abonarán los gastos del traslado, además de la asignación establecida en artículo 18.

Art. 21. — Para la aceptación de las obras se requieren tres (3) votos.

Art. 22. — Se labrarán las Actas correspondientes de las actualizaciones de los Jurados.

Art. 23. — Las obras enviadas, sean o no aceptadas, no podrán retirarse antes de las fechas establecidas al efecto.

Art. 24. — El veredicto del Jurado, será comunicado por carta.

Del Régimen De Recompensas

Art. 25. — Las recompensas son indivisibles y se adjudicarán con cuatro (4) votos mínimo el Gran Premio de Honor y con tres (3) las demás. Con el fin de documentar el proceso de adjudicación de las recompensas, podrán efectuarse votaciones previas y sucesivas. El voto de los Jurados, tanto para la selección como para la adjudicació de las recompensas, es obligatorio. La abstención implica la renuncia automática al cargo.

Art. 26. — Los premios establecidos en el presente Reglamento son irrenunciables.

Art. 27. — Una vez adjudicadas las recompensas se labrará un Acta firmada por los miembros del Jurado, en la que se dejará constancia de cada voto. El Acta se dará a publicidad.

Art. 28. — El importe de los premios que resulten desiertos, cuando una obra no reúna la cantidad de votos reglamentarios, se destinará a la adquisición de obras del mismo Salón, en cuyo caso una Comisión Asesora designada al efecto por la Secretaría de Estado de Cultura propondrá las piezas a adquirir, previo justiprecio de las mismas y de la correspondiente conformidad de los autores.

Art. 29. — Ningún autor podrá optar a una recompensa igual o inferior a la obtenida en el Salón anterior.

Art. 30. — Se declaran fuera de concurso, a los efectos de la Selección y Premios, las obras presentadas por los miembros del Jurado. Esta condición se mantendrá en el caso de que el Jurado. renuncie con posterioridad a su designación y luego de haberla aceptado formalmente.

Art. 31. — Se otorgarán las siguientes recompensas:

1º — Gran Premio de Honor, medalla de plata.
2º — Primer Premio, medalla de plata.
3º — Segundo Premio, medalla de plata y $ 5.000
4º — Tercer Premio, medalla de Plata y $ 3.000.
5º — Mención, medalla de Plata.
6º — Mención medalla de Plata.
7º — Mención, medalla de plata.
8º — Premio a Extranjeros, medalla de Plata.

Será acordado a un artista extranjero con más de dos (2) años de residencia en el país. Los que hayan obtenido este premio no podrán aspirar en lo sucesivo a la misma recompensa.

Art. 32. — Las obras distinguidas con el Gran Premio de Honor y con el Primer Premio, previa conformidad de los autores, podrán ser adquiridas por la Secretaría de Estado de Cultura, para incorporararlas a su Patrimonio, fijándose a tal efecto los siguientes valores adquisitivos::

Gran Premio de Honor .... $ 30.000
Primer Premio .... $ 20.000

Disposiciones Generales

Art. 33. — La Secretaría de Estado de Cultura incorporará al Salón una exhibición de un conjunto de diez (10) obras pertenecientes a un artista que se elija al efcto, como Invitado de Honor o en homenaje autores fallecidos.

Art. 34. — Las Salas Nacionales de Exposición, convocará a los Jurados, asistiéndolos en su labor, con la facultad de hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 35. — Los miembros del Jurado al aceptar el cargo deberán expresar que conocen y acatan este Reglamento.

Art. 36. — Los concurrentes al Salón podrán verificar las Actas de selección de obras y Premios, debiendo acreditar para ello su identidad.

Art. 37. — Ningún autor podrá optar a más de una recompensa en cada Salón.

Art. 38. — El horario durante el cual permanecerá abierta la exposición, será fijado por la Secretaría de Estado de Cultura.

Art. 39. — Solo tendrá acceso a los locales donde se realice el Salón, antes del acto inagural, el personal de Salas Nacionales, afectado a su organización.

Art. 40. — A las personas interesadas en la adquisición de obras expuestas, se les facilitarán todos los informes y trámites necesarios.

Art. 41. — Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Secretaría de Estado de Cultura.

Se Aprueba el Reglamento Nacional de Artes Plásticas

Resolución Nº 495. — Bs. As., 8/7/76. — Expte. Nº 42.802/76. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Reglamento del Salón Nacional de Artes Plásticas (Pintura y Escultura) que forma parte integrante de la presente Resolución (Anexo I).

2º — Los gastos que demande la atención del LXV Salón correspondiente al año 1976, por aplicación del Reglamento aprobado en el artículo anterior, se atenderán con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura para el Ejercicio Financiero 1976, de conformidad con las siguientes imputaciones: Función 01 - Programa - 01 - Par-

tida Principal 1220 - Parcial 230: $ 35.000 - y Parcial 238: $ 180.000; - Partida Principal 5110 - Parcial 281: $ 500.000.

3º — De forma.

SALON NACIONAL DE ARTES PLASTICAS.

(Pintura y Escultura)

REGLAMENTO

Art. 1º — La Secrearía de Esado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación organizará, anualmente del 21 de setiembre al 10 de octubre, el Salón Nacional de Artes Plásticas (Pintura y Escultura) que realizará en las Salas Nacionales de Exposición, regido por el presente Reglamento.

Art. 2º — Serán recibidas, con destino al Salón. obras originales e inéditas de Pintura y Escultura comprendidas en todas las expresiones plásticas y cualquiera sea su técnica y procedimiento, siempre que se encuadren especificamente en alguna de las secciones que integran el Salón.

Art. 3º — Se admitirán dípticos o trípticos siempre que las partes que los compongan, mantengan, una relación estrecha y unidad de tema y procedimiento y no sean simplemente varias obras de distinto carácter reunidas en un solo cuerpo.

De La No Admisión

Art. 4º — No serán admitidas las siguientes obras:

a) — Las no comprendidas en los artículos 2º 3º;

b) — Las que hayan sido expuestas públicamente

c) — Las copias y las obras creadas y ejecutadas por otro. Las tallas en granito, piedra, madera, y otros materiales, como asimismo obras transportadas -sean o no ampliadas- que no hayan sido realizadas por sus autores;

d) — Los artistas extranjeros con menos de dos años de residencia en el país;

e) — Los cuadros sin marco, excepto cuando éste resulte innecesario por la modalidad de la obra;

f) — Las obras que midan más de dos metros en su mayor dimensión

g) — Las de alumnos regulares de las Escuelas de Bellas Artes oficiales y privadas y de los que cursen estudios en talleres o con profesores particulares;

h) — Las de artistas fallecidos. La Secretaría de Estado de Cultura podrá disponer la exhibición póstuma, únicamente, cuando se trate de expositores del Salón Nacional fallecidos en el curso del año, en cuyo caso las obras quedarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, excepto en lo que se refeire al Régimen de Recompensas, del que se declaran excluidas, y al ingreso, el que se hará en la forma que en cada caso se determine.

DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS

Art. 5º — Las obras destinadas al Salón Nacional de Artes Plásticas deberán ser enviadas a las Salas Nacionales, Posadas 1725.

Art. 6º — Los concurrentes enviarán una obra por Sección, en la fecha que establecerá al efecto la Secretaría de Estado de Cultura.

Art. 7º — Al hacer entrega de su obra, los autores acreditarán su identidad, con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad, Presentando al mismo tiempo una boleta firmada que contendrá: Nombre, domicilio, Nacionalidad, tiempo de residencia en el país si es extranjero, así como también título, fecha de ejecución, procedimiento, dimensión y precio de la obra presentada. Acompañarán, además, su fotografía y una síntesis biográfica con sus datos personales, antecedentes y actuación artística. La boleta de inscripción, en la cual manifiesta conocer y aceptar el Reglamento, tiene caracter de declaración jurada.

La transgresión o incumplimiento de las disposiciones de aquella facultan a la Secretaría de Estado de Cultura a aplicar medidas diciplinarias; consistirán éstas en la cancelación de la inscripción del Certamen correspondiente, en la exclusión del autor incurso en transgresión o incumplimiento, por un lapso de uno, dos, tres o más años del Certamen anual.

Art. 8º — En cada caso, se expedirá un recibo que servirá para la devolución de las obras, la que se efectuará en el mismo local de recepción.

Art. 9º — Se editará un Catálogo Ilustrado.

Art. 10º — La Secretaría de Estado de Cultura velará por la buena conservación de las obras depositadas, pero no se hará responsable por su deterioro, destrucción, pérdida, extravío o robo. La devolución de las obras aceptadas y no aceptadas se hará en los plazos establecidos. El plazo referente a las obras aceptadas quedará automáticamente diferido cuando se disponga exhibir las obras en el interior del país, en cuyo caso se acordará un nuevo plazo que será comunicado a los autores. Vencido los plazos establecidos, la Secretaría de Estado de Cultura podrá disponer la remisión de las obras por expreso al domicilio de los autores con flete a pagar en destino.

DE LOS JURADOS DE SELECCION Y PREMIOS

Art. 11º — Cada una de las secciones Pintura y Escultura, tendrá un Jurado de Sección y Premios, integrado por cinco miembros, quienes deberán ser autores plásticos en cada especialidad y poseer notorios antecedentes y actuación Profesional. Tres designados por la Secretaría de Estado de Cultura y dos elegidos por los concurrentes.

Cada entidad presentará dos candidatos titulares

y un suplente. En ambos casos, serán proclamados los candidatos más votados. En caso de empate, la designación se decidirá por sorteo, y en el de renuncia se designará en cada sección al suplente que corresponda. Si el Jurado no fuera integrado así o si renunciaran todos los candidatos votados, la Secretaría de Estado de Cultura nombrará directamente a los reemplazantes. Ningún Jurado podrá serlo durante dos Salones consecutivos.

Art. 12 — Solamente podrán presentar candidatos a Jurados las entidades con personería jurídica las que deberán mencionar el número de inscripción. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Los candidatos deberán dar su conformidad expresa por escrito antes de la iniciación de la fecha de recepción de obras, siendo ésta una condición indispensable para figurar como tales en las nóminas a exhibir en el local en que se efectúe la elección.

Art. 13º — La elección de los miembros del Jurado se ejustará a las siguientes normas:

a) El voto es secreto y obligatorio. La omisión de este requisito, originará la cancelación de la inscripción de la obra. Quedan exceptuados del cumpliminto de este requisito, los autores que acrediten fehacientemente impedimentos físicos; los autores que se encuentren en el extranjero y los residentes en el interior, cuyas obras y la documentación pertinente y despachadas en término, lleguen con posterioridad a la clausura de la recepción, por causas fortuitas de transporte u otras no imputables a aquellos;
b) Tienen derecho a votar los autores que hayan expuesto por lo menos dos veces en el Salón Nacional, en la Sección a que concurren;
c) El concurrente al Salón, lo emitirá en una tarjeta que junto con un sobre firmado, se le entregará en el momento de depositar sus obras, colocándolo, una vez cerrado, en la urna preparada al efecto;
d) En el acto de votar, el concurrente firmará en un registro, que servirá para controlar el número de sufragios depositados en la urna;
e) Los artistas residentes en localidades alejadas de la ciudad de Buenos Aires, podrán emitir su voto en la tarjeta que a tal efecto se les enviará, la cual será devuelta juntamente con la boleta de envío.
Este voto será depositado en la urna, dejandose constancia de ello en el padrón respectivo.

Art. 14. — El escrutinio se realizará en acto público el último día de la recepción de obras, a las 18, en la fecha que determinará la Secretaría de Estado de Cultura acorde con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Reglamento.

Art. 15. — Para formar número será necesaria la presencia en cada Jurado de cuatro miembros. Los que no asistan a una sección sin causa justificada, serán considerados renunciantes y serán reemplazados.

El Jurado ajustará su labor al siguiente plan: en la primera sección se procederá al examen de todas las obras recibidas para reunir elementos de juicio, a fin de formar un criterio sobre el conjunto de obras a seleccionar. En la segunda sección, se procederá a revisar en principio las obras, clasificandolas en tres grupos: a) seleccionadas; b) para su última consideración y c) no seleccionadas. En la tercera sesión se procederá a la selección definitiva mediante votación, realizada la cual, no se admitirán reconsideraciones.

Cada sesión durará el tiempo que requiera el examen detenido de las obras. No podrá efectuarse más de una sesión por día.

Art. 16. — A los Jurados residentes en la ciudad de Buenos Aires, se les asignará una retribución de $ 2.5000 y a los del interior $ 5.000.

Art. 17. — El Jurado de Selección y premios distribuirá las obra.

Art.18. — A los Jurados que deban viajar para el desempeño de su cometido, se les abonará los gastos de traslado, además de la asignación establecida en el Art. 16.

Aceptación De Las Obras

Art. 19. — Para la aceptación de las obras se requerirán tres votos.

Art..20. — De las actuaciones de los Jurados se labrarán las Actas correspondientes.

Art. 21. — Las obras enviadas al Salón sean o no aceptadas, no podrán retirarse antes de las fechas establecidas al efecto.

Art. 22. — El voto de los Jurados es obligatorio y en todos los casos deberá quedar constancia del mismo.

Régimen De Recompensas

Art. 23. — Las recompensas son indivisibles. El Gran Premio de Honor podrá ser conferido a quien haya obtenido con anterioridad el Primero, Segundo o Tercer Premio, requiriéndose para ello, cuatro votos como mínimo. Para las demás recompensas se requerirán tres votos. Con el fin de documentar el proceso de adjudicación de las recompensas, podrán efectuarse votaciones previas y sucesivas.

El voto de los Jurados, tanto para la selección como para la adjudicación de las recompensas es obligatorio.

La abstención implica la renuncia automática del cargo.

Art. 24. — De todos los premios establecidos en el presente reglamento, los participantes en el Salón podrán dejar de optar únicamente a los premios instituídos por particulares. En el caso de no optar a dichos premios, los autores deberán expresarlo en la boleta de inscripción. Las demás recompensas son irrenunciables.

Art. 25. — Una vez adjudicadas las recompensas, se labrará, en cada Sección, un Acta firmada por los miembros del Jurado respectivo, en la que se dejará constancia de cada voto. El Acta se dará a publicidad.

Art. 26. — El importe de los premios que resulten desiertos, cuando una obra no reuna la cantidad de votos reglamentarios, se destinará a la adquisición de obras en el mismo Salón en cuyo caso, el Jurado propondrá las piezas a adquirir, previo justiprecio de las mismas y de la correspondiente conformidad de los autores.

Art. 27. — Ningún autor podrá optar a una recompensa igual o inferior a la obtenida en Salones anteriores.

Recompensas a Adjudicar

Art. 29. — Se otorgarán las siguientes recompensas:

Sección Pintura

1º — Gran Premio de Honor, medalla de plata.

2º — Primer Premio, medalla de plata.

3º — Segundo Premio, medalla de plata y $ 50.000.

4º — Tercer Premio, medalla de plata y $ 40.000.

5º, 6º, 7º — Tres Menciones, medalla de plata a cada una.

8º — Premio a Extranjeros, medalla de plata. Este Premio será acordado a un artista extranjero con más de cinco años de residencia en el país. Los que rayan obtenido este premio no podrán aspirar en lo sucesivo a la misma recompensa.

9º — Premio "Cámara de Diputados de la Nación", medalla de oro.

Sección Escultura

10. — Gran Premio de Honor, medalla, de plata.

11. — Primer Premio, medalla de plata.

12. — Segundo Premio, medalla de plata y $ 50.000.

13. — Tercer Premio, medalla de plata y $ 40.000.

14., 15., 16. — Tres menciones, medalla de plaa a cada una.

17. — Premio a Extranjeros, medalla de plata, con las codiciones para el mismo premio que en la Sección Pintura.

18. — Premio "Cámara de Diputados de la Nación", medalla de oro.

Premios Donación a Obras de Pintura

19. — Premio "S.A. Alba", medalla de oro y adquisición en $ 5.000.

20. — "Pio Collivadino y Amalia Brisolín de Collivadino", medalla de plata, a otorgarse entre las obras de artistas nativos, no mayores de treinta (30) años de edad que no hayan obtenido durante el año en curso premio alguno, entre los que otorgue la Secretaría de Estado de Cultura y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La obra elegida, ya fuese figura o paisaje, debe estar inspirada en nuestras costumbres o naturaleza.

21. "Cecilia Grierson", medalla de plata a la obra que represente a la niñez sana y feliz.

22. — "Ezequiel Leguina", medalla de plata al mejor paisaje de la campiña argentina.

23. — "Eduardo Sívori y Matea Vidich de Sívori", medalla de plata.

24. — "Laura Barbara de Díaz y Coronel Cesareo Díaz" plaqueta de plata y oro.

25. — "Benito Quinquela Martín" (Adquisición), con lo que devenguen anualmente $ 1.000 en títulos del Crédito Argentino Interno. Este premio tiene caracter de adquisición y será adjudicado a la obbra de autor argentino, por un Jurado formado por un representante de la Secretaría de Estado de Cultura y dos miembros de la Comisión Asesora del Museo de Bellas Artes de la Boca, y no podrá ser adjudicado más de una vez a un mismo autor.

26. — Premio "Celia Cornero Latorre", medalla de plata y lo que produzca la renta de $ 50.000. Este Premio tiene carácter de adquisición y lo adjudicará el Jurado del Salón Nacional de Artes Plásticas -Sección Pintura-, quien deberá resolver por mayoría absoluta de votos. Será adjudicado a una obra de carácter histórico, considerando en su más amplia acepción, pudiendo ser documental o no, ya se trate de figura, composición, alegoría o evocación, sobre temas inherentes al acervo cultural, institucional, cívico, militar, religioso, tradicional, en que se exalten las virtudes del patriotismo, la indiosincrasia e ideales de la Nación Argentina y sus fastos gloriosos en todos los órdenes de la acción y pensamiento, así como motivos referentes a su naturaleza, tipos, costumbres, mitos, leyendas, así como la labor cotidiana, a las diversas actividades y a los esfuerzos mediante los cuales el país ha de alcanzar el alto destino que le co-

rresponde y merece en el concierto de las naciones del mundo.

La obra quedará en poder de la Asociación Amigos del Salón Nacional. El autor que obtenga este premio, en lo sucesivo no podrá volver a optar al mismo.

Art. 30. — Las obras distinguidas con el Gran Premio de Honor y Primer Premio, previa conformidad de los autores, podrán ser adquiridos por la Secretaría de Estado de Cultura para incorporarlas a su patrimonio, fijándose a tal efecto los siguientes valores adquisitivos:

Sección Pintura

Gran Premio de Honor .... $ 150.000
Primer Premio .... $ 100.000

Sección Escultura

Gran Premio de Honor .... $ 150.000
Primer Premio .... $ 100.000

Art. 31. — Anualmente la Secretaría de Estado de Cultura incorporará al Salón una exhibición de un conjunto de diez (10) obras pertenecientes a un artista que se elija al efecto, como Invitado de Honor o en homenaje a autores fallecidos.

Art. 32. — Las Salas Nacionales convocarán a los Jurados asistiéndolos en su labor, con la facultad de hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 33. — Durante la recepción de obras y emisión del voto queda terminantemente prohibida la propaganda de cualquier tipo y toda acción proselitista. La infracción a esta norma determinará la adopción de sanciones consistentes en inhibir a los autores para el ingreso al Salón y en descalificar a los expositores en tal carácter y en el de Jurados por un período de cinco (5) años.

Art. 34. — Los miembros del Jurado de cada una de las secciones que comprende el Salón, al aceptar el cargo deberán expresar que conocen y acatan la Reglamentación.

Art. 35. — Los concurrentes al Salón podrán verificar las Actas de selección de obras y premios, debiendo acreditar para ello su identidad.

Art. 36. — Ningún autor podrá optar a más de una recompensa en cada Sección.

Art. 37. — El horario durante el cual permanecerá abierta la exposición sera fijado por la Secretaría de Estado de Cultura.

Art. 38. — Sólo tendrá acceso a los locales donde se realice el Salón, antes del acto inagural, el personal de Salas Nacionales afectado a su organización.

Art. 39. — A las personas interesadas en la adquisición de obras expuestas se les facililitará, sin facilitará, sin cargo alguno, todos los informes y trámites necesarios.

Art. 40. — El envío y el retiro de las obras es por cuenta exclusivo de los participantes. La Secretaría de Estado de Cultura no tomará a su cargo ninguna gestión al respecto ni reconocerá gasto alguno por concepto de flete, franqueo, transporte o acarreo.

Art. 41. — Todo caso no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Secretaría de Estado de Cultura.

Requisitos Necesarios para la Provisión de Muebles y Equipos de Oficina

DECRETO Nº 504/62

Está en vigencia el decreto de referencia por el cual toda solicitud de provisión de muebles y/o equipos de oficina (escritorios, bibliotecas, mesas de trabajo, máquinas de escribir, de contabilidad, conjuntos electromagnéticos o electrónicos, equipo de microfilmación, equipos de reproducción de documentos, instalación y/o reestructuración de centrales telefónicas internas, instalación y/o traslado de líneas telefónicas existentes) deberá ir acompañada por un informe de la Dirección General Control de Gestión (Servicio de Organización y Métodos), sin cuyo requisito no se tramitará ninguna solicitud.

Datos que deben contener los pedidos de bienes y servicios:

a) cantidades;
b) grupos de artículos de un mismo ramo;
c) especificaciones correctas que no den lugar a dudas en cuanto a espacio y calidad;
d) estimación de los costos;
e) razones que justifiquen las necesidades de los bienes o servicios requridos;
f) indicar el destino de éstos.

REGLAMENTO PARA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS Y ARCHIVO

Aprobado por Decreto Nº 759/66, modificado por Decreto Nº 4444/69.

CAPITULO III. CLASIFICACIONES

Los documentos que ingresen al servicio de Mesa de Entradas se clasificarán en: "EXPEDIENTES", "TRAMITES INTERNOS", "IMPRESOS".

EXPEDIENTES: se les asignará ésta denominación a los escritos **cuyo trámite requiera una resolución.**

TRAMITES INTERNOS: **esta mención será para aquellos asuntos breves y de rutina cuya registración sea indispensable prohibiéndose el uso de carpeta o portada.**

Se comunica que la Mesa de Entradas tiene instrucciones expresas de ajustar su cometido al cumplimiento estricto de la norma que parcialmente se transcribe.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de Agosto de 1976 Nº 7

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Suspéndese la vigencia de artículos del Estatuto del Docente

Resolución Nº 637. — Bs. As., 26/7/76. — VISTO: Y de conformidad con las facultades otorgadas a este Ministerio por Ley Nº 21.278, para suspender total o parcialmente el Estatuto del Docente,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio se ha propuesto titularizar en el más breve plazo a la mayor cantidad posible de docentes.

Que para cumplir con este objetivo se hace necesario liberar a las Juntas de Clasificación de toda otra tarea que signifique distraer esfuerzos y tiempo.

Que, por otra parte, para el curso escolar de 1976 existen ya, en cada establecimiento, los listados de aspirantes a interinatos y suplencias vigentes para este año.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Suspender la vigencia de los artículos del Estatuto Docente referidos a los procedimientos de inscripción y clasificación de los aspirantes a interinatos y suplencias en las distintas modalidades, que a continuación se indican:

Para la enseñanza media: segundo párrafo del artículo 112 e íntegramente su reglamentación; el artículo 113 y su reglamentación, y el último párrafo del punto IX de la reglamentación del artículo 116.

Para la enseñanza técnica: artículo 129 y los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto I de su reglamentación y los puntos III y IV.

Para la enseñanza artística: artículo 160 y su reglamentación.

Para sanidad escolar: la reglamentación del

artículo 168, puntos XXXIX, XV, XLIII, XLV, XLVI y XLVII.

2º — El personal docente sólo se inscribirá en época reglamentaria, como aspirante a interinatos y suplencias para cargos directivos a nivel escolar y las Juntas de Clasificación sólo clasificarán a esos aspirantes, quedando eximidas como consecuencia de la suspención dispuesta por el año 1976, de la confección de los listados para las distintas asignaturas y cargos no directivos.

3º — Determinar que, por el año en curso, continuarán aplicándose los listados de aspirantes a interinatos y suplencias ya confeccionados por las Juntas de Clasificación para el curso escolar 1976 y que, oportunamente, se fijarán los procedimientos a seguir para el logro de la máxima descentralización de estas tramitaciones.

4º — De forma.

Resolución Nº 638. — Bs. As., 26/7/76. — VISTO las facultades otorgadas a este Ministerio por Ley Nº 21.278, para suspender total o parcialmente el Estatuto del Docente, y el artículo 20 de la Ley Nº 20.524 (Ley de Ministerios); y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio se ha propuesto la mayor descentralización y más rápida resolución de los trámites que hacen a la administración del personal docente de su jurisdicción.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Suspender la vigencia de la reglamentación del artículo 29 del Estatuto del Docente, puntos II, inciso c); punto III; punto VI apartado 2º y punto IX inciso c), referentes a la resolución de las permutas del personal docente.

2º — Determinar que, las solicitudes de permuta encuadradas en las prescripciones del artículo 29 del Estatuto del Docente —texto ley— serán resueltas en la enseñanza media, técnica, artística, educación física, sanidad escolar, y enseñanza diferenciada, por el titular del organismo técnico que corresponda.

Cuando los docentes pertenezcan a más de un organismo se requerirá resolución ministerial, previo informe de las dependencias respectivas

3º — Las solicitudes de permuta correspondientes al Personal docente de las Direcciones Nacionales de Educación Agropecuaria y del Adulto, serán resueltas conforme al procedimiento fijado en el apartado 2º.

4º — En todos los casos, previos a dictarse la pertinente disposición con relación a la concesión de las permutas a que se refieren los apartados 2º y 3º, se deberá requerir el informe sobre la situación de revista de los interasados a la Dirección General de Personal.

5º — Las resoluciones que se adopten serán comunicadas de inmediato a la Dirección General de Personal para su anotación y la notificación a los interesados se efectuará por intermedio de los establecimientos respectivos.

6º — De forma.

Resolución Nº 639. — Bs. As., 26/7/76. — VISTO y de conformidad con las facultades otorgadas a este Ministerio por la Ley Nº 21.273 para suspender total o parcialmente el Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reorganizar los cuadros directivos y de supervisión para alcanzar una verdadera transformación del sistema de administración y organización del personal docente;

Que este objetivo ha sido enunciado por el Superior Gobierno de la Nación con el fin de restablecer un ordenamiento sano y sólido de la conducción educativa en los cargos claves de dirección a nivel escolar y de supervisión;

Que las normas actuales del Estatuto del Docente configuran un proceso de trámite prolongado, desactualizadas con relación a los modernos sistemas de selección de personal superior;

Que los especiales momentos que vive el país exigen soluciones de concreción rápida mientras se proponen nuevas pautas para incorporar al Estatuto que jerarquicen la profesión y constituyan una real carrera docente;

Que este Ministerio no se apartará de las prescripciones del Art. 4º de la Ley Nº 21273 en lo referente a la observancia de las exigencias reglamentarias sobre títulos docentes, antigüedades, conceptos, titularida en el escalafón respectivo y demás condiciones previstas para la provisión de esos cargos;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Suspender los siguientes artículos del Estatuto del Docente que se refieren, específicamente, al derecho de ascenso por concurso para proveer cargos directivos y de supervisión:

I. — en la parte general:
artículo 6º inciso c;
artículo 25;
artículo 27.

II. — en los distintos niveles y modalidades:
a) en la enseñanza primaria:
artículo 70;
artículo 71 y su reglamentación;
artículo 72 y su reglamentación.

b) en la enseñanza media:
artículo 102 y su reglamentación;
artículo 105 y su reglamentación;
artículo 106;
artículo 107.

c) en la enseñanza técnica:
artículo 123;
artículo 126;
artículo 127;
y la reglamentación de los artículos 123 a 127 sólo en lo que hace al régimen y mecánica de los concursos de ascensos a cargos directivos y de supervisión.

d) en la enseñanza artística:
artículo 153;
artículo 155;
artículo 157 y su reglamentación sólo en lo que hacen al régimen y mecánica de los concursos de ascensos a cargos directivos y de supervisión.

e) en sanidad escolar:
artículo 168 y su reglamentación sólo en lo que hacen al régimen y mecánica de los concursos de ascensos a cargos directivos y de supervisión.

2º — Dejar establecido que la suspensión prevista en el apartado 1º se dispone para lograr los objetivos enunciados en los considerandos de la presente y que este Ministerio ejercitará la facultad de designación directa en cargos directivos y de supervisión, conforme a las pautas fijadas en el artículo 4º de la Ley 21.278, previa selección y comprobación de los antecedentes e idoneidad de los candidatos propuestos.

3º — Dentro de los (10) días de notificada la presente resolución, los organismos de coducción educativa propondrán los criterios y procedimientos para la selección y comprobación de los antecendentes e idoneidad de los candidatos respectivos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º.

4º — Determinar que, cumplida esta etapa de reorganización programada, concretados los proyectos de perfecionamiento que se encuentran en preparación y actualizado y modificado el Estatuto del Docente para que los concursos de ascensos puedan cumplirse, regularmente, con los mejores recaudos de selección y dentro de una verdadera carrera docente y sin entorpecimientos de trámite, se aplicará nuevamente el régimen de concursos previstos en el Estatuto.

5º — De forma.

Se deja establecido el cumplimiento de las Leyes Nros. 21.260 y 21.274

Resolución Nº 634. — Bs. As., 26/7/76. — Expte. Nº 46.502/76. — VISTO y de conformidad con lo establecido por las Leyes Nros. 21.260 y 21.274 que autorizan a dar de baja por razones de seguridad o de servicio al personal de planta permanente, transitorio o contratado; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 21.274 establece que el personal afectado por las leyes mencionadas no podrá reingresar a la Administración Pública, Nacional, Provincial y Municipal, durante los cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado.

Que idéntico criterio se fijo para el personal dado de baja en jurisdicción provincial y municipal por aplicación de leyes concordantes, previstas en los artículos 8º y 10º de la aludida ley.

Que se hace necesario efectuar un estricto control del cumplimiento de estas normas tanto en la administración central como en los establecimientos de enseñanza.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dejar establecido que a todo el personal docente y no docente, incluyendo el de servicios generales, que sea designado como titular, interino o suplente o fuere contratado de conformidad con las normas vigentes, tanto en la administración central como en los establecimientos de enseñanza de todos los niveles, dependientes de este Ministerio, deberá exigírsele manifieste, con carácter de declaración jurada, que no fue dado de baja por aplicación de las Leyes Nros. 21.260 y 21.274, ni por otras concordantes dictadas por los gobiernos provinciales o municipales.

2º — El personal docente y no docente, en todos sus niveles, de los organismos y establecimientos a que se refiere el apartado 1º, que se encuentre en actividad o con licencia de cualquier naturaleza, deberá asimismo manifestar mediante declaración jurada, que no ha sido dado de baja en ningún otro cargo que hubiere desempeñado en el orden nacional, provincial o municipal, por aplicación de las Leyes Nros. 21.260 y 21.274.

3º — Cada Organismo y las Direcciones o Rectorías de las escuelas de todos los niveles elevarán estas declaraciones juradas a la Dirección General de Personal que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas de concretada la designación o propuesta y las del personal en actividad dentro de los quince días subsiguientes a la recepción de la presente.

4º — Comunicar la presente al Ministerio del Interior, a todas las reparticiones de este Ministerio y encomendar especialmente a los Organismos Técnicos de conducción, la hagan conocer, de

inmediato, a todos los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones, notificando al personal de supervisión para el estricto control de esta medida.

5º — Por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios se dará a conocer esta resolución a los señores Interventores en las Universidades Nacionales a efectos de que se sirvan adoptar idénticas providencias y el posterior control de la documentación, dentro de los organismos de su jurisdicción.

6º — De forma.

Designación de Rector. Jujuy

Resolución Nº 680. — Bs. As., 29/7/76. — VISTO la necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Jujuy y atento la facultad conferida por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Jujuy a Monseñor Doctor German Miguel MALLAGRAY (M.I. Nº 3.423.843) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Se amplía el monto para la realización de un Seminario

Resolución Nº 629. — Bs. As., 23/7/76. — Expte. Nº 45.299/76. — VISTO la Resolución Ministerial Nº 134 del 18 de mayo de 1976 por la que se acuerda la suma de Cincuenta Mil Pesos ($50.000) para la realización del Seminario del Proyecto Argentino Adherido al Plan de Escuelas Asociadas para la Comprensión Internacional de la UNESCO, que se realizará en Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) del 5 al 20 de agosto de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario incrementar dicha contribución teniendo en cuenta que en el proyecto de Presupuesto de este Ministerio para el corriente año se peveen los fondos para ello.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ampliar los montos acordados por la Resolución Nº 134/76 para la realización del Seminario del Proyecto Argentino Adherido al Plan de Escuelas Asociadas para la Comprensión Internacional de la UNESCO acordando una partida suplementaria de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

2º — La suma se imputará a la Partida Principal 1220, jurisdicción 60, Inciso 12, Función 5.90, Programa 003, Parcial 250 del presupuesto vigente de este Ministerio.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Ampliación de Funciones

Resolución Nº 657. — Bs. As., 29/7/76. — VISTO la necesidad de ampliar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 592/76, por la que se designa Coordinador ante el Gobierno de la provincia de Mendoza,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Además de las tareas previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76, el profesor Mario Guillermo SARAVI realizará las gestiones que resulten convenientes para la mejor marcha de los establecimientos nacionales en la provincia de Mendoza, de acuerdo con las instrucciones que se le impartan por este Ministerio.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación, Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Dirección Nacional de Educación del Adulto y Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación y demás que solicite el profesor Mario Guillermo SARAVI.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Aplicación del Régimen de Licencias y Disciplinario

Resolución Nº 710. — Bs. As., 6/8/76. — Expte. Nº 49.673/76. — VISTO: La necesidad y conveniencia del estricto cumplimiento de normas legales que regulan lo atinente al régimen disciplinario como así también de las normas de aplicación del régimen de licencias del personal docente y administrativo que depende de este Ministerio.

La comprobación de que en numerosas situaciones suscitadas en materias de disciplina, no se ha dado cumplimiento a preceptos expresos, en cuanto

a la potestad de los distintos niveles jerárquicos que conforman la estructura de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el no uso de las atribuciones regladas, determina la instrucción de numerosos sumarios, que podrían evitarse, motivando erogaciones innecesarias derivadas del traslado de sumariantes a los lugares donde se originaron las supuestas transgresiones.

Que es propósito de este Ministerio lograr, dentro del esquema general fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, en la actual coyuntura que vive el país, una adecuada descentralización administrativa, con la consiguiente asunción de responsabilidades que le competen a cada funcionario, en su órbita respectiva, de acuerdo con normas preexistentes y otras a dictarse en el futuro, en razón de las necesidades que surjan.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Los organismos y funcionarios de este Ministerio deberán dar estricto cumplimiento, en lo que sea de su competencia, a las normas legales vigentes relativas al régimen disciplinario y concesión de licencias del personal de su dependencia, y en especial las que se transcriben seguidamente:

1.1. Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto - Ley Nº 6666/57)

"Art. 34 — El personal no podrá ser privado de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que este Estatuto determina.

Se harán pasibles por las faltas o delitos que cometan, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión, hasta de un mes;
c) Postergación en el ascenso;
d) Retrogradación de categoría en el empleo;
e) Cesantía;
f) Exoneración."

Art. 34. — Reglamentación:

"La postergación en el ascenso podrá disponerse hasta un máximo de dos (2) períodos. La retrogradación alcanzará una (1) categoría como máximo en cada caso".

"Art. 35. — El apercibimiento puede ser aplicado por los Jefes inmediatos y la suspensión hasta diez (10) días por los Jefes Superiores, a requerimiento de aquéllos. La suspensión mayor de diez (10) días y la postergación, serán dispuestas por los Ministros y autoridades superiores de los organismos, según corresponda.

La retrogadación de categoría, la cesantía y la exoneración, serán aplicadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo o autoridad competente".

Art. 35. — Reglamentación:

"I) Las suspensiones tanto correctivas como preventivas se harán efectivas sin prestación de servicios y sin percepción de haberes (artículos 35 y 39 del Estatuto).

"II) En cada organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, se determinarán las autoriddaes que, en las respectivas jurisdicciones, aplicarán las medidas disciplinarias de apercibimiento y suspensión hasta diez (10) días. La suspensión mayor de diez (10) días y la postergación en el ascenso, serán dispuestas por las autoridades superiores de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

La retrogadación de categorías, la cesantía y la exoneración, serán aplicables exclusivamente por el Poder Ejecutivo o autoridad expresamente facultada para ello.

"III) El descuento de haberes correspondiente a medidas disciplinarias de suspensión, debe hacerse efectivo sobre las remuneraciones efectivamente asignadas al agente al momento de cumplirse la pena impuesta".

Art. 35 — Reglamentación: Resolución número 1435 del 16 de noviembre de 1967 y la presente resolución.

"1º — Establécese que las medidas disciplinarias de apercibimiento y supensión hasta diez (10) días que prevé el Art. 35 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, serán aplicadas, en jurisdicción de esta Secretaría de Estado por las siguientes autoridades:

A) ORGANISMO CENTRAL:

I. — En dependencias integrantes o subordinadas de una Dirección General o Servicio Nacional u Organismo con jerarquía equivalente.

Apercibimiento: Jefe de Departamento: En el caso de que la dependencia o unidad no se halle a cargo de un Jefe de Departamento y se encuentre subordinada al Director General, Jefe del Servicio Nacional o autoridad con jerarquía equivalente, la sanción de apercibimiento podrá ser aplicada por el funcionario de mayor jerarquía que se encuentre al frente de la misma.

Suspensión hasta 10 días: Director General, Jefe del Servicio Nacional o autoridad superior del organismo con jerarquía equivalente.

II. — En dependencias no comprendidas en el apartado I:

Apercibimiento: Jefe superior de la dependencia.

Suspensión hasta 10 días: Subsecretario de Educación, de Cultura, de Ciencia y Tecnología, de Asuntos Universitarios y General, según corresponda.

B) ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA:

Apercibimiento: Rector, Director o autoridad superior del establecimiento.

Suspensión hasta 10 días: Jefe del Servicio Nacional o Director General de quien dependan los establecimientos".

"Art. 36 — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b), c), y d), del artículo 34 según corresponda, las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos;

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días en el año;

c) Falta de respeto a los superiores o al público;

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

e) Calificación deficiente durante dos (2) años consecutivos".

"I) El personal que sin causa justificada incurriera en incumplimiento del horario fijado, se hará pasible de las siguientes sanciones:

1º a 5º incumplimiento en el año: sin sanción

6º incumplimiento en el año: 1er. apercibimiento.

7º incumplimiento en el año: 2do. apercibimiento.

8º incumplimiento en el año: 3er. apercimiento.

9º incumplimiento en el año: 1 día de suspensión.

10º incumplimiento en el año: 2 días de suspensión

De sobrepasarse límite de diez (10) faltas de puntualidad en el año, deberán elevarse los antecedentes respectivos a la Superioridad a fin de imponer, en mérito a los mismos la sanción disciplinaria que estime corresponder.

II) El personal que sin causa justificada incurra en inasistencias, se hará pasible de las siguientes sanciones:

1a. inasistencia en el año: apercibimiento.

2a. inasistencia en el año: 1 día de suspensión.

3a. inasistencia en el año: 1 día de suspensión.

4a. inasistencia en el año: 2 días de suspensión.

5a. inasistencia en el año: 2 días de suspensión.

6a. inasistencia en el año: 3 días de suspensión.

7a. inasistencia en el año: 3 días de suspensión.

8a. inasistencia en el año: 4 días de suspensión.

9a. inasistencia en el año: 5 días de suspensión.

10. inasistencia en el año: 6 días de suspensión.

El cómputo de las faltas se hará por cada día de inasistencia y las supensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias incurridas".

"Art. 37. — Son causas para la cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días en el año, continuos o discontinuos.

b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión, cuando el inculpado haya sufrido, en los once meses, anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria;

c) Abandono de servicios sin causa justificada;

d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos del servicio;

e) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo caso debidamente justificado;

f) Inconducta notoria;

g) Calificación deficiente en el periodo posterior al de retrogradación de categoría en el empleo;

h) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6 y no sancionadas en el artículo 36;

i) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 7".

Art. 37. — Sin reglamentación.

1.2. Estatuto del Docente (Ley Nº 14473)

"Art.54. — Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas:

a) Amonestación.

b) Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto.

c) Suspensión hasta 5 días.

d) Suspensión desde 6 hasta 90 días.

e) Postergación de ascenso.

f) Retrogradación de jerarquía o de categoría.

g) Cesantía.

h) Exoneración.

Las suspensiones serán sin prestación de servicios ni goce de sueldo."

Art. 54. — Reglamentación:

"I. — Se consideran atenuantes de las fal-

tas de disciplina las circunstancias siguientes:

a) La falta de intención dolosa en la comisión del acto imputado.

b) El correcto comportamiento anterior. En caso contrario ambas circunstancias son agravantes.

II. — La sanción del inciso e) deberá especificar el término de la postergación del ascenso.

III. — Las sanciones aplicadas así como su levantamiento, serán comunicados dentro de los quince días a la junta de Clasificación respectiva, para lo que hubiere lugar, excepto la amonestación que no afectará la clasificación del causante.

IV. — Las sanciones de los incisos c) y d) serán aplicables al agente sólo en el organismo en que haya cometido la falta.

V. — El agente suspendido percibirá la asignación básica por estado docente, cuando tenga otro cargo en la docencia al que no comprenda la sanción."

"Art. 55 — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo anterior deberán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico. El afectado podrá interponer recursos de reposición y apelación en subsidio, ante la Jefatura del organismo a que pertenezca el sancionado, la que resolverá en definitiva, previo informe de la Inspección de Enseñanza o de la Inspección Seccional, según corresponda y la junta de Disciplina."

Art. 55. — Reglamentación:

"Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 54 deberán ser aplicadas sobre la base de una información sumaria o prevención sumarial substanciada por el funcionario que aplica la sanción."

1.3. **Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias** (Decreto Nº 1429/73 y su reglamentación) Apartado XII de las Normas de Procedimiento para la gestión y trámite (Resolución Nº 2263 del 21 de mayo de 1974):

"El agente no podrá ausentarse ni hacer uso de licencia en los casos previstos en los Arts. 6º, inciso d), e), f) e i) del Decreto Nº 1429/73 y 6º, inciso 1) de la Ley Nº 14473, mientras el jefe superior del organismo no acuerde la autorización respectiva. Si se ausentara sin autorización, se considerará esta circunstancia como abandono de cargo".

2º. — La Subsecretaría General verificará en todas las actuaciones pertinentes que le sean giradas, si se ha cumplido con lo dispuesto en la presente resolución. En caso de verificarse falta de cumplimiento, procederá a elevarlas a la Superioridad a los fines de adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

3º — De forma.

Se organizarán servicios de apoyo

Resolución Nº 693. — Bs. As., 3/8/76. — VISTO la necesidad de proceder a la reorganización de los servicios de apoyo dependientes de la Subsecretaría General, de acuerdo con los lineamientos generales aprobados para las áreas correspondientes a cultura, educación, ciencias y tecnología de la jurisdicción a cargo de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que debe proyectarse la organización de los servicios vinculados con el planeamiento técnico de la competencia asignada al Ministerio de Cultura y Educación, centralizando las funciones de normalización, programación y evaluación y descentralizando las correspondientes a los proyectos y ejecución respectivos;

Que, asimismo, corresponde efectuar la coordinación y ensambles necesarios entre las tareas de planeamiento y las de asignación de recursos en general y financieros en particular, posibilitando realizaciones concretas y definidas, cuya evaluación posterior permita la medición de los resultados obtenidos;

Que, en cuanto se refiere a las cuestiones vinculadas con la organización y sistemas, como también al aprovechamiento racional de los recursos humanos y equipos disponibles, debe analizarse y resolverse con criterio integral, real, económico y prioritario la situación actual, posibilitando las acciones futuras a encarar en ese campo;

Que debe analizarse la situación del personal existente, proponiendo las ubicaciones transitorias necesarias, hasta tanto se aprueben las nuevas estructuras de los servicios citados;

Que es prudente estudiar todos los aspectos vinculados con estos problemas, no produciendo modificaciones anticipadas con respecto a agentes, bienes, equipos, sistemas de trabajo, etc., de manera de lograr los objetivos perseguidos en tiempo y forma adecuados;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Director Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, Cont. Roberto N. De Luca, la organización de los servicios vinculados con el planeamiento y el control de gestión a cargo actualmente de la oficina Sectorial de Desarrollo y de la Dirección General de Control de Gestión, vinculándolos con los de programación

presupuestaria, de acuerdo con las directivas y lineamientos generales que impartirá el señor Subsecretario General.

2º — Encomendar al señor D. Luis R. Langone, Coordinador de Subárea actualmente a cargo de la Dirección General de Control de Gestión, la Dirección del Servicio de Organización y Métodos y la estrucctturación de una unidad de Organización y Sistemas, sobre la base de la dependencia aludida y de acuerdo con las directivas e instrucciones que determine el señor Subsecretario General.

El Servicio de Organización y Métodos, ajustará su cometido a las atribuciones y responsabilidades fijadas por la legislación vigente para los Servicios de Organización y Métodos mientras se realiza el proceso de reestructuración a que alude la presente Resolución.

3º — Para el cumplimiento de los fines indicados en el punto primero, el personal que se detalla en el Anexo I, pasará a prestar servicios en la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, en los sectores vinculados con el planeamiento y el control de gestión.

4º — Para el cumplimiento de los fines indicados en el punto 2º de la presente Resolución, el personal que se detalla en el AnexoII, pasará a prestar servicios bajo la jefatura indicada.

5º — El personal que se detalla en el Anexo III pasará a prestar servicios en la Secretaría de Estado de Educación, para integrar el futuro servicio de planeamiento de la citada Secretaría de Estado.

6º — Los agentes indicados en el Anexo IV pertenecientes a la Oficina Sectorial de Desarrollo y a la Dirección General de Control de Gestión pasará a prestar servicios en los lugares que en cada caso se indica.

7º — El personal que revista en el Departamento de Ciencia y Tecnología de la actual Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo, cuyo detalle figura en el Anexo V, pasa a prestar servicios en la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

8º — En un plazo de noventa días a partir de la fecha de la presente los señores funcionarios indicados en los puntos 1º y 2º deberán:

a) Elevar la propuesta de modificación de las respectivas estructuras con la adecuación de los nuevos servicios;

b) Analizar los cargos cuyo descongelamiento sea necesario solicitar para adecuar la planta de personal a las nuevas funciones, sea por designación o promoción de los agentes que los organismos objeto de análisis requieran;

c) Proponer, oportunamente, la reubicación y destino de los elementos patrimoniales, financieros y demás bienes y servicios en uso a que dé lugar la estructura aprobada.

9º — De forma.

Anexo I

PERSONAL QUE PASA A PRESTAR SERVICIOS EN LA DIRECCION NACIONAL DE POLITICASY PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

(Servicio de Planeamiento y de Control de Gestión)

1º — Proveniente de la Oficina Sectorial de Desarrollo

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría
CASASCO, Herminia Amelia Teresa Mérega de	Administrativo	22
DE CARLI, Felipe José Gastón	,,	22
AGUERRONDO, María Inés Rigal de	,,	22
DEL CAMPO, Francisco Javier	,,	19
HERRERA, Alejandro Carlos	,,	19
LOPEZ, Hebe Emilia	,,	19
PAVIGLIANITI, Normal Mabel	,,	19
PEREDO, Maruja Ada	,,	19
REYNA, María Luisa G. G. Lemos de	,,	19
PES, Andrés Armando	,,	19
GUARDIOLA GIL, Susana	,,	19
CONTAL JULIO, Sonia Elena	,,	19
LEZCANO, María Elena	,,	10
MARQUEZ, Martha Emma Broggini de	,,	10
PEREYRA, Luis María	,,	9
LORO, Alicia Ester Valeriano de	,,	8
PALACIOS, Rubel	,,	7
FALDUTI, Mafalda	,,	6

2. — Proveniente de la Dirección General de Control de Gestión

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría
ALE, Miguel Angel	Administrativo	22
VECCHIO, Ricardo	,,	21
SANTILLI, Alfredo	Administrativo	19
FONTAN, Nélida Beatriz	,,	6
ROGGI, Carlos María	Profesional	19

3. — Proveniente de otras dependencias, cuya adscripción debe continuar en el servicio de planeamiento:

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría	Proveniente de:
LALANNE, Miguel Ernesto	Administr.	10	DIEPE — Resolución 1627/75 DGP
DUARTE, María Gloria	,,	5	Asuntos Jurídicos Resolución 2021/74 DGP

4º — Personal docente cuya adscripción deberá continuar en el Servicio de Planeamiento:

Apellido y Nombres	Adscrip. por Resolución Ministe.
HERNAIZ, Maitena Burundarena de	Nº 300 del 26/2/76
ONETO, Norah María Alicia Wilson de	Nº 300 del 26/2/76
LEZCANO, María Elena	Nº 300 del 26/2/76
PEREDO, Maruja Ada	Nº 300 del 26/2/76

PERSONAL QUE PASA A PRESTAR SERVICIOS EN ORGANIZACION Y METODOS
(Servicio de Organización y Sistemas)

1º — Proveniente de la propia Dirección Generalde Control de Gestión

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría
LANGONE, Luis Roque	Administrativo	23
VUKOTA, Pedro	,,	21
VENERO, Alfredo Martín	,,	19
CANICOBA, Juan José	,,	17
MAURO, Raúl	,,	13
MORA, Carlos Alberto	,,	8
MATHIAN, Héctor	,,	8
PANNUNZZIO, Miguel Félix	,,	8
VILLAREAL, Ricardo Adrián	,,	6

2º — Proveniente de la Oficina Sectorial de Desarrollo

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría
MARTINEZ, Joaquín Roque	Administrativo	19
MENENDEZ, María Isabel Arese de	,,	6

3º — Adscripciones que cesan, debiendo reintegrar-se los agentes al Servicio de Organización y Metodos

Apellido y Nombres	Agrup.	Categ.	Adscripto en:	Resol. Min. Nº
NEGRI, Amalia	Admin.	16	Secret. de la Comisión de Movilización	441/76
POJ, Adela	,,	10	Jefatura Edif. Central	5/76

4º — Adscripciones dispuestas en OSDE, que deberán considerarse por la presente Resolución al Servicio de Organización y Métodos

Apellido y Nombres	Organismo	Agrupam.	Cat.	Resoluc. Nº
CANEVA, Delia Ida Lucía	CONET	Administ.	10	1029/76
D'ELIA, Mario Miguel	OSDE	Administ.	7	3329/76
ZALAZAR, María del Carmen	Dir. Gral. de Asunt. Jurid.	Administ.	5	2021/74 DGP

5º — GRUPO DE TRABAJO (Resolución Nº 791del 15/12/75) que prestará servicio en Organización y Métodos, o/la Res. Nº 13 del 12/4/76.

MADALA, Pedro Domingo	Indice 76 — Inspector Jefe de Sección CONET
OTAMENDI, Alberto Fernando José	Categoría 10 — Dirección Nacional de Educ. Física, Deportes y Recreación
RIMADA, Aldo Anibal	Categoría 19 — Consejo Nacional de Educación
RUIZ, Juan Carlos	Categoría 16 — Dirección Nacional de Educación Artística

6º — Personal con licencia con goce de sueldo enla Dirección General de Control de Gestión, que continuará revistando en igual situación

Apellido y Nombres	Agrup.	Categ.	Organismos:
ARGUELLO, Laudalino Juan	Aminist.	21	Control de Gestión

PERSONAL QUE PASA A PRESTAR SERVICIOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

(Servicio de Planeamiento de Educación)

1º — Personal de la Oficina Sectorial de Desarrollo que pasará a prestar servicios en la citada Secretaría de Estado:

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría
ARIAS, Abel	Administrativo	22
PROVENZANO, Cristina Casto Padula de	,,	10
CASSONE, Susana María	,,	10

2º — Provenientes de otras dependencias, adscriptas a OSDE, cuya prestación deberá continuar en la Secretaría de Estado:

Apellido y Nombres	Agrup.	Categ.	Proveniente de:
BONEO, Dora Esther Sanseverino de	Admin.	21	DIEPE
ROCCATAGLIATA, Susana Beguiristain de	,,	17	Control de Gestión
SANMARCHI, Marta Dora	,,	17	Control de Gestión
DE MARCO, Graciela Margarita	,,	10	Control de Gestión
VIARENGHI, Diana Cristina Alejandra Durán de	,,	10	Control de Gestión
MUGNI, María Mercedes	,,	10	Control de Gestión

3º — Personal docente cuya adscripción anterior a OSDE deberá continuar en la Secretaría de Estado:

Apellido y Nombres	Cargo	Titular en:	Res. Min. Nº
BORRALLERAS, Mirta Nélida	Mta. Especial	Cons. Nac. Educ.	300/76
CABOS, Evelia Aidée Basconnet	Mta. de Grado	Cons. Nac. Educ.	300/76
SOSA, Carlos Samuel	Director	Cons. Nac. Educ.	300/76

Anexo IV

1º — Personal de la Oficina Sectorial de Desarrollo, que pasará a prestar servicios en:

Apellido y Nombres	Agrup.	Categ.	Organismos:
RIVAROLA, Oscar Jorge	Administ.	19	Jefat. Edific. Central
CUBAS, Sara	,,	19	Presid. de la Nación
CUSATI, Elsa Inmaculada	,,	6	Dpto. Despacho

2º — Personal cuya adscripción a OSDE debe cesar, reintegrándose a sus cargos titulares:

Apellido y Nombres	Agrup.	Categ.	Titular en:
SOLIMENA, José Antonio	Administ.	22	DIEPE Resol. Nº 1627/75

3º — Personal de la Dirección General de Control de Gestión, que pasará a prestar servicios en:

Apellido y Nombres	Agrup.	Categ.	Organismos:
MENENDEZ, Carlos	Administ.	22	Dción. Gral. Administ.
CORIA, Nelly Ethel	,,	19	Subsec. de Educación
LIBERT, Gregorio Raúl	,,	16	Lic.c/g/sueldo hasta enero 77-Largo trat.
GOMEZ, Raúl Melchor	,,	13	Direc. Gral. Personal
FERNANDEZ, Angela	,,	10	Depto. Despacho
BIAGOLI, María Susana	,,	9	Comis. Manzana Luces
RAMIREZ (h), Julio	,,	9	Subsecret. General
SOBISCH, Enrique	,,	8	C.O.N.E.T
SUBIZA, Alcibíades	,,	8	Comis. Manzana Luces
GARCIA, Emma Malatesta de	,,	8	Edificio Central
SONCINI, Liliana Teresa García de	,,	6	Subsecretaría General
GAITO, Angel Jorge	Profesion.	19	Dpto. Despacho
CARUSO, Jorge Alfredo	,,	17	Subsecret. General
URRUTIA, Arturo Samuel	Administ.	10	Jefatura Edificio Central
ESANDI, Ricardo Carmelo	Profesion.	19	Educ. Agropecuaria
LA DUCA, Margarita Joana	Administ.	10	Jefatura Edificio Central

PERSONAL QUE PASARA A PRESTAR SERVICIOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

1º — Proveniente de la Oficina Sectorial de Desarrollo:

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría
FRANCHINO, Bernardo Elso	Administrativo	22

2º — Proveniente de la Dirección General de Control de Gestión:

Apellido y Nombres	Agrupamiento	Categoría
ROMERO, Hilda Solari de	Profesional	19 (1)
FIGUEIRAS, Alfredo	Administrativo	8

(1) Adscripta como Maestra de Grado en la Escuela Nº 19 del Distrito Escolar 7º, dependiente del Consejo Nacional de Educación por Resolución Nº 300/76, cuya prestación deberá considerarse a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

No se permite comercializar en las oficinas

Resolución Nº 247 S.G.2 — Bs. As., 9/7/76. Expte. Nº 46.510/76. — VISTO la necesidad de expedir las instrucciones pertinentes relacionadas con el acceso a dependencias del edificio central de este Ministerio, de personas que ofrecen la venta de diversos productos al personal que se desempeña en el mismo,

El Subsecretario General

R E S U E L V E :

1º — Recordar a la Jefatura del Edificio Central de este Ministerio, que no deberá permitir el acceso a dependencias del mismo, de personas que se dediquen a la venta de productos de cualquier naturaleza, para ser ofrecidos al personal que se desempeña en los distintos organismos con sede en el edificio mencionado.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Cesión de locales para la "Escuela de Enfermería"

Resolución Nº 658. — Bs. As., 29/7/76. — Expte. Nº 17.207/76. — VISTO la solicitud de utilización de cuatro (4) locales de la Escuela Nacional Superior de Cruz del Eje (Córdoba), tramitada por el señor Director del Hospital Regional "Aurelio Crespo" para poner en marcha y funcionamiento "La Escuela de Enfermería" dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para impartir la enseñanza de Auxiliares de Enfermería en cumplimiento del Decreto Nº 1469/68 y Resoluciones Ministeriales Nros. 344/71 y 35/69, y atento a que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior oportunamente autorizó, con carácter precario ad-referendum de la Superioridad el uso de cuatro (4) locales de la escuela mencionada durante el año 1976, en el horario de 18,45 a 22,20 horas, y

CONSIDERANDO:

Que ello, implica contar en la localidad de Cruz del Eje (Córdoba) con un centro de estudios superiores que absorba parte de las promociones de Bachilleres del mencionado establecimiento.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidar la autorización precaria concedida por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para que "La Escuela de Enfermería" dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, utilice cuatro (4) locales del edificio de la Escuela Normal Nacional Superior de Cruz del Eje (Córdoba) debiendo renovarse anualmente esta autorización hasta un plazo máximo de tres (3) años.

2º — "La Escuela de Enfermería" deberá ajustar su funcionamiento en el edificio de la Escuela Normal Nacional Superior a las siguiente condiciones:

a) Las autoridades de "La Escuela de Enfermería" de Cruz del Eje (Córdoba), coordinará con la Dirección de la Escuela Normal Nacional Superior de Cruz del Eje (Córdoba), al horario de funcionamiento de manera de no interferir las tareas normales del establecimiento.

b) Mantendrá con personal propio la vigilancia, limpieza y disciplina en los locales y partes del edificio que se ocupe.

c) Se hará cargo del arreglo de muebles y ambientes deteriorados por el uso y del pago de la energía eléctrica que consuma.

d) La presente autorización no incluye el uso de útiles, instrumental y material didáctico del patrimonio de la la Escuela Normal Nacional Superior.

3º — De forma.

C.O.N.E.T.

Se aprueba el Escalafón en Dos Carreras

Decreto Nº 1572. — Bs. As. 30/7/76. — VISTO el Estatuto de la "Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" y de la "Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) aprobado por el Decreto-Ley Nº 20.464/73; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar el referido cuerpo legal con el escalafón correspondiente y el encasillamiento dentro del mismo personal que a la fecha del presente decreto se encuentra incorporado a los regímenes específicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Que es conveniente fijar la relación salarial entre los investigadores incorporados a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y los becarios internos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a fin de asegurar un adecuado equilibrio entre los distintos estamentos del cuerpo de investigación.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase el Escalafón de la "Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" y de la "Carrera del Personal de Apoyo a la

Investigación y Desarrollo" y los estipendios de los becarios internos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que como Anexos I y II del presente decreto forman parte del mismo.

Art. 2º — Los investigadores que a la fecha revistan en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, quedarán automáticamente encasillados en las Clase a que alude el régimen aprobado por el Decreto-Ley Nº 20.464/73, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

ENCASILLAMIENTO ACTUAL		CLASE a ASIGNAR
CLASE	F	Asistente
,,	E y D_1 D_2 D_3	Adjunto
,,	D_4 D_5 D_6 D_7 D_8 C_1 C_2 C_3 C_4 y C_5	Independiente
,,	C_6 C_7 C_8 y B	Principal
,,	A	Superior

Art. 3º — A los efectos de la "Permanencia mínima" a que se refiere el artículo 39º del Estatuto (Decreto-Ley Nº 20.464/73), se considerarán las siguientes:

CLASES	PERMANENCIA RECONOCIDA

Asistente

La que se acredite en la Clase F.

Adjunto

La que se acredite en las Clases E y D, esta última desde la categoría 1 hasta la categoría 3.

Independiente

La que se acredite en las Clases D, desde la Categoría 4 hasta la Categoría 8, y C desde la Categoría 1 hasta la Categoría 5.

Principal

La que se acredite en las Clases C, desde la Categoría 6 hasta la Categoría 8, y B.

Art. 4º — Los Profesionales y Técnicos que pertenecen a la actual Carrera del Técnico Auxiliar quedarán automaticamente incluídos en la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo en los encasillamientos que realice el CONICET de acuerdo con las definiciones del Artículo 6º del Estatuto.

En ningún caso las remuneraciones del personal serán disminuídas con motivo de la reubicación que se efectuare. En el supuesto que la remuneración previa, regular total y permanente exeda a la que resulte de la aplicación del presente Escalafón, la diferencia subsistirá como "Suplemento por cambio de situación escalafonaria" hasta que la extingan posteriores aumentos de remuneraciones, en cualquiera de los conceptos que la integran.

Art. 5º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar personal Científico dentro de las limitaciones establecidas en los Artículos 49º y 50º del régimen aprobado por el decreto-Ley Nº 20.464/73.

Art. 6º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Se ratifica actuación

Decreto Nº 1.580. — Bs. As., 30/7/76. — VISTO que el señor Delegado Militar ante la Administración Nacional de Sanidad Escolar del Ministerio de Cultura y Educación, señor Teniente Coronel Médico Don Walter Eduardo FERNANDEZ REY fue designado, por orden del Comando General del Ejército, Presidente del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de dicha designación, el despacho de los asuntos de la citada Administración Nacional, ha quedado a cargo del señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Don Rodolfo Orlando TETTAMANTI,, quien se desempeña en tal carácter desde el día 24 de mayo del corriente año.

Que a los fines de la continuidad de los servicios administrativos corresponde ratificar lo actuado hasta la fecha por el delegado actual,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por el señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Don Rodolfo Orlando TETTAMANTI, en su carácter de Delegado a cargo del Despacho de la Administración Nacional de Sanidad Escolar del Ministerio de Cultura y Educación, desde el 24 de mayo de 1976 hasta la fecha del presente decreto, quedando facultado para continuar a cargo de las funciones precitadas.

Art. 2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Declaración de Monumentos Históricos Nacionales

Decreto Nº 1388. — Bs. As., 22/7/76. — VISTO el expediente Nº 40.284/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita sea declarado Monumento Histórico Nacional la antigua casona existente en el barrio de Flores, en la calle General Artigas número 206, de esta Capital y que fuera hogar de la familia Marcó del Pont; y

CONSIDERANDO:

Que dicha casa, edificio tradicional en el barrio de Flores, que fuera hogar de la familia Marcó del Pont, es uno de los pocos exponentes arquitectónicos del período de la Organización Nacional, que actualmente se conservan en la zona.

Que sus salones fueron escenario de reuniones de altas personalidades del siglo, concitadas especialmente por la común afición a la numismática, como el General Bartolomé Mitre, Don Alejandro Rosa, Peña y el propio dueño de casa, Don Antonio Marcó del Pont.

Que asimismo, cuando los sucesos del 80 se estableció un hospital de sangre, siendo más adelante residencia y "atelier" del destacado paisajista Don Ventura Marcó del Pont.

Por ello y atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional la casa de la calle General Artigas número 206, de esta Capital.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con quien resulte el propietario, el modo de asegurar la conservación del monumento.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 1389. — Bs. As., 22/7/76. — VISTO el expediente Nº 38.624/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita se declare monumento histórico la casona en que naciera el Presbítero José Gabriel del Rosario BROCHERO, en la localidad de Santa Rosa del Río Primero, Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que en la referida casa nació el 16 de marzo de 1840 el Rvdo. Padre José Gabriel del Rosario BROCHERO, conocido por la extendida fama de su virtud y de sus hechos como el Cura Brochero.

Que por esa causa, el solar donde también pasara su infancia y adolescencia el sacerdote cordobés que al decir su biógrafo fue la expresión más acabada del Cura de Campaña, cobra para las nuevas generaciones, el valor de un testimonio digno de ser incorporado oficialmente al patrimonio histórico nacional.

Que de esta forma se contribuirá a destacar aún más a la consideración pública, el modelo de vida del Cura Brochero, ejemplo de apostolado y caridad entrañablemente adaptados a la moralidad sencilla, leal favorable de las viejas serranías cordobesas.

Por ello y atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase monumento histórico la casona en que naciera el Presbítero José Gabriel del Rosario BROCHERO, en la localidad de Santa Rosa del Río Primero, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos adoptará las medidas conducentes a la conservación de mencionado inmueble.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 1385. — Bs. As., 22/7/76. — VISTO el expediente Nº 34.683/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita sea declarado Monumento Histórico Nacional el Faro de San Juan del Salvamento (Isla de los Estados); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Faro, fue el primero fijo en la Patagonia y zona del Cabo de Hornos, cuya construcción en la bahía abierta de San Juan del Salvamento, fue iniciada por la División Expedicionaria del Atlántico al mando del prestigioso marino Comodoro Don Augusto Lasserre.

Que además de reflejar su obra —emplazada a 54º 43' 24" S. y 63º 47' 01" W— una concreta afirmación de nuestra soberanía territorial, deparó inestimable protección a la navegación en una zona de costas desoladas y aguas torrentosas, donde los cascos de decenas de barcos signaban su inclemencia.

Que desde su inauguración, el 25 de Mayo de 1884, las naves no solo pudieron recalar con seguridad o penetrar en la bahía, sino que contaron en los casos de naufragios con la ayuda de los integrantes de la Isla de los Estados.

Que de este modo el Faro de San Juan del Salvamento ha contribuido a cimentar nuestra soberanía, demostrando a la par la preocupación humanitaria y civilizadora de la Argentina.

Por ello y tanto lo informado por la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional el Faro de San Juan del Salvamento (Isla de los Estados).

Art. 2º — De forma.

Orquesta Sinfónica Nacional. Se aprueban vacantes

Decreto Nº 1442. — Bs. As., 23/7/76. — VISTO: El expediente Nº 85.614/75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se plantea el problema de orden funcional de la Orquesta Sinfónica Nacional dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura, al no poder cubrir con la celeridad necesaria las vacantes que se originan por distintas causas en el elenco de profesores músicos.

Que tal hecho deviene de la cicunstancia, que producida una vacante, la misma queda congelada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973 y debe ser liberada mediante el procedimiento establecido en el artículo 3º de la citada norma legal.

Que aunque la gestión de descongelamiento se inicie de inmediato, la misma demanda la intervención de distintas instancias y organismos e insume un tiempo que por más breve que sea, no permite operar con la celeridad necesaria en función de la naturaleza y modalidad dinámica del quehacer artístico.

Que ello es así, porque la Orquesta constituye un organismo que sólo puede actuar con la presencia de todos sus componentes y cada uno de los mismos es un especialista capacitado para cumplir una función determinada, motivo por el cual no es posible en la mayoría de los casos producir reemplazos internos, debiéndose recurrir a fuente externa para proceder a las coberturas.

Que atento el primer nivel profesional exigido a cada uno de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, su ingreso es el resultado de un exhaustivo mecanismo de selección por concurso, procedimiento ineludible que ofrece un alto grado de seguridad en la elección, pero que en términos de tiempo se suma a la gestión de descongelamiento antes citada.

Que en este orden de ideas y encontrándose aprobada la necesidad permanente e imprecindible de autorizar la cobertura de cualquier vacante que se produce en el elenco orquestal, dentro del marco de su dotación legalmente aprobada, carece de finalidad mantener las restricciones del citado Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973 para la Orquesta Sinfónica Nacional, tanto más cuando al acordarle su excepción, se contribuye a lograr su total funcionalidad.

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Exceptúase a la dotación de Profesores Músicos que intengran la ORQUESTA NACIONAL conforme el Agrupamiento Funcional aprobado por Decreto Nº 2770 del 17 de diciembre de 1970 y cuyas categorías y especialidades determina el artículo 8º del Decreto Nº 4345 del 10 de julio de 1972, del régimen restrictivo de cobertura de vacantes que habilitara el Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Art. 2º — De forma.

Aceptación de renuncia y designación

Decreto Nº 1579. — Bs. As., 30/7/76. — VISTO el expediente Nº 33.978/76 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita la aceptación de la renuncia presentada por el señor Contralmirante D. Laurio H. Destéfani al cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de le Secretaría de Estado de Cultura del mencionado Ministerio.

Que la aceptación de dicha renuncia promueve la inmediata necesidad de proceder a la cobertura del cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la referida Comisión Nacional, que debe contar para ello con la totallidad de los miembros que fija la Ley 12.665.

Que la citada disposición legal dispone en su artículo 1º, que la función se ejercerá con carácter honorario y por un período de seis años.

Que al producirse la vacante por renuncia de su titular, corresponde que la designación que por el presente decreto se resuelve, lo sea para completar el actual período que finaliza el 19 de agosto de 1977.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Contralmirante D. Laurio H. Destéfani al cargo de Vocal Honorario de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos —en la vacante producida como consecuencia de lo resuelto ee el artículo 1º del presente decreto— con carácter honorario y para completar el actual período de ley, al señor Capitan de Navío Don Enrique Gonzalez Lonzieme (M. Nº 5.110.626).

Art. 3º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General — Boletín de Comunicaciones" — Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 30 de Agosto de 1976 Nº 8

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Constitución y funciones

LEY Nº 21.383. — Bs. As., 13/8/76. —

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas estará integrada por (1) Fiscal General, cinco (5) Fiscales Adjuntos, dos (2) Secretarios Generales, cinco (5) Secretarios Letrados y tres (3) Contadores Auditores. El Fiscal General tendrá la categoría jerárquica y presupuestaria del Procurador General de la Nación. Los Fiscales Adjuntos quedarán equiparados en cuanto a jerarquía y retribución a los Fiscales de Cámara, los Secretarios Generales a los Fiscales de Primera Instancia, los Secretarios Letrados a los Secretarios de Cámara y los Contadores Auditores a los Peritos Contadores.

Para el desempeño de los cargos mencionados, se requerirán las condiciones que la ley exige. respectivamente, para las jerarquías enunciadas precedentemente.

Art. 2º — Los miembros de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas estarán sometidos a todos los deberes, obligaciones e inhabilitaciones que la ley impone a aquellos funcionarios a quienes están equiparados en cuanto a jerarquía y retribución.

El Fiscal General será designado mediante decreto del Poder Ejecutivo y permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta; sólo podrá ser removido por las mismas causas mediante el mismo procedimiento previsto para el Procurador General de la Nación.

Los Fiscales Adjuntos serán designados por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Fiscal General, permaneciendo en funciones mientras dure su buena conducta y sólo serán removidos por las mismas causas y mediante el mismo procedimiento previsto para los Jueces de la Nación.

El Fiscal General designará a los Secretarios Generales y a su personal y. a propuesta de los respectivos titulares, el de las Fiscalías Adjuntas.

Art. 3º — Corresponde al Fiscal General:

a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la Administración Nacional, de sus entidades descentralizadas, de las empresas del Estado de propiedad del Estado y de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus organismos y dependencias. Las investigaciones serán promovidas, cualquiera sea el conducto por el cual los hechos imputados lleguen a concimiento del Fiscal General. En todos los supuestos los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga.

b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, al solo efecto de determinar la correcta inversión dada a los mencionados recursos.

c) Distribuir entre los Fiscales Adjuntos las investigaciones que no resolviera efectuar personalmente.

d) Denunciar ante la Justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos.

En tales casos la actuación de la Fiscal'a tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción púbica quedará a cargo de los Fiscales de Primera Instancia en turno ante el Tribunal donde quede radicada la denuncia, quienes en ningún caso podrán desistir la acción penal y deberán apelar de toda decisión adversa a sus pretensiones. La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá, sin embargo, asumir, en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio directo de la acción pública, o impartir a los señores Fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan y requerirles los pertinentes informes.

Art. 4º — Cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectuare imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía, a efectos de que ésta en el término de diez (10) días de notificada considere lo determinado en el inciso d) "in fine" del artículo anterior.

Art. 5º — Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía resultaren comprobadas transgresiones a normas administrativas, el Fiscal General pasará las actuaciones con dictamen fundamentado a la Procuración del Tesoro de la Nación, en caso de tratarse los imputados de personal superior. En los casos restantes, los antecedentes serán girados al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición correspondiente. En ambos casos dichas actuaciones servirán de cabeza del sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes.

En todas estas actuaciones, la Fiscalía será tenida, necesariamente, como parte acusadora, con iguales derechos a la sumariada, en especial, el derecho a recurrir de toda resolución adversa a sus pretensiones. Todo ello, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o lo resuelto, según el caso

Art. 6º — A los fines de las investigaciones que la Fiscalía deba practicar, el Fiscal General y los Fiscales Adjuntos estarán investidos de las siguientes facultades:

a) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones o funcionarios públicos, la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar.

Cuando la índole de la peritación lo requiera, estarán facultados a designar peritos "ad hoc".

b) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. Al respecto, no se podrá oponer a la Fiscalía disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido, sea que se base en un interes público o privado; solamente se admitirá la negativa cuando se fundamente en la salvaguarda de un interés atinente a la seguridad nacional. Tampoco se podrá oponer a la Fiscalía secreto alguno invocándose razones de interés fiscal.

c) Informar al Poder Ejecutivo cuando estimare que la permanencia en funciones de un Ministro, Secretario de Estado o funcionario con jerarquía equivalente pueda obstaculizar gravemente la investigación, para que determine las acciones a adoptar.

Cuando se tratare de funcionarios de jerarquía inferior a los mencionados precedentemente, podrá solicitar su suspensión al ministro respectivo o autoridad de quien dependan, quedando subsistente la posibilidad de reiterar este requerimiento hasta el Poder Ejecutivo.

d) Practicar allanamientos en lugares públicos o privados cuando la necesidad de la investigación lo exigiere, así como proceder al secuestro de toda la documentación o elementos útiles a los fines de la investigación.

e) Cuando estimare que la ejecución, continuación o consecuencias de los actos o hechos sometidos a su investigación, pudieran causar un perjuicio grave e irreparable para el Estado, solicitará su suspensión al Poder Ejecutivo.

f) Interceptar correspondencia de cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas, cuando se considere indispensable a los fines de la investigación, así como disponer a los mismos efectos la intervención de comunicaciones telefónicas.

g) Disponer la detención e incomunicación de los presuntos responsables por medio de las autoridades respectivas, cuando en el curso de una investigación se estableciera "prima facie" la comisión de un delito, en cuyo caso deberá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, poner los hechos en conocimiento del juez competente y los detenidos a su disposición.

h) Ordenar y recibir declaraciones testimoniales y recibir toda manifestación verbal o escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación.

i) Requerir el auxilio de las fuerzas policiales y de seguridad y pedir la colaboración de todos los servicios de informaciones del Estado, la que estarán obligados a prestar.

j) Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de sus funciones, ya sea en forma directa o por medio de las autoridades judiciales correspondientes a las que podrá requerir a tal efecto.

El ejercicio de las facultades enumeradas en los incisos c), d), e), f) y g) del presente artículo, deberán ser dispuestas por auto fundamentado.

Art. 7º — Los Fiscales Adjuntos intervendrán en aquellas investigaciones que les hayan sido asignadas por el Fiscal General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso c), con las facultades que esta ley acuerda a dicho funcionario, con excepción de las enumeradas en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo 6º que sólo podrán ser dispuestas por el Fiscal General.

Agotada la investigación, los Fiscales Adjuntos pondrán el expediente a despacho, con su dictamen fundamentado.

Art. 8º — Cuando el Cúmulo de investigaciones en trámite impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las mismas, el Fiscal General podrá delegar, bajo su supervisión, la investigación de casos concretos entre Fiscales Adjuntos "ad hoc".

La designación de los Fiscales Adjuntos "ad hoc" se realizará por sorteo de una lista no menor de diez (10) abogados, que anualmente confeccionará el Fiscal General.

Los Fiscales Adjuntos "ad hoc" deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para los titulares.

Los Fiscales Adjuntos "ad hoc", para el ejercicio de sus funciones, tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que los titulares.

Para el cometido de las funciones de los Fiscales Adjuntos "ad hoc", el Fiscal General podrá adscribirles personal regular de la Fiscalía o el transitorio que aquél le autorice a contratar. La remuneración del Fiscal Adjunto "ad hoc" será regulada por la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal y la del personal eventual por el Fiscal General.

La remuneración estará a cargo del Tesoro Nacional.

Art. 9º — La autoridad administrativa que corresponda de los Ministerios, Secretarías de Estado empresas del Estado o de propiedad del Estado, entidades descentralizadas e Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos y sus dependencias, deberá comunicar a la Fiscalía la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que lo originen, a fin de que ésta, si lo estimare necesario o conveniente, tome intervención.

Si la Fiscalía General no toma intervención, una vez resuelto el sumario deberá remitírsele copia autenticada de la resolución final, dentro de los cinco días de quedar firme.

Art. 10. — En los casos mencionados en el Artículo precedente el Fiscal General podrá optar por:

1) Disponer la suspensión del sumario administrativo, el que deberá ser girado de inmediato a la Fiscalía a fin de que se practique la investigación prevista en el Artículo 3º, inc. a), de la presente.

2) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente, en cuyo caso la Fiscalía será tenida necesariamente como parte acusadora, con iguales derechos a la sumariada, en especial, el derecho a recurrir de toda resolución adversa a sus pretensiones, Todo ello, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o de lo resuelto, según el caso.

Art. 11. — Cuando de las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, resultaren cargos imputables a funcionarios que de acuerdo con la Constitución Nacional están sometidos al procedimiento de juicio político, los antecedentes serán girados con

dictamen a la autoridad que deba entender en su remoción.

Art. 12. — La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confieren a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se mantendrán aún cuando el agente cesare o hubiere cesado en su cargo.

Art. 13. — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ajustará sus procedimientos a las normas del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal y Territorios Nacionales, en cuanto fueran compatibles con las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 14. — El Fiscal General podrá dar a publicidad el dictamen a que arribe en su investigación. En equellos casos en que se promueva la instancia penal, la publicidad será abligatoria, debiendo cuidar de no revelar hechos cuya difusión afecte la eficacia de procedimientos pendientes.

Art. 15. — El Fiscal General y los Fiscales Adjuntos, dictarán en acuerdo, el reglamento interno para el mejor funcionamiento del organismo, estableciendo el orden de reemplazo del Fiscal General, de los Fiscales Adjuntos y de los demás funcionarios, en caso de ausencia o impedimento. En caso de excusación del Fiscal General, será reemplazado por el Fiscal Adjunto con mayor antigüedad en el cargo. En caso de reemplazo del Fiscal General por un Fiscal Adjunto, éste gozará de todas las facultades de aquél.

Art. 16. — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas contará con los cargos que se establecen en el Anexo I de la presente ley.

Art. 17. — Increméntase el presupuesto del Poder Judicial de la Nación en las sumas necesarias para atender los gastos emergentes del cumplimiento de la presente, imputándose los mismos a Rentas Generales.

Art. 18. — Deróganse los decretos-leyes números 11.265/62 y 14.096/62.

Art. 19. — De forma.

ANEXO I

PERSONAL PARA LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Categoría

1. Fiscal General
5. Fiscales Adjuntos
2. Secretarios Generales
3. Peritos Contadores
5. Secretarios Letrados

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

4. Jefes de Departamento
8. Oficiales Superiores o Jefes de Despacho de 1ra.
16. Auxiliares Superiores
12. Auxiliares Principales
6. Auxiliares Principales de 7a.

PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIO

1. Auxiliar Superior (Mayordomo)
3. Auxiliar Principal de 8a. (choferes)
3. Auxiliares Principales de 8a.
5. Auxiliares

Designación de Rectores y Decanos

Resolución Nº 700. — Bs. As., 3/8/76. — Expte. Nº 49.043/76. — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y atento la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276;

2º — De forma.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto al ingeniero Alberto Emilio LUCCHINI (M.I. Nº 2.961.271) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21 276.

2º — De forma.

Resolución Nº 704. — Bs. As., 3/8/76. — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y atento la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata al doctor Alfredo Martín NAVARRO (M.I. Nº 5.303.250), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276 2º — De forma.

Resolución Nº 722. — Bs. As., 6/8/76. — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Salta y atento la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Salta al Contador Hugo Roberto IBARRA (M.I. Nº 7.260.234) con las atribuciones establecidas por cidas por |el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

Resolución Nº 725. — Bs. As., 9/8/76 — Expte. Nº 49.677/76. — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de La Pampa y atento a lo determinado por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de La Pampa al profesor Vicente María MARQUINA (M.I. Nº 1.803.036), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

2º — De forma.

Resolución Nº 721. — Bs. As., 6/8/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad de Bs. As. y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad de Bs. As., con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Ingeniero Jorge Silvio Gaspar SCIAMARELLA (M.I. Nº 1.739. 443) en la Facultad de Ingeniería; Dr. Alberto POMBO (C.I. Nº 1.985.243) en la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Gabino Fernando GARCIA (M.I. Nº 13.765) en la Facultad de Odontología; Dra. Julia Clelia D' OLIVEIRA de PODESTA (M.I. Nº 3.342.688) en la Facultad de Ciencias Veterinarias; doctor Jorge Horacio BUSTAMANTE ALSINA (M.I. Nº 549.537) en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Angel José BATTISTESSA (M.I. Nº 309.742) en la Facultad de Filosofía y Letras; Dr. Samuel LAMDAN (M.I. Nº 149.247) en la Facultad de Farmacia y Bioquímica; Dr. Juan Calos CASIRAGHI (M.I. Nº 376.177) en la Facultad de Medicina; Ingeniero Ichiro MIZZUNO (M.I. Nº 4.391.986) en la Facultad de Agronomía; Arquitecto Héctor Mario CORBACHO (M.I. Nº 3.691.009) en la Facultad de Arquitectura.

2º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 691. — Bs. As., 3/8/76. — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al señor José Martín O' GORMAN (M.I. Nº 706.150), titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 21, en la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales, Secretario de Actas del Consejo Federal de Educación.

2º — De forma.

Resolución Nº 692. — Bs. As., 3/8/76. — VISTO: La necesidad de designar a la persona a quien deberá encomendarse la Dirección del Proyecto Multinacional de Educación de Adultos,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar la Dirección del Proyecto Multinacional de Educación de Adultos (Programa Regional de Desarrollo Educativo OEA), al profesor, señor Mario Salvador SARUBBI (M.I. Nº 1.674.105).

2º — De forma.

Resolución Nº 696. — Bs. As., 3/8/76, — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19682.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Tucumán, al profesor Ernesto Muñoz Moraleda y encomendarle las funciones previstas en la citada Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Además de las tareas previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76, el profesor Ernesto Muñoz Moraleda realizará las gestiones que resulten convenientes para la mejor marcha de los establecimientos nacionales en la provincia de Tucumán, de acuerdo con las instrucciones que se le impartan por este Ministerio.

3º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación, Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Dirección Nacional de Educación Artística, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Consejo Nacional de Educación Técnica y Dirección Nacional de Educación del Adulto, en el ámbito de la Provincia de Tucumán, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el profesor Ernesto Muñoz Moraleda.

4º — De forma.

Resolución Nº 688. — Bs. As., 3/8/76. — VISTO: Los proyectos del Programa Regional de Desarrollo Educativo que este Ministerio viene desallando con el aporte financiero de la OEA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 450/76 se designó un coordinador técnico de todos los Proyectos del Area Educación.

Que es necesario mantener un seguimiento del desarrollo presupuestario de cada uno de los Proyectos.

Que resulta conveniente que la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria tenga participación en esta tarea.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al señor Coordinador de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, Cont. Juan M. SAGARDOY ARCE para efectuar el seguimiento presupuestario de la totalidad de los Proyectos del Programa Regional de Desarrollo Educativo.

2º — De forma.

Decreto Nº 1646. — Bs. As., 6/8/76. — VISTO: La necesidad de implantar la reorganización del Area Científico - tecnológica Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar autoridades en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología para cumplir con las exigencias del Proceso de Reorganización Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor D. José Antonio Luis HAEDO (M.I. Nº 1.982.157) Interventor en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento de su misión, el Interventor gozará de las facultades y derechos que el Decreto-Ley Nº 1291/58 y el Decreto Nº 8487/72 otorgan al Presidente y Directorio del Consejo.

Art. 3º — Deróganse el Decreto Nº 517 del 13 de julio de 1973 y el artículo 4º del Decreto Nº 169 del 8 de junio de 1973, en lo que se refiere el cese de funciones del Secretario Ejecutivo.

Art 4º — De forma.

Resolución Nº 690. — Bs. As., 3/8/76. — VISTO: La necesidad de designar a la persona a quien deberá encomendarse la Dirección del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de Enseñanza Primaria en América Latina.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar la Dirección del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria en América Latina, a la profesora señora Laura CASTRO de AMATO (L.C. Nº 3.384.942).

2º — De forma.

Resolución Nº 741. — Bs. As., 12/8/76. Expte. Nº 50.732/76. — VISTO: La necesidad de proceder a integrar la comisión oportunamente constituida por Resolución Nº 2510/73, la que se encuentra acéfala por haber cesado sus integrantes, y

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión tiene por objeto supervisar lo concerniente a la parte técnica, funcional, humana, etc. del comedor que funciona en el edificio de este Ministerio (Resolución Nº 3230/73).

Qu es conveniente asimismo, que la mencionada comisión realice tareas de control en cuanto al cumplimiento por parte de la firma concesionaria, de las cláusulas del contrato suscripto, debiendo elevar un informe con relación a lo actuado y aconsejando al mismo tiempo el temperamento a adoptar sobre la futura situación del comedor referido, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del contrato de concesión.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar para integrar la comisión creada por la Resolución Nº 1760/73, a los señores doctor César HERMIDA ADROGUE por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; señor Juan Carlos CRESPO por la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y señor Eduardo SINDICH por la Dirección General de Personal, quienes conpuntamente con la Dietista señora Betty SCASSO de ELIZALDE por la Administración de Sanidad Escolar, tendrán a su cargo la supervisión del funcionamiento del comedor de este Ministerio, cconforme se consigna en los considerandos de la presente resolución.

2º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha de su constitución, la comisión deberá elevar un informe sobre la supervisión realizada y aconsejar sobre el temperamento a adoptar con relación a la futura situación del comedor referido, atento la proximidad del vencimiento del contrato con sus actuales concesionarios.

3º — La Comisión aludida en el apartado 1º, actuará bajo las órdenes del señor Subsecretario General, quien les impartirá las instrucciones que correspondan para el mejor desempeño de sus tareas y en quien se delega la resolución definitiva que corresponda adoptar con relación al funcionamiento del comedor del Edificio Central de este Ministerio.

4º — De forma.

Resolución Nº 702. — Bs. As., 3/8/76. — Expte. Nº 53.640/76. — VISTO: La comunicación que antecede del señor delegado Militar de la Fuerza Aérea, por la que manifiesta la necesidad del reintegro a sus funciones específicas del señor Capitán Dn. Roberto Oscar Rodríguez, quién actualmente

se desempeña como Interventor del Fondo Nacional de las Artes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación de su reemplazante.

Por ello y atento a la facultad acordada por el Decreto Nº 204/76,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dar finalizadas las funciones del señor Capitán Roberto Oscar Rodríguez como Interventor del Fondo Nacional de las Artes, en mérito a tener que reintegrarse a sus funciones específicas a pedido del Comando General de la Fuerza Aérea.

2º — Designar Interventor en el Fondo Nacional de las Artes al Dr. Raúl Máximo Crespo Montes (C.I. Nº 1.551.764 CF.) y (L.E. Nº 4.216.255) a quien se le acuerdan para el desempeño de sus funciones, todas las atribuciones, y competencias que legal y reglamentariamente corresponden al Presidente del mencionado organismo y a su Directorio, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto Nº 264 del 28/4/76.

3º — De forma.

Resolución Nº 657. — Bs. As., 29/7/76. — VISTO: La necesidad de ampliar los alcances de la Resolución Ministerial Nº 592/76, por la que se designa Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Mendoza,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Además de las tareas previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76, el profesor Mario Guillermo SARAVI realizará las gestiones que resulten convenientes para la mejor marcha de los establecimientos nacionales en la provincia de Mendoza, de acuerdo con las instrucciones que se le impartan por este Ministerio.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación, Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Dirección Nacional de Educación del Adulto y Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación y demás que solicite el profesor Mario Guillermo SARAVI.

3º — De forma.

Resolución S E C Nº 53. — Bs. As., 12/7/76. — VISTO: que se encuentra vacante en el Agrupamiento Funcional -Gabinete del Subsecretario de Cultura- Decreto Nº 3300/70, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 23, Asesor; y

CONSIDERANDO:

Que razones tendientes a lograr la mejor funcionalidad del organismo, determinan la necesidad de su cobertura.

Que teniendo en cuenta la función asesora a cumplir, se considera que la persona seleccionada reúne las condiciones la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.

Que la designación que por la presente se resulve, tiene carácter que establece el artículo 3º del Decreto Nº 3300 del 31 de diciembre de 1970 y encuadra en lo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Por ello, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º, apartado b) y Art. 4º del Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974,

El Secretario de Estado de Cultura

RESUELVE:

1º — Designar en el Agrupamiento Funcional -Gabinete del Subsecretario de Cultura- Decreto Nº 3300/70, en las condiciones establecidas en el artículo 3º del mismo, al señor Luis Fernando RODRIGUEZ QUEREJAZU (M.I. Nº 4.219.795), en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23 -Función: Asesor-.

2º — Regístrese, pase a la Dirección General de Administración para su conocimiento e intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, comuníquese, anótese en la Dirección General de Personal y archívese.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Universidad de Mendoza. Modificación de titulo

Resolución Nº 616. — Bs. As., 20/7/76. — VISTO: La solicitud presentada por la Universidad de Mendoza en el Expediente Nº 18559/76 para que se le autorice la modificación del título de Dr. en Ciencias Jurídicas por el de Dr. en Ciencias Jurídicas y Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que dicho cambio se ajusta a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 8472/69.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorízase la modificación del título de Dr. en Ciencias Jurídicas, que otorga la Univer-

sidad de Mendoza en el ámbito de su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicitado por Expediente Nº 18559/76.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Alumnos extranjeros. Se amplía plazo para trámites de radicación

Resolución Nº 694. — Bs. As., 3/8/76. — Expte. Nº 47.415/76. — VISTO: La Resolución Nº 193/76;

CONSIDERANDO:

Que gran parte de los alumnos extranjeros que cursan estudios en establecimientos de enseñanza media de nuestro país han iniciado los trámites de radicación previos para obtener documento de identidad nacional;

Que la realización de dichos trámites exige un tiempo mayor que el previsto;

Que tal circunstancia no es imputable a los interesados sino al volumen de tareas que afrontan las oficinas públicas encargadas de la extensión de los documentos de referencia.

Que no obstante, es menester dar cumplimiento a las Resoluciones mencionadas;

Que la ampliación del plazo establecido permitiría encuadrar en las reglamentaciones vigentes a numerosos alumnos que cursan satisfactoriamente sus estudios en nuestras aulas; y

Que parece razonable otorgarles una nueva posibilidad;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Fijar el 31 de octubre próximo como fecha límite para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 193/76.

2º — Los estudiantes extranjeros que demuestren fehacientemente haber iniciado los trámites para la obtención del Documento Nacional de Identidad, con anterioridad al 1 de julio ppdo. y que sean alumnos regulares de algún establecimiento de enseñanza media de esta situación en forma condicional hasta la fecha indicada.

3º — De forma.

Se autoriza Inscripción

Resolución Nº 743. — Bs.As., 12/8/76 — Expte. Nº 44.176/76. — VISTO: La necesidad de posibilitar la continuación de estudios secundarios en establecimientos de jurisdicción de este Ministerio a familiares de personal que presta servicios en misiones diplomáticas extranjeras destacadas ante el Superior Gobierno de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que las reglamentaciones vigentes exigen documento de identidad nacional para la inscripción en escuelas de Enseñanza Media;

Que tal circunstancia puede ser superada mediante la implantación de nuevas normas en tal sentido;

Que el Decreto 20444/56 autoriza a Ceremonial del Estado a otorgar credenciales a los funcionarios integrantes de misiones diplomáticas, a sus esposas e hijos;

Que, además, cada una de las personas mencionadas precedentemente posee su respectivo pasaporte para acreditar identidad;

Que la presentación simultánea de ambos documentos permitirá resolver el problema planteado mediante pautas de elevada consideración hacia miembros de delegaciones extranjeras.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la inscripción como alumnos regulares o libres -según corresponda- en establecimientos dependientes de esta jurisdicción a familiares de integrantes de misiones diplomáticas extranjeras que presenten como documentos de identidad su respectivo pasaporte y el "Carnet Diplomático de Identidad" o el "Carnet Consular" que extienden el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación por intermedio de Ceremonial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 20444/56.

2º — Establecer que en los Certificados de Estudios se hará constar como documento de identidad el número de pasaporte respectivo seguido del nombre del país de origen y del número de la presente resolución.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Autorízase ejecución de obras y se incrementan partidas para ampliación y remodelación de edificios

Resolución Nº 651 — Bs. As., 28/7/76 — VISTO: Lo informado en el Expediente Nº 50820/75 del

Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del establecimiento recurrente solicitan la ejecución de diversos trabajos con arreglo al régimen previsto por la ley Nº 16.727 y Decreto-Ley 17.764/68 y su Decreto reglamentario Nº 5633/67;

Que ha sido ponderado el valor de los trabajos y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero a adherido al mencionado régimen, comprometiendo los siguientes aportes:

—Materiales y mano de obra: La ejecución de la mano de obra estimada en la suma de $ 3.400.000.

Que las obras propuestas responden a las pautas del Operativo Modernización y que ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados la autoridad jurisdiccional pertinente;

Que la suma requerida puede atenderse con cargo al Fondo Escolar Permanente;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley 17.764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la ejecución de las obras que a a continuación se detallan y encomendarlas al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, dentro del régimen autorizado por Decreto Nº 5633/67:

Establecimiento: Escuela Nacional de Comercio "Prof. Antenor Ferreyra" de Santiago del Estero

Entidad Intermedia: Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero.

Obras autorizadas: Trabajos estructurales, electricidad, sanitarios albañilería, carpintería.

2º — Fijar el aporte Estatal, sujeto a reajuste en la suma de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno Pesos ($ 3.661.971) y establecer una única entrega por el mencionado importe.

3º — Administrativo.

4º — De forma.

Resolución Nº 579. — Bs. As. 13/7/76. — VISTO: El expediente Nº 1.075/72 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 323/MCE/75 se fijó en la suma de $ 4.184.000 el monto del aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación y remodelación del edificio de la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres "J. J. de Urquiza" de Rosario, Provincia de Santa Fé;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Trece Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos (pesos 13.759.000) el monto del aporte total del Estado Nacional, para las obras de ampliación y remodelación del edificio ocupado por la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres "Justo José de Urquiza" de Rosario, Provincia de Santa Fé, el que resulta de tal forma en su totalidad de Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Pesos (pesos 17.943.000).

2º — Fijar en la suma de Dos Millones de Pesos ($ 2.000.000) el monto de un aporte parcial del Estado Nacional para las obras de referencia, Autarizándose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer el monto y oportunidad de las futuras entregas dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — Administrativo.

4º — De forma.

Resolución Nº 574 — Bs. As., 13/7/76 — VISTO: El expediente Nº 44.633/71 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución Nº 737/MCE/74 (fs. 68) fue estimado en la suma de $ 4.580.000 el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Integral de Educación de la Nación en Coronel Pringles, Provincia de Bs. As.;

Que actualmente resulta necesario atender al revalúo de la obra de refencia, con acuerdo a la información técnica producida por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional obrante a fs. 87;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Dieciocho Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos ($ 18.764.000) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Integral de Educación de la Nación en Coronel Pringles, Provincia de Bs. As.

aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Veintitres Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos ($ 23.344.000).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer aportes parciales dentro de total indicado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 575 — Bs. As., 13/7/76 — VISTO: El expediente Nº 15.237/74 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2.122/MCE/74 se fijó en la suma de $ 540.450 el aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en el edificio ocupado por la Escuela Nº 8 - D.E. 18º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Tres Millones Seiscientos Veintitres Mil Pesos ($ 3.623.000) el aporte global del Estado Nacional, para las obras de ampliación que se ejecuten en la Escuela Nº 8 D.E. 18 de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos (pesos 4.163.450).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer el monto y oportunidad de las futuras entregas dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 57 6— Bs. As., 13/7/76 — VISTO: El expediente Nº 15.236/74 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 197/MCE/74 se fijó en la suma de $ 485.000 el aporte total del Estado Nacional para las obras de modificación del sector aulas con destino a Jardín de Infantes en la Escuela Normal Mixta "Domingo F. Sarmiento" de Esperanza, Provincia de Santa Fé;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Pesos ($ 4.208.000) el aporte total del Estado Nacional para las obras de modificación del sector aulas con destino a Jardín de Infantes en la Escuela Nacional Normal Mixta "Domingo F. Sarmiento" de Esperanza, Provincia de Santa Fe, el que resulta de tal forma en su totalidad de Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Pesos ($ 4.693.000).

2º— Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer el monto y oportunidad de las entregas dentro del total señalado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 577 — Bs. As., 13/7/76. — VISTO: El expediente Nº 26.637/72 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1616/MCE/73 (fs. 10/11) fue estimado en la suma de $ 594.000 el aporte global del Estado Nacional para las obras que se encaran en el Colegio Nacional de Trelew. Provincia de Chubut;

Que actualmente resulta necesario atender el revalúo de las obras de referencia, con acuerdo a la información técnica producida por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, obrante a fs. 18 del presente;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68).

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º— Incrementar en la suma de Treinta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Pesos (* 34.557.000) el aporte global del Estado Nacional para las obras que se encaren en el Colegio Nacional de Trelew, Provincia del Chubut, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Treinta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Pesos ($ 35.151.000).

2º — Fijar en la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) el aporte parcial del Estado Nacional, Autorizándose a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer futuros aportes parciales hasta el total indicado en el punto 1º.

3º — Administrativo.

4º — De forma.

Resolución Nº 578 — Bs. As., 13/7/76 — VISTO: El expediente Nº 73.831/73 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución Nº 584/MCE/75 (fs. 36) fue estimado en la suma de pesos 3.107.000 el aporte global del Estado Nacional para la obra Escuela Nacional Nº 21 de Jesus María, Provincia de Córdoba;

Que actualmente resulta necesario atender el revalúo de la obra de referencia, con acuerdo a la información técnica producida por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional obrante a fs. 48;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Dos Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Pesos ($ 2.567.000) el aporte global del Estado Nacional para la obra Escuela Nacional Nº 21 de Jesus María, Provincia de Córdoba, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Cinco Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos ($ 5.674.000).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer aportes parciales dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 580 — Bs. As., 13/7/76 — VISTO: El expediente Nº 108.286/67 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución 2805/MCE/72 (fs. 13) fue estimado en la suma de pesos 2.250.000 el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Integral de Educación de la Nación en Dean Funes, Provincia de Córdoba;

Que actualmnte resulta necesario atender el revalúo de la obra de referencia, con acuerdo a la información técnica producida por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional obrante a fs. 33;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley 16.727 y Decreto Ley Nº 17.764/68;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Treinta y Tres Millones Noventa Mil Pesos ($ 33.090.000) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Integral de Educación de la Nación en Dean Funes, Provincia de Córdoba, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Treinta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos ($ 35.340.000).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer parciales dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 581 — Bs. As., 13/7/76 — VISTO: El expediente Nº 40.802/75 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 260/DINAE/75 se fijó en la suma de $ 12.120 el aporte total del Estado Nacional para las obras de instalación de gas en laboratorio y vivienda del Director y Mayordomo, en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta "Juan I. GORRITI" de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Ciento Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos ($ 104.850) el aporte global del Estado Nacional para las obras de instalación de gas natural en laboratorio y vivienda del Director y Mayordomo en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta "Juan Ignacio GORRITI" de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el que resulta de tal forma en su totalidad de Ciento Dieciseis Mil Novecientos Setenta Pesos ($ 116.970).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer el monto y oportunidad de las entregas dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 582 — Bs. As., 13/7/76 — VISTO: El expediente Nº 68.686/73 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1.076/MCE/73 ratificatoria de la Disposición Nº 379/DINAE/73 se fijó en la suma de $ 850.000 el aporte total del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en la Escuela Nº 11 - D.E. 8º de Capital;

Que actualmente resulta necesario incrementar dicho aporte en orden al revalúo del costo total de dicha obra, el que ha sido intervenido favorablemente por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Decreto-Ley Nº 17.764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos ($ 4.600.000) el aporte global del Estado Nacional para las obras de ampliación que se ejecutan en el edificio ocupado por la Escuela Nº 11 - D.E. 8º de Capital, el que resulta de tal forma en su totalidad de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (pesos 5.450.000).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer el monto y oportunidad de las entregas dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 583 — Bs. As., 13/7/76 — VISTO: La Resolución Nº 2397/MCE/74 de fecha 6 de junio de 1974, ratificatoria de la Disposición Nº 497/DINAE/74, dictada por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, a efectos de desarrollar un plan integral por el bienio 1975/1976, para la conservación y reparación de inmuebles ocupados por establecimientos educacionales y culturales, por aplicación del régimen establecido por el Decreto Nº 5.633/67, denominado Operativo "CYRES/75", obrantes ambas en el Expediente Nº 27.325/74 del Ministerio de Cultura y Educación. y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del cambio de costos habidos en materiales y mano de obra se hace necesario autorizar un incremento que permita otorgar sumas acordes con los actuales requerimientos;

Por ello, y en uso de las atribuciones y en carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y su complementaria Decreto Ley Nº 17. 764/68);

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Cincuenta Millones de Pesos ($ 50.000.000,00) el monto del Plan Integral del Sistema Operativo "CYRES/75" implantado mediante Resolución Nº 2397/MCE/74 de fecha 6 de junio de 1974; monto que resulta de tal forma en su totalidad de Stenta Millones de Pesos ($ 70.000.000,00) a ser atendidos con cargo a recursos del Fondo Escolar Permanente.

2º — Pase a la Dirección General de Administración para su conocimiento e intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

3º — De forma.

Se encomienda función

Resolución Nº 641 — Bs. As., 27/7/76 — Expte. Nº 46.505/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Jefe del Departamento de Administración del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades,

CONSIDERANDO:

..Que a los fines de asegurar el normal funcionamiento de dicho Departamento, se hace necesario encomendar su atención a un funcionario del citado Instituto, hasta tanto se designe al titular.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Jefe de la División Contabilidad del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, Don Oscar H. BALDESSARI la atención del Departamento Administrativo del citado Instituto.

2º — Serán de aplicación en el presente caso las normas establecidas por el artículo 48 del Decreto Nº 1428/73.

3º — De forma.

Normas a seguir Relacionadas con la Fijación de Alquileres

Resolución Nº 1418 — Bs. As., 12/10/76 — VISTO: Lo propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el expediente Nº 67.550/75 acerca de la fijación de alquileres en la órbita del Ministerio de Cultura y Educación y el cumplimiento del inciso e) de la Resolución Ministerial Nº 1270/64, referente a valores locativos; y

CONSIDERANDO:

Que la fijación de alquileres y valores locativos significa la valuación o tasación del terreno y lo construido en el inmueble respectivo;

Que tal determinación requiere un archivo de antecedentes relacionados con los valores de plaza, así, como una efectiva especialización en materia de valuaciones y coeficientes de rentabilidad;

Que en el ámbito de la Administración Pública Nacional el Organismo creado especificamente para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas es el Tribunal de Tasaciones de la Nación;

Que es procedente solicitar la intervención de dicho Tribunal, atento a la obligatoriedad de su consulta en cumplimiento de la Reglamentación del

artículo 56, inciso 4º, Decreto Nº 5720/72, Ley de Contabilidad (adquisición de inmuebles), como lo determina la Ley 13264 sobre expropiaciones;

Que, por otra parte, los Decretos Nº 2704/68 y Nº 699/69 no asignan función alguna a dicha Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en la atención de procedimientos derivados o en relación con la fiación de alquileres y/o valores locativos de inmuebles.

Por ello, y en orden a fijar un criterio normativo;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Todo asunto relacionado con la fijación de alquileres dentro del ámbito ministerial, debe ser motivo de consulta al Tribunal de Tasaciones de la Nación, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

2º — Para la determinación de valores locativos de inmuebles propiedad del Estado Nacional y asignados a este Ministerio, igualmente se solicitará el concurso del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

3º — Déjase sin efecto el inciso e) del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1270/64.

4º — Reemplazase el inciso f) del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1270/64 por el siguiente:

"inciso f) con el valor locativo determinado "por el Tribunal de Tasaciones, pasará a la "Dirección General de Administración para "la redacción final de la Resolución autori- "zante, y toma de razón".

5º — Regístrese, anótese, dese al Boletín de Comunicaciones del Ministerio, dese a conocimiento de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, y pase a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, a la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior y a la Dirección General de Administración a sus efectos.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

Modificación de un artículo

Decreto Nº 1382 — Bs. As., 22/7/76 — VISTO: El expediente Nº 9492/76 por el cual la Dirección Nacional de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación tramita la modificación del artículo 46, inciso a) del Decreto 6557/64 Reglamento Orgánico para los Institutos de Enseñanza Superior dependientes del referido organismo; y CONSIDERANDO:

Que por una omisión de la reglamentación vigente, los alumnos egresados del Nivel Terciario en una disciplina determinada -Pintura, Escultura, Grabado- están facultados a ingresar a la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de Cárcova" y proseguir sus estudios de perfeccionamiento en cualquier especialidad aunque fuera totalmente ajena a la que s cursa en el ciclo precedente.

Que ante la falta de una disposición que reglamente la anomalía aludida ello obliga, para el logro de una racional continuidad de los estudios, el dictar la norma que sistematice los conocimientos adquiridos en el nivel precedente con los que deban perfeccionarse en el curso superior.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el texto del inciso a) del artículo 46 del Reglamento Orgánico para los Institutos de Enseñanza Superior de la Dirección Nacional de Educación Artística -Decreto Nº 6557/64- el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 46 inc. a) Ser egresado de la "Escuela Superior de Bellas Artes de la Na- "ción "Ernesto de la Cárcova" u otro Insti- "tuto oficialmente reconocido, del mismo ni- "vel y dentro de la especialidad que certifique "haber cursado precedentemente y rendir "asimismo satisfactoriamente las pruebas de "ingreso. El acceso a la especialidad de Es- "cenografía se hará con la certificación de "haber aprobado cualquiera de las especia- "lidades del Segundo Ciclo, debiendo aprobar "las exigencias correspondientes a las prue- "bas de ingreso".

Art. 2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ratificación de lo actuado

Resolución Nº 719 — Bs. As., 6/8/76 — VISTO: El expediente Nº 14066/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que obra a fojas 11 del mismo,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Ratifícase todo lo actuado por el Delegado de la Junta Militar en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, señor Vicecomodoro D. José Luis RICCI, designado por Resolución SECYT Nº 2 de fecha 26 de marzo de 1976.

Art. 2º — De forma.

Aceptación de renuncias

Resolución Nº 698 — Bs. As., 3/8/76 — VISTO: La renuncia que antecede del doctor Vicente E.T. Andereggen al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y atento los motivos que la fundamentan;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que, a partir del 15 de julio de 1976, presenta el doctor Vicente E.T. ANDEREGGEN al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Finalización de funciones

Resolución Nº 723 — Bs. As., 6/9/76 — VISTO: Que el señor Capitán de Fragata (IM) don Rodolfo O. Tettamanti, actualmente a cargo de la Administración de Sanidad Escolar, ha sido designado para colaborar con los señores Delegados Militares destacados en jurisdicción de este Minsterio; y
CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, es necesario designar el funcionario que atenderá el despacho de los asuntos correspondientes a dicho organismo, hasta que sea designado su titular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dar por finalizadas las funciones encomendadas al señor Capitán de Fragata (IM. don Rodolfo O. TETTAMANTI en la Administración de Sanidad Escolar.

2º — Encomendar el despacho de los asuntos correspondientes a la Administración de Sanidad Escolar, hasta tanto se nombre titular, al señor Jefe de la División Odontología Dr. Felipe Aníbal ISASMENDI (M.I. Nº 4.455.736), quien actuará sin perjuicio de sus actuales funciones.

3º —De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General — Boletín de Comunicaciones" — Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de Setiembre de 1976 Nº 9

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

"Formación Cívica". Normas

Resolución Nº 728. — Bs. As., 9/8/76. — VISTO El Decreto Nº 1259/76 que implanta la asignatura "Formación Cívica" en reemplazo de "Estudio de la Realidad Social Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas relacionadas con la aprobación de la nueva asignatura, así como las que se refieren a los alumnos que adeudan "Estudio de la Realidad Social Argentina";

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La aprobación de "Formación Cívica" está sujeta a las normas generales que establece para tal objeto el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones vigentes.

2º — Para el período escolar de 1976 el promedio anual de esta asignatura se obtendrá computando también las calificaciones obtenidas por alumnos que deban rendir examen general. lo harán por un programa que contenga los temas fundamentales desarrollados en el segundo cuatrimestre.

3º — Los alumnos regulares que adeudan "Estudio de la Realidad Social Argentina" de cursos anteriores, no deberán rendirla y en los registros y certificados se hará constar "Exceptuado", agregando el número de esta resolución.

4º — Los alumnos libres, incluyendo los que rinden por equivalencia de estudios. deberán dar examen de "Formación Cívica" de aquellos cursos incompletos en que no hubieran aprobado "Estudio de la Realidad Social Argentina".

5º — De forma.

Alcance de la Ley de Prescindibilidad a la Enseñanza Privada

Ley Nº 21.381. — Bs. As., 15 de junio de 1976.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se extiende al personal docente y no docente de los establecimientos de enseñanza privada, incluidas las universidades de este carácter, las disposiciones de la ley Nº 21.268 que autoriza hasta el 31 de diciembre de 1976 a dar de baja, por razones de seguridad, al personal permanente, transitorio contratado que preste servicios en la Administración Pública Nacional, Congreso Nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades subversivas o disociadoras, como asimismo a aquéllos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

Teniendo en cuenta que los establecimientos de enseñanza privada y las universidades reconocidas por el Estado no deben admitir o mantener a personas que han sido inhabilitadas para desempeñarse en el ámbito de aquél, que juegan los mismos fundamentos que motivaron la sanción de la Ley Nº 21.260, se ha proyectado la medida legal que así se establece, previéndose las consecuencias que acarreará su violación.

Igualmente, la inhabilitación de que se trata, se contempla como causa legítima de despido, que priva del derecho a percibir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Dios guarde a V.E.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5c del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de

L E Y :

Artículo 1c — Facúltase hasta el 31 de diciembre de 1976 al señor Ministro de Cultura y Educación y al señor Delegado Militar en el Area, para declarar inhabilitado para desempeñarse en los establecimientos de enseñanza privada —incluidas las universidades de este carácter— gocen o no del reconocimiento del Estado al personal docente y no docente que haya sido dado de baja por aplicación de la Ley Nº 21.260 o que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades subversivas o disociadoras, como asimismo a aquéllos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

Art. 2º — Es causa legítima de despido y priva del derecho a las indemnizaciones legales la inhabilitación operada o declarada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior se darían instrucciones a los señores Gobernadores de Provincia para que en sus respectivas jurisdicciones se establezcan normas similares a las contenidas en la presente ley.

Art. 4º Es aplicable el artículo 2º al personal que quede inhabilitado en las jurisdicciones provinciales por efecto de las leyes que se dicten de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º.

Art. 5º — Las universidades y establecimientos de enseñanza privados que admitieren o mantuvieren personal que se encuentre en la situación determinada por el artículo 1º de la presente ley, perderán el reconocimiento estatal y cualquier otro beneficio que tuvieren acordado.

Art. 6º — De forma.

Comisión de Servicios. Perfeccionamiento Docente

Resolución Nº 742. — Bs. As., 12/8/76. — Exp. Nº 48.786/76. — VISTO, que la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, ha organizado para el segundo semestre del año en curso un programa integrado de perfeccionamiento docente (Area Científica), que se realizará en Venado Tuerto (Santa Fe), entre los días 19 al 21 de agosto corriente y en San Fernando del Valle de Catamarca entre el 26 al 28 del mismo mes, para los establecimientos de enseñanza de esas ciudades y sus zonas de influencia, y

CONSIDERANDO:

Que a dichos cursos concurrirán numerosos docentes de establecimientos dependientes de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, que concurran a los cursos del programa integrado de perfeccionaminto docente (Area Científica), que organiza la Dirección del Proyecto O.E.A. para el mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y que se realizará en Ve-

nado Tuerto (Santa Fé) entre los días 19 al 21 de agosto corriente y en San Fernando del Valle de Catamarca entre el 26 al 28 del mismo mes para los establecimentos de ensñanza de esas ciudades y sus zonas de influencia.

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a aquéllos, extendida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

Se Estudia la Erradicación de las Escuelas Rancho

Resolución Nº 807. — Bs. As., 25/8/76. — VISTO que el señor Subsecretario General acompañado de funcionarios del Consejo Nacional de Educación y Secretaría de Estado de Hacienda se trasladará los días 27 y 28 del actual a la ciudad de Corrientes, para evaluar la erradicación de las escuelas rancho,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Por la Dirección General de Administración se extenderán a favor del señor Subsecretario General, Contador Domingo O. RODRIGUEZ, y de los señores Contador Miguel Angel ALE, Arquitecto Rafael Nicolás MOSQUERA y Licenciado Antonio PAZ, las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires y Corrientes y se les liquidarán a los mismos, con excepción del Licenciado Antonio PAZ, dos días de viático, de conformidad con lo determinado por los Decretos Nros. 1.343/74 y su modificatorio 3.427/75, los que deberán regularse de acuerdo con lo especificado por el artículo 3º, apartado IV, inciso h) de las normas anexas al Decreto Nº 1.343/74.

2º — Déjase establecido que el uso de la vía aérea, se debe a razones de urgencia.

3º — De forma.

Se Autoriza Colecta

Resolución Nº 784. — Bs. As., 19/8/76. — Expte. Nº 48.960/76. — VISTO lo solicitado por la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer, en el sentido de que se le autorice a realizar entre el personal de este Ministerio una colecta con carácter voluntario para contribuir al sostenimiento de las obras que realiza,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a los Jefes Superiores de los organismos centralizados de este Ministerio, para que permitan en el corriente año, a la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer, efectuar una colecta a fin de percibir la contribución volutaria de los agentes que prestan servicios en aquéllos.

2º — De forma.

Designación de Rector y Decanos

Resolución Nº 834. — Bs. As., 27/8/76. — VISTO la necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional del Sur y atento la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Rector de la Universidad del Sur al Ingeniero Agrónomo Julio César LUCERO (M.I.Nº 3.035.737), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 831. — Bs. As., 26/8/76. — Expte. Nº 55.251/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley número 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al Doctor Eduardo Francisco RECONDO (M.I.Nº 4.236.526), Decano en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 809. — Bs. As., 25/8/76. — Expte. Nº 54.794/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional del Nordeste y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional del Nordeste, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Ingeniero Agrónomo Hugo Walter MALDONADO (M.I.Nº 2.516.359) en la Facultad de Ciencias Agrarias; Doctor Antonio Canhan BESIL (M.I.Nº 7.442.528) en la facultad de Ciencias Económicas; Felipe Luis ZIBELMAN, Agrimensor (M.I.Nº 5.666.626) en la facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura; Doctor Edmundo Héctor RESOAGLI (M.I. número 5.652.131) en la facultad de Ciencias Veterinarias;

Arquitecto Oscar José María VERGES (M.I. número 6.020.549) en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; Ingeniero Mario Bruno NATALINI (M.I.Nº 5.968.166) en la Facultad de Ingeniería; Profesor Luis ISE (M.I.Nº 2.064.061) en la Facultad de Humanidades; Luis Alberto MALGOR, Médico, (M.I.Nº 6.479.654) en la Facultad de Medicina.

2º — De forma.

Resolución Nº 810. — Bs. As., 25/8/76. — Expte. Nº 54.795/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Bs. As., con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Dr. Ernesto Eduardo BORGA (L.E. Nº 1.119..391) en la Facultad de Humanidades; Contador Carlos A. LORENZO (L.E. Nº 5.390.653), en la Facultad de Ciencias Económicas; doctor Raúl José Francisco SARNO (L.E. Nº 5.348.805), en la Facultad de Agronomía.

2º — De forma.

Resolución Nº 816. — Bs. As., 26/8/76. — Expte. Nº 55.243/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de Mar del Plata, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley 21.276; Contador Angel Roberto MUGETTI (M.I. Nº 5.108.414) en la Facultad de de Ciencias Económicas; Ingeniero Ricardo CASANOVA (M.I. Nº 2.969.397) en la Facultad de Ingeniería; Dr. Luis María Fernando GAMES(M.I. Nº1.730.159) en la Facultad de Derecho; Profesor Florencio Francisco HUBEÑAK (D.N.Ident. Nº 10.479.369) en la Facultad de Humanidades.

2º — De forma.

Resolución Nº 817 — Bs. As., 26 /8/76 — Expte. Nº 55.247/76. — VISTO: Lo propuseto por el señor Rector de la Universidad Nacional de La Pampa y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de La Pampa, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Ingeniero Agrónomo José Alberto PEREZ (M.I. Nº 3.866.135) en la Facultad de Agronomía; Contador Público Nacional Ricardo José TELLERIARTE (M.I. Nº 5.206.832) en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; Dr. Alfredo Carmen ROBERTO (M.I. Nº 4.652.668) en la Facultad de Ciencias Económicas; Profesor José Rufino VILLARREAL (M.I. Nº 3.861.570) en la Facultad de Ciencias Humanas; doctor Raúl Antonio ALVAREZ (M.I. Nº 3.605.092) en la Facultad de Veterinaria.

2º — De forma.

Resolución Nº 818 — Bs. As., 26/8/76 — Expte. Nº 55.246/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de Rosario, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Ingeniero Rafael Luis GALLI (M.I. Nº 6.034.995) en la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería; Ingeniero Agrónomo Manuel AGUILAR MONROY (D.N.I. Nº 11.873 031) en la Facultad de Ciencias Agrarias; Dr. Eduardo Emilio SUTTER SCHNEIDER (M.I. Nº 6.208.724) en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Dr. Nestor Alfredo PAZ (M.I. Nº 5.982.907) en la Facultad de Derecho; Licenciado Enzo Benjamín LURASCHI (M.I. Nº 3.680.031) en la Facultad de Filosofía, Dr. Miguel Alfredo CHIARPENELLO (L.E. Nº 6.024.000) en la Facultad de Ciencias Económicas.

2º -- De forma.

Designaciones

Decreto Nº 1783. — Bs. As., 24/8/76. — VISTO que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— en la Oficina Sectorial de Desarrollo, dependiente de la Subsecretaría General del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las

funciones a desempeñar con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que a tal efecto, concurren las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1776 del 10 de junio de 1974 y la excepción acordada por el artículo 2º, punto 10 del similar Nº 386/73.

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase —con carácter de titular— e imputación a: 5.90.60-003-0.330-1-11-1110-020 en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director Nacional—, vacante por cese del señor Carlos Alberto Iglesias Mónica, en la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al señor Rolando Ives GIOJA (M.I.Nº 4.453.331).

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 846. — Bs. As., 27/8/76. — Exp. Nº 56.070/76. — VISTO la Resolución Nº 797/76 mediante la cual se designó al Arquitecto Rolando Ives Gioja, representante de este Ministerio para integrar la Comisión Nacional de Política Demográfica, creada por el Decreto Nº 980/74, y CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a la designación del representante alterno, ante la mencionada Comisión,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Representante Alterno de este Ministerio; ante la Comisión Nacional de Política Demográfica al señor Director General de Programación y Control de Gestión, Profesor Carmelo G. DE LUCCIA.

2º — De forma.

Resolución Nº 943. — Bs. As., 3/9/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba a la Profesora Nidia de los Angeles GANGUI (M.I.Nº 5.311.642) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la Profesora Nidia de los Angeles GANGUI.

3º — De forma.

Resolución Nº 1937. — Bs. As., 9/9/76. — VISTO la necesidad de encomendar la atención del Despacho del SECTOR INVESTIGACION de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, en razón de que su titular, señorita Ana María LIVI ha sido adscripta a la Administración de Sanidad Escolar, por Resolución Nº 877/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención del Despacho del SECTOR INVESTIGACION de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfecionamiento Educativo por ausencia de su titular Ana María LIVI, a la señora María Dolores OLANO de ARAUJO (L.C.Nº 0362821) en su carácter de titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo Categoría 19.

2º — De forma.

Aceptación de Renuncias

Resolución Nº 830. — Bs. As., 26/8/76. — VISTO la renuncia presentada por el Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Licenciado Gabriel Manuel PRIETO,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Gabriel Manuel PRIETO al cargo de Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

2º — De forma.

Resolución Nº 832. — Bs. As., 26/8/76. — VISTO la renuncia presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad

Nacional de Mar del Plata, Ingeniero Luis Carlos BARRAGAN,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Luis Carlos BARRAGAN al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata,

2º — De forma.

Se Acepta Donación de Material Didáctico

Resolución Nº 833. — Bs. As., 13/8/76. — VISTO el expediente DM6.9.000/177, lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el Comando General del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Educación - CENTRO MOVIL EDUCATIVO Nº 1 de Promoción Profesional Popular de Colegiales solicita material didáctico;

Que el Comanno General del Ejército (Comando Arsenales) posee en existencia un motor a explosión marca FORD y un motor a explosión marca GMC;

Que la presente gestión está amparada en el Decreto Ley 18.142/69, que modifira el artículo 53 de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y en el artículo 8 del Decreto Nº 828 del 13 Sep 74;

Por ello,

Los Ministros de Defensa y de Cultura y Educación

R E S U E L V E N :

Artículo 1º — Transferir, sin cargo, del Comando General del Ejército (Comando de Arsenales) al Ministerio de Cultura y Educación, con destino al Centro Movil Educativo Nº 1 de Promoción Profesional Popular de Colegiales, el motor a explosión marca Ford sin número y el motor a explosión marca GMC, modelo 1945, Nº 23995044.

Art. 2º — El Ministro de Defensa (Comando General del Ejército) tomará las medidas necesarias, a los efectos de concretar la mencionada transferencia.

Art. 3º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Grupo de Trabajo

Resolución Nº 60 S.E.E. — Bs. As., 30/8/76 — Expte. Nº 54.358/76. — VISTO: La presentación de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación sobre el régimen de acumulación de cargos docentes y horas de cátedra y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida por la aplicación de las normas que en la actualidad rigen en la materia aconseja proceder a su ordenamiento y actualización.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo, de fácil aplicación para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Que la transformación de las estructuras administrativas y docentes operadas en los últimos años, ha provocado una distorsión que debe ser corregida.

Que las numerosas excepciones establecidas para la acumulación de cargos docentes y horas de cátedra han creado una situación compleja y heterogénea.

Que es necesario proyectar un régimen adecuado que contemple las actuales exigencias de las diversas áreas de este Ministerio.

Por ello,

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear en el área de la Secretaría de Estado de Educación, un Grupo de Trabajo que deberá elaborar un proyecto normativo que regule la acumulación de cargos docentes y horas de cátedra en los distintos niveles y modalidades de la enseñanza.

2º — Dicho proyecto deberá contemplar las diferencias que cada área, nivel, modalidad, etc. requiera especificamente.

3º — El Grupo de Trabajo se integrará con un representante por cada uno de los siguientes organismos:

Consjo Nacional de Educación;

Consejo Nacional de Educación Técnica;

Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación;

Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

Dirección General de Programación y Control de Gestión.

4º — Invitar por intermedio de la Subsecretaría General, a la Dirección General de Personal y a la Direción General de Asuntos Jurídicos a designar un representante por cada organismo.

5º — El referido Grupo de Trabajo podrá requerir la colaboración de los organismos que no cuenten con representantes en el mismo.

6º — El anteproyecto deberá ser elevado a la Secretaría de Estado de Educación, dentro de los 30 días de la constitución del Grupo de Trabajo que por esta resolución se crea.

7º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Se Auspicia la Realización del Vº Torneo Estudiantil

Resolución Nº 847 — Bs. As., 27/8/76 — Expte. Nº 49.091/76. — VISTO: Que el Colegio Militar de la Nación realizará durante los días 23 y 24 de octubre próximo el Vº Torneo Atlético Estudiantil, y

CONSIDERANDO:

Que su organización coincide los objetivos de este Ministerio en cuanto significa una valiosa oportunidad para que los estudiantes ejerciten los valores de superación personal, de solidaridad con sus compañeros y de relación afectiva con el establecimiento educacional en cuya representación actúan.

Que el elevado prestigio del Instituto organizador y la ejemplar organización de los anteriores eventos similares, aseguran el marco más adecuado para el logro de los objetivos propiciados.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del Vº Torneo Atlético Estudiantil que se llevará a cabo durante los días 23 y 24 de octubre próximo, organizado por el Colegio Militar de la Nación.

2º — Autorizar la participación en el mismo de los establecimientos de nivel medio.

3º — Comprometer la participación de los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física de Bs. As. y del Instituto Nacional de Deportes, en las tareas de organización que les sean requeridas.

4º — Considerar "en comisión de servicios" a los profesores de los establecimientos participantes que, por su concurrencia a las reuniones previas de organización, no puedan asistir al cumplimiento de sus obligaciones regulares.

5º — Autorizar a los establecimientos del interior del país a participar del Torneo, no computando inasistencias a los profesores y alumnos que debieran inasistir a sus obligaciones por motivo de su concurrencia.

6º — De forma.

Se Autoriza la Realización de Dos Cursos

Resolución Nº 1110 — Bs. As., 14/9/76 — Expte. Nº 3837/76. — VISTO: Lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación en el sentido de que se autorice la realización de dos (2) Cursos de Jefatura de Departamento de Educación Física, durante el transcurso del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dichos eventos tendrán por finalidad la actualización y perfeccionamiento de personal docente de la especialidad actuante en el nivel medio de la enseñanza y que realicen actividades en Departamentos de Educación Física, proporcionándoles conocimientos que les aseguren un eficiente proceso en su quehacer escolar.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, para realizar entre los días 29 de noviembre y 11 de diciembre del corriente año, dos (2) Cursos de Jefatura de Departamento de Educación Física, con jornadas máximas de seis (6) días de duración cada uno y que tendrán como sedes la Capital Federal y la ciudad Capital de la Provincia de Tucumán, a cuyos fines se aprueba la Reglamentación que habrá de reglar su desarrollo y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Declarar "en comisión de servicios" a los docentes de la especialidad que en mérito a sus antecedentes en sus respectivos radios de acción resultuaren seleccionados por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para desempeñarse como Profesores en los Cursos Programados, a cuyo efectos se faculta a la mencionada repartición para extender las órdenes de pasaje que resultaren necesarias para el cumplimiento de dicho cometido y promover la gestión de los viáticos respectivos.

3º — Eximir a los docentes de la disciplina participantes de los Cursos que promueven la presen

te, del cumplimiento de sus tareas específicas en sus establecimientos de revista durante los lapsos de su realización, encomendando concurrentemente al organismo que los organiza, la extensión de los pertinentes certificados de asistencia.

4º — Determinar que los gastos de alojamiento, alimentación y traslado de los profesores que concurran a estos Cursos en condición de alumnos, al igual que los que resultaren en menester para atender a su realización, deberán ser solventados por los propios participantes en ellos.

5º — De forma.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 1110

CURSOS DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA

R E G L A M E T A C I O N

Cursos: Se realizarán dos (2) Cursos de Jefatura de Departamento de Educación Física.

Períodos: En el lapso comprendido entre los días 29 de noviembre y 11 de diciembre de 1976.

Finalidad: Actualizar y perfeccionar a profesores de educación física que realizan actividades en Departamentos del área y que revisten en establecimientos de nivel medio.

I — **De las condiciones de ingreso:**

Artículo 1º — Los Cursos se dictarán exclusivamente para profesores con título docente expedido por los profesorados de Educación Física Nacionales, o sus equivalentes reconocidos de acuerdo con las disposiciones vigentes, y para quienes, careciendo de esta condición, revistaren en el ejercicio de la especialidad en el nivel medio.

Art. 2º — Queda limitado a cincuenta (50) el número de participantes. Excediéndose este número, se concederá prioridad de inscripción:

a) por titularidad en el cargo, entre ellos, el de mayor antigüedad.

b) a los provisorios que posean título docente y dentro de ellos, al de mayor antigüedad.

c) a los provisorios que no posean título docente.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación decidirá la aceptación de más participantes, si las posibilidades de personal docente a cargo del Curso y la adecuación de las instalaciones lo permiten.

Art. 4º — El docente deberá presentar su solicitud de inscripción ante el Rector/a Director/a del establecimiento de revista, quien la elevará debidamente refrendada a las autoridades de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación (Las Heras 2191 — Cap. Fed.), conforme lo establece el Art. 23 apartado III de la Reglamentación de la Ley 14.473 —Estatuto del Docente.

Art. 5º — Se comunicará telegráficamente al interesado la aceptación de su inscripción, indicándole hora y lugar en que deberá presentarse. No serán admitidos quienes asistan sin esta comunicación.

Art. 6º — Las inscripciones que no fueran debidamente cumplimentadas no serán aceptadas.

Art. 7º — El alojamiento, traslado y alimentación correrá por cuenta de los interesados.

II — **Temario del Curso.**

— Administración de la Educación Física en los establecimientos de nivel medio.

— Planificación de los contenidos sistemáticos para el desarrollo de la actividad.

— Estudio de las modificaciones efectuadas en el "Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones".

— Normas de conducción a nivel de Jefe de Departamento de Educación Física.

III — **Duración:**

El Curso tendrá una duración de seis (6) días, cumpliéndose un total de treinta y seis (36) horas de clases teórico-prácticas como mínimo.

IV — **Horarios:**

Las actividades se realizarán en los turnos mañana y tarde.

V — **De la participación en el Curso:**

Los profesores asistentes, deberán participar ejecutando las actividades y trabajos que se indiquen. En consecuencia, no se admitirán inscriptos en carácter de oyentes.

VI — **De la Certificación:**

Al término de los Cursos se otorgarán certificados a los participantes que acrediten haber:

a) Satisfecho el 90% de asistencia, habiendo concurrido puntualmente a las sesiones.

b) Participado en forma práctica.

c) Realizado las asignaciones de trabajo.

d) Aprobado la evaluación correspondiente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se Autoriza el Funcionamiento del Comedor

Resolución Nº 749 — Bs. As., 12/9/76 — VISTO: El expediente Nº 48.228/76 y las Disposiciones Nros. 1530 y 1531 dictadas por la Dirección General de Administración de este Ministerio con fecha 14 de junio de 1976 para concretar el funcionamiento del comedor de la repartición, y

CONSIDERANDO:

Que tal medida responde a una verdadera nece-

sidad de orden social y para el normal desenvolvimiento de las actividades del organismo;

Que se han realizado experiencias anteriores similares, con resultados ampliamente satisfactorios como es el caso del Comedor de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

Que, en la práctica, el funcionamiento del Comedor de la Dirección General de Administración, durante más de un mes y medio, ya ha demostrado tales resultados suceptibles de un perfeccionamiento mayor aún;

Que la Dirección General de Administración ya contaba con la infraestructura necesaria para su concreción, la que fue perfeccionada con la colaboración y apoyo del personal;

Que finalmente su implementación ha deparado innumerables ventajas de orden laboral y socioeconómico;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Subsecretaría General.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Apruébase con carácter difinitivo el funcionamiento del Comedor de la Dirección General de Administración conforme a las informaciones aportadas por el citado organismo en el presente expediente.

2º — Ratifícanse las Disposiciones Nros. 1530 y 1531 dictadas por la Dirección General de Administración con fecha 14 de junio de 1976 para concretar el funcionamiento del mencionado comedor.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Construcción, Remodelación y Ampliaciones de Edificios Escolares. Se Incrementan Partidas

Resolución Nº 804 — Bs. As., 24/9/76 — VISTO: El expediente Nº 46.415/71; y

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Cinco Millones Veinticuatro Mil Pesos ($ 5.024.000,00) el aporte global del Estado Nacional para la bra Centro Nacional de Educación Media en Almafuerte Provincia de Córdoba, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Catorce Millones Noventa y Seis Mil Pesos ($ 14.096.000,00).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a efectos de establecer los aportes parciales correspondientes al total indicado con acuerdo a las posibilidades crediticias.

3º — De forma.

Resolución Nº 785 — Bs. As., 19/9/76 — VISTO: El expediente Nº 13.631/75 del Ministerio de Cultura y Educación; y

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Ochocientos Seis Mil Trescientos Pesos ($ 806.300) el aporte total del Estado Nacional para la habilitación de las obras de ampliación que se ejecutan en la Escuela Normal de Lujan, Provincia de Buenos As., el que resulta de tal forma en su totalidad de Novecientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta Pesos ($ 979.550).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer el monto y oportunidad de las entregas dentro del total indicado en el punto 1º.

3º — De forma.

Resolución Nº 747 — Bs. As., 12/9/76 — VISTO: Lo actuado en el expediente Nº 13.638/76 del Ministerio de Cultura y Educación; y

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar a la Asociación Cooperadora de la ENET Nº 1 "Gral. José de San Martín" de Tres Aroyos, provincia de Buenos Aires, la habilitación de las obras de construcción de tres aulas con acuerdo al régimen del Decreto Nº 5633/67 y mediante el Convenio agregado a fs. 1/2 del presente.

2º — Fijar en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos ($ 450.000) el aporte del Estado Nacional para la citada habilitación.

3º — Administrativo.

4º — De forma.

Resolución Nº 811 — Bs. As., 26/9/76 — VISTO: El expediente Nº 53.018/71; y

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incrementar en la suma de Quince Millones Seiscientos Once Mil Pesos ($ 15.611.000,00) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en Belen, Provincia de Catamarca, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Dieciocho Millones Doscientos Setenta Mil Pesos ($ 18.270.000,00).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a establecer los aportes

parciales correspondientes al importe total indicado con acuerdo a las posibilidades crediticias.

3º — De forma.

Resolución Nº 813 — Bs. As., 26/9/76 — VISTO: El expediente Nº 74.328/68 del Ministerio de Cultura y Educación; y

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Pesos (pesos 4.837.000) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Once Millones Treinta y Ocho Mil Pesos (pesos 11.038.000).

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a efectos de establecer los aportes parciales correspondientes al total indicado con acuerdo a las posibilidades crediticias.

3º — De forma.

Resolución Nº 812 — Bs. As., 26/9/76 — VISTO: El expediente Nº 85.490/68 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución Nº 554/MCE/76 fue estimado en la suma de $ 10.207.000 el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en Rufino. Provinccia de Santa Fe;

Que actualmente resulta necesario atender el revalúo de la obra de referencia, con acuerdo a la información técnica obrante a fs. 52 producida por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional:

Por ello, y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Ley Nº 16.727 y Ley Nº 17.764/76)

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incrementar en la suma de Diecisiete Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos ($ 17.544.000) el aporte global del Estado Nacional para la obra Centro Nacional de Educación Media en Rufino, provincia de Santa Fe, aporte que resulta de tal forma en su totalidad de Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Pesos ($ 7.751.000).

2º Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a efectos de establecer los aportes parciales correspondientes al total indicado con acuerdo a las posibilidades crediticias.

3º — De forma.

C.O.N.E.T.

Desígnase Interventor como Representante

Resolución Nº 845 — Bs. As., 27/9/76 — Expte. Nº 51.685/76. — VISTO: La necesidad de designar al representante de la Nación ante el Banco Interamericano de Desarrollo a los fines de continuar con el cumplimiento del convenio de préstamo Nº 209/SF/AR.

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase al Interventor en el Consejo Nacional de Educación Técnica Ing. Carlos A. BURUNDARENA, como representante de la Nación ante el Banco Interamericano de Desarrollo a los efectos del cumplimiento del convenio de Préstamo Nº 209/SF/AR.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Reconocimiento de Título

Resolución Nº 839 — Bs. As., 27/9/76 — Expte. Nº 49.994/76. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el sentido de que se reconozca la validez de los títulos de Auxiliar de Enfermería y de las Escuelas de Enfermería que, al término de los cursos supervisados por dicha Secretaría de Estado, fueron otorgados en 1975 a varios alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza de la enfermería no universitaria. por imperio del Decreto Nº 1469/68. corresponde a la jurisdicción de este Ministerio.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el precitado Decreto.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convalidar los certificados y títulos de los Cursos de Auxiliar de Enfermería y de las Escuelas de Enfermería dictados en el año 1975 y supervisados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, que se detallan a continuación:

CURSOS DE AUXILIARES DE ENFERMERIA:

Dependencias	Sede
Hospital Nacional Dr. José T. Borda —Capital Federal.	Hospital Nacional Dr. José T. Borda.
Escuela de Enfermeras del Ejército —Capital Federal.	Hospital Militar Central —Capital Federal.
C.E.M.I.C. (Centro de estudio Médico e investigaciones Clínicas) —Capital Federal.	C.E.M.I.C. (Centro de estudios Médicos e Investigaciones Clínicas.)
Policlínico Profesor Alejandro Posadas —Pcia. de Buenos Aires.	Policlínico Profesor Alejandro Posadas, Haedo —Pcia. de Buenos Aires.
Policlínico de Lanús —Pcia. de Buenos Aires.	Policlínico de Lanús, Lanús —Pcia. de Buenos Aires.
Policlínico Profesor Ricardo Finochietto —Pcia. de Buenos Aires.	Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Avellaneda —Pcia. de Buenos Aires.
Policlínico de Ezeiza —Pcia de Buenos Aires.	Policlínico de Ezeiza —Pcia. de Buenos Aires.
Municipalidad de Morón —Pcia. de Buenos Aires.	Hospital Municipal de Morón —Pcia. de Buenos Aires.
Hospital Nacional Dr. Braulio A. Moyano —Capital Federal.	Hospital Nacional Dr. Braulio A. Moyano —Capital Federal.
Hospital Policial Bartolomé Churruca —Capital Federal.	Hospital Policial Bartolomé Churruca —Capital Federal.
Municipalidad de Avellaneda —Pcia. de Buenos Aires.	Hospital Municipal Pedro Fiorito, Avellaneda —Pcia. de Buenos Aires.
Municpalidad de San Miguel —Pcia. de Buenos Aires.	Hospital Municipal Dr. Raúl F. Larcade, San Miguel —Pcia. de Buenos Aires.
Instituto de Epidemiología de Mar del Plata —Pcia. Buenos Aires.	Instituto de Epidemiología de Mar del Plata —Pcia. de Buenos Aires.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública, La Plata —Pcia. de Buenos Aires.	Escuela de Técnicos en Bienestar Social, La Plata —Pcia. de Buenos Aires.
Municipalidad de Balcarse —Pcia. de Buenos Aires.	Hospital Sub-zonal de Balcarse —Pcia. de Buenos Aires.
Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario —Capital Federal.	Policlínico Ferroviario Central —Capital Federal.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Entre Ríos.	Subsecretaría de Salud Pública, Paraná —Pcia. de Entre Ríos.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Entre Ríos.	Subsecretaría de Salud Pública, Gualeguay —Pcia. de Entre Ríos.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Entre Ríos.	Subsecretaría de Salud Pública, La Paz —Pcia. de Entre Ríos.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Entre Ríos.	Subsecretaría de Salud Pública. Villaguay —Pcia. de Entre Ríos.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Entre Ríos.	Subsecretaría de Salud Pública. Concordia —Pcia. de Entre Ríos.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Escuela Superior de Enfermería —Pcia. de Santa Fe— Capital.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Hospital Nacional Jaime Ferré, Rafaela —Pcia. de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Hospital Central Olga Stucki de Rizzi, Reconquista —Pcia. de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Colonia Psiquiatrica, Oliveros —Pcia. de Santa Fe.

Dependencias	Sede
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Escuela de Enfermeras Profesionalces de Rosario —Pcia. de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Venado Tuerto —Pcia. de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de de Salud Pública —Pcia. de Misiones.	Hospital Ramón Madariaga, Posadas —Pcia. de Misiones.
S.A.M.I.C. Hospital Base de zona Sanitaria III, Eldorado —Pcia. de Misiones.	Hospital Base zona Sanitaria III, Eldorado —Pcia. de Misiones.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de de Salud Pública —Pcia. de Misiones.	Hospital Rural de Oberá —Pcia. de Misiones.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Chaco.	Resistencia —Pcia. de Chaco.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Mendoza.	Hospital Dr. Emilio Civit —Pcia. de Mendoza— Capital.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Mendoza.	Hospital Regional San Martín —Pcia. de Mendoza.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Mendoza.	Hospital Dr. Teodoro Schestakauz. San Rafael —Pcia. de Mendoza.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Mendoza.	Hospital General Alvear, General Alvear —Pcia. de Mendoza.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Mendoza.	Hospital Central —Pcia. de Mendoza— Capital.
Consejo Provincial de Salud —Pcia. de San Juan.	Centro de Salud y Adiestramiento, Rawson —Pcia. de San Juan.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santiago del Estero.	Provincia de Santiago del Estero, Capital.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Jujuy.	San Salvador de Jujuy —Pcia. de Jujuy.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Jujuy.	San Pedro —Pcia. de Jujuy.
Hospital de zona Dr. Joquín Castellanos, General Güemes —Pcia. de Salta.	Hospital de zona Dr. Joaquín Castellanos, General Güemes —Pcia. de Salta.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Tucumán.	San Miguel de Tucumán —Pcia. de Tucumán
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Tucumán.	Concepción —Pcia. de Tucumán.
Secretaría de Salud Pública, Municipalidad de Córdoba —Pcia. de Córdoba.	Secretaría de Salud Pública Municipalidad de Córdoba —Pcia. de Córdoba— Capital.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Córdoba.	Hospital Tránsito, C. de Allende —Pcia. de Córdoba— Capital.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Córdoba.	Hospital Regional de San Vicente de Paul, Villa Dolores —Pcia. de Córdoba.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Córdoba.	Hospital Regional de Alta Gracia, Alta Gracia —Pcia. de Córdoba.
Ministerio de Bienestar Social de la Nación —Pcia. de Córdoba.	Instituto Tisiologico de Púnilla —Pcia. de Córdoba.
Ministerio de Bienestar Social Secretaría de Estado de Acción Social —Pcia. de la Rioja.	Hospital Luis Agote. Chamical —Pcia. de La Rioja.
Ministerio de Bienestar Social Secretaría de Estado de Acción Social —Pcia. de la Rioja.	Hospital San Nicolás, Aimogasta —Pcia. de La Rioja.
Ministerio de Bienestar Social Secretaría de Estado de Acción Social —Pcia. de la Rioja.	Hospital Presidente Plazas —Pcia. de La Rioja.

Dependencias	Sede
Sistema Nacional Integrado de Salud —Pcia. de San Luis.	Provincia de San Luis, Capital.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Cruz.	Hospital Distrital, Río Gallegos —Pcia. de Santa Cruz.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Chubut.	Hospital Distrital, Trelew —Pcia. de Chubut.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Chubut.	Hospital Regional, Comodoro Rivadavia —Pcia. de Chubut.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Chubut.	Hospital Vecinal de Esquel Pcia. de Chubut.
Escuela de Enfermería Dr. Joaquín Ferro, Santa Rosa —Pcia. de La Pampa.	Santa Rosa —Pcia. de La Pampa.
Consejo Provincial de Educación —Pcia. de Neuquén.	Neuquén —Pcia. de Neuquén.
Consejo Provincial de Salud - Ministerio de Asuntos Sociales —Pcia. de Río Negro.	Hospital Vecinal Pcia. de Viedma —Viedma Pcia. de Río Negro.
Consejo Provincial de Salud - Ministerio de Asuntos Sociales —Pcia. de Río Negro.	General Roca —Pcia. de Río Negro.
Consejo Provincial de Salud - Ministerio de Asuntos Sociales —Pcia. de Río Negro.	Hospital de zona San Carlos de Bariloche —Pcia. de Río Negro.
Consejo Provincial de Salud Ministerio de Asuntos Sociales —Pcia. de Río Negro.	Hospital Zonal de Choele - Choel —Pcia. de Río Negro.
Hospital Naval —Puerto Belgrano	Hospital Naval.

ESCUELAS DE ENFERMERIA:

Dependencias	Sede
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Escuela Provincial de Enfermería, Rosario —Pcia. de Santa Fe.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Santa Fe.	Escuela Superior de Enfermería —Pcia. de Santa Fe.
Servicio Provincial de Salud Ministerio de Bienestar Social —Pcia. de La Pampa.	Escuela Dr. Joaquín Ferro, Santa Rosa —Pcia. de La Pampa.
Ministerio de Bienestar Social Secretaría de Salud Pública —Pcia. de Buenos Aires.	Escuela de Técnicos en Bienestar Social. La Plata —Pcia. de Buenos Aires.
Ministerio de Bienestar Social Secretaría de Salud Pública —Pcia. de Buenos Aires.	Escuela de Técnicos en Bienestar Social, Bahía Blanca —Pcia. de Buenos Aires.
Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Salud Pública —Pcia. de Jujuy.	Escuela Dr. Guillermo Paterson, San Salvador de Jujuy —Pcia. de Jujuy.

2º — De forma.

Se Constituye Grupo de Trabajo

Resolución Nº 828. — Bs. As., 28/8/76. — VISTO la necesidad de encarar un estudio integral tendiente a fijar los lineamientos curriculares para el área de ciegos de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos se considera oportuno constituir en la referida Dirección Nacional, un Grupo de Trabajo.

Que la adaptación de esos lineamientos exige una dedicación total por parte de los miembros que integrarán el Grupo de Trabajo.

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Constituir en jurisdicción de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada. un Grupo de Trabajo que tendrá por misión adaptar los lineamientos curriculares para el área de ciegos.

2º — El Grupo de Trabajo que se constituye por el apartado 1º. estará integrado por los siguientes docentes: señora Delia Esther Urquiola de Lancon (L.C.Nº 3.977.633), Maestra de Grado de la Escuela Primaria para Ciegos "Santa Cecilia"; María Elsa Monti de Pignata (L.C. número 2.588.583), Maestra de Grado de la Escuela Primaria para Ciegos "Santa Cecilia"; Ana María Quartucci de Gente (L.C.Nº 5.418.215), Maestra de Grado de la Escuela Primaria para Ciegos "Santa Cecilia"; señorita María Haydée Martinez Bouquet (L.C.Nº 120.035). Maestra de Grado de la Escuela para Ciegos Adultos "Gral. San Martín" y el Ayudante de Clases Prácticas del Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, señor José María Cabanellas Moreno (L.E.Nº 4.163.938), a los que se considerará en Comisión de servicios por el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — La Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, deberá remitir a la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y perfecionamiento Educativo dentro de los sesenta (60) días de constituido el Grupo de Trabajo, las conclusiones a las que se hubiera arribado.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse** a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 30 de setiembre de 1976 Nº 10

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se integraron Las Juntas de Clasificación y Disciplina

Resolución Nº 1136. — Bs. As., 14/9/76. — VISTO la Resolución Nº 636 del 26 de julio de 1976, por la que, conforme con las facultades otorgadas por la Ley Nº 21.278, se suspende parcialmente la vigencia de los artículos 9º y 62º del Estatuto del Docente, con relación a la duración de las designaciones de los actuales miembros titulares y suplentes de las Juntas de Clasificación y de Disciplina designados por este Ministerio y los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se determina en el apartado 2º de la Resolución mencionada, corresponde designar los nuevos miembros que reemplazarán a los que cesan por imperio de lo dispuesto en aquella disposición.

Por ello y atento las propuestas formuladas por la Subsecretaría de Educación y los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar para integrar las Juntas de Clasificación y de Disciplina que prevén los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley Nº 14.473, en representación de este Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, a los siguientes docentes que en cada caso se indican:

JUNTAS DE CLASIFICACION

ENSEÑANZA MEDIA Y ESPECIAL
PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

Zona I. Sede: Capital Lederal
Titulares:
Dr. Ricardo ASCORTI
Prof. Nélida ESCOBAR de CAVIGLIA
Suplentes:
Prof. Margarita CAPELLO
Prof. Carmen JALON

Zona II. Sede: Capital Federal
Titulares:
Prof. Fernando PIAGGIO
Prof. Rosa Blanca del CASTILLO
Suplentes:
Prof. Estela Celina del Carmen SAGREDO
Prof. Alcira Hilda TOSCANO

Zona III. Sede: Capital Federal
Titulares:
Prof. Elena ARRIGE de AMUNDSON
Prof. María del Carmen SILVA
Suplentes:
Prof. Lilia GATTI
Prof. Orquídea SELVAGGI de BALIÑA

Zona IV. Sede: Campana
Titulares:
Prof. Nélida K. de ABID
Prof. Nélida Esther Zulema BENEVENTANA
Suplentes:
Prof. Beatriz GUTIERREZ de LAPREADE

Zona V. Sede: Temperley
Titulares:
Prof. Ana ALTAVISTA
Prof. Germinia P. de GARCIA OLIVERA
Suplentes:
Prof. Nora RINCON de NUGENT
Prof. Berta GUIECCO de ROSCHIO

Zona VI. Sede La Plata
Titulares:
Prof. Laura MASSERA de DEL RIVERO
Prof. Sara ETCHEGOYEN de FERNANDEZ
Suplentes:
Prof. María Sara BERNARD de LUCCHELLI

Zona VII. Sede: Bahía Blanca
Titulares:
Prof. Carmen REGGIARDO de CASTELLI
Porf. Carmen TREVIN
Suplentes:
Prof. Cecira A. PANZINI
Prof. Ceres OTAROLA de GONZALEZ

Zona VII. Sede: Tucumán
Titulares:
Prof. Lela Noemí BACHUR
Prof. María Afife DIP
Suplentes:
Prof. Lastenia Gloria GHIGLIAZZA de COLACELLI
Prof. Susana Nieva MORENO

Zona IX. Sede: Córdoba
Titulares:
Prof. Beatriz OZUNA de CASCO
Prof. Elida DREYDEMIE
Suplentes:
Prof. Alicia CUEVAS de ACOSTA
Prof. Edgar NIÑO

Zona X. Sede: Mendoza
Titulares:
Prof. José María PEREYRA SOSA
Prof. Antonio Vicente JALON
Suplentes:
Prof. Gloria del CAMPO de MATUSCKA
Prof. Gustavo WELLINGTON MERCADO

Zona XI. Sede: Santa Fe
Titulares:
Prof. Teresa PUIG de BERTRAN
Prof. Blanca ULLOQUE
Suplentes:
Srta. Alcira GRAFIGNA

Zona XII. Sede: Corrientes
Titulares:
Prof. Frida Walsburga REGNET
Prof. Cipriano SANZ
Suplentes:
Prof. Waldemar I. CRICEL

JUNTA DE CLASIFICACION
DE ENSEÑANZA ARTISTICA

Junta Unica Sede: Capital Federal
Titulares:
Prof. Carmen AMIGO
Prof. Angela A. AZZIMONTI de ROBERT
Suplentes:
Prof. Adolfo RIBERA
Prof. Leonor MOSCARDA de FERNANDEZ MORENO

JUNTA DE CLASIFICACION
DE EDUCACION DEL ADULTO

Zona I. Sede: Capital Federal
Titulares:
Prof. Beatriz Aurora PETUTEGUI
Prof. Dertys Blanca BARCOS
Suplentes:
Prof. Dora ORTIZ de MACIAS
Prof. Lía Multedo

Zona II. Sede: Capital Federal
Titulares:
Sr. Osccar NOGUEIRA
Srta. Casilda Cándida TENORIO
Suplentes:
Srta. María Asunción ALONSO
Sra. Sara Marta NATALIZIO de VILLAFAÑE

JUNTA DE CLASIFICACION DE SANIDAD ESCOLAR

Junta Unica Sede: Capital Federal

Titulares:
Dra. Zulema Dionisia MILLAN FORD
Dr. José GANDUGLIA PIROVANO

Suplentes:
Dra. Elsa OTANEDA
Dr. José Raúl RUGGIERO

JUNTA DE CLASIFICACION DE EDUCACION FISICA

Junta Unica Sede: Capital Federal

Titulares:
Prof. Mary Juana SAINT JEAN de RUIZ
Srta. Susana FARIÑA

Suplentes:
Sra. Marta K. de DAUSA
Sra. Lidia Dolores PORTELA de VITA

JUNTA DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DOCENTE

Sede: Capital Federal

Titulares:
Sr. Oscar Darío GUAZZARONI
Prof. Marta POIASINA

Suplentes:
Prof. Nélida PALMA
Prof. María Esther ROJAS de TISONE

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
JUNTAS DE CLASIFICACION PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Nº 1 de Capital Federal

Titulares:
Sra. Elena LEMA de PIÑERO
Srta. Norma FILIPPELLI

Suplentes:
Srta. Renata MAZZAROTTI
Srta. María Adelaida de VERGARA

Junta Nº 2 de Capital Federal

Titulares:
Sra. Hebe ARBALLO de VIDAL
Srta. Norma COMETTO

Suplentes:
Srta. Blanca FORNES ROGERS
Sr. Carlos Orlando GALLI

Junta Nº 3º de Capital Federal

Titulares:
Sr. Jesús Emilio VEGA
Sr. Manuel MONTERO

Suplentes:
Sra.Delfina OSSELA de GEULU
Srta. Nelly Gloria PERINI

Junta Nº 4 de Capital Federal

Titulares:
Sr. Claudio Julio CAFFARENA
Sra. Rosa SPINELLI de CAMPOS

Suplentes:
Sr. Rodolfo Martín LUCERO
Srta. Santa CALCARO

Junta de Mendoza

Titulares:
Srta. Carmen Edelmira MORALES
Srta. Nelly MARTINEZ

Suplentes:
Srta. Raquel del Carmen ROSALES
Sra. Juliana GONZALEZ de PEREZ

Junta de San Luis

Titulares:
Prof. Filomena Leonor Teresa ARIAS de FUNES
Prof. María Elba VERNET de MOGGI

Suplentes:
Sr. Alberto TEMOLI
Sra. María Angélica GUINTA de BUSTOS

Junta de Salta

Titulares:
Dra. Noemí YONE FRANK de TOLEDO
Srta. Rebeca CARRERAS

Suplentes:
Sr. Washington DIAZ
Srta. Elena Esther GRANDANA ARAOZ

Junta de Catamarca

Titulares:
Sra. Francisca GRANERO de GARCIA
Sr. Mamerto Edmundo RODRIGUEZ

Suplentes:
Sra. Yolanda VARELA de PIERANGELI
Sra. Mará JADON de SCHAMUN

Junta de Tucumán

Titulares:
Sra. Dora YAPUR de MARRANZINO
Sra. Josefina LOPEZ AVILA de BARBA

Suplentes:
Sra. Ana María del Huerto ARTEVO de CAVELLI
Sra. María Teresa HERNANDEZ de SURIANI

Junta de la Pampa

Titulares:
Prof. Nélida GONZALEZ de DE PAZ
Sra. Nelly Ester CARAVAGLIO de GARRO

Suplentes:
Sra. Amalia ALTOLAGUIRRE de ARMAGNO
Sra. Mirtha Esther BALIÑO de ROSALES

Junta de Jujuy

Titulares:
Sr. Sergio Ramón JAUREGUI
Sr. Alberto René BARRIONUEVO

Suplentes:
Sr. Luis Alberto ALVAREZ

Sra. Nydia FLORES de RODRIGUEZ

Junta de Santiago del Estero

Titulares:

Sra. Norma YOCCO de MATACH

Sr. Juan Raúl ELLI

Suplentes:

Sr. Walter Teófilo CUVA

Sra. Clara JANUCCI de JULIAN

Junta de Corrientes

Titulares:

Sra. Gerónima Rosalía COLABIANCHI de BARVETO

Srta. Nélida Alice ATIENZA

Suplentes:

Sra. Blanca Aurora ROMERO de MARTIN

Srta. Orfilia Mónica MONGES

Junta de Santa Fe

Titulares:

Sra. Nedda CECHINI de DRUETTO

Sra. Nélida BARONE de RESCHIA

Suplentes:

Sr. Carlos VINIANI

Sra. Marisabel GOMEZ de GLORIA

Junta de Chaco

Titulares:

Sra. Ofelia Facunda OBES de MOZZATI

Srta. Zulma QUENARDELLE

Suplentes:

Gladys Noemí TAMBURINI de DANSEY

Sra. Dora MIRALLES de MACHICCTE

Junta de Formosa

Titulares:

Sr. Norberto Herminio BONAS

Sr. Ernesto Roberto BATTAGLIA

Suplentes:

Sra. Nélida Edith ACOSTA de FERNANDEZ

Sra. Gladys Mabel ROMERO de ROMAY

Junta de Misiones

Titulares:

Sr. Alejandro Fabián PAJON

Sra. Lilia Ana BENITEZ de MERLO

Suplentes:

Sra. Dora Camelia CALMON de HUK

Sr. Virgilio Dante POIVE

Junta de Entre Ríos

Titulares:

Sr. Miguel Angel Tomas PACHER

Sr. Carlos Alberto Ramón CARABALLO

Suplentes:

Srta. Ana María BALLESTEROS

Srta. Matilde Beatriz BERTOLINO

Junta de Neuquén

Titulares:

Sra. Lily Norma CALI de MAQUEDA

Sra. Ilse Ana Hilda NEUMAN de ARCEF

Suplentes:

Srta. Edith Elda ABELLI CARRO

Sra. Berta Edith SOLER de GALTI

Junta de Chubut

Titulares:

Srta. Winifred Evelin HUNT

Srta. Matilde L. de D'ALMEIDA

Suplentes:

Sra. Blanca M. de GARCIA BARROS

Srta. Elvira ALVAREZ

Junta de San Juan

Titulares:

Sra. Nilda Alicia PIZZUTO de PIZARRO

Sra. Nilda Juana SALCEDO de VATTERONI

Suplentes:

Ninfa CORTEZ de SEFAIR

Sra. Estrella GUERRERO de VILLA

Junta de Disciplina

Titulares:

Sra. Raquel LOZA de UGUELLI

Sr. José Mario CAMAÑA

Suplentes:

Sra. Betty DIEZ de MARZORATTI

Sr. Horacio SIVORI

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

JUNTAS DE CLASIFICACION PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

Zona I. Sede: Capital Federal

Titulares:

Prof. Norma MAINERO de PERRIN

Ing. Francisco Felipe MILANES

Suplentes:

Prof. Delia Beatriz JIMENEZ de QUIJANO

Prof. María Celia SAN PEDRO de MORENO

Zona II. Sede: Capital Federal

Titulares:

Prof. Julio Manuel BARREIRO

Prof. María Cornelia Rosario CANDIA

Suplentes:

Prof. Carlos Alberto BASALDUA

Prof. Guillermo Juan SOMARUGA

Zona III. Sede: Capital Federal

Titulares:

Prof. María Mercedes MARTINENA de CUSI

Prof María Elena MURPHY de ALLENDE

Suplentes:

Prof. Marta PFEFFER

Prof. Carlos FERREIRA

Zona IV. Sede: Rosario — Santa Fe

Titulares:

Prof. Pedro REARTE

Prof. Olga BARBISAN de FORNATO

Zona V. Sede: Córdoba

Titulares:

Prof. Elba BARONI de ROMANO

Prof. Nélida Julieta OLMOS

Suplentes:

Prof. Alicia Teresa GIUSIANO

Prof. Ana María ECHENIQUE POSSE

Junta de Disciplina

Titulares:

Dr. Juan Gregorio LASCANO

Prof. Héctor Vicente POZO

Suplentes:

Prof. Julio AMBROSINI

Ing. Victorio VOLPI

2º — Los docentes designados por el apartado 1º para integrar las Juntas mencionadas. asumirán funciones a partir del 1º de octubre proximo. fecha en la que cesarán los actuales integrantes de las mismas, cuyo reemplazo se dispone por la presente.

3º — De forma.

Se aumenta el monto a ortorgarse por becas

Resolución Nº 911. — Bs. As., 3/9/76. — VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 17.791 (modificada por las leyes Nº 18.985 y Nº 19.332). apartado j), que establece como una de las funciones del Instituto Nacional de Crédito Educativo, la de crear y conceder becas a estudiantes argentinos.

CONSIDERANDO:

Que en diferentes oportunidades los becarios del INCE han manifestado su deseo de que el monto de las becas sea actualizado de acuerdo con los aumentos experimentados en el costo de la vida;

Que es necesario reajustar el monto para que no resulte desvirtuado el objetivo de la beca, de permitir a los beneficiarios la plena dedicación a sus estudios;

Por ello; y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º de la ley "ut supra" mencionada y la Resolución Ministerial Nº 910/76:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Las becas iniciales primarias se otorgarán por un monto mesual de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00) durante cinco (5) meses.

Art. 2º — La renovación de becas primarias se otorgarán por un monto mensual de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00) durante nueve (9) meses.

Art. 3º — Las becas iniciales secundarias se otorgarán por un monto mensual de PESOS MIL CIEN ($ 1.100,00) durante cinco (5) meses

Art. 4º — La renovación de las becas secundarias se otorgarán por un monto mensual de PESOS MIL CIEN ($ 1.100,00) durante nueve (9) meses.

Art. 5º — La renovación de la única beca universitaria a favor del señor R. Ordenes (lisiado con parálisis total). se otorgará por un monto mensual de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00) durante (10) meses.

Art. 6º — De forma.

Se deroga la Ley Nº 20.614 y se restablece la Ley Nº 13.047

Ley Nº 21.380 — Bs. As., 8/7/76.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para someter a su consideración el proyecto de ley por el cual se deroga la Ley Nº 20614 que otorgó estabilidad al personal docente de las escuelas privadas y se restablece la vigencia de la Ley Nº 13047 que aquella ley derogara en parte.

El dictado de esta norma es de imprescindible necesidad, ya que restablece la relación del personal con las autoridades de los Institutos y sus propietarios, retornando a la tradicional legislación de la Ley Nº 13047.

Por otra parte, este Ministerio se propone actualizar esta última ley, adecuándola a la política educativa que ha emprendido y a las exigencias permanentes de la enseñanza privada, medida que, oportunamente, será sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde a V.E.

Bs. As., 13/8/76. —

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 20.614 y restablécense las disposiciones legales de la Ley Nº 13.047 que fueron derogadas por aquélla.

Art. 2º De forma.

Designación de Rectores y Decanos

Resolución Nº 896 — Bs. As., 31/8/76 — VISTO. La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y atento a la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto al médico veterinario Eduardo José PESOA (M.I. Nº 6.620.452) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 907 — Bs. As., 12/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor Pedro Santos MARTINEZ (M.I. 3.358.207), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

2º — De forma.

Resolución Nº 1076 — Bs. As., 9/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y atento la facultad conferida por el Art. 5º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires al señor Decano de la Facultad de Humanidades de esa Casa de Altos Estudios, Profesor Doctor Ernesto Eduardo BORGA, (M.I. 1.119.391).

2º — De forma.

Resolución Nº 1134 — Bs. As., 14/9/76 — Expte. Nº 60.374/76 VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad de Lujan y atento a lo determinado por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Luján al Ingeniero Civil Gerardo Antonio AMADO (M.I. Nº 4.716.980), con las atribuciones establecidas en el Art. 3º de la Ley Nº 21.276.

Resolución Nº 908 — Bs. As., 12/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Catamarca y atento la facultad conferida por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Catamarca al doctor Agustín Carlos GONZALEZ DEL PINO (M.I. Nº 6.511. 645), con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 909 — Bs. As., 2/9/76 — Expte. Nº 57.651/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de San Juan y atento a lo determinado por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de San Juan al doctor Emiliano Pedro APARICIO (M.I. Nº 3.345.470) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 942 — Bs. As., 3/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Misiones y atento a lo determinado por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Misiones al doctor Francisco SOLANO FLORES con las atribucioines establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 976 — Bs. As., 6/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de San Luis y atento a lo determinado por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de San Luis al doctor Genaro NEME (M.I. Nº 3.225.015) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 977 — Bs. As., 6/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y atento a lo determinado por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora al doctor Abel CALVO (M.I. Nº 1.909.964) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 978 — Bs. As., 6/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de La Plata y atento a lo determinado por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de La Plata al doctor Guillermo Gilberto GALLO (M.I. Nº 5.002.072) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 982 — Bs. As., 7/9/76 — Expte. Nº 58.341/76 — VISTO: La necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional del Litoral y atento a la facultad conferida por el Art. 5º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional del Litoral al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esa Casa de Altos Estudios, Contador Realdo Victorio Clemente CHIANALINO (L.E. Nº 6.214.504).

2º — De forma.

Resolución Nº 1035 — Bs. As., 8/9/76. — Expte. Nº 59.051/76 — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y atento a lo establecido por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al Ingeniero Alfredo Julio HERBON (M.I. Nº 5.492.284), Decano en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Centro de la Provincia de Buenos Aires con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1074 — Bs. As., 9/9/76 — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán y atento a lo establecido por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de Tucumán, con las facultades que a los mismos les acuerda el Art. 3º de la Ley Nº 21.276; Profesor J. Hernán ZUCCHI (M.I. Nº 1.133.084) en la Facultad de Filosofía y Letras; doctor Pedro Wenceslao LOBO (M.I. Nº 7.054.374) en la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, doctor Néstor Augusto GONZALEZ (M.I. Nº 3.631.212) en la Facultad de Medicina; Ingeniero Carlos Domingo FERNANDEZ BRAVO (M.I. Nº 3.604.306) en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología; doctor Raúl Rafael DIAZ (M.I. Nº 3.905.600) en la Facultad de Odontología; Arquitecto Diego DIAZ PUERTAS (M.I. Nº 3.902.245) en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; Ingeniero Agrónomo Edmundo Antonio CERRIZUELA (M.I. Nº 7.145.070) en la Facultad de Agronomía y Zootecnica y doctor Ramón Antonio AREA (M.I. Nº 3.606.069) en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

2º — De forma.

Resolución Nº 1075 — Bs. As., 9/9/76 — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Jujuy y atento a lo establecido por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de Jujuy, con las facultades que a los mismos les acuerda el Art. 3º de la Ley 21.276; Ingeniero Agrónomo Alberto René VIGIANI (L.E. Nº 5.108981) en la Facultad de Ciencias Agrarias; Doctor Salvador COSENTINI (L.E. Nº 7.265.494) en la Facultad de Ciencias Económicas; Doctor Fermín DE VEGA (L.E. Nº 7.281.424) en la Facultad de Ingeniería.

2º — De forma.

Resolución Nº 1082 — Bs. As., 13/9/76 — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y atento a lo establecido por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al doctor Osvaldo Antonio de la CANAL (M.I. Nº 5.118.069), Decano en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1132 — Bs. As., 14/9/76 — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata y atento a lo establecido por el Art. 3º de la Ley Nº 21.276;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al Ingeniero Simón SANTOS (M.I. Nº 4.465.877), Decano en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 1130 — Bs. As., 14/9/76 — VISTO: Que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación se trasladará a la ciudad de San Miguel de Tucumán para participar en las deliberaciones de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación, a efectuarse entre el 14 y 18 de setiembre de 1976.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Mientras dure la ausencia del señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación Profesor Luis Eulalio Lamberto, la atención del despacho del citado Consejo estará a cargo del Secretario General doctor Alfredo Raúl Elsegood.

2º — De forma.

Resolución Nº 1135 — Bs. As., 14/9/76 — VISTO: Que en la fecha ha sido aceptada la renuncia que al cargo de Rector de la Universidad de Buenos Aires presentara el Ingeniero Alberto Rafael José Costantini, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, resulta necesario proveer las medidas conducentes a asegurar el funcionamiento de la mencionada Casa de Altos Estudios, hasta tanto se designe su titular,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar el despacho de la Universidad de Buenos Aires, hasta tanto se designe su titular, al señor Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, Dr. SOL L. RABASA

2º — De forma.

Resolución Nº 1079 — Bs. As., 10/9/76 — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Profesor César Fernando DIAZ (M.I. 3.557.347) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119|76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el Profesor César Fernando DIAZ.

3º — De forma.

Renuncia

Resolución Nº 1129 — Bs. As., 14/9/76 — Expte. Nº 60.370/76 — VISTO: La renuncia presentada por el señor Ingeniero Alberto Rafael José Costantini al cargo de Rector de la Universidad de Buenos Aires,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia presentada por el señor Ingeniero Alberto Rafael José Costantini al cargo de Rector de la Universidad de Buenos As.. rechazándose los términos de la misma.

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Se designan coordinadores para los niveles Medio y Superior

Resolución Nº 68. — Bs. As., 29/9/76. — Expte. Nº65.438/76 — VISTO: La necesidad de coordinar las actividades de los niveles medio y superior

de la enseñanza con la finalidad de una acción concurrente para el proceso de ingreso a las Universidades Nacionales, en el año 1977 y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta necesario y conveniente designar coordinadores que tendrán a su cargo las funciones que al efecto se prevean, dentro de los ámbitos territoriales que al mismo tiempo se fijen

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — A los fines de coordinación de las actividades de los niveles medio y superior de la enseñanza para el proceso de ingreso a las Universidades Nacionales en el año 1977, establécense los siguientes Centros Regionales:

1) Centro Regional SALTA con sede en la ciudad de Salta, y actuación en las Provincias de Salta y Jujuy, para las Universidades Nacionales de ambas provincias.
2) Centro Regionel TUCUMAN con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y actuación en las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y la Rioja, para las Universidades Nacionales de Tucumán, de Catamarca y de Santiago del Estero.
3) Centro Regional MENDOZA con sede en la ciudad de Mendoza y actuación en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, para las Universidades Nacionales de Cuyo de San Juan y de San Luis.
4) Centro Regional CORDOBA con sede en la ciudad de Córdoba y actuación en la misma Provincia, para las Universidades Nacionales de Córdoba y de Río Cuarto.
5) Centro Regional SANTA FE, con sede en la ciudad de Santa Fe y actuación en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, para las Universidades Nacionales del Litoral, de Rosario y de Entre Ríos.
6) Centro Regional CORRIENTES con sede en la ciudad de Corrientes y actuación en las Provincias de Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa, para las Universidades Nacionales del Nordeste y de Misiones.
7) Centro Regional COMAHUE con actuación en 15 partidas del sur de la Provincia de Buenos Aires, y Provincias de La Pampa y del Neuquén, para las Universidades Nacionales del Sur, de la Pampa y de Comahue.
8) Centro Regional PATAGONIA con actuación en las Provincias del Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para la Universidad Nacional de la Patagonia.
9) Centro Regional CAPITAL FEDERAL para la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Tecnológica Nacional.
10) Centro Regional Buenos Aires para la Universidades Nacionales de Luján, de Lomas de Zamora, de la Plata, de Tandil y de Mar del Plata.

2º — Serán misión y funciones de los coordinadores los siguientes:

MISION:

Establecer y mantener enlace permanente entre los Rectores o Decanos de las Universidades e Institutos Superiores Nacionales, con los Rertores de Institutos de Enseñanza Media a fin de coordinar las acciones relacionadas con el proceso de ingreso a las Universidades 1977.

FUNCIONES:

1. Coordinar las actividades de información sobre estudios superiores en los Institutos de nivel medio de su jurisdicción.
2. Coordinar la implementación de los "cursos de apoyo en los Institutos de nivel medio de su jurisdicción.
3. Coordinar con la Universidad respectiva lo relacionado con las pruebas de evaluación
4. Evaluar y proponer la asignación de recursos para el cumplimiento de las tareas programadas.

3º — Desígnase coordinadores y subcoordinadores a los fines dispuestos en la presente resolución, a las siguientes personas:

Centro Regional Salta

Coordinador: Profesor Néstor Oscar PALACIOS.
Subcoordinador Profesor José Antonio CASAS.

Centro Regional Tucumán

Coordinador: Profesor Agustín ARAGONES.
Subcoordinadores: Profesora Ana Nélida VILLAGRA.
Profesora Sara Elizabeth RIGOURD.
Profesora Angela AVILA de MARTINEZ.

Centro Regional Mendoza

Coordinador Profesor José MAGLIO BALDUCCI.
Subcoordinadores: Profesor Francisco NADAL AZNAR.
Profesor Félix BARUD.

Centro Regional Córdoba

Coordinador: Profesora María Catalina BERTARELLI.
Subcoordinador Profesor Daniel SUAREZ.

Centro Regional Santa Fe

Coordinador Profesor Aníbal J. SCAGLIA.

Subcoordinadores: Profesor Enzo J. FASSETA.
Profesor Máximo Carlos PEDRAZZOLI

Centro Regional Corrientes

Coordinador: Profesor Arturo N. GONZALEZ THOMAS.

Subcooordinadores: Profesora Norab Ana de las Nieves ALVAREZ de MIRANDA.
Profesor Emetenio CARDILLO MORENO.
Profesor Huber Walter ALMEIDA.

Centro Regional Comahue

Coordinadores: Profesor Roberto GENOVESIO
Profesora Anita FLOREZ de LOPEZ.
Profesora Elida M. G. de GIRO.

Centro Regional Capital Federal

Coordinadora: Profesora Adriana S. de ELIZALDE.

Centro Regional Buenos Aires

Coordinadores Profesor José T. CACERES.
Profesora Carolita J. S. H. de ROGATI.
Profesora Elsa N. M. de REYES.
Profesor Arnaldo L. RIVABEN.

Subcoordinadores: Profesor Norberto A. BOND.
Profesor Jorge PERTIERRA.

4º — Los coordinadores y subcoordinadores designados ejercerán las funciones que en tal carácter les correspondan sin perjuicio del desempeño de las tareas que cumplen actualmente.

5º — Los subcoordinadores recibirán directivas de la Superioridad a través de los coordinadores del respectivo Centro Regional.

6º — Los coordinadores y subcoordinadores quedan autorizados para extender a su favor órdenes de pasajes cuando las mismas sean necesarias para el cumplimiento de su misión. Asimismo, tendrán en tales casos, derecho a la percepción de viáticos.

7º — Las autoridades de todos los establecimientos dependientes de este Ministerio prestarán la más amplia colaboración a los señores coordinadores y subcoordinadores designados por la presente resolución.

8º — Los gastos que demande lo dispuesto en el apartado 6º de la presente Resolución, se imputarán a la partida correspondiente del presupuesto aprobado para el corriente año 1976.

9º — De forma.

Universidad Tecnológica. Se incorpora a centros regionales

Resolución Nº 72. — Bs. As., 11/10/76. — VISTO la Resolución Nº 68 del 29 de setiembre del corriente año, de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica Nacional está integrada por diversas unidades académicas en todo el país.

Que es necesario que en los diferentes Centros Regionales establecidos por la Resolución mencionada esté representada la Universidad Tecnológica Nacional a través de sus diferentes Facultades Regionales.

El Secretario de Estado de Educación

RESUELVE:

1º — Incorporar las unidades académicas de la Universidad Tecnológica Nacional en los incisos del artículo 1º de la Resolución Nº 68, que se indican a continuación:

Inciso 2: Unidad Académica Tucumán de la Universidad Tecnológica Nacional.

Inciso: 3 Unidades Académicas Mendoza y San Rafael de la Universidad Tecnológica Nacional.

Inciso: 4 Unidades Académicas Córdoba, San Francisco y Villa María de la Universidad Tecnológica Nacional.

Inciso 5: Unidades Académicas Santa Fe, Rosario, Rafaela, Venado Tuerto, Paraná, y Concepción del Uruguay de la Universidad Tecnológica Nacional.

Inciso 6: Unidad Académica Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional.

Inciso 7: Unidades Académicas Bahía Blanca, General Pico y Trenque Lauquén de la Universidad Tecnológica Nacional.

Inciso 9: Unidad Académica Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional.

Inciso 10: Unidades Académicas Avellaneda, Haedo, Pacheco, Delta, San Nicolás y La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional.

2º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Escuela Nacional de Museología. Reconocimiento

Resolución Nº 1096. — Bs. As., 14/9/76. — Expte. Nº 77.368/75. — VISTO el expediente Nº 77.368/75 en el cual la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos tramita el reconocimiento de que el Curso Nacional de Museología del Complejo Museo Histórico Nacional de su dependencia, ha cumplido los requisitos para considerar que se encuentra en condiciones de funcionar como Escuela Nacional de Museología de dicho complejo, según lo establecido en el Decreto número 2866/73, anexo IIº, parágrafo 17º; y

CONSIDERANDO:

Que el curso Nacional de Museología ha cumpli-

do su etapa de experimentación y demostrado que reúne los requisitos necesarios para la transformación solicitada en la Escuela Nacional de Museología.

Que su Consejo Académico está constituido por personalidades de relevante actuación en el medio local.

Que su Cuerpo de Profesores está integrado por representativas figuras de la docencia.

Que el desarrollo de sus cursos ha puesto en evidencia, seriedad y responsabilidad en cuanto hace a la divulgación de la cultura argentina.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Reconocer la transformación del Curso Nacional de Museología que funciona en jurisdicción del Complejo Museo Histórico Nacional, en Escuela Nacional de Museología, operada tras el cumplimiento de la etapa experimental.

2º — Reconocer que los cursos que en la actualidad se dictan en el Complejo Museo Histórico Nacional, y que a partir de la presente Resolución corresponden a los de la Escuela Nacional de Museología de dicho Complejo, son de nivel terciario no universitario, con una duración de tres (3) años.

3º — Aprobar el Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de Museología por el que regirá su actividad y que obra como Anexo I a la presente resolución.

4º — Establecer que a los graduados de dicha Escuela Nacional de Museología, se les otorgará el título de Técnico Nacional Superior en Museología Histórica, alcanzando tal beneficio a los egresados a partir de 1975.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Normas a seguir para la realización del censo de alumnos extranjeros

Resolución Nº 1077. — Bs. As., 9/9/76. — VISTO la necesidad de dictar normas permanentes que aseguren a los ciudadanos extranjeros que desean estudiar en el país el normal desarrollo de sus trámites de ingreso a las universidades y otros institutos de enseñanza superior, así como el posterior cumplimiento de sus actividades académicas, y

CONSIDERANDO:

Que al presente se carece de información básica sobre la cantidad, distribución geográfica y por disciplinas de los alumnos extranjeros que cursan sus estudios superiores en el país,

Que en este sentido el Censo de Alumnos Extranjeros permitirá completar la información para adoptar las medidas más adecuadas a las circunstancias,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Dispónese la realización de un Censo de Alumnos Extranjeros que se encuentran cursando estudios en las Universidades y Centros de Estudios Superiores de cualquier jurisdicción, y que revestirá para los mismos el carácter de Declaración Jurada.

2º — El mencionado Censo deberá inexcusablemente ser cumplimentado entre los días 4 y 5 de octubre próximo.

1º — La falta de confección de la ficha censal correspondiente, dentro del plazo estipulado, dará lugar, salvo excepciones debidamente fundadas, y por negligencia atribuíble a su exclusiva responsabilidad, a que el alumno renuente no pueda hacer ningún trámite en el establecimiento educacional al cual pertenece. Asimismo, la autoridad correspondiente deberá comunicar la falta de cumplimiento al Ministerio de Cultura y Educación para que se informe a la Dirección General de Migraciones, a fin de adoptar las medidas del caso.

4º — Las autoridades de las Universidades y Centros de Estudios Superiores que cuenten con alumnos extranjeros, deberán designar por Resolución interna el o los agentes censores en las respectivas Unidades Académicas, los que se enccargarán de confeccionar las fichas censales, como así tambien verificar la identidad del alumno censado, controlando en forma personal los números de documentos y el tipo del mismo, como así también toda otra obligación que surja de las instrucciones que como Anexo I, pasa a formar parte de la presente, de la misma, forma que la correspondiente ficha censal (Anexo II) y el comprobante que acredita el cumplimiento de la presente obligación (Anexo III).

5º — Establecer que la confección de la ficha censal deberá efectuarse por duplicado, enviando el original a la Subseccretaría de Asuntos Universitarios quedando el duplicado en la Universidad o Centro de Estudios Superiores. El original del recibo quedará en el legajo del alumno, debiendo entregar el duplicado al mismo para su constancia.

6º — En caso de que los datos no pudieren ser suceptibles de verificación por parte de agentes

responsable y si el alumno incurre en inexactitudes, falsedades, ocultamientos, omisiones o hechos similares, será pasible de las sanciones disciplinarias correspodientes, además de la inmediata elevación de los respectivos antecedentes a la Justicia Federal y a la Dirección General de Migraciones. Las mismas condiciones regirán si el alumno extranjero no denunciare dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles cualquier clase de modificación que en el futuro se produzca en los datos consignados en la ficha en cuestión.

7º — Establécese que el incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente, como de las instrucciones que en el Anexo I forman parte de la misma, hará pasible al agente designado en la forma prevista en el Art. 4º como censor, de las sanciones normadas en el Código Penal vigente o leyes similares que sean aplicables a cuyos efectos se procederá a elevar los antecedentes del caso a la Justicia Federal.

8º — Déjase expresamente establecido, que todo aquel alumno extranjero que se incorpore en el futuro a cualquier Universidad Argentina o Centro de Estudios Superiores deberá proceder a la confección de la ficha censal que por la presente se impone, no pudiendo ingresar a ninguna Casa de Altos Estudios, en tanto no se dé cumplimiento con lo normado en esta Resolución.

9º — Dése a la presente la debida publicidad por parte de las instituciones correspondientes y exhíbase la misma y sus correspondientes anexos en cartelera o lugar visible similar de cada una de las Unidades Académicas dependientes de las Casas de Altos Estudios.

10º — De forma.

Se aprueba equivalencia de título

Resolución Nº 1041 — Bs. As., 9/9.76 — VISTO: La solicitud presentada por la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", en el Expediente Nº 55050/76 para que se le autorice la modificación de los títulos de Licenciado en Administración de Empresas y de Licenciado en Administración de Empresas Financieras, que otorga actualmente, por los de Licenciado en Administración y Licenciado en Administración -Orientación Financiera-; y

CONSIDERANDO:

Que dichos cambios se ajustan a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 8472/69.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar equivalentes los títulos de Licenciado en Administración de Empresas y de Licenciados en Administración de Empresas Financieras expedido por la UNIVERSIDAD DEL NORTE "SANTO TOMAS DE AQUINO" con el de Licenciado en Administración previsto en el artículo 1º de la Ley 4209 de la Provincia de Tucumán.

2º — Aprobar la modificación de los títulos de Licenciado en Administración de Empresas y de Licenciado en Administración de Empresas Financieras que otorga la UNIVERSIDAD DEL NORTE "SANTO TOMAS DE AQUINO" por los de Licenciado en Administración y de Licenciado en Administración —Orientación Financiera— respectivamente.

3º — Autorizar el otorganmiento de los nuevos títulos a los alumnos que habiendo aprobado a la fecha todas las asignaturas de las carrera de Licenciatura en Administración de Empresas y de Licenciatura en Administración de Empresas Financieras, deban aún aprobar la correspondiente Prueba Final de Capacidad Profesional y para cuando ello ocurra.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Pautas para la aplicación del Fondo Escolar

Resolución Nº 1092. — Bs. As., 14/9/76. — Exp. Nº 59.179/76. VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Año 1976, establecido por Ley Nº 21.395 de fecha 25 de Agosto p.pdo., y la distribución analítica de los créditos referidos al Plan de Trabajos Públicos del mismo ejercicio, aprobada por el Decreto número 1.816/76; y

CONSIDERANDO:

Que el programa de reordenamiento nacional en desarrollo impone la necesidad de fijar pautas de adecuado aprovechamiento de las disponibilidades crediticias destinadas a la atención y mejoramiento de la infraestructura arquitectónica, en orden a su racional aplicación;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Fijar las siguientes pautas prioritarias para la aplicación del Fondo Escolar Permanente en el ejercicio 1976; dentro de las posibilidades presupuestarias:

1. Atender, en primer término, a la conservación y reparación de los edificios en uso; dando preferencia a los de propiedad del Estado Nacional.
2. Asignar cupos suficientes a las obras en ejecución con terminación previsible anterior al inicio del próximo curso lectivo.
3. Mantener la continuidad de las obras iniciadas para evitar el desaprovechamiento de de inversiones realizadas y la merma de fuentes de trabajo; dando preferente atención financiera para alcanzar etapas físicas de realización técnicamente convenientes y/o de aprovechamiento parcial.
4. Procurar la transferencia relativa de fondos hacia las construcciones para nivel primario, especialmente referida a escuelas del interior del país.

2º — Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica aplicarán, en lo que les corresponda, las pautas prioritarias indicadas en el Punto 1º precedente, en los planes y programas de obras a su cargo.

3º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.

[illegible] responsable y si el [illegible] falsedades, ocultamientos [illegible] pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes además de la inmediata elevación de los respectivos antecedentes a la Justicia Federal y a la Dirección General de Migraciones. Las mismas condiciones regirán si el alumno extranjero [illegible] dentro de [illegible] cualquier clase de modificación [illegible] se producen en los datos consignados en la ficha en cuestión.

7º — Establécese que el incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente, como de las instrucciones que en el Anexo I forman parte de la misma, hará pasible al agente designado en la forma prevista en el Art. 4º como censor, de las sanciones normadas en el Código Penal vigente o leyes similares que sean aplicables a cuyos efectos se procederá a elevar los antecedentes del caso a la Justicia Federal.

8º — Déjase expresamente establecido, que todo aquel alumno extranjero que se incorpore en el futuro a cualquier Universidad Argentina o Centro de Estudios Superiores deberá proceder a la confección de la ficha censal que por la presente se impone, no pudiendo ingresar a ninguna Casa de Altos Estudios, en tanto no se dé cumplimiento con lo normado en esta Resolución.

9º — Dése a la presente la debida publicidad por parte de las instituciones correspondientes y exhíbase la misma y sus [illegible] en cartelera o lugar visible [illegible] de las Unidades Académicas dependientes de las Casas de Altos Estudios.

10º — De forma.

Se aprueba equivalencia de título

Resolución Nº 1041 — Bs. As., 9/9/76 — VISTO: La solicitud presentada por la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", en el Expediente Nº 55050/76 para que se le autorice la modificación de los títulos de Licenciado en Administración de Empresas y de Licenciado en Administración de Empresas Financieras, que otorga actualmente, por los de Licenciado en Administración y Licenciado en Administración Orientación Financiera.; y

CONSIDERANDO:

Que dichos cambios se ajustan a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 8472/69.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Considerar equivalentes los títulos de Licenciado en Administración de Empresas y de Licenciado en Administración de Empresas Financieras que otorga la UNIVERSIDAD DEL NORTE "SANTO TOMAS DE AQUINO" por los de Licenciado en Administración previsto en el artículo [illegible] de la Ley [illegible] Empresas.

2º — A[illegible] de Licenciado en Administración de Empresas y de Licenciado en Administración de Empresas Financieras que otorga la UNIVERSIDAD DEL NORTE "SANTO TOMAS DE AQUINO" por los de Licenciado en Administración y de Licenciado en Administración —Orientación Financiera— respectivamente.

3º — Autorizar el otorgamiento de los nuevos títulos a los alumnos que habiendo aprobado a la fecha todas las asignaturas de las carreras de Licenciatura en Administración de Empresas y de Licenciatura en Administración de Empresas Financieras, deban aún aprobar la correspondiente Prueba Final de Capacidad Profesional y para cuando ello ocurra.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Pautas para la aplicación del Fondo Escolar

Resolución Nº 1061 — Bs. As., 14/9/76 — Expte. Nº 59.178/76. VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Año 1976, establecido por Ley Nº 21.395 de fecha 25 de Agosto p.pdo., y la distribución analítica de los créditos referidos al Plan de Trabajos Públicos del mismo ejercicio, aprobada por el Decreto número 1.516/76; y

CONSIDERANDO:

Que el programa de reordenamiento nacional en desarrollo impone la necesidad de fijar pautas de adecuado aprovechamiento de las disponibilidades crediticias destinadas a la atención y mejoramiento de la infraestructura arquitectónica, en orden a su racional aplicación;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Fijar las siguientes pautas prioritarias para la aplicación del Fondo Escolar Permanente en el ejercicio 1976, dentro de las posibilidades presupuestarias:





Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de octubre de 1976 Nº 11

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Llamado a Concurso de Títulos y Antecedentes para Ingreso a la Docencia

Resolución Nº 1216 — Bs. As., 23/9/76 — VISTO: La Resolución Nº 1179 del 21 de septiembre de 1976 que dispone la suspensión parcial del Estatuto del Docente en cuanto al régimen de llamadas a concurso; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder de inmediato al llamado a concurso en el máximo posible de vacantes para lograr la más rápida titularización del personal docente.

Que por Resolución Nº 637/76 se suspende, por este año, la clasificación de los aspirantes a interinatos y suplencias a efectos de que las juntas de clasificación puedan dedicar todos sus esfuerzos a la creación de concursos para proveer cargos y horas con docentes titulares.

Por ello, y de conformidad con las facultades acordadas por la Ley Nº 21.278,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E

1º — Convocar a partir del 1º de octubre de 1976 y por el término de quince días hábiles, a concurso de títulos y antecedentes para ingreso a la docencia en el 70% de las vacantes existentes al 30 de septiembre de 1976, en horas de cátedra o cargos iniciales de los escalafones correspondientes a la enseñanza media, artística educación física y sanidad escolar, de conformidad con las normas del Estatuto del Docente.

2º —Convocar a partir del 22 de noviembre de 1976 y por el término de quince días hábiles, a con-
vacantes afectadas a los concursos que se encuen-
del Docente, cualquiera sea el número de ho-
acuerdo con su puntaje.

curso de títulos y antecedentes para acrecentamiento de horas de cátedra hasta 24 horas en el 20% de las vacantes existentes al 30 de marzo de 1977, correspondientes a la enseñanza media, artística, educación física y sanidad escolar, de conformidad con el Estatuto del Docente.

3º — Quedan excluidas de esta resolución las vacantes afectadas a los concursos que se encuentren en trámite con puntaje firme, los que deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su llamado.

4º — Las Juntas de Clasificación, aplicarán para determinar el tope máximo a que pueda aspirar acrecentar cada docente, las prescripciones de la reglamentación del artículo 94, III, 3 del Estatuto del Docente, cualquiera sea el número de horas titulares que tengan los participantes, teniendo en cuenta que el acrecentamiento previo a doce horas está suspendido por Resolución Nº 1179 del 21 de septiembre de 1976.

5º — Aprobar el calendario de tareas y las instrucciones para las Juntas de Clasificación relacionadas con los concursos cuyos llamados se efectúan por los apartados 1º y 2º, anexos a la presente resolución, a las que se deberán dar estricto cumplimiento.

6º — Dejar establecido que la inscripción se efectuará en todas las Juntas de Clasificación, pudiendo cada docente inscribirse en una sola Junta bajo declaración jurada de este hecho, con la única excepción de aquellos que desempeñen horas o cargos interinos en jurisdicción de más de una Junta. Estos podrán hacerlo en más de una para, en caso de resultar ganadores, aspirar a permanecer en las vacantes que ocupan,

7º — Disponer, a fin de que no se produzcan desplazaminetos y reemplazos inútiles, que los profesores que se encuentren desempeñando como interinos horas de cátedra o cargos, y resulten ganadores del derecho a ingreso o acrecentamiento, tendrán prioridad de elección, cualquier sea el orden de mérito alcanzado, para optar por las horas que cubren actualmente. si decidieran otra ubicación, deberán observar el turno que les corresponde de acuerdo con su puntaje.

8º — Encomendar al servicio de coordinación de Juntas el control y supervisión del proceso de los concursos y mantener informado mensualmente, sobre el cumplimiento de las etapas de aquellos, al Subsecretario de Educación y a los Directores de los organismos técnicos que corresponda. Asimismo, deberá gestionar y facilitar a las Juntas de Clasificación, mientras dure el trámite de los concursos convocados en los apartados 1º y 2º, el personal docente y administrativo de apoyo y los elementos materiales que sean necesarios para el mejor cumplimiento del calendario aprobado.

9º —Suspender toda norma del Estatuto del Docente que se oponga a la presente resolución.

10º — De forma.

CALENDARIO PARA LOS LLAMADOS A CONCURSO DE INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DE HORAS

1/10/76	Llamado a concurso de INGRESO por el término de **15 días hábiles** (art. 94, III, 1 y concordantes) o sea **hasta el 21 de octubre.**
22/10/76	Iniciación del proceso de clasificación por parte de las Juntas, que deberá cumplirse **en 30 días corridos** o sea **al 22 de noviembre.**
22/11/76	Notificación de los puntajes a cada aspirante por escrito y carta certificada. Tarea de 5 días. Llamado a concurso para ACRECENTAMIENTO a 24 horas por 15 días hábiles o sea hasta el 10/12/76.
26/11/76	Período de **diez días hábiles** para reconsideración de puntajes (art. 10, punto XV) o sea **hasta el 7 de diciembre.**
7/12/76	La Junta tiene **5 días hábiles** para responder (art. 10, punto XVI), **o sea hasta el 12 de diciembre.**
14/12/76	Ratificación de puntajes, por orden de mérito; citación a los ganadores para elección de vacantes. Entre **5 y 7 días hábiles** o sea **al 23 de diciembre.**
27/12/76	Redacción del dictamen final para el **30 de diciembre.**
1/ 2/77	Clasificación concurso de acrecentamiento por 30 días corridos o sea **hasta el 15/3/77.**
15/ 3/77	Se repite el proceso de ingreso.
20/ 4/77	Elección de vacantes, **incluyendo las comunicadas por la Dirección General de Personal al 30/3/77.**

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCIONES

Nº 1.216/76, 1.217/76 y 1.222/76

1 — Las Juntas de Clasificación deberán cumplir estrictamente el calendario aprobado, pudiendo, solamente excederse en los plazos para la provisión de los cargos de Maestros de Grado de Departamentos de Aplicación y de Maestros de Jardín de Infantes, que exigen pruebas de oposición.

2 — Los concursos son convocados para todas las asignaturas y cargos, con exepeción de los preceptores, suspendidos por Resolución Nº 376/76.

3 — En todos los casos (concursos de ingreso y acrecentamientos) se utilizarán las vacantes discriminadas por materias o cargos y del total se aplicarán los porcentuales establecidos, **sin formar grupos.**

La Junta ofrecerá, en el momento de la elección, todas las vacantes existentes. Los docentes elegirán libremente hasta llegar al por ciento que corresponda, con la mayor flexibilidad, tratándose de alcanzar estos dos principales objetivos:

a) que no se produzcan, en lo posible, desplazamientos de personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones Nros. 1216; 1217 y 1222 del año 1976.

b) que se logre la concentración de tareas.

Para este último fin, las Juntas de Clasificación quedan facultadas para proponer los reajustes que correspondan, siempre a pedido de los interesados y con su conformidad por escrito.

4 — Se procurará que todos los establecimientos del país por igual vean cubiertos sus cuadros docentes con personal titular en los porcentuales fijados.

Para ello cada Junta, conocedora de la problemática de su jurisdicción y, en el caso de las radicadas en el interior, de las situaciones e intereses regionales, programarán la distribución de vacantes en la forma más conveniente, ya sea por escuelas o por localidades, siempre de acuerdo con los porcientos establecidos y sin formar grupos.

Esta propuesta se hará conocer al Servicio de Coordinación de Juntas respectivo y éste a la Superioridad.

5 — Las Direcciones Generales de Personal remitirán a las Juntas de Clasificación las vacantes de sus respectivas áreas, a más tardar, el 15/10/76 y el 15/4/77.

6 — Las Juntas de Clasificación permitirán la inscripción de docentes con título habilitante y supletorio, **únicamente si se están desempeñando como interinos.**

Si no se cubrieran todas las vacantes con personal que posea título docente, clasificarán a los que tengan título habilitante y si después de la elección quedaran aún vacantes, harán lo mismo con los aspirantes con título supletorio, por aplicación de la reglamentación de los artículos 13º y 14º, punto I "in fine" del Estatuto del Docente.

7 — A los docentes ganadores de concurso de ingreso a la docencia aún no resueltos, se los considerará ya ingresados aunque no se haya concretado la resolución ministerial definitiva y deberá admitírselos en acrecentamiento de horas o acumulación de cargos, pero deberán tener la resolución de igreso ya firmada en el momento de la elección de vacantes.

8 — Las Juntas solicitarán a los establecimientos la remisión urgente de las copias de cada uno de los reajustes propuestos y elevados con reubicaciones que no tengan resolución ministerial.

Solicitarán, también, la nómina de renuncias definitiva y de titulares, producidas desde 1/1/76 hasta la fecha, con el detalle de todos los datos que corresponda.

9 — Cada Junta deberá realizar un cuidadoso y estricto control de las vacantes que ofrecerá a los docentes y verificará que no hayan sido afectadas para ningún movimiento en trámite.

10 — Los concursos tendrán trámite prioritario en cada Junta. Se resolverán los traslados por razones de salud o núcleo familiar, las ubicaciones de personal en disponibilidad o reincorporado, sin perjuicio de la tarea asignada por la presente resolución.

Se Integran las Juntas de Disciplina y Calificaciones

Resolución Nº 1256. — Bs. As., 28/9/76. — Expte. Nº 56.072/76. — VISTO: Estas actuaciones por las que la Junta Electoral designada por la Resolución Nº 885 de fecha 11 de julio de 1975 para efectuar el acto eleccionario a los fines de integrar las juntas de Disciplina y de Calificaciones del Estatuto del Personal Civil de la Nación, comunica el resultado de las elecciones realizadas el día 23 de marzo de 1976 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con dichos resultados, corresponde proclamar a los candidatos electos y designar a los representantes de este Ministerio que integrarán por un nuevo período las Juntas mencionadas, conforme con lo dictaminado por el artículo 43 del Decreto Ley Nº 6666/57.

Que asimismo, y a los efectos precitados, cabe tener en cuenta que los señores Oscar José Vazquez Varela y Juan Manuel Vispo que resultaron electos con carácter titular para integrar la Junta de Disciplina y la Junta de Calificaciones, respectivamente, fueron dados de baja por razones de servicio con fecha 13 de mayo de 1976 (informe de fs. 43 y 47), razón por la cual ambas Juntas deberán oportunamente incorporar al suplente que corresponda el que pasará a desempeñarse como titular.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar las elecciones realizadas el 23 de marzo de 1976 para la integración de las Juntas de Calificaciones y de Disciplina para el Personal

comprendido en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Ley 6666/57).

2º — Proclamar electos a los candidatos de la lista Nº 4 para la Junta de Disciplina y de la lista de igual número para la Junta de Calificaciones, cuyos nombres se consignan a continuación:

JUNTA DE DISCIPLINA

Titular:

Sr. Santiago Carmelo Antonio González.

Suplentes:

Sr. Salvador Scravaglieri y
Sr. José Osvaldo Toral.

JUNTA DE CALIFICACIONES

Titular:

Sr. Jorge Horacio Arredondo.

Suplentes:

Sra. Haydée Susana Villarino de Sere y
Sra. Julia Felica De Ecenarro de Vallerini.

3º — Designar representantes de este Min'sterio para integrar las Juntas de Disciplina y de Califi- caciones; al personal que a continuación se menciona:

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares:

Dr. Luis A. Martin y Herrera.
Sr. Eugenio Mario Panella.
Sr. Jorge Augusto Fasano.

Suplentes:

Dr. Carlos A. Rivarola.
Sr. Pablo Monezuelas.
Srta. Lydia Bello.

JUNTA DE CALIFICACIONES

Titulares:

Dr. Enrique Quian Tizón.
Sr. Eriberto Ricardo Alem.
Sr. Jorge Raúl Martín.

Suplentes:

Dr. Roque J. Mantione.
Sr. Arnaldo Augusto Marrero.
Sra. Lina E. Baudi de Vigano.

4º — Los miembros integrantes de las Juntas mencionadas en los apartados 2º y 3º ejercerán sus funciones por el período de tres (3) años que fija el artículo 43 del Estatuto aprobado por el Decreto Ley 6666/57, el que deberá contarse a partir del 1º de octubre de 1976.

5º — De acuerdo con lo expresado en el último considerando de la presente resolución, ambas Juntas deberán incorporar al suplente que corresponda el que pasará a desempeñarse con el carácter de miembro titular.

6º — De forma.

Derógase la Ley Nº 20.926

Ley Nº 21.247. — Bs. As., 27/9/76.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado, el adjunto proyecto de ley, por cual este Ministerio estima que debe ser derogada la Ley Nº 20.926 por las razones que se explicitarán a continuación:

A los efectos de crear el Colegio Nacional de Puerto Madryn (Chubut) se comenzó a reunir información sobre el caudal de alumnos inscriptos para determinar su planta funcional. Para ello se solicitó a la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio que funciona en Puerto Madryn que realizara una pre-inscripción: el número de aspirantes sólo llegó a diez.

Simultáneamente el Señor Subsecretario de Educación y Cultura de la Provincia del Chubut, informó que mediante el Decreto Nº 2.151/75 se oficializó a nivel provincial, el Instituto Educacional "Madryn", por lo cual estimó que no se justificaba el funcionamiento del Colegio Nacional, ya que la zona no requiere el servicio educativo de dos establecimientos secundarios más.

Ello determina que no se propicie la creación del Colegio Nacional atento que se recargaría innecesariamente el presupuesto nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1976.

En uso de las atribuiciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con fuerza de ley

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 20.926.

Art. 2º — De forma.

Suspéndense Partes de la Ley Nº 14.473

Resolución Nº 1179. — Bs. As., 21/9/76. — VISTO las facultades otorgadas a este Ministerio por la Ley Nº 21.278, para suspender total o parcialmente el Estatuto del Docente; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos fijados para la reorganización de los cuadros docentes es titularizar al personal en servicio.

Que está vigente el régimen de concursos previstos en el mencionado Estatuto para el ingreso y el acrecentamiento en horas o cargos, con la sola limitación dispuesta por Resolución Nº 376/76 para la cobertura de los cargos de preceptores.

Que la exigencia de efectuar concursos de inmediato, en todas las modalidades y especialidades de los niveles pre-primario, primario y medio exige ampliar, en estas circunstancias, los porcentuales de vacantes a cubrir y suspender determinadas normas de procedimiento en la convocatoria a concurso.

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Suspender la vigencia de las partes pertinentes de la reglamentación del Estatuto del Docente que en cada caso se indican a continuación:

a) **En la parte general:**
De los puntos III y IV de la reglamentación del artículo 35;

b) **Para la enseñanza primaria:**
De los puntos VII y VIII de la reglamentación del artículo 63.

c) **Para la enseñanza media:**
De los apartados 1 y segundo párrafo del 2 y primer párrafo del 3, del punto III de la reglamentación del artículo 94.
De los puntos I y II de la reglamentación del artículo 95;

d) **Para la enseñanza técnica:**
Del primer párrafo del punto VI, el punto VII, el punto XXVII y XXXIII de la reglamentación de los artículos 120 y 121;

e) **Para la enseñanza artística:**
Del primer párrafo del apartado 1 del punto II y el primer párrafo del apartado 3 de la reglamentación del artículo 144;

f) **Para sanidad escolar:**
Del punto VI de la reglamentación del artículo 168.

2º — De forma.

Viaje del Ministro a Venezuela

Decreto Nº 2132. — Bs. As., 21/9/76. — VISTO que el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor Ricardo Pedro Bruera, ha sido invitado por el señor Ministro de Educación de la República de Venezuela para asistir a la Reunión Latinoamericana y del Caribe Sobre Nuevas Formas de Educación Post-Secundaria a celebrarse en la ciudad de Caracas (Venezuela) durante los días 20 al 25 de setiembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Reunión referida permitirá estrechar vínculos relativos a la educación, a la ciencia y a la cultura entre los países participantes.

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor Ricardo Pedro BRUERA (M.I.Nº 5.994.230) para trasladarse a la ciudad de Caracas (Venezuela) entre los días 22 al 26 de setiembre de 1976 a fin de participar en la Reunión Latinoamericana y del Caribe Sobre Nuevas Formas de Educación Post-Secundaria.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación se otorgarán las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires y Caracas (Venezuela).

Art. 3º — Asígnase al señor Ministro de Cultura y Educación, en concepto de viáticos la suma de TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 38.—) diarios, teniendo en cuenta que su permanencia en el exterior tendrá una duración de 5 días y la suma de TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 3.000.—) para la atención de gastos eventuales e imprevistos, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 4º — El gasto que demande lo determinado por los artículos 2º y 3º del presente decreto se imputará a: Partida "Transporte y Almacenaje" 5.90-60-003-0.330-1-12-1220-227; Partida "Viaticos y Movilidad" 5.90-60-003-0.330-1-12-1220-237 y Partida "Cortesía y Homenaje" 5.90-60-003-0.330-1-12-1220-238, respectivamente, del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación para el año 1976.

Art. 5º — Por Ceremonial del Estado se tramitará el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 6º — De forma.

"Primer Congreso Argentino de Historia Belgraniana"

Resolución Nº 1141 — Bs. As., 20/9/76 Expte. Nº 58.328/76 — VISTO: La comunicación del Instituto Belgraniano en la que informa sobre la realización del "Primer Congreso Argentino de Historia Belgraniana", en los días 22 al 24 del corriente mes, en el Centro Cultural "General San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que en dicho evento participarán, investigadores, docentes, historiadores y representantes de insti-

tuciones culturales y de las Fuerzas Armadas.

Que dada a importancia que revistirá ese Congreso en el que se investigarán hechos de la vida y obra del creador de nuestra enseña patria, se estima conveniente facilitar la intervención de los docentes en el mismo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del "Primer Congreso Argentino de Historia Belgraniana" convocado por el Instituto Belgraniano, y por realizarse los días 22 al 24 del corriente.

2º — No computar las inasistencias en que incurra el personal docente de los establecimientos de enseñanza de este Miniserio, que participen activamente en el citado Congreso, en las fechas señaladas.

3º — A los fines indicados precedentemente, los docentes deberán presentar ante sus superiores jerárquicos, una constancia extendida por el Instituto organizador, que acredite su participación en el referido Congreso.

4º — De forma.

Designaciones

Decreto Nº 2103 — Bs. As., 17/9/76 — VISTO: Que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 -Director General- en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría General del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que. a tal efecto, concurren las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1776 del 10 de junio de 1974 y la excepción acordada por el artículo 2º, punto 10 del similar Nº 386/73.

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase -con carácter titular-, e imputacción a: 5.90-60-003-0.330-1-11-1110-020- en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 -Director General-, vacante por renuncia del señor Vicente Eugenio Tadeo Andereggen, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al señor Aníbal Antonio BRAGA MENDEZ (M.I. Nº 4.171.215).

Art. 2º De forma.

Decreto Nº 2276 — Bs. As., 29/9/76 VISTO: Que se halla vacante el cargo de Secretario General en el Consejo Nacional de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proceder de inmediato a la designación del funcionario que atienda las tareas inherentes al cargo aludido.

Que para ello, se han evaluado los méritos y antecedentes de la persona que se propone, a fin de asegurar la eficiencia de la prestación.

Que la designación de referencia se ajusta a las dependencias que fija la estructura orgánica aprobada para el mencionado organismo por Decreto Nº 1668 del 2 de diciembre de 1974.

Por ello y atento a lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretario General en el Consejo Nacional de Educación Técnica al Profesor Juan Esteban OLMEDO ALBA POSSE (M.I. Nº 4.025.614).

Art. 2º — Establécese que la designación de referencia lo es con retención de UN (1) cargo titular del Agrupamiento Técnico Docente en que revista en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, con prestación de servicios en la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos. función ésta que mantendrá en uso de licencia sin goce de haberes, mientras desempeñe el cargo aludido en el Art. 1º del presente decreto.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 2068 — Bs. As., 15/9/76 — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Investigaciones Culturales de la Subsecretaría de Cultura y atento a la necesidad de proceder a su cobertura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— al Doctor Carlos José GALLI (M.I. Nº 4.231.430) en un cargo Categoría 24 —Agrupamiento Administrativo, Personal Superior— Director Nacional —en la Dirección Nacional de Investigaciones Culturales dependientes de la Subsecretaría de Cultura

quien deberá cesar al propio tiempo, con igual carácter, en un cargo Categoría 22, Personal Superior— Supervisor Sectorial en la aludida Dirección Nacional.

Art. 2º — Administrativo.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 1338 — Bs. As., 8/9/76 — Expte. Nº 67.498/76. VISTO: Que entre el 17 y 21 de octubre de 1976 se realizará en la ciudad de Asunción (República del Paraguay) el "Seminario Interamericano de Educación Sexual", y

CONSIDERANDO:

Que en dicho evento se han de analizar los actuales programas de educación sexual que rigen en los paises participantes, para proponer a su implantación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar representantes de este Ministerio ante el "Seminario Interamericano de Educación Sexual" por realizarse entre el 17 y 21 de octubre de 1976, en la ciudad de Asunción (República del Paraguay) al señor Juan Pedro FRAYLUNA (M.I. Nº 5.139.252) y a la señora Julia Elena RODRIGUEZ de BRIZZI (L.C. Nº 0.424.192).

2º — Dejar expresamente determinado, que la participación de los representantes designados por el apartado 1º no significará erogación alguna en concepto de pasajes, viáticos o eventuales, toda vez que estarán a cargo del gobierno de la República del Paraguay.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la intervención que determina el Decreto Nº 1841/73.

4º — De forma.

Resolución Nº 1284. — Bs. As., 30/9/76. — Expte. Nº 65.440/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de La Plata y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al Ingeniero José MATEO (M.I. Nº 1.122.653) Director del Instituto Superior del Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de La Plata con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1258. — Bs. As., 29/9/76. — VISTO la necesidad de designar a la persona a quien deberá encomendarse la Dirección del Proyecto Multinacional de Educación Técnica y Formación Profesional (O.E.A.),

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar la Dirección del Proyecto Multinacional de Educación Técnica y Formación Profesional (O.E.A.) al Ingeniero Julián Andrés MARTINEZ de MURGUIA (M.I.Nº 2.739.777).

2º — De forma.

Decreto Nº 2082. — Bs. As., 15/9/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Relaciones Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase con carácter titular y con imputación a: 5.90-60-006-0.330-1-11-1110-020, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, actualmente vacante, en la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al señor Fernando Hipólito ANDREAU (M.I.Nº 1.657.075).

2º — De forma.

Decreto Nº 2014. — Bs. As., 10/9/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase con carácter titular y con imputación a: 5.10.60-007-0.330-1-11-1110, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, actualmente vacante, en la Dirección Nacional de Educación, del Adulto, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al Profesor Pascual Carlos CASTRONUOVO (C.I.Nº 2.836.727 de la Policía Federal).

2º — De forma.

Resolución Nº 1142 — Bs. As., 20/9/76 — VISTO: La necesidad de designar Coordinador Nacional d l Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo

Socioeducacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay..

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socioeducacional de Zonas Limítrofes de Argentina, Bolivia y Paraguay, al Profesor Leonardo Antonio COZZA (M.I. Nº 4.777.929), en reemplazo del Profesor Héctor Vicente POZO.

2º — De forma.

Resolución Nº 1182 — Bs. As., 21/9/76 — Expte. Nº 60.372/76 — VISTO: La invitación formulada por la Secretaría de Inteligencia de Estado,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al Profesor Martín O'GORMAN para concurrir al Simposio sobre el Ser Nacional que se realizará por intermedio de la Escuela Nacional de Inteligencia, en representación de la Subsecretaría de Educación.

2º — De forma.

Resolución Nº 1143 Bs. As., 20/9/76 — VISTO: Que de conformidad con lo establecido con la Organización de los Estados Americanos (OEA), que aprueba el Proyecto Multinacional de Perfeccionamiento de Personal Docente en Educación Musical del Programa Regional de Desarrollo Educativo, debe continuar el funcionamiento del Centro Interamericano de Perfeccionamiento Docente en Educación Musical a Nivel de Enseñanza Primaria, Media y Superior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de Director de dicho Centro y proceder a fijar su nueva sede.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º Designar Directora del Centro Interamericano de Perfeccionamiento de Personal Docente en Educación Musical del Programa Regional de Desarrollo Educativo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a la Profesora Delia Beatriz CAMACHO de SANMIGUEL (L.C. 5.552.819).

2º — Adscribir a la Subsecretaría de Educación a la mencionada profesora en las 12 horas de cátedra que con carácter de titular desempeña en el Liceo Nacional de Señoritas "Bernardino Rivadavia" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

3º — Fijar la sede de dicho Centro en el Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional de Rosario.

4º — Derogar la Resolución Nº 2360 del 4 de junio de 1974.

5º — De forma.

Comisión de Servicios

Resolución Nº 1200 — Bs. As., 22/9/76 — Expte. Nº 58.075/76 — VISTO: Que la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, ha organizado Cursos de Actualización y Perfeccionamiento Docente, a realizarse en el interior del país, en el mes de setiembre corriente, y en las ciudades de San Fernando del Valle de Catamarca, Venado Tuerto (Santa Fe), Neuquén, Río Gallegos (Santa Cruz) y Paraná (Entre Ríos), para los establecimientos de enseñanza de esas ciudades y sus zonas de influencia, y

CONSIDERANDO:

Que a dichos cursos concurrirán numerosos docentes de establecimientos dependientes de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, que concurran a los cursos de Actualización y Perfeccionamiento Docente, que organiza la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, durante el corriente mes de setiembre, como igualmente a los profesores que dicten esos cursos y que se realizarán en establecimientos de enseñanza de las ciudades y días que se indican a continuación y sus zonas de influencia:

— San Fernando del Valle de Catamarca, del 13 al 17.

— Venado Tuerto (Santa Fe), del 8 al 11.

— Neuquén, del 22 al 25 y del 29/9 al 2 de octubre próximo.

— Río Gallegos (Santa Cruz), del 6 al 11.

— Paraná (Entre Ríos), del 22 al 25.

2º — A los fines indicados precedentemente, los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a aquéllos, extendida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

Resolución Nº 1199 — Bs. As., 22/9/76 — Expte. Nº 58.076/76 — VISTO; que el Proyecto de Actualización de la Enseñanza de la Química (Proyecto Nº 30) y la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, han organizado algunos "encuentros" en el corriente año, con los profesores que toman parte en el Proyecto Nº 30, de los que podrán participar otros docentes de Química de establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior que se realizarán en las ciudades de San Juan, Olavarría (Buenos Aires), Pergamino (Buenos Aires), Córdoba y sus zonas de influencia y

CONSIDERANDO:

Que a dichos "encuentros" concurrirán numerosos docentes de establecimientos dependientes de esté Miniserio,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, que concurran a los encuentros organizados por el Proyecto de Actualización de la Enseñanza de la Química (Proyecto 30) y la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias en los meses de octubre y noviembre próximos, como igualmente a los profesores que estarán a cargo de esos encuentros y que se realizarán en establecimientos de enseñanza de las ciudades que se indican a continuación y sus zonas de infuencia:

— San Juan, 1 y 2 de octubre.

— Olavarría (Buenos Aires), 15 y 16 de octubre.

— Pergamino (Buenos Aires), 12 y 13 de noviembre.

— Córdoba, 20 al 23 de octubre.

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a aquéllos, extendida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

No se Computan Inasistencias

Resolución Nº 1183. — Bs. As., 22/9/76. — VISTO que la Dirección General de Deportes de la Provincia de Jujuy dictará un curso de capacitación y perfeccionamiento sobre "Preparación Física y Acrecentamieno de Valencias Básicas" para profesores y maestros especiales de Educación Física, entre los días 15 y 19 del corriente.

El Min stro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — No computar la inasistencia a sus tareas docentes, de los profesores de Educación Física de los establecimientos de este Ministerio, que asistan al curso de capacitación y perfeccionamiento sobre "Preparación Física y Acrecentamiento de Valencias Básicas" por realizarse entre los días 15 al 19 del actual en la ciudad de San Salvador de Jujuy, organizado por a Dirección General de Deportes de aquella Provincia.

2º — Los docentes a los que se hace referencia en el apartado anterior, deberán presentar ante sus superiores jerárquicos, una constancia de su asistencia al curso, expedida por la citada Dirección organizadora.

3º — De forma.

Resolución Nº 1184. — Bs. As., 22/9/76. — VISTO que la Dirección del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las ciencias (O.E.A.) informa sobre los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento Docente, por realizarse en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que a esos Cursos destinados para maestros y profesores de Biología y de Matemática, concurrirán numerosos docentes de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurra el personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que asistan a los Cursos programados por la Dirección del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (O.E.A.) y que se desarrollarán conforme al siguiente plan:

Concepción del Uruguay (Entre Ríos): 27, 28, 29 y 30 de setiembre.

"Jornada para profesores de Biología (nivel Medio"

Paraná (Entre Ríos): 29 y 30 de setiembre, 1 y 2 de octubre.

"Jornada para Maestros y Profesores de Biología de nivel Medio"

Venado Tuerto (Santa Fe): 6, 7, 8 y 9 de octubre.

"Jornadas para Profesores de Biología y Química de Nivel Medio"

Concordia (Entre Ríos): 13, 14, 15 y 16 de octubre (Biología) — 25, 26, 27, y 28 de octubre (Matemática).

"Jornadas para Maestros y Profesores de Biología"

"Jornadas para Maestros y Profesores de Matemática"

Gualeguaychú (Entre Ríos): 18, 19, 20 y 21 de octubre (Biología) — 20, 21, 22 y 23 de octubre (Matemática).

"Jornadas para Maestros y Profesores de Biología"

"Jornadas para Maestros y Profesores de Matemática"

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a aquéllos, extendida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

Resolución Nº 1144. — Bs. As., 20/9/76. — Expte. Nº 61.841/76. — VISTO la solicitud presentada por la Asociación Cooperativista Argentina, en el sentido de que no se computen las inasistencias en que hubieran incurrido los alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, con motivo de su participación en los Cursos de Cooperativismo, dictados durante los días 16 y 17 del corriente en la ciudad de Río Tercero (Provincia de Córdoba),

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que hubieran incurrido los alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio y del Consejo Nacional de Educación Técnica, con motivo de su participación en los Cursos sobre Cooperativismo, que organizados por la Asociación Cooperativista Argentina se dictaron en la ciudad de Río Tercero (Provincia de Córdoba) durante los días 16 y 17 del corriente.

2º — A los fines indicados en el apartado 1º, los alumnos deberán presentar ante los respectivos establecimientos, una constancia extendida por la Asociación organizadora, que acredite su asistencia a los Cursos de referencia.

SECRETARIA DE EDUCACION

Realizará un Ciclo de Conciertos la Fanfarria "Alto Perú"

Resolución Nº 66 — Bs. As., 24/9/76 — VISTO: Lo solicitado por el Regmiento Granaderos a Caballo "General San Martín" en el sentido de que la Fanfarria "Alto Perú" actúe en diversos establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que dicha participación responde a un plan de acción cívico-militar y cultural que realiza el Ejército Argentino como lazo de unión entre el pueblo y las Fuerzas Armadas.

Por ello,

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Fanfarria "Alto Perú" del Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín" del Ejército Argentino, para actuar en los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio y en las fechas que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

2º — De forma.

ANEXO 1

Ciclo de conciertos a realizar por la Fanfarria "Alto Perú" en las Escuelas que apadrina el Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín" y del área III dependientes del Ministerio de Cultura y Educcación.

1er. CICLO DE CONCIERTOS.

a) Mes de setiembre.

Martes 28: Hora 10.00/11.00. Lugar ENET Nº 32 "Gral. José de San Martín Teodoro García 3899 - Capital Federal.

Jueves 30: Hora 10.00/11.00 Lugar: Escuela Nº 5 - Distrito Escolar 17 "Capitán General D. José de San Martín y Gomez" - Nogoyá 2557 - Capital Federal.

b) Mes de octubre.

Viernes I: Hora 10.00/11.00 Lugar: Colegio Nacional Nº 4 "Nicolás Avellaneda" - El Salvador 5528 - Capital Federal.

Viernes 8: Hora 10.00/11.00 Lugar: Escuela Nº 17 - Distrito Escolar 11 "Juan Lavalle" - Gral. Garzón 3950 - Capital Federal.

Martes 19: Hora 10.30/11.30 Lugar: Colegio Nacional "Julio Argentino Roca" - Amenábar 1866 - Capital Federal.

Martes 26: Hora 14.00/16.00 Lugar: Escuela Nº 16 "Ejército de los Andes" - Triunvirato 4247 - D.E. 15: - Capital Federal.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se Auspicia la Realización de un Simposio

Resolución Nº 1133 — Bs. As., 14/9/76 — VISTO: El Expte. Nº 48.156/76 del registro de este Mnisterio, en el que la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste solicita el auspicio para el IV Simposio Nacional de Estudios Clásicos que se desarrollará en el mes de setiembre del corriente año en la ciudad de Resistencia (Provincia del Chaco), y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento que se viene realizando desde 1970 y que tiende a afirmar la importancia de los estudios clásicos dentro de nuestra cultura.

Que la reunión facilitará el diálogo entre las personas dedicadas al estudio y enseñanza de disciplinas humanísticas.

Que la Universidad Nacional del Nordeste ha dado su auspicio por Resolución Nº 2803/76 de dicha Casa de Altos Estudios.

Que en consecuencia procede brindar el auspicio de este Ministerio y determinar que no se computarán las inasistencias en establecimientos dependientes de este Ministerio motivadas por la participación en el evento y ulterior retorno a los lugares de origen.

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del IV Simposio Nacional de Estudios Clásicos organizado por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, así como declarar de interés nacional al referido evento, sin que ello signifique apoyo económico alguno por parte de este Ministerio.

2º — No computar las inasistencias en que incurran entre los días 20 y 25 de setiembre inclusive, el personal docente vinculado con los temas a tratarse en el citado Simposio perteneciente a los establecimientos dependientes de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo de la Enseñanza Privada, con motivo de su asistencia al mencionado evento y ulterior retorno a sus lugares de origen.

3º — A los efectos del apartado anterior se acreditará la participación con certificado expedido por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste.

4º — Invitar a las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas, así como a los Ministeriores de Educación Provinciales, a adoptar igual medida que la expuesta en el apartado 2º.

5º — De forma.

Se Constituyen Grupos de Trabajo

Resolución Nº 372 S. E. — Bs. As., 27/9/76. — Expte. Nº 64170/76. — VISTO la necesidad de integrar un Grupo de Trabajo que tenga por misión estudiar el Plan Nacional de Perfeccionamiento Docente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Sector Educación),

El Subsecretario de Educación
R E S U E L V E :

1º — A los fines enunciados en el visto de la presente resolución, constitúyese un Grupo de Trabajo que estará integrado por las siguientes personas: Inspector de Enseñanza Secundaria, Profesor Julio GONZALEZ RIVERO, quien actuará como Coordinador; Director Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, Doctor Bruno Luis Benedicto CARPINETI; Profesor Alberto Oscar PUJOL, del Consejo Nacional de Educación; Profesora Nelly CASTILLO de HIRIART, de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Primaria e Ingeniero Roberto Ramón GUILLAN, del Consejo Nacional de Educación Técnica.

2º — Invitar a la Subsecretaría General para que el Departamento de Cooperación Internacional designe un representante para integrar el citado Grupo de Trabajo.

3º — De forma.

Resolución Nº 370 — S. E. Bs. As., 22/9/76 — Expte. Nº 61.848/76 — VISTO: La necesidad de constituir un grupo de trabajo, para analizar los temas contenidos en los cuestionarios previos a la XXXVI Reunión de la Conferencia Internacional de Educación (UNESCO) por realizarse en Ginebra (Suiza) en el transcurso del año 1977.

El Subsecretario de Educación
R E S U E L V E :

1º — A los fines enunciados en el visto de la presente resolución, constitúyese un Grupo de Trabajo el que estará integrado por el Director Nacional de Investigación, Experimentación y Perefeccionamiento Educativo, Doctor Bruno Luis Benedicto Carpineti, que actuará como coordinador; Inspector Profesor Julio G. Rivero de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior; Inspectora Norma Mainero de Perrín del Consejo Nacional de Educación Técnica; Supervisora Nelly Castillo de Hiriart

de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y el señor Ricardo Tasso del Consejo Nacional de Educación.

2º — De forma.

Se Autoriza Concurrir a Reunión. O.E.A.

Resolución Nº 1337 — Bs. As. 23/9/76 — VISTO: El Proyecto Especial Multinacional Nº 19 de Formación para el Trabajo de la O.E.A. al cual el país adhiere a partir del ejercicio 1976/77 en concordancia con Brasil, Paraguay y Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Programa de Desarrollo Educativo es preciso preparar el Plan de Operaciones para el ejercicio mencionado.

Que se ha fijado como sede la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 11 al 14 de octubre de 1976.

Que es necesario la presencia del Ministerio de Cultura y Educación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Autorizar la concurrencia a la reunión de preparación del Plan de Operaciones 1976/77 del Proyecto Especial Multinacional Nº 19 de la O.E.A. a celebrarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 11 al 14 de octubre de 1976, del señor Subsecretario de Educación Profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL los días 12, 13 y 14 quien presidirá la delegación y del señor Coordinador Nacional del Proyecto Profesor Leonardo Antonio COZZA los días 11, 12, 13 y 14.

Art. 2º — Los gastos en conceptos de pasajes y viáticos serán provistos por el mencionado proyecto y por tanto esta misión se cumple sin erogación alguna por parte del Estado.

Art. 3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención pertinente conforme con lo determinado por el artículo 6º del Decreto Nº 1841/73.

Art. 4º — De forma.

Designación

Resolución Nº 303 SLEL — Bs. As., 2/9/76. — Expte. Nº 57.650/76. — VISTO lo solicitado por el Ministerio de Defensa, en el sentido de que este Departamento de Estado designe un Coordinador ante la Dirección Nacional del Antártico a fin de que éste colabore en los temas que hacen a la difusión a nivel escolar del conocimiento de nuestro Sector Antártico,

El Subsecretario de Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinadora de este Ministerio ante la Dirección Nacional del Antártico a la Dra. Nilda DISTEFANO, a los fines indicados en el Visto de la presente resolución.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se Exime de Prueba Final

Decreto Nº 2138. — Bs. As., 23/9/76 — VISTO las actuaciones obrantes en los expedientes Nros. 65.897/74 y 30.520/76, del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que al haber cesado de funcionar la Universidad Católica de Mar del Plata, debido a su incorporación a la Universidad Nacional de Mar del Plata en virtud del Convenio aprobado por el Decreto Nº 4212, del 30 de diciembre de 1975 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley Nº 21.139, los egresados de aquel establecimiento privado que no han rendido las Pruebas Finales de Capacidad Profesional previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 8472/69, o que hubieran resultado reprobados, no pueden cumplimentar dichos requisitos —previo a la habilitación de sus respectivos títulos—, al no poder aplicarse plenamente al caso las previsiones contenidas en dicha norma.

Que la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales propició oportunamente la supresión de la prueba con respecto a los mencionados egresados, atento a la que antes de su incorporación a la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Católica de Mar del Plata estaba en condiciones reglamentarias de beneficiar con la exención del requisito, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 33 del Decreto Nº 8472/69, y en el Decreto número 2971, del 16 de abril de 1973.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Exímese del requisito de la Prueba Final de Capacidad Profesional establecida en el Decreto Nº 8472/69, a los egresados de la ex Universidad Católica de Mar del Plata que no hu-

bieran rendido o no hubieran aprobado dicha prueba.

Art. 2º De forma.

Se Encomienda Reunión de Secretarios Económico - Financieros de las Universidades

Resolución Nº 1140. — Bs. As., 20/9/76. — VISTO la propuesta efectuada por la Subsecretaría General, de acuerdo con la sugerencia formulada por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios para convocar a una reunión a los responsables de las áreas económica, financiera y administrativa de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar un ordenamiento y regularización de los problemas existentes en las Casas de Altos Estudios, coordinando las soluciones adecuadas.

Que debe analizarse la programación presupuestaria correspondiente al próximo ejercicio, fijando criterios y conceptos para una planificación adecuada de créditos y recursos.

Que resulta oportuno tal tipo de reunión en ocasión de haberse designado a las nuevas autoridades en las Universidades Nacionales, permitiendo la iniciación de una tarea coordinada y eficiente que facilite sus gestiones.

Que es conveniente invitar a participar a Organismos que intervienen en la gestión universitaria en diversos e importantes aspectos de contralor externo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar a las Subsecretarías de Asuntos Universitarios y General la programación y realización de una reunión con los Secretarios Económico-Financieros, Directores de Administración y de Presupuesto de las Universidades Nacionales a cuyo fin cursarán las respectivas invitaciones los señores Rectores de las Casas de Altos Estudios.

2º — Invitar a participar en tales reuniones al Tribunal de Cuentas de la Nación y Secretaría de Estado de Hacienda, solicitando la designación de los funcionarios respectivos.

3º — Aprobar el programa preparado para tales reuniones que forma parte de la presente Resolución.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Jornadas de Actuación y Perfeccionamiento

Resolución Nº 1236 — Bs. As., 27/9/76 — Expte. Nº 48.789/76. VISTO: Lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en relación con la participación de docentes en el Curso de Actualización y Perfeccionamiento organizado por la Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que el ingente esfuerzo que se realiza debe ser apoyado de manera tal que se logren los objetivos propuestos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dar por autorizada la asistencia de los directores de establecimientos de nivel medio de jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada de los departamentos de Andalgalá, Tinogasta, Santa María y Belén, Catamarca, a las jornadas de Actuación y Perfeccionamiento que se realizaron en San Fernando del Valle de Catamarca entre los días 23 y 28 de agosto del corriente año.

2º — Dar por autorizada la suspensión de las actividades escolares, en aquellos casos que hubiera sido imprescindible y sin que ello signifique sentar precedente, en los establecimientos de enseñanza media de las mismas jurisdicciones, en los departamentos de Capital, Fray Mamerto Esquiú, Valle Viejo, Payán, Paclín, Ambato, Santa Rosa y La Paz, en los días antes señalados.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Misión en el Exterior

Decreto Nº 2228 — Bs. As., 29/9/76 —VISTO: Lo solicitado por el Conseja Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y

CONSIDERANDO:

Que del 7 al 16 de octubre de 1976 se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la XVI Asamblea General

del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU).

Que la Argentina está adherida al ICSU a través del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Que el mencionado Consejo Nacional ha designado representantes al Ingeniero Agrónomo Osvaldo BOELCKE, quien presidirá la delegación, y a los doctores Jorge SAHADE, miembro del Comité Ejecutivo del ICSU, y Norberto Osvaldo CIARRAPICO, Jefe de Relaciones Internacionales.

Que la participación del Dr. SAHADE no significará erogación alguna para el Estado.

Que, dado la índole técnica de la reu[illegible] participación no puede ser asumida por funcionarios de la representación diplomática más próxima.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase el viaje del Ingeniero Agrónomo Osvaldo BOELCKE (L.E. 447.875) y de los doctores Jorge SAHADE (L.E. 2.772.053 - Clase 1915) y Norberto Osvaldo CIARRAPICO (L.E. 4.053.842 - Clase 1932), en representación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para asistir a la XVI Asamblea General del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU), que se llevará a cabo entre los días 7 y 16 de octubre de 1976.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la autorización que se concede al doctor Jorge SAHADE no significa erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — Otórguense opr el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas las correspondientes órdenes de pasaje entre Buenos Aires y la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) y regreso, vía aérea, clase turista, a favor del Ingeniero Osvaldo BOELCKE y del Doctor Norberto Osvaldo CIARRAPICO.

Art. 4º — Asígnase al Ingeniero Osvaldo BOELCKE y al Doctor Norberto Osvaldo CIARRAPICO, en concepto de viáticos, la suma de Treinta y Ocho Dólares Estadounidenses (u$s 38.—) diarios a cada uno, cantidad que se autoriza a entregar a los nombrados, teniendo en cuenta que la misión comenzará el día 6 y finalizará el 17 de octubre de 1976, es decir, doce (12) días.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo señalado en los artículos 3º y 4º del presente decreto, se imputarán a las partidas 60-077-8.90-928-12-1220-227 y 60-077-8.90-928-12-1223-237, respectivamente, del Presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el Ejercicio 1976.

Art. 6º — Por Ceremonial del Estado se tramitirán los pasajes correspondientes.

Art. 7º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 30 de Octubre de 1976 Nº 12

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

El Ministro presidirá la Delegación a la 19ª Reunión —UNESCO— a realizarse en Kenia

Decreto Nº 2.568. — Bs. As., 21/10/76. — VISTO: La convocatoria de la 19ª Reunión de la Conferencia General de la Organziación de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que se celebrará en Nairobi, Kenia, del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Argentina es Estado Miembro de la UNESCO.

Que en la 19ª Reunión de la Conferencia General se analizará y aprobará el Programa y Presupuesto de la Organización para el bienio 1977-1978 y el Proyecto de Plan a Plazo Medio para 1977-1982.

Que los temas de política general serán considerados en las sesiones p.enarias y que, al mismo tiempo, se constituirán las Comisiones de Programa: Comisión de Programa I, encargada de examinar las partes de los documentos citados en el párrafo anterior relativas a las ciencias exactas y naturales y a las ciencias sociales; Comisión de Programa II, que examinará las relativas a la educación, la cu.tura y la comunicación y la Comisión de Programa III, encargada de estudiar las cuestiones de carácter general relativas al programa.

Que se considera indispensable que la Argentina, atento a las obligaciones contraidas y a los temas específicos a tratar, esté representada por una delegación integrada por especialistas educación, ciencia y tecnología, ciencias sociales, cultura y comunicación, con el asesoramiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación a la 19ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que se celebrará en Nairobi, Kenia, del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976 al señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor RICARDO PEDRO BRUERA (L. E. Nº 5.994.230).

Art. 2º — Desígnase Presidente Alterno, al señor Embajador doctor Víctor MASSUH, Delegado Permanente de la República Argentina ante la UNESCO.

Art. 3º — Desígnase para integrar la Delegación por el Ministerio de Cultura y Educación a los señores asesores doctor Victorio Vicente OLGUIN (L. E. Nº 104.739) y arquitecto Patricio Horacio RANDLE (L. E. Nº 4.226.887); al jefe de la Secretaría de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO del Departamento de Cooperación Internacional, Profesor Sergio Francisco LORUSSO (L. E. Nº 4.461.107) y a la responsable del sector Comunicación de esa misma Secretaría, señora María Josefa LLARGUES de BETTONI (D. N. I. Nº 3.813.333).

Art. 4º — Por el servicio administrativo pertinente se hará entrega de las órdenes de pasajes Buenos Aires-Nairobi-Buenos Aires que correspondan, con excepción del doctor Victorio Vicente OLGUIN que deberá cubrir el trayecto Ginebra-Nairobi-Buenos Aires.

Art. 5º, 6º, 7º y 8º — Administrativo.

Art. 9º — De forma.

Prórroga para inscripción de ingreso a la docencia

Resolución Nº 1.476. — Bs. As., 19/10/76. — Exp. Nº 70.128/76. — VISTO las Resoluciones Números 1.216/76, 1.217/76 y 1.222/76 por las cuales se convocó a concurso para cubrir cargos u horas vacantes en la enseñanza primaria, media, técnica, artística, de educación física y sanidad escolar, y

CONSIDERANDO:

Que algunas Juntas de Clasificación han solicitado que se amplíe el período de inscripción, a efectos de facilitar la recepción de solicitudes especialmente en el interior del país.

Que la finalidad de la convocatoria fue, precisamente, dar el máximo de posibilidades a todos los docentes del país para que participen en los concursos convocados.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar el período de inscripción en la convocatoria a concursos de ingreso a la docencia, efectuada por resoluciones Nos. 1.216/76, 1.217/76 y 1.222/76, el que se extenderá hasta el día 29 de octubre de 1976.

2º — De forma.

Autorización para proponer designaciones

Resolución Nº 1.533. — Bs. As., 22/10/76. — Exp. Nº 71.751/76. — VISTO que por Resolución Nº 376/76 se suspendió el régimen de concursos para proveer cargos de Preceptor, subjefe y Jefe de Preceptores, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir las vacantes existentes con personal que reúna los requisitos establecidos en los artículos 95 y 111 del Estatuto del Docente.

Que, además, aparece como justo darle prioridad a los docentes que se vienen desempeñando, en esos cargos, desde hace años cumpliendo sus funciones con la conformidad de sus superiores inmediatos.

Que este tipo de selección, por establecimiento, permitirá consolidar la situación de quienes si bien actúan como interinos, accedieron a sus cargos por el orden de mérito fijado por las Juntas de Clasificación.

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre próximo, a los Rectores y Directores de todos los establecimientos de nivel medio de este Ministerio, a proponer para ser designados titulares a aquellos docentes que se desempeñan como preceptores, subjefes o Jefes de Preceptores, siempre que se ajusten a las siguientes exigencias.

I. - Poseer los títulos que establece el art. 95º del Estatuto del Docente.

II. - Estar desempeñándose, en el establecimiento, en forma continua o discontinua, como mínimo, desde dos años como interino o tres como suplente.

III. - Reunir las condiciones de idoneidad, espíritu de colaboración, puntualidad y asistencia que aconsejen la designación.

2º — Dejar establecido que dichas propuestas se elevarán, directamente, a los Interventores o Directores Nacionales de los organismos técnicos respectivos quienes, si consideran que reunen los requisitos técnicos y personales establecidos, las elevarán para la diesignación correspondiente.

Todas las propuestas se centralizarán en la Subsecretaría de Educación.

3º — De forma.

Facúltase la designación de Asesores

Decreto Nº 2857. — Bs. As., 15/11/76. VISTO los Decretos Nros. 641 y 642, ambos del 1º de junio de 1975, por los que se dispuso la intervención del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de facilitar y agilitar la resolución de los complejos problemas a que deben hacer frente los señores interventores en dichos organismos en cumplimiento de la misión que se le encomendara, es imprescindible autorizar la incorporación de un grupo de Colaboradores que tendrán como tarea especifica, la de asesorar a los citados funcionarios en los aspectos docente, técnico, administrativo y en el desarrollo del Plan de Obras y Equipamiento Escolar.

Que en consecuencia, se hace necesario facultar al Ministerio de Cultura y Educación para que, a propuesta de las respectivas intervenciones, efectúe directamente los nombramientos pertinentes.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación para designar, a propuesta de los señores Interventores en el Consejo Nacional de Educación Técnica y en el Consejo Nacional de Educación, funcionarios colaboradores de aquellos, los que deberán cumplir tareas de asesoramiento docente, técnica y/o administrativo.

Art. 2º — Fíjase como máximo el número de colaboradores, cuya designación se autoriza por el artículo anterior el siguiente: Consejo Nacional de Educación Técnica, ocho (8) colaboradores; Consejo Nacional de Educación, seis (6) colaboradores.

Art. 3º — Determínase como remuneración del citado personal la siguiente: Colaboradores que presten asesoramiento docente, la establecida para los vocales de dichos organismos y la correspondiente a un agente de la categoría 23 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Nacional, cuando la asistencia abarque aspectos técnico-administrativos.

Art. 4º — El gasto que irrogue el presente Decreto, será atendido de la siguiente forma: Consejo Nacional de Educación Técnica, Partida: 60.551-2-089.1120, Consejo Nacional de Educación, 60-5-10-0-005.1120, del Presupuesto de los respectivos organismos.

Art. 5º — De forma.

Misión en el exterior

Resolución Nº 1.085 — Expte. Nº 60.363/76. Bs. As., 13/9/76 — VISTO: que entre el 20 y 25 del corriente se efectuará en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) la "Reunión Técnica de Educación de Adultos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión, tendrá por finalidad dar cumplimiento al mandato del Comité Interamericano de Educación en su Decima séptima Reunión Ordinaria celebrada en el corriente año, referida a la implementación del Proyecto Multinacional Alberto Masferrer, aprobado por el Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura.

Que ha sido invitado a participar en dicho evento, el profesor Mario Salvador Sarubbi, en su condición de Director del Proyecto Multinacional de Educación de Adultos de este Ministerio.

Que la participación del profesor Sarubbi no demandará erogación alguna para el Estado, toda vez que los gastos que se originen serán solventados por la entidad organizadora.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Director del Proyecto Multinacional de Educación del Adulto, profesor Mario Salvador Sarubbi (M. I. Nº 1.674.105) a trasladarse a la Ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre los días 20 y 25 de setiembre de 1976 para participar en la Reunión Técnica de Educación de Adultos, convocada por la Organización de los Estados Americanos.

2º — Déjase expresamente establecido que la participación del profesor Sarubbi no demandará erogación alguna para el Estado, por cuanto los gastos que se originen estarán a cargo de la entidad organizadora.

3º — Por Ceremonial del Estado, se otorgará al profesor Sarubbi, el pasaporte oficial correspondiente.

4º Dar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la intervención que determina el Decreto Nº 1.841/73.

5º — De forma.

Convócase a personal docente

Resolución Nº 1.531. — Bs. As., 22/10/76. — Exp. Nº 70.141/76. — VISTO la Resolución Ministerial Nº 639/76 por la cual se suspendió el régimen de concursos para proveer cargos de supervisión en la enseñanza primaria, media, técnica, artística, de educación física y de sanidad escolar, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible cubrir las numerosas vacantes existentes a efectos de completar los cuadros docentes de conducción, en ese nivel.

Que para alcanzar este objetivo, este Ministerio encomendó a los organismos técnicos responsables de cada área, fijaran las pautas y exigencias a que deberán ajustarse los aspirantes a ocupar esos cargos.

Que la selección de personal a realizarse se cumplirá mediante un minucioso análisis de antecedentes y una comprobación adecuada de las condiciones profesionales y personales de cada docente.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 21.278, se tendrán en cuenta, prioritariamente, las exigencias de título y antigüedad previstas en el Estatuto del Docente.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convocar al personal docente que reviste como titular en sus respectivos escalafones para inscribirse como aspirante a cubrir, con carácter titular, los cargos de supervisor que se encuentran vacantes en la enseñanza primaria, media, técnica, artística, de educación física y de sanidad escolar, de acuerdo con las pautas fijadas y con los requisitos que deberán reunir y aceptar, los que se aprueban como anexo de la presente resolución.

2º — Por intermedio de la Oficina de Prensa, procédase a dar a la presente el máximo de difusión.

1º — De forma.

PAUTAS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SELECCION DE PERSONAL DOCENTE CARGOS DE SUPERVISION

I — Poseer el título docente previsto en el artículo 13., inciso c), para la enseñanza primaria, media, artística, de educación física y de sanidad escolar. Para la enseñanza técnica, los títulos admitidos en el artículo 13., inciso c), d) o e), del Estatuto del Docente.

II — Revistar en situación activa (artículo 3º, inciso a), del Estatuto del Docente). El personal dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación que haya estado en 1975 o se encuentre en 1976 en tareas pasivas por motivos de maternidad, será considerado en actividad.

III — Certificar una antigüedad docente mínima de doce (12) años.

IV — Haberse desempeñado en cargos directivos, como mínimo, el siguiente número de años lectivos:

— En la enseñanza media, artística, y sanidad escolar, como Vicedirector o Vicerrector, Director o Rector o Supervisor dos (2) años.

— En la enseñanza primaria, dos (2) años como Director. Los que ya son Secretarios Técnicos, deberán contar con doce (12) años de antigüedad total.

— En la enseñanza técnica, dos (2) años como Vicedirector, Director o Supervisor; cuatro (4) años como Regente, Subregente o Jefe General de Enseñanza Práctica.

Los doce (12) años de antigüedad total en la docencia, deberán ser, todos, en la enseñanza técnica.

— En educación física, haberse desempeñado cinco (5) años como Jefe o Secretario del Departamento de Educación Física y diez (10) años dentro de la escala del inciso d) del artículo 101. del Estatuto del Docente o ser profesor de la materia con doce (12) años de antigüedad.

La exigencia de las antigüedades enumeradas precedentemente en cargos directivos, podrán suplirse por el desempeño de otras tareas de conducción en los distintos niveles, en el orden nacional, provincial o municipal o por antecedente suficientemente valiosos.

V — No haber cumplido los extremos de edad jubilatoria establecidos en las normas previsionales vigentes ni estar acogidos a los beneficios del Decreto Nº 8.820/62.

Este requisito no se tendrá en cuenta para los docentes que se estén desempeñando como interinos, con una antigüedad en el cargo mayor de dos (2) años al 1º de noviembre próximo.

VI — No haberse hecho pasible de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 54., inciso d) del Estatuto del Docente (suspensión de 6 a 90 días), en los últimos cinco años.

El personal docente retrogradado de jerarquía, podrá aspirar al cargo si hubieren transcurrido diez (10) años al 1º de noviembre de 1976 desde que le fuera aplicada la sanción.

El personal dejado cesante con sumario y reincorporado posteriormente, no podrá presentarse salvo que el motivo de la cesantía haya sido "abandono de cargo".

Los cargos docente dejados prescindibles y reincorporados, podrán participar en esta selección.

VII — Poseer condiciones profesionales y personales para el desempeño del cargo y antecedentes en el ejercicio de la docencia.

VIII — Haber alcanzado un nivel adecuado de información, especialización técnica y perfeccionamiento, preferentemente sobre:

a) Administración legislación y presupuestos escolares,

b) problemática edilicia y de equipamiento,

c) planeamiento del currículo,

d) relaciones humanas y conducción de grupos,

e) supervisión en nivel escolar.

IX — Aceptar la residencia efectiva en el territorio de la provincia, región o zona, sede del cargo a que aspira.

X — Aceptar la dedicación exclusiva obligatoria que fijan las normas de compatibilidad vigentes para los cargos de supervisor, con excepción del desempeño de la cátedra universitaria o de horas en la Escuela de Cadetes "Ramón L. Falcón".

Evaluación de antecedentes y pruebas de comprobación.

Se realizará en primera instancia bajo la dirección directa de los Interventores o Directores Nacionales de los organismos técnicos respectivos y por el personal que al efecto se designe.

Fecha de Inscripción.

La inscripción será desde el 5 de noviembre próximo, por el término de quince (15) días hábiles, personalmente o por carta certificada.

Lugares de Inscripción.

— Para la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección Nacional de Educación Artística, en Córdoba 831 de la Capital.

— Para el Consejo Nacional de Educación Técnica, en Bolivar 191 de la Capital.

— Para el Consejo Nacional de Educación en Pizzurno 935 de la Capital, los aspirantes de Capital, y en las Inspecciones Seccionales los del interior.

— Para la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación en Las Heras 2191 de la Capital.

— Para la Administración de Sanidad Escolar en Saavedra 15 de la Capiatl.

Documentación a presentar.

En una primera etapa, los aspirantes presentarán solamente un "curriculum vitae" lo suficientemente explícito, el que tendrá carácter de declaración jurada. El resto de la documentación se requirirá en otros tramos de la selección.

Impónese nombre a una Escuela

Resolución Nº 1.501. — Expte. Nº 64.166/76 — Bs. As., 21/10/76. — VISTO: el expediente número 64.166/76 en el que la Dirección de la Escuela Diferencial Nº 5 de Capital Federal dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada de este Ministerio, solicita se designe con el nombre de Doctor Angel Sebastián Ardaiz, al citado establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Diferencial Nº 5 de la Capital Federal fue la resultante del trabajo de investigación psicopedagógico social que encomendara el Doctor Angel Sebastián Ardaiz a un grupo de docentes especializados.

Que el citado profesional realizó trabajos científicos de importancia en el área de la enseñanza diferenciada.

Que fue Director Nacional de Sanidad Escolar durante siete años destacándose por su acción en beneficio de la niñez.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre del "Doctor Angel Sebastián Ardaiz" a la Escuela Diferencial Nº 5 de Capital Federal dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Difrenciada.

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto número 9.934/58.

3º — De forma.

No se computan inasistencias

Resolución Nº 1.305. — Expte. Nº 61.836/76. — Bs. As., 4/10/76. — VISTO: lo solicitado por el Comando General de la Armada, en el sentido de no computar las inasistencias en que incurrió el personal docente de los establecimintos de enseñanza dependientes de este Ministerio con motivo de su participación en el Coloquio sobre Historia Marítima Argentina, que se realizó en la Base Naval de Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires, entre los días 18 al 21 de setiembre de 1976.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que incurrió el personal docente de los establecimientos de de enseñanza dependientes de este Ministerio, con motivo de su intervención en el Coloquio sobre Historia Marítima Argentina, que se realizó en la Base Naval de Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires, entre los días 18 y 21 de setiembre de 1976, organizado por el Comando General de la Armada y auspiciado por este Departamento de Estado.

2º — Los docentes a los que se hace referencia en el apartado anterior deberán presentar ante sus superiores una constancia extendida por las autoridades del Comando General de la Armada, que acredite su asistencia al aludido Coloquio.

3º — De forma.

Designaciones. Aceptación de renuncias

Resolución Nº 528/S.G. — Bs. As., 20/10/76 — Expte. Nº 70.131/76 — VISTO: La necesidad de proceder a designar el funcionario que se hará cargo de la Jefatura del Despacho de la Subsecretaría General, atento que el funcionario que se halla a cargo de la misma tomará licencia a partir del 1º de noviembre próximo,

El Subsecretario General

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al doctor Ricardo José GIUSTOZZI en su carácter de titular de un cargo de la Categoría 22 en el Despacho de la Subsecretaría General, la Jefatura del Despacho de la misma, mientras dure la ausencia de su actual titular.

2º — De forma.

Resolución Nº 1223 — Bs. As., 23/9/76 — VISTO: El artículo 25º del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de la República Francesa, actualmente en vigor;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, es necesario proceder a la designación de los representantes del Ministerio de Cultura y Educación que integrarán la delegación argentina para la IVa. Reunión de la Comisión Mixta de aplicación del citado convenio, que se realizará en esta ciudad de Buenos Aires los días 14 y 15 de octubre del corriente año;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Desígnanse representantes del Ministerio de Cultura y Educación en la IVa. Reunión de la Comisión Mixta de aplicación del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica Argentino-Francesa, a los señores, Profesor D. Alfredo TAGLIABUE, Doctor D. Victor Vicente OLGUIN y Doctor D. Ramón ALDERETE NUÑEZ.

2º — De forma.

Resolución Nº 1514 — Bs. As., 22/10/76 — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación con relación a la composición de la Delegación de este Ministerio para integrar el Consejo Asesor Honorario del Ente de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad este Departamento de Estado designó a los representantes ante el aludido Consejo por Resolución Nº 3358/73.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 3358/73.

2º — Designar para representar a este Ministerio ante el Consejo Asesor Honorario del Ente de Calificación Cinematográfica de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación a los Doctores Ramón Alberto ALDERETE NUÑEZ y Carlos José GALLI con carácter titular y como suplentes al Dr. Alberto Esteban AUGSBURGER y al señor Rodolfo Jerónimo BUZZO.

3º — De forma.

Resolución Nº 1341 — Bs. As., 6/10/76 — VISTO: El artículo IXº del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Bolivia, actualmente en vigor;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación del representante del Ministerio de Cultura y Educación que integrará la Comisión Mixta de aplicación del mencionado Convenio;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Desígnase al Licenciado D. Carlos A. TOME, representante del Ministerio de Cultura y Educación en la Comisión Mixta de aplicación del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Bolivia.

2º — De forma.

Resolución Nº 619/S.E. — Bs. As., 2/11/76. — Expte. Nº 71.769/76 — VISTO: La invitación formulada por el Ministerio de Defensa (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) con fecha 7 de octubre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del señor Ministro de Educación corresponde que la retpresentación para integrar la Comisión de Estudio propuesta por el Ministerio de Defensa con relación al tema "Testigos de Jehová", sea asumida por esta Subsecretaría de Educación por ser un tema específico de su área;

Por ello,

El Subsecretario de Educación

R E S U E L V E:

Artículo 1º — Designar al Profesor Martín J. O'GORMAN, (C.I. Nº 4.515.152, P.F.) para integrar la Comisión de Estudio relativa al tema "Testigos de Jehová", o "La Torre del Vigía", o "Asociación de Tratados Bíblicos".

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 1585 — Bs. As.. 8/11/76. — Expte. Nº 71.686/76. — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Cordinadora ante el Gobierno de la Provincia del Neuquén a la Profesora Teresa ARRIAGA de VALERO (L.C. Nº 0.250.862) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física Deportes y Recreación, de Educación del Adulto y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la Profesora Teresa ARRIAGA de VALERO.

3º — De forma.

Resolución Nº 1586 — Bs. As. 8/11/76 — Exp. Nº 67.800/76 — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Catamarca al doctor Carmelo Alberto MAMMANA (M. I. Nº 6.466.379) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de corodinación que solicite el doctor Carmelo Alberto MAMMANA.

3º — De forma.

Resolución Nº 1.587. — Bs. As., 8/11/76. — Exp. Nº 73.105/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de La Pampa al señor Diego Arturo

CAMARGO (M. I. Nº 3.219.201) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superoir, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el señor Diego Arturo CAMARGO.

3º — De forma.

Resolución Nº 1.544. — Bs. As., 5/11/76. — Exp. Nº 74.264/76. — VISTO que el Comité Intergubernamental Coordinador de la Cuenca del Plata, ha convocado al Grupo de Trabajo para el Area Básica "Cooperación en los Sectores Sociales" a efectos de preparar el Temario a considerar por la VIII Conferencia de Cancilleres por celebrarse durante el próximo mes de diciembre en la ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil), y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de los funcionarios que integrarán la delegación de nuestro país ante el referido Grupo de Trabajo que delbierará en la ciudad de Asunción (República del Paraguay) entre los días 15 al 20 de noviembre de 1976.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar a los siguientes funcionarios, para integrar la delegación de nuestro país ante el Grupo de Trabajo para el Area Básica "Cooperación en los Sectores Sociales" que convocado por el Comité Intergubernamental Coordinador de la Cuenca del Plata se reunirá en la ciudad de Asunción (República del Paraguay) entre los días 15 al 20 de noviembre de 1976:

Interventor en el Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero Carlos BURUNDARENA.

Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Pascual CASTRONUOVO, e

Inspector de Enseñanza Secundaria, Profesor Renato H. VOLKER.

Art. 2º y 3º Administrativo.

4º — De forma.

Resolución Nº 1483. — Bs. As., 21/10/76. — Exp. Nº 70.133/76. — VISTO lo propuesto por la Intervención en el Consejo Nacional de Educación Técnica, para proveer el cargo de Rector en el Instituto Superior del Profesorado Técnico de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Decreto Nº 148 del 19 de abril de 1976,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Rector del Instituto Superior del Profesorado Técnico de la Nación, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, al Ingeniero Julián Andrés MARTINEZ DE MURGUIA (M. I. Nº 4.230.660).

2º — De forma.

Resolución Nº 1470. — Bs. As., 18/10/76. — Exp. Nº 68.703/76. — VISTO la necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional de Cuyo y atento la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional de Cuyo al señor doctor Roger Eleazar ZALDIVAR (M. I. Nº 0.431.183).

2º — De forma.

Resolución Nº 1088. — Bs. As., 14/9/76. — VISTO la necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional de Córdoba y atento a lo determinado por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar Rector de la Universidad Nacional de Córdoba al doctor Jorge Andrés CLARIA OLMEDO (M. I. Nº 2.767.424) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley número 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1471. — Bs. As., 18/10/76. — Exp. Nº 70.124/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de Cuyo, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; doctor Julio Enrique CANTON

(M.I. Nº 3.343.286) en la Facultad de Ciencias Médicas; Contador José Jorge MASELLI (M.I. Nº 6.846.457) en la Facultad de Ciencias Económicas; Ingeniero Mario Adolfo BARRERA (M.I. Nº 6.726.442) en la Facultad de Ingeniería; Profesor Luis Bruno CAMPOY (M.I. Nº 3.352.727) en la Facultad de Filosofía y Letras; Profesor Dennis Félix CARDOZO (M.I. Nº 6.827.742) en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Ingeniero Adolfo Ramón MALLEA (M.I. número 2.266.619) en la Facultad de Ciencias Agrarias.

2º — De forma.

Resolución Nº 1547. — Bs. As., 5/11/76. — VISTO: Que ha sido aceptada la renuncia presentada por el doctor Jorge H. Bustamante Alsina al cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y atento a la necesidad de proveer el cargo citado,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al doctor Luis Carlos CABRAL (L.E. Nº 0.420.313) Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, con las facultades que le acuerda el artículo 3 de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1546. — Bs. As., 5/11/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al doctor Arturo BERENGUER (L.E. Nº 191.208) Decano en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1473. — Bs. As., 18/10/76. — Expte. Nº 70.126/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de San Luis y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de San Luis, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Profesor Juan Tomás FUNES (L.E. Nº 3.218.285) en la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia; Profesora Irma OLIVERA DE JOFRE (L.C. Nº 8.208.332) en la Facultad de Ciencias de la Educación; Profesor Rodolfo Gerardo ACEVEDO (L.E. Nº 3.221.874) en la Facultad Tecnológica.

2º — De forma.

Resolución Nº 1472. — Bs. As, 18/10/76. — Expte. Nº 70.125/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Directores en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21276; Doctor Carlos Mario STORNI (M.I. Nº 0.422.210) en el Departamento de Carreras de Ciencias Sociales; Contador Juan Ignacio LEGON (M.I. Nº 7.605.641) en el Departamento de Carreras de Ciencias Económicas.

2º — De forma.

Resolución Nº 1477. — Bs. As., 20/10/76. — VISTO: La renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires presenta el ingeniero Jorge Silvio Gaspar Sciamarella y atento la necesidad de designar su reemplazante,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, presenta el ingeniero Jorge Silvio Gaspar SCIAMARELLA.

2º — Designar en su reemplazo al ingeniero Augusto Luis BACQUE (M.I. Nº 230.953), quien actuará de acuerdo con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

3º — De forma.

Resolución Nº 1502. — Bs. As. 21/10/76. — Expte. Nº 70.134/76. — VISTO: La renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires presenta el doctor Angel Battistessa, y atento a la necesidad de proveer las medidas conducentes a asegurar el funcionamiento de la mencionada Facultad, hasta tanto se designe su titular,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires presenta el doctor Angel Battistessa.

2º — Encomendar la atención de los asuntos del despacho de la Facultad de Filosofía y Letras, hasta tanto se designe su titular, al actual Decano Sustituto de esa Casa de Estudios, doctor Arturo BERENGUER.

3º — De forma.

Resolución Nº 1545. — Bs. As., 5/11/76. — VISTO la renuncia presentada con fecha 1º de noviembre de 1976, por el Doctor Jorge H. Bustamante Alsina al cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires presenta el Doctor Jorge H. BUSTAMANTE ALSINA.

2º — De forma.

Resolución Nº 1541. — Bs. As., 2/11/76. — Exp. Nº 71.770/76. — VISTO la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires presenta el doctor Eduardo Francisco Recondo, y atento la necesidad de designar su reemplazante,

El Ministro de Cultura y Educación L

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, presenta el doctor Eduardo Francisco RECONDO.

2º — Designar al señor César Anselmo TREJO (M.I. Nº 1.018.759), Decano en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

3º — De forma.

Resolución Nº 1479. — Bs. As., 20/10/76. — Exp. Nº 463/76 Fondo Nac. de las Artes. — VISTO la Resolución Nº 74/76 del Fondo Nacional de las Artes mediante la cual se propicia la aceptación de la renuncia prseentada por la señora Silvina BULLRICH al cargo de Vocal Miembro del Directorio del aludido organismo; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 264/76 se declaró intervenido el Fondo Nacional de las Artes suspendiéndose el desempeño de los Vocales hasta la finalización de la intervención dispuesta por dicha norma legal.

Que no obstante lo expuesto, la Ley Nº 21.289 establece que en caso de renuncia, la aceptación de la misma podrá ser mantenida en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de su presentación formal.

Que la señora Silvina BULLRICH efectuó la presentación de su renuncia el 7 de abril próximo pasado, habiendo vencido el aludido término el 7 de octubre de 1976.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Fondo Nacional de las Artes y la Secretaría de Estado de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por la señora Silvina BULLRICH al cargo de Vocal Miembro del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Desarrollo Educativo. Reunión en la Provincia de Jujuy

Resolución Nº 1332. — Bs. As., 4/10/76. — VISTO el Proyecto Especial Multinacional de Desarrollo de Frontera que el país está realizando con los auspicios del Programa Regional de Desarrollo Educativo y atento que se hace ncesario preparar con la debida anticipación el Plan de Operaciones para el ejercicio 1976/77 en concordancia con Paraguay, Bolivia y Chile, y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Programa de Desarrollo Educativo es preciso preparar este Plan de Operaciones en los primeros días del mes de octubre.

Que atento a la política de descentralización que está impulsando este Ministerio parece conveniente realizar la reunión de trabajo en la zona misma de operaciones del Proyecto.

Que el Gobierno de la Provincia de Jujuy ha prestado asentimiento para la realización de esta

reunión en el territorio de la provincia.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convcoar a la reunión de Coordinación del Proyecto Especial Multinacional Nº 18 OEA, en la ciudad de San Salvador de Jujuy para los días 7 y 8 de octubre de 1976.

2º — Autorizar la concurrencia a esta reunión del señor Subsecretario de Educación, Prof. Benicio Carlos Alberto **VILLARREAL** que presidirá la delegación, del señor Coordinador Nacional del Proyecto Prof. Leonardo Antonio **COZZA** y en carácter de auxiliares, de los agentes de la Dirección General de Control de Gestión: Dra. Nilda Iris **DI STEFANO**, y señorita Cristina **PUENTES** y Raquel **SVERDIN**.

3º — Los gastos en concepto de pasajes y viáticos serán imputados a los fondos del Proyecto Especial Multinacional y por tanto esta misión se cumple sin erogación alguna por parte del Estado.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Desígnase Subsecretario

Decreto Nº 2379. — Bs. As., 8/10/76. — Exp. Nº 68.686/76. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Universtiarios al Doctor Carlos Eduardo **WEISS** (M.I. Nº 4.231.205).

Art. 2º — De forma.

Justificándolo se permitirá censar fuera de término

Resolución Nº 77 S.E.E. — Bs. As., 22/10/76. — VISTO la presentación efectuada por alumnos extranjeros que se encuentran cursando estudios de nivel terciario en distintas Universidades Nacionales y Privadas del país y que aún no han cumplimentado lo dispuesto por la Resol. Nº 1.077/76 del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conocer en su totalidad la cantidad de alumnos extranjeros que cursan sus estudios superiores en el país.

Que un reducido número de alumnos por motivos válidos aún no han satisfecho los requisitos exigidos.

Por ello,

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Facúltase a las Universidades y Centros de Estudios Superiores para censar fuera de término, a los alumnos extranjeros que justifiquen fehacientemente el motivo de su falta de cumplimiento en término del censo, previa presentación escrita del caso por el interesado.

2º — Se consideran motivos válidos las razones de salud debidamente certificadas; haber estado fuera de la zona de residencia de la Universidad, que sea comprobable; no haber concurrido a la Universidad en el lapso de la comunicación y realización del censo; por motivos que hacen a la organización académica y/o administrativa de la Universidad o por otra situación aquí no considerada pero que se repute justificable a criterio de las autoridades de las Casas de Altos Estudios conforme con el espíritu de la presente resolución.

3º — De forma.

Misión en el exterior

Resolución Nº 1592. — Bs. As., 8/11/76. — VISTO la convocatoria de la VI Conferencia Panamericana de Educación Médica que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, del 17 al 19 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

La invitación formulada por la Asociación Brasileira de Educación Médica y la Federación Panamericana de Asociación de Facultades y Escuelas de Medicina para que nuestro país participe en la Reunión del Consejo de la Federación y en las mesas de trabajo de la mencionada conferencia.

Que los estudios realizados en la Subsecretaría de Asuntos Universitarios recomienda la participación de la Argentina en la mencionada Conferencia, en calidad de observador.

Que la concurrencia de Argentina a la reunión de la Federación Panamericana de Educación Médica favorece al país con el desarrollo de programas de Educación Médica.

Que la participación en dicha Conferencia no significa ninguna erogación por cuanto la entidad

patrocinante cubre los gastos de traslado, hospedaje y alimentación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase como observador para la VI Conferencia Panamericana de Educación Médica que se realizará en Rio de Janeiro, Brasil, del 17 al 19 de noviembre del corriente año, al doctor Alejandro Benjamín MIROLI (L.E. número 4.474.336) a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

Art. 2º — La presente designación no significa erogación alguna, por cuanto la entidad patrocinante cubre los gastos de traslado, hospedaje y alimentación.

Art. 3º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Consejo Federal de Coordinación Cultural

Resolución Nº 1510. — Bs. As., 22/10/76. — Exp. Nº 70.138/76. — VISTO: Las contribuciones asignadas al Consejo Federal de Coordinación Cultural para la atención de compromisos derivados de su normal funcionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer que Dependencia de este Ministerio actuará como subresponsable en la administración de los fondos de que se trata;

Que en tal sentido el suscripto estima que debe ser el Grupo Gestión Contable de la Secretaría de Estado de Cultura quien tenga a su cargo la tarea inherente al movimiento contable como consecuencia de las contribuciones que recibe el Consejo Federal de Coordinación Cultural;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El Grupo Gestión Contable de la Secretaría de Estado de Cultura actuará como subresponsable a los fines previstos en los considerandos de la presente resolución ministerial, designando a los funcionarios que tendrán a su cargo la recepción, pago y rendición de cuentas de los fondos.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Equiparación de atribuciones

Resolución Nº 1492. — Bs. As., 21/10/76. — VISTO: El expediente Nº 44.866/75 y su agregado Nº 78.298/75 del Ministerio de Cultura y Educación; relacionado con lo dispuesto por el Decreto número 279/76 sobre modificaciones de los límites establecidos en los Artículos 56 (Inciso 1º y 3º, apartado a), 57 y 58 de la Ley de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional solicita los términos de la Resolución número 319 del 14 de junio de 1976, para atender a lo señalado oportunamente por el Tribunal de Cuentas de la Nación en Informe Nº 407 recaído en el Expediente Nº 36.773/72;

Que el mencionado Decreto Nº 279 del 30 de abrli próximo pasado autoriza a proceder a la adecuación de los referidos regímenes de aplicación de los artículos 57 y 58 de la Ley de Contabilidad, pudiéndose en consecuencia, incorporar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional por aplicación del Decreto Nº 10.208/59, ratificado por el Decreto Nº 5.317 del 6 de julio de 1965;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar los términos de la Resolución número 319 del 14 de junio de 1976, incorporando al Director Nacional de Arquitectura Educacional con las mismas atribuciones que el Director General de Administración, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 10.208/59, ratificado por el Decreto Nº 5.317/65.

2º — Anótese y dése a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional para su conocimiento y gírese a la Dirección General de Administración para incorporación del presente al Expediente número 28.309/76 y consideración de lo establecido en el Artículo 1º en futuras adecuaciones del régimen a que se refiere la presente, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Convenios para posibilitar clases regulares

Resolución Nº 1496. — Bs. As., 21/10/76. — Expte. Nº 22.925/76. — VISTO: La presentación efectuada por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación; y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse la situación que se crea, en los establecimientos de enseñanza media, a los alumnos de un determinado sexo, que por su exigua cantidad no alcanzan a constituir un grupo de trabajo para el dictado de las clases de Educación Física que justifique la correspondiente asignación presupuestaria.

Que asimismo resulta necesario ofrecer oportunidades para que reciban las clases regulares de Educación Física los alumnos que, por tener domicilios muy alejados de los lugares donde aquellas se dictan, podrían obtener la exención por razones de distancia, amparándose en lo determinado por la Resolución de fecha 3 de marzo de 1942.

Que es norma de buen gobierno hacer llegar a la mayoría de los adolescentes los beneficios de la práctica sistemática de la Educación Física.

Que la medida propuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación no solo permitiría encontrar solución a las situaciones planteadas, sino que además resolvería aspectos presupuestarios de algunas unidades escolares al tornar innecesaria la creación de horas de cátedra para la atención de las clases de la especialidad.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación —en su carácter de organismo rector de la asignatura en los establecimientos de enseñanza de nivel medio dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica, como igualmente aquellos de su dependencia directa— a promover y convalidar convenios que posibiliten la incorporación de alumnos de un colegio a las clases regulares de Educación Física de otro, cuando las circunstancias especiales así lo aconsejen.

2º Facultar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para establecer las pautas de concreción de estos convenios, que aseguren el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en vigencia con relación al régimen de calificación, promoción, asistencia, disciplina y participación de los alumnos en competencias deportivas intercolegiales.

3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Convócase a aspirantes para cubrir cargos de supervisión

Resolución Nº 1534. — Bs. As., 22/10/76. — Expte. Nº 70.143/76. — VISTO: La Resolución Nº 1531/76 que determinó las pautas a seguir para proceder a la cobertura de los cargos de supervisión vacantes en los diversos niveles y modalidades de la enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que los Supervisores dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada no están incluidos en el Estatuto del Docente.

Que, por ello, no existen hasta la fecha pautas precisas ni procedimientos para la designación de ese personal jerárquico.

Que en estos momentos es necesario fijarlos para aseguarar el acceso, a esos cargos, de los más idóneos y capacitados, teniendo en cuenta sus antecedentes profesionales y personales.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Convocar a los aspirantes que deseen cubrir los cargos de supervisión, vacantes en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, en sus distintos niveles, quienes deberán ajustar su presentación a las pautas y exigencias que, como anexo I a la presente, se aprueban.

2º — Por intermedio de la Oficina de Prensa procédase a la máxima difusión de la presente.

3º — De forma.

ANEXO I

PAUTAS, REQUISITOS Y CONDICIONES para la selección de personal docente

Cargos: Supervisor de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

I. — Poseer el **título docente** del nivel que corresponda.

II. — Certificar una **antigüedad docente** mínima de siete (7) años de los cuales dos (2) deberán ser en la enseñanza privada.

III. — Haberse desempeñado, como mínimo, un (1) año en cargos directivos o poseer antecedentes técnicos suficientemente valiosos.

IV. — Adecuarse a las pautas, exigencias y condiciones que como puntos VI a XI se aprobaron por Resolución Nº para los demás niveles y modalidades del Ministerio.

Evaluación de antecedentes y pruebas de comprobación

Se realizarán bajo la dirección directa del Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Fechas de Inscripción:

La inscripción será desde el 5 de noviembre y por el término de quince (15) días hábiles

Lugares de Inscripcin:

En la capital en la sede de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Avenida Santa Fe 4453 y en Bahia Blanca, Mendoza y Córdoba.

Se interviene el Consejo Gremial

Resolución Nº 1469. — Bs. As., 18/10/76. — Exp. Nº 68.702/76. — VISTO la Ley 21.380, por la que se derogó la Ley 20.614 y se restablecieron las disposiciones legales de la similar 13.047 que habían sido derogadas por aquélla, y atento la suspensión del accionar del Consejo Gremial de Enseñanza Privada desde el 13 de abril de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la derogación de la Ley 20.614 dejó sin efecto el agregado del inciso f) al Artículo 27 de la Ley 13.047, modificando, en consecuencia, la composición del Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que es necesario arbitrar los medios tendientes a asegurar la continuidad de los servicios que prestaba el citado Organismo, conforme a las funciones que le asigne la Ley 13.047,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Declarar intervenido el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

2º — Designar Interventor en el Consejo Gremial mencionado al señor Amadeo Genaro SISCO (M. I. Nº 4.002.532).

3º — Acordar al Interventor designado las facultades previstas por el Artículo 31 de la Ley 13.047, en cuanto a:

a) Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de aplicación de la Ley 13.047.

b) Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal que no estén contempladas en el Estatuto del Personal Docente de los Establecimientos de Enseñanza Privados.

4º — Autorizar al Interventor en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada a formar Comisiones Asesoras y a designar a sus integrantes.

5º — De forma.

Exposición del señor Ministro de Cultura y Educación, Prof. Ricardo Pedro Bruera, al inaugurar la reunión de rectores de Institutos de Profesorado para la puesta en marcha del Programa de Actualización Docente en Formación Cívica.

Centro Cultural General San Martín

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1976

CONGREGAMOS en esta reunión a los directores de institutos de profesorado y a los jefes de sección de las áreas respectivas, con el propósito de canalizar una acción de perfeccionamiento docente y de actualización en Formación Cívica, de efecto multiplicador en la medida en que cada uno de los centros de formación docente será a la vez el trasmisor de los contenidos y de los propósitos que estamos desarrollando o que vamos a desarrollar en la jornada de hoy.

El tema que enfrentamos es ciertamente un tema básico para la educación nacional, porque en alguna medida define un aspecto sustancial de la política educativa, en tanto encuadra aspectos formativos que nosotros queremos realizar como propósito fundamental de la escuela. Este tema, que si bien puede centralizarse como motivo de acción en estos momentos, a través de lo que denominamos Formación Cívica, de algún modo impone en lo global una tarea para la totalidad de la escuela.

No se nos escapa que al referirnos a un asunto tan significativo como es el del desarrollo de los contenidos morales y de la formación cívica de nuestros alumnos, estamos tratando uno de los aspectos básicos de toda acción educativa.

La ocasión es particularmente importante para plantearlo así, en la medida en que el proceso histórico nos ha conducido a un cierto tipo de distorsiones que deben prevenirnos para no incurrir en los mismos errores y en las mismas falencias. Para sintetizarlo brevemente en esta introducción, diría que el gran problema que se le presenta a la escuela argentina en los aspectos auténticamente formativos, en relación con lo que significa desarrollar el contexto de una pedagogía de valores y el retomar para las instituciones la transmisión de valores culturales para su acrecentamiento en el devenir histórico, surge de dos variantes.

En primer lugar una suerte de teorías pedagógicas, determinaron en medida muy clara que la escuela debía quedar desprovista de aspectos formativos y que de alguna manera la neu-

tralidad era el estilo propio de las instituciones educativas. Esto tuvo particular incidencia en toda la acción que se desarrolló, particularmente en la Argentina, desde el momento en que se perdieron determinadas formas convencionales, en nuestras instituciones educativas, de transmisión de los valores morales y de los valores cívicos. Pero además, como es por todos conocido, el problema de la formación de nuestros alumnos padeció, desde otro enfoque, la variante negativa de la politización sectorial con que se pretendió encarar materias históricamente precedentes a la asignatura que hoy nos preocupa.

Ante este panorama, es lógico que tengamos que clarificar las ideas y que no basta desde nuestro ángulo y desde nuestra intención definir solamente un cuadro de contenidos, emitir algunas líneas de tipo general, sino que básicamente importa que los propósitos, y yo diría que más que los propósitos —o junto con los propósitos—, importa determinar el estilo con el cual queremos desarrollar esta asignatura dentro de un contexto general para toda la escuela.

Esto justifica esta reunión de hoy, de tal forma que ustedes puedan transmitir, con efecto multiplicador, aquellos conceptos fundamentales con que nosotros pretendemos encarar la formación como un aspecto fundamental que debe retomar nuestra escuela.

No se le escapa a nadie que todo proyecto educativo, todo momento educativo, conlleva una idea de intencionalidad; es decir, si queremos sostener una suerte de pedagogía neutra, por el mismo sentido y en el mismo momento en que estamos sosteniendo esta pedagogía neutra, también estamos efectivizando una intencionalidad.

Pedagogía por sí y proyecto por sí refieren siempre a un marco muy concreto y muy real de intenciones educativas de la sociedad, que se traduce a través del sistema.

Tal vez, para encuadrar lo que fue no asumir este criterio de intencionalidad, haga referencia a un primer texto de un autor francés, Ardoíno, quien destaca que "el miedo y el rechazo a asumir la relación educativa fundamental constituyen posiblemente una de nuestras características contemporáneas" ... "se llegaría a la neutralización pura y simple de los educandos por la intermediación de la neutralidad de los enseñantes. La educación supone una relación inevitable de la cual queda por desear que sea lo más sana posible aunque jamás indiferente; ella es de una parte y de otra un compromiso; ella es co-compromiso para algo". (1)

Dicho de tal forma, la función del enseñante debe ser de alguna manera un co-compromiso, y debería ser la de permitir

(1) ARDOINO, J.: Propos actuels sur l'éducation, París, 1969.

a la vez —y rogaría que vayamos distinguiendo los planos— la transmisión de un saber como conocimientos teóricos, la constitución y el desarrollo de un saber hacer —que está en el plano de lo intelectual y de lo técnico—, pero también el desarrollo de un saber ser y de un saber devenir.

Frente a este tipo de enfoque, es lógico que nosotros ubiquemos, paralelo a la teoría intelectual y paralelo a la tarea técnica, el concepto básico de llegar a nuestros alumnos como un saber ser y como un saber devenir, es decir, como un saber realizarse como proyecto, en definitiva, en cuanto persona. En este sentido, es claro que la línea intencional de toda acción pedagógica sobrepasa necesariamente la intencionalidad formativa en el mero campo de lo intelectual y debe asumir algo que creo que hemos ido perdiendo, y que las instituciones y los docentes debemos recobrar, o sea, el vuelco de la afectividad en la relación pedagógica. En parte la concepción de neutralidad docente y algunas definiciones pedagógicas fueron quitando o quitándonos a los docentes, este aspecto fundamental sin lo cual la formación propiamente dicha carece de posibilidad y de vigencia, porque le falta el marco substancial de la afectividad.

Entonces, si por un lado tenemos que reconocer que toda intencionalidad encuadra también, en definitiva, con un proceso y con un proyecto político —en cuanto la escuela trasunta las aspiraciones, los deseos y las formas de una sociedad—, también tenemos que tener clara conciencia de que en la relación pedagógica no podemos quedar más allá, o mejor dicho, más acá del marco de la afectividad.

Volcar afectividad en la relación pedagógica es una de las premisas fundamentales con que debemos encarar la perspectiva de la asignatura que hoy nos preocupa. En estos aspectos y volviendo al tema de la intencionalidad, es claro que el problema de la educación moral coincide con la política. Esto vale tanto en la concepción de Platón, en "La República", cuando hablaba de la justa sociedad, como vale en la concepción aristotélica, en la que el maestro se confunde con el legislador, o mejor dicho, el legislador es el único maestro, en la medida en que éste es el que hace buenos a los ciudadanos en torno a ciertas conductas que va instrumentando a través de su tarea de ordenamiento de la sociedad.

No nos quedan dudas de que en este aspecto la pedagogía coincide con la política en sus términos substanciales y no con la política en sus términos circunstanciales, porque todo proyecto educativo y toda idea educativa llega, en definitiva, a definir un proyecto para toda la sociedad.

Si entendemos el principio de que al hacer Formación Cívica estamos encuadrando la educación dentro de un proceso para toda la sociedad, y que este proceso conlleva claramente

una definición de Política con mayúscula, entonces podemos entrar a considerar un poco de qué manera las instituciones educativas, y particularmente el sector de nuestra actividad docente que hoy nos preocupa, implican necesariamente un proceso de socialización.

Quizás, antes de percibir la idea de socialización o hacer referencia a ella, desearía no separarla de otro principio básico, porque si no parecería que la única perspectiva en que se realiza el proceso educativo es en el de la socialización.

Hay un eje de simultaneidades en toda relación educativa. Uno es la realización de la persona, es decir, la realización de nuestros alumnos en cuanto a personas; y el otro es la adaptación de nuestros alumnos a la sociedad. Estos procesos, o este proyecto, no son contrapuestos sino que son concurrentes en una misma acción educativa y en un mismo acto en su realización. Porque la acción educativa tiende hacia dos órdenes de necesidades: por un lado, seguir las propias líneas del desarrollo natural del alumno, o sea, el asumir el sí mismo por nuestros alumnos, pero, por otro, hacer posible que nuestros alumnos funcionen con los criterios sociales que definen las condiciones de acceso a la edad adulta, y esto es asumir la situación social.

Si nos referimos al tema de qué significa llegar a la edad adulta, es claro que toda materia esencialmente formativa que tiene como destino en el tiempo escolar que estamos atendiendo, la enseñanza media en este caso concreto, tiende a que nosotros tratemos de lograr una concepción de hacia dónde vamos para incorporar o para llegar con nuestro alumno a la idea de la edad adulta, que en el sentido evolutivo o ciclo evolutivo, se define con el criterio de madurez.

Y madurez es un concepto que lo podemos analizar desde distintas perspectivas, diciendo que es una exigencia simultánea de alcanzar niveles satisfactorios en orden al desarrollo intelectual, en orden a la maduración psicológica, emotiva y afectiva, y en orden a la maduración moral y social.

Pero, esta madurez no es un término abstracto al que se llega sin que tengamos formas de definir si se la ha alcanzado. Esta madurez se expresa necesariamente en comportamientos, es decir, que la traducción real de los logros obtenidos en nuestra acción de enseñanza tiene que ser, necesariamente, a través de comportamientos para que, por un lado, nosotros podamos medir el grado de madurez del alumno a quien nos interesa seguir y, por el otro, medir la eficacia de nuestra acción educadora.

No es difícil aceptar la presencia docente en temas referidos a los logros del alumno en orden al desarrollo físico e intelectual. Creo que la escuela no ha entrado jamás en la discusión de estos términos —por lo menos no es una discusión tan abierta como en otros sectores—, pero en cambio sí se han desenca-

denado polémicas en torno a los otros dos aspectos que hacen a esta maduración global del adolescente, y es decir lo relacionado con la maduración psicológica, y la maduración emotiva y la maduración afectiva de nuestros alumnos por un lado, y con lo que se denomina la maduración social y moral, por el otro.

Este aspecto fue cuestionado y es indudable que —como decíamos al comienzo— trajo una serie de alternativas negativas para la acción escolar en los últimos tiempos. Y para sintetizar un poco fue objetado desde tres corrientes de pensamientos distintas, que confluyeron en ese mismo concepto de neutralidad que nosotros negamos desde un comienzo como acción y actitud de la escuela.

Por una parte las corrientes psicologizantes, que de alguna manera, a través de una falsa psicología pedagógica, relacionada con interpretaciones desviadas —incluso del psicoanálisis—, llevaron al plano de la relación pedagógica las incongruencias de establecer dicotomías insalvables en la relación docente-alumno, transfiriendo los esquemas del complejo de Edipo, por ejemplo, o llevando a la escuela el tema de la castración, en donde toda relación pedagógica docente-alumno presuponía la presencia de estos conceptos negativos y, por lo tanto, no había posibilidad de conducir lo que fuese maduración psicológica y afectiva, y no había posibilidad de realizar formación moral. Porque todo esto, desde estas corrientes psicologizantes, estaba negado por la esencia misma de la relación pedagógica, que incluye todo el paternalismo y todo el autoritarismo inicial de las concepciones que lo negaron.

Por el otro lado, como es lógico, está el tipo de corrientes, en lo que hace al desarrollo moral y social, que son las así denominadas "liberadoras", porque, en definitiva, toda educación es esencialmente liberadora. Pero lo que pasa es que se tomó este término absolutamente válido y se lo aplicó a un análisis de la situación social y de la realidad social que, partiendo de una concepción marxista, terminó definiendo la relación pedagógica como única forma de contacto entre opresores y oprimidos, con lo cual, necesariamente, lo que fuera formación moral y formación social, en la medida en que establecía determinadas pautas de comportamiento propios de una sociedad, no era nada más que una forma de opresión. Y al definirse como forma de opresión todo lo que fuera formación moral y formación cívica, obviamente se excluyó este aspecto fundamental, se lo negó en la acción de la escuela y se transfirió el activismo cívico a otro tipo de realizaciones, dando a la escuela un papel que, necesariamente, por su nivel normal dentro de la realidad social, nunca podía haber cumplido. Es decir, si alguna ceguera hubo en el planteo, fue el haber pretendido, aún hipotéticamente, que la escuela podía, de alguna forma, ser un instrumento de la revo-

lución social. Esto implica un desconocimiento absoluto de los órdenes, de la situación y de la inteligibilidad con que tenemos que distinguir los distintos procesos dentro de lo social y asignar a cada institución el camino y los pasos que puede dar en orden a la conservación y a la transformación de la sociedad.

Pero también confluyeron —y no nos olvidemos de escritos de no hace muchos años atrás— ciertas teorías desideologizantes que se establecieron sobre la idea de la neutralidad pedagógica e institucional; es decir, convergen en el ámbito de la pedagogía otras corrientes totalmente distintas. También definieron a la escuela como un campo neutro en que la afectividad debía desaparecer, en que la intencionalidad formativa, más allá de lo físico, de la educación física o del desarrollo físico y del desarrollo intelectual, debía desaparecer. Y de pronto nos encontramos con una escuela con contenidos, pero vacía de intenciones y de procesos formativos.

Todas estas antinomias son absoluta y totalmente falsas. Absoluta y totalmente falsas porque sólo pueden ser presentadas como antinomias si no se tiene bien en claro primero, un concepto real de lo que es la sociedad; segundo, un concepto de lo que son las instituciones educativas, y en tercer lugar, un concepto definido de lo que es la relación pedagógica.

Pero en la medida en que se admitan puntos de partida iniciales como dogmas, todo el resto cae como consecuencia. Y cae de tal manera que de pronto las instituciones educativas no tenían qué formar, los docentes teníamos que desaparecer de la relación frente a nuestros alumnos, las instituciones educativas tenían que ser los motores de la revolución, e ir perdiendo poco a poco su carácter formativo. Teníamos —y lo fuimos perdiendo como realidad— todo ese campo enorme que fue y necesariamente tiene que ser el propio campo de la escuela. Perdimos las fiestas patrias, perdimos la simbología, perdimos todo aquello que nos identificaba de alguna manera con una escuela caracterizada por la transmisión de conceptos de la sociedad, por conservar el sentido de la vitalidad y de la fuerza de la simbología patria que es lo que nos identifica con una nación y como hijos de un mismo país. Cuando fuimos perdiendo todo esto, era porque habíamos aceptado como punto de partida válidos los que no son válidos: es decir, la Pedagogía, la Sociología y la Psicología indican muy claramente que estos preconceptos que se establecieron como dogmas, y que un poco se impusieron compulsivamente sobre nuestra escuela, de ninguna manera pueden aceptarse a priori, válidos, porque están partiendo de un análisis falso de la realidad social, de la realidad efectiva y de la situación pedagógica.

Aconsejaría no caer jamás en la trampa. Es preciso desechar el esquema de que "la pedagogía es siempre manipulación y la educación siempre productora de heteronomía". Es decir,

toda acción educativa es manipular al alumno y toda acción educativa es una productora de heteronomía, o sea, es una productora de una realización del otro por una imposición del docente, vale decir, el otro nunca alcanza su realización personal, o como veremos en seguida, su autonomía.

Estos son los conflictos falsos, son las antinomias totalmente fuera de lugar, que creo que tenemos que desvirtuar analizando en profundidad el esquema educativo.

El problema entronca, lógicamente, con el tema del poder educativo, —otro tema que a los educadores no deja de preocuparnos y bien en serio— es hasta qué punto resulta legítima la utilización del poder en la relación pedagógica para producir la transformación del educando; es decir, todo educador en la medida en que forma está produciendo la transformación de aquél a quien está educando.

El tema del poder es uno de los temas más gravitantes de la pedagogía contemporánea, pero si realmente logramos perfilar una clara doctrina, vamos a ver que las falsas antinomias que se nos han planteado no son reales. No podemos admitir el esquema de autoridad contra libertad. No podemos pensar en la antinomia entre contenidos culturales estáticos y cambio social; no hay, no existe tal antinomia. No podemos partir desde esquematismos del pasado contrarios a la proyección hacia el futuro, porque si analizamos en profundidad y vemos la dimensión real del hecho educativo, vamos a ver que esta suerte de slogans, que de alguna manera se introdujeron en todo nuestro quehacer educativo, parten básicamente de aceptar ideologías racionales como punto de partida para la interpretación de la realidad social y educativa.

El tema del poder nos preocupa. Querría que al poner en marcha este proceso, lo meditemos aunque sea por breves instantes. ¿Dónde reside el verdadero poder del educador? El verdadero poder del educador no reside en aquel ejercicio que él ejecuta en virtud de su situación, sino que el verdadero poder del educador reside en las posibilidades que él tiene de producir el desarrollo del poder del educando. Ejercemos con legitimidad nuestro poder cuando tenemos capacidad de producir el desarrollo de quien estamos educando. El poder de desarrollo de quien estamos educando es la única virtualidad que en definitiva justifica éticamente el desarrollo del poder del educador.

Toda educación concebida así es un proyecto, es un proyecto compartido, es un proyecto de co-operación —separando la partícula co de operación— entre el educador y el educado, que comparten un proyecto en común, que no sólo es individual sino que, en cierta forma, esta co-operación cobra sentido como proyecto, en la medida en que alcanza a la dimensión de la sociedad total. Es decir, no es una relación aislada, es una co-operación, es un proyecto que involucra, de alguna forma, el compromiso

con la sociedad toda. ¿Qué es educar en este sentido? Educar en este sentido es participar en el proceso de transformación del otro. Educamos no cuando dictamos una lección, educamos no cuando ofrecemos contenido, educamos en la medida en que participamos en el proceso del desarrollo de otro, en la transformación del otro.

Este primer aspecto va confluyendo, para quitar falsas antinomias, con otro segundo aspecto. La cultura no se agota en la transferencia de contenidos. Es claro que si se toman algunas concepciones de los principios de la sociología educacional, podría parecer que toda la acción social de la escuela no es nada más que una trasmisión de contenidos de la generación adulta a la generación joven.

La cultura básicamente tiene sentido cuando se interpreta como un proceso de creación personal, que, además —y vale lo mismo que para el proyecto educativo— no sólo tiene una idea de creación personal, sino que se une a la idea de acción, y a la idea de acción en una comunidad.

Estas reflexiones tal vez nos sirvan para clarificar muchos de los procesos estudiantiles. Cuando se plantean estos temas, por ejemplo, a partir de las revueltas universitarias del 68 en Francia, todo el conflicto está generado —y recuerden los "graffiti" de la Sorbona— alrededor de lo mismo. Pero estos temas no eran antinomias irreductibles. Si repensamos la profundidad de la realidad educativa y repensamos la acción de nuestras instituciones educativas, vamos a comprobar en qué medida cierta, esta aparente dificultad la podemos sobrepasar si realizamos una clara acción educativa y pedagógica.

El tema se relaciona también un poco con el pasado y el futuro. La sociedad de ayer, esa sociedad de la que tomamos las tradiciones que conservamos y reproducimos, esa sociedad que de alguna manera nutre el contenido formativo de toda acción educativa, de ninguna manera puede pensarse como desligada de un futuro dinámico. Es decir, esa tradición de contenidos culturales tiene medida en tanto tiene sentido, en tanto engarza con un proyecto futuro, con una prolongación en la sociedad del mañana, con un sentido de que estos contenidos que transmitimos sean la base del proceso y el desarrollo creativo de las nuevas generaciones para construir el mañana. Porque, en definitiva, al crear cada hombre —educar es un poco ir creando, ir desarrollando sus virtualidades, sus potencialidades—, tenemos que tener muy preciso y muy claro que en él estamos también recreando la sociedad.

En consecuencia, diría que el poder del educador se justifica cuando se fundamenta en la capacidad razonable del alumno en transformar lo que los griegos llamaban su propia "exis". La "exis" para los griegos era "la aptitud y la actitud para vivir

moralmente en sociedad" (2). En la medida en que desarrollamos estas potencialidades de la exis de nuestros alumnos, es decir, sus actitudes y aptitudes para vivir moralmente en sociedad, el ejercicio de nuestro poder educativo se justifica plenamente.

En definitiva, también el sentido de educar, percibido dentro del análisis que nosotros estamos viendo, se conecta con esa otra palabra, la "virtus" latina que en gran sentido, se vincula con la idea de potencialidades, de facultades de virtualidades, o sea, los "posibles reales" de nuestros alumnos para asumir su propio yo y para adaptarse a la sociedad.

Esta realización de la persona y su adaptación a la sociedad, que es el eje doble de simultaneidades que vimos al comienzo y que marcaba toda acción educativa, tal vez nos obligue a analizar alguna terminología básica. ¿Qué entendemos por socialización?

Tomemos una definición más o menos corriente: "la socialización es el proceso mediante el cual alguien aprende los modos de una sociedad o grupo social dado, de tal manera que puede funcionar en ellos". (3).

Remitiría al concepto de la "exis" y de la "virtus", o sea que volvemos al término de aptitud y de actitud para vivir moralmente en sociedad. En definitiva, cuando socializamos estamos procurando el proceso, o realizando el proceso, mediante el cual nuestros alumnos se incorporan a determinados modos o grupos de modos sociales, de tal manera que puedan funcionar en ellos. Este concepto de socialización, que además debe unirse al otro concepto dinámico de desarrollo de la sociedad, nos lleva a fijar de qué manera estos modos sociales pasan a ser parte de la estructura de la personalidad del alumno.

Y aquí es conveniente definir otro término que utilizamos frecuentemente, y que si lo percibimos con claridad y después tratamos de aplicarlo al proyecto de desarrollo de nuestra asignatura, veremos toda la vigencia y toda la importancia que tiene. Me refiero a la idea de internalización.

¿Qué es internalización?

Definimos a internalización como una conformidad con ideas valorativas dadas que se convierten en una disposición de necesidades en la personalidad del que actúa. ¿Qué significa convertirse en una disposición de necesidades? Es algo que pasa a ser propio de la persona, que se integra jerárquica y valorativamente en ella y que, por su unicidad tiene precisamente el doble carácter de ser integrativo y jerarquizador de valores. Es decir, la persona internaliza en la medida en que desarrolla su yo; socializa en la medida en que se incorpora a los modos de una sociedad. Los modos de la sociedad también integran y desarrollan el yo cuando se convierten en una disposición de necesida-

(2) WEIL, Eric: **Philosophie moral**, París, 1961.

(3) ELKIN, Frederick: **El niño y la sociedad**, Buenos Aires, Paidós, 1975.

des, es decir, es algo que se asume, en primer lugar, libremente, y de responsabilidad porque la estructura de la personalidad implica la idea de libertad de elección por la propia existencia.

Los procesos de aceleración en los modos sociales, a partir de la idea de socialización, nos presentan de alguna forma la ansiedad docente frente a la definición de estos problemas, de cómo podemos adaptar en "a modos", el movimiento.

Hacia el futuro, estos modos sociales en permanente y en acelerado proceso de cambio, significan el real desafío del mundo contemporáneo y de nuestra acción educativa. Pero de ninguna manera representan una incongruencia para nuestra acción, si percibimos claramente cuáles son los modos y los valores que convertimos o que ayudamos a convertir en disposición de necesidades, y en qué medida estos valores permanentes hacen que también nuestro alumno pueda asumir la actitud y la aptitud para el cambio.

Nosotros debemos asumirlo porque éste es un poco el tema de la sociedad contemporánea, o sea, hasta dónde la escuela es capaz de realizar estos valores sin quebrar la realidad social, sin convertir a la sociedad en un campo de anomia o en una situación de caos; y de qué manera podemos agregar a la organización social todos los procesos dinámicos para el crecimiento. Creo que el gran futuro de las sociedades se define en la medida en que la escuela sea capaz de resolver estas cuestiones.

Más allá de lo especulativo tenemos fórmulas prácticas para ir realizando estos procesos. La profundidad del planteo no nos debe dejar perder de la realidad en que nos conducimos, pero sí deseo señalar que la Argentina y todos los países del mundo juegan su destino futuro, como sociedades, al hecho de que seamos capaces de revitalizar lo que denominamos una pedagogía de los valores.

El término necesariamente se ha puesto de moda por la crisis, porque la crisis de la sociedad contemporánea obliga a enfocar básicamente los aspectos que son fundamentales en la tarea educativa, y a darle importancia, pero no preeminencia a los que son instrumentales en la relación pedagógica. Y estimo que la pedagogía de los valores hace a lo fundamental de la escuela.

Los valores se descubren como puede descubrirse una verdad científica. Se descubren porque están doblados en el ámbito de lo que se percibe, están ocultos, de alguna forma, en el contexto social que percibe o al que se aproxima el alumno. Para desarrollar los valores tenemos que partir de la idea de explicar. Explicar es desdoblar lo que está plegado, es abrir aquello que de alguna manera está presente pero en situación de plegamiento, y al desplegarlo por la explicación nosotros estamos realmente ofertando aquel tipo de valores que el alumno podrá asumir como propios. Una buena acción, una actitud generosa,

un hombre justo, son entidades valoradas. Lo que importa aquí es en qué medida estos valores pueden ser descubiertos, aunque valgan independientemente de este descubrimiento y de esta explicación.

La relatividad histórica del hombre y su incapacidad para descubrir o intuir ciertos valores en determinados momentos de la historia no le hace perder la permanencia latente de estos valores. Hay momentos cruciales en la vida de los pueblos en los cuales los hombres deben disponerse al rescate de esos valores ocultos. Creo que los argentinos en estos momentos tenemos que optar y que definir determinados valores para conformar nuestra unidad como país y como nación. Y es éste el momento, entonces, de intensificar la acción de la escuela en esa explicación de los valores reales, existentes, pero tal vez ocultos en nuestra sociedad.

No son los individuos, es la sociedad toda la que de alguna manera toma la decisión de exaltar determinados valores; pero es el hombre, el individuo racional, quien en la historia personal los asume y los hace propios, a través del proceso de internalización, y los proyecta, a la vez, hacia adelante, en la creación de la historia futura de su sociedad. Es decir, en este proceso de transferencia de valores el hombre se personaliza, pero a la vez acrecienta estos valores al transmitirlos generacionalmente hacia el futuro.

El problema fundamental radica aquí en nuestra capacidad docente para permitir el acceso, por las vías que correspondan, a un desarrollo moral, en función de las actitudes morales. Pienso que el primer aspecto, que hace a lo afectivo, tiene que ser incorporado básicamente a la relación pedagógica en nuestra tarea docente, porque es la vía emocional la que en muchos casos va a abrir la comprensión del valor como tal.

Planteada así la perspectiva general de la pedagogía de los valores, nosotros tendemos básicamente con ello a formar ciudadanos racionales, responsables, altruistas, pero básicamente autónomos, es decir, dueños de su propio yo.

Esto hace que resulte absolutamente imprescindible introducir en la educación una moral deliberada, es decir, una enseñanza moral deliberada y no oculta. Ello implica la otra concepción, de que esta moral deliberada, si se la reduce a la enseñanza de una materia, en este caso Formación Cívica, no puede resolver por sí la amplitud del espectro del problema que nos hemos planteado hasta el presente. Puede canalizar lo que llamábamos explicación, búsqueda de los valores, desarrollo de la autonomía, en la búsqueda del valor, pero no puede sola cumplir todos los aspectos formativos que le asignamos a la escuela.

Y, precisamente, para destacar lo dicho, quisiera citar a

William Kay (4): "Es saludable darnos cuenta de que actualmente consagramos miles de horas a enseñar a un niño a vivir con libros y prácticamente ninguna a vivir con seres humanos, no obstante que una vez egresado pasará tal vez media hora diaria con libros y todo su tiempo con sus semejantes".

La perspectiva educadora de la escuela, implica la obligación de concebir el proceso de Formación Cívica no atado solamente al esquema de una materia, sino como una percepción total en la relación pedagógica que establece la escuela. Y esto tal vez nos obligue a hacer una rápida revisión para comprender el proceso del desarrollo moral.

La primera vertiente en este tipo de problemas, se refiere a que debemos entender el proceso de desarrollo moral en relación con las etapas que marca la psicología evolutiva; es decir, esa explicación, ese desarrollo autónomo de la personalidad, tiene las pautas propias y el tiempo propio del desarrollo de esta personalidad.

Y en segundo lugar, el crecimiento moral guarda muy particular relación con el desarrollo de las actitudes.

Con el aporte de ambas perspectivas podemos comprender el desarrollo de la moralidad como una serie de etapas, cada una de las cuales se caracteriza por una actitud dominante, que le permiten al alumno avanzar desde una heteronomía hasta una autonomía, en que va definiendo su personalidad hacia esos criterios de madurez de que hablábamos al comienzo: madurez de comportamientos. No hay madurez de comportamientos si no hay autonomía.

Otra cita de Kay nos ayuda un poco: "Es importante saber cómo los niños se desarrollan moralmente en realidad y no cómo creemos que deben desarrollarse". Cuando se quiso incursionar en el campo de la moral se cometieron errores que redujeron la enseñanza a términos negativos, porque se partió de cómo creíamos que debían desarrollarse los niños moralmente y no de como podían en realidad desarrollarse como tales.

Tal vez, revisando a Piaget, se pueda ir estableciendo este proceso de crecimiento en el desarrollo moral. Piaget (5), presenta el problema como lo nombrábamos antes, como una co-operación que implica una secuencia que va de la moral de la obligación —que es un poco el tipo de moral en que se inicia el niño— a la moral de la reciprocidad. O sea que entre la compulsión inicial en la formación moral del niño a la reciprocidad, que es la característica del púber —es decir, la del alumno del ciclo básico—, nosotros tenemos una gama del desarrollo moral muy completa que cumplir, desde la escuela primaria hasta el término del ciclo básico.

Por eso, muchos preguntan ¿por qué no se desarrollan

(4) KAY, William: **El desarrollo moral**, Buenos Aires, El Ateneo, 1976.
(5) PIAGET, Jean: **Criterio moral en el niño**, Barcelona, Fontanella, 1974.

por ejemplo, determinados contenidos de tipo institucional?. No se desarrollan determinados contenidos de tipo institucional porque no corresponde a la edad evolutiva del ciclo básico el presentar esta clase de contenidos.

Instrucción Cívica puede ser válida en el ciclo superior de la enseñanza media porque corresponde a una nueva etapa evolutiva en donde realmente puede incorporar el nivel de abstracción y de relación que presupone el conocimiento del desarrollo de las instituciones. Pero si nosotros queremos enseñar Instrucción Cívica como tal en el ciclo básico, estamos contradiciendo la verdad misma de las posibilidades de desarrollo de nuestros alumnos.

Cuando fijamos la finalidad de Formación Cívica, dijimos que era preciso partir de la observación de los elementos concretos que proporciona al alumno el medio en que vive, con su legado histórico y la escala de valores propios de la comunidad nacional. Y por esta causa los contenidos que deberían desarrollarse se referirían a la acción del hombre en el tiempo y harían hincapié en la interpretación de sus ideales de vida, sus manifestaciones sociales y políticas, sus actividades y fenómenos económicos, y su accionar sobre el paisaje.

Este concepto de la relación entre elementos que puede tomar de contenidos que conoce o que están a su alcance, esta relación de factores que hacen a elaborar sobre la reflexión, es lo que en alguna medida define la característica fundamental de cómo entendemos que debe desarrollarse Formación Cívica. Porque la hemos desarrollado con las virtualidades propias de nuestra organización escolar, la hemos desarrollado bajo el concepto de área, es decir, de integración con la Historia y la Geografía.

De tal manera que nosotros anunciábamos también allí que en todas ellas, el alumno, para lograr el conocimiento y la comprensión de los asuntos específicos, realiza operaciones mentales similares en la medida en que los contenidos de cada una tienen un común núcleo conceptual básico, la actividad del hombre, considerado desde ángulos diferentes.

También sostuvimos que las áreas de estudio se constituyen en función de los contenidos y de la metodología que le es propia y de las operaciones mentales semejantes que estos contenidos exigen para ser comprendidos. Para ser más claro: si nosotros le decimos al alumno que aquí está la historia, pero ella no tiene nada que ver con él; que es una secuencia en el tiempo; que es el pasado; que aquí está el medio virtual en que se desarrollaron los pueblos y las civilizaciones y en dónde también él está inserto de alguna manera, el alumno lo aprende sí, pero como cosas distintas. Y si además, le ponemos otra cosa en el medio, el proceso cultural, que no tiene explicación en la coordinación de los elementos concurrentes que en el ciclo básico forman operaciones

mentales unidas, la Formación Cívica pierde todo su contenido y todo su valor si nosotros no somos capaces de hacer una interrelación. Y de hecho recordamos las experiencias anteriores de alumnos sometidos, a la necesidad de definir abstractamente qué era el Estado, qué era la democracia, qué era la libertad. Repetían sin tener otro punto de referencia, es decir, el por qué. Se preguntaban: ¿Y qué tengo que ver yo con esto que se me impone así, como una esquematización aislada del resto de los contenidos que estoy aprendiendo, que conozco? Y además, ¿qué tiene que ver esa historia conmigo? ¿y qué tiene que ver el paisaje conmigo? ¿qué tienen que ver estas instituciones conmigo?

Si la cosa se presenta así, aislada y fuera de contexto, es lógico que el proceso formativo tienda al fracaso. Y esto es lo que queremos evitar.

Sabemos que existen dificultades de aplicación, pero también sabemos que la capacidad real de nuestros docentes en superar estas dificultades es cierta y es positiva, y que la escuela tiene posibilidades de hacerlo. Y de hecho lo ha hecho. Y si se hace una evaluación real de los contenidos que hemos puesto nosotros, verán que muchos de ellos no surgen de elaboraciones de escritorio, sino que de los contenidos que nos brindaron los docentes trabajando en los departamentos de materias afines de todas las escuelas del país.

Por eso si nosotros aceptamos estos puntos de partida y además tomamos, por ejemplo, el sentido que se va a dar en las estrategias para el desarrollo de Formación Cívica, estamos haciendo una reelaboración de las referencias aportadas por el curriculum de Historia y de Geografía del mismo curso. Reelaboramos para el pensamiento reflexivo, y el pensamiento reflexivo nos va a conducir al juicio moral, y el juicio moral nos va a conducir a la conducta moral.

El desarrollo del concepto, supone una capacidad de abstracción aplicada a una clase de asuntos que tienen cualidades en común, y en esta etapa evolutiva el alumno puede alcanzar este grado de abstracción porque ha accedido al pensamiento formal. Entonces puede abstraer, en el marco referencial que da la intercomunicación de las ciencias sociales, para fundamentar su juicio reflexivo.

Claro que, así planteada, Formación Cívica es una gran empresa. Deseo, en alguna medida, presentar los obstáculos que deberemos vencer en la materia. Y los tomo de Gaston Villard (6): "El principal obstáculo es el escepticismo"; lo primero que deben tener claro los docentes que asumen esta tarea, los directores que asumen una conducción, es quitarse la idea del escepticismo. Es decir, que esto no se pueda hacer y que los valores morales

(6) VILLARD, Gaston: Morale en action, Paris, 1960.

nunca van a ser realización autónoma en nuestros alumnos.

El escepticismo considera a la moral como una suerte de celebración de valores muertos. Y es así porque parte de una desconfianza esencial sobre el educador y sobre el hombre. Duda del hombre, duda del educador, y entonces es escéptico; nunca tendremos éxito en nuestra tarea. Es el que sólo cree en la fuerza imperativa y coactiva de la norma, que es lo único que vale como educación moral. Y confunde entonces hábitos de disciplina con formación o con desarrollo moral. Son dos cosas totalmente distintas.

Una cosa es que los chicos formen fila en la escuela porque si no viene la sanción y otra que realmente la idea de orden haya sido internalizada como tal y sea una disposición de necesidad en su personalidad.

No digo que haya o no que formar fila. Cada uno sabrá cuál es el mejor procedimiento; eso no lo discutimos aquí. Pero que si el alumno forma fila, lo haga porque pedagógicamente lo estamos conduciendo a internalizar el sentido del orden. No vaya a ser que forme fila en la escuela y cuando suba al colectivo después, empuje a cuanta persona encuentre porque allí no tiene la sanción inmediata. Una cosa es la disciplina, el hábito de disciplina, y otra cosa es la formación en el desarrollo moral. El escepticismo sólo cree en la fuerza imperativa de la norma.

El otro obstáculo es el didactismo.

Padecimos bastante de didactismo en otras materias más o menos similares. Es un modo de enseñanza moral metódico y formalista. Enseñamos moral, dictamos moral, pero el alumno no modifica su comportamiento. Y si reflexionamos históricamente sobre algunos fracasos en la formación moral, ellos ocurrieron precisamente porque se instrumentaron, en primer lugar, desde perspectivas de escepticismo, y después con desconocimiento de la psicología evolutiva, pero también porque no pensamos en las modificaciones de comportamientos, sino solamente desde nuestra perspectiva adulta, para imponer didácticamente la norma moral con las lecciones de moral a veces más o menos tradicionales que para el alumno pueden ser una verdad del otro, y esto no sirve. Sirve en la medida en que esta verdad del otro pasa a ser una verdad de él. Ahí tiene vigencia y tiene valor el sentido de la enseñanza de la moral. Yo diría que al didactismo como lecciones de moral debemos excluirlo de nuestro planteo.

Y el tercer obstáculo parte un poco de los otros, aunque desde una perspectiva distinta de lo que ya dijimos: es el adiestramiento. Se conducen conductas, se aplica toda la normatividad en función del adiestramiento. Claro está que la psicología y la tecnología de las ciencias de la conducta nos dan una serie de mecanismos para el adiestramiento. Claro que si leemos a Skin-

ner (7) vamos a encontrar también formas de adiestramiento en aspectos que puedan tener alguna vinculación con el comportamiento. Pero el adiestramiento no significa formación moral ni significa el alcance de la autonomía. Porque primero se definen las sanciones, pero si no proporcionamos la inteligencia moral, el acto en sí mismo nunca va a ser percibido. Entonces, si ustedes empiezan a ahondar en las estrategias, en los contenidos, en la finalidad de Formación Cívica, van a darse cuenta que trata de evitar frontalmente el didactismo para que se perciba lo más posible el acto moral y el valor del acto moral en sí mismo.

En definitiva, se trata de cambiar las actitudes, es decir, la actitud docente del "es necesario", "usted debe", para lograr que el alumno diga "yo puedo", y en ese sentido y en ese momento es cuando habremos alcanzado realmente la dimensión exacta de nuestro éxito pedagógico.

Para encuadrar el proceso, diría que hay tres estadios en la educación moral y cívica. En un primer escalón estaría la formación de la sensibilidad para percibir el problema moral. Es algo más que la motivación. No es sólo introducir en el tema, es llevar a la formación de la sensibilidad en la percepción del problema.

Un segundo escalón sería llevar al desarrollo de la reflexión moral.

Y un tercer escalón, absolutamente necesario y sin el cual no tiene sentido todo lo que hacemos, es promover la acción, en cuanto esta acción implique la movilización de la voluntad.

Para dar un ejemplo: en la enseñanza de la moral se utilizan los modelos, es decir, los próceres, las grandes figuras de la historia. Puede ser un elemento Pero si nosotros pretendemos nada más que una identificación del niño con el modelo, o del joven con el modelo, estamos llevando a términos de imposibilidad la formación moral. Lo que importa no es presentar el modelo, lo que importa básicamente es la reflexión sobre el modelo.

El hecho de que yo presente a San Martín en todas mis clases como un modelo de la nacionalidad, puede llevar incluso a incongruencias fundamentales de conducta, porque todos nuestros alumnos no pueden ser San Martín. Y entonces el alumno tiene un ideal inalcanzable, una situación inasible, no guarda un punto de referencia. No ocurre en cambio, si se utiliza más que el poder admirativo, la reflexión sobre el ejemplo.

Todo lo dicho no significa que quitemos las referencias a las simbologías. Una cosa es utilizar en la lección de moral la figura del héroe, sobre la que tenemos que reflexionar y otra es utilizar toda la simbología patria, de la cual forman parte nues-

(7) SKINNER, Charles E.: Psicología de la educación, México, UTEHA, 1973.

tros héroes, para inculcar el sentido de la apreciación, de la estimación y de la consubstanciación con los modelos nacionales y con la simbología nacional. Para formación moral lo que importa es la reflexión sobre el héroe y sobre el modelo; es decir, no se puede inculcar moral, pero sí se puede desarrollar el juicio moral.

Y todo esto tiene una limitación que es lo más extraordinario y lo más desafiante de la relación pedagógica y de la comprensión del hecho educativo. Los límites de la educación moral están dados solamente por una característica esencial del hombre: la libertad. Si nosotros concebimos educación moral como lo acabamos de expresar, realmente tenemos una sola limitación como educadores, una extraordinaria limitación, que es la libertad de la persona a la que estamos educando.

Si lo que vale es el juicio moral y la acción consecuente al juicio moral, eso es aparte de una elección libre y responsable de quien tiene que asumirla. Entonces, nuestra virtualidad como educadores es la virtualidad y la esencia misma del educado, que es un ser libre. Nosotros podemos ayudar hacia la maduración de la responsabilidad, podemos cooperar para que el alumno sea capaz de elegir por sí mismo, pero no podemos formar automáticamente jóvenes virtuosos, a pesar de ellos mismos, porque en definitiva la libertad es el fundamento de toda moral. Esto tiene que quedar claro, porque frente a la compulsión de programas, de planes, que confundieron la enseñanza de las virtudes cívicas con el adoctrinamiento político, realmente nosotros tenemos que saber que la libertad es el fundamento de toda moral y, en definitiva, el fundamento de toda conducta cívica.

Debemos asumir esta tarea formativa con confianza en los docentes, con ese optimismo esencial que tiene que ser propio de toda tarea docente. El docente pesimista es un docente fracasado de antemano. Queremos transmitir ese optimismo como condición básica para el desarrollo de todas estas ideas. Tenemos que tener confianza en los jóvenes, confianza en el hombre, no temerle al destino histórico del hombre. Saber que un hombre desarrollado libremente en la comprensión y elaboración de su juicio moral y en el desarrollo de sus conductas, sabrá manejar su destino histórico propio y el destino de todo el proyecto de la sociedad.

Para eso se necesita fundamentalmente confianza en el proceso que estamos realizando. Diría, con Fritz März (8) —para cerrar un poco todos estos criterios— que "el amor es lo único que hace posible reconocer al educador como ser indicador del camino, como modelo, y que hace que se trate de emularlo". En el fondo es el secreto de los grandes maestros. ¿Cuánto amor vuelcan en lo que tienen? Y coincide Fritz März con nuestra

(8) MARZ, Fritz: **Dos ensayos de pedagogía existencial**, Barcelona, Editorial Herder, 1965.

apreciación anterior: "El amor tropieza con una dolorosa barrera que es, precisamente, la libertad del tú". Pero este amor no desconoce al tú; precisamente porque se vuelca a su realización, lo está dimensionando, está co-operando con él en su realización, que implica básicamente esta relación afectiva.

Se trata del problema de la obediencia en relación con el cumplimiento de la norma. La obediencia es una condición del hombre. La obediencia es una potencia humana que también se desarrolla. La obediencia no es una aceptación ciega, es algo propio del hombre que se incorpora en este sentido a la aceptación de la decisión, y que a través de la libertad asume el compromiso por el cual cobra sentido. Si pudiese resumir de alguna forma, diría que enfocamos un aspecto importante dentro de los criterios formativos que queremos devolver en su plenitud a la escuela argentina; que esto implica un desafío, la necesidad de conducir a nuestros alumnos dentro del proceso de socialización, o sea, de asumir la sociedad, que es paralelo, que es simultáneo, que es lo mismo que el asumir su propio yo.

Más allá de toda conceptualización, lo que importa es establecer el desarrollo de la autonomía, que en principio es el de la autonomía moral, basada en el desarrollo de la sensibilidad y del pensamiento crítico y de las actitudes. Tenemos, básicamente, en esta pedagogía de los valores, partir del concepto de la libertad de elección, y a partir de allí instrumentar todas las metodologías para conducirnos hacia el logro de estas conductas y de estos actos morales.

Deseo que esta exposición introductoria, que tal vez pueda parecer excesivamente amplia, llegue básicamente a los docentes como un mensaje de optimismo y de confianza, no de escepticismo, didactismo y desesperanza.

Un mensaje de confianza porque conocemos la capacidad de realizar o de cumplir este proceso. No desechamos las técnicas, más aún, las incorporamos como elementos necesarios para el mejor desarrollo curricular de nuestras aulas, pero no es lo prevalente.

Un mensaje final, que repite una frase de San Agustín, cambiándola un poco. El decía: "En lugar de muchos métodos, ten amor". Yo diría: "Junto con algunos métodos, básicamente tengamos amor, y el resto, en lo que es Formación Cívica, se nos dará realmente por añadidura".





Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de Noviembre de 1976 Nº 13

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se convoca a los Presidentes de Juntas de Clasificación y Disciplina

RESOLUCON Nº 1.304. — Bs. As., 1/10/76. — VISTO: Las Resoluciones Nros. 1.216/76, 1.217/76 y 1.222/76 por las cuales se convocó a concursos de ingreso y acrecentamiento para cubrir las vacantes existentes en la enseñanza media, artística, educación física, sanidad escolar, técnica y en el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario impartir las directivas correspondiente a las Juntas de Clasificación, a fin de que se logren plenamente los objetivos previstos por este Ministerio.

Que esta tarea ratifica la política enunciada oportunamente, en el sentido de revitalizar a las Juntas de Clasificación y de poner en práctica los mecanismos del Estatuto del Docente que el proceso de reorganización nacional exigen.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Convocar para el día lunes 4 de octubre de 1976 a todos los presidentes de las Juntas de Clasificación del país, de nivel primario y medio en sus distintas modalidades, a una reunión informativa a realizarse en el Instituto Bernasconi, de esta Capital, en la cual se les darán las instrucciones correspondientes a efectos del mejor cumplimiento de las Resoluciones números 1.216/76 1.217/76 y 1.222/76.

2º — Autorizar el libramiento de las respectivas órdenes de pasajes y la liquidación de los viáticos correspondientes a dos (2) días, a los docentes que por razones de distancia de sus sedes deban trasladarse a la Capital, conforme a las normas vigentes.

3º — El gasto que demande lo dispuesto en el apartado 2º, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de este Ministerio y de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica para 1976, según corresponda.

4º — De forma.

Ratifícase Convenio con la Armada Argentina

DECRETO Nº 2.553. — Bs. As., 15/10/76. — VISTO: el expediente Nº 17.052/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que tramitó el convenio firmado con fecha 11 de junio de 1976 entre el Ministerio citado y la Armada Argentina, tendiente a implementar la puesta en marcha del Liceo Naval Militar "Almirante Storni" de la ciudad de Posadas (Misiones), y

CONSIDERANDO:

Que la creación del mencionado Liceo, dispuesta por Resolución del Comando General de la Armada Nº 1.630/76 y por Ley Nº 21.213, significa un sólido aporte al sistema educacional argentino, ya que estimulará vocaciones marineras en una vasta zona del país.

Que, además, la citada casa de estudios será un innegable aporte a la Defensa Nacional, toda vez que contituirá un bastión de afianzamiento de nuestra nacionalidad, en la comunidad de su zona de gravitación —área de frontera—.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase el convenio firmado con fecha 11 de junio de 1976 entre el Ministerio de Cultura y Educación y la Armada Argentina, tendiente a implementar la puesta en marcha del Liceo Naval Militar "Almirante Storni" de la ciudad de Posadas (Misiones), cuyo texto forma parte del presente decreto.

Art. 2º — De forma.

CONVENIO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ARMADA ARGENTINA

El Ministerio de Cultura y Educación y la Armada Argentina conjuntamente interesados en implementar la puesta en marcha del Liceo Naval Militar "Almirante Storni" de la ciudad de Posadas —Misiones— consideran:

— Que la creación del Liceo Naval Militar "Almirante Storni", dispuesta por Resolución del Comando General de la Armada Nº 1.630/74 y por Ley Nº 21.213 significará un sólido aporte a la Educación Argentina dado que así lo permite prever la responsabilidad, seriedad científica, alto nivel académico y recultados obtenidos durante la trayectoria de su similar el Liceo Naval Militar "Almirante Brown".

— Que el Liceo Naval Militar "Almirante Storni" será innegable aporte a la Defensa Nacional toda vez que se constituirá en sólido bastión de afianzamiento de nuestra nacionalidad al inculcar, desarrollar y afianzar las virtudes patrióticas en toda la comunidad de su zona de gravitación o influencia, —área de frontera— lo cual de por sí implica una impostergable necesidad en el noroeste de nuestro país.

— Que el Instituto de referencia creará conciencia marinera en una vasta zona del país que por su ubicación gográfica ha estado más alejada de la problemática que el mar ofrece a la Nación, y asimismo servirá de incentivación para despertar vocaciones en ese ámbito Patrio.

— Que la acción educativa que despliegue el nuevo Instituto fortalecerá, la que desde larga data despliegan todos los otros estableecimiennto de enseñanza media que dependen del Ministerio de Cultura y Educación.

Por todo lo manifestado, el Ministerio de Cultura y Educación en adelante el M. C. E. y la Armada Argentina en adelante la A. R. A., acuerdan celebrar un convenio para el funcionamiento del Liceo Naval Militar "Almirante Storni" sujeto a las siguientes cláusulas:

I. La A. R. A. se compromete a:

— Fijar el curriculum del Liceo Naval Militar "Almirante Storni" sobre la base del vigente en los Institutos de nivel medio oficial.

— Dotar al Liceo Naval Militar "Almirante Stornni de las instalaciones adecuadas que faciliten el normal funcionamientno de las actividades escolares inherentes: aulas, laboratorios, gimnasios, capilla, campos de deportes, dormitorios, comedores, servicios de sanidad y sanitarios que permitan contar con una infraestructura acorde con los más modernos conceptos de enseñanza.

— La adquisición del material didáctico necesario y que responda al alto nivel de exigencia que en el proceso enseñanza-aprendizaje, es característico de la Institución.

— Designar a todo el personal docente, estrictamente por Concurso de antecedentes y oposición, acorde con las prescripciones en vigencia dispuestas por el Decreto-Ley número 17.409/67 y el Decreto Nº 4.451/73.

— Designar a todo el personal militar y civil con relevantes méritos profesionales y/o laborales que cualquiera fuere su jerarquía o función, se constituya en un aporte positivo para el mejor funcionario de la empresa común.

— Asignar las partidas necesarias destinadas al mantenimiento y conservación del Instituto.

— Difundir por todos los medios de comunicación masiva la nueva oferta educativa que significa el Liceo Naval Militar "Almirante Storni" para la juventud en mérito a sus alcances y proyecciones en el futuro.

— Remitir anualmente al M. C. E. los requerimientos necesarios en fecha a convenir, con el fin de que éste pueda efectuar las pertinentes reservas presupuestarias que le permitan cumplir con el presente acuerdo.

II. El M. C. E. se compromete a:

— Transferir anualmente a la A. R. A. los fondos para atender el total de la remuneración del personal docente civil designado de acuerdo con la planta funcional aprobada de común acuerdo por ambas partes intervinientes.

— El monto a que se alude precedentemente responderá a las prescripciones legales determinadas por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Decreto-Ley Nº 17.409/67 y Decreto número 4.451/73).

— Aportar las sumas que correspondieren en conceptos de ajustes por incrementación salariales, suplementos, asignaciones, aportes patronales, creación de divisiones, cargos y/o modificaciones del plan de estudio que implique incrementar el plantel inicialmente aprobado

Conforme y ratificando lo establecido por el presente convenio, firman cinco ejemplares de un mismo tenor el señor Ministro de Cultura y Educación Profesor Ricardo Pedro BRUERA y el señor Comandante General de la Armada Almirante Don Emilio Eduardo MASSERA, en Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Deja de Funcionar una Escuela

Resolución Nº 1335. — Bs. As., 5/10/76. — Exp. Nº 67.494/76. — VISTO: Que por Decreto Nº 1283 del 15 de febrero de 1973, se creó la Escuela de Capacitación Laboral Nº 3 para Minorados en el área de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, la que hasta la fecha no ha sido habilitada; y

CONSIDERANDO:

Que el organismo de conducción competente se ha pronunciado respecto a la situación de la Escuela mencionada, estimando que no se dan las condiciones para su funcionmiento y una real prestación de servicios.

Que la carencia del equipamiento inicial, así como de una infraestructura edilicia adecuada y de normas para la selección de alumnos, no hacen factible el logro de los objetivos para los que fue creada.

Que la posible inscripción de alumnos no justifica por su escaso número el funcionamiento de la escuela y que los mismos pueden derivarse a las escuelas diferenciales en el turno prolongación.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada,

El Mini tro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Clausurar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación Laboral Nº 3 para Minorados de la Capital Federal, a partir de la fecha de la presente Resolución.

2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior pasará a revistar en su anterior destino el siguiente personal docente:

— Lidia Beatriz VIDELA. L.C. Nº 1.342.468. Maestra de Gabinete Psicotécnico, en la Escuela Diferencial Nº 3 y de Prolongación Nº 3

— Olga Susana PANTULIANO de SCHOO. L.C. Nº 2.980.981. Maestra Gabinetista Psicotécnica, en la Escuela Diferencial Nº 16.

— Gloria Gillermina GARCIA de GIANNATTASIO. L.C. Nº 4.702.662. Maestra de Grupo Escolar en la Escuela Diferencial Nº 1 y de Prolongación Nº 1.

3º — Cesan en sus funciones las Maestras Asistentes Sociales, interinas:

— Ana María MARTINO de JACOBSOHN. L.C. Nº 5.723.138.

— María Angélica GUTIERREZ de MEZZERA. D.N.I. Nº 5.320.383.

4º — El personal administrativo titular pasa a prestar servicios de acuerdo al siguiente detalle:

— Silvia Norma PERFETTI. D.N.I. número 12.366.383, en un cargo Agrupamiento Administrativo - Categoría 05 en la Escuela Primaria para Ciegos "General Manuel Belgrano".

— Delia Helena BRIGNARDELLO de RODRIGUEZ VELEZ. L.C. Nº 0.441.185 en un cargo Agrupamiento Administrativo - Categoría 05 en la Escuela Primaria para Ciegos "General Manuel Belgrano".

— Ana María TRIGUEIRO. C.I. Nº 7.544.745, en un cargo Agrupamiento Administrativo - Categoría 05 en la Escuela Diferencial Nº 5.

— Carlos Federico ZECCA. D.N.I. Nº 13.305.908 en un cargo Agrupamiento Administrativo -

Categoría 05 en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada.

5º — De forma.

Administración de los Fondos del Consejo Federal de Educación

Resolución Nº 1380.— Bs. As., 7/10/76. — VISTO las contribuciones asignadas al Consejo Federal de Educación para la atención de compromisos derivados de su normal funcionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer qué Dependencia de este Ministerio actuará como subresponsable en la administración de los fondos de que se trata;

Que en tal sentido el suscripto estima que debe ser la Dirección General de Programación y Control de Gestión quien tenga a su cargo la tarea inherente al movimiento administrativo y contable como consecuencia de las contribuciones que recibe el Consejo Federal de Educación;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — La Dirección General de Programación y Control de Gestión actuará como subresponsable a los fines previstos en los considerandos de la presente resolución ministerial, designando a los funcionarios que tendrán a su cargo la recepción, pago y rendición de cuentas de los fondos.

2º — De forma.

Contratos de Publicidad. Normas

Resolución Nº 1362. — Bs. As., 6/10/76. — Exp. Nº 67.508/76. — VISTO la necesidad de establecer normas con relación a la fiscalización de la contratación de espacios publicitarios en diarios, periódicos, revistas, televisión, radio, vía pública y cine, que deban realizarse conforme a los términos del Decreto Nº 6680/68,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — La autorización para la contratación de espacios publicitarios, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 6680/68, que deban realizarse por exigencias del servicio, será acordada en cada caso por escrito, por el suscripto o por los señores Secretarios de Estado y Subsecretarios de las respectivas áreas, exclusivamente, sin cuyo requisito no podrá darse curso a ningún pedido de tal naturaleza.

2º — La realización de las contrataciones autorizadas según lo dispuesto en el apartado 1º, tramitarán en todos los casos por intermedio del Departamento de Comunicaciones Sociales.

3º — De forma.

Designaciones

Decreto Nº 2550. — Bs. As., 15/10/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo a los fines de asegurar el normal funcionamiento de dicha Fundación.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Director de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia) por el período de dos años establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Fundación aprobado por Resolución Ministerial Nº 787/1966, al señor Pedro ANCAROLA (M.I. Nº 7.044.822) dándose a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino ante las autoridades de la Ciudad Internacional de la Universidad de París.

Art. 2º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Supervisión, Categoría 16, vacante en el Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Educación, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de primera clase.

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes para los viajes del Director y su grupo familiar.

Art. 4º —Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y con la siguiente imputación: Gastos de Personal, 5.30-60-023-0.330-1-11-1110, Pasajes y Viáticos y Movilidad, 5.90-60-003-0.330-1-12-1220-237.

Art. 5º — De forma.

Resolución Nº 1.416. — Bs. As., 11/10/76. — Exp. Nº 67.512/76. — VISTO: La reunión que tendrá lugar en Caracas (Venezuela), en su carácter de país sede del Estudio de un Sistema Educativo Regional Latinoamericano (Proyecto Regional 223, UNESCO, OIT, PNUD) por realizarse durante los días 12 y 16 de octubre de 1976, para examinar la metodología de estudio y las acciones consecuentes a la entrega del informe final que ha hecho la UNESCO; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país es partícipe del Proyecto referido, resultando en consecuencia necesario que este Ministerio se encuentra representado en la mecionada reunión.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Profesora María Susana Ruggiero (C.I. Nº 3.043.943) para participar en el Seminario para examinar la metodología de estudio y las acciones consecuentes a la entrega del Informe Final que ha hecho la UNESCO, del Sistema Educativo Regional Latinoamericano, por realizarse en la ciudad de Caracas (Venezuela) entre los días 12 y 16 de octubre de 1976.

2º — Se deja expresa constancia que esta autorización no implica erogación alguna a cargo del Estado, en concepto de pasajes ni viáticos, los que quedan a cargo del Ministerio de Educación de Venezuela.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1.841/73.

Art. 4º — De forma.

Decreto Nº 2.552. — Bs. As., 15/10/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director de la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del organismo.

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular—, e imputación a: 5.90-40-031-1.11-1110-073-, en el cargo de Director —Indice 86—, vacante por renuncia del doctor Salvador Toribio Irigoyen, en la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Cultura y Educación, al Vicecomodoro Doctor Felipe Aníbal ISASMENDI (M.I. Nº 4.455.736), con retención del cargo de Inspector Odontólogo (Jefe de 1ra.), de que es titular en la misma dependencia.

2º — De forma.

RESOLUCION Nº 1.395. — Bs. As.,11/10/76. — VISTO: la creación del Sistema Federal de Planificación de las Construcciones Escolares creado por Resolución del 17 de setiembre de 1976 de la V Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar a los delegados que en representación de este Ministerio, deberán integrar Grupos de Trabajos de las distintas unidades que componen el Sistema Federal,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar representante titular de la Unidad de Construcciones Escolares de este Ministerio ante el Sistema Federal de Planificación de las Construcciones Escolares, al señor Director Nacional de Arquitectura Educacional, Arquitecto Adolfo Enrique STORNI y como alterno al señor Arquitecto Nicolás R. MOSQUERA.

2º — Designar representante titular de la Unidad de Planeamiento Educativo del Ministerio de Cultura y Educación ante el citado Sistema al señor Arquitecto Rolando Ives GIOJA.

3º — De forma.

Resolución Nº 1.336. — Bs. As., 5/10/76. — VISTO: El Proyecto Especial Multinacional Nº 19 de Formación para el Trabajo, que con los aupicios del Programa Regional de Desarrollo Educativo de la OEA vienen desarrollando Brasil, Paraguay y Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que la argentina ha solicitado incorporarse a este Proyecto a partir del Ejercicio 1976-1977 habiendo sido acogida su solicitud por el Departamento de Asuntos Educativos.

Que la Argentina aspira a fijar como área de acción geográfica del Proyecto en su territorio, una franja de terreno de 100 Km. de ancho a lo largo del Río Uruguay.

Que de este modo quedaría completada una considerable extensión del área de frontera atendida por la acción de los Proyectos Especiales, atento a que el Proyecto Especial le comprende a las Provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.

Que parece conveniente unificar los criterios de acción de ambos Proyectos poniéndolos bajo la coordinación de una sola persona.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al Profesor LEONARDO COZZA, Coordinador Nacional del Proyecto Especial Nº 19, al cual Argentina se incorporará a partir del Ejercicio 1976-1977.

2º — De forma.

Resolución Nº 396./S.E. — Bs. As., 6/10/76. — VISTO: La necesidad de establecer el régimen de reemplazo en la Dirección del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, para el caso de ausencia de su titular

El Subsecretario de Educación
RESUELVE:

1º — En caso de ausencia de la Directora del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, dichas funciones serán ejercidas por la señora Norina Angela SEMINO, Coordinadora de Sub-Area de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo.

2º — De forma.

Decreto Nº 2.900. — Bs. As., 15/11/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria de Madrid (España); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo a los fines de asegurar el normal funcionamiento del citado Colegio.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad Universitaria de Madrid (España), al señor Doctor Amadeo Francisco Leoncio GIANELLO (M.I. Nº 1.943.851), dándose a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la Universidad Complutense en los términos del artículo 9º de los Estatutos de ese Colegio Mayor aprobados por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 1.037 del 22 de mayo de 1973.

Artículo 2º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Supervisión, Categoría 16, vacante, en el Departamento Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Educación, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de primera clase.

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes para los viajes del Director y su grupo familiar.

Art. 4º Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y con la siguiente imputación: Gastos de Personal, 5.30.60.-023-0.330-1-11-1110-.Pasajes y Viáticos y Movilidad, 5.90-60-003-0.330-1-12-1220-237.

Art. 5º — De forma.

RESOLUCION Nº 1.637. — Bs. As., 12/11/76. — VISTO: que ha quedado voconte el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, y atento a la necesidad de proveer las medidas conducentes a asegurar el funcionnaminento de la mencionada Facultad, hasta tanto se designe su titular,

El Mini tro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar la atención de los asuntnos del despacho de la Facultad de Ciencias Veterinnarias de la Universidad de Buenos Aires, con las atribuciones y competencias que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 21.276 corresponden al Decano de la Facultad, al actual Decano Sustituto de esa Casa de Estudios, doctor Enrique GURY DHOMES (M.I. Nº 425.789), hasta tanto se designe su titular.

2º — De forma.

RESOLUCION Nº 1.619. — Bs. As., 9/11/76. — VISTO: que ha sido aceptada la renuncia presentada por el doctor Juan Carrlos Casiraghi al cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, y atento a la necesidad de proveer el cargo citado,

El Mini tro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al doctor Alberto Vicente DONNES (L.E. Nº 0.151.053) Decano en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1552. — Bs. As., 5/11/76. — Exp. Nº 72.668/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la IIIa. Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno de la Provincia de Formosa a la señorita Norma Ahida del Rosso y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superios, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la señorita Norma Ahida del Rosso.

3º — De forma.

Resolución Nº 1551. — Bs. As., 5/11/76. — VISTO Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la IIIa. Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe al señor Enrique Rodolfo MUTTIS (L.E. Nº 6.220.714) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, bridarán la más ampla colaboración en las tareas de coordinación que solicite el señor Enrique Rodolfo MUTTIS.

3º — De forma.

Resolución Nº 1550. — Bs. As., 5/11/76. — Exp. Nº 73.102/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la IIIa. Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno de la Provincia de Santiago dle Estero a la Profesora Adelia Beatriz Esther FERREYRA (L.C. Nº 8.211.051) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educcación Artística, de Educación Agropecuaria. de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la Profesora Adelia Beatriz Esther FERREYRA.

3º — De forma.

Resolución Nº 1553. — Bs. As., 5/11/76. — Exp. Nº 73.104/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la IIIa. Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la Profesora Emilia BONE de GONZALEZ PEÑA y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación ,de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física Deportes y Recreación, de Educación del Adulto y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la Profesora Emilia BONE de GONZALEZ PEÑA.

Resolución Nº 1602. — Bs. As., 8/11/76. — Exp. Nº 73.108/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la IIIa. Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno de la Poovincia del Chaco a la Profesora Ofelia Facunda OBES de MOZZATI (L.C. Nº 2.790.741) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Na-

cional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación y de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la Profesora Ofelia Facunda OBES de MOZZATI.

3º — De forma.

Resolución Nº 1616. — Bs. As., 9/11/76. — Exp. Nº 73.907/76. — VISTO la necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional del Sur y atento la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional del Sur al Profesor Pedro MORAN OBIOL (L.E. Nº 2.976.116).

2º — De forma.

Resolución Nº 1614. — Bs. As., 9/11/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de San Juan y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de San Juan. con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Ingeniero Arístides Bryan DOMINGUEZ (M.I. Nº 5.608.255) en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Doctor Jorge Carlos OLIVERI (M.I. Nº 2.650.807) en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Profesor José CARRIERI (M.I. Nº 3.345.174) en la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes; Contador Público Nacional Roberto Antonio LOPEZ ARAGON (M.I. Nº 7.938.523) en la Facultad de Ciencias Sociales.

2º — De forma.

Resolución Nº 1611. — Bs. As., 9/11/76. — Exp. Nº 70.543/76. — VISTO la necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional de La Plata y atento la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desginar Rector Sustituto de la Universidad Nacional de La Plata al Doctor Alfredo Eduardo VES LOSADA (M.I. Nº 1.138.757).

2º — De forma.

Resolución Nº 1613. — Bs. As., 9/11/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Mar dle Plata y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al Arquitecto Julio César LEMME (M.I. Nº 0.270.091), Decano en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1612. — Bs. As., 9/11/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de La Plata y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de La Plata, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Arquitecto Hilario BANGO M.I. Nº 4.527.477) en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y al Contador Enrique Pedro SPADARI (M.I. Nº 5.141.644) en la Facultad de Ciencias Económicas.

2º — De forma.

Resolución Nº 1615. — Bs. As., 9/11/76. — VISTO lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de San Luis y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al Licenciado José Luis MORESCHI (M.I. Nº 6.761.457), Decano en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

"El Niño y la Televisión", se Designan Representantes

Resolución Nº 1439 — Bs. As., 15/10/76 — Expte. Nº 43.212/76. — VISTO: La realización del XIV Congreso Argentino y III Internacional "El niño y la Televisión" por llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba entre el 28 y 31 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad se procederá a estudiar

los efectos de ese medio de comunicación sobre la infancia y la adolescencia.

Que la comisión Ejecutiva Permanente invita a este Ministerio a designar dos representantes ante los mencionados Congresos.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización de XIV Congreso Argentino y III Internacional "El niño y la Televisión" por desarrollarse en la ciudad de Córdoba entre el 28 y 31 de octubre de 1976.

2º — Designar representantes de este Ministerio para intervenir en los precitados Congresos como así también colaborar con los organizadores de los mismos, a la señorita Lydia NOSENZO y señora Sara VALLE de PEDREGAL.

3º — No computar las inasistencias en que incurran los docentes dependientes de este Ministerio con motivo de su concurrencia a los aludidos Congresos.

4º — A los fines indicados en el apartado anterior los concurrentes deberán presentar ante sus superiorse una constancia expedida por las autoridades organizadoras del evento que acredite su asistencia al mismo.

5º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Se Designan Coordinadores

RESOLUCION Nº 71 S.E.E. — Expte. número 65.438/76. — Bs. As., 7/10/76. — VISTO: la Resolución Nº 68/76 (SEE) por la que se establecen normas para la coordinación de las actividades de los niveles medio y superior de la enseñanza para el proceso de ingreso a las Universidades nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar algunas modificaciones en cuanto a la designación de los coordinadores,

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar el apartado 3º de la Resolución Nº 68/76 (SEE), en lo que respecta a la designación de Coordinadores del Centro Regional Comahue, en la forma que a continuación se consigna

Centro Regional Comahue:

Coordinadores:

Prof. Fenil Echarren

Prof. Julio Alejandro Colombato

Prof. Estela G. de Ellis

2º — Designar coordinadores del Centro Regional Patagonia, a las siguientes personas:

Prof. Roberto Genovesio

Prof. Anita Florez de López

Prof. Elida M. G. de Giro

3º — Con relación a lo determinado en el apartado 6º de la Resolución Nº 68/76 (SEE), autorízase a la Dirección General de Administración a extender a los coordinadores y subcoordinadores designados por dicha resolución y por la presente, hasta 10 órdenes de pasajes para ser utilizados en el cumplimiento de la misión que se les encomienda, las que tendrán validez hasta el 30 de marzo de 1977, en cuya fecha deberán devolver aquellas que no han sido utilizadas.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Se Transfiere Escuela a la Universidad de Morón

Resolución Nº 1.318. — Bs. As., 4/10/76.- — VISTO: La solicitud presentada por la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", la Universidad de Morón y la Escuela Diocesana de Servicio Social de Morón, en el Expediente número 35.317/76, para que se les autorice la transferencia de la carrera de Servicio Social de la Escuela Diocesana de Servicio Social de Morón, que hasta ahora funcionara con el régimen de anexión a la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", al ámbito de la Universidad de Morón que la asumiría como propia con todos los cursos en funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación se efectúa bajo la forma de un convenio suscripto entre las Instituciones recurrentes, en el que conste el acuerdo recíproco para la desanexión y la transferencia solicitadas.

Que si bien, a primera vista, pareciera aplicable el artículo 26 del Decreto Nº 8.472/69, puesto que toda anexión debe ser tratada como creación, un análisis más profundo permite advertir que la intencionalidad de esa norma apunta, si no exclusivamente, al menos primordialmente, a los proyectos de creación o anexión que impliquen incorporar al sistema de enseñanza universitaria privada carreras o institutos que no lo estuvieren con anterioridad.

Que en el presente caso se trata de una carrera y de una Escuela ya autorizadas dentro del régimen de la enseñanza universitaria privada respecto de las cuales sólo se procura el traspaso de una Universidad a otra, siempre dentro del ámbito privado.

Que, por tanto, el artículo 26 del Decreto número 8.472/69 es aplicable a las presentes circunstan-

cias sólo en cuanto tenga relación real con el asunto de que se trata, a saber: el presupuesto de ingresos y gastos, no suficientemente detallado en las presentes actuaciones.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la transferencia a la Universidad de Morón de la Escuela Diocesana de Servicio Social de Morón, anexada a la Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", y facultar consiguientemente a la Universidad de Morón para continuar las actividades de dicha Escuela otorgando los certificados correspondientes y el título de Asistente Social.

2º — En el término de 90 (noventa) días la Universidad de Morón deberá presentar el presupuesto de ingresos y gastos para el funcionamiento de la Escuela Diocesana de Servicio Social de Morón y determinar y comunicar la forma de inserción orgánica y funcional de dicha Escuela en la estructura de la Universidad de Morón, de acuerdo con sus Estatutos.

3º — De forma.

Se Establecen Atribuciones y Competencias del Rector de la Universidad de Buenos Aires

RESOLUCION Nº 1.334. — Expte. Nº 65.452/76. — Bs. As., 5/10/76. — VISTO: la Resolución Nº 1.135 del 14 de setiembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aclarar los alcances de la resolución mencionada en cuanto se refiere a la competencia del señor Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología a cargo del despacho de la Universidad de Buenos Aires hasta tanto se designe su titular,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dejar establecido que el señor Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, doctor Sol L. Rabasa, a cargo del despacho de la Universidad de Buenos Aires, se encuentra investido de todas las atribuciones y competencias que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 21.276 corresponden al Rector de la Universidad.

2º — De forma.

Renuncias no Aceptadas

Resolución Nº 1.424. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 68.691/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires presenta el Dr. Gabino F. García.

Resolución N: 1.425. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 68.692/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires presenta el Dr. Jorge H. BUSTAMANTE ALSINA.

Resolución N: 1.426. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 68.693/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires presenta el Dr. Samuel LAMDAN.

Resolución N: 1.427. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 68.694/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires presente el Ingeniero Agrónomo Ichiro MIZUNO.

Resolución N: 1.428. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 68.695/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No aceptar la renuncia que al cargo de Decana de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires presenta la Dra. Julia C. d'OLIVEIRA de PODESTA.

Resolución N: 1.428. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 62.337/76.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — No aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires presenta el Arq. Héctor Mario CORBACHO.

Resolución N: 1.430. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 70.132/76.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — No aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires presenta el doctor Juan Carlos CASIRACHI.

Aceptación de Renuncia. Designación

Resolución N: 1.429. — Bs. As., 12/10/76. — Exp. Nº 68.696/76. — VISTO: La renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires presenta el Dr. Alberto Pombo y atento la necesidad de designar su reemplazante,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, presenta el Dr. Alberto POMBO.

2º — Designar en su reemplazo al Dr. Héctor LEFRANQUI (M.I. Nº 4.828.373), quien actuará de acuerdo con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se Reglamentará la Transferencia de Cargos de Preceptores

RESOLUCION Nº 1.292. — Expte. Nº 54.318/73. — Bs. As.., 1/10/76. — VISTO: el Decreto número 2.049/75 relacionado con la contención en los gastos en la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar una redistribución lógica y racional de los recursos con que cuenta este Ministerio en materia de cargos de Preceptores.

Que, para proceder a dicha redistribución, es menester autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a poner en marcha dicho procedimiento,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a reglamentar la transferencia de cargos de Preceptores en los establecimientos de su jurisdicción, dentro de las siguientes pautas: cuando uno de esos cargos quede vacante por la cesación de quien lo desempeñe en su carácter de titular o interino, podrá ser afectado a dicha transferencia para los establecimientos que esa Dirección Nacional disponga.

2º — Establecer que los Rectorados o Direcciones no podrán proceder a la cobertura de los cargos que la Dirercción Nacional de Educación Media y Superior, fijará para ser afectados a transferencias y, al mismo tiempo, deberán comunicar dicho cese dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, a la Dirrección Nacional de Educación Media y Superior, la que deberá proceder en consecuencia.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

Se Interviene el Centro Polivalente de Arte de Salta

Resolución Nº 1.322. — Bs. As., 4/10/76. — Expte. Nº 49.612/76. — VISTO: La Resolución Nº 250 S.E. del 3 de agosto de 1976 por la que se dispuso la instrucción de un sumario en el Centro Polivalente de Arte de Salta tendiente a investigar y deslindar responsabilidades con motivo de los hechos protagonizados por el Director y la Vicedirectora del citado establecimiento, y

CONSIDERANDO:

La necesdiad de adoptar las medidas conducentes para lograr el normal funcionamiento del Centro indicado.

Por ello,

El Ministro le Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Intervenir el Centro Polivalente de Arte de la Provincia de Salta.

2º — Designar Interventor en el mencionado Centro al Profesor José Rafael SUTTI (L.E. número 5.968.775), quien actuará conforme con las instrucciones que al efecto le imparta el señor Director Nacional de Educación Media y Superior a cargo de la Dirección Nacional de Educación Artística.

3º — Designar como Subinterventora a la Profesora María Julia PALACIOS (L.C. 6.639.449).

4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Trámite a Solicitudes de Afectación de Cargo

Resolución Nº 1.327. — Bs. As., 4/10/76. — VISTO: El expediente Nº 13.662/73 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica relacionado con la situación de diverso personal docente suplente que solicita ser incluido en los beneficios de la afectación de cargos prevista en el Decreto Nº 1.060/74, y

CONSIDERANDO:

Que el personal docente de que se trata se desempeñaba al 31 de marzo de 1974 en condición de suplente en cargos que correspondían a personal titular o interino que, a su vez se encontraba en uso de licencia para desempeñarse en cargos de mayor jerarquía.

Que para el citado personal titular o interino, en uso de licencia, se afectaron los cargos de mayor jerarquía en que venían desempeñándose al 31 de marzo de 1974, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nº 1.060/74 y, en consecuencia, los cargos en que estaban con licencia quedaron vacantes con lo cual el personal suplente pasó a revestir la condición de interino en los respectivos cargos.

Que, a su vez, como los efectos de la afectación dispuesta se retrotraen al 31 de marzo de 1974, consecuentemente la modificación de la situación de revista del personal docente que pasó a ser interino, debe también tenerse por efectuada a igual fecha del 31 de marzo de 1974.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente procede tramitar las solicitudes de afectación de cargo formuladas por los docentes de que se trata sobre la base de que en la fecha indicada pasaría a revestir la condición de interino.

Por ello y atento a lo aconsejado por el Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Ministro le Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Consejo Nacional de Educación Técnica a tramitar las solicitudes de afectación de cargo formuladas por los docentes suplentes, cuando en virtud del procedimiento referido en los considerandos de la presente resolución, pueda considerarse que pasaron a revestir la condición de interinos al 31 de marzo de 1974.

2º — De forma.

CALENDARIO ESCOLAR UNICO

DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

Año 1977

RESOLUCION Nº 269

Buenos Aires, 8 de febrero de 1977

VISTO: la Recomendación Nº 5 del Consejo Federal de Educación, adoptada por la V Asamblea Ordinaria de dicho Organismo, en San Miguel de Tucumán, el 17 de septiembre de 1976, para que todos los miembros adopten para sus respectivas jurisdicciones las normas y especificaciones contenidas en el "Calendario Escolar" (Distribución de la Actividad Escolar) para el año 1977, aprobado por dicha Asamblea, y

CONSIDERANDO:

Que, como se expresa en la citada Recomendación, es conveniente adoptar normas comunes y unificar un criterio básico de actividades escolares en las jurisdicciones nacional y provincial, sin perjuicio de las adecuaciones indispensables para cada Estado.

Que, asimismo, corresponde aprobar las normas de aplicación del Calendario Escolar Unico preparadas por el Grupo de Trabajo Permanente (Resolución Nº 116/75).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1º — Adoptar el "Calendario Escolar Unico" (Distribución de la Actividad Escolar) para el año 1977, aprobado por la V Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Aprobar las normas de aplicación del "Calendario Escolar Unico" que también integran esta Resolución.

3º — Encomendar al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa la adopción de las medidas pertinentes para la correspondiente impresión y difusión.

4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO PEDRO BRUERA
Ministro de Cultura y Educación

CALENDARIO ESCOLAR UNICO 1977

ENERO:

1. — Año Nuevo. Feriado Nacional.

2. — Finalización del receso escolar en los establecimientos con período escolar especial.

3. — Reiniciación de las actividades escolares en los establecimientos con período escolar especial.

10 al 25. — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, conforme con las normas establecidas al efecto por la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria. (Plan Decreto Nº 4.121/66).

31. — San Juan Bosco. Recordación de la Obra Misionera de los Salesianos.

FEBRERO:

1 al 18. — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, conforme con las normas establecidas al efecto por la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria. (Plan Decreto Nº 4.121/66).

16. — Día del Federalismo.

23. — Concurso de composiciones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley Nº 11.866) en las escuelas con período escolar especial.

24. — Conmemoración del nacimiento del General don José de San Martín. Se realizará, con la solemnidad del 17 de agosto "Día del Libertador", en las escuelas con período escolar especial.

27. — 165º aniversario de la creación de la Bandera. En las escuelas primarias y de adultos con período escolar especial se celebrará con la solemnidad del 20 de junio "Día de la Bandera".

MARZO:

1. — Iniciación del período escolar común y de la vacunación de alumnos en la Administración de Sanidad Escolar.

1 al 4. — Inscripción para exámenes complementarios de alumnos libres en las escuelas primarias y de adultos, con período escolar común.

1 al 12. — Epoca de exámenes previos (R.G.C.E. y P. 1975, punto 52 y 54), generales (id. 53), libres y de equivalencia (id. 54) en los establecimientos de nivel medio.

1 al 12. — Planificación de las actividades de período escolar común de acuerdo con lo establecido por el punto 4. del calendario Escolar y reuniones de Departamento de Materias Afines y de Educación Física.

1 al 12. — Planificación de las actividades de período escolar com-n acojan al Régimen de Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las Circulares Nos. 46/74 y 61/74 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

1 de marzo al 30 de junio. — Inscripción para ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

2 al 4. — Inscripción de alumnos 1977 en las escuelas primarias con período escolar común.

7. — **Iniciación del término lectivo en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.**

7. — Se inicia la matriculación de alumnos en establecimientos de nivel medio.

8. — Exámenes libres y complementarios para losl alumnos de escuelas primarias y de adultos inscriptos del 1 al 4.

9 al 11. — Inscripción de alumnos 1977 en las escuelas para adultos, dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

14. — Día de las Escuelas de Frontera.

14. — Iniciación del término lectivo en los establecimientos con período escolar común, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

14 al 31. — Tramitación de las exenciones a las clases de Educación Física.

21. — Comienzo de las reuniones con padres de alumnos, conforme lo establecido en los puntos 13.1 y 13.1.1. del Calendario Escolar Unico.

21. — Vence el plazo para el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Nº 2.457/65 Art. 1º y 2º (establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior).

25. — Jornada Argentina de Sacrificio Voluntario dedicado a la Campaña Mundial del Hambre y Acción Pro-Desarrollo (Resolución Ministerial Nº 609 del 24/3/72).

25. — Vence el plazo para la elevación a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada de la documentación de los nuevos cursos por promoción (Art. 22º del Decreto Nº 371/64) y de la solicitud de reconocimiento de nuevos cursos por desdoblamiento en los institutos privados (Artículo 24).

29. — Fallecimiento del Brigadier Cornelio Saavedra, Jefe Militar de la Revolución de Mayo.

31. — Vence el plazo para la remisión a la Dirección General de Planeamiento del Consejo Nacional de Educación Técnica del Formulario Nº 1.089 actualizado al 31/3 (Disposición Nº 41 de la Dirección General de Personal; Boletín Nº 439/74).

31. — Día del Comportamiento Humano (R.M. Nº 1.729/72).

A B R I L :

1. — Vence el plazo para la elevación de los horarios de clase de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

1 al 30. — Recepción de exámenes (puntos 56, 56.1 y 57 R.G.R.C.E y P. 1975).

7. — Día Mundial de la Salud.

7. — Jueves Santo (No laborable Ley Nº 21.329/76).

8. — Viernes Santo (Feriado Nacional Ley Nº 21.329).

14. — Día de las Américas.

M A Y O :

1. — Feriado Nacional. Día de la Constitución Nacionnal y Día del Trabajo.

2. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel local y/o zonal.

2 al 6. — Inscripción para los exámenes libres en los establecimientos primarios y de adultos con período escolar especial.

8. — Fiesta de Nuestra Señora de Luján, Patrona de la República Argentina.

14. — Finalización del primer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

16 al 21. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo; en el primer bimestre, de los programas de cada curso.

16. — Iniciación del segundo bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamenntos de aplicación.

17. — Día de la Armada.

20. — Exámenes libres en las escuelas primarias y de adultos con período escolar especial.

25. — 167º aniversario de la Revolución de Mayo, Feriado Nacional, (Ley Nº 21.329).

25. — Finalización del término lectivo en las escuelas pre-primarias, primarias y de adultos con período escolar especial.

29. — Día del Ejército.

31. — Día Nacional de la Energía Atómica (Res. 49/76).

J U N I O :

1 al 3. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes mayores de 14 años en las escuelas para adultos con período escolar común.

1 al 30. — Período para exposición de trabajos o realización de certámenes correspondientes a las Actividades Científicas Extraescolares (optativas) en el nivel medio, instancia escolar o local.

3. — Día del Aprendiz (Nacimiento del General Manuel Belgrano —1770— Creador de la Escuela de Náutica y de Dibujo).

3 al 7. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes de 13 hasta 14 años en las escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación, con período escolar común.

5. — Día del Medio Humano (R. M. 2.176/74 y R. M. 602/75).

10. — Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico (Ley Nº 20.561).

10. — Exámenes libres de aspirantes inscriptos del 1 al 3.

10. — Finalización del período escolar especial.

13 al 24. — Reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional del Consejo Nacional de Educación Técnica y de profesores de establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística para emitir concepto de los alumnos.

20. — Día de la Bandera. Feriado Nacional.

28. — Día de la Gendarmería Nacional.

30. — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de escuelas, cursos y especialidades en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica (Resolución Nº 1.343/62, Boletín Nº 18/62), de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada (artículos Nros. 10 y 19 del Decreto Nº 371/64) y del Consejo Nacional de Educación.

30. — Finalización del período de inscripción para el ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

J U L I O :

1 al 8. — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 58 de la R.G.R.C.E. y P. 1975.

1 de julio al 31 de agosto. — Período para la exposición de trabajos y realización de certámenes correspondientes a las Actividades Científicas Extraescolares (optativas) de nivel medio, instancia regional y zonal.

1 al 16. — Exámenes libres de alumnos que se acojan al régimen de Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las Circulares Nos. 46/74 y 61/74 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

4. — Día de la Cooperación. Obra de las asociaciones cooperadoras escolares.

7. — Exámenes libres de aspirantes inscriptos del 3 al 7 de junio.

9. — 161º Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional. Feriado Nacional. Ley Nº 21.329.

14. — San Francisco Solano. Día del Misionero.

15. — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior (Circular Nº 51/72), de la Dirección Nacional de Educación Artística, de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

16. — Finalización del segundo bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

18 al 29. — Receso escolar establecido en el punto 6.1. del Calendario Escolar Unico.

A G O S T O :

1 al 12. — Elección de textos escolares en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación y en los Departamenots de Aplicación dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

1 al 12. — Trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior (Circular Nº 51/72), de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, de la Dirección Nacional de

Educación Agropecuaria y Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

1. — Iniciación del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

1. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel regional.

1 al 6. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el segundo bimestre, de los programas de Educación Física.

6. — Día de la Enseñanza Agropecuaria.

10. — Día de la Aeronáutica y Recordación de Jorge Newbery.

12. — Día de la Reconquista.

12. — Concurso de composiciones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley Nº 11.866) en las escuelas primarias con período escolar común.

15. — Iniciación del período escolar especial.

17. — 127º Aniversario del fallecimiento del Libertador General don José de San Martín, Feriado Nacional. (Ley Nº 21.329).

22 al 26. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes mayores de 14 años en las escuelas para adultos con período escolar especial.

22 al 26. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes de 13 hasta 14 años en las escuelas primarias con período escolar especial.

27. — Fallecimiento de San José de Calasanz, protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado (Ley Nº 13.633).

30. — Exámenes libres de los aspirantes inscriptos del 22 al 26.

S E P T I E M B R E :

1. — Iniciación del término lectivo en las escuelas con periodo escolar especial.

1 al 30. — Período para la exposición de trabajos y realización de certámenes correspondientes a las Actividades Científicas. Extraescolares (optativas) de nivel medio, instancia provincial.

8. — Día Internacional de la Alfabetización. Conmemoración en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto exclusivamente.

11. — Día del Maestro. Fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento. Receso escolar en los establecimientos de nivel primario exclusivamente.

21. — Día del Estudiante. Receso escolar en los establecimientos de nivel medio exclusivamente.

30. — Finaliza la inscripción de alumnos libres para rendir examen en diciembre en establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

O C T U B R E :

1. — Finalización del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

3 al 28. — Inscripción de alumnos internos en Escuelas Hogares dependientes del Consejo Nacional de Educación.

3 de octubre al 16 de diciembre. — Período de estudio para ingreso a las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

3. — Iniciación del cuarto bimestre en los mismos establecimientos.

3. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel nacional.

3 al 8. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el tercer bimestre, de los programas en cada curso.

3 al 15. — Iniciación de las reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional del Consejo Nacional de Educación Técnica, y de los profesores de los establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Artística, para emitir concepto de los alumnos.

12. — Día de la Raza. Laborable. Ley Nº 21.329. Hay actividad escolar con recordación de la fecha.

22 de octubre al 30 de noviembre. — Período para la celebración de la Fiesta de Educación Física (obligatorio).

24. — Día de las Naciones Unidas. Derechos Humanos.

24 al 28. — Período para la Exposición de trabajos y realización de certámenes correspondientes a las Actividades Cientificas Extraescolares (optativas), instancia nacional.

29. — Día de la Prefectura Naval Argentna.

30. — Vence el plazo para presentar las solicitudes de reconocimiento de nuevos cursos por promoción (artículo 22 del Decreto Nº 371/64) en los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

N O V I E M B R E :

1 al 18. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año 1978, en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

1 al 4. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer grado y Jardín de Infantes, 1978, en los departamentos de aplicación.

1 al 18. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1978, de expertos de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

1 al 18. — Inscripción de aspirantes a ingresar en primer año 1978, en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística.

2. — Día de los muertos por la patria.

10. — Día de la Tradición (Ley Nº 21.154). Fallecimiento de José Hernández.

11. — Sorteo de los aspirantes a ingresar en primer grado y Jardín de Infantes, 1978, en los departamentos de aplicación.

14 al 18. — Semana de la Salud Escolar.

14 al 18. — Inscripción de alumnos para primer grado y Jardín de Infantes en las escuelas primarias de Capital Federal, 1978.

14 al 18. — Inscripción para exámenes libres en las escuelas primarias de ambos períodos escolares. En las de período agosto-junio, para aspirantes de 13 hasta 14 años.

14 al 18. — Inscripción para exámenes libres en las escuelas para adultos de aspirantes mayores de 14 años.

14 al 18. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1978, en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

15. — Día de la Educación Técnica. Celebración en las Escuelas Técnicas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

15 al 22. — Inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

15 al 22. — Semana de las Artes.

18 al 23. — Semana de las Escuelas para Adultos.

20. — Día de la Soberanía (Ley Nº 20.770). Conmemoración del 132º Aniversario de la Batalla de la Vuelta de Obligado.

22. — Día de la Música (R.M. Nº 1.294/62, Circular Nº 72/62 de DINEMS).

23. — Elevación por los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica a los respectivos organismos de conducción, de la información sobre número de aspirantes inscriptos para ingresar en primer año y número de vacantes.

25. — Exámenes libres en las escuelas primarias (de ambos períodos escolares) y para Adultos dependientes del Consejo Nacional de Educación y de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

21 al 30. — Semana del Mar. Homenaje al almirante Guillermo Brown.

30. — Finalización del cuarto bimestre y del término lectivo en los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

30. — Finalización de la inscripción de alumnos libres para rendir examen en marzo en los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DICIEMBRE:

1. — Actos de fin de curso en los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

1 al 6. — Reuniones del Departamento de Educación Física, a fin de evaluar el desarrollo de los programas de cada curso.

1 al 6. — Recepción de exámenes previos, regulares y previos libres (puntos 47 y 50.1 de la R.G.R.C.E. y P. 1975).

1 al 5. — Período de apoyo (punto 15 de la R.G.R.C.E. y P. 1975).

1 al 30. — Recepción de exámenes libres de los alumnos que se acojan al régimen de Bachillerato Libre para Adultos, de acuerdo con las Circulares Nros. 46/74 y 61/74 DINEMS.

2. — Cumplimiento de la Circular Nº 125/73 de DINEMS.

7. — Finalización del término lectivo en los establecimientos preprimarios y primarios del Consejo Nacional de Educación y acto de fin de curso.

8. — Inmaculada Concepción. Día no laborable. Ley Nº 21.329.

9 al 23. — Recepción de exámenes generales (punto 49 y 49.1.1. de la R.G.R.C.E. y P. 1975).

9 al 23. — Inscripción para los ciclos de Agrónomo, Fruticultor Enólogo y Técnico en Producción de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

12. — Prueba para ingreso en primer año de los establecimientos de enseñanza media y técnica (Resolución Nº 405/75).

13. — Prueba de capacidad idiomática para ingresar en primer año en los establecimientos con intensificación de estudic de idiomas extranjeros.

14. — Recepción de exámenes libres de alumnos inscriptos del 15 al 22 de noviembre en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

15 al 23. — Exámenes libres y de equivalencias (punto 50 y 51 de la R.G.R.C.E. y P. 1975).

16. — Finalización del periodo de estudio para el ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

19. — Se inicia la matriculación en primer año de los aspirantes inscriptos del 14 al 18 de noviembre en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

24. — Iniciación del receso escolar en los establecimientos con periodo escolar especial.

25. — Navidad. Feriado Nacional. Ley Nº 21.329.

29. — Vence el plazo para la elevación del informe final de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

31. — Finalización del periodo escolar común.

AMBITO DE APLICACION

1. El presente Calendario rige para los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y para los Institutos de Nivel Superior en los casos compatibles con sus características.
Las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas se regirán por las normas del Decreto Nº 6.669/71.

Período escolar:

2. Se entiende por período escolar el lapso durante el cual se desarrollan el término lectivo y las actividades previas y posteriores a éste, programadas para el logro de los objetivos educativos de cada institución. Durante este período el personal docente estará a disposición de la Dirección o Rectoría.

2.1. Se establecen los siguientes períodos escolares:

2.1.1. El período escolar común comenzará el 1º de marzo o el primer día hábil siguiente si aquel fuere fariado y concluirá el 31 de diciembre, o el último día hábil anterior en igual caso.

2.1.2. El período escolar especial regirá en los establecimientos que lo requieran por razones climáticas o de ubicación. Comenzará el 15 de agosto o el primer día hábil siguiente, si aquel fuere feriado y finalizará el 10 de junio o el último día hábil anterior en igual caso.

2.2. Los establecimientos de enseñanza o las autoridades escolares locales podrán proponer a los respectivos organismos rectores de la enseñanza, en todos sus niveles y modalidades, la aplicación de un período escolar propio, continuo o discontinuo, cuando lo aconsejen razones geográficas, climáticas, económico-sociales o de adecuación a calendarios escolares regionales o provinciales.

Término lectivo:

3. Se entiende por término lectivo el lapso durante el cual se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje. El término lectivo no incluye el período de apoyo, ni los exámenes previos, generales, libres, complementarios y de equivalencias.

3.1. **Duración:**

3.1.1. En los establecimientos preprimarios (Jardín de Infantes), primarios (inclusive los Departamentos de Aplicación) y Escuelas de Adultos:

3.1.1.1. Con período escolar común, en las fechas que a tal efecto se establezcan anualmente en la Distribución de la Actividad Ecolar.

3.1.1.2. Con período escolar especial, del primer día hábil del mes de setiembre al 25 de mayo inclusive.

3.1.2. En los establecimientos de nivel medio:

3.1.2.1 Con período escolar común, en las fechas que a tal efecto se establezcan anualmente en la Distribución de la Actividad Escolar.

3.1.2.2. Con período escolar especial, del primer día hábil del mes de setiembre al 25 de mayo inclusive.

3.1.3. Cuando el período escolar tenga características propias (punto 2.2.) el término lectivo deberá adaptarse a aquél siguiendo las pautas establecidas en las normas precedentes.

Actividades previas a la iniciación del término lectivo:

4. El lapso del período escolar anterior a la iniciación del término lectivo estará dedicado, de ecuerdo con la Distribución de Actividades que apruebe anualmente el Ministerio de Cultura y Educación, y con las normas específicas que impartan los respectivos organismos, a la realización de las siguientes tareas:

4.1. Programación de la actividad escolar anual.

4.2. Matriculación, información y orientación de alumnos dentro de cada nivel.

4.3. Recepción de exámenes previos, complementarios, generales, libres y de equivalencia.

4.4. Reuniones del personal directivo y docente y planificación de las actividades del período escolar.

4.5. Preparación del ámbito escolar, equipos, material didáctico y selección de textos y bibliografía, de acuerdo con la programación prevista.

Actividades posteriores a la finalización del término lectivo:

5. El lapso del período escolar posterior a la terminación del término lectivo estará dedicado, de acuerdo con la Distribución Anual de Actividades que apruebe el Ministerio de Cultura y Educación, y con las normas específicas que impartan los respectivos organismos, a la realización de las siguientes tareas:

5.1. Actividades de apoyo para los alumnos que deban rendir examen general.

5.2. Recepción de exámenes complementarios, generales, previos, libres y de equivalencia.

5.3. Reuniones del personal directivo y docente, evaluación del trabajo del período escolar y planificación de las actividades que deban tener lugar durante el receso.

5.4. Cursos de perfeccionamiento en todos los niveles durante el lapso comprendido entre diciembre y febrero.

5.5. Finalización de trabajos de talleres y laboratorios, de cumplimiento previsto en el período escolar y realización de las tareas de mantenimiento y preservación de los respectivos equipos, aparatos, máquinas, instrumental, herramientas, etc.

Recesos Escolares:

6. Los recesos escolares serán los que a continuación se indican:

6.1. Durante el período escolar —común o especial— en las fechas que anualmente determine la Distribución de la Actividad Escolar.

6.2. Los domingos.

6.3. Los sábados excepto para las actividades programadas que, de acuerdo con la planificación dispuesta por cada establecimiento, deban realizarse en esos días.

6.4. Los feriados nacionales (excepto 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 17 de Agosto) y días no laborables establecidos por Ley de la Nación.

6.5. El 11 de setiembre (Día del Maestro) en el Nivel Primario y el 21 de setiembre (Día del Estudiante) en el Nivel Medio y Superior.

6.6. La fiesta patronal o fundacional de cada ciudad para los establecimientos que funcionen en ella, cuando ese día haya sido declarado feriado o no laborable por la autoridad nacional o provincial según la jurisdicción que corresponda.

6.7. Los feriados dispuestos exclusivamente por Ley o Decreto del Gobierno de la Provincia donde se encuentre ubicado el establecimiento.

Actividades en días sábados:

7. Podrán realizarse los sábados, entre otras actividades: clases de Educación Física; torneos gimnásticos y deportivos; excursiones y campamentos educativos y recreativos; actividades de clubes colegiales; clases de recuperación; reuniones de personal directivo; reuniones de personal docente y administrativo; matriculación y orientación de aspirantes y alumnos; atención de los padres de familia y reuniones del personal directivo y docente con ellos exposiciones y conciertos; conferencias, mesas redondas y representaciones escénicas y audiovisuales; tareas de extensión cultural y de servicio a la comunidad; cursos de perfeccionamiento docente; atención sanitaria a los alumnos, atención de alumnos deficitarios, funcionamiento del gabinete psicopedagógico, orientación vocacional y profesional y recepción de exámenes. Esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva.

Suspensión de actividades:

8. El Director o Rector del establecimiento podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, dando cuenta con anterioridad o inmediatamente después, según corresponda, de su decisión a la Superioridad, en los siguientes casos:

8.1. Actos celebratorios de los 25, 50, 75 y 100 años de la fundación del establecimiento.

8.2. El día en que se realice la fiesta de la Educación Física.

8.3. El día del sepelio de un miembro del personal o alumno del establecimiento. Si el deceso se produjera en el local escolar, porque el causante tuviera en él su casa-habitación, la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento del fallecimiento.

8.4. Cuando razones sanitarias o de seguridad se hiciera indispensable la adopción de tal medida o así lo dispusiera la respectiva autoridad competente.

8.5. En ocación de peligro inminente y grave o por causas de catástrofe o calamidad pública.

9. La autoridad respectiva en cada rama de la enseñanza podrá

autorizar, a solicitud del establecimiento y de otros organismos, la suspensión de actividades por causas no previstas en el punto 8. Los pedidos deberán indicar la forma de recuperar las clases no dictadas, mediante la utilización de días inhábiles o la prolongación del término lectivo.

Recuperación de clases:

10. Cuando la interrupción de las clases, por las razones establecidas en los puntos 8.4. y 8.5. o por otras imprevisibles, constituya por su duración un perjuicio para el proceso educativo, los organismos respectivos, según sus modalidades, dispondrán la forma de recuperación mediante la utilización a tal efecto de días inhábiles, particularmente los sábados o la prolongación del término lectivo. En oportunidad de efectuar la comunicación correspondiente, las direcciones escolares, deberán proponer a la Superioridad la forma de recuperar las clases suspendidas.

Inasistencias no computables:

11. No se computarán las inasistencias en que incurrieren los miembros del personal y alumnos de credos no católicos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en ocasión de festividades religiosas de su respectiva confesión. Será requisito para justificar dichas inasistencias, la presentación de un certificado extendido por la respectiva autoridad religiosa y avalado, en el caso de los alumnos menores, por sus padres o tutores legales.

Iniciación del término lectivo:

12. El día de la iniciación del término lectivo, en la primera hora de cada turno, se realizará una reunión de personal docente y alumnos. Luego de entonarse el Himno Nacional Argentino, el Director o Rector del establecimiento explicará, mediante una exposición breve, adecuada a las circunstancias y preferentemente con gráficos y ayuda de audiovisuales, el plan de actividades elaborado para el periodo escolar, y formulará las observaciones y comentarios que considere pertinentes. En la medida de lo posible un esquema o resumen de este plan, junto con las características del establecimiento y las informaciones e instrucciones más necesarias para los estudiantes y sus familias, será reproducido y entregado a los miembros del personal y a cada alumno.

Reuniones programadas:

13. Durante el término lectivo las autoridades directivas efectuarán reuniones de padres de los alumnos según los turnos o las facilidades de que dispongan. Estas reuniones se realizarán:

13.1. En los primeros días del término lectivo. En ellas el Rector o Director reiterará el plan mencionado en el punto 12. Responderá a las observaciones y preguntas que se le formulen y tomará, al mismo tiempo, debida nota de las sugerencias que reciba.

13.1.1. Otra reunión similar, más pormenorizada y con informaciones y explicaciones específicas, deberá realizarse con los padres de los alumnos de primer año de cada uno de los niveles de enseñanza que integren el establecimiento.

13.2. En el transcurso del término lectivo y en las oportunidades adecuadas, el Rector o Director y el personal docente realizarán reuniones con padres de alumnos con el objeto de informar so-

bre la marcha del proceso enseñanza-aprendizaje y sobre la evaluación de la conducta escolar de los alumnos y recoger observaciones e iniciativas de los padres.

Iniciación y terminación de la actividad diaria:

14. Al iniciarse la actividad diaria se izará la Bandera Nacional la que, concluida la tarea de la jornada, será arriada. Ambas ceremonias se realizarán de conformidad con las normas que impartan los respectivos organismos.

Conmemoraciones:

15. Cuando coincidan con el período escolar, las siguientes fechas serán recordadas:

15.1. El mismo día, con actos especiales y sin suspensión de actividades al siguiente: 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 17 de Agosto.

15.1.1. Los docentes que presten servicios en más de un establecimiento o turno concurrirán a una de las reuniones indicadas en el punto anterior, de acuerdo con lo establecido en el punto IV, b) de las normas de Procedimiento del Decreto Nº 1.429/73. Deberán tratar de asistir en forma rotativa y optar en todos los casos por aquellas en cuya preparación previa hubiesen participado. En caso de que el docente se desempeñe en el nivel primario y en otro nivel dará preferencia al acto de la escuela primaria dependiente del Consejo Nacional de Educación, de la Dirección Nacional de Educación del Adulto y de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, rotativamente.

15.1.2. La conmemoración será organizada por la Dirección o Rectoría por los Departamentos de Materias Afines o por comisiones de docentes y alumnos bajo la supervisión de aquélla y ajustándose a la planificación previa de actividades dispuestas por el punto 4.1. del presente calendario.

15.1 3. La actividad educativa organizada comenzará con una breve explicación oral referida al acto. En esta ocasión estará presente en lugar de honor la Bandera Argentina y se cantará el Himno Nacional.

15.1.4. La organización de las actividades debe respetar el normal desarrollo de las tareas habituales de aprendizaje y evaluación y ocupará alternativa o simultáneamente a distintos grupos de docentes y estudiantes y no a la totalidad del alumnado.

15.1.5. En la medida de lo posible se vinculará a la comunidad con las celebraciones invitándose a las reuniones a las familias de los alumnos, ex-docentes y ex-alumnos del establecimiento, autoridades locales, miembros de la Asociación Cooperadora, entidades de apoyo, vecinos y benefactores del establecimiento.

15.2. El día correspondiente, o el anterior si éste fuera asueto o inhábil, con clases alusivas:
1º de Mayo, 10 de Junio, 12 de Agosto, 11 de Septiembre, 12 de Octubre y 20 de Noviembre.

15.3. La conmemoración de las fechas citadas en 15.1. y 15.2. tiene por objeto contribuir a la formación espiritual, ética y cívica de los educandos, procurar la consolidación de la unión nacional y fortalecer la vigencia y continuidad de los valores, creencias y estilo de vida que constituyen el fundamento de la comunidad argentina y la integran con personalidad propia en el contexto histórico universal, regional y cultural del que forman parte.

15.4. Las conmemoraciones no previstas en el punto 15.2. pero fijadas en la Distribución de la Actividad Escolar se realizarán mediante la consignación en lugar destacado de la cartelera escolar.

Conmemoraciones especiales:

16. Sin perjuicio de las conmemoraciones mencionadas en el punto 15., se determina que:

16.1. La autoridad superior de cada rama de la enseñanza establezca la forma en que se celebrarán las conmemoraciones relacionadas con la correspondiente modalidad (Semana de las Artes, Día de la Enseñanza Agropecuaria, Día de la Educación Técnica, Semana de la Salud Escolar, Día Mundial de la Salud, Día del Aprendiz, Día Internacional de la Alfabetización, etc.).

16.2. Cada establecimiento anualmente realice un acto de homenaje a su patrono (en el aniversario de su nacimiento o de su fallecimiento), o conmemorativo del día de su fundación.

Actividades o clases especiales:

17. Los establecimientos realizarán clases o actividades vinculadas a los acontecimientos de mayor trascendencia en el orden local.

Actos oficiales:

18. Sin perjuicio de la conmemoración de las fechas mencionadas en el punto 15. de este Calendario en el ámbito interno de los establecimientos educativos, los señores Rectores y Directores de los mismos convendrán, con la necesaria anticipación, con las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de su jurisdicción, la participación de los alumnos o delegaciones de los establecimientos a su cargo en los actos públicos oficiales dedicados a conmemorar las fechas señaladas en el punto 15. Esta asistencia no eximirá a los establecimientos del cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes. Para la asistencia de los alumnos a otros actos que no sean motivados por las fechas históricas señaladas en el punto 15., las solicitudes que se reciban en los establecimientos serán elevadas a la Superioridad para su consideración. En ninguna circunstancia se autorizarán asuetos compensatorios. En todos los casos los alumnos deberán ser acompañados.

18.1. Sin perjuicio de la participación del alumnado en actos externos al ámbito escolar —según lo establecido en el presente apartado—, cada una de las fechas precedentemente enumeradas deberán ser conmemoradas y solemnizadas en el transcurso de todos los días de clase de la semana en que ocurran mediante:

18.1.1. El dictado de clases alusivas, lecturas de documentos relacionados con la festividad, etc., una vez al día y dentro de las horas de su respectiva asignatura por parte de los señores Profesores de Literatura, Lógica, Psicología, Formación Cívica, Geografía e Instrucción Cívica. El dictado de estas clases especiales será distribuido de tal forma por las autoridades de las casas de estudio, que los alumnos durante una hora semanal, rememoren y profundicen en el conocimiento y significado de la fecha celebrada. En las Escuelas Primarias esa clase estará a cargo de los respectivos maestros de grado. Esas clases alusivas, serán así, de introducción y complementación del Acto central conmemorativo.

18.1.2. La ornamentación especial del ámbito escolar, preparación de carteleras y pizarras de patios y aulas y todos otros medios aptos para dar a la recordación la máxima solemnidad posible durante toda la semana, sin detrimento del desarrollo del programa escolar.

Recordación del Testamento del General don José de San Martín:

19. Su texto será explicado en el transcurso de la Semana del 17 de Agosto.

Reuniones docentes:

20. Las reuniones del personal docente se ajustarán a las siguientes normas:

20.1. Con excepción de los establecimientos donde rige el sistema de profesores de tiempo completo, las reuniones generales o parciales de docentes y las de los Departamentos de Materias Afines se realizarán en horarios que no provoquen ni suspensión de clases ni ausencia del docente.

20.2. Cuando un miembro del personal directivo, docente o administrativo, deba cumplir simultáneamente, dos actividades escolares en distintos establecimientos realizará una de ellas y no se le computará inasistencia en la otra. A tal efecto deberá anunciar con anticipación su ausencia y presentar posteriormente a la Dirección o Rectoría el respectivo comprobante. Para estos casos se establece el siguiente orden de prelación.

— Integración de tribunales examinadores.

— Asistencia a reuniones de personal que no excedan de una por mes.

— Dictado de clases.

20.3. Los profesores de tiempo completo están obligados a cumplir la actividad programada en los establecimientos donde prestan estos servicios quedando exceptuados de hacerlo en otros establecimientos en donde prestan servicios.

Acto de fin de curso:

21. Después de concluido el término lectivo, los establecimientos realizarán, en colaboración con la Asociación Cooperadora y otras entidades de apoyo, un acto de fin de curso que reúna a docentes, alumnos y miembros de la comunidad, según lo dispuesto por el punto 15.1.5.

Este encuentro, en que se despedirá a los alumnos que terminen el ciclo superior de cada uno de los niveles de enseñanza, se adecuará a las circunstancias, modalidades y tradiciones de cada lugar.

Distribución de la actividad escolar anual:

22. Con anterioridad al 31 de octubre de cada año, por Resolución Ministerial, se aprobará y publicará la "Distribución de la Actividad Escolar" que corresponda al período siguiente. Esta Distribución debe ajustarse a las normas del presente Calendario.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"—** 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 505, Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 30 de noviembre de 1976 Nº 14

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se Reconocen Estudios Realizados en el Extranjero

Ley Nº 21.462. — Bs. As., 17/11/76.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se hace extensvio el régimen establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 20.957 al personal de las Fuerzas Armadas y funcionarios argentinos que, sin poseer estado diplomático, se encuentren cumpliendo misiones oficiales en el extranjero.

Al establecer el artículo 90 de la Ley Nº 20.957 que sólo los integrantes del Servicio Exterior y sus familiares gozan en nuestro país del reconocimiento de los estudios que hayan cursado en el extranjero, excluyó a todos aquellos funcionarios que, sin poseer estado diplomático, prestaban servicios para la Nación fuera de sus fronteras.

La excepción a los principios generales fijados para el reconocimiento de estudios en el extranjero, que establece dicha ley, se funda en la necesidad de exigir a los diplomáticos el cumplimiento de tareas fuera del país, por un lado, negándoles por otro la posibilidad de aprender (artículo 14 de la Constitución Nacional).

En idéntica situación se encuentra el personal de las Fuerzas Armadas y funcionarios argentinos destinados en el extranjero en misión oficial, por ello, exceptuar a aquéllos y no hacerlo con éstos importa un desmedro al derecho de igualdad ante la ley, constitucionalmente amparado (artículo 16 de la Constitución Nacional).

Por las consideraciones expresadas, estimo que el proyecto adjunto merecerá la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Incorpórase al régimen del artículo 90 de la Ley Nº 20.957, en las condiciones del artículo 92 de esa ley, el personal de las Fuerzas Armadas y funcionarios nacionales, provinciales, municipales o dependientes de organismos internacionales que cumplieren misiones oficiales en el extranjero.

Art. 2º — De forma.

Aspirantes a Ingreso a la Docencia Se Amplía Plazo de Inscripción

Resolución Nº 1.632. — Bs. As., 9/11/76. — Exp. Nº 74.256/76. — VISTO: Que se ha elevado a consideración del Poder Ejecutivo proyecto de decreto que faculta a este Ministerio para reordenar el Anexo de Titulos declarados Docentes, habilitantes y supletorios, así como para incluir en el nuevos títulos; y

CONSIDERANDO:

Que la carencia de un Anexo de Títulos actualizado impediría la participación en los concursos convocados para ingreso a la docencia de un numeroso grupo de aspirantes cuyos títulos no figuran en el Anexo actual;

Que es sumamente importante que diversas especialidades no contempladas en la citada norma, por ser de cercana creación, se cubran con docentes titulares que reúnan las condiciones concurrentes de título de idoneidad;

Por todo ello y de conformidad con lo solicitado por los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Prorrogar el período de inscripción de aspirantes a ingreso a la docencia dispuesto por Resoluciones Nros. 1.216/76, 1.217/76 y 1.222/76 por el término de quince (15) días hábiles a partir del 1º del presente.

"Jornadas de Defensa Nacional Para Docentes". No se Computan Inasistencias

Resolución Nº 1.629. — Bs. As., 9/11/76. — Expte. Nº 62.704/76. — VISTO: El expediente Nº 62.704/76 referente a las "Jornadas de Defensa Nacional para "Docentes" dictadas en la Escuela de Defensa Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa, entre los días 2 y 30 de setiembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas jornadas participaron docentes pertenecientes a diversos establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, por lo que corresponde no computar, durante el lapso comprendido entre los días 2 y 30 de setiembre ppdo., las inasistencias en que hubieran incurrido por su participación en aquéllas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que incurriera el personal docente de los establecimientos de enseñanza dependiente de este Ministerio y del Consejo Nacional de Educación Técnica, entre los días 2 y 30 de setiembre de 1976, con motivo de su asistencia a las "Jornadas de Defensa Nacional para Docentes", organizadas por la Escuela de Defensa Nacional.

2º — A los efectos del apartado anterior los concurrentes a las mismas deberán acreditar su condición de tales mediante certificado expedido por la Escuela de Defensa Nacional.

3º — De forma.

Se Auspicia el XII Congreso Internacional del Cáncer

Resolución Nº 1.628. — Bs. As., 9/11/76. — VISTO: El expediente Nº 11.905/76 por el cual el Comité Organizador Nacional del XII Congreso Internacional del Cáncer a realizarse en Buenos Aires del 5 al 11 de octubre de 1978, solicita el auspicio y colaboración de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la singular trascendencia científica del referido evento, al que asistirán destacados profesionales de otros países indica la conveniencia de brindar el auspicio y colaboración que se solicita.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del XII Congreso Internacional del Cáncer a realizarse en el mes de octubre de 1978 en la Ciudad de Buenos Aires.

2º — Encomendar a los organismos de todas las áreas culturales y científicas de este Ministerio presten su mayor colaboración tendiente a promover la difusión del referido evento.

3º — De forma.

Se solicita mayor colaboración con el Departamento de Estadística

Resolución Nº 84. S.E.E. — Bs. As., 4/11/76: —

Expte. Nº 73.094/76. — VISTO: La necesidad de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los plazos fijados a los establecimientos educativos para la remisión de las planillas de estadística suministrada por el Departamento especializado de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas jurisdicciones y dependencias de esta Secretaría de Estado en forma reiterada han advertido a los directivos de los establecimientos acerca de la necesidad de respetar los plazos previstos.

Que los constantes reclamos por incumplimeinto de los plazos fijados, ocasionan ingentes gastos que vulneran los principios de austeridad que ha fijado el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la recepción irregular de las planillas, no sólo altera los programas de procesamiento dispuestos por el Departamento de Estadística, sino que priva a la gestión educativa nacional del conocimiento uniforme e integral del desarrollo del proceso escolar.

Por ello,

El Secretario de Estado de Educación
RESUELVE:

1º — Reiterar a los directivos de los establecimientos de todas las jurisdicciones educativas, la necesidad de satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de información que les formula el Departamento de Estadística de esta Secretaría de Estado.

2º — Recordar la vigencia de lo dispuesto por la Ley Nº 17.622 en lo relativo a las sanciones a que se harán pasibles las fuentes primarias que no suministren en término la información que se les solicite.

3º — Exhortar a los directivos de los establecimientos educativos de todas las jurisdicciones a prestar la total colaboración al Departamento de Estadística para el logro de los propósitos enunciados en los considerandos de la presente Resolución.

4º — De forma.

Designación de Colaboradores

Resolución Nº 1781. — Bs. As., 25/11/76. — Exp. Nº 76.147/76. — VISTO la facultad conferida por Decreto Nº 2857/76, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de designar asesores docentes y administrativos que complementen la gestión del Interventor en el Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar en el Consejo Nacional de Educación Técnica, colaboradores del Interventor, por el período que dure su gestión, al profesor José Angel PAOLINO (L.E. Nº 4.224.492); Ingeniero Marcelo Antonio SOBREVILA (L.E. Nº 1.742.320); Agrimensor Cristián ROJO (L.E. Nº 4.212.186); señor Osvaldo BERTRAND (L.E. Nº 4.464.015) y doctor Jorge Agustín BRIEUX (L.E. Nº 4.013.161) con carácter de asesores docentes, y al dcotor Juan Carlos PODESTA (D.N.I. Nº 4.092.233) y el señor Héctor Alberto NARVARTE (C.I. número 8.503.757 Policía Federal), con carácter de asesores administrativos.

2º — Establecer que las remuneraciones de los funcionarios designados precedentemente, serán las que se determinan en el artículo 3º del Decreto Nº 2857/76.

3º — De forma.

Desígnase Coordinadores Ante Gobiernos Provinciales

Resolución Nº 1690. — Bs. As., 17/11/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Salta al Licenciado Vicente PEREZ SAEZ (M.I. Nº 7.239.030) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el Licenciado Vicente PEREZ SAEZ.

3º — De forma.

Resolución Nº 1.653. — Bs. As., 16/11/76. — Exp. Nº 75.232/76. — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno de la Provincia de Misiones a la Profesora María del Carmen CADEA de CARDOSO (C.I. Nº 6.821.544 Pol. Fed.) y encomendarles las funciones previstas en la Resolución Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la Profesora María del Carmen CADEA de CARDOSO.

3º — De forma.

Resolución Nº 1.654. — Bs. As., 16/11/76. — Exp. Nº 75.233/76. — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno de la Provincia de Chubut a la Profesora Luisa Teresa BERGADA de BUSTAMANTE (L.C. Nº 2.060.147) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en la tareas de coordinación que solicite la Profesora Luisa Teresa BERCADA de BUSTAMANTE.

3º — De forma.

Cobertura de Vacantes. Prioridad para el Interino

Resolución Nº 1.731. — Bs. As., 23/11/76. — VISTO: El Decreto Nº 2.856 del 15 de noviembre de 1976 por el cual se dispuso bonificar con cinco (5) puntos al personal docente que se haya desempeñado como interino o suplente en función vacante, con una antigüedad mínima, al 1º de octubre de 1976, de dos (2) años; y

CONSIDERANDO:

Que esta medida cumple sobradamente con los objetivos fijados, en forma transitoria y hasta que se concretara el decreto respectivo, en el punto 5º de la Resolución Nº 1222/76 y en los puntos 7os. de las Resoluciones Nros. 1.216/76 y 1.217/76;

Que al personal docente que se encuentra desempeñando como interino se lo coloca en un justo plano de posibilidades con la asignación matemática de la bonificación;

Que solamente en caso de igualdad de puntajes se dará prioridad de elección al interino que esté ocupando la vacante;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto el punto 5º de la Resolución Nº 1.222/76 y los puntos 7os. de las Resoluciones Nros. 1.216/76 y 1.1217/76.

2º — Dejar establecido que en caso de igualdad de puntajes tendrá prioridad para la elección de la vacante el docente que está desempeñandose en la misma como interino.

3º — De forma.

Exclusión de Establecimientos

Resolución Nº 1.732. — Bs. As., 23/11/76. — VISTO: La Resolución Nº 1.216 dictada el 23 de setiembre mediante la cual se convocó a concurso de títulos y antecedentes para ingreso a la docencia en el 70 % de las vacantes existentes al 30 de setiembre de 1976, en horas de cátedra o cargos iniciales de los escalafones correspondientes a la Enseñanza Media, Artística, Educación Física y Sanidad Escolar, y

CONSIDERANDO:

Que la particular situación en que desenvuelven sus actividades varios establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística, aconseja excluirlos de la convocatoria de referencia,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Excluir de la Resolución Nº 1.216/76 a los siguientes establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística:

Escuela Nacional de Bellas Artes "Rogelio Yrurtia" de Capital Federal. Escuela Nacional de Cerámica "Fernando Arranz" de Capital Federal. Escuela Nacional de Danzas Nº 2 de Capital Federal. Escuela Nacional de Música "Juan P. Esnaola" de Capital Federal. Centro Polivalente de Arte de Bell Ville (Provincia de Córdoba). Centro Polivalente de Arte de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz). Centro Polivalente de Arte de San Luis (Provincia de San Luis). Centro Polivalente de Arte

de San Rafael (Provincia de Mendoza).

2º — De forma.

Calendario Escolar. Se Corrige Error

Resolución Nº 1.593. — Bs. As., 8/11/76. — Expte. Nº 65.573/76. — VISTO: La Resolución Nº 739/76 que aprobó el Calendario Escolar Unico - Año 1976 y

CONSIDERANDO:

Que en la parte correspondiente a la distribución de la Actividad Escolar, se ha deslizado un error, en la fecha correspondiente al 13 de diciembre.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Hágase saber a quienes corresponda con relación a lo dispuesto por la Resolución Nº 739/76, que en la parte correspondiente al día 13 de diciembre, debe decir;

"Exámenes libres en las escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación y escuelas para adultos dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto".

2º — De forma.

Se Bonificará con 5 Puntos a Personal Interino o Suplente en Función Vacante

Decreto Nº 2.856. — Bs. As., 15/11/76. — VISTO: Los llamados a concurso para ingreso a la docencia y para acrecentamiento de cargos u horas, convocados por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la designación de personal docente se ha visto demorada por la falta de concursos convocados con la asiduidad que prevé el Estatuto respectivo.

Que esta circunstancia se refleja en los cuadros docentes, donde aparecen personal interino o suplente en función vacante y en porcentuales alarmantes para una adecuada política de conducción y para un eficiente cumplimiento de los objetivos educativos.

Que este hecho se observa, principalmente, en el interior de nuestro país, en las escuelas más alejadas de los centros urbanos donde se reduce sensiblemente la demanda para aspirar al ejercicio de la docencia quedando vacantes sin cubrir con personal titular por largos períodos.

Que es de estricta justicia posibilitar, dentro de ciertos límites, que ese personal al participar en los concursos convocados, pueda aspirar, en las mejores condiciones, a permanecer en los cargos que han venido desempeñando para lo cual corresponde bonificarles su actuación.

Que es conveniente prever esta bonificación como norma de aplicación transitoria para los concursos convocados o que se convoquen para el período 1967/1977, con lo que quedarán integrados, con personal titular, el 90 % de los cuadros docentes;

Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase a la reglamentación del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) aprobada por Decretos Nros. 8189/59, 10.404/59 y 16.798/59 como cláusula de aplicación transitoria en los niveles y modalidades que en cada caso se indica, una bonificación de cinco (5) puntos para el personal docente que se haya desempeñado como interino o suplente en función vacante con una antigüedad mínima al 1º de octubre de 1976 de dos (2) años;

— **en la enseñanza primaria:** como apartado i, en el punto V de la reglamentación del artículo 63.
— **en la enseñanza media:** como inciso j en el punto III, apartado 7 de la reglamentación del artículo 94.
— **en la enseñanza técnica:** como inciso k del punto X y como inciso i del punto XXXIV de la reglamentación de los artículos 120 y 121.
— **en la enseñanza artística:** como inciso g del apartado 7 del punto II de la reglamentación del artículo 144.
— **en sanidad escolar:** como 2do. párrafo del punto II de la reglamentación del artículo 168 para los cargos de ingreso iniciales del escalafón y al frente de alumnos.

2º — De forma.

Funcionarán Cursos de Apoyo Para el Ingreso a Universidades Nacionales

Resolución Nº 105. S.E.E. — Bs. As., 25/11/76. Expte. Nº 76.148/86 — VISTO: La Resolución número 81/76 del registro de esta Secretaría de Estado en la cual se imparten directivas para la organización de los cursos de ingreso a la Universidad;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contemplar situaciones especiales que pudieren presentarse en escuelas que funcionan alejadas de centros urbanos y facilitar el desarrollo de dichos cursos en el turno nocturno de servicios educativos del interior del país;

Que el Art. 2º de la Resolución Nº 81 del 29 de octubre ppdo., tiene carácter indicativo, y que en tal sentido, debe aplicarse en función de cada realidad educativa concreta, a fin de permitir la extensión de los beneficios de los cursos al mayor número de alumnos.

Que el logro de dicho objetivo podría facilitarse, en las situaciones mencionadas, mediante la integración de divisiones por materias con alumnos de las diversas ramas de estudio;

El Secretario de Estado de Educación
R E S U E L V E :

1º — En las localidades alejadas de centros urbanos y en escuelas nocturnas del interior del país, podrán funcionar cursos de apoyo que se dicten para el ingreso en las Universidades Nacionales con un promedio de no menor de 25 alumnos ins' criptos por cursos.

2º — Dejar establecido, en relación con lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución Nº 81/76, de esta Secretaría de Estado, que para cada curso de apoyo que se organice, se dictarán las tres asignaturas que correspondan a la respectiva rama de estudios y que se podrá autorizar el funcionamiento de divisiones por materia, siempre que el número de alumnos por división alcance los promedios fijados.

3º — De forma.

6º Congreso Latinoamericano de Farmacología. Se Designan Presidentes

Resolución Nº 1.784. — Bs. As. 25/11/76. — VISTO: El expediente Nº 64.609/76 por el cual el Secretario General del 6º Congreso Latinoamericano de Farmacología solicita, en nombre del Comité Organizador, el auspicio de este Ministerio a ese Congreso, que se desarrollará en esta Capital en el próximo mes de diciembre; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido designado Presidente del Comité de Honor S.E. el señor Presidente de la Nación Teniente General Jorge Rafael VIDELA y Presidente Científico Honorario el Profesor Doctor Luis federico LELOIR.

Que dicha reunión congregará aproximadamente mil quinientos profesionales locales, de los demás países de América Latina como así también de Europa, Estados Unidos y Canadá.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 1.058/76 ha declarado las deliberaciones de interés Nacional, en las que se debatirán los problemas más actuales de la Farmacología y apli cación a la práctica clínica de los avances recientes, operados en ese Campo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Prestar todo su auspicio a las deliberaciones del 6º Congreso Latinoamericano de Farmacología que se llevará a cabo en esta Capital entre el 2 y 9 de diciembre próximo.

2º — De forma.

Se Auspicia la "XXXIV Jornada Quirúrgica"

Resolución Nº 1740. — Bs. As., 23/11/76. — VISTO el expediente Nº 51.903/76 del registro de este Ministerio por el cual la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Cirujanos solicita el auspicio de este Ministerio para la "XXXIV Jornada Quirúrgica" que, conjuntamente con el Círculo Médico de Paraná, se llevará a cabo en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) del 12 al 15 de diciembre próximo; y

CONSIDERANDO:

La importancia del evento a realizarse.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la "XXXIV JORNADA QUIRURGICA" a realizarse en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) del 12 al 15 de diciembre próximo, organizada por la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Cirujanos conjuntamente con el Círculo Médico de Paraná, sin que ello importe erogación alguna.

2º — De forma.

No se Computan Inasistencias

Resolución Nº 1789. — Bs. As., 26/11/76. — Exp. Nº 75.229/76. — VISTO la comunicación que antecede del Círculo de Oficiales de la Reserva, en la que informa sobre la realización, entre los días 26 y 28 de noviembre de 1976, del Primer Congreso Nacional de Oficiales de la Reserva, y

CONSIDERANDO:

Que Oficiales de la Reserva de las tres Fuerzas Armadas, desempeñan funciones docentes en establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Que en consecuencia, corresponde facilitar a esos docentes su concurrencia al referido Congreso.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que incurran los docentes de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que por su condición de Oficiales de la Reserva de las tres Fuerzas Armadas, intervengan en el Primer Congreso Nacional de Oficiales de la Reserva, por efectuarse entre los días 26 y 28 de noviembre de 1976.

2º — A los fines determinados en el apartado anterior, los docentes que concurran al referido Congreso, deberán presentar a sus superiores jerárquicos, una constancia expedida por las autoridades organizadoras que acredite su asistencia al mismo.

3º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Firmóse un Convenio de Cooperación Entre Dos Secretarías de Estado

Resolución Nº 98 SEC y SEE. — Bs. As., 19/11/76. Exp. Nº 75.756/76. — VISTO la Resolución Conjunta Nº 26 de las Secretarías de Estado de Cultura y de Educación por la que se aprobó un Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Cultura y la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada desde su vigencia hace necesario dictar un nuevo acto administrativo que involucre a todos los organismos y Direcciones Nacionales dependientes de ambas Secretarías de Estado.

Por ello,

Los Secretarios de Estado de Cultura y de Educación

R E S U E L V E N :

1º — Las Secretarías de Estado de Cultura y Educación posibilitarán la concreción de acciones culturales especialmente destinadas a docentes y alumnos de los establecimientos que integran el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades.

2º — Las actividades que coordinen deberán corresponderse con el nivel al cual estarán destinadas teniendo en cuenta que sus contenidos y metodologías sean los más adecuados a los objetivos perseguidos en cada curso de acción.

3º — En todos los servicios de asistencia técnica que organice la Secretaría de Estado de Cultura a solicitud de las autoridades de provincias, se fijará un cupo de inscripciones para cubrir con personal docente o alumnos, según corresponda por nivel y especialidad de los cursos, a propuesta de las autoridades educativas.

4º — Anualmente se programará la realización de espectáculos artístico-didáctico con la participación de los elencos artísticos estables de la Secretaría de Estado de Cultura (Orquesta Sinfónica Nacional, Coro Nacional de Niños, Comedia Nacional, etc.).

5º — La Secretaría de Estado de Cultura a través de la Dirección Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural, colaborará en los actos que organicen los servicios educativos nacionales en establecimientos dependientes con microfilms, audiovisuales, vistas cinematográficas y cintas grabadas de su propiedad.

6º — En todas las exposiciones que organicen los diversos organismos de la Secretaría de Estado de Cultura, se destinará un horario específico para visitas guiadas según el programa que en cada caso se concrete con entidades educativas.

7º — Se incrementará la realización de visitas guiadas para establecimientos educativos en todos los museos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura.

8º — Anualmente la Secretaría de Estado de Cultura programará ciclos de conferencias, seminarios y cursillos de extensión cultural y de perfeccionamiento docente dedicados especialmente a docentes y alumnos de establecimientos educativos.

9º — Las autoridades docentes de las distintas ramas de la enseñanza que coordinen acciones comprendidas en los artículos anteriores, deberán:

a) Organizar la concurrencia de docentes y de alumnos en las actividades que se programen. Cuando la audiencia esté compuesta en su mayoría por alumnos deberá preverse la participación de especialistas que introduzcan y guíen a los concurrentes en el desarrollo del espectáculo o actividad cultural que se realice.

b) Seleccionar los grupos de participantes, tramitar las inscripciones e intervenir en el otorgamiento de los certificados de asistencia cuando corresponda.

c) Poner a disposición de la Secretaría de Estado de Cultura o de los organismos provinciales de cultura cuando sean adecuados para la realización de las acciones mencionadas en esta resolución.

10. — La coordinación general de las acciones se realizará directamente entre la Secretaría de Estado de Cultura y la Subsecretaría de Educación a través de sus respectivas direcciones nacionales.

11. — La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del día 15 de noviembre de 1976.

12. — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Misión en el Exterior

Resolución Nº 1.730. — Bs. As., 22/11/76. — VISTO: Que la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CEPCIECC) de la Organización de los Estados Americanos realizará entre el 29 de noviembre y el 8 de diciembre de 1976, su XIV Reunión Ordinaria, en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), y

CONSIDERANDO:

Que resulta de sumo interés para este Ministerio participar en las deliberaciones del citado Congreso atento a la importancia del Temario a debatirse el que abarca áreas vinculadas con la educación, ciencia y tecnología y cultura.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Subsecretario de Educación Profesor don Benicio Carlos Alberto VILLARREAL (M.I. Nº 4.712.206) para que integre la Delegación que representará a nuestro país en la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CEPCIECC) por realizarse en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre los días 29 de noviembre y 8 de diciembre de 1976.

Artículos Nros. 2º, 3º, 4º y 5º — Administrativo.

6º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

XIV Reunión Sobre Estadísticas Universitarias. Designaciones

Resolución Nº 662. — Bs. As., 30/11/76. — VISTO: Las recomendaciones de la XIV Reunión Nacional sobre Estadísticas Universitarias, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada reunión se elaboró un Acta de Recomendaciones por parte de los señores representantes de las Universidades Nacionales.

Que la misma propone la revisión de las Normas Metodológicas y sus modificatorias.

Que para realizar dicha tarea se formó una comisión con los representantes de cinco Universidades (Nacional de Lomas de Zamora, Salta, Tucumán, San Juan, Rosario, Tecnológica) y funcionarios de la Subsecrearía de Asuntos Universitarios.

Que la Universidad Nacional de Rosario ha solicitado ser sede de la Reunión de Comisión Técnica, a realizarse en la ciudad de Rosario los días 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
R E S U E L V E :

1º — Designar a las Estadísticas, Graciela MOLINO de GIORDANA (Categoría E-III) e Inés TUTOLOMONDO de PADILLA (Categoría E-III) funcionarios del Sector Estadística, Documentación e Imprenta de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, para que participen en la Reunión de Comisión Técnica que se realizará en la Universidad Nacional de Rosario entre el 13 y el 17 de diciembre.

2º — Por la Dirección General de Administración se liquidará a las Estadísticas Graciela MOLINO de GIORDANA e Inés TUTOLOMONDO de PADILLA el importe correspondiente a siete (7) días de viáticos conforme con lo establecido por el Decreto Nº 1.343/74 y sus modificatorios. Asimismo se extenderán las correspondientes órdenes de pasaje Buenos Aires - Rosario ida y vuelta vía férrea.

3º — De forma.

Evaluación de Sistemas y Procedimientos Vigentes. Se Designa Coordinador

Resolución Nº 622 — S.A.U. y S.G. — Expte. Nº 73.103/76 — Bs. As., 8/11/76. VISTO: necesidades del Servicio, y

CONSIDERANDO:

Que, en función de la política general de Gobierno y de las políticas particulares establecidas para el sector Educación, en especial para el área Universitaria, debe reordenarse el funcionamiento interno de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios;

Que, dicho reordenamiento debe apuntar al logro de una adecuación del sistema a las políticas citadas y la consecución de niveles de eficiencia acordes con dicha adecuación.

Que, teniendo asignadas competencias específicas tanto la Subsecretaría de Asuntos Universitarios como le Subsecretaría General, las mismas resultan concurrentes en cuanto al objetivo perseguido;

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios y el Subsecretario General
R E S U E L V E N :

1 — Efectuar una evaluación de los sistemas y procedimientos vigentes en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

2º — Reordenar y redimensionar, en función del apartado 1º y de los considerandos de la presente, la estructura orgánico-funcional de dicha Subsecretaría.

3º — La Dirección General de Control de Gestión, Organización y sistemas, de la Subsecretaría General será el organismo responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1º y 2º, debiendo elevar sus conclusiones en el término de 60 días a partir de la fecha de la presente.

4º — A los efectos a que hubiere lugar, el señor Luis Roque LANGONE, a cargo de la citada Dirección General actuará como coordinador ante los titulares de las Subsecretarías General y de Asuntos Universitarios.

5º — De forma.

Designación de Rector, Decano y Directores

Resolución Nº 1.728. — Bs. As., 22/11/76. — VISTO: La necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional de Catamarca y atento la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley número 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional de Catamarca a la señorita Directora del Departamento de Salud de esa Casa de Altos Estudios, Licenciada Marta Leonor SIPOWICZ (L. C. Nº 3.800.722).

2º — De forma.

Resolución Nº 1.727. — Bs. As., 22/11/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Misiones y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º Designar al Ingeniero Omar Adolfo BRUNO (M.I. 5.442.102), Decano en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Misiones, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1.728. — Bs. As., 22/11/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Salta y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a la Profesora Nelly Emilia WIERMA (L.C. Nº 9.462.039) Directora en el Departamento Humanidades en la Universidad Nacional de Salta, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1.729. — Bs. As., 22/11/76. — VISTO: lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Catamarca y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Directores en la Universidad Nacional de Catamarca, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Licenciada Marta Leonor SIPOWICZ (L.C. Nº 3.800.722) en el Departamento de Salud; Contador Público Nacional Hugo del Calz MOCA (M.I. Nº 8.045.979) en el Departamento de Ciencias Económicas; Ingeniero Agrónomo Guillermo Oscar MARTIN (M.I. Nº 7.018.331) en el Departamento de Ciencias Agrarias; Dr. Luis Francisco NAVARRO GARCIA (M.I. Nº 5.196.197) en el Departamento de Tecnología y al Profesor Ramón Rubén CASTILLO (M.I. Nº 3.416.920) en el Departamento de Educación.

2º De forma.

Resolución Nº 1785. — Bs. As., 25/11/76. — VISTO Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) llevará a cabo un Seminario Regional sobre "Organización, administración y supervisión de programas de enseñanza agrícola a todos los niveles" en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, del 6 al 17 de diciembre de 1976.

Que la UNESCO ha enviado una invitación a nuestro gobierno para que envie un participante a dicha reunión, y

CONSIDERANDO:

Que el tema que abordará el Seminario reviste especial interés para la educación argentina.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al profesor Plácido Aurelio MIRA (L.E. Nº 3.159.071) Supervisor Técnico de Región de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, para que participe en le Seminario Regional sobre "Organización, administración y supervisión de programas de enseñanza agrícola a todos los niveles" que se realizará en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, del 6 al 17 de diciembre de 1976.

2º — Se deja constancia que tal designación no implica erogación alguna para el Estado.

3º — De forma.

Acéptanse Renuncias de Decanos

Resolución Nº 1817. — Bs. As., 29/11/76. — VISTO La renuncia que antecede del Profesor Juan Tomás FUNES al cargo de Decano de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia dependiente de la Universidad Nacional de San Luis,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia dependiente de la Universidad Nacional de San Luis, presenta el Profesor Juan Tomás FUNES.

2º — De forma.

Resolución Nº 1618. — Bs. As., 9/11/76. — VISTO La renuncia presentada por el doctor Juan Carlos Casiraghi al cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires presenta el doctor Juan Carlos Casiraghi.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Se Amplía Facultad al Departamento de Sumarios

Resolución Nº 663 SG. — Bs. As., 30/11/76. — VISTO: El actual sistema organizativo del Departamento de Sumarios aprobado por la Resolución Nº 3884 D.G.P. de fecha 11 de octubre de 1976, que pone a cargo de dicho Departamento el trámite de todos los sumarios correspondientes a este Ministerio y a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas tendientes a procurar una mayor rapidez en el trámite de las actuaciones;

Por ello,

El Subsecretario General
RESUELVE:

1º — El Departamento de Sumarios queda facultado a elevar directamente los expedientes en trámite al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica según corresponda.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Bachillerato de Adultos. Suspensión de Actividades

Resolución Nº 1631. — Bs. As., 9/11/76. — Exp. Nº 43.062/76. — VISTO que en el presente expediente se pone de manifiesto que las grietas producidas en la estructura del edificio ponen en grave riesgo a los alumnos del Bachillerato de Adultos con Orientación Artística Nº 3

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Suspender las actividades del Bachillerato de Adultos con Orientación Artística Nº 3.

2º — Encomendar al Director Nacional de Educación Media y Superior a cargo de la Dirección Nacional de Enseñanza Artística, la ubicación del citado bachillerato a fin de que pueda continuar con sus actividades normales a la mayor brevedad.

3º — De forma.

Por Razones Físicas se Exceptúan Asignaciones

Decreto Nº 2859. — Bs. As., 15/11/76. — VISTO El expediente Nº 32515/75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que se tramita la situación planteada con relación a la promoción de alumnos que cursan estudios en establecimientos de enseñanza media y que por adolecer de deficiencias físicas no están en condiciones de rendir algunas de las asignaturas prácticas que se incluyen en los planes de estudios,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8415 del 29 de septiembre de 1965 se eximió de rendir materias prácticas que se dictan en las Escuelas Nacionales de Comercio a los alumnos que por deficiencias físicas no estuvieran en condiciones para ello.

Que es de justicia ampliar dicha exención a los alumnos que se hallan incapacitados físicamente para rendir las asignaturas prácticas que integran los planes de estudio de las diferentes modalidades de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Los alumnos que cursen estudios en los establecimientos de enseñanza media y que por razones de deficiencia física no se encuentren en condiciones de rendir las asignaturas prácticas, podrán ser exceptuados de aprobar dichas asignaturas. En tal caso, serán promovidos sin que para ello deban cumplir con las disposiciones exigidas por la reglamentación en vigencia.

Art. 2º — El organismo de la excepción será concedida por Resolución Ministerial previo dictamen de la Administración de Sanidad Escolar y del organismo de conducción pertinente, el que establecerá las asignaturas en que se deberá exceptuar al alumno.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA

Se Amplía Plazo para Presentación de Conclusiones

Resolución Nº 1787. — Bs. As., 25/11/76. — VISTO la Resolución Nº 828 del 26 de agosto de 1976 por la que se constituye en jurisdicción de la Dirección

Nacional de Enseñanza Diferenciada un Grupo de Trabajo que tendrá por misión adaptar los lineamientos curriculares para el área de ciegos, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Trabajo referido considera necesario completar la tarea realizada con la redacción de los programas de educación sensorial para grados de ciegos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de un mes a partir del 26 de octubre de 1976 el lapso establecido por la Resolución Nº 828 del 26 de agosto de 1976, para la presentación de las conclusiones a que hubiere arribado el Grupo de Trabajo creado para el área de ciegos.

2º — Considerar en comisión de servicios por el mismo lapso a los docentes que integran el Grupo de Trabajo de referencia.

3º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a **"Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"—** 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de diciembre de 1976 Nº 15

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Nuevos índices de remuneraciones para el personal docente

Decreto Nº 3.230. — Bs. As., 17/12/76. — VISTO: El estudio realizado por el Ministerio de Cultura y Educación para analizar las remuneraciones del personal docente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha arribado a proposiciones concretas que permiten efectuar correcciones en el régimen salarial docente.

Que ello mantiene un nivel aceptable en las funciones inherentes al sistema educativo general, ponderando fundamentalmente a aquellos que han hecho de la docencia su profesión habitual.

Que esta medida comprende a todos los niveles docentes desde el primario hasta el universitario, jerarquizando convenientemente la carrera docente, con las consiguientes correcciones de índices o retribuciones de acuerdo con la responsabilidad de las respectivas funciones.

Que todo ello redundará notablemente en beneficio de la educación en general.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación y atento la facultad conferida por la Ley Nº 21.307.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente), los índices de remuneraciones de los cargos que se indican en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los nuevos índices de remuneraciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, absorben los beneficios emergentes de la Ley número 20.515 y el complemento establecido por De-

creto Nº 1.324 de fecha 31 de octubre de 1974 y sus modificatorios, para aquellos cargos que aún mantienen en forma independiente tales conceptos retributivos.

Art. 3º — Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes a los cargos de Maestro de Grado y Maestro Especial o cargos equivalentes, consignados como tales por el artículo 1º del Decreto Nº 503 de fecha 24 de enero de 1973, serán las que se consignan en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente decreto.

A los efectos de la constitución de dichos sueldos mínimos, no serán considerados los índices correspondientes a bonificaciones especiales.

Art. 4º — Fíjase para el personal docente de escuelas de frontera y escuelas de jornada completa los adicionales que por tales conceptos se especifican en el ANEXO III del presente decreto.

Art. 5º — Fíjase para el personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente), los índices por bonificaciones especiales que se indican en el ANEXO IV del presente decreto.

Art. 6º — Fíjase para el personal docente de las universidades nacionales, los índices de remuneraciones que se indican en el ANEXO V del presente decreto.

Art. 7º — Los beneficios emergentes del presente decreto, regirán a partir del 1º de enero de 1977.

Art. 8º — Autorízase a los Servicios Administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto General de la Administración Nacional, a liquidar los aumentos determinados por el presente decreto utilizando las respectivas partidas presupuestarias asignadas al Inciso 11 - Personal, por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1977, y en caso de resultar estas insuficientes al saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas específicas.

Art. 9º — Autorízse a los Ministerios de Cultura y Educación y de Economía para que por medio de resolución conjunta, extiendan los beneficios que se otorgan por el presente decreto, a cargo docentes equivalentes.

Art 10. — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto.

Art. 11. — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA — ANEXO I

CARGO:	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Director General	86	164	193	443
Inspector General	82	161	180	423
Subinspector General	77	158	165	400
Secretario Técnico	76	157	161	394
Inspector Jefe de Sección	76	157	161	394
Inspector Jefe	76	157	161	394
Inspector	74	156	156	386
Director de 1ª	73		134	207
Director de 2ª	69		127	196
Director de 3ª	66		121	187
Vicedirector de 1ª	63		115	178
Vicedirector de 2ª	61		112	173
Vicedirector de 3ª	60		110	170
Regente de 1ª	60		110	170
Regente de 2ª	59		108	167
Regente de 3ª	58		106	164

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Jefe General de Enseñanza Práctica de 1ª.	58		106	164
Subregente de 1ª.	57		104	161
Jefe General de Enseñanza Práctica de 2ª.	57		104	161
Subregente de 2ª.	56		103	159
Jefe General de Enseñanza Práctica de 3ª	56		103	159
Subregente de 3ª.	55		101	156
Secretario de 1ª.	47		86	133
Secretario de 2ª.	45		83	128
Secretario de 3ª.	43		79	122
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección.	119			119
Prosecretario de 1ª.	35		65	100
Prosecretario de 2ª.	34		62	96
Prosecretario de 3ª.	33		61	94
Maestro de Enseñanza Práctica	113			113
Maestro de Grado	113			113
Inspector de Bibliotecas	105			105
Ayudante Técnico	99			99
Jefe de Laboratorio	99			99
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	96			96
Jefe de Trabajos Prácticos	96			96
Jefe de Preceptores de 1ª	96			96
Maestro Especial	93			93
Jefe de Bibliotecas	93			93
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	90			90
Jefe de Preceptores de 2ª	90			90
Subjefe de Preceptores de 1ª	90			90
Jefe de Preceptores de 3ª	88			88
Subjefe de Preceptores de 2ª	88			88
Preceptor	82			82
Bibliotecario	82			82
MISIONES MONOTECNICAS:				
Director	61	112		173
Maestro de Enseñanza General	127			127
Ayudante de Taller	113			113
MISIONES DE CULTURA RURAL Y DOMESTICA:				
Director	61	112		173
Ayudante de Secretaría	122			122
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	119			119
HORA DE CATEDRA:				
Profesor 1 hora de cátedra (Nivel Medio)	8			8

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Jefe	86	164	193	443
Supervisor Regional	70	153	143	366
Supervisor Seccional	67	151	134	352
Supervisor Escolar	63	148	121	332
Secretario Técnico de Supervisión Seccional	63	148	121	332
Secretario Técnico de Distrito Escolar	57	143	101	301

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

C A R G O S :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Funcional	Indices Totales
Director de Escuela Hogar de 1ª	54	163	217
Director de Escuela Común de 1ª (Jornada Completa)	53	161	214
Director de Escuela Hogar de 2ª	52	159	211
Director de Escuela Común de 2ª (Jornada Completa)	50	155	205
Director de Escuela Hogar Ley Nº 12.558	50	155	205
Director de Escuela Hogar de 3ª	50	155	205
Director del Instituto Bernasconi	71	130	201
Subdirector del Instituto Bernasconi	70	128	198
Director de Escuela Común de 3ª (Jornada Completa)	47	150	197
Vicedirector de Escuela Hogar de 1ª	48	148	196
Vicedirector de Escuela Hogar de 2ª	47	146	193
Vicedirector deEscuela Común (Jornada Completa)	45	146	191
Vicedirector de Escuela Hogar de 3ª	46	144	190
Secretario Técnico de Escuela Hogar	46	144	190
Director de 3ª (Escuela de Frontera)	47	150	197
Regente de Escuela Hogar	44	139	183
Subregente de Escuela Hogar	41	132	173
Jefe del Servicio Social de Escuela Hogar	39	128	167
Secretario Técnico del Instituto Bernasconi	55	101	156
Director de Escuela Común de 1ª	53	97	150
Director de Escuela Común de 2ª	50	91	141
Director de Jardín de Infantes	50	91	141
Director de Biblioteca Infantil	50	91	141
Director de Escuela Común de 3ª	47	86	133
Vicedirector de Escuela Común	45	83	128
Vicedirector de Jardín de Infantes	45	83	128
Director de Escuela de Personal Unico	43	79	122
Maestro de Jardín de Infantes	113		113
Maestro de Grado (Escuela Domiciliaria)	113		113
Maestro de Grado (Escuela Hospitalaria)	113		113
Maestro de Grado Secretario de Escuela Común	113		113
Maestro de Grado Secretario de Escuela Hogar	113		113
Maestro de Grado de Escuela Común	113		113
Visitadora de Higiene Social de Escuela Hogar	107		107
Maestro de Grado de Escuela Hogar	107		107
Maestro Celador	105		105
Maestro Celador de Escuela Hogar	99		99
Bibliotecario	96		96
Maestro Especial de Escuela Hogar	93		93
Maestro Especial de Escuela Común	93		93

ENSEÑANZA SUPERIOR

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Totales Indices
I) DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR				
Rector-Director	84		154	238
Vicerrector-Vicedirector	69		127	196
Regente	63		115	178

ENSEÑANZA SUPERIOR

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Secretario	54		99	153
Prosecretario	41		75	116
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	124			124
Jefe de Preceptores o Bedel	110			110
Bibliotecario Jefe	110			110
Bibliotecario	102			102
Ayudante de Trabajos Prácticos	88			88
Preceptor	82			82
II) DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA				
Director	84		154	238
Vicedirector	69		127	196
Regente	63		115	178
Secretario	54		99	153
Prosecretario	41		75	116
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	124			124
Bedel	110			110
Ayudante de Trabajos Prácticos	88			88
III) DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA				
Rector-Director	84		154	238
Regente	58		106	164
Secretario	49		90	139
Ayudante de Trabajos Prácticos	93			93
Ayudante de Clases Prácticas	93			93
Preceptor	82			82
IV) DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA				
Rector	84		154	238
Vicerrector	71		130	201
Regente	65		119	184
Secretario	54		99	153
Prosecretario	41		75	116
Jefe de Laboratorio Audiovisual	170			170
Maestro de Grado de Taller	113			113
Bedel	110			110
Ayudante de cátedra	90			90
V) DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION				
Rector-Director	84		154	238
Vicedirector	66		121	187
Regente	60		110	170
Secretario	51		93	144
Prosecretario	39		71	110
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	116			116
Profesor Asistente de Trabajos Prácticos	113			113
Jefe de Preceptores	102			102
Bibliotecario	88			88
Bedel	88			88
Ayudante de Trabajos Prácticos	82			82

ENSEÑANZA SUPERIOR

C A R G O	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
VI) ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS				
Rector	84		154	238
Regente	60		110	170
Ayudante de Trabajos Prácticos	82			82
VII) HORAS DE CATEDRA				
Profesor 1 hora de cátedra	13			13

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Sectorial Técnico Docente	82	161	180	423
Analista Mayor Técnico Docente; Supervisor Sectorial Técnico Docente	77	158	165	400
Analista Mayor Técnico Docente	76	157	161	394
Analista Principal Técnico Docente	74	156	156	386
Director de 1ª	73		134	207
Rector de 1ª	73		134	207
Director de 2ª	69		127	196
Rector de 2ª	69		127	196
Director de 3ª	66		121	187
Rector de 3ª	66		121	187
Vicedirector de 1ª	63		115	178
Vicerrector de 1ª	63		115	178
Vicedirector de 2ª	61		112	173
Vicerrector de 2ª	61		112	173
Analista Auxiliar Técnico Docente	61		112	173
Vicedirector de 3ª	60		110	170
Vicerrector de 3ª	60		110	170
Director del Jardín de Infantes de 1ª	59		108	167
Regente del Departamento de Aplicación de 1ª	59		108	167
Analista Ayudante Técnico Docente	59		108	167
Regente del Departamento de Aplicación de 2ª	58		106	164
Regente del Departamento de Aplicación de 3ª	57		104	161
Subregente del Departomento de Aplicación de1ª	57		104	161
Vicedirector de Jardín de Infantes de 1ª	57		104	161
Subregente del Departamento de Aplicación de 2ª	56		103	159
Subregente del Departamento de Aplicación de 3ª	54		99	153
Secretario de 1ª	47		86	133
Secretario de 2ª	43		83	126
Secretario de 3ª	41		79	120
Maestro de Jardín de Infantes	116			116
Maestro de Grado del Departamento de Aplicación	116			116
Maestro de Curso Nocturno	116			116
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	110			110
Maestro Especial	107			107
Prosecretario de 1ª	35		65	100
Visitador de Jardín de Infancia "Mitre"	99			99
Bibliotecario	96			96
Jefe de Preceptores de 1ª	96			96
Prosecretario de 2ª	34		62	96

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

CARGO	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Prosecretario de 3ª	33		61	94
Jefe del Departamento de Educación Física	90			90
Jefe de Preceptores de 2ª	90			90
Subjefe de Preceptores de 1ª	90			90
Técnico Docente	88			88
Jefe de Preceptores de 3ª	88			88
Ayudante de Clases Prácticas	84			84
Preceptores	82			82
REGIMEN LEY Nº 18.614				
Profesor Tiempo Completo	320			320
Asesor Pedagógico	320			320
Profesor Tiempo Parcial	254			254
Asesor Pedagógico	254			254
Profesor Tiempo Parcial	161			161
Asesor Pedagógico	161			161
Profesor Tiempo Parcial	82			82
HORA DE CATEDRA				
Profesor 1 hora de cátedra (Nivel Medio)	8			8

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

CARGO:	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Sectorial Técnico Docente	82	161	180	423
Analista Mayor Técnico Docente	77	158	165	400
Analista Principal Docente; Analista Principal Técnico Docente	74	156	156	386
Director de 1ª	73		134	207
Director de 2ª	69		127	196
Vicedirector de 1ª	61		112	173
Vicedirector de 2ª	60		110	170
Regente de 1ª	59		108	167
Jefe General de Taller	56		103	159
Encargado de Ciclo	56		103	159
Secretario de 1ª	47		86	133
Secretario de 2ª	45		83	128
Contramaestre de Taller	124			124
Técnico Docente	40		73	113
Maestro de Taller	113			113
Maestro de Grado	113			113
Prosecreario de 1ª	35		65	100
Visitador de Distrito Escolar	99			99
Jefe de Preceptores de 1ª	96			96
Bibliotecario	96			96
Maestro Especial	96			96
Ayudante Técnico	90			90
Ayudante de Cátedra	90			90
Jefe de Preceptores de 2ª	90			90
Preceptor	82			82
Profesor 1 hora de cátedra (Nivel Medio)	8			8

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA Y SANIDAD ESCOLAR

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Jefe de Administración	80	164	193	443
Coordinador General	82	161	180	423
Jefe de División Supervisión Pedagógica Diferenciada	75	156	157	388
Jefe de División Médico	77		141	218
Director de Escuelas de Sordos	70		127	197
Inspector Médico Jefe de 1ª				
Inspector Odontólogo Jefe de 1ª	69		127	196
Director de Ciegos y Diferenciales	68		124	192
Inspector Médico Jefe de 2ª				
Inspector Odontólogo Jefe de 2ª	61		112	173
Vicedirector de Escuela	60		110	170
Inspector Médico de 1ª				
Inspector Odontólogo de 1ª	54		99	153
Inspector Médico de 2ª				
Inspector Odontólogo de 2ª	49		90	139
Secretario de Escuela	47		86	133
Inspector Médico de 3ª				
Inspector Odontólogo de 3ª	44		80	124
Gabinetista Psicotécnico	127			127
Maestro Reeducador Vocal	124			124
Maestro de Grado	124			124
Maestro de Jardín de Infantes	124			124
Maestro Reeducador Acústico	124			124
Maestro de Grupo Escolar	124			124
Maestro Asistente Social	124			124
Visitadora de Higiene Escolar	119			119
Maestro de Actividades Prácticas	116			116
Maestro Jefe de Actividades Prácticas	116			116
Maestro Psicólogo	110			110
Maestro de Sección	102			102
Jefe de Preceptores	96			96
Maestro Especial	96			96
Bibliotecario	93			93
Ayudante de Trabajos Prácticos	93			93
Ayudante de Clases Prácticas	93			93
Preceptor	82			82
Profesor 1 hora de cátedra (Nivel Medio)	8			8

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Sectorial	99	178	245	522
Supervisor General; Jefe de Equipo Técnico Pedagógico	82	159	180	421
Subinspector General	77	158	165	400
Supervisor Jefe de Sección	76	157	161	394
Subinspector General (Nivel Primario)	75	156	157	388
Supervisor; Técnico Pedagógico; Supervisor de Organización Escolar	74	156	156	386
Supervisor Jefe de Sección (Nivel Primario)	70	153	143	366
Supervisores de Primaria	67	151	134	352

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Sectorial Técnico Docente	82	161	180	423
Analista Mayor Técnico Docente	77	158	165	400
Analista Principal Técnico Docente	76	157	161	394
Analista Princ. Téc. Docente (Insp. Regional)	76	157	161	394
Analista Princ. Téc. Doc. (Inspct. de Enseñ.)	74	156	156	386
Director de 1ª (Centros Deportivos)	73		134	207
Director de 2ª (Centros Deportivos)	69		127	196
Director de 3ª (Centros Deportivos)	66		121	187
Analista Auxiliar Técnico Docente	61		112	173
Vicedirector de 1ª (Centros Deport.)	59		108	167
Regente de 1ª (Centros Deportivos)	58		106	164
Vicedirector de 2ª (Centros Deport.)	57		104	161
Vicedirector de 3ª (Centros Deport.)	56		103	159
Secretario de 1ª	44		80	124
Secretario de 2ª	42		77	119
Profesor de Centros Deportivos	119			119
Secretario de 3ª	40		73	113

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Sectorial Técnico Docente	82	161	180	423
Analista Mayor Técnico Docente	77	158	165	400
Analista Principal Técnico Docente; Analista Mayor Técnico Docente (Insp. de Enseñanza)	74	156	156	386
Analista Principal Técnico Docente (Subinspector de Enseñanza)	67	151	134	352
Analista Ayudante Técnico Docente	50	137	95	282
Director de 1ª	73		134	207
Director de 2ª	69		127	196
Director de3ª o Director de Centro	66		121	187
Regente de 1ª	60		110	170
Coordinador General de Actividades Prácticas de 1ª	60		110	170
Regente de 2ª	59		108	167
Coordinador General de Actividades Prácticas de 2ª	59		108	167
Regente de 3ª	58		106	164
Coordinador General de Actividades Prácticas de 3ª	58		106	164
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	122			122
Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica	119			119
Instructor	107			107
Jefe de Trabajos Prácticos de Laboratorio	96			96
Jefe de Preceptores de 1ª	96			96
Jefe de Preceptores de 2ª	90			90
Jefe de Preceptores de 3ª	88			88
Preceptor	82			82
Bibliotecario	82			82
Profesor 1 hora de cátedra (Nivel Medio)	8			8

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Sectorial Técnico Docente	86	164	193	443
Analista Mayor Técnico Docente	70	153	143	366
Analista Principal Técnico Docente	67	151	134	352
Analista Auxiliar Técnico Docente	63	148	121	332
Analista Técnico Docente	48		88	136
Director de 1ª	48		88	136
Director de 2ª	46		84	130
Director de 3ª	43		79	122
Maestro de Grado	102			102
Maestro Especial	93			93

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION, EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO EDUCATIVO

C A R G O :	Indice de la asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Supervisor Sectorial Técnico Docente	82	161	180	423
Analista Mayor Técnico Docente	77	158	165	400
Analista Principal Técnico Docente	61	146	114	321
Analista Auxiliar Técnico Docente	59	145	108	312
Técnico Docente Traductor	167			167

ANEXO II

SUELDOS MINIMOS

C A R G O :	REMUNERACION
Maestro de Grado	19.249
Maestro Especial	15.841

ANEXO III

PERSONAL DOCENTE
ESCUELAS HOGARES, DE JORNADA COMPLETA Y DE FRONTERA
COMPLEMENTOS ESPECIALES

C A R G O :	Indice por completa dedicación
ESCUELAS HOGARES Y ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA:	
Directores de 1ª; 2ª y 3ª	85
Vicedirectores de 1ª; 2ª y 3ª	85
Secretario Técnico de Escuela Hogar	85
Regente de Escuela Hogar	85
Subregente de Escuela Hogar	85
Jefe del Servicio Social de Escuela Hogar	85
Visitadora de Higiene Social	85
Maestro de Grado	85
Maestro Especial (mínimo 18 horas)	42
Maestro Especial (mínimo 10 horas)	28

CARGO:	Indice por dedicación	Indice por diferenciada
ESCUELAS DE FRONTERA:		
Director	85	28
Maestro de grado	85	28
Maestro Especial	28	28

ANEXO IV

CARGO:	CONCEPTO	INDICE
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA		
Jefe General de Talleres de 1ª, 2ª y 3ª categoría, que no acumulen horas de cátedra	Por prolongación de jornada	40
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION		
Personal Docente (Directivo, de grado y Especial), de Escuelas al Aire Libre	Por tarea diferenciada	8
Personal Docente (Directivo, de grado y Especial), Jardines de Infantes y Maestros Secciones Jardín de Infantes de Escuelas Comunes)	Por tarea diferenciada	11
Personal Docente (Directivo, de grado y Especial) de Escuelas Hospitales	Por tarea diferenciada, hasta	17
Personal Docente (Técnico, directivo de grado y Especial) de Escuelas de Atípicos	Por tarea diferenciada	23
Maestros de Escuelas Domiciliarias	Por tarea diferenciada	14
Personal Docente (Directivo, de grado y Especial) por cada hora hasta dos (2)	Por prolongación habitual de jornada	6
Personal Docente (Directivo, de grado y Especial por tarea en turno opuesto	Por prolongación habitual de jornada	28
Maestros Especiales de Escuelas Comunes, por cada hora excedente de 10 y no más de doce (12)	Por prolongación habitual de jornada	7
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR		
Maestros y Maestros Especiales de Jardín de Infantes	Por función diferenciada o prolongación de jornada	4
Maestros y Maestros Especiales de la Escuela Normal de Lenguas Vivas	Por función diferenciada o prolongación de jornada	7
Maestros Especiales de Escuelas Normales por cada hora excedente de diez (10) y no más de doce (12)	Por función diferenciada o prolongación de jornada	7
Rectores o Directotres a cargo de dos (2) turnos	Por función diferenciada o prolongación de jornada	6
Rectores o Directores a cargo de tres (3) turnos	Por función diferenciada o prolongación de jornada	8
Profesor al Frente de Grado	Por función diferenciada o prolongación de jornada	11
REGIMEN LEY Nº 18.614		
Rector o Director	Sobreasignación	90
Vicerrector o Vicedirector	Sobreasignación	71

C A R G O :	CONCEPTO	INDICE
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA		
Maestro Especial, por cada hora excedente de diez (10) y no más de dooce (12)	Por prolongación habitual de jornada	7
DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA Y SANIDAD ESCOLAR		
Inspector de Pedagogía Diferenciada; personal de los Institutos de Sordomudos, excluidos el secretario y prosecretario; personal de escuelas Diferenciadas y Maestras de Grado para Ambliopes	Por función diferenciada	14
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA		
Director, Regente, Coordinador General de Actividades Prácticas, Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica, Jefe de Preceptores e Instructor	la explotación didáctico-productiva	68
ENSEÑANZA SUPERIOR		
Dirección Nacional de Educación Media y Superior		
Director de Sección o de Departamento	Por tarea diferenciada	42
Consejo Nacional de Educación Técnica		
Director de Sección o de Departamento	Por tarea diferenciada	42
Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada		
Director de Sección o de Departamento	Por tarea diferenciada	42
Dirección Nacional de Educación Artística		
Director de Sección o de Departamento	Por tarea diferenciada	42
Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación		
Jefe de Departamento	Por tarea difernciada	28

ANEXO V

PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES

C A R G O :	I N D I C E S Dedicación Exclusiva	Dedicación Semi-Exclusiva	Dedicación Simple
Profesor Titular	544	287	108
Profesor Asociado	435	244	101
Profesor Adjunto	392	226	97
Jefe de Trabajos Prácticos	302	176	73
Ayudante de primera	238	146	62
Ayudante de segunda			51

Para el cálculo de la bonificación por antigüedad, se aplicará la escala contenida en el artículo 40 de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docentet), modificado por la Ley Nº 19.891

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

DENOMINACION	INDICE
Jefe de Bedeles de 1ª	108
Jefe de Bedeles de 2ª	95
Bedel	82

Designaciones

Resolución Nº 1849. — Bs. As., 7/12/76. — Exp. Nº 79.012/76. — VISTO la necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional de San Luis y atento la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional de San Luis al señor Giocondo Horacio BARBENZA (M.I. Nº 6.790.658).

2º — De forma.

Resolución Nº 1919. — Bs. As., 15/12/76. — Exp. Nº 80.772/76. — VISTO la necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional de San Juan y atento la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional de San Juan al señor Decano de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de esa Casa de Altos Estudios, profesor José CARRIERI (M.I. Nº 3.345.174).

2º — De forma.

Resolución Nº 1888. — Bs. As., 15/12/76. — Exp. Nº 38.192/76. — VISTO: El artículo 8º del Convenio de Cooperación Cultural suscripto en Buenos Aires el 5/11/68 por los Gobiernos de la República Argentina y de la República Socialista de Rumania; y

CONSIDERANDO:

Que la representación del Ministerio de Cultura y Educación en la Sección Buenos Aires de la Comisión Mixta de aplicación del referido convenio se halla vacante por haber dejado de pertenecer a su personal el titular designado por Resolución Ministerial Nº 612 del 13/11/75;

Que es necesario cubrir dicha representación;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase al Secretario del Consejo Federal de Coordinación Cultural, doctor Ramón ALDERETE NUÑEZ, representante del Ministerio de Cultura y Educación en la Sección Buenos Aires de la Comisión Mixta de aplicación del Convenio de Cooperación Cultural Argentino-Rumano.

2º — De forma.

Resolución Nº 1864. — Bs. As., 10/12/76. — Exp. Nº 79.023/76. — VISTO el Decreto Nº 2148 del 23 de Setiembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fueron designados Delegados Titular y Alterno de este Ministerio ante la Comisión Permanente para la Racionalización Administrativa (COPRA), el señor Subsecretario General, Contador D. Domingo O. Rodríguez y el señor Luis R. Langone, a cargo de la Dirección General de Control de Gestión;

Que se encuentra en vías de implementación el Censo del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y concurrentemente el Relevamiento de Estructuras de todos los Organismos del Estado;

Que resulta necesario, a fin de cubrir cuestiones de carácter operativo para lograr los objetivos fijados, la designación de los funcionarios que deben coordinar las tareas indicadas;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Coordinador del Relevamiento de Estructuras en el área de este Ministerio y sus organismos dependientes, al señor Director General de Organización y Métodos del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), señor Juan Domingo Franco y Coordinador del Censo del Personal Civil de la Administración Pública, al Dr. Pedro Vukota, a cargo del Servicio de Organización y Métodos de la Dirección General de Control de Gestión.

2º — Los funcionarios designados actuarán bajo la supervisión de los Delegados ante la Comisión Permanente para la Racionalización Administrativa (COPRA).

3º — Las Secretarías de Estado, Subsecretarías y Organismos descentralizados procederán a designar los responsables de las respectivas jurisdicciones a efectos de la realización de las tareas indicadas y de acuerdo a las instrucciones que se impartan por medio de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

4º — De forma.

Resolución Nº 1885. — Bs. As., 15/12/76. — Exp. Nº 80.767/76. — VISTO que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Prvoincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de San Luis al Profesor José Antonio Laborda Ibarra (M.I. Nº 3.218.389) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el Profesor José Antonio Laborda Ibarra.

3º — De forma.

Resolución Nº 1878. — Bs. As., 14/12/76. — Exp. Nº 79.020/76. — VISTO la necesidad de coordinar los cursos para el ingreso en las Universidades Nacionales,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los inspectores Adriana SESINI de ELIZALDE y Tomás Francisco MANRIQUE de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a los inspectores Alba Rosa GRIFFI de CRESPI y Roberto Nicolás ACEIRO del Consejo Nacional de Educación Técnica y al Supervisor Pedagógico de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada Julio Adelaido PEREZ REGO para integrar el Comité de coordinación nacional.

2º — Los integrantes del citado Comité tendrán a su cargo la organización y supervisión generales de los cursos de apoyo a dictarse y la coordinación de la actividad escolar en el orden nacional con la de las Provincias y la del sector privado.

3º — De forma.

Resolución Nº 1831. — Bs. As., 6/12/76. — Exp. Nº 73.038/76. — VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar Delegados de este Ministerio para integrar los Grupos de Trabajo que, constituidos en jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, habrán de considerar aspectos de las relaciones bilaterales entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

Por ello y atento a lo propuesto por el Departamento de Cooperación Internacional,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desígnanse representantes de este Ministerio para integrar los Grupos de Trabajo que funcionarán en jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para considerar aspectos de las relaciones bilaterales entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, a los señores Doctor Víctor V. OLGUIN, por la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología; Doctor Ramón ALDERETE NUÑEZ, por la Secretaría de Estado de Cultura y al licenciado Carlos A. TOME, y Profesora Ethel BORDOLI, por la Secretaría de Estado de Educación.

2º — De forma.

Jornadas para Maestros de Areas de Ciencias Biológicas

Resolución Nº 1825. — Bs. As., 3/12/76. — Exp. Nº 72.831/76. —VISTO que la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, organizó un curso de Actualización y Perfeccionamiento Docente, "Jornadas para Maestros de Areas de Ciencias Biológicas" que se realizó el 1 y 2 de noviembre de 1976 en San Fernando del Valle de Catamarca, (Provincia de Catamarca) para establecimientos de enseñanza de esa ciudad y su zona de influencia; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde contemplar la situación de los docentes de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que concurrieron al curso de referencia,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, que hubieran concurrido al curso "Jornadas para Maestros de Areas de Cien-

cias Biológicas que organizó la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y se dictó en San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca), entre el 1 y 2 de noviembre de 1976.

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a dicho curso, extendida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

No se computan inasistencias de alumnos

Resolución Nº 1.886. — Bs. As., 15/12/76. — Exp. Nº 80.768/76. — VISTO: Que con motivo de la realización de los XVI Campeonatos Argentinos de Mayores efectuados en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, entre los días 7 al 13 de noviembre de 1976, diversos alumnos pertenecientes a establecimientos de enseñanza con sede en la mencionada Provincia, debieron faltar a sus obligaciones escolares para poder participar como integrantes de los seleccionados de Voleibol, del referido Campeonato,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º No computar las inasistencias en que hubieran incurrido los siguientes alumnos de los establecimientos de enseñanza que en cada caso se determina con motivo de su participación en los XVI Campeonatos Argentinos de Mayores, efectuados en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca entre los días 7 al 13 de noviembre de 1976:

Escuela Normal de Maestras "C. J. Armstrong" de San Francisco del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca).

MONTEVERDE, Marcela Antonia
MONTEVERDE, Graciela del Valle
BONATERRA, Ana Isabel

Escuela Nacional de Comercio "J. Newbery" de San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca).

RUIZ, Mónica Graciela
GALLO, Gladys Edith
CASTRO, Inés del Valle
ORTIZ, Norma Beatriz

Liceo Nacional de Señoritas de San Fernando del Valle de Catamarca. (Provincia de Catamarca).

PALACIOS, Dora Filomena

Instituto Privado "Nuestra Señora del Huerto" de San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca).

MAUVECIN, María Alejandra

Colegio Nacional "Dr. Fidel M. Castro" de San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca).

SANTILLAN, Jorge Enrique

2º — Los alumnos a los que se refiere el apartado 1º deberán presentar a las autoridades de sus respectivos establecimientos de enseñanza, una constancia que acredite su intervención en los Campeonatos de referencia.

3º — Solicitar al Consejo Nacional de Educación Técnica idéntico proceder respecto al alumno Daniel Doménico de Tina de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la referida ciudad.

4º — De forma.

El desempeño en los cursos de apoyo puede otorgar puntaje

Resolución Nº 1.852. — Bs. As., 9/12/76. — VISTO: La Resolución Nº 81, de la Secretaría de Estado de Educación del 29 de octubre ppdo. por la que se asignan responsabilidades al personal directivo de los establecimientos en que se dictarán los cursos de apoyo para el ingreso a las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la eficiente colaboración del personal directivo de los mencionados establecimientos es de vital importancia para el éxito de los cursos,

Que cabe reconocer y valorar dicha contribución como antecedente, que valorice la carrera docente de dicho personal,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — El desempeño del personal directivo a cargo de los cursos de apoyo para el ingreso a las Universidades Nacionales será especialmente evaluado por la Superioridad que corresponda.

2º — A los fines del Art. 1º de esta Resolución, se bonificará hasta con dos (2) puntos la participación del personal directivo de los cursos de apoyo.

3º — La presente Resolución deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo.

4º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Se aprueba el reglamento para los cursos de ingreso en las universidades

Resolución Nº 110 SEE. — Bs. As., 10/12/76. — VISTO: La Resolución Nº 81/76 de esta Secretaría de Estado relacionada con los cursos de apoyo para el ingreso en las Universidades Nacionales y CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar un Reglamento para el funcionamiento de dichos cursos, conforme a lo dispuesto en el punto 3.1. de la citada resolución

El Secretario de Estado de Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Reglamento para los cursos de ingreso en las Universidades Nacionales que figura como anexo de la presente resolución.

2º — De forma.

A N E X O

REGLAMENTO PARA LOS CURSOS DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

1. El presente Reglamento rige para los cursos de apoyo que se dicten en los establecimientos oficiales de la Capital Federal, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

2. Los cursos tienen por finalidad facilitar la revisión sistemática de los contenidos de la enseñanza media, con miras a los exámenes de ingreso en las Universidades Nacionales, que se rendirán en la segunda quincena de marzo de 1977.

3. Los cursos de apoyo están dirigidos a los alumnos que han cursado en condición de regulares el último año de la enseñanza media en establecimientos oficiales de la Capital Federal durante el año 1976, y la inscripción en los mismos tiene carácter voluntario.

4. El Rectorado o Dirección de cada establecimiento, comunicará a los alumnos inscriptos en el mismo, las sedes en que cumplirán los cursos de apoyo, de acuerdo con la distribución efectuada por la Superioridad.

5. Los alumnos deberán ratificar la inscripción en las sedes que les correspondan, antes del comienzo de los cursos. Las autoridades de los establecimientos sedes de cursos informarán la inscripción definitiva a la Superioridad, que podrá efectuar los reajustes de distribución que estime necesarios.

6. La organización y funcionamiento de cada establecimiento sede de cursos, se regirán por la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación Nº 81/76, que asigna a las autoridades respectivas la dirección integral de los cursos que se dicten en sus establecimientos.

7. A los efectos de la cumplimentación de los artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 81, referentes a la designación de preceptores y ayudantes de clases prácticas, se tendrá en cuenta que cada curso debe contar, en forma permanente, con un preceptor, y que las cátedras de biología, química y física deben estar atendidas, durante todo el curso, por los ayudantes correspondientes.

8. La autoridad de cada establecimiento sede de cursos, acordará con las autoridades de los establecimientos de su radio de influencia la distribución de preceptores y ayudantes de clases prácticas en turnos equitativos. Sólo podrá excluirse al personal que justifique, bajo la responsabilidad del Rector/Director respectivo, razones de trabajo en turno distinto al de su desempeño habitual y anteriores al inicio de los cursos. Los organismos de conducción educativa determinarán los establecimientos que coordinarán su acción con cada sede de cursos para la cumplimentación de este artículo.

9. También estarán habilitadas las dependencias con que contare el establecimiento sede, como bibliotecas, mapotecas, gabinetes, laboratorios, etc. y cuya utilización sea necesaria para el dictado de los cursos.

10. Los organismos de conducción educativa adoptarán los recaudos de control, asesoramiento y coordinación de los cursos, y evaluarán el desempeño del personal de los mismos.

11. Los cursos se dictarán entre el 3 de enero y el 25 de febrero de 1977, y funcionarán de lunes a viernes, en dos turnos, diurno y nocturno. Asistirán al turno diurno los alumnos que han cumplido el curso escolar 1976 en los turnos mañana o tarde.

12. El turno diurno se cumplirá de 8 a 12.30, a razón de seis horas lectivas de cuarenta minutos cada una, y el nocturno, de 19.30 a 23.30, a razón de seis horas lectivas de treinta y cinco minutos cada una. En ambos turnos, los horarios establecidos permiten destinar treinta minutos a recreos. Para el interior del país estos horarios podrán flexibilizarse de acuerdo con los requerimientos locales de las diversas zonas.

13. El personal directivo de cada establecimiento sede organizará los horarios teniendo en cuenta que las materias específicas de cada curso tienen asignadas 96 horas de cátedra cada una, y comprensión de textos, 32 horas. No se podrán dictar, en cada curso, más de tres horas de cátedra de una misma asignatura en cada día.

14. Los profesores firmarán su asistencia para cada hora dictada, y registrarán en un libro o cuaderno habilitado al efecto, el tema o actividad de cada clase.

15. Los profesores ajustarán su labor a las normas vigentes en los establecimientos oficiales de enseñanza media y a las que pudieran impartirse para estos cursos.

16. La autoridad de cada establecimiento sede de cursos consignará en un parte diario las inasistencias y faltas de puntualidad de alumnos

y personal afectado a los cursos. Estas últimas serán informadas, al término de cada semana, a la Superioridad.

17. La regularidad en la asistencia de los alumnos será motivo de especial atención por parte de las autoridades de las sedes de cursos, quienes podrán cancelar la inscripción del alumno que incurra en inasistencias y/o tardanzas reiteradas, que perjudiquen la organización del respectivo curso. Dicha decisión deberá ser aprobada por el organismo de educación educativa que corresponda.

18. La asistencia y puntualidad de los alumnos serán controladas diariamente por el preceptor de cada curso, para la totalidad de cada jornada escolar. No se admitirá la asistencia por horas o cátedras. Los alumnos estarán presentes en el inicio de las clases del día y no podrán retirarse hasta la finalización del horario, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

19. Los alumnos menores de edad deberán solicitar la justificación de sus inasistencias y/o tardanzas mediante nota firmada por el padre o responsable legal. La autoridad escolar podrá requerir los certificados o constancias que avalen la solicitud.

20. La disciplina y presentación de los alumnos se adecuarán a los requerimientos del nivel superior y a las normas de decoro y buen gusto propias de las casas de estudio. Las faltas de disciplina o el incumplimiento de las referidas normas, darán lugar a la advertencia, reconvención, suspensión o separación definitiva del alumno causante.

21. Cualquier situación no prevista en este Reglamento, o que requiera una norma supletoria, será resuelta mediante la aplicación de los textos reglamentarios vigentes para los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Se crea grupo de trabajo

Resolución Nº 1829. — Bs. As., 6/12/76. — VISTO El Acta de la V Reunión de la Comisión Mixta del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa firmado el 3 de octubre de 1964, que se realizó en esta ciudad los días 13, 14 y 15 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar la organización del Liceo Franco-Argentino Jean Mermoz a fin de mejorar sus estructuras administrativa, académica y curricular y ajustar su funcionamiento a las disposiciones de carácter educativo vigentes en el orden nacional,

Que, de acuerdo con lo establecido en el tema 3 del Acta mencionada, corresponde proceder a la creación de un Grupo de Trabajo destinado a estudiar y proponer, conjuntamente con el que constituya la Parte Francesa, las medidas que resulten convenientes para concretar dicha revisión;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear un Grupo de Trabajo que estará destinado a estudiar y proponer, conjuntamente con el que constituya la Parte Francesa, las medidas que resulten convenientes para revisar la organización del Liceo Franco-Argentino Jean Mermoz a fin de mejorar sus estructuras administrativa, académica y curricular y ajustar su funcionamiento a las disposiciones de carácter educativo vigentes en el orden nacional.

2º — El Grupo de Trabajo al que hace referencia el apartado 1º, estará formado por los profesores Sr. Alfredo Tagliabue, Sr. Roberto C. Palanco y Srta. Nelly Muzzio, como titulares y las profesoras Srta. Lilia Cabanne, Sra. Angélica Martini de Coggiola y Srta. Nélida Maggi, como suplentes y funcionará bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación.

3º — Los resultados del trabajo que se encomienda deberán ser elevados a la Superioridad en el plazo de 90 días a partir de la fecha de esta Resolución.

4º — Por la Subsecretaría de Educación se realizarán las acciones que sean necesarias para acordar con la Embajada de Francia la constitución del Grupo Mixto y su puesta en marcha.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Comisión para estudiar la situación del personal no docente

Resolución Nº 664 SAU. — 3/12/76. — VISTO lo resuelto por el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales en su reunión de San Fernando del día 22 de noviembre del corriente año referente a la situación del personal no docente de las Universidades, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario implementar la forma en que debe ser encarada tal situación.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
RESUELVE:

1º — Créase una Comisión integrada por los señores Rectores de las Universidades Nacionales de La Plata, Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tucumán, Litoral y San Juan para que proyecte las pautas a que deberán ajustar los señores Rectores a las plantas de personal de cada una de las Universidades Nacionales.

2º — La recomendación deberá quedar elaborada durante la primera quincena del mes en curso.

3º — De forma.

Modifícase apellido

Resolución Nº 1844. — Bs. As., 7/12/76. — Exp. Nº 79.009/76. — VISTO la Resolución Ministerial Nº 1637 del 12 de noviembre ppdo.,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dejar establecido que la designación encomendando la atención de los asuntos del despacho de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires es a nombre del doctor Enrique GURY DHOMEN y no Enrique GURY DHOMES como en ella se determina.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Nuevo "Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional"

Resolución Nº 1867. — Bs. As., 10/12/76. — VISTO Lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL en el Expediente Nº 60.166/75; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 748 del 10 de Diciembre de 1975 fue autorizado un nuevo "Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional" de acuerdo con el Reglamento aprobado por Resolución Nº 257/SECE/68 y modificado por Resolución Nº 1410/SECE/69;

Que de conformidad con lo establecido en el punto 1º de la citada Resolución la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional por Disposición Nº 214/DINAE/76 decidió abrir un registro de aspirantes y designó la Comisión "ad-hoc" que habría de evaluar los méritos de los concurrentes;

Que se contó para la difusión del llamado con la colaboración de la Universidad de Buenos Aires, de los Consejos Profesionales de Arquitectura e Ingeniería Civil, la Sociedad Central de Arquitectos y el Centro Argentino de Ingenieros;

Que al cerrarse el registro de las solicitudes se habían presentado veintiocho aspirantes, cuyos méritos y capacitación fueron analizados y ponderados por la ya mencionada Comisión "ad-hoc" produciendo el dictamen que obra agregado al Exp. Nº 60.166/75;

Que la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional propicia para la actualización de las asignaciones previstas en el art. 3º de la Resolución 748/MCE/75, la equivalencia del sesenta por ciento (60 %) de las remuneraciones correspondientes a las categorías A-8; A-10; P-13 y P-15 del escalafón de la Administración Pública Nacional, con que las mismas fueron determinadas.

Que la citada Dirección Nacional propicia asimismo cubrir las vacantes que eventualmente se produzcan, siguiendo el orden de prelación fijado para cada Categoría por la Comisión de selección;

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y en uso de las facultades acordadas por el artículo 1º del decreto Nº 6551/67,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar lo actuado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en relación con el Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional autorizado por Resolución Nº 748/MCE/75.

2º — Asignar las becas instituidas por Resolución Nº 257/68, con las modificaciones dispuestas por Resolución º 1410/69, de acuerdo al siguiente detalle:

— Categoría "INICIACION" a: Srta. Alicia VINJU y Srta. Ana María BERTACCHI.
— Categoría "CAPACITACION" a: Sra. Marcia Paula TAGLIORETTI; Srta. Silvia Edith BERNARDEZ; Srta. Mónica CIMINO y Sr. Luis Emilio DUARTE.
— Categoría "ESPECIALIZACION" a: Arq. Juan Manuel ACOSTA; Arqta. Estela Nieves SIMONE; Arqta. Liliana SCHILLACI; Arqta. Alicia Cecilia MARTIN.
— Categoría "PERFECCIONAMIENTO" a: Arq. Hugo Alberto ESTEBANEZ y Arqta. Lidia Noemí ORSI.

3º — Adoptar para la actualización de las asignaciones prevista en el art. 3º de la Resolución 748/MCE/75 (fes. 10 y 11), la equivalencia del 60 % de las remuneraciones correspondientes a las categorías A-8; A-10; P-13 y P-15 del escalafón de la Administración Pública Nacional, para las Categorías Iniciación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento respectivamente.

4º — Imputar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.266.584,00) a que asciende el monto actualizado de las becas

asignadas por el artículo segundo, a la siguiente partida: Sección 1 — Jurisdicción 60 — Item 705 — Finalidad 5 — Carácter 1.881 — Sector 1 — Inciso 12 — Función 90 — Partida Principal 1220 — Partida Parcial 230/1.

5º — La Dirección General de Administración procederá a efectuar el compromiso contable, según imputación del artículo precedente y dará intervención a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación.

6º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a cubrir las vacantes que eventualmente se produzcan, siguiendo el orden de prelación establecido para cada Categoría del Programa, en el Acta de Evaluación y Selección, que obra agregada de fs. 98 a 101 del expediente Nº 60.166/75.

7º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Prórroga para la modificación de plan de estudios

Resolución Nº 1870. — Bs. As., 10/12/76. — Exp Nº 34.965/76 — VISTO: Lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación en el sentido de prorrogar para el año 1977, la autorización conferida por Resolución número 1204 de fecha 22 de setiembre de 1976 para reanudar los trabajos necesarios a efectos de considerar la posible modificación al Plan de Estudios vigente en los Institutos Nacionales de Educación Física.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — **Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1977 la autorización otorgada por Resolución número 1204/76 a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para formular la propuesta de modificación al Plan de Estudios vigente en los Institutos Nacionales de Educación Física.**

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Escuelas de Familia Agrícola. Designaciones

Resolución Nº 1830 — Bs. As., 6/12/76 — VISTO: la necesidad de evaluar el plan de estudios de Escuelas de Familia Agrícola —cuya aplicación con carácter experimental fuera autorizada por Resolución Ministerial Nº 2933/70, modificada por la similar Nº 140/74—, los problemas de escolaridad que se plantean y la factibilidad de creación del Ciclo Superior de la citada especialidad, de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear una Comisión que deberá evaluar el plan de estudios de Escuelas de Familia Agrícola —cuya aplicación con carácter experimental fuera autorizada por Resolución Ministerial Nº 2.933/70. modificada por la similar Nº 140/74—, los problemas de escolaridad que se plantean y la factibilidad de creación del Ciclo Superior de la citada especialidad.

2º — Designar a la señorita Supervisora Docente Jefa de Sección a cargo de la Supervisión General de Nivel Medio. Profesora D. Lilia Alicia CABANNE, y a la señora Supervisora Docente Jefa de Sección a cargo de la Subinspección General, Da. Angélica Teresa MARTINI de COGGIOLA, para que, en representación de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, integren la Comisión creada por el Apartado precedente.

3º — Invitar a la Asociación para la Promoción de las Escuelas de Familia Agrícola para que designe dos representantes a efecto de que integren la Comisión creada por el apartado 1º.

4º — De forma.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 31 de diciembre de 1976 — Nº 16

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se autoriza la contratación de profesores para los cursos de apoyo

Decreto Nº 3223 — Bs. As., 17/12/76. — VISTO: Lo propuesto por el Ministerio de Cultura y Educación, respecto a la realización en establecimientos de enseñanza media, de cursos de apoyo para los estudiantes que aspiren ingresar a las universidades nacionales en el año 1977, y

CONSIDERANDO:

Que tales cursos se llevarán a cabo durante los meses de enero y febrero de 1977, demandando la intervención de personal docente durante ese período.

Que este plan especial requiere necesariamente, la colaboración de sectores docentes, razón por la que corresponde fijar excepciones al régimen de incompatibilidades.

Que en efecto, por las características particulares de estos cursos, resulta necesario adoptar procedimientos que permitan lograr los objetivos deseados.

Por ello,

Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a contratar profesores para el dictado de los cursos de apoyo que se desarrollarán durante los meses de enero y febrero de 1977, en establecimientos de enseñanza media, para alumnos que aspiren su ingreso a las universidades nacionales en el año 1977,

Art. 2º — El personal docente contratado para el dictado de los cursos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, quedará exceptuado del régimen de incompatibilidades vigente, en cuanto a acumulación de cargos y horas de cátedra se refiere.

Art. 3º — Apruébase el contrato tipo que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Fíjase la planta de personal temporario a ocupar durante el ejercicio 1977, de acuerdo con el agrupamiento funcional y remuneraciones, que como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación para el ejercicio 1977.

Art. 6º — De forma.

ANEXO I:

Entre el Ministerio de Cultura y Educación, representado en este acto por el señor ...., en adelante llamado el contratante, y el señor ...., en lo sucesivo denominado el contratado, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, conforme lo establecido por Decreto Nº .... del ....

PRIMERO: El contratado se desempeñará como profesor en los cursos de apoyo para estudiantes que intentarán su ingreso a Universidades Nacionales, cursos que se realizarán durante los meses de enero y febrero de 1977, en lugar que designará el contratante a su elección — — — — — — —

SEGUNDO: El contratado se desempeñará en la cátedra de ...., bajo la dependencia del contratante, debiendo sujetar su actividad a las reglamentaciones especiales para los cursos y generales del Ministerio y a las órdenes, métodos y normas de trabajo que imponga el titular del mismo o la persona que éste designe.

TERCERO: El contratado presentará sus servicios los días y en el horario que el contratante determine. — — — — — — — — — — — — — —

CUARTO: El presente contrato se celebra por .... (............) horas de cátedra, siendo la primera de ellas el día ..... de .... y la última el día ...... de .... de 1977, caducando en esa fecha automáticamente sin necesidad de interpelación alguna.

QUINTO: El contratante asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios, el pago de una remuneración por hora de cátedra semanal de pesos .... (.........) incluídos todos los beneficios legales vigentes, correspondiéndole, además el sueldo anual complementario proporcional. Asimismo, el estipendio sufrirá las deducciones legales correspondientes de acuerdo con los régimenes jubilatorio e impositivo vigentes. Las liquidaciones y pagos serán mensuales y abonadas por mes vencido de acuerdo con los servicios efectivamente prestados. — —

SEXTO: Déjase expresamente establecido que la presente contratación, su eventual renovación a los mismos o distintos fines o a la prestación de otros servicios dentro del Ministerio de Cultura y Educación —cualesquiera ellos fueren— no altera el carácter circunstancial y transitorio de esta tarea contratada, por tal motivo, excepción hecha de los taxativamente enumerados, el contrato no gozará de ningún otro beneficio estatutario o legal que rija para el personal permanente de la Administración Pública o para el personal docente. — — — —

SEPTIMO: El contratante podrá resolver el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de justificación, procediendo a su solo arbitrio, previo aviso de cinco días, sin derecho a indemnización alguna. — — — — — — — — — — —

OCTAVO: Para cualquier divergencia que suscitare el presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, constituyendo domicilios el contratante en Avd. Eduardo Madero Nº 235, piso 2do. y el contratado en ...., donde se tendrá por válida cualquier notificación, citación emplazamiento o interpelación. — — — — — — —

Conforme las partes con lo convenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del contratante, en Buenos Aires, a los ......, días del mes de .... del año .... — — —

PERSONAL TEMPORARIO A OCUPAR POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION EN LOS CURSOS DE APOYO A LOS ALUMNOS QUE INGRESAN A LAS UNIVERSID. NACIONALES

ANEXO II

Función a Desempeñar	Establecim. donde prestará servicios	Duración del Contrato	Total de horas de cátedra	Remunerac. por hora de cátedra	Duración de la hora de cátedra (en minutos)	
					diurna	nocturna
PROFESOR	de nivel: Medio Técnico Superior	Enero y Febrero de 1977	3[illegible].360	$ 3.000.—	40	35

Prorrógase la Ley Nº 21.381

Ley Nº 21.490. — Bs. As., 23/12/76. —

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se prorroga la vigencia de la Ley Nº 21.381 hasta el 31 de diciembre de 1977.

Esta Ley facultó al suscripto para declarar inhabiiltado para desempeñarse en los establecimientos de enseñanza privada al personal docente y no docente que haya sido dado de baja por aplicación de la Ley Nº 21.620 o que, de cualquier forma, se encuentre vinculado a actividades subversivas.

Asimismo, determinó los alcances de las sanciones que pudieren corresponder a los establecimientos cuyas autoridades, admitieren o mantuvieren personal que se encuentre en las situaciones expuestas.

Como la vigencia de la Ley Nº 21.381 finaliza el 31 de diciembre próximo y sus objetivos son coincidentes con los de las leyes de prescindibilidad en vigencia, es imprescindible contar con la prórroga que se auspicia.

Por estas razones solicito al señor Excmo. Presidente la favorable consideración de este proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

RICARDO PEDRO BRUERA

Ministro de Cultura y Educación

Ley 21.490 — Bs. As. 10/12/76. —

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y promulga con fuerza de Ley

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1977 la vigencia de la Ley Nº 21.381.

Art. 2º — De forma.

Se crean nuevos centros de enseñanza

Decreto Nº 3.531. — Bs. As., 30/12/76. — VISTO:
Que por Decreto Nº 35 de fecha 8 de julio de 1974, se dispuso la creación de establecimientos de enseñanza dentro del área del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar la nómina de establecimientos creados por el citado Decreto número 35/74, a efectos de incrementar la capacidad operativa en el área de la Enseñanza Artística y solucionar necesidades críticas mediante la creación de Centros de Enseñanza estatales.

Que en los créditos presupuestarios auotrizados por el Ministerio de Cultura y Educación, se cuenta con las previsiones necesarias para la atención de la medida proyectada.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse al Decreto Nº 35 de fecha 8 de julio de 1974, los establecimientos de enseñanza que se determinan en planillas anexas, con su correspondiente Agrupamiento Funcional, Dotaciones, Asignaciones Presupuestarias e Imputaciones, que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — De forma.

ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	UBICACION	DIVISIONES:						
		1º	2º	3º	4º	5º	6º	Total
Centro Polivalente	Prov. de Bs. As. Mercedes	10						10
Centro Polivalente	Prov. de Jujuy San Pedro	4						4
Bachillerato en Sindicatos (dos establec.)	Capital Federal	2						2

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL Y DOTACIONES, ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS E IMPUTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DETERMINADOS EN EL ANEXO I

ESTABLECIMIENTO: Centro Polivalente de Mercedes (Buenos Aires)

Imputación: 5.20-60-012-0.330-1-11-1110.— ANEXO II

CARGO Y CATEGORIA ESCALAFONARIA	Cantidad	IMPORTES			Imputación Parcial
		Mensual	Anual	TOTAL	
Escalafón General Dto. Nº 1.428/73					
Agrupamiento Administrativo					
Personal de ejecución:					020
Delegado Administrativo - Cat. 7	1	6.600,00	79.200,00	79.200,00	
Agrupamiento Mantenimiento y Producción					120
Personal operario - Cat. 4	1	5.700,00	68.400,00	68.400,00	
Agrupamiento Servicios Generales					130
Personal de servicios - Cat. 2	1	5.500,00	60.000,00	60.000,00	
Escalafón Personal Docente Ley Nº 14.473/73					070
Director de 2ª	1	7.346,00	88.152,00		
Vicedirector de 2ª	1	6.761,00	81.132,00		
Secretario de 2ª	1	5.827,00	69.924,00		
Maestro Especial	2	5.141,00	123.384,00		
Ayudante de cátedra	1	5.017,00	60.204,00		
Preceptor	1	4.830,00	57.960,00		
Horas de cátedra	200	338,50	812.400,00	1.293.156,00	
				1.500.756,00	

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL Y DOTACIONES, ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS E IMPUTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DETERMINADOS EN EL ANEXO I

ESTABLECIMIENTO: Centro Polivalente de San Pedro (Jujuy)

Imputación: 5.20-60-012-0.330-1-11-1110.— ANEXO II

CARGO Y CATEGORIA ESCALAFONARIA	Cantidad	IMPORTES			Imputación Parcial
		Mensual	Anual	TOTAL	
Escalafón General Dto. Nº 1.428/73					
Agrupamiento Administrativo					
Personal de ejecución:					020
Delegado Administrativo - Cat. 7	1	6.600,00	79.200,00	79.200,00	
Agrupamiento Mantenimiento y Producción					120
Personal operario - Cat. 4	1	5.700,00	68.400,00	68.400,00	
Agrupamiento Servicios Generales					130
Personal de servicios - Cat. 2	1	5.500,00	60.000,00	60.000,00	
Escalafón Personal Docente Ley Nº 14.473/73					070
Director de 2ª	1	7.346,00	88.152,00		
Vicedirector de 2ª	1	6.761,00	81.132,00		
Secretario de 2ª	1	5.827,00	69.924,00		
Maestro Especial	2	5.141,00	123.384,00		
Ayudante de cátedra	1	5.017,00	60.204,00		
Preceptor	1	4.830,00	57.960,00		
Horas de cátedra	60	338,50	243.720,00	724.476,00	
				932.076,00	

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL Y DOTACIONES, ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS E IMPUTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DETERMINADOS EN EL ANEXO I

ESTABLECIMIENTO: Bachillerato en Sindicatos - Planta Tipo (Dos Establecimientos) de Capital Federal
Imputación: 5.20-60-012-0.330-1-11-1110.— ANEXO II

CARGO Y CATEGORIA ESCALAFONARIA	Cantidad	IMPORTES			Imputación
		Mensual	Anual	TOTAL	
Escalafón Personal Docente Ley Nº 14.473/73					070
Director de 2ª	2	14.692,00	176.304,00		
Secretario de 2ª	2	11.654,00	139.848,00		
Maestro Especial	2	10.282,00	123.384,00	845 736,00	
Horas de cátedra	100	338,50	406.200,00		
				845 736,00	

Se declara de interés nacional Exposición del Libro

Decreto Nº 3.441. — Bs. As., 27/12/76. — VISTO: El expediente Nº 68.353/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el que la Sociedad Argentina de Escritores solicita que la IIIª Exposición Feria Internacional "El Libro desde el Autor al Lector" sea declarada de interés nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las anteriores Exposiciones Ferias realizadas avalan lo solicitado, en virtud de la favorable repercusión que tuvo en la opinión pública en general y en el periodismo especializado en particular.

Que la Exposición Feria Internacional por realizarse, tiende a promocionar uno de los vehículos más importantes de difusión cultural y comunicación social, como lo es el libro.

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la IIIª Exposición Feria Internacional "El Libro desde el Autor al Lector" por llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 26 de febrero y el 14 de marzo de 1977.

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado brindarán la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades especiales o de excepción que correspondan.

Art. 3º — De forma.

Designaciones

Decreto Nº 3.439. — Bs. As., 27/12/76. — VISTO: El expediente Nº 44.960/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación mediante el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos propicia la designación, con carácter de suplente, del Coronel (R.E.) Gabriel FUED NELLAR como Vocal Honorario de dicha Comisión Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el titular del cargo, Doctor Roberto ETCHEPAREBORDA, se encuentra con licencia con motivo de las funciones docentes y de investigación que realiza en el Departamento de Historia de la Universidad de Carolina del Norte (Estados Unidos de América).

Que a los efectos de proveer a la mencionada Comisión Nacional del quorum reglamentario, la misma propone al Coronel (R.E.) Gabriel FUED NELLAR.

Que teniendo en cuenta las reglamentaciones vigentes se solicitó al Comando en Jefe del Ejército la autorización pertinente habiendo prestado el mismo su conformidad.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Coronel (R.E.) Gabriel FUED NELLAR (M.I. Nº 3.209.966) como Vocal Honorario suplente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, mientras dure la ausencia de su titular Doctor Roberto ETCHEPAREBORDA.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 3.440. — Bs. As., 27/12/76. — Expte. Nº 82.298/76. — VISTO: Que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23, -Coordinador de Sub-área-, en la Dirección Nacional de Educación del Adulto, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 387 de fecha 19 de agosto de 1974, se acordó la excepción prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en la Dirección Nacional de Educación del Adulto, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, con imputación a: 5.10-60-008-0.330-1-11-1110-07,0 en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23, —Coordinador de Sub-área—, vacante, al señor Mario Salvador SARUBI (M.I. Nº 1.674.105).

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 1.950. — Bs. As., 21/12/76. — Exp. Nº 79.007/76. — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 119/76, y conforme con lo requerido por la III Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Educación se acordó intensificar una coordinación efectiva entre la Nación y las Provincias a fin de cumplir con los principios que establece la Ley Nº 19.682,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos al Profesor Julio Cirilo PEDRAZZOLI (M.I. Nº 1.901.287) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el Profesor Julio Cirilo PEDRAZZOLI.

3º — De forma.

Aceptación de renuncias

Decreto Nº 3.442. — Bs. As., 27/12/76. — VISTO: El expediente Nº 78.679/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el que tramita la renuncia presentada por el General de Brigada (R.E.) Carlos Alberto Salas al cargo de Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano, y

CONSIDERANDO:

Que el mandato en esa función finalizó el 12 de setiembre de 1976, fecha del término para el que fuera designado por Decreto Nº 1.179 del 13 de setiembre de 1973, de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.538.

Que el General de Brigada (R.E.) Carlos Alberto Salas, a título de colaboración, continuó con la atención del despacho del aludido Instituto hasta el 26 de noviembre de 1976.

Que en consecuencia corresponde convalidar lo actuado como Presidente del mencionado organismo desde el 13 de setiembre hasta el 26 de noviembre de 1976.

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el General de Brigada (R.E.) Carlos Alberto SALAS al cargo de Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano.

Art. 2º — Convalídase lo actuado por el General de Brigada (R.E.) Carlos Alberto SALAS como Presidente del citado organismo, desde el 13 de setiembre de 1976 hasta el 26 de noviembre de 1976.

Art. 3º — Agradézcanse al General de Brigada (R.E.) Carlos Alberto SALAS los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 4º — De forma.

Resolución Nº 1935. — Bs. As., 20/12/76. — Exp. Nº 20530/76 CONET — VISTO: Que por Resolución Nº 1136/76 se designa a la Profesora Ana María Echenique Posse, como vocal Suplente de la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica en representación de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la citada docente ha declinado tal designación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por la Profesora Ana María Echenique Posse como Vocal

Suplente de la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica en representación de este Ministerio.

2º — De forma.

Resolución Nº 2091. — Bs. As., 30/12/76 — VISTO: La renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Univercidad de Buenos Aires presenta el doctor Samuel LAMDAN, y atento a la necesidad de proveer las medidas conducentes a asegurar el funcionamiento de la mencionada Facultad, hasta tanto se designe su titular,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Bs. Aires, presenta el doctor Samuel Lamdan.

2º — Encomendar la atención de los asuntos del despacho de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, hasta tanto se designe su titular, al actual Secretario Académico de esa Casa de Estudios, doctor Mario Alejandro COPELLO (M.I. Número 3.232.111).

3º — De forma.

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Con carácter provisorio apruébase la estructura orgánico funcional

Decreto Nº 3231 — Bs. As., 17/12/76 — VISTO: La ley Nº 20.524 y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 91 del 25 de octubre de 1973, se creó, en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación, la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

Que corresponde asignar competencias a la indicada Secretaría de Estado que respondan a las pautas fijadas en el área por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Decreto 1.450, del 23 de septiembre de 1973, se transfirió al Ministerio de Cultura y Educación al personal que se desempeñaba en la ex-Subsecretaría de Ciencia y Técnica.

Que la Secretaría de Estado de Ciencia y Tec-1973, se transfirió al Ministro de Cultura y Edubada, existiendo en la actualidad un considerable número de agentes que cumplen funciones permanentes y actúan con situación de revista en planta temporaria, correspondiendo regularizar esa situación.

Que para el cumplimiento de las funciones específicas de la citada Secretaría de Estado es necesario arbitrar las medidas que aseguren un correcto funcionamiento.

Que con esa finalidad, es indispensable posibilitar la inmediata puesta en marcha de la estructura que se aprueba por el presente.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Establecense como competencias de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología las indicadas en el Anexo I del presente.

Art. 2º — Apruébase, con carácter provisorio, la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el organigrama, misión, funciones, agrupamiento funcional, memorando descriptivo de tareas y carga de trabajo que, como Anexos II, III, IV y V forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Derógase el artículo 4º del decreto 91 del 25 de octubre de 1973.

Art. 4º — Los cargos previstos en la estructura que se aprueba por el presente quedan exceptuados de las limitaciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 386, del 26 de noviembre de1973 durante el período de puesta en marcha de la misma, a cuyo efecto se establece un plazo de noventa días a partir de la fecha de este decreto, quedando autorizado el señor Ministro de Cultura y Educación, por esta única vez, a designar' promover, subrogar y asignar funciones al personal necesario en las categorías superiores a la cuarta en orden Jerárquico del Estatuto o Escalafón correspondiente.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la estructura que se aprueba por el presente no requerirá refuerzos presupuestarios (y será atendida con los créditos vigentes de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología para el ejercicio 1976.

Art. 6º — De forma.

SUBSECRETARIA GENERAL

Instrucciones para actuaciones sumariales en cumplimiento de la Ley Nº 21.383

Resolución Nº 1999 — Bs. As., 30/12/76 — VISTO: Lo dispuesto por los artículos 5º, 9º y 10º de la Ley Nº 21.383 (Régimen legal de la Fis-

calía Nacional de Investigaciones Administrativas), y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo requerido por la citada Fiscalía en la nota de fecha 17 de septiembre de 1976, resulta necesario expedir las instrucciones pertinentes para el debido cumplimiento por parte de los organismos y dependencias de este Ministerio, de los deberes impuestos por la citada Ley Nº 21.383.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — A los fines dispuestos por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 21.383, deberá comunicarse a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas la iniciación de los sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que los originan y con mención asimismo de los nombres de los funcionarios involucrados, cargos que desempeñen, monto de los perjuicios causados, en caso de que estos puedan determinarse, como así también todo otro dato o información que se considere de interés para los fines determinados por la citada ley.

2º — Para la determinación de los sumarios referidos en el punto 1º, en cuanto a la importancia, gravedad o trascendencia de los mismos, deberá tenerse en cuenta: el nivel jerárquico del o de los agentes involucrados, la trascendencia real o potencial de los hechos y el monto de los perjuicios causados.

3º — La comunicación prevista en el apartado primero será efectuada por intermedio de la Subsecretaría General del Ministerio, a cuyo efecto las distintas Secretarías de Estado y Subsecretarías de este Ministerio harán llegar a la misma los proyectos de comunicación pertinentes.

4º — El Departamento de Sumarios de este Ministerio preparará los proyectos de comunicación a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, respecto de los sumarios, actualmente en trámite, que por su importancia, gravedad o trascendencia, están comprendidos en el Art. 9º de Ley 21.383, e informará asimismo aquellas actuaciones sumariales que hayan sido remitidas al Poder Judicial.

5º — Cuando durante el transcurso de una actuación sumarial surjan elementos que hagan necesaria la comunicación prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 21.383, el Departamento de sumarios preparará el proyecto de comunicación pertinente y lo elevará al organismo que lo haya ordenado para su remisión a la Fiscalía por intermedio de la Subsecretaría General.

6º — En los casos previstos en el último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 21.383, la copia autenticada de la resolución final dictada en sumario, será remitida, dentro del plazo que allí se menciona, por intermedio de la Subsecretaría General a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Igualmente, por intermedio de la Subsecretaría General, deberá remitirse a la Fiscalía Nacional, dentro de los cinco días de dictada, copia autenticada de la resolución que ordene instruir sumario en los casos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 21.383.

7º — Las comunicaciones relativas a sumarios administrativos a instruirse o que se instruyan actualmente en el Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica y Universidades Nacionales, serán efectuadas directamente por dichos organismos.

8º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

Calendario único de actividades

Resolución Nº 1980. — Bs. As., 28/12/76. — VISTO: Lo recomendado por los Rectores de Universidades Nacionales en su sesión del día 10 de noviembre de 1976, celebrada en la ciudad de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente concretar en todas las Universidades Nacionales un calendario único de actividades.

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º El ciclo lectivo para cada Universidad se iniciará en el período entre el 14 de febrero al 15 de marzo y finalizará en el período entre el 23 al 30 de diciembre.

2º — No se dictarán clases ni se realizarán trabajos prácticos, ni se tomarán exámenes durante los siguientes días del curso lectivo:

Jueves y viernes de Semana Santa.

1º de mayo.

25 de mayo.

20 de junio.
9 de julio.
17 de agosto.
8 de diciembre.
25 de diciembre.

Las vacaciones de julio coincidirán con el receso de las Escuelas primarias y secundarias, el cual será fijado por el Ministerio de Cultura y Educación.

3º — Las clases teóricas y prácticas anuales se iniciarán entre el 14 y el 31 de marzo y no se extenderán más allá de la primera quincena de noviembre.

4º — El período de dictado de clases teóricas y prácticas de las materias cuatrimestrales se deberá dividir en dos períodos iguales de tal manera que cada uno comprenderá entre 15 y 16 semanas.

5º — Las fechas antes mencionadas, no involucran el primer año de las carreras, cuyo dictado se iniciará en el transcurso de la primera quincena de abril.

6º — Establecer las siguientes épocas de exámenes:

Primera epoca: Inicial: hasta dos llamados (a desarrollarse en febrero y/o marzo).
Segunda época: de julio hasta dos llamados (julio).
Tercera época: hasta tres llamados (noviembre, diciembre).

7º — Los alumnos que resultaron aplazados o estuvieron ausentes en el llamado de una época de exámen, no podrán presentarse en otro llamado de la misma época en esa asignatura.

8º — Las Universidades dictarán un reglamento general de exámenes.

9º — De forma.

Se establecen pautas uniformes para el ingreso a las Universidades

Resolución Nº 1.979. — Bs. As., 28/12/76 VISTO: Lo recomendado por los Rectores de las Universidades Nacionales en su sesión del día 22 de noviembre de 1976, celebrada en la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer pautas uniformes para el ingreso a las Universidades Nacionales.

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Cada Universidad deberá solicitar a los aspirantes al ingreso aquellos datos que resulten necesarios para la aplicación del sistema de ingreso establecido.

2º — Se deberán cumplimentar los datos solicitados por el sector Estadística de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios de este Ministerio.

3º — Durante el año 1977 se procederá a estudiar la implementación de un sistema unificado de registración de datos.

4º — Los organismos correspondientes adoptarán los recaudos para que el aspirante pueda presentar su certificado de estudios y el promedio de los dos últimos años en fecha que posibilite el cómputo de los promedios de ingreso, su publicación y el comienzo de las clases de primer año en el período establecido.

5º — De forma.

Designación de Representante

Resolución Nº 2.003. — Bs. As., 30/12/76. — VISTO: El artículo VIIº del Convenio Cultural suscripto en Buenos Aires el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho entre la República Argentina y la República de Corea, vigente desde el cuatro de enero de mil novecientos setenta; y

CONSIDERANDO:

Que la representación del Ministerio de Cultura y Educación en la Sección Buenos Aires de la Comisión Mixta de aplicación del citado convenio se halla vacante por haber dejado de pertenecer a su personal el titular designado por Resolución Ministerial Nº 221, del 30 de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Que es necesario cubrir dicha representación;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desígnase al señor Coordinador de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias de la Subsecretaría de Asuntos UniversitJarios, Doctor Raúl Alfredo MARINO, representante del Ministerio de Cultura y Educación en la Sección Buenos Aires de la Comisión Mixta de aplicación del Convenio Cultural Argentino-Coreano.

2º — De forma.

Se encomienda la atención del despacho

Resolución Nº 2.005. — Bs. As., 30/12/76. — Exp. Nº 69.602/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y la Resolución Nº 45, del

26 de abril de 1976, de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención del despacho de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales al señor Coordinador de la misma, doctor Roberto PAINE, conforme con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Nº 1428/73 y complementarios, a partir del 26 de abril de 1976.

2º — De forma.

Resolución Nº 2.004. — Bs. As., 30/12/76. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y la Resolución Nº 181 del 9 de junio de 1976. de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención del despacho de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario al doctor Alejandro B. MIROLI, conforme con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Nº 1428/73 y complementarios, a partir del 9 de junio de 1976.

2º — De forma.

Designaciones

Resolución Nº 1.972. — Bs. As., 24/12/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de San Luis y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al licenciado José Antonio HOMBRE (M.I. Nº 7.332.646), Decano de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 1985. — Bs. As., 29/12/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Entre Ríos y atento a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Número 21.276,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de Entre Ríos, con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; Doctor Aldo de la FUENTE (M.I. Nº 6.206.234) en la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Profesor Carlos Antonio León UZIN (M.I. Nº 5.929.591) en la Facultad de Ciencias de la Educación.

2º — De forma.

Resolución Nº 1992. — Bs. As., 30/12/76. — VISTO: Lo propuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario sobre la necesidad de cumplimentar el funcionamiento integral de la Facultad de Ciencias Veterinarias, la que se encuentra en vía de desarrollo.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al Doctor Efraín Leonardo ARMAS (M.I. Nº 2.149.810), Decano en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Se constituye Grupo de Trabajo

Resolución Nº 689. S.A.U. -- Bs. As., 16/12/76. VISTO: Que en el documento de trabajo sobre Pautas para el Planeamiento Universitario, cuya implementación se propicia, determínase como uno de los objetivos a lograr, el de "elevar el nivel académico, científico y pedagógico de la enseñanza universitaria y fomentar la capacidad creadora del universitario dentro de un marco ético y moral acorde con el Proyecto de Reorganización Nacional"; y

CONSIDERANDO:

Que una actualizada información bibliográfica resulta imprescindible para el logro de mayores niveles académicos y científicos dentro del ámbito de nuestros establecimientos universitarios.

Que de los estudios realizados por esta Subsecretaría surge la necesidad de adoptar medidas tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales existentes, y la de adecuar los fondos requeridos por las Universidades Nacionales para la actualización de sus respectivos acervos bibliográficos.

Que calificados especialistas y organismos han desarrollado y desarrollan en nuestro país una valiosa actividad científica, técnica y docente en materia bibliotecológica, públicamente reconocida fuera de las fronteras de la República.

Que se considera necesario instituir un Centro de Documentación Universitaria que actúe como Banco de Datos bibliográfico y documental, con la coordinación de esta Subsecretaría, y que mediante la colaboración que pudieran prestarle la Sub-

secretaría de Ciencia y Tecnología, el Consejo Nacional de Ciencia y Técnica y las propias Universidades, tanto nacionales como provinciales y privadas, brinde un adecuado servicio de apoyo a docentes, investigadores y estudiantes en general.

Que es función de esta Subsecretaría la de actuar como organismo coordinador en el proceso de reorganización y perfeccionamiento del sistema universitario.

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Universitarios
RESUELVE:

1º — Constitúyese un Grupo de Trabajo integrado por funcionarios de este Ministerio y representantes de Universidades Nacionales, cuyo cometido será el de realizar un estudio tendiente a la institución de un Centro de Documentación Universitaria, que pueda brindar información actualizada en los campos científico y cultural, mediante un ágil y fluido sistema de comunicación de datos; prestar asesoramiento a las distintas comunidades universitarias, y contribuir a la formación de una sólida mentalidad de investigación en todo el ámbito de la Nación.

2º — El referido Grupo de Trabajo estará integrado por los Directores Nacionales de Relaciones Universitarias, de Desarrollo Universitario y de Universidades Privadas y Provinciales y/o los representantes que designen; los profesores Roberto Juarroz Balda, Josefa Emilia Sabor, en representación de la Universidad de Bs. As.; el profesor Atilio Peratta, en representación de la Universidad Nacional del Sur; la profesora Rosa Andreozzi, en representación de la Universidad Nacional de Tucumán, y la profesora Perla Giorno -funcionaria de esta Subsecretaría-, quien se desempeñará como coordinadora.

3º — Se autoriza expresamente al Grupo de Trabajo a que invite a participar de sus reuniones a los especialistas y entidades cuya opinión o información se estime conveniente a los efectos señalados en la presente Resolución.

4º — El Grupo de Trabajo elaborará su propio temario y metodología, y elevará al suscripto sus conclusiones en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su fecha de constitución.

5º — Las conclusiones que en definitiva surjan de ese Grupo de Trabajo serán comunicadas a todas las Casas de Altos Estudios que integran el sistema universitario, con el carácter de recomendaciones.

6º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Facúltase para resolver permanencia de alumnos con máximo de inasistencias

Resolución Nº 2001. — Bs. As., 30/12/76. — Exp. Nº 72098/76. — VISTO: La Resolución Nº 359/76 que establece el régimen de reincorporación de alumnos que rige a partir del curso lectivo de de 1976 y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de las autoridades educativas asegurar la retención de los alumnos en el sistema.

Que en algunos casos, excelentes alumnos en aplicación y conducta, por causas de fuerza mayor fehacientemente probadas o enfermedad debidamente certificada, exceden el máximo de inasistencias que permite el régimen y deben ser declarados en condición de libres.

Que frente a estas situaciones excepcionales es conveniente ampliar la facultad que concede a los organismos de conducción y supervisión el punto 7.1. de la Resolución Nº 359/76, para que resuelvan esos casos de reconsideración de reincorporación denegada en atención a los antecedentes de los alumnos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Facultar a los organismos de conducción y supervisión a resolver directamente la permanencia en condición de regular de los alumnos que hayan alcanzado el máximo de inasistencias que establece el régimen de reincorporaciones vigentes.

2º — Limitar este beneficio exclusivamente a los alumnos que acrediten buena conducta y aplicación y cuyas inasistencias fueran determinadas por causas de fuerza mayor fehacientemente probadas o por enfermedad debidamente certificada por autoridad sanitaria competente.

Las inasistencias deberán integrarse únicamente con períodos como lo especifica en el punto 4.1. la Resolución Nº 359/76.

En los casos en que haya resolución favorable, los alumnos deberán rendir —con carácter de regular en las épocas y turnos de exámenes que establece la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones— examen general de todas las asignaturas, cualquiera sea el promedio anual obtenido en ellas.

3º — Establecer que para la tramitación de este beneficio, se requerirá sin excepción el pedido de reincorporación del interesado por escrito y que en el caso de alumnos menores de edad la nota tendrá que estar autorizada por el padre o tutor.

Los Directores/Rectores elevarán las peticiones dentro de las veinticuatro horas de recibidas y estarán obligados a remitirlas con un informe completo sobre la conducta y aplicación de los interesados, con el agregado de su propia opinión sobre el caso.

4º — De forma.

Se acuerda validez a certificados de Bachiller

Resolución Nº 1.955 — Bs. As., 22/12/76. — Exp. Nº 79.133/75 — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 197/75 fue aprobado con carácter experimental, entre otros, el plan de Bachillerato con Orientación Artística para Adultos, para su aplicación en establecimientos creados en la Dirección Nacional de Educación Artística por Decreto Nº 35/74, y se estableció la evaluación de este ensayo educativo; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 270/76 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior se constituyó un Grupo de Trabajo integrado por inspectores de dicha Dirección Nacional y por supervisores de la Dirección Nacional de Educación Artística para completar el seguimiento y evaluación de dicho ensayo educativo.

Que los resultados de la labor encomendada a este Grupo de Trabajo expuesto en informes parciales por especialidad y en un informe global, y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Acordar validez, a los efectos de la prosecución de estudios de tercer nivel, a los certificados de Bechiller con Orientación Artística (plan aprobado con carácter experimental por Resolución Ministerial Nº 197/75), que se otorguen a los alumnos que cursaron como regulares el tercer año durante el período lectivo 1976 en los Bachilleratos para Adultos con Orientación Artística, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística, número 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

2º — Establecer que el beneficio otorgado en el punto precedente alcanza a los alumnos que en el período lectivo 1976 cursaron como regulares segundo ó tercer año, que completen el citado plan en condición de libres hasta el turno de exámenes de marzo de 1978.

3º — Establecer que los alumnos que en el período lectivo 1976 cursaron primero ó segundo año por el plan citado en el punto 1. de esta Resolución, podrán proseguir estudios en segundo ó tercer año, respectivamente, del Ciclo Básico Común, de acuerdo con las normas de equivalencia dictadas por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior o bien continuarlos en segundo ó tercer año, respectivamente, del nuevo plan que se apruebe para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística que funcionen en 1977.

4º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la constitución de un Grupo de Trabajo integrado por personal técnico de esa repartición, de la Dirección Nacional de Educación Artística y de la Dirección Nacional de Educación del Adulto para que proyecte un nuevo plan de estudios para el Bachillerato con Orientación Artística para Adultos, en sustitución del aprobado por Resolución Ministerial Nº 197/75. El proyecto citado será elevado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior antes del 30 de diciembre próximo.

5º — De forma.

Misión en el exterior

Resolución Nº 1983 — Bs. As., 28/12/76 — Exp. Nº 82.290/76. VISTO: Que como parte del apoyo técnico que el proyecto DINEMS-PNUD-UNESCO Argentina 73/001 presta a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, han sido invitados dos funcionarios de este Ministerio para realizar un viaje de estudios a España y Francia; y

CONSIDERANDO:

Que para esos fines se han propuesto al señor Director Nacional de Educación Media y Superior, Profesor Rinaldo Alberto POGGI y al señor Coordinador de la referida Dirección Nacional, Profesor Julio R. GONZALEZ RIVERO.

Que en esa oportunidad los citados funcionarios estudiarán la organización de la enseñanza secundaria en los mencionados países europeos.

Que la misión por cumplir, no demandará erogación alguna para el Estado por cuanto los gastos de pasajes y estada estarán a cargo de la UNESCO.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Director Nacional de Educación Media y Superior, Profesor Rinaldo

Alberto Poggi (M.I. Nº 4.456.888) y al señor Coordinador de dicha Dirección Nacional, Profesor Julio R. González Rivero (M.I. Nº 4.220.621) a trasladarse a las ciudades de Madrid (España) y París (Francia) entre los días 15 y 27 de enero de 1977, a fin de estudiar la organización de la enseñanza secundaria en los países mencionados.

2º — Dejar expresa constancia que el viaje de los citados funcionarios, no demandará erogación alguna para el Estado, por cuanto los gastos de estada y pasajes estarán a cargo de la UNESCO

3º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se tramitarán los pasaportes oficiales correspondientes.

4º — Dar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1841 del 10 de octubre de 1973.

5º — De forma.

Imposición de nombre

Resolución Nº 1940 — Bs. As., 21/12/76 — Exp. Nº 69.008/76. VISTO: Las presentaciones de la Asociación Cooperadora, Padres de alumnos, Personal y Alumnos del Colegio Nacional de Valle Fértil (San Juan), por las que se solicita que se imponga el nombre de "FUERZA AEREA ARGENTINA" al establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que se quiere honrar a una de las prestigiosas Instituciones que integran las Fuerzas Armadas de la Patria;

Que es importante la promoción del conocimiento de su cometido en orden al mantenimiento de la paz, justicia y libertad;

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "FUERZA AEREA ARGENTINA" al Colegio Nacional de Valle Fértil (San Juan).

2º — La imposición del nombre se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 9934/58.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA

Autorización a Juntas de Clasificación

Resolución Nº 2000. — Bs. As., 30/12/76. — VISTO: El Decreto Nº 2856/76 por el cual se bonificó con cinco (5) puntos al personal docente interino o suplente en función vacante que se hubiera desempeñado más de dos años al 1º de octubre último, a efectos de su participación en los concursos convocados por resoluciones Nros. 1216, 1217, y 1222/76, y

CONSIDERANDO:

Que se da el caso de las maestras que actúan en establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada de este Ministerio, quienes aunque revistan como suplentes de otros titulares, actúan ininterrumpidamente desde hace varios años.

Que, asimismo, ese personal goza del mismo régimen de remuneración y de revista que el personal interino y por la condición de su suplencia no han podido optar a otro tipo de designación.

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Junta de Clasificación de Sanidad Escolar para que, en los concursos convocados por Resolución Nº 1216/76, bonifique con el puntaje que autoriza el Decreto Nº 2856/76, a las Maestras de Escuelas Diferenciales que se hayan desempeñado como suplentes de otros titulares, en forma ininterrumpida, tanto en su situación de revista cuanto en el cobro de sus haberes, por lo menos dos años al 1º de octubre de 1976.

2º — De forma.

C.O.N.E.T.

Se otorga validez nacional a los títulos expedidos por las escuelas "Raggio"

Resolución Nº 1934 — Bs. As., 20/12/76 — Exp. Nº 56037/75 - M.C.B. c/ 3 anexos — VISTO: La resolución Nº 2271 dictada el 30 de setiembre de 1976 por la Intervención en el Consejo Nacional de Educación Técnica, mediante la cual se otorga validez nacional a títulos que expiden las Escuelas Técnicas Municipales "Raggio" dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratificar la Resolución Nº 2271/76 dictada por la Intervención en el Consejo Nacional de Educación Técnica, por la que se otorga validez nacional a los títulos que expiden las Escuelas Técnicas Municipales "Raggio" dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en las especialidades: Construcciones, Mecánica, Electrotécnica Orientación Instalaciones y Electrotécnica Orientación Comunicaciones o Teleco-

municaciones, en las condiciones determinadas en la precitada resolución.

2º — De forma.

Resolución Nº 2271. CONET — Bs. As., 30/9/76.
VISTO: La solicitud formulada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que se otorgue validez nacional a los títulos que expiden las Escuelas Técnicas Municipales "RAGGIO"; y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de establecimientos oficiales y de acuerdo con las normas legales en vigencia, se otorga equivalencia a los estudios cursados en los mismos;

Que los títulos conferidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires han sido incluídos en el Anexo de la Competencia de Títulos del Estatuto del Docente con competencia similar, según los casos, a los otorgados por escuelas dependientes de este Consejo Nacional o por las Universidades Nacionales, Que del análisis de los planes y programas vigentes en las escuelas de referencia, surge que sus egresados poseen el mismo nivel técnico-profesional que los del Ciclo Superior de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica en las especialidades: Construcciones, Mecánica, Electricidad y Electrónica (Telecomunicaciones);

Que por lo expuesto nada obsta para acceder a lo solicitado por la Comuna de referencia;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Interventor en el
Consejo Nacional de Educación Técnica
R E S U E L V E :

1º — Otorgar validez nacional a los títulos que expiden las Escuelas Técnicas Municipales "RAGGIO" dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en las especialidades: Construcciones, Mecánica, Electrotecnia Orientación Instalaciones y Electrotecnia Orientación Comunicaciones o Telecomunicaciones, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes en dicho establecimiento, en forma progresiva, a partir del año 1958 y su modificación parcial dada por Decreto Municipal Nº 6134/72, y ello, con el alcance profesional conferido por el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

2º — A los efectos indicados en el punto 1º, tales títulos deberán ser registrados y convalidados en la Dirección General de Enseñanza Técnica (Servicio de Títulos y Articulación de Estudios) de este Consejo, a cuyo efecto se adoptarán las medidas pertinentes.

3º — Encomendar a la Secretaría General de este Consejo Nacional, la remisión de estos actuados al Ministerio de Cultura y Educación para la pertinente convalidación de la presente.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a **"Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"—** 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación